

BOLETÍN

DE LA

SOCIEDAD ARQUEOLÓGICA

LULIANA

REVISTA DE ESTUDIOS HISTÓRICOS

DIRIGIDA POR

ENRIQUE FAJARNÉS Y EUSEBIO PASCUAL

AÑOS XI Y XII.--1895 Y 1896



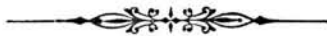
TOMO VI

PALMA DE MALLORCA

Establecimiento tipográfico de Felipe Guasp

1896

ÍNDICE ALFABÉTICO POR AUTORES



— 1895 Y 1896 —

	Págs.		Págs.
Aguiló (Estanislao)		Construcción de las murallas de Ciudadela en 1303.	159
Antigues Franqueses y Privilegis del Regne:		Fundación del pueblo de Alayor en 1304.	171
XXXI 12 Mars de 1274. (*)	9	Bibliografía.—Sobre fragmentos de una noticia bibliográfica publicada por el Conde Saint Saud, que hacen referencia á obras de D. José M. ^a Quadrado	174
XXXII 12 Mars de 1274.	10	Sobre subvencionar estudiantes pobres con la cuarta de los frutos de las Recto-rias (1455).	187
XXXIII 12 Mars de 1274.	11	Nómina de las Monjas de Santa Clara en 1579.	202
XXXIV 3 Agost de 1274.	11	Sor Isabel Cifre (1545).	210
XXXV (Sense fetxa).	13	Ressenya de la Junta General celebrada dia 26 de Janer de 1896.	225
Apendix I I 18 Janer de 1230.	25	Franquesa concedida á Pere Terrenchs, pintor (1483).	245
II 29 Setembre de 1231.	26	Sobre la Beatificación de Fr. Rafael Serra (1625-1627).	265
III 25 Maig de 1237.	27	Orden de adquirir para la Real Cámara ciertos libros notables (1331).	279
IV 28 Juliol de 1239.	42	Un notable misal mayoricense (1372).	295
V 10 Octubre de 1239.	68	Per ensenyar de captar á un cego (1594).	307
VI 3 Juny de 1244.	70	Translación del cadáver de Sor Elisabet Cifre (1675-1676).	329
VII 21 Juny de 1253.	70	Noticia de un tumulto popular en el Call de los Judios (1309).	335
VIII 23 Setembre de 1253.	92	Mandatos Reales referentes al predio Mi-ramar (1337).	355
IX 14 Octubre de 1254.	93		
X 21 Agost de 1256.	94		
XI 11 Mars de 1257.	105		
XII 31 Mars de 1268.	106		
Apendix II I 9 Abril de 1241.	129		
II 21 Mars de 1247.	130		
III 30 Abril de 1249.	131		
IV 30 Abril de 1249.	142		
Ressenya de la Junta General celebrada dia 27 de Janer de 1895.	28		

(*) Por error de imprenta, el pliego interior del primer número de este tomo tiene la paginación que le corresponderia si continuase la del anterior y no la que le pertenece; por consiguiente, las páginas 417 á 424 deben leerse 5 á 12.

	Págs.		Págs.
Amador de los Ríos (Rodrigo)		Fajarnés (Enrique)	
Epigrafiar árábica. Monumentos sepulcrales de Palma de Mallorca	357	Autoridades de Mallorca durante la ocupación del Reino por Pedro IV (1343-1346)..	33
Ballester (Rafael)		Cosecha de granos en Mallorca en 1612. .	49
Conjeturas sobre la dominación visigoda en las islas Baleares.	301	Sobre la rebelión de Menorca en 1463. .	54
Bonet (Miguel)		Una irrupción de moros en Portmany, de Ibiza, el año 1383.	58
Catálogo de los Síndicos Clavarios forenses de Mallorca (1654-1826)..	16	El Almirante de Ibiza nombrado por el Rey, el Arzobispo de Tarragona y el Arcediano de San Fructuoso (1618). .	61
	32, 47, 61, 87 y 98	La población de Mahón en 1642.	65
Jaime Ferrar (¿Ferrer nuestro célebre navegante?)	55	Propósito de los holandeses de apoderarse de Ibiza en 1629.	73
Defensa de Mallorca contra Pedro IV de Aragón (1343).	116	Santas reliquias conducidas de Càller à Ibiza en 1644.	82
	121, 143, 168, 182, 197, 216, 235 y 262	Inundaciones de las salinas de Ibiza en el siglo XVII:	
Expediciones de Mallorca à las islas Canarias (1342 y 1352).	285	I Aguacero en 1679.	96
Un dentista del Rey D. Martín (1405). .	381	II Temporal en 1694.	97
Bordas (Luis) y Pascual (Eusebio)		La guerra entre ibicencos y argelinos en el siglo XVII. (Núms. I à XI).	104
Redención y ostentación de cautivos (Siglos XIII y XV).	123		132, 186, 204, 209 y 321
Borrás (Pedro de A.)		Hallazgos arqueológicos más notables en España en 1894.	110
Entierro de un Cónsul de mar (1668). .	67	Comercio de mulas en Ibiza en el siglo XVI	118
Vicariato de los Franciscanos de Mallorca (1460).	98	Descubrimiento de 18 cráneos en una cueva de Porreras (Mallorca-1895). . .	139
Los Generales de las galeras de Sicilia en Mallorca (1695).	113	Escuela de artilleros en Mallorca en el siglo XVII.	145
Sobre la puerta del Muelle de Palma (1624).	133	Libro de las Ordinaciones de Ibiza impreso en 1751.	157
Guardia de Alabarderos del Virrey de Mallorca (1654).	155	Los mallorquines y el Hospital Real de la Corona de Aragón en Madrid (658). .	165
E. P. y E. K. A.		Ruina y abandono de la villa de Mahón en 1546.	181
Noticias y documentos del siglo XIII:		El Tribunal del Santo Oficio de Mallorca en 1564.	196
IX Venta de una parte de las alquerías Lapassa y Passaró otorgada à favor de Miguel de Lorach y Rafael Tovars por el Comendador y Religiosos de Nuestra Señora de la Merced (8 Marzo 1274). .	14	Hallazgos de monedas romanas en la isla de Ibiza.	201
		Cartas sobre la fundación del Colegio de Jesuitas en Mallorca (Siglo XVI):	
		I De los Jurados à San Francisco de Borja, Comisario General de la Compañía (28 Noviembre 1554).	206
		II De los Jurados al P. Jerónimo Nadal, Comisario General de la Compañía de Jesús (24 Marzo 1561).	206
		III De los Jurados al P. Jerónimo Nadal? (31 Julio 1561)..	207
		Fundación de la Cátedra de Sagrada Escritura en Mallorca (1646).	215

	Págs.		Págs.
Consulado de Niza en la isla de Ibiza (1516)	232	II La misa de los Jurados (1572).	304
Jurisdicción en las causas sobre diezmos de Mallorca (1574)	240	III Salario del Capellán (1593).	304
Consulado de Génova en la isla de Ibiza (1496)	245	IV Reconstrucción del Oratorio (1588).	305
Suspensión de relaciones entre Ibiza y Brisch (1305).	262	V Sobre la fiesta de San Andrés (1624)	306
Fomento de la cría caballar en la isla de Mallorca (Siglos XV al XVII):		VI Inventario de los ornamentos (1688)	306
I Acuerdos para mejorar la casta (1495-1496)	272	Los pórticos de la plaza de Santa Eulalia (Siglos XVI y XVII):	
II Importación de caballos de Castilla (1582).	273	I Concordia entre los Jurados y los Obreros para la construcción (1520).	309
III Requisa de yeguas para la remonta (1591).	273	II Ensanche para la venta de hortaliza (1619).	309
IV Proposición para aumentar el número de caballos (1611).	274	III Reclamación sobre pago de expropiaciones (Siglo XVII).	310
El comercio de sal de Ibiza en el Reino de Nápoles (1485).	276	Población Eclesiástica de la ciudad de Palma en 1720.	333
Algunas excomuniones curiosas en el Reino de Mallorca (Siglos XIV al XVII):		La escuadra del Almirante Oquendo en Mallorca (1638)	339
I Contra Guillermo Llagostera, doncel, por incumplimiento de una manda pía (1367)	290	Lápidas romanas halladas en España en 1895.	343
II Contra los Jurados, por sostener los Privilegios del Reino (1479).	290	Funcions dels corredors de coll (Siglo XVI)	356
III Contra Rafael y Ambrosio Berens, con motivo del precio de la nieve (1609).	291	Sobre invenciones industriales antiguas en Mallorca:	
IV Contra el Virrey y la Audiencia, por la prisión de dos alguaciles del Santo Oficio, y contra los Jurados, por asistir a la lectura de la sentencia (1615).	291	Advertencia.	46
V Contra el Virrey, la Audiencia y los Jurados, por no prestarse a dejar invadir la jurisdicción Real (1654).	292	I Artifici de treure aygua (Siglo XV).	47
VI Contra Fr. Capó, Trinitario, por ejecutar órdenes del Arzobispo de Valencia, suspendiendo los entredichos puestos por el Vicario General de Mallorca (1654).	293	II Instrument per cardar a la perxa (Siglo XVII).	47
VII Contra los PP. Prior de la Cartuja y Guardián de Jesús, por visitar sin poderes la iglesia, casas y Hospital General (1659).	294	III Instrument per fer molre, invenció de Pere Tauler, fuster de Lluchmajor (1630)	81
Sobre fundar una Cofradía de Nuestra Señora de Lluch en la isla de Ibiza (1691).	297	IV Enginy per treure aygua, de Salvador Pont (1631).	81
Sobre la iglesia de la Universidad de Mallorca (Siglos XV al XVII):		V Bomba per regar sembrats, de M. Sastre, de Porreres (1649).	100
I Cáliz con las armas del Reino (1497)	304	VI Enginy per treure aygua (1467)	114
		VII Molins per molre blat, fer armes netes y picar pólvora, de Miquel Guells (1596).	115
		VIII Enginy per molre blat, serrar lenyam, etc., de Miquel Joan, de Valldemossa (1699).	115
		IX Introducció y cultivo del pastel para las tintas (1594).	133
		X Un molí per fer farina y una nova senia, de Anthoni Canaves (1596).	134
		XI Fabricació de obra de terra per Diego de Larchon (1560)	173
		XII Instrument per molre forment fet per un inginyer (1566).	173
		XIII Fer tapissaria y donar colors per Francesch La Roca (1568).	173

	Págs.		Págs.
XIV Fabricació de cristal de Venecia per Domingo Barrouier (1605)	191	II Naufragio y saqueo de un galeón cargado de monedas (1576).	247
XV Invenció de un molí de aygua per los germans Palerm (1606).	191	III Milagro atribuido al Beato R. Lull (1623)	248
XVI Artifici per treure aygua de Moss. Cosch, de Mancor (1627)	192	IV Prohibición de tocar la campana d'en Figuera cuando se reunia la Audiencia (1624) . .	248
XVII Artifici per cardar á la perxa, invenció de V. Tremolet (1539)	221	V Fundación del Convento de Religiosas Capuchinas (1662).	248
XVIII Fabricació de sabons de llosa per los germans Ribes (1547).	222	VI Viaje atrevido en un barco de cuero, desde Argel á Palma (1663).	249
XIX Invenció de fer que laygua de mar se pugá beure (1560) . .	222	VII Obligación de los Caballeros de declarar en casa de los Jueces (1689).	249
XX Fabricar obra de terra, fina y comuna per Francesch Casaus (1587).	223	VIII Depósito de prendas en la casa del «Ban» (1698). . .	249
XXI Fabricació de guademassils per F. Chell, de Specia (1596) . .	231	VIII (Dup.) Primera casa de los prohombres de Lluchmayor (1365).	266
XXII Art de afilar tisores de abaxar per Pere Cardinal, francés (1587).	257	IX Estado económico de la Universidad de Mallorca (1486).	266
XXIII Smolar tisores de abaxadors per Joan Homar (1589)	257	X Progresos de la Escuela de Randa (1588).	267
XXIV Fer tisores de abaxar y molins que donarán la farina cernuda per Pere Cardinal (1594) . .	258	XI Cautiverio y rescate del patrón Gasá (1632).	267
XXV Fer y envernigar de tots colors obra prima per J. Grisso, genovés (1598)	259	XII Prohibición de insacular abogados sin tener tres años de práctica (1693).	267
XXVI Xarcia molt gran pera pescar, invenció de P. Alemany (1571).	236	XIII Fundación de los Capellanes Regulares de San Cayetano (1712).	268
XXVII Sembrar pastell per les tintes per Ph. Rossell (1588) . . .	236	XIV Real Privilegio por la superior elaboración del pan (1313).	279
XXVIII Fer sabonaries quals se fan en Alicant per M. Carminatti, lombart (1590).	327	XV El capitán del navío del muelle, de Portopí y de la ribera (1394).	280
XXIX Smolar tisores de abaxar per J. Martines (1600).	327	XVI Personas que debian servir en Mallorca los consulados extranjeros (1490).	280
XXX Fabricació de cordes de gaiterra per F. Vidal (Siglo XVII).	328	XVII Socorros á los pobres que se morian de hambre (1495). . .	280
Antiguas costumbres ibicencas:		XVIII Tres corsarios moros temibles en aguas de Mallorca (1529).	281
II La fiesta de San Juan en 1548. . .	45	XIX El paseo de la muralla (1575)	281
III La venta de la sal (Siglo XVI) . .	153	XX Rescate del hijo del Virrey de Sicilia, cautivo en Argel (1609).	281
IV Las pagas de los soldados difuntos (Siglo XVII).	188	XXI Quema de la cera del «segell»	
Curiosidades históricas:			
I Licencia para buscar minas de oro, plata y otros metales (1517).	247		

	Págs.		Págs.
todos los años el 9 de Mayo (1668).	281	Ferrá (Bartolomé)	
XXII Fundación de la Cátedra de Derecho Romano en Mallorca (1675).	282	Museu Arqueologich Luliá. Relació dels objectes ingressats durant l' any 1894.	29
XXIII Reclamación de la escuadra francesa sobre presas (1679).	282	Hallazgos arqueológicos en Costig (1895).	85
XXIV Cosecha de granos y legumbres en la isla de Mallorca (1732-1736).	282	Techos artísticos en la isla de Mallorca (Núms. I à V).	177 y 193
XXV Defensa de Mallorca contra la armada de Bona (1392).	314	La Adoración de los Magos. Pintura sobre tabla, original de Morell.	211
XXVI Apresamiento de buques mallorquines por un corsario castellano (1455).	315	Relació dels objectes ingressats en el Museu Arqueologich Luliá durant l' any 1895.	227
XXVII Asedio de la isla de Mallorca por los corsarios bretones (1497).	315	Hallazgos en las antiguas necrópolis de Mallorca (1895).	253
XXVIII La casa de las escuelas lullianas (1501).	315		
XXIX Fundación de la Cofradía de la Sangre en el Hospital de Palma (1556).	316	† Frau (Agustín)	
XXX La población escolar en el monte de Randa (1566).	331	Jurament dels Defenedors de la Mercadería (23 Juny 1799).	307
XXXI La limosna de la misa (1569).	331		
XXXII Sobre los trabajadores de la fortificación (1575).	332	Garau (Jaime)	
XXXIII Las salinas de Santanyí (1593).	346	Prohibición de conmemoraciones religiosas en fiestas callejeras (1669).	60
XXXIV Las campanas y los campaneros de la Seo de Mallorca (1594).	347	Estado precario del P. Pou (1778).	275
XXXV Fortificación y defensa de los puertos de Cabrera y Portopetro (1607).	347	Carta de un Lulista (26 Julio 1763).	288
XXXVI Jurisdicción del Procurador Real sobre naufragios (1615).	347		
XXXVII Oposición al establecimiento de una Cancillería en Mallorca (1624).	348	Garcías (Antonio)	
XXXVIII Sobre el Regente mallorquin del Consejo de Aragón (1625).	348	Restos de construcciones prehistóricas en Lluchmayor.	56
XXXIX Regalo de productos mallorquines á los señores del Consejo de Aragón (1651).	348	La reforma del carro de «roda plena» en Mallorca.	127
XL Comercio de los mallorquines con los moros (1662).	349		
XLI Diferencias entre los Eclesiásticos y los Jurados de Mallorca (1667).	349	Hübner (Emilio)	
		Sobre los hallazgos de Costig.	137
		J. C.	
		Descubrimientos en Cartago.	298
		Id. en Beyrouth (1895).	350
		Llabrés (Gabriel)	
		Libre de Agricultura, segons Paladí.	151
		Méllida (José Ramón)	
		Los Bronces de Costig.	237

	<u>Págs.</u>		<u>Págs.</u>
Mir (José)		El diezmo de la hortaliza.	308
Obsequio del Rey de Chipre á D. Juan I de Aragón (1398).	313	Circunstancias que hablan de concurrir para gozar de Privilegio Clerical (1317).	312
Procesiones de rogativa (1410).	324	Arrendamiento de derechos funerarios (1671).	330
Capitols dels Jurats de Lluchmajor, ordonats per los carros (1411).	382	Pregones (1391-1400).	343
Muntaner (Bartolomé)		Cartas Reales sobre la excomuni6n y penitencia de un Gobernador de Mallorca (1404).	382
Incunables y libros raros de la Biblioteca Provincial de Palma. . 164, 190, 205 y	219	Peña (Pedro de A.)	
Oliver (Miguel S.)		Revelaciones curiosas (Siglos XIII al XV).	345
Cuadrado.	317	Redacci6n (La)	
Pascual (Eusebio)		A nuestros lectores.	225
Opini6n de nuestros antepasados sobre el agua que bebemos (1628).	38	Rotger (Mateo), Pbro.	
Extensi6n del poder civil en tiempo pasado.	52	El Santuario de Nuestra Se6ora de la Victoria de Alcudia.	1 y 17
La Cr6nica del Cartujo Fr. Alberto Puig .	76	Rullán (José), Pbro.	
Persecuci6n de aves y roedores.	89	Noticias para servir á la Historia Eclesiástica de Mallorca.	148
Santorales y Antifonarios (Siglos XV y XVI).	107	167, 187, 202, 219, 246, 264, 274, 322 y	342
Las cabezas de los degollados en virtud de Privilegio.	147	Hallazgos arqueol6gicos en Fornalug (Mallorca—1896).	353
Festa d' armar un Cavaller de Sant Johan en la esgleya de Valldemossa.	163	Sampol y Ripoll (Pedro)	
Hallazgo arqueol6gico en Lluchmayor.	171	Fiestas celebradas en Alar6 por la caida de la Constituci6n (1814).	243 y 277
Nuevas noticias sobre caza en Mallorca:		Sancho (Pedro Antonio).	
I 6rdenes Reales y Pregones.	184	Cat6logo de les obres que han entrat á la Biblioteca d' aquesta Societat durant l' any 1894.	31
II Curiosidades.	198	Los libros de la Tabla Numularia.	51
Capitols sobre els corredors (1455).	213	La mula del Jurado pelaire (1509).	75
Los palacios del Rey D. Sancho en Valldemosa y el escudo de armas de la Cartuja.	233	El Vice-Almirante del Reino de Mallorca (1507).	97
Para una Cr6nica de Randa (1426).	242	Construcci6n, en Mallorca, de buques armados (1529).	112
Qui deu que pach (1460).	250		
Deslindes gremiales dentro de un mismo oficio (1543).	260		
Datos para una Cr6nica del antiguo «Corral» de Palma:			
I Nuestra Se6ora de la Novena	269		
II Don Ferrando Moix.	336		
Protecci6n á las encinas de Valldemosa (1397).	278		
La desnudez en p6blico para un fin moral (Siglo XV).	296		

	Págs.		Págs.
Eclipse total de sol en 1539	132	Joya bibliográfica	63
Imprentas de Mallorca. La de Cansoles (Siglo XVI).	140	Colección etnográfica de D. Jaime Vallory, en Santa María (Mallorca).	63
Responsabilidad de los Oficiales que ejercían jurisdicción en Mallorca (Siglos XIII al XVI).	160	Nomenclátor de Baleares	63
La campana N' Aloy en 1591.	189	Fuentes históricas anteriores á Wamba.	63
Disenciones entre mallorquines y menorquines en 1508.	195	Hallazgos en Cienpuzuelos	63
Constitucions de la caixa dels mariners de Mallorques (20 Agost 1506).	217	Manuscritos históricos.	64
Catálogo de les obres que han entrat á la Biblioteca d' aquesta Societat durant l' any 1895.	229	La raza ibérica	64
Per rixes de paraules nos fassa procés (1513).	246	El hermano de S. Vicente Ferrer.	64
Tala de los árboles de la acequia d' en Baster (1513).	259	Los españoles en Argel.	64
Exención de derechos sobre apresamientos (1514).	276	Estudios prehistóricos sobre España, por el Sr. Siret.	64
Sobre el vicio del juego	294, 310 y 383	Obra en preparación, de D. Miguel S. Oliver.	83
Que nos done guiatge en Menorca als bandetjats mallorquins (1506).	328	Hallazgos en el extranjero.	83
Sobre lo home qui acompany lo Jurat menestral (1529).	339	156, 175, 192, 251 y	283
Petardo en Mallorca en 1663.	345	Letras de cambio.	83
		Ocho Revistas curiosas.	84
		Descubrimientos en Cartágo.	84
		Bibliotecario del Vaticano.	84
		Congreso de lenguas romanas.	84
		Vendaje herniario fenicio.	100
		Ciudad romana en la Argelia.	100
		En honor del Beato R. Lull.	118
		Hallazgo riquísimo.	118
		Estatuta de las razas europeas.	118
		Los tricastinos.	119
		Pinturas murales de 4,000 años.	119
		El mundo subterráneo.	119
		Antiguo manuscrito indio.	119
		La población de España.	119
		Abertura de sepulturas.	119
		Otra Pompeya	120
		Hueso de una momia egipcia.	120
		Obras sobre los árabes en España, escritas por autores españoles.	120
		Emigrantes españoles	120
		Hallazgos en España.	136
		Una casa de Pompeya.	136
		Descubrimientos en Tarragona	136
		Las tallas más altas.	136
		Desaparición de una raza	136
		«Forenses y Ciudadanos».	155
		Descubrimientos en Tarrasa.	156
		Trepanación prehistórica	156
		Inscripciones cuneiformes.	156
		La silla de la Reina Berta.	156
		El Anfiteatro de Cartago	176
		Bronce romano-celtibérico.	176
		El templo de la diosa Cupra.	176
		Microcéfalos idiotas.	176
		Tumbas de tégulas en Cerdeña	176

Serra (Pedro José).

Los Jesuitas en Pollensa:	
XI. Sus escuelas.	101

Anónimos

Hallazgos en Costig.	48, 64 y 192
Bibliografía.—Trabajos publicados sobre el Reino de Mallorca.	117
Id.—Id. id. en el extranjero sobre España	64, 83 y 135
Id.—Id. sobre Prehistoria y antigüedades españolas	251
Id.—Id. sobre antigüedades españolas.	298
Id.—Obras sobre Historia de España.	350

Noticias

Un compañero más.	62
Obras de Quadrado.	62
Códice notable	63

	<u>Págs.</u>
Las pirámides de Licht.	192
Descubrimientos en Caldea.	208
La población palmesana en 1894.	208
«Luz y Sombra».	208
Un mueble artístico salvado.	223
Tesoro de orfebrería en Pompeya.	223
Hallazgos en Cádiz.	224
Forma del cráneo de los hidrocéfalos.	224
Excavaciones en Babilonia.	251
Descubrimientos en Atenas.	251
Población proto-histórica.	252
Arquitectura naval prehistórica.	268
«Thesaurus latinitatis».	283
Necrópolis de Pantelica.	283
Hallazgo en Tebas.	283
Orígenes de la pintura de paisaje en el arte moderno.	283
Subasta de autógrafos que pertenecieron á William Pole.	284
Pamplona romana.	284
«El Testamento de Ramón Lull y la Escuela Luliana en Barcelona».	298
Una moneda de Saturnino.	299
Manuscrito de los Evangelios hallado en el Asia Menor.	299
La casa de la Virgen.	299
Riqueza bibliográfica.	299
Moneda celtibérica en Badalona.	299
Un rico manuscrito.	299
La edad del bronce.	299
Tesoro numismático.	351
Estatua de bronce descubierta en las ruinas de Delfos.	351
Necrologías:	
Amat di S. Filipo y Coroleu.	63
R. Stuart, Auman, C. Newton, Rossi, Layard, Carini, Bessin y Leon de la Sicotière.	83
Sánchez Calvo.	120
Girbal y Fiorelli.	283
Curtius.	351
Libros y publicaciones recibidas.	84
100, 120, 136, 176, 192, 208, 224, 236, 252, 268, 284, 300, 316, 332, 351, 352 y	384

	<u>Págs.</u>
Láminas	
CIV. Plano del grupo de <i>talayots</i> existentes en el predio «El Predegar», distrito de Lluchmayor.	58
CV. Hallazgos en Costig.—Mallorca. I. (Plano del terreno).	89
CVI. Id. en id. II. (Cerámica).	89
CVII. Id. en id. III. (Bronces).	89
CVIII. Carro de labor llamado de «roda plena».	129
CIX. Artesonado de la Casa Consistorial de Palma destruido por el incendio de 28 de Febrero de 1894.	181
CX. Detalles del precedente artesonado.	181
CXI. Artesonado de una casa mallorquina. (Palma, calle del Sol, núm. 11).	195
CXII. Adoración de los Magos. Fototipia de una pintura de Morell.	213
CXIII. Hallazgos en las antiguas necrópolis de Mallorca. 1895.	257
CXIV. Fragmento de las tumbas musulmanas de la Almudaina de Gomera.—Conjunto.	380
CXV. Monumento sepulcral de forma especial mallorquina (letra C) visto de frente.	380
CXVI. Monumento sepulcral de forma especial mallorquina (letra C) visto de lado.	380
CXVII. Fragmento de xaguahid en forma de columna, hallado en Palma.	380



† **Quadrado (Joseph María)**

Informacions judiciales sobre 'ls adictes á la Germania en la ciutat e illa de Mallorca.—Van publicados fuera de texto los pliegos 1 á 7 de esta obra, repartidos con los números del BOLETÍN 191, 192, 194, 195, 196 y 197.



PALMA.—ENERO DE 1895

SUMARIO

- I. El Santuario de Nuestra Señora de la Victoria de Alcudia, por *D. Mitco Rotger, Phro.*
- II. Antichs privilegis y franqueses del regne de Mallorca, XXXI á XXXV (1274), por *D. E. K. Aguilo.*
- III. Noticias y documentos del siglo XIII. IX. Venta de una parte de las alquerias Lapassa y Pasaró otorgada á favor de Miguel de Lorach y Pedro de Tovars por el Comendador y religiosos de Nuestra Señora de la Merced.—8 marzo 1274.
- IV. Síndicos clavarios forenses de Mallorca, por *D. Miguel Bouet.*

EL SANTUARIO

DE NUESTRA SEÑORA DE LA VICTORIA
DE ALCUDIA

HALLÁBASE pastoreando tranquilamente su ganado por la cumbre de los montes que separan el puerto mayor de Alcudia de la pintoresca bahía de Pollensa un humilde pastor llamado Juan Boy. Cierta sábado del mes de Junio, á la caída del sol, bajaba como de costumbre por la ladera de la montaña, para procurar pasto á su ganado, cuando fué deliciosamente sorprendido por cantos suavísimos que con celestiales acordes entonaban himnos á la Virgen. Acercóse al punto de donde salía aquel concerto y vió un coro como de ángeles que rodeaba una Imagen de María. Al momento en que llegaba iba á entonarse la *Salve Regina*. Antes de empezarla, dos de aquellos desconocidos

repartieron luces á los demás, sin olvidar al extático pastorcillo, que también recibió una vela encendida y quien como los demás, después de cantada la *Salve*, besó la mano á la Santa Imagen y con tierno y conmovido acento exclamó: «Señora, Vos sois la madre de Dios», al eco de cuyas palabras desapareció la visión. Siguió el feliz pastor guardando allí su ganado, hasta el día siguiente en que fué á Alcudia para asistir á Misa, y entonces refirió al cura lo que había visto. Este, empero, no dió crédito alguno á la relación del zagal. Repitióse el sábado siguiente el mismo prodigio, y con sorpresa del vidente, el personaje que repartía las luces para cantar la *Salve* llamóle por su nombre al entregarle la vela. Al eco de las palabras: «Señora, vos sois la madre de Dios», que repitió al besar la mano á la Imagen, cesó la música y desapareció como antes la visión. Quedó Juan esta vez más alegre y complacido, pero muy pronto su regocijo trocóse en honda pena al verse desatendido por el cura de su parroquia, que tampoco esta vez dió crédito á su relato. Volvióse muy alligido á la guarda de su ganado, esperando con ansia que se repitiese la maravilla. Llegó el sábado, y á la hora de las otras ve-

ces, cuando el sol daba sus últimos reflejos sobre las aguas tranquilas de la bahía de Pollensa, que como hermoso lago se extendía á sus pies, entre el vago murmullo del ramaje de los pinos, oyó que se acercaba la misma armonía hasta el punto en que estaba la Imagen. Lleno de fervor cayó de rodillas, y mientras los ángeles cantaban, el pastor rezaba el Santísimo Rosario, hasta que, llamado por su nombre, como en la aparición antecedente, recogió la vela que se le entregaba para cantar la *Salve*. Al terminarla, se postró á los pies de la Imagen y le ofreció, como siempre, la vela, después de besarla, diciéndole: «Señora mía: vos sois la madre de Dios, vos teneis en vuestros brazos al niño Jesús; Señora, yo he dicho al cura que estais en esta montaña, y que os regocijais con tan dulces cantos y alabanzas, y no ha querido creer mis palabras: querría, Señora, que me dierais alguna señal para que me creyesen, y aquí os levantarían vuestros hijos un oratorio». No bien acabó el zagal tan sencilla plática, cuando la Señora inclinó la vela encendida y, dejando caer algunas gotas de cera en la mano del pastor, le dijo: «Dirás al cura que esta es la señal». Contento y presuroso corrió hacia Alcuía el pastorcillo; contó al cura todo lo que le pasaba y abriendo la mano, enseñóle como prueba de su veracidad las gotas de cera. Creyó esta vez el cura; y reuniendo á todo su pueblo, subió con el pastor á la montaña, donde entre matas de palmito halló la Santa Imagen de la Virgen. Adoróla reverente el sacerdote, y cogiéndola después en sus manos la presentó al pueblo conmovido para que á su vez la adorase. Luego entre lágrimas de alegría entonó el *Ave maris stella*, y en improvisada procesión se dirigió á la iglesia de Alcuía, en donde fué depositado tan precioso hallazgo. El domingo que siguió á tan fausto acontecimiento hízose una solemne procesión, llevando la sagrada Imagen descubierta. Diz que los

niños observaron como al salir de la iglesia la Virgen sonreía y como al regresar la procesión, cuando otra vez era introducida en el templo, la santa figura se manifestaba triste y llorosa. Mas el pueblo no hizo caso de las exclamaciones con que los pequeñuelos encarecían aquel singular fenómeno, y la Imagen otra vez fué colocada en el altar que se le había destinado. A la mañana siguiente había desaparecido del sitio en que con tanta pompa fuera colocada, sin que nadie supiese darse razón del suceso. Recordaron algunos entonces el prodigio atestiguado por los niños y sospechando que la Imagen habría volado á su agreste y solitaria mansión, dirigieron á la montaña; y, aunque no en el mismo punto que antes, encontraron allí el rico tesoro que habían perdido. Allí edificaron una capilla humilde y tosca para dar albergue á la sagrada efigie. En el punto cercano en que por vez primera se había descubierto, levantáronse tres cruces, como perenne testimonio del milagroso hallazgo.

Así explica la ciega tradición el origen del Santuario de Ntra. Señora de la Victoria; y más preocupada por cierto de la belleza que de la verdad de su relato, no cuida de señalar el año ni aún el siglo en que tuvieron lugar tan notables y singulares acontecimientos ¹.

1. Así refirió el milagroso hallazgo el Rvdo. P. fray Jaime Barceló religioso franciscano, predicador conventual de su orden en la misma ciudad de Alcuía, en el sermón que hizo el 2 de Julio de 1680, día de la fiesta de Nuestra Señora titular del Santuario. Conforme con esta tradición se ve en el actual Oratorio una pintura de la Virgen, teniendo en brazos al niño Jesús y un rosario colgado de la mano, con un pastor arrodillado á sus pies. La pintura no revela gran antigüedad. Probablemente data de la restauración del edificio en 1650, en cuya época debia ir ya vestida la Imagen principal con las anti-artísticas *fuldillas*, pues la pintura de que hablamos que serviría para cerrar el nicho del retablo) la representa con aquella triangular vestimenta. También es muy fácil que en la misma época, obscurecido el origen del Santuario, ignoradas por el vulgo las diversas fases que había atravesado el histórico monumento, después del largo y azaroso periodo en que estuvo poco ménos que

¿Qué nos dice aquí la historia?—Manifiéstanos que á raíz de la conquista de la Isla se edificó en esta montaña un Santuario á la Virgen, á cuya fábrica encontramos el correspondiente legado testamentario en documentos de 1252 y 1254 que, muy carcomidos por la polilla y humedad, pueden todavía leerse con toda claridad y que se guardan en el Archivo municipal de Pollensa. En V de las kalendas de Febrero de 1252 Francisco de Colomes dejó doce dineros á la obra de *Santa María de la Torre*; la misma cantidad legó la esposa de P. Caualer en su testamento de XVII de las kalendas de Septiembre del mismo año. En X de las kalendas de Noviembre de 1254, María esposa de P. Bages dejó también dos sueldos á la misma fábrica. Y para que no pueda dudarse de que Santa María de la Torre es el Santuario á que nos referimos, en el testamento de III de las Nonas de Marzo de 1254, que hizo Marsilia, esposa de Bertran de Garraf, se consignan tres sueldos *Ad opus Ste. Mæ. de Turri ecce. delcodei*, á la fábrica de St^a. M^a. de la Torre de la iglesia de Alcudia, á cuyo caserío debía pertenecer todo aquel *cerro*. En los testamentos de Pollensa del siglo XIV, después que Alcudia fué constituida villa, no encontramos ya semejante legado, pero le vemos continuarse en la misma forma en los pocos que hemos observado de Alcudia, notándose en todos el nombre de *Santa María de la Torre*².

abandonado, la imaginación popular forjase allí un cielo maravilloso, y para explicar la merecida importancia del venerable Santuario, como en la mayoría de los demas de la Isla, mejor que buscar lo sucedido en lejanas edades, originara la leyenda.

² Conservó este título hasta principios del siglo XV. Es de notar que en 1254 se nombra ya iglesia de Alcudia, siendo así que entonces la parroquia del lugar era *Guinyent*, con su iglesia y cura propio, personaje que con frecuencia vemos figurar en los testamentos de aquel tiempo. Es también muy de notar el contenido de las siguientes cláusulas extraídas de uno de los muchos testamentos que tiene copiados el ilustrado arqueólogo, mi apreciable amigo D. Estanislao K. Aguiló. El testamento es de Examen (*Examens*) de Riglos de XII Ka-

La idea que dió origen al Santuario aparece claramente en el título que acabamos de nombrar. Necesitaba la isla fortificaciones para defenderse de los ataques enemigos y para seguridad de sus puertos, en peligro siempre de ser asaltados por los belicosos y fanáticos mahometanos. Con este objeto, pues, debió

lend. Septem. anno Domini MCCLXX quarto.... Item (dimitto) ecclesiæ Sanctæ Mariæ de Turri X solidos. Item operi ecclesiæ Sancti Jacobi de Guinyent X solidos et rectori ejusdem V sol.... Item volo quod restituantur et solvantur de bonis meis parrochianis ecclesiæ de Guinyent LX solidos regalium Valentie quos mihi remanserunt de eo quod mihi dare promisserunt *pro facto mutationis ecclesie de Guinyent*.... Item dimitto Guillermo qui stat pro majori dopno in alqueria mea de Alcudia XXX solidos.—Esta mutación debió ser, me parece, desde Guinyent, que confinaba con Pollensa y se extendía por el llano hasta los confines de Huyalfas, á la parte de Alcudia, que abarcaba los contornos de la actual población hasta el cabo del Pinar, por ser tal vez punto más céntrico y conveniente. No siendo así, no se explica el mayor daño que tal mutación podía ocasionar al conductor de la alqueria de Alcudia. A pesar de esto, Guinyent siguió dando nombre á la Parroquia hasta que en 1300 fué substituido por el de Alcudia al ser constituida villa por el Rey D. Jaime. En 1299 vemos que todavía se conserva el nombre de Guinyent segun un instrumento de donación que empieza en estos términos: P. Porcherii dono.... Berengario de Pratis quamdam petiam terre quam habemus in alqueria de Vernissa (conserva este nombre hoy un predio del término de Santa Margarita) que est in termino et parrochia Bti. Jacobi de Guinyent.... El nombre de Guinyent ó Ginyent se conserva hoy día en una finca, como de tres cuarteradas, que linda con la actual carretera que va desde Alcudia á Pollensa. La población de Alcudia mereció muchas distinciones de nuestros monarcas. En dos de las Nonas de Octubre de 1302 el mismo D. Jaime compró á Felix Martí y á su esposa el terreno necesario para edificar Iglesia, cementerio y casa rectoral, cuyo precio de seis libras de reales de Mallorca pagó Raymundo de Minorisa (Manresa) colector del derecho de la cisa. Con ser la población muy pobre y miserable determinó el Rey ceñirla de murallas y tenerla como una de las plazas fuertes de la Isla, atendido el sitio que ocupaba entre los dos puertos, de Pollensa y de Alcudia. Ya en 1314 se habian empezado los muros segun aparece en una carta en pergamino de las Kalendas de Noviembre de aquel año, autorizado por el secretario del Rey Lorenzo de Placensa, por la cual D. Sancho faculta á los Jurados y universidad de Alcudia para retenerse de la contribución, subsidio vecinal, cien libras de reales mallorquines cada año mientras durase el subsidio, cuyas cien libras habian de invertirse en la fábrica de la Iglesia y de los muros de aquella villa *jam inceptis*.

emprenderse la construcción de una torre que dominara el puerto de Pollensa en el sitio de que hablamos³. Como en aquella época de fe sabían muy bien los cristianos que sin la protección del cielo nada puede la humana fortaleza, dedicaron aquella obra á la reina celestial que dió la victoria á nuestro gran Conquistador, y los humildes habitantes de aquellos contornos se sometieron á su augusto patrocinio, en el cual cifraban su tranquilidad y sosiego en las guerras, asaltos y trastornos que en tiempos venideros y poco afortunados les pudiesen sobrevenir.—Es por lo mismo el origen de este venerable santuario casi tan antiguo como el restablecimiento de la Religión cristiana en esta isla; y bajo este concepto, es de los más notables entre los muchos que, dedicados también á la Virgen, coronan nuestras montañas. Suficiente sería esta circunstancia para explicar el arraigo de la devoción del pueblo en un monumento de la valiente fe de nuestros mayores, conservado á través de largas centurias bajo la protección de María Santísima. Pero hay más: de este santuario se desprenden suavísimos aromas de virtudes heróicas que á su sombra saludable practicaron humildes anacoretas atraídos por el amor á la Virgen, Señora de aquella casa, y de su vieja torre penden trofeos y laureles recogidos á fuerza de peligros y asaltos que solo una fe ardiente y confiada pudo sobrellevar y vencer. Tales virtudes y trofeos prestan mayor encanto y piedad al antiguo santuario y le convierten en centro de la historia de su pueblo y fuente de todos sus triunfos y grandezas.

3 El ver designada con el nombre de *Alborge*, la Torre, una alquería junto con el Rahal *Alcudia*, el cerro; en el libro del repartimiento; como también el nombre de *Albor-Axal*, torre de la ribera dado á uno de los rrahales cedidos á los hombres de Tarragona, da fundado motivo para creer que los cristianos después de la reconquista no hicieron más que dedicar á la Virgen un santuario en la misma torre existente durante la dominación sarracena,

A principios del siglo XV pasó á vivir en aquella capilla solitaria un sacerdote y penitente ermitaño llamado fray Diego, á quien concedió el Rmo. Sr. Obispo de Mallorca D. Luis de Prades, licencia para poder celebrar en ella el santo Sacrificio en fecha 2 de Noviembre de 1403⁴. Allí permaneció entregado á la soledad y á los rigores de la penitencia unos veinte años, cuya santa memoria quedó tan grabada en el corazón del pueblo, que, aún largo tiempo después de su muerte, llamaba al antiguo santuario de María, *la cel-la de fra Diego*, la ermita de fray Diego. Sucedióle otro ermitaño llamado fray Joan Coll⁵, y regularmente duró la permanencia de los solitarios en aquel santo retiro hasta la segunda mitad del siglo XV.—Al abandonar la antigua ermita, quedaron al lado de la Virgen las pinturas sobre tabla de S. Juan Bautista y de S. Pablo ermitaño, patriarcas de la vida penitente del desierto, como perenne testimonio de las virtudes con que santificaron aquella soledad sus fervientes discípulos⁶.

Pero no fueron aquellos humildes anacoretas los únicos que se acogieron á la sombra de María; poco tardaron en fijar allí su residencia algunos religiosos carmelitas que, á la obediencia de fray Antonio de Avila, prior del monasterio, hombre de ánimo varonil y esforzado, fueron los que alentaron el valor de los hijos de Alcudia constituyendo el lazo de unión que pudo sujetar los áni-

4 Consta la concesión en el libro de colaciones de la Curia eclesiástica de aquel año.

5 Consta de una carta del Secretario del Obispo, fechada á 20 de Junio de 1420, que en aquella época este Fr. Juan Coll habitaba la ermita de Fr. Diego. La carta va dirigida á Mossen Pedro Gruat beneficiado de Pollensa y empieza así: «Mossen Pera: laltre jorn fo assi hun jurat de Pollensa apellat Barthomeu Bisanya lo qual impetra un monitori contra frare Johan Coll qui te la sella de frare Diego.»... (Libro de la corte real de Pollensa, Archivo municipal.)

6 En la sacristía del actual Oratorio hay dos tablas con las pinturas de los dos santos, que formaban parte del retablo antiguo. Es de observar que S. Pablo lleva un rosario en la mano.

mos agitados, en la época que guarda la página más brillante de la devoción á la Virgen de la Victoria, en el año 1521. Mientras se arreglaba un modesto convento en la torre de la Santa Montaña, hallábase la venerable Imagen de María depositada en una capilla dentro de la población de Alcudia, en la casa que como posada tenían los carmelitas frente á la carnicería.

Pasaba entonces Mallorca por uno de los períodos más críticos y lamentables que registra su historia. Los pueblos todos de la Isla coaligados juraron odio y guerra mortal contra los ciudadanos y caballeros y contra el gobierno constituido. El pueblo, negada la obediencia al Virrey, intentada y resuelta por su propio consejo la supresión de los múltiples impuestos que le agobiaban, estalló en horrible alzamiento y por el suelo patrio corrió la sangre de los nobles, impotentes para detener la impetuosa corriente de los amotinados plebeyos. Mientras todas las poblaciones se unían en solemne compromiso para arrojar á toda costa de sus cansados hombros el yugo de la ley, Alcudia rehusó todo concierto con ellos y, fiel á su monarca, abrió las puertas de sus muros á los nobles perseguidos y se puso resueltamente de su parte. Los *agermanados*, que así se llamaban los rebeldes, dirigieron entonces sus armas y venganza contra Alcudia, á la cual pusieron sitio en 20 de Noviembre, sitio que se prolongó con breves intervalos hasta el año siguiente. En los frecuentes encuentros y escaramuzas llevaron siempre la mejor parte las de Alcudia, mermando considerablemente el ejército contrario, solemnizando siempre sus parciales victorias con el canto de la *Salve* á la Virgen su tutelar, que por rara coyuntura encontrábase entre ellos como aguerrido capitán que les infundía fuerzas y brío. Enfurecidos los sediciosos ante el valor y constancia de los sitiados, reuniéronse en mayor número á principios de 1522

y resolvieron batir de nuevo y asolar aquella plaza, refugio de los aborrecidos caballeros. Mientras los *agermanados* proponían á los de Alcudia la entrega de sus nobles protegidos y mediaban tentativas y amenazas, sucedíanse en los campos de las cercanías luchas y contiendas que á menudo terminaban con la sangre vertida del más débil y que á su vez eran motivo de más feroces é interminables represalias. Así las cosas, amaneció el 23 de Abril, fiesta del invicto mártir S. Jorge. Encontrábase en su casa el religioso Fr. Antonio en profunda contemplación después de haber dado un corto descanso á su cuerpo fatigado, cuando de pronto levantó su voz y exclamó con vehemencia ¡Victoria! ¡Victoria! á cuyas voces despertó bruscamente Mosen Jaime Aymerich, que dormía en la misma casa, y cogido por el sobresalto dirigióse á Fr. Antonio, quien con mayor entusiasmo repetía ¡Victoria! Ambos con inexplicable alegría empezaron el cántico de Zacarías, llamaron después á su compañero fray Gonzalo y á los jóvenes asilados en el mismo albergue, sin duda como alumnos, y juntos penetraron en su capilla en donde postrados ante la insigne Imagen de la Virgen, cantaron con fervor la *Salve Regina*, como preludio del triunfo que iba á conseguir Alcudia sobre sus tenaces enemigos. El ardiente carmelita llamó más tarde al clero de la población, y ante todo el pueblo reunido, levantando un ramo de laurel que se había procurado, exclamó con el mayor brío: ¡Victoria! Saliendo después en procesión de su modesta capilla, encaminóse á la iglesia mayor, y allí como atambor de la gran capitana María, predicó al pueblo, que le escuchaba absorto y conmovido la victoria señalada que la Virgen iba á concederles. El día que con tan singulares y gratos augurios había dado comienzo estaba dedicado, según se ha dicho, á S. Jorge. Era costumbre de los caballeros en tal fiesta sa-

lir á caballo, como de gala, para rendir honra y vasallaje á su santo Patrón. Salió pues de Alcudia una hermosa cabalgata, después de la misa mayor. Veíanse correr en compuesto tropel hasta la cercana orilla del mar briosos y elegantes corceles que dirigían adiestrados ginetes, luciendo sus mejores arneses y gualdrapas. Complacíase la gente mirando tranquila aquella religiosa expansión y noble porfía de los caballeros, cuando de repente el sonido funesto de la campana mayor que tocaba á Somatén resonó entre aquella distraída multitud, la cual entendió ser la voz que llamaba á la Victoria, con tanto fervor profetizada por Fr. Antonio. Fué enseguida á mirar desde la muralla y observó que los agermanados de Pollensa y de otros pueblos iban segando y destruyendo la cosecha de la comarca. Salieron unos veinte de los sitiados hacia el campo para amenazar á los atrevidos, mas estos siguieron sin temor su obra, dispuestos á hacer frente á la reducida hueste alcuadiana. Comprendieron los de Alcudia el ánimo de los contrarios, y antes que morir retrocediendo cobardemente, prefirieron perecer en esforzada lucha. Empeñada y sangrienta fué la batalla, pero pronto, contra toda humana esperanza, resonó entre los de Alcudia el grito decisivo de ¡Victoria!; y sin dificultad pudieron recoger, teñido en la sangre de los enemigos, el glorioso laurel mostrado por el contemplativo carmelita y regresar á los pies de la Virgen entre los numerosos cadáveres abandonados por los que, vencidos, apelaron á una vergonzosa fuga. Aguardaba á los vencedores la inquieta multitud, presidida por Fr. Antonio que llevaba un crucifijo en la mano, á la entrada del pueblo; y juntos soldados y expectadores se encaminaron á la iglesia mayor. Organizóse más tarde una procesión en honor de la Virgen de la Victoria, cuya imagen desde su humilde capilla fué llevada á la Parroquia en donde el fer-

voroso Fr. Antonio dirigió su voz apostólica á los fieles, que en gran multitud habían acudido, recordándoles el insigne favor dispensado por la Virgen, concediéndoles tan señalado triunfo sobre sus enemigos. Mientras, empero, se celebraban en Alcudia tan espléndidas demostraciones de júbilo, en la Plaza de Pollensa tenía lugar un horroroso espectáculo. Dos niños inocentes que con sus padres, desde el campo limítrofe donde trabajaban, fueron cogidos villanamente por los de Pollensa en la forzosa retirada, eran degollados junto con su padre con bárbara ferocidad y cuarteados sus cadáveres á la vista de su angustiada madre y esposa, reducida á la más dura prisión y destinada quizás á mezclar su propia sangre con la de los suyos, víctimas de la cólera y venganza del pueblo furioso. Cundió la funesta noticia entre los de Alcudia, y con ella creció el ódio y el deseo de venganza casi extinguida con la reciente y singular victoria. La Virgen, no obstante, velaba por la paz de sus hijos. La obra, empezada con tan feliz éxito por Fr. Antonio, de nada hubiera servido si del modo como supo llamar á la batalla no se hubiera presentado también como indiscutible y sabio pacificador. No se opuso el prudente carmelita, á que los parientes de la infeliz y desolada esposa, que permanecía presa en Pollensa, se apoderasen de algunos pollensines en compensación del robo y criminal mantanza verificados el día de S. Jorge, si bien prohibió que cometieran con ellos desman alguno. Así pudo presentar proposiciones de paz; consiguiendo que ambos pueblos recobrasen sus respectivos individuos. Y las autoridades dejaron el asunto en manos del insigne religioso que, por medio del Rvdo. Carlos Mascort, vicario regente de la Parroquia de Pollensa, no tardó en transigir y terminar el conflicto ⁷.

⁷ Este curioso incidente del tiempo de las *germanías* se refiere largamente en una serie de capítulos que,

Establecidos los carmelitas en el monasterio de la Montaña, según consta del inventario continuado en las notas del discreto Juan Morro, notario, á 28 de Octubre de 1523^a, ignoramos el tiempo que residieron en él, como quiera que después de los trágicos acontecimientos que acabamos de referir no se menciona más al insigne Prior de Nuestra Señora de la Victoria, ejecutor fiel de los planes con que la Virgen quería proteger y salvar á su pueblo en las críticas circunstancias que acababa de atravesar. Así el amor discreto de una madre sabe escoger los medios más propios y suaves para procurar el bien de sus hijos. Trasládose con los religiosos al antiguo santuario la venerable Imagen, ante la cual se postraba doce años después el gran emperador Carlos V^o, para mejor avisar y defender

copiados del P. L. de Villafranca, trasladó íntegros en los Apéndices del Cronicón Mayoricense D. Alvaro Campaner, pág. 289. En el archivo de la Villa de Polensa obra la siguiente carta referente al mismo asunto: «Lo magch. Capita y honrats balle y Jurats de la fidelissima villa de alcudia ab lur bona fe y peraula reyal per interventio dels Reuerents frare Anthoni de Avila prior de la casa de la Verge Maria de la Victoria y Moss. Carles Mascort preuere regent la cura de la Sglesia parrochial de la villa de Polensa que tota hora e quant que per lo dit reuerent mos. Carles Mascort, o per altre qualseuol persona sera aportada e reintegrada sana e salua en dita villa de Alcudia la dona Juanneta Ques la qual fonch presa lo dia de sent Jordi per los polensins de donarlos e reintegrar sans y salues fins dins la dita villa de Polensa les persones den Grabriel e frensesch y Antonina donzella los quals per los parents de la dita dona Ques la nit pessada son stats presos no per altre respecta sino perque en compesasio de ells se recuperas la dita dona Ques en testimoni de les quals coses y perque fe y sia donada en qualseuol loch auem manat lo present guiatge fet y registrat en los libres de la cort de la present vila y sobsignat de nosaltres y en lo dors sagellat del segell reyal. Dats en Alcudia a XXVIII de Abril any MD y XXII.—Pere de Pachs.—Per los honors. balle y Jurats Anthoni Ferrer notari.

8 Aunque no he podido encontrar el inventario, la referencia que se hace al mismo en el libro de determinaciones del consejo del año 1699 no permite dudar de la existencia del documento.

9 Die martis Kal. Junii 1535—Carolus V imperator hispanus, classe comparata.... Applicuitque primo Majorem Balearem die Jovis et portum Alcudiæ minorem

desde aquella altura á sus fieles hijos amenazados en lo que restaba del siglo XVI y durante todo el XVII por los poderosos y aguerridos turcos y por los astutos corsarios africanos que iban surcando el Mediterráneo y eran el terror de los pueblos ribereños, á menudo saqueados y destruidos en nocturnos asaltos y aventuradas correrías. Ante el poder de la que es comparada á un escuadrón bien ordenado, no pudieron avanzar hasta la ciudad de Alcudia los moros que desembarcaron en la falda del monte de la Victoria en Octubre de 1551 y en Mayo de 1558, gracias al favor de la Reina de aquellos montes que siempre concedió el triunfo á sus protegidos, aunque sellado con la sangre de alguno de sus más valientes.

Después que los carmelitas abandonaron aquella residencia, pasaron á vivir allí un hombre y su mujer, quienes, con el nombre de *Donats*, eran los custodios de la casa y atendían con solicitud á las justas exigencias de los devotos y peregrinos. Con esto no se hizo más que plantear el sistema adoptado para su conservación y régimen en la mayoría de los santuarios de la isla, al abandonarlos las personas ó corporaciones religiosas que los ocupaban, bien por iniciativa propia, ó bien contra su voluntad, obligados por las disposiciones del Concilio de Trento, que les prohibía habitar en despoblado. Entonces los jurados cuidaron de presentar el indiscutible derecho de patronato ó protectorado sobre aquellos edificios y oratorios, siempre manifestado, reservándose al cederlos á alguna orden religiosa, y ejercido más ó menos según las circunstancias, para recobrarlo con toda su plenitud al desaparecer de ellos sus religiosos moradores. Al posesionarse las univer-

gressus, villam adit per tres horas.... Adit ad tugurium seu capellam heremiticam Frs. Antonii dictam, ubi pasta cæna XXX triremibus receptus, transfretatus est....

sidades de los antiguos santuarios, tomaron estos marcadamente el doble carácter civil y religioso, cuyos distintos elementos conservados en perfecto equilibrio durante algunos siglos fueron necesariamente alterados por la atrevida preponderancia del primero que, en épocas aciagas para la Iglesia ha querido desprenderse de la intervención eclesiástica, olvidando que la vida floreciente y constante popularidad de tan venerables santuarios nació y nacerá siempre de la devoción profunda y agradecida de los fieles que, sometidos al yugo suave de la religión, saben postrarse á los piés de tan sagradas imágenes y ofrecer su óbolo de caridad en penitencia de sus pasados extravíos ó en acción de gracias por favores alcanzados, cumpliendo así los más íntimos votos de su corazón cristiano.—Como en estos edificios, además de la capilla, había las dependencias que formaban las contiguas ermitas ó monasterios; al desaparecer los religiosos, fueron convertidas sus casas en hospederías para los peregrinos y devotos que frecuentasen aquellos lugares. Con este objeto, de los fondos de las limosnas que se recogían para el santuario, se compraron servicios de mesa, ropa de cama, etc. Todo, bajo el más minucioso inventario, se entregaba al *donado*, cuando se le confería el cargo, debiendo éste reintegrarlo todo al finalizar su oficio; y estos actos eran continuados en un libro que se custodiaba en el archivo municipal. Hacíase el nombramiento del *donado* por las dos autoridades, civil y eclesiástica, y de ambas recibía el inventario; pero en el ejercicio de su cargo dependía de los obreros que, por comisión de los protectores, administraban los fondos de las limosnas recogidas por ellos mismos y por el *donado* en sus cuestuaciones periódicas. Los obreros cada año rendían cuentas á sus principales, quienes extendían y firmaban la correspondiente sentencia en el libro que, aparte del de los inventarios, se guar-

daba en el archivo del mismo santuario ó en el del municipio. Para evitar el descuido y profanación de los oratorios y conservar la buena inteligencia entre las dos autoridades, prescribieron los obispos que se destinase un eclesiástico como custos ó corrector, práctica que en algunos puntos ha venido observándose con muy buenos resultados hasta nuestros días. Con este modo de ser tan distinto del que tenían los santuarios en el siglo XV y principios del XVI recibió nueva forma y carácter el culto que seguía rindiéndose á los augustos Titulares de aquellas antiguas capillas. Habitados ordinariamente por una persona lega, cesaron los humildes rezos y funciones cotidianas y únicamente resonaban de cuando en cuando bajo aquellas desiertas bóvedas las oraciones y gemidos de los peregrinos devotos ó la voz del sacerdote que ofrecía el santo sacrificio. Así, desfallecido el culto ya que no la devoción, tomó ésta un carácter festivo, y hartas veces, al salir del templo los peregrinos y visitantes, dada la buena proporción del sitio y su relativa comodidad é independencia, se entregaban á comilonas y algazara, cuyo tumulto se perdía en la soledad del templo, turbando la paz y sosiego que debe reinar en tan sagrado recinto.—Un día, empero, todo variaba en la solitaria mansión, ataviábase el templo con sus mejores aderezos, enramábase la entrada y con ramos de arrayan estendíase una verde y pintoresca alfombra: el camino, de ordinario quieto y poco transitado, veíase atestado de gente, que subía al Santuario presurosa y divertida, al son de la gaita y tamboril. Llenábase de fieles el Oratorio con la plaza y los alrededores; celebraba el Párroco, ayudado del clero, la misa mayor, á la cual asistía la autoridad civil, y á la hora competente aparecía sobre el púlpito, colocado en el punto donde mejor pudiera ser oído, un sacerdote que tejía el sermón histórico del Santuario, cuyas pa-

labras recojía y guardaba en su corazón el conmovido auditorio. Seguía después una abundante comida de la cual participaban todos los allí reunidos, y por la tarde lucían su habilidad los jóvenes en el tradicional baile al estilo del país con que se daba fin á la tumultuosa fiesta. Tal era la única festividad oficial que se dedicaba á los titulares de los apartados santuarios, con los fondos que de los devotos se reunían. No pocas veces cometíanse excesos, que con mano fuerte tuvieron que reprimir los obispos al ver consignadas cantidades muy superiores para el gasto de tales fiestas, sin que lo restante fuera suficiente para la conser-

vación de los edificios y para la hospitalidad que en ellos se concedía.

A pesar de la gran diferencia que acabamos de observar entre la vida religiosa y la vida expansiva que caracteriza las distintas épocas por que han atravesado nuestros santuarios, sin embargo, hay un acto solemne y grave que jamás ha variado, como no varía la íntima expresión del dolor. Me refiero á las públicas procesiones de rogativas que siempre y en todas las épocas hicieron los fieles al encontrarse oprimidos por la necesidad ó la desgracia.

MATEO ROTGER, PBRO.

FRANQUESES Y PRIVILEGIS DEL REGNE

XXXI

iv. idus martii M. CC. Lxx. iv

Quod si judei mutuauerint super pignoribus captiuorum dominus captiuu possit ipsa pigitora recuperare.

NOUERINT uniuersi quod nos Jacobus, Dei gratia rex Aragonum, Majoricarum et Valentie, comes Barchinone et Urgelli et dominus Montispesullani, per nos et nostros damus et concedimus uobis probis hominibus et uniuersitati Majoricarum, presentibus et futuris, in perpetuum, ac etiam statuimus quod judei ciuitatis uel insule Majoricarum non audeant de cetero mutuum aliquod tradere super pignoribus alicui uel aliquibus captiuo uel captiuis uestris; et si forte inueniretur quod aliqui judæi, contra hanc constitutionem nostram, pignora aliqua reciperent ab aliquo uel aliquibus captiuis, amittant ipsa pignora ita quod, absque aliqua sorte, domino captiuu uel captiuorum restituantur. Mandantes bajulo, uicario, juratis et uniuersis aliis officialibus et subditis nostris Majoricarum, presentibus scilicet et futuris, quod predicta omnia firma habeant et obseruent ut superius continetur, ac faciant obseruari, et non contraueniant nec aliquem contrauenire permit-

XXXI

12 de mars de 1274

Que juheu no prest sobre penyora de negun catiu, e qui contrafara perda aqueles penyores.

SAPIEN tuyt que nos en Jacme, per la gracia de Deu rey Darago, de Malorques e de Valencia, comte de Barcelona e Durgel, e senyor de Muntpestler, per nos e per los nostres, donam e atorgam a uos prohomens e a la uniuersitat de Malorques, presens e esdeuenidors, per tots temps, e encara establím quels juheus de la ciutat e de la yla de Malorques no gosen daqui avant negun prestat liurar sobre penyores a alcu o alguns catius o catiuues uostres; e si per auentura era trobat que alguns juheus contra aquesta constitucio nostra penyores alcunes reebessen dalcun o dalcuns catius, perden aqueles penyores, axi que, sens tot cabal, al senyor del catiu o dels catius sien restituïdes. Manans a batle e a ueguer e a jurats e a tots altres oficials e sostmeses nostres de Malorques, presens e esdeuenidors, que les dites coses fermes haien e obseruen axi con damunt es contengut e facen obseruar, e noy uenguen contra ne negun noy lexen contrauenir per nula manera. Dada a

tant ullo modo. Data Ilerde quarto idus martii anno Domini millesimo ducentesimo septuagesimo quarto.

Signum ✠ Jacobi, Dei gratia regis Aragonum, Majoricarum et Valentie, comitis Barchinone et Vrgelli et domini Montispessullani.

Testes sunt G. R. de Montecathano, P. de Berga, R. de Montecathano dominus Frague Bn. G. de Entença, P. Martini de Luna.

Sig ✠ num Bartolomei de Porta, qui mandato domini regis, hec scribi fecit et clausit, loco, die et anno prefixis.

XXXII

iv. idus martii M.CC.Lxx.iv

Quod confirmauit et concessit omnes franquitates et priuilegia regni Majoricarum.

NOUERINT uniuersi quod nos Jacobus, Dei gratia rex Aragonum, Majoricarum et Valentie, comes Barchinone et Urgelli et dominus Montispesulani, per nos et nostros laudamus, concedimus et confirmamus uobis probis hominibus et uniuersitati Majoricarum, et uestris in perpetuum, omnes franquitates a nobis uobis concessas cum cartis nostris siue priuilegiis, ut in eisdem plenius continetur; promittentes quod contra dictas franquitates non ueniamus nec aliquem uenire faciemus aut permittemus, immo easdem obseruabimus et obseruari penitus faciemus. Mandantes uicariis, bajulis, juratis et uniuersis aliis officialibus et subditis nostris presentibus et futuris, quod predictam concessionem et confirmationem nostram firmam habeant et obseruent ac faciant obseruari et non contraueniant ullo modo. Data Ilerde quarto idus martii anno Domini millesimo ducentesimo septuagesimo quarto.

Signum ✠ Jacobi Dei gratia regis Aragonum, Majoricarum et Valentie, comitis Barchinone et Urgelli et domini Montispessullani.

Testes sunt: G. R. de Montecathano, Garcia Ortiz de Açagra, R. de Montecathano dominus Frague, Bn. G. de Entença, P. Martini de Luna.

Sig ✠ num Bartholomei de Porta, qui mandato domini regis, hec scribi fecit et clausit, joco, die et anno prefixis.

Leyda xij dies anats de març en layn de nostre senyor M.CC.lxx quatre.

Senyal ✠ den Jacme, per la gracia de Deu rey Darago, de Malorques e de Valencia, comte de Barcelona e Durgel e senyor de Monpesler.

Testimonis son: En G. R. de Munchada, P. de Berga, R. de Munchada senyor de Fraga, Bn. G. Dentença, P. Marti de Luna.

Sen ✠ yal den Bartolomeu sa Porta, qui per manament del dit senyor Rey asso escriure feu e acloy el loch, el dia e en lany damunt dits.

XXXII

12 de mars de 1274

Que conferma totes franquees e priuilegis de Malorques.

SAPIEN tuyt que nos en Jacme, per la gracia de Deu rey Darago, de Malorques e de Valencia, e comte de Barcelona e Durgel e senyor de Montpesler, per nos e per los nostres, loam, atorgam e confirmam a uos prohomens e a la uniuersitat de Malorques e al vostres per tots temps, totes les franquees de nos a uos atorgades ab cartes nostre o priuilegis, segons que en aqueles plenerament es contengut; prometens que contra las dites franqueses no uendrem ne negun uenir no farem ne jaquirem, aus aqueles obseruarem e obseruar de tot en tot farem. Manans a ueguers, a batles, a jurats e a tots altres oficials e sotsmeses nostres, presents e esdeuenidors, quel dit atorgament e confirmacio nostre ferma haien e obseruen e facen obseruar e noy uenguen contra per nula manera. Dada a Leyda vij. dies anats de març en layn de nostre senyor M.CC.Lxx quatre.

Senyal ✠ den Jacme per la gracia de Deu rey Darago, de Malorques e de Valencia, e comte de Barcelona e Durgel e senyor de Monpesler.

Testimonis son: G. R. de Munchada, Garcia Ortç Dassagra, R. de Munchada senyor de Fraga, Bn. G. Dentença, P. Marti de Luna.

Sen ✠ yal den Barthomeu Sa Porta, qui per manament del senyor rey asso escriure feu e acloy el loch, el dia e en lany damunt dits.

XXXIII

iv. idus martii M.CC.Lxx.iv

Quod propter donum et seruitium quod habitatores fecerunt Majoricarum domino regi nullum prejudicium eis generetur in franquesiis eorum.

NOVERINT uniuersi quod nos Jacobus, Dei gratia rex Aragonum, Majoricarum et Valencie, comes Barchinone et Urgelli, et dominus Montispesulani, per nos et nostros damus et concedimus uobis probis hominibus et uniuersitati Majoricarum, presentibus et futuris, quod ratione seruitii quod modo nobis fecistis ad preces et instantiam nostri, non possit uobis uel uestris prejudicium generari, quantum scilicet ad franquitates a nobis uobis concessas cum cartis nostris, ut in eisdem plenius continetur, immo franchitates predictae sint saluae uobis perpetuo pro ut melius dici potest et intelligi ad uestrum uestrorumque bonum et scincerum intellectum. Mandantes uicariis, bajulis, juratis et uniuersis aliis officialibus et subditis nostris, tam presentibus quam futuris, quod predicta omnia firma habeant et obseruent et faciant obseruari et non contraueniant nec aliquem uel aliquos contrauenire permittant aliqua ratione. Data Ilerde quarto idus martii anno Domini millesimo ducentesimo septuagesimo quarto.

Signum ✠ Jacobi Dei gracia regis Aragonum, Majoricarum et Valencie, comitis Barchinone et Urgelli et domini Montispesulani.

Testes sunt: Guillermus de Montecathano, Petrus de Berga, Raymundus de Montecathano dominus Frague, Jacme de Cervaria, Bernardus de Angularia.

Sig ✠ num Bartholomei de Porta, qui mandato domini regis, hec scribi fecit et clausit, loco, die et anno prefixis.

XXXIV

iij. nonas augusti M.CC.l.xx.iv

Quod nemo sit ausus ad terram soldani Alexandriae aliquas res deportare; ad alias uero terras sarracenorum merces mittere possint, exceptis ferro, plumbo, armis, lignamina, blado, et farina.

JACOBUS, Dei gratia rex Aragonum, Majoricarum et Valencie, comes Barchinone et Urgelli et dominus Montispesulani, fidelibus suis bajulis, uicariis, curiis,

XXXIII

12 de mars de 1274

Que per lo do e seruey lo qual los habitadors de Malorques faeren al senyor rey Darago negun prejudici no sia fet a aquels en lurs franqueses.

SAPIEN tots que nos en Jacme, per la gracia de Deu rey Darago, de Malorques e de Valencia, comte de Barcelona e Durgel e senyor de Muntpesler, per nos e per los nostres donam e atorgam a uos prohomenes e a la uniuersitat de Malorques, presens e esdeuenidors, que per raho del seruey lo qual ara a nos hauets fets a prechs e a instancia nostra, no pusca a uos o als uostres prejudici esser engenrat, quant so es assaber a les franquees demunt dites per nos a uos atorgades ab cartes nostres, segons que en aqueles plenerament es contengut; ans les franqueses demunt dites sien a uos en per tots temps salues, segons que mils dir se pot ne entendre a bo e sencer enteniment de uos e dels uostres. Manans a veguers, batles, jurats e a uniuerses altres oficials e sotsmeses nostres, axi presens con esdeuenidors, que les coses damunt dites fermes hajen e obseruen e fassen obseruar e no contrauenguen ne alcu o alguns contrauenir lexen per alcuna raho. Dada a Leyda iij. idus martii en layn de nostre Senyor M.CC.lxx quatre.

Senyal ✠ den Jacme per la gracia de Deu rey Darago, de Malorques e de Valencia, comte de Barcelona e Durgel e senyor de Montpesler.

Testimonis son G. de Muntcada, P. de Berga, R. de Muntcada senyor de Fraga, Jacme de Ceruere, Bn. Danglarola.

Sen ✠ yal den Barthomeu sa Porta, qui per manament del senyor rey aquestes coses escriure feu e acloy el loch, dia e ayn damunt dits.

XXXIV

3 agost de 1274

Que negu gos negunes coses deportar a negun loch de la senyoria del solda Dalexandria; a les altres empero terres de sarrayns pusquen portar totes coses e mercaderies, exceptat ferre, plom, armes, etc.

EN Jacme, per la gracia de Deu rey Darago, de Malorques e de Valencia, comte de Barcelona e Durgel e senyor de Monpesler, als feels seus batles, veguers, corts,

justitiis, juratis et allis officialibus et subditis nostris ad quos presentes peruenerint, salutem et gratiam. Cum nos ad mandatum Summi Pontificis inibimus ne aliquis de terra nostra sit ausus extrahere, causa portandi ad aliqua loca sarracenorum, ferrum, arma, lignamina, pane nec aliqua alia uictualia, et hujusmodi inibitionem per uos teneri et obseruari mandauerimus firmiter, ut in litteris nostris quas super hoc uobis misimus plenius continebatur. Nunc autem significamus uobis quod nobis modo in Barchinone existentibus, probi homines Barchinone comparuerunt coram nobis et rogauerunt nos ut deberemus declarare eisdem que sub nomine uictualium intelligebamus. Nos autem habito consilio cum fratribus predicatoribus et minoribus super predictis, ita duximus ordinandum quod nemo de terra nostra sit ausus ad aliqua loca terre uel dominationis soldani Alexandriae aliquas merces nec aliquas alias res, prohibitas uel non prohibitas, deportare; nec etiam ad aliquam alia loca sarracenorum deportare uel mittere ferrum, arma, lignamina, plumbum, peguntam, filum canabi uel aliquid aliud de quo exarcia fieri possint, nec nauem, lignum uel aliquod uaxellum uendere sarracenis, nec deportare etiam uel mittere frumentum, ordeum, milium, panicum, adazam, fabas, cicera nec aliquam farinam ipsorum bladum uel aliquam farinam. Omnia uero alia possint ad terram regis Tunicii et ad alia loca sarracenorum, excepta terra et dominatione dicti soldani Alexandriae, libere deportare. Mandantes uobis firmiter et districte quatenus hujusmodi inibitionem nostram faciatis ad omnibus inuolabiliter obseruari ut superius continetur, et non contraueniatis nec aliquem contrauenire permitatis, si de nostri confiditis gratia uel amore. Non autem intelligimus pro hujusmodi mandato nostro inibere quin domini nauium lignorum et aliorum uaxellorum possint in eorum nauibus liguis et aliis uaxellis portare uictualia quecumque eis et marinariis necessaria, nec non et mercatoribus in eisdem euntibus, secundum quod uaticum fuerit, quod facere debebunt iuxta cognitionem duorum proborum hominum Riparie, quod uos ad hoc legales scilicet eligatis; nec quin possint etiam portare in eisdem nauibus lignis et uaxellis aliis peguntam et clauos ad opus eorum nauium et lignorum ac etiam aliorum uaxellorum, et arma ad ipsorum deffensio-

justicies, jurats e altres oficials e sotsmeses nostres, als quals estes letres uendran, salut e gracia. Con nos a manament del subira bisbe haïam uedat que negu de la terra nostra no gos trer per rao de portar a neguns lochs de serrayns ferre, armes, lenyam, pans ne negunes altres uiandes, e aquest uet desta manera per uos sia tengut e obseruat, segons que en les letres nostres les quals sobre asso a uos hauem tramemes plenerament se contenia; ara empero a uos significam que nos ara en Barcelona stans, los prohomens de Barcelona comparegueren dauant nos e pregaren nos que deguessem declarar a els quals coses sots nom de uiandes enteniem. Nos empero haut conseyls ab frares preycadors e ab frares menors sobre les dites coses, axi hauem ordenat que negu de la terra nostra no gos a neguns lochs de la terra ne de la senyoria del solda Dalexandria negunes mercaderies ne negunes altres coses uedades o no uedades deportar; ne encara a neguns altres lochs de serrayns portar ne trametre ferre ne armes, lenyam, plom, pegunta, fil de canem ne neguna altra cosa de la qual exarcia fer se puscha, ne nau, ne leyn ne alcun uexel uendre a serrayns, ne portar encara ne trametre forment, ordi ne mil, panis, adassa, faves, ciurons ne neguna farina daquels blats ne neguna altra farina. Totes empero altres coses pusquen a la terra del rey de Tunis e altres lochs de serrayns, exceptat la terra e la senyoria del dit solda Dalexandria, francament portar. Manans a uos fermament e estreta quel uet nostre daquesta manera fassats a tuyt sens trencament obseruar segons que damunt se conte, e noy vengats contra ne negun noy lexets contra uenir sius fiats de la nostra gracia e de la nostra amor. Nos empero no entenem per aquest manament uedar que senyors de naus, de leyns e daltres uexels, pusquen en lurs naus, leyns e altres uexels, portar uiandes quals que quals a els e als mariners seran necessaries, e encara als mercaders en aquels anans, segons quel viatge sera, lo qual fer deuran segons coneguda de ij. prohomens de la ribera, los quals so es asaber uos a asso leyals elegats; e encara que pusquen portar en aqueles naus e leyns e uexels altres, pegunta e claus a obs de lurs naus e de leyns e encara daltres uexels, e armes a lur deffensio, segons aytam-

nem juxta similiter cognitionem ipsorum duorum proborum hominum quos uos ad hoc ut dictum est eligeritis. Data Barchinone tertio nonas augusti anno Domini millesimo ducentesimo septuagesimo quarto.

XXXV

Hec sunt statuta et mandata que dominus rex Maioricarum fecit in suo recessu bajulo, vicario et assessori, de jurisdictione et facultatibus ipsorum earum exercitio.

MEMORIA sit bajulo, et uicario et assessori, ut apponant mentem principaliter circa tria: Primo circa factum juratorum, ne permittant ipsos assumere aliquam jurisdictionem judicariam uel arbitrariam. Item pro aliquibus qui habeant tractare cum ipsis, non uadant ad aulam eorum, sed ipsi ueniant coram eis. Item caueant ne permittant ipsos facere quasdam inquisitiones occultas, quas facere consueuerunt. Item si curia uult aliquid statuere de nouo, quod fiat de consilio juratorum uel aliquorum proborum hominum. Item non permittant juratos nec probos homines aliqua statuta facere pro se, nisi primo dicti officiales fuerint requisiti. Item si forte jurati temptant aliquid facere quod uideatur esse prejudicium domini, inde moneant ex parte domini regis et nisi desisterent forte compellantur.

Secundo attendant circa factum episcopi et ecclesie, ne permittant quod aliquis laicus possit aliquid dimittere in ultima uoluntate uel inter uiuos in perpetuum, uel aliquod stabilimentum facere super aliquibus possessionibus, quantumcumque sint alodia ipsius dimittentis uel stabilientis. Item quod non possint occupare aliqua loca, plateas uel uias publicas, pretextu cimiterii, ne permittant in talibus locis denuo sepelire. Item non permittant quod curia episcopi possit exercere aliquam jurisdictionem in laicis, nisi in casibus a jure concessis, et specialiter in causis liberalibus, sicut consueuit facere episcopus. Item si homines quos ecclesia habet in Incha, uel aliis locis domini regis, quod puniantur per curiam domini regis; uel saltim, ubi aliquid non possint facere per scandalum, forte firment; et

be coneguda daquels ij. prohomens los quals uos a asso segons que dit es elegerets. Dada a Barcelona iij. nonas augusti anno Domini millesimo ducentesimo septuagesimo quarto.

si forte resisterent, quod de hoc rescribatur domino regi, et quod habeant inde talem securitatem quod uoluntas domini regis possit inde sequi et compleri, cum dominus rex scripserit super hoc uoluntatem suam.

Tertio generaliter attendant circa factum bajulorum magnatum, ut moneantur ad faciendam justitiam querelantibus sue jurisdictionis; et si post monitionem inventi fuerint negligentes, bajulus faciat fieri. Item quod aliquis predictorum bajulorum, uel etiam episcopi seu ecclesie, non possit facere remissionem de aliquo crimine; et si fecerit, quod nichilominus bajulus uel uicarius puniat illum cui talem remissionem fecerit, et bajulus affirmancetur, et de hoc scribatur domino regi, nisi factum forte esset ualde enorme, in quo casu detineretur captus. Item quod si aliquis de jurisdictione magnatum uel ecclesie deliquerit infra territorium domini regis, et ibi non fuerit deprehensus, quod petatur remitti ad curiam domini regis, et etiam compellatur; si uero ibi fuerit deprehensus, puniatur. Item super facto judiciorum curie Majoricarum, attendant illi qui debent iudicare, quod si probi homines recte iudicant, prosequantur illud bajulus et uicarius; sin autem, dicant eis quod non iudicant bene, nec sequantur illud, et iterum uocent alios probos homines; et si aliquis illorum bene iudicauerint secundum jura, bajulus uel uicarius iudicent cum consilio tantum predictorum; et ipse bajulus uel uicarius ita dicant ore proprio, scilicet: ego judico ipsum ad hoc. Et si factum est arduum, et bajulus uel uicarius non possint conuenire cum probis hominibus, quod supersedeant, donec significauerint domino regi. Item sit memor bajulus quod consilio magistrorum aque faciat reduci molendina cequie majoris ad antiquum statum, et quod ex tunc, si uideat quod ex hoc aqua predicta sit augmentata, det pro domino rege monachis de Regali quantitatem unius turonensis nigri. Item faciat bene custodiri predictam cequam, ne predicta aqua consumetur, et quod ad ciuitatem libere currat. Item sit memor

bajulus quod ponat scriptorem publicum in uilla de Sisneu pro domino rege, cum P. Ros non possit ad hoc resistere secundum sua instrumenta, ut uideri poterit in eisdem. Item alium apud Manachor, et in aliis villis et locis, in quibus ei uidebitur faciendum. Et licet P. Ros habeat jus in dictis scribaniis, nichilominus faciat quod scriptor sufficiens sit ibi, siue per bajulum siue per P. Ros, ne gentes oporteat uenire ad ciuitatem pro instrumentis faciendis; tamen constet bene ante quod P. Ros habeat jus ponendi. Item attendat bajulus ne scriptores excedant nimis in mercede instrumentorum et testamentorum, ut consueuerunt. Item ponat unum scriptorem sufficientem in curia de Incha, qui sciat bene recipere testes, et facere inquisitiones, cui obtime satisfiat si necesse fuerit unde plerique. Item quod habeat bajulus optimos scriptores in curia sua et uicarii, et faciat ipsis optime de salario prouideri, etiam si totum quod erit de scribaniis debet ibi expendi. Item generaliter ubique caueat ne uie publice et itinera et alia loca publica minuantur uel destruantur per aliquem uel aliquos, nec in eis ab aliquo edificetur.

Item quarto attendat bajulus et uicarius quod non admittant apellationem super iurisdictione domini regis, ubi erit dubium de iurisdictione, sed faciat firmare personam illam que apellabit, et postmodum scribatur domino regi de facto apellationis. Item quod non admittat apellationem super facto homicidii facto ex proposito, nec super aliis criminibus de quibus aliquis fuerit condemnatus ad mortem uel mutilationem membri, nisi ex causa uideretur esse deferendum apellationi. Item quod super omnibus aliis criminibus, excepto crimine homicidii et aliis grauibus criminibus, bajulus uel uicarius possint facere remisiones et pactiones, satisfacto prius tantum leso uel dampna passo, ad cognitionem curie sue; uel si uollet emendam recipere, quod faciat eidem firmare de stando juri uel compositioni ad notitiam curie illi qui dampnum passus fuerit uel lesionem. Item quod omnibus apellationibus possint delegare aliquem sapientem qui cognoscat de ipsis apellationibus, exceptis apellationibus que fuerint facte super maximis quantitatibus uel magnis causis, et generaliter alias ubi uidebitur fore deferendum apellationibus.

NOTICIAS Y DOCUMENTOS

DEL SIGLO XIII

(Recogidos por E. P. y E. K. A.)

IX

Venta de una parte de las alquerías Lapassa y Pasaró otorgada á favor de Miguel de Lorach y Pedro de Tovars por el Comendador y religiosos de Nuestra Señora de la Merced.—8 marzo 1274.

ESTE documento, con que nos ha favorecido nuestro amigo y digno presidente D. Francisco Salvá, que en su archivo particular lo conserva, contiene las noticias más antiguas que hasta ahora se conocen, como indubitables, acerca de la aparición y establecimiento en Mallorca de la orden religiosa de Nuestra Señora de la Merced y redención de cautivos, instituida, como es de todos sabido, casi medio siglo antes en Barcelona por el santo fundador Pedro Nolasco con la cooperación eficaz del rey D. Jaime. Dameto y Mut se mostraron en este punto no ménos crédulos y poco escrupulosos que en otros muchos que tocaron en su historia, y así resultan sus asertos tan sospechosos que aún los que no son manifiestamente erróneos necesitan pruebas más decisivas que los justifiquen.

Concretándonos, pues, á lo que del presente documento se deduce, tendremos desde luego: que ya en 1274 se hallaba establecida en Mallorca la orden de la Merced; que la comunidad se componía entónces del comendador fr. Berenguer Ferrer y de los religiosos fray Raimundo de Hostalers, fr. Berenguer de Cambrils, fr. Ramon des Lor y fray Guillermo de Barcelona; y que el infante D. Jaime, que tal vez fué quien les llamara ó que por lo ménos se mostró su protector, les había dado para su sostenimiento la mitad de las alquerías de Lapassa y Pasaró, aun que con la obligación de traspasarlas ó venderlas enseguida á personas laicas, como prescribía la cláusula *exceptis militibus et sanctis* de la primera franqueza otorgada á raíz de la conquista.

Anterior á esta fecha una sola referencia hemos visto á los religiosos mercenarios, y es la del testamento de Pedro Ramón de Conques (*de Conquis*) de 2 de julio de 1272: *Item, gratis et certa sciencia, per me et meos, revoco et anullo omnem donationem et donationes, si quas feci, fratribus domus Mercedis captivorum; et si aliquam donationem vel donationes eis feci cum instrumentis vel sine instrumentis, quod non credo nec recorder me fecisse, volo ipsas donationes esse nullius valoris; mandando et jubendo quod hoc meum testamentum et ordinationem quod nunc fatio de bonis meis permaneat in suo robore perpetuo duraturo.* Tampoco hemos visto en ningún testamento anterior al año 1280 el pequeño legado *domui captivorum* ó *domui fratrum captivorum* que se generalizó luego; ni creemos que el que solía hacerse antes, y siguió haciéndose después, *pro captivis redimendis* tenga relación alguna con esta orden religiosa.

Hoc est translatum sumptum fideliter a quodam instrumento cujus tenor talis est: Sit omnibus manifestum, tam presentibus quam futuris, quod nos frater Berengarius Ferrarii, comendator domus Mercedis captivorum site in Majoricis, consilio et tractatu conventus dicte domus Majoricarum existentis, in quo conventu sunt simul nobiscum fratres scilicet frater Raymundus Dostales, frater Berengarius de Cambrils, frater Raymundus Deslor et frater Guillelmus de Barcinona, habentes etiam speciale mandatum a fratre Petro Damer, magistro generalis totius dicti ordinis captivorum,

domini infantis Jacobi illustrissimi domini regis Aragonum filii, qui dominus infantis medietatem totius alquerie de Lapassa et de alqueria de Passaro, cum medietate omnium rafallorum eorum et agrariorum et jurium, ordini predicto contulit sub hac forma: quod totam dictam medietatem predictorum personis laicis venderemus nec predictam medietatem possimus predicto ordini retinere, pro ut in quadam littera sive instrumento sigillo sigillata domini infantis Jacobi plenius continetur. Id circo nos frater Berengarius Ferrarii predictus,

consilio et tractatu dicti conventus, fecimus et exponimus venalem totam dictam medietatem dicte alquerie de Lapassa et de Passaro cum medietate omnium rafallorum et agrariorum et jurium pertinentium medietatem dictarum alqueriarum, scilicet per Berengarium curritorem Majoricarum publicum, ut plus offerenti daretur; qui dictam medietatem omnium predictorum non solum per unum mensem immo per sex menses et plus eam medietatem omnium predictorum publica subastavit, et ea medietate omnium predictorum subastata per dictum tempus, et plus invenit dictus curritor in dicta medietate omnium predictorum quatuor milia et quingentos solidos regalium Valencie et non pius; et vos Michael de Lorach et Petrus de Tovars promissis dare et dedistis in tota dicta medietate omnium predictorum quinque milia solidos regalium Valencie. Que vero medietas omnium predictorum est in parte franchem alodium, et in parte tenetur per Robertum de Pulcro vicino, et in parte per Elicsendem filiam et heredem Petri Babot quondam, et in parte per dominam Clusetam uxorem Arnaldi de Turrillis et per ipsum Arnaldum, et in parte per Isabel uxorem quondam Guillelmi de Mongiscart, pro ut in instrumentis inde confectis continetur. Et pars medietatis honoris franqui dictarum duarum alqueriarum cum medietate rafallorum fuit extimata inter nos scilicet ad mille et nongentos solidos regalium Valentie; et pars que tenetur per Robertum ad mille et ducentos solidos; et pars que tenetur per heredem Petri Babot ad mille et ducentos solidos; et pars que tenetur per dictam Isabel ad quatuor centos solidos; et pars que tenetur per dictam Clusetam et ejus maritum Arnaldum de Turrilliis ad trecentos solidos. Et sic inter omnia sunt quinque millia solidos; et sicut plus offerentibus vendimus vobis et vestris perpetuo totam dictam partem dicti honoris franqui de dicta medietate dictarum duarum alqueriarum cum medietate rafallorum pertinentium ipsi medietati, cum omnibus integritatibus et proprietatibus suis, tenedonibus et pertinentiis, casis, casalibus, ortis, ortalibus, pratis, pascuis, herbis, aquis, lignis, silvis, garriciis, venationibus, montibus et planis, terris omnis cultis et incultis heremis et laboratis, et cum arboribus et plantis diversorum generum, introitibus et exitibus suis, et cum omnibus melioramentis ibi factis et fa-

ciendis, et cum omnibus aliis universis et singulis ad hec predicta pertinentibus et pertinere debentibus aliquibus modis, et ad domos ex abisso usque ad celum, per nos et omnes fratres dicti ordinis, et corporaliter tradimus in eternum, pretio scilicet mille et nongentorum solidorum regalium Valentie, cum ad ipsos mille nongentos solidos fuit estimatus dictus honor francus. Renunciantes exceptioni non numerate pecunie et doli; et si plus valet hec venditio vel valebit pretio predicto totum vobis et vestris damus et remittimus in perpetuum. Et de nostro et omnium fratrum dicti ordinis captivorum jure posse et dominio hec predicta extrahentes, in vestrum vestrorumque posse jus et dominium mittimus et transferimus irrevocabiliter nostro pleno jure, cum omnibus juribus nostris et omnium fratrum dicti ordinis locis, vocibus, rationibus et actionibus, realibus et personalibus, utilibus, mixtis et directis quacumque in predictis nobis et dicto ordini competunt aut debent vel competere possunt jure aliquo vel ratione. Et cum hoc presenti publico instrumento valituro perpetuo in corporalem possessionem et tenedonum vos et vestros inde mittimus ad habendum tenendum et semper in pace possidendum, dandum vendendum impignorandum et alienandum et faciendum inde omnes vestras vestrorumque voluntates cuique volueritis sine vinculo et retentu nostro et dicti ordinis, quod ibi vel inde non facimus. Et de evictione inde vobis et vestris teneri et legali garentia et omni dampno et interesse obligamus vobis et vestris omnia bona mobilia et immobilia habita et habenda ubique que fratres ordinis captivorum habent in Majoricis et alibi. Renunciantes quantum ad hec exceptioni duplicis deceptionis et actioni recisorie et illi legi que subvenit deceptis ultra dimidium justii pretium, et etiam omni alii juri legi et consuetudini contra predicta facientibus. Actum est hoc viij.º idus martii anno Domini millessimo CCº lxx quarto. Sig ✠ num fratris Berengarii Ferrarii comendatoris predicti, qui hec laudamus et firmamus. Sig ✠ num fratris R. Dostaler. Sig ✠ num fratris Berengarii de Cambrils. Sig ✠ num fratris R. Deslor predictorum, qui hec laudamus et firmamus.

Testes hujus rei sunt: Raymundus Cuxa, Guillelmus de Podociuro, Andreas de Planello et Petrus Peyronel. Sig ✠ num Petri Mercerii

notarii publici Majoricarum qui hec scribi fecit et clausit in scribania Petri Ros notarii.

Sig ✠ num Jacobi Laurentii notarii Majoricarum testis.

Sig ✠ num Bernardi Juyolli notarii Majoricarum testis.

Sig ✠ num Bertrandi de Oliviiis notarii Majoricarum qui hec translatum cum suo originali comprobatum scribi fecit et clausit xvº kalendas julii anno Domini M CCC xx.

SÍNDICOS CLAVARIOS FORENSES DE MALLORCA

1654.

Toni March, de Pollensa.
Rafel Nadal, de Manacor.

1655.

Bartomeu Maiol, de Soller
Àndreu Galabert, de Sineu.

1656.

Llorens March, de Pollensa.
Bartomeu Reus, de Selva, del lloch de Biniatzent.

1657.

Jaime Cantallob, de Inca, y por su muerte
Climent Garau, de Lluçmajor.
Miquel Crespi, de Arta.

1658.

Guillem Reura, de Inca.
Llorens Amer, de Manacor.

1659.

F.º (*Fransesch*) Sastre de la Geneta, de Selva.
Perot Vicens not., de Lluçmajor.

1660.

Juan Prats, de Inca.
Antoni Costa de la Ritxola, de Sineu.

1661.

Jaume Martorell del Hort, de Pollensa.
Llorens Giscafne, de Artá.

1662.

Pera Llampaias, de la ciutat de Alcudia.
Juliá Ginart, de Campos.

1663.

Pera Mayol, de S.º Juan.
Bernat Mora, de Porreras.

MIGUEL BONET.



PALMA.—FEBRERO DE 1895

SUMARIO

- I. El Santuario de Nuestra Señora de la Victoria de Alcudia, (continuación), por *D. Mateo Rotger, Pbro.*
 - II. Antichs privilegis y franqueses del regne de Mallorca. Appendix I núms. I, II y III, per *D. E. Aguilo.*
 - III. Resenya de la Junta general celebrada dia 27 de janer de 1895, per *D. E. K. A.*
 - IV. Relació dels objectes ingressats en el Museu d'aquesta Societat durant l'any 1894, per *D. B. Ferrà.*
 - V. Catálogo de les obres que han entrat á formar part de la Biblioteca d'aquesta Societat durant l'any passat, 1894, per *D. Pere A. Sancho.*
 - VI. Sindicos clavarios forenses de Mallorca, por *D. Miguel Bonet.*
- Pliego 19 del tomo II de la Vida de Raimundo Lulio, por el *P. A. R. Pascual.*

EL SANTUARIO

DE NUESTRA SEÑORA DE LA VICTORIA
DE ALCUDIA

[Continuación]

AL abandonar los Carmelitas la capilla de Nuestra Señora de la Victoria fundaron los Jurados, como buenos patronos, una capellania, para que se celebrara misa en el oratorio los domingos y fiestas. Para la renta del beneficio vendieron unas casas de Alcudia, propiedad del Santuario, creando sobre ellas un censo anual, que debía percibir el capellan el día de Todos los Santos, según aparece en el acta realizada en la escribanía de Cartas reales,

Año XI.—Tomo VI.—Número 179.

á 3 de Octubre de 1524, por Mateo Moranta, procurador del venerable Andrés Basser, primer poseedor de la capellania.¹⁰ No obstante el empeño de los Jurados en procurar vida floreciente al Santuario, la situación del mismo y las críticas circunstancias de la época fueron parte á que permaneciera algún tanto abandonado en la segunda mitad del siglo XVI. En constante rivalidad los poderosos monarcas de España y de Francia, alióse éste con el Sultán de

¹⁰ A continuación transcribimos lo que hemos visto en los libros de determinaciones del Consejo de Alcudia. En la sesión de 28 de Mayo de 1699 el poseedor de la Capellania, Rafael Torrens presenta una petición «representant en ella qualment ha circa cent setante anys que los Mags. Jurats y Concell de esta nostra Ciutat se troban patrons de dita Capellania, que se presumex fundaren sacerdotal para que en dita Capella fos y mes venerada la miraculosa figura de Ntra. Sra. de la Victoria, com se veneraua en los siglos passats, y temps fa que ay residien religiosos, com se infereix del acte de Inventari que se rebe en lo temps que dits pares desampararen dita capella, en poder de Juan Morro Notari als 28 Dbre. de 1523... Y en la sesión de 6 de Enero de 1704 se continua: En temps que los religiosos Carmelitas desampararen dita Capella entrá possedidor de dita Capellania el Rnd. Andreu Basser Pre. vicari ó administrador de dita Capella, com costa en lo acte de establiment fet en la scrivania de cartes reals al 3 Dbre. de 1524, quant Matheu Morante Not. procurador del Venerable Andreu Basser Pre. vicari de dita Capella stabli unes cases de dita capella á Miquel Font de 2 lliures de cens pagadores el dia de tots los Sants.

Turquía, que se encontraba en la cumbre de su poderío. Armadas turcas cruzaban el Mediterráneo, arruinando ciudades y cometiendo toda clase de vejaciones y excesos. Alcudia conoció bien el peligro, y desde luégo, dejando á parte todos los demás intereses, trató de procurarse municiones y fortalecerse; eligió un consejo ó junta que entendiese en los asuntos de guerra y dirigiese la gente en las obras de fortificación que con prontitud se emprendieron; mandó comisiones á la córte de S. M. para obtener artillería, y determinó pedir prestadas trescientas libras, por carecer de fondos, con que acabar las fortificaciones para defenderse de los turcos y franceses; resolvió después adquirir cien lanzas para la defensa, y con el auxilio que le prestó la isla, por acuerdo del grande y general Consejo, pudo ver en 1547 muy adelantados los baluartes á fuerza de trabajo y sacrificios. Entre tanto al feroz Barbarroja había sucedido el temible Dragut, poderoso y astuto pirata que rodeaba la isla con su flota, y quien, burlando la vigilancia de los atalayas, abordó en las vecinas costas de Pollensa en 30 de Mayo de 1550, cuya población y término en la obscuridad de la noche pudo saquear á su talante, hasta que algunos valientes le hicieron retroceder, vencido, con grandes pérdidas de ambas partes. La costosa victoria de los de Pollensa hizo redoblar la vigilancia de los de Alcudia, temerosos de una invasión semejante. Así, bien avisados y apercebidos los alcudianos, hicieron frente á los ochocientos moros que en 27 de Octubre de 1551 desembarcaron en el cabo del Pinar, y á los setecientos corsarios que en 15 de Mayo de 1558 invadieron el mismo punto, si bien esta última vez triunfaron los de Alcudia auxiliados por las villas de Selva y de Inca, que les socorrieron, la primera con cien hombres al mandó de Pedro Catlar, y la segunda con doscientos á las órdenes de su capitán Felipe Fuster, respondi-

do al llamamiento del capitán Hugo de Pax,¹¹ que había reunido otros doscientos vecinos de la misma población amenazada, y que selló con su sangre la victoria. De este modo la montaña que

11 Era este caballero de la familia de los alcaldes de aquella plaza, de cuyo valor y reputación es una prueba la siguiente solicitud que presentaron los alcudianos al Consejo en 22 de Octubre de 1550: «Molt honor. e Saui Sors, no ignoran vostres sauiques com lo Magnífich Mossen Pere de Pax, caualer capita per sa Mt. desta nostre ciutat de Alcudia sia passat desta mortal vida, lo qual ha regit molt valerosament en servey de se Mt. y en fauor y honor de nosaltres, feent tals serveys assenyalsats dignes de molta memoria, y assenyaldament en lo temps de la dampnada germania y comotio popular que essent lo dit capita de diuit anys feu tals actes y tan honrats com si fos stat de edat perfecte, essent present ab molts batalles y aualars sauent esser vensador de aquelles. Hapres en altres jornades y necessitats que se han seguit es stat sempre molt prompte en servey de sa Mt. y a tota honra y utilitat de nosaltres, com sempre han fet los proauis y pare, los quals tenim relatio de nostres pares aquels hauer regit molt valerosament en servey de la Mt. y securitat de nostres casas, assenyaldament tot lo que nosaltres auem vist com lo dit Magch. son Pare per star reclus en lo Castel de Bellver absents ab lo Magch. mos. Nicolau de Pax germa de dit son pare en servey de sa Mt. los agermanat los mataren crudelissimament; axi mateix ara poch dies fa quant se Mt. determina la jornada de Alger dit Moss. Pere de Pax are defunt fench present en aquella ab alguns criats seus a ses propies costes, tot per la grandíssima fidelitat y lehalitat tenia y deuia a S. M. Hapres ultimadament en la temporada que lo perfido Barbarossa inimich de nostra Sancta fe catolica stava ab la armada turquesca en Franze, sempre stigue dit Mgch. Capita entre nosaltres sperant de cada dia la batalla que tenian per certa, tenint en lo Castel de Bellver un honorat y valeros caualer germa seu; hare havent vista una largue experientia que en la temporada de la armada de Dargut Rays, lo Mgch. Moss. Pere de Pax caualer, fil del dit defunt es statasi el loch y sustituint de son pare, lo qual ha dos anys servey la dita capitania molt en servey de sa Mt. y á tota contentatio y utilitat de nosaltres; per tant honorables Jurats y saui Concell per la fidelitat deuem a la Mt. del Emperador y Rey nostre si nos seria be ab nostre determinatio certificassem á S. Mt. de ditas cosas suplicantlo molt benignament sia de son Rey al Servey concedir nova gratia y merce al dit Mos. Pere de Pax, caualer, fil del dit defunt de la Capitania de la dita ciutat de Alcudia, la qual dit son pare y proauis han tingut ab Rl. privilegi, de la qual gratia y merce per sa Rl. Mt. faedora nosaltras com á bons fidelissims vasals a S. Mt. a molt assenyaldament gratia y merce per lo balle (sic) y repos de nostre ciutat y habitants de aquella.» (Determinaciones del Consejo—Archivo de Alcudia.)

divide los dos puertos de Alcudia era el campo de todas las correrías y batallas, y la antigua torre del Santuario era testigo del heroísmo de los naturales, que á menudo allí concertaban la defensa. Desde aquel recinto sagrado salían frecuentes tiros de arcabuz para arredrar á los invasores, ó, si el número de ellos era proporcionado al de los fieles allí guarecidos, lanzábanse éstos al combate; y entónces desde la venerable morada de la Virgen oíanse los gritos de los que peleaban, los lamentos de los que fenecían, ó las imprecaciones y feroces alaridos de los sectarios de Mahoma al caer heridos ó prisioneros.

Tan penosa situación prolongóse por toda una mitad del siglo XVI, así es que Alcudia siguió tomando sus precauciones. En el consejo de 17 de Julio de 1558 se comisionó al presbítero M. Antich, que iba á la córte,¹² á fin de que solicitara recursos con que atender á la fortificación de la pequeña ciudad mallorquina, á dónde había pasado el Virrey con el objeto de estudiar el modo de constituir la en estado de defensa. Mandó éste al efecto que se hicieran reparaciones y terraplenes en el circuito de las murallas, y con tales obras juzgó que se podría hacer frente á las armadas turca y francesa, si bien dispuso que el proyecto se sometiera á la aprobación del Consejo de Guerra para mayor seguridad. Los de Alcudia sin demora comisionaron al síndico clavario Jaime Juan, á Leonardo Capdebou y á Bartolomé Maura, para que suplicasen al Virrey que diese impulso á todo lo necesario para llevar á término la fortificación. Hiciéronse en efecto las obras de defensa, y en 5 de Marzo de 1559 el capitán de armas el Il.^{mo} Pedro de Pax había ya girado su visita de inspección. Arreciaba el peligro; y temeroso el Virrey Don

Guillermo de Rocafull de que la fortificación de Alcudia fuera defectuosa, trasladóse á ella con el Mag.^{co} Sr. Juan B.^a de Calvi, ingeniero mayor de S. M., por orden del monarca, para reconocer con toda diligencia sus murallas y baluartes, fosos y terraplenes, etc. Ambos propusieron el plan de fortificación y el modo de ejecutarlo, y conformes con la propuesta los alcudianos, en 12 de Febrero de 1561 determinaron hacer una talla para los gastos, como prueba de fidelidad al Rey, haciendo presente que *si la Ciutat de Maiorques sta en guarda de un cap de la Illa, la present ciutat delcodia sta en guarda de laltre cap, y en lo mes important per raho de los dos ports*. Recelábase la llegada á la isla de la armada turca, por cuyo motivo el Consejo de Alcudia en 16 de Marzo de 1561 comisionó al jurado Jaime Ferrer para ir á Palma y tratar con el Virrey el modo de defender la población, mientras el baile Martín Amorós y el jurado Juan Socías se interesaban para que el Virrey llevase á cabo su determinación de mandar á Alcudia cien hombres de la parte forense y todos los necesarios para trabajar en la fortificación, y cuidase de procurarles municiones, que la pobreza de los naturales no permitía adquirir. Dispuso el Virrey que se comprasen municiones por valor de 3000 libras, de las cuales él pagaría la mitad, quedando á cargo de Alcudia las 1500 libras restantes. Agradecieron los alcudianos el generoso ofrecimiento del Virrey; pero le manifestaron el estado precario de su tesoro, que de ningún modo permitía hacer los gastos que les imponían, suplicándole se apiadase de su triste situación, teniendo en cuenta que si les acometía la armada turca que se hallaba en Menorca no podrían defenderse y sólo confiar en la misericordia de Dios. Los turcos, tenaces en su idea de invadir la isla, amenazaban de cerca la población; y en 15 de Mayo de 1561 se dió cuenta en Consejo de que, por las noti-

¹² El objeto de ir á la Corte este sacerdote era para suplicar la fortificación del Castillo de Mahón y la reedificación de la villa de Ciudadela, tomada y completamente arruinada por la armada turca.

cias de la próxima llegada de su poderosa escuadra, se había recibido en Alcudia orden del Virrey para que saliera de la ciudad toda la gente inútil (esto es, mujeres, niños y ancianos) y se refugiara en Selva y su término. Conforme á esta disposición los Jurados determinaron tomar nueve cuarteras de trigo para la gente pobre que no tuviese facultades para vivir en tierra extraña. Afortunadamente no se realizaron los temores que tan acertadas precauciones hicieron tomar. Apenas, empero, había cesado aquella amenaza cuando el peligro de la armada argelina obligó á los alcudianos á tapiar la puerta de Xara (ó del puerto) en 30 de Mayo de 1562. Más tarde, en 11 de Junio de 1565, nuevos recelos de la armada turca motivaron que el Consejo mandara á uno de los Jurados al Virrey para pedirle municiones. Así los hijos de Alcudia durante largo tiempo permanecieron en continuo peligro y sobresalto, gastando sus fuerzas y su peculio en la defensa de sus haciendas, amenazadas por las numerosas flotas de sarracenos sedientos de sangre cristiana y de nuevas conquistas. Este fué el poderoso motivo que mantuvo abandonado el antiguo Santuario. No bien, empero, se restableció algún tanto la tranquilidad, gracias al valor insigne de los españoles que en memorables batallas abatieron la pujanza sarracena, cuando los hijos de Alcudia volvieron su mirada á la piadosa Imagen que desde su mansión había presenciado tantas acometidas y tantas victorias compradas á costa de sangre y de sacrificios; vieron su casa ruinosa, y á punto de desaparecer la vetusta torre que guardaba su más rico tesoro. En seguida determinaron los alcudianos la completa reparación del decaído edificio, y, á las limosnas que los obreros recogían, añadió la Universidad sumas bastante crecidas, si se tiene en cuenta el estado precario de los fondos públicos, para llevar á cabo las obras acordadas

en el Santuario. De este modo cuando en 18 de Mayo de 1608 estaban á punto de empezarse las obras, el municipio destinó á ellas la cantidad de quince libras. ¹³ Con suma lentitud se hicieron las precisas reparaciones, pues hasta el año 1644 no se concluyeron, viéndose precisados los obreros á pedir auxilio á los Jurados que, por Consejo de 5 de Mayo del mismo año, accedieron á la justa petición con la cantidad de otras quince libras. ¹⁴ Entónces pudo ya habitar allí con tranquilidad el *donado*, y los fieles pudieron acudir á los pies de su Reina para manifiestarle su devoción profunda y constante. Alcudia, empero, quería sellar su glorioso pasado con alguna demostración pública de amor á la Virgen, proclamando su soberanía sobre el pueblo que le debía tantas distinciones y victorias. Así lo hizo luégo que el Santuario estuvo dispuesto, aprovechando la facultad concedida por el Pontífice reinante, Urbano VIII, de que cada población pudiera elegir un santo por patrón, cuya festividad debía pasar á ser de precepto. El mismo día 15 de Mayo, en el mismo Consejo, el jurado mayor (*en cap*) Antonio Tolozana, propuso que se tomara acuerdo sobre el particular, y todo el consistorio eligió por patrona á la Virgen de la Victoria, bajo el misterio de la Visitación á Santa Isabel. La misma elección hizo también la Rvda. Comunidad de la Parroquia, en capítulo celebrado aquellos días. ¹⁵

13 Mes avant la major part del Consell determina que per la fabrica y obre de la reparatio de la thorra fagedora de nostra Sra. de la Victoria del monte sien donades quinze lliures, y aso que nos puguen pagar nis paguen fins á la festa de 1608 y no de altre manera.

14 Fonch determinat sobre una suplicatio presentada per part dels obrers de Ntra. Sra. de la Victoria que sien donades 15 lliures moneda de Mallorca a la casa de Ntra. Sra. per ajuda de la obra se ha feta en dita casa per reparar aquella.

15 Fonch proposat per l'honrat en Pere Tolozane, jurat en cap dient: Honor Sors. e saui Consell, ab lo bulleto de sa Santedad del papa Urbano 8.º novement concedit, en lo qual mana se guarden y observen las festivitats de los Sants en dit Bulleto concedides y conti-

Algunos meses después, el 2 de Julio de 1644, el pueblo agradecido respondía á tan noble y acertada resolución con el homenaje de su amor filial, acudiendo en masa á la solemnísima fiesta de su patrona la Virgen de la Victoria, cuya venerable imagen evocaba tan tiernos y memorables recuerdos.

Desde entonces el Santuario recobró su primitivo esplendor, que acrecentaron los devotos con sus visitas y romerías; y la protección de la Virgen no dejó frustrados los votos del pueblo que le aclamó por Patrona y tutelar. Por el año 1659 hicieron en el edificio nuevas y más importantes reparaciones, ¹⁶ y era de ver como los Jurados destinaban á ellas repetidas cantidades que distribuía el clavario, y como la mayoría de los fieles ofrecía á la Virgen el trabajo de sus manos, ó el óbolo de su caridad. Con esto se consiguió alguna comodidad en la antigua y casi derruida ermita, bastante para dar abrigo á los que visitaban el Santuario y albergue á las autoridades y personas visibles que allí se hospedaban el día de la fiesta. Consistía entonces el edificio en una torre de bastante altura y de quince pasos de ancho. La puerta principal daba entrada á la Capilla que ocupaba toda la planta baja, comunicando con el piso superior por una escalera muy estrecha. La sala, de iguales dimensiones que la capilla, estaba dividida en dos compartimientos; uno de estos servía de comedor, y el otro dividido por un tabique, formaba

nuades com llargament en aquell es de veure, consedeix dita su Santidat y dona auctoritat a totes les ciutats y vilas que puguen elegir cada una per si un sant per patro, y la festivitau au sant elegit per cada una de las ciutats y vilas sia de precepte com les que en dit Balleto mana dita Sa Stat. se guarden. Per tant se representa a Vs. Ms. pera que fassen electio de patro de esta ciutat de Alcedia..... tots concordant foren de parer que se elegesque per patro de esta ciudad de Alcedia la Visitatio de Nra. Sra. que es el 2 de Juliol.

¹⁶ Fonch determinat fer set setmanas... y porque se ha de reparar la sglesia y torra de Nra. Sra. de la Victoria, que ja se ha comensat a donar ma a dita obra. (Determinación de 2 de Junio de 1659.

dos cuartos independientes con sus respectivas puertas que daban al comedor ó sala. Sobre estas dos habitaciones estaba la cocina, á la cual se subía desde el comedor por medio de una escalerilla de madera. La Capilla estaba muy sencillamente decorada. El trono de la Virgen, consistente en un nicho muy pobre, cuyos lados formaban dos tablas que contenian las pinturas de S. Juan Bautista y de S. Pablo primer ermitaño, era todo el retablo, que terminaba con una sencilla definición, también de tablas, en las cuales habia la pintura de algunos santos. Tal era el edificio que custodiaba el *donado*, y al cual acudía el pueblo para celebrar la solemne fiesta todos los años, fiel observador de la promesa hecha á la Virgen de la Victoria.

Reorganizado, pues, el culto, los Jurados cedieron el ganado de la montaña á la obrería de la Virgen, con cuyo auxilio pudieron llevar adelante las reformas que, á medida de las necesidades, se iban haciendo en el edificio, ¹⁷. El empeño y preponderancia de los Jurados motivó en 15 de septiembre de 1669 un reñido pleito con el Rdo. señor Rector de la Parroquia, el Dr. Juan Benito Ferrer. Pretendian aquellos ser los únicos electores de obreros, y no quería consentirlo el Rector. Condenados los primeros en el tribunal eclesiástico ordinario, apeló su procurador, el Magnífico Pedro Seguer, ante el Metropolitano de Valencia; pero antes de recaer nuevo fallo, se convinieron ambos litigantes, debiendo los jurados elegir á los obreros y presentarlos al Rector para su aprobación, y ambas partes debían revisar y aprobar las cuentas de administración ¹⁸.

¹⁷ Per orde del Concell de 11 de Agost de 1679 se arrenda á Juan Capdebou y a Raphael Sureda tot el bestiar de Nra. Sra. de la Victoria, 390 bestias de llana, 80 es, 238 ouellas, 62 toyssos, 74 tohissas y 11 mardans. (Sesión de 8 Sepbre. de 1680.)

¹⁸Suposat que el Sr. Rector ve be en renunciar cualsevol cosa en que le eleccio de obres se haja de fer per los Jurats de dir al Sr. Rector la eleccio feta..... que tingan obligatio de dar fianzas y de aportar compta y

A últimos del siglo XVII gozaban los pueblos del litoral de relativa tranquilidad, por haber disminuido notablemente el poder musulmán, incapaz de nuevas y serias conquistas. No así los predios de la orilla, cuyas casas solitarias, eran frecuentemente asaltadas por compañías de piratas y corsarios africanos, que saqueaban y destruían los campos y cautivaban á las familias indefensas, alejándose luego furtivamente para no ser cogidos de la gente de armas, que acudía al recibir aviso de los atalayas de la costa. Por este motivo en aquellos tiempos se ven muy á menudo cantidades concedidas en consejo ordinario para redimir á muchos vecinos cautivos en Argel. Nuestro Santuario, situado á la orilla del mar, habitado ordinariamente por un hombre solo ó con su mujer, corrió la misma suerte de las casas rurales de la comarca, viéndose villanamente asaltado la noche del 29 de Junio de 1684 por una bandada de moros que desembarcaron en la playa del Illot. Estaba recogido en la casa el Donado Jaime Pujals, hombre de unos 60 años, cuando oyó golpes violentos á la puerta. Vigilante y apercebido echó algunas piedras desde la ventana superior, que hicieron retroceder algun tanto á los salteadores, para acercarse luego con mayor ímpetu. Derribadas las puertas se posesionaron del Santuario, cometiéndole en él todo género de excesos hasta la madrugada del día siguiente, en que bajaron á toda prisa, llevándose al donado cautivo, y las ropas y ornamentos que habían robado. El atalaya de la torre descubrió por la mañana la nave anclada en el Illot y dió luego la señal de aviso á los de Alcudia. Comovióse la ciudad y reunidos los hombres de ar-

raho de totes les entrades y sortides.... y sis trobas diner pugan los Jurats com a protectors de dita confraria invertirlo del millor modo en benefici y conservatio de la santa casa ab assistencia del Sr. Rector, y en la audicio de comptes se faça per dit Sr. Rector y Jurats com sempre se ha acostumat. (Sesión de 14 de Octubre de 1669.)

mas se dirigieron á la montaña, pero ya fué tarde para alcanzar á los audaces berberiscos, que huían á todo trapo con rumbo al cabo de Formentor. Al llegar precipitadamente al Santuario los valientes alcudianos vieron con asombro arrancadas las puertas del Oratorio, descompuesto y casi destruido su retablo, echada por el suelo y duramente maltratada la sagrada Imagen, sin que pudiesen ellos castigar ni aun disputar la presa á los pérfidos agresores, cuyo bajel perdíase de vista en el lejano horizonte, llevándose al anciano guardian, triste cautivo que tal vez daba su última mirada á las costas de su patria¹⁹. Tan memorable acontecimiento enardeció el

19. En el Cronicon Mayoricense, pág. 440 se inserta la noticia de este suceso, tomada del contemporáneo Matías Mut, en esta forma: 1684—Junio 30—Llegó la noticia de que la tripulación de una fragata berberisca habia ido al Santuario de Nuestra Señora de la Victoria, de Alcudia, y habia cautivado al donado, la donada y otra mujer; se apoderaron los moros de los ornamentos sacerdotales y otros efectos, y cortaron un brazo al Niño Jesús que llevaba en los suyos la imagen de la Virgen. En un moderno manuscrito que tengo á la vista se supone que sólo cautivaron los moros al donado que guardaba únicamente la casa, y esto parece lo más probable pues en el libro de determinaciones correspondiente al año 1685, en la sesión del 31 de Mayo, se lee: «Mes avant fonch proposat sobre altre petitio presentada per part de Francina Binimelis y Pujals, muller de Jaume Pujals negret catiu en Alger, ab la qual demana sa li done alguna cosa per ajudar á pagar lo rescat del dit son marit, com mes llargament en ella se conte. Fonch conclus se li donen deu lliures.» De lo cual se desprende que su esposa no estaba en el cautiverio. No tan en lo cierto parece andar el autor del manuscrito cuando afirma lo que la tradición da como cosa corriente, á saber, que los moros se llevaron la Imagen de la Virgen, por cuyo motivo los alcudianos que acudieron después de la catástrofe al Santuario la encontraron toda mojada sobre el altar al lado de la epistola, suponiendo que milagrosamente habia escapado de las manos sarracenas, para volver á su mansión. Dice, además que el donado, libre del cautiverio y otra vez en su patria, contó como encontrándose el navio berberisco en alta mar vió que le daba caza otro mayor y temiendo ser cogidos los moros echaron al mar la profanada figura. Dejando aparte esta circunstancia del suceso, de la cual nada nos dicen los libros de aquel tiempo, lo cierto es que en 13 de Octubre de 1685 la esposa del infeliz cautivo pedía por tercera vez al Consejo alguna cantidad para ayudar á su rescate sin que este procediera á resolver nada, aplazándolo para otra determinación.

corazón de los fieles, y deseosos de reparar tamaña ofensa, concibieron el noble pensamiento de ensanchar el edificio y levantar un nuevo templo. El Dr. don Tomás Serra, Pbro. obrero, no perdonó sacrificio para llevar á cabo el hermoso proyecto, como puede verse en la proposición que presentó al Consejo en 3 de Enero de 1685. En 1693 la Iglesia estaba á punto de cubrirse, y los Jurados para que pasara adelante la costosa fábrica, cedieron el producto de los pastos de la montaña, que debían cobrar los obreros mientras durasen las obras.²⁰ Como la empresa era larga y costosa, faltaron recursos para terminar el edificio, y seguramente se hubieran prolongado mucho tiempo los trabajos, á fuerza de largas interrupciones, si el comisionado Juan Bautista Martorell no se hubiera obligado espontáneamente, ante

20 1685—6 Enero.—...Mes auant foneh proposat que sobre una petitio presentada per part del Rnt. Doctor Thomas Serra Pre. obrer de la Confraria de Nostra Senyora de la Victoria *extra muros* ab la qual demana li donem un adjunct y en aquell tinga cuidado del bestiar de la montanya y de executar tots los debitors a dita Confraria; sobre la qual propositio foren discorreguts tots los vots... y foneh feta anominatio per la major part del concell del honor. Joan Ferrer, el qual tindrà obligatio de cuidar del bestiar de la montanya y axi matex de executar y cobrar tant dels principals com de ses fiances dels qui deven a dita confraria, que tot lo que cobrara dega entregar an el dit Dr. Thomas Serra Pre. Obrer major de dita cosa.

1693—15 Noviembre.—...suposat que la obra de la casa y oratori de Ntra. Sra. de la Victoria necessita de passar auant, per no tenir diners los obrers se hauran de dexar los mestres de cubrir la Iglesia, si a V. M. apareix tinguessen en be que suposat la montanya se es dexada de arrendar, aplicar a dita Confreria per la dita obra lo pasturatje de dita montanya, y que los obrers tenguessen cuidado de dita montanya en fer pagar lo pasturatje per cada especie de bestiar qui pasturara en aquella segons la taxa que ja sta feta. Foneh conclus per mes de dos terços del Concell que lo que se treura de dita montanya tant quant durara la fabrica de Ntra. Sra. de la Victoria se aplica en aquella, y per adesso los obrers de dita Santa Confraria tingan cuidado de assentar tots los bestiars pasturaran... y ferlos pagar segons la taxa per cada especie de bestiar, ab asso empero que los montanyers pagaran tan solament per cada ouella quatre diners no obstant la taxa diga sis ab obligatio que los dits obres hajen de tenir tapat tota la montanya.

el Consejo reunido en 12 de Marzo de 1702, á adelantar el dinero necesario para dar cima á la costosa fábrica; generoso ofrecimiento que aceptó el consistorio, obligándose, á su vez, á satisfacerle el importe adelantado á medida que los fondos comunes lo permitieran. Procedióse luego á continuar las obras y en 2 de Julio de 1704 pudo ya celebrarse la solemne bendición del nuevo y actual oratorio. Para que nada faltase, proveyóse la antigua capellanía en la persona del Rdo. Rafael Torrens. Levantaron los alcudianos de nuevo una petición al Sr. Obispo para que aprobara la determinación que en 1644 habian tomado de elegir por patrona á la Virgen de la Victoria²¹, y á pesar de los reparos que opuso el Rector de la Parroquia, cedieron los Jurados, alguna de las capillas laterales del nuevo oratorio á particulares que tomasen por cuenta propia el adorno y arreglo de las mismas²². En 4 de Junio de 1714 empezóse

21 1704—20 Mayo.—Foneh proposat per el Magch. Athoni Puigderros jurat en cap en nom dels altres jurats sos socios dient: Magch. y saui consell judicam que ningú de V. M. que assi se troban presents en figura y representatio de tot lo poble de esta fidelissima Ciutat de Mledua ignoren la solemnitat y devocío ab que de xexante anys en esta part se ha celebrat sempre la festa de Ntra. Sra. de la Victoria el dia 2 de Juliol, entenent tot lo poble, o per lo menos la major part de ell, tenian obligatio de celebrarla com á dia de precepte per trobar en los Archius de esta Nra. Universitat resolucio del general Consell del any 1644, *unimine discrepante* de axi celebrarla per el devant, y axi matex resolucio en el Archiu del Rnt. Comu de los Srs. Eclesiastichs de esta nostra ciutat tambe *unanimi concensu*. Pero com de poch temps á esta part se haje arribat á duptar, no ab animo de contradir sino de acrisolar la veritat si dita festa era en esta ciutat de precepte y ventilantse el punt als 10 Maig a presencia del Hm. Sr. D. Fr. Francisco Antonio de la Portilla al present bisbe de Mallorca en la casa de la Rectoria, assistint lo M. R. Dr. D. Antoni Marcó, Rector, jurat y algunes altres persones de primera suposicio, haja declarat *verbo* Su Hma. no ser de precepte, com antes ja lo hauria axi declarat lo Magch. Dr. en Lloy-Bernardi Bauzá, per no haver presentada la elecció feta al Rdmo. Sor. bisbe.... Foneh conclus demanar altre vegada sia de precepte.

22 1703—8 Julio.—... Els jurats Juan Amorós, Juan Maura, Barth. Bonet y Pere Felin fan entrega de una capella al Rnd. Pere Amorós Pre. La primera y mes ad

el rico pavimento de losas de piedra, y en 8 de Junio de 1715, mientras el escultor Domingo Ferrer labraba el nuevo nicho, legado de una piadosa señora, (Salom) el maestro Pedro Moyá colocaba los zócalos que debían sostener el retablo, que talló en 1747 el escultor Miguel Riutort y fué dorado en 1779 por Vicente Vives, no cesando las obras hasta quedar el edificio en el estado en que hoy se encuentra ²³.

Estas son las vicisitudes por que ha pasado el venerable Santuario de Nuestra Señora de la Victoria, centro de la devoción de los alcedianos. A la imagen que tal vez presencié la formación de su pueblo, le vió crecer y fué como la insignia de su defensa, acuden todavía los fieles al encontrarse en la desgracia. Cuantas veces el devoto peregrino trepando la ladera del itmo va á su sagrada mansión, une la nota suplicante de

juneta a part squerra de la capella major de dit Oratori, pera que puga adornar aquella de tot los ornaments necessaris y posar en la matexa á Sant Matgí... el Rnd. Doctor Antoni Marcó se admira de que se hagues fet sens ell...

23 La Iglesia actual mide nueve pasos de ancho por 23 de largo sin contar el presbiterio. La bóveda es de medio punto dividida en tres tramos. En las paredes laterales se abren tres arcos rebajados tangentes con la cornisa de la nave principal que forman otras tantas capillas dedicadas á S. Marcial obispo, á S. Antonio de Viana, á S. Nicolas de Bari, á S. Bruno, á S. Bernardo y á S. Magin, representados en correctos lienzos, que llevan la fecha de 1710. En la Capilla mayor hay un retablo barroco, dorado, en el cual no se olvidaron de reproducir en aceptables pinturas las imágenes de S. Juan y de S. Pablo. En el centro del cuerpo superior hay pintada la Visitación de Nra. Sra. Así en el Oratorio como en lo restante del edificio, aparte de las tablas de que hemos hecho mención, no queda rastro de la fábrica primitiva. Lo único que ha permanecido es la Imagen principal, notable escultura en madera de carácter visiblemente gótico. La Virgen, sentada, tiene apoyado sobre sus rodillas al niño Jesús que está de pie. El defectuoso trazado de algunos pliegues del manto y la mala factura y notable desproporcion de un brazo del niño indican muy claramente los desperfectos que sufrió en 1681. Estos defectos unidos al ingrato colorido que ofende la vista desvirtuan el esbelto tipo de la estatua que talló desconocido artista; pero fácilmente recobraría su carácter primitivo sometiendo la á manos inteligentes que la restaurasen. Mide la figura sesenta y nueve centímetros.

sus rezos al murmullo de las olas que besan las negruzcas y carcomidas rocas de la orilla. Hacia la mitad, el camino va ganando la altura y allí, sobre el precipicio consagrado por la tradición, el *Salt de la valenta dona* ²⁴, al descubrir el caminante entre los retorcidos troncos de los pinos, cuyas ramas se desprenden de la cortada roca, el azul y profundo abismo, en medio del vértigo que le produce, su corazón atribulado recibe mayores y saludables alientos y confianza en la protección que implora de la Virgen, protección sellada con perpetuo agradecimiento en las ricas alhajas, *exvotos* y piadosas ofrendas que ostentan los sagrados muros del antiguo Santuario. Al salir del Oratorio, tranquilo y satisfecho el espíritu, ofrécese dilatada y brillante perspectiva. En frente la abrupta sierra de Formentor, dejando su aspecto salvaje y riscoso dilátase en verde y apacible seno, para formar la bella cala del *Pi de la posada*, cuya blanca arena separa el tinte verdoso, del azul marino, que avanza tierra adentro para ofrecer asilo á los navegantes en la deleitosa bahía de Pollensa. En el fondo de ella despléganse campos dilata-

24 Dice la tradición, y como tal lo consigna Don Juan Reynés en su opúsculo «Un demócrata alcediano del siglo XVI,» que en 1 de Junio de 1511 Gertrudis Amorós, esposa de D. Juan Serra de la *quartera*, mandó ensillar su caballo, que montaba con suma gracia y soltura, y colocando á la grupa á su hija Isabel, fuese acompañada de un criado á visitar á la Virgen de la Victoria. Mas, al llegar á la altura del áspero repecho de la Punta de *Tacáritx*, el caballo se espantó y dando un salto fué á caer en el mar desde la altura de más de 50 pies. D.^a Gertrudis, si bien se aturdió, no por esto perdió la silla; no así su hija Isabel que se sumergía en las aguas. Bartolomé Maura que se encontraba pescando á la orilla del mar, no lejos de la parte inferior del precipicio, al ver la funesta caída, dió un grito de angustia y terror, invocando al mismo tiempo á Nuestra Sra. de la Victoria. Coincidió la invocación con la de D.^a Gertrudis. Esta dirigió con pasmosa serenidad el caballo por la parte de Alcedia, saliendo sana y salva á tierra, á más de dos mil pasos del precipicio. Entretanto Maura habiase arrojado al mar y después de muchos esfuerzos pudo salvar la vida de aquella niña que estaba á punto de ahogarse.

dos, pequeñas colinas sobre los cuales parecen estribar las altísimas montañas que cierran el elevado horizonte. Al emprender la bajada, permanece el espíritu deliciosamente impresionado, y jamás olvida el grato efecto que le ha

producido la visita á uno de los sitios más propios que la fé y la piedad eligieron para ofrecer á la Virgen un trono de misericordia.

MATEO ROTGER, PBRO.

FRANQUESES Y PRIVILEGIS DEL REGNE

APENDIX I

PRIVILEGIS OTORGATS PER EN NUNO
SANS, EN PERE DE PORTUGAL,
L'INFANT EN JAUME, ETC.

I

xv. kalendas februarii M.CC.xxx

Quod Bn. de Santa Eugenia, tenens locum domini regis, concessit et laudauit hominibus Ilerde, per proprium atque franchum alodium, omnes honores et possessiones que ipsis assignate fuerunt.

Noc est translatum fideliter sumptum a quodam publico instrumento, cujus tenor talis est: In Dei nomine: manifestum sit omnibus, tam presentibus quam futuris, quod nos Bernardus de Sancta Eugenia, gerentes locum domini Jacobi, Dei gracia regis Aragonum et regni Majoricarum, comitis Barchinone et domini Montispesullani, in ciuitate et regno Majoricarum, auctoritate ipsius domini regis, cum presenti carta damus et concedimus et laudamus, per proprium alodium liberum atque franchum, uobis fidelibus suis prohero (sic) Raymundo Ciffre, Dominico Clauel et Petro Scribe, nomine uniuersitatis et ratione hominum Ilerde qui in ciuitate uel regno Majoricarum uoluerint continue habitare, et uestris successoribus in eternum, omnes honores et possessiones que uobis assignate sunt pro parte uestra in ciuitate et insula Majoricarum, tam domorum, ortorum, operatoriorum, platearum, quam aldearum, quam terrarum caltarum, heremarum ac platearum, ita quod de cetero uos et dicti homines Ilerde et

successores uestri qui in ciuitate et insula Majoricarum fuerint populati, predicta omnia et singula habeatis, teneatis et possideatis et expletetis libera et francha, ad dandum, impignorandum et alienandum, et ad omnes uestras uestrorumque uoluntates cuicumque uolueritis perpetuo faciendas, exceptis militibus atque sanctis. Concedimus etiam uobis, auctoritate qua fungimur, quod omnes honores et possessiones predictas possitis dare, distribuere et stabilire hominibus Ilerde qui in ciuitate et insula Majoricarum uoluerint, ut dictum est, habitare; donationes siquidem et stabilimenta que inde feceritis supradictis personis, auctoritate domini regis qua fungimur, concedimus esse rata, et numquam ab aliquibus personis aliquo tempore reuocabuntur. Nos autem predicti scilicet prohetus Raymundus Ciffre, Dominicus Clauel et Petrus Scribe, hanc donationem et concessionem recipientes a uobis Domino Bernardo de Sancta Eugenia, gerenti locum domini regis predicti, promittimus et bona fide conuenimus uobis, sub uigore iuramenti quod fecimus domino regi, quod in predictis nos legaliter geremus, et pro ut nobis et aliis probis hominibus Ilerde, qui ad hoc de consilio nostro electi fuerunt, visum fuerit expedire, dabimus unicuique predictorum populatorum portionem suam ex predictis possessionibus sicut eum decuerit secundum uero quod dicti honores et possessiones fuerint et sufficiuerint, et nulli amor, odio uel timor, rationem suam crescemus uel decrescemos. Datum apud Majoricis quinto decimo kalendas februarii anno Domini M.CC. tricesimo.

Signum ✠ Jacobi, Dei gratia regis Aragonum et regni Majoricarum, comitis Barchinone et domini Montispesullani, qui hoc concedimus et confirmamus, appositum per manum Guillermi Scribe mandato domini regis, loco, die et anno ut supra.

Sig ✠ num Bernardi de Santa Eugenia, gerentis locum domini regis, qui predicta laudamus, concedimus et firmamus.

Hujus rei testes sunt: Baldouinus Gumberti, Raymundus de Cuniles, Durandus Cog, Ugo Rotlandi, Bernardus Puculul, Guillermus de Campo, Raymundus Speciayre, Petrus de Monteruffo.

Sig ✠ num Petri Romei, notarii publici Majoricarum, qui auctoritate curie Majoricarum tenens instrumenta et notulas Berengarii Campani, similiter notarii quondam Majoricarum, qui hoc presens instrumentum, mandato dicti domini Bernardi de Santa Eugenia, gerentis locum domini Regis in Majoricis, scripsit die et anno prefixis, idemque auctoritate preuia clausit x. kalendas januarii anno Domini M.CC.L octavo.

Sig ✠ num Petri Mercerii, notarii publici Majoricarum, testis.

Sig ✠ num Felicis, notarii, testis.

Sig ✠ num Petri Romei, notarii publici Majoricarum predicti, qui hoc translatum sumptum ab originali instrumento fideliter translata fecit et cum eodem originale instrumento uerbo ad uerbum diligenter comprobauit et clausit quinto idus Januarii anno Domini M.CC.L octavo.

Lib. prim. Franques. fol. 318 v.

II

iiij. kalendas octobris M.CC. xxxj

Donatio comitatus Urgelli a rege Jacobo facta ab infante Portugalis Petro, et isti ad inuicem regni Majoricarum.

MANIFESTUM sit omnibus, quod ego infans dompnus Petrus, consulte et ex certa sciencia ac spontanea uoluntate, per me et per omnes successores meos, cum presenti carta, dono, absoluo et diffinio uobis, domino Jacobo, Dei gratia regi Aragonum et regni Majoricarum, comiti Barchinone et domino Montispesulani, et uestris successoribus in eternum, totum comitatum Urgelli cum terminis et pertinentiis suis, et cum omnibus que pertinent ad eundem uel pertinere debent, liberum scilicet et quietum, ac totum jus quod in eo habeo uel habere debeo ratione dona-

tionis uel legati illustris dompne Aurbex comitisse Urgelli, siue ex testamento suo siue alio quolibet ullo modo, ita quod ab hac die in antea, in qua hec presens scribitur carta, totum predictum comitatum et totum jus quod in eo habeo uel habere debeo, cum omnibus que pertinent ad eundem uel pertinere debent, habeatis, causa donationis inter uiuos et causa proprietatis, cum omni pleno jure et potestate, ad habendum et ad omnes uestras et uestrorum uoluntates, sine omni mea meorumque retentione, quam ibi uel in eo non facio ullo modo, excepto jure quod predicta Comitissa habebat in valle Oleti, quod michi retineo, sicut in testamento illud michi concessit. Nos itaque Jacobus, rex predictus, per nos et successores nostros, recipiens hanc donationem comitatus Urgelli a uobis illustri infanti dompno Petro, donamus, concedimus et laudamus uobis, ad habendum et tenendum integre diebus omnibus uite uestre, totum regnum Majoricarum, cum pertinentiis suis et cum omnibus que pertinent ad eundem, cum exitibus et redditibus quos ibi habemus et habere debemus, et in insula quoque Minoricarum, per terram scilicet et per mare, in hunc scilicet modum: quod regnum Majoricarum et insularum Minoricarum, cum omnibus que pertinent ad easdem, teneatis in tota uita uestra per nos et successores nostros in feudum ad consuetudinem Barchinone, et faciatis inde nobis homagium, et donetis potestatem de omnibus castris iratus et peccatus quando-cumque nos uouerimus, et faciatis inde pacem et guerram per nos et successores nostros de xpianis et de tota Andalozia. Et post mortem uestram habeant successores uestri, quos uobis elegeritis, tertiam partem totius terre nostre in insulis supradictis et omnium exituum et reddituum ipsarum, qui scilicet peruenerint et peruenerint omni tempore per terram et per mare; et ipsi successores uestri teneant ipsam tertiam partem in feudum per nos et nostros successores in perpetuum ad consuetudinem Barchinone, et donent nobis potestatem de castris, et faciant per nos et successores nostros inde pacem et guerram de christianis et de Andaluza; retentis nobis integra Almudayna in ciuitate Majoricarum et duobus castris, Oloron scilicet et Pollentia. Alia uero omnia, cum omni senioratico et integra jurisdictione, ad uos, uel uestros post obitum uestrum, libere reuertetur. Concedimus insuper uobis quod ordine-

tis et disponatis libere, pro ut uobis uidebitur expedire, de possessionibus omnibus et honoribus et statu insularum predictarum, saluo dominio nostro et nostra fidelitate. Stabilimenta ordina-
 menta autem que inde feceritis rata sint semper et firma, tamquam si a nobis specialiter essent facta, et promittimus uobis per nos et nostros successores nunquam contrauenire. Preterea si alia castra de nouo, preter illa que dicta sunt, edificaueritis in insulis supradictis, liceat uobis hoc facere, et quod teneatis ea, uos et successores uestri in perpetuum, per nos et nostros ad consuetudinem Barchinone, et quod detis inde potestatem nobis, et quod habeamus nos et nostri duas pars exituum et reddituum de uno quoque castro, post obitum uestrum, et uos et successores uestri tertiam partem ad uestram uestrorumque uoluntatem, tam per terram quam per mare. Preterea concedimus uobis quod possitis emere possessiones militum et baronum et religiosorum, de quibus possitis facere omnes uestras uoluntates, uos et uestri, saluo senioratico et iurisdictione ac jure nostro. Denique promittimus bona fide et sine enganno uobis dare et facere iuuamen, auxilium et ualensam, ad deffensionem et retentionem predicti regni et insularum contra omnes homines. Et promittimus uobis hec attendere et complere ut superius continetur, sub sacramento uobis a nobis prestitio corporaliter et sub homagio quod inde uobis facimus ad forum Aragonum. Et ego infans dompnus Petrus facio uobis homagium ore et manibus ad consuetudinem Barchinone pro supradictis omnibus attendendis et conseruandis, et juro omnia supradicta et singula per me et succesores meos perpetuo uobis et successoribus uestris fideliter obseruare, Datum apud Ilerdam iij. kalendas octobris anno Domini M.CC. tricesimo primo.

Signum ✠ Jacobi, Dei gracia regis Aragonum et regni Majoricarum, comitis Barchinone et domini Montispeulani.

Hujus rei testes sunt: Berengarius episcopus ilderdensis, frater Bernardus abbas Sanctarum Crucium, frater Guillelmus de Ceruaria, frater Petrus Sendra ordinis predicatorum, frater Bernardus de Castro episcopali, Atto de Focibus majordomus Aragonum, Rodericus de Lissana, Blascus Massa, Sanctius de Orta, Rodericus Examenis de Luzia, Petrus Maze, Bernardus de Rochaforte, Garcia de Orta, Petrus Petri iusticia Aragonum.

Sig ✠ num Guillermi Scribe, qui mandato domini regis et infantis, pro Petro Sanctii notario ipsius domini regis, hanc cartam scribi fecit, loco, die et anno prefixis.

Sant Pere fol. 111.

III

vij. kalendas junii M.CC. xxx vij

Quod dominus infans Petrus confirmat quandam electionem proborum hominum ciuitatis qui ordinarent et colligerent quandam collectam, et quod propter illam collectam non fiat prejuditium franquesie.



MANIFESTUM sit omnibus quod nos Petrus, Dei gratia regni Majoricarum dominus, per nos et omnes successores, laudamus, concedimus et confirmamus uobis, omnibus probis hominibus uniuersis insule Majoricarum, illam electionem quam, ex mera liberalitate nostra, fecistis proborum hominum, uidelicet, Petri Urtiz, Roberti de Tarrachona, Bernardi Spaniol, Guillermi Hugonis, Ferrarii de Olzeto, Valentini de Turribus, Raymundi de Clerico, Raymundi Cortes, Rotlandi sutoris atque Arnaldi Vitalis, qui fecerent collectam super aduenientibus et priuatis, ad custodiendam et deffendam insulam contra inimicos, uel ad ponendam pecuniam illam in illis usibus utilibus insule, pro ut predictis electis probis hominibus uidebitur expedire. Et hoc non duret ultra festum Sancti Michaelis, nisi uobis omnibus probis hominibus insimul uideretur. Promittimus etiam uobis in fide et legalitate nostra quod de predicta collecta, uel peccunia que inde exiet, nichil nobis inde accipiemus nec petemus, uel accipi faciemus nec deturbabimus. Hoc quidem dicimus quod ista collecta nullum prejuditium possit facere uobis uel franquitiis uestris, uel extraneis aduenientibus modo uel in posterum, uel nobis uel dominio nostro, uel domini regis. Illi etiam electi probi homines tractent et faciant predicta sine omni dampno et prejuditio suo. Et quidquid lacratum fuerit ratione predictae comunitatis, totum sit de eadem. Et ad majorem omnium securitatem in anima nostra et persona facimus hec omnia jurare per Aries Yuanes, militem nostrum. Et ego Aries Yuanes predictus, in anima et persona predicti

domini infantis et ipso existente presente, in anima et persona ipsius juro in Deum et super sancta quatuor euangelia, manibus manibus meis corporaliter tacta, quod predictus dominus infans predicta omnia sic atendet et complebit, nec contraueniet causa aliqua uel ratione. Data apud Majoricas viij. kalendas junii, anno ab incarnatione Domini millesimo ducentesimo tricesimo septimo.

E. K. AGUILÓ.

RESENYA DE LA JUNTA GENERAL

CELEBRADA DÍA 27 DE JANER DE 1895

Après de assistir á la iglesia de Sant Francesch y oir devotament la missa y lo Te-Deum que per colre la festa de son Sant Patró Ramón Lull, fa celebrar tots anys en aytal diada nostra Societat Arqueològica davant la tomba hont se guarden ses venerables rellíquies, y que enguany se feu també, ab la matexa forma y ab la matexa solemnitat de sempre, se reuniren los concurrents en la sala gran d'actes del Collegi de Nostra Senyora de la Sapiencia, y allá es tingué la Junta general ordinaria qu' estableix el reglament.

La presidí, com á president honorari, lo Rt. Sr. Rector de dita casa, y com á president efectiu el que hu es vertaderament de la Societat D. Francesch Salvá.

Lo primer de tot comensá el Tresorer Sr. Singala per retre conte y rao de los caudals qu' ha manetjat, especificant les entrades y exides de tot sol any, y mostrant esser en la actualitat l' estat de la caixa el que indica el sigüent resumen:

	Ptes.	Cts.
Existencia que resultá dia 31 de desembre de 1893. . . .	208	43
Suma major de tot lo cobrat. . . .	1156	50
Total.	1364	93
Suma major de totes les cantitats pagades.	1319	59
Queden en diner efectiu. . . .	45	34

Falta encara á cobrar de cuotas de socios y suscripciones vensudes del Bolletí. . . .	442	00
Importen els contes pendents de pago.	120	75
Diferencia en favor.	321	25
Y afagint l' existencia en diner. . . .	45	34
Resulta la suma.	366	59

D' igual manera el Sr. Ferrá y el señor Sanxo, l' un com á Director del museu y l' altre com encarregat de la llibrería, donaren conte també dels augments que han tengut aquelles dependencias dins aquest any, y les minutes que llegiren se publiquen á continuació per lo que puga interesar el conixerles á qualsevol de nostres consocis.

Exposada axí una idea clara del estat de nostra Societat y de la marxa que segueix, no faltava mes sino omplir los dos buyts que en la Junta de Govern dexaven los vocals que havían de sortir, D. Jaume L. Ramonell y D. Bartomeu Terrasa, y en substitució de tan dignes companys foren elegits per unanimitat els no menos dignes y antichs socios D. Enrich Fajarnés y Tur y D. Josep Planes y Sagrera.

Prengué llavors la paraula el Sr. President, y essent aquesta la primera ocasió en qué es trobava davant la Junta general, volgué aprofitarla per mostrarli son agrahiment per la confiança que en ell havia depositat y la mercé que li havia fet acceptant y aprovant sa elecció per la presidencia de la Societat. Esposá en breu resumen los treballs d' aquesta y les gestions de la Junta de Govern durant l' any passat, y manifestá qualque cosa dels projectes y esperances que te per lo futur, les quals si no tots se logren arribar á port no será certament per falta de voluntat y d' esforços, sino porque á les vegades allá hont manco un se fa contes los mes bons desigs s' hi estrellen.

E. K. AGUILÓ.

MUSEU ARQUEOLÒGICH LULIÀ

Senyors consociis:



QUINZE anys compleixen que en aquesta diada donam conte de les entrades y sortides d'objectes en el nostre Muséu, y, certament que si els recullits fins ara no son tants com desitjariem, bastan per demostrar la nostra bona voluntat y diligencia en observar lo prescrit per lo Ilm. Bisbe Jaume (que al Cel sia) quant mos designa per lema de la Societat lo evangélich texto: «*Colligite quæ superaverunt fragmenta, ne pereant.*»

Ah! si fossen molts els qui mos imitassen, no hauriam vist ab greu y sentiment com els traficants antiquaris han buydat arreu de mobles artístichs los porxos de cases anomenades, els recons de les de la Vila, y els magatzems d'iglesies y santuaris, explotant l'indiferencia y l'ignorancia de sos propietaris ó de sos administradors; ni hauriam hagut de acotar el cap davant la nula voluntat per ajudarnos dels qui en raho de sos carrechs hi están mes obligats; ni hauriam experimentat la resistencia sofronyada d'alguns poch desertors de la nostra empresa.

Gracies á Deu, res de tot aixó mos ha capturat per seguir envant cumplint nostron dever; y pòch á pòch treginam lo que podem y anam omplint los corredors y sales de *La Sapiencia*, encara que sols sia de captiri. De captiri deim, perque ja sabeu que may hem tengut cap casta de subvenció per adquirir objectes, si bé es veritat que d'alguns s'ha satisfet la compra ó el seu transport é instalació per la caixeta de la Societat.

Veis aquí la primera causa perque es tan difícil que prosper el nostre Muséu: y es la segona la falta de local propi ahont puguen exposarsé los objectes, ben classificats y catalogats. Puys, si fins ara, gracies á la generosa hospitalidad que nos concedeixen los Reverents é illustrats

senyors Collegials, havem trobat siti ahont colocarlos, ja comensan á acaramullarsé aquests dins les sales de baix y manquen parets á les de alt per rebre els retaules que d'aquí envant puguem arreplegar.

Per altra part, se compren que no venguen certs donatius y depósitos, mentres el nostre Muséu no puga obrirse cada diumenge, á lo manco, al públich en general y diariament á n'els artistes y á n'els estudiosos; lo cual no podrà esser mentres no se instali en casa propia, y se tengan empleats retribuïts per atendre á sa netedat, ordonament, conservació y custodia.

Detots modos, ja veureu com no havem perdut el temps aquest any passat, y que ab l'ajuda de Deu, més que ab la dels homos, podem esperar en dur á terme lo ja comensat.

Un raig de pacient constancia per espay de 15 anys, sense mes recursos extraordinaris que les trenta lliures anuals que la Ciutat mos passa desde en fa tres ó quatre, han bastat per darmos á coneixe fora de Mallorca, posantmos en relació directa amb Academies y corporacions doctes del continent, ja que á la nostra illa par que no vulgan sabre si existim, mes que quant formam á vanguardia en defensa dels nostros monuments. ¿Quina es la empresa noble y profitosa que no troba obstacle? Y, ben considerat, no tenim motiu per acovardarnos si estenem la vista per aquestes sales y galeries, y miram els centenars d'objectes salvats d'une destrucció segura. Y á més d'aixó, ¿no son empeltadura nostra els comensaments de colleccions ó muséus locals á la Casa de la Vila de Pollensa, á ca els nostros corresponsals de Manacor y dins s'aula del antig collegi de Montission de Porreres?

Sensa vana gloria podem dir que cap sociedad particular del nostre temps, nascuda á Palma, filla de la devoció á Ramon Lull y de l'amor á la petita patria, ha pogut may fer tant. ¿Com no hem

de estar axí mateix tranquils y satisfets maldement mos fassen qualque pich objecte de béfa y de desayre?

Mirau com gracies á l' iniciativa de la nostra Arqueològica y á sos consells y á ses protestes, un derrera l' altra se restauran els nostros antichs temples, y se desterra l' art pagá dels qui de nou s' aixecan. Si d' avuy á demá la nostra Sociedad se disolgués, (lo que Deu no permeta) reneixeria probablement ab una altra forma mes vivificant, perque, com á paráfrasis d' un sagrat texto, se pot dir que no sols de plers materials viu la sociada cosmopolita del nostro temps, sino de tot quant aixeca l' esperit y exalta les glories patries regionals.

Y ara feisme favor d' escoltar la relació dels objectes que he lograt recullir aquest any passat, los quals, acabat aquest acte, podreu examinar aquí mateix.

RELACIÓ DELS OBJECTES INGRESSATS DURANT
L' ANY 1894
OBJECTES CEDITS

Per Mossen Miquel Llinás Pbre.

1, 2, 3, 4 y 5. Fragments de diverses pessas de cerámica antiga, desde l' ordinaria cuyta á foch descubert, fins á la vermella delicada d' época romana.

6. Fragments de olles y ampolletes de vidre.

7. Id. de ganivets ó llanses de ferro.

8. Id. d' *armilles*, brasseroles y anelles, de coure y de ferro.

9. Un enfilay de grans vitrificats, de distintes formes, colors y dimensions.

Tot procedent de les necrópolis del predio *sa Punta* de Santanyi, de la *Cova de sa madona*, de l' Eucaria blanca, y d' altres paratjes vehinats.

Per D. Joseph Maria Quadrado.

10. Una ánfora de cerámica fustiforme, romana.

Per altres diferents persones, á instancias del Director infrascrit.

11. Una aufabia antiga, ab anses voretades, en forma de ferradura.

12. Una gerra antiga, procedent d' Inca.

13. Dues retjoletes morisques (azulejos), d'

un paviment d' una casa antiga de l' Amudayna, á Palma.

14. Un escut de pedra de Santanyi, d' un capitell de pilar, d' una casa del Mercadal, Palma —ab un monograma.

15. Un altre escut de pedra Santanyi, ab una ciutadella esculurada.

16. Una maneta de ferramenta de balcó forjada y obrada.

17. Un escutet d' alabastre, centre de peana d' estàtua religiosa.

18, 19, 20 y 21. Cuatro *planos* de poblacions y fortalesas, delineats y lavats.

22. Un cuadro al oli sobre tela, ab doraduras. L' adoració dels Sants Reys.

23. Un altre id. representant el miracle de las Sagrades Hósties de Daroca.

24. Un altre id. representant lo palau del Rich avariciós ab lo pobre Llatzer.

25. Un altre id. Cavallaria entrant en batalla.

26. Un altra id. d' igual clase, boceto.

27 y 28. Dos id. Davit y Salomó. Bustos.

29. Un altre id. El Bto. Ramon en el desert.

30. Un altre gravat, asunto mitològich.

31. Cuatre lámimes gravades en coure.

32. Cuadro al oli, busto vestit de fort, personatge desconegut.

OBJECTES DEPOSITATS

33. Per la Secretaría de la Comissió provincial de Monumentos, històrichs y artistichs de les Balears.

34, 35 y 36. Tres urnes cineraries romanes, de pedra, forma cúbica, contenint restos calcinats, darrerament desenterrades en les mecrópolis romanes del terme de Santanyi.

37. Una estatua de la Verge ab lo cos de Cristo difunt, sobre peana rotulada.—Procedent d' una sepultura destruida en lo claustre de Sant Francesch de Palma.

Per D. Eusebi Pascual.

38. Una roda de *carro de roda plena*, procedent de Son Vey de Randa, del terme d' Algayda.

Per D. Jaume Lluís Garau.

39. La Verge y l' infant Jesus, al oli sobre post, cuadro de 34 X 32 c/c.

40. El Venb^{le}. Jeroni de Corleón caputxi, 1717, al oli sobre tela, 59 × 48 c/c.

Per D. Jaume Desbrull.

41. Retrato de senyora, any 1673, cuadro al oli de 0'95 × 0'72 m.

42. Id. de senyoreta ab rebocillo à l' antiga mallorquina, any (?), id. id., 0'80 × 0'60 m.

43. Id. de cavaller, id. 1725, id. id., 2'20 × 1'62 m.

44. Id. de un minyó, id. 1730, id. id., 1'50 × 0'96 m.

45. Id. del Rvnd. Pera Joseph Genovard, any 1701, 1'05 × 0'92 m.

46. Un *Ecce-Homo*, còs sencer, pintura al oli, 1'66 × 0'84 m.

47. Un cuadro reliquiari, ab vidre, 0'58 × 0'50 m.

48 y 49. Dos cuadros paisatges, fusta embotida, 0'36 × 0'26 m.

OBJECTES ACQUIRITS PER COMPRA

50. Retrato del Cardenal Nicolau Rossell, pintura al oli.

51. Retrato del Dr. N. Matheu, Pre., pintura al oli.

Palma 27 de Janer de 1895.

El Director,
BARTOMEU FERRÀ.

CATÁLOGO

DE LES OBRES QUE HAN ENTRAT À LA BIBLIOTECA D' AQUESTA SOCIETAT DURANT L' ANY 1894 *

Cedides per D. Joseph M.^a Quadrado.

1. Guillen Robles [F]. Catálogo de los manuscritos árabes existentes en la Biblioteca Nacional de Madrid, Madrid, Imp. y fundición de Manuel Tello. 1889.—Un vol. 8.º mayor: rúst.

2. Gonzalez [D. Onofre]. Del origen de las cuarentenas y medidas sanitarias contra la peste y enfermedades populares contagiosas. Palma. Imp. á cargo de D. Juan Guasp y Pascual. 1851.—Un foll. de 31 págs. 4.º rúst.

Per D. Bartomeu Ferrà.

3. Antoninus [Archiepiscopus Florentinus]. Confesionale. Curavit imprimi probus vir Johannes Cleyn, alemannus, calchographus atque bi-

* No se inclouen en aquest catàleg els periodichs y revistes que se reben per canvi ab el Bolleti, encara que les seues colleccions se destinan á dita Biblioteca.

bliopola, Lugduni anno Domini M.CCCCC. et xiiij.—En lo mateix volumen se inclou:

4. Nider [F. Johannes]. *Tratatus de lepra morali*. Impressus Parigii impensa honestorum virorum Johannes Petit, Gaufridi de Marnet et Francisci Regnault, bibliopolarum alme Universitatis Parissiensis anno Domini 1511.—Un vol. 8.º menor: perg.

5. Quevedo [D. Francisco de]. *Las tres Musas últimas castellanas*. Segunda cumbre del Parnaso Español de.... Madrid. Imp. de Manuel Román. 1716.—Un vol. 4.º menor, ab un gravat, perg.

6. Bauzá [Dr. Bernardino]. *Por la Junta de la Consignación con los Magnificos Jurados.... sobre la más segura observancia de las capitulaciones de la Concordia del año 1684....* Mallorca. En la oficina de Ignacio Sarrá y Frau. 1767.—Un vol. fol. menor, perg.

7. Alguns números del «Diario Balear», corresponents als anys 1828 y 1829.

8. Reformas de la Casa Consistorial de Palma. Artículos publicados por la prensa periódica relativos al proyecto aprobado en 20 marzo de 1892. Palma de Mallorca. Tip. Católica Balear. 1894.—Un foll. de 75 págs. 4.º mayor: rúst.

Per D. Eusebi Pascual.

9. Matas [D. Bernardo]. Sermón predicado en el aniversario de la conquista de esta ciudad de Palma el 31 de Diciembre de 1893. Palma. Tip. de B. Rotger. 1894.—Un foll. de 22 págs. 8.º mayor: rúst.

10 y 11. Almanachs de «El Diario de Palma» corresponents als anys 1886 y 1891, gracias á lo qual queda casi completa aquesta important collecció.

12 á 19. Almanachs de «El Isleño», dels anys 1864, 65, 66, 67, 68, 69, 88 y 89.

Per D. Enrich Fajarnés.

20. Fajarnés y Tur [Enrique]. *Politica económica de Ibiza en el siglo XVII*. Tip. de Felipe Guasp. 1893.—Un foll. de 67 págs. 4.º menor: rúst.

Per D. Pere de A. Borrás.

21. *Nomenclátor de las ciudades, villas, lugares, aldeas y demás entidades de población de España en 1.º de Enero de 1888*. Cuaderno séptimo: Provincia de Baleares. Madrid. Imp. de la Dirección General del Instituto Geográfico y Es-

tadístico. 1892.—Un foll. de 39 págs. 4.º mayor: rúst.

Per D. Juan Feliu.

22. Feliu [Juan]. Noticias históricas sobre el santuario de Montesión de Porreras. Palma. Tip. de Felipe Guasp. 1894.—Un vol. 4.º ab tres planos: rúst.

Per D. Benet Pons.

23. Revista literaria de «El Comercio». Palma de Mallorca. Establ. tipográfico de Miguel Roca.—1880-81.

Per D. Francesch Camps y Mercadal.

24. Camps y Mercadal [Francisco]. Derecho á la ignorancia. Mahón. Imp. de Miguel Parpal. 1894.—Un foll. de 81 págs. 4.º menor: rúst.

Pel Sr. President de la Excm. Diputació Provincial.

25. Codina Langlin [Dr. D. Ramon]. Agua minero termal clorurado sódica de S. Juan de Campos de la isla de Mallorca.... Palma Escuela tipográfica provincial. 1894.—Un foll. de 51 págs. 4.º menor: rúst.

Per l' Excm. Ajuntament d' aquesta ciutat.

26. Cuenta del presupuesto municipal del año 1893-94.—Un foll. de 20 págs. fol.: rúst.

27. Memoria de la gestión económica del Ayuntamiento de Palma durante el año de 1893-94...—Un vol. fol.: rúst.

Pel Sr. Director del Sindicat de Regan's de l' Horta de Palma.

28. Feliu y Ferrá [J]. y Obrador [Ramón]. Observaciones sobre las Bases del Sindicato Central de las aguas de la Fuente de la Villa aprobadas en la Junta General del 24 de Abril del corriente año. Palma Tipo-litografía de Amengual y Muntaner. 1894.—Un foll. de 29 págs. 8.º mayor: rúst.

Per los editors Srs. Amengual y Muntaner.

29. Quadrado [D. José María]. Ensayos religiosos, políticos y literarios. Segunda edición. Tomos II y III. Palma de Mallorca. Tipo-litografía de Amengual y Muntaner, editores. 1894.—Dos vols. 8.º mayor: pasta.

Per l' editor D. Joseph Tous.

30. Alcover [Juan]. Poemas y armonías. Palma. Imp. de J. Tous. 1894.—Un vol. 4.º menor ab gravats: rúst.

Per l' editor D. Felip Guasp.

31. Almanaque de las islas Baleares y Anuarios de «El Diario de Palma». Palma. Tip. de Felipe Guasp. 1894.—Un vol. 4.º menor: rúst.

Pel Sr. Director de «El Felanigense».

32. Almanaque de «El Felanigense» para 1895. Felanitx. Imp. de B. Reus. 1894.—Un vol. 8.º mayor: rúst.

Per los Srs. germanus Sellarés.

33. Les lámines en fototipia corresponents als quaderns 13, 14 y 15 del seu «Album Enciclopédico».

PERE A. SANCHO.

SÍNDICOS CLAVARIOS FORENSES

DE MALLORCA

1664.

Joan Prats, de Inca.

Joan Febrer, de Manacor.

1665.

Ant.º Maiol Rey, de Soller.

Julia Mut, de Lluçmajor.

1666.

Michel Mas, de Valldemossa.

Joan Serda Fanals, de Pollensa.

1667.

Gabriel Pou, de Lluçmajor.

Antoni Costa, de Sineu.

1668.

Jaume Bosch, de Manacor.

Antoni Roig, de la fidelísima ciutat de Alcudia.

1669.

Antoni Malloll Rey, de Soller.

Cristofol Bennaser de Santiani, de Inca.

1670.

Bartomeu Morell de Joan, de Soller.

Michel Siquier, de Inca.

1671.

Gaspar Malonda, de Binisalem.

Cristofol Ferragut, de Sineu.

1672.

Jaume Gelabert de Gregori, de Sineu.

Joan Reyo Angel, de Inca.

1673.

Pera Adrover, de Felanitx.

Berenguer Ferrer, de la fidelísima ciutat de Alcudia.

MIGUEL BONET.



PALMA.—MARZO DE 1895

SUMARIO

I. Autoridades de Mallorca durante la ocupación del reino por Pedro IV. (1343-1346), por *D. Enrique Fajarnés*.

II. Opinión de nuestros antepasados sobre el agua que bebemos, por *D. E. Pascual*.

III. Antichs privilegis y franquesses del regne de Mallorca. Apendix I núm. iv, por *D. E. Aguiló*.

IV. Antiguas costumbres ibicencas. La fiesta de S. Juan en 1548, por *D. Enrique Fajarnés*.

V. Sobre invenciones industriales en Mallorca, por *D. E. Fajarnés*.

VI. Síndicos clavarios forenses de Mallorca, por *D. Miguel Bonet*.

VII. Un hallazgo arqueológico, por *X*.

Pliego 20 del tomo II de la Vida de Raimundo Lulio, por el *P. A. R. Pascual*.

AUTORIDADES DE MALLORCA

DURANTE LA OCUPACIÓN DEL REINO POR PEDRO IV

[1343-1346]

I

Uno de los períodos más interesantes de la historia de Mallorca, es, sin duda alguna, el final del reinado de Jaime III, desde que su hermano político D. Pedro, el Ceremonioso, de Aragón, ocupó Mallorca y se intituló rey de estas islas, hasta que rodó la cabeza del infortunado biznieto del Conquistador por los campos de Lluchmayor en 1349. Allí se hundió la dinastía mallorquina, quedando el reino incorporado á la corona de Aragón bajo la rama primogénita de D. Jaime I.

Año XI.—Tome VI.—Núm. 180.

Las miras ambiciosas de D. Pedro, solo ocultas á la ceguera de su cuñado, se manifestaron después de la ocupación aragonesa de 1343. Sus recelos no justificados entre la gente que le rodeaba, y las precauciones adoptadas para asegurar la tranquila posesión del reino, indicaban claramente sus propósitos en cuanto á la suerte de estas islas. No es extraño, pues, que procediera con tacto en la provisión de cargos públicos, sospechando siempre que en la isla existirían amigos secretos del príncipe destronado.

Terminadas las ceremonias de los juramentos y homenajes prestados á Pedro IV por los representantes de los pueblos y por gran número de personas distinguidas de la capital del reino de Mallorca, el día 23 de Junio de 1343 ocupó el monarca aragonés en asuntos de la gobernación, y en primer término en la elección de personas de toda confianza para el desempeño de los oficios reales, confiriendo el alto cargo de Gobernador de Mallorca á D. Arnaldo de Eril, uno de los caballeros que le acompañaron en su expedición á la isla. El jueves, día 26 del referido mes, hizo muchas promesas y recomendaciones sobre el reino á los Jurados, y se embarcó en la armada que levó anclas la misma noche, con rumbo

á la Palomera, y el sábado con dirección á Barcelona, donde llegó el domingo siguiente.

Nada hemos visto en las obras históricas, impresas y manuscritas, referente á las personas designadas para ejercer las delicadas funciones de las bailías de los pueblos del reino. Binimelis (1) dejó escrita una larga lista de los vecinos de Mallorca que prestaron juramento de fidelidad á D. Pedro IV, en Junio de 1343, y la relación de los síndicos, procuradores y representantes de las universidades forenses que rindieron el mismo homenaje; Campaner (2) ha publicado los nombres de las personas que fueron ejecutadas en 1345, como partidarios de Jaime III, y unas relaciones de los clérigos y ciudadanos desterrados en 1346, según datos facilitados por el Sr. Quadrado; el Pavorde Jaume (3) trae los nombres de los afectos al rey destronado que se hallaban presos en el castillo de la Almudaina en 1344; y Alemany (4) apuntó los nombres de los Jurados de la ciudad y reino de Mallorca en 1343.

En cuanto á Bailes, hay que recurrir á Bover para encontrar algunos nombres. La cronología que publicó (5) es, sin embargo, muy incompleta. El último Baile general de Mallorca del reinado de Jaime III que cita es Hugo Villafraser, que ejercía el cargo en 1330, y el primero de la época de Pedro IV, Antonio de Salvirada, en 1345. El mismo autor (6) trae la lista de los Vegueres de la ciudad tan deficiente como la de los Bailes, pues solo enumera en la quinta década del siglo XIV á Raimundo de San Marti, (1341), y á Bernardo de Tornamira,

(1350). Los Bailes foráneos no fueron objeto de sus estudios.

II

Nuestras investigaciones en el archivo de la antigua Gobernación del reino nos permiten dar á conocer los nombres de la mayor parte de las personas que inspiraron confianza á Pedro IV y recibieron el nombramiento de Bailes de los pueblos de la isla. No existiendo ningún libro de extracciones anterior al año 1346, ha sido preciso, para conseguir nuestro objeto, examinar detenidamente más de mil cartas expedidas por el Gobernador, que figuran en las 766 páginas sin foliar, del libro de letras comunes correspondiente al año 1343. En algunos de estos documentos consta el nombre del Baile destinatario como á veces se acostumbraba en aquellos tiempos, y de ellos hemos sacado todos los que figuran en la lista siguiente de oficios reales, nombrados por primera vez en el reinado de Pedro IV.

REINO DE MALLORCA

Gobernador: Arnaldo de Eril.

Mallorca

Baile de la ciudad: Bernardo Safont.

ISLAS ADYACENTES

Menorca

Gobernador: Giliberto de Corbera.

Ibiza

Gobernador: Juan Martinez de Arbe.

Bailes de los pueblos

Alaró: Guillermo Casasmitjanes, (6 kal. Novb.)

Alcudia: Bernardo Sans (14 kal. febr.)

Andraig: Bernardo Ferrer, (13 kal. En.)

Artá: Ramón des Colomers.

Bunyola: Miguel Carbo, Baile accidental hasta el 23 de Abril que le ordenó Eril que dejara la regencia, y se encargara de la bailía el propietario Ponce de Ripoll.

Calviá: Pedro Corps (idus Oct.)—Baltar de Fexes (13 kal. febr.)

(1) J. BINIMELIS. *Historia gen. del Reino de Mallorca*.

(2) A. CAMPANER.—*Cronicón Majoricense*, pág. 58. Palma, 18.

(3) P. JAUME.—*Notas sacadas de los libros de Dadas de la antigua Procuración Real de Mallorca*. Ms.

(4) A. CAMPANER.—*Cron.* cit. p. 91.

(5) BOVER.—*Noticias histórico topográficas de la isla de Mallorca*, pág. 202.

(6) BOVER.—*Ob. cit.* pág. 206.

Campos: Pedro Nuñez (*Nunis*).—Pedro Vives (p^{dic.} kal. Oct.)

Castelig (Algaida): Jaime Gallur (9 kal. Novb.)

Felanig: Guillermo Sunyer (3 kal. Norb.)

Lluchmajor: Berenguer Cardell (15 kal. Dic.)

Manacor: Ferrer Mora.

Montuiri: Pedro Dodena.

Muro: Guillermo Carrera.

Palomera: Ferrer Pujol (idus febr.)

Petra: Bn. Fábregas (13 kal. Abr.)

Pollensa: Bernardo Totxe.

Porreras: Pedro Nebot.

Puigpunyent: Pedro Ferrer.

Rubines (Binisalem): El mismo de Alaró, Guillermo Casasmitjanes. Le substituyó interinamente—4 nonas Dicb.—Spanya por Pedro Dalmau, Caualler, propietario del cargo.

Santa Maria des Cami: Pedro Figueras?—Guillermo Masagay, accidental (5 idus En).—Antonio Albinyana (16 nonas Marzo.)

Santany: Ramon Mercader.

San Juan de Sineu: Andres Tarras (Tarrasa?) (6 kal. Sep).

Selva: Guillermo Gerones.

Sineu: Berenguer Palou (11 kal. Dicb.)

Soller: Pedro Mosquerolas.

Valldemosa: Pedro Perot (7 idus Marzo)

Valle de Deyá: Pedro Feliu.

Inca: Pedro Figuera.

Existen varias cartas dirigidas á los Bailes de los pueblos de Belber (San Lorenzo de Manacor), Escorca, Esporlas, Huyalfas (La Pobla), Sansellas y Santa Margarita, pero en ninguna consta el nombre de la persona que desempeñaba la bailía. Estos son los únicos pueblos, cuyos primeros Bailes no conocemos.

Fijando la atención en los nombres apuntados y en las fechas á que corresponden, observamos algunas particularidades dignas de mención. Hubo Bailes interinos en 1343, en los pueblos de Benisalem, Bunyola y Santa María; y el de Pollensa fué nombrado cuando la villa,

último baluarte de Jaime III, todavía estaba sitiada por los partidarios de D. Pedro IV. Bernardo Cardell, Jener Mora, Ponce de Ripoll, Pedro Corp, y Andres Tarrasa que recibieron los nombramientos de bailes de Lluchmajor, Manacor, Bunyola, Calviá y S. Juan de Sineu, habían desempeñado el cargo de síndicos, designados por las referidas villas, para prestar homenaje á D. Pedro IV.

III

Aunque no se indica quién hizo los nombramientos, ni el procedimiento empleado, ni el tiempo de duración de los cargos en el período de 1343 á 1346, creemos, sin embargo, que el Rey concedió facultades al Gobernador para nombrar Bailes de los pueblos, sin sujeción á régimen alguno, confiriéndose aquellos oficios á personas que por sus antecedentes y por su conducta no inspiraran la más leve sospecha de simpatía y de adhesión al último rey de la monarquía mallorquina. Abona esta creencia la recomendación de Pedro IV al Lugarteniente, en 1344, para que nombrase á los que encontrara buenos indicando á Robert para Veguer forense.

Hemos anotado varios nombres de individuos que desempeñaban las bailías forenses en 1345 y entre ellos solo vemos á Ferrer des Pujol al frente de la Palomera, como lo estaba en 1343. Dos años más tarde, es decir, en 1345 era Baile de Castelig, Pedro Oliver; de Felanig, Bartolomé Soler; de Inca, Juan Reboll, y comisario por el de Campos, Bernardo Soler. Estos datos no bastan para hacer afirmaciones concretas. Si en algún pueblo vemos al mismo sujeto desempeñando la bailía varios años, en otros encontramos las huellas de la remoción de personal, y por lo tanto así puede sospecharse la limitación del tiempo en el ejercicio de los cargos, como la existencia de otras causas que pudieron inclinar el ánimo de los gobernantes á realizar frecuentes cambios y sustituciones de Bailes en las villas mallorquinas.

En el primer libro de extracciones que se formó en la antigua Gobernación del reino, que comprende desde 1344 á 1348, no aparece ningún nombramiento de Bailes forenses anterior á 1340, pero constan los de las autoridades reales de la ciudad de Mallorca en 1344 y 1345, con sus títulos correspondientes, documentos sobre fianzas, y letras ejecutorias de las mismas y del escribano de la curia, y otros acuerdos diferentes.

Figuran allí los siguientes para el año 1344:

Baile G. de Mallorca: Arnaldo Burgues.

Asesor del Baile: Arnaldo Dorcha.

Veguer de la ciudad: Raimundo de Sanmartí.

Asesor del Veguer: Pedro Plancha.

Veguer forense: Berenguer Robert.

Asesor del V. forense: Guillermo Mauri.

En cuanto al año 1345, consta que el Rey nombró los que á continuación se expresan:

Baile G. de Mallorca: Guillermo Miró.

Veguer de la ciudad: Bernardo Valentí.

Veguer forense: Arnaldo Luppiá.

Lo mismo en 1344 que en el año siguiente, los nombramientos se hicieron en el mes de Junio.

Como se ve, reservóse el Rey la facultad de nombrar las autoridades de la ciudad y reino.

Estos cargos eran tres: el baile general y los dos vegueres. El origen de aquel oficio real se remonta á los tiempos de la conquista; desempeñaba las funciones de juez ordinario de Mallorca en las causas y en materia de censos; y además entendía en los asuntos civiles de la parte foránea como juez de alzada. El veguer, cargo creado en 1231, (10 kal, Agosto) ejercía jurisdicción en toda la isla de Mallorca como juez de primera instancia, y administraba justicia en los asuntos criminales. Más tarde el rey don Sancho creó el oficio de Veguer forense,

por privilegio dado en Perpiñan en 6 Novb. de 1319 reservándosele todas las causas y negocios de la parte foránea, que no fuesen de la competencia del Baile general de Mallorca, y fijándosele la villa de Sineu como punto de residencia, por ser el centro de la isla. Todos tenían sus asesores, como el Gobernador y el Veguer, y contaban además, con un sub-Veguer ó Teniente de Veguer.

Los delegados del poder real desempeñaban las funciones más importantes del organismo político.

IV

Hasta el año 1346 no se descubren noticias claras sobre la designación de Bailes forenses, ceremonias que precedían á la toma de posesión de los cargos, y condiciones que se exigían á los agraciados.

Un historiador contemporáneo muy inteligente (7) dice que «el oficio de Baile era de nombramiento real; pero á causa de las sorpresas á que daban lugar los sobornos y violencias de los partidos, impetrando reales despachos á favor de personas ineptas ó indignas del cargo, en 1356 D. Pedro IV con orden de 22 febrero, confirió este poder al Gobernador en unión de los Jurados del Reino y síndicos forenses que podían informarse más de cerca de las cualidades de los candidatos propuestos en terna por el Consejo de cada pueblo.»

La delegación de las facultades reales es anterior á la fecha citada por el señor Rullan. El día 9 de Mayo de 1346 (5 idus Mayo) dispuso Pedro IV que el Gobernador D. Felipe de Boyl juntamente con el Procurador real, nombrase personas que fuesen devotas al monarca y aptas para regir los oficios reales, y entonces se procedió al nombramiento de los bailes forenses, registrándose por primera vez en el libro de extracciones los nombres de los favorecidos, á conti-

(7) J. RULLAN.—*Historia de Soller*, tom. I, págs. 204 y 205. Palma, 1877.

nuación de aquella real orden dada en Valencia, cuyo documento reproducimos por considerarlo inédito (8).

Resulta, pues, que la orden dictada en Febrero de 1356, á la cual se refiere el Sr. Rullan, confirmó el poder concedido al Gobernador diez años antes, é introdujo algunas modificaciones en el procedimiento.

He aquí los nombres de las autoridades reales en 1346.

REINO DE MALLORCA

Baile general: Bartolomé Desbrull.

Veguer de la ciudad: Rodrigo Ortiz (llamado por otro nombre San Marti.)

Veguer forense: Pedro Torrella.

Bailes de los Pueblos.

Alaró: Pedro Faxat.

Alcudia: Bernardo Sancho.

Artá: Pedro Blanquer.

Bunyola: Francisco Soltzina.

Campos: Pedro Sastre.

Castelig: Pedro Torra? (así consta en la fórmula del juramento; en otro lugar se lee Tortosa.)

Escorca: Bernardo Malferit.

Esporlas: Bartolomé Torreyó.

Felanig: Bartolomé Soler.

Huyalfas: Mateo de Gallur.

Lluchmayor: Jaime Verdera.

Manacor: Juan Seua.

Montuiri: Jaime Ropiá.

Muro: Guillermo Carreras.

Petra: Pedro Homar.

Pollensa: Bernardo Totxe.

Porreras: Antonio Orell.

Rubines: Jaime Bastard.

Sancellas: Jaime Busquet.

Santa María des Camí: Tomás Rocha.

Santa Margarita: Francisco Roca.

Santanyi: Raimundo Mercader.

San Juan de Sineu: Jaime Bauzá.

Selva: Pedro Vicens.

Sineu: Guillermo Guitart.

Soller: Bernardo Costa (aparece el nombramiento en Octubre.)

Valldemosa: Bernardo Safont.

Inca: Guillermo Malferit.

En la relación de los Bailes forenses (5 idus Mayo 1346) no figura el de Sóller, ya porque no se presentara á tomar posesión, ya porque entonces no prestara la fianza que se les exigía; pues en un asiento del libro, que lleva la fecha de Octubre, constan estas diligencias y el nombre del baile que hemos apuntado en el lugar correspondiente.

Tampoco figuran en la lista, ni fuera de ella, los Bailes de cuatro pueblos que anotamos en la de 1343. Aparecen en cambio en 1347 los siguientes: de Andraig, Pedro Jovera; de Calviá, Pedro Pons; de la Palomera, Feliu de Vich; y de Puigpuñent, Francisco Castany. En el último año figura por primera vez Marratxí y el nombre de Pedro Pons para Baile de dicho pueblo.

Una noticia nueva relativa al período de 1343 á 1349 tiene valor real, porque contribuye al esclarecimiento de sucesos interesantes, especialmente para la historia de Mallorca, no conocidos todavía en todos sus detalles, no obstante la luz vivísima que arrojan los estudios hechos por propios y extraños en nuestros tiempos. Esta consideración, hija de un convencimiento firme y arraigado, nos ha obligado á reunir los numerosos datos inéditos sobre las primeras autoridades

(8) Petrus dei gratia rex Aragonum Valentie Majoricarum Sardinie Corcise Comesque Barchinone rossilionis ceritanie dilecto conciliario nostro Philipo de Boyl Gubernatori regni majoricarum salutem et dilectionem: Cum nos qui regnum predictum in pacis et tranquillitate fomite cupimus confonere affectemus quam plurimum quam in officiis civitatis majoricarum et regni ipeius tales ordinentur personas q. bonum statum dictorum civitatis et regni in quorum devotione constanti conguiescere merito valeamus. Et ut scitis justa morem regni ejusdem in festo Pentecostes proxime instanti in civitate et regno predictis officiales debeant ordinari. Id circo vobis dicimus et mandamus quatenus cum procuratore dictorum civitatis et regni taliter fieri procuretis, quod in officiis supradictis bone persone et nobis devote constituentur ommino et omni suspicione carentes. In hiis pro ut de vobis confidimus solerstem diligentiam adhibendo. Data Valentia sub nostro sigillo secreto quinto idus madyi anno domini millesimo ccc. xl sexto. —*Liber—officiorum et regionum*, tom. 1., 1344 ad 48—*Arch. Gob. de Mall.*

mallorquinas nombradas por D. Pedro IV de Aragón, recogidos después de una labor larga y penosa en los archivos del antiguo reino, para llenar una pequeña página de la extensa y por muchos conceptos interesante Historia de Mallorca.

ENRIQUE FAJARNÉS.

OPINIÓN DE NUESTROS ANTEPASADOS
SOBRE EL AGUA QUE BEBEMOS

SOBRE la bondad ó potabilidad de las aguas que abastecen al vecindario de Palma, han hablado en nuestros días con más ó ménos competencia personas facultativas de distintos ramos del saber.

Del juicio que de ellas tenían formado nuestros abuelos, nada habíamos visto ni averiguado.

Por esto damos á luz el siguiente documento, no obstante de referirse á otros extremos relacionados con el mismo asunto:

Die xxviiiij Mensis Apprilis anno á Natte. Dni. MDCxxviiiij.

Los Mag^{chs}. Señors Pere Lluís de Lloscos Donzell, Hyeronim Caldés, Honofre Font y Montaner Ciutadans, Gabriel Fiol y Ramon Lull Mercaders, Jurats de la Univ^t. Ciutat, y Regna de Mallorca. Congregats y ajuntats en la Sala inferior de la Casa de la Juraria de dita Universitat ahont los negocis de aquella se acostuman tractar, definir y determinar. Sabent y attanent, Lo Serenissim Rey Dⁿ. Pere de felis y Gloriosa memoria, ab son R^l. Privilegi dat en Barcelona á 22 de Febrer 1356, haver concedit y donat facultat als Mag^{chs}. Jurats del present Regna y á la Universitat de aquell, que pугan portar, ó fer portar la aygua de Esporlas, dita en altre nom den Baster en la present Ciutat, ó de unir, ó fer unir aquella ab la de dita Ciutat altrement anomenada de la Font de la Vila, com millor convingués á dits Mag^{chs}. Jurats per benefici de la cosa publica de dita Ciutat, ab tal que dits Mag^{chs}. Jurats paguen los danys se causarán (á

las terras ó possessions per hont será necessari portarla, ó ferla portar), á coneguda de son Llochtt^r. ó Governador; el qual per dit efecte ha de elegir dos personas á ell ben vistas, y juntamente ab ellas, ó sols asistint, conexas de dits danys plenariament.

Sabent mes avant, y attanent que dita concessió fonch feta per dit Serenissim Rey de son propi motiu, Offici noble, y autoritat R^l. per ser aquella sols per be, y utilitat de la cosa publica de dita esta Ciutat, de que estava cert y assegurat en quant, y per ço que dita concessió fonch feta despres dels vint y un añys de son Reynalme, ab que tenia notoria experiencia de lo que necessitavan las suas Ciutats y Regnas, signanter el present per ser ayllat.

Sabent tambe mateix, y attanent la averiguada y notoria tradició, que el dia present publicament y ha en esta Ciutat y Regna que los Mag^{chs}. Jurats (tenint sols lo ull de se intenció, al be evident ha de causar dita aygua den Baster aportantse ó fentla aportar en la present Ciutat, per la necessitat gran y urgent, quen te, ques lo intent de dit Invictissim Rey) desde la data de dit Privilegi fins lo die de vuy han procurat executar, ab entreñable voluntat y desitj..... com se dexa veure de las visuras moltas se han fetas de dit temps á esta part, tant en lo Cap ó Manantial de dita aygua den Baster, com de dita Ciutat, signanter de la que es feu en que lo Ill^m. Sr. D.ⁿ Geronimo Agustin Llochtt^r. de sa R^l. Mag^d. en lo present Regna felisment Regint y Governant ab la major part de son R^l. Consell asistí, el qual feta experiencia de las dos en dit lloch llohá y aprová, quant mes convenia que dita aygua den Baster se aportas, á solas en la present Ciutat, que no de la mateixa Ciutat.

Sabent mes avant, y attanent que ab ditas visuras se ha vist, que la aygua de dita Ciutat en son Cap, ó manantial es bruta y surtia embeçada y ampenada plena de arbey, aspre, grossa, y desabrida de mala vista y olor, y á lo que dihen los Metjas, de que verbo se ha rebut Informació, que per ço dita aygua es de mal y deprevat natural, y tal que no sols causa moltissims mals, en als qui la beuen, com son grans obstruccions en la melsa, ventra y fetja, hidropesia y molts accidents mortals, febres llargues en los Joves, malalties agudas en los vells, nauseas, dificultat de conceber, corrupció de menjar á los Miñons,

trencaduras en los homens, nafres en las cames y altres accidents que ja cada die es van connaturalisant, ço es de pedre, y erenas, ab los dames melancolia tal que aporta perdre lo enteniment, y que segons Hipócrates en lo tractat de aquiis los homens usant ó bevent de tal aygua no podesa viure molt, y que antes de temps tornen vells.—Pero encara causa mal (lo que mes es en argument de la sua malicia) á las terras, sequias y Canonadas per hont va discorrent y passant com se veu notoriament en la present Ciutat, en que sino fos la continua é instant diligencia se te en scurar, y netejar las Sequias y canonadas per hont passa dita aygua de la Font de la Vila, se vindrian á tapar, obstruir, y endurir, de modo que no sols ditas Sequias y Canonadas se convertirian en terra, pero encare en lo mateix peñyal, de hont tota esta Ciutat pateix tant ya en gastos de adobar, y netejar canonades, que per el discurs del any, son molts grans, y ya en las plasas y Carrers que per raho de dits adops resten ab fosos, ó clots, y desempedrats; directament contra la policia que tan precia, y officio profesa tota esta Ciutat. Y que en conformitat del susdit, alguns experimentats é intelligents, de dita aygua han dit y ohit, que si no fora, que dita aygua es romp, y se aprima algun tant en lo passar de tants de Molins com pasa, per haver de arribar á la present Ciutat, y que es begués al ull de aquella, majorment en deju, seria sufficient y bastant, pera metsinar y matar á qualsevol per bon subjecta que fos, lo que es facil de creura, per lo que assi mateix altres personas han vist dit, y ohit, que dita aygua la son ull, ó Cap, produeix, y sustenta animals ponsoñosos, y verinosos, com son serps y calapots, turtugues verinosas, ab altres que sols pesarlos causa asco alteració y orró.

Sabent mes avant, y attanent que etiam dita aygua ab la dita sua malicia no es sufficient ni bastant al menester, ó servey de la present Ciutat, perque encaraque en veritat dita aygua es dia de la Ciutat, pero aquella es tan solament en algunas tandes dels dias y de las pocas horas que li cap, y las dames á la Horta de dita Ciutat á qui de ordinari se aplica á arbitre del Siquier per el mal y deprevat us de molt poch temps á esta part que moralment parlant es imposible remediar, puys dit us se colora, ó va colorant, dient es fa per acudir á las necessitats de dita Horta en

el temps, que tant y tanta ni ha, com cada any, per lo que Deu es servit, se va experimentant.

De que naxan dos mals del remey desesperats, lo un que havent de acudir dita aygua á ditas dos obligacions ab tanta escases y tenuitat dita Horta pateix extrema sequedat y esterilitat, y dita Ciutat summa probesa y necessitat com se ha vist en lo present any, etiam en lo temps del Ivern, que es lo mes abundant del any; en que no se han umplidas la mitat de las fonts, que en ella y ha, y are en lo principi del estiu, es van ja del tot buidant, y acabant, per lo que es necessari (de molt temps á esta part) majorment al present es vaje venent aygua de casa en casa per totas las parts de la Ciutat com ja en algunas se ven per remediar, y acudir á lo que es pot á tant extrema necessitat, y per ço molts se aplican, treballen y cansen en treure ayguas de Pous y Senia, majorment en Casas Religiosas y Monastirs, ajuntant mal á sos mals, y treball als traballs per temor del major, que es dita extrema necessitat. Y per ço de ordinari actualment se veu que los rentadors y abauradors publichs encare que poch de la present Ciutat restan axuts y tots sechs, y finalment de aquí se toca á las mans, que la matexa Ciutat resta sens remey en tan gran necessitat com hi ha, en los horts, y Jerdins, y tambe de fons, abauradors, rentadors, sortidors y Brolladors, de verdura, frescura y amenitat per tots los llochs y parts, tant publichs com particulars.

Sabent tambe mateix, y attanent que el dañ cause dita aygua en dita Ciutat, y tambe dita extrema necessitat, se pot remediar, y millorar, ab incomparables ventatjes ab dita aygua den Baster aportantse á solas sens mescla de altre en la matexa Ciutat facilmente sens gast, y abundantment. La facilitat se dexa veurer puys que dita aygua ja entra contigua, y á nivell ab la Sequia de la matexa Ciutat fent lo propi curs, y camitant, que sols falta obrir la paret mitjera que seran tres, ó quatre palms de ubertura atapant la altra part en spay igual del ubert, ó desperedat y en continent se veurá aportada dins la Ciutat en poch gast es patent, puys ja no se han de pagar sino los dañs y perjuyts dels Molins Drapers, ó qualsevols altres que á arbitre, ó bon juy de personas expertas serán de trescentas, fins en sinch centas lliuras cascun any lo mes; que en continent se podran pagar del procehit de las tandas de dita Ciutat, que sempre es cert que será mil,

y siscentas lliuras, y encara mes, y lo que sobrerá en continent es pot aplicar al escurar, y netejar, y adobar en tot lo necessari la dita Sequia den Baster desde lo ull de la Font, fins á la present Ciutat. Y que abundantment se porá aportar es mes que evident. Perque la Sequia per hont va descobrint, y fluint dita aygua en algunas parts es fluxa y molt espongiosa, ahont se va empapant y abeurant, en altres, ó casi en tota ella, sens costats, ó empitrador per ahont va vertint, y vessant, y en moltíssimes altres está y es troba ab avenchs, molts grans que ab gran abundancia y copia la van perdent, y avençant: lo que es podrá remediar notoriament ab grandissima facilitat, y sens ningun desavans ans ab molt gran avans y comoditat perque á las parts ahont hi ha mes necessitat de dits adops, se trobará sens haver de aportar cals, pedre y morter ab tot lo que será menester (quant mes, que per gozar de aygua sens necessitat, sino per la sua bellesa, frescura y amenitat, no se ha de reparar en gast com veu tot lo mon en Roma, Madrid y Toledo ab las dames Ciutats y Vilas per ricas que sian, y encare en cases de Particulars), Majorment que los Señors de Molins de dita Sequia contribuirán en lo que será just, per la sua part; de hont el gast ja no será tant y adobada dita Sequia en ditas parts dita aygua sens dupta será tant, y á lo que diuhen alguns major que la de dita Ciutat; y á cas que no fos tant se te per cosa molt certa será prou sufficient, y bestant, per entrar continuament en dita Ciutat y no devertirse en altres parts, que en materia de ayguas per haver de gosar dellas es lo principal que falta á la dita Ciutat, com de sobre se ha ates y considerat.

Sabent mes avant, y attanent que per aportarse dita aygua en dita Ciutat es summament necessari llevar lo que la vá corrompent, y gastant, que son dits Molins drapers, com es notori; y per lo que alguns estimulats de sas pasions y moguts de sos particulars intents diuhen, que despres no es troberá lloch per dits Molins drapers, de que esta Ciutat, y Regna reb tant de profit y utilitat, se ha advertit y considerat que dits Molins se poden posar y aplicar á altres llochs de moltíssims que manifestament y ha en lo pñt. Regna per la cosa publica de tot ell, ab las dames de sa R^l. Mag^d. que es lo unich intent de major comoditat, y utilitat, y etiam dels matexos particulars, qui reparen y fabrican al ayre dificultats.

Sabent tambe mateix, y attanent que del llevar y apartar dits Molins de dita Sequia ó aygua ha de redundar altre be igual al que es va advertint, y ponderant, que es tenir abastada de foch la present Ciutat ab la lleña van cada dia gastant dits molins drapers, que per cert tan continuo de gast se veu, que cada dia va pujant el preu de la lleña y carbó, y consequenent el preu de las dames cosas concorren en la necessitat del servey de dit foch, que haverlas de especifica, (para que tambe especificament constas del dañy tan notable va causant cada die en lo pñt. Regna dit gast) seria nunca acabar. Y que per altre part del mateix be ha de redundar altre no de poca consideració, y valor que á dits Magnífichs Jurats en rahó de son Offici es dels principals, es que los pobres viuen de aplegar lleña per no tenir altre remey, ab la abundancia que á las horas ay haurá, tindran ab que emplearse, y passar la sua tan extrema necessitat, que per falta de remey della sens dupta se experimentan grans mals, en esta Ciutat.

Sabent mes avant, y attanent que dita aygua den Baster aportantse com de sobre remoguts dits impediments per ser aquella (com en ditas visuras se ha vist y experimentat en lo ull, ó Cap de la Font de aquella,) leve, dolsa, clara, christallina, y transparent, sens olor ni sabor alguna, á lo que diuhen los Metjes y platichs, de bondat natural, ques perfecciona y millora sempre manant, ó discorrent ya arc, y actualment per salts de molins y despeñaderos de llochs montuosos de Berranchs, y pañals ya sobre terras y Sequias pedregoses, y fins á la present Ciutat. Per lo que sens dupta ha de portar, y causar el be que no es pot dir ni ponderar, tant en lo siti, ó planta de dita Ciutat, com en sos habitants, y vesins y Moradors. Perque en lo siti, es veurá lo remey de la falta de ella com se ha ponderat, per ser dita aygua continua, y per lo intent prou sufficient y bestant, tant que sens dupta en dit siti, y planta es veuran las sequies y canonadas para sempre manant, las fonts plenas, los safreixos emprantse sempre ocupats, los abauradors sobrants, los orts Jardins y abres quei ha en ella, sempre freschs, y abastats, y sobrant dita aygua, es cert, se remediará la falta extrema quei ha, ya de fons, ya de abauradors, ya de rentadors, ya de safreixos, ya de sortidors, y Brolladors, ya de verduras y sombras per tots llochs, y parts, Pla-

ces y Patis comuns, y particulars de dita Ciutat. Será també unich remey del dañ y gast causen tantas senias se ha fetas en ella per passar y subvenir tan extrema necesitat, q^e. essent dit remey en la major part de Monastirs. y Casas Religiosas de que lo Señor se serveix tant en esta Ciutat, será de major estima, acceptacio y valor.

En los moradors y vezins de aquella (á lo que diuhen dits Metjas, y experimentats) han de esser majors, las utilitats, y profits, q^e. ha de causar, perque tenint el sustento de aygua tant bona, els servirá de vehiculo per el menjar, se los restaurá la humido radical, y los humors viscosos, y crassos sels atenuarán y aprimarán, ab que es feran, ó seran de ingeni, ó enteniment actius, y subtils, y sels confortarán los ventrells colericichs, que en la major part tenen de son natural, ab las dames virtuts, ço es digestiva, atructiva, retentiva, y expulsiva, y finalment veuran en la generacio y procreacio, una rara y extremada fecunditat, y q^e. dita aygua per la sua calificada bondat natural es cause la mes noble y principal de totas las virtuts y operacions naturals, en que naturaleza esmenantse per la bondad sola de Deu, los ha adornats y dotats, y tambe mateix que es medi de concordia igual, la que es pot de tots los humors en que casi se alcanzará lo temperament ad pondus, y es restretjará vivint vida sana, llarga, gallarda y feliz, la immortalidat, y cumplida felicidad. —Y finalment tota esta Ciutat, ab tant poch gast, y ab tanta felicitat se ha de veure en sos Palacios, Places, Hors, Jardins y Carrers, Cases publicas y particulars, feta y transformada en un Paradis, y pera sempre plena abundancia, fertilitat y amenitat.

Sabent mes avant, y attanent que del susdit, y advertit dita aygua den Baster al intent, ó menester es prou sufficient, y bestant, y que seria gran mal unirla, ó mesclarla la de la present Ciutat, ni dar sols occasio de tal per ser entre si en llur bondat, y malicia singular en extrema contrarietat, y que per ço es summament necessari divertir dita aygua tan mala de la present Ciutat dita de la Font de la Vila, de son ordinari curs, ó cami, y darli aviament á part ahont no puga deñar ans be millorar, y aprofitar; y com en lo present Regna no y haze part millor, en que dita aygua se pugue aviar y aplicar, que á la horta de la present Ciutat, per son perpetuo us, y servey ab que sens dupta, y sens comparacio dita

horta será de major estima, preu y valor, ya per la abundancia, ya per la fertilitat, ya per la amenitat major que en ella sens dupta ferá, ay aurá ya en conró, ya en los horts y Jardins, y altres recreos, que van fertilizant illustrant y adornant la vecindad y terma de esta Ciutat.

Sabent mes avant y attanent, ab particular advertencia y attencio, á lo que per tants de titols se deu que essent dita horta en la major part de directa Señoria, y Domini de sa R^l. Mag^d. son R^l. Patrimoni, ab los Delmes, Lluisnas y dames drets que ab incomparables ventatjas, serán majors, es veuria á son punt, y del tot prosperat, y augmentat.

Sabent mes avant, y attanent tambe mateix que si lo intent de ditas ayguas no reix (lo que es imposible) en tal cas se podran tornar com are estan sens desavans ni dañ algu de dita Ciutat, y ab la mateixa facilitat.

Sabent axí mateix, y attanent que tot lo susdit se ha comunicat, y conferit unas y molts vegades de llarch temps á esta part, ab personas intelligents, y expertas Jelosas del be Comu, y de la publica utilitat de esta Ciutat y Regna, en particular ab dita se Señoria Illustríssima com el que mes: á lo que ajunta lo universal desig y General aplauso de tota esta Ciutat y Regna (fore de molt poch embidiosos, é infectas de son propi interes) á que se execut lo S^t. y R^l. intent de dita aygua com en dit Privilegi per lo ponderat, y advertit ultra lo que es dexa per los de bon natural y desepasionats.

Sabent finalment, y attanent del susdit, ponderat y representat, que dit intent notoriament es bo, util, y profitos, á la Universitat Comuna, y publica utilitat de tota esta Ciutat f y Regna á que per raho de llur Offici de Jurats estan summament obligats á fer lo posible á que dit Sant y R^l. intent se execut: Majorment tenint dit poder que es real y perpetuo per ser concedit al fi principal de dita publica utilitat, y haver advertit y ponderat una, y moltissimas vegades lo que dicta lo Sperit S^t. ço es scienti benefacere et non facienti, peccatum est illi, que en nostra llengua es, que el qui sab lo be, y nol executa, ó pose per obra, se li imputa á penat ó á mal; per ço, y altrement dits Mag^{chs}. Jurats en virtut de dita concessio, o Privilegi, y del dit son Offici vel alias, ab lo millor modo que poden, han resolt, y definit, y determinat tots concordos, y ningú

discrepant, ques fasse lo posible á que dita aygua de Esporlas, dita are den Baster, se aport, ó se fasse aportar en la present Ciutat, com es raho del modo que naix en son Cap, ó manantial, sola y sens mescla de altre, no sols per benefici, utilitat, y profit evident, pero encara para subvenir la necessitat extra, y urgent de dita esta Ciutat y Regna, en lo modo y forma siguent. Ço es que desde lo ull, ó cap de font de aquella se gast y fasse lo posible á que dita aygua á soles entre, ó se apart clara, neta, y ab abundancia sens desviarle del camí que ja te fins á los Murs de la present Ciutat, y que aportada, y entrada en dita Ciutat se aplich á dit fi, é intent, que es el perpetuo y continuo us, y servey de dita Ciutat, y sustento tan solament de sos habitants y vezins, salvant los drets dels molins fariners, y pagant los dañs y perjuis de los Molins drapers ó qualsevols atres molen en la Sequia de dita aygua.—Y que la aygua de la present Ciutat se diu de la Font de la Vila se aplich, y es continua perpetua, y continuament al riego, y conro de las hortas de dita Ciutat ó son terma, y que en continent, y primer se hajen de pagar dits dañs ó perjuis, ó estar á dret de aquells, conengut quels haje su Señoria Ill^{ma}. com en dit R^l. Privilegi.—Y per lo infallible y facil efecte del dit han tambe definit y determinat, ab la mateixa conformitat que en continent que sa Ill^{ma}. Señoria homra llohat, y aprovat y en cuant será necessari aura posat su R^l. authoritat, y Decret en tot lo contigut á esta determinacio.

Se fasse nominacio per dita sua Señoria Illustrissima ab dits Mag.^{chs}. Jurats de dos persones idoneas, y honrades, en praefectas ó Administradors de la Sequia de dita aygua, y que sols hajen de durar per temps de tres añys cada Administracio ab salari á arbitre, y voluntat libera, y absoluta de ditas sa Señoria Ill^{ma}. y dits Mag.^{chs}. Jurats; y que al principi del dit son Offici hajen de jurar, y donar idoneas, y suficientes fermantas á coneguda de dits Mag.^{chs}. Jurats.—Y que las tandes de dita Font de la Vila, son de la present Ciutat, se vengan cada una de par si en lo modo, y forma, que la tanda del dimars, y lo procehit de aquellas se deposit ab R^l. efecte sens compensacio alguna en la Taula Numularia de la present Ciutat á compte de dits praefectas ó Administradors, y á solta de dits Mag.^{chs}. Jurats, y sos sucesors per fi y efecte de pagar y satisfacer primer y principalment dits dañs, ó perjuis, y despres per natetjar, adobar, y millorar ab tot lo ques puga la Sequia de dita aygua.

Y consequentment per dits Mag.^{chs}. Jurats fonch resolt, definit, y determinat que la present determinacio se escriga, continua, y registra en los Llibres del Archiu de dita Sala de la present Universitat y Regna en memoria dels presents y venidors, y para que const della per are, y per tots temps, y eternament á honra y gloria de Deu, y del Rey, y del present Regna.

E. PASCUAL

FRANQUESES Y PRIVILEGIS DEL REGNE

IV

v. kalendas augusti M. CC. xxxix

Ordinalio facta per dominum infantem Petrum, Majoricarum dominum, et dominum Nunonem Sanctii, et alios nobiles in predicta insula participes, de aqua cequie distribuenda.

QUONIAM de aqua cequie magna contentio erat inter dominum Petrum, Dei gratia regni Majoricarum dominum, ex una parte, et dominum Nunonem Sanctii et alios nobiles participes insule Majoricarum ex altera, nos Raymundus, Dei gratia Majoricaram episcopus, et dominus Infans, et dominus Nuno

IV

28 de juliol de 1239

Ordonament fet per lo infant en Pere de Portugal, senyor de Malorques, e en Nono Sans, e los altres nobles qui han part en la dita ylla, sobre lo repartiment de laygua de la cequia.

COM de la aygua de la cequia gran contentio fos entre lo senyor en Pere, per la gracia de Deu senyor del regne de Mallorques, de la una part, e lo senyor en Nuno Sans e los altres nobles qui han part en la ylla de Mallorques, de la altra, nos en Ramon, per la gracia de Deu bisbe de Mallorques, e nos senyor

Sanctii, et Guillelmus Hugo tenens locum domini comitis Impuriarum, et Arnaldus de Apieria tenens locum domini Gastonis et Petri de Scintillis Barchinone sacriste, et Bernardus Bouis tenens locum domini episcopi Barchinone, et Raymundus de Podio tenens locum filiorum et heredum quondam Raymundi Alamani et Guillelmi de Claromonte, et frater Dalmatius de Bosol comendator domus Templi Majoricarum, et frater Luppus Desbrua comendator domus hospitalis Sancti Johannis, et Guillelmus Dalfi procurator domini Bernardi de Villagrana archidiaconi Barchinone, per nos et nostros et per omnes dominos quorum loca tenemus in Majoricis, attendentes angustiam dicte aque et rixas et contentiones quas inter nos poterant oriri, propter bonum pacis, ordinamus perpetuo aquam illam predicte cequie in hunc modum: Quod tota aqua ab integro de aurora usque ad meridiem, et medietas a meridie usque in crepusculo noctis, intret ciuitatem, et quod diuidatur per decem noctes et per decem medietates ipsorum decem dierum, sic quod dominus Infans cum patronariis suis habeat per quatuor noctes et per medietatem quatuor dierum, et dominus Nuno cum omnibus aliis nobilibus alias quatuor noctes et per medietatem quatuor dierum, et nonam noctem cum medietate diei habeat Regale, et decimam noctem cum medietate diei habeat dominus Episcopus Majoricarum, et medietas de medietate diei noctis Regale habeat unum quartonem dominus Infans cum suis patronariis et alium quartonem habeat dominus Nuno cum omnibus aliis nobilibus. Item, infra muros ciuitatis Majoricarum diuidatur per decem dies, de quibus habeat dominus Infans cum suis acosts per quator dies, et dominus Nuno cum omnibus suis nobilibus alios quatuor dies, et dominus Episcopus Majoricarum habeat unam diem, et domus fratrum predicatorum unam diem; ita quod quicumque ex captalibus habuerit aquam in die infra muros ciuitatis ab aurora usque ad meridiem non possit aliquid adempare extra ciuitatem nisi infra muros. Et infra muros dominus Infans et dominus Nuno et alii patronarii possint accipere in diebus eorum ad usum suum medietatem de aqua, alia uero medietas discurrat usque ad picam illam que est ante ortum domini Regis ad usum totius ciuitatis, ita quod aliquis de ipsa medietate non possit

Infant, e lo senyor en Nano Sans, en Guillem Uguet tenent loch del senyor comte Dampuries, e Arnau de Apiera tenent loch del senyor en Gasto e den P. de Sentelles sagrista de Barcelona, en Ramon Despuig tenent loch dels fills e dels hereus den Ramon Alamany e den Guillem de Clarmunt, e frare Dalmau de Bozol comenador de la casa del Temple, e frare Lop Deslaua comenador de la casa del Spital de Sent Johan, e Guillem Delfi procurador del senyor en Bernat de Vilagrana ardiache de Barcelona, per nos e per los nostres e per los senyors dels quals tenim loch en Mallorques, attanents lo cestrenyiment de la aygua e les baralles e les contencions que entre nos porien nexer e esser, per be de la pau ordonam laygua de la dita cequia en aquesta manera: Que tota laygua entegrament de lalba entro a mig dia e la meytat de mig dia entro al uespre entre en la ciutat, e sia partida per x. nits e per x. meytats daquelles x. dies, en axi quel senyor Infant ab los partidors seus haya iiij. nits e per la meytat de iiij. dies; e lo senyor en Nuno ab los altres nobles altres iiij. nits e per la meytat de iiij. dies; e la ix^a. nit ab la meytat del dia hage la Rey al, e la x^a nit ab la meytat del dia hage lo senyor bisbe de Mallorques. E la meytat del dia e de la nit de la Rey al haia un quart lo senyor Infant ab sos porcioners e laltra quarto hage lo senyor en Nuno ab sos nobles. Item que dintre los murs de la ciutat de Mallorques sia partida per x. dies, dels quals hage lo senyor Infant ab sos acostats per iiij. dies, e lo senyor en Nuno ab sos nobles altres iiij. dies, e lo senyor bisbe de Mallorques j. die, e la casa dels frares preycadors j. die; axi que quals que quals dels capdals haura laygua en lo die dintre los murs de la ciutat de la alba tro a mig die no puscha emprar de fora la ciutat sino dintre los murs. E dintre los murs lo senyor Infant e lo senyor en Nuno e los altres portioners pusquen penre en los lurs dies a lur uoler la meytat de la aygua, laltra empero meytat descorrega stro aquella picha qui es denant lort del senyor rey a us de tota la ciutat, en axi que alcu daquella meytat non puscha pendre sino en la cequia. E si

accipere nisi in cequia. Si quis acceperit aquam uel rigauerit nisi in die sua ipsis assignata donet pro pena in nocte viginti solidos, de die decem solidos, de quibus habeat uicarius quartam partem, et cequiarii aliam quartam partem et in preparandum cequie quartam partem, et residua quarta pars sit illius cuius in die illa aqua fuerit. Et si quis apperierit canonem det pro pena sexaginta solidos, qui eodem modo diuidantur; sic quod uicarius uel cequiarius non possit facere amorem de predictis bannis, quod si fecerint in duplum componant. Et cequiarii qui sint pro tempore statuti jurabunt super sancta quatuor euangelia quod aquam assignabunt cui libet de patronariis ut dictum est, et quod nichil per se uel per aliam personam accipient uel accipiant pro aqua ratione seruitii uel alio modo, quod si fecerint tamquam perjurii habeantur et numquam officium publicum per aliquem dominorum teneant. Item quod cubi molendinorum que ledunt uel impediunt quod aqua libere non expediat uel discurrat distruantur. Item quod molendinarii uel domini molendinorum teneant condirectam cequiam de uno molendino in alium, quod nisi fecerint perdant aquam quousque abtauerint dictam cequiam. Item quod hospitale Sancti Johannis de tota aqua habeat secundum cauallerias suas ei assignatas. Item, ordinamus ad reducendum aquam de Caneto et Sporlis ad ciuitatem, et ratione tenendi ipsam condirectam: Primo, quod omnis molendinus qui molat de superiori molendino de Sporlis inerioribus donet unus quisque viginti solidos, et illi qui non molent unus quisque quadraginta solidos; et quod aqua ueniet per sanctum Laurentium sicut consueuit; et de una quaque quarteriata que non riget tres solidos, et de una quaque quarteriata que modo riget de alia cequia duos solidos; et de toto orto qui sit infra ciuitatem donet ad rationem de quatuor solidis quarteriata; et missiones iste fiant per unam uicem et non plus. Item dicimus quod omnis captilarius uel alius qui uendiderit partem aque amittet eam, immo unus quisque donet partem suam suis acostats. Quod fuit actum Majoricis quinto kalendas augusti anno domini millesimo ducentesimo tricesimo nono.

Sig ✠ num nostri Simonis Rauelli bajuli Majoricarum ante dicti, qui huic translato a suo originali fideliter scripto et cum eodem de uerbo ad uerbum per infrascriptos notarios in nostri pre-

negun pendra aygua on regara sino en lo die a ells assignat, do per pena: per nit xx. sols e per dia x. sols, dels quals hage lo ueguer la quarta part, els cequiers l'altra quarta part, e en obra de la dita cequia l'altra quarta part, e la romanent quarta part sia daquell de qui sera aquell dia. E si nengu obrira cano, do per pena lx. sols, qui en aquella manera sien partits; en axi quel ueguer nil cequier no pusquen fer amor dels damunt dits bans, e sin feya en lo doble compense. E los cequiers qui hi seran constituits juraran per los iiij. sants euangelis que laygua assignaran a cascu dels porcioners axi com dit es, e que ninguna cosa per si ne per altres persones no pendran ne pendre faran per layga per raho de seruey ne per altra manera; la qual cosa si u feyen sien haguts axi com a perjuris e nul temps offici publich per algu dels senyors tenguen. Item quels cups dels molins qui embarguen que la aygua franchament no descorrega, sien destruits. Item quels moliners ab los senyors dels molins tenguen condreta la cequia de un moli en altre, la qual cosa si no la feyen perden layga stro hagen adobada la dita cequia. Item quel Spital de Sent Johan de tota laygua haia segons les cauallerias sues a ells assignades. Item ordona a menar laygua de Canet e de Sporles a la ciutat, e per raho de tenir aquella condreta: Primerament que tot moli que molen del damunt moli Desporles a deual don cascu xx. sols, e aquells qui no molen xl. sols; e que la aygua uenga per Sent Lorens axi com es acostumat; e de cascuna quarterada que no rech iiij. sols, e de cascuna quarterada que rech de la altra cequia ij. sols; e de tot ort qui sia dintra la ciutat donen a raho de iiij. sols per quarterada; e les messions aquestes sien fetes per una uegada e no mes. Item deim que tot capdal o altre qui uendra la sua part de la aygua perde aquella, anans cascu de la part sua a sos acostats do. La qual cosa es feta quinto kalendas augusti anno Domini M.º CC.º xxxº nono.

Se ✠ nyal del senyor infant en Pere, per la gracia de Deu senyor del regne de Mallorques, Se ✠ nyal del senyor en Ramon, per la gracia de Deu bisbe de Mallorques, Sen ✠ yal del senyor en Nono Sans, Se ✠ nyal den Guillem Huc, Sen ✠ yal den Bertran Bou, Sen ✠ yal den Ramon de Puig, Sen ✠ yal de frayre Dalmau de Bozol, Sen ✠ yal de frare Lop Deslaua, Sen ✠ yal den G. Dalí, damunt dits, qui asso loam e affermam.

sentia legitime comprobato, auctoritatem nostram judicialem prestamus interponimusque decretum, apositum ex prouisione regia inde facta manu Anthonii Castelli notarii scriptoris curie bajulie Majoricarum, uidelicet xxviii. die septembris anno a natiuitate Domini M.CCCLxxx tertio.

Lib. I. Franques. fol. 67.

Sen~~X~~yalden P. Artich, notari de Mallorques, tenent les notes den Bn. Dartes notari de Mallorques sa enrrera, qui aquesta carta, axi con en les dites notes notada es, ha feta scriure e la closa, uidelicet xiiij.º kalendas aprilis anno Domini M.º CCC.º xxxº primo.

Sant Pere fol. 90.

ANTIGUAS COSTUMBRES IBICENCAS

LA FIESTA DE SAN JUAN

EN 1548

Los antiguos habitantes de Ibiza colocaron el día de San Juan Bautista entre las siete grandes festividades que acostumbraban celebrar en la isla con toda solemnidad. Su espíritu religioso asociaba las funciones de iglesia á los festejos populares, y la previsión de los representantes del pueblo resplandece en las ordinaciones, que fijaron 55 libras, como cantidad máxima, para gastar en la fiesta de San Juan Bautista, señalándose al cluario la obligación de preparar y ejecutar todo lo concerniente á las festividades, previo acuerdo de los Jurados.

Estas indicaciones no dan una idea clara de las costumbres seguidas en aquellos tiempos, y ha sido preciso coordinar datos y noticias sueltas, consignadas en diferentes papeles inéditos, para conocer detalles relativos á las diversiones públicas entonces dominantes, de las cuales no se conserva hoy reminiscencia alguna en la vida interna del pueblo.

El día de San Juan, como día de *taula*, todos los oficiales universales tenían la obligación de acompañar al Gobernador, desde el real palacio á la iglesia mayor; asistir por la mañana á los divinos oficios, ocupando los puntos señalados de antemano, según su categoría, y después de la misa despedir al representante del poder real al pié de la escalera

del castillo, repitiendo la misma ceremonia por la tarde á la hora de cantar vísperas y completas en el referido templo. La asistencia á las funciones religiosas era obligatoria, castigándose las infracciones no justificadas con la multa de tres libras vellón, aplicadoras por mitad entre las almas del purgatorio y el ejecutor de la pena. La religiosidad de los oficiales reales y universales impedía el castigo y contribuía poderosamente al esplendor las fiestas celebradas en la antigua iglesia de Santa María la Mayor.

Los festejos populares se celebraban en las afueras de la población, y consistían principalmente en carreras públicas. El sitio elegido era el espacio que hoy ocupa la carretera de Ibiza á San Juan Bautista, y trozo más próximo á la población, conocido antes con el nombre de *camí de ses feixes* ó *s'empedrat*, y en el siglo XVI, denominado *camí de la mar*. Así lo creemos nosotros, pues si bien es verdad que la calle del Mar que hoy conocemos á espaldas de la iglesia de San Telmo, estaba entonces construída y habitada, en todos los documentos hemos visto que se la distingue con el nombre de *carrer de la mar* y no con el de *camí de la mar*, prueba evidente de que había dos vías públicas con el mismo nombre, y que la de las afueras era la de las *feixes*, única que linda, en una grande extensión, con el mar.

Verdaderamente el paraje no podía ofrecer mejores condiciones y más atractivos: extiéndose alrededor del puerto,

lamiendo sus muretes, por un lado aguas del mar, y por el otro las dulces de las acequias que dividen y alimentan la fertilísima vega. La iglesia y el castillo, baluartes y torreones, azoteas y balcones de las casas emplazadas en la villa alta y mediana, dominan el camino que serpentea por el fondo de la llanura, apisionado entre dos brazos de agua, que se comunica por medio de tajeas, y ofrecen al espectador cómodos minaretes para contemplar un hermoso panorama y seguir con la vista todos los accidentes del torneo.

Densos grupos de animadas gentes ocupan las laderas de la vía e invaden los terrenos cercanos, ansiosos de saborear todos los detalles de la fiesta. El camino está libre de obstáculos y limpio como si fuera un salón de baile. El clavario había tenido buen cuidado de enviar con la oportuna anticipación, algunos esclavos de los que figuran en la servidumbre de las familias ricas, para que barrieran y regaran el piso.

Comienza la fiesta, amenizada por la música monótona del tamborino y las trompetas que con estrépito anunciaron las carreras por las calles de la villa y del arrabal, probablemente mostrando al público, las *joyes*, ó premios reservados á los vencedores.

En el programa figuran carreras de personas y animales; que sin duda alternan para dar variedad á la fiesta. En las primeras hay una para los hombres casados, señalándose como premio, un capón y un gallo; y otra en la cual solo pueden tomar parte los solteros, que tienen asignado un premio de dos pollos.

El grupo de las carreras de animales, está clasificado según la clase del ganado: para la carrera de caballos grandes hay un premio de dos ocas; para la de caballos pequeños, dos capones; para la de las mulas, tres pollos, para la de los asnos, dos pollos.

La fiesta termina en medio de la mayor animación, y el pueblo se retira sa-

tisfecho, comentando los accidentes del espectáculo. Los campesinos que han exhibido con orgullo su ganado predilecto, regresan contentos á sus hogares, y antes de entrar la noche queda el camino desierto. La universidad ha pagado todos los gastos de una fiesta popular agradable con cinco libras y ocho sueldos.

Esto ocurría en 1548, y así por el estilo, con insignificantes variaciones en los premios, dentro siempre de la cantidad presupuestada, continuó la costumbre durante algunos siglos, pues á fines de la penúltima centuria todavía se conservaba. Más tarde desapareció sin dejar huella alguna en las fiestas populares, como sucede en Mallorca, para no restablecerse, quedando borrado hasta el nombre del camino.

ENRIQUE FAJARNÉS.

SOBRE

INVENCIONES INDUSTRIALES ANTIGUAS

EN MALLORCA

A HONDANDO en el estudio de la historia de Mallorca descúbrese noticias curiosas sobre la vida de nuestros antepasados, poco conocida aún para presentar un cuadro completo del funcionalismo de las colectividades en diferentes períodos. Los datos que hoy apuntamos se refieren á invenciones, y no solo indican el estado floreciente de la industria, sino también las fecundas iniciativas de los ciudadanos, el celo de los representantes del pueblo, el noble deseo, en fin, de todos los isleños, cuando se trataba de asuntos de interes general para Mallorca.

En el siglo XVII, y mucho antes aún, los fabricantes seguían atentamente el movimiento industrial en el extranjero, y no faltaba quién introdujera en Mallorca los adelantos de otras naciones. La invención de aparatos útiles para fa-

cilitar ó perfeccionar las producciones de los industrias mallorquinas, tan beneficiosa para el país, se encuentra ya á mediados del siglo XV.

Atentos siempre á la prosperidad del reino, los Jurados de Mallorca acogían con singular complacencia los trabajos hechos en este sentido, y concedían premios á los inventores según la importancia del invento.

He aquí algunos documentos relativos á invenciones, de interés para la historia de la industria mallorquina, que se conservan en los archivos del antiguo reino:

I.—Artiffici de traure aygua

[SIGLE XV]

Com mestre Antony Ximenjs hage offert fer cert artiffici de traure aygua de pou, e de sinja ab poch treball que un fadri o infant pora traure tanta aygua com vna cinja trau, e mes encara sens despeses, e caduffos, rests e altres coses solament ab lo dit artiffici, e per ço com lo dit artiffici serà molt vtil e profitos al publich e atots aquells qujn volran fer, e lo dit mestre Anthonj lo qual per gran temps segons deya ha treballat en fer e ginyar aquell no volgues aquell mostrar ne manifestar sens pagua que volia compatent e gran, perço los honorables moss. Francesch Burgues donzell, moss. Pere Safortesa, mos. Gabriel de Verí, doctor en leys, moss. Rafel de Vallmaior e moss. Johan Lops, Jurats lany prent. de la Universitat de la ciutat e Regne de Mallorques, ab autoritat e decret del magnífich moss. Arnau de Viladamanyn e de Blanes, caualler e conseller del molt alt senyor Rey, Regent la gouernacio del present Regne p. lo be publich se conuengueren ab lo dit mestre Anthonj, que aquell fahes, mostras e manifestas lo dit artiffici, e aquell mostrat e dit uulgat, tots aquells qujn volran fer en la present ciutat e illa, hagen aquell fet p. mans del dit mestre Anthonj pagantli sos jornals e treballs justs, o li hagen a pagar p. cascun del dit artiffici consemblant, o, exemplar de aquell que faran ab altra mestre o ministre vjnt sous; e si volrant que lo dit mestre Anthonj hi fia algun jornal e aquell hi hage esser comptat a raho de sinch sous

lo jornal axi com hum altre fuster vltra los dits vjnt sous; e aço fonch statut e ordenat p. los dits respectes en forsa de contracte e statut. Dijous a xxv del mes de maig del any mcccc cinquanta dos.

II.—Instrument per cardar á la percha

[SIGLE XVII]

Los Mag^{chs}. Jurats diuen que Joseph Funes de Pauia, valencia de nacio, ha representat a ses Mag^{cies}. que ab molt de gasto y treball ha alcançat art de treura pel a las robes de llana, o, cardar á la perxa del modo ques fa en Inglaterra y Olanda y disitje en benefici del Regne posar en execucio lo artiffici, conceditli ses Mag^{cies}. permis que ell a soles pugava vsar de aquell y prohibirlo a tots per temps de 20 anys lo vs de semblant artiffici, et ultra se li concedesca franquesa per se persona fills y familia y com se regonegue el benefici del Regne y se atenga al premi que merex la invencio de instruments nous per aperellar les coses necessaries per la vida humana, desitjen ses Mag^{cies}. concedirli part de lo que demane reservant lo de la franquesa per el gran y General Consell a qui toca que es la prohibicio de dit instrument y artiffici á tots los altres del Regne per temps de 15 anys, de manera que ningu altri, sino es dit Joseph Funes lo pugava vsar en tot el Regne; y para que asso tinga la fermessa que es necessari, que sia del servey de V. S. Y. concedir con beneplacit, suplicam per tant a V. S. Y. sia servit manar donar el permis per lo referit efecte, en conformitat del qual, y del benefici publich, pogan ses Mag^{cies}. atorgar a dit Funes el demanat permis ab prohibicio de altres y para que vinga á noticia manarlo publicar per los llochs acostumats que ho rebran a merced.

ENRIQUE FAJARNÉS.

SÍNDICOS CLAVARIOS FORENSES
DE MALLORCA

1674.

Juan Ant.^o Balester, de Lluçmajor.
Antoni Mongo (*) de S.^{ta} Margarita.

(*) Léase *Monjo*.

1675.

Joan Cerda Fanals, de Pollensa.
Bartomeu Fanals, de Alcudia.

1676.

Gabriel Jaume Vila, de Pollensa.
Joanot Sabater not., de Muro.

1677.

F.^s (*Fransesch*) Sureda, de la ciutat de Alcudia.

Juan Coll de Ramon, de Soler.

1678.

Rafel Garcies, de Sineu.
Juan Capó, de Inca.

1679.

Juan Cerda Fanals, de Pollença.
Ant.º Maiol Real, de Soler.

1680.

Marti Auli, de Pollensa.
Gabriel Simo, de Petra.

1681.

F.^{sc} (*Fransesch*) Sureda, de Alcudia y per la seua mort Juan Amoros de Alcudia.

Felip Torello, de Sineu.

1682.

Andreu Corro not., de Pollensa.
Ant.º Gacias de Cristofol, de Sineu.

1683.

Antt.º More, de Porreres.
Pere Roig, de Lluçmajor.

1684.

Julia Torello, de Sineu.
Nicolau Oller y Bosch, de Pollensa.

1685.

Ant. Bannasar, de Felanich.
Bartom. Serda Canaver, de Pollensa.

1686.

Jordi Canals, de Valldem.^a
Juan Batista Canaves, de Poll.^a

1687.

Nicolau Oller y Bosch, de Pollensa.
Bernat Bestard not., de Binisalem.

1688.

Masia Sureda, de Alcudia.
Llorens Amer de la bosa, de Manacor.

1689.

Bartomeu Llompart, de Incha.
Gabriel March Reynes, de Alero.

1690.

Jaume Massip, de Incha.
Michei Soler, de Manacor.

MIGUEL BONET.

UN HALLAZGO ARQUEOLÓGICO

Tan luego como se nos comunicó que en el término de Costig se habían recogido algunos objetos de importante valor histórico, salieron para dicho punto nuestros compañeros D. Estanislao Aguiló, D. José Cirera, D. Bartolomé Ferrá y D. Pedro de A. Borrás, quienes á las pocas horas de su llegada pudieron comprobar la verdad del hecho y la rareza de los ejemplares hallados.

El Sr. Cirera, que llevaba consigo, su excelente máquina fotográfica, pudo sacar algunos hermosos clichés de los bronceos que cuidadosamente guarda su dueño, y del terreno en donde se descubrieron unos pilares que por su tosca labra dan lugar á seria meditación.

El Sr. Ferrá reprodujo también por medio del lapiz una infinidad de pequeñas piezas, y de todo nos prometemos dar cuenta en este BOLETIN, repartiendo las láminas correspondientes tan luego como recibamos de Barcelona lo que tenemos encargado.

Anticipamos á nuestros suscriptores y consocios estas escuetas líneas sólo para que sepan que desde el primer momento de la impresionable noticia, nos dedicamos á cumplir nuestra misión.



PALMA.—ABRIL DE 1895

SUMARIO

- I. Cosecha de granos en Mallorca, en 1612, por *Don Enrique Fajarnés*.
- II. Los libros de la tabla numularia, por *D. Pedro A. Sancho*.
- III. Extensión del poder civil en tiempo pasado, por *D. E. Pascual*.
- IV. Sobre la rebelión de Menorca en 1463, por *Don Enrique Fajarnés*.
- V. Jaime Ferrar Ferrer nuestro célebre navegante?, por *D. Miguel Bonet*.
- VI. Restos de construcciones prehistóricas, por *D. Antonio Garcias Vidal*.
- VII. Irrupción de moros en Portmany, de Ibiza, el año 1383, por *D. Enrique Fajarnés*.
- VIII. Prohibición de conmemoraciones religiosas en fiestas callejeras, por *G.*
- IX. Nombramiento de Almirante de Ibiza, [1618], por *D. E. F.*
- X. Síndicos clavarios forenses de Mallorca, por *D. Miguel Bonet*.
- XI. Noticias.

COSECHA DE GRANOS EN MALLORCA

EN 1612

Los datos parciales que arroja el recuento (*scutrini*) de granos, formado por los Jurados el día 11 de Octubre de 1612, nos permite presentar una estadística general de la cosecha recogida en la isla de Mallorca durante el año de referencia.

Aunque en 1612 se hicieron rogativas por necesidad de lluvia, la cosecha ni fué muy escasa, como en 1613, ni abundantísima como en 1614. Calculábase entonces necesario para el consumo de la isla 350 mil cuarteras de trigo y cebada, pudiendo señalarse cinco séptimos de esta cantidad al trigo y dos séptimos á la cebada;

Año XI.—Tome VI.—Núm. 181.

y como ascendió á 436.550 cuarteras el grano recogido en 1612, quedaria, en concepto de sobrante, 86.550 cuarteras, de las cuales habia once mil de trigo, cantidad insignificante para distribuir entre la población mallorquina. Tenemos, pues, en 1612, una buena cosecha de cereales, suficiente para las necesidades de los habitantes de la isla; y queda consignado un hecho curioso que tal vez mañana podremos enlazar con otros datos nuevos, para deducir de la estadística retrospectiva importantes conclusiones de índole sociológica.

En el estado adjunto figuran 256.090 cuarteras de trigo, 180.460 de cebada y 65.720 de avena, que suman 502.270 cuarteras de granos, cosechados en Mallorca durante el año 1612; y constan en detalle las cantidades que corresponden á cada uno de los 33 pueblos de la isla. El más rico en trigo es Manacor, que representa el 8'98 por 100 de la cantidad total recogida; y siguen después el término de la ciudad y Marratxí, con el 6'75; Petra con el 5'85, y Lluchmayor con el 5'46. Aparecen como menos productores Puigpunyent que registró el 1'17 X 100, Soller el 0'85, Valldemosa el 0'62 y S.^a María y Espòrles que solo alcanzaron cada uno el 0'56 X 100.

Por la riqueza de la cebada se distinguen los primeros pueblos que figuran á la cabeza de los trigueros. A Manacor corresponden 13'29 X 100, á Palma 8'63, á Lluchmayor 7'20, á Petra y á Felanig 6'64. Entre los menos productivos deben citarse Soller con 0'18 X 100, Bunyola con 0'06, Valldemosa con 0'05 y Escorca que no tuvo cosecha de cebada.

¿Aumenta ó disminuye la producción de granos en Mallorca? La contestación es difícil de formular, porque exige un estudio estadístico comparativo de las cosechas anotadas en los últimos cinco siglos transcurridos. Más adelante tal vez intentaremos este trabajo. Hoy nos limitamos á la cosecha de 1612.

PUEBLOS	Trigo	Cebada	Avena	Total cuarteras
Lluchmayor	14.000	13.000	3.000	30.000
Algaida.	10.000	5.000	3.000	18.000
Montuiri.	12.000	10.400	2.600	25.000
Porreras.	10.000	10.000	5.000	25.000
Campos.	9.700	11.300	5.000	26.000
Santanyi.	5.000	6.000	3.000	14.000
Felanig.	12.000	12.000	6.000	30.000
Manacor.	23.000	24.000	9.000	56.000
Artá.	8.520	8.170	2.400	19.090
Petra.	15.000	12.000	3.000	30.000
San Juan.	12.000	6.000	4.000	22.000
Sineu.	12.000	10.000	1.500	23.500
Santa Margarita.	10.000	6.500	5.000	21.500
Muro.	10.000	6.000	480	16.480
La Pobla.	4.200	2.200	800	7.200
Alcudia.	4.000	2.000	1.500	7.500
Pollensa.	8.500	1.600	1.300	11.400
Campanet.	4.800	1.200	700	6.700
Lluch y Scorca	4.000	»	»	4.000
Selva.	4.000	2.100	1.010	7.110
Inca.	8.000	3.200	500	11.700
Sancellas.	8.050	3.020	800	11.870
Binisalem	5.520	2.000	360	7.880
Alaró.	4.800	800	360	5.960
Bunyola.	3.200	120	040	3.360
Soller.	2.200	320	»	2.520
Valldeмосa.	1.600	100	050	1.750
Puigpunyent.	3.020	600	800	4.420
Santa María.	1.440	850	600	2.890
Calviá.	3.300	2.000	1.000	6.300
Esporlas.	1.440	400	200	2.040
Andraig.	3.300	2.000	1.000	6.300
Palma y Marratxí.	17.500	15.580	1.720	34.800
Isla de Mallorca.	256.090	180.450	65.720	502.270

LOS LIBROS DE LA TABLA NUMULARIA

LA pérdida de un número bastante considerable de éstos, por efecto del incendio que se declaró en la Casa Consistorial de Palma en la noche del 28 de Febrero del año próximo pasado, nos induce hoy á tratar de los volúmenes que de nuestro antiguo establecimiento de crédito debían existir. Para ello nos ofrecen las apetecibles noticias dos índices que de dichos libros hay en el Archivo General Histórico, ambos, al parecer, de este siglo, uno borrador y el otro copia más reciente, hecha con mucho cuidado y dispuesta en cuatro columnas que comprenden los números de orden, clase de libros, años que abarcaban y nombre de los *Taulers* ó Directores de la Tabla; pero que tiene la desventaja de que, quizá por inadvertencia, se dejaron de continuar unos cuantos volúmenes que figuran en el borrador, por lo que tomaremos de éste los datos que sean conducentes á nuestro objeto. Gran parte de la documentación de la Tabla corre, sin que nos conste desde qué fecha, á cargo del Ayuntamiento, y si bien no podemos afirmar en qué punto de la Casa Consistorial se hallaba en época anterior á la actual, es indudable que se tenía guardada en 52 *cajones*, nombre que, á nuestro entender, se puede aplicar en este caso á cada uno de los armarios cerrados con una puerta de madera, en que se solían dividir las estanterías que llenaban por completo la pared á que estaban adosadas, lo cual es algo frecuente en los archivos de Mallorca, y de ello nos ofrece ejemplo el de la Audiencia. Con todo, las obras de reforma del palacio del Municipio y el siniestro arriba indicado han sido la causa de haberse cambiado varias veces de sitio á la colección de volúmenes de la Tabla; hoy

esperamos de la pericia é inteligencia de nuestro amigo y consocio D. Benito Pons archivero municipal, que mirará con cariño tan precioso depósito confiado á su custodia.

Divididos en mayores y menores, abarcaba el repetido catálogo los libros correspondientes á los siglos XVI, XVII y parte del XVIII, con un total de 542 volúmenes. Probablemente las anualidades de la Tabla se contaban de Mayo á Mayo, por lo que vemos siempre que en el rótulo de todos los tomos se indican dos años, cuando, en realidad, cada volumen abrazaba ocho meses de uno y los cuatro primeros del siguiente. La razón de ello era porque, según los estatutos de 17 de Abril de 1507, los empleados del mentado establecimiento se elegían el 3 de Mayo, tomando posesión el 10 del mismo mes, siendo al principio bienales y luego anuales, y el *Tauler* debía pertenecer al estamento militar ó al de ciudadanos.

En el siglo XVI, á partir de 1507, échanse de menos, en el citado índice, los libros mayores y menores de 1522-23, 1525-26 y 1560-61, el menor de 1539-40 y el mayor de 1541-42. No es necesario encarecer la importancia de los volúmenes de 1520-21 y 1521-22, pues un estudio detenido de ellos, si por fortuna se han salvado del incendio, nos daría á conocer el movimiento de fondos que hubo durante la revolución de la Germanía.

Debían existir pues, del siglo XVI, 86 libros mayores y 87 menores. Hay que añadir además los tomos de 1526-27, 1528-29 y 1536-37, cada uno de los cuales, por excepción, abarcaba las dos clases; el *Manual del Sindich Pere Antoni Safortesa*, de 1559, el *Llibre dels noms vells*, de 1581 y el de la Tabla de 1502, el cual es difícil precisar á qué Banco se refería, á no ser el fundado por convenio de 30 de Septiembre de 1454 entre los Jurados y personas elegidas por el Gran-

de y General Consejo en 9 del propio mes, por una parte, y Antonio de Verí y Hugo de Pachs, por otra, á fin de facilitar el pago de 20000 ducados impuestos por Alfonso V á la ciudad para el socorro de las tropas que había enviado el monarca aragonés á nuestra isla para sofocar la imponente insurrección foránea. El número total de libros del siglo XVI era, de 179.

Á la colección de la siguiente centuria solo debíanle faltar para que fuese completa, cuatro volúmenes: los libros mayor y menor de 1651-52, el mayor de 1653-54 y el menor de 1668-69. Del siglo XVII había pues 97 de la primera clase y otros tantos de la segunda, y el tomo de 1648-49 que abarcaba ambas. Total 195.

El libro de 1715-20 comprendía por única excepción cinco años; pero aparte de esta anomalía y de que se echan de menos el menor de 1787-88 y el de 1788-89, toda la serie del siglo XVIII, hasta esta última fecha en la que termina el índice que estudiamos, se halla sin falta alguna, abarcando 85 mayores y 83 menores que suman un total de 168.

Resumiendo los datos expuestos, podemos descomponer los 542 volúmenes transcritos en el repetido catálogo, de la siguiente manera:

Siglo XVI.	179
» XVII.	195
» XVIII.	168

De los escasos vacíos que en esta curiosísima colección se debían observar, corresponden:

Al siglo XVI.	8
Al » XVII.	4
Al » XVIII.	2
Total.	14.

P. A. SANCHO.

EXTENSIÓN DEL PODER CIVIL

EN TIEMPO PASADO

Los libros de actas de los Jurados y Consejo de Lluçmayor, me han proporcionado sobre el particular los siguientes acuerdos:

Dijous á vj del mes de Juliol m.cccc.l.xxxij

Primerament fonch proposat en lo dit consell per lo discret en Guabriel Canals altre dels dits jurats, dient: honors señors: sapia la saviesa de cadu de vosaltres com lo honor en Jolia Alberti presenta a cadu de vosaltres, so es, per levar alguns inconvenients qui á la dita parroquia se poren seguir, axi com ja en temps pasat es stat en le dite villa, per seura en los banchs del Batle e jurats de la dita vila, per quant ell seu en aquell banch del dit Batle, e no volent leuar los honors de nosaltres, queus placia donarli un loch al qual ell pugue fer un banch per seura ell, e la dita villa encara ne sera per la dita cosa mes honrada, e que ell vulle fer aquell be e honradament perque per tot lo dit consell determinaren que fos donat á fer un banch entre la capelle de Sant Antoni e Santa Ana, ab un respaller en aquell en lo qual banch puguen seura quatre persones: empero que per lo dit fer lo dit banch no pugue perjudicar lo pesatge de anar a la trone e a la dite capella de Sant Antoni sino a coneguda dels honors jurats de la dite parroquia als quals doneu ple poder en venir á fer aquell.

*
* *

Diluns á viij del mes de Janer any m.ccccl. xxxviiiij.

Los die e any demunt dits, congregats e ajustats en so de campana segons es acostumat en la esgleya de mossen Sent Michel de la dita parroquia, lo honorable en Francesch pelegrí, batle Reyal, lany present, de la parroquia de Lluçmayor, ensemps ab los discrets nanthoni mir, Miquel morey, Pere armengol e pere Pons, jurats lany present de la dita parroquia ensemps ab los discrets anthoni Mir, bernat des Mas, miquel Armengol Fosquet, Pere pou major, esteva Moragues, anthoni Guells, anthoni Vidal, anthoni Aulet, anthoni des Mas, anthoni mas, miquel Roig, Barthomeu Julia e Salvat nadal de la dita parroquia.

E apres, per quant es vist que en la casa de la dita parrochia se te molt male practica per los fadrins de la dita parroquia qui essent en la dita casa estan en molt male orde; que no venen en la dita casa sino per mirar las donas e donselles e restan, pasant-deu, de peus; per que per lo honorable en sfrancesch pelegri, batle reyal lany present de la dita parrochia, volent tot lo bon consell de Deu e de la gloriosa verge Madona Sancta Maria: suplica als dits jurats e consell fessan qualque determinacio per la dita raho per levar dita mala practica, perque per los dits jurats e consell viste lo dit y requesta per lo dit batle fete, sia determinat que daqui auant no sia algun fadri qui durant la missa, vespres, ne completes, fehense lo offici divinal en le dite esgleye, degue seura de tres banchs enrre de ves lo banch del dit batle e jurats: e si algun serà tan temerari voler star fore de orde, degue pagar dotze diners per cascuna vegada: è si pagar nols voldra dega star en la preso tots temps e tant aquells haje pagats.

*
* *

Diumenge à x del mes de Septembre m.cccxc,

E aximatex en lo dit consell comparegient lo honor Antoni Guells de la dita villa, e dix devant los dits honors jurats e consellers, com alguns, moguts per bon amor de Deu han volgut fer un retaule, so es, à memoria de treure les animes del purgatori: E aquell es estat posat ensemps ab un altar en la cort de nostro Patró San Miquel de la dita parroquia entrant en la dita casa e seguint per la capella de San Jaume: En lo posar de aquell no sen havia demanat licentia alguna, sens tenir compte que cadu seria content del dit retaule, per quant supliquen que fos, determinat lo dit retaule e altar poder estar al dit loch e no donar a nengu lo dit loch, com aquell dit retaule nos done que sie de ningu sino que es per dar memoria à cadu de que ha de venir perque no hagues alguns. (*indescifrable*) E vist que lo dit retaule està be en lo dit loch perque no fa emberas algun, si fos determinat que aquell degue star en lo dit loch en lo qual es stat posat y que aquell nos pugue tocar per posar altre retaule sino lo qui vuy sta en aquell dit loch.

E mes fonch determinat que sia fet un basi com los altres perque es pugue acaptar per mantenir una llantia qui continuadement degue cremar devant lo dit retaule a honor e gloria de nostro Señor Jesuchrist e de la gloriosa verge dona Santa Maria e de les animes faels defuntes.

E lo qual basi se degue atreures per aquel o aquells que los dits honors jurats elegerán.»

*
* *

Die veneris mensis januari anno a nativitate Domini m.cccc.l.xxxij.

Item, e apres fonch proposat en lo dit consell per lo dit honor. nathoni Gruells, dient: honors señors: la saviese de cascun de vosaltres no ignore com los infants qui venen à le Sglesia estan a molt male orde, en tal modo e manera que nos volen estar en nenguna orde, e lo preuere qui diu la missa moltes vegades aquella destorben: perque vos demanam de consell que ferem en aquells, per tal manera que aquells stiguen à regiment; perque per tot lo dit consell fonch determinat de metre un home en regir aquells: ferem aquell franch de tallas, de tantas quantas de qui avant sent feran, tenintsi per bo en Jacme Catany de la dita parroquia.

*
* *

«viiij de juliol. m.d.iiij.—Mes fonch proposat per dit consell com la confreria de Sent Antoni done cade any vintiuna liure à preveres per dir les mises, que seria be per quant à las hores les diuen preveres binificiats que tenen be de que viure, perque fos determinat que se donen dites mises de asi auant a preveres de la villa no binificiats, e eso es lo parer de tot lo consell per quant aquells no tenen de que viure; e los vicaris que no les puguen dir per quant ja tenen domini o de que viure. (a)

*
* *

Die xxiv. octubre M.d.viiij.

Per lo señor e reverent Mosen Bartomeu Seguí preuere obrer de la confreria del glorios San

(a) Aun quando este acuerdo es extraño á la materia á que hemos querido referirnos, lo publicamos por su singular razonamiento.

Pera, San Marsal e animas del purgatori, fonch proposat dient: honorables señors sapia la saviesa de cascun de vosaltres con les animes (b) del purgatori esta molt estret lo loch on se te lo altre retaula: perque vos suplicam, lo señor Antoni Oliver ensemps en mi que vullen donar lo consentiment que puguem fer per dite confreria una capela en lo loch on està lo banch de M^o. Sureda. Le ville no pagaria cosa ninguna ni mirar en cosa ninguna, sols que doncu lo consentiment.

Tot lo dit consell foren de parer la dita capela se fase, donant loch al dit Mosen Seguí e Antoni Oliver obres desus dits de fer aquella del modo los aparexerá de fer dite capela açí com atropien: empero que per res que la vila no aparesca en pagar cosa nenguna sino que le dite capela se haze de fer de acaptiri. E aquest es lo parer nostre e ningu discrepant. E que en dite capela sien posats los dits sans, les animas de Purgatori, San Pera e San Marsal e San Domingo.»

E. PASCUAL.

SOBRE LA REBELIÓN DE MENORCA EN 1463

LA participación que tuvo Menorca en las conmociones de Cataluña contra Juan II, á mediados del siglo XV, ofrece muchos puntos oscuros que no han podido aclarar todavía ni la diligencia de los antiguos cronistas ni el estudio de los modernos historiadores.

Á instigación de los catalanes levantáronse los menorquines. La rebelión fué combatida por Mallorca y apoyada por Cataluña. Los mallorquines capitaneados por Pachs ocuparon la plaza de Ciudadela antes de que llegara Pinós del principado para reducirla á la obediencia del Rey. Mahón quedó en poder de los catalanes, y los campos de la isla de Menorca y las aguas que bañan el archipiélago balear se convirtieron en teatro de una guerra civil, la más irre-

(b) Faltan indudablemente algunas palabras.

gular de todas las guerras, por las causas que la produce y por los procedimientos que en ella se siguen.

La pacificación de Menorca no se alcanzó tan pronto como se deseaba, y en el mar registráronse terribles choques, con gran perjuicio de la navegación comercial, harto alarmada para salvar las líneas de bloqueo.

Mallorca que tantos sacrificios había hecho para restablecer la paz entre sus hermanos, se vió obligada á adoptar resoluciones extremas contra los rebeldes. Según Quadrado «el pregón de 2 de Septiembre daba por ganado en buena lid todo lo que se cogiera á los habitantes de Mahón» (1); pero nuestras investigaciones nos permiten afirmar que dos años antes de la publicación del bando indicado, ni más detalles, si es que apareció en 1465, como se deduce del texto de aquel eximio historiador contemporáneo, las autoridades de Mallorca concertaron unos capítulos, tan concisos y expresivos, como dignos de especial mención, para detener el movimiento revolucionario.

Estos capítulos, consignados en manuscritos (2) poco estudiados todavía, pueden considerarse como una patente de corso especial, amplísima, otorgada á todos los ciudadanos que tomaron las armas contra los sediciosos de Menorca (3). El pensamiento que los informa se

(1) *Islas Baleares*, pág. 294. Barcelona, 1888.

(2) ARCH. DE LA C. DE LA GOB. DEL REINO DE MALL. *Lib. de Supplications*, 1454 ad 1474.

(3) Capítols fets per lo fet de Menorcha:

Primo que tot hom qui vulla anar en pendre robes, bens e perfores dels rebelles de Manorcha quen haian adonar al molt alt senyor Rey la quinta part de les robes bens quis pendran per mar, entes que sia per mar los qui ab fuftes los saltaran fora lo terme de Ciutadella e sens frau e la resta sia lur, empero de les robes bens que pendran dels dits rebelles per terra non hauran sino la mitat e l'altra mitat sia del S.^o Rey, es entes, empero toftemps que sien robes e bens de rebelles e non daltres.

Item que si pendran catius o catives de qualfeuulla rebelles e de qual termefeuulla non hauran los quilis pendran sino la quinta part e la resta sia del dit senyor Rey.

dirige á despertar el deseo de las presas, para levantar el mayor número posible de guerreros y aventureros y lanzarlos contra Menorca, concediéndoles ventajas tan grandes por lo menos, como las que disfrutaban los corsarios que combatían contra los piratas africanos.

La disposición tenía caracter general para todos los que quisieran tomar parte en el saqueo de los rebeldes, imponiéndoles condiciones sobre los derechos de las presas. La quinta parte de las ropas tomadas por mar y la mitad, si el acto se realizaba por tierra, y las cuatro quintas partes de los esclavos de los rebeldes apresados, debían reservarse para el rey. Los rebeldes que cayeran prisioneros, se entregarían, si eran reclamados para sentenciarlos, previo el pago de 40 florines de oro; y en caso de que no lo fueran, el vencedor podía negociar el cange por dinero, dando la quinta al rey, quién se reservaba la prioridad de la adquisición por el precio del rescate, siempre que éste no alcanzara los 40 florines.

Á estos acuerdos se les añadió el acta de 23 de febrero de 1464, convenida entre el Lugarteniente, el Procurador real, los Jurados de la Universidad, y una

Item que si pendran algun o alguns dels dits rebelles e lo dit S.^o Rey o lo capita lo volra axí per sentenciar com als quen hara hans los qui pres lo hauran quaranta florins dor, e si lo dit capita nol volra, que la donchs los qui pres lo hauran lo puixen tenir pefoner e ferna refstat, del qual refstat lo dit S.^o Rey naja la quinta part e haia la fadigua lo S.^o Rey de aturarfe los dits pefoners per los preus ques han refquetats si fera menys dels dits xxxx florins.

Expedita fuerint predicta capitula die veneris xxiiij decembris anno anat. dni. Mcccclxiiij.

En apres dijous a xxiiij del mes de febrer any milcccclxiiij fonch concordat e deliberat per lo Spectable e Magnífichs Lochtinent general, Procurador reyal e los honorables Jurats de la Uniuersitat del present Regne ab molts notables homens de la present ciutat que si lo honorable en Ramon Desbrull o qualfeuol altres pendran en mar algunes robes pefones e bens de altres rebelles del S.^o Rey qui no foffen de la dita jlla de Manorca e de qualfeuol altres qui foffen de bona guerra, que la mitat sia del S.^o Rey e laltre mitat dels dits prenadors stant los damunt dits altres capitols en lur força e valor.

junta de notables, en virtud de la cual se señalaron á Ramón Desbrull y á cuantos tomaron parte en las expediciones, la mitad de las presas de ropas, bienes y personas que se hicieran en buena lid á otros rebeldes del rey, no menorquines.

Cotejando las instrucciones que solían darse á los buques armados en corso para defender las costas de las islas contra la ferocidad de los piratas sarracenos, con los capítulos ideados contra los sediciosos menorquines, encuéntranse, como diferencias, la elevación al cuádruplo del derecho de presa de esclavos, que pertenecían al real patrimonio, y analogías en cuanto se refiere al tratamiento de los rebeldes prisioneros, lo mismo que si fueran cristianos renegados que por odios y venganzas guiaran á los moros en sus correrías.

Las violencias cometidas por los agitadores y los procedimientos de represión, el encono de los combatientes y la crueldad de los castigos, indican claramente el concepto que tenían los antiguos de las turbulencias interiores y el caracter de las luchas políticas en aquellos tiempos.

ENRIQUE FAJARNÉS.

JAIME FERRAR

(¿FERRER NUESTRO CELEBRE NAVEGANTE?)

Es muy fácil que la mayor parte de mis lectores, ó tal vez ninguno de ellos, dén escaso ó ningún valor al pequeño documento que voy á transcribir que contiene un salvo conducto ó recomendación referente á un viaje que iba á efectuar á Flandes un patrón de Mallorca; sin embargo aquel puede servirnos como uno de los numerosos indicios que demuestran la importancia de nuestra antigua marina y nos acerca más á vislumbrar la posibilidad de la certeza de ser mallorquín Jaime Ferrer y de su viaje al Rio de Oro. El expresado documento es anterior á

la fecha de éste, que debía tener lugar en 1346 y el de que me ocupó debía efectuarse en 1343, y debía efectuarlo un Jaime Ferrar ciudadano, ó vecino de la ciudad, de Mallorca, en uno de los buques llamados *cocas* ó *coches*. En ninguno de los documentos de Mallorca que he visto, he encontrado el apellido Ferrar, pero sí muchísimas veces el de Ferrer y unas pocas de ellas llevado por patronos de buques del siglo XIV y precedido del nombre Jaime; quizá podría haber sucedido que el de Ferrar de este documento estuviese equivocado en algún otro ó en nota de que se hubieren servido para él, en lugar de Ferrer, que se traducía en latin Ferrari y no Ferreri. De las frases que en el documento de que me ocupó se leen, puede colegirse que se tenía por el rey ó por el gobernador de Mallorca en no poca estima á dicho Jaime Ferrar, que tenemos vehementes sospechas sea el que emprendió el viaje hácia *El Rio de Oro*. En 1342 ya se emprendió un viaje á Canaria (*) y en 1321 Ferrer Rosselló era capitán de ciertas galeras que también habían de ir á Flandes. (**) Publico, pues, en este BOLETIN dicho documentito para que con éste indicio inseguro puedan buscar más noticias los que se dedican á esta clase de estudios. Se halla el repetido documento registrado en el libro de *Letras Comunes* de la Curia de la Gobernación de Mallorca de 1343, bajo la fecha de 19 de las kalendas de Septiembre, y dice así:

p. jacobó ferrar (***)

De Nos Narnau derill ec. als honrats en Matheu mercer visalmirayll del senyor Rey e an Jacme scriua capita de les galeas de valencia Salut ab tota honor Con en Jacme Ferrar Ciutada de Mallorches ab una Cocha sua perten de Ma-

(*) Véase el Almanaque de *El Diario de Palma* de 1891, pág. 19.

(**) Registro de Privilegios Reales de 1320 á 21, fol. 91, libros de la antigua Lugartenencia.

(***) En el que me ha servido de original está con estas letras: p. jac. ferr.

llorques carregada de diverses mercaderies vaia e navech a les parts de ffrandres ab sebuda e violentat nostra Emperamordaçó á instancia del dit Jacme de part del dit Senyor Rey vos requerim e de la nostra vos pregam que al dit patro e a aquells de la dita Coca siats favorables els rebats axi con a amics vostres e sotsmeses del dit senyor Rey nostre e negun embargament a ells ne a la dita Cocha no donets ne lexar donets mas tota favor e tota cortezia los fassats per honor del dit senyor Rey nostre Dat. en Mallorches xvij^o kelns. Septembris.

MIGUEL BONET.

RESTOS

DE CONSTRUCCIONES PREHISTÓRICAS EN LLUCHMAYOR

NADA tiene que envidiar la villa de Lluchmayor á las otras sus hermanas de Mallorca en punto á tan especialísima materia arqueológica.

La primitiva raza humana al señorearse de nuestra plácida llanura, con sus selvas vírgenes erizadas de lentiscos y acebuches, debió sentirse relativamente bien hallada. Pruébalo el gran número de construcciones que se conocen con los nombres de *clapers dels jégants* y *talayots* esparcidos en grupos diferentes por todo el dilatado término de este pueblo.

Los trabajos de investigación de monsieur Cartailhac que conocemos por la clara idea que de ellos ha dado el distinguido ingeniero D. Eusebio Estada, en un hermoso artículo que vió la luz en el núm. 149 de este BOLETIN correspondiente al mes de Agosto de 1892, nos revelaron muchísimas cosas que ignorábamos, haciéndonos rectificar el concepto erróneo que teníamos del origen y destino de tales monumentos. Ya no es posible llamarles *altares* ni *taulas*, á aquellos restos compuestos de dos grandes piedras, una vertical empotrada en el terreno, y otra horizontal colocada

sobre el extremo superior de la otra, puesto que no son otra cosa, según este eminente arqueólogo, que los pilares centrales que sostenían la cubierta del principal edificio que contenía cada una de estas poblaciones primitivas.

No nos cabe ya la menor duda de que estos poblados, sino todos, en su mayor parte estaban circuidos por ciclópea muralla que los convertía en fortalezas casi inexpugnables. Recientes comprobaciones que hemos practicado sobre los sitios mismos donde estuvieron emplazados, nos han puesto de relieve esta circunstancia felizmente evidenciada por el renombrado explorador francés.

En el predio *El Pedregar*, punto de partida de nuestras investigaciones y estudios, consérvase todavía en muy buen estado un trozo de muro con galería interior que circuye importante grupo de esas misteriosas ruínas, suntuosas moradas un día del hombre prehistórico.

En este número acompañamos un plano arreglado á escala que comprende lo más principal de tan preciosos vestigios.

La labor geométrica es obra de mi amigo del alma el ejemplar é inteligente sacerdote D. Miguel Salvá querido compatriota nuestro, cuya afición á la arqueología y á cuanto se relaciona con las Bellas Artes es tan notoria como digna del mayor encomio. Con su valiosa cooperación, y Dios mediante, seguiremos publicando otros importantes trabajos sobre la misma materia.

Por la edad remota que representan estas obras humanas, que más antiguas no se conocen, segun creemos, y por haber resistido á todos los cataclismos y catástrofes que se han sucedido á través de los siglos, acreedoras son de algun respeto que contraste al ménos con la guerra de exterminio que les ha declarado la ignorancia más supina.

Abrigamos el triste convencimiento de que la piqueta demolidora que maneja tan á gusto el hombre inconsciente

de nuestros tiempos, ha de concluir en breve con los pocos monumentos de esta clase que todavía quedan en pié: y por esto nos creemos obligados á dedicarles nuestra atención, describiéndolos con todos los detalles posibles, señalando los sitios donde radican, levantando planos de los que por su importancia lo merezcan, á fin de dejar este surco á las generaciones futuras, que, más venturosas que la presente logren acaso algun día descifrar el enigma de esas grandes moles de piedra.

Para conseguir que no se malogren ó pierdan esos ímprobos trabajos de investigación, nada más natural y propio para nosotros; bisoños de una gran legión, que darlos á luz en las páginas de este BOLETIN, verdadera *nave de salvamento* que luchando contra todos los vientos recoge cuanto sobrenada de los ignorados naufragios de nuestras pasadas grandezas.

Convencidos estamos, dado nuestro humilde origen y escasez de luces, de que poco hemos de aportar á tan intrincada cuestión, condenada por ahora á permanecer seguramente en la penumbra; pero como el desenmarañarla no puede ser obra exclusiva de un hombre, por vastos que sean sus conocimientos, no ha de haber inconveniente en que los ignorantes, por ser los más osados, emitan también su voto: por cuyo motivo nos permitimos exponer cuantas reflexiones nos sugiere el estudio de los textos inertes que tenemos á la vista.

El número de *Vilars* ó poblaciones primitivas que contiene el territorio de Lluchmayor, cuyos vestigios más ó ménos importantes hemos podido comprobar, no baja de veinte; siendo los nombres de los predios en que radican los siguientes: Son Juliá, Son Pieras, Son Noguera, Son Fosquét, Son Mut vey, Son Taxequét, El Pedregar, Can Mojer, Son Verí, Las Malas Casas, La Llapasa, Lluchamét, La Águila, Capucorpvey, Sollerich, Garonda, Marola. La

Atalaya, Paisa, La Caseta y Vallgonera.

Es de presumir que serían muchas más las agrupaciones que existirían por las inmediaciones del pueblo, siendo tantos los rafaes y alquerías que se han desmenuzado transformándose en las pequeñas parcelas denominadas *sorls*, y cuyos dueños aplicarían probablemente las piedras en la construcción de márgenes y paredes.

No es fácil ahora, dada la confusión de tantas ruínas, precisar el número de edificios que cada una comprendía, puesto que muchos han sido derrocados con sus cimientos inclusive para convertirlos en cal. En algunas de las mejor conservadas se adivina la agrupación de unas quince ó veinte viviendas, con lo cual podemos formarnos una idea del desarrollo é importancia de la raza que las construyera.

Pero lo que más admira es el acierto que tuvieron sus habitantes en la elección de sitio. Más ventajoso, no lo escogeríamos nosotros. Tan es así, que las civilizaciones posteriores al tener que edificar de cal y canto las casas de los predios, no supieron alejarse de los *talayots*. Muchas, ó casi todas las de los que arriba van mencionadas, están emplazadas, sino contiguas, muy cercanas á ellos. Un bien aireado promontorio de suelo descarnado y seco rodeado de tierras fértiles que serían entónces bosques muy frondosos, eran los puntos escogidos como más preferentes para asentar sus hogares, despreciando las zonas en donde no habría nada que comer, como por ejemplo las inmediatas al mar, que ya por la esterilidad del suelo ó por los frecuentes vendabales, ostentan una vegetación en extremo raquítica. En sus inmediaciones, notamos también las balsas naturales formadas por las arrugas de la roca, pues siendo el agua primer elemento de vida, es de presumir que tuvieron también muy en cuenta esta circunstancia al fijar el sitio donde debían de albergarse, dado que

en toda la extensa comarca de nuestras marinas no habían de hallar un mal pozo ni un arroyuelo.

Lluchmayor 19 Abril de 1895.

ANTONIO GARCÍAS VIDAL.

[Continuará].

UNA IRRUPCIÓN DE MOROS

EN PORTMANY, DE IBIZA,

EL AÑO 1383



LA frecuencia de comunicaciones que se observa entre los Jurados de Mallorca y los de Ibiza, durante la segunda mitad del siglo XIV, respondían, sin duda alguna, entre otras causas, á las necesidades de la mútua defensa; y los avisos que se enviaban las cabezas de las dos islas sobre la situación y los movimientos de las galeras sarracenas que infestaban el mar, evitaron en algunas ocasiones días de luto y de consternación á los pueblos que pudieron prepararse para resistir el brutal empuje de las huestes agarenas. Pero no siempre la vigilancia más atenta descubría y desconcertaba los planes del eterno enemigo, y entre las cartas-avisos de referencia que se conservan en los archivos del Reino, las hay muy interesantes para la historia, que indican con triste elocuencia el sobresalto en que vivían los habitantes de las islas Baleares, y los estragos causados por los moros en sus atrevidas invasiones.

El lunes, día 31 de Agosto de 1383, á la luz del mediodía, y sin esperar las sombras de la noche, como acostumbraban los sarracenos para dar el golpe más seguro, tres buques de moros, que había atacado la Dragonera, tomaron tierra en el cuartón de Portmany, de la isla de Ibiza. (1) Bien meditada tendrían

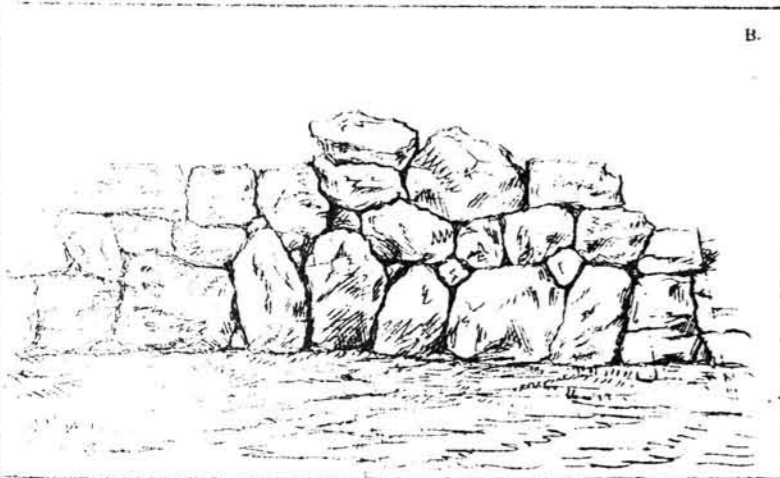
(1) Honrats senyors: sapia la vostra saviea que diluns lo darrer dia del mes dagost mes prop passat, hora de mig jorn les dues galeres e un leny de moros los quals havien ferit a la Dragonera, prengueren terra en

PLANO DEL GRUPO DE TALAYOTS existentes en el prèdio EL PEDREGAR, propiedad de D. Miguel Jaume, distrito de Lluchmayor, á 6½ kilòmetros de la villa.

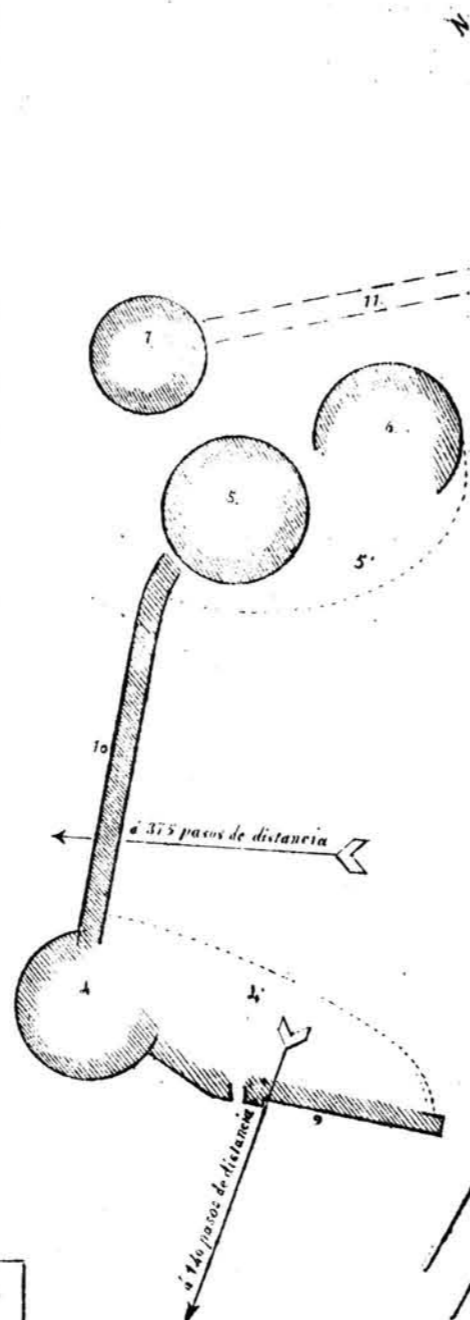
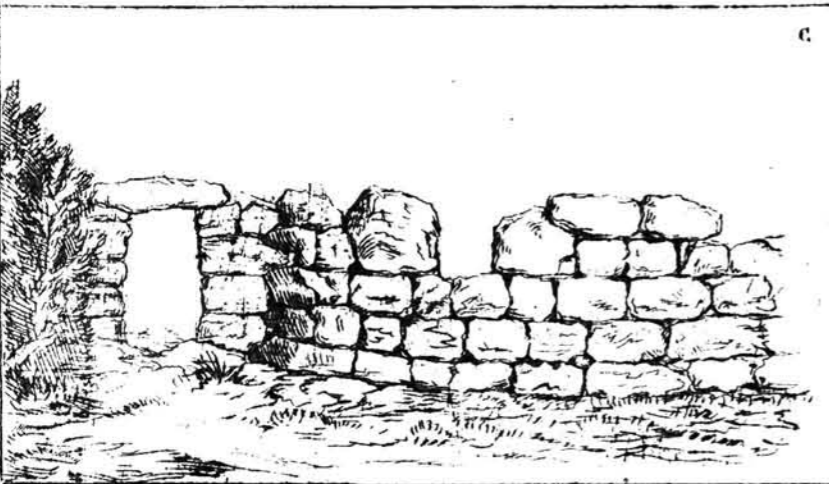
EXPLICACIÓN.

- Núms. 1. 2. 3. 4. 5. y 7. TALAYOTS de planta circular, formados de piedras de gran tamaño colocadas horizontalmente. El núm. 1. reproducido en la viñeta A.
- Núm. 6. Parte ó circuito de otro TALAYOT, formado de piedras colocadas verticalmente.
- Núm. 8. Planta de otro TALAYOT de forma cuadrangular, derruido.
- Núms. 9. 14. y 15. Muros de piedras de tamaño mediano colocadas horizontalmente, como se ve en la viñeta C.
- Núms. 10. 16. y 18. Muros de piedras de todo tamaño colocadas verticalmente.
- Núms. 11. y 21. Muros que existían en igual forma que los de los números antecedentes y parte del núm. 16, destruidos recientemente.
- Núms. 12 y 13. Muros de piedras de gran tamaño colocadas verticalmente, copiados en la viñeta B.
- Núms. 15. y 17. Paredes de piedras de tamaño menor.
- Núms. 19. y 20. Sitio que ocupaban dos TALAYOTS hace poco destruidos.
- Núm. 22. Cimientos de muros desaparecidos.
- Núms. 23. y 24. Camino y casas actuales de dicho prèdio.
- Núms. 2. 3. 4. y 5. Montones de piedras hacinadas hace poco tiempo.

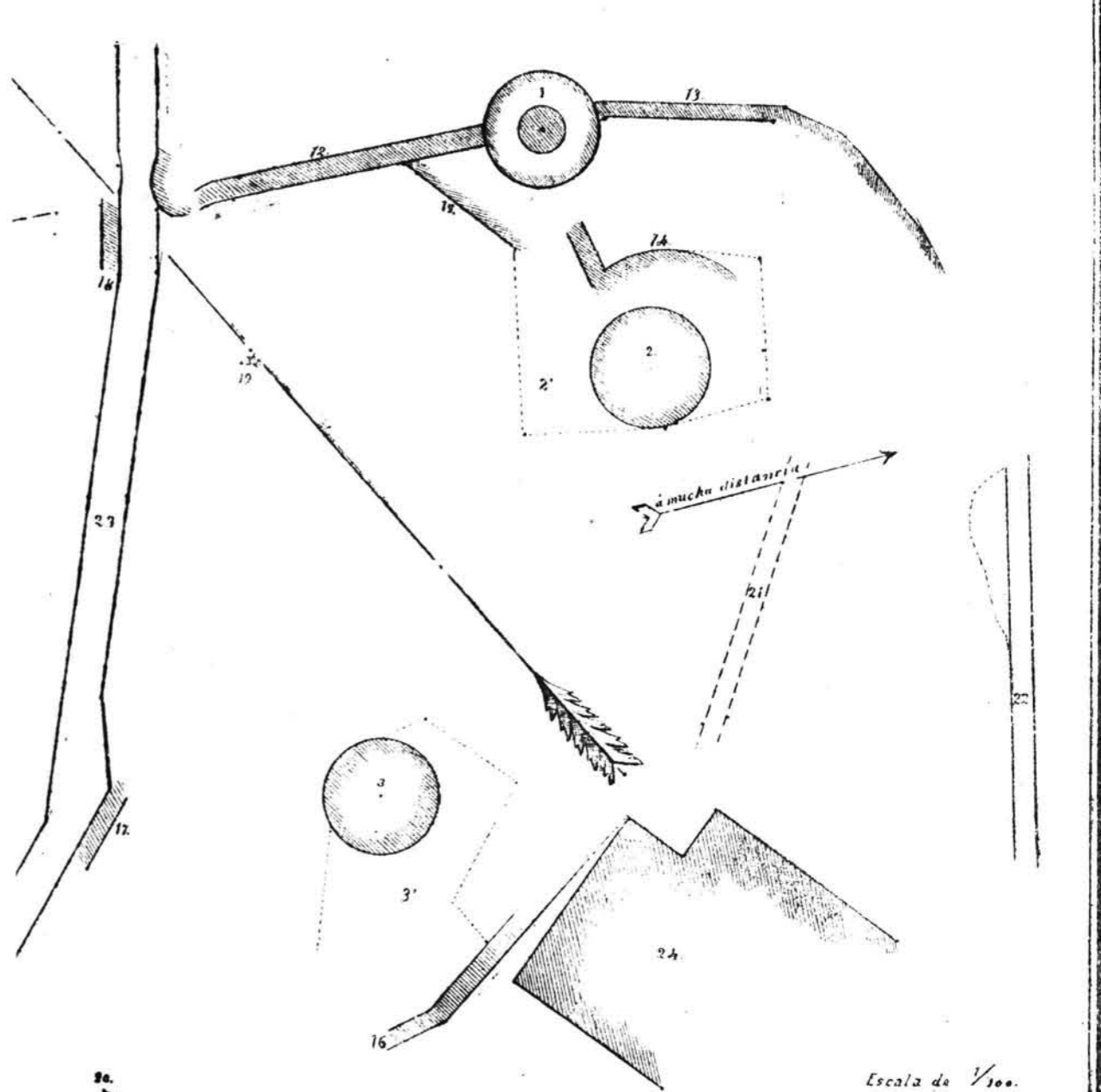
NOTA.—Las flechas, a. b. c. indican, las distancias y direcciones respectivas de otros TALAYOTS que no figuran en el plano.



Escala de 1/100.



Escala del Plan



Escala de 1/100.



los africanos la maniobra estratégica, tal vez para suplir otras desventajas, cuando echaron á tierra mucha gente con asombrosa rapidez, sin dar tiempo á los habitantes de aquella comarca para aprestarse á la defensa.

Elegido el punto de desembarco, cayeron sobre el desgraciado cuartón, como caen las fieras hambrientas del desierto sobre las víctimas que acechan. Con la idea del saqueo clavada en su calenturiento cerebro, y el corazón henchido de odios religiosos y profundos rencores de raza, se precipitan sobre la costa, desembarcan, y cual torrente asolador que se desborda invaden la llanura y el monte, sorprenden y asaltan los caseríos diseminados; aprisionan los habitantes indefensos, sin distinción de sexos y sin respeto á la edad; recogen lo que encuentran, cargan con todo lo que pueden; y temerosos de una batida, más que cansados de destruir, se retiran á sus naves con el valioso botín, confundiendo sus gritos de victoria con los gemidos de los niños y los rugidos de ira

lo cortó de Portmany de la present illa e gitaren tanta de gent en terra, que ans que los dit cortó poguessen haver ajuda hagueren cativades xviiiij persones entre grans e poques e affogats diverses alberchs, de que, senyors, ses seguit tant gran dapnatge, per tant ab deuda reverencia, nos appar que hajam rebut per tardas del vostre missatge, perque, senyors, vos pregam que si fonchs algunes armades de enamichs daqui avant arriben en la vostra illa nos vullats scriure prestament. Item senyors, hir que son divenres a iij del present mes, arriba assi un laut de mercaders de la dita ciutat de Mallorques ab letres per la quals certifiquen a algunes fustes que assi son que vij fustes armades son stades vistes ara novellament a la Dragonera de queus maravellam molt com de les dites fustes noni havets certificats perqueus plasia que daqui avant de totes fustes de enamichs que aqui sien vistes, hajam de continent vostre missatge per ço que nos puixam fer totes aquelles provicions que profitoses sien en guardia dels habitants de la dita illa. Item senyors, si a Deu plau, ab lo primer qui aqui vaja haurets totes les xxxv liures a nos pertanyents pagar en l'armament de la galera per vos armada. E si negunes coses, senyors, vos plauran que nos puixam fer per vos, scrivitnos fiansosament. Scrita en Eviça a V de Setembre any Mccclxxxiii. = Jurats e prohoms de la illa de Eviça apparellats a la vostre honor.—(Arch. Gen. hist. de Mallorca).

de los hombres, encadenados como esclavos al carro triunfal de los mahometanos. Y no aplacado su espíritu de venganza con el saqueo, ni satisfecha su codicia después de cautivar diez y nueve personas entre grandes y chicos, iluminan el teatro de su correría con los tristes resplandores de los hogares incendiados, como si hubieran enardecido más el espíritu destructor de los mahometanos los horrores del asalto.

Inmensos daños causó la irrupción sarracena. Los afligidos habitantes de aquella región los calificaron de irreparables, pocos días después del suceso, y bien se descubre en la carta que escribieron los Jurados de Ibiza á los de Mallorca, en 5 de Septiembre del mismo año, que las brutales acometidas de los moros habían sembrado el luto en las familias de Portmany, dejando el germen de la consternación y del coraje en el ánimo esforzado de los isleños, valientes enemigos de la media luna que durante muchos siglos había tremolado sobre las almenas del castillo de Ibiza.

Los moros volvieron á embarcarse con presteza y sus bajeles emprendieron un rumbo desconocido. Tal vez no se alejaron de la costa para intentar otro asalto; tal vez comunicaron el resultado de su expedición á otras naves piratas de las que infestaban entónces el Mediterráneo. Lo cierto es que el viernes de la misma semana, día 4 de Septiembre de 1383, llegó al puerto de Ibiza un buque de mercaderes de Mallorca que trajo á los ibicencos la nueva alarmante de haber visto siete barcos armados en aguas de la isla Dragonera, noticia que sin duda les obligó á tomar precauciones defensivas para evitar otro golpe tan fatal como el que habían recibido por sorpresa.

¿Por dónde desembarcaron los moros en Portmany? El antiguo cuartón de la isla de Ibiza, por su situación geográfica, por la superficie que comprende y por la configuración de la costa, exten-

dida, en la parte N. O. de la isla, desde el promontorio de *Cap de'n Nonó*, hasta *Els Cubells*, ofrece muchos puntos vulnerables y de fácil acceso que no se ocultaban á la perspicacia de los moros, enseñoreados del Mediterráneo. Prescindiendo de los puntos peligrosos para la navegación, y de las costas altas y escarpadas, encontramos *Cala Vadella* al abrigo de las islas *Bledes* y *Conieras*; *Cala Moli* pequeña, desabrigada, permitiendo, solo cuando no reina mal tiempo, la entrada de las embarcaciones destinadas al tráfico de leña; las caletas del *Coral* y de *Tenda*, entre *Cala Moli* y la punta de *Roques males*; las calas de la *Bassa* y del *Oli*, en la costa meridional; la *cala Gració*, entre cabo *Blanch* y el cabo *Negrete*, extremidad N. E. de la boca de la bahía de Portmany, de mediana elevación y cubierto de arbolado; y los alrededores de *Coves blanques*.

De todos estos parajes abordables, ninguno ofrece una seguridad para la empresa ideada por los sarracenos que *Cala-Vadella* y *Puerto-Magno*, ó Portmany. Sabemos que después del siglo XIV surcaron las aguas de aquella pequeña ensenada naves moriscas y cristianas, en sus correrías por el Mediterráneo, buscando allí refugio, ó la puerta para penetrar en la isla y sorprender la población diseminada. Casi todos los bordes de *Puerto-Magno* convidan también al desembarco, y hay un punto en el brazo oriental, cerca de *Coves blanques*, y no lejos de la villa, conocido por *Cala de moros*, que bien pudiera atribuirse su nombre, sin forzar el sentido etimológico, á algun desembarque de piratas sarracenos. No creemos que vivieran allí muchos habitantes en el siglo XIV, pero indudablemente hubo núcleo de población, de densidad desconocida hoy, pues así hace sospechar por una parte el hecho de aparecer citado el lugar de Portmany por historiadores anteriores y posteriores á la conquista de 1235, y por la otra la mis-

ma ley que preside á la formación de las poblaciones. Es lógico suponer que el nombre de *Cala de moros* recuerda algun acontecimiento de los sarracenos, acaecido después del siglo XIII, porque si fuera anterior á la conquista conservaría el nombre árabe como lo conservan muchos lugares de la isla habitados ó explotados por los mahometanos. Admitidos estos razonamientos queda aún por determinar el suceso que dió nombre á la *Cala de Moros*, cosa no muy fácil dada la oscuridad que reina en el campo de la historia. Puede, sin embargo, apuntarse como suposición bastante fundada, que los moros eligieron, no en una, sino en varias ocasiones, este punto de la costa de la bahía de Puerto-Magno, á poca distancia del poblado, y á la vista de las islas *Conieras*, verdadero nido de piratas algun tiempo, donde lo mismo se preparaban los asaltos que se sorteaban los peligros de la persecución, y por consiguiente, que el desembarco de 1383 se verificó en la referida caleta, vecina de *Coves blanques*, y por allí penetraron los africanos en Portmany é invadieron y asolaron el antiguo cuartón de la isla de Ibiza, dejando amargos recuerdos de su fiereza.

ENRIQUE FAJARNÉS.

PROHIBICIÓN

DE CONMEMORACIONES RELIGIOSAS

EN FIESTAS CALLEJERAS



Nos Don Pedro Fernandez Manjarrés de Heredia per la Gracia de Deu y de la S.^{ta} Sede Apostólica Bisbe de Mallorca, del Consell de se Mag.^d ett.^a á tots los Rectors y Vicaris de nostres Iglesias parrochials de la present Ciutat saluts ett.^a Per quant nos es stat representat per lo procurador fiscal de nostre cort eclesiástica, los inconvenients ques se guexen á la salut spiritual de nostros filigresos en las festes que per los carrers se dedican á algunes images de se divina magestat y la sua SS.^{ma} mare y los Sants, fent altars, cantant músicas y

fent Balls exí de die com de nits, de que se origine desservey á Deu nostre S.^r y escandols en el Poble, lo que havem de procurar remediari: Pertant á instancia de dit procurador fiscal ecclesiastich vos diem y manam en pena de excomunió mayor y de 20 L. $\frac{3}{4}$ á cade un de vosaltres, no consentigueu en lo districte de vostres parrochies ningunes festividats, ni exterioridats de les sobredites per culto de qualsevol image en los carrers, excepto la erectió de altars quant passaran las prossessons del SS.^m Sagrament, passades les quals cuidereu que encontinent se desfassen y retiren les imatges, donantnos avis en cas de resistencia, para que puguen provehir de remei oportu, y perque se escuse del no venir á contiendas en nostros filigresos manam les presents esser publicades y fixades en les portes de les Iglesias. Datt en Mallorca en nostre Palacio Episcopal als 12 Juny de 1669.—(*Lib. com. curiæ ecl.ª anno 1663 ad 1669.*)

G.

EL ALMIRANTE DE IBIZA

NOMBRADO POR EL REY, EL ARZOBISPO
DE TARRAGONA Y EL ARCEDIANO
DE SAN FRUCTUOSO

[1618]

El Rey=Amado nro. Por los Pa-
peles que se han visto en este
consejo ha constado que el offi-
cio de Almirante que mandé proueer en
el Alferez Jayme Rossellon es comun
entre la Jurisdiccion real y las del Arzo-
bisp.^o de Tarragona y Arcidiano de San
Fructuoso y parecido que la prouision
del ha de ser por turno en la persona
que cada uno nombrara, y a vos encargo
y mando que no deys lugar a que el di-
cho Rossellon usé del Priuilegio del di-
cho officio sino en los años que por tur-
no me tocara ami la prouissio del y por
las instancias que ha hecho el dicho Ar-
cidiano todo el año passado a cerca deste
officio porque le tocava el turno, orde-
nareys que la persona que el dicho arci-
diano nombrare entre en este officio á
primero de este mes de Junio deste año

de mil seyscientos y diez y ocho que me
havia de tocar á mi en recompensa del
año passado que fenesceré apostrero del
mes de mayo proximo passado, y que
successiuamente deja el turno de mane-
ra que el Arçobispo entre primero de Ju-
nio de mil y seiscientos y dizinueve y el
Arcidiano otra vez primero de Junio de
mil y seiscientos y veynte y yo y en
nombre mio, Rossellon en virtud de su
priuilegio, el año mil seyscientos y veyn-
te y uno, que en los años que me toca-
ren como arriba se dize es mi voluntad
que sirua el dicho Rossellon este officio,
y para en los que han de nombrar el
Arzobispo y Arcidiano personas para el,
le reuoco la mera voluntad con que le
hize la merced, y que desta manera se
continue sin que se haga prejuizio al
Arçobispo porqué se ha tenido por cosa
assetada que este año que ha començado
aora, en este mes de Junio, me tocava se-
gun el turno y no al dicho Arçobispo que
en ello sere seruido y de que me auiseys
como se habra puesto en execucion. Dat.
en Madrid á xvij de Junio MDCxviiij=
Yo el Rey. Al amado nro. el Capitan
Juan Ponce á cuyo cargo esta el Gouier-
no de nuestra Isla de Ibiza.

E. F.

SÍNDICOS CLAVARIOS FORENSES

DE MALLORCA

1691.

Juan Capo queto de Incha.
Michel Malonda not. de Binassalem.

1692.

Pere Morro de Matheu, de Selva.
Arnau Tous, de Binisalem.

1693.

Rafel Çabater, de Sineu.
Pere Antt. Vallori, de Selva.

1694.

Joseph Amengual, de Çancelles.
Joachim Vila, de Pollensa.

1695.
Perot Mut, de Lluchmajor.
Pera Mayol, de S.¹ Juan.

1696.
Mateu Vila, de Pollensa.
Pere Fiol, de Muro.

1697.
Pere Antoni Roig, de la ciutat de Alcudia.
Juan Batista Canaves, de Pollensa.

1698.
Bartomeu Domenge, de Manacor.
Guillem Reyó Angel, de Incha.

1699.
Pere Juan Ribes, de Algayde.
Michel Barcelo, de S.¹ Juan.

1700.
Juan Morell, de Soller.
Guillem Rigo, de Santañy.

1701.
Arnau Tous, de Binissalem.
Juan Siquier, de Incha.

1702.
Bartomeu Domenge, de Manacor.
F.^s (*Fransesch*) Mayol, de Soller.

1703.
Julia Çalva, de Lluchmajor.
Joachim Vila, de Pollensa.

1704.
Raphel Gelebert, de Sineu.
Guillem Çabater, de la Pobla.

1705.
Jaume Cifre, de Pollensa.
F.^s (*Fransesch*) Mayol, de Soller.

1706.
Juan Arrom, de Sensellas.
Gabriel Servera, de Manacor.

1707.
Raphel Ferra, de Muro.
Michel Monyo, de Petra.

1708.
Michel Puyals, de Felanitg.
Perot Mut, de Lluchmajor.

1709.
Pera Roig, de Lluchmajor.
Juan Antt. Martorell, de Pollensa.

1710.
Juan Morell, de Soller.
Juan Vicens, de Selva.

1711.
Pere lluch Mayol, de Soller.
Jaume Pasqual de la Alcària, de Campanet.

1712.
Miquel Prats, de Incha.
Melchor Salom, de Binissalem.

1713.
Pere Planas, de la fid.^a ciutat de Alcudia.
Antt. March, de Pollensa.

1714.
Llorens Bonet, de S.¹-cñy.
Juan Llobera de Gommar, de Pollensa.

1715.
Juan Ramis de la Pleseta, de Incha.
Juan Domenech, de la ciutat de Alcudia.

M. BONET.

NOTICIAS

UN COMPAÑERO MAS.—El plano que acompaña á este número es una reducción del que á la escala de 2 por mil, trazó el ejemplar y modesto sacerdote D. Miguel Salvá, de Lluchmajor, confirmando con ello el juicio que de él formamos la primera vez que tuvimos el gusto de hablarle; de que tiene aptitudes para todo.

Una mera indicación nuestra bastó para inclinarle á la ejecución de tal trabajo, siendo hoy uno de los más entusiastas aficionados que refuerzan el núcleo de los investigadores del pasado.

Esperamos poder publicar en breve otras muestras de la ardorosa actividad de nuestro amigo á quién desde estas columnas damos las gracias por habernos dedicado sus primicias.

OBRAS DE CUADRADO.—Según nuestras noticias, en el próximo mes de Mayo aparecerá la

primera entrega del *Indice de los privilegios de Mallorca* que no obstante su extemporánea é inoportuna jubilación, está redactando con juvenil entusiasmo el eximio escritor D. José María Quadrado. Dicho reparto abarcará, además del prólogo, los índices cronológicos de más de diez códices, que son, el notable libro de *Privilegis dels Reys*, de Romeo Des-Poal, el *de'n Sant Pere*, *Rosselló vell* y *Rosselló nou*, los cuatro de *Franqueses y privilegis*, el *d' en Abelló* y el de *Corts Generals*.

También, poco más ó ménos en igual época, verá la luz la segunda edición de *Forenses y Ciudadanos*, obra de las más importantes del mismo Sr. Quadrado, que será notablemente aumentada con multitud de documentos inéditos, ya integros, ya en extracto.

FALLECIMIENTO.—Ha pasado á mejor vida el Sig. Pietro Amat di S. Filipo, autor distinguido de varios opúsculos de que hemos dado cuenta en nuestro BOLETÍN, y socio correspondiente en Roma de la Arqueológica Luliana.

Que Dios le tenga en gloria y dé á su desconsolado hijo, á quién enviamos nuestro más sentido pésame, la resignación cristiana que puede consolarle.

CÓDICE NOTABLE.—La Real Academia de la Historia, en sesión celebrada el día 29 de Marzo último acordó publicar en su *Boletín*, el *Diario* autógrafo del noble Gaspar Sanchez Muñoz, é histórico de los principales sucesos de Teruel y de otros ocurridos durante la primera mitad del siglo XVI, y la *Introducción* que le ha puesto nuestro Director y Vice-presidente de la SOCIEDAD ARQUEOLÓGICA LULIANA, D. Gabriel Llabrés, descubridor del notable é inédito códice en la ciudad aragonesa.

JOYA BIBLIOGRÁFICA.—Acaba de publicarse en Viena (1894), imprenta de Jasser, con fotografías de J. Löwy, el libro *Skizzen aus dem Südem* (Bosquejos del Sur) escrito, según se cree, aunque no suena su nombre, por el barón de Rothschild. Acompañan al texto 50 ilustraciones y 43 láminas en gran fóleo, y en la obra se dedican muchas páginas á las islas de Mallorca y de Ibiza. Un ejemplar de la edición, tan espléndida

como reducida (160 ejem.), figura en la biblioteca que posee S. A. R. é I. el Archiduque Luis Salvador, en Miramar, en donde lo ha visto *La Última Hora*, de donde tomamos la noticia bibliográfica.

COLECCIÓN ETNOGRÁFICA.—Después de once años de trabajos ha reunido D. Jaime Vallory una curiosa colección etnográfica, instalándola en su casa del pueblo de Santa María (Mallorca). La mayor parte de objetos pertenecen á las tribus indígenas de la América del Sur y á los primeros emigrantes europeos.

NOMENCLATOR DE BALEARES.—Según los datos publicados por el Instituto geográfico y estadístico, en 1887 la provincia de Baleares contaba con 5 partidos judiciales, 59 ayuntamientos, 6 ciudades, 50 villas, 19 lugares, 12 aldeas, 1.453 caseríos, y 22.726 edificios diseminados. El total de edificios y albergues ascendía á 90.650, ó sean 79.761 de los primeros y 10.889 de los segundos. Entre los edificios se registraron 18.456 de un piso, 48.692 de dos pisos y 12.613 de tres pisos.

J. COROLEU.—Ha fallecido en Barcelona el ilustre literato é historiador D. José Coroleu, autor, en colaboración con el Sr. Pella y Forgas, de varias obras notables, entre ellas *Las Cortes Catalanas* y *Los fueros de Cataluña*.

El antiguo principado ha perdido un investigador infatigable, y una inteligencia preclara.

FUENTES HISTÓRICAS.—Dice el *Boletín de la Real Academia de la Historia* que, en el número de Mayo próximo, publicará el magistral informe que ha leído en la referida Academia el Sr. Hinojosa sobre la edición de las fuentes históricas anteriores á Wamba, por Leumar, y particularmente sobre las crónicas hispano-latinas anteriores á la edad media, por Mommsen.

HALLAZGOS EN CIEMPOZUELOS.—Se ha descubierto recientemente una necrópolis prehistórica en Ciempozuelos, habiéndose encontrado objetos de cerámica, cuchillos paleolíticos, hachas de piedra pulimentada y algunos esquele-

tos. Los trabajos de exploración están dirigidos por el Sr. Vives y el Marqués de Cerralbo, y se espera el descubrimiento de nuevos objetos arqueológicos de interés para el estudio de la prehistoria en España.

OBRAS NUEVAS.—Cuatro obras publicadas en el extranjero que tienen relación con nuestra historia.

An Inquiry into the Sources of the History of the Jews in Spain, by Joseph Jacobs. London, 1894.

Recherches sur la domination arabe, le Chibilisme et les Croyances mésianiques sous les Omayyades, por G. van Vioten. Amsterdam, 1894.

The Life and Times of James the Conqueror, King of Aragon, by F. Darwin. Oxford, 1894.

MANUSCRITOS HISTÓRICOS.—Con el título *Handschriftenschatz Spaniens*, acaba de publicar en Viena (1894) el Dr. Rodolfo Beer, una obra monumental, en donde clasifica y analiza cien mil manuscritos históricos de la edad media, descubiertos y copiados por el sabio alemán en los archivos de Portugal y de España.

LA RAZA IBÉRICA.—Los Sres. Lajard y Verneau que se dedican con predilección á los estudios etnográficos, han intentado demostrar el parentesco antropológico que existe entre los habitantes actuales de las islas Canarias, los Guanches, los insulares de las Azores y los portugueses modernos, con la raza de Cro-Magnon; y estudiando la marcha de los iberos en sus emigraciones creen que se dirigieron de norte á sud, hipótesis que no admiten la mayor parte de los autores, y que según Buschan no permite formular conclusiones sobre este punto.

EL HERMANO DE S. VICENTE.—Ha llamado la atención un artículo publicado por *Las Provincias* de Valencia, según el cual parece que se han descubierto los restos mortales de Fr. Bonifacio Ferrer, general que fué de la orden de los Cartujos y hermano de S. Vicente Ferrer, en la Cartuja de Val-de-Cristo, emplazada en la diócesis de Segorbe.

LOS ESPAÑOLES EN ARGEL.—Del estudio estadístico que acaba de publicar el Sr. Pietra Santa (*Jour d'Hygiene*, tom. 2.º, pág. 181) sobre la población argelina, en 1893, resulta que hay 85.751 habitantes entre los cuales figuran 7.667 españoles. La natalidad de nuestros compatriotas asciende á $32'7 \times 1000$, es mayor que la de los franceses y musulmanes, y menor que la de los israelitas; la mortalidad alcanza el $38'3 \times 1000$, es mayor que la de los franceses y menor que la de los israelitas y musulmanes. Estas cifras indican la vitalidad de cada uno de los factores de la población de Argel, y sobre todo la de los españoles residentes en aquella importantísima villa.

ESTUDIOS PREHISTÓRICOS.—El Sr. Siret, distinguido ingeniero residente en Águilas, (Murcia) ha publicado (*Rev. des Questions Scientifiques*, de Bruxelles, tom. IV, págs. 489-562) un resumen de la obra en preparación sobre *L'Espagne Préhistorique*, ilustrada con profusión de grabados que representan los objetos hallados en grutas y necrópolis descubiertas en aquella región de España.

El mismo autor tiene publicada la obra *Les Premiers âges du metal dans le Sud-est de l'Espagne*, y en el tom. III, pág. 385 de *L'Anthropologie*, un trabajo sobre *La fin de l'époque néolithique* en nuestra península.

NUEVOS HALLAZGOS EN COSTIG.—Continuando las excavaciones en Costig, se han hecho nuevos descubrimientos desde que publicamos las primeras noticias en el número de Marzo último. Podemos adelantar á nuestros lectores que se han encontrado una oreja, otra cabeza de toro, una ánfora y otros objetos de bronce y de cerámica, restos arqueológicos que demuestran la importancia del hallazgo.

Una comisión de la SOCIEDAD ARQUEOLÓGICA LULIANA ha salido de nuevo para Costig á fin de estudiar sobre el terreno el descubrimiento, del cual nos ocuparemos en el BOLETIN con la extensión que requiere esta clase de estudios tan interesantes para la historia antigua.



PALMA.—MAYO DE 1895

SUMARIO

- I. La población de Mahón en 1642, por *D. Enrique Fajarnés*.
- II. Entierro de un cónsul de mar (1668), por *Don Pedro de A. Borrás*.
- III. Antichs privilegis y franqueses del regne de Mallorca. Apendix I núms. v, vi y vii, per *D. E. K. Aguiló*.
- IV. Propósito de los holandeses de apoderarse de Ibiza en 1629, por *D. E. Fajarnés Tur*.
- V. La mula del Jurado pelaire, por *D. Pedro A. Sancho*.
- VI. La Crónica del cartujo Fr. Alberto Puig, por *D. Eusebio Pascual*.
- VII. Invenciones industriales antiguas en Mallorca. III y IV, por *D. E. Fajarnés*.
- VIII. Síndicos clavarios forenses de Mallorca (1716-1739), por *D. Miguel Bonet*.
- IX. Santas reliquias conducidas de Caller á Ibiza en 1644, por *D. E. F. T.*
- X. Noticias.

LA POBLACIÓN DE MAHÓN

EN 1642

I

ENTRE los restos de una información abierta en Mallorca para averiguar el estado sanitario de la tripulación de una armada española que en 1642 tocó en los puertos de las islas Baleares, hemos encontrado un documento, hartó concreto y especial para fijar la atención de los historiadores generales, pero muy curioso para el estudio de la estadística antigua de Menor-

ca, que nos dá á conocer la población mahonesa en el primer tercio de la penúltima centuria, y nos permite establecer comparaciones y deducir hechos tan interesantes como desconocidos.

El Instituto geográfico y estadístico señala en sus obras más recientes (Censo y Nomenclátor de 1887) el número de habitantes y las agrupaciones urbanas de Mahón. Comprende el término municipal la ciudad de 14.701 habitantes, las dos aldeas, San Lluís con 711 y San Climent con 148; los diez caseríos de Algendar, Binifadet, Forma, Consell, Musuptá, Norias y Molinos, S' Olivar, Tramontana, la Cuarentena, y los tres más importantes por su población Torret, con 369 almas, Tornalti, con 372, y Biniparell con 300; dos casas de labor, un astillero, la fortaleza de Isabel II, la ermita de Nuestra Señora de Gracia, el Lazareto, y el establecimiento de baños; las isletas del Aire, donde está emplazado un faro de 2.^o orden, la de Pinto, que tiene cuarteles, y la del Rey; y por último una población diseminada que habita 93 edificios; que en junto suman 4.933 viviendas y 18.445 almas.

En 1888 registró Mahón 418 nacimientos y 384 defunciones, movimiento de población que arroja una mortalidad de 20'81 por mil habitantes, algo

menor que la que corresponde á toda la isla de Menorca, y un aumento de 34 habitantes.

II

Veamos ahora los datos apuntados por el rector de la parroquia de Mahón en 1642. Según el documento de referencia (*) contaba la antigua villa 6 casas, 116 posesiones y otros edificios fuera del núcleo urbano, con 2088 habitantes, comprendiendo en esta cifra todas las personas que ya habían recibido el sacramento de la comunión. Falta aquí el dato que se refiere á los niños, y este lo decimos teniendo en cuenta las costumbres públicas y examinando detenidamente la edad de los habitantes de Mahón que consta en los censos más completos. Las operaciones practicadas con este objeto señalan á la población infantil, excluida del recuento de 1642, una cifra igual á la quinta parte de toda la población, ó sean 552 niños de ambos sexos, que agregados á los 2088 individuos indicados por el párroco, nos dan 2610, número total de habitantes de Mahón en la primera mitad del siglo XVII.

La estadística de defunciones abraza siete años completos, desde 1635 hasta 1641. Durante este período hubo en Mahón 345 muertos. La cifras máximas

pertenecen al 1638 y al año anterior que se registraron 111 y 91 defunciones respectivamente; siguen después 1635 con 58, 1639 con 57, 1636 con 49, 1641 con 48, y por último 1640 con 30 que representa la mínima de fallecidos.

Estas oscilaciones de la mortalidad, muy notables por el ascenso brusco que sufre en algunos años, indican, en nuestro concepto, la existencia de enfermedades endémicas, tal vez el paludismo, mejor que la invasión de una epidemia exótica. Las cifras proporcionales siguientes marcan la curva de la mortalidad:

Período de 1635-41	Mort. X mil hab.
1635.	22'22
1636.	18'77
1637.	34'86
1638.	42'52
1639.	21'83
1640.	11'87
1641.	18'39

Tenemos, pues, que en los siete años citados se registraron por término medio 49'28 defunciones cada año, y que la mortalidad media anual en dicho período ascendió á 18'88 por mil habitantes.

III

La población mahonesa de 1642 nos sirve de punto de partida para determinar el crecimiento anual y los períodos de duplicación. Comparando los datos relativos al siglo XVII que hemos apuntado, con los que arrojan el censo último, encontramos un aumento de población de 15.835 habitantes en el transcurso de 245 años, que representa un aumento medio anual de 64'63 individuos. Hasta el año 1843, es decir, durante dos siglos el aumento solo llega á 9.943 que dan un término medio de 49'71 habitantes, mientras que desde esta última fecha hasta 1887, período que abraza 44 años, asciende á 5.892, ó sean 133'90 como promedio anual. Con estos datos á la vista es imposible negar los

(*) Certifica y fas fee jo el Dr. Bartt. Pons p." y Rector de la parrochia vil de Maho com he mirat y regonegut lo llibre dels difuns de la present vila desde lo any 1635 fins lo prnt de 1642, hi he trobat que en dit any 1635 que jo entri rector morien en la parrochia 58 persones, en 1636, 49; en 1637, 91; en 1638, 111; en 1639, 57; en 1640, 31; en 1641, 48; y en lo present any desde el primer de Janer fins lo die present han mortes 57 perfones, 50 es, 27 antes que la armada vingues y 30 desde que partiren los galions y la major part son dones, per 50 que sols son morts 11 homens dels quals ni havia 4 de edat decrepita com es 90 80 y setanta anys, y axi matex certifica que en la parrochia hi ha sis cases y 116 possessions y altres cases fora de la isla son tots los de comunio de la present vila y suma 2088, y pera que la present se done entera fe le done jo demunt dit D. y Rector scrita de ma propia y firma de mon nom, vuy a 9 de 7bre. 1642—El Dr. Bartt. Pons, Rector de Maho.—(ARCH. GEN. HIST. DE MALL.—*Lib. Extr. dels Jurats*, 1642 ad 1644, fol. 98).

progresos alcanzados por la población mahonesa en la segunda mitad de nuestro siglo.

Tomando como base del cálculo el promedio de dos centurias (1642-1843), el número de habitantes se duplica en 1695, y vuelve á duplicarse en 1801, de modo que el primer período de duplicación comprende 53 años, y el segundo 106. Y si nos fijamos en el aumento medio registrado desde 1843 hasta 1887, aquel período abrazará 94 años, y al terminar, en el año 1937, Mahón contará 25.000 habitantes, siempre que circunstancias especiales no influyan sobre la población perturbando su desenvolvimiento.

En cuanto á la mortalidad, cuya disminución ha demostrado Vacher en varias naciones, desde el siglo XVIII, aparece en Mahón aumentada. Prescindiendo por un momento de los datos de 1637-38, que claramente indican algo extraordinario en la salud pública de Mahón, pues no se explica de otro modo la duplicación de las defunciones en circunstancias normales, vemos que el promedio anual en un quinquenio del siglo XVII asciende á 48'60 muertos, y la mortalidad alcanza á 18'62 por mil habitantes, ó sean 2'19 por mil menos que en 1888.

También existen diferencias en favor de la población antigua, haciendo los cálculos sobre el promedio que arrojan los siete años. Durante el período de 1635-41 hubo 49'28 defunciones anuales y una mortalidad de 18'88 por mil habitantes, y en el año 1888 alcanzó el 20'81, lo que significa un aumento de la mortalidad que se eleva á 1'93 por mil.

Es indudable, pues, que desde 1642 hasta 1887 ha aumentado notablemente el número de habitantes y ha sufrido un pequeño ascenso la mortalidad, en la población mahonesa.

ENRIQUE FAJARNÉS.

ENTIERRO DE UN CÓNsul DE MAR

(1668)



Los Consulados ó Juzgados particulares de Comercio, establecidos primeramente en Italia (*) y después en las ciudades marítimas de la Corona de Aragón, que en los siglos XIII y XIV rivalizaban en la navegación con las repúblicas de Italia, lo formaban personas prácticas en los negocios marítimos é inteligentes en cualquier asunto comercial, elegidas de entre los patrones ó pilotos de naos y mercaderes, y se le daba el nombre de Cónsules. Sus atribuciones eran extensas, por lo mismo, nombraban á su Escribano.

Al establecerse el Tribunal del Consulado en Génova, que fué el segundo en Italia, se le denominó «Consulado de mar.»

Mas el primer «Consulado de mar» de la Corona de Aragón fué establecido en Valencia, con privilegio de Don Pedro III en 1283, que sirvió de base, para establecer más tarde Don Pedro IV, el de Mallorca en 31 de Mayo de 1343 y el de Barcelona en 1347, siguiéndoles después los de Perpiñan, Gerona, San Feliu de Guixols, Tortosa y Tarragona.

Los Consulados de la Corona de Castilla, tardaron más de un siglo en ser establecidos, pues hasta últimos del siglo XV no fué creado el primero en la ciudad de Búrgos, por los Reyes Católicos, y á solicitud del comercio de aquella plaza.

Y los primeros que tuvo Francia fueron los de Tolosa en 1549, y París en 1563; aun que el año 1349 se establecieron en Lyon bajo la denominación de «Jueces Conservadores», no se les dió el nombre de Cónsules hasta 1563.

Así, pues, y á medida que florecía, en las ciudades de Europa, su comercio, tomando ejemplo de las de Italia, que

(*) En Mesina el 15 de Mayo de 1126 y en Génova el año 1250.

fueron las primeras, se establecieron los Consulados por sentir la necesidad de tener dicho tribunal especial, y al ser Mallorca la segunda de España y la cuarta de Europa que lo tuvo, demuestra su importancia marítima.

Dicho Consulado en Mallorca, en su régimen interior, sufrió algunas variaciones, así en la manera de funcionar, como también en las obligaciones y derechos consignados, en diferentes privilegios, á los Cónsules, hasta que quedaron los Tribunales de Comercio uniformados en España por la publicación del Código de Comercio de 1829.

En Mallorca se dió siempre importancia al cargo de Cónsul de mar, y en el siglo XVII, con motivo de la muerte del Mag. Juan Garriga (**), deliberaron los Jurados sobre las honras fúnebres que

(**) Die quarta Januarij anno anatt. dni MDclxviiij. Conuocats congregats y ajuntats sus S.^{tes}. del H.^o y molt Mag. D.^e Gabriel de Berga, donsell, y sos sosios

habían de celebrarse por parte del Reino, acordándose vestir, durante el día, gramallas de luto, y por la tarde acompañar, con el mismo traje, el cadáver al cementerio.

En la sesión de 4 de Enero de 1668 quedaron resueltas las dificultades que ofrecían dichas honras, y señaladas las prácticas que en lo sucesivo debían seguirse en estos y en otros casos.

PEDRO DE A. BORRÁS.

Jurats lo corrent any de la Uniuersitat, Ciutat y Regne de Mallorca en la sala inferior de la casa de la Juraria de la dita Uniuersitat lloch solit et. Hauen passat desta vida á millor lo Mag. Joan Garriga, ciutada consol y oferta difficultat quines honres per part del Regne se li hauian de fer, y confabulada la materia nemine discrepante resolgueren que vuy demati vaja Su S.^{tes} dels Magh. Jurats ab les gramalles de dol al dol, y a la tarde fassen assistencia al enterro ab gramalles; y que lo mateix se fasse a qualseuols oficials de banch y a los de insigne . . . y al acompañament ab gramalles. De tot lo qual para que const ad eternam rei memoriam se ha continuat lo present acte per mi etc.—(ARCH. GEN. HIST. DE MALL.—Extr. dels Jurats 1667 ad 70, fol. 30 v.

FRANQUESES Y PRIVILEGIS DEL REGNE

V

vj. idus octobris M.CC. xxxix

Quod dominus Nuno Santii concessit populatōribus sue portionis quod pro laudismiam non darent nisi sextam partem.

LN Xpisti. nomine. Manifestum sit cunctis quod nos Nono Santii, Deigratia dominus Rossillionis, Vallamsperii, Confluentis et Ceritanie, inclinati et deducti precibus omnium populatorum in portione nostra apud Majoricas commorantium, et etiam attendentes utilitatem et melioramentum totius portionis nostre, et etiam gratitudinem hominum predictorum, in circo, non suggestionem alicujus persone entreuenienti, sed pro penso consilio et certa sciencia, gratuito animo et spontanea uoluntate, cum hac presenti carta, firmiter et in perpetuum ualitura, per nos et omnes successores et heredes

V

10 de octubre de 1239

Quel senyor en Nono Sans atorga als pobladors de la sua partida que per luisma no donassen sino la vj. part.

Qu nom de Jhesu Xpist. Sia a tots manifesta cosa que nos en Nono Sans, per la gracia de Deu senyor de Rosseylo, de Vaylespir e de Conflent e de Cerdanya, inclinats als preschs de tots los pobladors en la partida nostra en Mallorques stans, e encara attanens utilitat e meylorament de tota la partida nostra, e encara lo grat dels homens damunt dits, en per amor dasso, no per subgestio de neguna persona enganats, mas ab conseyl pensat e de certa sciencia, ab coratge e ab bona uolentat, ab aquesta present carta fermament e en per tots temps ualadora, per nos e per tots successors e hereus

nostros, ponimus et instituimus certam sumam et formam super laudismis siue foriscapiis que nobis et nostris successoribus tantum dare teneantur populatores presentes et futuri in portione nostra intus ciuitatem Majoricarum nunc et in perpetuum commorantes. Volumus itaque et concedimus bona mente quod uos et uestri quandocumque et quocienscumque uenditiones aliquas feceritis de domibus et possessionibus quas per nos et nostros tenetis uel tenebitis et possidebitis intus ciuitatem Majoricarum, non teneamini nobis uel nostris dare pro laudismo siue foriscapio nisi tantum sextam partem totius precii quod habueritis et perceperitis de uenditionibus supradictis, nec aliquis bajulus noster uel nostrorum nuncius uel submissus ultra predictam sumam a uobis uel a uestris non possit uel presumat aliquit amplius postulare nec aliquatenus extorquere, immo de dicta sexta parte se teneat per paccatum, et uos et uestri ratione predicta non plus teneamini sibi dare. Mandantes bajulis, officialibus et submissis nostris, presentibus et futuris, quod hanc nostre concessionis et institutionis cartam ratam et firmam teneant et obseruent et faciant firmiter et inuolabiliter obseruari, nec contraueniant ullo modo. Promittentes uobis et uestris successoribus, bona fide et legalitate nostra, per nos et nostros, predictam concessionem et institutionem irreuocabiliter obseruare et nullatenus contrauenire. Est tamen certum quod dictam concessionem facimus uobis et uestris tantum de illis honoribus et possessionibus quos et quas nunc habemus et tenemus intus ciuitatem Majoricarum. Actum est hoc vj. idus octobris anno Domini M. CC. tricesimo nono.

Signum ✠ Nunonis Sanç.

Testes hujus rei sunt: Raymundus Dei gratia episcopus Majoricarum, Bertrandus Dalfi, Rotlan Lay, frater Bertrandus de Calatraua, Raymundus de Podio, Guillermus Hugo, Ferrarius de Oltzeto, Raymundus de Fonte, Raymundus Karles qui notauit.

Sig ✠ num Pelegrini de Pausis, qui mandato magistri Johannis, hanc cartam scripsit.

Sig ✠ num magistri Johannis, notarium domini regis in Majoris in portione domini N. Sanç quondam, qui mandato predicto domini N., existendo notario ejusdem, predicta notari fecit Ray-

nostres, posam e instituim certa suma e forma sobre els luismes o foriscapis los quals a nos e als nostres successors tant solament dar sien tenguts los pobladors presents e esdeuenidors en la partida nostra dintre la ciutat de Malorques ara e en per tots temps estans. Volem en per amor dasso e atorgam ab bona pensa que uos e els uostres totes deuegades e quantes uendes alsunes farets de cases e de possessions les quals per nos e per los nostres tenits e tendrets o possejrets dintre la ciutat de Malorques, no siats tenguts a nos o als nostres dar per luysme o foriscapí sino tant solament la vj. part de tot lo pren lo qual haurets e percebrets de uendes damunt dites; ne alcu batle nostre o missatge dels nostres o sotsmeses ultra la damunt dita suma de uos o dels uostres no pusquen o presumenquen alcuna cosa mes demanar o alcuna cosa hauer, ans de la dita vj. part se tenga per pagat, e uos e els uostres per la raho damunt dita no siats tenguts mes a el donar. Manans a batles, oficials e sotsmeses nostres, presens e esdeuenidors, que aquesta carta de nostra concessio e institucio ferma tenguen e obseruen e fassen fermamament e sens corrupiment esser obseruat, ne contrauenguen en negune manera. Prometens a uos e als uostres successors en bona fe e leyaltat nostra per nos e per los nostres la damunt dita concessio e institucio irreuocablement obseruar e en neguna manera no contrauenir. Es empero cert que la damunt dita concessio fem a uos e als uostres tant solament daqueles honors e possessions los quals e les quals are hauem e tenim dintre la ciutat de Malorques. Fet fo asso vj. idus octobris en layn de nostre Senyor mil CC.xxxviiiij.

Senyal ✠ den Nono Sans.

Testimonis daquesta cosa son: R. per la gracia de Deu bisbe de Mallorques, Bertran Dalfi, Rotlan Lay, fratre Bertran de la Calatraua, R. Despuyg, G. Uch, F. Soltzer, R. sa Font, R. Carles, qui nota.

Seny ✠ al den Pelegri ses Posses, qui per manament de mestre Johan aquesta carta escriui.

Senyal ✠ de maestre Johan, notari del senyor rey en Mallorques, en la partida del senyor en Nono Sans santras, qui per manament del damunt dit senyor en Nono estant notari daquel

mundi Carles die et anno prefixis, et fecit in formam publicam redigi, et signum ejusdem domini anno Domini millesimo ducentesimo quadragesimo tertio, quinta idus martii.

VI

iiij. nonas junii M. CC. xliiv

Quod infans Portugalis absoluit habitatoribus Majoricarum ab omni fidelitate.

INFANS Petris, illustris regis Portugalis filius, dilectis et fidelibus suis uniuersis probis hominibus ciuitatis et insule Majoricarum, salutem et gratie plenitudinem. Noueritis nos fecisse concambium regni Majoricarum cum domino rege et nobis ab eodem in recompensationem cambii satisfactum. Verum cum uos teneamini nobis fidelitate et homagio et sine uoluntate nostra non possitis commode dominum regem uel aliquem alium recipere in dominum uel seniorem, auctoritate presentium ab omni dominio, fidelitate et sacramento quibus nobis astringebamini, uos absoluius a predictis, mandantes uobis quatinus dominum Jacobum regem Aragonum in dominum et seniorem recipiatis. Precipientes etiam magistro Johanne, canonico Majoricarum, quod uos ex parte nostra a predictis absoluat publice uiua uoce. Datum Algezira tertio nonas junii anno Domini millesimo ducentesimo quadragesimo quarto.

Sig ✕ num infantis Petri supradicti.

Testes hujus rei sunt: Ferrandus Johannis, Ferrandus Petri de Pina, Alfonsus Laurentii, Petrus Nunis, Jacobus de Saffareyg.

Sig ✕ num Petri de Secura, notarii domini infantis, qui mandato ipsius hec scripsit, loco, die et anno prefixis.

VII

xj. kalendas julii M. CC. Liiij.

De absolute et diffinitione Mcola de Andraig.

IN Dei nomine ejusdemque matris uirginis Marie. Manifestum sit omnibus, tam presentibus quam futuris, quod ego Guillelmus Hugueti, non dolo, non ui, non metu compulsus nec in aliquo circumuentus, set

en coses damunt dites feu notar an Ramon Carles lo dia e layn damunt dits, e fiu en publica forma metre e lo senyal daquel senyor en layn de nostre senyor mil CC.xliiij, quinto idus martii.

VI

3 de juny de 1244

Con lenfant de Portugal absolch los habitants de Malorques de tota facltat.

INFANT en Pere, del molt alt rey de Portugal fil, als amats e fecls seus uniuerses prohomens de la ciutat e de la yla de Malorques, salut e plenitut de gracia. Fem uos a saber nos hauer fet concambi del regne de Malorques ab lo senyor rey e nos ab aquel en recompensacio de cambi satisfet. Hon con uos siats a nos tenguts de facltat e de homenatge e sens uolentat nostre no puscats profitosament lo senyor rey o alcun altre reebre en senyor, per auctoritat de les presens, de senyoria, de facltat e de sacrament per los quals a nos crets estrets uos de les coses damunt dites absoluem, manans a uos que lo senyor en Jacme rey Darago en senyor reebats. Manans encara a mestre Johan, canonge en Malorques, que uos de part nostra de les coses damunt dites absolue publicament uiua ueu. Dada Algizira tertio nonas junii en layn de nostre Senyor mil cc.xl. quatre.

Sen ✕ yal del infant en Pere damunt dit.

Testimonis daquesta cosa son: Ferrando Johan, Ferrando Pere de Pina, Alfons Laures, P. Nunis, Jacme de Safareyg.

Sen ✕ yal den P. de Segura notari del senyor infant, qui per manamet daquel aquestes coses scriui, el loch, dia e any damunt dits.

VII

21 de juliol de 1253

De absolucio e diffinicio de la Mcola de Andraig.

Con nom de Deu e de la Verge Maria mare daquell matex. Manifesta cosa sia a tots, axi presens con esdeuenidors, con yo en G. Huguet, no per engan ne per forsa ne pahor forsat, ne en neguna cosa enganat, mas

sponte et mera liberalitate, per me et omnes meos, presentes atque futuros, recognoscens acquisitionem a me esse factam a Guillermo de Sala, procuratore domini A. Dei gratia barchinonensis episcopi, de Mola de Andraix cum omnibus suis terminis et pertinentiis, pro ut ipse G. de Sala michi assignauerat et in instrumento illius acquisitionis continetur, esse impetratum seu acaptatum in detrimento omnium et infractione franquitudinum a domino rege concessarum omnibus populatoribus et habitatoribus totius regni Majoricarum, et in maximo dampno et grauamine eorumdem populorum et cohabitantium et de cetero populandorum, quod non credebam me fecisse; id circo gratis sine ui et absque aliquo metu, per me et omnes heredes ac successores meos, saluo, diffinio et perpetuo remito toti uniuersitati ciuitatis et totius regni Majoricarum et omnibus probis hominibus et habitatoribus in ciuitate et tota insula antedicta existentibus, tam presentibus quam futuris in perpetuum, in manu et posse Aries Yuanes militis, Guillermi Dalfini, Raymundi de Clerico, Renoardi de Malbosch, Arnaldi de Oliuis et Raymundi de Cutinis, juratorum ciuitatis et regni Majoricarum, pro domino rege, totam illam acquisitionem quam feci ab eodem Guillermo de Sala predicto de ipsa Mola de Andratx cum omnibus suis integritatibus et proprietatibus cum instrumento. Quod uero instrumentum uobis iuratis antedictis nomine comunitatis antedictae de presenti trado ad faciendum quidquid uolueritis, quidquid autem juris rationis habeo uel debeo aut possum habere jure aliquo uel ratione in predictis ratione dicte acquisitionis et alterius etiam acquisitionis quem feci prius ea de predicta Mola de Andratx personaliter a predicto domino episcopo Barchinone, quod instrumentum tenet per me et ipso comuniter Raymundus Astrug de Barchinona. Quam acquisitionem et quidquid michi pertineat in eadem causa aliqua uel ratione, soluo, diffinio et perpetuo remitto uobis omnibus antedictis iuratis, in perpetuum, cum constet michi hec impetrasse contra dictas franquitudines a dominio rege uobis omnibus datas et concessas, ut dictum est, cum omnibus meis iuribus, uocibus, accionibus, tam realibus quam etiam personalibus, quecumque mihi competunt aut debent uel competere possunt, pro ut melius dici potest uel intelligi sine engano, et sine aliquo

de bon grat e de pura liberalitat, per mi e per tots los meus, presens e endeuenidors, regoneixens la compra per mi esser feta den G. sa Sala, procurador del senyor A. per la gracia de Deu bisbe de Barcelona, de la Mola de Andraig ab tots los seus termens e pertanyenses, axi con aquel Guillem sa Sala a mi hauia assignat e en la carta daquela compra es contengut, esser empetrat e acaptat en piyorament de totes coses e en trencament de franqueses del senyor rey atorgades a tots los pobladors e habitants de tot lo regne de Mallorca, e en gran dampnatge e agreuyament daquels matexs pobladors e habitants e qui daqui auant hi seran poblats, la qual cosa yo no crehia hauer fet; en per amor dasso, de gracia e sens forsa e sens alcuna pahor, per mi e per tots los meus hereus e successors, yo absolch e deffenesch e en per tots temps relex a tota la uniuersitat de tot lo regne de Mallorca e a tots los prohomens e habitants en la ciutat e en tota la ylla damunt dita estans, axi presens com esdeuenidors, en per tots temps, en ma e en poder den Aries Yuanyes caualler, den Guillem Dalffi, den Ramon des Clerga, den Renouart de Malbosch, den Arnau ses Oliues e den Ramon ses Cudines, jurats de la ciutat e del regne de Mallorca, per lo senyor rey, tota aquella compra la qual yo he feta daquell matex Guillem sa Sala damunt dit daquela matexa Mola Dandrayg, ab totes sues entegritats e propietats, ab carta. La qual assertes carta a uosaltres jurats damunt dits per nom de la comunitat damunt dita, de present laus deliure a fer tot so queus uolrets, e tot so que de dret e de raho yo he o deig hauer per alcun dret e raho en les dites coses per rahon de la dita compra, e encara de altre compra la qual yo fiu depuys de la dita Mola de Andraig personalment del damunt dit senyor bisbe de Barcellona, la qual carta te per mi comunament el matex en Ramon Astruch de Barcellona, la qual compra e qualque cosa a mi pertanga en aquella matexa per alcuna cosa o raho, yo absolg e deffenesch e perdurablement relex a uosaltres tots dauant dits e als jurats en per tots temps, con ferma cosa sia a mi aquestes coses hauer empetrades contra les dites franqueses per lo senyor rey a uosaltres tots donades e atorgades axi con damunt dit es, ab tots los meus drets, ueus e accions, axi reals con encara personals, quals que quals a mi couenen o deuen o poden conuenir, axi com mils pot esser dit o entes sens engan e sens alcun reteniment meu e dels meus, lo qual en les damunt dites coses no fas. E yo

retentu meo et meorum quem in predictis non facio. Reuoco etiam penitus predictam acquisitionem et eam penitus infirmo, et uolo quod de cetero nullam obtineat firmitatem; nec possim ego, uel mei possint, aut aliqua alia persona nomine mei uel ratione possit contra predicta in aliquo uenire, nec etiam uti dictis instrumentis acquisitionum de predicta re a me factis uel de aliquibus que in eisdem continentur alicubi ullo tempore contra uos uel contra aliquas alias personas. Item promitto uobis iuratis antedictis nomine totius comunitatis ciuitatis et totius insule antedictae, bona fide sine engano, quod statim cum habere potero predictum instrumentum acquisitionis huius rei quam feci personaliter in Barchinona ab eodem domino episcopo Barchinone, reddam uobis et mittam in posse uestrum nomine dicte comunitatis, sine elongatione aliqua et sufismate aliquo, utrum sit factum nomine mei uel alterius cuiuslibet persone. Et si forte habere uel recuperare illud instrumentum non potero promitto uobis omnibus et singulis quod aliquo tempore per me nec per aliquam aliam personam non utar illo instrumento dicte acquisitionis uel de aliquibus que continuantur in eodem instrumento, immo reuoco instrumentum illud dicte acquisitionis, et ipsam eandem acquisitionem sit deinde nullius momenti nec michi uel meis possit aliquo tempore prodesse uel uobis in aliquo obesse, super premissis scilicet perpetuum imponendo. Promitto etiam uobis omnibus et singulis, presentibus et futuris, nomine dicte comunitatis, quod nullam cessionem, donationem uel machinationem aliquam feci de predictis uel parte istorum, uel de cetero faciam uel fieri faciam, dicam uel faciam, per me uel per alium, aliquid contra hec, quo minus hec absolutioni, spontanee et me facta, in suo robore permaneat et existat perpetuo duratura; quod si forte feci uel de cetero faciam nullam obtineat firmitatem. Et ut melius hec omnia prescripta a me compleantur, ut supra dictum est, gratis et ex certa sciencia, super omni iuro in Deum et super sancta quatuor euangelia manibus meis corporaliter tacta hec omnia predicta et singula rata et firma habere, nec in aliquo contrauenire iure aliquo, ratione, arte uel ingenio, sic Deus me adiuuet et hec sancta quatuor euangelia coram me possita. Et ne ego possim, uel aliqua persona possit contra predicta uel aliquid

revoch ascertes de tot en tot la damunt dita adquisicio e aquella de tot en tot desfas e uuyl que daqui auant no obtenga neguna fermetat, ne puscham yo, nels meus no pusquen, o alcuna altre persona per nom meu ne per rahan de mi puscha contra les coses damunt dites en alcuna cosa uenir, ne encara usar de les dites cartes de les adquisicions les quals de la damunt dita cosa de mi haura fet o dalcunes coses qui en aqueles matexes se contenen, en alcun loch negun temps, contra uos o contra alsunes altres persones. Encara yo promet a uosaltres jurats damunt dits per nom de tota la comunitat de la ciutat e de la ylla damunt dita, en bona fe sens engan, que tant tost com yo hauer pore la damunt dita carta de la adquisicio e compra daquesta cosa la qual yo he feyta personalment en Barcellona daquell matex senyor bisbe de Barcelona, yo retre a uosaltres e metre en poder de uosaltres per nom de la comunitat, sens alongament e sens alcun soffisme, o sia feyt per nom meu o daltre qual nos uullats presona. E si per uentura hauer o recobrar yo no pore aquella carta, yo promet a uosaltres tots e sengles que negun temps per mi ne per alcuna altre pressona yo no usare daquella carta de la dita compra o adquisicio, ne alcunes coses les quals sien contengudes en aquella matexa carta; ans yo reuoch la carta aquella de la dita adquisicio o compra, e sia daqui auant de negun moment, ne a mi o als meus puscha negun temps profitar ne a uosaltres noure en neguna cosa, sobre les damunt dites coses nos posans calament perdurable. E yo promet encara a uosaltres tots e sengles, presens e esdeuenidors, per nom de la dita comunitat, que neguna cessio, donacio o matxinacio alguna yo no he feyta de les damunt dites coses o de partida de aquelles, ne daqui auant yo no fare, ne fare fer, ne dir fare, ne dire per mi ne per altre, neguna cosa contra aquestes coses perque meyns aquesta absolucio, de bon grat per mi feta, en sa fortalea estiga e sia perdurablement duradera; la qual cosa si per auentura yo he fet o daqui auant fare neguna fermetat no obtenga. E per tals que mils totes aquestes coses dessus escrites per mi sien complides axi com damunt es dit, de gracia, de certa sciencia sobre tot yo jur en Deu e sobrels Sants quatre euangelis ab les mans mies corporalment tocats aquestes coses damunt dites e sengles fermes hauer ne en neguna cosa contrauenir per alcun dret o raho ne engiyn, axi Deus a mi ajud e aquests sants iiii. euangelis dauant mi posats. E per tal que yo no puscha, ne alcuna al-

horum predictorum in aliquo uenire, ex certa sciencia renuncio specialiter dictis acquisitionibus siue acapitis, et omnibus instrumentis inde factis et de cetero faciendis, et omni alii juri, consuetudini et constitutioni pro me in his facientibus competentibus etiam et competituris, ut melius dici potest uel intelligi sine aliqua fraude. Actum est hoc in Majoricis xj. kalendas julii anno ab incarnatione Domini millesimo ducentesimo tertio. *

Sig ✕ num Guillermi Hugueti, qui hec omnia laudo, concedo, firmo et juro.

Hujus rei testes sunt: Robertus de Pulcroicino, Arnaldus Arnaldi uicarius, Petrus Ros, Bernardus Dalmatii, Pascalis de Monte acuto, Petrus Rabassa junior, Guillelmus de Piraria, Berengarius de Cumba, Bernardus de Cardona, Burgues de Sabadel, Berengarius de Villafrancha, Arnaldus de Ylerda, Guillelmus de Ulastrosa, Petrus de Faro, Petronetus Rabassa, Petrus Buchetti, Fulanus Sabater, Bernardus de Montepesulano, Valentinus de Turribus, Guillelmus de Rubi, Petrus Romei, Bernardus Picherius, Guillelmus de Sala, Jacobus de Granata, Berengarius de Sancto Petro, Raymundus de Valguarnera, Raymundus de Munter, Bernardus Rotundi, Bernardus de Fonte, Petrus Raymundi porter de Gerunda, Raymundus Spectator, Johannes de Costa, Guillelmus de Oliueres et Johannes sajo.

Signum ✕ Bernardi de Artes, notarii publici Majoricarum, qui hec scripsit, die, et anno prefixis.

tre persona per mi no puscha contra les damunt dites coses o alcuna daquestes damunt dites coses en alcuna cosa uenir, de certa sciencia yo renunci especialment per les dites adquisicions o acaptes e per totes cartes daqui fetes e daqui auant faedores, e a tot altre dret e custuma e constitucio per mi en aquesta cosa faens, cuinens e encara conuenidores, axi con mils pot esser dit e entes sens alcuna frau. Fet es asso en Mallorques xj. kalendas de juliol en layn de la incarnacio de nostre senyor mill CC.iiij. *

Sen ✕ yal den Guillem Huguet qui aquestes coses loa e atorga e ferma e jura.

Daquesta cosa son testimonis Robert de Beyll uehi, en Arnau den Arnau ueguer, Pere Ros, Bernat Dalmau, Paschal de Muntagut, P. Rabassa pus joue, Guillem sa Parera, Berenguer sa Coma, Bernat Cardona, Berenguer de Sabadel, Berenguer de Vilafrancha, Arnau de Leyda, Guillem de Huylastrosa, Pere des Far, Peyronet Rabassa, e Pere Boquet, Fuyla Sabater, Bernat de Muntpestler, Valenti de Torres, Guillem Rubi, P. Romeu, Bernat Piquer, Guillem sa Sala, Jacme sa Granada, Berenguer de Sent Pere, Ramon de Vallguanera, Ramon de Munter, Bn. Radon, Bernat sa Font, Pere Ramon porter de Gerona, R. Esperador, Johan sa Costa, Guillem ses Oliueres e en Johan sayg.

Senyal ✕ den Bernat Darters, notari publich de Mallorques, qui asso ha escrit en lo dia e ayn dessus escrits.

E. K. AGUILÓ.

PROPÓSITO DE LOS HOLANDESES DE APODERARSE DE IBIZA EN 1629

DURANTE los primeros años del reinado de Felipe IV, domina la nota belicosa en la política española. Estalla otra vez la guerra entre España y Holanda; D. Fadrique de Toledo destroza una escuadra de treinta buques mercantes holandeses en Gibraltar, y el marqués de Espínola marcha siempre victorioso, alcanzando gran resonancia sus conquistas. En aquel período pelean los españoles con fortuna,

lo mismo en los Países Bajos, en Alemania y en Italia, que en aguas de América y en las inhospitalarias playas africanas.

La estrella de la suerte guía los pasos de nuestro ejército; el valor de los soldados y la inteligencia de los generales, sostiene todavía, en el exterior, el poderío de la nación española; pero la situación económica, agravada por las calamidades públicas y por la relajación de

* L' equivocació de fetxa es ben manifesta, encara que en tots els còdices estiga repetida. En Quadrado la correteix suposant que falta ó la cifra L ó la paraula *quinquagesimo*, en el lloch de les desenes, y així resulta esser l' any 1253, com he posat á davant.

las costumbres, comienzan á debilitar sus fuerzas, y la empujan por la pendiente de la decadencia que más tarde ha de recorrer con velocidad.

¿Qué sucedía entónces en nuestro archipiélago? Las continuas guerras, regulares é irregulares, de los siglos XVI y XVII, no conocidas todavía en todos sus detalles, demuestran que las islas Balareares han sido objeto de especial atención por parte de los musulmanes, sus antiguos dominadores, y han despertado la codicia extranjera, siempre que surgieron conflictos internacionales.

Mallorca atiende con preferencia á la paz interior y á la subsistencia pública. La preocupación de los consellers, por falta de trigo, se desvanece en Noviembre, al practicar el recuento de la cosecha, que arroja 498.925 cuarteras de grano (trigo y cebada), cantidad de sobra para el consumo de toda la isla; celebra funciones religiosas en Mayo, con motivo de haberse declarado Patrona de la ciudad y Reino, la Purísima Concepción; y acuerda en Diciembre gastar gruesas sumas para festejar el nacimiento del príncipe. Con estos actos de fervor religioso se consigue distraer la atención de las disensiones que desgarraban la sociedad mallorquina, y se intenta desagraviar á Dios de las ofensas que le inferían los hombres.

En Menorca continúan los aprestos de guerra, ya iniciados en 1623, ordenando el rey la construcción de un castillo en Fornell, para impedir que puedan entrar y tomar refugio en aquel puerto las escuadras extranjeras; mientras en otro extremo de la isla, en la Universidad de Mahón, germina la idea de la emancipación de la general Universidad, que el año siguiente brota con irresistible fuerza.

La situación de Ibiza es más grave que la de las islas hermanas, aunque no aparecen tan enconadas las pasiones que mantienen las discordias civiles. Los gobernantes no apartan la vista de la for-

tales, objeto principal, sino único de sus cuidados. En Abril de 1628 el rey envía instrucciones al Gobernador para asegurar la guardia y defensa de la isla (1); en Diciembre del mismo año dispone la compra de diez mil ducados de trigo en la ciudad de Málaga, para atender á los gastos de la gente de guerra de Ibiza (2), cantidad que ha de facilitar el Real patrimonio, cargando sal en navíos de contrabando (3); y en Septiembre de 1629 trata de evitar dificultades, ordenando á los generales de la mar, que no hagan apresamientos de los vajeles de contrabando, destinados á la conducción de sal por cuenta de aquella importante suma (4).

Este movimiento respondía, sin duda, á fundados temores acerca del peligro que corría la isla. Pocos meses después de estos sucesos, se conoció el móvil de los preparativos realizados con tanta actividad. Gobernaba la isla D. Juan de Castellví, quién había pedido licencia para regresar á España. El rey no se la concedió, y en la misma carta (5), fechada en Diciembre de 1629, le advertía que Holanda abrigaba el propósito de acometer la isla de Ibiza.

El designio de los holandeses no puede sorprendernos si recordamos las causas que más influyeron en el sostenimiento de la guerra, y la conducta que siguieron durante la misma. Los pueblos, por pequeños que aparezcan sobre la carta geográfica, adquieren proporciones gigantescas cuando luchan por su independencia. Esta idea infundía valor á los neerlandeses, castigados por los desastres y las desgracias. Confede-

(1) *Carta del Rey al Gobernador de Ibiza*, 4 Abril 1628.

(2) *Id.* de 20 Dicbr. 1628.

(3) *Id.* de 2 Sepbr. 1629.

(4) *Id.* de 2 Sepbr. 1629.

(5) *El Rey—Gobernador*: Hase entendido que olandeses tienen designio de acometer essa isla y aunque de vuestro cuidado fio que en la parte que os toca la tendreys con la preuencion que es necessario, todavia por lo que obliga el auiso ha parecido aduertiros del y que por ahora no conuiene daros la licencia que pedis para venir á España.—Datt, en Madrid a ij de Diciembre MCCxxjx.—(*Arch. Mun. de Ibiza*).

rada con Dinamarca y siguiendo la misma ruta que Inglaterra, en la persecución de buques españoles, conserva Holanda no solo suficientes bríos para defenderse con tenacidad, sino también para tomar la ofensiva, concibiendo el pensamiento de atacar é invadir el territorio español.

Nuestras investigaciones no permiten hoy afirmar si los holandeses realizaron sus deseos. Probablemente no sucedería así, porque en el extenso volumen de cartas reales que hemos consultado, no consta indicación alguna sobre el ataque á la plaza fuerte.

Lo que sí merece anotarse es un hecho ignorado, que si no tiene conexión con las intenciones de los extranjeros, es un síntoma de resistencia pasiva ó un alarde de independencia, que refleja el hondo malestar del pueblo. Durante la guerra, España rompió todo lazo de comunicación con los países enemigos. En 1621, ordena el rey que no se traten los ibicencos con los ingleses y holandeses, ni les den sal á cambio de trigo «por consideraciones que miran al bien público y al servicio de Dios» (6), y en 1628 se pone otra vez en vigor la suspensión de las relaciones comerciales con los estados de Holanda é Inglaterra. Prescindiendo de estas prohibiciones, los ibicencos toman trigo de unos navíos ingleses, y el rey pide informe al Gobernador, sobre la necesidad que había obligado á los Jurados á proceder de tal manera (7).

Como esto ocurría en 1629, y el año anterior se había registrado un despojo de trigo en el puerto, llevado á cabo por la escuadra española, en momentos de aflicción para el pueblo, sin alcanzar resultados favorables inmediatos, las reiteradas protestas que oportunamente se formularon, podría sospecharse si aquel acontecimiento fué la causa de serios disgustos y amargos desengaños, en el

seno de la representación popular, y estos efectos despertaron recelos en las altas esferas del Gobierno.

Nosotros opinamos que los ibicencos obraban impulsados por la idea de atender necesidades imperiosas, cuando acudían á las naves extranjeras en demanda de trigo. Invocarían tal vez el derecho reconocido en privilegios antiguos, sin tener en cuenta para nada que los buques mercantes navegaban ostentando el pabellón de las naciones que combatían los españoles; y creerían que el estado angustioso de la isla y la falta de protección, justificaba su conducta.

ENRIQUE FAJARNÉS.

LA MULA DEL JURADO PELAIRES

No dejaba de ser extraña una ordenación del gremio de pelaires, hecha antes del siglo XVI, por la que se creaba la obligación de que si uno de ellos obtuviese el cargo de Jurado, se le debían entregar cuarenta libras, para la compra de una mula. Sin embargo, alguna resistencia hubo á ello, con el trascurso del tiempo, puesto que al ser elegido Miguel Ballester para la Juraría del año 1509, tuvo que acudir al rey á fin de que éste exigiese el estricto cumplimiento de la citada disposición.

Don Ferrando per la gracia de Deu rey de Aragón, de les dues Sicilies etc. Al spectable, noble, magnífich y amat conseller, mestre de sala y lochtinent general en lo nostre regne de Mallorques don Johan Aymerich, salut y dilecció. Per humil exposició á nostra magestat feta per part del amat nostre en Miquel Ballester peraire, en lany present jurat de aqueixa nostra ciutat de Mallorques, havem entés que per lo offici dels dits peraires gran temps ha se feu una ordinació, que á qualsevol peraire de la dita ciutat que isqués en jurat de la ciutat, la dita confraria dels peraires li fahés subvenció de quaranta liures per ajuda de pagar una mula, la qual ordinació es

(6) *Carta real al Gobernador*, 30 Marzo 1621.

(7) *Id. id.*, 13 Julio 1629.

stada fins assí virilment observada, y que essent axí (*exil*) jurat lo dit supplicant lany present de la dita ciutat, li tengan pagar dites quaranta liures; per ço recorrent á nostra magestat nos ha molt humilment supplicat que sobre açó li manassem provehir de saludable y oportú remedi de justicia. E nos la dita supplicació benignament admesa, volent sobre açó degudament provehir, ab tenor de les presents, de nostra certa sciencia deliberadament y consulta, á pena de mil florins dor, vos diem y manam que constantvos de la dita ordinació y aquella esser stada fins assí en viril observança y concorrer en lo dit supplicant les qualitats necessaries, per remedis de justicia compelliau los sobreposats de la confraria dels peraires y los administradors de aquella, en dar y pagar al dit supplicant les dites quaranta liures, fahent en e sobre les dites coses breu y expedit compliment de justicia, les franqueses del dit regne y altres coses que de dret servar se deguen sempre servades, procehint en açó breument, simple y de pla, sens strepit y figura de judici, la sola veritat del fet y qualitat del negoci atseses, malicies, difugis, cavillacions y altres frívols excepcions semotes y apart posades, cometentvos en e circa les dites coses, ab los incidents, dependents y emergents de aquelles, nostres veus, loch, ple y bastant poder ab les presents. Dat. en la vila de Valladolid á xxviiiij dies del mes de noembre del any de la nativitat de nostre Senyor Jesucrist de mil y sinchcents y nou. Augustinus vic.

(Archivo de la curia de la Gobernación. Libro de letras reales de 1506 á 1511 fol. 221 v^o).

P. A. SANCHO.

LA CRÓNICA DEL CARTUJO F. ALBERTO PUIG



ABLA Bover en su diccionario de escritores baleares de este distinguido mallorquin, que después de haber vestido el hábito carmelitano llegó á ser prior del monasterio de Jesús Nazareno de la villa de Valldemosa, abandonando este mundo á fines del año 1644 á la edad de 56 años.

Escribió, según confesión propia, y á instancias de su amigo el cronista é historiador D. Juan Dameto, una crónica de la Cartuja, qué, al decir del citado Bover, tuvo una continuación que alcanzaba hasta la época de la expulsión de los regulares: continuación cuyo paradero no llegó á averiguar á pesar de todas sus diligencias.

Yo no sé si en esto pudo haber algún error, puesto que la auténtica que yo he tenido en mis manos, ni alcanza á la fecha que se supone ni su título concuerda literalmente con el que transcribe Bover en su mentado libro. Pero sea lo que fuere, la crónica existe y su portada es esta:

«Fundacio y succesiu estat del Real Monastir y Sagrada Cartuxa de Jesus de Nazaret del Regne de Mallorca. Son glorios principi per el Serenissim Rey D. Marti de Aragó any del Señor m.c.c.c.xcix. per F. Albert Puig, Monjo profes de dit R. Monastir. Ara novement, augmentat el Cathálogo dels P.P. Priors fins l' any 1705.»

Neque qui plantat est aliquid, neque qui rigat: sed qui incrementum dat Deus. *I. Cor.* 3. 7.

Y como realmente es un libro curioso más que notable y literario, para que de él se forme concepto he creido conveniente copiar los capítulos que van á continuación, y que á mi juicio tienen algún interés.

Cap. 7. Venen Los dos Pares Comissaris—á Vall de Muça Vehuen el Castell y Palau Real—aprouen ser á profit pera Monestir de Cartuxa.

I

1398.—Passats no mes que tres dies tractarenres. Pares Comissaris de posar en execució lo per que eren vinguts a Mall^{ca}, lo per que eren enviats á ella del R^m. P^e. Gual y gran Dⁿ. de la Cartuxa. Acompanyats, lo que es ben cert dels Ven. m. Nic^o. Cuch, y altres devots de la Religió, vingueren a la Vila de Valldemuca arribats a ella, entraren en lo Palau, ó Real Castell, passetjaren, mirauen attentament el puesto la capa-

ciutat del lloc, el qual considerat y conferit entre sí, ab los circumstants restaren dell contentíssims, traçaren ya com se podia per el present acomodar tot ell en forma de Monestir de Convent de Cartuxa; admirauen-se de veurer quant a proposit estauen las coses pera al intent de la congrua habitacio de las officinas y aposentos, que tot ab facilitat se podia acomodar al millor ser se pretenia.

Ja crec havem atras reparat que ni los que traçaren este Palau ni el Rey Dⁿ. Sancho qui maná edificarlo, ni los que segons son art executaren la obra tingueren tan llarga vista que poguessen veurer ni alcançar lo que havia de ser ni que edificant vn Palau y vna casa pera La salut del Rey de la terra donauan gloriós Principi á vn monastir, á Una Casa de Cartuxa pera gloria del Rey de Reyes y Celestial Señor Christo nro. bé edificaren sinc aposentos, molt capassos; Al primer que está junt á la porta interior del Claustro si entraua por vn portal de Pedra Viua, contiguo ab lo matex portal del Claustro. Sobre si tenia altre aposento al qual se pujaua per vn caragol estaua a la part de fora, y treya porta junt de ahont vuy esta la Capella de Santa Maria en lo Claustro del matex nom y primer consecutivament apres del ya dit aposento baix, y primer del Claustro segon, se seguian dos altres la Sala del Rey y vn altre baix la torre, estaua el Cap de dita Sala en la qual torre tenia son aposento el Señor Rey a la qual se entraua per la matexa sala mediant vn hermós portal. Vuy esta torre no aparex perque fonc abaxada fins al lliuel de la taulada de la sala, pero de son aposento se concerta vna Gallarda Celda no ha molts anys, á la qual se puja per el Claustro y cau la porta devant el portal vbert pera hont entram al Cimiteri y passam alaltre part de dit Claustro y al refetor.

II

Estos aposentos feren aquells per los de la familia que açi servia y feya estat al Rey Dⁿ. Sancho y juntament edificauen sinc celdas molt a proposit per habitar á son temps Sinc Religiosos Cartuxos Sirvents del Altíssim. Feren aquells açi vna cuina ab son rebost molt capax, vna cosa y altra pera tenir y guizar tot lo necessari á la vida y regalo de son principe. Y nostres Pares

Comisaris dedicaren el rebost pera sacristia y la cuina pera Iglesia pera depositar y guardar en ella tot lo que manester pera al Culto divino, y en esta se alabás, servís, y fes Estat al Soberano Príncipe de las eternitats, y se com aguzás aquell *Vitulum Saginatum* y contemperas de tal manera la carn y Sanc Sacratiss^{ma}. de Christo nro. Señor baix las Species Sacramentals per medi de sos Sacerdots y ministres que pogués ser aliment de vida y regalo á los qui mortificades sas Passions son vertaderaments Reys fent esper^a. quotidiana de lo que canta la Iglesia *Pinguis est panis Christi et præbebit delicias Regibus* que si servir a Deu es regnar ¿qui mes Reyes que los qui de die y de nit servexen a sa Divina Magestat? oh admirable Señor quant incomprehensibles son Vostres obres quant admirables vostres pensaments, stupendas vras. traces! *multa fecisti tu Domine, Deus meus, mirabilia tua et cogitationibus tuis pro nobis, Ulix S. Jeroni non est qui similis sit tibi.* Passem avant perque podria esser no isquesem ab tanta facilitat de tan div^{na}. officina ni nos despedissem tant prest de las paraulas del Rey Prop^{ta}. pues tenen conphasi, y encara en lo gramatical tenen en que reparar.

III

Feren aquells tambe en este edifici vn lloc pera carcer, y sens entendrema de lo que á las horas feyan, nos donaren vn Refetor pera monjos cartuxos, qui per amor del Señor ploran sas culpas, y las que en lo mon se cometen, encarceran sos cossos ab perpetua Clausura: las animas pero volan y se espayan per exos cels ab continua oració y alta contemplació en que de ordinari se ocupan com a propri exercici ja me aparex venia be aci y conve divinament atant retirats del mon abstractos y Sants Religiosos, lo qual Sagrat Apostol a sos Philipenses: *nostra autem conversatio in caelis est*; en las quals paraules si podiem fer alguna detensió no poc restaria manifesta la Vida de estos presos del divino amor, no faltaran algunas ocasions en este empresa, en que poderla manifestar.

IV

Aprovades estas officinas, pera la Iglesia, y refetor, al costat dell, junt a lo que ya estaua destinat pera Iglesia, advertiren vna botiga que

era acomodada pera Capítol. Veren axí matex, que pera cuyna, forn, celler, hospedería, conrre-ria, y celdas pera alguns frares, cavalleriza y altres menesters de vn monestir, hi havia lloc apte, capaz, y al intent, tot lo que de present se podia desitjar. Tornant dintre à lo que havia de ser claustro dels monjos, repararen que los quatre aposentos baxos, eren no sols capassos, pero encara pera altres tantes celdas molt bones, ab hun embigat de tortosins, o, lleñam vermell, com se veu encara el die de vuy. Per las altres faltauen, las parets principals estauan ya fetas: y pera tenir la Plaça del Castell forma de claustro religios, sols li faltava sos empits y de sobre acabar-lo de cubrir, com esta al present, y per temps se feu. Tot lo que ocupauen los quatre aposentos estaua cubert; esta cuberta se desfeu per rao de ser mes alta de lo que traçaren apres la de tot el claustro, pero en lo entretant, feya gran reparo. Restaua lo descubert dell traçat dit claustro, ahont se podia asseñalar el Cimiteri, o, deposit de nostres cossos de la manera acostuma tenir en sos Religiosos convents, la Sagrada Cartuxa, per en lo entretant, restan açi en la terra, y no van a fer comp^a. a sas animes, aguardant la resurreccio universal. Estan los cossos dels religiosos Cartuxos enterrats en cel vbert, la cara en ves del lloc de ahont, *ut piè creditur* esperan las sues animes, que com ho ha desitjan y cridan, mediant aquell natural appetit de la materia de sa forma.

V

Sobre tot dona summo contento a nostros Pares veurer la abund^a. de aygua casi continua, saludable y molt bona de que gozaue esta R^l. Casa la qual ve à ella de la font, diuen, den Mas. Naix esta à la part superior de la Vila, Junta a ella hazia al Norte y pren el nom de vna Possesion en la qual ix, antigament anomenada Son Mas, al present incorporada ab la de Sen Gual. Ve à esta Real casa desde que se edificà per vna asequia descuberta, pero el any 1613. se cubrí tota. Lo que es fora de la Vila, per lo que passa della, cuberta, y al atreuessarla fins arriuar à la celda, diem de la Torre, per uns ares, desde la qual celda se repartex per las demés, per las officines del Monestir, y surtidors dell abundantment, y la que sobra cau en vn receptaculo, o, safareix

gran, baix junt a la matexa celda de la torre, y servex para regar las plantas y arbres del hort gran y del qui està ara junt a el, y diem de las Tortugas y pera fer oli en la taphona. Es gran riqueza la desta aygua, de gran consuelo, y limpieza de tota la casa, en la qual com havem vist, era desde sos principis tot tan a proposito pera cartuxa, y cessaua de serho si faltara este be de dita aygua.

*
* *

1400.—Arribat puis ñtre. Primer Prior à esta nova Cartuxa, trobà en ella a los ven^s. Pares Dⁿ. Berenguer de Camps, y Dⁿ. Nicolau Rubert dels quals fonc rebut ab demostracions religiosas, plenas de Charitat subjectantseli iuntament, y prestantli la obediencia com a subdits. Restaren de estos dos Religiosos en esta casa, o, ja per ser mallorquins que es molt prouable, o, per el amor havian concebut a ella com a Progenitors, y primers Pares. Estimant ñre. Ven. Prior a los que tant ho merexien, feu primer Conrre al Dⁿ. Nicolau Rubert, com ames jove, y quizá mes actiu. En la Ciutat constituí en primer Procurador al Ven. preuere m. Nicolao Cuch. Y volen entendre be los particulars benefactors, y sas promesas en diner comptants, renda, forment, vi y oli havian piament ofertas a esta nova casa, las manà posar en escrit, cuidados de la execució de ellas y pera que restasen en la memoria perpetua de los que havian de succeir en este Sant convent. Sens dupte servirà de consuelo el llegir nostres primers benefactors, sa pietat, y christiana liberalitat es be sia entesa, per lo qual me ha aparegut trasladarlos açi com estan mencionnats en huns fulls de paper molt vells en lengua ord^a. Itatina.

Hæc sunt donationes per diversas personas amore contemplationeque ord^s. et monasterii Cartusien^s. Jesu Nazarenⁱ, hic in Regno Majoricarum noviter dedicati, in Valle de Mussa factæ, prout inferius adsunt specificatæ.

Et primo illustrissimus Dnus. Rex Aragonum nunc feliciter regnans, qui prefati Monasterii primus conditor fuit, dedit ipsi cum promissione et nonato de prebenda annue huic Monasterio percipienda monete hujus Regni, et etiam suum Palacium in propria habitatione fratrum ibi existentium, prout constat de donatione ipsius palacii regii in instrumento donationis per ipsum Do-

minum Regem facto, ut ibi largissime contineatur. XXV **Ⓞ**

Item ven. Petrus Morro, Licenciatus in medicina, dedit mediante donationis instrum^o. de prebenda quolibet anno solvenda. V **Ⓞ**

Item Ven. Bertrandus Rubei, Civis Majoricarum, dedit modo proxime dicto de prebenda viginti quarterias frum^{ti}. censuales. XX q^{rias}.

Item eadem donatione, Discretus Nicolaus Cuch Presbiter et Margarita ejus Mater dederunt dicto Monasterio ex p^{te}. una viginti septem quart^{as}. et mediam frumenti censual^s. et ex parte alia decem libras censuales, et etiam quandam servum burdum neofitum, et duo horologia; et adhuc dictus N^s. Cuch dedit universa bona sua presentia et futura. XXVIj q^e. X **Ⓞ**

Item discretus Guillelmus Segui Presbiter, eodem modo dedit dicto monast^o. duas consuatuas quar^{rias}. 2 q^{rias}.

Item Joannis de Campis, Draperius, dedit quinque libras censuales quolibet anno solvendas. V **Ⓞ**

Item Guillelmus de Campis mercator dedit alias quinque libras censuales quolibet anno solvendas V **Ⓞ**

Item Joannes de Galiana, Domicellus predicto modo dedit alias quinque libras de prebenda annue solvendas. V **Ⓞ**

Item Franciscus Rubei Civis Majoricarum dedit quatuor libras cens^{is}. solven^s. quolibet anno. III **Ⓞ**

Item Ven. Guillelmus de S^{to}. Joanne Miles quatuor q^{rias}. censales annuatim solvendas et hoc de frumento. III q^{rias}.

Item Catharina uxor Ven. Guillelmi de S^{to}. Joanne Domicelli dedit quinquaginta florenos auri. L flor.

Item Nicolaus Cocha civis Majoricarum alias quinque quart^s. frumenti censuales solvendas quolibet anno. V q^{rias}.

Item Petrus Stephani Sartor dedit quadraginta florenos auri, qui convertantur in vno Pallio pro servitio Ecclesie ipsius monasterii. LXXX flor.

Item Berengarius Augusti Civis Majoricarum dedit viginti solidos censual^s. anno quolibet solvendo I **Ⓞ**

Item Joannes de Cunieres Mercator dedit ex una parte quinque quarterias frumenti V q^{rias}. censual^s. et ex alia viginti quatuor q^{os}. olei censual^s. XXIII C^{or}.

Item Bernardus Dalmatii Civis Majoricar. dedit ex una parte quinquaginta quartina vini L q^{ua}. vermiliij et 25 quartina vini albi solvenda annue. XXV q^{rias}.

Item Antonius Bacó Mercator dedit duas libras censual^s. solv^s. quolibet anno II **Ⓞ**

Item Paschasius Martini minor dierum civis Majoric. dedit alias 2 **Ⓞ** censual^s. II **Ⓞ**

Item Nicolaus Aguilo Mercator dedit octo libras censual^s. annuatim solv^{das}. VIII **Ⓞ**

Item Magdalena uxor Joannis de Cunieres mercatoris dedit quinque q^{rias}. frum^{ti}. censual^s. V q^s.

Item Margarita uxor Petri Cuch que dedit quoddam hospitium saum: (hec est Mater Ven. Nicolai Cuch Presbiteri.)

Item Francisquina uxor Venerabilis Berengarij de Roaix militis q^e. dedit duas libras censual^s. II **Ⓞ**

Item Sibia uxor ven^s. Jacobi Garcia in legibus Licenciati q. dedit sexdecim solidos censuales. **Ⓞ** XVI s^s.

Item Rubertona uxor ven. Joannis de Quadris civis Majoricarum dedit quadraginta libras regalium Majoricarum. XXXX **Ⓞ**

Item Eulalia uxor Guill^{mi}. de Quadres mercatoris duas libras censual^s. II **Ⓞ**

Item Hortitius de S^{to}. Martino domicellus dedit 5 quart^{as}. frum^{ti}. censual V q^{rias}.

Item Philipus Malferit Civis Majoricar. dedit 5 quart^{as}. frum^{ti}. censual^s. V q^{rias}.

Item Discretus Nicolaus Cuch presbiter dedit 350 **Ⓞ** regalium majoricarum: adverte munitissimum Datorem benefactorem nrum. devotissimum. CCCL **Ⓞ**

Item Margarita uxor Petri Cuch q^o. etiam dedit duodecim libras sexdecim solidos et octo denarios censual^s.; hec est mater predicti ven. Cuch. Presb.) XII **Ⓞ** XVI **Ⓞ** 8 d.

Item Magdalena Nicolai Çavila civis Majoricarum q. uxor, quinque quart^a. frum^{ti}. censuales. V q^{rias}.

Item Berengarius de Campis et Francisquina uxor ejus, etiam dederunt quinque libras censual^s. V **Ⓞ**

Item Joannes Descamps mercator dedit quinque libras censual^s. V **Ⓞ**

Item discretus Bartholomeus Morro not. promisit facera omnia instrumenta franca ipso monasterio facientia pro tota ejus vita.

Item Johannes Poncius taber Chirurgius promisit se vel unum mancipium suum accedere vel illum mittere ad dictum Monasterium in quolibet mense vna vice pro radendis tonsuris fratrum ibi existentium.

Item Alamannus de Hispania Apotecarius promissit se ire ad dictum Monasterium, vel aliquem suum mancipium mittere, pro dandis christoribus et purgis fratribus, si ibi fuerint infirmi, suis propriis missionibus, sed quod solvant sibi mœdelas.

Item Constancia uxor Vener. Bertrandi Rubei dedit viginti quatuor libras censuales pro supportatione ipsius Monasterij, solvendas donec et tamdiu usque dictum Monasterium in prebendas habeat complementum pro vite sustentatione fratrum ibi existentium. . . . XXIII ⑥

Item Agnes uxor Guillelmi Desprats Apotecarij dedit 5 ⑥ censuales. V ⑥

Item discretus Petrus de Saltu notº. promisit procurare omnes et singulas causas pro ipso Monasterio, sine prestatione alicujus salarij omni tempore ejus vite.

*
* *

Voy á terminar estos apuntes anotando algunas particularidades del libro que ha dado lugar á las presentes líneas.

Forma un volúmen de 181 folios manuscritos, de los cuales 121 constituyen la verdadera crónica que acaba con las siguientes palabras añadidas por algun monje:

«Fins aquí continua el mº. V. P. D. Albert Puig lo tocant à historia deste cronicon, y no sens sufficient motiu pens qº. *morte preventus* no pugué cumplir la obre, lo que se estenian sos bon dexits, perque ultre de dexarnós la historia imperfecta y sens conclusio, en el cathalogo que fa dels obits de este R. Monestir, ocupa ell el ultim lloch. Indicis bastants per veurer fonc la mort la que cortà el fil à la historia, pero merex particular recomendacio y memoria el dit V. P. y las suas prendas y habilitat ab que en tants pocs pliegos sabè inscriu

assumptos tan differentes y materias tan distinctas y ab acierto. En fin dexa el camp ubert pera los que tindran el gust de continuarla.»

La *Chronologia Priorum* llena los fólíos 124 al 138 y se ocupa de sesenta y cinco superiores.

Al 139, continúa el *Catalogus Monachorum, fratrum, ac donatorum* que da noticias, á veces extensas, de 158 *monachus*, 61 *conversus* (a) y 57 *dónatus*, hallándose entre los primeros, el V. P. Bartolomé Valperga, autor de la *Vida, muerte y milagros de la bendita Virgen Sor Catharina Thomasa* (un tomo 4.º imp. Manuel Rodriguez y Juan Pizá MDCXVII.)

En la larga relación de aquellos monjes, legos y donados, figuran tres, á quienes se les llama *Clericus redditus*, y cuya denominación desaparece por completo en 1495.

Deseando penetrar el significado de tal calificativo, hojeé cuanto me fué posible la referida crónica teniendo la fortuna de encontrar la siguiente explicación: «Estos capellans donats, era, olim, cert modo de Religiosos que essent promoguts al sacerdocí, ò, entrant à la religió insignih, ya ab esta dignissima dignitat la servian en obediencias exteriors en habit semblant al de los monges, excepte que la cogulla no tenia vetas ó traves. Resauen el officí canonic usa la Religio, y quant las occupacions li donauen lloc, assistían á cantarlo ab los monges. Ya al present no usan estos Religiosos pera haverlos la Religio Santa extinguits.»

Sirvan estos abreviados renglones para dar idea de la crónica de la Cartuja de Valldemosa.

E. PASCUAL.

(a) Frares de barba, se les llama también en alguna ocasión.

SOBRE

INVENCIONES INDUSTRIALES ANTIGUAS

EN MALLORCA (*)

III.—*Instrument per fe molre, invenció de Pere Tauler, fuster de Lluchmajor*

(1630)

Die xviiiij mensis Julij anno anat. dni. MDCxxx.

Supplicatio oblata per infrascriptum Petrum Tauler lignifabrum.—Molt II.^{es} Senyors: Pere Tauler, fuster de la vila de Lluchmajor, diu, que ab fon ingeni ha alcansat un secret ab lo qual fara molra quatre moles grans tot ab un instrument sens aygua ni vent ni junt.^s de lo que ha de redundar molt gran utilitat a tots los moradors de aquest Regne; e com sia questa inuentio de molt gran consideratio, treball y gasto, y haze acostumat sempre est gran y general consell ajudar y valer a los que han fetes noues inuencions y trasses; pertant e tals supplica a V. S. molt II.^o, sie seruit concedirli alguna exemptio y que per temps de deu anys ningu puga sens consentiment seu, fer ni usar semblant instrument, y per quant el present no te la possibilitat que ha menester per tots dits quatre parells de moles se ofarex de aqui nadal prop vinent, dona acabada dita inventio ab un parell, y despres fer les demes lo que deu ab lo millor modo que pot.

Sobre la qual propositio passaren y discorregueran los vots y parers de dits Consellers de un al altre com es acostumat, y fonch conclus, desfinet e determinat, per les dos part del dit gran y general Consell, ab lo vot del C. Joan Torrella, que veyent la inventio que lo dit suplicant ofarex, que se li concedesca franquesa vulgarment dita de preuera, y que per temps de deu anys ningu altri sen consentiment seu puga usar, ni fer dita inventio.—(ARCH. GEN. HIST. DE MALL.—*Lib. de Determ. de Consells*. 1630 ad 1632, fol. 62).

IV.—*Enginy per treura aygua, de Salvador Pont*

Die septima mensis Maij anno anat. dni. MDCxxxj.

Molt II.^{es} senyors—Jhs. Salvador Pont, de la terra, sarrier, diu que ab sa industria y treball ha alcansat un enginy en que en molt gran faci-

litat un home sol pot treura tanta aygua que bast per moldre un moli, y tambe per regar, la qual aygua en quantitat sera tanta y mes de la que trauria de tres senies differentes; e com sia y resulta en notable benefici dels moradors dest Regne y tambe matex dels delmes, per lo qual inginy y industria maresca dit Pont de la terra algun pecuni; supplica per ço a V. S. se serueca ferli merce, antes de posar en executio cosa tan util y necessaria majorment en est temps tant necessitat de aygues, que per espay de deu anys, en Mallorca, puga fer ell o altri qui son poder tindra, lo dit inginy. Et hoc omni meliori modo etc.

Sobre la qual peticio passaren y discorregueren los vots y parers de dits concellers, de un al altre com es acostumat, y fonch conclus, desfinet y determinat, ningu discrepant, ab lo vot del Sr. Joan Torrella, que sent y cumplint dit Pont de la terra lo que offerex en la dita peticio se li concedesca la gratia que demane, ab tal que dintre un any done proua de lo que diu y no de altre manera.—(ARCH. cit. *Lib. de Determ.* 1630 ad 1632, fól. 257 v. y 258.)

E. FAJARNÉS.

SÍNDICOS CLAVARIOS FORENSES

DE MALLORCA

1716-1720.

Los precedentes sindicos clavarios continuaron después en su cargo, sea interinamente ó en propiedad, hasta 1721; regularmente á consecuencia de los cambios introducidos en las instituciones de nuestra isla al ser restablecido en ella el gobierno de Felipe V; y desde el expresado año volvió dicho cargo á ser anual.

1721.

Rafel Tallades not., de Campos.
Antt. March de Binitigir, de Pollensa.

1722.

Melchor Salom, de Binisalem.
Juan Marroig del Moli, de Daya.

1723.

Juan Llompart de Bartt. als Bosca, de Inca.
Frensesch Esteva, de Alcudia.

1724.

Esteva Masquida not., de Porreras.
Miquel Palou, de Soller.

(*) V. el BOLETIN de Marzo último, p. 46.

1725.

Juan Reyo Angel, de Inca.
Cosme Pujals, de Felanitg.

1726.

Miq.¹ Palou del Reguer, de Alaro.
Pere Soler, de Manacor.

1727.

Jaume Bennaser de Son Corro, de Campanet.
Jaume Vanrell, de Muntuhiri.

1728.

Juan Ferrer, de Binesalem.
Bartomeu Fluxa, de Santa Margarita.

1729.

Juan Amer de Son Amer, de Escorca.
Jaume Prohens, de Felanitg.

1730.

Juan Od Palou de Son Terrassa, del lloch de
Orient del terma de Buñola.
Rafel Gacias, de Sineu.

1731.

March Ferrer, de Incha.
Pere Jurn Ribas, de Algayde.

1732.

Jaume Bennaser de Son Corro. (*)
Juan Torrello fill de Antt., de Sineu.

1733.

Sebastia Mas, de Llummayor.
Juan Martorell y March, de Pollensa.

1734.

Sebastia Mas, de Llummayor.
Pere Antelm Alemañy de la Alcaria, de An-
draix.

1735.

Pere Juan Torrens, de la ciutat de Alcodia.
Raphel Prohens, de Felanitg.

1736.

Juan Sureda de Son Sureda, de Arta.
Pere Antoni Ordines de Almadra, de Alero.

1737.

Jaume Bennaser de Son Corro, de Campanet.
Francesch Riutord, de Petra.

(*) No expresa á que pueblo pertenecia, si bien es regular fuera el Bennaser ya nombrado de Campanet.

1738.

Nicolau Nebot, de Porreras.
Cristofol Tries, de Soller.

1739.

Pere Antoni Ordines de Almadra, de Alero.
Pau Maura not, de la ciutat de Alcodia.

MIGUEL BONET.

SANTAS RELIQUIAS

CONDUCIDAS DE CALLER Á IBIZA

EN 1644

En los libros de apocas de la antigua Universidad de Ibiza hemos encontrado un asiento relativo al pago de 517 reales al P. Fr. Juan Bastian, ó de Bastiana, para los gastos de conducción de unas reliquias de Caller. Aunque en el documento de referencia ni en otros que hemos examinado, constan detalles referentes á dichas reliquias, creemos que debian estimarse mucho aquellos objetos sagrados, cuando se invertia una cantidad respetable para adquirirlos, precisamente en tiempos de calamidades públicas.

He aquí el documento:

Mag.^{ch}. Juan Juan Benet Riambau, Bosser y depositari, de aquells reals de plata que han depositats en son poder los capitans sibrau Juan y Jacomo de Bernardo, flamenchs, donara y pagara al pare fraj Juan Bestian, de la orde de Sant Pau, primer ermita, sinch sents y deset reals castellans, los quals se li donen de orde dels mag. senyors jurats per los nolits y demes gastos de aquelles santes reliquies que dit pare ha portades de Caller a la present isla de juiça, y per los gastos ha fets en Caller j per los actes ha portats ab les dites reliquies, segons compte permenut; ço es, tres cents reals castellans per un xabech ha noliejat dit pare en lo grau de Valencia, trescents reals, j lo mes auant a compliment a dits sinchsents j deset reals ha fets de gasto de asis a Mallorca, j de Mallorca a Caller, j de Caller fins al grau de Valencia, j de Valencia a la present isla, per tot son dits sinch sents y deset reals, segons apocha. Datt. en juiça als 2 de Agost de 1644.

El mismo ermitaño fué comisionado por los Jurados de Ibiza para ir á Roma á solicitar de S. S. algunas cosas beneficiosas para la isla y muy convenientes á la Universidad ebusitana, recibiendo por este concepto, el dia 6 de Sep-

tiembre de 1644, la cantidad de 400 reales castellanos.

¿En qué consisten las reliquias referidas, y donde se depositaron? ¿Se conservan todavía ó han desaparecido?

No hemos podido averiguarlo.

E. F. y T.

NOTICIAS

OBRA EN PREPARACIÓN.—Nuestro compañero, el distinguido escritor mallorquin D. Miguel S. Oliver, tiene muy adelantados los trabajos para la publicación de la obra titulada *Una ciudad española durante la primera revolución*, que comprenderá el periodo de 1808 á 1814, durante el cual se refugiaron en Palma gran número de personajes de la Península, que imprimieron una actividad extraordinaria á la vida sosegada de la capital de la provincia de Baleares. El Sr. Oliver que tiene en su poder interesantes manuscritos, y ha consultado la riquísima colección de folletos de polémica publicados entonces, escribirá, sin duda alguna, un estudio histórico, político y social, bajo todos conceptos notable, pues para hacerlo le sobran elementos y condiciones.

NECROLOGÍAS.—En poco tiempo han fallecido los sabios arqueólogos siguientes:

R. Stuart, arqueólogo y numismático inglés, cuyos trabajos principales tratan de Egipto.

El Dr. Auman, orientalista alemán, muy conocido por sus estudios sobre Persia, Siria y la India.

C. Newton, investigador de las antigüedades griegas, y fundador de la *Hellenic Society* (1879), hijo de Inglaterra.

Rossi, sabio italiano, á quien se designa con el nombre de arqueólogo de las catacumbas romanas.

Layard, distinguido asiriólogo.

Carini (1843-Enero 1895), insigne paleógrafo, historiador y prefecto de la Biblioteca del Vaticano.

Bessin (Fernando) y Leon de la Sicotière, arqueólogos, que se dedicaban al estudio de los monumentos megalíticos.

HALLAZGOS EN EL EXTRANJERO.—*Palestina*: Mr. Clark ha encontrado algunas piedras preciosas antiguas con leyendas semíticas.

Jerusalem: muy cerca de allí se ha descubierto un ancho brazaletes de bronce con leyenda griega, en una línea que ostenta en el principio un león y al final de la misma una serpiente rampante.

Isla Chio: un busto de Minerva que se supone pertenece al siglo IV antes de J. C.

Grecia: en Aegae, el Sr. Czcre, varios objetos de cerámica y monedas.

Argel: en Maktar una inscripción neo-púnica, grabada en piedra de 2 metros de largo, estudiada por F. Berger; y en el cabo Thenona, una patena de plata, con relieves dorados y adornos cincelados, que representan una efigie de Neptuno, que se atribuye al siglo III.

Beócia: en el territorio de Thespies, Mr. Jamot ha descubierto fragmentos de bronce de verdadero interés artístico y arqueológico, entre ellos uno estatuario que se cree si pudo formar parte del grupo de Lysipo que existió en aquel punto.

Siracusa: varias tumbas que se cree pertenecen á la necrópolis de *Hybla Heraia*, y varios objetos fúnebres de arte griego, correspondientes á los siglos IV y V antes de la Era vulgar.

Egipto: en la ciudad de Koptos, el profesor inglés Petrie, descubrió el año pasado seis templos superpuestos, y en cada uno numerosas esculturas, ornamentos y utensilios.

LETRAS DE CAMBIO.—La Asociación del Trabajo Nacional, de Barcelona, ha adquirido de D. Luís Bordas las 7 letras de cambio que este señor expuso en la Exposición Universal, promovida por aquella populosa capital en 1888, entre las cuales hay dos giradas desde Mallorques.

La colección la constituyen 34 letras de los siglos XIV, XV y XVI fechadas en distintas plazas de España y del extranjero, siendo las de Mallorca las más importantes.

Es muy probable que un compañero nuestro que recogió tiempo atrás algunas noticias, y posee ejemplares notables de letras y protestos, publique algo en las columnas de este BOLETÍN.

BIBLIOGRAFÍA.—Se han publicado en el extranjero las obras que á continuación se expresan sobre España:

A History of Spain from the Earliest Times to the death of Ferdinand the Catholic, by Ulick Ralph Burke. London, 1895.

James the First of Aragon. The Lothian Essay, 1889. By C. Raymond Beazley, Fellow of Mer-

ton: late Scholar of Balliol. Oxford, B. H. Blackwell, 1890.

Die Verwandtschaft des Baskischen mit den Berbersproben Nord-Africas nachgewiesen, von Georg von der Gabelentz, Braunschweig, 1894.

Rapport sur une mission archéologique en Espagne, par M. Arthur Engel. Paris, 1893.

Les celtes en Espagne, art. pub. par H. d'Arbois de Joubainville en la *Revue Celtique*, vol. XIV, núm. 4, p. 357. Oct. 1893.

OCHO REVISTAS CURIOSAS.—De la excelente *Revista crítica de Historia y Literatura españolas*, que dirigen los Sres. Tornamira y Ruiz Contreras, tomamos la siguiente noticia sobre las revistas redactadas en castellano é impresas en caracteres hebráicos, que se publican en las regiones orientales de Europa.

- 1.º *El Amigo del Pueblo* (Sofia).
- 2.º *El Tesoro* (Rutschuk.—Bulgaria).
- 3.º *El Tiempo* (Constantinopla).
- 4.º *El Telégrafo*; edición del martes: de política (Constantinopla).
- 5.º *El Telégrafo*; edición del jueves: de literatura (Constantinopla).
- 6.º *La Época* (Salónica).
- 7.º *La buena esperanza* (Smirna).
- 8.º *El monte de Sion* (Rumania).

DESCUBRIMIENTOS EN CARTAGO.—Las últimas exploraciones practicadas por Mr. Combes, en las galerías subterráneas que constituyen las catacumbas cartaginesas, han puesto de manifiesto una tumba rectangular, cuya construcción se remonta, al parecer, al siglo VI antes de la era cristiana, con un esqueleto que ofrece los caracteres del tipo fenicio; y en otra sepultura de apariencia modesta, se ha encontrado un número crecido y variado de objetos de cerámica, de bronce y de plata.

Atribúyese á los descubrimientos de Mr. Combes mucha importancia arqueológica.

BIBLIOTECARIO DEL VATICANO.—En sustitución de Monseñor Carini, que ha fallecido, Su Santidad León XIII ha nombrado bibliotecario del Vaticano al R. P. Francisco Ehrle, joven jesuita, nacido el año 1865 en Wurtemberg, uno de los bibliotecarios más sabios de Europa, autor de varias obras notables, entre ellas la *Historia Bibliothecæ Romanorum Pontificum tum Bonifacianæ tum Avenionensís*, la *Bibliothecæ theologicæ et philosophicæ scolasticæ selectæ*, y en colaboración

con el P. Demfle, el *Archivo para la historia y literatura en la Edad Media*.

CONGRESO DE LENGUAS ROMANAS.—Del 5 al 10 de Agosto próximo se verificará en Burdeos un Congreso internacional de lenguas romanas. Hay el propósito de dividir el Congreso en tres secciones: la 1.ª abarcará el estudio práctico de las lenguas derivadas del latín, consideradas como medios de comunicación internacional y comercial; la 2.ª el estudio científico de las lenguas no oficiales y dialectos romanos (gascón, provenzal, catalán, gallego, dialectos de Italia etc.); y la 3.ª la historia, acción recíproca y estado actual de las literaturas romanas.

PUBLICACIONES.—El Boletín de la Academia de la Historia, que recibimos á cambio de nuestro BOLETÍN, publica en el número de este mes, los trabajos que expresan el siguiente sumario:

Anuario de la Real Academia de la Historia á principios de 1895. I. *Colección de documentos inéditos del archivo de Valencia*, por el Sr. Casañ—Juan Catalina García.—II. *El concilio de Lérida en 1193 y Santa Maria la Real de Nájera. Bulas inéditas de Celestino III, Inocencio III y Honorio III*.—Fidel Fita. III. *Paradero de los restos mortales de Don Martin Fernández de Navarrete*.—Cesáreo Fernández Duro. IV. *San Salvador de Guetaria, monumento nacional*.—Antonio Pirala. Variedades: I. *Los trofeos de D. Alvaro de Bazán*.—Cristobal Pérez Pastor. II. *D. Juan de Agoncillo, obispo de Calaborra en 1207*.—F. Fita. Noticias.

—También hemos recibido el número segundo de la *Revista crítica de Historia y Literatura españolas*, que es, si cabe, más interesante que el primero. Publica artículos de los Sres. Menéndez y Pelayo, Rodríguez Villa, Cotarelo, Chabas, Gomez Imaz, Unamuno, Menéndez Pidal, Mérida, Fitzmaurice-Kelly, Webster y Ochoa; una copiosa bibliografía española y extranjera, el resumen de setenta y tres Revistas de Europa y América, numerosas noticias, y una Bibliografía catalana de 1894, por el Sr. Rubió y Lluch.

En el tercer número publicará artículos de los Sres. Menéndez y Pelayo, Hinojosa, Costa, Rodríguez (D. Gabriel), D'Arbois de Jubainville, Farinelli, Cotarelo, Morel-Fatio, Rubió y Lluch, Carrera, Lomba, Pella y otros autores.

El precio anual de suscripción es de 10 pesetas.



PALMA.—JUNIO DE 1895

SUMARIO

- I. Hallazgos arqueológicos en Costig, por *D. Bartolomé Ferrà*.
- II. Persecución de aves y roedores, por *D. Eusebio Pascual*.
- III. Antiehs privilegis y franqueses del regne de Mallorca. Apendix I núms. viii, ix y x, por *D. E. K. Aguiló*.
- IV. Inundaciones de las salinas de Ibiza en el siglo XVII, por *D. Enrique Fajarnés*.
- V. El Vice-almirante del Reino de Mallorca, por *D. Pedro A. Sancho*.
- VI. Vicariato de los franciscanos de Mallorca (1460), por *D. Pedro de A. Borrás*.
- VII. Síndicos clavarios forenses de Mallorca (1740-1826), conclusión, por *D. Miguel Bonet*.
- VIII. Sobre invenciones industriales antiguas en Mallorca. V, por *D. E. Fajarnés*.
- IX. Noticias.
Láminas CV, CVI y CVII sobre los descubrimientos de Costig.

HALLAZGOS ARQUEOLÓGICOS
EN COSTIG (*)

(1895)

Sr. Vice-presidente de la Comisión provincial de Monumentos históricos y artísticos de Baleares:

Enterado por la prensa periódica del descubrimiento de antigüedades en el término de Costig y considerando de mi deber acudir á examinarlas, en calidad de Director del Museo Ar-

(*) Publicamos íntegra la Memoria descriptiva sobre los descubrimientos arqueológicos registrados en Costig, dirigida por nuestro compañero Sr. Ferrà, á la Comisión de Monumentos de esta capital.—(N. de la R.)

queológico Luliano y de Vocal de esta Comisión, me trasladé en unión de algunos de mis consocios (1) al lugar de referencia, aguardando se celebrara la sesión de hoy para dar cuenta á V. S. del resultado de mis expediciones.

SITIO Y CONSTRUCCIONES

El predio *Son Corró* lindante con la carretera de Sansellas, porción propiedad del labrador D. Juan Vallespir, vecino de Costig. Bancal de tierra laborable dispuesto en media ladera ad-junto á una loma peñascosa y prolongada, guar-necida por selva de acebuches y matorrales.

Según informes suministrados por el dueño interesado, las obras emprendidas tenían por ob-jeto extender dicho bancal, continuando su muro de sostenimiento con las piedras sueltas que apa-recían formando base de otro muro casi á es-cuadra con el citado cuyo aparejo acusa la ruda construcción de los tiempos protohistóricos.

(Véase la perspectiva en la Lámina I que acompaño).

En mi primera visita (25 y 26 de Mayo pró-ximo pasado) estaban descubiertos siete troncos de pilares, números 1 al 7 del adjunto plano-cróquis, monolitos, cilindricos, de un metro de altura por término medio, con 55 á 75 centí-metros de diámetro. Su piedra: caliza ó pudjnga ordinaria toscamente labrada, sobre cimentación más tosca, ó sin ella y sin vestigios de mortero

(1) D. Estanislao Koska Aguiló, D. Pedro de A. Borrás y D. José Cirera de la J. de G. de la Arqueológica Luliana concurrieron en la primera excursión; habiéndose agregado á la segunda D. Juan Umbert y D. Eusebio Pascual, también consocios.

alguno. Los más de ellos mal alineados llevaban la dirección S. E.—N. O. casi perpendicular á la del muro ciclópeo A-B, hoy de sostenimiento, referido.—Las distancias que mediaban entre sus respectivos ejes verticales, variaban entre 1'20 y 2'60 metros, sin correlación geométrica. El piso visible era de arcilla compacta rojiza, acarreada, distinta de la blanquecina que constituye el lecho sobre que estriba la loma.

En la segunda visita, de 26 Abril, tuvimos el disgusto de hallar arrancados y fuera de su sitio dichos pilares y tres más, apesar de las instancias con que habíamos advertido á su dueño que al sacar la tierra los dejara en sus respectivos puestos. Quedaban otros tres, cuya situación relativa indico: números 11, 12 y 13.

El ribazo natural C-D, muestra algunos restos de mampostería en seco como complemento del cierre casi paralelo al muro de contensión A-B; y, según nos indicó el dueño del terreno, único director de las operaciones, existen los cimientos ó hiladas inferiores de otro muro A-C que con el destruido B-D debían cerrar una superficie cuadrilátera. Esto no hemos podido comprobarlo.

RESTOS

PIEDRA LABRADA.—La que vimos se reduce: á un mortero (la mitad) de fondo semi-esférico con unos 28 centímetros de diámetro; y á dos piezas de asperón fino duro y compacto; una de forma regular oblonga, color blanco y perfectamente alisada en toda su superficie; la otra de igual clase, roja achatada. Pudieron ser cantos rodados de lejana procedencia, más ó menos modificados artificialmente y quizás sirvieron de instrumentos primitivos para la moltura de granos.

HUESOS.—La tierra laborable con que se hallaba relleno el descrito ámbito en unos ciento cincuenta centímetros de altura media, contenía, amen de pedruscos de todas dimensiones, algunos con indicios de haber sido careados, abundancia de osamentas parciales de ganados lanar y de cerda, siendo de notar los cuernos del cabrio y los colmillos asaz curvos, largos, y puntiagudos de cerdos salvajes. También vimos algún resto de calavera humana.

CERÁMICAS

En gran número se descubrían trozos de cerámica de todas clases, formas y dimensiones; desde el pocillo de barro negro modelado á mano y cocido al aire libre, hasta las figulinas plo-

mizas ó rojas de esmerada y elegante factura. (Véase la lám. II).—Los barros ordinarios, en forma de cacharritos, de tapaderas, de tazas, de ampollas, &c. las ánforas romanas, panzudas ó fusiformes de diferentes arcillas y tamaños, y alguna lamparilla (núm. 15) marcada en su base, nos dieron idea de la importancia que alguna colonia allí establecida pudo alcanzar. Desgraciadamente todas estas piezas salvo dos ó tres aparecieron completamente fragmentadas.

Una ánfora de forma estrecha y prolongada con asas perpendiculares y robustas, paralelas á su cuello, y otras anilladas en su tercio inferior, cuyos pedazos pudimos reunir casi por completo debió medir 150 centímetros de largo con 16 centímetros de boca y 25 de diámetro. Como muestra se nos permitió recojer varios fragmentos.

Vimos, además, un grano vitrificado de la clase que tanto abunda en las necrópolis antiguas de nuestra isla.

METALES

Algunos fragmentos de hierro, informes y descompuestos por la oxidación apenas dan idea de si fueron cuchillos, clavos ú otros instrumentos.—Los objetos de bronce fundido, por su importancia artística y monumental, y por el número de ejemplares revelados, constituyen la verdadera riqueza de la presente exhumación. Pudimos examinar y tomar nota de los siguientes: (Véase la lámina III).

1.º Cabeza de toro (32 X 25 centímetros, de frente) con un solo cuerno enchufado sin pasador. Peso 13'40 kilog. Las orejas forman partes fijas de la fundición. Carece de cuello. Las órbitas de sus ojos son convexas. Es el ejemplar modelado con más arte y valentía. (núm. 1.)

2.º Otra cabeza de mayor tamaño (núm. 2), con una porción de cuello (46 X 60 centímetros de frente), órbitas vacías, orejas fundidas aparte y roblonadas, los cuernos enchufados y sujetos con clavijas. Las formas y contornos menos ajustados al natural. Obsérvase en su morro una pieza suplemento de la fundición retocada con cincel. Peso 33'77 kilog.

3.º Otra cabeza de distinto modelo de las anteriores (núm. 3). En sus ojos tiene las órbitas llenas; orejas fundidas por separado y roblonadas, cuello más largo con un travesaño interior, cuernos enchufados, en forma de lira, cuyas longitudes miden 74 y 77 cent.^{os} Distancia entre ambos 68. Es de notar la pieza engastada con colas de milano y una clavija por medio de la

cual se aseguró al testúz la base del cuerno derecho.—Ignoramos su peso. La fundición de estas tres piezas es limpia y de escaso espesor.

4.º Un par de cuernos (núm. 4) de menos longitud, sueltos; largo 33 cent.^{os}

5.º Un cuerno solo curvo en un sentido que mide 72 cent.^{os} de largo y 11 de diámetro en su base.

6.º Otro par suelto con doble curvatura y 55 cent.^{os} de largo.

7.º Otro idem, con un pajarito de 4 centímetros de largo sujeto en su pitón por medio de un pasador. N.º 5.

8.º Un par de orejas sueltas de 14 cent.^{os} de largo, con bordes punteados. N.º 6.

9.º El brazo derecho desnudo de una estatueta de varón con la mano en actitud de sostener algún objeto, mide 21 cent.^{os} largo y 4 de diámetro en su extremo superior. N.º 7.

10.º Una caja al parecer de cerradura, cuadrilátera, rectangular, con 13 X 14 cent.^{os} y 6 mil.^{os} de borde. N.º 8.

11.º Algunos clavos cilíndricos y un trozo de barra cuadrado de 13 mil.^{os} de sección. N.º 9.

OBSERVACIONES

I.—Hace unos 15 años que en el predio *Son Reus* de Randa un labrador, con la reja del arado, arrancó un cuerno de bronce semejante á los descritos, el cual conserva D. Enrique de España.

II.—Una anciana de Costig nos aseguró que, en sus mocedades, se hallaron objetos de bronce en un montículo inmediato á *Son Corró*.

III.—En este mismo predio existe un talayot de base cuadrada, al parecer no explorado en su fondo.

IV.—En otro sitio más inmediato á la población vimos abundancia de fragmentos de *legulas* planas, de ánforas y de vasijas de todo género; y además el ingreso de una cueva en parte natural y en parte artificial (¿protohistórica?), de dónde se han extraído huesos humanos y de irracionales; su dueña nos hizo donativo de dos trocitos, remanentes de unas láminas de plomo fundido, ornamentadas, que dijo eran *coronas*, echadas á perder por los chicos á cuyas manos habían ido á parar.

V.—Suponemos que desde nuestra última excursión se habrán descubiertos otros objetos de parecida importancia arqueológica á los descritos, pues se proponían no levantar el tajo en la exploración empezada.

VI.—Nos consta que son varias las proposiciones é instancias dirigidas al dueño Sr. Vallsper, para que venda sus hallazgos.

VII.—El Reglamento porque se rigen las Comisiones de Monumentos, indica el modo como estas deben intervenir en semejantes casos. Sería bochornoso que la nuestra ni siquiera llegara á tiempo de examinar dichos hallazgos.

VIII.—Me propongo completar los datos que hoy someto á la consideración de V. S. y publicar esta suscinta Memoria, para que los arqueólogos inteligentes se enteren y nos den su parecer acerca de la procedencia, significación, época y servicio de las monumentales cabezas de bronce y demás apéndices, que, en considerable número y distintos modelos, han aparecido en Costig.

Y por último, seáme permitido indicar mi opinión de que, cuando menos, hemos de procurar moldearlas antes de que desaparezcan, si es que esta Comisión no acuerda, como lo creo regular y procedente, acudir á la Excm. Diputación solicitando que las adquiriera para conservarlas en el Museo público de antigüedades de esta provincia, cuya base está ya constituida con el Arqueológico que tengo á mi cargo.

Sin perjuicio de comunicar el hecho á las Reales Academias de la Historia y de San Fernando, como nos corresponde.

Palma 11 de Mayo de 1895. (*)

TERCERA VISITA

Día 17 de Mayo pasado formando parte de la subcomisión oficial de la de Monumentos de esta provincia, visitamos otra vez la estación arqueológica de Costig, (*) y, como complemento de los datos transcritos, vamos á exponer lo que fué objeto de nuestro examen:

I.—Todo el terreno comprendido en el cuadrilátero A-B-C-D, después de removerlo, y de sacar las piedras había sido explanado y sembrado de legumbres.

(2) Aceptada y agradecida esta Memoria por la Comisión, en junta celebrada el 11 de Mayo, (á la que no pude asistir) acordó, como se proponía, dirigirse á la Excm. Diputación, y nombró á los Sres. D. Eusebio Estada y D. Ricardo Anckermann, para que, con su autor fueran á examinar los hallazgos.

(3) Día 13 de Mayo habían ido allí con igual objeto nuestros ilustrados amigos Sr. Conde de Berthou, don Pedro Blanes, D. Magin Verdaguer, D. Casildo Zabala y D. Jaime Planas.

II.—Las piedras cilíndricas ó ligeramente coniformes que en número de 12 ó 13 fueron bases ó fustes de pilares, y algunas otras de mayor radio y menor altura que pudieran haber servido de tableros ó chapiteles, se habían alineado en la prolongación del muro A-B, formando límite y continuación de las tierras del bancal arreglado.

III.—Al pié del ribazo natural, acá y acullá, yacían amontonados ó dispersos los fragmentos de ánforas y demás cerámicas que, en variada multitud de clases, dimensiones y formas se habían encontrado interpuestas con la tierra; tal vez rotas muchas de ellas á golpes de azada al realizar el desmonte.

De modo que parece haberse dado por terminada esta devastación, última de la serie que, en distintas épocas y por la mano de diversas razas, á impulsos de vicisitudes sociales, habrá sufrido aquel sitio. Allí se instalaron los aborígenes con una construcción megalítica de la cual quedan como único resto algunos bloques; allí una colonia algo civilizada debió labrar los pilares y sentarlos para que sostuvieran una techumbre también de piedra. ¿Fué necrópolis ó fué templo? ¿Fué vivienda ó refugio? Tanta y tal variedad de bronce y cerámicas, acusan la existencia de sucesivas colonias hasta la dominación romana en sus mejores tiempos. Los huesos de ganado salvaje traen á la memoria así los sacrificios como los festines; las cabezas de toro de bronce hacen fantasear las ceremonias idolátricas y las decoraciones monumentales, no obstante de que aquellos artísticos metales, por su clase é importancia de ningún modo se relacionan con la rusticidad y absoluta falta de ingenio acusada por la construcción arquitectónica descrita. Por esto nos inclinamos á creer que todos los bronce, en este sitio hallados, debieron concurrir allí accidentalmente, y que los trastornos consecuentes á alguna invasión fueron causa de su abandono entre ruinas: de lo contrario, alguna lápida, algún mosaico, algún otro resto de construcción etrusca ó romana, nos explicarían la presencia de las siete cabezas de toro á que las astas halladas corresponden, y cuya fundición creemos importada en Mallorca. Los peritos en esta materia sabrán dilucidar estos, para nosotros, oscuros problemas; á ellos especialmente dedicamos el presente trabajo.

El dueño del terreno y de los objetos hallados tuvo la bondad de enseñarnos los siguientes:

PIEDRA

1.º El fondo de una artesa ó pila, de forma rectangular.

2.º Un pedestalito, de caliza áspera y dura, prismático rectangular, que mide 14 X 11 cents. en planta, con 9 cents. de altura. Dos listelos biselados limitan horizontalmente su neto, á modo de plinto y cornisilla. Son de notar dos hoyos ó engastes en su plano superior. ¿Serían para la sujeción de los piés de alguna estatuita?

BARRO COCIDO

De entre las 20 ó 25 piezas recogidas enteras ó casi enteras, hemos dibujado las que nos han parecido más interesantes. (Véase la lámina II.)

Núms. 1 y 2.—Barro muy ordinario y mal cocido. Asas rudimentarias en la segunda; indicios de decoración sobrepuesta en la primera.

3 y 4. Olla con su tapadera, barro blanco.

5 y 6. Vasijas de distintas clases de arcilla.

7 y 8. Tazas. Véase el detalle del asa: núm. 9.

10. Jarrito de barro fino, negro lustroso.

11 y 12. Platos ó fuentes de igual clase.

13, 14 y 15. Tres de las seis lamparillas halladas. Nótese la marca que la última lleva grabada en su dorso.

Debemos hacer especial mención de una taza (incompleta) de forma semi-esférica, sin asiento, figulina roja y de paredes muy delgadas. Su superficie convexa lleva moldeado, en bajo relieve, un florón central de hojas de acanto cuyas ramas encierran alternando y formando parejas unos leopardos (?) de pié y mirándose. Una greca decora el borde de esta tazita única, en su clase, de la colección.

BRONCES

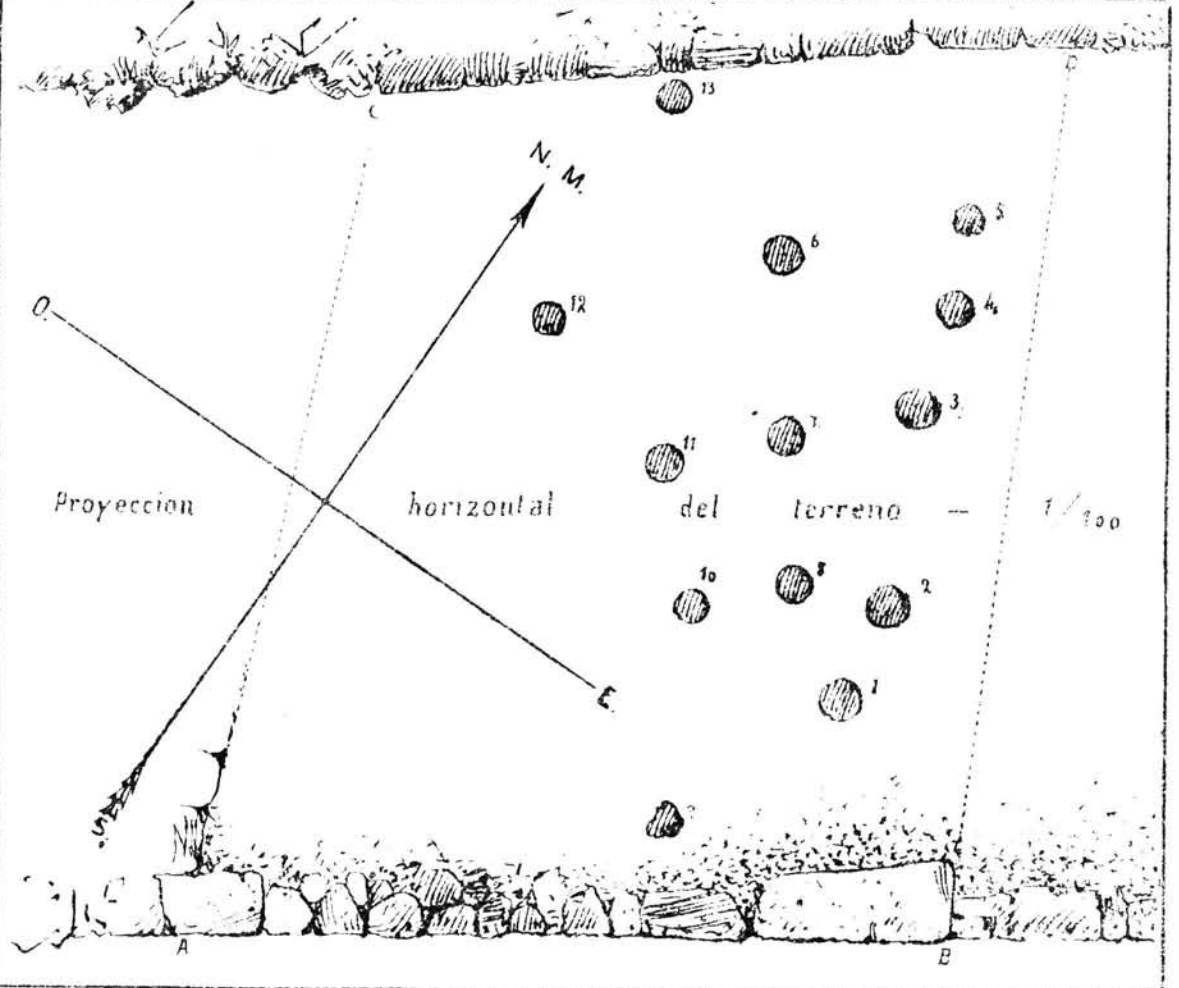
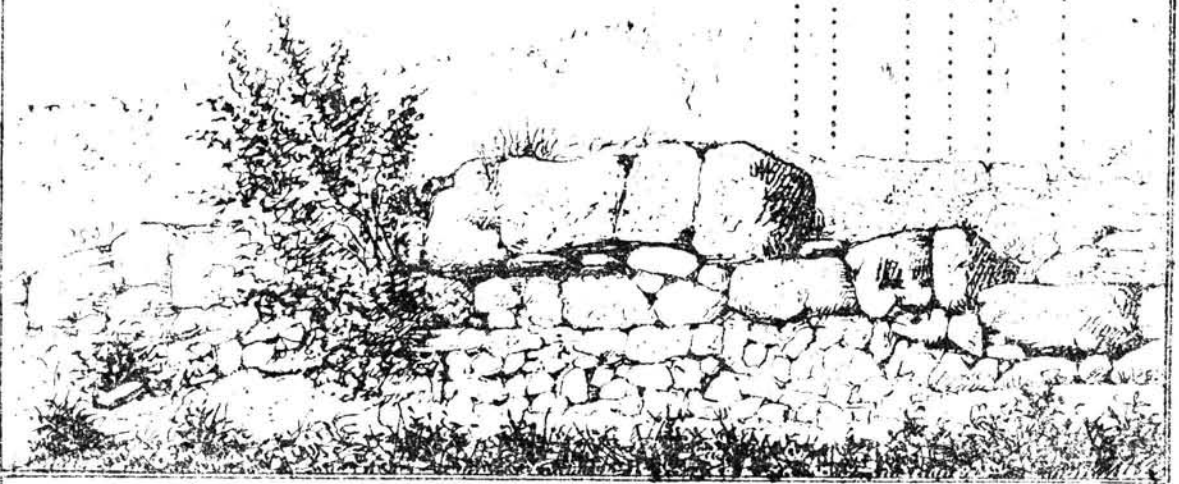
Los últimamente descubiertos son:

1.º El núm. 10, de la lámina III, consistente en dos piezas unidas, á saber: la A-B ligeramente cónica, hueca, de unos 2 cent.ºs de diámetro y rota en su extremo inferior, que enchufa por su opuesto con la B-C, cilíndrica anillada, sujetándolas un pasador. Sobre su cabeza ó chapitel, cónico aplastado, se apoyan las patas de un pájaro ú ave que debió servirle de remate simbólico.

Este objeto, á ser todo de una pieza, ofrecería alguna semejanza con los *sceptra* coronados con una águila que usaban los caudillos romanos en señal de victoria, durante las guerras de la república; pero, la circunstancia de ser hueco el

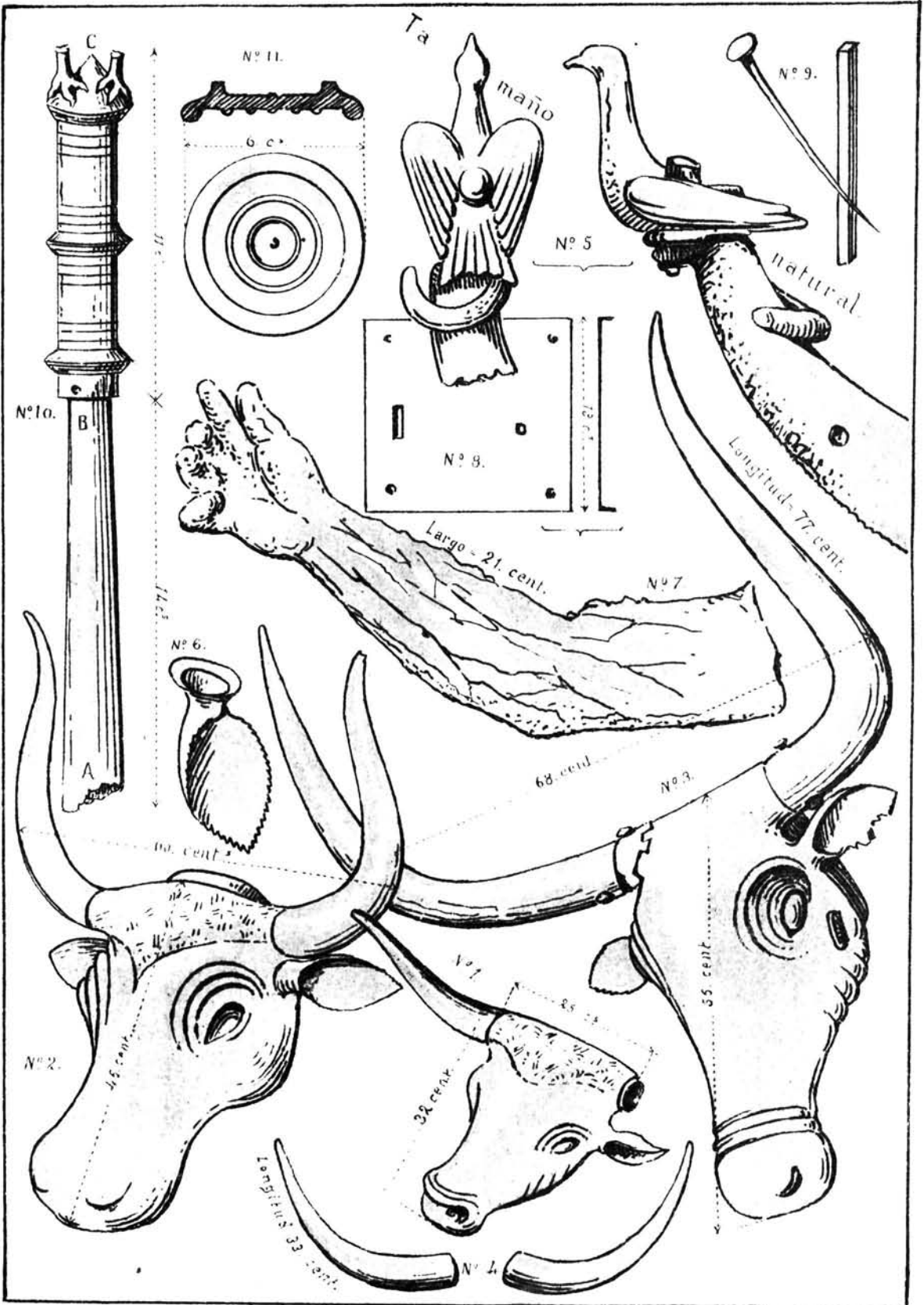
Perspectiva del muro A-B.

			7		
1	2	2	6	3	4



H. Perca, dib.º





B Ferrà, dib.

apéndice inferior dá lugar á suponer que debió ajustarse el extremo de un asta de madera; si así fuese podría clasificarse entre las enseñas (*signa miliaria*) que usaban las legiones romanas, distinguiéndose su portante con el nombre de *aquilifer*. Si bien sus breves dimensiones no corresponden á esta aplicación.

2.º Otra pieza cilíndrica, hueca, con su extremo mutilado (¿lanza?).

3.º Otra, labrada al torno cuya forma y dimensiones demuestra la figura núm. 11.

4.º Dos aros torneados, con 55 y 65 m/m. de diámetro.

5.º Una moneda de cobre del Emperador... Valeriano (?).

6.º Varios pequeños fragmentos de muy escasa importancia. (4)

Con lo relatado y con las tres láminas que adjuntas ofrecemos, nuestros lectores habrán podido formarse idea bastante, del número, formas, calidad é importancia arqueológica de los objetos exhumados. Antes de terminar, permítasenos que una vez más insistamos en la conveniencia de que se retengan en Palma, como base de las colecciones congéneres que, con un poco de voluntad y algún sacrificio podríamos llegar á reunir en nuestro Museo provincial de antigüedades, tan luégo como se remuevan los obstáculos que accidentalmente nos privan del local más indicado para su instalación.

Palma 20 de Mayo de 1895. (5)

BARTOLOMÉ FERRÀ

Correspondiente de las RR. AA. de la Historia y de Bellas Artes.

(4) A propósito de broncez antiguos, aprovechamos esta ocasión para dar cuenta de los recogidos recientemente en las necrópolis de Santanyi tan ricas en prendas de valor arqueológico, y tan faltas de una intervención inteligente en las presentes destrucciones y explotaciones de que son objeto. Consiste el legado á nuestras manos, en una combinación de cuatro anillas articuladas á movimiento libre, formando par á nivel las dos inferiores que á su vez enlazan respectivamente un par de cadenillas de alambre trenzado, con gafas de T en sus extremos opuestos. ¿Servirían de suspensores al platillo de alguna balanza-romana? Otras 4 trenzas, de corta longitud, unidas á otra anilla, y varios discos moldurados al torno, se encontraron juntos. Tal vez el complemento ó el armazon principal de estas diferentes piezas ha ido á parar en manos de los que están al acecho de estos desenterramientos.

(5) Hoy 15 de Junio, estamos esperando que la Comisión de Monumentos se reuna para enterarse.—(N. de la R.)

PERSECUCIÓN

DE AVES Y ROEDORES



COMO nuestros antepasados no llegaron á estudiar ni á comprender el bien inmenso que á la agricultura proporcionan los pájaros, hoy protegidos por la ley, no es extraño que solo juzgasen del daño por el fruto maltrecho ó por la semilla perdida, y no tuvieran en cuenta los miles de millares de insectos y gusanos con que nutren su existencia aminorando con esto la plaga que más castiga al cultivo.

De ahí que pareciesen lógicas las determinaciones que se adoptaban para la persecución y exterminio de aquellos, y que la medida que creían salvadora comprendiera por igual á cuervos, águilas y avecillas, por más que llame la atención que por negligencia ó ignorancia dejaran inmunes (ningún acuerdo conocido se opone á esta suposición) las aves de rapiña y otras alimañas que destrúan la caza, devastaban los corrales y hacían su presa en los ganados.

Numerosos son los datos que llevo recogidos acerca del particular y que abrazan el largo período de cinco siglos, ó sea, desde el XIV hasta el presente en que el «Semanario de la Sociedad de amigos del país» daba á conocer las cantidades con que el Ayuntamiento de esta ciudad remuneraba á los cazadores: pero como difieren poco unos de otros, me limitaré copiar, como muestra, algunos asientos consignados en diversos libros de *dadas* de las jurarías, ya porque contienen variantes que ilustran, ya porque dán el nombre de las aves sorprendidas, el testimonio del número, su aniquilamiento, el medio de que se valían y el sitio donde se efectuaba.

De los lazos empleados para tal campaña nada se dice: pero es dable conjeturarlo habiendo sido las redes, la liga, el ataque á las nidadas y los engaños de piedra—llosas ó lloas—lo: que en todos

tiempos han estado perennemente en boga.

En cuanto á las disposiciones legales, la fecha de las halladas son posteriores á los hechos que demuestran la preexistencia de otras: lo cual se explica sabiéndose que los libros de actas de las Universidades de Mallorca no se remontan generalmente más allá del siglo XIV: pocos al XV. Apesar de esto puedo poner á la vista de los lectores de este **BOLETIN** un acuerdo del Grande y General Consejo de Mallorca, de fecha 6 de Septiembre de 1497 y otro de los jurados de Lluchmayor tomado en 22 Mayo de 1600.

Muchas veces caía en desuso la persecución ó se renunciaba á ella porque las corporaciones populares eludían el pago del miserable premio prometido, como se deduce de las siguientes apostillas que hemos leído en actas de 1539 á 1549; «Sobre la omissio que tenia de pagar la taxacio als qui prenian animals volatichs qui feyen dany a las sementeras de que tant se necesitara per la provisio»... «Sobre sis pagaria lo que se acostuma pagar als qui casen perdals, águiles y voltons.»

Dicho esto vamos á transcribir á continuación los datos supradichos.

El del General Consejo tomado de los libros existentes en el Archivo Histórico de Mallorca está concebido en estos términos:

Item vos denunciám com hajam hagudes moltes requestes de paraula per molts conrradors de la present ciutat e fora, deguessem provehir, axí com antigament era acostumat fer, de donar certa quantitat per centenar de pardals e certa quantitat per cascu corp e per cascu aguila, com fos gran util á la present ciutat e terme de aquella e regne. E nosaltres vistes e enteses aquestes coses esser gran util dels conrradors e vehent la antigua ordinacio que sacostumava donar sinch sous per cascu centenar de pardals e un sou per cascu corp e sinch sous per cascu aguila, jatsia antigament sen donassen vuit sous, ho havem reduit als dits sinch sous; perque es mester que per vostres savieses sia deter-

menat e conclus de quins diners se pagarán les dites coses passades e daqui avant, e segons determinereu se fassa.

Sobre la qual proposició fonch conclus, difinit e determenat per mes de les dues parts del dit consell que los pardals, corps e aguiles de la ciutat e terme de aquella se paguen, los altres no, com ja á la part forana cascu en sa parroquia paguen, segons los consellers de la part forenosa aqui presens affermaren, de aquels diners que apparrá als dits magnífichs jurats remetentho á lur coneguda.

El del Consejo y Jurados de Lluchmayor dice lo siguiente:

Item fonch propositat que per lo que los animals ço es, corps, solleres y perdals fan grandissim mal axi en els forments com á bestiar que sia tornat lo perseguir de dits animals y que sia donat per cade parell de peus de corps á qui los aportara y matara, en pode de los jurats de la present vila sia donat mich diner y per cade parell de peus de pardal e solleres sia donat á qui los aportara un diner conforme la consuetud antiga.

A continuación, los asientos y recibos tomados de los libros de *rebudes* y *dades* de dicho pueblo, exceptuando el primero que está copiado de una hoja suelta que formó parte de un libro de la Universidad de Mallorca:

It. doni an p. sanoguera fil dan bn. sanoguera per raó da sinquanta parails de peus de pardals arao du quatra sous lo sent: dunili dos sous y fo dicmanja a nou dias del mes de juliol del any m.ccc.lxxxj. ij ⚡

Janer 1395.—Item doni per manament dels jurats en bernat mas, per c.c.xxv perdals qui auia morts en la parroquia. xij ⚡ vj din.

Item doni per manament dels jurats en bn. mas per cccc.l. perdals que auia morts segons qui mostre als peus, uint y set sous. 1 lib. vij ⚡

A 4 de mars.—Item id. pa. m. perdals que auia morts segons qui mostra an los peus. iij lib.

Item doni per manament dels jurats an Jac. catiu dea muntayans per lxxvij antra pardals y ous de pardals, tres sous. iij ⚡

A 9 de agost.—Id. an Jac. palicer per lxx perdals nouels que mata y declara los peus, tres sous y iij din. iij ⚡ iij

Yo Antoni Guarsia, prevere, fas testimoni com lo senyor en Guabriel Company, clavari demunt dit ha donats quatra sous al parador dels aucells qui astá en l'ospital, per setante tres parells de peus de pardals vels e sorles, e com es veritat fas lo present albará. Fò á xv del mes de maig, any m.c.c.c.c.l.vij.

Yo Guillem Saluá prevera fas testimoni com lo clavari desus dit a donats al senyor en Torner vint sols e dos diners, so es: nou sols sis diners per rao de sent norante perells de peus de perdall e deu sols e vuyt dines per rao de setza perells de corp los qualls en presencia mia e den Bernat ffarer e bernat Armengol foren cremats. Escrit de la mia propia ma. fo a xx de agost any m.ccccl.xv.

Yo Jacme Salom prevere fas testimoni com lo clavari dessus dit ha donats anen barthomeu ponçet nou sols per rao de c.l.xxx pareys de peus de pardals qui aquells foran cremats en la plassa segons es acostumat. Fò á dos de agost any m.c.c.c.c.l.xv.

Yo Jac Farer texidor he rebut de vos en Guabriel Salva clavari damunt dit quoranta e vuyt sous, dig, duas liures vuyt sous per rao de set-sens é deu parells de peus de pardalls e trasens trenta parells dous da perdal. Fasvos lo present albera escrit de me ma á xv dabrill any m.cccc.l.xxx set. 2 8 8 8

Item: per vuytante é set perels de peus de perdals é un parel de peus da corp: mes *quatre* ous de corp. Suma per tot set sous. . . vij 8

Yo Pera Isern binificiat en la esgleia de Santa aularia atorch haver rebuts sinch sous los quals son per cent parells de peus de pardals. . v 8

Conservo también la nota de una dada por *ous daguila* pero no habiéndome venido á la mano no he podido copiarla cual deseaba.

*
* *

Terminaré dando noticia de otra plaga *verdadera* por pertenecer á la familia de los roedores.

Ya insertó este BOLETIN en su número 74 una carta de los jurados de Menorca pidiendo mil cuarteras de trigo para la siembra en razón de haber las ratas destruido la cosecha de 1584 en

términos de no reeditar más que la décima parte de lo que se calculaba recoger.

Á Mallorca le había llegado también su vez con anterioridad según es de ver en la siguiente carta que hallé en el Archivo de la antigua curia de la Gobernación:

En Phelip de boil, caualler e Conseylor del molt alt senyor Rey darago Refformador e regent loffici de Gouvernacio de la ciutat e Regne de Mallorques e deles yles á aquell adiahens per lo dit senyor Rey.

Als amats uniuersos e sengles batles de la ylla de Mallorques fora la ciutat als quals les presens pervendran, ó á lurs loctinens salut é dilectio. Dehim vos é us manam á uos é á cascun de vosaltres qui con per nos sia ordonat per obuiar en quant en nos sia al dampnatge que hauem entes que donen les rates en los lochs de fores, als blats e a les erbas, qui cascun en vostros batlius qui aja blats ó altres fruytes en erba axí com son legums ó li e semblans coses en las quals poguesen dan dar rates, par ab loses é ab altres paranys é angins, ço es, cert nombre de loses é de paranys, cascuns segons que per uosaltres cascun en son batliu ab los jurats ensemps sera ordonat, fassats fermament observar, é puniscats los passans la dita ordinacio ó no obseruant aquella, per quada vaguada v. sols, donadors á la cort del senyor Rey fessats de aquestes coses cascun en vostra batliu crida publica.—Dat. Mayoric. Kal aprilis anno Dni. m.cccxl sexto.— Vid. arnaldos dor...

Andando el tiempo, Lluçmayor pagó también su tributo á esta plaga como lo atestigua entre otros, este recibo:

Yo Climent Garau, fas testimoni com lo senyor en Gabriel Tomas otorgue aver rabuts del honrat clavari vint sous, los quals son per oca-sio de quatra sens coas de rates; é aso per manaments dels honrats jurats. Fò á xv de Juny any m.d.x.

He terminado mi tarea con estas noticias de mero pasatiempo. Dios me dé fuerzas y espacio para emborronar otras cuartillas que puedan despertar un interés mayor.

EUSEBIO PASCUAL.

FRANQUESES Y PRIVILEGIS DEL REGNE

VIII

ix. kalendas octobris M. CC. Lij.

Quod dominus Alfonsus, primogenitus regni Aragonum, confirmat et laudat donationes quas dominus pater suus Jacobus aliis suis filiis concessit scilicet Petro et Jacobo.



hoc est translatum a quodam instrumento sigilli majoris dompni Alfonsi primogeniti illustris domini regis Aragonum sigillato, fideliter sumptum, cujus tenor talis est: In Xpi. nomine. Sit omnibus notum quod nos Alfonsus, primogenitus domini Jacobi Dei gratia regis Aragonum, Majoricarum et Valentie, comitis Barchinone et Urgelli et domini Montispesulani, et inclite memorie domine Alienor uxoris sue, cum auctoritate, assensu et uoluntate domini regis patris nostri predicti, auctorizamus, concedimus et confirmamus uobis illustribus fratribus nostris Petro et Jacobo, filiis ejusdem domini regis et domine Yoles, bone memorie quondam uxoris sue, omnes illas donationes quas idem dominus rex pater noster fecit uobis fratri nostro Petro de comitatu Barchinone et de tota Cathalonia a fluuiio Cinche usque ad Salsas, et uobis Jacobo fratri nostro de regno Majoricarum et de villa et dominio Montispesulani. Prefatam itaque donationem de comitatu Barchinone et de tota Catalonia sicut diuidit fluuius Cincha ab Alpibus descendendo, et intrat fluuium Iberim, et sicut fluit fluuius Iber transendo juxta ciuitatem Tortose et intrat mare, et ab istis fluminibus sic fluentibus usque ad fontem Salsis, cum omnibus comitatibus et vice comitatibus, ciuitatibus, castris, uillis, burgis, comitibus, vice comitibus, magnanibus, baronibus, comitoribus, uasuassoribus, militibus, bugensibus, rusticis, judeis et sarracenis, et cum aliis quibuscumque hominibus et honoribus, feudis et alodiis et omnibus juribus que dicto domino regi infra hos terminos aliquo modo pertinebant et pertinere poterant et debebant, et sicut melius ab ipso domino rege uobis donatum est, auctorizamus concedimus et confirmamus uobis et uestris in perpetuum; et specialiter ci-

uitatem Ilerdam et totum territorium quod est a Cincha usque ad Sichorum; ita quod ratione primogeniture, hereditatis seu legitima, uel ratione etiam juramenti a decem uel duodecim ciuibus ilderdensis nobis facti in curia de Darocha, nomine uniuersitatis ilderdensis, quod nos haberent in regem et dominum regni Aragonie, quos ab ipso juramento et omni uinculo naturalitatis penitus absoluemus, uel alia qualibet ratione uel jure nobis aliquo modo acquisito uel acquirendo, nullo modo possimus aliquo tempore contra prefatam donationem a domino prefato rege patre nostro uobis factam uel contra presentem concessionem et confirmationem uenire, cedendo et remitendo uobis et uestris in perpetuum quidquid juris in predictis uel in aliquo predictorum unquam habuimus uel habere debuimus et potuimus aliqua ratione uel causa. Eodem modo uobis Jacobo fratri nostro donationem a predicto domino rege uobis factam de regno Majoricarum et insularum Minorice et Evice et omnium aliarum ad ipsum regnum pertinentium, et de toto dominio et villa Montispesullani et omnium villarum, castrorum et aliorum omnium ad ipsum dominium uel uillam pertinentium, cum castris et uillis et omnibus aliis que ad omnia predicta et singula pertinent uel pertinere debent aut possunt quoquomodo, cum magnatibus, baronibus, comitoribus, militibus, hominibus et feminis, feudis, alodiis et cum omnibus eorum juribus, uobis et uestris perpetuo de presenti concedimus atque confirmamus, ita quod ratione primogeniture, hereditatis seu legitima uel alio quolibet jure, acquisito seu acquirendo, contra prefatam donationem et presentem concessionem et confirmationem quam uobis facimus, nullo modo uenire possimus. Denique ad majorem securitatem habendam uobis fratribus nostris Petro et Jacobo, presentibus et a nobis legitime stipulantibus, juramus per Deum et ejus sancta quatuor euuangelia, a nobis corporaliter tacta, predicta omnia et singula per nos et nostros uobis et uestris in perpetuum obseruare, attendere et complere et nunquam aliquo ingenio, aliqua machinatione, per nos uel per alios, in aliquo contrauenire. Et pro hiis etiam omnibus et singulis attendendis et complendis et

perpetuo obseruandis facimus uobis domino Jacobo Dei gracia regi Aragonum patri nostro, presenti et consentienti, homagium manuale, constituentes nos super hoc hominem uestrum ore et manibus nostris in uestris manibus commendatum. Actum est hoc Barchinone, in palacio domini regis, in pleno et generali consilio, presentibus testibus infrascriptis et uniuerso consilio prelatorum, magnatorum, clericorum et militum, burgensium et ciuium et plurium aliorum, nono kalendas octobris anno incarnationis Domini millesimo CC.L. tertio.

Testes huius rei sunt: A. episcopus Barchinone, Hugo Comes de Rodes, R. Vice comes Cardone, magister Martinus archidiaconus de Valencia, Berengarius de Tamarito, G. de An-

IX

Pridie idus octobris M.CC.LiV

Quod dompnus infans Portugalis confirmat franquitates et donationes factas hominibus Majoricarum.

SIT omnibus manifestum, tam presentibus quam futuris, quod nos dompnus infans Petrus, illustris regis Portugalis filius quondam, et regni Majoricarum dominus, gratis et ex certa sciencia, cum hoc presenti publico instrumento ualituro, laudamus, concedimus et confirmamus toti uniuersitati ciuitatis et insule Majoricarum, et specialiter uobis Michaelis Nuniz, Bernardo de Fonte, Valentino de Turribus, Berengario de Villafrancha et Guillermo Bruneti, nunc juratis Majoricarum, nomine totius uniuersitatis jam dicte ciuitatis et insule, donationem seu donationes comunitati siue uniuersitati Majoricarum factam seu concessam factas et concessas ab illustre domino Jacobo, Dei gratia rege Aragonum, Majoricarum et Valentie, comite Barchinone et Urgelli et domino Montispesulani, uidelicet de Portupino et de consulatu, prout melius et plenius in priuilegiis seu instrumentis donationum et concessionum predictarum continetur. Promittentes nos predictas donationes et concessionones uobis jam dictis juratis, nomine comunitatis et uniuersitatis jam dicte, et eidem comunitati siue uniuersitati habere per-

gularia, Bng. de Anglaria, Bn. de Sancta Eugenia, P. de Berga, Exemenus Petri de Arenoso, Gaucerandus de Urgio, R. de Urgio, G. de Cardona, Bng. de Cardona, Pontius de Ceruaria, Bernardus de Scintillis, R. de Malan.

Signum ✠ Jacobi Dei gratia regis Aragonum, Majoricarum et Valentie, comitis Barchinone et Urgelli et domini Montispesulani, qui omnia supradicta et singula laudamus concedimus et confirmamus.

Sig ✠ num Petri Marchesii, publici Barchinone notarii, qui mandato Alfonsi primogeniti illustris domini regis Aragonum supradicti, hec scripsit loco die et anno prefixis.

Sant Pere fol. 112 v.

IX

14 de octubre de 1254

Que lo senyor infant de Portegal conferma totes les franquees e les donacions fetes als prohomens de Malorques.

SIA a tots manifesta cosa, axi presens con esdeuenidors, que nos senyor infant en P., del molt alt rey de Portegal fil santras, e del regne de Malorques senyor, de grat e de certa sciencia, ab aquesta present publica carta ualedora loam, atorgam e confirmam, a tota la uniuersitat de la ciutat e de la ylla de Malorques, e especialment a uos en Michel Nuniz, Bn. sa Font, Valenti de Torres, Bng. de Vilafrancha, G. Brunet, ara jurats de Malorques, per nom de tota la uniuersitat de la damunt dita ciutat e illa, donacio o donacions a la comunitat e uniuersitat de Malorques feta e atorgada fetes o atorgades per lo molt alt senyor en Jacme, per la gracia de Deu rey Darago, de Malorques e de Valencia, comte de Barcellona e Durgel e senyor de Muntpesler, so es a saber de Portupi e del consolat, segons que mils e pus plenerament en los priuilegis o cartes de donacions e concessions damunt dites es contengut. Prometens nos les damunt dites donacions e concessions a uos damunt dits jurats per nom de la comunitat e uniuersitat damunt dita, e a aquela comunitat e uniuersitat hauer en per tots temps bones e fer-

petuo ratas et firmas, et nullo tempore eas in totum uel in partem reuocabimus, per nos uel per aliquas alias personas, nec permittemus ab aliquo uel aliquibus reuocari. Mandantes uicariis, bajulis ac aliis locum nostrum tenentibus, et subditis notris et officialibus, presentibus et futuris, quod hanc nostram laudationem, concessionem et confirmationem bonam habeant et obseruent et ab omnibus faciant inuiolabiliter obseruari. Et ut hec maiorem obtineant firmitatem sigillo nostro majori eam facimus roborari. Data Majoricis, intus ecclesiam beate Eulalie, coram omni populo, pridie idus octobris anno ab incarnatione Domini millesimo ducentesimo quinquagesimo quarto.

Sig ✕ num infantis dompni P., illustris regis Portugalis quondam filii et regni Majoricarum domini.

Testes hujus rei sunt: Pelay Nuniz, A. Johannis majordomus infantis, dominus Raymundus Dei gratia episcopus Majoricarum, Mir de Palacio, Robertus de Pulero uicino, Raymundus de Pedardel, A. Burgueti, magister Jo. prepositus Majoricarum, Guillermus de Turrillis, Garcia Exemeniz, Guillermus de Turricella, Arnaldus de Turrillis, Paschalis de Monteacuto, Bng. de Olzeto canonicus, Martinus Peris Desi, Bernardus Dalmatii.

Sig ✕ num P. Ros, notarii publicii Majoricarum, qui hec scribi fecit et propria manu clausit mandato domini infantis.

X

xij. kalendas septembris M. CC. Lvj

Quod dominus infans Jacobus confirmauit et iurauit omnia priuilegia, franquitates, cauallerias, donationes et concessiones habitatoribus Majoricarum dalas et factas ab illustrissimo domino Jacobo rege Aragonum.

IN Dei nomine. Manifestum sit omnibus presentem paginam inspecturis quod ncs infans dompnus Jacobus, filius illustrissimi domini Jacobi, Dei gratia regis Aragonum, Majoricarum et Valentie, comitis Barchinone et Urgelli et domini Montispesulani, heres regni Majoricarum et Montispesulani, per nos et omnes heredes ac successores nostros

mes, en negun temps aqueles en tot o en partida reuocarem, per nos o per algunes altres persones, ne permetrem per alcu o per alscons esser reuocat. Manans a ueguers, batles e altres lochs nostre tenens e sotsmeses nostres e officials, presens e esdeueuidors, que aquesta nostra laudacio, concessio e confirmacio bona haien e obseruen e per tots temps fassen sens corrupiment esser obseruat. E per so que aquestes coses major fermetat obtenguen ab sagel nostre major aquela faem guarnir. Dada a Malorques, dintre lesgleya de Santa Eulalia dauant tot lo poble, pridie idus octobris en layn de la incarnacio de nostre Senyor mil CC.Liiij.

Sen ✕ yal del infant senyor en P. del molt alt rey de Portugal sa entras fil e del regne de Malorques senyor.

Testimonis daquesta cosa son: Palay Nunis, A. Johan majordom del infant, lo senyor en R. per la gracia de Deu bisbe de Malorques, e en Mir de Palau, Robert de Bel uehi, R. de Pedardel, A. Burget, maestre Johan pabordre de Malorques, G. de Torreyes, Garcia Examenis, G. de Torrella, A. de Torreyes, Pascual de Muntagut, Bng. Soltzer canonge, Marti Peris Dessi, Bn. Dalmau.

Sen ✕ yal den P. Ros notari publich de Malorques, qui aquestes coses escriure feu e ab propria ma cloy per manament del senyor infant.

X

21 de agost de 1256

Quel senyor infant en Jacme conferma totes franques e priuilegis, caualleries, donacions e atorgaments donats e fets per lo dit pare seu als habitants del regne de Malorques.

CN nom de nostre senyor Deu. Manifesta cosa sia a tots qui aquesta present carta ueuran, que nos infant don Jacme, fil del molt noble senyor en Jacme per la gracia de Deu rey Darago, de Malorques e de Valencia, e comte de Barcelona e Durgel e senyor de Muntpesler, hereu del regne de Malorques e de Monpesler, per nos e per tots los nos-

cum precati publica carta, omni tempore ualitura, concedimus, laudamus, approbamus et perpetuo confirmamus, uobis dilectis et fidelibus nostris ciuibus et aliis probis hominibus populatoribus et habitatoribus in ciuitate et tota insula Majoricarum commorantibus, tam presentibus quam futuris, per secula cuncta, omnes franquitates et libertates a domino illustrissimo rege patre nostro predicto uobis concessas, ut in instrumento illarum franquitudinum dinoscitur contineri. Item, concedimus et perpetuo laudamus et confirmamus uobis et uestris successoribus in perpetuum, omnes cauallerias quas ibi habetis, pro ut eas tenetis. Concedimus etiam, approbamus, laudamus et perpetuo confirmamus uobis et uestris perpetuo, omnes dominationes et concessionones uobis factas ab eodem illustrissimo domino rege patre nostro, seu ab aliquibus suum locum tenentibus, pro ut eas tenetis et possidetis. Mandantes uicariis, bajulis, officialibus et locum nostrum tenentibus, et aliis omnibus uniuersis subditis nostris, tam presentibus quam futuris, quod hanc nostre cartam concessionis et confirmationis, a nobis spontanee uobis factam, ratam habeant atque firmam perpetuo, et obseruent et faciant ab omnibus inuiolabiliter obseruari, nec contraueniant uel aliquem uenire permitant, si de nostri confidant gratia uel amore. Et ut melius hec omnia predicta et singula uobis a nobis compleantur et attendantur, juramus in Deum et super sancta quatuor euuangelia, manibus nostris propriis corporaliter tacta, hec omnia predicta et singula rata et firma habere et predicta omnia, ut superius scripta sunt, attendere et complere nec aliquo contrauenire. Et ut hec predicta majus robur uobis obtineant firmitatem, sigillo nostro proprio presentem cartam munimine fecimus sigillari. Data Majoricis, in ecclesia Sancte Eulalie, duodecimo kalendas septembris anno ab incarnatione Domini millesimo ducentesimo quinquagesimo sexto, et mandato nostro scripta.

Signum ✠ infantis Jacobi, illustris regis Aragonum filii et heredis regni Majoricarum et Montispesulani, qui predicta firmamus et laudamus.

Testes sunt: Petrus Nuniz, Ferrandus Yanes, Berengarius de Tornamira, Raymundus Dei gratia Majoricarum episcopus, Blaschus Petri, Aries Yannes, Arnaldus de Turriliis, Ferrarius Garces

tres hereus e successors, ab aquesta present publica carta per tots temps ualedora, atorgam, loam, aprouam e per tots temps confermam a uos amats e feels nostres ciutadans e altres prohomens pobladors e habitadors de la ciutat e habitans en tota yla de Malorcha, axi presens con esdeuenidors, per tots temps, totes franquees e libertats del senyor molt noble rey pare nostre damunt dit a uos atorgades, segons que en la carta de les dites franqueses se conte. Encara atorgam per tots temps e loam e confermam a uos e als uostres successors per tots temps, totes cauallerics les quals hauets aqui, axi con aqueles tenits e posseits. Atorgam encara, aprouam, loam e per tots temps confermam a uos e als uostres per tots temps, totes donacions e atorgaments a uos fets per aquel mateix molt noble senyor rey pare nostre o dalcuns loch seu tinens, axi con aqueles tenits e posseits. Manans a ueguers a batles a oficials e a loch nostre tinens e a tots altres sotsmeses nostres, axi presens con esdeuenidors, que aquesta carta de nostre atorgament e confirmacio, de nos de grat a uos feta, bona e ferma hagen per tots temps, e obseruen e fassen a tuyt sens corrupiment obseruar, e noy uenguen contra ne negun noy lexen uenir, sis fien de la nostra gracia e de la nostra amor. E per ço que mils totes aquestes coses e sengles a uos de nos sien complides e ateses juram en Deus e sobre los sants quatre euuangelis ab les mans nostres propres e corporalment tocades, totes aquestes coses damunt dites e sengles bones e fermes hauer e les dites totes coses axi con son damunt escrites atendre e complir e no en re contrauenir. E per so que totes les dites major fermetat hagen ab segel nostre propri aquesta present carta fem segelar. Dada a Malorcha, en les gleya de Senta Eulalia, xx. dies anats dagost en layn de la encarnacio de nostre Senyor M.CC.I. sis, e per manament nostre escrites.

Senyal ✠ del infant don Jacme, del molt noble rey Darago fil e hereu del regne Malorques e de Monpesler, qui les dites coses fermam e loam.

Testimonis son: P. Nuniç, Ferrando Yanes, Brg. de Tornamira, R. per la gracia de Deu bisbe de Malorches, e en Blascho Periç, Aries Yanes, A. de Torreyes, Ff. Garces de Roda, Rode-

de Roda, Rodicus Yanes, Vitalis de Bisullo legiste, Martinus Petri Desi.

Sig \boxtimes num Bernardi de Lucha, scribe domini infantis Jacobi, illustris regis Aragonum filii et heredis regni Majoricarum et Montispesulani, qui hec scribi fecit mandato ejusdem, loco, die et anno prefixis.

rich Yanes, Vidal de Besuldo legista e Marti Periç Desi.

Seny \boxtimes al den Bn. de Luça, escriua del infant don Jacme, del molt noble rey Darago fil e hereu del regne de Malorches e de Monpesler, qui asso escriure feu per manament del, el loch, el dia e en layn damunt dits.

E. K. AGUIÓ.

INUNDACIONES DE LAS SALINAS DE IBIZA EN EL SIGLO XVII

I.—AGUACERO EN 1679

A los sucesos desagradables que se desarrollaron en Ibiza durante los últimos veinte y cinco años del siglo XVII, hay que añadir otro género de calamidades públicas inevitables, que aumentaron la miseria en la población, porque su influencia se dejó sentir en las salinas, principal fuente de riqueza de la isla.

Dos inundaciones se registran en el intervalo de quince años; una en 1679, que reconoce por causa grandes aguaceros, y la otra en 1694, consecuencia de fuertes temporales de vientos del tercer cuadrante.

Según confesión del Gobernador militar, en 1679, la Universidad de Ibiza se encontraba muy apurada, por las deudas que sobre ella pesaban, y por falta de toda clase de subsistencias, especialmente de trigo y de arroz.

Las copiosas lluvias que cayeron en el mes de Marzo, llenaron los estanques hasta tal altura, que las aguas del *estany* y las del *estanyol* se comunicaban por encima de las calzadas, cosa nunca vista en la isla. Como escaseaban los recursos, el año anterior se hizo el desagüe por medio de una zanja. El nivel, sin embargo, descendió poco, y fué preciso abrir otras acequias hasta la playa, para dar salida á las aguas que los inundaron en 1679 (*).

(*) Decía el Gobernador, entre otras cosas:

Atenent y considerant que est any han estats inundats y superats de aigües lo estany y estanyol de dita Uniu.^a respecta de las moltes aigües grans y continuadas que hía agut en lo mars proppasat, de tal manera que per comunicarse las aigües dels dits stany y estanyol, cosa que de memoria de home no se ha vits nengun any,

La cosecha de sal del *estany* se perdió por completo. Del *estanyol* pudieron extraer muy poca, en comparación de otros años; pero sacaron cantidad suficiente para el sustento de los naturales de la isla, debido, sin duda, á la saturación de las aguas madres.

Esta inundación sirvió de lección provechosa á los ibicencos, haciéndoles comprender la conveniencia de poner las salinas al abrigo de las aguas torrenciales que aflua á la laguna, desde las vertientes de las dos cordilleras que la cierran por oriente y occidente (*), y de aquí nació el proyecto de obras de desagüe y de defensa, de las cuales se descubrieron algunos vestigios hace algunos años, sin fijarse el período á que correspondían.

La disposición de los estanques ha sufrido muchas modificaciones en el transcurso de los siglos, y las más importantes, que revelan por cierto una mano inteligente en la dirección de la explotación, se remontan al último tercio del siglo XVII, después de las inundaciones que referimos. Hacia la parte S. E. había en el siglo pasado, tal vez cuando comenzó el abandono de las Salinas, por ignorancia de los directores, un estanque de regulares dimensiones, que producía mucha sal y muy temprana, separado, por una calzada, del *Estanyol*, llanura casi cegada por el lodo, que solo se explotaba en períodos calami-

es estat forsos als Magch.^s Jurats del any pasat obrir una sequia y escurarie y treure aigua de dits estany fins y tan que aximatex se haiagut de obrir altres sequies á la platja que van al carregador y desaguar a la mar la aigua. —(Arch. Mun. de Ibiza).

(*) A fines de 1680 se reclaman daños y perjuicios en la heredad del *Refal* por la abertura de una acequia de más de mil pasos de longitud ∇ per restaurar los stanys, a ocaasio de la gran perdua que en aquells y ha-ua, per ocaasio de los torrens de ayguas que baxauen de la font del taronjer». —(Arch. cit.)

tosos y de necesidades; y probablemente esta es la pequeña laguna de dónde pudo extraerse alguna cantidad de sal, en 1679, después de los aguaceros que cayeron en el mes de Marzo.

II.—TEMPORAL EN 1694

La inundación de 1694 obedeció á otras causas y causó más daño que la de 1679. Había un peñasco enorme (*cap de montanya*) en la parte del *Codolar*, que servía de dique á los estanques, contra el cual se estrellaban las embravecidas olas que levantaban las grandes marejadas del SO. y del S. (*llebetjades y mitjors*). El temporal fué tan violento que rompió aquel dique natural, inundó todos los estanques, y arrastró más de ocho mil modines de sal, amontonados en las plazas.

Teniendo en cuenta la configuración que presenta en la actualidad los contornos de la costa y el lugar ocupado por la salina, podía suponerse que el peñasco formaba parte de la sierra del *caballet*, al otro lado de los estanques, si en los documentos que hemos visto, no se indicara con toda claridad la situación de aquel en la parte del *Codolar*. No cabe, pues, duda alguna, en cuanto á este punto, aunque hay que deducir si el obstáculo natural á las marejadas estaba en el brazo septentrional ó en el meridional de la ensenada.

Es el *Codolar* una playa de dos millas de longitud, que separa el mar de los estanques por el lado SO., abierta al tercer cuadrante, y limitada por la *Punta Jundal*, al N., y el cabo *Falcó*, al S., terrenos los dos de naturaleza neocomense. La proximidad de las lagunas á la cordillera que forma el promontorio *Falcó*, nos inclina á creer que correspondía á estas montañas el peñasco desprendido en 1694.

Los perjuicios producidos por la inundación fueron considerables. La sal recogida en años anteriores, que se llevaron las aguas del mar, representa una cantidad importante. Los ocho mil modines equivalían á 264.720 quintales de sal. Calculando el precio de venta á treinta y dos reales modín, minimum fijado en una pragmática de 1662, resulta que el importe de la sal perdida ascendía á 256.000 reales plata, suma muy respetable dado el valor de la moneda en aquellos tiempos. Podemos decir que las pérdidas alcanzarían hoy á más de 21.000 duros, sin contar el importe de las obras destruidas y el de

las de defensa que tuvieron que hacerse en lo sucesivo, entre las cuales, merece citarse el refuerzo y prolongación de la calzada nueva, obra acordada en 1697 por los Jurados.

ENRIQUE FAJARNÉS.

EL VICE-ALMIRANTE

DEL REINO DE MALLORCA



AL era el cargo que á principios del siglo XVI desempeñaba el noble Jorge de Santacilia, en virtud del nombramiento que á su favor había expedido en Medina del Campo á 23 de Agosto de 1504, D. Fernando de Cardona, almirante de Aragón. Del empleo que es objeto de estas líneas, no nos son conocidos el salario y atribuciones, solo deducimos del documento abajo transcrito, que el mando se extendía á las islas de Mallorca, Menorca é Ibiza, con sujeción pero, al jefe de la escuadra del reino propio de D. Fernando el Católico.

Que dicho Jorge de Santacilia tenía competidores que ambicionaban su puesto, parece más que probable; pues no otra razón le hubiera movido á solicitar al rey que diese órdenes para que se le respetase en la posesión del citado empleo, á lo cual accedió el monarca.

Ferdinandus Dei gratia rex Aragonum etc. Spectabili, nobilibus et magnificis dilectis consiliariis et fidelibus nostris locumtenenti generali in dicto nostro Majoricarum regno, procuratori regio, bajulo, vicario necnon et bajulis, juratis, tam dicte civitatis Majoricarum quam insularum eidem regno adjacentium, ceterisque aliis officialibus et subditis nostris in dicto regno et insulis constitutis et constituendis, dictorumque officialium locumtenentibus seu officia ipsa regentibus, ad quem seu quos spectet presentesque pervenerint seu fuerint quomodolibet presentate et de subscriptis fuerint instati seu requisiti, salutem et dilectionem. Ut intelleximus, dilectus et fidelis noster Georgius de Sanctacilia domicellus, in civitate ipsa Majoricarum domiciliatus, tenet et possidet officium viceadmiratus

in dicta civitate et regno Majoricarum et insulis eidem regno adjacentibus, ex provisione sibi facta per egregium Ferdinandum de Cardona marchionem Pallarien. admiratum marium regnorum corone nostre Aragonum, prout in litteris ejusdem admirati inde confectis et expeditis in oppido Metine del Campo vicesimo tertio die mensis augusti anni millesimi quingentesimi quarti apparere vidimus, cujusquidem officii possessionem ipsarum litterarum virtute legitime atque pacifice, uti asserit, adeptus fuit eamque in presentiarum tenet; fuitque propterea ejus pro parte nobis humiliter supplicatum, ut ipsum in dicta sua pacifica et quieta possessione manutene- re et conservare de nostra solita benignitate dignemur. Nos vero habentes respectum ad preclara servitia per ipsum Georgium de Sanctacilia magestati nostre prestita et que in dies prestare non desunt, predictae supplicationi benigne annuentes, presentium tenore et de nostra certa scientia deliberate et consulto, vobis et vestrum unicuique ad quem spectet dicimus et districte precipiendo mandamus, sub pena florenorum auri Aragonum mille nostris inferendorum erariis, quatenus eundem Georgium de Sanctacilia in ea possessione in qua est manuteneatis, prote- gatis et defendatis, et ea uti sinatis, prout nos presentium serie manutenemus, protegimus at- que defendimus, ac uti permittimus et volumus, et contrarium non agatis, ratione aliqua sive causa, per quanto gratia nostra vobis cara est, iramque et indignationem nostras ac penam pre- positam, cui contraventionis casu rigida non deerit executio, cupitis evitare. Dat. in civitate Burgiorum tricesimo die mensis octobris anno a nativitate Domini millesimo quingentesimo septimo.—Y yo el Rey.—(ARCH. DE LA CURIA DE LA GOBERNACIÓN.—*Lib. Litterarum regiarum* de 1506 á 1511, fol. 109 v^{to}.)

Además, por la orden de 23 de Marzo de 1508, que confirma el nombramiento hecho por Cardona, inserta en el mismo libro, folio 125 v^{to}., venimos en conoci- miento de que Santacilia había tenido predecesores en el cargo.

P. A. SANCHO.

VICARIATO DE LOS FRANCISCANOS DE MALLORCA

(1460)



Al molt magnífich e spectable moss. Ar- nau Fonolleda, prothonotari e conce- ller del molt alt senyor Rey.—Senyor molt excellent.—Per virtut de cert priuilegi per vostre real majestat atorgat, es stat construit fora los murs de la present vostre ciutat hun mones- tir de frares menors de observantia, sots inuoca- tio de la verge maria dels angels, en lo qual nre. senyor Deu es continuament suplicat per prosperitat de vsa. real corona, la qual ell vulla per sa gran benignitat prosperar de bon stament en mijllor, lo qual monestir per so com es sub- jecta a la prouintia de Arago e al ministre de aquella, no es ne pot axí esser acompanyat de frares deuots com seria si aquesta illa era vicariat per si; per ço ab basament de mans e de peus, supplican a vostra magestat li placie scriure al sant pare que placie a sa santedat fer vicariat per si de Mallorca, Menorcha e Euisa con sens dubte ha cosa de gran utilitat al present vostre Regne e honor de vostra real corona, la qual merce senyor vuya conseruar e prosperar per molts bons anys. Dat. en Mallorca a xvj de Agost any Mcccclx.—S. M., vostres humils vassalls que ab basament de mans e de peus se recomanan en vostra gratia e merce, los jurats de la ciutat e regne de Mallorca.—(ARCH. GEN. HIS. DE MALL.—*Letr. mis.* 1454 ad 1459, fól. 26 r.)

P. A. BORRAS.

SÍNDICOS CLAVARIOS FORENSES DE MALLORCA

[Conclusión]

Los siguientes fueron perpétuos y elegidos por el monarca.

1740 á 1752 (*).

Guillem Palou.

Miquel Ramis de Ayreflor (**).

(*) Los años que anotamos son los á que se refie- ren los libros de donde tomamos estos datos, en cuyas épocas aparecen las variaciones de sindicos.

(**) No dice, el libro, de que pueblos eran; pero el libro de 1742 á 43 á Ramis le llama de Sansellas.

1752 á 1753.

Jaume Bennaser de son Corro, de Campañet, *sucede á Ramis, al nombrar á Palou le llama de Soller.*

1753 á 1754.

Llorens Amer, de Manacor, *lo era en lugar de dicho Bennaser (*)*.

1754 á 1755.

Jaume Bennaser *vuelve á figurar en lugar de Amer.*

1757 á 1758.

Antoni Masquida de Formiguera, de Algayda, *aparece en lugar del últimamente nombrado.*

1759 á 1760.

Melchor Salom, de Binasalem, *sucede á dicho Masquida.*

1763.

Guillerm Cifre de Colonia, de Pollensa, *entra en lugar de Salom.*

1767 á 1768.

Sebastia Salva, de Lluchmajor, *ocupa este cargo en lugar de Palou.*

1769 á 1770.

Pedro Francisco Servera, de Arta.

Juan Salom de la Torre, de Binasalem (**).

1774.

Rafel Pau Proens, de Felanitg.

Juan Terrasa, de Binasalem.

1776.

Antoni Jaume, de Manacer, *sucede á dicho Proens.*

1777 á 1778.

Guillerm Cifre de Colonia (***) *ocupa el puesto que antes ocupaba Terrasa.*

1779 á 1780.

Francesch Danus, de Porreras, *aparece en lugar de Jaume.*

1785 á 1786.

Joseph Torello, de Sineu, *sucede á Danus*

1787 á 1788.

Miquel Costa, de Pollensa, *en lugar de Cifre.*

(*) Esta noticia es sacada de unas cubiertas de un libro de dichos años que llevan los expresados nombres y que tememos no estuvieran equivocados.

(**) El libro, en su cubierta los nombra en castellano, como sucede en unos pocos de años posteriores.

(***) No dice su pueblo; suponemos que era el Cifre nombrado en el libro de 1763.

1791 á 1792.

Miquel Castañer, de Calvia.

Gaspar Roig de Lluís, de Porreras.

1795 á 1796.

Mateo Palou, de Alaro.

Xavier Prohens, de Felenix.

1799 á 1800.

Antoni Ramon de Felanix.

Pera Lluch Ripoll, de Soller.

1801 á 1802.

Pera Juan Riutord y Gili, de Sineu.

Juan Aloy, de S^{ta}. Maria.

1804 á 1805.

Antoni Planas, de Felanix.

Joaquim Coll, de Soller.

1808 á 1809.

Gregori Bonet, de Santañy.

Antt. Pons, de Soller.

1813 á 1815.

En 1813 y en parte de 1815 se llamaron «Ze-ladores de la casa del Sindicato»; y en 1814 y en parte de 1815 volvieron á llamarse «Sindicos»; siéndolo los expresados Bonet y Pons y después también lo fueron:

1815.

Antonio Planas.

Mateo Palou (*).

1815 y 1816.

Antoni Planas, de Felanitx.

Guillerm Reure, de Inca.

1825 y 1826.

Pedro Font, de Sineu.

Andres Serra, de la Puebla (**).

No encontramos más libros para continuar la numerosa y variada lista de nombres que hemos transcrito, ignorando al presente hasta que año existieron Sindicos clavarios y quiénes fueron los últimos (**).

MIGUEL BONET.

(*) No dice el libro de donde eran, y suponemos que el primero sería el ya nombrado de Felanitg y el segundo de Bunyola.

(**) Juraron el primero en 17 Febrero de 1826 y el segundo en 2 Diciembre de 1825.

(***) Hemos copiado los nombres y apellidos como estaban escritos, según así dijimos al principio que lo haríamos, á fin de que pueda verse la ortografía usada en sus respectivos tiempos.

SOBRE
INVENCIONES INDUSTRIALES ANTIGUAS
EN MALLORCA (*)

V.—*Bomba per regar sembrats*
de M. Sastre, de Porreras

(1648)

Die xviiiij mensis Maij anno anat. Dni.
MDC xxxviiiij.

Jhs.—Matheu Sastre, fuster, natural de la vila de Porreras y are habitador del terma de la present ciutat que ha trobada una noua inventio per traure aygua dels pous, o senies, que ab la força de un home ordinari treura aygua per regar sens que sia menester sefereig, de tal manera que regara qualseuol sembrat ordinari y particularment en los pous, o, senies qui tenen la aygua prop y no son fondas, la qual per mes facilitat se podra acomodar a ferla portar a una bestia ordinaria, y com molt Il^e. Sr. la dita inventio, o trassa ha de esser de tal profit al present Regne que les terres fructificaran molt mes de lo que vuj fructifican ab gran ventatje; supplica per ço a V. S. Gran y General Consell que feta primer la experientia en presentia dels Mag^{chs}. SS. Jurats y Clauaris forenses se servesca ferli gratia de que per espay de deu anys ninguna persona puga fer dita obra, o, bomba sens interuentio del supplicant que a mes de ser cosa justa ho rebra a particular gratia y merce, et licet. etc.

Sobre la qual petitio passaren y discoregueren los vots y parers de un conseller en altre y com es acostumat, y fonch conclus, diffinit y determinat, ningun discrepant, ques fasse conforme se conte en dita supplicatio, y que es fassa la experientia a pou, o, senia que tinga 25 palms de fondo.—ARCH. GEN. HIST. DE MALL.—*Lib. de Determ. de Consells*, 1648 ad 1650.)

E. FAJARNÉS.

NOTICIAS

LIBROS RECIBIDOS.—*El Progreso en la historia de las ciencias medicas*: Discurso inaugural leído en el colegio médico farmacéutico, por D. Enrique Fajarnés y Tur.

Agradecemos el obsequio y la autógrafa dedicatoria del autor.

El conocido editor J. Tous, ha tenido la atención, que le agradecemos muchísimo, de enviarnos los tomos II, III y IV de la *Nueva Biblioteca Balear*, con destino a la de la SOCIEDAD ARQUEOLÓGICA LULIANA. Estos volúmenes comprenden: *Aygo-forts*, por G. Maura, *Poesies catalanes*, por L. Pons y Gallarza, y las *Obras literarias* de G. Forteza.

VENDAJE HERNIARIO FENICIO.—Entre los diferentes objetos encontrados en Sousse (Hadrumète) figura una estatua de barro cocido representando el dios Bés, con un vendaje herniario, que aparte de su valor arqueológico, lo tiene también para el estudio de la historia de la cirugía en los pueblos orientales. La estatua corresponde a la época fenicia, y el vendaje ha sido objeto de un interesante estudio, que ha publicado en *Le Progres Medical*, t.^o Jun. 95, p. 358, el Dr. F. Poncet, de Cluny, antiguo director de sanidad militar en Túnez.

CIUDAD ROMANA EN LA ARGELIA.—Se han descubierto las ruinas de la antigua Timegath, situada en las estribaciones del Atlas, a 50 millas al Sud de Constantina, en otro tiempo centro de una fértil comarca que sirvió de granero al Imperio, y estación militar muy importante. De las ruinas se han extraído estatuas, inscripciones, y cerámica vidriada. Entre los monumentos encuentranse el Foro con su pavimento intacto; el Teatro muy bien conservado, en la falda de la colina; un templo, la calle principal terminando con un arco triunfal, y varias casas.

PUBLICACIONES.—Hemos recibido el núm. 3 de la *Revista crítica de Historia y Literatura españolas*, que es verdaderamente notable. Publica un artículo del eminente hispanófilo Morel-Fatio, acerca del nuevo libro del P. Coloma; otro de D. Joaquín Costa sobre el folleto *España en la Biblia*, del Sr. Obispo de Oviedo; otro del escritor portugués Joaquim de Araujo, sobre los papeles de D. Luis de Cunha; y varios más de D. Angel de los Rios y Rios, D. Cesáreo Fernández Duro, D. Juan Catalina García, D. Siro García del Mazo, D. A. Guichot, D. M. de Unamuno y A. Farinelli.

Contiene además abundante bibliografía, Revista de Revistas copia y fotograbado de inscripciones nuevas y noticias. En el número próximo inaugurará una sección de Revista de Revistas literarias.—La suscripción cuesta diez pesetas al año.

(*) V. el BOLETIN, tom. VI. p. 46 y 81.



PALMA.—JULIO DE 1895

SUMARIO

- I. Los jesuitas en Pollensa. XI. Sus escuelas, por *D. Pedro J. Serra*.
- II. La guerra entre ibicencos y argelinos en el siglo XVII, por *D. Enrique Fajarnés*.
- III. Antichs privilegis y franqueses del regne de Mallorca. Apendix I núms. xi y xii, per *D. E. K. Aguiló*.
- IV. Santorales y antifonarios (siglos XV y XVI), por *D. Eusebio Pascual*.
- V. Hallazgos arqueológicos más notables en España, en 1894, por *D. Enrique Fajarnés*.
- VI. Construcción en Mallorca de buques armados, (1529), por *D. Pedro A. Sancho*.
- VII. Los generales de las galeras de Sicilia en Mallorca (1695), por *D. Pedro de A. Borrás*.
- VIII. Sobre invenciones industriales antiguas en Mallorca. VI, VII y VIII (siglos XV, XVI y XVII), por *D. E. Fajarnés*.
- IX. Defensa de Mallorca contra la invasión de Pedro IV de Aragón (1343), por *D. Miguel Bonet*.
- X. Bibliografía: Trabajos publicados sobre el Reino de Mallorca, por *X.*
- XI. Comercio de mulas en Ibiza en el siglo XVI, por *D. E. F. T.*
- XII. Noticias.

LOS JESUITAS EN POLLENSA *

XI

Sus escuelas

CORRESPONDERÍA en el presente artículo, para seguir rigurosamente el orden que en este trabajo nos hemos propuesto desde el principio, que hiciéramos una reseña de la

iglesia y colegio de Montesión, pero como después de la bendición de aquella, se fueron ejecutando en el edificio nuevos trabajos complementarios y de adorno, creo conveniente en obsequio de la claridad, dejar esta descripción para más adelante, y ahora, á fin de no involucrar materias, interrumpir brevemente la narración de las predicaciones y obras de los jesuitas, para tratar de sus escuelas, puesto que las establecieron durante el tiempo en que ejerció el cargo de rector el P. Torres (1).

Las órdenes religiosas en general fueron durante la edad media, y son aún en el tiempo presente, á pesar de sus destructores, las propagadoras más incansables y más desinteresadas del saber, y esto que decimos en general de todas ellas, puede aplicarse de una manera especialísima á la Compañía de Jesús desde su fundación.

Al poco tiempo de haberse establecido en Pollensa abrió una escuela pública y gratuita para la enseñanza de las primeras letras, ó primaria, como diríamos ahora, que regentó por espacio de muchos años un hermano coadjutor.

(1) En el archivo municipal de Pollensa existen varios legajos de documentos relativos á los jesuitas y en uno de ellos hay algunos que se refieren á sus escuelas

(*) V. el BOLETIN, tom. V. pág. 407, año 1894.

Año XI.—Tomo VI.—Número 184.

Agradecida la Universidad, ó sea el Ayuntamiento, á la solicitud con que el caritativo hermano se dedicaba á tan árida ocupación, y para que pudiera con más facilidad enseñar á los niños pobres regalándoles plumas, tinta y papel, durante algunos años le entregó un donativo de seis pesos, regalos que continuaron hasta que los celos de los otros maestros y las divisiones que se suscitaron entre los mismos ediles, discípulos de diferentes escuelas, vinieron á interrumpirlos ruidosamente, como veremos más adelante.

Viendo los regidores como adelantaban los alumnos que acudían á esta escuela elemental y conociendo la fama de buenos maestros que universalmente gozaban los jesuitas, instáronles repetidísimas veces, y con una insistencia que duró quince años, á que abrieran una clase de gramática, que esta denominación se daba en aquel entonces á las escuelas en que se enseñaban los estudios preparatorios para las diferentes carreras, así civiles como eclesiásticas.

Por fin, en 1735, después de vivas instancias, el visitador P. Antonio Giner propuso al provincial que con el objeto de complacer á los regidores y por el beneficio espiritual que podría resultar, se abriesen en Montesión las suspiradas aulas, y obteniendo el correspondiente permiso, (2) se inauguraron solemnemente en 30 de Junio de 1736 con asistencia del Vice-Prior D. Lorenzo March, siendo los primeros maestros los PP. Juan Bta. Torres, Antonio Claramunt y Antonio Ripoll (3).

(2) El 13 de Mayo de 1736 los regidores autorizaron las escuelas de gramática en Montesión, y el mismo día extendióse un acta en la que intervinieron los jesuitas, haciéndose constar en ella, que estos no quedaban obligados á la enseñanza más que por el tiempo que fuere de su agrado.

(3) Murió súbitamente este padre el 15 Enero de 1739 en una casa de la plazuela de la Almoína. En el folio 36 del «Libre de memorias de la Comunidad», existente en el archivo parroquial de Pollensa, hay una nota curiosa, que da cuenta de esta desgracia y relata el ceremonial acostumbrado en tales casos.

No era por cierto pequeño el beneficio que hacían á la población los jesuitas con el establecimiento de sus escuelas gratuitas, y no tememos afirmar que á ellas fiaban los padres más ilustrados sus hijos, particularmente los que aspiraban á la carrera eclesiástica.

No pudieron sus rivales aguantar con paciencia durante mucho tiempo esta especie de supremacía en la dirección intelectual de lo más selecto de la juventud pollensina, ellos que también aspiraban á dirigirla y que por ser más antiguos en la población se consideraban con más justos títulos para conseguirlo, y de estos celos surgió una guerra, de ordinario latente, pero que en ocasiones, por desgracia, se exteriorizaba más de lo que cumplía á la humildad de las partes contendientes.

Ya en 1745 habían logrado los frailes dominicos que los regidores les confirieran á ellos la cátedra de gramática y la hubieran poseído á no impedirlo una carta orden del Sr. D. Manuel de Ramos del 24 de Diciembre del mismo año en la que se disponía que no se despojara á los jesuitas de la disputada escuela.

No por esto se dieron por vencidos en esta cuestión los rivales de la Compañía, por el contrario, continuaron con empeño en sus pretensiones, hasta que diez y ocho años después, en 2 de Octubre de 1763, consiguieron que desentendiéndose los regidores de toda consideración, nombraran maestro de gramática á Fray Gaspar Durán, asignándole cuarenta libras anuales de sueldo, con la condición que durante un año debía enseñar en el sitio que por los ediles se le señalara.

Contra esta decisión reclamó enérgicamente el regidor decano, que al parecer era sujeto de algunos estudios y discípulo de los jesuitas, á quienes se trataba de mortificar, y se opuso haciendo presente la carta orden de D. Manuel de Ramos que hemos mencionado.

No cesaron por este contratiempo los tres regidores amigos del P. Durán, y el

5 de Noviembre de 1763 acudieron á la superioridad por medio de su procurador Miguel Mateu y del abogado Bisquerra, y formularon una instancia pretendiendo fuera confirmada la eleccion que ellos habian hecho de maestro.

Dicho pedimento es un verdadero capítulo de cargos contra la enseñanza de los jesuitas, formulados por tres ediles ignorantes, pues consta que no habian cursado las escuelas, que podemos resumir en los siguientes: que los discipulos de gramática adelantaban poco; que por no estar los maestros asalariados, descuidaban la enseñanza; que á su voluntad y arbitrio concedían vacaciones, contra cuyo abuso no habian reclamado los regidores por no leerse la gramática en lugar público; que la mutación casi anual de los maestros era la causa del poco adelanto de los discipulos, y que por más que los jesuitas se habian ofrecido á enseñar graciosamente habian solicitado y recibido desde el año 1742 hasta el 1763 la cantidad de 140 libras para tinta, papel y plumas.

Los jesuitas cuya actividad no les permite descuidar ninguna de las cuestiones en que intervienen, y mucho ménos cuando se trata de la defensa de su glorioso instituto, ya en 5 de Diciembre del mismo año 1763 representaron digna y reposadamente en contra del pedimento de los regidores por medio del abogado Fiol y Estades y del procurador Dameto. Contra el primer cargo expusieron que durante los veinte y cinco años que llevaban regentando la escuela de gramática, habian concurrido á ella ordinariamente unos veinte y cinco alumnos, de los cuales muchos eran seculares, hijos de las casas más vicinales del pueblo, y que en aquel entonces vivian unos treinta y tres sacerdotes discipulos suyos, entre ellos seis graduados en sagrada teología, veinte con la aprobación de confesores, siendo los demás eclesiásticos ejemplares; que de los doce sacerdotes de la parroquia, todos, ex-

cepto dos, eran discipulos suyos; que nadie podia dudar de la habilidad y reconocida competencia de los maestros que sucesivamente la Compañía habia puesto en aquella aula, pues que entonces la regentaba el P. Francisco Company, después de haber enseñado cinco años de retórica en Lérida con aplauso general, y que sus inmediatos antecesores habian sido los PP. Juan Company, Rafael Rosselló, Nicolás Prats y Pedro Juan Ribera, sujetos que posteriormente honraban las clases de Retórica en Palma, la de Filosofía en Urgel, y las cátedras de Teología de las universidades de Cervera y de Gandía. Estimaron los jesuitas como una injuria el decir que por falta de salario adelantaban poco sus discipulos y respondieron que no era verdad que desde el año 1742 hubiesen recibido 140 libras y sí solo 21, y eso no á solicitud suya, sino en virtud de dos cartas de oficio escritas por D. Miguel Serra y D. Juan Bta. Manente, jueces del partido, que habian sabido que los maestros suplían plumas y papel á los pobres; alabaron la buena práctica de enseñar en los claustros, donde los jóvenes respiran el aroma cristiano que reina en ellos; y que en cuanto á las vacaciones se sujetaban extrictamente los PP. á lo que prevenían los reglamentos generales de la Compañía, no siendo exacto que anualmente se mudara de maestros, puesto que durante los últimos once años solo habia habido tres cambios.

Así quedó este negocio con harto desabrimiento de los partidarios del P. Durán y á gusto de los jesuitas. Pruébalo la nota dirigida el año siguiente de los sucesos que acabamos de relatar, por el P. Rector á los regidores y la contestación algo ruda que estos le dieron. Pedía aquél que se le facilitara una certificación de las partidas que la Compañía hubiese recibido durante el mando de los regidores á quienes se dirigía; si estaban estos dispuestos á cumplir las cartas órdenes de los jueces Serra y Ma-

nente, y si era verdad que ya habían desistido de despojarlos de su cátedra. Respondiéronle que no se creían obligados á regalar nada al maestro jesuita, y que léjos de desistir en el propósito de quitarle la escuela, estaba en su ánimo no abandonar este negocio hasta que lo hubiese conseguido, y que por lo demás no le podían dar más luces para gobernarse en el presente y venidero, *per quant*, decían, *nosaltres teniem pocas llums á causa de no haver cursadas las escollas (á escepcio de un) com V. R.^a allega en la altre llarga peticio presentade á la Rl. Audiencia.*

PEDRO J. SERRA.

LA GUERRA ENTRE IBICENCOS Y ARGELINOS

EN EL SIGLO XVII

I

LA guerra entre ibicencos y moros, sostenida con verdadera tenacidad durante muchos siglos, pierde el caracter adquirido en el siglo XVI, á medida que avanzamos en la centuria décimo séptima. Algunas veces se libran combates navales, y se establecen bloqueos que oprimen fuertemente la isla; pero el choque formidable, la invasión brutal, en grandes masas, ha sido sustituida por actos continuos de piratería, golpes de sorpresa en tierra, desembarcos rápidos, abordajes más ó menos atrevidos en el mar. Encanecidos en la lucha y poco aficionados á la exageración, los hombres del siglo XVII señalan sencillamente con el nombre de escaramuzas, acciones de guerra que hoy muchos escritores referirían con la calificación de combates.

Por excepción interrumpe la isla su comercio con los principales puertos de Italia, y esto da lugar á repetidos encuentros. El velero ibicenco al abandonar las aguas de las Pythiusas entraba en el escenario de su eterno enemigo. Las galeas argelinas, cuando perdían de vista la costa africana, descubrían en el horizonte una mancha que se agrandaba poco á poco, hasta convertirse en la silueta del archipiélago. El ataque era inevitable muchas veces, frecuente todos los años.

Una victoria borraba los recuerdos de los descalabros; la derrota enardecía el espíritu belicoso y despertaba la sed de la venganza.

II

El año 1628 fué desgraciado para los ibicencos. La armada española apresaba en el mismo puerto, buques extranjeros que conducían trigo á la isla, mientras las flotas moriscas se apoderaban de sus naves y reducían á duro cautiverio tripulantes y pasajeros. Dos fragatas sarracenas que habían salido de Argel, al terminar el verano de 1628, probablemente en el mes de Agosto, cayeron como una tromba sobre una barca ibicenca. En la refriega los cristianos perdieron la embarcación y la libertad. Entre los cautivos había un hijo de D. Benito Riambau, persona distinguida de la isla que entónces desempeñaba el cargo de alférez de la compañía de caballos. Acudió éste al rey en demanda de socorro para ayuda del rescate de su hijo, y pidió permiso para cargar un navio por su cuenta con 100 ó 150 modines de sal, merced que el monarca no pudo concederle enseguida porque la licencia dependía del Consejo de Aragón (1). De esta noticia deducimos que los moros conocerían la calidad del prisionero, cuando exigían una suma importante para concederle la libertad.

III

Seis años más tarde, en 1634, la suerte fué adversa á los argelinos. Un vaje! que cruzaba las aguas de la isla en Abril del referido año, desembarcó la gente en un sitio difícil de fijar, ni siquiera por deducción, porque no consta indicación alguna en los documentos que tenemos á la vista. Entre los invasores habia dos renegados, hecho monstruoso, pero frecuente en aquellos tiempos. Sin duda conocían las puertas de entrada en la costa y los caminos del interior que conducían á los poblados, y en aquella ocasión sirvieron de guías á los sarracenos.

El alférez D. Pedro Cortes, al frente de algunos soldados salieron al encuentro de los moros. Unos y otros se embistieron con bravura. En la lucha alcanzaron los nuestros un triunfo completo. Probablemente cortarían la retirada al enemigo, impidiéndole el regreso á la galera, porque cayeron prisioneros seis moros, entre ellos los dos renegados, y además, otros dos que

(1) ARCH. MUN. DE IBIZA. *Carta real al Gobernador*, 12 Sep. 1628.

habian escapado de ellos para delatarse voluntariamente. Así terminó una escaramuza que, parecía la revancha del apresamiento verificado en 1628.

Comunicado al rey el hecho de armas por el gobernador militar de la isla de Ibiza, instruyóse proceso contra los dos renegados, para que, después de haber hecho el tribunal de la Inquisición lo que le tocaba, se les diese el castigo merecido. Los cuatro moros cautivados durante la pelea se

vendieron, disponiendo el monarca (1) que los dos mil quinientos veinte reales que pertenecían al R. patrimonio, del quinto de la presa, se repartieran entre el alfez y los soldados que lucharon á sus ordenes, recompensando así su comportamiento y valentía.

ENRIQUE FAJARNÉS.

(1) ARCH. MUN. CIT. *Carta real al Gobernador*, 23 JUN. 1634.

FRANQUESES Y PRIVILEGIS DEL REGNE

XI

v. idus martii M.CC.Lvij

Quod dominus infans Jacobus confirmavit et juravit omnes franquitates, et specialiter primum privilegium franquesie emendatum et omnia addita in eodem.

In Dei nomine. Manifestum sit omnibus presentem paginam inspecturis, quod nos dompnus Jacobus, filius illustrissimi domini Jacobi, Dei gratia regis Aragonum, Majoricarum et Valentie, comitis Barchinone et Urgelli et domini Montispesulani, heres regni Majoricarum et Montispesulani, per nos et omnes heredes ac successores nostros, cum presenti publica carta, omni tempore ualitura, ex certa sciencia, concedimus, laudamus, approbamus et perpetuo confirmamus, uobis dilectis et fidelibus nostris uniuersis et singulis populatioribus ciuitatis et regni Majoricarum, tam presentibus quam futuris, omnes franquitates et libertates singulas et uniuersas a domino illustrissimo rege patre nostro predicto uobis concessas et nunc denuo approbatas, datas, laudatas et confirmatas, prout in instrumento illarum franquitudinum, confecto per manum Petri de Capelades, mandato domini regis et infantis Petri filii sui, pro fratre Andrea, Dei gratia episcopo Valentie, ipsius domini regis cancellario, melius et plenius dinoscitur contineri. Et ut melius hec predicta et singula uobis et uestris a nobis compleantur et attendantur, gratis et ex certa scientia juramus in Deum et super sancta quatuor euuangelia manibus nostris corporaliter tacta, hec

XI

11 de mars de 1257

Que l'infant don Jacme conferma e jura totes les franquees e libertats e especialment lo primer priuilegi de la primera franquea e les coses esmenades e enadides en aquel.

Con nom de Deu. Manifesta cosa sia tuyt la present pagina esguardans, que nos don Jacme, fil del molt noble rey Dargago, de Malorcha e de Valencia, comte de Barcelona e Durgel e senyor de Monpesler, hereu del regne de Malorcha e de Monpesler, per nos e per tots los hereus e successors nostres, ab aquesta present publica carta per tots temps ualedora, de certa sciencia, atorgam a uos amats e feels nostres tots e sengles pobladors de la ciutat e del regne de Malorcha, axi presens con esdeuenidors, totes les franquees e libertats totes e sengles del senyor molt noble rey pare nostre damunt dit a uos atorgades e ara de nou aprouades, donades e loades e encara enadides e confirmades, segons que en la carta daquelles franquees, feta per man den P. Capelades, per manament del senyor rey e del infant don P. fil seu, per fratre Andreu, per la gracia de Deu bisbe de Valencia, daquel senyor rey canceler, mils e pus plenerament es contengut. E per so que mils aquestes coses totes e sengles a uos e als uostres de nos sien complides e ateses, de grat e de certa sciencia juram en Deu e sobre los sants quatre euuangelis ab les mans nostres corporalment tocats, totes aquestes damunt dites coses e sengles bones e fermes haner, e les dites totes

omnia predicta et singula rata et firma habere et predicta omnia, ut superius scripta sunt et in jam dicto instrumento a domino rege uobis concessio, attendere et complere nec in aliquo contrauenire jure aliquo uel ratione. Quod sacramentum uero fecimus in manu uenerabilis in Xpo. patris Raymundi, Dei gratia Majoricarum episcopi, in ecclesia beate Eulalie, coram omni populo generaliter. Et ut hec predicta majorem uobis et uestris obtineant firmitatem presentem cartam sigilli nostri proprii munimine fecimus sigillari. Data apud Majoricas quinto idus martii anno ab incarnatione Domini millesimo ducentesimo quinquagesimo sexto.

Signum ✠ dompni Jacobi, filii illustrissimi domini Jacobi Dei gratia regis Aragonum, Majoricarum et Valencie, comitis Barchinone et Urgelli et domini Montispesullani, heredis regni Majoricarum et Montispesullani, qui hec concedimus et firmamus.

Testes sunt: Petrus Nuniz, Aries Yuanes, Blaschus Peris, Ferrandus Yuanes, Arnaldus Burgueti, Sanctius Jordani, Vitalis de Bisallo et Berengarius de Tornamira.

Signum ✠ Bernardi de Artes, notarii publici Majoricarum, qui hec scripsit mandato predicti domini infantis, et signum suum hic imposuit loco, die et anno prefixis.

XII

Pridie kalendas aprilis M.CC.Lxviiij

Quod omnes questiones et contractus terminorum et fixuriarum omnium possessionum possint diffiniri et determinari sine cause strepitu.

INFANS Jacobus, illustris regis Aragonum filius, heres Majoricarum et Montispesulani, Rossilionis et Ceritanie ac Confluentis, fideli suo Petro de Montesono, commoranti in Artano, salutem et gratiam. Cum uarie et diuerse querimonie coram uobis exposite fuerint per homines insule Majoricarum super injuriis que eisdem inferuntur in terminis alqueriarum, raallorum et aliorum honorum que habent, et in pasturis et aquis, per domum Templi et domum Hospitalis et per milites ac alios homines, et etiam super injuriis terminorum,

coses, axi con damunt son escrites, en la dita carta del senyor rey a uos atorgada, atendre e acomplir e no en re contrauenir, per negun dret ne per neguna raho; lo qual sacrament hauem fet en ma del honrat en Christ pare En Ramon, per la gracia de Deu bisbe de Malorques, en lesgleya de Senta Eulalia, dauant tot lo poble generalment. E per so que totes aquestes coses a uos e al uostres major fermetat haien, aquesta present carta ab segel nostre propri fem fegelar. Dada a Malorcha xj. dies anats de març en layn de la encarnacio de nostre Senyor M.CC. cinquante sis.

Senyal ✠ den Jaeme, fil del molt noble senyor en Jaeme per la gracia de Deu rey Darago, de Malorques e de Valencia, comte de Barcelona e Durgel, e senyor de Monpesler, hereu del regne de Malorques e de Monpesler, qui asso atorgam e fermam.

Testimonis son: P. Nuniç. Aries Yuanyes, Ferrando Yuanyes, A. Burguet, Sans Jorda, Vidal de Besuldo, Bng. de Tornamira e Blasco Periz.

Senyal ✠ den Bn. Dartes, notari publich de Malorqua, qui asso escrich per manament del senyor infant el senyal seu assi posa el loch, el dia e en layn damunt dits.

XII

30 de mars de 1268

Que totes questions e contrats de termens e de files e de totes possessions puguen feuir e determenar sens brugil de pleyt.

INFANT en Jaeme, del molt alt rey de Aragon fill, hereu de Malorques e de Montpesler, de Rossello, de Sardanya e de Comflent, el feel nostre en P. de Muntço, estant en Artà, salut e gracia. Con molts e diuerses clams denant nos posats sien estats per los homens de la ylla de Mallorques sobre enjuries les quals a aquels matexs son fetes en los termens de les alqueries e dels raffals e daltres honors, les quals coses els han, e en pastures e aygues, per la casa del Temple e per la casa del Espital e per caualers e altres homens, e encara

pasturarum et aquarum que dicti homines inter se ad inuicem sibi faciunt et inferunt, uolumus et mandamus uobis quatinus ad quamlibet parrochiam partite nostre totius insule Majoricarum personaliter accedatis, et ibidem dictas querimonias et injurias audiatis, et habito consilio proborum hominum cujuslibet parroquia, prout uobis uidebitur dictas querimonias terminetis, ponendo fixurias in contentione terminorum, et alia faciendo que ad predicta uobis uidebuntur fore facienda. Nos enim in predictis uobis committimus uices nostras. Mandantes uniuersis bajulis nostris per totam insulam constitutis et constituendis, quod determinationes per uos factas super predictis obseruent et faciant obseruari. Concedentes etiam uobis quod uisis contentionibus dictorum terminorum, pasturarum, aquarum, et habito super eisdem consilio diligenti, partibus presentibus, uel altera parte per contumaciam absente, possis illas determinare ut superius continetur. Data in Majoricis pridie kalendas aprilis anno Domini millesimo ducentesimo sexagesimo octauo.

sobre enjuries de termens e de pastures e daygues, les quals coses els dits homens entre si ensems fan e donen, nos uolem e manam a uosaltres que daqui auant a cascuna parroquia de la partida nostra de tota la illa de Mallorca personalment enentets, aqui matexs los dits clams e injuries hoyats, e, haut consell de prohomens de cascuna parroquia, segons que a uosaltres sera uigares los dits clams determenets, posant fites en la contesa dels termens e altres coses faent les quals a les dites coses a uosaltres sera uigares esser faedores. E nos en les dites coses a uosaltres comanam nostre loch. Manans a tots batles nostres per tota [la ylla] ordenats e ordenadors, que los determenaments per uosaltres fets sobre les dites coses obseruen e fassen obseruar. Atorgans encara a uosaltres que uistes les conteses dels dits termens, pastures e aygues, e haut sobre aquelles matexes coses concel diligent, les parts presents, o laltre part per contumassia absent, puscats aquelles determenar axi con damunt es contengut. Dada en Mallorca lo derrer dia de març en layn de nostre Senyor M.CC.lxvij.

E. K. AGUIÓ.

SANTORALES Y ANTIFONARIOS

MAS antiguas universidades de Mallorca atendían muchas necesidades de la iglesia: y sea que los poderes no estuviesen bien deslindados, sea que la misma escasez de recursos les hiciesen mutuamente misericordiosos y que la costumbre y confraternidad creasen un cierto *modus vivendi*, hoy incomprensible é imposible, lo cierto es que de continuo tropezamos con disposiciones civiles que atañen al buen orden y régimen interior de los templos. Hasta los libros de coro eran pagados, no sé si siempre, ó solo por excepción, por las jurarías.

En un pequeño grupo de noticias que publiqué intitulándolo «Extensión del poder civil» pudo verse algo de lo que acabo de indicar. Lo que voy á transcribir lo corrobora.

LLUCHMAYOR.

Diuendres a xvij de febrer any .m.cccc.xviiij en barthomeu puigderros obrer de la parroquia de llochmajor e en berthomeu thomas jurat de la dita parroquia se auengueren ab en punter scriuent quels fes dos libres: hun antiffoner e ressoner santorals en presencia de mossen bn. valls e de mi anthoni pasqual segons appar per carta feta en poder den abayar not. pus joue die e any dessus dit.

REBUDES

Primo: diuendres dessus dit rebi yo anthoni pasqual del dessus dit berthomeu pug de ros per fer los dits libre x 16

Item: dimarts a xxj de marts rebi per ma den jordi julia jurat. x 16

Item: dimecres a iiij de octubre rebi per ma den jacme guells. x 16

Item: dimarts a iij de octubre any m.cccc. xviiij rebi per ma den bn. ferre. xv 16

DESPECES

Primo: a v de marts any m.cccc. xviii com-
pri ab mossen punter en semps quilts tria .v. dot-
zenes de pergamins a raho de quinze sous sis
diners la dotzena montan. iij 16 xvij 16 vi d. 5

Item: costaren de raure a raho de sinch sous
la dotzena. i 16 v 16

Item: pagui a mossen punter per deu perga-
mins que hauia comprats. x 16

Yo guillem punter confes hauer rebuts de
uos mossen anthoni pasqual quoranta sous en
paga dels libres que fas per la parroquia de
lummaior (*) a x de marts any m.cccc. xviii. ii 16

(*) Aprovecho la ocasión para decir cuatro palabras
acerca del barbarismo á que ha dado lugar el nombre de
este pueblo.

Ha sido creencia general desde hace mucho tiempo
que Llummayor se escribe con *eme* como diria el maes-
tro del cuento, y á ella contribuyó y contribuye el mun-
do oficial, el escudo en piedra que existia sobre la en-
trada de la antigua casa de la villa (a), el sello que usa la
corporación, y hoy aun, el trasunto de él que se ha ta-
llado en las puertas del nuevo consistorio.

De algo fundamental procedería,—y no ciertamente
del inventor de *las armas* de la parroquia que creyendo
que la *luç mayor* debía representarse con un brazo cuya
mano empuñase gruesa antorcha á esto se atuvo—el
que hasta nosotros haya llegado la corrupción literal. El
nombre de *Llummayor* pasaría algún día á ser el usual,
y de ahí nos ha venido la *luç* heráldica. Todo, cuestión
de ignorancia: pues si bien pudieron ver nuestros abuel-
los en documentos y libros todavia existentes, el *Luch-*
mayor histórico, sin duda desconocian la estructura del
nombre y su significado y quisieron enmendar la plana
á los que anteriormente así lo habian escrito, adoptando
lo que creyeron más racional ó propio, sin meterse en
más honduras.

Luch, vale tanto como decir costa; y de ahí *Luch-*
mayor, costa mayor: *Luch*-alkari, alquería de la costa:
Luch (lo que á secas así llamamos de la parroquia de Es-
corca) costa, sin apelativo; *Luch*-amet, costa de Amet.
Lo raro es que solo *Luchmayor* se haya corrompido, y
Luchamet que es predio del mismo territorio haya con-
servado su pristina denominación.

Apesar de todo, debemos perdonar la impropiedad de
que nos dolemos, desde el momento que en esta nota de
pagos á cuenta del antifonario, la misma mano ha escrito
el nombre propio verdadero y la variante, y los recibos
que copiamos á continuación demuestran que en el siglo
XV y XVI escribian indistintamente *Luchmayor* y *Lum-*
mayor personas tan ilustradas como los eclesiásticos.

(a) La fecha de este escudo debe corresponder al
primer tercio del siglo XVII puesto que los jurados ad-
quirieron la casa en cuestión en 1626, y en seguida la
habilitaron para instalarse en ella.

Yo guillem punter confes hauer rebuts de
uos mossen anthoni paschal per la raho demunt
dita quatre lliuras e myja. iij 16 x 16

Item rebi mes a xj de juliol per la dita raho
trenta sous. j 16 x 16

Yo guillem punter benefisiat en la seu de
mallorques confes hauer rebudes de uos mossen
anthoni paschal deu lliures de voluntat del se-
nyor en guillem armangol prematent en ma de
mossen lo dega donarvos una carta escrita notada
e illuminada per quascun jorn faner comensant
al diluns a xxij de abril any m.ccccxx. x 16

Yo guillem punter prevera demunt dit confes
hauer rebut de vos mossen anthoni paschal pre-
vera sis lliurers per la raho demunt dita dijous a
sinch de octubre any m.cccc. xviii. vj 16

Yo guillem punter confes hauer rebut de uos
mossen anthoni paschal prevera quinse liures de
malorques per raho del anthifoner dominical que
yo fas a lum maior e perque sta en veritat fas
uos lo present albara scrit de ma propia a x de
juny any m.cccc. xxv xv 16

Yo guillem punter prevera confes hauer re-
but de uosaltres senyos de jurats de lum maior

Hé aquí ahora los albalaes:

Jo mestre francesch lumbardo del orde de Sent Fran-
oesch confes á vos honrat senyer en gabriel Salva clavari
de la vila de *lummayor* aver rebuts quoranta sous, son
per los sermons de les pfections he fets, he per la ser-
vitut de les confessions he huides apres la setmana de
pasqua, he per tant com esta en veritat fas lo present
escriu de la mia propia ma. Fo lo primer de mayx any
m.cccc. lxxx. vij. los quals dits quoranta sous he rebuts
per ma del senyer en Jaume taler de la vila any sobre
dit. 2 16

*
* *

Jhs xps.

Yo Jac. Trias preuere vicari de la present villa de
luchmayor atorch auer rebuts trenta sous de vos discret
en Guabriel Salua notarii he clavari de la present Villa,
son per dos anys e bastrets en fer buguade e rentar la
roba de la sgleya per que es veritat fas lo present albara
a viij del mes de mayg any m.cccc. lxxx set: la qual can-
titat per mes veritat e rebuda per mans del senyer en
Jac. Clar. 1 16 10 16

*
* *

Yo Th. Minguet preuere he rebuts dos ducats vene-
tians de vos senyer en Julia Mut Clavari de la Vila de
Lummayor o per pus ver per mans de moss. Jaume Gil
preuere lo qual los rebe den Barbasa e son per rata dels
libres que fas per la Sglesia de dita vila. Fo, a viij de
Jener any mil. d. j. 3 16 iij 16

so es en lorens monblanch e gabriel company trette liures de mallorques per raho de la damunt dita hobra e per tant fas uos lo present albara scrit de ma propria a xv de juny any m.cccc.xxv. xiiij ⑥

Yo guillem punter prevera so content de tota la paga del libre dominical inclosos los albarans demunt dits.

Item rebí per ma den gabriel company jurat de la dita parroquia per lo libra santoral a vj de juliol any m.cccc.xxv quinse liures. . . xv ⑥

Yo guillem punter prevere confes hauer rebuts de vos senyor en romeu auellá clavari de la universitat de lum maior per mans dels senyors nanthoni garau e nicholau armangol per la raho demunt dita quaranta sous e fo a xxij de febrer any m.cccc.xxxj. ij ⑥

Yo guillem punter demunt dit confes hauer rebut de uos senyor en romeu auellá clavari per mans del senyor nanthoni garau denou liures. xviiiij ⑥

Item mes rebí per mans den contesti jurat de la dita parroquia tres liures e xiiij sous per formatges que li compri porque resten del antifoner santoral a pagar tots contes fets sinch liures e vuit sous iij ⑥ xiiiij ⑥

*
**

VALLDEMOSA.

Die veneris V. mensis febrarij anno M.d. primo.

Lo dia e any demunt dit los honors jurats de la villa de Valldemussa tots concordans e de bona voluntat e com a forsats per lo rauarent hoficial de fer fer hun libra sentoral e dominical qui era molt nesinari en la asglesia de la dita vila se son avinguts e concordats ab lo discret mossen miquel fornes preuera benefisiat en la Seu de mallorques que fes lo dit libra o libres en presència del discret moss. nadal vicari de la dita parroquia, moss. Johan Riera preuera, moss. gaspar Holivar preuera los quals los an fets avanir e concordar per preu de quoranta duas liuras pagadoras en aquesta manera: so es: que primerament e abans de totes coses los dits honors jurats an a donar al dit moss. miquel fornells sis duchats de contans e la resta a compliment de les dites xxxiij. liuras han a donar á tres pagas com es cascuna terce del libra qui

sera feta, honza liuras, fins que tot lo libra ó libras, sian acabats que haian a donar lo compliment de ditas xxxiij. liuras: e lo dit moss. miquel Fornes se oblighe donar lo dit libra santoral ab tot lo compliment, so es: pregamins rabados, scriptura, notar, capllitrar de adsur e vermalo e iluminades les letras prensipals de cascun ofici e totes les altres letres miniades ab lo prinsipi de cascun libra sera de hor ab les armes de la villa.

A apres ses hobligat de fer lo libra dominical en aquest modo: ço es: de fer tots los hoficis que deual sera contingut: primer les iiij dominicas de aduent: Item lo hofici de la vigilia de nadal e los tres hoficis del dia de nadal: Item lo hofici de ninou, ço es, lo que trindra propi: Item mes la vigilia de parisi e lo ofici del dia: Item lo hofici de septuagesima sexhagesima e quinquagesima e lo primer dia de coresma: Item: les dominicas de coresma ab tots los diuendres de coresma e dijous, divendres e disapta Sant: Item lo dia de pascha ab les festes dels diluns e dimarts: Item totes los alelyans de totes les dominicas de pasco fins a sinchogesma: Item lo hofici del angel: Item lo hofici de la asumisio la vigilia de sinchogema e la diade de dita festa e les duas festes: Item lo hofici de trinitate e corpore xsti: Item les tres dominicas storials (?) ab los hoficis qui caen, ço es: de sent ivo e sen refel: Item huna prece quis diu letabundus: Item huna altre quis diu pascali (?) laudes.

Item: duas antifones ço es des pascho ço es regina cœli mayor e menor.

Item Regina cœlorum major e menor.

Item los benedicamus dominicals e santorals segons per lo dit mestre sera ben vist. E no mes.

Testes los dessus dits preueres e lo senyor en Baltasar olivera (*).

E. PASCUAL.

(*) Arrojan estos dos documentos un dato bastante curioso aparte del minucioso detalle con que el más moderno especifica la indole del libro y de sus adornos: tal es, la consecuencia que se saca de que durante un largo periodo de tiempo 1418-1501, por lo menos, debió regir casi un mismo precio (salvas exigencias especiales) para esta clase de pacienzudos trabajos; puesto que Valldemosa convenia en pagar 42 ⑥ por un santoral y dominical, y Lluchmayor gastaba 47 ⑥ 12 ② 6 din. por el que titula dominical, y satisfacía después 29 ⑥ 14 ② por un responsorio santoral.

Venimos también en conocimiento del coste de una carta (hoja de pergamino probablemente) iluminada per quascun jorn faner.

HALLAZGOS ARQUEOLÓGICOS

MÁS NOTABLES EN ESPAÑA

EN 1894

LAS corrientes poderosas que desde los grandes centros del movimiento intelectual europeo se dirigen en todos sentidos, y el estímulo constante de algunos sabios españoles, dedicados al estudio de la ciencia arqueológica, han despertado el deseo de conocer la significación y el alcance de los restos de antiguas generaciones que se descubren todos los días. Débilmente sentida en muchas provincias españolas, intensa y vigorosa en contadas regiones, la afición á las antigüedades se mantiene en estas y se extiende en aquellas, consiguiéndose así la salvación de preciosos objetos hallados en las excavaciones del suelo, que después de examinados, sirven para nutrir nuestros museos, cuando no lo impide la ignorancia ó la codicia de los profanos y traficantes.

La lectura de algunas revistas históricas y arqueológicas, (*) nos ha sugerido la idea de recopilar las noticias relativas á los hallazgos más notables registrados en España durante el año 1894, y exponerlas, clasificadas por provincias, para que los lectores del BOLETIN, encuentren reunidos los datos indicadores del movimiento arqueológico, en cuanto se refiere á descubrimientos.

Alicante.—A 200 metros del O. de Agost (Elche) se descubrieron tres esculturas antiguas. Una de ellas, estilo romano, representa una esfinge de 0'90 metros de longitud, sin cabeza. Por las líneas de la garganta y por el peinado que conserva en la región occipital, se ve que se trata de una mujer. El cuerpo de la estatua es como de león, y tiene la superficie lisa. De la parte dorsal arrancan dos alas. Las cuatro extremidades están mutiladas.

Almería.—Se registra el hallazgo de la siguiente inscripción árabe sepulcral, cuya lectura

De otro hecho podemos además tomar nota: de lo tardos que eran los jurados de Lluçmayor en el pago de cantidades tan exiguas como las que aparecen en la relación preinserta.

(*) *Bol. de la Real Acad. de la Historia.*—*Bol. de la Asoc. Artist. Arqueológica Barcelonesa*, y otras publicaciones.

y traducción corresponde al Sr. Saavedra: (*Bol. de la R. Acad. de la Hist.*, tom. 24, pág. 351):

En el nombre de Dios clemente y misericordioso. Este es el sepulcro de Mahamed hijo de Nicháh, de (Denia?) que confesó no haber más divinidad que Dios único, sin compañero, y que Mahoma (que le bendiga Dios y le salude) es su siervo y su enviado. ¡Oh gente! Ciertamente prometió Dios la verdad y no os engañe la vida del mundo, ni os engañe por Dios el engañador. Murió, apiádesse Dios de sus pecados y purifíquelo, y haga resplandecer su rostro y hágale entrar del paraíso..... [en los jardines

Badajoz.—Cerca de la capital de la provincia, y en el término municipal de la misma, se han encontrado varios objetos antiguos de oro celtibéricos.

Cádiz.—Una inscripción inédita, procedente del cementerio romano. Mide 0'15 por 0'15 metros, corresponde á Sexto Marcio Invento, fué descubierta por el Sr. Vera y Chilier, y publicada en el *Bol. de la R. Acad. de la Hist.*

Hé aquí la inscripción:

S E X . M A R I V S
I N V E N T V S
H . S . E . S . T . T . L

Cuenca.—Una inscripción sepulcral romana hallada en el pueblo de Villar de Cañas.

Gerona.—En Ampurias se ha descubierto la necrópolis de la antigua Emporio, con gran número de cadáveres, algunos engalanados con objetos de valor. Además, se ha encontrado un saloncito al cual conduce un corredor; tres capiteles de mármol; un principio de mosaico; restos humanos con señales de haber sido quemada la tierra donde estaban; lacrimatorios y pequeñas ánforas; un anillo de plata con la montura de oro; varios tarros, y según dice el *Bol. de la Asoc. Arq. Barcelonesa* «adornos de marfil, vidrio y pastas de color; agujas y alfileres de bronce clavados en un pedazo de tela perfectamente conservada y varias monedas plata y cobre».

Huelva.—En Cumbres Mayores, varios sepulcros sin inscripciones que se cree poder atribuir á la época celta.

Huesca.—En el montecillo llamado *Litera*, término de Fraga, se han encontrado restos ro-

manos de cerámica; un gran mosaico de hermoso dibujo, é inscripciones que se consideran ibéricas.

León.—Abriéndose los cimientos para levantar un edificio en la plaza de los Guzmanes de la ciudad de León, se encontraron varias monedas romanas, y alguna de plata de *Urraca Regina civitas Legio*.

Logroño.—El Sr. Torres, bibliotecario del Instituto de esta capital, encontró en el pueblo de Rasillo de Cameros una ara votiva consagrada á Júpiter.

Murcia.—En el pueblo de Jumilla, una estatua de bronce, sin cabeza ni brazos, altura un tercio del natural, labrada con primor, que representa, al parecer, un corifeo en actitud de adelantarse á un coro sonando algún instrumento.

El tren de limpia que trabaja en el puerto de Cartagena, sacó, hace algún tiempo, del fondo del mar, varias barras de plomo. Al cortarse una, se ha descubierto, debajo de la corteza, la siguiente inscripción romana:

P. TVRLLI LABEONI

Debajo de la inscripción se ve un cisne grabado, tal vez la marca de fábrica de las barras.

Sevilla.—En las ruínas de la antigua Itálica, varias monedas llamadas del bajo imperio, y fragmentos de lápidas, uno de los cuales ostenta esta inscripción:

C. LEP. IT.

Cayo Lépede italiense.

Tarragona.—Trabajando en un desmante para la construcción de la plaza del Progreso, en la ciudad de Tarragona, se ha descubierto una campana de bronce, cubierta de óxido y con el badajo incrustado en la parte interior. Mide 45 centímetros de circunferencia en la base, 12 en la parte alta, de donde arranca una asa, redonda, de 2 cent. de grueso, con un agujero de 3 cent. de diámetro. Las paredes de la campana tienen 5 mil. de espesor. La superficie exterior presenta seis fajas pequeñas circulares de

dos rayas labradas á punzón. Entre las dos últimas corre una inscripción con caracteres latinos arcaicos, difíciles de descifrar, que dice así:

CACABVLVS. SACRIS. AVGVSTIS. VERNACVLIS. NVN. FINS. IVNIOR
FELIX. TARRACO. SECVLVM. BONVM. S. P. Q. R. ET POPVLO. ROMANO

Ha sido descrita la campana por D. Angel del Arco y Molinero, quien ha traducido lo siguiente (*Bol. de la Asoc. Art. Arq. Barcelonesa*, n.º 34, Mayo 1894):

Tarragona felix, en su siglo de oro, ó en su época más floreciente la construyó ó labró por acuerdo del Senado y pueblo romano, y para el pueblo romano, es decir, para convocarlo, para llamarlo al templo.

La misma revista arqueológica (n.º 36, Julio 94) publica una carta del P. Fita, bajo el epígrafe «opinión de un arqueólogo sobre la campana romana del Museo de Tarragona», y en el referido documento se lee lo siguiente:

«Campana destinada á los sacrificios augustos
Su (adicto) esclavillo, Iunior, al tañerla, esclama.

Feliz Tarragona!
Buen siglo al Senado!
Y al pueblo romano!
Y al pueblo romano!»

Por último, E. Hübner, en un trabajo fechado en Berlin el 20 de Junio de 94, y publicado en el *Bol. de la Real Acad. de la Hist.* (Julio-Septiembre 94) después de exponer algunas consideraciones, escribe:

«La inscripción, pues, dice:

*Cacabulus sacris Augustis vernaculus nuntius iunior;
Seculum bonum s(enatui) p(opulo) q(ue)
R(omano) [et populo Romano]; felix Tarraco».*

Teruel.—Cerca de Valderrobes, once esqueletos que se atribuyen á la edad de piedra, por haberse encontrado en sus inmediaciones hachas de piedra y otros instrumentos con particularidades dignas de mención. Los cráneos están atravesados por flechas de piedra, y en el interior de las cavidades craneana y abdominal habia ocho flechas. Algunos huesos son de tamaño gigantesco; y el contacto del aire los destruía.

Valencia.—Sepulcro del siglo XIV descubierto en la iglesia de los Santos Juanes de la ciudad, sobre el cual ha escrito un trabajo histórico-gráfico analítico D. Francisco Danvila.

Tal es, en extracto, lo más jugoso que hemos encontrado. Los hechos aislados se estudian hoy no solo para determinar el mérito artístico de los objetos, sino para conocer la evolución histórica de los pueblos, y en esta labor se distinguen notablemente las regiones de mayor cultura literaria.

Dios quiera que el año 1895 sea más fecundo en descubrimientos, en nuestra nación, donde existe, sin duda alguna, una verdadera riqueza arqueológica, á juzgar por los hallazgos anotados, y por los escasos, pero magistrales estudios de propios y extraños.

ENRIQUE FAJARNÉS.

CONSTRUCCIÓN, EN MALLORCA, DE BUQUES ARMADOS

(1528)



CONOCIDA es de cuantos han estudiado la historia, la falta de seguridad que en el siglo XVI había para los que se veían precisados á atravesar los mares. En nuestras costas y en las del E. y S. de la península, multitud de embarcaciones, principalmente de moros de la parte N. de Africa, perseguían de continuo á los navegantes de las Baleares, y varias fueron las incursiones hechas por los infieles en distintos puntos de estas islas. Nada tiene de particular, por tanto, que las autoridades de Mallorca, no solo atendiesen á la defensa, sino que procurasen destruir, si posible fuese, el enemigo, para lo cual llegaron á autorizar la piratería, á fin de que se apresasen, en justa represalia, los buques turcos y berberiscos ó de las otras potencias con quienes estábamos en lucha, y fomentaron la construcción de embarcaciones armadas, subvencionando con alguna suma á los que las hacían, prohibiéndoles sin embargo enagenarlas á personas extrañas á la isla.

Cada año, á mediados de Enero, debíanse tener preparados los referidos buques, y, transcurrido el mes de Marzo, habían de ser botados al agua, para el servicio del reino, si eran necesarios, ó

para ser utilizados por sus dueños, en caso contrario.

Si éstos no contaban con gente para las embarcaciones, la Universidad estaba facultada para dotarlas de tripulación, y, en tal caso, la presa que se hiciese había de repartirse en tres partes iguales, una para el dueño del buque, otra para los marineros y otra para *les vitualles*, como dice el documento que copiamos (*).

A veces, cuando el peligro no era inminente, los Jurados concedían verdaderas patentes de corso, con orden de no dirigirse contra los aliados ó amigos del Rey, de traer el botín á Mallorca, y de no dedicarse en manera alguna al tráfico mercantil.

Estas eran las disposiciones, que, impelido por las circunstancias, tomaba el gobierno de nuestra isla, á fin de proteger el comercio, fuente de vida para los pueblos.

CAPITOLS

del que serán obligades les persones qui empendrán de fer fustes, aquells á qui la universitat donará socorro pera ferles

Primo que la universitat vol que les fustes se han de fer, sien la mitat de XVIII e les altres de XVI (**), y concordat que sia, que se hagen de obligar en donar fermanses á tenir e observar los capítols següents:

Primerament donarán fermanses los qui pendrán dit socorro, que dins tant temps tindrán en orde les fustes, cada una segons será concordat, ço es, posades en punt de armes, veles y xarcia, armes, axí defensives com offensives, y tota altra natura de coses pertanyents á la negociació de dites fustes, y que les tindrán e conservarán bones, stanyes y sufficients pera navegarles, y en cars que de aquelles se volguessen desexir, que no les vendrán á persones stranyes, sino de la terra, y á persones que donen fermanses bastants de tenir e conservar totes les predites coses y les ques segueixen.

(*) ARCH. GEN. HIST. *Lib. del Extraordinari de 1528* á 1530, f6l. 95.

(**) Como se ve, el documento no expresa á qué se refieren estos números.

E mes darán fianses que dallí avant, ordinaríament cascun any, per mitjan janer, les tindran recorregudes y spelmades, perque en cars que inimichs nos donassen molestia, si fossen necessari, de continent les poguessem metre en mar, açò es entés, en cars que los senyors de elles no les navegassen.

E mes que en cars que dits senyors de fustes no tenguessen de si mateixos gent, y la universitat volgués armarles metenthi gent y vitualles, queu puguen fer, y si nostre Senyor nos donás algunes ventures, que lo ques guanyaria se haze de partir per tres iguals parts, la una lo senyor de la fusta, l'altra la gent, l'altra les vitualles.

E mes que en cars que la universitat no tengué necessitat de dites fustes, per no tenir nova de inimichs, que levors los senyors de elles puguen armar, demanant licencia als magnífichs jurats, reservant que no puixen anar contra vassalls amichs e confederats de la cessarea magestat y rey nostre senyor, y que de qualsevulla presa o preses que ferán, vendrán à fer botí en Mallorques, y que nos divertiran en nengunes altres coses, nis posarán en servici de nengú, ab pena de sinchcents ducats à nels quals sien obligades les fermanses.

E mes que en cars que hagen de anar à guanyar, que hagen de anar totes o al manco dos, una gran e una xica, e que en nenguna manera puguen anar de mercaderia.

E mes que sien obligats los senyors de dites fustes de tirar aquelles en terra, e que aquelles tinguen sobre parats, y que tinguen arquas e tot lo necessari, que en cars que los inimichs nos donassen molestia, poguessem encontinent averarles, y que cascun any, per mitjan janer, les hagen de haver recorregudes y spelmades, y cascun any, passat lo mes de mars, hagen de esser averades pera servey de la universitat o de dits senyors, en cars que no fossen menester per lo regne.

E après à xvj de febrer any MDxxviii, congregats los magnífichs jurats, excepto moss. Sanct Martí Des-Puig, lo qual per indisposició corporal no pogué esser present, y los magnífichs e honorables elets e sindichs clavaris de la part forana congregats, concordaren que lo negoci de dites fustes se dega negociar juxta forma dels predits capitols.—Testes sunt virgarii magnificorum juratorum.

P. A. SANCHO.

LOS GENERALES DE LAS GALERAS DE SICILIA

EN MALLORCA

1695.



consecuencia de un acto de descortesía inexplicable, de los generales de las galeras de Sicilia que entraron en el puerto de Mallorca, en Julio de 1695, los Jurados consideráronse ofendidos, y convocaron una junta de notables para deliberar sobre tal delicada materia.

He aquí el documento, en el cual constan todos los detalles de la cuestión:

Die v mensis Julij anno anatt. dni. M.D. Clxxxvj.

Conuocats, congregats y ajuntats Su SS.^{ria} dels Il.^{tes} y molt Mag.^{chs} SS. Augusti Gual y Sunyer, donzell, Antoni Garriga y Noguera, Pere Jordi Armengol, ciutadans, Antoni Moll nott., Michel Canyellas, mercader y Guillen Tarrassa, menescal, Jurats de la Uniuersitat, Ciutat y Regne de Mall.^{ca} en el consistori de la Sala inferior de la casa de la Juraria de la Uniuersitat, lloch solit y acostumat, ahont los negosis de aquella se acustumen tractar, diffinir, y determinar, per be y utilitat de dita Uniuersitat, assistant los S.^{rs} Joanot Dezclapes, Ramon Brondo del habit de Calatraua, Baltazar Rossinyol del habit de Sant Joan, y Don Antoni de Pueyo qui estant de vuelta de bien venido que hauian de aportar de orde de su SS.^{ries} dels Mag.^{chs} Jurats à los SS.^{rs} Duch de Usseda y Marques de Joda Generals de las Galeras de Sicilia, feren la present relacio que hauent arribat a Portopi imbiaren a la Galera Capitana a Antoni Mulet nott. y a Fran.^{ces} Berenguer, pere que supplicassen a les dits SS.^{ries} se dexassen visitar de part de se senyoria del H.^{es} y molt Mag.^{chs} Jurats en cuyo nom y representacio stauen alla quatre cauallers, y sels fonch respost que tant el Duch de Usseda com Marques de Joda eran anats a cassa desde ahont pensauen posarse a los cotxos del senyor Bisbe y passarse a la ciutat y perque estant el dit Berenguer en la dita galera Capitana per preguntar por el Senyor Duch de Usseda, li digue un mariner de la nau galera ve lo alla, es veu clarament esser neggat en el recaudo ab molt poca estimats y menos cabo del decoro que deu a

esta ciutat y Regne, y axi ha aparegut a dits quatre cauallers tornar a la ciutat sens passar a donar el recaudo a la Sra. Duquesa de Usseda de qui es poria aguardar igual desayra y com es esta materia graue y ques deu considerar molt per lo peruenir, ha aparegut a su SS.^{ries} dels Mag.^{chs} Jurats fer continuar est acta ad eternam rei memoriam. De tot lo qual etc.

Dicto die —Convocats, congregats y ajuntats su SS.^{rie} del H.^{es} y molt Mag.^{chs} SS. Augustí Gual y Sunyer donsell, Antoni Garriga y Noguera, Pera Jordi Armengol, ciutadans, Ant. Moll, not. Michel Canyelles, mercaders y Guillen Tarrasa, menescal, Jurats de la Universitat, Ciutat y Regne de Mall.^{ca} en el consistori de la sala inferior de la casa de la Juraria de la dita Uniuersitat, lloch solit y acostumat ahont los negocis de aquella se acostumen trectar, diffinir y determinar per be y utilitat de la dita Uniuersitat, hauent fet ajuntar per el major acert les persones següentes:

Lo Sr. Joanot Dezclapes; Don Francesch de Veri, del habit de Montesa; Sr. Pere Joan de Villalonga; Sr. Gabriel de Berga, del habit de Santiago; Sr. Antonio Sureda Valero, del habit de Montesa; Sr. Ramon Brondo, del habit de Calatrava; Sr. D. Antoni Ferrandell, del habit de Calatrava; Sr. Gaspar de Puigdorfila; Sr. Joan de Berard; Sr. Baltasar Rossinyol, del habit de Sant Joan; Sr. Ramon de Puigdorfila; Sr. Hieroni Gual Dezmur; Sr. Francesch de Villalonga y Mir, del habit de Santiago; Sr. Marques de Bellpuig; Sr. Conde de Montenegro; Sr. D. Antoni de Pueyo; Sr. Nicolau Julia; Sr. Pere Joan Andreu; Sr. Bartomeu Fornari.

Y hauentse assentats y reposats fonch proposat la propositio del tenor següent:

Hauent inbiat quatre cauallers a donar el bienuenido als senyors Duch de Useda y Marques de Joda, generals de las galeras de Sicilia ha pasat lo ques reffereix en lo acta que se ha continuat que llegire a V. SS.^{ries}, proposes a V. SS.^a pere que aconsell y digue lo ques deu obrar en sdeuenidor, e, encontinent fonch llegit lo acta antecedent.

Sobre la qual propositio y acte llegit pasaren y discorregueren los vots de un en altre com se acostume y fonch conclus, deflinit y determinar nemine discrepante que sempre que vingue el general, o, algun grande, o, senyor virey de

altre provincia, que no fassen sus SS.^{ries} dels H.^{es} y molt Mag.^{chs} SS.^{ors} Jurats inbiar embaxada per medi de quatre cauallers com se acostumaue per no exposarse altre vegade a lo que han experimentat dits embaxadors com comte ab lo acta antecedent, sino que quant dits Generals, Grandes, o, Vireys de altres provincies desembarquen y se ospeden en casa de su Ill.^m del Senyor Virey, encareque de alli se passen a la nit en las embarcacions, deura a las horas Su S.^{rie} dels Mag.^s Jurats visitarlos per ses perssonas sens que preceyesca embaxada, en la seguretat empero que sels ha de pagar la visita que pere que una y altre sia mes authorizada, axi respecta del senyor visitat com dels Senors Mag.^{chs} Jurats qui visiten, aniran dits Senyors acompanyats de alguns nobles, tenint la matexa assistencia en lo retorn de la visita, pero sino vendra general sino gouernador, o qualque altre de les galeres no se han de visitar. De tot etc.

El acta que hemos copiado, figura en el fòlio 80 y v. del libro extraordinario de los Jurados de Mallorca, correspondiente á los años 1695-1700, que se conserva en el Archivo general histórico de esta capital.

Como se ve, la cuestión de etiqueta surgida entónces, dió lugar á una modificación en las prácticas establecidas.

PEDRO DE A. BORRÁS.

SOBRE

INVENCIONES INDUSTRIALES ANTIGUAS

EN MALLORCA (*)

VI.—Enginy per treura aygua

(1467)

Die veneris xiiij nouembris anno M.cccclxvij.

Segonament son proposat per lo dit honorable mos. Gaspar Pont en lo dit Consell, com cascun any es cosa manifesta aquesta illa per secadats e fretura de aygues soste molt grans dampnatges, es se trobat cert home lo qual ab sert enginy trau moltes aygues, mitgentsant les quals molins e moltes possessions seran molt

(*) V. el BOLETIN, tom. VI. p. 46, 81 y 100, año 1895.

abundades a gran saturitat del poble. Lo mestre vol esser remunerat, demana cccc liures e vltra aço que si algu fara apres dels enginys, li pach certa cosa quels plagues sobre aço celebrar quant li fera donarne degues pagara.— (ARCH. GEN. HIST. DE MALL.—*Lib. de Determ. del G. y C. Consell*, 1466 ad 1474).

VII.—*Molins per molre blat, fer armes netes y picar polvora, de Miquel Guells*

(1596)

Dimarts a xxx del mes de Juliol any de la nat. de nro. senyor Deu Jesuchrits 1596. Supp. oblata per Micheelem Guells die 25 Juny 1596.

Jhs.—Mag. senyors y saui Consell.—Quanta sie la necessitat y penuria de molre en lo temps del stiu en lo present Regne de Mall. notoria es a quiscn de V. M. per ço que ajudant sa la ciutat de 30 q.^{es} farina de la vila de Soller y de altres parts resten sempre les plasses sens pa, de hont considerant Miquel Guells, fuster, los grans danys sa poden seguir en lo present Regne y assenyalamtament en temps de guerra haura vuyt anys despres de esser vingut despanya que cotidianament anichilant sa persona, enteniment y hacienda ha inuentat una trassa y nou modo de moli, lo qual te ja per acabar y sa acabara per tot lo mes de Juliol prime seguent a ses propies despesses, axi que manifestant a V.^{es} M.^{es} los proffits sa causaran en tot lo present regne de Mall., diu que dit moli molra molt mes, ço es un ters mes, y ab manco treball, que los ordinaris molins de sanch y fera altres affectes savenra y de dits molins sen podran fer molts axi en la present ciutat com en la part forana ysa amenera de dit moli, o, ab un home, o, ab una sola bestia, y en lo stiu no patria compater lo present regne de falta de farines es y venint los inimichs de nra. santa fe reste lo regne fort per tenir molins dins la matexa ciutat abastament, axi per molre blat com tambe fer armes netes y picar polvora; per hont supplica ab tot lo millor modo que pot sien servits V.^{es} M.^{es} concedirli are de present que ningune persona pusca fer de dits molins, sens que primer no sien passats deu anys sens llicentia del dit supplicant y durant dit temps concedirli franchesa, com a inuentor de dita obre diuersa de les altres, y axi mateix alguna bona joya per sos treballs la qual

sa li dona quant dit moli molra y tindra effecte, lo que creu dit supplicant no dexaran de concedirli V.^{es} M.^{es} essent ell fill de la terra y bon patricio, com a altres tenen acostumat concedirli.

Sobre la qual supplicatio passaran y discorregueren los vots y parers de dits consellers de un en altre com es acostumat, y fonch conclus diffinit y determinat per lo dit consell, un discrepant tan solament, que sia donat a dit supplicant que ningu dins deu anys pugue fer de dits molins sino ab llicentia del dit supplicant, y quant en lo de la franchesa y ajuda de costa se dexa per altre consell.—(ARCH. GEN. HIST. DE MALL.—*Lib. Determ. uniuers. majoric.* 1594 ab 1596, fól. 246 y v.)

VIII.—*Enginy per molre blat, serrar llenyam, etc. de Miguel Joan, de Valldemosa*

(1699)

Die xiiij mensis octobris anno anatt. Dni. MDClxxxviiiij.

Convocats, congregats y ajuntats sus S.^{res} dels Il.^{es} y molt Mag.^{chis} senyors Don Saluador Sureda de S.^t Marti, del habit de Alcantara, donzell, Fran.^{co} Comellas, ciutada, Francesch Serra, Miquel Bertran, mercaders, y Antoni Brotat y Barcelo, fuster, Jurats de la Uniuersitat, Ciutat y Regne de Mallorca, en el consistori de la sala inferior de la casa de la Juraria de la dita Uniuersitat, lloch solit y acostumat, ahont los negosis de aquella se acostumen trectar, definir y determinar, per be y utilitat de la dita Uniuersitat, y attanent a lo representat per Miguel Joan, natural de la vila de Valldemosa, ab la peticio presentada lo dia present, ab que diu que ha 27 anys hisque del present Regne, y ha fet residencia en los de Napolis y Sicilia y en la isla de Malta, en los quals se ha applicat al art de fuster y en que ha alcansat pericia de fer nouas trassas y ingenis per moldre blat, serrar llenyam y treurar aygua, tot lo qual es en utilitat nottoria de lo publich y axi nos ha representat seli permetes fer dits ingenis y que nigu altri dins dotse anys puga fer aquells, antes be, que las ditas obras priuativament pertanguen dins dit termini al dit Juan, y a son fill Josech, no obstant qualseuols capitols y statuts del offici de fusters, y que acompenyasens esta representacio a su Il.^{ma} per el be publich, el qual es expedient lo

representat per dit Joan, y premeditada la materia y conferida apareix aderir a lo supplicant, per quant ni conte danys al offici de fuster, no sabent los de dit gremi fer las obras que offereix fer dit Joan, ni altrement, encareque es pogues considerar no seria considerable, en attencio al be publich, discentint de aquest parer lo Mag.^{chs} Antoni Brotat y Barcelo, fuster, Jurat manestral, qui diu se conformaria a tot si el dit Joan sufris examen y pagas los gastos al offici. De tot lo qual para que const ad eternam rei memoriam se ha continuat lo present acte, quare etc.—(ARCH. GEN. HIST. DE MALL.—*Lib. extr. dels Jurats*, 1695 ad 1700, fól. 295 v. y 296).

E. FAJARNÉS.

DEFENSA DE MALLORCA

CONTRA PEDRO IV DE ARAGÓN

(1343)

No recordamos que alguno de los historiadores que se han ocupado de la caída de la casa Real Mallorquina en el siglo XIV, haya visto en este hecho más que una querrela de familia ó los deseos de reincorporar á la Corona de Aragón unos Estados adquiridos por Jaime I y dados por su muerte á su hijo segundo, el nunca por demás elogiado rey que fué después de Mallorca. Sin embargo, nosotros creemos que otra causa más general, digámoslo así, no solo acompañó á la expresada, sino que tal vez la determinó; y sobre ésta llamamos la atención de los que se dedican á las investigaciones históricas relativas á todos los dominios que fueron de los soberanos de nuestro archipiélago. La causa á que nos referimos es la pretensión que alimentaban, desde antiguo, para predominar en el Mediterráneo los estados genoveses contra los aragoneses ó sea de una parte los situados desde Florencia hasta el Rosellón, especialmente genoveses y provençales, contra los del rey de Aragón; que en 1435 ocasionó á un soberano de ellos la sensible derrota de Ponsa, que puso en manos de los genoveses al ilustre Al-

fonso V y casi toda la flor y nata de sus más nobles vasallos.

Más que algo era una marina tan poderosa que hacía 1320 en cuatro ó cinco días armaba buques que se apoderaban, parte en alta mar y parte en el mismo puerto de Cartagena, y conducían á nuestra isla, de una armada castellana que molestaba mucho por el Mediterráneo, y que el rey de Sicilia no había podido apresar, cuyo valor se hacía subir á doscientas mil doblas de oro, y recobrar dos embarcaciones mallorquinas, una de ellas de tres puentes, de las cuales se había apoderado en aguas de Cabrera dicha armada de Castilla; unos marinos cuyos viajes se extendieron á los más lejanos países hácia donde se navegaba en aquellos tiempos lo que supone, y ha confirmado la historia, grandes conocimientos náuticos y geográficos; un comercio y unas relaciones internacionales que llevaban nuestros paisanos por la mayor parte y más lejanas riberas marítimas entónces conocidas, así fuesen países de cristianos como de mahometanos y, solo como muestra, dirémos que tenían cónsules y vice-cónsules en gran número de ellos, así en el Mediterráneo como en el Océano ya en los primeros años de aquel siglo; pues habíalos en Bugía en 1302, en Piza en 1303, en Sevilla en 1308, en Túnez en 1312, en Algaer en 1316; en Nápoles en el mismo año; en Alcol y en Sarcell en 1331, en Málaga en 1340; en el mismo año en Atenas y hasta en 1309, en *la host del Rey a Benicorp que ie sobre Tirimse*.

Una isla en que existían sucursales de las conocidas sociedades de comercio de los Bardos, de los Arceleos de Florencia y de los Pusinos, italiana también; cuyo comercio animaban multitud de extranjeros entre ellos los florentinos, placentinos, senenses, luquinos, napolitanos, genoveses; poseyendo en esta ciudad numerosas lonjas; un Estado del cual decía uno de nuestros antiguos reyes

al lugarteniente; que á nuestros mercaderes les tenía envidia toda la gente del mundo; que aquí venían mercaderes de casi todas las partes del mundo y hacían depósitos de dinero y otras cosas en poder de los cambiadores; manifestándole su deseo de que los mercaderes de Mallorca comerciasen con galeras, por el peligro de los enemigos; que sería gran provecho para los navegantes y después gran honor suyo y del reino; *car se poria hom fer tembre á tota gent que hom pogés dir que Mallorca hagues tantes galeas com vuy ha naus e coches*. Un reino como éste, pues, en cuyo comercio intervenían tantos italianos y que poseía una marina como la que teníamos entónces, nada tenía de particular, y más teniendo el rey de Mallorca tan pingües estados en el continente, entre el principado de Cataluña y la Provenza, que su inclinación á las unas ó á las otras de las naciones rivales en el Mediterráneo, pudiese influir mucho en favor de aquellas ó de éstas; y que para ayudar á decidir ó aumentar su influencia procurasen los Estados catalanes de la península española someter los dominios de los reyes de Mallorca.

En esta segunda guerra, hecha por igual motivo que la habida en el siglo XIII, observamos que figuran como partidarios de Jaime III muchas personas y familias procedentes de Génova y de los estados que nuestros monarcas poseían en el territorio actualmente francés, y generalmente ninguno de ellos vemos entre los del rey de Aragón, notando que algunos apellidos, cuya procedencia parece que era del principado de Cataluña, eran del partido del rey de Aragón y como el ejército de Jaime I en la conquista de Mallorca, se componía en nuestro concepto de tres quintas partes de catalanes, y por lo mismo en número superior á los de otros países, aun cuando hubiese muchos italianos, provenzales y roselloneses, se comprende que sus descendientes com-

pusiesen la mayor parte de los habitantes de Mallorca, y que por eso, teniendo en cuenta sus numerosos parientes que aún tendrían en su originario país y las simpatías que naturalmente sentirían por aquellos y por éste y las relaciones mercantiles que en él tendrían, se inclinaran al partido que quizá podría ser llamado catalanista, si catalanes ó de nación catalana, no fueran llamados, aún á mediados del siglo XV, los mallorquines.

[Continuará].

MIGUEL BONET.

BIBLIOGRAFÍA

TRABAJOS PUBLICADOS

SOBRE EL REINO DE MALLORCA

—*El casco del Rey D. Jaime el Conquistador*: monografía crítico-histórica, por el Barón de las Cuatro Torres. Madrid, 1894.

—*Les relations politiques de la France avec le royaume de Majorque* (iles Baléares), Roussillon, Montpellier, etc.) par A. Lecoy de la Marche. Paris, 1892. 2 vól. con CXII doc.

—*Monuments primitifs des iles Baléares*, par Emile Cartailhac. Texte avec 80 plans. Album des planches I-LI. Toulouse, 1890-92.-52 lam.

—*Majorque: une visite à l'archiduc Salvator*, par Mme. de Harrasowski. Pub. en la *Revue de Géographie* May. 1895.

—*El Doctor Mateo Orfila*, estudio biográfico de este químico ilustre, hijo preclaro de Mahón, por D. Mariano Rubió y Bellvé, capitán de ingenieros. Mahón. Imp. de B. Fabregues, 1893. foll. de 110 págs.

—*Resumen de los trabajos de la Comisión hidrográfica de España en la isla de Mallorca en los años 1889 á 1893*, pub. en los *Anales Hidrográficos*, vól. I. En. 94, por D. José Gomez Ímaz, capitán de navío, jefe de la Comisión hidrográfica de España. Madrid, Est. tip. de R. Alvarez, 1894. Un tom. de 368 págs. con planos.

COMERCIO DE MULAS EN IBIZA

EN EL SIGLO XVI

Entre las cartas escritas por los jurados de Mallorca al Rey, en el siglo XVI, que se conservan en el Archivo general histórico (Tom. de 1561 á 63, fól. 13), hemos encontrado la siguiente, que se refiere á la importación y exportación de mulas en la isla de Ibiza:

A la S. C. R. Mag.^t del Rey y senyor nostre. —Per lo locht. de V. Mag.^t en lo present Regne nos es stada notificada una prouisio de V. Mag.^t ab la qual mana V. Mag.^t que dexa traure de la prnt. Illa mules y muls per Eyuiça; e com S. C. R. Mag.^t eja Illa stigue molt exausta de semblant genero de bestiar, que de veritat no sen troben per la agricultura, la causa lies axí per esser sen mort molt com encare per lo gran abus es stat fet per los eyuicenchs, y lo que peor es, que ab motiu de voler lo per Eyuiça lo han venut y venen en Cathalunya y altres parts per lur grengeria y ganancia, per hon han arribats en aço que son forçats cercarne de altres parts, fora de la prnt. Illa; Per tant, supplicam a V. Mag.^t tant humilment quant podem, sia seruit reuocar dita prouisio y manar al dit locht. gral. no dexa treura de la prefent illa semblant genero de bestiar sino que dits eyuifenchs ne serquen en altres parts, axí com nosaltres som forçats prouehirnos ne de fora la prnt. Illa, com dit es.

Del esser y stament del prnt regne per diuerses cartes tenim complidament dit auís y certificat a V. Mag.^t, a lcs quals nos remettem, pregant a nre. Sr. Deu per la vida y salut de V. Mag.^t ab augment de regnes y senyrias com sos fidelissim vassalls desitjen. De esta sua ciutat de Mallorca, a xxij de mars de MDlxj. De V. S. C. R. Mag.^t, humils vassalls qui sos reyalms mans y peus besen, los Jurats de la Unu.^t de la Ciutat y Regne de Mallorca.

La queja de los mallorquines, contenida en el documento transcrito, demuestra que Ibiza, en el siglo XVI, importaba ganado mular de Mallorca como en la actualidad, y no solo lo empleaba en las faenas agrícolas, sino que también lo exportaba á Cataluña y á otros puntos, sosteniendo un comercio que hoy no se conoce en la isla.

E. FAJARNES.

NOTICIAS

EN HONOR DEL BEATO R. LULL.—El día 3 del corriente se ha celebrado la fiesta que anualmente se dedica á nuestro ínclito patrono Ramón Lull, en la iglesia de S. Francisco. Asistieron á la solemne función religiosa el Sr. Gobernador civil de la provincia, D. Francisco Javier Beranger, el Alcalde de Palma, Sr. Salom y Vich, el Ayuntamiento, y una comisión de la *Sociedad Arqueológica Luliana*. Predicó el elocuente orador sagrado Fr. Conrado Muñoz, de la orden de S. Agustin.

El Excmo. é Ilmo. Sr. Obispo dió la bendición episcopal á los fieles, al terminar los santos oficios.

HALLAZGO RIQUÍSIMO.—Mr. Morgan que hace poco halló valiosos objetos cerca del Cairo acaba de ser protegido nuevamente por la fortuna.

De las tumbas de dos princesas que por las inscripciones descifradas debieron llamarse Ita y Khnumit, se han recogido dos coronas adornadas con florecillas de oro hechas de esmeraldas y coralinas, cruzadas de adornos lapiz-lázuli. Una de ellas de esquisita belleza y labor se compone de diez y seis medallones de oro y piedras preciosas.

Además se sacaron de ambos féretros riquísimos collares de oro y pedrería: un broche imitando una ave, un puñal con puño de oro incrustado de coralina, lapiz-lázuli y esmeralda, cajas de perfumes etc., etc., en una palabra: hasta 5777 objetos que demuestran la perfección del arte egipcio cinco mil años ántes de nuestra época.

ESTATURA DE LAS RAZAS EUROPEAS.—He aquí unos datos indicadores de la talla media que presentan los habitantes de las naciones europeas:

Raza anglo-sajona	1'70 metros.
Id. noruega	1'70 »
Id. danesa	1'67 »
Id. húngara	1'67 »
Id. holandesa	1'67 »
Id. francesa	1'66 »

Id. alemana	1'66 metros.
Id. italiana.	1'65 »
Id. española.	1'65 »
Id. rusa	1'62 »
Id. belga.	1'62 »
Id. suiza.	1'62 »

Como en algunas naciones se han hecho las estadísticas con pocos datos, los trabajos exigen una rectificación. De todos modos el resultado da una idea de la estatura media.

LOS TRICASTINOS.—Los vestigios que acaban de descubrirse cerca de Saint-Paul-Trois-Châteaux, parecen ser los de la ciudad galo-romana Tricastina de cuyos habitantes hablaron Strabon, Ptolomeo y Tito-Livio, y según Boulomoy se remonta á los tiempos más remotos.

Los objetos extraídos, son entre otros, un hermoso mosaico de dibujos de geométricos de nueve metros de largo y cinco de ancho, tejas romanas de cuatro y cinco centímetros de espesor, una gran cantidad de fustes de columnas, chapiteles, ánforas, bajo relieves y otros objetos no ménos curiosos.

En las oficinas de la compañía del ferrocarril Paris-Lyon-Mediterráneo, que es la que lleva á cabo las obras de la nueva línea está expuesta una hermosa lamparilla de bronce, con un magnífico mascarón que la adorna y que representa una cabeza de Mercurio y una cacerola de plata maciza, todo lo cual fué ofrecido por la citada compañía al Museo de Antigüedades de Saint-Germain.

PINTURAS MURALES DE 4.000 AÑOS.—Diez son las que se han descubierto en Egipto en las tumbas de *Tell-El-Bersheb*. La más interesante se encontró en el sepulcro de Tehutihetep, magnate de la corte de los Faraones. Hundidos los muros y el techo por un terremoto, hace algunos siglos, se han sacado únicamente de los escombros, fragmentos de pinturas y esculturas, que han sido recogidos y colocados en el *British Museum* de Londres.

EL MUNDO SUBTERRÁNEO.—En Portugal á dos leguas de Amares se ha descubierto una ciudad enterrada á más de diez metros de profundidad.

Entre los restos hallados se ven más de veinte túmulos que indican que los cadáveres en ellos depositados debían estar con las piernas dobladas sobre el pecho.

En los sepulcros no se han encontrado ni los amuletos, ni las joyas, ni los dioses que solían colocarse con los difuntos en las cercanías fúnebres de casi todos los pueblos antiguos.

Los arqueólogos suponen que la ciudad descubierta existió unos tres mil años ántes de la Era de Cristo.

ANTIGUO MANUSCRITO INDIO.—Uno de los objetos más interesantes encontrados entre los restos de una ciudad enterrada, descubiertos en el Turquestan por Mr. Bower, es un libro de 55 hojas formadas de cortezas de abedul, con inscripciones que pertenecen á la lengua sanscrita, atribuyéndose, en parte, al siglo V ántes de J. C. El manuscrito indio es muy hermoso y el más antiguo que se conoce.

LA POBLACIÓN DE ESPAÑA.—Del censo publicado por el Instituto geográfico y estadístico entresacamos estos datos:

Solo saben leer: 602.005 personas (221.613 varones y 380.392 hembras.)

Saben escribir: 5 004.470 (3.317.855 var. y 1.686.773 hemb.)

No saben leer: 11.915.871 (5.067.098 varones y 6.878.773 hemb.)

Dedicados á artes y oficios: 823.300 (674 mil 485 var. y 148.815 hemb.)

Estudiantes de 1.^a y 2.^a enseñanza, facultades y carreras especiales: 1.719.995 (1.000.810 varones y 719.145 hemb.)

Agricultores, ganaderos etc.: 4.854.742 (4.033.391 var. y 821.531 hemb.)

Empleados públicos: 97.257 (96.911 varones y 346 hemb.)

Médicos: 19.477.

Abogados: 11.811.

Veterinarios: 7.315.

ABERTURA DE SEPULTURAS.—Continúan los trabajos en Egipto. Presentan las últimas la novedad de que parece indudable que los arquitectos apelaron á todos los recursos del ingenio para ocultar la entrada de esos monumentos,

que sin embargo ha descubierto Mr. Morgan en Dahehour.

Los dos sarcófagos últimamente hallados contenían las momias de la princesa Itaourt y Sit Hat de la duodécima dinastía, adornadas con collares de perlas y pendientes semicirculares de oro, brazaletes, cuentas del mismo metal de cornalina, esmeraldas egipcias y lápiz-lázuli. Iban envueltas en hermosas telas, algunas color de púrpura artísticamente plegadas y á su alrededor potes de pomada, pebeteros, cofrecitos conteniendo objetos de tocador y un hallazgo excepcional: un cisne de madera.

En breve serán expuestos en las vitrinas del museo de Ahizeh, para que los arqueólogos y demás personas estudiosas puedan admirar el arte egipcio.

OTRA POMPEYA.—En las excavaciones que se practican en la ciudad de Silchester cuya suerte fué la misma que la de la Pompeya italiana, han aparecido numerosos hornos de grandes proporciones y variadas formas, dedicados probablemente á usos industriales.

Además de algunas sortijas de esmerado dibujo han aparecido 253 monedas de plata que abarcan un período de cerca de 250 años, desde Marco Antonio á Séptimo Severo, las cuales han sido reclamadas por el Tesoro inglés y depositadas en el Museo Británico y en el Museo Bealing.

Las más modernas corresponden al año 211 de la Era Cristiana.

HUESO DE UNA MOMIA EGIPCIA.—Una tibia extraída de una tumba en Egipto, perteneciente á una momia enterrada de 4.500 á 60 años ántes de J. C., ha sido analizada por el Dr. Thezard. El hueso tiene una densidad de 2.094, presentándose de color muy blanco, poroso, con algunas hendiduras, picado en varios puntos por los insectos y carcomido en el interior. El análisis químico demuestra que contiene 24'031 X 100 de materias orgánicas, 50'940 de fosfato tribásico de cal, 10'365 de carbonato de cal, etc. y algunos indicios solamente de fluor.

NECROLOGÍA.—Á la edad de 52 años ha fallecido en Avilés el ilustre escritor asturiano Sr. Sanchez Calvo, una de las inteligencias más

esclarecidas de nuestra patria. Entre las notables obras que ha publicado, merecen especial mención, por su originalidad y su erudición verdaderamente asombrosas, *Los nombres de los dioses*, y *Lo maravilloso positivo*, muy elogiadas por críticos extranjeros y españoles.

HISTORIA DE LOS ÁRABES.—Durante el año último han visto la luz pública algunas obras sobre los árabes en España, escritas por autores españoles, que creemos oportuno indicar.

La conquista de España por los árabes, por L. Cid. Ávila, 1894.

Influencia del elemento indigena en la guerra de los moros de Granada, por Francisco J. Simonet. Málaga, 1894.

La cultura arábigo sevillana en sus manifestaciones literaria, científica y artística por A. Almagro y Cárdenas. Sevilla, 1894.

EMIGRANTES ESPAÑOLES.—Durante el año 1893 salieron de España 26.302 individuos, entre los cuales figuraban 22.839 varones y 3.463 hembras. La corriente más poderosa de la emigración se dirigió á América, alcanzando el número de 20.521 los que se embarcaron para las islas de Cuba y Puerto-Rico y dominando el sexo masculino, pues él sólo dió un contingente de 15.189.

LIBROS RECIBIDOS.—Los tres opúsculos titulados *Reseña de los trabajos realizados por el Colegio médico-farmacéutico de Palma* por D. Enrique Fajarnés Tur, cuyo obsequio debemos á nuestro amigo, tiene el especial valor de compendiar la historia y desarrollo de aquella docta corporación, desde su establecimiento en el año de 1882 hasta el de 1889.

PUBLICACIONES.—El número 4 de la *Revista Crítica de Historia y Literatura Españolas* que acabamos de recibir es notabilísimo. Publica artículos del eminente escritor Theophilo Braga, de Maldonado Macánaz, Cotarelo, Lomba Pedraja, Ibarra, Menéndez Pidal, Suárez Bravo (I^o), Fitzmaurice-Kelly, Sanz Escartin, Rodrigo Soriano Ochoa, Altamira y otros; las necrologías de Ixart, Alejandro Braga y Sánchez Calvo; muchas é interesantes noticias y copiosa bibliografía. Se suscribe en la librería de V. Suárez (Preciados, 48), 10 pesetas año.



PALMA.—AGOSTO DE 1895

SUMARIO

- I. Defensa de Mallorca contra Pedro IV de Aragón (1343), continuación, por *D. Miguel Bonet*.
- II. Redención y ostentación de cautivos (siglos XIII y XV), por *D. L. Bordas* y *D. E. Pascual*.
- III. La reforma del carro de «Roda plena» en Mallorca, por *D. Antonio Garcias*.
- IV. Antichs privilegis y franqueses del regne de Mallorca. Appendix II núms. I, II y III per *D. E. K. Aguiló*.
- V. Eclipse total de sol en 1539, por *D. Pedro A. Sancho*.
- VI. La guerra entre ibicencos y argelinos en el siglo XVII, IV y V, por *D. Enrique Fajarnés*.
- VII. Sobre la puerta del muelle de Palma (1624), por *D. Pedro de A. Borrás*.
- VIII. Sobre invenciones industriales antiguas en Mallorca. IX y X (siglo XVI), por *D. E. Fajarnés*.
- IX. Bibliografía: trabajos publicados en el extranjero sobre España, por X.
- X. Noticias.
Lámina CVII.

DEFENSA DE MALLORCA
CONTRA PEDRO IV DE ARAGÓN *

(1343)

[CONTINUACIÓN]

SEGÚN leemos en la historia pertenecían á él principalmente, en Mallorca, Beltrán y Jaime Roig y el letrado Guillermo Miquel y aún se añade que con este motivo anduvieron

en tratos con el rey de Aragón. Con mucho disimulo debieron ser llevados, como es natural, ó empezados muy tardíamente, aquellos tratos, en especial por el primero, si es el mismo á quien se refiere el lugarteniente en varias cartas de 12 y 13 de mayo, como llegado de Barcelona el primero de dichos días, diciendo que le había contado, que, al salir él de aquella ciudad, el expresado monarca ya se hallaba embarcado y que el miércoles ó jueves primer siguiente debía partir para Mallorca; y ninguna expresión de sospecha aparece en dichas cartas. Fuese, ó no, el mismo Beltrán, tenídola la hubiera el lugarteniente, si, como nosotros, hubiese visto tres privilegios otorgados por el soberano de Aragón el 1.º de aquel propio mes á favor de los expresados Roig y Miquel facultándoles para hacerse caballeros, fundando aquellas concesiones en los *inmensos servicios* que le habían prestado. Más positivas fueron otras recompensas del nuevo poseedor de Mallorca á favor de los dos primeros, pues á Beltrán, además de nombrarle para una de las dos plazas de procurador Real, dióle gran número de censos; y Jaime recibió el elevado cargo de tesorero general del rey; no pudieron, pero, ver acabadas aquellas disensiones entre dichos mo-

(*) V. el BOLETIN, tom. VI, 1895, pág. 116.

narcas, pues el año precedente al en que el nuestro perdió la vida como un valiente en acción de guerra en los campos de Lluchmayor, habían ya Beltrán y Jaime Roig cerrado los ojos para siempre; quizá víctimas de la peste de 1348. Ignoramos que sucedió respecto de Guillermo Miquel, sabiendo sólo que muchos años después, en aquel mismo siglo, uno de sus mismos nombre, apellido y profesión, según consta en un documento de los que fueron de la antigua curia del paborde de Tarragona, poseía una casa en la calle que lleva ahora el nombre de Miramar; habiendo llevado antiguamente el *del forat* y otra vez el de Miramar.

El encono manifestado por el patrón y diferentes tripulantes de una galera de genoveses que, armada, iba navegando por las aguas de Águilas, contra los mallorquines y el rey de Aragón, con motivo de la presa que hicieron los primeros de una coca de Mallorca, cuando apenas haría un mes que el rey de Aragón, dominaba por completo en nuestra isla y lo que dijeron entonces, en nuestra opinión no fué sólo la suya propia, sino la que dominaría entre sus paisanos, de otros estados de Italia, y los provenzales, y si así era, gran significado tiene en apoyo de lo que estamos sosteniendo acerca la influencia de la lucha marítima entre genoveses y súbditos del rey de Aragón; pues á los tripulantes que habían preso de la expresada coca se les dijo: *vosaltres traydors de Mallorques, raho seria que totz quans ne sotz de Mallorques vos negas hom, axi com trahidors que sotz qui avetz tolta la terre al Rey de Mallorques e la avetz dada al Rey darago e falsa, e encara serem nos en cas que aydarem al Rey de Mallorca e tolrem la a Rey darago e puis gitar nem totz quantz catalans hi sotz e poblar la hem de nosaltres genoveses e puis venga Rey darago ab tot son poder e git nos hen si fer ho pot; demostrando desprecio de la nación de los ca-*

talanes, «y de la sabiduría del mismo Ilustrísimo nuestro Rey de Aragón», como dice un testigo en la información judicial en que se halla continuado lo que acabamos de insertar: y nótese la frase: *e puis gitar uem totz quantz catalans hi sotz e poblar la hem de nosaltres genoveses.* (**)

Según noticias comunicadas al lugarteniente por un mercader de Perpiñan residente en esta isla, que le habían sido trasmitidas en cartas desde la capital del Rossellón, D.^a Sancha que era recientemente viuda del rey Roberto que fué de Nápoles (***) y tía que era del monarca de Mallorca, le había prestado, sobre hipoteca de dos castillos, 50.000 florines de oro; le había hecho regalo de otra igual cantidad, le hacía preparar más de 30 galeras, que se habían de organizar en Niza (*Ennissa*), Mónaco y Marsella, diez y ocho de las cuales se proveían y municionaban á sus costas, y á su cargo también corría el sueldo de treientos caballeros que, al mando del conde Novelli, con dichos buques y otros, debían venir desde Colibre á Mallorca. (****)

MIGUEL BONET.

(**) Lo que se dijo en esta ocasión por los partidarios del rey de Mallorca, según las declaraciones continuadas en la expresada información, pueden verse en el *Almanaque Balear para el año 1885.*—Palma: Imprenta de Viuda é Hijos de Gelabert, en donde lo publicamos entresacándolo de dichas declaraciones, pues éste fué casi nuestro exclusivo objeto sin habernos propuesto dar á conocer todos los detalles, sobre la presa de aquel buque, que fué devuelto poco tiempo después.

(***) El lugarteniente al comunicar á los de Menorca é Ibiza estas noticias, califica á este soberano de *illustri bone memorie*. Empezó á reinar en 1309 y murió en 1343; en el DICCIONARIO HISTÓRICO ó BIOGRAFÍA UNIVERSAL COMPENDIADA (Barcelona—1834) se dice de él que: *Fué un gran rey, justo, sabio y valiente.*

(****) Pensamos insertar esta comunicación con los documentos que iremos publicando.

REDENCIÓN Y OSTENTACIÓN DE CAUTIVOS

SIGLOS XIII Y XV

DON Luis Bordas y Sala á quién debo la atención de algunas noticias acerca de su colección de letras de cambio, que como consignamos en el número de este BOLETÍN correspondiente á Mayo próximo pasado posee en la actualidad la Asociación del trabajo nacional de Barcelona, me favoreció hace tiempo, y á instancia mía, con el documento que va al pié, que no he publicado antes porque deseaba completarlo, si no resultaban inútiles mis pesquisas, con los capitulos en aquel mentados y á cuya observancia se habían obligado bajo juramento los cautivos redimidos.

Unas veces alhagando esperanzas y á menudo perdiéndolas, he ido removiendo volúmenes hasta que el *extraordinario* de la antigua curia de la Gobernación me ha proporcionado el documento apetecido que transcribo á continuación del de el Sr. Bordas, por más que se refiera á otro caso de fecha anterior que no modifica en nada lo esencial que era el pacto establecido entre los rescatados y sus libertadores.

Duda no puede caber en su vista de que con el sistema de divulgación práctica adoptado, la opinión general había de pronunciarse á favor de la humanitaria orden Mercenaria y las limosnas aumentar el santo peculio de la redención.

I

UN DOCUMENTO CURIOSO

Los anales de la benemérita, real y militar orden religiosa de la Merced, cuyos cimientos son la abnegación y el sacrificio, registran una infinidad de hechos y proezas llevados á cabo por los que vestían el hábito mercenario, que admiran y pasman por su valor y heroismo cristianos.

Un documento auténtico que tenemos á la vista y que vamos á insertar perteneciente á principios del siglo XV, nos dá á conocer el modo de que se valían los religiosos mercenarios para publicar sus actos caritativos y humanitarios, al objeto de excitar á los cristianos á que les ayudasen con sus limosnas para redimir

á los desgraciados que aun quedaban cautivos en las oscuras mazmorras de los sectarios de Mahoma.

El documento así dice: «Als molt nobles, »honorables savis é discrets Governadors, batles, »baguers, Justicias, Çalmedines é altres qualse- »vol officials, é sotsmesos á la Senyoria Reyals, »Als quals les presents pervendran. En palay »unis, Cavaller, lochtinent del noble baró »Mossent Roger moncada Governador del Reg- »ne de Mallorques salut ab creximent de tota »honor. A la saviesa de cascun de vosaltres per »tenor de les presents comparagueren devant nos »tinent audientia en lo pati del Castell Royal »de Mallorques, los Reverents Religiosos frares, »Jacme eymerichs vicari provincial del General »de lorde, é Prior del convent de Madona Santa »Maria de la Ciutat de barcelona, Johan de Fosa »Comendador del Monastir de madona Santa »Maria de la merçe de la Ciutat de xativa, en »Francesch Ferrer Comendador del Monastir de »Madona Santa Maria del dit orde de la ciutat de »Tarragona, é presentaren á nos xxviii cristians »entre homens é fembres, los quals informatio é »confessio lur, los dits frares han reemits é res- »catats de poder de moros dels lochs de bogia »Tedelis é de bona, on eran cautius, é aquells »han assi manats ab la naveta ó Concha den »Riera habitador de la ciutat de barcelona los »noms dels quals é los lochs don son se seguei- »xen per orda, bartomeu morera é miguell san- »cho mariners de la ciutats de Mallorques, Pere »alzina brasser de la ciutat de xativa, Francesch »cardona colteller de la ciutat de valentia, y »violan donzella de la vila de murvedro, Gui- »llem mora gregá pescador, mingueta muller »den miguell senjohan, johan de sentjohan de »Torrablanca del bisbat de tortosa, berenguer »altell brasser de lloch de Cambrils, Simón vi- »dal, Antoni vidal son fill brassers, Tecla mu- »ller de Vilarnau difunt, bartomeu fontanet, An- »tonia é mario fontanet germans fills den Antoni »fontanet, Lorenç genis, Pere genis son fill bras- »sers del Archabisbat de Tarragona, Guillem »pastor, é pere malor de Çegeltruu, domingo »martí é perico maxella mariners, johan despuig, »francesch mora é Catalina de la ciutat de bar- »celona, Francesch Coll boter del loch de loreto »é pere venart mariner del loch de banyoles del »bisbat de Gerona, Johan cot mercader de la

«ciutat de Gerona é Luissa muller den Arnau
 »lombart del loch de Solem de la isla de Sicilia,
 »los quals tots los homens per virtut del Sagra-
 »ment é homenatge de boca é de mans é les do-
 »nes tan solament de mans tocats, é prestats en
 »poder de escriva de la nostra Cort han promés
 »de seguir los dits frares per tots aquells lochs
 »é terres de cristians que menarlos volran per
 »espay de hun any é hun die segons serie, é ten-
 »nor de alguns Capitols contenguts é expresats
 »en lo sacrament é homenatge per ells prestats
 »los quals ells son promes, é jurat de tenir é
 »servar é les coses en aquells contenguts, axi
 »com en libre extraordinari de la nostra Cort lo
 »dit demunt expresat es largament lo dit sagra-
 »ment, e homenatge escrit é continuat, é del
 »qual sacrament é homenatge, é Capitols ex-
 »presats als dits frares havem donat é liurat tras-
 »lat autenticat. En testimoni de les quals coses
 »á supplicatio dels dits frares havem á aquells
 »la present otorgada ab lo sagell maior de dita
 »Governatio en lo dos segellada. Dada en Ma-
 »llorques á divuit dies del mes dabril en lany
 »de la nativitat de nostre senyor m.c.c.c.c. dot-
 »se. Vide Arnaldus Sala».—Hay un sello impos-
 sible de describirse por estar del todo deterio-
 rado.

Como á la fecha del transcrito documento aun no se había inventado el maravilloso arte de la imprenta, ni había los medios de publicidad que existen desde que apareció el periodismo, se ve que los mercenarios se aprovechaban de los mismos excautivos para publicar y patentizar á las gentes que los libertados de la esclavitud musulmana lo debían unicamente á los esfuerzos y sacrificios de los hijos del gran Nolasco, quienes, por otra parte, no se fijaban en la provincia, reino ó raza á que los esclavos pertenecían, puesto que en los nombrados, en el documento de que nos ocupamos, los hay catalanes, valencianos, mallorquines, uno griego y una mujer siciliana.

De él tambien se desprende que los rescata-
 dos se obligaban por algún tiempo, á seguir á
 los PP. Redentoristas Mercenarios, en virtud de
 un contrato bajo ciertos pactos y condiciones,
 como á personas libres, que ya eran, y que es
 probable que la principal mira que se proponían
 los caritativos PP. de conducirlos de una parte
 á otra, en tierras de cristianos, era dar gloria á

Dios y á su Unigénito Hijo primero y único Li-
 bertador de la infeliz humanidad, y á la vez mo-
 ver los corazones de los católicos cristianos para
 que se apiadasen como hemos dicho, de tantos
 desventurados que aun gemían sujetos á la tira-
 nia del alfange musulmico, y de ésta manera
 allegar socorros para volar, una y otra vez, co-
 bijados por el blanco pendón de Nuestra Señora
 de las Mercedes, á las inhospitalarias playas
 africanas á redimir á muchísimos que estaban
 esperando con ánsia el suspirado día de su li-
 bertad.

Luis Bordas y Sala.

II

Die lune xxvj madij anno á nat. dni. m. cccc.
 decimo.

Aquests son los capitols que han jurats sobre
 los sants quatre evangelis de lurs propries mans
 tocats tots los catius xptians demunt anomenats
 que han comprats et reeuints dels lochs de Bona,
 Dalcoll, de Bogia, de Tunis e de Contestina, te-
 rres de moros lany present m.cccc.x. los honrats
 frares Religiosos del orde de madona santa maria
 de la merce: so es ffrare Jacme Aymerich, prior
 del monastir nostre de la ciutat de barchinone
 et mestre bernat Riera Comenador de la ciutat
 de Vich et frare bernat de pla Comenador de
 perpinya los quals catius pervieren e fan home-
 natge de bocha e de mans als demunt dits reli-
 giosos de tenir e observar en pena de falsos e de
 bares e de traydors e de perjurs los capitols ques
 seguexen.

I. Lo primer capitol, que daquiauant per
 spay de hun any e hun die del present die de
 diluns a xxvj de maig any m.cccc.x. á auant
 comptadors seguiran los dits frares redemptors
 per totes les terres de xptians alla on manar los
 volran que seran uers obedients tot lo dit temps
 als dits frares e a tots aquells als quals ells vol-
 dran o comeneran sent frares o seglars sots la
 pena demunt dita.

II. Lo segon capitol es que durant lo dit
 temps de hun any e hun die porteran continua-
 ment de die sobre tota altre roba les almexies e
 los capells al cap sens caparons e en naguna
 manera les almaxies ni los capells no cobriran
 ne lexaran sens lissentia de los dits frares o de
 aquells a qui los hauran comanats sots la pena
 demunt dita.

III. Lo ters capitol es que durant lo dit temps no porteran nangunes armes inuasibles no offensibles ne deffensibles axí com es lança ni dart ni spasa ni punyal ni gauinet ni nangunes altres armes sens lisenia dels demunt dits frares.

IIII. Lo quart capitol es que durant lo dit temps nos lauraran nes faran lauar a nangun barber ni altre persona los cabells del cap ni de la barba sens lisenia dels demunt dits frares sots la pena demunt dita.

V. Lo quint capitol es, que durant lo dit temps que no juraran de Deu ni de madona santa Maria ni de sant ni de santa desonestament axi com es de renegar despitar e per lo cap ne fetge e altres pertides desonestament sots la pena demunt dita.

VI. Lo vj.^{er} capitol es que durant lo dit temps no iran al bordell ni en altres lochs desonestats ni diflamats, ans tindran castedat sino ab lurs mullers, ni jugaran a daus ni a taules ni a nangun altre joch en que vagen diners ni argent ni roba sino a joch de solas que vage en menjar o en beure e aço en poque quantitat a conegude dels dits frares e ab lisenia dels demunt dits frares sots la pena demunt dita.

VII. Item que durant lo dit temps tots matins quant se lauraran que diran tres vegadas la oratio del pater noster e altres tres vegades la oratio de la ave maria, e al vespre, quant se iran a posar al lit per dormir, per semblant. E tots dies quant iran a taula a dinar que diguen hun pater noster e una ave maria, e quant sen leuaran aximatex, e al sopar semblantment sots la pena demunt dita.

VIII. Item que durant lo dit temps tot so que los donen ho los doneran de dies o de nits o auant per vila o en altres lochs o en qualsevol manera sie or ho argent diners o robes de quina condicio que sien o vitualles o nangunes altres coses que tot ho donen als dits frares e a aquells ne respinguen feelment e res no sen puxen retenir sens lisenia dels dits frares sots la pena demunt dita.

IIIIII. Item que si per neutura a nangun dels catius sera res acaptat ho lexat en testament ó en altre manera donat ó ajustat per parents o per amichs o per altres persones per raho de lur rescate, que tot ho donaran ho faran donar als dits frares almeyns tro á la quantitat de lur rescate e de totes lurs messions. E empero si era

ajustat ho lexat ó acaptat generalmente a catius de la terra ó daltre loch, que en aquell cars fossen tenguts de donarho tot o de ferho donar als dits frares sots la pena demunt dita.

X. Item que sien tenguts en la primera ciutat de xpians de confessarse be e diligentment de tots lurs peccats e defalliments.

XI. Item que durant lo dit temps no tractaran ni procurar faran per si ne per altri ab parents ne ab amichs ni ab altres persones que ells isquen de la obedientia e servitut dels dits frares redemptors ni empetreran ni empetrar faran lettres de nostre senyor lo papa ni de cardenals ni daltres de santa mara esgleya ni de Rey ni de Reyna ni daltres persones perque los hagen alexar sens lisenia dels dits frares si donchs no pagauen tot lur rescate e totes les messions sots la pena dessus continguda.

XII. Encare mes que en cars que los amichs empetrasen ho haguessen ja empetrat que aiey renunciats de present e no obstant aço seguirets lo viatge sots la pena dessus continguda.

XIII. Item que durant lo dit temps no obstant la pena dessus dita en la qual sie concurrat si nangun es desobedient ho faran coses per que los dits frares ó aquells qui manaran los catius ho seran comenats, los puxen punir o fer punir ho corregir. Axi com es mester en carser ho metre en ferres ho en seps ho en torment ho assotar ho jutjar a pa hi aygua á lur bon arbitre e consentia sens que de aço los dits catius nos pusquen apellar ni en res contreriar axi com es custuma de fer en semblant manera per los pessats redemptors.

XIIII. Item que complit lo dit terme del dit hun any e hun die entro a la fi del any que los Redemptors los hauran lexats e donat comiat que daquiauant per raho de aquesta captiuytat no gos nangun anar com acatiu ni ab abit de aquell ço es ab almaxia ni ab capell ni acaptar fara ni acaptera per si ni per altre persona ni ho fasse fer ni empetrar ni recaptar lettres ecclesiastiques ni setglars per aquesta raho E encars que fara lo contrari en que sie trobat que sie pres e ligat com a desp. . . . e fals e bara et traydor e ladre e sie punit segons sos merits per qualque cort que hon sevulla segons dret axi com aquell qui ho trencada la fe e lomanatge e lo sacrament.

Aço es ço que los frares redemptors de la orda de madona santa maria de la merce son tenguts als catius crestians que compren e reemen de terre de moros e dels infacels de fer e de complir ço que segueix

Primerament que durant lo temps que los catius crestians son tenguts de seguir los frares redemptors que los dits frares son tenguts de las almoynas que trobaran de donar los provisio de menjar e de beura e de tot ço que hagen master en sanitat e en malaltia al millor que poran.

It. que quant los catius xpians dessus dits hagen complit lo temps que deuien servir e seguir, que los dits frares redemptors sien tenguts de vestir e calsar de nou los dits catius crestians daço que hauran trobat ni acaptat els donen provisio entro que sien en lo loch don son ho ont solien star com foren catius So es assaber, camises, e bragues, calses e sabates una gonella dauall ho farset, una gramalla ho hoppa ho mantell qual se volra e un caparo tot nou. It. un glauí ho lança ó hun parell de darts qualsevulla. It. cinta e bossa e un coltell per tallar pa e carn e dos sols per jornada entro que sien en lo loch on solien star ó del loch on son naturals.

*
* *

Considero propicia la ocasión para añadir á las anteriores líneas unas noticias interesantes acerca de varios rescates verificados en Mallorca cuando la isla estaba todavía bajo del poder musulman.

La crónica inédita del convento de la Santísima Trinidad de Mallorca que he tenido en mis manos, me las ha proporcionado; y como esta orden redentorista es anterior á la de la Merced, y de ello resultó prueba patente en el reñido pleito que sostuvieron las dos órdenes rivales, no ha de parecer extraño que cumpliendo con el objeto primordial de su instituto dirigiera sus enviados á Mallorca para el rescate de los cautivos que seguramente habían los moros apresado en aguas del Mediterráneo.

Ahí van copiadas literalmente, tal como constan en el escrito que en ocasión del pleito susodicho se adujeron ante el Real y Supremo Consejo:

«En el año de 1201 con socorro del Señor

Rey D. Pedro fueron a Mallorca los Padres Redentores Fr. Guiliermo Guitarte y Fr. Raymundo Pontach y redimieron treynta hombres, dos Religiosos de San Norberto, un Clerigo, una muger, y siete niños.»

«En el año 1205 con socorro del Señor Rey D. Pedro fueron a Mallorca los Padres Redentores Fray Jaime Duxaro y Fray Raymundo Pontach y redimieron diez y ocho hombres, tres mugeres, y vn niño.»

«En el año mil docientos y siete fueron a Mallorca los Padres Redentores Fr. Pedro Pontach y Fr. Guiliermo Guitarte, y redimieron veynte y tres hombres, tres mugeres, y siete niños.»

«En el año mil ducientos y treze con socorro del conde Simon, y del Conde D. Sancho fueron a Mallorca los Padres Redentores Fr. Pedro Despache y Fr. Duran Hote, y rescataron treinta y seys hombres, y cinco niños.»

«En el año mil ducientos y diez y siete con socorro del Rey D. Jayme, y de su Tio el Conde D. Sancho fueron a Mallorca los Padres Redentores Fr. Pedro Romen, y Fr. Pedro Despuche y rescataron cincuenta y syete hombres, dos clerigos, y siete niños.»

«En el año de mil ducientos veynte y uno con socorro del Rey D. Jayme fueron a Mallorca los Padres Redentores Fr. Pedro Despuches y Fr. Garceran Descallar y Fr. Arnaldo Torrellas, y redimieron cincuenta y siete hombres, seis niños, un clerigo, y nueve mugeres.»

«En el año mil ducientos veynte y tres fueron a Mallorca con Socorro del Rey D. Jayme los Padres Redentores Fr. Marcos Chamar, y Fr. Guiliermo Pons, y rescataron veynte y siete hombres, dos religiosos de Santo Domingo, y tres mugeres.»

«En el año mil ducientos veynte y sinco con socorro del Conde Don Nuño de Rosellon fueron a Mallorca los Padres redentores Fr. Marcos Chamar, y Fr. Guiliermo Pons, y rescataron quarenta hombres, tres Religiosos de San Francisco de Asis, tres mugeres, y un niño.»

EUSEBIO PASCUAL.

LA REFORMA DEL CARRO DE "RODA PLENA," EN MALLORCA

NO de los instrumentos más importantes del apero del labrador es sin duda el carro. Alguien ha dicho, y no sin fundamento, que no hay herrero sin lima. Tampoco, podríamos añadir, puede haber agricultores sin carro.

El progreso agrícola, síntesis de todos los demás progresos, estaría en mantillas seguramente á no haber tenido á su alcance auxiliar tan poderoso. Pero ¡á que diversas formas ha dado márgen el patrón primitivo en el transcurso de las edades! Cuántas modificaciones no ha tenido que sufrir para responder á las exigencias de cada minuto del tiempo!

De muy poca cosa hubiera servido á la tribu errante la posesión de nuestro carruaje perfeccionado. Sin carreteras ni buenas ni malas, hubiérase roto en mil pedazos al iniciar su primer movimiento: y le sirvió sin embargo á maravilla la tosca carreta sin ruedas que improvisó con el simple tronco de árbol bifurcado que halló á mano, arrastrándola así como pudo por sobre la maleza, en su instintiva vida de merodeo.

Limitadísima, puede decirse, que fué la acción del carro en Mallorca durante los pasados siglos. Excepción hecha de algunas faenas agrícolas, servía tan sólo para el transporte de aquellos objetos, que ya por lo voluminosos ó bien por su peso excesivo, no podían ser llevados á lomo por bestias de carga. Naturalmente: no existiendo caminos que merecieran el nombre de tales ¿como viajar en carro sin exponerse á sufrir algún percance? No podemos creer, que la costumbre de cabalgar, tan arraigada en Mallorca, fuese vano capricho de la moda, no; sino necesidad imperiosa, impuesta á todos, sin distinción de clases, por lo deficientes y peligrosos que eran los otros medios de locomoción. El obispo al visitar las parroquias de la parte foránea iba generalmente montado en mula que solía proporcionarle la villa interesada. En los libros de *dades* y *rebudes* del archivo de Lluchmayor hallamos muy á menudo gastadas algunas sumas con tal motivo. (1) El virrey en sus fre-

cuentas visitas á las villas no empleaba carruaje, á no ser para el trajin de su impedimenta ó de los numerosos regalos en especie que le hacían los jurados para grangearse sus simpatías y mantener su benevolencia. (2) Otros personajes, como por ejemplo, los frailes, al venir á predicar en las fiestas solemnes, montaban asno generalmente que les facilitaba la villa. (3) Cuando los sucesos de la *germania*, vinieron á principios de aquel alzamiento á este importante pueblo, los principales instigadores de Palma y de Pollensa, con numeroso séquito, con ánimo de conquistar á muchos de nuestros vecinos que se mantenían en una actitud espectante, y tampoco se sirvieron de carruaje. Los jurados les mandaron á este fin algunas caballerías. (4)

El carro tosco de rueda llena ó maciza—*roda plena*—cuyo dibujo ofrecemos en este número rindiendo de paso testimonio de gratitud al virtuoso sacerdote Sr. Salvá, sería en los primitivos tiempos un excelente instrumento de progreso, tal vez insustituible por otro más perfeccionado atendidas las condiciones de los caminos. Pero es indudable, que á la postre, fué una rémora para la agricultura, que se retorció y agonizaba, falta como estaba de adecuados medios de transporte.

Por su poco calce, y por el clavo de resalte en sus ruedas, era ese ejemplar vehículo, un cavador de las carreteras. Apenas unido el afirmado, era destruído resultando infructuosa toda reparación que en las mismas se hiciera. Una idea de su potencia destructora nos la dan las huellas imborrables que imprimió con sus dentelladas en varios trozos de la antigua carretera de Palma á Lluchmayor, especialmente en el paraje llamado *Coma Pregona*. Baldío y de ningún valor aquel terreno, tomaríanse la libertad los

Jo Toni puigderros atorg a vos en Bartomeu ferrer clavari que auets donats sis sous per raho de la mula que logui per lo reverent bisbe per dos dies per lo confirmar á primer de febre any 1451.

(2) Paguei trente dos sous per dos jornals del carro per lo señor virrey de les caxes com veni de cabrera per adobar lo castell en don Berenguer any 1560.

(3) Item donaren los jurats anen toni ferrer lo qual loga les suas bestias per portar los frares que preycaren en le feste de san Antoni e torna de aquells sis sous cada vegada 12 s. any 1385.

(4) Jo Johan Vicens confes haver rebuts del clavari desus dit trente dos sous vuit dines per trente rosins me han presos per servici de la prososó qui vengue de ciutat así a la villa y per los pelegrins de polense, fet á 29 mars 1521.

(1) Jo bartomeu puigderros atorg a uos dit clavari que auets dats quatre sous por lo loguer de la mula en que qualqua lo bisbe com veni per confirmar. Y per so ser veritat fas vos lo present albará scrit de ma mia á 30 jane any 1412.

carreteros de asenderearlo á su placer, varian-do de ruta cada vez que el eje del carro rozaba por la superficie de la roca; tales y en tan gran número son las paralelas zanjas que allí se ob-servan.

Á principios de este siglo reunía tan sólo la villa de Lluchmayor, tres de esos tardos y gro-seros carros que el vulgo denominaba de *còs*, los cuales ayudados de algunos arrieros mantenían todo el tráfico de la villa con la ciudad. Para un viaje redondo, ó sea ida y vuelta, necesi-taban tres largos días, y no debe de extrañar-nos. El atascamiento puede decirse que era con-tinuo.

En los parajes más escabrosos y en las char-cas del *Prat de S. Jordi*, tenían los conductores que prestarse mútuo auxilio haciendo que tira-ran del carro dos ó más yuntas para sacarlo del atolladero. ¿Cómo había de prosperar la agri-cultura con tan escasos y difíciles medios de comunicación? ¿Cómo no cebarse el hambre en las muchedumbres al presentarse algún año estéril que por desgracia se sucedían con harta frecuen-cia en aquella época? Ni aún en los ubérrimos, ó de gran abundancia, podía haber hartura en los pueblos.

En 1802, nuestra municipalidad manifestaba al Sr. Intendente de la provincia el apuro en que se hallaba por no encontrar carros con que lle-var á la ciudad los granos de los diezmos del Rey, y le decía: es preciso elevar el jornal del carro hasta dos libras y media; pues los carrete-ros por el mísero salario de treinta sueldos que ganan ahora, no quieren exponer sus vidas ni la de los mulos en una tan infernal carretera.

Tan anómalo estado de cosas creaba al la-brador y al obrero del campo, una situación muy difícil al tener que arrostrar las consecuen-cias de una mala cosecha de cereales, principal rama entónces de la pública riqueza.

El año 1812, podrá contarse siempre entre aquellos que no suelen borrarse jamás de la me-moria de los pueblos, por haber subido de punto las privaciones y angustias de ellos.

Valía la cuartera de trigo una onza de oro. Para transportarlo del muelle de Palma á Lluch-mayor, exigían los trajineros catorce sueldos. Con precio tan elevado y conducción tan cara ¿cómo no había de subir el del pan hasta las nubes?

Débil pincelada de aquel triste cuadro de miserias es la siguiente curiosísima anécdota: ejercía el cargo de oficial sache de nuestro Ayun-

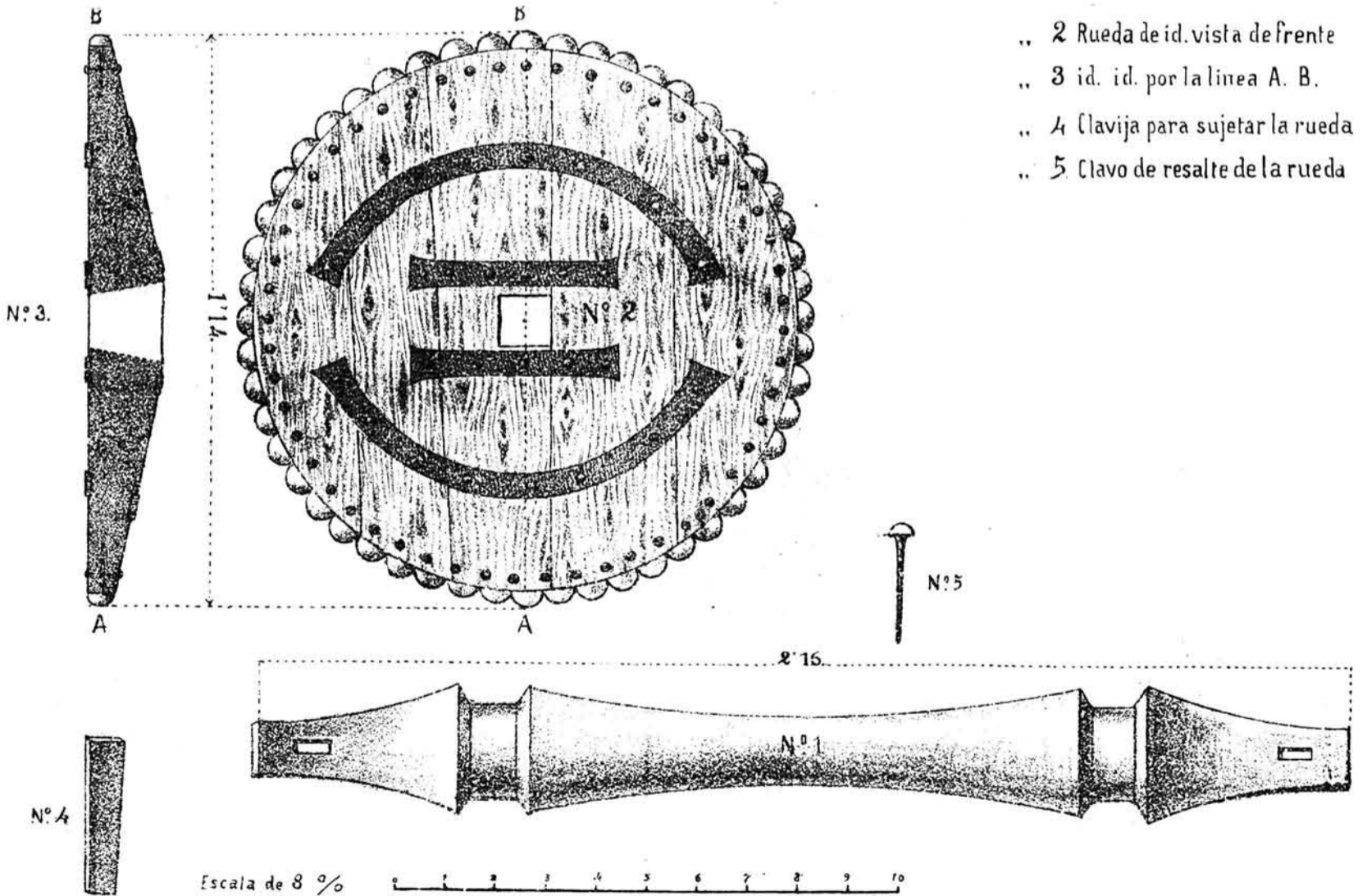
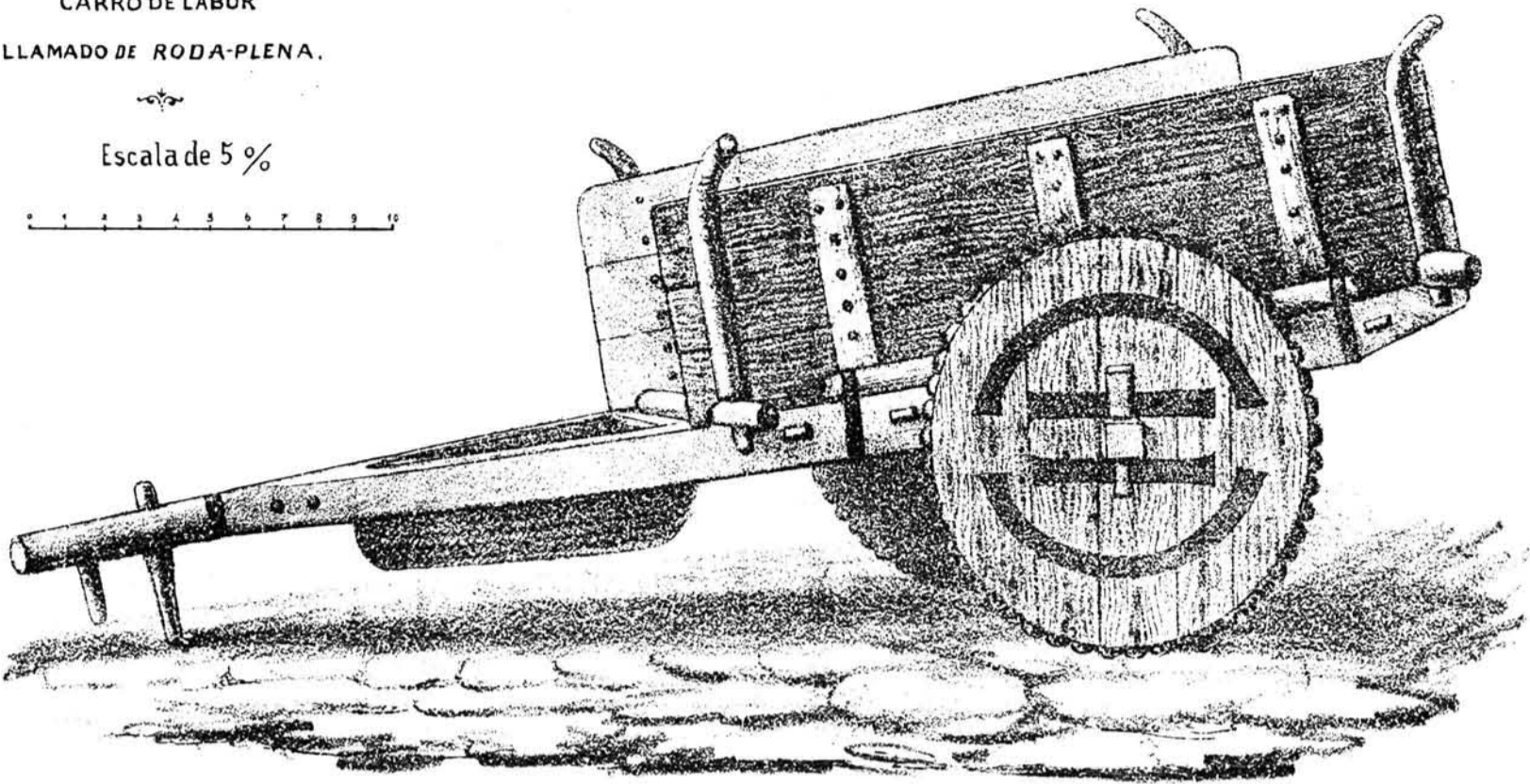
tamiento en aquella época aciaga, un hombre en extremo glotón á quien distinguía el vulgo con el apodo de *s' obila blanca*. Sus sueños y ensue-ños eran los mismos siempre: hartarse de pan; pero el pobrecito no tenía medios para ello, tan mezquino era el sueldo que ganaba. Trábase un día de palabras con un panadero, reconvinién-dole acremente por expender los panes faltos de peso, y para demostrarle que estaba en lo firme, le atravesó una apuesta, que en un día, de sol á sol, se comería treinta de los de á real. Aceptado el reto por el hornero, fueron los dos á un campo á practicar la prueba. Y un rato traba-ando y otro comiendo, devoró ántes de fina-lizar el plazo prefijado los treinta panes. ¡Qué pequeñitos serían estos y que ganoso ó ham-briento andaría aquel!

Y llegó el año de 1825, tristemente célebre también, por las mismas desoladoras causas que tan funesto hicieron el 12; pero de grata recor-dación á un tiempo, por haberse iniciado du-rante su curso la tan importante reforma del carro y la no ménos trascendental y urgentísima de las carreteras. Ambas á dos, acometidas fue-ron por un noble mallorquin muy amigo del país, á quien éste no podrá ménos de estarle eternamente reconocido. D. José María de Alós y de Mora, á la sazón Capitan General de estas islas, muy conocedor de Mallorca y de sus ne-cesidades, constante adalid del adelanto rural, que es fuente de progreso: él fué, puede decirse, quien ganó la primer batalla al *absentismo*, ne-gación de todo adelanto. A sus instancias fué despachada la R. O. de 16 de Septiembre de dicho año, que obligó á construir los carros á la *atalana*, con ruedas diáfanas ó de blendula y sin clavos de resalte en las llantas.

No hay para que decir lo mal recibida que fué por los partidarios de lo antiguo. Puntillosos en extremo nuestros labradores, no veían en aquella tan salvadora medida más que su propia ruína, y murmuraban de aquella primera auto-ridad, y maliciaban de la Real Junta de Caminos, lanzando pestes y blasfemias contra sus dignos individuos, exclarecidos patricios, sin que, á la verdad, hubiese motivo para tanto; pues que se procedió á la reforma con la parsimonia y sua-vidad posibles. Señaláronse seis meses para la modificación de las ruedas, y aquellos que den-tro de este plazo no lo verificasen venían obli-gados á pagar la contribución de diez reales por carro, aumentándose esta hasta veinte á los que se hallasen en el mismo caso en los seis meses siguientes. ¿Qué más podía desearse?

CARRO DE LABOR
LLAMADO DE RODA-PLENA.

Escala de 5 %



- .. 2 Rueda de id. vista de frente
- .. 3 id. id. por la linea A. B.
- .. 4 Clavija para sujetar la rueda
- .. 5 Clavo de resalte de la rueda

Pero no bastaron estos paliativos, y fué preciso en 1827 elevar el tributo á sesenta reales. Tampoco dió resultado. Tercos é impertérritos manteníanse muchos, hasta que por R. O. de 30 Abril de 1829 que se fijó como contribución definitiva y permanente la cuota de ciento veinte reales vellón, y ya entónces diéronse por aludidos los más remisos, procediendo á la reforma mal de su grado. Pero ¡qué recelosos andaban en un principio los gañanes en los extremos de los modernos carros! Temerosos de alguna catástrofe, nunca permanecían en él, al tener que bajar alguna pendiente, prefiriendo mil veces ir á pié llevando la yunta de la mano. Cesó poco á poco, como era natural, la animadversión á la reforma. La razón se abrió paso. La Junta con la crecida contribución de seis duros anuales por

carro pudo allegar cuantiosas sumas (*). Las obras de los caminos recibieron extraordinario impulso, y paulatinamente fué desapareciendo de las públicas carreteras su enemigo más implacable, ese monstruoso carro que hemos desenterrado del panteón dó descansan los deshechos de la tradición, y que hoy ofrecemos á los que no lo conocieron para que lo analicen en sus más mínimos detalles.

Lluchmayor 15 de Julio de 1895.

ANTONIO GARCÍAS.

(5) Importó la de Lluchmayor en un quinquenio 51,000 reales, siendo el número de carros en distintas épocas los siguientes:

En el año de 1833, 118; de 1834, 93; de 1835, 94; de 1836, 69; de 1837, 51.

FRANQUESES Y PRIVILEGIS DEL REGNE


APENDIX II

PRIVILEGIS Y BUTLES PONTIFICIES

I

v. idus aprilis M.CC.XLix


Privilegium per summum pontificem dominum Gregorium viiij. concessum populatoribus Majoricarum quod possint communicare et vendere sarracenis mercimonia sua, exceptis armis, ferro et aliis.

REGORIUS episcopus, servus servorum Dei, venerabili fratri. . . . episcopo Majoricarum, salutem et apostolicam benedictionem. Nobilis vir Petrus, dominus regni Majoricarum, nobis humiliter supplicavit quod cum regnum ipsum ultra longas distantias maris inter fauces hostium crucis Xpi. positum, defensionibus multis indigeat et oportunis existat subsidiis destitutum, hominibus ipsius regni, quod eis mercimonia sua, exceptis armis, ferro et aliis quibus posset christianus populus impugnari, sarracenis in remotis partibus habitantibus, uendere seu communicare liceat, de benignitate sedis apostolice concedere curavimus. Quo circa fraternitati tue per apostolica scripta

I

9 de abril de 1241

Privilegi per lo sobira bisbe senyor Gregori viiij. atorgat als pobladors de Mallorques que pusquen mercadejar e uendre a sarrayns totes coses exceptat ferre e armes.

REGORI, bisbe, servu dels servus de Deu, al honrat frare bisbe de Mallorques salut e benedicció apostolical. Io noble baro en P., senyor del regne de Mallorques, ha supplicat a nos humilment que con lo dit regne oltra longues distancies de mar posat entre les dents o galtes dels enamichs de la creu de Jhu. Crist, e haya gran fretura de ajudes necessaries de moltes deffensions e de subsidis, curassem, de benignitat de la Seu apostolical, atorgar als homens de aquel regne que els puguen les sues mercaderies uendre e cambiar als sarrayns los quals habiten en les partides remogudes, exceptades empero armes, ferre e totes altres coses per les quals lo poble crestia pogues esser impugnat. Per la qual cosa a la tua fraternitat ma-

mandamus quatinus dictis hominibus id faciendi, tempore quo guerra inter christianos et sarracenos in partibus ipsis non fuerit, si uideris expedire, auctoritate nostra tribuas facultatem. Data Laterani v. idus aprilis pontificatus nostri anno quinto decimo.

II

xij. kalendas aprilis M.CC.xlvij

Priuilegium per summum pontificem Innocentium iiij. concessum habitatoribus Majoricarum quod possint portare et uendere sarracenis uictualia, exceptis equis, mulis, armis, ferris et lignaminibus.

INNOCENTIUS, episcopus, seruus seruorum Dei, venerabili fratri. . . episcopo Majoricarum, salutem et apostolicam benedictionem. Dilecti filii ciues Majoricarum nobis humiliter supplicarunt ut cum propter nouitatem incolatus in multis penuriam patiantur, pro sustentatione ipsorum, et quod terra propiciante Deo comodius et plenius reddi populosa ualeat, eis portandi et uendendi uictualia sarracenis licentiam impendere curaremus, cum, sicut asserunt, non possint ad presens illorum carere comertio absque dictorum ciuium dispendio manifesto. Nos igitur eorum supplicationibus inclinati, ad instar pie recordationis G. pape predecessoris nostri, presentium tibi auctoritate mandamus quatinus de hiis cum carissimo in Xpo. filio nostro illustri regi Aragonum domino Majoricarum, uel cum illis qui ejus uices gerunt ibidem, secundum datam tibi a Deo prudentiam, collaturus, si reppereris quod sine prejudicio dicti regis et dampno terre id fieri ualeat, eisdem ciuibus, ut prefatis sarracenis, preter equos et mulos, arma ferrum et lignamina, uictualia tempore pacis ferre possint et uendere, auctoritate nostra licentiam largiaris. Data Lugduni duodecimo kalendas aprilis pontificatus nostri anno quinto.

nam per aquests escrits apostolichs que tu per auctoritat nostra dons licencia al dits homens de fer les coses suplicades en lo temps que no sera guerra entre los crestians e els sarrayns en aqueles parts, si a tu sera uist faedor. Dada en Sent Johan de Litra v. idus aprilis lo quinzen ayn del nostre pontifficat.

II

21 de mars de 1247

Priuilegi del sant pare apostoli Innocent iiij. que pusquen los habitants del regne de Mallorques portar en temps de pau e uendre uiandes en terre de sarrayns, saul cauals e muls e armes e ferre e fusta.

INNOCENT, bisbe, seru dels serus de Deu, al honrat frare bisbe de Mallorques, salut e apostolical benedictio. Los amats fils ciutadans de Malorques a nos humilment han soplegat que con per nouitat de habitacio en moltes coses sofiren fretura, curassem a els donar licencia, per lur sustentacio e que la terra pus profitosament e mils se poblas, de portar e de uendre uiandes a sarrayns. E nos empero a lurs supplicacions enclinats, a semblansa den G. pape, de bona membransa, predecessor nostre, a uos manam per auctoritat de les presens, que daquestes coses ab lo molt car ab Jhu. Xpst. fil nostre noble rey Darago senyor de Malorques, o ab aquels qui loch tenen del aqui, segons la prudencia a uos dada de Deu, . . . per . . . auctoritat nostra donets licencia als dits ciutadans que pusquen portar en temps de pau e uendre uiandes als dits sarrayns, saul cauals e muls, armes e ferre e fusta, si atrobarets que sens prejudici del dit rey e dan de la terra fer se puscha. Dada Lugduni xij. kalendas aprilis pontificatus nostri anno quinto.

Pridie kalendas maii M.CC.xlvix

Priuilegium domini pape Innocentii iiii. quod nullus habitator regni Majoricarum extra insulam possit citari.

INNOCENTIUS episcopus, seruus seruorum Dei, venerabili fratri episcopo ac dilectis filiis clero, consulibus, juratis et uniuersitati insule Majoricarum, salutem et apostolicam benedictionem. Propter maris pericula, insulam uestram undique circumdantis, ac frequentes piratarum et paganorum incursus, ad terram firmam, distantem ab insula ipsa fere per ducenta miliaria, prout asseritis, peruenire sine graui dispendio non potestis. Cum itaque non nulli, sicut accepimus, uos ad loca remota sepe citari procurent, et propter impedimenta premissa litibus cedere seu cum aduersariis dampnosas inire cogamini pactiones, nos, obtentu carissimi in Xpo. filii nostri illustris regis Aragonum, qui fauente diuine uirtutis auxilio dictam insulam de manibus paganorum eripuit, et pro uobis apostolicam gratiam per speciales litteras implorauit, dispendiis uestris in hac parte occurrere sollicitudine paterna uolentes, auctoritate uobis presentium indulgemus ut per litteras apostolice sedis aut legatorum ejus que de ipsa insula et indulgentia hujusmodi plenam et expressam non fecerint mentionem, extra eandem insulam, super bonis que infra ipsam habetis, uos uel aliquis uestrum non possitis de cetero ab aliquibus conueniri, dum modo parati sitis ibidem coram competenti iudice de uobis conuenientibus justicie plenitudinem exhibere. Nulli ergo omnino hominum liceat hanc paginam nostre concessionis infringere uel ei ausu temerario contrauenire: si quis autem hec attemptare presumpserit indignationem omnipotentis Dei et beatorum Petri et Pauli apostolorum ejus se nouerit incursum. Datum Lugduni pridie kalendas maii pontificatus nostri anno septimo.

30 de abril de 1249

Priuilegi del sant pare apostoli Innocent iiii. atorgat als pobladors e habitants en la yla de Malorches que alcu fora la dita yla no sia citat.

INNOCENT, bisbe, seru dels seruidors de Deu, al honrat frare bisbe e als amats feels clergues, consols, jurats e a la uniuersitat de la illa de Malorches, salut e apostolical benediccio. Per raho dels perils de la mar, la illa uostre de totes parts enuironant, e per raho dels encorriments de pagans e de corsaris, a la terra ferma, perlongant de la isla aquexa quax per docentes miles, segons que afermats, uenir sens greu afan no podets. E con alscons segons que hauem entes nosaltres als lochs lunyedans souin citar procuren, e per raho dels embargaments a esser de plets e daltres treballs agreuyats e dampnificats o ab los aduersaris uos conuenga e siats constret de fer greus partits o dampnoses couinenses, nos per esguardament e per honor del molt car en Jhu. Xpist. fil nostre molt noble rey Darago, qui, la ajuda de la diuina uirtut atorgant, la dita illa de mans de pagans sotstrasch, e per uosaltres apostolica gracia per ses specials letres reques e demana, a les necessitats uostres en aquesta part acorrer ab paternal pietat e cura uolens, a uos altres per auctoritat de les presens atorgam que per letres de la apostolical seu ni dels legats daquela que daquexa illa e daquest atorgament nostre plena e espressa mencio no fessen, fora aquexa illa, sobre los bens que enfre aquexa illa hauets, uos ne alguns de uosaltres no puscats daqui auant per alguns esser demanats ni citats, dementre empero siats aparellats de fer aqui dauant couinent jutge als clamans de uosaltres compliment de dret. E a negun hom no sia leguda cosa aquesta nostra pagina daquest atorgament nostre franyer ni trencar ni aquela ab fol abriuament contrauenir: si alcu empero asso assayara, la indignacio del omnipotent Deu e dels benahuyrats Sent P. e sent Paul apostols seus sapia si esser encorregut. Dada a Lugduni lo derrer jorn dabril en lo sete ayn del nostre apostolical.

ECLIPSE TOTAL DE SOL

EN 1539

STA memoria á tots que lo dit dia de xviii del mes de abril, que era dimecres, que eren deu hores e mitja del dia, quant mes no manco, fonch eclipsi de sol, ço es á saber, que la luna en aquest punt se girá, y girada se interposá davant lo sol, o pus ver, se trobá davant dit sol, de tal manera que quasi lo dia fonch com la nit, que pera conexas uns als altres se havien de star un davant altre y molt prop. Fonch vista dita luna tota molt negra com es lo carbó, y foren vistes moltes esteles de una part y de altra, y durá dit eclipsi per spay de un quart, jatsia que ja havia un bon quart que lo sol ja no lansava lo seu acostumat resplendor, y dit eclipsi fonch vist y assenyaldament per molts homens qui les hores eren en la plaça de les Corts, y qui eren exits de les scrivanies de la dita plaça, spantats de tal visió, entre los quals foren los magnífichs jurats y jo Pere Martorell notari y scrivá de la universitat, los quals, vist en un subito esser lo dia com la nit, com dit es, isqueren en dita plaça de les Corts.— (ARCH. GEN. HIST.—*Lib. del Extraordinari* de 1537 á 1539, fol. 156.)

P. A. SANCHO.

LA GUERRA

ENTRE IBICENCOS Y ARGELINOS

EN EL SIGLO XVII*

IV

RECORRIENDO la costa N. O. de la isla de Ibiza, al dejar la peligrosa punta de *Roques Moles*, situada á corta distancia de la isla *Espartá*, se pasa por delante de las caletas denominadas *Corral* y *Tenyida*, y antes de llegar á *Cala Dort* se encuentra *Cala Vadella*, en el antiguo quartón de Portmany, á 3½ millas al S. ¼ SO. de aquel pequeño curso, de boca estrecha, circuida de peñascos y resguardada de los mares del norte por el grupo de islas *Bledes* y *Conieras*. La cala se interna hácia levante primero, y después al SE.; por el curso que sigue,

(*) V. el BOLETIN, tom. VI, 1895, pág. 104.

y la disposición de la boca, ofrece abrigo á todos los vientos; por la profundidad de 10 á 16 metros que marca la sonda en su interior, ofrece seguridad á los buques de regular porte que allí se refugian, afirmando un autor del siglo pasado, que podian colocarse cómodamente diez ó doce navios.

Visitada la cala en todos tiempos por embarcaciones grandes y chicas, fué teatro de invasiones y apresamientos hechos por los moros, en el siglo XVII. Perseguidos, en Junio de 1652, hasta *Cala Vadella*, ó sorprendidos en el fondeadero, algunos buques de la isla, quedaron todos en poder de los africanos. No pudiendo resistir el empuje de la embestida, los ibicencos saltaron á tierra sin ropas ni dinero, abandonándolo todo. Los patrones de las barcas y 27 marineros que formaban la tripulación, se dirigieron á la villa poniendo el hecho en conocimiento del Gobernador de la isla D. Francisco de Miguel, y pidieron algún socorro para alimentarse. La autoridad militar dispuso en 30 del mismo mes que se entregara á cada uno dos panes diarios, orden que tuvo que reiterar porque los jurados manifestaron que no podian cumplirla sin determinación del General Consejo (1)

V

No sabemos si fué al mismo tiempo que la embestida de *Cala Vadella*, ó un acto de osadía llevado á cabo con posterioridad á aquellos sucesos, pero es lo cierto que dentro del año 1652, y en el mismo período que azotaba sin piedad al pueblo ibicenco mortífera peste bubónica, se registró una invasión que costó la libertad á algunos campesinos, de los que vivian en caseríos diseminados de la isla. (2) Los moros cogieron á la gente desprevenida; cargaron con ímpetu, y aprovechando el efecto de la sorpresa en los primeros momentos de la lucha, consiguieron cautivar un número reducido de ibicencos.

Los daños causados por esta irrupción, brusca é inesperada, que proporcionó un triunfo á los argelinos, se atribuye á la fuga de uno de los esclavos que había en la villa. Algún descuido en el servicio de vigilancia, padecido durante la epidemia que diezaba la población, sembrando

(1) ARCH. MUN. DE IBIZA. *Jur. de 1652*, fol. 30 y 31.(2) ARCH. MUN. DE IBIZA. *Carta de los Jurados al Rey*, 22 abril 1651.

el terror en toda la isla, dió lugar, á la fuga del esclavo, y éste, sin duda, se apresuró á comunicar á los suyos la angustiosa situación de Ibiza, y la posibilidad de realizar impunemente una atrevida correría.

A consecuencia de estos sucesos se ocuparon los gobernantes en los peligros que ofrecían los esclavos, y hasta se intentó sacarlos todos de la isla.

ENRIQUE FAJARNÉS.

SOBRE

LA PUERTA DEL MUELLE DE PALMA

(1624)

SENYOR—Hauent remirat les obres de la fortificatio y pres parer de persones platicas y expertes, parer que falterien a les obligacions de nostron officí sino representassem a V. Mag^s. lo error de Ant. Saura, en trassar y fer la porta del moll en lloch en lo qual per fer plassa se hauria de derrocar una illeta de casses de valor de circa ro mil R y una iglesia noua ques diu de St. Entelm que ha costat molt millenars, construida ab paraula de dit Saura que no la derrocarian, poden fer la dita porta a la part per hont entraua sa Riera en el mar, en la qual hi ha una sumptuosa y llarga plaça. Per lo qual supplicam humilment a V. R. Mag^t. se seruesca manar ques muda la dita porta en lo dit lloch, mes appte y capas, pues lo que esta fet pot seruir per magatzem de que tenim tanta necessitat y los gastos de mudar dita porta sols seran al peu de., per ço com dista molt poch un lloch del altre, que tot est Regne ho rebra a merce particularissima de la Real ma de V. Mag.^d cuya catholica y Real persona guart Deu llarchs y felices anys com pot y la christiandat ha menester y estes sos faels vassal's desitjen. De Mall. a xiiii de Dez. de MDC xxiiiij.—Los Jurats de la Univ. ciutat y Reg. de Mall.—(ARCH. GEN. HIST.—*Lib. de L. miss.* 1619 ad 1626.)

P. DE A. BORRAS.

SOBRE

INVENCIONES INDUSTRIALES ANTIGUAS EN MALLORCA (*)

IX.—*Introducción y cultivo del pastel para las tintas*

(1594)

Nos Don Phelipe por la gratia de Dios Rey de Castilla, de Aragon, de Leon, de las dos Sicilias, de Hierusalem, de Portugal, de Ungria de Dalmacia de Croatia, de Nauarra, de Granada, de Toledo, de Valentia, de Galicia, de Mallorca, de Sicilia, de Sardenña, de Cordoua, de Corcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarues, de Algecira, de Gibraltar, de las islas de Canaria, de las Indias orientales y occidentales y islas y tierra firme, del mar Oceano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Brabante, de Milan, de Atenas y Neapotria, Conde de Abspurg, de Flandes, de Tirol, de Barcelona, de Rosellon y de Serdanya, Marches de Oristany y Conde Gociano. Per quanto por parte de vos Ventura Rodriguez, natural del nuestro Reyno de Mallorca nos ha sido refferido que con vuestra industria y habilidad hicistes sembrar Pastel para las tintas, de que ay muy grande necessitat en el nuestro reyno de Mallorca y isla de Menorca, en que haueys gastado mucho tiempo, y hazienda antes de alcanzar entera noticia dello; supplicandonos humilmente que para que desta invention y trauaio podays conseguir algun provecho, fuesemos servido daros llicentia auos y a Benuenuto Oliueri para que per tiempo de veinte años podays sembrar el dicho pastel en el dicho nuestro reyno de Mallorca y Isla de Menorca, con que durante el dicho tiempo ninguna otra persona lo pueda hazer sin llicentia vuestra; E nos deseando favorecer a las personas que con su industria procuren auidar a la republica, hauiendo lo primero comunicado con el nuestro lugarteniente y capitan gral. del dicho Reyno de Mallorca y con el Regente el officio de portant veces de nuestro gral. gouernador de la dicha Isla de Menorca, y conetado por sus relaciones que redundara en beneficio de la republica y aumento de los derechos de nuestro Real patrimonio, lo hauemos tenido por bien por el tiempo y en la manera infrascripta; por ende

(*) V. el BOLETÍN, tom. VI. p. 46, 81, 100 y 114. año 1895.

con tenor de la presente de nuestra cierta ciencia y Real autoridad deliberadamente, y consulta, damos y concedemos licentia permissio y facultat a vosotros los dichos Ventura Rodriguez y Benuenuto Oliueri para que vosotros y la persona ó, personas que vuestro poder para ello tuvieren por tiempo de diez años contaderos del dia de la data de la presente en adelante, podays y puedan sembrar el dicho pastel en el dicho nuestro Reyno de Mallorca e Isla de Menorca, para utilidad y provecho de entrambos y de quien vosotros quisieredes tan solamente, con que en el dicho nuestro Reyno de Mallorca no podeys ocupar en cada año para este efecto mas de cien quarteradas de tierra de sembradura, y en la dicha isla de Menorca no los podais sembrar en tierras donde se suele y acostumbre sembrar trigo y sevada, y con que en cada un año antes de sembrar el pastel en la dicha isla haiays de dar razon dello al portant veces de nuestro Gral. Gouvernador della para que el veyá primero si es en tierra de que se pueda seguir inconueniente para la sementiera de trigo y otros panes y cumpliendo con lo susodicho prohibimos y expresamente vedamos que ninguna otra persona sino vosotros y los que vuestro poder y llicentia tuieren, puedan durante el dicho tiempo sembrar el dicho pastel en dicho nuestro Reyno de Mallorca e isla de Menorca, directa o indirectamente, con tal, empero, condition que esto sea y haya deser sin perjuicio alguno de tercero, y si aconteciera que alguna persona o personas durante el tiempo de los dichos diez años sembraren pastell en alguna de las dichas partes sin licentia poder o facultad vuestra, pierdan la cogida del y alende desto incurran en pena de mil florines de oro de Aragon tantas veces quantas lo contrario hicieren, diuidideros en tres partes iguales, la una de las cuales se apliquen a nuestros cofres reales, la otra al acusador y la otra a vosotros los dichos Ventura Rodriguez y Benuenuto Oliueri. Por lo qual al serenissimo Don Phelipe, principe de las Sturias y de Gerona, duque de Calabria y de Montblanch, hijo primogenito nuestro muy amado y despues de nuestros largos y felices dias (siendo Dios seruido) en todos nuestros Reynos y señorios inmediato heredero y legitimo sucesor, declarandole nuestro intento por lo que deue a la obediencia paterna, le decimos y rogamos, y al espectable nuestro lugarteniente y

capitan general en el nuestro Reyno de Mallorca Regente la Cau^{ria}. y doctores de la nuestra Real Audientia Portant veces de nuestro Gral. Gouvernador y su asesor, procurador Real aduogados y procuradores fiscales, veguer, bayles, alguaciles y porteros y otros quales quier oficiales y ministros nuestros en el dicho nuestro Reyno de Mallorca y isla de Menorca constituydos y constituydores, y mandamos que durante el tiempo de los dichos diez años, tengan guarden y obseruen, tener guardar y obseruar hagan inuiolablemente a vosotros los dichos Ventura Rodriguez y Benuenuto Oliueri, la presente licentia, permissio y facultad y todo lo en ella contenido, deste la primera linea hasta la postrera, y no hagan ni permitan que sea hecho lo contrario en manera alguna si el dicho serenissimo principe desea complazeruos y los demas oficiales y subditos arriba dichos nuestra gratia tienen cara y alende de nuestra ira e indignation en la misma pena de mil florines de oro de Aragon de bienes del que lo contrario hiziere exegideros y a nuestros Reales cofres applicaderos desean no incurrir; en testimonio de lo qual mandamos despachar la presente con nuestro sello real comun pendiente sellada. Dat. en el monesterio de Sanct Lorenzo el Real a trece dias del mes de Julio, año del nacimiento de nuestro señor Jesuchristo de mil y quinientos nouenta y quatro y de nuestros Reynos a saber es de la citerior Sicilia y de Hierusalem quarenta y uno y de Castilla, Aragon la ulterior Sicilia y de los otros treinta y nueve y de Portugal quince. —Yo el Rey.—(ARCH. DE LA CURIA DE LA GOB. DEL REINO DE MALL.—*Lib. Lit. reg.* 1582 ad 1596, fól. 262 y 263.

X.—*Un moli per fer farina y una noua senia,*
de Anthonj Canaues

(1596)

Dimarts a viiij de Janer any de la nat. de nre. S. Deu Jesuxpt. MDlxxxvj.

Oblata per hon. Ant. Canaues die nona mensis Januarij anno anat. dni. millessimo quingentesimo nonagessimo sexto.

Jh. — Mag.^{chs} senyores y Sauí consell. — Quant fia la necessitat y penuria de molre en lo temps del stiu en lo present Regne de Mallorca, notoria es a quiscu de V.^s m.^s per ço queaju-

dantse la ciutat de trenta q.^{res} ferina de Soller y de altres parts resten sempre les plases sens pa, de hont considerant Anthonj Caneues los grants danys se poden seguir en lo present Regne y asenyaladament en temps de guerra, ha circa deu anys que quotidianament anichilant sa persona, enteniment y hazienda ha inuentat una trasse y nou modo de molj lo qual te jafet ases propies despeses, axj que manifestant a V. m.^s los profits se causaran en tot lo present Regne Mallorca, diu dit moli moldra una q.^a per hora y retra lo blat en tanta farina com los molins de sanch y se auensara bona summa de ferina y de dit molins sen poden fer molts axj en la ciutat com en la part forana y se amenera dit molj ab una sola bestia y en lo stiu no patira com patix lo present Regne de falta de ferines, y venint los inimichs de nostra santa fe, resta lo present Regne fort per tenir molins dins la mateixa ciutat abastament; mes diu que en lo temps del stiu se auensaran per los qui moldran en dit temps sols en la present ciutat en su de xv Mil € y en la part forana en sus de xxx mil € .

Axj mateix representa a V. m.^s un nou modo de senia ab la qual se traura tanta de aygue ab un dia com de les altres ab quatre dies, del qual nexera gran profit al habitador del present Regne pera que en temps de necessitat de aygua se podran regar blats, lins, leguns e als. y no dupten V. m. haje de faltar aygue perque felsentse dita senia del modo dixa el dit supplicant mingua ni faltara; per hont supplica dit Ant. Canaues ab tot lo millor modo que pot que sien seruits V. m. concedirli are de present que ninguna persona pusque fer de dits molins y senies sens que primer no sien passats deuanjo sens se licentia, lo qual molj tindra ja plantat si tinguer a dita concessio, y axj mateix concedir algune bona joya per los treballs, la qual se li donen quant dit molj moldra y tindra effecta; lo que creu est dit supplicant no dexaran de concedirli V. m.^s essent ell fill de la terra y bon patritio com tenen acostumat concedir a altres.

Sobre la qual supplicatio passaren y discorregueren los vots y parers de dits consellers de uns en altre, com es acostumat, y fonch conclus, deffinit, y determinat per tot lo dit Consell, nemine discrepante, que sien concedit a dit supplicant los deu anys que demana, que ningun altre pusque fer de dits molins y cenies sino ell com

de present en quant poden ley concedexen; y quant en la joya demana que ho posa primer en obre y vist consrejira a les hores lo consell determinara lo que millor li aparega.—(ARCH. GEN. HIST. DE MALL.—*Lib. Determin. vniuers. Majoric.* 1594 ad 1596, fól. 192 y v.)

E. FAJARNÉS.

BIBLIOGRAFÍA

TRABAJOS PUBLICADOS EN EL EXTRANJERO

SOBRE ESPAÑA

I—Obras

—*De Quelques Travaux sur le Basque faits par des étrangers pendant les années 1892-1894*, par Mr. Wentworth Webster. Bayona.

—*Notizie di Manoscritti Neolatini. Parte prima. Mss. Francesi, Prouenzali, Spagnuoli, Catalani, Portoghesi della Biblioteca Nazionale di Napoli*, p. Alf. Miola. Napoli, F. Furcheim, 1895.

—*Der Königliche Palast der Habsburger zu Madrid*. Art. II de las *Spanische Miscellen*, por Carl Justi. Pub. en la *Zeitschrift für bildende Kunst*.

—*Lettres de Louis XI relatives a sa politique en Catalogne de 1461 à 1473*, par F. Pasquier. Foix, 1895.

—*Histoire de Blanche de Castille, reine de France*, par E. Berger. Paris, 1895.

—*Espagne et Provence. Impressions* par E. Conte. Paris, 1895.

—*Les Assurances mutuelles du bétail et le cheptel parmi les fermiers et paysans du Sud-Ouest de la France et du Nord de l'Espagne*, par Wentworth Webster. Bayonne, 1894.

—*Philipp II von Spanien und die letzten Lebensjahre Maria Stuart's*, von M. Philippsen. Un foll.

—*The war of the Succession in Spain during the reign of Queen Anne. 1700-1711*, por Arthur Parnell. London.

—*Zur romanischen Dialektologie. Heft 1. Vöber den jüdisch spanischen Dialekt als Beitrag sur auf bellung der Aussprache sin Altspanischen*, von Dr. M. Grünwald. Belovar, 1895.

II—Artículos

—*Un episode de la guerra d' Espagne: évacion des prisonniers du ponton La Vielle-Castille*; pub. en la *Nouvelle revue rétrospective*. 10 Ab. 95.

—*La spedizione di Sebastiano Caboto al Rio della Plata* por C. Errera. Pub. en el *Archivio Storico Italiano*, 1895.

—*Excerpts from Culex in the Escorial mss.* por Ellis. Pub. en *The Journal of Philology*. Londres. 1895.

—*Les Auvernois aux Canaries, un voyage mouvementé au XVI.^e s.* por F. Donnet. Pub. en el *Bulletin de la Soc. royale de Géographie d' Anvers*. XIX. 3.^o

X.

NOTICIAS

HALLAZGOS EN ESPAÑA.—Málaga: las avenidas del Guadalnadrina han puesto al descubierto vestigios romanos y árabes.

En los campos de Velez, 150 monedas de Augusto y de Tiberio.

Gerona: entre la ciudad y el *Pont major*, un fragmento de la lápida hebraica procedente sin duda del cementerio judío que había cerca del puente llamado del *'Bou d' or*.

Barcelona: en la Ametlla del Valles, varias antigüedades romanas, entre ellas muchas tégu-las y una moneda de Gordiano III.

Sevilla: en Mairena del Alcor, practicando excavaciones los Sres. Mendez y Bensor, han descubierto varios túmulos prehistóricos.

Coruña: entre las vallas del coro de la catedral de Santiago cinco lápidas de sepulcros de preladados compostelanos: una de D. Fernando Andrade y Sotomayor (1655), otra de D. Maximiliano de Austria (1614), y otra de D. Cristóbal Fernandez Reza (1577).

UNA CASA DE POMPEYA.—En una finca del Sr. Vincencio de Proscó, cerca de Pompeya, se ha descubierto una casa enterrada cuando ocurrió la erupción del Vesubio el año 79.

Según refiere el *'Bol. de la Asoc. Artis. Arquol. Barcelonesa*, comprende el edificio varias

piezas muy espaciosas y en particular las salas del baño, con pilas de mármol esculpido, aparatos de calefacción y tubos de plomo, con grifos de bronce, para la conducción del agua. Las tres salas corresponden al *caldarium*, al *trepidarium* y al *frigidarium*.

La casa conserva íntegra la techumbre, y la instalación balnearia se considera la más completa de todas las que se han encontrado en las excavaciones practicadas hasta hoy.

DESCUBRIMIENTOS EN TARRAGONA.—En Valls, junto á la carretera de Picamoixons, dos sepul-turas, con cinco esqueletos, monedas romanas y objetos de metal y de cerámica.

En Gomar de la Vall, término de Querol, una estación proto-histórica. Es una cueva en la cual se han encontrado huesos y restos cerámicos, de pasta fina algunos de ellos.

Cerca de Poblet, en los mismos terrenos donde se descubrió una cabeza de barro, al parecer de la época pre-romana, se han hallado monedas, cerámica y enterramientos.

LAS TALLAS MÁS ALTAS.—De todas las tallas registradas, las más altas corresponden á la raza de los patagones, que alcanzan 1 m. 78, y á la de los polinesios, que llega á 1 m. 76. La estatura de los negros de Guinea, de los Cafres y de varios grupos australianos, es de 1 m. 72.

Estas cifras solo son aproximadas por la deficiencia de los medios empleados para determinarlas.

DESAPARICIÓN DE UNA RAZA.—Un excursionista en la península del Ganges, el Sr. Léveillé, afirma que se halla en vías de desaparición la raza atlética de los *Todas*, fundándose en que existe entre ellos la poliandria, y se admite, además, el infanticidio de las hijas cuando estas nacen en días nefastos.

LIBROS RECIBIDOS.—Agradecemos á D. Benito Pons el ejemplar que nos ha enviado de la Memoria presentada al Ayuntamiento sobre el Archivo municipal de Palma.



PALMA.—SEPTIEMBRE DE 1895

SUMARIO

- I. Sobre los hallazgos de Costig, por E. Hübner.
- II. Descubrimiento de diez y ocho cráneos en una cueva de Porreras (Mallorca-1895), por D. Enrique Fajarnés.
- III. Imprentas de Mallorca. La de Cansoles (siglo XVI), por D. Pedro A. Sancho.
- IV. Antichs privilegis y franqueses del regne de Mallorca. Apendix II núm. iv per D. E. K. Aguiló.
- V. Defensa de Mallorca contra Pedro IV de Aragón (1343), continuación, por D. Miguel Bonet.
- VI. Escuela de artilleros en Mallorca en el siglo XVII, por D. E. Fajarnés.
- VII. Las cabezas de los degollados en virtud de privilegio, por D. Eusebio Pascual.
- VIII. Noticias para servir á la historia eclesiástica de Mallorca, por D. José Rullán, Pbro.
- IX. Llibre de agricultura segons Paladí, por D. Gabriel Llabrés.
- X. Antiguas costumbres ibicencas. La venta de la sal, (siglo XVI), por D. Enrique Fajarnés.
- XI. Guardia de Alabarderos del Virrey de Mallorca (1654), por D. Pedro A. Borrás.
- XII. Noticias.

SOBRE LOS HALLAZGOS DE COSTIG

Sr. D. Gabriel Llabrés

Berlin 14 Julio 1895

MUY SR. MIO Y DISTINGUIDO AMIGO: Me pide V., en su amable tarjeta postal del 22 de Junio del año corriente, mi opinión sobre los hallazgos de Costig, descritos con tanto acierto en el BOLETIN de Junio por el Sr. Ferrá. No son los primeros de esta clase que provienen de

Año XI.—Tomo VI.—Núm. 186.

las Baleares; pero por la escasez de tales hallazgos, que provienen seguramente, según parece, de un mismo local, merecen estudio esmerado y también su conservación, si es posible, en el Museo de la Sociedad Luliana, á fin de poder compararlos con los anteriormente descritos, y con los que han de salir en el porvenir.

Por cierto que ni en los numerosos *talayots* y *navetas*, ni en los demás sepulcros megalíticos, ó cuevas, que tanto abundan en esas islas, jamás se han verificado excavaciones á propósito. Todas estas construcciones maravillosas han servido, desde tiempo inmemorial, á fines de la vida común: habitaciones, cuadras, zahurdas, etc., y los objetos que sin duda una vez en ellos fueron depositados por los habitantes primitivos han desaparecido casi todos. Juan Ramis, en sus *Antigüedades célticas de Menorca*, habla de unos pequeños objetos de bronce, encontrados, como dice, junto á los *talayots* de *Talati de d'alt*, en Menorca. El uno es un *cuerno*, semejante, como parece, á los de Costig: véase el dibujo que de él ha publicado el Conde S. Alessandro della Marmora, en su *Voyage en Sardaigne* (París 1840, vol. II, en el Atlas lám. XXXIX, fig. 8).

Della Marmora lo compara  un objeto encontrado en la isla de Cerdena (lamina XXX fig. 150 de la obra citada), pero que no es igual. El otro es un pequeno cilindro, en el cual se ve grabada la faz de un hombre. Otros objetos de bronce, hallados en el talayot de *Son Texequet* cerca de Lluchmayor, los vi Della Marmora en el convento que fu de Capuchinos en Palma: no s si, y dnde, existen. * El uno era un pequeno disco de metal muy delgado. El editor lo crea parte de un instrumento de msica; sin probabilidad alguna, pues fu ms bien un ornamento. Los otros eran: una *armilla*; una pequena cabeza de buey  ternero; un *otro cuerno de bronce*, de casi 40 centmetros de largo; todos los cuales van figurados en la obra citada (lm. XXXIX figs. 2, 4, 6 y 7). De armas y utensilios de la poca primitiva no conozco ms que dos celtas  martillos de bronce con asa; el uno encontrado en el talayot de *Son Toms*, cerca de Alayor, en Menorca, del cual habla Ramis en sus *Antigüedades clticas* (pg. 136); el otro de uno de los talayots de Lluchmayor, dibujado por Della Marmora, (obra citada, lm. XXXIX fig. 9).

En el ya citado talayot de *Son Texequet*, juntamente con los objetos de bronce ya descritos, pareci una planchita de plomo con ornamentos curiosos, formados por puntos, crculos y tringulos. Della Marmora lo llama pectoral, ornamento del pecho,  coselete; que me parece dudoso. Adems se encontr all mismo una cadena compuesta de perlas  lentejas de barro glaseado (lm. XXXIX figs. 4 y 5).

Estos son, que yo sepa, los nicos objetos encontrados en las islas, que con alguna probabilidad pueden atribuirse  la industria indgena de la poblacin primitiva. Los dems bronces all encontrados son de origen *fenicio*, como

tal vez una pequena figura del Osiris egipcio, que he visto en la coleccin que fu de los Ramis, y es hoy del Sr. Andreu, en Mahn;  *griego*, como los restos de vasos de bronce figurados por Della Marmora (lm. XXXIX figs. 10 y 13), y las pequenas estatuas que traen, Antonio Ramis en sus *Inscripciones* relativas  Menorca (pg. 41) y Francisco Martorell en sus *Apuntes arqueolgicos* (pgs. 169 y 170)  *romano*, como las armas y utensilios descritos por el seor R. Blasco en la *Revista de Ciencias histricas* de Barcelona (vol. IV, pg. 158 y ss.) La rica coleccin del Sr. D. Juan Pons y Soler en Mahn tambin contiene varios objetos de semejante procedencia.

De piedra casi solo se conocan hasta hoy los molinillos,  sean *amolons*, descritos por Juan Ramis, y por el Sr. Ferr (en el BOLETIN LULIANO vol. II, 1888, p. 363 y ss.), los cuales pero no parecen anteriores  la edad romana. Faltaban, hasta los hallazgos de Costig, enteramente casi todos los productos de cermica primitiva, con excepcin de los descritos por el Sr. Ibaez en este BOLETIN (vol. II, 1886, p. 6), procedentes de los talayots de Montuiri, y del de las *Pahisses*, y que ya se conservan en el Museo de la Sociedad Arqueolgica Luliana.

No cabe duda que un da existieron muchos de esta clase; pero han desaparecido, por su escaso valor y forma modesta,  se esconden en propiedad de personas que absolutamente ignoran su valor histrico. Es pues en alto grado deseable que todos los restos de esta clase, an accesibles, sean coleccionados, al menos en fotografas  dibujos, para que estos puedan un da cotejarse con los de la misma clase hallados en el continente de la pennsula ibrica y dems paises del Sur de Europa. Los estudios prehistricos,  si se quiere protohistricos, relativos  Espaa an no han hecho ms que dar los primeros

* Probablemente se habrn perdido. Nadie ha sabido darnos razn de ellos.—N. de la R.

pasos. Para su progreso, los datos que pueden fornecer las islas Baleares, como estación primitiva de los pueblos del Mediterráneo, son de alta importancia.

Para ciertos Museos los bronce de Costig tienen valor escaso como documentos demasiado aislados.

Esto es lo que se me ofrece tocante á los hallazgos de Costig: espero que no serán únicos, sino que otros de la misma clase les seguirán.

Siempre su affmo. amigo y s. s., q. b. s. m.

EMILIO HÜBNER.

DESCUBRIMIENTO DE 18 CRÁNEOS EN UNA CUEVA DE PORRERAS

(MALLORCA—1895)

HA todavía nuestra atención en los terrenos de *Son Corró* (Costig) de dónde se han extraído los objetos de bronce y de cerámica que conocen los lectores del BOLETIN, pues aún no hemos perdido la esperanza de encontrar otros materiales arqueológicos, ni se ha apagado el deseo de estudiar los fragmentos óseos hallados en aquel término municipal, tenemos la satisfacción de anunciar otros descubrimientos hechos por nuestro amigo y consocio Sr. Cirera en la finca de su propiedad denominada *Son Lluís*.

El predio *Son Lluís* se halla situado en los confines del término municipal de Porreras, partido judicial de Manacor, é isla de Mallorca, al pié del *Puig Mulet*, y separado de las villas de Porreras y Lluchmayor por una distancia de 5'5 kilómetros, por 4 kil. de la de Campos, y por unos 8 de la costa Sur de la isla.

El terreno de la finca, por la parte Norte, pertenece al eoceno medio y superior y por el Sur, al jurásico; manchones, que con otros más pequeños de

naturaleza neocomense, se destacan sobre la extensa superficie de mioceno que ocupa casi toda la región meridional de Mallorca. La casa de labor, formada por dos edificios y habitada constantemente, se halla emplazada no lejos de un torrente, que nace dentro del término municipal de Lluchmayor, y muy cerca de la articulación de los dos sistemas geológicos indicados.

Sobre la superficie del terreno descubrióse, el año pasado, la puerta de entrada, de forma elíptica, de una cueva, con señales evidentes de haber sido rellena-da, sea por desprendimientos de la tierra de labor que cubre y oculta la techumbre, sea también por la acción continua de las aguas que allí se filtran, efecto de la permeabilidad del terreno, arrastrando materiales en suspensión. Dilatada la boca lo suficiente para penetrar en ella un muchacho, se encontró un cadáver casi entero, un cráneo, varios colmillos y un pequeño vaso de forma primitiva.

Cerrada la puerta exterior, en Junio último se ha sacado el contenido de la cueva para examinarla detenidamente. Mide el depósito subterráneo unos 170 centímetros de profundidad por unos 7 metros de longitud, y las paredes están agrietadas por las raíces de una higuera que crece en los alrededores.

De la cueva se han extraído siete vasijas sin ornamentación, una con dibujos, llena de tierra, y una con cuatro asas. Además del cadáver mencionado, sin casquete de cerámica, encontráronse diez y ocho cráneos, llenos de tierra, debido sin duda á las filtraciones. Las cabezas estaban hacinadas por grupos de cuatro ó cinco, cada una enterrada dentro de una vasija, que en algunos ejemplares apareció rota, con los fragmentos más ó menos separados. En todos los cráneos faltaba la mandíbula inferior, y sólo pudieron recogerse algunos trozos de dicho maxilar, á pocos palmos de distancia de un sólo cráneo.

Aunque á simple vista no es fácil apreciar bien el dominio de unos diámetros sobre los otros, y por consiguiente clasificar los cráneos, puede decirse, sin embargo, que por su configuración general no parecen iguales, y que uno de ellos ofrece caracteres dolicocefálicos muy pronunciados.

Hoy limitamos nuestro trabajo á esta sencilla nota descriptiva. Más adelante estudiaremos los cráneos descubiertos, para conocer los índices, y por el de Retzius, clasificarlos con arreglo á la división establecida por Broca; prometiendo publicar oportunamente los datos antropológicos que puedan reunirse.

ENRIQUE FAJARNÉS.

IMPRENTAS DE MALLORCA

LA DE CANSOLES

(SIGLO XVI)

SABESE hoy con toda certeza que el que primero introdujo en Mallorca el maravilloso arte de Guttemberg, fué el maestro Nicolás Calafat, natural de Valldemosa, secundado por Bartolomé Caldenty, insigne lulista y gran teólogo, y por el presbítero y poeta Francisco Prats, ignorándose si en seguida fundó la tipografía de Miramar, ó si antes la había tenido en otro punto de la isla (1). Tres obras impresas indudablemente por Calafat citan los bibliógrafos: el tratado de Juan de Gerson, canciller de París, *De regulis mandatorum*, terminado en 20 de Junio de 1485, la *Devota e salutifera contemplació dels misteris de la acerba pasió del senyor nostre Jhesus*, de Francisco Prats, aca-

(1) El tratado de Gerson dice..... *arte vero et industria ingeniosi Nicolai Calafati balearici in majori ex Balearibus imprimendis anno salutis MCCCCLXXXV*..... de lo cual no se deduce en que lugar de Mallorca fué impreso, al contrario de lo que sucede con la *Devota e salutifera contemplació*, en que se expresa, *Stampada en la casa de trinitat o miramar de la vila de Val de Musse*..... con lo que se prueba que en este punto existió tipografía en 1487, año en que se hizo la impresión del segundo de estos libros, si bien no puede asegurarse que la hubiese en el mismo sitio en 1485.

bada en 1 de Febrero de 1487, y el *Breviarium majoricense*, publicado en 1488, previos largos trabajos, á expensas de Bartolomé Caldenty, edición, la de este último libro, de la que no se conserva un solo ejemplar, desde hace dos centurias; pero hoy se halla completamente probada su autenticidad (2).

Por desgracia, un vacío queda todavía en la historia de la imprenta mallorquina. Desde 1488 á 1540 no hay ninguna obra de la que se pueda asegurar que haya sido dada á la estampa en nuestra isla, por lo cual no ha de sorprendernos que Fernando de Cansoles afirmase en 1541, que él había sido el que hizo conocer en ésta el arte de imprimir.

Muy entrado era pues, el siglo XVI, cuando el referido Cansoles, nacido en Amusco, diócesis de Palencia, como hace constar en la portada de muchos de los libros que imprimió, vino á establecer definitivamente la tipografía en Mallorca.

Atinado estuvo D. Joaquín María Bover al fijar en su folleto *Imprentas de las islas Baleares*, el año 1540 como el en que empezó á dar volúmenes á la estampa el tipógrafo palentino, pues la primera obra salida de las prensas de éste, que es el *Desconsuelo muy piadoso del iluminado Doctor Raimundo Lullio mallorquin: autor del arte general nuevamente impreso*, dice en el colofón (3):... *Fue impreso en la insigne ciudad de Mallorca (Palma nombrada) por Hernando de Cansoles. Acabose á 23 dias del mes de agosto. Año de MDXXX*..... Este dato no se opone á lo afirmado por Cansoles en su solicitud de 12 de Julio de 1541, que abajo transcribimos, que *ha ja stampats molts llibres*, porque de un número regular de obras podía haber sido el impresor en Mallorca, en más de un año que de seguro llevaba entonces de residencia en la isla.

Con todo, importante es la citada petición, porque en ella manifiesta el exponente el valor,

(2) Acerca del Breviario de Caldenty véanse el artículo V sobre S. Cabrit y S. Bassa, escrito por D. Tomás Aguiló, que se halla en el *Museo Balear*, primera época, tomo I, pág. 507, y lo dicho por nosotros en el número 107 de este BOLETIN.

(3) Publicalo Brunet en su *Manuel du libraire*, edición 5.ª, tomo III, col. 1232, con leves alteraciones respecto del que nosotros insertamos tomándolo de la *Biblioteca de Escritores Baleares*, de Bover, tomo II, pág. 78.

que excedía de cien ducados, de los utensilios que trajo para explotar su industria, y por ser al propio tiempo aquélla un verdadero prospecto de los libros que el que la firmaba se proponía imprimir, entre los cuales figuran opúsculos de enseñanza, que eran por su poco coste los más fáciles de expender, y obras diversas sobre distintas materias.

Solicitaba además Fernando de Cansoles, que se prohibiese importar en Mallorca, por el número de años que el Lugarteniente y los Jurados determinasen, todas las obras de que prometía hacer edición, con lo que, además de poderse mantener en la isla, cuya capital contaría con establecimiento tipográfico propio, el dinero que se invirtiese en impresiones se quedaría en el país.

Tal es el nuevo dato que aportamos á la historia de la imprenta en Mallorca, el cual viene á ser un complemento de los valiosos estudios que sobre este asunto han publicado D. Felipe Guasp y D. Gabriel Llabrés en algunos almanaques de *El Diario de Palma*.

Noverint universi quod anno a nativitate Domini MDxxxj, die autem lune xviiij mensis julii etc.

Noverint universi quod anno a nativitate Domini millesimo quingentesimo xxxj, die autem martis xij mensis julii etc.

Molt magnífichs senyors jurats de la ciutat y regne de Mallorca:

Mestre Ferrando de Cansoles natural del regne de Castella, de la vila de Amusco de la diócesis de Palencia, impressor, recorda á vostres magnificències com ell es vingut en esta ciutat ab sa muller y casa, y ha apportat prenses y totes les altres eynes necessaries, que al manco valen sobre de cent ducats, y ha introduhit en lo present regne lart y exercici de stampar y imprimir, qui es tant util y necessari vuy en dia pera la cosa pública, com vostres magnificències saben, y ha ja stampats molts libres qui son stats molt utils y profitosos als studians de la present ciutat, y quiscun dia stampa, essent requerit y tenint manera; y perque lo dit mestre Cansoles es nou poblador del present regne y dona la utilitat que vostres magnificències veuhen, appar esser cosa de rahó y justicia que sia afavorit y privilegiat, y vostres magnificències, com á per-

sones pròvides y molt grahides, han molt be acostumat fer favors y gracies á les persones qui servexen esta universitat y li son utils. Per ço lo dit mestre Cansoles exposa y diu que ell stampará Donats ⁽⁴⁾, Pastranas ⁽⁵⁾, Verinos ⁽⁶⁾, Florets y Catons ⁽⁷⁾ y altres libres pera principians, qui son comunament de poch preu, y també stampará cartes, set salms ⁽⁸⁾, Franselms ⁽⁹⁾, vesprals ⁽¹⁰⁾, plants y semblants libres, y tots aquells donará á tant bon mercat com se sien donats quiscú per lo que val; supplica per tant á vostres magnificències que vullen intercedir ab lo molt spectable y noble senyor lochtinent general, pera que, ab intervenció y consentiment de vostres magnificències, vulla instituir y manar y atorgar en privilegi á dit Cansoles, que per algun temps taxador per sa senyoria y vostres magnificències, donant ell compliment dels dits libres á esta ciutat y regne, y ab lo mercat y mo lo que ha dit dessus, ningú no puga aportar en aquest regne los prenomnats libres, sots alguna pena instituidora per dit senyor virrey y vostres magnificències, y ab açó dit mestre Cansoles se porá mantenir y servir aquesta universitat y á bon mercat, y esta ciutat, com les altres principals, tindrà imprenta, y los diners no exirán fora de assí, y ell restará molt servidor de totes vostres magnificències.

Qua quidem supplicatione presentata, lectaque et intimata quator ex magnificis juratis, ejus tenore audito, dixerunt, quod dicta supplicatio repetatur sue spectabilitati, cum hoc, quod per spatium decem annorum nullus possit portare ex alienis terris de predictis libris, et sub pena v. et amissione predictorum librorum, si videbitur sue dominationi.

(4) La obra de Elio Donato de que se iba á hacer nueva edición, seria regularmente el tratado *De octo partibus orationis*.

(5) De Pastrana era conocidísima una Gramática, y esta producción de dicho autor seria, sin duda, la que se preparaba á imprimir Cansoles. Al primero lo hace malhorquín el Sr. Bover, sin fundamento alguno, en nuestro concepto.

(6) Los Verinos serian los disticos morales de Miguel Veri, menorquin según el citado Bover.

(7) Los Floretus y Catones eran muy leídos entonces.

(8) Los siete penitenciales.

(9) Al opúsculo de Fray Anselmo Turmeda *Llibre de bons ensayments*, se apellidaba vulgarmente *Franselm*.

(10) Los salmos propios de las visperas.

Molt spectable senyor:

A instancia de mestre Ferrando Cansoles, stampador, es stada presentada la precedent supplicació, pera effecte que aquella fos repetida per los magnífichs jurats á vostra spectable senyoria, y com dita supplicació aparega esser molt justa y concernir la utilitat del regne y augment del exercici litteral, per ço los magnífichs jurats, repetint aquella, suppliquen á vostra senyoria li placia provehir juxta lo contengut en aquella, ço es, de fer la prohibició que no pussen aportar dits libres en lo present regne per pay de deu anys, sots les penes que á vostra

senyoria será ben vist. Et licet etc.—Altissimus etc.

Qua quidem supplicatione oblata et dicto spectabili domino locumtenenti generali lecta et presentata, qui, illius tenore percepto, providit, quia que supplicata sunt satis conferentia videntur utilitati presentis universitatis, quod fiat privilegium dicto stampatori, prout supplicatum extitit per dictos magnificos juratos.—(ARCH. GEN. HIST.—Legajo suelto de suplicaciones á los Jurados.)

P. A. SANCHO.

FRANQUESES Y PRIVILEGIS DEL REGNE

IV

Pridie kalendas maii M. CC. xlix

Priilegium summi pontificis Innocentii iiij., directum abbati de Regali, quod habitatores Majoricarum non teneantur extra regnum exire propter aliquas causas seu lites, dum modo parati sint ibidem coram competenti iudice de se conquerentibus justicie complementum exhibere.

INNOCENTIUS, episcopus, servus servorum Dei, dilectis filiis abbati priori de Regali, cisterciensis ordinis, majoricensis diocesis, salutem et apostolicam benedictionem. Propter maris pericula, majoricensem insulam undique circumdantis, ac frequentes piratarum et paganorum incursus, non possunt venerabilis frater noster episcopus et dilecti filii clerus, consules, jurati et universitas ejusdem insule, ad terram firmam, distantem ab insula ipsa fere per ducenta miliaria, pro ut asserunt, sine graui dispendio peruenire. Cum itaque non nulli sicut accepimus eos ad loca remota sepe citari procurent, et ipsi, propter impedimenta premissa, litibus cedere seu cum aduersariis dampnosas cogantur pactiones inire, nos obtentu carissimi in Xpo. filii nostri illustris regis Aragonum, qui fauente diuine uirtutis auxilio dictam insulam de manibus eripuit paganorum, et pro predictis episcopo, clero, consulibus, juratis ac universitate apostolicam gratiam per speciales litteras implorauit, eorum dispendiis in

IV

30 de abril de 1249

Priilegi del sobira bisbe Innocent iiij. dirigit al abbat de la Reyal, que los habitadors de Malorques no sien tenguts fora del regne de Malorques ixir per alguns pleyts, dementre empero apparellats sien aqui dauant judge coninent de si mateix compliment de justicia fer als clamans.

INNOCENT bisbe, seru dels serus de Deu, als amats fils abbat e prior de la Reyal, del orde de Cistell, del bisbat de Mallorca, saluts e apostolical benediccio. Per los perils de la mar, la ylla de Mallorca en torn uironant, e per los souineyans encorrimens de corçaris e de pagans, no poden lo honrat frare nostre bisbe, els amats fils clerecia, consols, jurats e uniuersitat daquella matexa illa, a la terra ferma, per longans daquella matexa ylla quays per CC. miles, segons que els dien, sens greu empexament venir. Perque alsceuns, segons que hauem entes, aquells als lochs remoguts souin esser citats procuren, e aquells mateix per los embargaments damunt dits als pleyts donar loch e ab los aduersaris dampnoses couinenses sien constrets fer. Nos per obteniment del molt car en Cristo fil nostre alt rey Darago, qui atorçant la ajuda de la diuinal uirtut la dita ylla sotrasch de mans de pagans, e per los damunt dits bisbe, clerecia, consols, jurats e uniuersitat la apostolical gracia per specials letres ha pregat,

hac parte occurrere sollicitudine paterna uolentes, auctoritate litterarum nostrarum eis duximus indulgendum ut per litteras apostolice sedis aut legatorum ejus que de ipsa insula et indulgentia hujusmodi plenam et expressam non fecerint mentionem, extra eandem insulam, super bonis que infra ipsam habent, ipsi uel eorum aliquis non possint de cetero ab aliquibus conueniri, dum modo parati sint ibidem coram competente iudice de se conquerentibus justicie plenitudinem exhibere. Quo circa discretioni uestre per apostolica scripta mandamus quatinus ipsos non permittatis super hiis contra concessionis nostre tenorem ab aliquibus indebite molestari, molestantibus hujusmodi per censuram ecclesiasticam, appellatione postposita, compescendo. Quod si non ambo hiis exequendis potueritis interesse alter uestrum ea nichilominus exequatur. Data Lugduni pridie kalendas maii pontificatus nostri anno septimo.

nos uolens acorrer ab paternal cura als lurs perils en aquesta part, per auctoritat de les letres nostres a els hauem uolgut esser atorgat que per letres de la apostolical seu o dels missatges daquela, los quals daquela yla e atorgament daquesta manera complida e expressa mensio no hagen feta, fora daquela matexa ylla, sobre els bens los quals dins aquella han ells o alscons daquells no pusquen daqui auant per alscons esser forsats, dementre que ells sien apparellats aqui matex deuant couinent jutge als clamans dels compliment de justicia fer. Perque a la discrecio uostra per apostolicals escrits manam que aquels no lexets sobre aquestes coses contra la tenor del atorgament nostre per alscons no degudament esser agreuyats, los agreuyadors daquesta manera per destreyniment ecclesiastich, appellacio no rebuda, reffrenant. La qual cosa si abdos en aquestes coses a ensequir no podrets esser presens que la hu de uosaltres aquestes coses res no meyns fassa. Dada al Leo pridie kalendas maij el vij. ayn del nostre pontificat.

E. K. AGUIÓ.

DEFENSA DE MALLORCA CONTRA PEDRO IV DE ARAGÓN *

(1343)

[CONTINUACIÓN]

No tenemos noticia de que á venir á nuestra isla los mencionados buques. Las instancias que los mallorquines hicieron á su rey al tiempo que éste organizaba una flota con la cual confiaba poder vencer á su contrario, según aquel mismo dice en un interesante documento, (**) y que creemos fuera la misma, le apremiaron tanto que con sólo dos galeras se puso en camino hácia aquí y suponemos que el tiempo no daría ya lugar á la venida de aquella. Con las dos expresadas embarcaciones hizo rumbo hácia Mallorca, por el camino el tiempo obligó á sepa-

rarse la una de la otra, llegando una á Sóller el día 15 de Mayo, en la que iban Ponce de Caramany, Artal de Pallás, y otros muchos; y la otra, en que iba el rey de Mallorca, tomó el mismo día puerto en Alcudia. El 23 siguiente se halló en Santa Ponsa preparándose á resistir á Pedro de Aragón; entónces debió de dudar de la firmeza en defender su causa los habitantes de esta ciudad, pues aquel día pidió á los jurados de ella más gente armada y en la carta que con este objeto les dirigió, estraña que una ciudad *extrenua* como ésta no le mandase más y mejores guerreros.

La armada en que iba el aragonés surcaba, al entretanto, el canal que separa Barcelona de Mallorca y día 25 del expresado mes dió fondo en frente de la Palomera. Ignoramos si nuestro desgraciado monarca luchó en la refriega que, hácia aquellas orillas, tuvo lugar, aunque creemos que sí; pero sabemos que el 29 siguiente se hallaba defendido por las elevadas almenas de su leal castillo

(*) V. el BOLETIN, tom. VI, 1895, págs. 116 y 121.

(**) Lo poco conocido que creemos es, al ménos en Mallorca, este documento, aunque publicado, nos ha hecho determinar en copiarlo é insertarlo con los demás á que aludimos en la nota precedente.

de Pollensa, y en su compañía estarían, ó allí irían poco después, sus más fieles partidarios, pues con carta del expresado día animaba á los castellanos del castillo de Santueri á serle leales y con igual fecha daba á los mallorquines un manifiesto, como ahora diríamos, en que se defiende de su contrario, defiende su propio modo de proceder en aquella cuestión con éste y se lamenta de la manera como se habían portado con él mismo en esta guerra los mallorquines.

La permanencia de nuestro monarca en aquella fortaleza debió de ser corta, si tuvo efecto su salida de Mallorca en los próximos días después de escrita su carta á dichos castellanos, según en ella lo indica. El nombrado castillo, el de Alaró y el de Bellver, después de más ó ménos resistencia, en especial el último, pronto se rindieron; pero nó el de Pollensa, que en esta ocasión, después de sometido todo lo restante de la isla, fué, como el de Alaró en 1285, el refugio y última trinchera de los más constantes defensores del rey de Mallorca. No se entregaron por ver plantar á los piés del antiguo castillo las grandes máquinas de guerra que servían para lanzar las gruesas y al efecto redondeadas piedras á las plazas fuertes y poblaciones sitiadas, que los contrarios se vieron en el extremo de llevar á aquellos lejanos y quebrados lugares ni por ver los proyectiles de aquel traídos, como aquellas de Barcelona desembarcaron en Cala Galea Jaime Terneyla y Guillermo Moreyl; no sin hacerse sospechosos de infidelidad al rey de Aragón por alguna tardanza en verificarlo por falta de buen tiempo (***); bién podemos suponer que máquinas y piedras no dejarían de trabajar, tal vez dirigidas por el maestro

(***) En el libro «extraordinario» de 1347 de la antigua *Curia de la Gobernación* hay un expediente contra dichos Terneyla y Moreyl sobre el expresado desembarco, que, encontramos hace muchos años, y por posteriormente nuestro buen amigo y compañero de redacción D. Estanislao Aguiló, alado á conocer, en todo ó en parte en este BOLETÍN.

de *ginys* Beltrán de Merles, contra aquel fortificado recinto. Aún se ven por aquellas inmediaciones no pocas de las últimas; (****) ¿cuántas de ellas habrían sido rechazadas con altivez por aquellos peñascosos muros y, rodando á traves del ondulante camino y por la escarpada pendiente, no se detendrían hasta el sitio en que se hallan; como volviéndose contra los que las disparáran, protestando de tal hecho; y apesar de hallarse el rey de Mallorca ya en el Rossellón en la víspera del día de S. Jaime resistían, sin embargo, el cerco aquellos valientes; no hay que estrañarlo, además de otros de prueba que ignoramos, estarían seguramente los fidelísimos Francisco y Ferrer Aragonés, baile el primero de Pollensa, que como otros, pasados pocos años, demostraron con el último suplicio su amor á la causa de nuestro antiguo monarca. Su muerte debió infundir constancia, más bien que desaliento, á los pollensines si se considera que con amigos sinceros allí contaría Jaime de Mallorca cuando eligió aquellas riberas para su desembarco en Albercuig en su postrer venida á esta tierra. A punto extremado llegarían los cercados, ó tal vez de orden enviada por el monarca, cuando, después de tres meses de sitio, ya en los últimos días de Agosto y al parecer por convenio, fué el castillo entregado.

Al bajar la enseña real mallorquina de su alto lugar abrióse la primera grieta del edificio de nuestra antigua prosperidad, y cayó su primer fragmento al ser separada de la persona de nuestro desgraciado rey, en los campos de Lluchmayor, su coronada cabeza.

Sin nuestro mismo consentimiento, como quien dice, ha ido tomando esta

(****) En Pollensa se conservan algunas; son esféricas y hay tres de igual tamaño y una un poquito más pequeña, una de las primeras, que es mejor trabajada ó conservada ó de mejor materia, lleva en hueco las cifras: XXXII y mide de circunferencia 1 metro y 26 centímetros y por lo mismo tiene un diámetro de unos 43 centímetros.

cabecera las pretensiones de artículo; que lo fuera no fué nuestra intención, pero el deseo de dar á conocer la gran mayor parte de las noticias que preceden, por ser inéditas las unas, y muy poco conocidas entre nosotros algunas, aunque publicadas, ha sido la causa de su extensión. Así, pues, concluimos manifestando; que del libro registro de *cartas comunes* de 1343 de la antigua Lugartenencia hemos sacado las copias, que ponemos á continuación, de las órdenes que contienen las medidas de defensa de Mallorca adoptadas aquel año contra el expresado rey de Aragón, concretándonos al período de cerca dos meses precedentes á la llegada de este monarca. Hemos dejado sin copiar las que hemos creído que por su poca importancia ó estar repetidas, no era necesario; otras, por el primer motivo sólo las hemos extractado; y hemos hecho la copia literal en las restantes.

MIGUEL BONET.

ESCUELA DE ARTILLEROS

EN MALLORCA

EN EL SIGLO XVII

I

L acta de examen de los artilleros, y la suplicación de los mismos sobre premios á los mejores tiradores, indican claramente la educación que recibían las personas dedicadas al oficio de artilleros, las formalidades del examen para probar su suficiencia teórica y práctica, y el firme propósito de mantener bien instruido un cuerpo que tan excelentes servicios prestaba á la patria en aquellos tiempos de continuas guerras.

He aquí los documentos de referencia:

Die xx mensis nouembris anno anatt. Dm. MD.Clxxxij.

En nom de Deu nostre senyor Jesuchrist y de la sua divina gratia, amen: de tots sie cosa manifesta y notoria com vuy dimars, que contam als 20 del mes de Nouembre del any de la


natiuitat de nostre señor Deu Jesuchrist 1696, estant ajuntats y congregats en la sala inferior de la casa de la Juraria de la Uniuersitat del present Regne de Mallorca, lloch solit y acostumat per fer los examenes de artillers de la Uniuersitat, lo Ill^m. señor Don Joseph de Castellui y Alagon Marques de Villatorcas del Consell de sa Mag^d. (que Deu g^{de}.) en el sacro supremo Real de Arago, Castella del Castell de Origuella mestre de Camp de un tercio de la milicia effectiua de Valencia, Governador de la matexa ciutat, Virrey Lochtinent y capita general en lo present Regne de Mallorca e illas adjacents, e los Molt Mag^{chs}. señors Augusti Gual y Sunyer, donzell, Antoni Garriga, Pere Jordi Armengol, ciutadans, Michel Canyellas mercader y Guillem Tarrasa menescal, Jurats de la Uniuersitat, ciutat y Regne de Mallorca, e lo Mag^{ch}. Miquel Brondo, Donzell, capita de la Artilleria de la dita Uniuersitat entra en dita sala Gabriel Cladera, Cabo mestre de la dita Artilleria y mestre de ensenyar la dita art, y presenta a dita su Ill^{ms}. Mag^{chs}. Jurats y capita de Artilleria vint y tres dexebles y altre que per estar en les Reals carsers no es estat present, que per algun temps ha ensenyat la art de dita artilleria pera que Su Ill^{ma}. manas fer examen de aquells y trobantlos aptas fossen admesos en mestres artillers; e apres foren cridats Michel Cladera Chirurgia, Jaume Rotger Fuster, Nicolau Gomila Sastre, y Joseph Auersso Fuster, mestres y examinadors, deputats y elegits per dit capita de Artilleria, y pressos primer de jurament per su Ill^m. del señor Virrey y Capita General que farian be y llealment lo dit examen y presentats deuant de su Ill^{ma}. Mag^{chs}. Jurats y Capita de Artilleria, fonch cridats Fran^{ch}. Gomila Sastre, un dels dexebles que entenen examinarse y dona principi a dit examen fentli moltas y varias preguntas y demandas axi en theorica con en practica per dits examinadors un apres altre y acabat lo dit examen en practica se li dona la trassa de colombrina R^l. de 25 lb de bala, e apres de acabat lo dit examen, y demandas de artilleria per los dits mestres examinadors fonch vista y comprouada la trassa per dit Fran^{ch}. Gomila Sastre feta, y trassada, y trobaren que aquella estaua conforme deuia, y per ço foren relacio a dita su Ill^{ma}. Mag^{chs}. Jurats y Capita de Artilleria que lo dit Ff. Gomila Sastre conforme lo que ha resultat de dit examen ere capa

de titol de mestre artiller e dita su Illma. y Mag.^{chs}. Jurats altera la dita relacio, y lo que de dit examen ha ohit admeten aquell en mestre de artiller donant y conferentli totas las prerrogatiuas y exempcions, que en semblants ocasions de examens de artillers se han acostumats donar y concedir als altres artillers nouament examinats—lo qual artiller nouament creat ha jurat en ma y poder del dit Ill^m. Sr. Virrey y Capita General que la dita art y lo que ha apres y sap de artilleria no ho ensenyara a turchs, moros, hereges ni altres personas suspecta a la Sancta Fee Catholica antes be de la dita art se seruire a be y utilitat de sa R^l. Mag.^d., conseruatio de sos Reynes y augment de la Sancta Fee Catholica sots obligatio dels bens y persona de aquell, y pere que de los sus dit apparegue ad eternan rei memoriam, se ha continuat lo present acta, presents per testimonis Bonauentura Rotger, nott. y Fran.^{chs}. Berenguer Sba. de despesas menudas.

II

Dicto die (xx nouembris MDclxxxvj).

2.^o—Semblant examen se ha fet de Michel Morales, scultor, ab trassa de un passa volant.

3.^o—Semblant examen se ha fet de Ff. Verdun, picapedrer, ab trassa de un sacre de 8  de bala.

4.^o—Semblant examen se ha fet de Barthomeu Cabrer, sabater, ab trassa de un cano campanil de Italia.

5.^o—Semblant examen se ha fet de Gabriel Oliuer, mestre de seola, ab trassa de una pessa de ferro fus.

6.^o—Semblant examen se ha fet de Guillem Baulo, tixedor de llana, ab trassa de un pedrer llis.

7.^o—Semblant examen se ha fet de Andreu Serra, picapedrer, ab trassa de un cano doble.

8.^o—Semblant examen se ha fet de Tomas Lull, parayre, ab trassa de una colombrina real.

9.^o—Semblant examen se ha fet de Michel Melis, texidor de lli, ab trassa de un pasa volant.

10.—Semblant examen se ha fet de Michel Grimalt, fuster, ab trassa de un pasa volant.

11.—Semblant examen se ha fet de Joan Berga, sastre, ab trassa de un falconet.

12.—Semblant examen se ha fet de Joan Rabassa, texidor de lli, ab trassa de un falco.

13.—Semblant examen se ha fet de Matgi Riusech, ferrer, ab trassa de un quart cano.

14.—Semblant examen se ha fet de Johan Fererr, ferrer, ab trassa de un quart cano.

15.—Semblant examen se ha fet de Pere Joan Nicolau, tixedor de llana, ab trassa de un cano Real.

16.—Semblant examen se ha fet de Joseph Carbonell, fuster ab trassa de un falconet.

17.—Semblant examen se ha fet de Pere Antt. Sot, fuster, ab trassa de un pedrer llis.

18.—Semblant examen se ha fet de Andreu Visella, sache, ab trassa de una colombrina doble.

19.—Semblant examen se ha fet de Antoni Garcias, picapedrer, ab trassa de un pedrer doble.

20.—Semblant examen se ha fet de Antoni Mesquida, practicant de Cirugia, ab trassa de un scayre.

21.—Semblant examen se ha fet de Antoni Simo, fuster, ab trassa de un calibrio.

22.—Semblant examen se ha fet de Francesch Ferrer, sastre, ab trassa de un ters cano.

23.—Semblant examen se ha fet de Joan Lompart, sastre, ab trassa de un cano Basilisch.

24.—Y per quant Francesch Soler, forner, se trobe en los Real carsers a causa de que no ha pogut ser examinat en presentia de su Ill.^a del Senyor Virey y Mag.^{chs} Jurats, y demanat a los examinadors si en los examenens secrets y antecedents en que hauia interuingut lo dit Ff. Soler, lo tenian per apte per hauer de pujar a examen unanimes y conformes diguiren ser de los que mes hauian studiat, y que lo tenian per molt a proposit per poder ser creat mestre, en atentio de lo qual dita Su Ill.^a del senyor Virrey, y Mag.^{chs} Jurats lo crean mestre de artilleria com los demes altres mestres artillers ab asso que degue prestar jurament y acceptatio del magisteri quant sie fora dels Reals Carses. Testes etc. predicti etc.—(ARCH. GEN. HIST. DE MALL. *Lib. Extr. dels Jurats*. 1695 ad 1700, fol. 100 à 102).

III

Die lune xx mensis nouembris anno anatt. dominy MDCvj.

Ill.^{es} S.^{rs} y saui Consell.—Los artillers de la Uniuersitat diuhen y representan a V. merces

de com totes les companyes donen quiscun any alguna joya per los qui tiren millor y axi han tirat totes lo present any joyes de culleras de argent y tasses de argent y sols los artillers no tenen joya alguna per los qui tiren millor, per hont molts qui studien se son dexats de estudiar perque de esser artiller nols ne redunda profit algu ans be stan subjectes aguarde per los bestions y en cas de inuasio de inimichs, son los qui stan en mes perill de la vida; per tant suplican a V. M.^s axi per animar los dits artillers com encare los apranents de artiller, que designen alguna poca quantitat per los qui tiraran millor lo dia de Sant Joan que tiren, y altra joya per los aprenents perque desta manera entenen se torneran aficionar a aprende dit art de artilleria tant necessaria per la republica.

Sobre la qual propositio passaren y discorregueren los vots y parers de dits Consellers de un en altre com es acustumat y fonch conclus, diffinit y determinat per mes de las dos parts del dit gran y general consell que quiscun any los artillers de la Uniuersitat tinguen una tassa de argent de valor de deu liures per lo qui tirera millor, y per los aprenents un tasso de valor de sinch liures, pagadors de la Uniuersitat per la diada dels artillers el dia de Sanct Johan y per los aprenents el dia apparexera als magniffichs Jurats.—(ARCH. GEN. HIST. DE MALL.—*Lib. Determ. Vniuers. Majoric.* 1606 ad 1608.)

Para completar los detalles que contienen los documentos copiados, diremos que la custodia de las armas, municiones y artillería de Mallorca estaba á cargo de los Jurados, aunque en el siglo XVI se intentó suprimirles estas facultades; que los artilleros cobraban un salario señalado por la Universidad, y podían renunciar el oficio cuando lo tuvieran por conveniente, y que la fuerza de artillería del Reino estaba á las órdenes de un capitán, retribuido también por la Universidad, y elegido libremente por los Jurados, habiendo desempeñado este cargo importante los Rossinyols de Deçla, los Brondos y otras personas distinguidas del Reino de Mallorca.

E. FAJARNÉS.

LAS CABEZAS DE LOS DEGOLLADOS

EN VIRTUD DE PRIVILEGIO



les magnificencies e grans savieses de vosaltres moss. Pere des Callar cavaller, moss. Bernat Cotoner, moss. Pere Villalonga, moss. Guillem de Busquets, moss. Pere de Veri e moss. Bernat Lorens, jurats lany present de la Universitat de la present ciutat e regne de Mallorques e al gran y general Consell are congregat recorrents los discrets en Pere Torres e Joan Perpinya sindichs de la Uniuersitat de la parrochia de Andraig, diuen e exposen que com per privilegi e per longa consuetut per longitut de temps que memoria de homens no es en contrari, per custodia de la dita parroquia e habitants de aquella tenguda e servada, la qual es hauda per ley, la qual custodia es molt necessaria a la present ciutat e regne, que quant algu o alguns catius xpians. o infaels, pus eren de linatge de moros o de turchs o de tartres pus eren atrobats mitge legua prop les marines de la dita parroquia de Andraig aquells tals hu o molts, encontinent per los homens habitants de la dita parroquia eren degollats, els eren levats los caps e hu dels dits caps metien en la punta de una lança e los altres en una sarría e axi eren aportats en la plassa de les corts de la present ciutat e publicament lançats en la dita plassa, e aqui staven per alguns dies per castich dels dits catius e exempli dels altres, e de cascun cap de aquells eren pagats per la dita uniuersitat .viiij. sols a aquells quilts aportaven, e asso es notori a molts dels ciutadans e habitants en la present ciutat e de la dita parroquia de Andraig e de les altres parroquies. La qual practica e custuma aportava tanta utilitat a la present ciutat e regne e a la dite parroquia que no rebian algun dan. E com de la dita practica e custuma e del dit privilegi de algun temps ensa se sia abusat en tant que alguns gentils homens e ciutadans de la present ciutat tenints possessions en la dita parroquia se sien atrevits a tenir en les dites possessions catius moros e turchs axi xpians. com infeels, de que se es seguit are no vament que un catiu de nacio de moros del honorable en Jordi Juan Fortunyo, lo qual era molt practich axi en la possessio de son senyor com en las marines e termens de la dita parroquia, es fuit ab certa fusta de moros, la qual se-

cretament a giny e tracte del dit catiu es venduda de nits en la part de Andritxol, lo qual es fuit e sen ha amanats altre catiu e catiua negres del dit Jordi Juan e fet gran mal en la possessio de aquell, e sen ha amanat un talayer apellat Crexell, e fet molts altres mals e dampnatges, e per la practica que lo dit catiu ha en les marines e termens de la dita parroquia se espera fer major mal en la dita parroquia e habitants de aquella, los quals per la dita occasio se han molt aguardar per no esser dampnificats, hoc que quasi molts dels dits habitants per la por que han, estan per anarsen de la dita parroquia e derelinquir aquella; e per tant sia cosa molt saludable e de gran utilitat que lo dit privilegi e practica sien tenguts e observats per custodia de la dita parroquia e habitants de aquella e encara per utilitat de la present ciutat e dels habitants de aquella los quals reben molts dans e dampnatges per los dits moros. Per tant los dits P. Torres e Joan Perpinya en lo dit nom suppliquen e requeren a vosaltres dits magnífichs jurats e gran e general Consell assí congregats que us placia determenar en lo present consell que lo dit privilegi e practica e longa consuetut sien tenguts e observats axi com eren tenguts e observats en los temps passats, e per les dites coses suplicar e requerir lo spectable Lochtinent general que la dita practica e consuetut e lo dit privilegi fasse tenir e servir als habitants de la dita parroquia de Andraig, e no res meyns inhibir e manar sots grans penes als gentils homens e ciutadans que no gosen tenir ningun sclau de nacio de moros de turch o de tartres en les possessions sots pena que si los esclaus seran atrobats en les dites possessions e marines de esser los dits esclaus degollats sens incorriment de alguna pena, offerintse los dits sindichs si sera necessari donar informacio e testimonis de la dita practica e longa consuetut per gran temps observada.

Sobre la supplicacio de Andraig, ques fassa, ço es que si seran atrobats mitge legua luny de mar sien degollats e aportat lo cap.

(DETERMINACIO DEL GRAN Y GL. CONSELL DE 8 JANER DE 1483) (?).

EUSEBIO PASCUAL.

NOTICIAS

PARA SERVIR Á LA HISTORIA ECLESIASTICA
DE MALLORCA

El deseo de juntar materiales para escribir una Historia Eclesiástica de Mallorca ó auxiliar al que emprendiese tan difícil y penosa tarea, nos llevó á ocupar algunos ratos de ocio en registrar los libros de sentencias y decretos de la Curia Eclesiástica, para lo cual, con especial complacencia nos autorizó el Ill.^{mo} Sr. Obispo D. Miguel Salvá de grata memoria; pero nuestros trabajos no pudieron ser tan completos ni extensos como la materia reclama, ni las circunstancias nos han permitido empezar siquiera la obra.

Nuestras múltiples ocupaciones, primero, y nuestra falta de salud después, nos han puesto en el caso de desistir de idea tan halagüeña, dejándola para otros más afortunados y de recursos y talento superior al nuestro; sin embargo, sabiendo por propia experiencia lo mucho que cuesta el procurarse históricos cuando estos se hallan sepultados en el olvidado polvo, cercén y desbarajuste de los archivos, no queremos exponer nuestro humilde trabajo á un extravío y sí ponerlo al abrigo del tiempo destructor para que en su día, lo halle dispuesto el que dé cima á la mencionada obra que, apesar de los muchos trabajos parciales ya publicados sobre la misma, resta todavía por empezar.

¿Y en qué puesto mejor podemos conservarlo que en el BOLETIN DE LA ARQUEOLÓGICA LULIANA que, con tanta fidelidad y exactitud, sigue el consejo del inolvidable obispo D. Mateo Jaume, consejo expresado en el *Colligite quæ superaverunt fragmenta ne pereant*, que lleva por lema dicha publicación y que tan alto ha sabido mantener su honra literaria, constituyendo el único almacén á dónde tendrá que acudir la historia en casi todas sus manifestaciones,

cuando el modernismo lo haya destruido todo, sin edificar nada?

Se nos dirá, tal vez, que continuamos notas insustanciales, de interés nulo para la actual sociedad; al que tal nos acuse le responderemos: que para el esclarecimiento de un suceso lejano, muchas veces, estos pequeños datos, pero ciertos, son un poderoso esmeril y de mucho peso para abrillantar la verdad.

Las notas que vamos á publicar llevan el orden cronológico y, al principio se expresa el período de años que comprende el libro extractado, de modo que con muchísima facilidad podrán compulsarse y ampliarse cuando nuestro extracto no llene los deseos del lector.

Los vacíos que se notan pertenecen á códices que no hemos podido estudiar, bien sea que se hayan perdido, bien sea que se hallen en otra dependencia, pues falta todavía muchísimo que ver.

Terminaremos nuestras indicaciones advirtiéndole: que si la redacción de nuestras notas peca de oscura é incorrecta, es debido á que fueron escritas á vuela pluma y sobre el mismo códice, dominados por la impresión de su lectura, circunstancias que si bien perjudican el lenguaje favorecen la verdad de lo afirmado y en historia lo primero que se necesita es la verdad.

Decretos de la Curia Eclesiástica

[1616 A 1626]

1616—*Diciembre*—22.—Los PP. Franciscanos de Palma presentan los capítulos por los cuales debía regirse en adelante la Cofradía de la Purísima Concepción, decretada ó autorizada por el Obispo D. Juan Vich y Manrique.—En el cap. 13 manda que los cofrades comulguen ciertos días.—14. Que los mayordomos, el cuarto domingo de mes asistan al convento á recaudar los 8. s. 8 d. que cada cofrade debía satisfacer.—15. Que todas las Cofradías de los demás conventos de la provincia tengan un Rector ó Director con voto en todas las elecciones de mayordomos, y demás resoluciones.

1617—*Mayo*—10.—Los Jurados del Reino presentan los capítulos ú ordenanzas para el régimen del Colegio de la Crianza (pág.^s 12 y sig.)

1617—*Julio*—18.—El Pbro. Rafael Carrió, beneficiado de Muro, pide se le releve la obligación de celebrar la misa del alba y la de aplicar, que por error se le habia cargado sin expresarlo el testador. Este que se llamaba Jaime Nollet, dispuso con Juan Terriosa, notario, en 9 de Enero de 1414. El testador era presbitero, y manda fundar dos beneficios en la iglesia de S. Juan de Muro, con la dotación de 18 ₧ cada uno. Item. volo quod de bonis meis ematur quoddam vestimentum sacerdotalem et unum calicem argenti et unam techam sive artibancum in qua ponatur, ac etiam meum missale votivum cum albadina visidaria quod lego ad servicium dictorum beneficiatorum, et etiam unum brevium completum et saltirium feriatum per me scripta, cum quibus dicere possint si voluerint in dicta ecclesia sive capella horas canonicas quas debent, et stricti sunt dicere pro unoquoque die, in qua teca, qua volo stare in dicta capella sive in sacristia que in ipsa est, sunt tant dicta vestimenta calicen et libros, et fiantur duas claves, de quibus teneat unusquisque beneficiatus unam, de quibus se seruiant quoties celebrare voluerint, et offitium dicere, sed ea non traere extra dictam ecclesiam nisi ego dictæ dono elemosinæ pauperum.

1617—*Agosto*—2.—Sobre que Fernando Ortogales, alguacil del Santo Oficio, en su testamento de 30 de Mayo de 1609 en poder de Pedro Mut, habia dado facultad á su mujer Eulalia Ortogals y Andreu para disponer, y ésta habia dejado 300 ₧ para una lámpara de plata y 150 ₧ por dos figuras de bulto para el convento de S. Francisco de Palma, la cual dispuso en poder del mismo notario.

1617—*Octubre*—25.—En un expediente de patronato sobre el Colegio de Lluch, uno de los testigos declara: Lo que se es: que pere vaquer sastre, quondam, axit de la vila de Pollensa habitau en nostra vila de Incha y haura cincuenta tres o cincuenta quatre anys que jo era fadri y una vegada deya: que lo dit mossen Gabriel Vaquer, pre. fundador del Colegial de nostra Sra. de Lluch era son cogin jerma y que li senti dir una vegada que eren los dos a la Seu de Mallorca, y quey predicau un frare lo qual en lo sermo

digue: que los moros vendrian á Mallorca y que encatiuarien tota la gent y quell dit Pere Vaquer dix monseyor anemosne a Lluch que alli los moros noy poran arriba. Y tambe li senti a dir que dit reuerent sempre li deya: Pere. si ten has de anar de Pollensa not mudes a vile petita y axi ell dix per aquexa causa en som mudat en Inca ques vila gran y populosa.

1617.—*Agosto*—9.—Fray Sebastian Fornes, pro. de la orden de S. Juan de Jerusalem, prior de la iglesia parroquial de Pollensa, suplica que se le conceda la nueva fundación de la cofradia del Santissimo que por negligencia se había perdido, habiendo sido fundada ya desde muy antiguo.

1618.—*Março*—9.—Los Jurados del Reino piden que la fiesta de S. José sea colenda y se les concede: La gran sanctedat y excellencia del glorios Sant Joseph Pare putatiu de Deu nostre Señor Jesucrist y spos de la Verge y Mare del matex Deu y la devocio que tot lo poble de aquest Regne, axi en la ciutat com en la part forana ha tingut y te á dit sant es notoria per esser atvocat particular deuant de Deu nostro Sr. quantre la malignitat dels rovells que solan partir los sembrats al temps de granar: la qual alguns anys es stada gran en lo present Regne per nostres pecats, de manera que tenint los sementers bons principis han acostumat es volverse en temps de granar y perque lo remey de tan gran dany ha de venir de la ma omnipotent de Deu nostro senyor per medi y interceció dels sants gloriosos alcansant la sua diuina gracia y misericordia. Y per alcansarla pugue tot lo poble ab mes deuoció y feruor pregar al dit glorios S. Joseph que nos sie intercesor deuant la divina Magestat en conservarnos y donarnos los fruits de la terra ha aparegut esser convenient y necessari que la festa y diada del dit glorios Sant aquí al devant sia de precepta y solemnament colta generalment per tots los poblats en lo present Regne y los magnífichs Jurats ho han proposat en lo gran y general Consell per lo qual es estat axi resolt y determinat, nemine discrepante, á VII del corrent mes, y que per a deduirse en debida execució se suplicas á V. S. R.^{ma} fos servit tenirho axi per be y manar fer las provisions necessaries per dit affecta com mes l'argament en dita determinatió ut ecce sta determinat.

Per tant los magnífichs Jurats del present Regne, representant lo sus dit a V. S. I. y R. suplican sia servit tenir per be manar que daqui al deuant la festa y diada del dit glorios S. Joseph sia de precepta y solemnament colta en tot lo present Regne axi en la ciutat com en la part forana, manant per dit efecta fer las provisions necessaries interposant sobre lo sus dit la sua autoritat apostolica, etc.

Se despachó favorablemente el dia 10 de 1618.

1618.—*Julio*—22.—Se concede á los PP. del convento de S. Agustin de Menorca que la fiesta del Titular sea colenda en dicha isla, á fin de que los fieles puedan ganar el jubileo y asistir al sermón y demás actos religiosos de dicho dia 28 de Agosto.

1619.—*Octubre*—15.—Se concede á Jaime Mari, de Mallorca, permiso para retirarse á vivir en la soledad y vestir el hábito de S. Antonio; esto después de haber averiguado que lo hacia para vivir en oración y no en ocio.

1620.—*Febrero*—28.—Se concede á Gabriel Riera boticario la facultad de fundar tres cátedras: una de Artes y dos de Teología en el Estudio general dotadas con 100 C de renta cada una, con la condición de que los catedráticos fueran religiosos de Sto. Domingo. La causa de fundarlas era la de que Dios no habiéndole dado hijos le había dado riquezas.

1620.—*Março*—21.—Se concede que se establezca de nuevo la cofradia del Sto. Sepulcro que hacia más de 100 años que se hallaba fundada en dicha iglesia y por negligencia se habían perdido los estatutos.

1620.—*Diciembre*—18.—Joanot Pomar preuere en nom del clero, Jurats y poble de la vila de Pollensa, humilment diu y representa á V. S. I. com en anys passats anant serts pescadors per la orilla del mar del terma de dita vila entre la possessió dita Ferrelles y de altra anomanada Ariant trobaren una figura de bulto de la Verge Santissima ab lo miño Jesus en los brassos, la qual han tinguda fins vuy depositada dins la sacristia de la Iglesia de la dita vila y desitjen dits suplicants y dit Pomar en nom de aquells posar dita image sots invocació y titol de nostra señora de la Mar en lo superior del retaula del altar major de la Iglesia de Sant Jordi, sufraganea de dita parroquia, construida en dita vila, junt al

camí de la mar, lloch molt adequat al títol y devoció que lo poble desije. Per tant;

Supplica á V. S. I. y R. sie de son seruey pera major veneracio y decencia de la dita imatge de Mare Santissima Mare de Deu y Sra. nostra condescendir á les pregaries y petició del dit poble donant licencia pera les coses predites y en ellas interposar la sua autoritat y decret.

La precedente solitud fué despachada favorablement el dia 23 del citado mes y año.

JOSÉ RULLAN, PBRO.

LIBRE DE AGRICULTURA

SEGONS PALADI

«Jhs. Maria, Johan e Anna. Amen

In nomine Patris et Filii et Spiritus Sancti. Amen.

Aquest libre es de donar regla a plantar e sembrar, e arbres empaltar, axi de vinyes com de altres arbers, com de totes altres regles, axi de forment, com de ordi, e totes altres ortolises, e conservar vin, e de moltes altres coses; segons lo PATLARI (*Paladius*). Lo qual libre fa sis libres, ó part de libre:

Lo primer de plantar vinyes e parres.

Lo sagon de plantar e sembrar arbres.

Lo terç de empaltar arbres e vinyes.

Lo quart de sembrar blats grossos e manuts.

Lo sinque de sembrar e plantar ortolises.

La sisen de vin que s' sefolla nis corromp a conservar.

*
* *

LO PRIMER LIBRE O PART, en lo qual tracta de vinyes e parres, de plantar e fer lo conrament de aquelles.

1—*De plantar vinyes axi con Nohe*

Noe con fon squapat del general diluvi, con fonch axit de la archa, e no hagues vinyes en lo mon ell planta vinya de lambrusques, les quals Deus hauia creades; quar lambrusques naturals per quoltiuament tiren a hus de vinya. E begué del vin. Mas ignorant la sua obre e virtut fo embriagat. Lambrusques [fol. 11] son seps cil-uestres, los quals son atrobats en alguns boscatges e muntanyes, e mudant les de lur loch, e messes en terra coschida e posades, son fetes vinyes. Los huns seps blanchs, los altres negres,

segons veus a llull. E cascun pot plantar vinya axi com Nohe.

2—*De plantar vinya*

Tot hom qui voll plantar vinya, deu podar los mayols que deu metra, en luna venya, [l. vella] so es: passada la plana [l. plena] hun dia hodos, com pus prop nes mes val. E astoix los mayols tro a la luna noua, e crexent que haja deu dies tro en quatorsa, e llavors planta, e si per ventura lo mayoll era mostiu meta lo cap del mayoll huna nit en aygua, e lo dia sagent [l. següent] plant, e no falira. Es ver que lo mayoll de la vinya joua, que aja set anys en sus, pren mes que de la vinya vella, empero en lo clot que faras per al mayol no l'ay torns mes, rablex ho daltra terra.

3—*De sembrar vinya*

Sembrar pots vinya: Prin dels pinyols o grans que son dins lo gra del ramym, [l. raym] e con seran ben sechs sembrrels, e axits, coscabex los, e fer sen ha vinya. Empero no lauara james [fol. v.] Remys, [l. reym] si donchs no sson los seps enplantats.

4—*De plantar parra*

Qui vol ffer parra meravellosa prangua vna vergua de parra blancha e altra de parra negra e plant les al mes de marts, axi con crexeran vaja les cordalant, e tal les flulles axi con haniran engruxant, met hi canons de canya, e que sien de son motlo e axi con la parra crexara, e axis pagara [l. pegará o se soldara] dintra lo cano la huna verga ab l'altra, e de mentra seran en lo motlo de la canya e tant stro que la verga sia radona, e con sera gossa axi com huna ascona cada brot per si, sera de sa natura e pens la de tallar a la pagadura, e quant l'haura tallada pens la de ragar e leix la pugar hon se vulla, e quantes broqueades tendra . . . mallor, lezarles ets de dos en dos mans, e la para que sera p. . . pansad e be raguade ell ram brotat ffara hun rahim blanch altra negra, e aquest que sera de la sua natura que ensetara en la pagadura sera del rahim, la hun gra blanch e l'altre negre, e con tot assi sera vist talla totes les altres natures e lexa aquella.

5—*De empaltar para primerencha (fol. 12.)*

Si vols que rahims vengan ab les sireres planta vna para de hu meyol a la raell de hun si-

rer, o parra de ripoll, e barinal lo sirer a hun palm de terra, e pas la parra per la barinadura del cirer, so es, per lo forat de part a part, e la primera anira engruxant, e lo forat hira tanquant. Con lo forat sera tanquat, talla la parra a la rayill, e vendran rehims ab les sireres.

6—*De morgonar vinyes*

Morgonar vinya se deu fer ab luna venya per so que la serment no s trench, e deu se gitar tot lo sep, e ffer aytants caps com nesesari sie.

7—*De axobrir vinya*

Axobrir deu hom les vinyes apres son veremades, quar de les bones l aurons que hom los pot fer es lexobrir, e diu l' eximpli: de la vinya que s vulla matar ab que mon senyor ma pot him axobrescha covinentment pragon.

8—*De podar vinya*

Podar deu hom les vinyes en dos ¹ mesos del any: so es en lo mes de desembre e en lo mes de janer. Mas mes vall en lo mes de desembre, per so com ² los seps podats en desembre fan los rayms pus grossos, e les serments brotan abans, e abans maduran. Item, que en lo gra no haura sino hun pinyoll ho dos. La podó del mes de janer fa molts reyms, mas fa 'ls manors e ab molts pinyolls. Tot podar se deu fer en la (f. 14. v.) luna venya, e deu se per hom gordar que no pot hom en lo jorn que es plena, quar lo ple de la luna no vall a les plantes si hom les tocha ans les nou, mes passat aquell dia es bo lo podar tota hora, e com pus prop es de la plena vall mes lo podar. Empero les vinyes velles dehuen esser podades a cap de dos o de tres anys en luna nova per renovellar, empero tota hora aja la luna mes de .vij. jorns, lo podo de la luna vey a fa serments e rahims grossos e bells, e la podo de la luna nova fa molts rahims menuts e moltes serments sotils. Deu se gordar lo qui poda de squexar vergua ne brocada en lo cep, car nafrell e fali gran mal, mas deu lo serrar ab coltell serrador o tallar ab coltell sotillment.

9—*De podar picapolla*

Qui voll podar la dita planta [fassau] en: manera quehom la nodrescha dret ab sep rado, e

1 Borrado, *temps* y sustituido por *mesos*.

2 Tachado, *en lo mes*.

puys que hom li jaquescha quantes serments o caps volra metre, si ni havia sin quonta, selvant huns prims qui son borts, e que la podo no sia redona ans sia larga.

10—*De quavar vinya*

Quavar deu hom vinyet de mitgan janer tro a mitgan febrer, e encara per tot fabrer, con de qui avant voran les vinyes, e noy deu hom entrar. E diu hom en l' eximpli: si mon senyor m' ha podada de desembre o de janer, e enquera en febrer, vergonya en sera, si no li umpl lo seller.

11—*De matgenquar vinya* (fol. 13.)

Matgenquar les vinyes: lo millor temps es mitgant abril tro a .x. de maig, e deu matgenquar com abans fer se pot, per so com val mes.

12—*De agostar vinya*

Agostar: es lo mellor temps que hom pot fer a vinya, mitgant lo mes de juny, e que no pas hom mes avant, quar aquesta es bona lauro. E qui fara a vinyes aquestes laurons qui davant son dites, en lo temps que demunt son scrits, sens tot dupte haura bones vinyes e pus belles e pus veres que negunes altres vinyes, axi quels altres qui hauran vinyes, e qui no saben aquesta manera de les laurons que demunt son dites, sen daran gran marauella.

13—*De spapolar vinya* ³

«En lo principi de Maig deu hom spapotar o virbar les vinyes, so es, levarne los brots que fan en los ceps, en los quals noy hage rahims, e lexar hi los brots en qui hage rayms, e los que han a fer brocada en l' any vinent, e los rayms, vergues e ceps que romandran sen milloraran molt, per ço deu fer hom que aquell quiu fara que entengue la podo.»

14—*De femar vinya*

Femar deu les vinyes con son novellament plantades, e apres se poden. Femar de .vij. en .vij. anys. Alguns hi meten ordi e faves e siu-

3 Lo que sigue se le escapó al copista, y puso á renglón seguido la explicación *De femar vinyas*, por cuyo motivo un poseedor del libro, de fines del siglo XV, intercaló en un papelito suelto, en letra de la época, la explicación que reproducimos entre comillas « ».

rons e asso con le terra es grossa; mas diu Palladi que vinya magra en terra grossa no la deu hom femar, per so con lo femar corromp la verema, perque lo vin qui niix es tot corruptut e gastat. Mas diu Palladi, que qui vol engrexar vinya que sia en terra magre o secha, que hom que la sembra de lupins (?) en lo mes de setembre a la desexide de abril tro a mitgant maig, quels atramusos comensan a granar, que hom fasa cavar la vinya e arranquar los lopins (?) en guissa romanguen cuberts de terra, e asso engrexa e millore la vinya mes que nangun femar que hom hi puxa fer, empero s'han arranquar los lupins (?) abans que hom cav [cave] la vinya, ques cobren de terra; es ver que tota hora que hom morgona ho met hom melons en vinya se pot femar.

15—*De gram e canyota* (fol. 13. v.)

Diu Palladi que qui en lo mes de juliol con lo sol es en signa de Cranch, e la luna es setena, e es el signa de Caphicorn, gram e canyota que sia arranquat. Per aytal signa null temps noy naxaran de aquelles raills.

15—*Dels sturments que hom deu tallar les herbes de la vinya, ó camp de terra*

Enquara diu Palladi que si rella o cavech o altra sturment ab que herbes se puxan tallar, que con seran calts los dits sturments quels naypa (?) hom ab sanch de boch, tota erba que ab aquell asturment o ferre seria tallada nuls temps no tornara metre raylls. Empero als cuns dien que l' esturment vol esser de coure; mas es cregut de cert que tant val de ferro.

16—*Que en juliol no sie feta nenguna quave ne lauro*

En juliol no deu hom fer nenguna cave ne lauro en vinya, ne en quavech (?) noy deu hom en res toquar, quar molt dan hi fera.

Item, se deu hom gordar en les . . . en temps que la terra es calda, con ha plogut e la pluga no es entrada molt, que hom no fase nenguna cauho, per so com la terra axuta se mescla ab la banyada, e es fet caliu, e per semblant hom no deu moure la terra en hivern con es gelade, per so con roman destrampada.

17—*Quant es una quarterada de vinya*

Quarterada de vinya de sort ha haver .lx. (60)

tires, e de mitga sort .cxx. (120). Mes fansa en cascuna tira de sort .xiiij. clots que son .dcccxl. (840) clots. En cascun clot entren dos mayols, que muntan en suma Mdclxxx (1680) mayols.

18—*Quants homens entran dexobrir, en podar, cavar, metgenquar una quarterada de vinya*

En una quarterada entran axobrir tres homens, en podar tres homens, de quavar set homens, e metgenquar tres homens.

19—*De veremar vinya*

Veremar deu hom les vinyes en luna veyá, per so con lo vin sen salva mils, empero gordar deu hom tota hora que en les pansa de la luna no pogues haver perill dels dits splets a collir.

20—*De salvar reyms*

Si vols salvar reyms deven esser collits en luna vella, e ans que sien massa madurs.

21—*De cullir molt vi*

Si tu vols cullir molt vi costeix e procura be les vinyes, he hages vinyes joves, car diu lo eximpli: olivera de ton avi, e figuera de ton pare, e vinya de tu mateix. E si fas lo contrari sera ver ço que 's diu: que moltes filles e males vinyes desfan l' alberch.

GABRIEL LLABRÉS.

ANTIGUAS COSTUMBRES IBICENCAS

LA VENTA DE LA SAL

(SIGLO XVI)

I



En la historia de las salinas de Ibiza hay detalles interesantes que nos revelan la vida íntima del pueblo. Entre los oficios creados para la administración de aquel establecimiento industrial habia el de escribano de la sal que intervenia en todos los actos relativos á la partición y saca de los estanques, y

4 Este párrafo, no figura en el texto del Manuscrito; encuéntrase suelto é intercalado entre los fols. 13 y 14. [Signado fol. 13 bis.] Su correspondencia está indicada por un asterisco trazado en la márgen del libro. Es de la misma letra, mano y tamaño, que es el número 11.

como consecuencia de estas operaciones pesaba sobre él la obligación de llevar los libros de todos los trabajadores. El cargo era de confianza y exigía cuidado y laboriosidad para que la tabla de la sal funcionara siempre perfectamente. Un real por cada cuenta y dos dineros por libra de la cantidad que se pagaba á los particulares ó á los que se dedicaban á la extracción de la sal, constituían el salario señalado al escribano.

La saca de los estanques, el amontonamiento de la sal en las plazas, y el transporte á los cargaderos, á fin de tenerla preparada para el embarque, eran otras tantas operaciones que los *trabens* realizaban, como obligaciones impuestas á su oficio, con la particularidad de que si se les caía alguna carga en el camino, y no la recogían en el plazo de 24 horas, se aplicaba el producto al convento de dominicos de S. Vicente Ferrer.

Acudían los buques de varias naciones, entre ellas Italia, en demanda de sal, al puerto de Ibiza, y allí la conducían las barcas salineras, destinadas á esta faena. La conveniencia de tener siempre en depósito alguna cantidad de aquel producto, obligaba á comenzar la venta por las cosechas anteriores. La sal vieja reunía mejores condiciones que la recién extraída, porque las lluvias que caían sobre los montones levantados en las plazas, arrastraban en disolución la mayor parte del cloruro de magnesia que había mezclado con el de sodio, y así purgaban la sal, como decían los campesinos, de la substancia que le comunicaba un sabor amargo.

Cuando no se vendía á cambio de trigo ó de otras vituallas necesarias para el consumo de la población, como sucedía á menudo en los años de escasez, los mercaderes compraban la sal y depositaban el precio de la mercancía en poder del escribano de la tabla, en buena moneda, conforme disponían las antiguas ordenaciones de la isla. Vendida la sal, el escribano se presentaba en la plaza pública con las cuentas de todos los que cargaban aquel producto, y allí pagaba á sus dueños en la misma moneda depositada por los mercaderes. Los labradores de los cuarterones de la isla, que habían trabajado en las salinas, acudían á la plaza, llamada entónces de la *Torreta*, á cobrar el fruto de su penoso trabajo.

Aquel acto sencillo, realizado en presencia de todo el pueblo, imprime un sello especial á la administración comunal de la isla. Por breves momentos reina en el recinto amurallado la animación y el bullicio, y los habitantes de la villa y los campesinos allí reunidos comunicanse

sus impresiones sobre el aspecto que presenta la cosecha, y las noticias que se reciben de las correrías de los moros.

II

La costumbre se conserva desde tiempo inmemorial hasta que á fines del siglo XVI, comienzan á introducirse innovaciones peligrosas, origen de resentimientos, conflictos y luchas entre el pueblo y las autoridades.

Hácia el año 1584 déjose de observar la formalidad en los pagos, y bien pronto los abusos sucedieron al desórden en medio del clamoreo general de los labradores. El escribano empleaba el dinero en mercaderías fuera de la isla, y cuando se presentaban los campesinos á cobrar les decía que no tenía fondos, difiriendo tanto la entrega, que por necesidad les obligaba á tomar ropa, contándosela á un precio dos veces más elevado que el de la primera compra; de manera que con este procedimiento se enriquecían los escribanos con mucha facilidad y poco tiempo, con el trabajo de los pobres labradores.

Protestaron estos de semejante conducta y elevaron sus quejas al Rey por medio de Andrés Tur, síndico representante de las partes foráneas de la isla, consiguiendo una orden del rey para que se respetara la costumbre de pagar á los dueños de la sal con la misma moneda que recibía el escribano, y prohibiendo á los oficiales reales y á los jurados que se entrometieran en estos asuntos (1).

Aunque la orden se presentó al Gobernador, continuaron los abusos en daño de la gente pobre de la isla. En vano pidieron éstos el cumplimiento de la disposición real. La autoridad, lejos de ejecutar los mandatos superiores, se irritaba y castigaba á los suplicantes que no cedían en sus continuas protestas. La lucha adquiría grandes proporciones. A las demandas de los labradores, contestaba el Gobernador con actos arbitrarios y violentos. Fueron arrestados en la cárcel los Síndicos foráneos y muchas otras personas.

La situación se agravaba. No era posible dilatar más un período de nueve años de abusos en la administración, y las personas sensatas debieron preveer un choque de funestas consecuencias. En aquellos críticos momentos apuraron el último medio pacífico, y puesto que el

(1) ARCH. MUN. DE IBIZA. *Carta Real al Gobernador de Ibiza*, Madrid 11 Abril 1597.

Rey había atendido sus quejas, sin licencia del Gobernador se embarcó otra vez para Madrid el Sindico Andrés Tur, que sostenía los derechos de los labradores, y no tardó en alcanzar el remedio deseado en una real carta, reiterando al Gobernador la primera, y añadiendo las siguientes expresivas líneas:

«Y porque ahora por parte del mismo Sindico me ha sido hecha relacion que aunque se os presento la preinserta nuestra carta y os hizieron instancia por la execucion y cumplimiento della, nunca lo han podido obtener, antes bien passa adelante el abuso y desorden que ha hauido y hay de algunos años á esta parte en mucho daño y perjuicio de la pobre gente de dicha isla suplicandome sea seruido mandar poner en ello el remedio que conviene; he tenido por bien pareciendome justo lo que pide (como lo era que luego se os presentó la dicha nuestra carta cumplieredes lo que por ella se os ordenaua sin diferirlo, ni dar lugar á nuevas quejas) de mandaros de nuevo, como con la presente os encargo y mando, que en recibéndola sin dilacion alguna pongais en execucion lo que por la dicha preinserta carta se os escriuio, sin que sea necesario que sobre ello vuelban mas acá, y se haya de proueer por diferente vía y soltareis luego enfiados de la carcel ó arresto en que están á los síndicos de las dichas partes foraneas, y á las demas personas que juntamente con ellos teneis pressas, y no molestareis ni procederys contra el dicho Andres Tur, por hauer venido a esta corte sin nuestra licencia, antes bien ordenareis que se le vuelva toda la hacienda que le hizistes sacar de su casa y arrestar dando fianzas de estar a derecho en lo que aquí se determinara sobre su negocio y a los Síndicos de las dichas partes foráneas que le paguen á el ó á su legitimo procurador todo lo que constare deversele del tiempo que por razon de su Sindicato se ha ocupado en sus negocios, que esta es mi voluntad, y que se ponga luego en execucion sin replica alguna (2).»

Así terminó aquel suceso ruidoso, provocado por los perturbadores de la administración y de las costumbres públicas, y sostenido por las arbitrariedades y por la terquedad inexplicables del Gobernador. Felipe II hizo justicia, atendiendo las razones de su representante, el Sin-

dico Andrés Tur, que con tanto entusiasmo y acierto había defendido la causa de los labradores ibicencos.

ENRIQUE FAJARNÉS.

GUARDIA DE ALABARDEROS

DEL VIRREY DE MALLORCA

(1654)

A los amados y fieles nuestros los Jurados de la nuestra ciudad, Vniuersitat y Reyno de Mallorca.

El Rey—Amados y fieles nuestros: Hace visto vuestra carta de primero del pasado y el memorial que de orden vuestra ha presentado el Doctor Joseph Bassa, vuestro Sindico, en que con ocasión de los doze alabarderos de guarda que he mandado se den al Virrey desse Reyno, representais que podrá seros de nota essa nouedad, suplicandome, que por no necessitarse della se os conserue en la possession en que estais de que no la tengan los Virreyes, y que no passe adelante esta gracia, quando qualquiera particular de vosotros es defensa y asistencia de mis Lugartenientes generales. Y ha parecido responderos que el tener ellos guarda no es por recelarse de los Reynos que gouiernan, sino por mayor auctoridad de la persona que representan, y de los mismos Reynos; Y assi deuiera darme gracias por este fauor, y no tomarlo en el sentido que lo hazeis, pues de todos mis Reynos, y particularmente desse de Mallorca, tengo la confiansa que es razon, y tantas experiencias de su fidelidad, y amor ami servicio, como lo muestro en todas ocassiones. Datt. en Madrid a xvij de Julio MDClíij.—(ARCH. GEN. HIST. DE MALL.—*Lib. de Cédulas royals*, tom. 2 fol. 134 r.)

P. DE A. BORRÁS.

NOTICIAS

FORENSES Y CIUDADANOS.—Durante el mes de agosto último se ha publicado la segunda edición de la notable obra que con este título escribió el eximio historiador D. José M.^a Quadrado. Consta de un tomo de 412 págs. con 19 documentos justificativos y 2 apéndices, uno relativo á las fuentes históricas y el otro á los

(2) ARCH. MUN. DE IBIZA. *Carta Real al Gobernador de Ibiza*. San Lorenzo el Real 11 Septiembre 1595.

pasajes de los historiadores Binimelis y Mut sobre la insurrección forense.

El autor ha aumentado el número de documentos que acompañaba la primera edición, y en el cap. XX que trata de la insurrección de Cataluña en 1462, ha sustituido parte del texto de aquella con la relación más detallada que publicó en la Historia de las islas Baleares (1888).

Los editores Sres. Amengual y Muntaner han prestado un buen servicio con la publicación de la historia de las disensiones civiles de Mallorca en el siglo XV, obra maestra del señor Quadrado, mal impresa á mediados de esta centuria y agotada la edición desde hace muchos años.

HALLAZGOS EN EL EXTRANJERO.—*Argelia*: Las primeras escavaciones practicadas en Gherchel han descubierto tres habitaciones con pavimento de mosaico, varios fragmentos de objetos de bronce, y una inscripción dedicada á *C. Octavius Pudens Cæsins Honoratus*; un molde de medallón en el que hay representados una Bacante, un Pau y un joven *éfebo*, con restos algo vagos de inscripción. En Blidach se ha encontrado un hipogeo que será objeto de estudio.

Egipto: en el lugar que ocupaba la antigua Memfis y en las ruinas del templo de Ptah, Mr. Morgan ha encontrado una gran barca de granito, fragmentos de colosos representando á Ramses II, y dos figuras gigantescas que representan al dios de Memfis, Ptah, y varias estatuas aisladas.

Túnez: Mr. Toutin ha descubierto el teatro y el foro de la antigua ciudad Simitthu. El foro forma una plaza de 20 m. de ancho por 25 de largo. Hasta ahora no han aparecido fragmentos de esculturas ni inscripciones.

DESCUBRIMIENTOS EN TARRASA.—Al arrancarse un retablo en la antigua iglesia de San Pedro de Tarrasa (Barcelona), debajo de la costra de la pared que se desprendió, aparecieron unas pinturas al fresco en el muro, dominando en ellas los tonos rojo, amarillo y negro, que se atribuyen al siglo XIII. Con excepción de una figura que representa Santa Lucía, todo lo demás se encuentra en muy mal estado.

Más antiguas que estas son las pinturas descubiertas en el ábside de la misma iglesia, algu-

nas de ellas aparecen exornando el fondo de unas hornacinas encontradas también en la parte superior del referido ábside.

Por último se ha hallado una ara de estilo románico debajo de la que había en el altar mayor; al derribarse el coro alto han aparecido otras pinturas murales; y al remover el pavimento de la iglesia se ha descubierto una galería, en donde se han encontrado fragmentos de un retablo de alabastro y otros objetos arqueológicos.

TREPANACIÓN PREHISTÓRICA.—Un médico del Perú, el Dr. Mussey, ha presentado á la Sociedad Smithsonian diez y nueve cráneos con señales claras y evidentes de haber sufrido la trepanación. El instrumento que se empleaba era el silex tallado, tal como se usaba en la edad de piedra. No deja de ser curioso el hallazgo de estos cráneos. Muchos se han encontrado en las estaciones protohistóricas, pero las heridas que presentaban en la masa huesosa no tenían el interés quirúrgico de las cabezas recogidas por aquel médico militar en la América del Sur. Recordamos, sin embargo, en este momento el cráneo trepanado de Molincourt.

INSCRIPCIONES CUNEIFORMES.—Debajo de un montículo, á 200 metros de Tello, antigua capital de la Caldea, ha encontrado Mr. de Sarzec un número considerable (no baja de treinta mil) de tablillas de arcilla cubiertas de inscripciones cuneiformes. Las tablillas se han enviado al Museo imperial de Constantinopla. Entre ellas hay cinco mil perfectamente conservadas y algunas miden 30 y 40 centímetros de lado, y contienen listas de ofrendas, cuentas é inventarios de los rebaños reales ó sagrados.

LA SILLA DE LA REINA BERTA.—La antigua abadía de los Benedictinos (convertida hoy en establecimiento de enseñanza) situada en la ciudad de Payerne, no lejos del lago de Neubourg, en Suiza, fué fundada en 961 por la reina Berta. La ciudad conserva como recuerdo una curiosa silla que presenta en el pomo del arzón una abertura destinada á recibir la rueca para hilar. La reina no perdía el tiempo, ni siquiera cuando paseaba á caballo, dando un buen ejemplo á sus servidores.



PALMA.—OCTUBRE DE 1895

SUMARIO

- I. Libro de las ordinaciones de Ibiza impreso en 1751, por *D. Enrique Fajarnés*.
- II. Construcción de las murallas de Ciudadela en 1303, por *D. E. Aguiló*.
- III. Responsabilidad de los oficiales que ejercían jurisdicción en Mallorca, [siglos XIII al XVI], por *Don Pedro A. Sancho*.
- IV. Festa d' armar un cavaller de Sant Johan en la esgleya de Valldemussa, por *D. Eusebio Pascual*.
- V. Incunables y libros raros de la biblioteca provincial de Palma, por *D. Bartolomé Muntaner*.
- VI. Los mallorquines y el hospital de la Corona de Aragón en Madrid (1658), por *D. Enrique Fajarnés*.
- VII. Noticias para servir á la historia eclesiástica de Mallorca, (continuación), por *D. José Rullán, Pbro.*
- VIII. Defensa de Mallorca contra Pedro IV de Aragón (1343), continuación, por *D. Miguel Bonet*.
- IX. Fundación del pueblo de Alayor en 1304, por *D. E. Aguiló*.
- X. Hallazgo arqueológico en Lluchmayor, por *Don Eusebio Pascual*.
- XI. Sobre invenciones industriales antiguas en Mallorca. XI á XIII [siglo XVI], por *D. E. Fajarnés*.
- XII. Bibliografía, por *A.*
- XIII. Noticias.

LIBRO DE LAS ORDINACIONES DE IBIZA

IMPRESO EN 1751

AUNQUE el libro de las ordinaciones de Ibiza no tiene nada de notable, considerado bajo el punto de vista tipográfico, por otros conceptos bien merece que dediquemos cuatro líneas á esta obra, publicada por

Año XI.—Tomo VI.—Núm. 187.

iniciativa y á expensas del Ayuntamiento, en el siglo pasado.

El libro, impreso en 1751, en Palma, establecimiento de Miguel Cerdá, mide 30 × 21 cent., consta de 8—Cvj—187 pág. en fólío, y está encuadernado en pergamino. Las materias que contiene aparecen distribuidas en esta forma.

I—PORTADA

Aparece orlada y es como sigue:

REALES

ORDINACIONES DE LA ISLA Y REAL

Fuerça de Iviza

QVE

SACA A LUZ SU MUY ILUSTRE AYUN

tamiento, y dedica al Rey Nuestro Señor Don Fernando el Sexto

CON

UN PROPILEO, QUE ES RESVMPTA

Historica, Corographica, y Cronológica de las mismas islas.

SE IMPRIME

con licencia y permiso de la Real Audiencia, con Real Decreto dado á 29 Marzo de 1751

PALMA

En la imprenta de Miguel Cerdá y Antych Impresor delante la Çarcel del Rey

II—DEDICATORIA

Al Rey D. Fernando 6.º, y firmada por el Gobernador D. Tomás de Miguel, y los regidores D. Ignacio Balanzat, Don Francisco Llaneras, D. Bartolomé Castelló y D. Bernardo Tur.

Texto castellano, letra c—18, á columna, págs. 1-8.

III—RESVMPTA

1 Resvmpta historica, geographica y coronológica de la isla de Iviza y su Real Fuerça. (pág. j-xxxxiii).

2 Descripción coronologica de la isla de Iviza. (pág. xxxxiv-cvj).

3 Protesta del autor, y al pié el *Imprimatur* del Vie. gral. Despuig.

4 Fe de erratas.

Texto castellano, á dos columnas de 7 X 24 cent. y 49 líneas, letra c-14. Notas bibliográficas é indicaciones geográficas marginales, c-10.

IV—ORDINACIONES

1 Introducción con la R. C. de Carlos II, fecha 26 Marzo 1686, sobre insaculación, inventario de las bolsas y acta de la Juraría, con la aprobación de las ordinaciones. (pág. 1-8).

2 *Llibre I*

De las ordinacions ahont (ademes de la forma de ajuntar los Consells Secret y General, proposar los negocis en ells, y fer las extraccions dels officis vniuersals) se tracte de les obligacions respectans cadescu de dits officis y demes consernent a la millor aconomia, y gourn de la mateixa. (pág. 8-105).

3 *Llibre II*

En lo qual se tracta de tot lo tocant a la forma y estil, que se ha de guardar en la present illa axi en les causes civils, com criminals y altres circunstancias respetans a la bona administracio de Justicia. (pág. 105-144).

4 *Llibre III*

De las obligacions consernents a los estanyts, disposicions pera la millor, y

major produccio de sal, bona administracio y expedient de ella (pág. 144-178).

Al pié de las ordinaciones está la diligencia de copia literal, autorizada por el escribano y secretario de la Magnífica Universidad de la isla, fechada en 12 de Febrero de 1751. Texto en lengua catalano-provenzal, compuesto á columna entera, de 41 líneas, con letra c-16. Al margen, extracto en castellano del texto vulgar.

V—FINAL

1 Decreto de nueva planta (Mallorca 20 Nov. 1723), y Real cédula de Felipe V, Madrid 20 Sep. 1736. (pág. 179-185).

2 Taula (pág. 186-187).

Estas ordinaciones se imprimieron sesenta y cuatro años después de confirmadas y puestas en vigor por el Consejo de la isla en 25 de Mayo de 1687. Encargóse al diputado por Ibiza D. Ignacio Balanzat que celebrara el contrato con el editor Cerdá, y éste, en 29 de Marzo de 1751, se obligó á imprimir cien ejemplares, poniendo todos los materiales necesarios, incluso el papel y el pergamino de las cubiertas, por 125 libras, moneda mallorquina, cantidad que debía pagarse en tres plazos, el último el día 24 de Junio del mismo año, fecha fijada para la entrega de la obra. Los gastos para obtener el permiso de impresión de la Real Audiencia, ascendieron á 17 sueldos.

La obra ha despertado poco interes dónde más debía apreciarse, pues, además, de las últimas ordinaciones formadas en la isla, que reflejan el antiguo régimen político administrativo, contienen una reseña histórica de Ibiza apreciable, inspirada en los textos clásicos, griegos y latinos, y en los trabajos publicados por los historiadores mallorquines, que se atribuye al P. Cayetano, erudito capuchino de Mallorca. Si á esto se añade el tiempo transcurrido desde la publicación, y el reducido número de

ejemplares que se tiraron, no puede sorprendernos que el libro haya entrado en vías de desaparición.

Pocos ejemplares se conservan en Palma; algunos ménos en Ibiza. Consta en los libros de este Ayuntamiento (*) que en 19 de Agosto de 1760 se entregó un ejemplar, bordado, á D. Juan Lario, Obispo de Leta, visitador de la isla por el Arzobispo de Tarragona, y dos con cubiertas de pergamino á los dos pajes que acompañaban al prelado. En 1761 se regalaron ejemplares del libro á Don Francisco Buccarelli, Comandante general de Mallorca y á su Secretario, que estuvieron en Ibiza en 1761, y á los Gobernadores militares de la isla D. Blas Caballero y Sr. Conde de Croix. Diez años después de publicada la única edición de la obra, y hechos los donativos que dejamos apuntados, quedaban en poder del Ayuntamiento veinte y dos ejemplares de las Ordinaciones.

En nuestros días un periódico de Ibiza comenzó la reimpresión del libro, pero no la terminó. De los originales y de la copia certificada que se sacó en el siglo XVIII, no se tenía noticia alguna. Afortunadamente se han desvanecido los temores de que pudiera desaparecer, con el tiempo, toda huella de las Ordinaciones de 1687. Continuando nosotros, en 1893, los trabajos de investigación histórica y de organización del Archivo municipal de Ibiza, convertido hasta hace pocos años, en un montón de papeles, tuvimos la suerte de encontrar, entre otros documentos interesantes, el códice original del siglo XVII, que contiene las referidas Ordinaciones, manuscrito que hoy se conserva cuidadosamente en aquel Ayuntamiento.

ENRIQUE FAJARNÉS.

CONSTRUCCIÓN DE LAS MURALLAS DE CIUDADELA

EN 1308

I



JACOBUS, Dei gracia rex Majoricarum, comes Rossilionis et Ceritanie et dominus Montispesullani, dilecto suo Dalmacio de Garriga, tenenti locum nostrum in regno Majoricarum, salutem et dileccionem. Visis et intellectis litteris vestris quas nobis misistis, continentibus quod vos simul cum magistro Pontio ivistis et fuistis in Minorice et quod incepistis ponere ibi fundamentum muri de Ciudadela, qui murus transibit et extendet se per ortum fratrum minorum medio per medium, et quod ordinastis ut turres sint rotunde sicut sunt in muro Perpiniani, sciatis quod predicta benefacta reputamus. De illa capsonada quorundam casvallium (sic) orto dictorum fratrum minorum contigua, quam dicti fratres petunt quod possent adjungere eam dicto orto suo, vobis respondemus quod volumus ut in hoc, et in petitione quam dicti fratres faciunt super satisfaccione eis facienda de illa parte dicti orti quod excepta est opus dicti muri, supersedeatur donec nos in Majoricis fuerimus constituti. Volumus etiam quod tota cisia Minorice ponatur et convertatur in opera muri de Ciudadela, salvo quod volumus ut in opere muri de Mahon, incepto versus portum, ponatur et poni ordinetur aliqua pars cisie antedicte. Datum in Perpiniano kalendas julii anno Domini M^o CCC.^o tertio.

II

Jacobus, Dei gratia rex Majoricarum, comes Rossilionis et Ceritanie et dominus Montispesullani, dilecti et fideli nostro Dalmacio de Garriga, tenenti locum nostrum in regno Majoricarum, salutem et gratiam. Recepimus vestras litteras continentes quod pro operibus murorum Ciudelle occupate sunt alique tenencie vicinales, de quibus P. Bertrandi thesaurarius noster seu procurator non vult satisfacere eis a quibus sunt occupate nec minuere de censibus proportionaliter dictis teneonis occupatis. Quare volumus et mandamus quatenus dictum P. Bertrandi faciatis minui de censibus qui fieri debent et consueverunt prestari nobis pro dictis tenenciis

(*) ARCH. MUN. DE IBIZA.—*Lib. Regria. 1760-61.*

ocupatis, pro rata ipsarum tenentiarum occupatarum et quantitatis censuum premissorum, pro ut justum et equum fuerit, ita tamen quod pro eo quod reliquum est de dictis tenenciis intus et extra dictum murum remaneat et fiat nobis et nostris census competens ut fuerit rationis.

Item volumus et mandamus quod pro fractionibus tenentiarum per quas murus predictus constructus est satisfiat eis quorum ipse tenentie sunt ut fuerit equitate et probi homines ad hoc electi juste decreverint, et hujusmodi satisfactioes fiant de pecunia de cizia. Datum Perpiniáni x. kalendas octobris anno Domini M CCC tertio.

E. AGUILÓ.

RESPONSABILIDAD
DE LOS OFICIALES QUE EJERCÍAN JURISDICCIÓN
EN MALLORCA
[SIGLOS XIII AL XVI]

I

DESDE antiguo, los empleados que en nuestra isla ejercían jurisdicción, estaban sujetos por algún tiempo á responsabilidad, al cesar en sus cargos. De una ligera investigación que sobre este asunto hemos hecho, venimos en conocimiento que dicho ineludible deber, muy propio para evitar los abusos que las autoridades cometiesen, fué impuesto por Alfonso III y Pedro IV, quienes dictaron tal vez esta disposición, con el fin de grangearse popularidad en el reino de Mallorca, del que fueron usurpadores.

El primero de los referidos monarcas previno en el capítulo III del privilegio expedido en Valencia á 17 Septiembre de 1286 (1), que los funcionarios públicos y sus asesores estuviesen á derecho cuando dejasen el empleo que desempeñaban. Igual obligación ordenó también Pedro IV en el segundo artículo de una de las franquicias que dió en 31 Mayo de 1343 (2), día de su entrada en la capital de nuestra isla.

En esta última fecha se estableció pues, definitivamente en Mallorca la responsabilidad de los empleados, y para reglamentarla dispuso el repe-

(1) ARCH. GEN. HIST.—*Lib. den Sant Pere*, fol. 140. *Lib. de Rosselló Vell*, fol. 167. *Lib. de Rosselló Nou*, fol. 117.

(2) *IBIDEM.*—*Sant Pere*, fol. 26 v.º *Rosselló Vell*, fol. 203. *Rosselló Nou*, fol. 155. Perg. núm. 91.

tido Pedro IV en 30 Diciembre del mismo año 1343 (3), que se observase lo que acerca de ella estaba vigente en Barcelona. Tal debió ser el motivo porque nuestros Jurados pidieron á los *Consellers* de ésta, una copia, que fué mandada en 22 Abril de 1344 (4), de capítulos de las Cortes de Monzón, de 7 Noviembre de 1289; de las de Barcelona, de 4 Febrero de 1299; de las de Lérida, de 17 Julio de 1301; de las de Barcelona, de 5 Septiembre de 1311; de las de Gerona, de 14 Agosto de 1321; de las de Montblanch, de 19 Junio de 1333; y de la carta del Ceremonioso dada en las Cortes generales de Barcelona á 13 Diciembre de 1340, todo lo cual versaba sobre la consabida responsabilidad, quiénes debían exigirla y quiénes estaban sujetos á ella.

Para castigar á los funcionarios que se hubiesen excedido en sus atribuciones, había tres Jueces llamados *taulers* ó *judges de la Taula dels oficials*, que en manera alguna hay que confundirlos con el jefe de la Tabla Numularia, y que en sus funciones no podían ser aquéllos impedidos por el Gobernador, como se dispuso en orden dada por el Rey en 8 Diciembre de 1369 (5). Elegialos el Lugarteniente previa consulta con los Jurados, según previene uno de los privilegios de 10 Abril de 1371 (6). Sábese además que había un escribano de los referidos Jueces, pues en 26 Mayo de 1376 se revocó la concesión que por toda la vida tenía de este cargo el notario Antonio Cardell (7).

Que dicho Tribunal continuaba en el siglo XV lo prueba el que los Jurados pidieron en 28 Febrero de 1486 al Gobernador (8), y éste lo concedió, que los oficiales á quienes se pusiese demanda por excesos en las ejecuciones que trabaran contra los deudores á la Universidad, siguiesen en sus empleos hasta sentencia definitiva.

Ignoramos por qué razón se suspendió, tal vez á principios del siglo XVI, el deber de estar á derecho los que tenían jurisdicción; pero lo cierto es que en 1538 se solicitó que se nombrasen *Taulers* (lo que había caído en desuso),

(3) *IBIDEM.*—*Rosselló Vell*, fol. 206. *Rosselló Nou*, fol. 156.

(4) *IBIDEM.*—*Sant Pere*, fol. 32.

(5) *IBIDEM.*—*Rosselló Vell*, fol. 308. *Rosselló Nou*, fol. 264 v.º

(6) *IBIDEM.*—*Rosselló Vell*, fol. 339. *Rosselló Nou*, fol. 292.

(7) *IBIDEM.*—*Rosselló Vell*, fol. 339 v.º *Rosselló Nou*, fol. 292 v.º

(8) *IBIDEM.*—*Sant Pere*, fol. 199 v.º

como se ve en el documento que á continuaci3n insertamos, el cual nos da curiosas noticias de la forma en que 3stos fueron designados y del homenaje que al Lugarteniente interino prestaron delante de la puerta de la iglesia de Santa Ana del Real Palacio de la Almudaina.

II

Noverint universi quod anno a nativitate Domini MDXXXVij, die autem mercurii xv mensis maii intitulata, coram multo spectabili domino regente gubernationem et locumtenentiam generalem comparuit honorabilis et discretus Johannotus Cardona, notarius, syndicus universitatis Majoricarum, et dicto nomine obtulit supplicationem sequentem:

Molt spectable senyor:

Per diversos privilegis, franqueses e bons usos del regne es disposat y ordenat que tots los oficials qui exercexen jurisdicci3n sien tenguts y obligats de tenir taula en la fi de lur offici, perque no sien inferits prejuys alguns als domiciliats y poblats en aquest regne. E com per inania e negligencia, de alguns anys en 3a, se sia om3s de elegir taulers per conexas de les culpes o excessos fets per los dits oficials, en gran detriment y prejudi del poble y desservey de Deu y de sa magestat, la qual vol que quiscu stiga pacificament en lo regne sens agravi algu, y majorment que per disposici3n de dret comu es disposat que dits oficials han a tenir taula, y axi ho juren dits oficials en lo introit de lurs officis, y per 3o donen bones y sufficients fermanses, ultra lo jurament que presten de no allegar corona en cars que delinquissen; per tant, los magnifichs jurats, a lo offici dels quals principalment se sguarda de fer observar dits privilegis y franqueses, y per observan3a del jurament per ells prestat, y per benefici de tots los habitants del regne, e per ells lo honorable y discret sindich supplica, demana y ab deguda reverencia a vostra spectable senyoria requer, que procehesca a la elecci3n y nominaci3n de dits taulers, peral dit effecte, lo que redundara en gran servey de sa magestat y molt benefici del regne, exhibint los privilegis y franqueses de la tenor seguent, in libro vulgo dicto den Sanct Pere, en cartes xxxij, incipit, hoc est translatum, 1, 2, 3 et 4 col. (9), y a3o mateix dispo la franquesa en lo mateix libre

(9) El 123 et 4 col. que literalmente dice el documento, debe interpretarse por 1, 2, 3 et 4 col., porque en la p3gina 32 del libro *den Sant Pere* hay efectivamente

den Sanct Pere, en cartes cxxx (10), comensa, encara volem que a3o mateix sia ent3s dels assessors (11). Y per 3o ses magnificencias suppliquen a vostra spectabilitat ut supra. Et licet etc.— Altissimus etc.

Qua quidem supplicatione oblata et dicto spectabili domino regenti gubernationem lecta et presentata, qui, illius tenore percepto, providit et providendo dixit, cum deliberatione debite se provisurum.

Et die sabbati xvij mensis maii anno predicto MDXXXVij. explicando deliberationem. . . . consilio magnifici regentis cancellariam fecit et continuari jussit provisionem sequentem:

Sa spectable senyoria explicant la deliberaci3n fahedora sobre la precedent supplicaci3n, per observan3a de les franqueses per ses magnificencias anomenades e exhibides, tant com de dret e justicia, e per observancia son stades admeses, e assenyaladament per observancia del privilegi del rey en Marti (12) dat. Dertuse decima die aprilis MCCCCLXXj, per lo qual sta provehit e ordenat que per sa spectable senyoria, hagut colloqui ab los magnifichs jurats, sia feta la elecci3n dels sobre dits inquisidors o taulers, jutges de dita taula, annuint e condescendint a la supplicaci3n damunt presentada, per la bona administraci3n de justicia provehex y mana esser procehit al sobre dit colloqui, offerintse, hagut aquell ab los dits magnifichs jurats, fer la dita elecci3n. Quare etc.

E aqui mateix los magnifichs jurats, per obviar a qualsevol prejudici que per la sobre dita

la copia de los capitulos de Cortes, que hemos mencionado, que empieza con las palabras *hoc est translatum*, aunque no comienza en la primera columna de la referida p3gina, sino en la segunda, de donde resulta que la cita no es completamente exacta.

(10) Falta una X. Ha de ser CXXXX.

(11) El copista que transcribi3 este documento en el libro de suplicaciones de 1577 a 78, que se halla en el Archivo de la antigua curia de la Gobernaci3n, de donde lo hemos tomado, hizo decir a la frase *encara volem que a3o mateix sia ent3s dels assessors*, lo que no ha de decir; pues en el indice de privilegios titulado *La Valentina*, en que hay aqu3lla, se lee textualmente: *encara volem. E a3o mateix sia ent3s dels assessors*. Amalgam3, por tanto, el mentado escribiente las palabras *encara volem* con que empieza el capitulo de privilegio que cita la solicitud de los Jurados, con *e a3o mateix sia ent3s dels assessors*, que es una observaci3n de Teseo Valenti, autor del referido indice.

(12) Error manifiesto. En 1371 reinaba Pedro IV.

declaració y provisió de sa spectable senyoria poria redundar á la universitat del present regne y á lurs officis, suppliquen á sa senyoria tinga per be de reservarlos salvo e illés qualsevol dret pogués pertanyer á lurs officis, per qualsevol privilegi y franqueses del present regne, y quant en ells es, protesten y volen los reste salvo e illés qualsevol dret que á ells y á lurs officis se pugués pertanyer, tant al orde de la elecció com á qualsevol altre acte concernent á la elecció dels dits taulers. Quare etc.

La qual protestació fonch (13) per sa spectable senyoria ab les dites salvetats. Quare etc.

En aprés lo mateix dia á xvij de maig any dit, lo dit spectable y molt magnífich mossen Miquel Sureda Çanglada, donzell, regent la governació y lochtinencia general, hagut colloqui ab los magnífichs jurats de la present universitat, juxta forma del orde en lo dit privilegi donat pera fer la elecció dels dits taulers, confiat de la suficiencia y bondat dels magnífichs mossen Anthoni Gual, donzell, mossen Bernat de Juny, ciutadà y micer Jaume Montanyans, doctor en quiscun dret, elegí y nomená aquells per taulers dels oficials, segons antigament es ordenat, donantlos tota aquella potestat y auctoritat la qual se deu ys pot donar pera dit exercici, ab que hagen de jurar y prestar sacrament y homenatge en la forma acostumada. Quare etc.

E aprés dimecres á xxij del dit mes de maig, stant lo dit spectable senyor regent la governació y lochtinencia general en lo portal major de la sglesia de Sancta Anna de la sglesia del castell real de la present ciutat, comparegueren los dits magnífichs mossen Anthoni Gual Des-Mur, cavaller, mossen Bernat de Juny, ciutadà y micer Jaume Montanyans, cavaller y doctor en quiscun dret, taulers ara novament elegits, los quals en presencia dels magnífichs jurats y moltes altres persones prestaren sacrament y homenatge de be y leyalment haverse en lo exercici de lur offici, y prometeren servir á la angla los capitols de la taula dels oficials, y que donarán la justícia igualment á cada u querclant, tota manera de odi, favor y mala voluntat apart posada. E si lo contrari farán, lo que Deu no vulla, volen etc. prom. etc. obli. etc. renun. etc. prout latus in juramento ordinario nondum reperto continetur. Quare etc.

III

Empeño tuvieron los Jurados en que en el año 1539 continuase el Tribunal de la *Taula*, y se nombraron los Jueces que se mencionan en el siguiente documento.

Noverint universi quod anno a nativitate Domini MDXXXViiiij, die autem mercurii xxij mensis octobris intitulata, coram multo spectabili et nobili domino locumtenente generali et presentis regni gubernatore comparuit honorabilis et discretus Perotus Genovard, notarius, syndicus universitatis Majoricarum, et dicto nomine obtulit supplicationem sequentem:

Molt spectable senyor:

Per diversos privilegis, franqueses e bons usos del present regne es disposat y ordenat que tots los oficials exercints jurisdicció sien tenguts y obligats de tenir taula en la fi de lur offici, porque no sien inferits prejays alguns als domiciliats y poblats en aquest regne, lo que per disposició de dret comú es axí mateix statuit, e dits oficials, conformament á dites disposicions, en lo principi de lur offici juren que han de tenir taula, y per ço donen bones y sufficients fermanses, ultra altres renunciacions y juraments que fan, e segons dits privilegis vostra spectable senyoria renuant los dits bons usos, los quals per negligencia et alias staven sospits, en lany passat feu elecció dels jutges de dita taula; per tant los magnífichs jurats del present regne, y per aquells lo sindich de la universitat, demanen y suppliquen, per observança del jurament per aquells prestat, y ab deguda reverencia requiren, que procehesca á la elecció y nominació de dits taulers, peral dit efecte, lo que redundará á gran servey de sa magestat y molt benefici del regne etc.—Altissimus etc.

Qua quidem supplicatione oblata et dicto spectabili domino locumtenenti generali lecta et presentata, qui, illius tenore percepto, insequendo formam in simili casu observatam super colloquio cum dictis magnificis juratis per suam spectabilitatem habito, juxta formam regii privilegii et pragmatice supra dicta materia facienti, sua spectabilis dominatio, confisus de sufficientia, probitate et experientia magnificorum Hieronimi de Sancto Johanne, domicelli, Johannis Berard, militis et juris utriusque doctoris ac magnifici Sancti Martini Des-Puig, civis, elegit et nominavit eosdem in tabularios et iudices officialium ad dictam tabulam et examen obnoxiorum, tribuendo eis illam potestatem et facultatem quam alii habuerunt et tenerunt, sicut et

(13) Falta la palabra *admesa* ú otra semejante.

quemadmodum per dicta privilegia dispositum et ordinatum reperitur, qui jurare teneantur in forma solita. Quare etc.—(ARCH. DE LA CURIA DE LA GOB.—*Lib. supp.* de 1538 à 44.)

P. A. SANCHO.

FESTA D' ARMAR UN CAVALLER DE SANT JOHAN

EN LA ESGLEYA DE VALLDEMUSSA

COM sia cose molt conforma a la raho natural fer memoria dels actes solemnes fets a laor e gloria de nostro Sr. Deu e de la gloriosa Verge Maria Mara sua e dels beventurats sants de paradís, per donar just premi e dignes laors a aquels que tals coses fan per donar axempli als altres e fassen consemblant, per ço es astat continuat lo present acte notificant com lany present que contauem. m. d. y sis, la festa del glorios sant Barthomeu patro e advocat de la present parroquia de Valdemussa, qui es xxiiij de agost, fonch en diluns e fonch celebrade tant altamente que nos te memoria aver aut en lo passat: car ultra quels honorables jurats e promens de la present parroquia fessen per lur part lo acostuma qui a ells tocava tant en lo speritual con en lo temporal, empero la solemnitat superflua fonch ajustade per lo raucerdndissimo mossen Arnau de Sentacilia canonge e Sagrista de la Seu de malorques e rector nouament de la present parroquia lo qual dix missa solemna e ofissi de dignes xandres que ell aportá e conduí que hi sermona lo rauarent mestre Sans provinsial de la orde de nostra dona de la Merse, mestra pasifich en la segrade teulagía e redemtor dels catius crastians e axi matex en lo depres dinar feu dir solemnes vespras ab los dits xandres a laor e gloria de mossen Sr. Deu e del glorios sent Barthomeu.

En lo temporal, en lo mati apres l'ofissi, se corrague oca e gonyala un rosi moreu de dos rosins seus que lo dit reuerendissimo porta e fen corre; e lo dit reuerendissimo rector per complidement solemnissar la dita festa en lo temporal e per consolasio de sos parroquians, dona e transfari la dita ocha que al dit seu rosi avia gonyade que fos de aquel qui en lo depres dinar milor balaria: e axi fonch gonyade e donade al honor en Pau Claret de la present per-

roquia: e quant a les donas ajustá e posá lo dit reuerendissimo rector mitge cana de valut vert pera la qui millor ballaria: e fonch gonyadé e donade a la donzella Alianor Farana fila den Johan Farra, e ve que el dit valut no fos en la present villa, empero lo dit reuerendissim rector lo feu venir de siutat lo endema ques torna ballar en dita villa, e ali en la plassa fonch dat a la dita donzella: e lo dimenge immediat ans de la dita festa de sent Barthomeu fonch tambe solemmissat per la festa de la confraria de la madona de agost que fonch an aquel dia tranfaride de manera que si balla tres dies arreu. Tots lahors e gracias sian fetes a nostre Sr. Deu e a la gloriosa Verge Maria mara sua e al beneuenturat mossen sent Barthomeu patro e advocat de la present parroquia que tant solemnitat de festa nos ha lexat selebrar, suplicantlo que molts bons anys lo puscam loar e seruir a lahor e gloria sua e salvasio de nostras animas Amen.

Balle, Pere Rollan e Baltasar Olivar, loch: foren jurats Jacme Tomas, Johan Rollan e Pere Farran e Johan Johan.

Après lo dijous seguent que contauem xxvij^(a) del present mes dagost arribaren en Valldemussa lo caualler mossen Lorengo de Mary canonge e, cabiscol de la Seu de mallorques jerma del dit reuerent segrista e rector nostre, e mossen Johan de Palou cunyat dels dits dos jermans, e Lorengo de Palou fil del dit mossen Palou, e mossen Carreras Prior de Sent Johan, e mes Johan Roig preuere e dolmer de la Seu de Mallorques, e lo discret en Miquel Torres notari; e presenta al reuerent sagrista e ractor nostre un breu o comissio de la santadat de nostra Sant pare comatent e donant potestat a dit reuerendissim sagrista e ractor nostre, que fes caualler de sent Johan lo dit Lorengo de Palou nabot seu, per virtud de la cual comissio lo dit reuerendissim sagrista e ractor nostre dix missa del sant Esperit en la nostra esglesia parroquial, e en lo principi ans de dir la confesio, lo feu caualler de Sant Johan ab les condicions següents:

Primerament axint de la Sagrestia ab les vestidures sacerdotals e lo dit mossen Roig vestit com a diacha, se gira devant laltar e dauant el

(a) El documento que doy á luz equivoca el día que atribuye al jueves poniendo xxv en lugar de xxvij que he creído deber rectificar.

staua lo dit diacha: e al costat seu apart asquerra tots agenolats staua lo dit Lorengo: e lo diacha pres la aspase ab la beyna del costat del dit Lorengo e arrencha la dita aspasa tanint la punta alt, e lo dit reuerent Sagrista ab sertes orasions per ço ordenadas, baneí la dita aspase, e fet aço lo diacha seny dita aspasa al dit Lorengo la cual la arrencha e esbrendila tres vagades, e apres lo reuerentíssim Sagrista pres dita aspasa donant tres colps sobre lo coy l e aspalles del dit Lorengo e fenlo caualler: e apres lo interroga si auia fet nangun vot o promessa que contrastas als vots que hauia a fer, ne si deuia res a negu, e si era content de votar los tres vots de la religio, so es: obediencia al mestre de Rodas, e castadat, e pobresa: e rasponent aquel star a la interrogatio, lavors uotá e jurá seruar los dits vots sobre lo missal e sants Euangelis tocantlos corporalment ab les suas mans en mans del dit Reuerent Sagrista solemnament: e apres lo dit reuerent Sagrista benci la vesta e habit dels dits cauallers de sent Johan de Jerusalem, lo cual era hun terser fins arrosagar en terra, de xamlot, e loch de manegas duas flamolas agudes molt longues, que li embolicaren per los braços: e apres los hi ligaren enb una creu blanca dels dits cauallers que li responia casi sobre los pits: e quant tingue lo dit habit, lo magnífich mossen Jacme de Olesa quis trobaue aci en Valdemussa calsalí los asparons e fonch tota la serimonia complida: e lo dit novel caualler de sant Johan resta agenolat deuant laltar e dixse la missa del sant Esperit a la or e gloria de nostre Sr. Deu e del benuirat caualler mossen sant Jordi, supplicant la diuinal magestat quel fassa bon caualler, e á nosaltres quius ha lexat veure en dita esglesia de la present predita parroquia, tal acte que may hi es estat vist, vulla donar en aquest mon la sua grasía e en laltra la gloria sua Amen.

En dit any se feu juntas en la dita parroquia per alimares per la sacra magestat del rey nostre Sr. qui pres muller. Deu per la sua grasía lo vulla conservar ab bona sanitat e li don victoria: e en dites juntas vench un home armat caualler quant ab un bou qui feu quatre carreras. (b)

EUSEBIO PASCUAL.

(b) El hecho que aquí se registra no pertenece, evidentemente, á la solemnidad que describe el documento

INCUNABLES Y LIBROS RAROS

DE LA BIBLIOTECA PROVINCIAL

DE PALMA *

Salinas (Franciscus).—De música.—Salman-ticæ, 1592, folio.

Milán (D. Luis).—Libro de música de vihuela de mano.—S. l., 1535, folio.

Fuencilla (Miguel de).—Libro de música para vihuela, intitulado Orphenica lyra.—Sevilla, 1554, folio.

Tapia (Martin de).—Vergel de música spiritual, speculativa y activa.—Burgo de Osma, 1570, 4.º

Cerone (Pedro).—El Mellopeo y maestro.—Nápoles, 1613, folio, dos volúmenes.

Guerrero (Francisco).—Canciones y Villanescas espirituales. Quinta parte.—Venetia, 1589, 4.º

Prænestinus (Joannes Petrus Aloysius).—Mottectorum liber primus (secundus, tertius et quartus).—Venetiis, 1587-89, 4.º

Imitatio Christi.—Libre de mestre Johan Gerson de la Imitatio de Jesuchrist del menyspren de aquest mon miserable splanat de lati en valenciana lengua per lo magnífich en Miquel Perez, ciudadá.—Valentia, 1491, 4.º

Palentia (Alfonso de).—Universal voeabulario en latin y en romance.—Hispali, per Paulum de Colonia et socios, 1490, folio.

Polio (Guillelmus de).—Ars musicorum.—Valentia, per Petrum Hagembach et Leonardum Hutz, 1495, folio.

Leporeus (Guillelmus).—Ars memorativa.—Parisiis, 1520, 4.º

Velaquez de Acebedo (D. Juan).—El Fénix de Minerva y arte de memoria.—Madrid, 1626, 4.º

Iciar (Juan de).—Recopilacion subtilissima intitulada Orçographia práctica por la qual se

por más que aparezca al final de su primera plana, debajo del nombre de los jurados. Presumo que se quiso consignar la noticia para memoria de las futuras edades y de aquí ese aditamento fuera de lugar, que no obstante, me ha parecido convenia transcribir como curiosidad.

(*) Del Anuario del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Anticuarios, correspondiente al año 1881, que se publicó en 1882, tomamos la siguiente nota de *Libros incunables y raros* existentes en nuestra Biblioteca Provincial. En ella no figuran todos los incunables, de cuyo catálogo hecho por el Jefe de la Biblioteca, se guarda un ejemplar en la Junta facultativa del ramo, según se expresa en el mismo Anuario.—N. de la R.

enseña á escriuir perfectamente. — Zaragoza, 1548, 4.º

Tory (Geofroy). — Champ Fleury. — Paris, 1529, folio menor.

Carroc Pardo de la Casta (D. Francesch). — Moral consideració contra les persuassions vicis y forces de amor. — S. l. n. a. 4.º, letra gòtica. (Principios del siglo XVI).

Fernandez de Enciso (Martín). — Suma de geographia que trata de todas las partidas i prouincias del mundo: en especial de las Indias. — Sevilla, por Jacobo Cromberger, 1519, folio.

Fernandez de Oviedo (Gonzalo). — Ouiedo de la natural hystoria de las Indias. — Toledo, por industria de maestre Remon de Petras, 1526, folio.

La conquista del Reyno de Nápoles, con todas las cosas que Gonçalo Fernades (sic) ha fecho despues que partiò de España. — S. l., por Jorge Costilla, 1505, 4.º, letra gòtica.

Alphonsus Toletanus, Archiep., Ordinis S. Augustini. — Lectura in primum librum Sententiarum. — Venetiis, per Paganinum de Paganinis, 1490, folio. (876).

Ambrosius de Spira Tarvisinus. — Quadragesimale de floribus sapientiae. — Venetiis, Antonii de Valentia, Jacobi Britannici et sociorum, 1481, folio. (920).

Ancharano (Petrus de). — Consiliorum Partes II. — Romae, per Adam Rot, 1474, folio maj. (945).

Angelus. — De excellentia status monachorum. — S. l. a. et typ. n. 4.º. 10 ff.

Annius (Joannes) Viterbiensis. — Commentaria super opera diversorum auctorum de antiquitatibus loquentium. — Romae, per Eucharium Silber, 1498, folio. (1.130).

Antoninus Archiep. Florent. — Summula confessionis. — Venetiis, Joannis de Colonia et Joannis Manthen de Gherretzen, 1476, 4.º (1.179).

Appianus. — De bellis civilibus. — Regii, per Franciscum de Mazalibus, 1494, folio. (1.309).

Apuleius Madaurensis (Lucius). — Opera. — Venetiis, per Philippum Pinzium Mantuanum, 1493, folio. (1.317).

Idem. — Asinus aureus cum Philippi Beroaldi commentario. — Bononiae, 1500, folio. (1.319).

Arelinus (Leonardus). — De bello italico adversus Gothos. — Venetiis, Nicolai Jenson, 1471, 4.º maj. (1.559).

Arimino (Gregorius de). — Quaestiones super

primum librum Sententiarum. — Valentiae, per Christoforum de Alemania, 1500, folio. (1.644).

Averroes Cordubensis. — Destructiones destructionum, cum Augustini Niphi expositione. Eiusdem Augustini quaestio de sensu agente. — Venetiis, per Bonetum Locatellum, 1497, folio. (2.190).

Balbus (Joannes) de Janua. — Summa quae vocatur Catholicon. — Venetiis, Hermanni Liechtenstein, 1490, folio. (2.261).

Bandellus (Vincentius) de Castro Novo. — Libellus recollectorius auctoritatum de veritate conceptionis beatæ virginis Mariæ. — Mediolani, per Christoforum Valdarfer, 1475, 4.º (2.352).

Bartholomæus de Pisis. — Summa de casibus conscientiae. — Venetiis, per Nicolaum Girardengum de Novis, 1481, 8.º (2.529).

[Seguirá.]

BARTOLOME MUNTANER.

LOS MALLORQUINES Y EL HOSPITAL REAL DE LA CORONA DE ARAGÓN EN MADRID (1658)

ENTRE los diversos establecimientos benéficos, instalados en Madrid desde tiempos remotos, para la asistencia y curación de los enfermos pobres, naturales de los reinos de España, figuraba el que se conocía con el nombre de Hospital de la Corona de Aragón.

Sin condiciones higiénicas y situado en un lugar apartado de la villa y córte de Madrid, ni los enfermos encontraban allí los recursos que ofrecen los hospitales, ni el Consejo podía asistir á las festividades religiosas que se celebraban todos los años. Además, el hospital no respondía á la grandeza del reino de Aragón y ofrecía notable contraste con otros establecimientos de la misma naturaleza, fundados y asistidos por reinos particulares de la monarquía.

Intentaron el Rey y los protectores del hospital construir un nuevo edificio,

con su correspondiente iglesia, para consuelo y amparo de los desvalidos, y á mediados del siglo XVII se compraron unos solares en la calle de Atocha, punto el más á propósito que podía desearse. Comenzadas las obras de fábricas, avanzaron éstas con notable rapidez; pero como los gastos eran considerables y los medios escasos, y se había empezado ya la iglesia, antes de haberse pagado el sitio elegido para emplazar los edificios, el Rey hizo un llamamiento á los Jurados de Mallorca, á fin de que concurrieran con sus limosnas á la realización del proyecto, terminando la carta (1) que les escribió en Buen Retiro, con estas palabras: «Y así os encargo que mostrando vuestra piedad y zelo hagays alguna limosna, la más considerable que fuere posible, de que yo me daré por muy servido, como lo entenderéis del Conde de Plasencia, mi Lugarteniente y Capitan general dese Reyno, y por lo que os escribirán los Condes de Robres y de Albaterra, protectores de aquella casa». Con la misma fecha escribieron los protectores á los Jurados, en términos parecidos á los empleados por el Rey, estimando la limosna de los mallorquines por su mérito y como ejemplo para las demás ciudades de los reinos de la corona, y convirtiendo en súplica el encargo que había hecho el monarca á los Jurados (2).

El reino de Mallorca atravesaba entonces una crisis económica que impedía hacer donativos. Pobre y empeñada, la Universidad no contaba con medios suficientes para atender las necesidades más imperiosas de los hospitales instalados en la ciudad de Mallorca, pesando sobre ella la obligación ineludible de socorrer, en primer término, estos esta-

blecimientos de beneficencia. No obstante la angustiosa situación de la isla, ésta respondía al llamamiento en la única forma posible; y en la sesión celebrada el día 29 de Julio de 1658, los jurados acordaban suplicar al Virrey de Mallorca que autorizara una colecta general en toda la isla, á fin contribuir con las cantidades que se recaudaran, á la construcción del Hospital. Para entregar la limosna que les interesaban, los jurados tenían que pedirla á los pueblos del reino de Mallorca (3).

En cuanto á Ibiza, isla adyacente del reino, el Rey aplicaba alguna vez el importe de los moros que le correspondían, como quinto de las presas, para la fábrica del hospital Real de la Corona de Aragón en Madrid (4).

ENRIQUE FAJARNÉS.

(3) Die xxviiiij mensis Julij anno anat. Dni. MDCI viiiij.

«Sobre la qual propositio y demes papers llegits passaren y discoregueren los vots de un conseller en altre com es de costum, y se ha resolt per mes de les dos parts del dit gran y general consell per quant la Vniuersitat y Regne de Mallorca esta pobre y empenyada y no pot acudir á las obligacions dels focorros dels hospitals de aquest Regne de que es protector, y esta obligada en cas de falta de sustento subuenirlos, que su senyoria del Magch. SS. Jurats ho representen a Sa Mag. y para poder acodir en lo que sia possible se fassa una acapte gral. por tot lo prnt. Regne, y que en la prnt. ciutat sia ab assistencia de su Senyoria dels Magch. SS. Jurats y se suplique a su Illustrissima del Sr. Virrey authorize le dita acapte, ab la sua assistencia, y en la part forana per medi dels Jurats de la ciutat de Alcudia y de les viles, ab assistencia dels capitans y personas de auctoritat de aquelles y que axi be se suplique a Su Ill. y Rd. del Sr. Bisbe per embaxada de dita su Senyoria dels Magch. SS. Jurats, que encarregue als molt Rd. SS. Capitulars y demes persones eclesiasticas de hazienda fassen Charitat a esta causa tant pia.» (ARCH. GEN. HIST. DE MALL.—*Lib. Det. del G. y G. Consell*, 1657 ad 1658).

(4) *Carta real al Gobernador de la isla de Ibiza*, Madrid 25 Noviembre 1663.

(1) ARCH. GEN. HIST. DE MALL.—*Lib. de Det. del G. y G. Consell*, 1657 ad 1658. Carta real á los Jurados. 24 Mayo 1658.

(2) ARCH. CIT.—*Lib. cit.* Carta de los Condes de Robres y de Albaterra á los Jurados de Mallorca. 24 Mayo 1658.

NOTICIAS

PARA SERVIR Á LA HISTORIA ECLESIASTICA

DE MALLORCA *

[CONTINUACIÓN]

1622—*Mayo*—11.—Diuhén los Jurats de la vila de Porreras que en las vilas y termes de Incha y Lluchmajor, per la devocio gran que tenen los habitadores de aquells en guardar y rebre com lo mateix die de diumenje, la festa del glorios martir Abdon y S. Senen son guardats los fruits axi de les vinyes com dels sementers de pedra y altres tempestats que antes de colre y guardar la dita festa patien y com I. y R. Sr. los habitadores de la vila de Porreras patint per raho de dites tempestats grandissims danys en les vinyes y sementers han tractat, resolt y determinat, determinacio de Consell mitjensant, nemine discrepante, celebrada a 25 de Abril proppassat de guardar y celebrar com lo mateix die del diumenje la festa dels dits gloriosos martirs ques a 30 de Juliol pera que sien aximatex per intercesio de aquells protegits y defensats de les dites tempestats. Per tant representant lo sobre dit fentse de la dita vila determinatio de Consell ab lo millor modo que poden supplican á V. S. I. y R. S. sie seruit manar colre y observar la dita festa dels dits gloriosos martirs Abdon y Senen interpossant sobre de asso sa voluntad y decret.

La precedente súplica fué despachada favorablemente en 11 de Mayo del citado año. (Véase sobre esta materia mi *Historia de Sóller*).

1622—*Septiembre*—12.—Se concede á los PP. del convento de Nuestra Señora de Itria, del orden de S. Agustin, el que puedan construir una capilla en honor del arcángel S. Rafael, de cuya advocación no había ninguna en Mallorca, y que se estableciese una cofradía en la misma, con sepultura común para los cofrades.

1623—*Julio*—3.—Se concede permiso á los vecinos de Lloseta para establecer en su Iglesia una cofradía en honor de Nuestra Señora.

1623—*Octubre*—27.—Se concede á los vecinos de la parroquia de Deyá la facultad de erigir cofradía de las almas del Purgatorio.

1623—*Noviembre*—27.—Se concede á los PP. del convento de S. Buenaventura de Lluchmajor, que puedan fundar cofradía de la Purísima Concepción. En sus estatutos se establece: que haya 63 cofrades destinados para llevar vela en la procesión mensual: que 12 acompañen el cadáver de los cofrades al cementerio, con cirio de la cofradía y que se destinen 10 ₧ cada año para dos doncellas á maridar sacadas á suerte de las más pobres de entre las familias de los cofrades.

1624—*Mayo*—14.—Se concede á los Jurados de Selva el poder fundar una cofradía en honor de S. José, á quien habían erigido una capilla y construido un retablo nuevo.

1624—*Septiembre*—28.—Se concede al pueblo de Valldemosa que celebre como el domingo la fiesta de S. Remigio con misa cantada y sermón, por haberla librado de los moros que en dicho día invadieron la villa.

Hé aquí el acta con que se acordó solicitar esta gracia:

Dia 14 del mes de Abril any 1624. Congregats los dits Jurats y Consellers y havent cridat á tots los caps de casa o a la major part de aquells per aquest consell general en la casa de dita villa de Valldemossa en presencia de Feliu Calefat, Batle real, fonch proposat: Ja saben V.ª m.ª com los anys passats que haura circa de 60 anys (era en 1552) com hauen correguda sacatjada la present villa los moros y inimichs de nostra santa fe católica y aportantsen molta gent y roba axi de particulars com de la Iglesia y la custodia del S. Sagrament, fonch nostro Sr. seruit que lo capitá Ramón Gual ab quinze o vint homens investi als dits moros y turchs que sen mes de 400 y miraculosament obtengué victoria y cobra tota la gent y roba y matá y cautivá la major part de dits moros y los altres sespenyaren. Y perque dita victoria se obtengué lo die del glorios S. Remigio, bisbe y confesor, proposse a V. m.ª si serien de parer ques fes festa colent com lo matex diumenge en lo spiritual y temporal lo die de dit Sant ques al primer de Octubre, fent offici y sermo ab tota solemnitat; y fonch conclus, diffinit y determinat per tot lo dit general consell, un discrepant no mes, que se fes dita festa colent com sta dit y propossat, y per adeso, ques supplicas al molt I. S. Vicari general etc.

(*) V. el BOLETIN, tom. VI, 1895, pág. 148.

1625—*Mayo*—26.—Se concede á los vecinos de Deyá que la fiesta de S. Onofre sea colenda como el domingo, agradecidos como se hallaban á dicho santo por las mercedes que Dios les había concedido por su intercesión.

1626—*Enero*—26.—Se instruye expediente para conmutar en otros sufragios lo dispuesto por Antonio Angles, en testamento de 1613 en que mandaba construir un templo al que debían asistir 24 sacerdotes para celebrar los divinos oficios, según el plan prescrito por el fundador. Para costear los gastos legó los réditos que produciría su hacienda en cuatro años, que importaron más de 56.000 ₧. Es curioso el plan que debía seguirse en las funciones religiosas y que puede verse en dicho expediente. Los censos que se fundaron con dicha cantidad pasaron á la Catedral. El templo debía dedicarse á la Anunciación de la Virgen y celebrarse en él dos mil misas rezadas por el alma del testador cada año, además de los ya indicados sufragios.

1626—*Junio*—10.—Con esta fecha el Papa Urbano VIII concede altar privilegiado á la parroquia de Sineu con la condición que en ella se celebren quince misas diarias. Había 26 sacerdotes.

JOSE RULLAN, Pbro.

DEFENSA DE MALLORCA

CONTRA PEDRO IV DE ARAGÓN *

(1343)

[CONTINUACIÓN]

DOCUMENTOS



la inscripción de estos documentos en el espresado libro de *Cartas Comunes* precede la fecha en que se hacía, la cual en los libros no foliados, que son muchos, puede servir en lugar de foliación, y estas fechas, que ponemos en castellano en los resú-

(*) V. el BOLETIN, tom. VI, 1895, págs. 116, 121 y 143. En dicha pág. 143, lin. 25 y 26 donde dice: «No tenemos noticia de que á venir» léase: «No tenemos noticia de que llegasen á venir» y en la nota de la pág. 144 en donde dice: «y por porteriormente nuestro buen amigo y compañero de redacción D. Estanislao Aguiló, dado á conocer», léase: «y posteriormente nuestro buen amigo y compañero de redacción D. Estanislao Aguiló, ha dado á conocer».

menes, y copiadas literalmente en las copias literales, suelen ser siempre en unas y otras las de las mismas cartas ó comunicaciones. El que habla en ellas es el Lugarteniente, ménos en algunas que están dirigidas por un sustituto suyo.

I—*Jueves 27 de marzo*

Según carta de este día estaba constituida una *aiuda secreta* en Mallorca para fortalecer la isla por causa de dicha guerra para proveerse de caballos armados, rosines ó yeguas; de cuya *aiuda* eran clavarios R.^o Sacortada doncel y Julian Sestany, y los jurados con su consejo habían ordenado lo de dichas caballerías.

II—*Sábado 29 de marzo*

Con carta de este día decíase á todos los bailes de Mallorca.—«Con per los jurats de Mallorques ab consell dins e de fora per deflencio del Regne de Mallorques sia estada ordonada la ajuda secreta axi dins la ciutat con defora lavadora sots certs capitols e en cascuna parroquia serts prohomens deputats»... á quienes el lugarteniente había mandado que dicha «secreta» según la forma de dichos capítulos «levasen e cullisen» y espresa que según le dijeron dichos jurados, los había que poco ó nada habían hecho, de lo que, si era así, se maravillaba; pues en la ciudad se había casi del todo cobrado (*levada*); que se haga y que se haya cobrado dentro quince días bajo pena de 25 ₧ y los que algo deban á dicha *secreta* lo paguen también, de modo que dentro quince días esté en aquellas parroquias perfectamente *levada e cullida*.

En dicho día manifiesta el lugarteniente á los bailes de nuestra isla que habiendo los jurados acordado hacer un préstamo para mandar buques á Sicilia para traer trigo para utilidad y defensa de Mallorca, que ordenaba que se dispusiere un reparto entre los que pudiesen sostenerlo y nó otros.

III—*Mártres 1 de abril*

A Pedro Unis lugarteniente de Menorca, que en los mares de Ivisa hay dos galeras del rey de Aragón que habían tomado una *cocha*;

según el lugarteniente de dicha isla de Ivisa le ha comunicado; para que se guarde.

Dice también á todos los bailes de Mallorca que en los mares de Ivisa hay dichas galeras, que quieren venir á Mallorca, que procuren defenderse y que si hay embarcaciones en las marinas (debe entenderse nuestras ó amigas), que procuren que se acerquen á tierra para que ellos puedan defenderlas bien.

El lugarteniente dice al de Ivisa que esté alerta.

IV—Viérnes 4 de abril

Al baile de Felanig le dice; que por sus cartas queda enterado de que en Porto Petro hay tres galeras, ignorándose de que gentes son, que tenga cuidado que no puedan ocasionar daño á los habitantes de dicho lugar y á sus embarcaciones.

V—Juéves 7 de abril

Al baile de Felanig; que ha visto sus cartas en que le ha hecho saber que habia por aquellos mares dos galeras; que se entere de que se harán y que camino habrán tomado. Que procure no puedan causarles daño ni tomar tierra y que guarde bien como ha acostumbrado.

Al baile de Alcudia; que le dé noticias de dos galeras del rey de Aragón que deben de hallarse por aquellos mares; que aquí armamos dos galeras para perseguir aquellas, en las cuales nos vayamos.

Al baile de Artá le dice, poco más ó ménos lo mismo; y en posdata le añade que por sus cartas, después de escrita la suya, supo que habían llegado dichas galeras; que si sabe algo más, y sobre ésto, que se lo escriba.

Al mismo baile: que queda enterado y satisfecho de lo que ha hecho sobre dichas galeras, que él (el lugarteniente) arma dos galeras en las cuales irá para seguir las dos del rey de Aragón. Que le entere acerca de aquellas, que el que envíe le encontrará por la costa (*costera*).

VI—Sábado 9 de abril

Estaría el lugarteniente en dichas dos galeras en persecución de las aragonesas, porque en una carta de este día le sustituye, como su lugarteniente Sancho de Mallorca y otra del día

11 siguiente la vemos expedida por el lugarteniente propietario.

VII—Juéves 17 de abril

Al lugarteniente de Ivisa; al final de una carta le dice que el asunto de la guerra no disminuye sino que aumenta muchísimo (*in immensum*).

VIII—Viérnes 18 de abril

Rogierius et c. honorabili et dilecto P.^o onis domicello Loc. ten. Minoric. salutem et dilectionem eri quidam mercator perpiniani hic degens habuit literas sibi de perpiniano missas in quibus continebatur et ita retulit nobis mercator ipse quod inclita Dna. Sancicia conjutix Regis roberti illustris bone memorie misit et mutuavit Dno. nostro Regi ex una parte summam quinquaginta milium florenorum auri pro quibus Dns. noster Rex tradidit eidem in restena sive pignore duo castra videlicet Crastrum de thoyrio quid est in Rossillione et castrum de frontinyano quid est in baronia móntipesuli. Item Dna. Sancicia ex alia parte tradidit seu misit Dno. nostro Regis ex puro dono totidem summam et facit parare et munire ultra xxx galeas inter loca videlicet de Enissa de Monech et de Marsilia de quibus galeis facit fornire et munire xvij ad sumptus ejus et ultra hoc ad ipsius Dne. stipendium mitit cum dictis galeis Dno. nostro Regi ccc equites de quibus Capud est Comes novelli qui cum dictis xxx galeis et plus deben de cocholibero ad Maioric. transmeari preterea quare nos pluries rogastis ut quod sciremus et sentiremus scriberemus vobis propter hoc volentes vobis super inde complascere scribimus vobis hec Et sciatis quod hoc non obstat quin Dns. Rex aragonum non faciat per guerram magnos apparatus quare dicimus vobis quod insulam ibi ad defendendum proteccionem solita ordinetis et si alius sentiremus illa vobis curabimus et vos nobis vitissim scribere sine mora. Dat. ut sup.

Similis littera fuit directa loc. ten. Evisse sub Dat. predicta.

Al baile de Inca y á los prohombres del mismo lugar y demás bailes constituidos fuera de la ciudad á los que llegue la presente; que por el venerable religioso fray Antonio Salonar

Guardian de Inca (**) había recibido ciertas informaciones hechas por el rey en utilidad de la isla que aquel, así de palabra como por escrito á vos y á cada uno de vosotros les contará y que dén fé á lo que les diga de ellas como si por nos hubiese sido dicho.

IX—Sábado 19 de abril

A todos los bailes de la isla; que todas las personas que hayan cortado leña en sus marinas y la tengan allí, deban haberla quitado ó traído á la ciudad á medio mes de mayo, y si no lo hubiesen hecho de su orden se les quemará dicha leña.

Al baile de Alcudia; que queda enterado por sus cartas de la llegada de una galera de genoveses y de que les ha acogido y amparado bien; que le place; que en lo demás de que le habla, el próximo miércoles estará allí para dar orden en ello.

A los clavarios de la *secretá*; que puedan embargar prendas á los consejeros que los jurados de Mallorca manden llamar para los consejos que son necesarios celebrar con motivo de la guerra y otros negocios, que no vayan á ellos; diciendo que es costumbre antigua acudir á ellos tarde ó no acudir apesar de ser avisados; y que las penas que por eso se les impongan se destinen á la *secretá*.

Al baile de Andraig; que la galera que ha visto sabe que es de genoveses; que alaba su diligencia y que le comunique otras cosas que supiere.

Lo mismo escribió al baile de La Palomera.

A los *Venerabilibus viris providis et discretis... juratis et probis hominibus Evisse Salut et dilec.* En la parte inferior de la carta les contesta sobre enviarles buenos ballesteros con sus *arnesiis* y *vitullas* (***): que lo hará según la cualidad del negocio lo pida.

A varios á quienes se había mandado que hicieran muestra de sendos caballos armados y no lo habían verificado: que á mediados del pró-

(**) No creemos fuese algún fraile, aun que diga *Guardian*, sino un caballero, de alguna orden religiosa, capitán de Inca.

(***) Suponemos que estas vitullas no eran provisiones de boca, sino de guerra.

ximo mayo lo hayan verificado; amenazándoles con perder el feudo.

X—Martes 22 de abril

A Andrés Falet baile de Soller; que registre la costa y que haga que se *absieguen* desde el cabo de Formentor hasta La Palomera.

A Francisco Aragónés; que le nombra baile de Pollensa y de todo su término.

A Aries Ferrandis; que el primer lunes se halle en el lugar de Alcudia; y se dice en el registro que de palabra se manda lo mismo al noble Pagano de Mallorca y á P.^o Torroseylla. (****)

Al los bailes..... jurados..... prohombres de lugar de Alcudia; que habiendo nombrado á Aries Ferrandis capitán desde el cabo de Formentor hasta el de Pera, le obedezcan como á él y que suministren viandas y otras cosas necesarias á los hombres de dicho capitán, que éste pida, según la ordinación y capítulos hechos sobre esto.

Según notas puestas abajo de estas cartas, ú ordenes, se dirigió el día 29 igual carta al baile de Escorca; y á los bailes de los pueblo de donde era capitán Torroella, esto es; de Santanyi, de Felanig, de Porreras, de Montuiri, de Castelig, de Campos, de Lluchmajor y de Manacor, y á los bailes de los pueblos de los cuales era capitán el noble Pagano de Mallorca, esto es; de Esporles, de Puigpunyent, de Calviá, de Andraig, de Stellenchs, de Robines, de Sta. María del *camí*, de Alaró, de Bunyola y de Sansellas.

Este día fueron nombrados capitanes para la defensa de Mallorca los siguientes Aries Ferrandis de los lugares comprendidos desde Alcudia hasta el «Cap de la Pera», cuyo Ferrandis había sido nombrado capitán, según allí se expresa, para los lugares desde el cabo de Formentor, y había de residir en Alcudia con los hombres de á caballo que habían recibido orden del lugarteniente, que nombró á aquel, que estuviesen en Alcudia con él el lunes primer viniente. Según otra carta era capitán de Pollensa, Inca, Selva, Huyalfas (*****), Muro, Sta. Margarita de Muro

(****) El apellido *Torroella*, *Torreyla*, *Torroella* ó *Torrocylla* se traducía en latín *Turricella* y aquí fué traducido latinizándolo.

(*****). Es La Puebla.

y Escorca. El noble Pagano de Mallorca de los lugares de Bunyola y de Banyalbufar hasta «La Porrassa»; que ejerza su jurisdicción así en los sobredichos lugares como sobre los otros que le ha consignado.

Este día fué nombrado, por el lugarteniente, baile Real en Pollensa, Francisco Aragonés.

MIGUEL BONET.

FUNDACIÓN DEL PUEBLO DE ALAYOR

EN 1304

JACOBUS, Dei gracia rex Majoricarum, comes Rossilionis et Ceritanie et dominus Montispesullani, dilecto Dalmacio de Garriga, milite, tenenti locum nostrum in regno Majoricarum, vel ejus vices gerenti, salutem et dilectionem. Mandamus vobis quatenus visis presentibus mandetis P. Bn. (Bertrandi?) procuratori nostro in Majoricis, ut eligat et constituat tres probos homines de Minoricis, justos et fideles, qui jurent ad sancta Dei evangelia, et in fide sua et virtute juramenti quod prestiterint extiment fideliter et tacent quantum precium valet alqueria de Jhalor. Nos enim ipsam alqueriam volumus emere et habere ad faciendum ibi populationem. Alteram vero alqueriam vocatam Malbuga faciatis dimitti et relaxari Bng. Falgueriis, cui nullum impedimentum opponi vel fieri volumus in ipsa alqueria de Malbuges. Ipsi etiam tres extimatores de censu quod prestari debet pro dictis duobus alqueriis utrique earum imponant et onerent partem competentem proportionaliter et pro rata quantitatis ipsius census et valoris ipsarum alqueriarum. Et cum facta fuerit taxatio supradicta illam nobis ut cicius poteritis nobis significare curetis; nos enim juxta taxationem dictorum trium extimatorum pretium per eos taxatum pro dicta alqueria de Jhalor faciemus persolvi. Datum Argileriis tertio kalendas maii anno Domini M.CCCº quarto.

E. AGUILÓ.

HALLAZGO ARQUEOLÓGICO

EN LLUGHMAYOR

Gue á principios del pasado mes tuvo lugar en el pueblo de Lluchmayor, ha venido á aumentar el número de objetos en infinitas ocasiones recogidos: no á modificar las conjeturas que acerca de su origen se han aventurado.

Prescindiendo de detalles y accidentes, los ejemplares que dan motivo á estas líneas aparentan todos la misma antigüedad, el mismo estado social y los mismos pobladores: y aparte de que las construcciones ciclópeas de las que nuestra isla está tan abundante no suministran indicios de la época en que pudieran levantarse, ni los pocos objetos en ellos encontrados contradicen que no pertenezcan á generaciones posteriores, y de ello son testimonio fehaciente las monedas de emperadores de la era cristiana, resalta un hecho positivo respecto á los objetos de cerámica y de piedra; ser de época romana: y en cuanto á los de bronce no cabe más que respetar la reconocida autoridad de Hübner que les atribuye una procedencia *fenicia*.

En Lluchmayor ha pasado lo que en otras partes de la isla. Un trabajo agrícola ha arrojado á la superficie de la tierra un objeto que ha llamado la atención: se ha avivado la curiosidad del hombre y se ha profundizado el surco: han aparecido restos humanos y alguna moneda, y la imaginación excitada ha llegado á creer en la posibilidad de dar con un tesoro. Lo demás ha venido por sus pasos.

Removiendo el terreno de *Son Cresla*, su propietario en vista de lo que iba apareciendo quiso explotar el filón, y á unos tres metros de profundidad halló piedras de gran tamaño, y debajo de ellas huesos y cenizas en tanta cantidad que le han permitido abonar superabundantemente el terreno sin haber agotado el manantial acumulado por innumerables cremaciones.

Este es el hecho. Hé aquí ahora la nota de lo hallado hasta mediados de Septiembre en cuya fecha pude averiguar y ver sobre el terreno cuanto acabo de apuntar.

Monedas: 3 de cobre, de borrosa inscripción. La que recogí tiene en el anverso una cabeza con la leyenda CAESAR. AVGVS. En el reverso y entre las letras S y C una figura emblemática y la palabra AVGVSTA. Además una de plata.

Joyas: Uno de los últimos objetos encontrados fué una sortija de oro que lleva engastada

una piedra de color oscuro, ovalada, de un centímetro en su diámetro mayor.

Objetos de piedra: Un gran segmento esferoidal hueco que pudo ser fondo de una vasija ó mortero y otro del mismo género, elíptico y más tosco.

Trozos de urnas cinerarias con y sin tapadera con algunas variantes en los engastes y llevando por único adorno líneas de encuadramiento, círculos y curvas, siendo el más notable de aquellos el que ofrece los cantos angulares del cubo en forma arqueada. Otra urna casi entera, lleva, haciendo las veces de pies, cuatro resaltes cuadrilongos de unos 2 y medio centímetros. La piedra empleada en ellas, según la opinión de canteros experimentados, parece proceder del predio *Galdent* del distrito de Lluchmayor y de Campos y Santañy. En su totalidad fueron extraídas fragmentadas sin que los restos de la más completa presente el menor indicio de haber contenido productos de cremación.

Osamentas y cráneos: Bastantes, sin poder salvar nada que permitiera ser sometido al estudio antropológico.

Cerámica: Lamparitas, lacrimatorios, ungüentarios y vasos de diferentes formas: objetos funerarios todos. Entre los desechos recogidos por mí, existen dos trozos de lamparita ostentando en relieve una figura de mujer medio desnuda, pero por desgracia falta de cabeza. Abundan los ejemplares demostrativos de la finura de las tierras empleadas y del esmero de la fabricación. Hay un trozo—acaso de fecha posterior—jaspado de blanco y azul, y otro barnizado de negro lustroso con una marca de fábrica que sentimos no poder reproducir tipográficamente con la exactitud que tales signos requieren.

Vidrio: Ampollitas ó lacrimatorios. El que yo hallé está aplastado, deformado, indicando esto que sufrió la acción del calor de las cremaciones cercanas, si bien no intenso, pues en otro caso se habría fundido. Cierta fragmento es plateado ó glaseado.

Hierro: Anillos de alambre retorcido hasta con siete hélices: otros entrelazados: dos trozos de cuchillo (?). Una gran bola hueca trabajada como los anillos de alambre, pero descoronada ó sea, falta de dos segmentos paralelos, cuya aplicación ó uso no se adivina. Mide de diámetro 9 centímetros: de altura 7: la abertura 5. El dueño del terreno me obsequió con este raro objeto.

Bronces: Clavos, discos, la parte superior de

una pequeña esquila, tintinábulo, tres avejillas—dos adheridas á un trozo de caña de bronce, reminiscencia de las insignias ó águilas romanas—un broche retorcido y dos alfileres de 6 centímetros. De estos objetos formarán idea clara nuestros suscriptores consultando las láminas que lleva publicadas este BOLETIN reproduciendo curiosidades iguales ó parecidas.

Lo de más importancia es un diminuto toro, sin piernas, de 12 y medio centímetros de cuerpo y muy bien modelado, el cual, juntamente con la mayor parte de los objetos mencionados han sido adquiridos por un ilustrado amigo nuestro, que, por fortuna no se desprenderá de ellos para que vayan á enriquecer colecciones de fuera de esta isla.

Plomos: Los hallados recuerdan el trozo de cinta del mismo metal entregado á nuestros compañeros de redacción por una payesa de Costig, y los de que habla Hübner, procedentes también por rara coincidencia, de Lluchmayor y cuya ornamentación igual en todos consiste en círculos concéntricos y puntos de relieve.

Agujereadas las piezas en sus cuatro ángulos, por sus ojos se unirían probablemente para constituir el adorno completo (cinturón, collar, pectoral ó lo que fuere) que si no me equivoco remataría con otra pieza mayor hallada, semejante á una *eme* mayúsculada formada por tres puntas de una estrella, de las cuales la central es la más corta. Otras piezas, tienen en la cara posterior unos resaltes á manera de nervios que han resultado huecos y por los cuales pasarían sin duda los hilos del montaje.

Nuestro amigo que tiene un gusto exquisito en materia de arte, ha sacado un agradable partido de esos plomos de color terroso, engarzándolos entre sí en forma de cinta, con el remate *pectoral*, llamémosle así, que tiene nada ménos que 11 centímetros.

De menor importancia son un número regular de granos ó perlas de ensarte, de barro y vidrio, ordinarios y glaseados, finos, bastos, de formas y tamaños varios que completan la variedad de los objetos que he tenido á mi disposición.

Réstame ahora, para salvar la responsabilidad á que me expone mi incompetencia, hacer constar que he escrito estos renglones como quien apunta un recuerdo en la cartera y se ve obligado á enseñarla á los amigos.

E. PASCUAL.

SOBRE

INVENCIONES INDUSTRIALES ANTIGUAS

EN MALLORCA (*)

XI.—Fabricació de obre de terre

per Diego de Larchon

(1560)

Die mercurij decima mensis Januarij anno predicto MDlx.

Noverint vniuersi q. anno anat. dni. MDlx die autem mercurij decima mensis januarij etc.

Molt magnífich y saui consell.—Per part de mestre Diego de Larchon, natural del regne de Toledo, proposa a ses magníficencies y sauieses com ell es mestre de fer obre de terre de diuerses maneres, ço es plats y scudelles y rejoles, axi de manis y siuillanes, com pots y alburnies de apothecaris y altres obres de son art que nos fan en Mallorques, hans de fora del regna sen han de prouehir, com sien prou necessaries, y com, senyors, ell tingue entes que qualsevulla stranger qui vulla poblarse en lo present regne se li donen deu anys de franquesa, per hont essent ell natural de Toledo, com demunt es dit, y hare residexque en Menorcha y tingue entes en lo present regne hauer necessitat de algun mestre de dites obres, com no ni hage nigu y axi be poria tenir a carta alguns en dit art y treure aquells mestres, de hont redundaria gran proffit en el present regne; per ço demana y supplica a vostres magníficencies y sauieses li vullan atorgar dita franquesa y ell offer transportar así tot son domicili y muller y infans y familia y tenir dit regne de dites coses y per a desso promet donar ses fermanses com se acostume y a be que etc., no res menys etc.—R. Puigdorfla.

Sobre la qual supplicatio corregeren los vots y parers per son orde e fonch conclus, difinit e determinat per mes de les dos parts del dit Gran y General Consell que dita franquesa pera deu anys li sia donada e concedida axi com en la present determinatio li consedexen en la forma acostumada, ço es, transferir son domicili en la present illa y donant fiança com es acostumat y exercint dit son art com se es ofert.—(ARCH. GEN. HIST. DE MALL.—*Lib. Determ. Vniuers. Majoric.* 1558 ad 1560).

(*) V. el BOLETIN, tom. VI. 1895, págs. 47, 81, 100, 114 y 133.

XII.—Instrument per molre forment

fet per un inginyer

(1566)

Die mercurij xxij mensis januarij anno anat. Dni. MDlxvj.

Mes auant notifiquen sas Mag.^{cias} a vostres merces y sauiesas como cert inginyer forester, lo qual es arribat en la present ciutat y va a la cort de sa magestat, ha offert a ses mag.^{cias} donar als mag.^{chs} jurats cert instrument y enginy de molre, que una persona dins una hora molra dos barcelles de forment sens nigu treball, ab pacta que si dit instrument e enginy rebix, com ell diu, sas mag.^{cias} li donen algun premi honest y condecet al proffit que lo present regne rebra de dit moli, per ço vostres merces y sauieses veuran y determinaran si reixint del moli y enginy conuindria donarli alguna quantitat per que dit inginyer nos descobre dit secret y nos mostre dit expedient del qual ara y en temps de necessitat, lo que deu no vulla, nos pugam valer, recordam a V.^s m.^s y sauieses com ultra lo que vol dit inginyer li sia donat per joya, vol axi be que nigu fuster ni altre persona pusca fer dit enginy y moli sens licentia sua o de son precurador que ell dexara en lo present regne, per spay de quinze anys.

Sobre la qual propositio corregeren y passaren los vots y parers dels dits consellers per son orde e un e apres altre y fonch conclus, difinit y determinat per mes de les dos parts del dit consell, que lo contengut en la present propositio sie remes als mag.^{chs} Jurats y a les dites persones eletas y sindichs clavaris de la part forana.—(ARCH. GEN. HIST. DE MALL.—*Lib. Determ. Vniuers. Majoric.* 1564 ad 1566).

XIII.—Fer tapissaria y donar colors

per Fransech la Roca

(1568)

Die sabbati decima mensis januarij anno anat. dnj. MDlxvij.

Molt mag.^{ch} y saui Consell.—Francisco la Roca, tapicer, casat en Mall.^{es}, per no trobar assi ganancia condecet es forçat apasarse en part ahont la tingue major, pero com sia cosa molt utilosa per aquest Regne que lo seu art axi de tapiser com de donar colors si introduesque, supplique a V.^{es} Mag.^{cias} sien seruits donatli franquesa com acostumen ab los strangers y mes

donarli per alguns anys ajuda ab ques pusque mantenir, y ell se obliga en pendre tres o quatre mossos naturals del Regne, als quals mostrara lo ofici de fer tapissaria y de donar los colors, tan complidament com ell ho sap fer etc.

Sobre la qual supplicatio discorregueren y passaren los vots dels consellers de hu en altre, e fonch conclus, diffinit y determinat per mes de las dos parts del dit consell, que sia donade per adjutori al dit supplicant xx liures quiscun any, per temps de deu anys, ab la condicio conten-guda en dita supp.^o de pendre criats naturals de la terra per mostrar dit offici y no autrement y que dega donar fermansa y que durant dit temps de deu anys nos partira del present regne, y quant en la franquesa sa ramet allí hont sia de dret e de consuetud del Regne de concedir semblant franquesa.—(ARCH. GEN. HIST. DE MALL.—*Lib. 'Determ. 'Uniuers. Majoric. 1567 ad 1569).*

E. FAJARNES.

BIBLIOGRAFÍA

EN LA REVUE DES PYRÉNÉES ha publicado el ilustre viajero conde Saint Saud una breve y concienzuda noticia bibliográfica de las últimas obras españolas histórico-descriptivas de las regiones que atraviesa la erguida cordillera. En ella, como es natural, ocupan puesto preeminente, ya que no por su actualidad de última hora por su importancia intrínseca, las que forman parte de la colección *España y sus monumentos* del editor Cortezo y Compañía de Barcelona, reproducción y complemento de los *Recuerdos y Bellezas de España* que emprendió Parcerisa cincuenta años hace, y hemos creído que sería complacer á nuestros lectores traducir de aquí los párrafos que dedica al decano de nuestros escritores Sr. Quadrado al ocuparse de sus dos tomos ARAGÓN y ASTURIAS y LEÓN, únicos que entran en la reseña del conde Saint Saud de los nueve con que contribuyó Quadrado al éxito de aquella empresa, en los cuales nota esa escrupulosa exactitud, abundancia de detalles, seguridad de juicio y riqueza de forma que constituyen el mérito indiscutible del ilustre historiador.

ARAGÓN, por D. José María Quadrado, 1886. (Precio 11'50 fr.)

Contiene este volumen 687 páginas, dos cromos, cinco fotografías y gran número de grabados en madera. En la introducción se esboza la agitada historia del pequeño reino, presentando fielmente resumida la serie de sus más notables acontecimientos. Mencionar debemos en primer lugar el capítulo II, consagrado al monasterio de Sigena, rodeado de villas y lugares que pertenecieron á la orden de S. Juan de Jerusalem, y cuyo edificio es una obra magnífica del siglo XII. El capítulo V versa sobre el condado de Ribagorza; nosotros que hemos recorrido en todas direcciones las asoleadas montañas de aquella comarca, podemos testificar cuan fiel y exacta es la descripción que hace de ella el señor Quadrado. Con singular complacencia hemos vuelto á ver la puerta del claustro de la catedral de Roda, pues que también esta pequeña ciudad perdida en medio de los Pirineos españoles, fué sede episcopal, y tuvo su catedral «errante como tienda de campaña, que en confuso se vislumbra entre las sombras del siglo IX,» y que fué consagrada por el metropolitano de Narbona. Los capítulos VI, VIII y IX tratan del antiguo reino de Sobrarbe, padre del de Aragón, asentado en el centro mismo del Pirineo, es decir, que las curiosas poblaciones de Ainza, Jaca y Loarra están descritas, lo mismo que el célebre monasterio de S. Juan de la Peña. Aquí hemos leído con la satisfacción del viajero que, como nosotros, lo ha muchas veces visitado, los detalles referentes al panteón ó sepulcro de los primitivos reyes de Aragón, que en dicho monasterio de S. Juan lo tuvieron, entre unas ásperas rocas, en uno de los sitios más agrestes y salvajes que pueda soñar la imaginación, y los relativos á la hermosa chimenea esculpura de fines del siglo XV que se conserva en el palacio de los condes de Bervedel en Jaca.

Zaragoza, bien se ha de suponer, ocupa en este volumen un lugar muy importante, más yo llamaré con preferencia la atención del lector acerca de otras ciudades menos conocidas, como Daroca, Teruel, Alcañiz, Tarazona y Calatayud. Por experiencia propia sé cuan profunda impresión producen estas dos últimas, sentada la primera á la vera de las colinas que se escalonan al pié del Moncayo, en una comarca fértil y bien

cultivada, y emplazada la otra, ó más bien plantada sobre unos peñascos de estraña configuración, con una torre inclinada y una organización social obrera que podría servir á todas las otras de modelo. Ni quedó tampoco olvidado el famoso monasterio de Piedra; su descripción me indujo, para ir á visitarlo, á detenerme en Alma de Aragón (hermoso y pintoresco lugar que lamento no ver mencionado en el libro) en dónde la mala voluntad de un cochero forzóme á volver atrás después de algunos kilómetros de marcha.

ASTURIAS Y LEÓN por *D. José María Quadrado*, 1885, 671 páginas, 2 cromos, 6 fotografías, 120 grabados y 3 planos. (Precio 11 fr.)

Es este un libro por todos conceptos notabilísimo: nosotros lo hemos tenido constantemente en la mano en un viaje que emprendimos el verano último por esas dos provincias, y hemos podido comprobar la sinceridad de las descripciones y la exactitud de las referencias que contiene. Nada de lagunas ni omisiones, apenas algún punto especial dejado en la penumbra, disertaciones arqueológicas las más exactas, carencia completa de teorías absolutas, una gran buena fé en la discusión de los textos, multitud de citas, reproducción de casi todas las inscripciones en que se funda la fecha de los monumentos antiguos, y todo esto entre encantadoras páginas en las que se describe esa bella y risueña provincia de Asturias, al lado de otras llenas de un patriotismo de la mejor ley, en las que se siente vibrar el corazón del sabio historiador al narrar las epopeyas de los primeros tiempos de la España católica bajo la dominación de Pelayo y de sus sucesores.

El plan de este libro del Sr. Quadrado difiere del seguido en otros en que el autor al referir la historia de los primitivos reyes de Asturias trata de los monumentos edificados en su época, ya que, efectivamente, se descubre la mano real en la fundación de no pocas iglesias y monasterios; así Covadonga y Abamia van unidas al nombre de Pelayo; Cangas de Onis se describe al llegar á la formación del nuevo reino de que fué primera capital; Villanueva nos da á conocer la muerte del rey Favila en los capiteles descubiertos hace pocos años á la izquierda de su puerta meridional; Alfonso II trasladó la

corte á Oviedo, y esta es la ocasión de ocuparse de tan interesante ciudad. En el reinado de Ramiro I se construyeron á la entrada de la nueva capital dos pequeños edificios, dos dijes, que todavía hoy se conservan casi intactos, las capillitas de Lino y de Narranco, y de ellas nos presenta el autor una monografía completa.

Luégo emprende el Sr. Quadrado dos viajes por el interior de la región asturiana, uno hácia el Oeste y otro hácia el Este, describiendo con minucioso cuidado todo lo que halló existir de notable y todo lo que había omitido en los comienzos de su libro.

La parte de León está dividida en ocho capítulos; los cuatro primeros están consagrados á la ciudad, cuya catedral es, á nuestro humilde parecer, una de las más bellas de Europa. Tal vez no se detenga lo bastante el erudito escritor sobre esa maravilla del renacimiento que se llama el convento de S. Márcos, dónde se halla establecido el museo provincial y que ahora, oh Dios, se trata de convertir en cuartel.

Sahagún merece el honor de un capítulo entero. En esta pequeña villa existía el famoso monasterio que le dió nombre, ocupado por monjes venidos de Cluny, muchos de los cuales, procedentes de nuestro medio día, pasaron por sus claustros antes de ir á ocupar las sedes episcopales, dónde alcanzaron tan gran reputación como Bernardo de Perilhac, de Agen, primer arzobispo de Toledo, Jerónimo Visguio, de Périgueux, confesor del Cid y primer obispo de Valencia, y Bernardo, de Périgueux, primer obispo de Zamora.

A.

NOTICIAS

HALLAZGOS EN EL EXTRANJERO.—En Reni (Besarabia) 1.500 monedas de oro, griegas, que comprenden á los tiempos de Filipo de Macedonia, de Alejandro Magno y de Lisimaco, rey de Tracia.

Prusia.—En Berlín, al practicarse un desmonte, se ha descubierto un edificio romano, que sirvió para la confección del esmalte. En aquel taller se encontraron botones, brazaletes y herramientas para la construcción de aquellos objetos.

Colombia.—En una gruta de la Sierra Nevada, cerca de Macheta, ha encontrado M. J. de Brettes varias placas pectorales de oro de forma bastante rara, y trabajados con mucho arte. Forma la parte superior dos lóbulos y en el punto de unión se ve una cabeza con brazos y manos. La parte inferior termina con pie triangular ostentando tres figuritas. En los extremos de la parte central hay dos adornos superiores y otros dos inferiores á modo de alas. La placa mayor mide 24 X 21 cent. y pesa 390 gramos. Los demás petos son más pequeños; todos están adornados con figuritas en relieve. Estos objetos de arte se atribuyen á los Chibchas, pueblo aborigen de Colombia.

EL ANFITEATRO DE CARTAGO.—Los trabajos de investigación practicados en una excavación oval, cerca de la estación de S. Luís, cuya forma indica que allí estaba el anfiteatro, dieron por resultado el hallazgo de inscripciones, huesos y mandíbulas de fieras entre las arenas del circo.

Uno de los subterráneos que había servido de jaula para las fieras, ha sido convertido en santuario, colocando un pavimento de mármol y erigiendo un altar con piedras antiguas. La mesa de este altar es de mármol rojo; procede del templo de Esculapio, y está sostenida por fustes de columnas de mármol verde, de la antigua basilica cristiana de Damoces-el-Karita, donde sostenían el cimborrio.

En esta capilla se dijo misa por primera vez el día 7 de Marzo.

BRONCE ROMANO-CELTIBÉRICO.—Se ha descubierto uno muy interesante á orillas del arroyo de la Avellaneda, sitio de los Veneros, término municipal de Arenas de S. Pedro, provincia de Ávila. Es un busto de mancebo, con patina verdosa, cubierta la cabeza por abundante cabellera, y el hombro izquierdo por un manto. Mide 0^m 125, es hueco en el interior, y en la parte superior de la cabeza tiene un orificio, con tapadera formada de un trozo del peinado, fija sobre la coronilla por un gozne.

EL TEMPLO DE LA DIOSA CUPRA.—El sitio donde estuvo emplazado el famoso templo ha sido descubierto cerca de Grottammare en el Piceno,

por el profesor Gamurrini. Las inscripciones encontradas demuestran que fué muy frecuentado aquel lugar, aún durante la época romana; pero lo más notable que se ha encontrado es un cipo votivo que ostenta un yelmo, esculpido en relieve, reconocido como el emblema nacional del país.

MICROCÉFALOS IDIOTAS.—Mr. Laborde ha presentado á la Academia de Medicina de Paris tres niños microcéfalos nacidos en Grecia: una niña de 12 años; con una cabeza que mide 35 centímetros de circunferencia, y dos niños hermanos, uno de 10 años, con una circunferencia de las mismas dimensiones que la de la niña, y otro de 8 años, con 39 centímetros. Los tres son idiotas y andan inclinados.

TUMBAS DE TÉGULAS EN CERDEÑA.—Se han descubierto algunas cerca de Terranova Pausarias, encima de las cuales se colocaron tubos de tierra que, atravesando el terreno, permitían el paso del aire, disposición que ya se ha observado en otras sepulturas de la necrópolis de Cartago.

LIBROS RECIBIDOS.—Agradecemos á D. Martin Pou la atención de destinar un ejemplar de su obrita *Literatura fin de Siglo: Rimas galantes* para la biblioteca de nuestra Sociedad.

PUBLICACIONES RECIBIDAS.—Sumario del cuaderno del *Boletín de la R. Academia de la Historia*, correspondiente á los meses de Julio-Septiembre:

I. Diario Turolense de la primera mitad del siglo XVI por D. Juan Sanchez Muñoz, *Gabriel Llabrés*.—II. Canonización del abad S. Inigo. Bulario antiguo é inédito del monasterio de Oña, *Fidel Fita*.—III. Primeros cardenales de la Silla Primada, *Ramón Riú y Cabanas*.—IV. Copia de un tomo de Aben Çaid, regalado á la Academia, *Francisco Codera*.—Adquisiciones de la Academia durante el primer semestre del año 1895.—Variedades: I. Alfonso de Zamora, *A. Neubauer*.—II. D. Fernando el Católico y el descubrimiento de América, *Luis Vidart*.—Bulas inéditas, *Fidel Fita*.—Noticias.



PALMA.—NOVIEMBRE DE 1895

SUMARIO

- I. Techos artísticos en Mallorca, I al IV, por *Don Bartolomé Ferrá*.
 - II. Ruina y abandono de la villa de Mahón, en 1546, por *D. E. Fajarnés*.
 - III. Defensa de Mallorca contra Pedro IV de Aragón (1343), continuación, por *D. Miguel Bonet*.
 - IV. Nuevas noticias sobre caza en Mallorca. I. Ordenes reales y mandatos, por *D. Eusebio Pascual*.
 - V. La guerra entre ibicencos y argelinos en el siglo XVII, VI y VII, por *D. Enrique Fajarnés*.
 - VI. Sobre subvencionar á los estudiantes pobres con la cuarta del fruto de las rectorías (1455), por *D. E. Aguiló*.
 - VII. Noticias para servir á la historia eclesiástica de Mallorca, (continuación), por *D. José Rullán, Pbro.*
 - VIII. Antiguas costumbres ibicencas. Las pagas de los soldados difuntos, por *D. Enrique Fajarnés*.
 - IX. La campana N^o Aloy en 1591, por *D. P. A. Sancho*.
 - X. Incunables y libros raros de la biblioteca provincial de Palma, (continuación), por *D. B. Muntaner*.
 - XI. Sobre invenciones industriales antiguas en Mallorca. XIV á XVI [siglo XVII], por *D. E. Fajarnés*.
 - XII. Noticias.
- Láminas CIX y CX. Artesonado de la Casa Consistorial de Palma.

TECHOS ARTÍSTICOS

EN LA ISLA DE MALLORCA

(APUNTES DE MI CARTERA)

I

Gl único techo artístico de construcción árabe, conservado en nuestra isla, es el del ingreso al pabellón frontero de la quinta de Alfabia. Los sucesivos poseedores que transformaron y ensancharon las habita-

Año XI.—Tomo VI.—Núm. 188.

ciones y dependencias de aquella antigua morada de recreo, al cambiar el destino de la estancia cuyos muros sostienen dicha techumbre, procuraron respetarla y, gracias á esto, podemos apreciar la relativa importancia de aquel género de construcciones probablemente anteriores al siglo XIII.

Mide en planta horizontal 4'91 × 3'78 metros. Está atravesado, en sentido de su anchura y centralmente por una jácena aislada, que se apoya sobre canchillos de perfilado contorno. Un friso vertical de tres fajas recorre su perímetro como arranque de los cuatro planos inclinados que sostienen el plafón horizontal superior, constituyendo un hueco tronco de pirámide. Su decoración la forman: en la primera platabanda mural, unos entrelaces de ataurique ó relievados en piedra en el fondo de cuyas simétricas cartelas resaltan los elegantes caracteres de una inscripción (a). En la segunda, tam-

(a) Bover, en sus *Noticias histórico-topográficas de Mallorca*, pág. 270, transcribe la traducción del P. J. Artigues de este modo: «El precepto es de Dios—la fuerza es de Dios—la misericordia es de Dios—Dios es grandísimo—la riqueza consiste en Dios.»

Furió, en su *Panorama de las Baleares*, pág. 123 dice que poseía los diseños originales de esta inscripción sacados en 1755 por el arquitecto D. Juan Aragón; y Campaner, en su *Bosquejo de la Dominación islámica en las Baleares*, pág. 237, dice que, «pudiera ser escrita por artífices musulmanes bastante tiempo después de la conquista de Mallorca.»

Con el respeto debido á la memoria del que fué nuestro amigo (e. p. d.) objetamos que aquella inscrip-

bién inscripcionada, aparecen repartidos unos escudos con sendos leones amarillos en campo rojo. Y en la tercera, que corre al nivel de la jácena indicada, luce al par de esta una graciosa decoración geométrica policromada. Elévanse luego los plafones ó entablerados de alfargia avanzando hácia el centro con inclinación de unos 45.º hasta cerrarse con el que viene á ser el fondo ú tapa de esa especie de bóveda en rincón de claustro. En sus embrionarios casetones exagonales prolongados, campean ramos arabescos de tintas roja y blanca sobre fondo azul; en los octogonales el fondo de canela claro deja resaltar los dibujos negros perfilados blancos, y en los estrellados rectangulares, una rosa lobulada en hueco que estuvo dorada. Los listones ranurados longitudinalmente, que constituyen los encintados divisorios, muestran un hilo azul entre dos de bermellón.

Techumbre tan digna de figurar en las obras descriptivas del Arte oriental extendido por los islamitas hasta las regiones españolas, no sabemos que haya sido trasladada graficamente en ninguna de las muchas publicaciones que aparecen. A su dueño, nuestro amigo D. Juan Burques Zaforteza, conocedor del mérito arqueológico de este monumento, le toca atender á su íntegra conservación; ya que tan pocos somos en Mallorca los que nos preocupamos de semejantes restos.

II

Después de realizada la conquista por Jaime I, los templos seguidamente edificados para subvenir las necesidades del culto católico en Mallorca, consistieron en recintos de planta rectangular divididos por arcos ojivales desnudos de moldurage, cuyos interespacios resultantes se entramaron con maderos, enriostrados y tablazón formando las dos pendientes del tejado y ofreciendo por su cara vista, el color natural de la madera ó las muestras de pintura mudejar más tarde generalizadas. En documentos del siglo XIII consta que en Palma existían esclavos pintores.

ción en relieve, nos parece parte integrante y de la misma fecha del artesonado. Además: si aquella finca después de la conquista fué propiedad de próceres cristianos, no era regular que estos permitieran inscripciones propias del rito de los vencidos, cuyos monumentos eran objeto de destrucción.

Ejemplos de aquella disposición han sido hasta nuestros días los antiguos oratorios de *Sant Pere d' Escorca*, *Sant Jordi* del término de Palma, *Santa Ana* de Alcudia (que sospechamos fué una enfermería para los atacados de las fiebres palúdicas de la Albufera), *Trinidad* de Miramar, *Castellig* en Randa, *Crestaig* en La Puebla, *S. Miguel* en Muro (hoy dependencia de la Casa Consistorial), *La Caritat* en Pollensa, *Sta. Magdalena en el puig* de Inca, y el *Hospital* de la misma villa, *L' Esglayeta* lindante con el camino de Valldemosa, y algunos otros. Respecto de Palma, correspondieron á la misma época el oratorio del *Sto. Sepulcro* cuyos restos desaparecieron hace unos veinte años, el del *Temple* recientemente transformado, y el de *Sta. Fe* del que apenas queda su típica fachada víctima de las restauraciones, enlucidos y blanqueos modernos que nadie ha sabido impedir. En la mayor parte de los citados monumentos el maderamen de sus techumbres había sido decorado con arabescos y con los escudos heráldicos de sus patronos ó fundadores. (b) En el exconvento de Sta. Margarita de Palma, hoy almacén del ramo de ingenieros militares, todavía pueden verse algunos tramos de aquella clase de techumbres policromadas, si bien los subsistentes, ni por su disposición, ni por su aparencia *alcatada* pueden confundirse con los ya descritos.

III

Tocante á los edificios civiles, de los siglos XIII y XIV, no cabe dudar que los maestros alarifes, al decorar sus techumbres siguieron la tradición morisca imitando los restos de alfargeria que, en mezquitas y moradas árabes se habian salvado de la devastación emprendida por los innovadores catalanes y aragoneses.

En primer término atraen nuestro estudio los techos de superficies planas, análogos al de Alfabia, cuya decoración consiste en juegos de re-

(b) Hace dos años que, á nuestras instancias, la Comisión provincial de Monumentos, intervino nuestro proyecto de restauración del Oratorio de *Sta. Magdalena del Puig d' Inca*, en cuyo techo ruinoso se veían algunos muy interesantes vestigios de pintura. Las obras se han realizado en su mayor parte sin atender á nuestros consejos, resultando inconveniencias lamentables. Sirva esta nota para sincerarnos, ya que tanto trabajo, y tantos disgustos nos cuesta aquella gestión semi-oficial.

glillas de madera, de 6 á 7 centímetros de ancho por uno de grueso, surcadas longitudinalmente con vivos de color y aplicadas con clavazón sobre las tablas formando graciosas combinaciones geométricas, congéneres á las de los azulejos que servían de arrimaderos, (*alisares*) en la Alhambra, en Sevilla, Córdoba y Toledo árabes.

A esta clase de techumbres corresponden el de la sala en dónde se conservan los lienzos de Lúcas Jordán, en casa de Veri; el que existía en la antesala de la casa de los herederos de D. José Villalonga, sita en la calle de la Portella; dos fragmentos (supuestas puertas), de 2'75 X 0'95 metros, que se conservan en el refetorio del ex-monasterio del Puig de Pollensa; (c) y, por último las barandas y plano inferior de los balcones laterales y testero en la capilla real ó ábside mayor de nuestra Catedral. El bermellón y el azul resaltaban armónicamente sobre el tono oscuro natural de las lazérias mientras una rosa lobulada rehundida y dorada acentuaba los centros de las simétricas combinaciones, simulando desde lejos, en nuestra Catedral, un paño tejido que cubre las barandas de aquel balconaje. . . . ¿Se restaurará? Falta le hace.

En segundo lugar, dentro del estilo que denominaríamos *mudejar*, caben los techos del siglo XV que en Palma abundaban, pero que van desapareciendo uno tras otro á impulsos del positivista espíritu moderno, y de la ignorancia en materias de Arte antiguo.

El más notable por sus grandes dimensiones y por la exuberancia de su brillante ornamentación es el de la sala, ya dividida, en el edificio denominado de los Bonaparte, sito en la calle de Serriñá, cuya descripción acompañada de algun diseño se publicó en el núm. 79 de nuestro BOLETIN, (Mayo de 1888), como trabajo monográfico de nuestro amigo D. Eusebio Estada.

No le van á la zaga los del zaguán de la casa núm. 22 de la calle de Feliu y de sus salas en piso principal, formando ángulo, mediante un arco rebajado con capiteles de follaje rizado en piedra. Uno de ellos, perfectamente conservado,

(c) Copia de esta alfargia tuvimos ocasión de aplicarla á dos librerías, por encargo del general Vega Inclán, que fueron mencionados en la Exposición universal de París, en 1868.—Y, posteriormente hemos reproducido el mismo sistema decorativo, en otros muebles y en algún techo de madera.

corresponde al departamento de ingreso al Archivo notarial de Mallorca, mereciendo por muchos conceptos la protección de los amantes de nuestra arquitectura civil palmesana, ya que es ilusorio el amparo oficial á que tienen derecho esta clase de monumentos por más que sean de propiedad particular.

De la misma época juzgamos los que aún pueden verse en la tienda de la casa n.º 22 de la calle de Zagrana; en otra de los herederos de Cánaves de Mossa, de la del Sol, y en la ocupada por la Escuela Normal de la misma; el de una cruja del claustro en el Colegio de Ntra. Señora de la Sapiencia, y el de una habitación entresuela del edificio sito enfrente del templo de S. Francisco. Se componen de envigados paralelos con entrecalles tableradas formando casetones de poco fondo, unas veces octógonos prolongados, y otras con alfarjes de ocho escuadras en cuyos centros alternan florones punteados ó lobulados. Un friso corrido sobre canecillos, siempre inclinado, sirveles de marco y de solera ostentando escudos nobiliarios y palmetas encuadradas entre rasgos cúficos que simulan inscripciones con entrelazos arabescos.

En el últimamente citado decoran sus frisos y planos verticales de sus maderos diferentes escudos, entre ellos abunda el de Aragón, los de Moncada, Puigdorfilá y otros; suponemos que como simples motivos ornamentarios. La minuciosidad de sus elementos coloridos, hacen este ejemplar muy recomendable. Por desgracia, también está irremisiblemente condenado á desaparecer. Veremos de diseñarlo ya que en el Museo de nuestra Arqueológica no hay puesto en donde conservarlo siquiera parcialmente.

Los lienzos ó paramentos murales de las estancias ó piezas de tránsito á que correspondían estas techumbres tan pomposamente decoradas, puesto que entre su variedad de tonos coloridos destacaban algunos elementos dorados ó plateados, también habían recibido la pintura al temple simulando los tendeles y llagas de la fábrica de ladrillo, el despicio del sillarejo, ó un alicatado de combinaciones encintadas y simétricas. De la primera clase que abundaban, hemos hallado vestigios sobre los arcos apuntados del Oratorio perteneciente á los terciarios de San Francisco. De la segunda, los descubrimos en

los tapiales del ex-convento de religiosas del Olivar. Y de la tercera quedan muestras en el interior de Sta. Clara, y en algunos edificios antiguos de Palma, bajo los revoques y blanqueos aplicados sobre sus primitivas paredes (d). *

IV

Las techumbres del siglo XVI, influidas por el estilo ojival terciario, naturalmente dejaron ver en sus detalles de relieve la combinación de flamígera ó radiante trebolaria formando frisos y rose-tones sobre sus contorneadas cabezas de made-ros. Ejemplo notabilísimo de esta *variante* de techumbres era la del salón del palacio monu-mental de la familia Burgues, en la calle de S. Felio, que fué dividido y enagenado por el Sr. Marqués de La Romana, viniendo en conse- cuencia á perder toda su característica fisonomía interior y exterior. Véase el diseño de su fachada que delineamos para unir al *Cronicon Majoricense*. Como reliquia llegamos á tiempo de recoger un fragmento de friso (e) del techo de dicho salón, al destruirse, después de haber sido disfrazado de *estilo árabe*, como salón de baile, por la sociedad Casino Palmesano. A esta arquitectura pertene- cen los imponentes voladizos que protegen las fachadas, en los patios del Real Palacio; los que

(d) Encontróse un trozo de tabicón decorado al abrir los cimientos de una casa, en la Rambla, cuyos colores y diseños recuerdan la *manera* de pintorrear las ánforas moriscas ordinarias de las que también se han descubierto trozos al abrir cimientos en nuestra ciudad.

Por lo demás, recordamos haber visto *pinlada* la si-llera en el interior del oratorio gótico en *Capu-corp* de la marina de Lluchmayor, que dicen perteneció á los PP. de la Compañía; lo cual prueba que los artistas de la edad media, en Mallorca, continuaron á su modo la aplicación de la pintura mural decorativa. En el coro de Sta. Clara queda aun la elígie de S. Antonio Abad, de mano del siglo XIV; en *Sant Jordi*, hace pocos años, subsistian también algunas imágenes de igual género. Y en cuanto á la decoración neutra, aun pueden ras- trearse muestras en portales, bóvedas, pilastras y sepul- cros de nuestra Catedral. Estos y otros ejemplares nos indujeron á adoptar la pintura políeroma en la capilla de la Purísima de Sta. Eulalia, cuando por iniciativa nuestra se comenzó la restauración de este templo. Quizás algun día demos á conocer los *trazados de pin- tura mural mallorquina* que guardamos entre nuestros *apuntes*.

(e) Lo conservamos por marco en el ingreso á la Secretaría del Museo Arqueológico Luliano,

cubren las galerías del claustro de S. Francisco; los del palacio del Marqués del Palmer y algunos otros, que restan de los muchísimos destruidos.

(f) Los primeros, sin duda los más antiguos, apenas dejan adivinar las labores del pincel que los adornaron. Los segundos, perdida también su pintura, amenazan ruina, habiendo sido en alguna parte recompuestos á expensas de la mo- destísima asignación anual que percibe la Comi- sión de Monumentos, de fondos provinciales (g) y el tercero, á juzgar por su creciente deterioro tal vez no tarde mucho en desplomarse. ¡Cuan

(f) Hace muchos años, en un artículo de almana- que, lamentábamos la *rajiña* emprendida contra las ven- tanas ajimezadas (*coronellas*) y los aleros que las defen- dian. En las Ordenanzas Municipales de Palma, tui- mos medio de incluir un artículo en virtud del cual se respeta su existencia. Y, sin embargo, pocos son los propietarios que al *hacer obra* en sus antiguas casas ha- yan dejado de sustituir lo *viejo* por lo moderno. Como excepciones citaremos el de la casa del Sr. Marqués del Reguer en la calle de S. Jaime, que se reconstruyó en su pristina forma y disposición, los restaurados en al- gunos cuerpos del Real Palacio, y el reproducido en el nuevo edificio que mira al Borne, propiedad de D. Pedro Momar. Inmediato al mismo, formando esquina con la calle de S. Felio, la fachada que en el siglo pasado era un bellissimo ejemplar de arquitectura civil palme- sana, acaba de modernizarse cambiando un voladizo en- cabironado por un cornisón de piedra. *Et sic de ceteris*.

(g) En sesión de 3 de Enero de 1894, expusimos y consta en acta lo siguiente:

«Teniendo en consideración lo prevenido en el pá- rrafo 8.º del art. 17 del Reglamento, y en descargo de la responsabilidad que como facultativo en obras de Ar- quitectura pudiera caberme, he examinado las arcatu- ras y pilares, pavimentos y *techumbres* que forman las galerías del claustro de S. Francisco,..... y persuadido de que han llegado al extremo de amenazar ruina en tres de sus series de arcaturas,..... «las muy abundantes goteras de sus tejados, lo *carcomido del artesanado*,..... y otros desperfectos de consideración son señales alar- mantes de que es indispensable, más que la repa- ración, la *reconstrucción* de aquellos elementos.....»

Tomada en consideración nuestra denuncia, se nom- bró una subcomisión para que practicara un escrupuloso reconocimiento, la que no llegó á dictaminar.

En sesión de 11 de Mayo de 1895, se dió lectura á un oficio del Rvdo. Superior de los PP. Escolapios, cuyas Escuelas allí se hallan establecidas, dando cuenta á la Comisión de que el arco del ángulo N. E. amena- zaba ruina, y suplicando que se procediese á su repa- ración.

Las cubiertas habian sido algun tanto retejadas por aquella comunidad, como trabajo de absoluta impor- tancia y perentoria necesidad.

ORATORIO

ESCALERA

ARTESONADO

DE LA

CASA CONSISTORIAL

DE PALMA

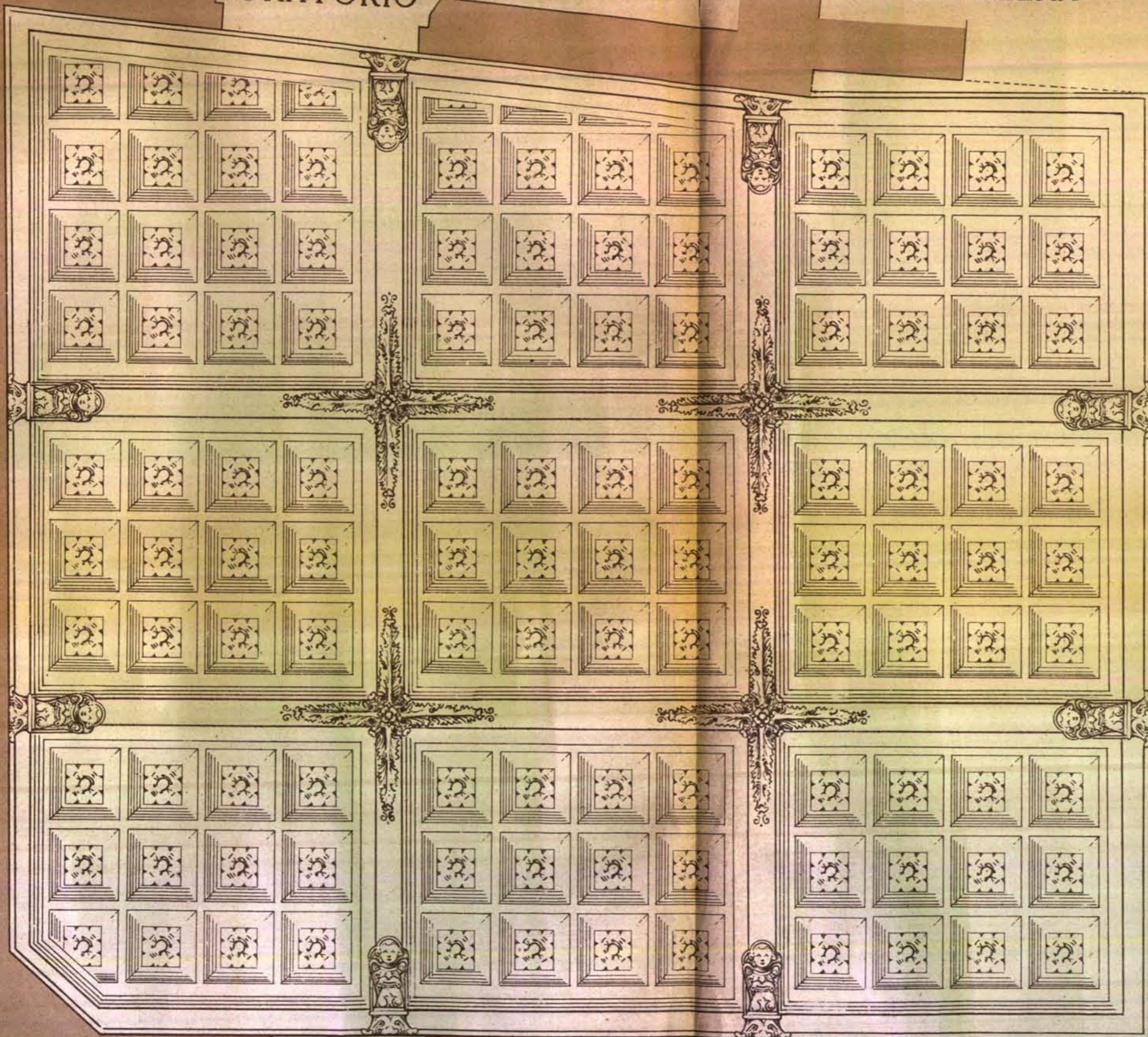
mutilado por las reformas del interior y destruído por el incendio de 28 de Febrero de 1894.

TRIBUNA

EN PISO ENTRESUELO

destinada á portal de ingreso según proyecto desaprobado.

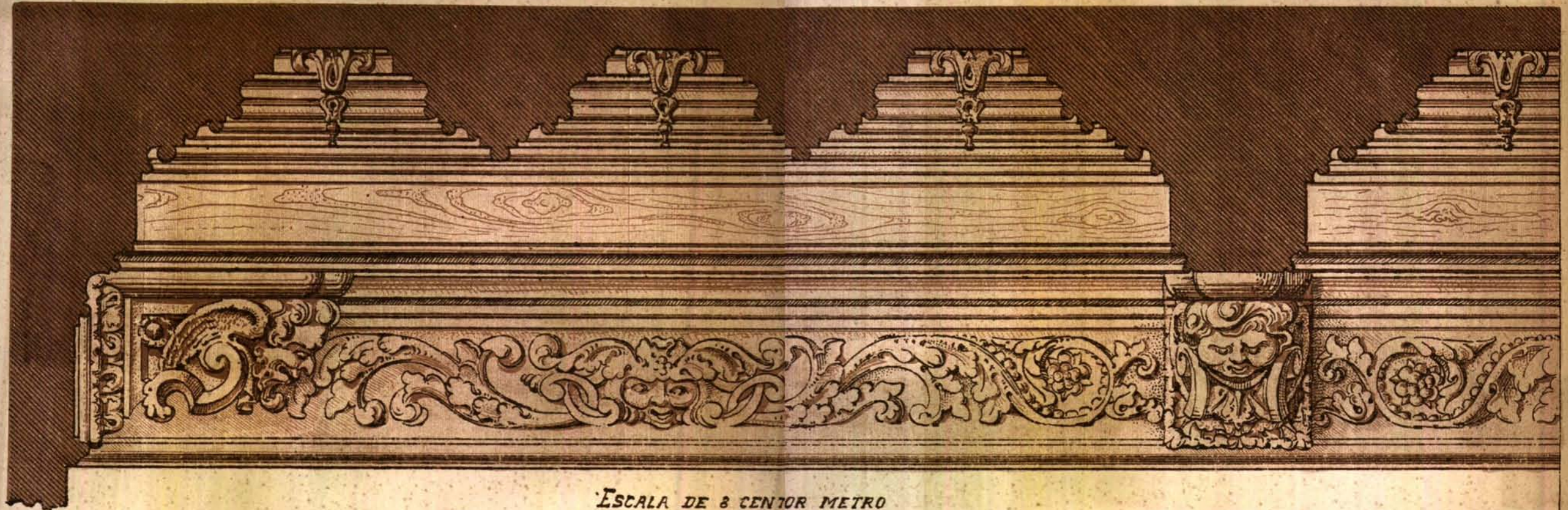
Escala de 1 por 50.



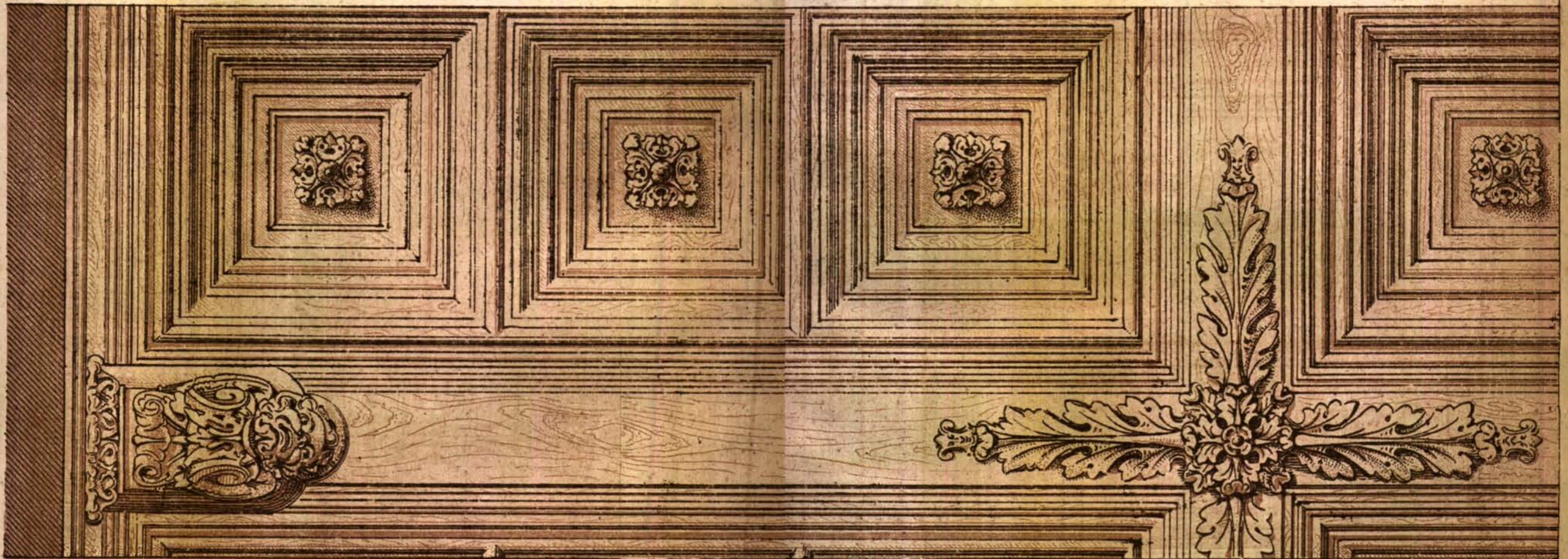
VENTANA

INGR SO

VENTANA



ESCALA DE 8 CENTOR METRO



DETALLES DEL ARTESONADO D ZAGUAN DE LA CASA CONSISTORIAL

triste es tener que testimoniar nuestra indolencia tradicional é incurable!

Aun debemos mencionar como producto de los últimos tiempos medio-evaes, en nuestra ciudad, dos techos de fábrica mixta, es decir: de viguetas sus entramados, y moldeados de yeso sus casetones con casquetes esféricos estriados, que constituyen su particular decoración. El primero de ellos existía en la casa que fué de Garrau, (*boy ca'n Gasparò*) en la calle de Santacilia. Las carreras ó vigas empotradas del mismo se apoyaban sobre modillones que ostentaban en relieve el monograma de Jesus. Derribado que fué este hermoso ejemplar, sus casetones fueron adquiridos por D. J. Burgues Zaforteza quien los conserva almacenados en su quinta de Alfabia, esperando ocasión para aplicarlos. El otro ejemplar, único que sepamos subsistente, puede examinarse todavía en el piso principal del edificio ocupado por la Caja de Ahorros y Monte de Piedad, enfrente de S. Francisco.

Antes de terminar este *apunte*, recordemos el techo que existía en la pieza adjunta al oratorio de S. Eloy que perteneció al gremio de herberos en el entresuelo interior de la Casa Consistorial de Palma, ocupada durante largos años por el Archivo general del reino de Mallorca; sus maderos con fajas de dos tintas ondeadas mostraban las armas de D. Nuño Sans, seguramente en memoria de haber fundado en aquel mismo sitio el Hospital de S. Andrés.

Por el raro efecto que producen sus fajas blancas onduladas ó en zig-zag, ó ajedrezadas sobre fondo negro, con algunos ramos estarcidos ó sin ellos, también citaremos entre los que tenemos anotados los dos techos existentes en el referido edificio, (Caja de Ahorros), ambos relativamente de escasa antigüedad, y probablemente *repintados*.

(Continuará.)

BARTOLOMÉ FERRÁ.

RUINA Y ABANDONO

DE LA VILLA DE MAHÓN

EN 1546

DON Phelip per la gracia de Deu, príncep de las Asturias y de Gerona, primogenit dels Regnes de Castilla, de Arago, de Leo, de las dos Sicilies etc. Governador general dels Regnes de la Corona de Arago, duch de Montblanch y senyor de la ciutat de Balaguer. A lo spectable noble e magniffich amat conseller del emperador Rey nostre Senyor y son lochtinent y capita general en lo Regne de Mallorques, Don Phelip de Ceruello o, al Regent la dita locht. gral. o regent la can.^{ria} en lo dit Regne; salut y dilectio. Per part de mossen Miquel Sureda, Sindich a nos embiat per los de la vila y terma de maho de la illa de Manorca nos es stada feta relatio dient que per raho de la ruina, destructio y de populatio de la dita vila de maho molts dels vehins y habitants de aquella y los mes opulents y quj mes facultats tenien han desemparat la terra y han transferit son domicili en la vila de ciudatella y en altres parts de la dita illa y que han pretes y pretenent substraures de no pagar ny contribuir en los carrechs, deutes é imposicions de dita vila e terma de aquella etiam de aquells en los quals son obligats com tots los altres vehins y habitants de la dita vila y terme, de forma que axi en lo que toca al gouern y regimen de dita vila, com encare quant de la defensio y populatio y restauratio de aquella se sent segons se preten la falsa absentia y penuria de aquells tant que los pochos vehins y habitants que restaren en dita vila, pobres y destruhits apres de la dita ruina y destructio de aquella, en manera alguna no son bastants ni poden ab ses poques forses pagar e suplir als dits carrechs, sensals y deutes en que la dita universitat es obligada, y perque ni donas loch a que los dits absents que han transferit sos domiciles en altres lochs, molts dels quals tenen terres y heretats en dita vila, no pagassen e contribuissen en los dits censals y carrechs seria forsat que los altres pochos pobres y destruhits que al present habitan en aquella, laguessen aximateix de desemparar, de hon la dita vila vingues a total ruina y depopulatio y lo dit port se perdes, y encare pogues venir en algun altre mal maior inconue-

Y á últimos de Septiembre se han empezado las obras de reconstrucción del pilar angular y arcaturas adjuntas, previo presupuesto, en el que no va incluida cantidad alguna para reparaciones de la techumbre.

nient dany y perill; supplicantnos per ço molt humilment fos de nostre merce prouehir y manar que les dites personas axi homens com dones pubils y altres gents que per lo dit cas fortuit, ruyna y destructio y derelinquir y desemparrar la terra e se son transferits en altres lochs, hagen de pagar e contribuir en los dits censals y carrechs de la dita vila y terme de aquella, puis foren causats y carregats en lur temps y tenen segons dit es molts de aquells bens y heretats en dita vila y terme etiam que fossen constrets a tornar a viure y poblar la dita vila y ajudar y treballar per la restauratio augment y defensio de aquella per ser de tanta importancia com es la dita vila y port, que es la clau y defensio de dita illa y de la ciutat y regne de Mallorca y de les altres illes comarcanas, altrament los manassen prouehir de degut remey de justicia e nos volents circa les dites coses degudament y com conue prouehir hauem manat despatxar les presents per tenor de las quals de nostre sarta scientia auctoritat y potestat real plenissima de que usam a vosaltres y a cada hu deus diem y manam que cridats y hoits los que pera ço cridar y hoir se deuen, fissan y administran entre les dites parts completament de justicia, prouehint en aço bienment sumariament y de pla seu strepit al que forma e figura de juy solt la venitat del fet y qualitat del negoci consideradas, per manera que ninguna de les parts reben agrauj ny tingue justa causa de queixarse nj de recorrer mes a nos, y sobre prohehínt circa la indemnitat dels supplicants tot lo que bonament se puga y dega prouehir que nos en y sobre les dites coses ab los incidents dependents y emergens de aquelles anetxes y conexas vostro officí y en quant menester sia executantvos donem conferim totas nostres veus, lochs y poder cumplir ab les mateixas preseus. Dat. en la vila de Madrid a xxx del mes de Agost del any de la nat. de nostre seynyor Mil sinchents quoranta sis. Yo el príncipe.

—(ARGH. DE LA CURIA DE LA GOB. DEL REINO DE MALL.—*Lib. Lit. Reg.* 1533 ab 1548, fol. 289 y 290).

E. FAJARNÉS.

DEFENSA DE MALLORCA

CONTRA PEDRO IV DE ARAGÓN *

(1343)

[CONTINUACIÓN]

XI—*Jueves 24 de abril*

De este día y de algunos próximos posteriores hay diferentes cartas, de poco ó ningún interés histórico, del expresado Sancho, algunas de ellas sobre asuntos civiles, por lo que se vé que ejercía entonces el cargo de vicegerente de lugarteniente.

XII—*Domingo 27 de abril*

Al baile de Inca; que con los prohombres de dicho lugar, ó con los que pueda, se informe del nombre de aquel hombre de Pollensa que vino de las partes de Valencia, y á quienes de ellos ó de los prohombres de dicho lugar contó las noticias que vos ú prohombres de Inca no hace tres días (*die ex terna*) «contasteis, y al saberlo mandeis de nuestra parte al baile de Pollensa que con fiel guarda no tarde en enviarnoslo».

XIII—*Mártes 29 de abril*

A todos los bailes de Mallorca á quienes las *presentes pervendrán*: que con los prohombres de sus baillías diputados sobre el asunto de la *present* guerra que cuiden de la guarda de los esclavos de sus administrados cuando éstos tengan que partir con sus capitanes, y que no se haga ejecución por préstamos sobre rosines de silla y armas, y que haga bando que nadie preste sobre armas algunas, que si lo hacía habría perdido lo prestado.

Al baile de Pollensa, que ha recibido su carta y dentro de ella una del baile de Inca; también ha recibido el preso que le pedía.

XIV—*Juésves 1 de mayo*

A Bernardo Steve obrero (**) del muro de Alcudía; que extraña no haya recibido LXXX lib. que debía entregarle un *render* y que le envía de su propio dinero L reales de oro; que cuid de adelantar aquella obra.

(*) V. el BOLETIN, tom. VI, 1895, págs. 116, 121, 143 y 168.

(**) Entiéndase encargado de las obras y nó un simple trabajador en ellas.

Al baile de Alcudia; que haga pagar á los *renders* lo que deban para que no falte dinero para seguir la obra del muro.

Al baile de Stellenchs que ha recibido su carta; que hubiese sido mejor que hubiera *arremetat* el laud; y que ha recibido también un saco de cartas que le ha remitido: que otra vez que suceda otro caso parecido que haga *vostre poder de haver lo laud*.

XV—Viérnes 2 de mayo

Al baile de Pollensa; que no permita que se saque *frumenti*, trigo, ni harina; que algunos los han sacado indiferentemente.

XVI—Lúnes 5 de mayo

A Aries Ferrandis: que no pida al prior del Hospital (***) dos caballos de *peñ bru* con que hizo la muestra en la ciudad, pues le decia éste que ya le habia enviado uno de los dos y un buen rosín; por no estar obligado el Hospital á prestar más que un caballo y medio; y que no le exija los dos primeros si son suficientes el caballo y el rosín.

Al Lugarteniente de Iviza: que queda enterado por sus cartas de que por su barquero habia sabido que habian salido de Valencia doce galeras del rey de Aragón y navegaban hácia Barcelona; y que le pide socorro de infantes. A lo que le contesta que el rey de Aragón reunió y preparó muchos navios y que quiere pasar allí ó á Mallorca y dañarles con todas sus fuerzas. Que él quiere hacerle saber que está preparado para resistirle, defenderse y defender la isla de Mallorca. Le dice y manda que procure tenga diligencia en defenderse y dañar las gentes del rey de Aragón y sus navios si allí fueren y sea solícito en custodiar el castillo; y que aconseje y ruegue á sus gentes de parte del rey de quienes confía por lo bien que con él siempre se han portado, que pongan sus fuerzas en defender á Ibiza y que le socorrerá si el caso lo requiere hasta donde pueda.

XVII—Mártes 6 de mayo

A todos los bailes de Mallorca fuera de la ciudad: que hagan alejar de sus riberas del mar

(***) La orden religiosa de caballería de S. Juan de Jerusalem.

(*en les marines vostres*) todo el ganado que en ellas haya, y alejarlo tierra adentro, para que no pueda ser tomado ni muerto por la armada del rey de Aragón, ni enemigos de nuestro rey, y que se haya cumplido dentro ocho días de la recepción de esta orden.

Al baile de Calviá; que por causa de una *palisada* que se hace *assi* en Mallorca (***) el maestro de ésta necesita algunos pinos, y como hayamos entendido que acá los había; os decimos y mandamos que le permitais cortar todos los que quiera; pero, que no los corte cerca la marina de dicho lugar ni que el bosque de ésta pueda ser *menys fort*; satisfagan, empero, á vos ó á aquel de quien serán en justo precio.

XVIII—Die mercurii intitulata nonis madii que est vij die madii

Roger,^s et c.; dilecto bajulo inche, vel eius locum tenentem salut. et dilet. Cum hic in carceribus Regiis captum detineamus quendam vocatum en Pedrolo pro verbis ut asseritur per eum promulgatis de facto valentie et ipse omnino neget verba illa protulisse propter mandamus vobis quatenus visis presentibus vobis diligenti informetis de verbis illis videlicet cum eis quidus dixit dicta verba et factam ujusdem informationem eam nobis mox mitere procuretis. Dat. ut supra.

A G. Molet patrón de coca; que lo más pronto que pueda venga con su nave á Mallorca ó procure venir á donde pueda.

De nos en Rog. de Rovenach et c. Al honrat naries ferrandis, salut e dileccio con nos ajamentes que en la cocha den G. molet la qual es al port dalcudia carregada de forment la major fortsa del mariners de aquella son de catalunya Emperamor dayso vos disem eus manam que de continent per aquella melor manera que porets metatz ho fassatz entrar xl homens del dit loch de Alcudia entre belesters e mariners per ajudar a menar la dita Cocha assi en Malorques e que los dits mariners no poguessen contrastar que la dita Cocha no vengues assi e asso fets hon pus secretament e melor puscatz. Certeficant vos que nos farem satisfes als dits xl homens segons que sera de raho. Dat. ut sup.

(***) Entiéndase en la ciudad, á la que á veces se daba el mismo nombre que á la isla.

Al baile de Alcudia; que entregue sin tardanza las cartas que le remite á quienes van dirigidas.

XIX—*Juésves 8 de mayo*

Al baile de Marratxí: que así que oiga *so de via fora ho missatge ho altre senyal* piense de ir con su gente y con las armas al *puñol*.

Por esas páginas hay diferentes disposiciones del lugarteniente referentes á la administración de cantidades destinadas á activar la fábrica de los muros de Alcudia.

A los bailes, jurados y prohombres de Manacor, Petra y de Artá puestos para los negocios de la *present* guerra; que ha nombrado para reconocer sus lugares y marinas á Andrés Desvalers; que manda que lo que éste disponga con consejo *vuestro* que se cumpla como si *nos propiament ho manavem o hordonavem*.

En una orden, ó carta que dirige el lugarteniente á los comisionados de dicha guerra, dice por referencia; *quel fet de la guerra sestreny escuyta e que ja los enemichs nostres son apperelatx de venir contre nos.....*

Hay también en estas ordenes disposiciones que tienden á que no falte trigo en los pueblos, impidiendo que de ellos se extraiga.

De nos en Roger de Rovenach et c. als amats ots e sengles batles de layla de Malorques fora a ciutat als quals les presents pervendran o a lurs loctinents salut et c. Deim vos cus manam espressament que vistes les presents en vostres batlius fassats publicameet cridar que tot hom de la ciutat de qualque condicio ho estament que sia qui sera de fora en vostros batlius deja e sia tengut de entrar en la Ciutat de present que sabretz que lestol de catalunya sia partit per venir en esta yla E asso sots pena de cors e daver En asso empero no son enteses los cavalers ne els altres homens acavayl qui per nos son ordonats destar en alguns lochs fora la ciutat Encara vos manam que en aquel cas que vos sabretz les dites noves que lestol sia partit dejatz de present altra vegada fer la dita crida E dasso siatz curosos e diligents enguisa que de negligencia non puscatz esser repres. Dat. ut sup.

Dicta littera fuit triplicata.

MIGUEL BONET.

NUEVAS NOTICIAS SOBRE CAZA EN MALLORCA

I

ÓRDENES REALES Y PREGONES

QUEN las columnas que en este BOLETIN he dedicado y dedico aun á la venatoria, solamente me he propuesto registrar aquello de que ya no queda rastro en la tradición que los hombres perpetuan, ó que existiendo en otra forma, merece se dé una idea de lo que fué en otros tiempos. Por esto me he ocupado antes de ahora de la caza del puerco, que todavía ignoro si sería de la raza común aunque salvaje, ó espin, por no habérmelo aclarado ningún rebusco; del ciervo que habitaba en los bosques que no hemos llegado á conocer; de los *serelers*, que así se llamaban los que se dedicaban á la caza y matanza de aquel animal y á la venta de tan sabrosa carne; y finalmente de los halcones, por la importancia que dieron á los de esta comarca, príncipes y mitrados, y distinguidos escritores que nos legaron sus obras.

Continuando pues por tal motivo mi tarea, destino hoy á la publicidad sin comentario apreciable porque á ello no se prestan los documentos recogidos, varias disposiciones sobre caza en general, reservando para el próximo número algunos lances y casos particulares.

Don Sancho desde Perpiñan á los 11 dias de Junio de 1316 modifica cierto capitulo cuya derogación se le pedia referente á la prohibición de cazar en cierto tiempo tanto en la hacienda propia como en la de otro particular, estableciendo que cada uno pueda cazar en lo suyo, en cualquiera época y á su libre arbitrio.

DE PODER CASSAR EN SA POSSESSIO.—Sanctius Dei gratia rex Majoricarum, Comes Rossilionis et Ceritanie et dominus Montispesulani, notum facimus universis quod Guillelmus de Costa, Bernardus Omberti et Raymundus Durandi nuncii ad nos missi a juratis et probis hominibus Majoricarum, nomine universitatis Majoricarum, proposuerunt coram nobis supplicando quod franchisesiis Majoricarum fuerat derogatum per quoddam capitulum quod Berengarius de Sancto Johanne miles et nostrum locumtenens tunc fecit preconizari et precipit seruari et teneri, videlicet quod nullus auderet venari, certo tempore, in honore suo nec in alio. Nos autem supplicationi dictorum nunciorum annuentes, volumus et statuimus quod dictum capitulum teneatur

et seruetur pro bono communi, excepto et saluo quod quilibet possit venari in s^{to} honore quancumque et quocumque tempore voluerit, pro suo libito voluntatis. Dat. Perpiniani tercio idus junii anno Domini millesimo trecentesimo sexto decimo. (1)

El propio Don Sancho, desde Perpiñan, à los seis dias de Noviembre de 1319 concede à los habitantes de Mallorca que puedan cazar libremente en sus posesiones excepto en la Devessa, cuyos linderos fueron señalados por mandato real, por Guillermo Roig.

QUE CASCUN PUXA CASSAR EN SO DEL SEU.—Sanctius Dei gratia rex Majoricarum, Comes Rossilionis et Ceritanie et dominus Montispesulani, fideli suo Guillermo de Buadella gerenti vices nostri locumtenentis in regno Majoricarum, salutem et gratiam. Noueritis nos, ad supplicationem fidelium nostrorum juratorum Majoricarum, licenciassse et concessisse quod quilibet habitator seu populator ciuitatis et regni Majoricarum possit licite venari in suo per totum regnum Majoricarum, salua et excepta semper nostra deuesia, prout limitata est et designata per fidelem nostrum Guillermmum Rubci, ciuem Majoricarum, nostro mandato. Quare mandamus vobis quatenus omnes ciues et regnicolas Majoricarum permitatis uti et gaudere hujusmodi nostra concessione et licentia, sine juris tamen prejudicio cujusquam. Dat. Perpiniani octauo idus nouembris anno Domini millesimo trecentesimo noodecimo. (2)

Dicho Don Sancho, desde Mallorca, à los 10 dias de Noviembre de 1322, en vista de la supplicación que le dirigieron los jurados señala à los hombres que asisten à sus cacerías OCHO DINEROS cada dia para su manutención ó comida.

Piden los jurados:

Item que placia al senyor rey quels homens qui uan à les casses que perso cor gran obs ho han quen sien satisfets.....

Contesta el Rey:

.....Item al xvij capitol respon lo senyor rey axí con dessus que li plau quels homens qui enguany son anats à les sues casses ne daqui euant iran que sien satisfets per cascun dia a obs de uiande viij diners... (3)

(1) ARCH. GEN. HIST.—*Lib. den Sant Pere*, folio CXXXVI v^o.

(2) IBIDEM.—*Lib. den Sant Pere*, fol. CXXXIII v^o.

(3) IBIDEM.—*Liber franguestarum*, fols. CXXXII v^o, y CXXXIII.

Don Jaime III de Mallorca, desde Perpiñan, à los 6 dias de Octubre del año 1341 concede el derecho de cazar en todo tiempo con balcón ò otra ave, en Mallorca, mandando al mismo tiempo que sea observado el privilegio de Don Sancho que permite cazar en la hacienda propia, no obstante un capítulo general que prohibia cazar desde Carnestolendas hasta la fiesta de San Miguel.

QUE CASCU PUXA CASSAR.—Jacobus dei gratia rex Majoricarum, comes Rossilionis et Ceritanie ac dominus Montispesulani, dilecto et fideli nostro locumtenenti Majoricarum, salutem et dilectionem. Dilectus et fideles nostri Imbertus de Fenollar domicellus, Guillermus de Villari jurisperitus et Johannes Sua nuncii per fideles nostros juratos Majoricarum nouiter ad nos missi, nobis humiliter supplicaverunt ut quendam litteram concessam per dominum Santium, bone memorie, regem Majoricarum nostrum patrum, continentem ut quilibet in eo quod suum est venari valeat, seruari facemus non obstante quodam generali capitulo quod, ut dicitur, prohibet nequis in Majoricis venari audeat de carnipriuo usque ad festum beati Michaelis quodque dignaremur concedere, ut quilibet cum falcone aut alia aue quacumque in Majoricis omni loco omni tempore pro voluntate libito venaretur. Annuentes itaque supplicationi hujusmodi, mandamus vobis quatenus litteram dicti nostri patris mentionem de premissis facientem seruari faciatis dicto generali capitulo in quantum obuiat dicte littere in aliquo non obstante, nam hoc de speciali gratia ipsis juratis concedimus quod diu nostre placuit voluntati. Datum Perpiniani sexta die octobris anno Domini millesimo ccc.º quadragesimo primo. (4)

El lugarteniente de Gobernador, Berenguer de Montagut, el dia 4 de Marzo del año de 1393 publica un pregón sobre caza, del que puede colegirse el grado de puntería que llegaron à alcanzar los que se adiestraban en el tiro de la ballesta, y verse cuan severas eran las penas que se infligian à los contraventores.

Are oyats queus mana lo honorable an Berenguer de Montagut donzell lochtinent de governador en lo regne de Malorques, que null hom ne naguna persona de qualsevol ley, conditio o estament sia no gos cassar ne fer cassar ab ballesta ne ab ca de mostra ne ab nengun engin an le illa de Malorques sots pena de cent sols e de perdre lo ca e la ballesta sens tota merce.

(4) IBIDEM.—*Lib. den Abellò*, fol. LXXXVI.

Item mana mes que null hom ne neguna persona no gos pendre ne fer pendre en la dita illa nenguna perdiu ab filats, ne ab balesta, ne ab granades, ne cantar, ne ab nengun altre engin, ne desfer nius, ne lorigueras, ne matar lebras, ne conils, de carnestoltas fins a sent Miquel sots pena de cent sols per cada vegada que atrobats hi seran o denunciats, e si pagar nols pora que stia al costell a coneguda de la Cort. Empero es entés que tot hom pucha cassar an so del seu e a son empriu convenientment sens ajust. (3)

Encara mes mana lo dit lochtinent de governador que null hom ne neguna persona de qualque condicio o stament sia daquí auant en nenguna manera ne an nengun engin no gos cassar en la illa de la Porassa ne de las Iletas ab cans ne fures ne ab stels (*sic*) ne per nenguna manera que dir ne fer se puscha, sots pena de perdra los cans e fures, de pagar al fisch del senyor Rey xx ⑥. E si pagar no les pora o no volre que stiga an la praso cent jorns. (a)

EUSEBIO PASCUAL.

LA GUERRA ENTRE IBICENCOS Y ARGELINOS EN EL SIGLO XVII *

VI

ALENTADOS los moros por el éxito de la acometida de 1652, organizaron otra expedición contra Ibiza sin pérdida de momento. Aunque es difícil fijar con exactitud, la fecha del desembarco, por falta de datos, sospechamos que se llevó á cabo dentro del mismo año y probablemente en los últimos meses de 1652.

Una escuadrilla argelina, compuesta de una fragata y una galeota, se presentó en frente de la

(5) El complemento de este pregón lo publiqué en el número 167 de este BOLETIN por tener relación con los documentos sobre halcones que fueron objeto de mi trabajo.

(a) En otro bando del gobernador Francisco Zagarriga (IX de Agosto MCCCCLXXXII) análogo al anterior, se añade este capítulo:

«Item, que null hom no gos cassar ni matar naguns anets en naguna ribera en nangun engin sols pena de 10 ⑥: e si pagar nols pora que *perdi lo puny*. Empero en asso no son entesas falcons cassadors de ribera.

(*) V. el BOLETIN, tom. VI, 1895, págs. 104 y 132.

isla. Con la confianza que inspira el recuerdo de recientes triunfos y el valor de aquella raza osada y belicosa, se acercaron á la costa y echaron á tierra crecido número de moros, que se pasearon por la isla como si estuvieran en su propia casa. No contaron, sin embargo, con la vigilancia de los defensores de Ibiza, servicio que nunca debe desatenderse sobre el teatro de la guerra, y mucho ménos cuando uno de los bandos beligerantes ha pagado recientemente con el cautiverio sus descuidos.

Esta vez los ibicencos hallábanse prevenidos, y al descubrir los moros que entraban en la isla, arremetieron contra ellos con empuje y bizarría, destrozando las huestas enemigas. Sobre el campo quedaron muertos ó prisioneros la mayor parte de los moros que habían desembarcado.

VII

Mientras la capital del antiguo reino de Mallorca, abrumada por la desgracia, ofrecía al Rey un tercio compuesto de seis compañías de soldados, respondiendo á las demandas de gente hechas por Felipe IV, para reforzar el ejército de operaciones en Cataluña; los marinos mallorquines prestaban poderosos auxilios á los ibicencos que peleaban continuamente contra los moros.

El verano era la estación más propicia para las correrías, y esto demasiado lo sabian los isleños. Durante el estío de 1653 se registró un hecho de armas importante en aguas de Ibiza. Los corsarios de la isla apoyados eficazmente por buques mallorquines cautivaron dos fragatas con unos cincuenta moros (1).

No consta en los documentos inéditos que tenemos á la vista, ningún detalle relativo á este importante apresamiento, citado por los jurados para disimular el mal efecto que produjo la primera invasión de 1652, y como hecho demostrativo del carácter de la guerra que sostenian los ibicencos con los moros, y de la necesidad de retener en la isla los cautivos para atender á los rescates.

ENRIQUE FAJARNES.

(1) ARCH. MUX. DE IBIZA. *Carta de los Jurados al Rey*. 22 Abril de 1654.

SOBRE
SUBVENCIONAR ESTUDIANTES POBRES CON LA CUARTA

DE LOS FRUTOS DE LAS RECTORÍAS

(1455)

Beatissime pater:

NOST humilem ad vestre sanctitatis pedum oscula beatorum pervolutionem, celeberrimae recordationis predecessores vestri olim ex justis et rationabilibus causis induti quartam portionem fructum omnium primiciarum ecclesiarum parochialium et rectoriarum hujus civitatis et diocesis ad sustentationem, eruditionem et alimentationem filiorum civium et incolarum eorundem civitatis et diocesis qui se studiis sacre theologie, canonum, legum arciumque et aliarum approbatarum scienciarum dedicarent, et ex propriis vel parentum suorum facultatibus alias comode sustentari non poterant, dum in studiis generalibus pro tempora legitima dictis scienciis vacarent, deputarunt, assignarunt et reservarunt; quibus mediante civitas hujusmodi doctissimis studiis ornata fuit. Demum vero Sanctissime pater non nulli, qui ex dictis fructibus in ipsarum scienciarum studiis sustentati fuerunt et ad gradus dignitatesque prelaturas, officia, canonicatus premoti, cupiditatis ambitu ab eadem sede apostolica nudius impetrarunt quod, hujusmodi assignatione et deputatione cessante, ab inde dicta quarta pars dictorum fructuum et primiciarum dictarum ecclesiarum conferri haberet canonicis hujus Sedis Majoricarum prout de facto ipsis canonicis *cellati* (?) fuerunt et dicti studentes ab eorum solacio privati, ob quod, Sanctissime pater, civitas ista viris literatis exinanita extitit, in non modicum reipublice detrimentum. Qua propter Vestre sanctitati humiliter supplicamus quatinus concessionem de predictis dictis canonicis factam revocare et dictam antiquam dictorum fructuum quarte partis reservationem et assignationem pauperibus studentibus confirmare ac de novo concedere de ejusdem vestre sanctitatis et apostolice sedis solita benignitate dignetur, quod ad summam reputabimus gratiam ejusdem vestre sanctitati, quam Sanctissima Trinitas conservare et in re-

gimine universalis ecclesie prosperare dignetur per tempora longiora. Ex Majoricis. . . .

Ad V. S. pedum oscula parati Jurati et probi homines civitatis et regni Majoricarum.

*Sanctissimo et beatissimo domino nostro
Pape Calisto tertio.*

Ni en esta carta, ni en otra dirigida con igual objeto y casi con idénticas palabras al Cardenal Cerdá, ni en el texto de la suplicación que la acompañaba, se aNOTó su fecha ó data; en el libro registro de cartas misivas de este archivo están continuados juntos los tres documentos entre otros que llevan la de Diciembre de 1455, que supongo debe ser también la que les corresponde.

E. AGUILÓ.

NOTICIAS

PARA SERVIR Á LA HISTORIA ECLESIASTICA

DE MALLORCA *

[CONTINUACIÓN]

Decretos de 1627 á 1631

1627—*Febrero*—4.—Diu Barthomeu Ferragut de la vila de Selva que te de intentar sertes pretensions contra Matheu Ferragut, pre. vulgarment dit lo capella *Boda*, per raho del benefici que poseía fundat en lo altar de la mare de Deu del Roser de la Iglesia parroquial de dita vila; y com dit Farregut, pre. haja molts anys que se absentá del present Regne per esser estat inculpat en la mort de Don Jaume Joan de Berga, doctor del Real Consell, y per consequent noy haja persona legitima ab qui poder dirigir ses accions. Per ço et alias supplica a V. S. I. R.^{me} sia seruit manar elegir algun curador per la ausencia del dit capella *Boda* conferentli poder de fer advocat y procurador y demes que a semblants curadors de absents se acostuma concedir, interposant en e sobre lo dit sa autoritat y decret, etc.

Y el Vicario General eligió para representar á dicho *Boda* al padre del mismo Juan Ferragut, alias *Boda*, de la indicada villa de Selva.

(*) V. el BOLETIN, tom. VI, 1895, págs. 148 y 167.

1627—Marzo—3.—En este día se decretó que la fecha de S. José fuese colenda como el domingo, en toda la isla de Menorca, al tenor de la suplica presentada por los Jurados de aquella, a instancias de los mayordomos de San Antonio y S. José, con fecha 17 de Marzo del año anterior, cuya solicitud reproducimos.

Los axers dels gloriosos Sant Antoni y Sant Joseph diuen á V. Mag. que en tota la illa de Mallorca es festa manada y de guardar la del dit glorios patriarcha S. Joseph spos de Maria Sanctissima mare de Deu, y aquell tenen per aduocat porque nostre Senor Deu per intercessio del dit sant quart los sembrats de rouey, cosa tant danyosa en aquells. Y com la present illa de Menorca sia del Regne de Mallorca y tot sia un bisbat y no tenga la present illa menys necessitats de patrocini per ser guardada del dit rovell que la de Mallorca, supplican a V.^s Mag.^s y savi Consell sien servits suplicar a monsenyor Ill.^m Bisbe de Mallorca ó a sont molt Mag.^s y Reverent Vicari General sia de son servey manar que la festa del glorios patriarca S. Joseph sia cotta y de precepta en la illa que a mes ques cosa qua sancta y quen redundará gran benefici a la present illa, ho rebran a singular mercé.

1627—Febrero—11.—Con esta fecha Agustina Fabregues y Soler, viuda de Jaume Soler, notario, otorgó su testamento en poder de Honofre Bonet, notario, valido por su muerte acaecida el día 15 del citado mes y año, en el qual se halla la siguiente cláusula: «Elegesch sepultura al meu cos mort fahedora en la dita Iglesia parroquial de Sta. Eulalia en la capella de nostra Sra. de Concepcion de dita Iglesia, en lo vas ahont lo dit mont marit geu sepultat, la qual vull se fasse a coneguda de dits senyors marmasors juxta lo stament y condicio del dit quamdam mon marit, a nel qual vas vull sien posats los cossos del dit mon marit y meu y que lo titol diga: Sepultura de Jaume Soler, notari y de Agustina Fabregues sa muller, y que en dita capella sia fet tambe un bon retaula hont estiga pintada nostre Senyora de Concepcio al mig y Sant Jaume y St. Agustí a cada part.» Lega su hacienda á la obra del templo.

1628—Febrero—14.—Se declara que el sacerdote que obtenia el beneficio, fundado en Santa Eulalia per Antonio Castell, notario, en la capilla de San Pedro y San Pablo, según auto

de 22 de Febrero de 1385 en poder de Juan de Varia, no estaba obligado de celebrar y decir el responso sobre la tumba del fundador, mas que los viernes. Dicha capilla la habia construído el fundador por medio del Rector y obreros de dicha parroquia según escritura del mismo año 1385, en poder de Pedro Sala notario, y en la cual fué enterrado.

1628—Septiembre—12.—Se declara que el obtentor del beneficio fué dado en la capilla de S. Cruz, por Arnaldo Burgues, ciudadano en Mallorca, en las calendas de Abril de 1308 según su testamento autorizado por Jaime de Marina, notario, no estaba obligado más que á una misa mensual. Se dice que cuando la fundación se daban ocho dineros de limosna por cada misa, que en 1528 se pagaba un sueldo y en 1628 á 3 $\frac{1}{2}$.

JOSÉ RULLÁN, PBRO.

ANTIGUAS COSTUMBRES IBICENCAS

LAS PAGAS DE LOS SOLDADOS DIFUNTOS

(SIGLO XVII)

Lo mismo en el siglo XVII que en el anterior, las plazas que ocupan una situación estratégica no están desamparadas, y por este motivo en Ibiza se encuentra un contingente militar más crecido de lo que generalmente podía sospecharse. La guarnición solía ascender á 300 soldados. En caso de necesidad, el reino de Mallorca tenia la obligación de facilitar 300 hombres á la isla de Ibiza y en momentos de grandes apuros, ó cuando asomaban serios temores de una invasión sarracena, el monarca intentaba conjurar los peligros, disponiendo el envío de fuerzas de Valencia para nutrir y reforzar el ejército defensor del castillo de Ibiza.

Al promediar la penúltima centuria, ya en pleno período de decadencia, las pagas de la gente de guerra no iban corrientes, y estos atrasos aumentaban el malestar de la población. En 1667, para socorrer á los soldados de la isla, que padecian verdadera miseria, aunque no tan intensa como la que sufría el pueblo, ordenó el Rey el envío del dinero correspondiente á los salarios de los años 1664, 65 y 66, que ascendia á una cantidad respetable.

Tenemos, pues, un período de guerras, apenas interrumpido, y mucha gente armada que cobraba con retraso sus haberes, y esto explica la necesidad de distribuir con acierto las pagas de los soldados que habían fallecido sin dejar familia. El primer Gobernador militar que resolvió el problema invirtió los haberes deven-gados, la mitad en misas, aplicadas en sufragio de las almas de los difuntos, y la cantidad restante fué entregada al mayordomo del Hospital Real ó militar de Ibiza para el sustento de los soldados enfermos y la adquisición de objetos necesarios al establecimiento benéfico.

Aquella practica sencilla, inspirada en un sentimiento piadoso, fué respetada por todos los gobernadores que se sucedieron en el mando de la isla, y no contento con observarla fielmente, como un precepto religioso, el gobernador D. Francisco de Miguel, temeroso tal vez de que pudiera sufrir alteraciones, solicitó del Rey, en 1655, que le diera caracter de ley, mandando su ejecución.

Así lo hizo el monarca en 18 de Marzo del mismo, año (1) ofreciéndonos este hecho histórico un ejemplo del origen y desarrollo de las costumbres y de su rápida trasformación en preceptos legales, cuando responden á los deseos de las colectividades ó á las necesidades imperiosas de los pueblos; cuando están en armonía con las ideas dominantes y han arraigado profundamente en el seno de la sociedad.

ENRIQUE FAJARNÉS.

(1) El Rey.—Mageo, y amado consejero. Reciuiose vuestra carta de 14 de Octubre del año pasado tocante a la forma de la distribución del dinero que se deniere a los soldados difuntos de essa isla, que no dexan mujeres, ni hijos y el estilo de vuestro antecessores de tomarle a su mano, y hacer bien por sus almas, y que haueis executado lo mismo, y entregado parte al Mayordomo del Hospital, para el sustento de los soldados enfermos y otras cosas que ha menester la cassa por ser pobre. Y decís que podría mandarlo assi para su ejecución y cumplimiento. Y he resuelto que se haga de aqui adelante, como proponéis; con que la mitad sea para misas y la otra para el hospital para sufragio de las almas, á quien toca el dinero. Y en esta conformidad os lo he ordenado por mi consejo de Guerra, para que se registre en essa veheduria esta resolución, y se observe y execute en todos tiempos por vos y los que os sucedieren en esos cargos. Datt. en Madrid a xvij de Marzo de MDCLV.—Yo el Rey.—Don de Lanuza, Prott.

LA CAMPANA N' ALOY

EN 1591



BLATA 4 martii 1591 per reverendum Anthonium Mascaró, presbiterum et prepositum alme sedis.

Illustres senyors, magnífich y savi consell:

Incitat y mogut lo molt reverent capitol y canonges de la Seu de Mallorca per la molta devoció que tots los habitants de la present illa tenen y han sempre mostrat tenir á la campana major de la Seu de Mallorca, dita Naloy, y ab molta rahó y causa, per lo que sempre han vist que quant ella tocava, Deu nostre Senyor era servit se aplacaven los temporals de vents y fortunes qui danyaven, axí en la terra, arbres, plantes y edificis y fruits de aquella, com també á la mar, vaxells y persones que se trobaven en ells, com encara qualsevols altres mals temps de trons, lamps y tempestats, y ab la bonansa que se causava, restaven molt aconsolats; y quant també se fayen goigs, processons y altres pregaries per aplacar á Deu nostre Senyor, quant ab alguna sterelitat de temps o ab malalties y altres treballs nos amenassa, tocant com tocava dita campana, appar que animava lo poble y augmentava en ells la devoció y speransa que de alcansar lo que demanaven á Deu nostre Senyor se tenia, y dexant de tocar dita campana, appar que faltava en dites necessitats lo que antes los animava. Y per ço, axí los de la ciutat com de la part forana, per moltes vegades haguessen notificat al dit molt reverent capitol y senyors de canonges lur desig que dita campana de Naloy, qui stava rompuda, fos tornada á buidar, pera condescendir á lur tant justa petició y desig, y al be e utilitat de tot lo present regne, han determinat y posat en execució lur determinació, que dita campana sia tornada á ferse com antes stava. E si be se es posat en execució en temps que la obra de la Seu va molt alcansada de diners, per les continues obres que fa, com vostres mercés tots veuhem, per ço es se fet ab la molta confiansa que tenen y certa experiència de la liberalitat y magnanimitat de vostres mercés, y de tot lo present regne, que usarien en dit particular de lur acostumada larguesa. Per tant, exposant dites coses á vostres mercés, los demanen y suppliquen sien servits ferlos alguna bona charitat y almoína en ajuda de la dita fundició, la qual es de molt cost y gasto. E á be que etc.—Altissimus etc.

Sobre la qual supplicació passaren y discorregueren los vots y parers dels dits consellers,

de un en altre, com es acostumat, y fonch conclús, difinit y determinat per tot lo dit consell, nemine discrepante, que lo contengut en dita supplicació sia remés, com de present remetén, en altre consell. Quare etc.—(ARCH. GEN. HIST. *Lib. del G. y G. Consell* de 1591 à 1593, fol. 47.)

Igual resultado que la precedente solicitud, obtuvo otra análoga leída en 10 de Mayo de 1591 en el Grande y General Consejo, en el que no se volvió à tratar de este asunto en las siguientes sesiones celebradas en el mismo año.

P. A. SANCHO.

INCUNABLES Y LIBROS RAROS

DE LA BIBLIOTECA PROVINCIAL

DE PALMA *

[CONTINUACIÓN]

Bartolus de Saxoferrato.—Consilia.—Romæ, per Joannem Gensberg, 1473, folio maj. (2.652).

Barzizius (Christophorus).—Introductorium ad opus practicum Medicinæ cum comm. in IX. Almansoris.—Papiæ, Antonii de Carchano, 1494, folio. (2.666).

Bergomensis (Jacobus Philippus).—Supplementum Chronicarum.—Venetiis, per Bernardinum de Benaliis, 1483, folio. (2.805).

Boccalius (Joannes).—Genealogiæ. De montibus et sylvis. De fontibus, lacubus et fluminibus, ac etiam de stagnis et paludibus, necnon de maribus, seu diversis maris nominibus.—Venetiis, per Bonctum Locatellum, 1494, folio. (3.321).

Campanus (Joannes Antonius) Episc. Aprut.—Oratio in conventu Ratisponensi ad exhortandos principes Germanorum contra Turcos.—1471. S. l. a. et typ. n. 4.º (4.289).

Candidus (Petrus) Decembrius.—De genitura hominis.—S. l. a. et typ. n. 4.º (4.315).

Castello s. Castellione (Joannes L. de).—Allegationes.—Romæ, per Joannem Reinhardi, 1474, folio maj. (4.579).

Castrovol (Petrus de).—Commentum super libros ethicorum Aristotelis.—Ilerdæ, per Henricum Botell, 1489, folio.

Cermisonus (Antonius).—Consilia medica.—Brixia, per Henricum de Colonia, 1476, folio. (4.885).

Cüar (Petrus).—Opusculum tantum quinque.—Barcinonæ, per Petrum Posa, 1491, 4.º

Clemens V, Papa.—Constitutiones, una cum apparatu Joannis Andreæ.—Romæ, per Udalricum Gallum almanum et Simonem Nicolai de Luca, 1473, folio maj. (5.416).

Colom (Christophorus).—Epistola Cristophori Colom: cui etas nostra multum debet: de Insulis Indie supra Gangem nuper inventis. Ad Gabrielem Sanchis Hispaniarum Regum Tesaurarium. Data Vlisbone pridie idus Martii 1493: ab hispano idiomate in latinum conversa a Leandro de Cosco, tertio kalendas Maii eiusdem anni.—S. l. a. et typ. n. 4.º 4 ff. (5.489).

Crastonus (Joannes).—Lexicon græco-latinum.—Vincentiæ, per Dionysium Bertochum de Bononia, 1483, folio. (5.813).

Curcio (Quinto) Ruffo.—Hystoria de Alexandre, de grec en lati, e per Petro Candido de lati en tosca, e per Luis de Fenollet en la present valenciana lengua transferida.—Barcelona, per Pere Posa prevere catalá, e Pere Bru savoyench companyons, 1481, folio menor. (5.890).

Dagui (Petrus).—Janua artis magistri Raymundi Lull.—Romæ, 1485, 4.º

Directorium horarum canonicarum.—Exercitatorium vite spiritualis.—Montis serrati, 1500, 8.º

Duranti (Guillelmus).—Rationale divinatorum officiorum.—Romæ, per Georgium Laur de Heripoli, 1477, folio. (6.477).

Eximienis (Francesch).—Libre dels angels.—Barcelona, per Johan Rosembach, 1494, folio. (16.233).

Fasciculus temporum (auctore Wernero Rolevinek).—Venetiis, Erhardi Ratdolt, 1481, folio. (6.928).

Gazius (Antonius).—Corona florida medicinæ.—Venetiis, per Joannem de Forlivio et Gregorium fratres, 1491, folio. (7.501).

Gellius (Aulus).—Noctes Atticæ.—Venetiis, per Bernardinum de Choris de Cremona, et Simonem de Luere, 1489, folio. (7.522).

Geraldinus (Antonius).—Oratio ad Innocentium VIII, habita Romæ, nomine Serenissimum Ferdinandi Regis et Helisabeth Reginæ Hispaniæ, XIII kalendas Octobris 1486.—S. l. a. et typ. n. 4.º 7 ff. (7.612).

Gerp (B.) de Valentia.—De situ paradisi, et die passionis Christi.—S. l. a. et typ. n. 4.º maj. 8 ff.

Guarinius Veronensis.—Regulæ grammaticales.—S. l., 1489, 4.º

(*) V. el BOLETÍN, tom. VI, (805, pag. 104.

Historia septem sapientum Romæ.—S. l. a. et typ. n. 4.^o

Horologium sapientiæ, compositum a quodam de ordine Prædicatorum.—S. l. a. et typ. n. 8.^o

BARTOLOMÉ MUNTANER.

SOBRE
INVENCIONES INDUSTRIALES ANTIGUAS
EN MALLORCA (*)

XIV.—*Fabricació de cristall de Venetia*

per Domingo Barrouier

(1605)

Dimecres a xvij any de la nat. de nro. senyor Deu Jhsuxpt. MDCV.—II.^{es} y molts magnífich senyors Jurats de It.^e Consell de Mallorca.

Domingo Barrouier, noble de la ciutat de muran del señorio de Venetia, representa a V.^a Mag.^{chies} del millor modo que pot expossa qualment per lo engin e industria que ha aportada en lo present regne de Mallorca de Venetia lo modo y art de fer taças beuadores e tota especie de vidra, del cristal, lo quall cristal ha fet dit Barrouier de aygua de font, lo qual art y industria lo ha enseyat y manifestat a fills y naturals del dit regne de Mallorca, com en una suppl.^{ca} presentada en dies pasats en la qual V.^s Mag.^{es} li conseden franquesa se obliga ensayarho y amostrar a dits naturals y fills del dit regne de Mallorca, lo que ha redundat en gran utilidad desta terra que no ja mes se haura menester vidra de Venetia ni de altre part; e com III.^{es} y Mag.^{chies} senyors, lo dit Barrouier per dita causa estigue desterrat sinch anys de tota sa familia del de Venetia, per ço com en dit en Venetia a los qui mostren semblant engin e art hi ha pena de galera perpetua y per dit desterro patesca lo dit Barrouier en grandísima manera, per ço com nos pot valer ni ell ni tota sa familia de alguna cosa del dit Regne de Venetia, per no poder anar ell alla ni algu de sos infans ne familia durant dit desterro de sinch anys, y estigue pobríssim y menys scabat; sup.^{ca} per ço a V.^s M.^s stan servits manar donar la quantitat a V.^s M.^s ben vista en ajuda de costa, lo que ames

(*) V. el BOLETIN, tom. VI. 1895, págs. 47, 81, 100, 114, 133 y 173.

que a de raho y justicia ho rebra dit Barrouier a singular gratia y merce, que supplicat omni meliori modo etc. Altissimus etc. Domingo Barrouier.

Sobre la qual supplicatio passaren y discorregueren los vots y perers de dits consellers de un en altre com es acostumat, y per hauerhi diuersos parers noy hague conclusio alguna.—(ARCH. GEN. HIST. DE MALL.—*Lib. Determ. Univers. Majoric.* 1603 ad 1605.)

El mismo Barrouier presentó otra supplicación parecida á la anterior, con fecha 12 de Julio del mismo año, y no hubo acuerdo por diversidad de pareceres en el seno del Grande y General Consejo.

XI.—*Inventio de un moli de aygua*

per los germans Palerm

(1608)

Ilm. Senyor.—Anthonj y Ff. Palerm, germans, picapedres, diuen que han determinat de posar per obre la fabrica de un moli de aygua dins la present ciutat, de noua trassa e industria y de molta despeditio per temps de necessitat y de gran subuentio en sa ocacio, lo qual ames que los contara so treball y gastaran la hacienda, donaran noua trassa en que de aygues perdudes ab molta facilitat los vehins del present Regne molran ab mes abundancia; y com sien per ço dignes de alguna beneficatio, demanan y supplican se seruesca V. I. S., y a son offici e aparega, concedirlos merce y gratia de que nengun altre pusca fer ni usar de la dita trassa de moli sots algunes graues penas a V. I. S. y ason offici e ben vistes, que no sia de voluntat de dits supplicants duradera esta gratia per temps de vint, o al menys de quinse anys, aut alias com a V. I. S. aparega. Que licet. Altissimus.

Concedeix sa senyoria Ilu.^{ma} als dits Anthonj y Fransech Palerm, germans, picapedres, gratia y priuilegi de que ells y no altre pusca per temps de deu anys fer la fabrica de un moli de aygua dins la present ciutat de la noua trassa, y per los affectes supplicants sots pena per los qui contrafaran de doscentes lliures a fisch real applicadores y la feyna perduda y altres penas a arbitre de sa senyoria Ill.^{ma} reseruades y per quiscuna vegada.—P. per suam Il.^{ma} dom. ex deliberatione regie aud. die 24 aprilis 1606 maj. Forcimana, not.—(ARCH. DE LA CURIA DE LA GOB. DEL REINO DE MALL.—*Lib. Litt. Reg.* 1601 ad 1610, fol. 206 y v.^{to})

XVI.—*Artiffici per treura aygua*
de Mos. Cosch, de Mancor

(1627)

Die xvj menci's Martij anno auat. dni MDCxxvij.

Jhs.—Lo R.^t m. Pere Joan Cosch, natural de la villa de Selua, del lloch de Mancor, ab sa industria y bon natural ha alcansat un artiffici ab lo qual se traura de qualsevol pou o font, ab molta facilitat, gran copia de aygo, per lo que demana li sie concedit que dins temps de deu anys ningu pugua fer ni usar de dit artiffici sino ell a soles, offerint donar la mitat de la ganantia al hospital general per amor de Deu, aduertint que dit R.^t Cosch demana que es supplich al Sr. Virrey se servesca posar alguna pena ben vista perque ningu pugua fer dit artiffici sino ell, o la persona que assenyalara; e com sia asso cosa conuenient per los naturals dest Regne se propossa a V. S. pera que digue si es de parer se fasse com esta contengut en la propositio.

Sobre la qual propositio passaren y discorregueren los vots y parers de dits consellers de un al altre com es acostumat y fonch conclus, desfinit y determinat per tot lo dit Gran y General Consell, nengun discrepant, ab lo vot del Mag.^{ch} Sr. Don Jordi Sureda, ques fasse lo contingut en la dita propositio.—ARCH. GEN. HIST. DE MALL. *Lib. de Determ. de Consells*, 1627 ad 1629. fol. 74 y v.¹⁰)

E. FAJARNÉS.

NOTICIAS

HALLAZGOS EN EL EXTRANJERO.—Continúan las escavaciones en Italia y en Egipto, con resultados excelentes.

Italia: Los trabajos practicados para abrir una calle en Roma han puesto al descubierto parte del Ninfeo, adornado con riqueza. En la calle de Calafatimi, de Palermo, restaurando un conducto de agua, se han encontrado cámaras sepulcrales fenicias. En Florencia, con motivo de las obras en el campanario de la iglesia medio-eval de Badia, se han recogido fragmentos escultóricos romanos de mucho valor. En Marsala, una inscripción dedicada á Sexto Pompeyo que se refiere al tiempo que desempeñó el gobierno. En Forno S. Giovanni (Bergamo) una tumba romana con vasos, una copa de vidrio y monedas de Galieno y Claudio Gótico.

Egipto: En Nagador (Tebaida) el arqueólogo inglés Flinders Petrie ha descubierto un templo de la XVIII.^a dinastía, conocido con el nombre de

Nouletí (el dorado), que estuvo consagrado á Set, dios del Desierto; restos de monumentos anteriores á dicho templo, y 250 tumbas, al parecer libias.

LAS PIRÁMIDES DE LICHT.—Según las exploraciones de Gautier egiptólogo francés, las cámaras de la pirámide del Sud están llenas de agua. En sus alrededores, donde se han hecho escavaciones, han encontrado diez estatuas de 1'80 mt. de altura en una tumba cerca de las ruinas de una capilla funeraria. Todas llevan la efigie del segundo Faraon de la XII.^a dinastía, Ouseratesen I; una mesa de ofrendas de granito gris en la cual está representada una procesión de *nomes* egipcios llevando sus ofrendas al soberano difunto.

LOS HALLAZGOS DE COSTIG.—Ha resultado cierta la noticia que dieron algunos periódicos de esta localidad de haberse dispuesto de R. O. todo lo concerniente al pago inmediato de las antigüedades halladas en Costig, encomendando al Director de la Escuela Normal de Maestros, como funcionario de Instrucción pública, que recibiese y pagase los objetos, á cuyo fin se le libraba el importe, cuidando de su embalaje y remisión á la Dirección de Instrucción pública.

Sobre tal asunto nos limitaremos á consignar, cumpliendo con ello una deuda de justicia, que la Comisión provincial de nuestra Diputación obró en su día con exquisito tacto y patriotismo al encargar á persona que mereció su confianza, practicase las oportunas gestiones para conseguir que los expresados objetos quedasen en Mallorca.

LIBROS RECIBIDOS.—Agradecemos á nuestro querido amigo é infatigable compañero D. Enrique Fajarnés el envío que nos ha hecho de la primera monografía de los *Estudios sobre la Historia de la Medicina en el Reino de Mallorca (Instituciones Sanitarias—Profilaxis de la tuberculosis)* con destino á nuestra biblioteca.

Este discurso, leído ante la Real Academia de Medicina de Palma, que fué calificado de notable, lleva como apéndice nueve documentos sacados de los archivos de los reinos de Mallorca, Valencia y España, y principado de Cataluña, cuya lectura se omitió, en gracia de la brevedad, en la sesión celebrada con motivo del ingreso del autor en la citada docta corporación.



PALMA.—DICIEMBRE DE 1895

SUMARIO

- I. Techos artísticos en Mallorca, V, por *D. Barolomé Ferrá*.
- II. Disensiones entre mallorquines y menorquines, en 1508, por *D. Pedro A. Sancho*.
- III. El Tribunal del Santo Oficio de Mallorca en 1564, por *D. Enrique Fajarnés*.
- IV. Defensa de Mallorca contra Pedro IV de Aragón (1343), continuación, por *D. Miguel Bonet*.
- V. Nuevas noticias sobre caza en Mallorca. II. Curiosidades, por *D. Eusebio Pascual*.
- VI. Hallazgos de monedas romanas en la isla de Ibiza, por *D. Enrique Fajarnés*.
- VII. Nómima de las monjas de Santa Clara, en 1579, por *D. E. Aguiló*.
- VIII. Noticias para servir á la historia eclesiástica de Mallorca, (continuación), por *D. José Rullán, Pbro.*
- IX. La guerra entre ibicencos y argelinos en el siglo XVII, VIII y IX, por *D. Enrique Fajarnés*.
- X. Incunables y libros raros de la biblioteca provincial de Palma, (continuación), por *D. B. Munáner*.
- XI. Cartas sobre la fundación del Colegio de Jesuitas en Mallorca (siglo XVI), por *D. E. Fajarnés*.
- XII. Noticias.

Lámina CXI. Artesonado de una casa mallorquina.

TECHOS ARTÍSTICOS

EN LA ISLA DE MALLORCA

(APUNTES DE MI CARTERA)

V

De las épocas de transición (siglos XVI y XVII) deben ser la mayor parte de las techumbres de madera de pino rojo (*lleñam vermey*) que, hasta nuestros días se han conservado, no solo en las casas solariegas, sino

también en la mayor parte de las que constituían las barriadas de Palma.

Los arcos apuntados, con su gancho de hierro en el vértice, que sostenían el piso principal y único, á escepción del entresuelo (*estudis*) en los antiguos caserones (*grans casas*), se iban sustituyendo por arcos rebajados de un solo centro, sobre columnas octogonales, despejando los patios y zaguanes de ingreso (*entradas de casa de señó*), cuyos techos entramados (*entlexinats*) absorbían sendos cargamentos de madera en piezas de grandes escuadrías; pues, no solo debían ser proporcionadas á la considerable anchura de cruçias, sino que el sistema de construir pisos, entonces usado (tablazón, algas marinas, tierra ordinaria, y losas areniscas ó de caliza de Santañy de 5 á 7 centímetros de grueso), por su espesor y por su pesantez requerían piezas de toda resistencia y de absoluta confianza. Y en cuanto á los techos correspondientes á las habitaciones en piso principal, solían sostener sobre su entablado recubierto de terrisco, un piso de hormigón impermeable y con declive para dar salida á las goteras del tejado, superpuesto á las azoteas (vulgo *porxos*) de graciosos miradores antepechados, que con sus voladizos coronaban las fachadas. (b)

Componíanse estos techos de largueros apoyados sobre canecillos de piedra, con objeto de

(b) Las gárgolas de que todavía restan ejemplares en una casa de la calle de Morey, indican que en épocas anteriores las habitaciones estaban cubiertas con terraza (*terrat*) y sin tejado.

librar la madera del encerramiento en los tapias ó mamposterías de los muros; auxiliados, en las grandes salas por robustas jácenas transversales, cargando sus extremos sobre cabezas de la misma clase graciosamente recortadas, y recibiendo luego la série de viguetas (con sección de 20 á 25 centímetros de lado) paralelas, como costillaje principal del entramado.

Los virotillos y cabirones sobrepuestos y cruzando á escuadra dividían las entrecalles en tramos que, con sus cubrejuntas molduradas, venían á constituir los casetones. Con frecuencia una cornisa formada por múltiples baquetones, filetes y escócias les servía de marco ú arquivado, del cual pendían, intermediando una zona con escudos pintados ó sin ellos, los damascos carmesíes, ó los paños de Arras (*drapsrusos*) en los salones y estancias de respeto. En las restantes piezas de aquellas distinguidas viviendas, cubriase la monótona blancura de sus paredes con los cuadros al oleo, composiciones históricas ó mitológicas, imágenes de Santos, batallas, paisajes, fruteros y perspectivas, constituyendo otras tantas *pinacotecas* particulares, en donde los retratos de familia no eran lo menos interesante para el aficionado al estudio de la indumentaria mallorquina. Ni tampoco era raro descubrir obras de los más afamados pintores españoles flamencos é italianos. (i) Allí los arrimaderos bajos, y los frisos altos, con sus sátiros y ceferillos, con

(i) Del Museo formado por el egregio Cardenal Despuig, en casa del Sr. Conde de Montenegro, tan solo citaremos: dos retratos por Van-dyck, otro de Mi-revelt y dos tablas de *Hieronimus Bosch*, como las más notables entre las 267 pinturas que figuran en catálogo. En él se leen los nombres de los siguientes autores: Andrea del Sarto, Bassano, Carducci, Caracci, Femenia, Guernico, Juan de Juanes, Mantegna, Mengs, Mesquida, Ribera, Ribalta, Salvator-Rosa, Ticiano, Veronés, Wan-Croos, Zurbarán y otros.

La casa Villalonga-Mir posee un lienzo de Ribera (la huida á Egipto), de grandes dimensiones.

La del Marqués de Vivot; un S. Antonio, del mismo autor (del que abundan copias), y una Virgen de Sasso-ferrato.

La del Marqués de Ariany: un retrato por Rembrandt y otros por El Calabrés. Y además una galería de retratos de los grandes Maestros de la orden Sanjuanista (Tal vez comenzada por el Sr. D. Nicolás Cotoner, Principe de Malta).

La del Conde de España: un retrato por el Ticiano.

La de Veri: un retrato de Murillo, y dos grandes lienzos, Bodas de Caná y Resurrección de Lázaro, por Lucca Giordano.

sus cartelas y guirnaldas churriguerescas. Allí las cornucopias con sus luces, ó los espejos de negra *vasa trotada*. Allí los banquillos almohadillados, ó los sillones de alto respaldo esculpado, ó las respetables sillas con asiento de cuero, *cadires de repòs*. Allí las arquimesas y arquillas, taraceadas unas, escayoladas otras, con sus secretillos y cajonería; las de roble ó de nogal profusamente revestidas de bustos y figurones; las simplemente negras simulando edificios porticados, ya con recuadros chapeados de concha ó con escenas mitológicas, fieras ó lindos paisajes pintados al reverso en el vidrio; ya con relieves, visagras y aldabones de latón dorado, ó con muestras de marfil grabado genial y caprichosamente. Allí las arcas y arcones de ojiva labor en sus frontales, ó con talla del renacimiento, ó forrados de terciopelo claveteado de oro. Allí los grandes braseros de latón fundido ó repujado; (j)

La de Marotto: una colección de *filósofos* atribuida á Ribera, (existen algunas copias).

La del Conde de Peralada: retratos de Rembrandt.

La de Fortuny: una Virgen, de Corregio.

La de Palou: cuatro escenas bíblicas, atribuidas á Rubens.

La de Contesti: un retrato, (Felipe IV?) cuerpo entero, de Velázquez.

La del Marqués de la Torre: un S. Sebastian, de Vandick, igual composición pero más reducida que la existente en la Consistorial de Palma.

En Sta. Eulalia (templo parroquial) existe la *Virgen del Confalò* de Carlo Maratta; y en Campos, el *Cristo de la paciencia* de Murillo.

Dejamos de citar algunos otros por no extender más esta nota.

No abundaban menos las colecciones de mapas y de grabados de autores nacionales y extranjeros, reproduciendo cuadros célebres, monumentos, etc.

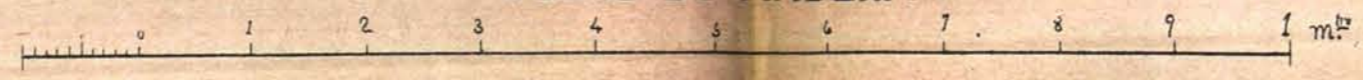
¿Cuándo será que los inteligentes en pintura emprendan la publicación de un catálogo descriptivo de tantas joyas, para conocimiento de los que se gozan contemplando las obras de arte?

Hacemos votos para que un día podamos examinarlas reunidas, siquiera por breve tiempo; seguros de que con solo anunciarlo, Palma se vería visitada por muchos forasteros ilustrados. Pero..... ¿Quién sacude nuestra característica apatía?

(j) Para el *confort* de aquellos aposentos bastaban esta clase de braseros (que en alguna casa-palacio de la nobleza mallorquina se tuvieron de plata), y los cortinones (hoy *portiers*) que, al par de las mamparas forradas de bayeta ó de terciopelo, ostentaban en realce de seda policromados los escudos de familia, intercambiando la corrientes de aire en los portales. En cuanto al pavimento, durante la estación de invierno, ocultaban sus losas ó su embaldosado de barro cocido en combinación



TECHO DE MADERA



los velones de plata ó de azofar con sus seis mecheros y *pantalla de águila*, con dos cabezas; y en el fondo de las citadas salas apareciendo la *Cama torciçada* con su cabecera y pilares, en los más ricos dormitorios, profusamente exornados de bronce artístico, junto al Crucifijo de marfil ó á la pila de plata cincelada; contribuyendo no poco á la magestuosidad de aquellos lechos tradicionales los pabellones con su *cobricèl* de brocado, de seda amarilla, de lino blanco flameado de azul, de damasco carmesí ó siquier de lana tejida en Lluchmayor,..... Todo correspondía á la solemne y señorial gravedad de dichas techumbres que tan rico mobiliario y tan preciosos lienzos cobijaban; todo recibiendo la luz al través de los más antiguos ventanales arcaturados y bipartidos por hilos de piedra ó adintelados con airosas curvas conopiales cabe asientos en sus anchos alfeyzados..... (1)

Hoy el *modernismo* dominante después de arrinconar los referidos muebles más ó menos *marcomidos* y desvencijados los vende á traficantes forasteros ó, por simple espíritu de imitación (salvo honrosas excepciones), los restaura en cualquier carpintería, ó los pone en manos de tallistas y de aficionados que, en absoluto, desconocen la historia y la razón de ser de la baja arquitectura. Y cuando aquellas estancias ex-museos, en cambio de los *oscuros* cuadros al óleo, han recibido sobre sus *empapeladas* paredes los *chromos* y los cuadritos de chillón efecto; después que los *oscuros* casetones de sus techos han sido eclipsados por los cielo-rasos de yeso blanco sufriendo las goteras por más ó menos tiempo, un transpaso de herencia, una venta judicial ó un cálculo especulativo determinan la construcción de un segundo piso, bajando la techumbre cuyo maderamen de robusta fibra y color rosado vendido para construcción de puertas, (m) ayuda á sufragar los gastos de las nñevas

con azulejo, la humilde estera tejida de esparto, y tal vez de juncos del país; ó la rica alfombra procedente de Smirna en los salones de más aristocrática importancia.

(1) Escusamos advertir que esta *relación de mobiliario* comprende el acumulado durante algunas generaciones, en gran parte procedente de Italia, por el orden cronológico que correspondía á sus estilos: gótico, del renacimiento, y de la decadencia.

Cuando Alfonso XII visitó á Palma durmió en cama de plata, que pertenecía al Sr. Marqués de Ariany.

(m) El cancel del ingreso á la iglesia del Sto. Hospital se construyó con madera de esta clase; costó mil

obras. De este modo vamos acabando con las antiguas artísticas techumbres que tanto caracterizaban la arquitectura civil de Palma, no solo en sus grandes edificios públicos y en los *casals* particulares, sino también, en sus viviendas más modestas como partes ó desmembraciones de aquellas espléndidas moradas.

Después de esta digresión, continuemos el examen de las techumbres obra del siglo XVII, y subsiguientes, según las hallamos registradas en nuestros deshilvanados *apuntes*.

(Continuará.)

BARTOLOMÉ FERRA.

DISENSIONES

ENTRE MALLORQUINES Y MENORQUINES

EN 1508



ON Ferrando per la gracia de Deu rey de Aragó, de les dos Sicilies, de Hierusalem, de Valencia, de Mallorques, de Serdenya, de Córsega, comte de Barcelona, duch de Athenes y Neopatria, comte de Rosselló y de Cerdanya, marqués de Oristany y de Gociano. Al spectable, noble, magnífich, amat criat, conseller y lochtinent general nostre en lo regne de Mallorques don Johan Aymerich, salut y dilecció. Per humil exposició á nostra magestat feta per lo amat nostre Francesch Sales, notari, sindich de aqueixa nostra ciutat, y per letres vostres y dels jurats de dita ciutat, havem entés que venint de Sicilia dues naus carregades de forment, les quals lo sindich que sta en Palerm, Carles Des-Puig, trametia per la provisió de aqueixa dita ciutat, essent en lo port de Mahó de la illa de Menorca, foren preses per los de la vila de Mahó, ab consentiment y provisió del governador y assessor de dita illa, y atrobatse en lo dit port un jurat de dita ciutat quis diu Miquel Palmer, lo qual com á lochtinent vostre y capitá de dues naus de armada era arribat en dit port, darrera un cossari qui havia preses dues naus carregades de forment y ordís, volent cobrar una de les dites naus de la ciutat qui no era descarregada, los dits homens de Mahó, volent y consen-

libras mallorquinas. Y para las puertas del Palacio de la Diputación también se ha echado mano al *lleñam termey* procedente de techos antiguos.

tint los officials de dita illa, insultaren ab armes lo dit jurat y lochtinent, no obstant los mostrás la provisió de dita lochtinencia, y, lo que pus fort es, no han volgut dits menorquins pagar á dita ciutat lo preu de dit forment al for que stava posat en Mallorques, no obstant los fossen exhibides les letres del dit Carles Des-Puig, per les quals apparia lo dit forment stava á mes de trenta sous la quartera, ans han exposat lo dit forment venal á vint y tres sous quartera, posant diverses curadors en la venda de aquell y crexent la mesura per mes perjudicar aqueixa ciutat, no tenint necessitat tant urgent pera detenirse dits forments, com abans haguessen haguts forments y presos alguns navilis carregats, dels quals, segons lo poble es en dita illa, tenien sufficient provisió, y en tal cas, dien, no pot ni deu haver loch lo privilegi per dits menorquins allegat, de poder pendre y aturarse forments, de hont se diu haverne resultat grans dans y perjudicis á la dita ciutat, majorment per haver de pagar los cambis dels quals dits forments son stats comprats, los quals se havien de pagar y complir del procehit de dits forments, que per star la terra vacua de moneda han hagut de patir molts interessers, y mes que havent pres lo dit cossari les dites dues naus, hagueren los dits jurats armar dues naus en que despengueren moltes quantitats, les quals no hagueren despés, ni lo dit cossari haguera pres les dites dues naus, si los dits menorquins nol haguessen maltractat, per quant sots fe real li prengueren certa gent y la robaren y turmentaren, y per reintegrarse de dits menorquins, dix dit cossari publicament que havia preses dites dues naus y un bergantí de Menorca carregat de draps y altres coses, y ques mostra haverho fet per dita causa, per quant abans havia preses certes naus en que havia draperia de aqueixa ciutat y de Barcelona, y nols feu mal ni dan algú. Noresmenys nos es stada feta gran clamor contra los dits menorquins per en Barthomeu Orell, en son nom e com á procurador de altres senyors de dits forments, ordís y altres coses que venien en les dues naus preses per lo cossari, dient que á causa de dits menorquins los ha pres dit cossari, y per consequent entenen á cobrar de aquells la valor de dits forments e ordís y altres robes preses per dit cossari, lo qual, segons ell mateix ha publicat, nols haguera fet dan ni mal algú sino fos stat robat y maltractat per

dits menorquins; per totes les quals coses y altres, los dits jurats y altres prejudicats, mitjensant una informació per vos aquí á instancia de tots ells rebuda, han hagut á nos recors y ab gran instancia nos han supplicat fos de nostra mercé que en e sobre dites coses hi volguessem provehir de forma que dits jurats y los altres interessats puguen haver y cobrar los dits forments y ordís o los preus de aquells, segons stan posats en Mallorques, y haver deguda satisfacció y reintegració dels dans que per los dits respectes han patits y supportats y speren haver fins á la solució e reintegració de dites coses etc..... Burgos 18 Enero de 1508.—(ARCH. DE LA CURIA DE LA GOB.—*Lib. Litterarum regiarum* de 1506 á 1511, fol. 116.)

P. A. SANCHO.

EL TRIBUNAL DEL SANTO OFICIO

DE MALLORCA

EN 1564

Al pie de una importante concesión alcanzada por el Santo Oficio de Mallorca (*) figuran los nombres de algunos oficiales y ministros de aquel tribunal en 1564. La escasez de datos de esta índole en los archivos mejor conservados del antiguo reino, y el laconismo de los historiadores al hablar de la Inquisición, nos inducen á publicarlos, debidamente clasificados, según el cargo que desempeñaban.

Inquisidor

Lo Rev.^t y Mag.^{ch} senyor sacrista Montanyans.

Assesor ordinari

Miser Pere Mallerit, doctor.

Receptor

Mossen Nicolau de Pax.

Promotor y aduocal fiscal

Miser Francesch Milia, doctor.

Advocat de delats

Miser Antoni Vanrell, doctor.

(*) *Arch. de la Curia de la Gob. de Mall.*

Consellers

Lo Rev.^a miser Michel Gual, canonge.
 Mestre Antoni Serra, doctor theolech.
 Mestre Antoni Beluer, doctor theolech.
 Miser Hugo Berard, doctor.
 Miser Perot Andreu, doctor.
 Miser Baptista Nadal, doctor.
 Michel Blanquer.

Escriuans y Procuradors

Michel Salva, notari, escriua de secret.
 Bernat de Leban, notari, escriua de seques-
 tres.
 Michel Prats, notari, escriua del civil.
 Gabriel Serra, notari, procurador de delats y
 del receptor.
 Antoni Palou, notari, procurador de delats
 y del receptor.

Nuntiu

Michel Gual.

Alguatzir

Juan de Liberrí.

Esta lista, aunque solo comprende los principales elementos del tribunal, entre los cuales figura el célebre Montanyans, seis doctores, dos teólogos, un canónigo y cinco notarios, demuestra que estaban al servicio de tan poderosa institución, personas muy distinguidas del país.

ENRIQUE FAJARNÉS.

DEFENSA DE MALLORCA

CONTRA PEDRO IV DE ARAGÓN *

(1343)

[CONTINUACIÓN]

XIX—*Die veneris ix madii*

A todos los bailes fuera de la ciudad; que habiendo mandado alejar de sus marinas los ganados para que no pudiesen ser dañados por armada del rey de Aragón ni por enemigos del rey y habiendo sabido que algunos no lo habían hecho por no tener donde ponerlos ni apasentar-

(*) V. el BOLETIN, tom. VI, 1895, págs. 116, 121, 143, 168 y 182.

los (*pexer*); manda que los pongan en *vostres garrigas*, pero que satisfagan en lo que corresponda *que raxo sia per rabo del erbalge*.

Fem vos seber que havem vistes vostres letres e aquelles be enteses alas quals vos responem quens desplau molt cor no sotz estatz jitzatz e car ne sofritz greuge mas certificam vos que als no sia pogut fer fins assi no resmenys empero vos fem saber que delatra semmana qui ve vos farem gitar e satisfer en tal manera que totz seretz be contentz e alegres de la suferta que feta avetz conexem be e som certz que havetz feta per gran amor e honor de nostre senyor lo Rey de que nos vos loam molt e el dit senyor nostre Rey ne sera molt contenti de *la bona fecllat vostra. Dat ut sup.*

als sirvens del Casteyl de Polensa

fem vos saber que havem vistes vostres letres e aquelles be enteses, per queus responem que vos no ennovetz res al casteyl que afiscatz mes gens ni quen gitetz homens ni fombres quax quant ops hi sera nos vos provesirem segons quens parra; quant de la paga dels sirvens diem que desta senmana qui ve los farem satisfer en tal manera que eyls seran contentz. Dat, ut sup.

a Mossenyer en bn, de buadella cavaler

XX—*Die dnica. xj die madii*

De nos en Roger et c. al noble en paga de malorches, salut e amor Car nos es semblant que sia necessari parrians que totes nitz fessetz gaytar a la polomera xx homens a peu Dat. ut sup.

XXI—*Die lune xij die madij*

fem vos saber que havem rebudes vostres letres e aquelles be enteses a les quals vos responem que de les cuyresses quens demanatz nos quant adara nous podem provesir car non hic ha ni del matzem ni de nostres, per que setz en los homens vostres ques proveeschen hon mils fer ho poran ni be sofrir, en poli brondo nos ha dit quens ha trameses viij cuyresses de manament nostre, les quals vos diem haver liurades Nandreu des valers e diem vos que no haiaz cura de dir a negu car volrien poder e demanarien semblant cosa. Dat. ut sup.

an p. torroeyla capita

fem vos saber que havem rebudes vostres letres e aquelles be enteses a les quals vos respo-

nem que nos sabem be la quantitat dels homens qui son aquí per que fetz que cascu vespre ne gayten xx a la palomera. Cresem empero que abans quen sien totz passatz e que cascu haia gaytat una nit e apochs dies nos haurem haudes altres noves quant del fet deu poli ja lin havem parlat e cresem quey fara quo achom per amor de nos. Dat ut sup.

Al noble en paga de Malorches

Al baile de Buñola: que haga entregar á los diputados para recibirlas, ó á los que estos quisiesen las cantidades de que habian sido cuotados por ellos para prestarlas ó contribuir de su propio dinero; por haberle dicho por parte de dichos diputados que él no quería mandar á aquellos las espresadas cantidades y al encargado de reunir las

A G. Traver doncel; que le constituye castellano del castillo de Capdepera.

A dicho Traver: que le nombra capitán del lugar de Capdepera y todo su término.

De nos en Roger de Rovenach et c. Al noble en Paga de Mallorches, saluts amor, certificam vos que ades es vengut de barsalona en Bertran Royg ciutada de Mallorcha e ans comtat de cert que lo Rey Darago se recli dissapte an barsalona e ques pensa per tot cert que dimecres ho dijous primer vinens lo dit Rey Darago ab tot lo seu estol deu partir de barcelona e per que vos diem que vos estiats sobre vos metes e ordenats les companyes vostres e les tayies als lochs consignats en tal manera que no pusquats esser saptats ans fossets apareylats de tot so que mester aiats et fets per quisa que les gens flossen apercyllades per ora quant les aquessets. Dat. ut sup. (**)

Simile litera fuit directa Als honrats naries fferrandis en P. tore seyla.

A P. Dezbach doncel: que G. Abri le ha enterado que él le había hecho sacar los *nadiles* de sus molinos por censo que le pide (Dezbach) y como dichos molinos en el tiempo de la *present* guerra no deban ser embargados, que le

(**) Al hablar en la pág. 121, column. 2.ª de los privilegios otorgados por el soberano de Aragón á Beltrán y Jaime Roig y á Guillermo Miquel, fiándonos solo de nuestra memoria, que no nos suele faltar mucho en recordar hechos, dijimos que los tres eran del 1.º de mayo, siendo así que los de los dos últimos fueron otorgados en la presente ciudad el 31 de dicho mes; y en el de Beltrán, que lo fué en Barcelona, no dice, inmensos servicios; sino, agradables, laudables y aceptados servicios. Además de la facultad de hacerse armar caballeros, les concedió dicho soberano otras ventajas de importancia.

haga devolver dichos *nadiles*, y no obligue (*constrenyats*) á dicho G. á pagar hasta que haya hablado con él.

MIGUEL BONET.

NUEVAS NOTICIAS SOBRE CAZA EN MALLORCA

II

CURIOSIDADES

Xij Marzo de m.c.c.c.xij

D. Sancho encarga á sus lugar-tenientes de Mallorca, Menorca é Ibiza, que aconsejen y presten y bagan prestar favor y ayuda á su balconero Poncio Canoes, que lleva la comision de recoger y extraer halcones jóvenes.

Sanctius Dei gracia rex Majoricarum etc. Dilecto Berengario de Santo Joanne militi tenenti locum nostrum in regno Majoricarum et Egidio Garçes in Minorice ac Francisco Durandi in Eviça, tenentibus locum nostrum, salutem et dileccionem. Cum mittamus ad regnem et insulas predictas fidelem falconerium nostrum Pontium Caroes, portitorem presentium pro falconibus novis extrahendis et reportandis ac procurandis, mandamus vobis quatenus ad omnia apta et necessaria ad dictos falconos et circa eos sibi prestetis consilium auxilium et favorem et ab omnibus faciatis prestari. Datum perpiniiani idus marcii anno Domini M.º CCCº xij.º (*)

Quarto nonas Januarii anno predicto (m.cccxliij)

*El gobernador prohibe que puedan cazarse ciervos y jabalies en las dehesas de Artá, pertenecientes al Rey. (**)*

De nos narnau Darill &. Al honrat e amat en Berenguer Dolms Veguer de fora saluts e dilectio: Com hayam entés que en les deveses qui son en Artha del senyor Rey e en los lochs entörn daquelles deveses stants, alsunes persones cassen Cervos e porchs senglars En per so dehim vos e menam que vista la present fassats fer crida en

(*) ARCH. AUDIENCIA.—*Lib. Reales Cédulas* 1311 á 1316, fol. 93 v.¹⁰

(**) Al escribir el mes pasado las pocas líneas con que encabezé esta serie de documentos, estaba muy lejos de imaginar que en tan corto espacio de tiempo averiguara lo que antes no pasó de presunción: la existencia del jabali en Mallorca y consiguientemente su caza. Esta carta empero, en hora oportuna hallada, desvanece las dudas que pude abrigar y me permite añadir una noticia más á las publicadas sobre el mismo asunto.

lo loch de Artha, que neguna persona de qual conditio sia no gos cassar servos ni porchs sen-glars en les dites deveses ni en los lochs entortn daquelles stants, sots pena de cors e daver

Data. ut supra.

Xiiij Mayo de m.ccc l.xj

Licencia del Governador de Mallorca al bayle del reverendo Obispo de Barcelona, para que pueda extraer una partida de queso y tres balcones procedentes del criadero de dicha dignidad eclesiástica.

Concessit licentiam honorabilis dominus Gubernator..... de Santo Martino baiulo Reverendi Episcopi barchinone, quod possit abstrahere á terra maioricarum et ducere apud barchinonam triginta quintaria et medium caseorum. Et etiam tres falcones qui sunt del agre (***) dicti Reuerendi episcopi. Habuit albaranum.

Iiij de Septiembre m.cccc xiiij.

*Se decide á quien corresponde una gacela perseguida por unos cazadores y de la cual se apoderó la dueña de un Rafal en donde entró aquella. (****)*

En Palay Unis caualler Ragent loffici de la Gouernacio del Regne de Mallorques, Al amat lo batle de Andraig o a son lochtinent, Salut et dilectio: Per part de la dona bonela muller den Bernat de Magadins ciutada de Mallorques, es stat dauant nos proposat que ella hauia tremesos alguns de sos companyes per cassar ab cans: e cassant la dita companya leuaren un gatzell lo qual encalsauen molt dassá e dallá per la garriga, entant que lo dit gatzell, las e cansat per los pescadors (?) e cans que lancalsauen de la dita dona bonella, es pervengut en un raffal de la

(***) Como antes de la concordia llamada del *pariage* tuvo el obispo de Barcelona plena y absoluta jurisdicción sobre las villas de Andraig, Calviá, Puigpunyent, Estallenchs y Marratxi, cuya fué después mixta y *pro-indiviso* con el Rey, supongo que las referencias á particularidades de dichas tierras se completarian alguna vez con el concepto señorial de su origen. De aquí que no sea raro que se consigne la procedencia de los halcones, como del *agre*, ó lo que es igual del criadero del reverendo obispo. Y siendo la escarpada costa de Andraig la más apropiada para aquellas aves, es de creer que las que en ella anidaban fueran las más fuertes en su vuelo, y por consiguiente las más preferidas, y de allí salieran las que la licencia menciona.

(****) Esto corrobora lo que D. Juan I escribía á Mompeller sobre la existencia en Mallorca de dicho animal, con el cual y con otros de la misma especie y procedencia quería poblar un coto cercano del Besós.

dona Sabida, la qual dona Sabida sens voluntat dels dits cassadors ha pres e envers si ocupat lo dit gatzell, e aquell contredint liurar a la dita dona Bonela qui aquell havia levat ó fet cassar per la sua companya e cans seus; de ques segueix que la dita dona per contradicció e ocupacio de la dita dona Sabida no pot hauer lo dit gatzell lo qual pertany á ella segons que comunament se diu que lebras e cabirol (****) de aquell es qui la mou. Emperamor dasso á supplicacio á nos sobre asso feta per part de la dita dona, á vos dehim e manam sots pena de xxv libres al fisch reyal aplicadoras, que si axi es que la companya de la dita dona haien leuat lo dit gatzell e aquell encalsant sia pres per la dita dona Sabida, aquell de continent fets restituhir e tornar á la dita dona, no contrestant una declaracio per vos sagons sa diu donada per la qual hauets declarat lo dit gatzell pertany á la dita dona Sabida com sia stada donada contra justicia á cascun de cassadors. Dat. en Mallorques a quatra dies de Satembre del any M.CCCC.xiiij Palay Unis.

V. Octubre de m.cccc xiiij

Queja contra el bayle de Felanitg por haberse apoderado de un ciervo cobrado en cierta partida de caza llevada á cabo en dicha parroquia, faltando á lo convenido con cuatro compañeros suyos que formaban la expedición.

En Palay Unis Caualler etc. Al amat lo batle de Falanitg ó a son lochtinent salut e dilectio: Per en Jacme Sunyer e Guillermo Truyol del

(****) El Dicc. de Figuera no trae esta palabra. Buscando su significado en otras fuentes, he inquirido que algunos ancianos llaman todavía *esquirol* á un animal parecido á la liebre. Pero resulta que el *esquirol* que el citado autor equipara á la *ardilla*, es un cuadrúpedo como de un pié de largo, cola muy poblada y mucho más larga que el cuerpo. No se asemeja pues á la liebre.

Pero como el refrán ó dicho es concerniente á caza, de pieza de caza que se hace levantar en una ú otra forma se trata en el caso de que me ocupo

Apurando más la materia, he llegado á oír de boca de un cazador, que en una ocasión y por rara casualidad, según él, mató un *esquirol*: pero de sus explicaciones no resulta que el animal fuese la *ardilla*, sinó una variedad de la liebre comun, de rabo corto, patas iguales y orejas largas como ella, si bien mucho más pequeño y de carrera velocisima.

En vista de estos datos no me cabe la menor duda de que este es el *cabirol* del refrán, y de que así queda aclarado su sentido; obscuro tal vez hoy para aquellos que se encuentran á mi altura en punto á tales disquisiciones.

vostro batliu habitants, en nom lur propri e en nom den pasqual Gotarro e Bernat Massot es stat deuant nos ab querela proposat que ells tots quatre ensemps ab vos dit batle dimarts prop pessat ha hauts viij jorns, anaren per acassar ceruos, e accesos al loch hon hauien deliberat de anar tots ensemps, ordonarense, e vos ab ells que la hun stigues en una part e laltre en altre per sinch parts, cascun á la sua, en guisa que la cassa que hi era no pogues seapar, e cassant axí fo leuat un cero al qual attanent vos dit batle en aquell fos primer, e prenent lo dit ceruo aquell vos hauets ocupat no volent fer part daquell als demunt dits companyons vostres en dan e perjudici lur: perque han supplicat a nos que sobre les dites coses los provehissem de justicia. Per tant nos atessa la dita supplicacio esser justa e attanent que alcun en causa sua propia no es jutge competent, e vos fessats part en la dita causa, haíem elegit e elegim e donam á vos e als demunt dits en batle en e sobre la dita causa questio, en P. Portacolom de la dita parroquia habitador, al qual manam que sots pena de xxv librs al fisch real aplicadores, citats e hoits a vos e als demunt anomenats sobre lo dit causa ó questio, incidents, emergents e connexes daquella á vos e als demunt dits companyons vostres, pronunciy e declar faent justicias spetxade e procehint breument sumaria e de pla en aquella tota dilacio e favor foragitades manant á vos e al vostre scrivá que en la dita questió tant solament obehiscats al dit P. Portacolom en sos manaments e aquell haiats en aquella com a batle. E asso no mudets en ninguna manera. Dat. en mallorques á sinch de Octubre del any m.cccc.xiij. D. loets. assr.

M.cccxciiij

Sentencia dictada con motivo de las cuestiones surgidas entre los cazadores de perdices de reclamo, y los de balcón. (El documento no lleva fecha. La del año se ha colegido en vista de los documentos que precedian y sucedian al mismo).

Ara hoyats que notifica lo spectable e magnífich mossen Johan Aymarich cavaller criat mestresala conseller del Rey nostre Senyor e per sa Altezza lochtinent general e governador en lo regna de Malorques e illes a aquell adjacents. Com los magnífichs Jurats del dit regna per lo benefici e utilitat de la cosa publica de aquellas hajen fetes compostes e ordinacions e aquellas decretades los capitols següents.

Com en los dies pessats se fos suscitada gran questio entre los cassadors de perdius de gabiá

de una part, e los cassadors de falcons de la part altre, per quant los dits cassadors de falcons se deya, es pretenia, que era gran dany e perjudici de tota la terra ques permetes cassar de gabiá e ab laseres perquant los dits gabiés cassaven tot lany e destrohien totes les garrigues de perdius de modo que eren forsats los cassadors de falcons dexarse de le cassa e cesarien tenir rosins dels quals resultava gran utilitat a la republica, per les quals coses obtengueren una crida de sa spectable senyoria prohibint lo cassar de gabiá axi com ya en altre temps per altres presidents era stat prohibit per virtud de certes franqueses disponents segons se pretenia en aquest cars: e per los dits cassadors de gabiá fonch feta gran contradicció a la dita crida pretenent aquelle esser contra moltes franqueses del present regna de les quals feyen exhibisio dihents que era molt derogatiua e prejudicatiua a la republica, per les quals coses foren vistes moltes franqueses les quals aparien contradirse: attes que de molts anys ja abans e antiguament moltes veguades se era suscitada dita controversia e diversament se era sobre aquella provehit per donar repos a le dite controversia e al que sobre tals coses en sdevenidor porie esser, attanent lo be e utilitat del present regne, los magnífichs Jurats ab voluntat e consentiment del molt spectable e magnífich senyor lochtinent general e ab decret de sa senyoria fan les ordinacions següents:

E primerament attes que en lo temps que les perdius van e gestan e couen es molt facil cosa pendreles ab perdius e perdigots de gabiá e reclam e en corre ab cantador e es gran dany de tots los cassadors de felcons e de tot lo poble no sols per quant sen prenen moltes mes en cames per quant les perdius que son preses cessen de cassar de modo que causa de asso se acostuma de haver poques perdius en la serra e per sequent es gran dany de tots los pobladors, per so statuexen e ordonen que del primer die de coresma fins per tot juliol no sie algu de qualsevulla dignitat, ley, grau, condició, o stament sie, qui gos o pusque cassar en qualseuol part de la illa, de gabiá ab perdiu ni perdigot ne ab cantador, ne reclam ne de qualseuol altres maneres, ne ab lassera, sots pena de perdre les gabies de perdius e altres instruments que per dita cassa aportaran e pagar sent sous per cascune vaguada que contra la forme del present capitol hauran cassat e si son homens pobres qui hajen stat en les car-

cers reynals, un mes sens alguna gracia y merce, en loch de pagar dits sent sous.

Item statuexen e ordenen que attes que en lo terme de la ciutat acustumen mes sovint anar cassar de falquons e hi acustuma haver mes cassadors de perdius, dequiavant no sie algu de qualseuol dignitat, grau o condicio sigui que gos o presumesque en qualseuol mes e temps de lany cassar en lo dit terme de la ciutat de gabia ab perliu o perdigot ne de cantador ne reclam ni lassera ne qualseuol altre instrument ab lasseres sots la demunt pena dita.

Item statuexen e ordenen que les penes dessus impossades se hajen a complir en aquesta manera: que las gabias de perdius e altres instruments sien del que dit capitol trobara e acusara e lo ters de sent sous sie del acusador e denunciador e lo altre ters dels dits sent sous sie aplicat als cofrens del Senyor Rey e laltre ters al hospital general del present regna.

EUSEBIO PASCUAL.

HALLAZGOS DE MONEDAS ROMANAS

EN LA ISLA DE IBIZA



En otra ocasión ⁽¹⁾ escribimos cuatro líneas sobre algunas monedas halladas en la isla de Ibiza, en otros tiempos, y destruidas sin escrúpulos, cuyo recuerdo ha quedado en los libros de la antigua Universidad ebusitana. Hoy citaremos, como complemento de aquellas noticias, los ejemplares más típicos que corresponden á cada período de la dominación romana, descubiertos en nuestros días, y anotados para evitar la pérdida de todo recuerdo, tan frecuente en las localidades que miran con lamentable indiferencia cuanto se relaciona con las ciencias auxiliares de la historia.

Los hallazgos de monedas romanas en Ibiza han sido tan numerosos, como escasos los ejemplares conservados. Allí no se siente apenas el deseo de coleccionar monedas, y menos, mucho menos todavía, la afición á la numismática, y esto explica la desaparición de los objetos encontrados, cada vez que se ha removido el suelo en ciertas regiones de la isla. Por ignorancia y por abandono se han perdido para siempre preciosos restos arqueológicos. Muchos ejemplares

raros de monedas púnicas, imperiales, romanas, árabes y cristianas, han ido á parar á las fraguas, ó han sido vendidos ó regalados á personas extrañas de la isla, que las adquirieron, la mayor parte de ellas, como objeto curioso, de vistoso adorno, impuesto por las veleidades de la moda, ó lo que es peor aún, como mercancía cotizable en el mercado moderno, para transformarlo, con pérdida absoluta de todo su valor numismático, si contenian metales preciosos.

Entre los ejemplares que habían quedado en Ibiza hace cinco años, hemos visto algunos, cuyo hallazgo debe consignarse, más que como dato numismático importante, como noticia para la historia antigua de la localidad.

En 1885 se encontró una moneda de cobre de Augusto (19 antes de J. C.—14 después de J. C.) en las cercanías de la ciudad de Ibiza, lugares muy ricos en restos romanos. Aunque en mal estado de conservación, se ve, encerrado en un círculo de puntos, el busto del emperador, con la cabeza *desnuda*, y en el reverso la yunta de bueyes con el arado, indicando, según afirman algunos autores, el perimetro de la colonia romana *Cesar Augusta* (Zaragoza).

Una moneda de oro de Trajano (98-117) fué hallada en 1881 en una finca rústica de la parroquia de S. Rafael, término municipal de S. Antonio. De aquel ejemplar solo algunos conservan el recuerdo, porque se fundió por el platero que lo había adquirido á peso de oro.

El tercer ejemplar, que hemos visto es una variante de los tipos comunes de Adriano III (117-138). En el anverso aparece el busto mirando á la derecha, y la leyenda HADRIANVS ARG. COS. III PP., y en el reverso la matrona recostada, con un ramo de oliva en la mano, y á los piés el conejo que tanto ha dado que pensar á diferentes etimologistas. En la parte superior está la leyenda HISPANIA. El reverso de éstas monedas sirvió de modelo para el grabado de las que hizo acuñar el Gobierno provisional en 1870.

Los hallazgos de monedas de Antonino (138-161) son más frecuentes, si bien muchos ejemplares se encontraron en mal estado de conservación, lo mismo el busto del anverso, que la figura de pie y coronada del reverso. Una de éstas monedas se encontró en la *Argentera*, minas de galena, situadas en la parroquia de San Carlos, término municipal de Sta. Eulalia.

(1) BOLETÍN DE LA SOC. ARQ. LULIANA, tomo III, 1889-90, pág. 113.

Más frecuentes son todavía los descubrimientos de piezas de cobre, correspondientes al siglo IV, y reinado de Constantino M. (330-337), con el busto del emperador en el anverso y la matrona sentada en el reverso. De estas monedas se han extraído muchos centenares de la isla.

Hasta aquí la riqueza de los hallazgos de monedas de la época romana corresponde principalmente á los primeros siglos del cristianismo. Tenemos la seguridad completa de registrar nuevos descubrimientos, en una región tan poco explorada como la que comprende la isla de Ibiza, y abrigamos la esperanza de que se recogerán y guardarán los ejemplares que la casualidad arroje sobre la superficie del suelo, para que puedan continuarse en la lista de los hallazgos anotados.

ENRIQUE FAJARNÉS.

NÓMINA DE LAS MONJAS DE SANTA CLARA

EN 1579

Die v. mensis junii anno a nativitate Domini M.DLXXIX.

Los día y any dessus dits, nosaltres abadesa y monges del monestir y convent de Sta. Clara de la present ciutat de Mallorques, so es á saber:

Sor Elisabet Berarda, abadesa.
Francina Cotonera, vicaria.
Francina Cos.
Beatriu Albertina.
Francina Mas.
Joana Mas.
Elisabet Verina.
Elisabet Sant Joana.
Jeronima Cotonera.
¹⁰ Joana Villamajor.
Catherina Boix.
Gabriela Janera.
Mateua Forcimaña.
Margarita Ballestera.
Catarina Vidala.
Joana Lulla.
Eleonor Sureda.
Francina Angelats.
Antonina Falcona.
²⁰ Magdalena Bonapart.
Caterina Rius.
Maria Anna Berga.
Eleonor Mira.

Francina Maxella.
Francina Constantina.
Antonina Torrella.
Antonina Quint.
Magdalena Bonapart.
Praxedis Burgunya.
³⁰ Elisabet Font.
Praxedis Genovarda.
Barbara Abrines.
Elisabet Carles.
Beatriu Neta.
Elisabet Sant Joana.
Margarita Muntornesa.
Anna Mora.
Clara Lulla.
Nofre Muleta.
⁴⁰ Clara Çenglada.
Anna Dameta.
Beatriu Sureda.
Margarita Villalonga.
Elisabet Berarda.
Elisabet Gual.
Francina Berga.
Hieronima Aulesa.
Margarita Fullana.
Catarina Girarda.
⁵⁰ Joanna Linassa.
Joana Mira.
Joana Bronda.
Jeronima Reus.
Elisabet Puig.
Antonina Reala.
Caterina Melis.
Steva Rossellona.
Francina Carriona.
Francina Muntanera.

A.

NOTICIAS

PARA SERVIR Á LA HISTORIA ECLESIASTICA

DE MALLORCA *

[CONTINUACIÓN]

1629—Abril—3.—En este día vemos que los títulos matrimoniales se declaraban por decreto, procediendo escriptura de constitución.

1630—Enero—25.—En este día se deducen á menor número los 400 oficios cantados, fundados en la Parroquia de Felanig. Muchos de dichos oficios tenían maitines de difuntos.

(*) V. el BOLETIN, tom. VI, 1895, págs. 148, 167 y 187.

1630—*Agosto*—30.—A instancias de los religiosos de S. Agustín y del Grande y General Consejo, se declara que la fiesta de dicho Santo sea colenda, como el domingo, en todas las poblaciones donde habia convento de dicha orden en Mallorca.

1630—*Octubre*—8.—Como en el acto del bautismo se hubiese impuesto el nombre de Arnaldo á un hijo de Arnaldo Cotoner y Beatriz Font, en 1606, y en 1607, en el acto de la confirmación se le hubiese cambiado por el de Miguel que usaba todavía y conviniendo á éste conservar dicho nombre de Miguel se le autoriza para ello.

1631—*Noviembre*—28.—Se autoriza á Andrés Mezquida, pbro., beneficiado de Montuiri para que establezca parte de una pieza de tierra llamada los *caïrons*, con destino á la construcción de Molinos de viento.

1631—*Febrero*—26.—Se publica la sentencia en que se prohíbe la fundación del Colegio de Jesuitas, de S. Martín, de Palma.

Para la fundación de este colegio Pedro de San Martí y Catalina Simonet su esposa, según acto autorizado por Juan Mas, notario, en 13 de Octubre de 1630, habian hecho donación de veinte y cinco mil libras mallorquinas al P. Onofre Serra, rector de Montesión, con destino á dicha fundación, y el Vic.^o General, vista la dotación en 27 de Octubre de 1630 dió permiso para la fundación. Los PP. de la Compañía se dieron prisa á instalar la casa y oratorio, donde al día siguiente ya celebraron los divinos oficios con gran concurrencia y solemnidad. Las comunidades de Sta. Cruz, S. Jaime, S. Nicolás y Sta. Eulalia, como igualmente las comunidades de todos los conventos de religiosos de Palma, se opusieron á dicha fundación, presentando las quejas que se apoyaban en que no se habia llamado á los reclamantes, al tenor de lo prevenido por las leyes eclesiásticas, para declarar la conveniencia ó inoportunidad de ella. Como la instalación se habia hecho faltando á las leyes, el Vicario General declaró nula la fundación y mandó retirar la reserva del Santísimo y derribar el templo de modo que no quedase lugar sagrado. Los Jesuitas protestaron de injusticia y nulidad y como no obedeciesen el cumplir la sentencia, el mismo Vicario general se presentó á ejecutarla al tenor del siguiente auto.

Die sabbati 1 mensis martii anno anat. dni. MDCxxxj.

Los dits día y any constituits personalment

lo Ill.^e y molt Reuerent senyor Joan Batista Çaforteza Dr. en quiscun Dret, Sacrista y Canonge de la Seu de Mallorca, V. G. y oficial sede episcopal vacante en la casa y nou colegi de St. Martí dels Reverents religiosos de la Compañía de Jesus, constituits dins la present ciutat de Mallorca, prop la iglesia parroquial de Sta. Creu, ab asistencia y companyia dels Ill.^s y Rev.^s senyors Guillem Nadal Deya y Batista Llull, Melchor Sureda y Don Tomas de Veri y Salvador Sureda, canonge de la Seu de Mallorca, per efecta executar la sentencia feta per su merce entre Rev.^s pares de la Compañía de Jesus de una y los reverents preveres y comuns de les iglesias parroquials de la prefata ciutat, monesteris y convents de religiosos y síndichs dels Mag.^{chs} Jurats de la present ciutat y Regne de Mallorca, de part altre; entrat en la entrada de la casa y porteria del dit monastir novament contruits demaná al hon. Serra qui presidia en dita casa lo qual dix que lo P. Alzamora lo qual mana cridar y entre tant digues a dit hon. per hont se entraua á la iglesia, lo qual mostrá la porta al peu de una scala, per la qual se entraua a la dita Iglesia nova de St. Martí, y arribant dins dita Iglesia dix al dit P. Alzamora, que be sabia su merce se hauia pronunciat sentencia en la cort eclesiastica ab la qual se havia declarat que la Iglesia de Sant Martí de la companyia no se havia pogut erigir y fundar com per aquella era de veura y axi que su merce venia per executar aquella, segons la serie y tenor de ella a lo qual respongue dit P. Alzamora y dix que per part de dit collegi protestave y en ninguna manera consentia ni podia consentir se executas aquella, que protestaua de nulidad y tot lo qual era licit y permes de protestar, y juntament Jaume Fiol, algutzir real, comparegue deuant de su merce y representa com estave allí en defensa de les armes reals tenia possades lo Sr. Rey sobre la porta de dita Iglesia y no consentia de que dita sentencia se possas en execució á lo qual respongué dit Vic. general dient: que no entenia en res ni per res perjudicar á la jurisdicció de se magestat y que las sues armes tenia sobre lo cap, y que antes entenia servir en asso a su magestat, lo qual sols volia lo que es seu y en tot y per tot conservar lo dret de la Iglesia y axi ques posas en executio la dita sentencia. De hont se executa en lo modo seguent. P.^o maná venir lo clero y capellans de Sta. Creu ab proceso pallio y sacerdot abdiaca y subdiaca ab sa lluminaria los quals sen apostaren lo Santi-

ssim sagrament ab una custodia guarnida de vellut carmesi a modo de tomba dels dijous sant ahont staue, y se lleua lo retaule de Sant Marti que staua en lo enfront del altar pintat, lo altar fixo de fust, doser de tafeta, estores, estauen en la pared y per terra, se desacrostaren les parets, se cava lo paviment y de desfeu la trona, se lleva una llantia ab sa basina, se teparen tres portals per los quals se entraue a un hortet de dita casa y se tapá una tribuna y llevaren las gelosies y se abaxaren les campanes que hauien posades, lo portal major de lo carreró se atapa y finalment la porta de dita casa per la qual de la porteria se entrava á la Iglesia, sia, de manera que se profana a aquella y restitui en lo estat profa com antes estava, en fe y testimoni de lo qual yo Nadal Musa, prevere, notari apostolich, protonotari de la cort eclesiastica, á instancias de tots los que instaren la execucio de la dita sententia com se veu por la executio demanaran della fin lo acta com de sobre esta continuat en presensia del reuerent mos. Juan Binimelis y Tomas Vives, preveres, beneficiats en la Seu de Mallorca.

JOSÉ RULLAN, PBRO.

LA GUERRA ENTRE IBICENCOS Y ARGELINOS EN EL SIGLO XVII*

VIII



ALGUNAS indicaciones que figuran en una carta real dirigida al Gobernador de Ibiza sobre la suerte de unos cautivos sarracenos, nos demuestra que en 1663 los moros de Argel apresaron varios cristianos, probablemente campesinos de la isla, y que antes de expirar aquel año hubo un encuentro importante á juzgar por el número de prisioneros.

El hecho de armas debió ocurrir en Septiembre ú Octubre de 1663, pues con fecha 18 del último mes, D. Isidoro Sans que gobernaba la isla, daba cuenta al Rey de la presa realizada. Esta vez cayeron en poder de los ibicencos 31 moros, que se distribuyeron y vendieron en la forma acostumbrada. Los interesados en la presa pidieron el quinto que correspondía al Real patrimonio, no como recompensa á sus esfuerzos, sino para poder rescatar algunos cristianos; y el

(*) V. el BOLETIN, tom. VI, 1895, págs. 104, 132, y 186.

Rey dispuso (1), en Noviembre de 1663, que se entregaran tres moros á los ibicencos que habian tenido parte en la presa, por lo bien que se portaron en aquel encuentro, con la condición de que su importe habia de servir para los rescates indicados.

Desde mediados de la centuria parecen más enardecidos los ánimos de los combatientes. Los ibicencos no se limitan á tomar la defensiva ni á perseguir los moros en tierra firme, ni á esperar el aviso de los atalayas que indica la presencia de los barcos sarracenos en aguas del archipiélago: armados en corso se aguantan á la altura de la isla Formentera, aguardando con impaciencia que aparezca en el horizonte una vela argelina para abordarla y castigar su osadía y altivez.

IX

Los pueblos que viven en continua lucha con sus vecinos no pueden tener un solo momento de reposo. Las guerras que sostienen, por su caracter especial, nunca terminan después de un choque formidable, de una batalla sangrienta, que decide de la suerte de los combatientes, como sucede en las guerras regulares. Así es que los triunfos de los cristianos no consiguieron paralizar los movimientos de los moros. Los ataques y las incursiones continuaron, y no siempre la fortuna favoreció á los ibicencos.

En 1672 libraron un combate naval contra los moros, y los ibicencos salieron descalabrados. Era probablemente en el mes de Junio del referido año, cuando los centinelas colocados en las torres de la fortaleza y en los picachos de la isla, descubrieron la presencia de una fragata mora. Los ibicencos no esperaron el ataque: conocida la noticia salieron inmediatamente dos buques del puerto de Ibiza en persecución del barco enemigo, pero como éste era más fuerte y poderoso, en la refriega quedó prisionero de los moros, uno de los velerosos ibicencos y toda la tripulación y gente de guerra que iba en él. Perdiéronse entonces 31 hombres: el mismo número que se habian ganado en 1663.

El rescate de los prisioneros hechos por la fragata de los moros, antes de conocerse su paradero, no se dejó de la mano en Ibiza, interesándose en él la Reina gobernadora, la Universidad, la orden redentorista de la Merced, y cuantos podían contribuir directa ó indirecta

(2) Carta de la Reina Gobernadora al Gobernador de Ibiza, Madrid 7 de Septiembre 1072.

mente á cambiar la triste suerte de la gente cautivada en aquella desgraciada expedición.

Por las activas gestiones que se practicaron para redimir los prisioneros (1) venimos en conocimiento de este hecho de armas, sin apuntar otros detalles relativos á la lucha de las naves cristianas y sarracenas en medio del mar, y tal vez á la vista de los habitantes de Ibiza, que con ansiedad seguirían los accidentes desarrollados durante el combate naval.

ENRIQUE FAJARNÉS.

INCUNABLES Y LIBROS RAROS

DE LA BIBLIOTECA PROVINCIAL

DE PALMA *

[CONTINUACIÓN]

Hortulus rosarum.—S. l. a. et typ. n. 4.º

Imitatio Christi.—Johannes Gerson de imitatione Christi, et de contemptu omnium vanitatum mundi.—Venetiis, per Petrum de Queregis Bergomensem et Joannem Mariam de Homiciano de Monte Ferrato, 1493, 8.º (9.107).

Januarius (Jacobus).—Ingressus facilis rerum intelligibilium credibilium scibiliumque studentium pauperum præcipue Artis generalis Illuminati Doctoris magistri Raymundi Lull cæterorumque Doctorum.—Barcionæ, per Petrum Michaelis, 1492, folio.

Jordanus Nemorarius.—Arithmetica et alii tractatus.—Parisiis, per Joannem Higmanum et Volgangum Hopilium, 1496, folio. (9.436).

Jus'iuianus (Bernardus).—Oratio habita apud Sixtum IV. Pont. Max.—Romæ, Joannis Philippi de Lignamine, 1471, folio. (1.546).

Liber hymnorum cum suis expositionibus.—Tarraconæ, per Joannem Rosembach, 1498, 4.º

Lotharius.—De vilitate conditionis humanæ.—Barcionæ, per Petrum Posa, 1499, 4.º (10.219).

Lucena (Juan de).—Repetición de amores: e arte de axedres con CL juegos de partido.—S. l. n. a. 4.º (10.254).

Ludolphus de Saxonia.—Lo primer (e lo segon) del Cartoxá, trelladat de lati en valenciana lengua, per Joan Roiç de Corella.—Valencia, 1496-1500, folio.

(1) Carta del Rey al Gobernador de Ibiza. Madrid 25 de Noviembre de 1663.

(*) V. el BOLETÍN, tom. VI, 1895, págs. 164 y 190.

—Lo quart del Cartoxá, arromançat per mestre Joan Roiç de Corella.—S. l., 1495, folio.

Lull (Raymundus).—Arbor scientiæ.—Barcionæ, per Petrum Posa, 1482, folio. (10.318)

Lull (Raymundus).—Liber de laudibus beatissimæ virginis Mariæ, qui et Ars intentionum appellari potest. Libellus de natali pueri parvuli. Clericus Remundi. Phantasticus Remundi.—Parisiis, per Guidonem Mercatorem, 1499, folio. (10.327).

Maius (Junianus).—De priscorum proprietate verborum.—S. l., 1490, folio. (10.545).

Malla (Phelip de).—Memorial del peccador remut.—S. l. n. a., folio.

Marlianus (Joannes).—De caliditate corporum humanorum tempore hiemis et æstatis et de antiperistasi.—Mediolani, per Antonium Zaroth Parmensem, 1474, folio. (10.771).

Marullus (Michael) Constantinopolitanus.—Hymni et epigrammata.—Impressit Florentiæ Societas Colubris, 1497, 4.º (10.880).

Matheolus Perusinus.—Tractatus de memoria augenda per regulas et medicinas.—S. l. a. et typ. n. 4.º (10.909).

Mela (Pomponius).—Geographia. Prisciani quoque ex Dionysio Tesselonicensi de situ orbis interpretatio.—Venetiis, Erhardi Ratdolt, 1482, 4.º (11.019).

Montagnana (Bartholomæus).—Consilia medica.—Venetiis, per Bonetum Locatellum Bergomensem, 1497, folio. (11.552).

Montis (Petrus).—De dignoscendis hominibus interprete G. Ayora Cordubensi.—Mediolani, per Antonium Zarotum Parmensem, 1492, folio. (11.608).

Murus (Didacus).—Breve epithome rerum apud Malacam gestarum anno M.cccc.l.xxxvij.—S. l. a. et typ. n. 4.º (11.650).

Oppianus.—Alieuticon seu de Piscibus libri V à Laurentio Lippio Collensi e græco latinis versibus redditi.—Impressum in Colle Oppido Municipio Florentino per Bonum Gallum, 1478, 4.º (12.015).

Orlandinus Rudulfinus.—Summa artis notariæ.—Venetiis, per Petrum Bergomensem, 1498, 4.º (12.088).

Palentia (Alfonso de).—Universal vocabulario en latin y en romance.—Hispali, per Paulum de Colonia et socios, 1499, folio. (12.275).

Perez (Jacobus) de Valentia.—Commentum

in Psalmos David. — Valentia, 1484, folio. (12.597).

Perez (Jacobus) de Valentia.—Tractatus contra iudeos. Expositio canticorum ferialium. Expositio super Te-Deum laudamus.—Expositio super Magnificat et Benedictus et Nunc dimittis et Gloria in excelsis Deo.—Valentia, 1484-85, folio. (12.591 y 12.599).

BARTOLOMÉ MUNTANER.

CARTAS

SOBRE LA FUNDACIÓN DEL COLEGIO DE JESUITAS

EN MALLORCA

[SIGLO XVI]

I—*De los Jurados á San Francisco de Borja, Comisario gral. de la Compañia*

[28 Noviembre 1554]

Molt R.^m pare en Jesu xpt.

Lo pare mestre Gieronym Nadal, Religios de exa Sta Companyia ha scrit a mos. Micolau Muntanyns sacrista maior desta nra. sgleia Cathedral e Inquifidor en aquesta dios.^s y Regne que lo R.^m pare mestre Ignatio tindra per be que affi hage Collegi de sa Sancta companyia y lo dit mestre Gieronym per esfer natural de affi ho defige molt; y axi ha scrit a dit Inquifidor que hauenthi alguna manera pera la fundatio y sustentio de dit Collegi ne avifas a V. p.^t principalment com a comissari general en Spanya, o al prouinsial de Arago, o al Rector del Collegi de Valencia, pera que aqueftos avifassen a V. P.^t de la dispositio que affi haura pera dit Collegi; le qual letra dit sacrista maior nos ha notificada per los R.^{ms} mestre Antoni Serra, doctor theolech, beneficiat en nostra sgleia Cathedral y per frare Antoni Hermita, als quals dit mestre Gieronym ha scrit del mateix com a perfonas religiosas y molt amichs seus; nofaltres com a pares y protectors del present Regne no dexarem de ajudar y affauorir dit negoci porque se effectua y augmenta y nos som molt alegrats desta noua y per lo carrech que tenim desijam molt que tal Collegi fe fassa en esta Illa, de hont certament se ha de sperar gran fruyt per los poblats de aquella en seruey de nre. Sr., y per ço auifam a V. P.^t com

affi fegons que son auifats per dits mestre Antoni Serra y frare Ant. hi haura per lo present circa cc scuts de renda bona y certa y tenim ja casfas comodas prop la sgleia cathedral per a dit collegi, tenim mes certa speransa que de cafcun dia fe trobara noues caritats, per ço suplicam a V. P.^t que per seruey de nro. Sor. nos vulla enuiar affi perfonas de tal calitat y doctina y habils pera dit Collegi, per que per medi de aquells mes facilmente se puga effectuar dit negoci segons lorde statuhit per exa sancta companyia. Comanatos a V. P.^t nre. senyor sa molt R.^{da} perfona ab augment de sa gracia guarde per son sant seruey. En Mallorca a xxviii de noembre MD.liiij.—De seruey de V. P. presents, los Jurats de la ciutat y Regne de Mallorca.—(ARCH. GEN. HIST. DE MALL.—*Lib de Letres missiues* 1552 ad 1554, fol. 43 v.^{to} y 44).

II—*De los Jurados al P. Jerónimo Nadal, Comisario general de la Compañia de Jesús*

[24 Marzo 1561]

Molt R.^t Pare.

Com per lo exemple dels homens de sancta vida los difsoluts sien de quiscun die reduits en via y cami de ben obrar y de saluatio y al carrech de nre. ofici de sguarda tenir diligentia y cuydado no sols en les cofes que tenen respecte al vniuersal profit de esta republica en lo temporal, mes encare en lo spiritual, per reformatio y conferuatio del present regne, y axi tenint nofaltres diuerfos colloquis y tractos ab lo Ill.^m Senyor Loctinent general de sa Mag.^t en lo present regne, y entre nofaltres en nostre casa de la Vniuersitat, circa la loable y Sancta vida dels Jesuites o del collegi de la Companyia de Jesus, del qual Collegi V. P. es Comissari general, desitgant dita Ill.^a S.^a y nofaltres que aqueft Sanct Collegi fos fundat en esta ciutat y regne, patria de V. P., ha apparegut ferli les presents ab les quals lo suplicam que per lo seruey de nostre senyor Deu y be de sa patria, nos fasa merce en fer sa part la qual es suffisientissima en que est sanct Collegi se fundas en esta ciutat y regne, e informats nofaltres per dita Sa Ill.^e senyoria pera que ad facilitat se effectuas est negoci, li suplican que fes que vingues lo pare Verdolay y tenir per sert que ad sa vinguda dit Collegi tindria tot compliment y nostre senyor Deu ne seria feruit, ad

lo qual pare Verdolay podrian venir los demes religiosos que appare a V. P. y tingue per sert que effent affi los pares y veyentfe lo principi per effectuar dit Collegi, axi com fins affi se fon ja trobades trescentes liures de rendes, sen trobaran tantas mes que abastaran per fer complet Colegi, y puys est Regne ho demana y nosaltres ho supplicam y nos offerim a tota bona obra, no sols en les cinquanta liures de la Cathedra en ars com sap V. P. star adispositio dels Jurats, mes encare en tot lo que porem, y tenint lo president tant amador de virtud y de obras sanctas, lo qual no dexaria de affavorir y fer tots los compliments possibles com molt be te acoftamat, majorment effent cofes que tenen respecte al seruey de nostre senyor y be de esta terra; supplicam per ço iterum a V. P. no dexa de encaminar y fer esta obra tant sancta pera nofaltres y deute de sa patria, atefas maiorment estas temporadas tant tumultuofas, pera que nostre senyor Deu per sa solita clementia y pietat nos vulle tenir en sa ma y protectio, y per que conue que la venguda del dit pare Verdolay y dels demes religiosos qui ab ell han de venir fia ans vuy que dema, li supplicam que en rebre les present mana fer vagen tan toft en Barcelona y effent alli daran auis al dit Senyor Lochtinent general, lo qual ses offert ambarlos passatge bo y segury per tant V. P. mana la vinguda de estos religiosos sia ab tota la prestefa possible y per que dit Collegi tingues tot compliment hauentsen de tornar en Roma, V. P., e tindrem a merce que passa per affi per visitar dits religiosos y sa patria. E nostre Senyor Deu sia en sa continua custodia y protectio y directio de est negoci, amen. De Mallorca a xxiiij de mars de MDlxj. De V. R. P., affectiffims, los Jurats de la Vnin^a de la ciutat e Regne de Mall, Pere Giordí de Puigdorfila, Gieromim des Corts, Fran.^{ch} Serra, Matheu Binimelis, Miçhel Garau, Joan Gaya.—ARCH. CIT.—*Lib. cit.* 1561 ad 1563, fòls. 13 v.^o y 14)

III—*De los Jurados al P. Jerónimo Nadal (?)*

[31 Julio 1561]

Molt R.^t pare.

El Senyor m. Riere nos ha dit com V. P. es en Barcelona per a dar conclusio a la venguda del pare Verdolay y dels religiosos que ab ell han de venir y per quant nos ha certificat que de-

xan de partir fins tant de affi li scrigam lo cert de las rendas que vuy stan per a la sustentatio de dits religiosos y principiar collegi per aquells, li diem que lo Ill.^e Sr. Virrey ha tingut tan bona diligencia en que deuotes perones haien offert doscentes y cinquanta liures de rende y aço ab acte de not. al qual nos referim y segons hauem entes per lo Sr. Virey ja V. R.^t lo ha rebut y demes de aço esta universitat dona sinquanta liures a una cathedra de arts y ahont se fa est exercici es una casa tant gran y de tants spays ques pot fer en ella collegi y lo demes sta prop la Sea y en mig de la ciutat. La dita cathedra es dada al defus dit m.^e Riere; ell se contenta de renunciarla a aqueixa Sta Companyia y nofaltres Jurats tots nemine discrepante, som contents en quant podem que la dita casa y renda seruesca per aqueixa Companyia lo temps que stara en aqueft regne, y si era manesfer pera mes confirmatio la determinatio del Confell general, nofaltres nos offerim en aço fer tot quant porem, ab tal conditio, empero, que los R.^{ts} pares de la Companyia haien de legir arts. Aximateix nos ha certificat lo Sr. Virey tenir paraula del R.^t pare Antoni de Castanyeda que dara la casa y renda anomenada de la Trinitat tos temps que los pares v. ndran en Mallorca, donantli a ell y a dos companyons seus amenjar an les armites de vida dells, y de aquefta manera teni per cert que la dita casa de la Trinitat que dexa dit pare Ant., valdra doscentes liures cascun any y demes de aço dit Sr. Virey se ofereix y promet de logarlos una casa fins a tant que haien fet Collegi o cercada altra casa a sa voluntad. Per tant nos appar que totes les dites cofes son abastans a no dilatar la venguda del pare Verdolay y dels altres pares, y axil ne supplicam per lo que deu ne sera seruit y nre. Sor. Deu los aporte ab saluament y a V. R. guarde y dirigexca com ell desitja. En Mallorca a xxxj de Julio MDlxj.—B. V. R.^t P., affectiffims, los Jurats del Regne de Mallorca, Pere Geordi de Puigdorfila, Franch.^s Serre, Matheu Binimelis, Michel Garau, Joan Gaya.—(ARCH. CIT. *Lib. cit.* 1561 ad 1563, fól 29.)

ENRIQUE FAJARNÉS.

NOTICIAS

DESCUBRIMIENTOS EN CALDEA.—Explorando M. de Sarzec las capas primitivas de los terrenos de Tello, ha encontrado curiosas construcciones, objetos muy antiguos, entre ellos dos cabezas de toro labradas en cobre con los ojos incrustados de nácar y lápiz-lázuli, un vaso de cobre, y dos fragmentos esculpidos que representan las ejecuciones de los cautivos, recordando el tipo de la célebre estela de los Buitres. Además, en las excavaciones practicadas hacia el Sud, se ha descubierto el emplazamiento de un antiguo santuario, y en medio de una capa de fragmentos de vasos de piedra con inscripciones y de restos de esculturas, han aparecido cabezas mutiladas y muchas estatuillas decapitadas.

Con los descubrimientos de Mr. de Sarzec se ha enriquecido la ciencia asirióloga.

LA POBLACIÓN PALMESANA EN 1894.—Durante el último año que ha transcurrido se han registrado en esta capital:

Matrimonios: 422.

Nacimientos: 1568.

Defunciones: 1240.

Crecimiento de la población: 328.

Según estos datos el día 1.º del corriente año contaba Palma con 61.485 habitantes.

LIBROS RECIBIDOS.—Hemos recibido, con destino á la biblioteca de la Sociedad, un ejemplar del *Dictamen sobre la distribución de los retratos de los varones ilustres de Mallorca en el Consistorio*, emitido por el Archivero D. Benito Pons y Fábregues. Agradecemos la atención de nuestro consocio, el autor del referido trabajo.

LUZ Y SOMBRA.—Hemos recibido un hermoso número del periódico mensual que se publica en castellano en Nueva York, consagrado al adelanto y aplicación de la fotografía, y que lleva este título.

Las fototipias que contiene son de primer orden y el precio de la suscripción no puede ser más ínfimo: *un dollar al año*.

Bajo todos conceptos es digno de recomendación.

PUBLICACIONES NACIONALES RECIBIDAS.—Su-

mario del cuad. IV, Oct. 1895, del *Boletín de la Real Academia de la Historia*:

Documentos oficiales. Real decreto del Ministerio de Fomento sobre adquisición de libros para las bibliotecas públicas.—Adjudicación de premios instituidos por D. Fernán Caballero, *Pedro Madrazo*.—Informes: I. Una nueva edición de las crónicas españolas anteriores á la invasión árabe, *Eduardo de Hinojosa*.—II. Estudios críticos acerca de la dominación española en América, *Antonio María Fabié*.—III. Inscripción asiria, *J. F. Riaño*.—IV. Manuscritos árabes españoles de la colección de la casa Brill, de Leyden, *Francisco Codera*.—V. Fundación y primer periodo del Monasterio de Santa Clara en Barcelona. Bulas inéditas de Gregorio IX, Inocencio IV y Alejandro IV, *Fidel Fita*.—Noticias.

—Sumario del núm. 6 de la *Revista crítica de Historia y Literatura españolas*: Libros españoles.—Emilio Morera y Llauradó, *Tarragona antigua y moderna* (E. Hübner).—F. Pedrell, *Escuela española de música sacra* (G. Rodríguez).—Notas bibliográficas.—Libros recientes.—Revista de Revistas.—Comunicaciones y noticias.—*Estudios epigráficos*. Inscripción romana de Tarragona, grabada en un utensilio de cobre (M. Rodríguez de Berlanga).—*Museo Arqueológico Nacional* (A. Mérida).—Necrología.—Noticias.

PUBLICACIONES EXTRANJERAS RECIBIDAS.—Sumario del cuaderno IV de los *Annales de la Société de Archéologie de Bruxelles* (Oct. 95): *B.º Alfred de Loe*. Exploration des tumulus de Tirlémont.—*Paul Sheridan*. Les inscriptions sur ardoise de l'abbaye de Villers (suite).—*Emile Lboest*. Notice sur deux statuettes religieuses en faïence bruxelloise.—Proces-verbaux des séances: Assemblée générale mensuelle du lundi 10 Juin, 1.º Juillet, 2 Septembre, 1895.—Planches et illustrations: Les tumulus de Tirlémont (Pl. 18, 19 á 27). Statuettes en faïence bruxelloise (Pl. 28).

—Sumario de los núms. 217-218 (2.º y 3.º trimestre 1895) de la *Revue Africaine: E. Mangin*. Notes sur l'histoire de Laghouat (5.º article, fin).—S... Notes chronologiques pour l'histoire de Constantine.—*V. Waille*. Le catalogue du musée de Cherchel.—Fray Diego de Haedo. De la captivité á Alger (Traduit par *M. Moliner-Violle*) 2.º article.—Bulletin.



PALMA.—ENERO DE 1896

SUMARIO

- I. La guerra entre ibicencos y argelinos en el siglo XVII, X, por *D. Enrique Fajarnés*.
 - II. Sor Isabel Cifre (1545), por *D. E. Aguiló*.
 - III. La adoración de los Magos, pintura sobre tabla original de Morell, por *D. Bartolomé Ferrá*.
 - IV. Capítols sobre els corredors (1455), por *Don E. Pascual*.
 - V. Fundación de la cátedra de Sagrada escriptura en Mallorca, por *D. E. Fajarnés*.
 - VI. Defensa de Mallorca contra Pedro IV de Aragón (1343), continuación, por *D. Miguel Bonet*.
 - VII. Constitucions de la caixa dels mariners de Mallorca, (1506), por *D. P. A. Sancho*.
 - VIII. Noticias para servir á la historia eclesiástica de Mallorca, (continuación), por *D. José Rullán, Pbro.*
 - IX. Incunables y libros raros de la biblioteca provincial de Palma, (conclusión), por *D. B. Muntaner*.
 - X. Sobre invenciones industriales antiguas en Mallorca, XVII á XXI, (siglo XVI), por *D. E. Fajarnés*.
 - XI. Noticias.
- Lámina CXII. Fototipia de una pintura de Morell.

LA GUERRA
ENTRE IBICENCOS Y ARGELINOS
EN EL SIGLO XVII *

X

Al fines de Octubre de 1619 salió de España con rumbo á Nápoles una galera, llevando á bordo á D. Beltrán de Guevara, encargado por el Rey de cumplir un servicio especial. Sea porque los vientos impidieron la continuación del viaje, sea con el objeto de proveerse de viveres, es lo cierto que la galera recaló en el puerto de Portmany el viérnes 29 de

Octubre. Allí tuvo noticia de que otra galera tripulada por mahometanos cruzaba en aguas de Ibiza y cortaba el paso á las embarcaciones, por cuyo motivo pidió al gobernador de la isla que le auxiliara con gente para llegar al puerto de Ibiza, alegando los escasos medios de defensa que tenia su galera y lo mucho que interesaba al servicio del Rey la seguridad del buque. Con la diligencia que reclamaban las circunstancias dispuso el Gobernador, D. Ramón Chamar, el armamento y salida de una galera con 123 hombres, entre los cuales habia 79 soldados y cuatro de á caballo de la compañía de infantería. D. Beltrán obligó al Gobernador á embarcarse, y así lo verificó, embarcándose también voluntariamente, muchas personas distinguidas de la isla que se hallaban en Portmany.

Al pasar la galera ibicenca por delante de la isla Espalmador fué vista y acometida con denuedo por la turca, trabándose entre las dos encarnizada lucha durante la cual pudo escaparse tranquilamente el buque de D. Beltrán de Guevara. Los ibicencos habian cumplido con su deber favoreciendo la retirada de la galera que iba á Nápoles, pero ignoraban como terminaría la jornada, porque los mahometanos atacaban con valor admirable. Ocho veces entraron al abordaje y otras tantas resistieron los isleños con heroísmo. Tan repetidos y violentos choques causaron grandes estragos en ambas galeras. El combate se prolongaba demasiado y la defensa de nuestro buque era muy difícil aunque se contara con la temeridad de sus escasas fuerzas. Afortunadamente llegó á tiempo una saetia gran-

(*) V. el BOLETIN, TOM. VI, p.º 104, 132, 186 y 204.

de con 140 mosqueteros de socorro, y su presencia puso fin á la pelea, largándose hácia Berbería la galera turca. La nuestra no pudo tomar puerto, y empujado por el recio viento que soplabá, hizo rumbo á Alicante.

Así terminó el combate naval. La saetia portadora de las primeras noticias fué armada inmediatamente y salió enseguida á recorrer la costa desde Denia á Alicante, en busca de nuestra galera, para recoger el gobernador y las fuerzas que le quedaran, y para dar cuenta al Rey del hecho de armas. (1) En los mismos términos que al Rey se escribió con fecha 3 de Noviembre al Virey de Valencia, refiriéndole lo ocurrido. (2)

La torre construida en la isla Espalmador cruzaba los fuegos con la de la *Punta de las Portas*, asegurando y defendiendo el faro y la almadra que habia en esta última. En los documentos que hemos examinado no consta ninguna noticia relativa á lo que se hizo en estas posiciones avanzadas durante el combate, lo cual nos induce á sospechar que éste se verificó á respectable distancia de aquellas y fuera de su alcance, si es que entonces no servían solamente de atalayas; ni se indican tampoco los nombres de la gente principal de la isla que acompañó al Gobernador y tomó parte en el combate, impulsada por sus sentimientos patrióticos.

Los sucesos que acabamos de referir y las repetidas derrotas que sufrían los moros, sirvieron de ejemplar escarmiento durante algunos años. Las autoridades argelinas trataron de evitar otros descalabros, impidiendo nuevos encuentros, y publicaron un bando en el cual se prohibía terminantemente á los vajeles de Argel que se dirigieran á las islas Pythiusas.

ENRIQUE FAJARNÉS.

SOR ISABEL CIFRE

(1545)

Asso es lo breu apostolich ab que los mags. Jurats tenen licencia de posar la efigie de Sor Isabel Cifre, mare de la casa de la Criansa, en la capella en la qual es soterrada. Rebut a 15 seiembre 1545

ROBERTUS, miseratione divina Sanctorum quatuor Coronatorum presbiter cardinalis, dilectis in Xpo. juratis et universitati civitatis Majoricarum ad presens et pro

(1) AR. II. MEN. DE IBIZA.—*Carta de los Jurados al Rey*, de 3 Nov. 1649.

(2) IBD.—*Carta de los Jurados de Ibiza al Virey de Valencia*, de 3 Nov. 1649.

tempore perpetuo futuris, salutem in Domino. Sincere devotionis zelus quem ad sacrosanctam romanam ecclesiam comprobamini, promeretur ut votis vestris, illis presertim qui ex devotionis fundamento, ut populus posteritasque vestra ad bene sancteque et charitative vivendum per preteritorum et majorum monumenta laudabileque nomen ad benefacta mortalium donatum, moneatur attrahatur et ferventius inducatur, emanare conspiciamus, favorabiliter annuamus. Sane ex parte vestra nobis series oblata petitionis continebat quod cum in dicta vestra Majoricensi civitate quedam Elisabeth Ciphre dum in humanis agebat candide vite bonorumque morum et honestatis exemplar fuerit, deque bonis suis aut aliis domum seu monasterium beate Marie de la Criansa vulgo nuncupatum fundavit, vos ad populum vestramque posteritatem ad similia vel forsán majora charitatis opera faciendum exitandum et exortandum, et ne tante charitatis fundatricis nomen temporum injuria obliviani tradatur, cuperetis efigiem seu picturam dicte Helizabethis et ejus vite seriem, quo honestius fieri posset, in suo tamen simplici habitu, in capella in qua sepulta existit, loco et locis magis bene visis, depingere sculperre et ponere, aut in perpetuum tanti operis et dicte Helizabethis bone vite monumentum poni et sculpi facere, quod vobis permitti dubitatis ordinarii loci seu ejus officium nimis curiosa superstitione obsistente et vetante nisi ad id vobis vestrisque in dicta civitate perpetuo pro tempore futuris populo juratis sedis apostolice graciosusque suffragetur assensus. Quare supplicari fecistis humiliter vobis et decetero vestris successoribus super his per sedem eandem de opportuno remedio misericorditer provideri. Nos igitur chisticolarum mentes quantumcumque Deo possumus ad charitatis opera bonosque mores exhortari cupientes, vestris in hac parte supplicationibus inclinati, auctoritate domini Pape, cujus penitentiarie curam gerimus, et de ejus speciali mandato, super hoc vive vocis oraculo nobis facto, vobis et de cetero in perpetuum vestris successoribus, et ordinarii loci seu ejus in spiritualibus vicarii aut officialis generalis vel alterius cujuslibet licencia super hoc minime requisita, efigiem imaginem seu picturam dicte Helizabethis, armaque seu insignia et vite seriem ejusdem, in memoriam et exemplar posteritati, ut populus ad bona piaque opera Omnipotenti amo-

re accensus commoveatur, erigatur et extitetur in pariete seu parietibus capelle in qua sepulta ipsa Helizabeth Ciphre existit, aut in qua decetero, si transportetur, fuerit, aut alias in aliis locis magis vobis et successoribus vestris bene visis, et etiam in cathedrali et aliis ecclesiis, depingere sculperre et ponere vel depingi et poni facere libere et licite absque aliquo impedimento possitis et valeatis, possintque et valeant, vobis et indicta civitate successoribus indulgemus licenciamque et liberam et omnia predicta et quando et quoties opus fuerit renovanda tenore presentium apostolica auctoritate concedimus facultatem. Mandantes et districtius inhibentes in virtute sancte obedientie et sub suspensionis a divinis et interdicti ingressus ecclesie, quo ad episcopos et alios majores prelatos, quo vero ad alios inferiores sub excommunicationis majoris late sententie pena, per contrafacientes ipso facto incurrenda, a qua non nisi per sedem apostolicam preterquam in mortis articulo constituti absolvi possint, ordinario loci nunc et pro tempore existenti ejusque in spiritualibus vicariis seu officialibus generalibus, ac aliis quibusvis tam ecclesiasticis quam secularibus iudicibus, et personis aliis cujuscumque status gradus ordinis vel conditionis fuerint et quacumque etiam pontificali apostolica aut alia etiam mundana seu ecclesiastica prefulgeant dignitate vel auctoritate fungantur, ne vos vestrosque successores vobis eisque sub excommunicationis et etiam pecuniariis penis vetando prohibentur ne dicte Helizabethis imaginem seu effigiem ejusque arma et vite seriem depingere aut sculpi faciatis molestare perturbare impedire aut alias quomodolibet eam pingentes et sculpsentes inquietare audeant sive presumant quoquomodo. Quo circa discretis viris sacriste et Michaeli de Pax et Gaspari Barthomeu canonicis ecclesie Majoricensis et eorum cuilibet eisdem auctoritate et mandato comittimus et mandamus quatenus vobis et in dicta civitate pro tempore successoribus et futuris juratis in premissis efficacis defensionibus presidio asistentes faciant vos et pro tempore successores et futuros juratos ac universitatem hujusmodi indulto licencia et concessione ac aliis premissis pacifice frui et inviolabiliter gaudere, non permitentes vos ac juratos et universitatem hujusmodi super eisdem premissis vel eorum occasione per loci ordinarium nunc et pro tempore existentem ejusque in spirituali-

bus vicarios seu officiales generales ac alios quoscumque tam ecclesiasticos quam seculares iudices et personas cujuscumque status gradus ordinis vel conditionis fuerint et quascumque etiam pontificali prefulgeant dignitate vel auctoritate etiam apostolica fungantur, directe vel indirecte, publico vel occulte, tacite vel expresse, quovis questio, colore vel ingenio, impediri molestari perturbari aut alias quomodolibet inquietari. Contradictores quoslibet et rebelles per censuram ecclesiasticam et alia juris opportuna remedia, appellatione posposita, compescendo; invocato etiam ad hoc si opus fuerit auxilio brachii secularis; non obstantibus constitutionibus et ordinationibus apostolicis ac tam provincialibus quam synodalibus conciliis editis generalibus vel specialibus dicte majoricensis civitatis et diocesis ordinarii que seu ordinariorum ejusdem prohibentibus ne talia depingi possint sub aliquibus penis eo ipso incurrendis etiam de novo factis et per sedem apostolicam confirmatis et etiam juramento confirmatione apostolica vel quavis firmitate alia roboratis statutis et consuetudinibus ceterisque contrariis quibuscumque. Datum Rome apud sanctum Petrum sub sigillo officii penitencie, decimo tertio kalendas junii pontificatus domini Pauli pape III anno undecimo.

ESTANISLAO DE K. AGUILÓ.

LA ADORACIÓN DE LOS MAGOS

Pintura sobre tabla original de Morell

(LAM. CXII)

ENTRE los singulares pintores que se dedican al género religioso, escojiendo por modelos en sus concepciones las clásicas obras del siglo XV, cuéntase al Sr. Don Fausto Morell y Bellet quién, sin desairar la escuela moderna y realista cuyos procedimientos suele aplicar á los retratos y á los asuntos de índole profana, se complace con laudable y selecta fruición en perfilar é iluminar pacientemente las imágenes destinadas al culto, sellándolas con el caracter en verdad místico que tanto resaltó en los cuadros de los célebres autores de aquella época.

Avaloran el mérito de sus tablas, más que el buen gusto en la imitación del Arte medioeval, la pureza del diseño, el acertado agrupamiento de numerosos personajes sin confusiones, la placidez y suavísima expresión en las fisonomías, la riqueza y escrupulosidad en los detalles indumentarios, las prolijas y risueñas perspectivas de los fondos convencionales, y, en general y en conjunto, lo típico de las figuras cuya irreprochable ejecución, sin ser miniaturada, permite apreciar, á corta y á larga distancia, el simpático efecto de un colorido armoniosamente combinado con los nimbos y las ornamentaciones de labor dorada y rehundida.

Cúmplenos citar como otras tantas obras del mismo autor las cuatro escenas que forman el *posio imaginis* de S. Emigdio, en el retablo ojival que proyectamos para su Capilla, en la iglesia del Sto. Hospital; las tablas de S. Bernardo y de S. Gregorio, laterales del de S. José, en su nuevo altar de la parroquia de S. Jaime; el cuadro de Sto. Tomás de Villanueva, resaltando en marco arquitectónico de exuberante gótico florido, (a) y destinado á la iglesia del convento de Carmelitas de Peralada (provincia de Gerona) por el Excmo. Sr. Marqués de Bellpuig, Conde de aquel título; y, por último, este retablo de la *Adoración de los Magos*, cuya fototipia se acompaña.

Ciertamente: desde las primeras épocas del Arte pictórico cristiano, este asunto mereció la predilección de los artistas cuya imaginación buscaba escenas en donde acreditar los dotes de su talento. El número de personajes de distinta gerarquía, la diversidad de sus razas, de sus edades, de sus trajes, de sus sentimientos y de sus actitudes; la concurrencia de seres irracionales en el fondo del cuadro, contrastando con la de espíritus celestiales que flotan en el espacio; la estrella radiante, el paisaje, el albergue ruinoso, la Virgen Madre única mujer apareciendo magestuosamente sentada en rústico escabél con el tierno Infante objeto de la veneración de los príncipes creyentes,.... todo se presta y contribuye al desarrollo de un tema pictórico verdaderamente interesante y dignísimo de los más privilegiados y fecundos compositores.

(a) Trazado por el Sr. Marqués de Vivot y ejecutado por los escultores Llinás hermanos.

Por otra parte, la devoción con que los fieles en todos los tiempos y países han celebrado la fiesta de la Epifanía, hizo que su representación se multiplicara en dípticos y trípticos, (b) en cuadros y en retablos, hasta el extremo de ser uno de los acontecimientos de la vida de Jesús más reproducidos y familiarizados por el arte Cristiano.

Y, esto no obstante, el Sr. Morell inspirándose en la significación doctrinal y en la solemne humildad de aquella escena relatada por San Mateo, ha formado su composición grave y tierna á la vez en su natural simplicidad; esmerada y correctísima en la singularización de sus personajes; estilizada, en fin, en cuanto á la indumentaria anacrónica de los mismos, imitación genial de los mejores ejemplares de últimos del siglo XV que se conservan cual joyas de inestimable valor en los Muscos y templos de Europa.

No nos extraña que á la simple vista de la fototipia algún inteligente académico calificase esta obra de «bella tabla gótica muy bien conservada» y, sabedor después que el cuadro era de reciente ejecución añadiese que podría juzgarse como un *Memling* ó un *Van Eyck* auténticos.

Por desgracia los críticos de la Côte de España, acostumbrados al género positivista y deslumbrador, faltos de ocasiones en que poder apreciar las obras de sabor puramente místico, cual la presente, no acertaron á fijarse en ella, y si alguno lo hizo fué para calificarla de *bizantina* (!), en la Exposición celebrada en Madrid durante el último Abril. Verdad es que para el Jurado no pasó desapercibido el original del señor Morell; pero, el favor, tal vez de antemano concedido, hizo que recayeran los premios en obras, algunas de ellas, muy inferiores en mé-

(b) Rara es la casa de Palma entre cuyos lienzos al óleo no se encuentre alguna *Adoración de los Magos* de la época del Renacimiento, abundando las copias de un original apaisado cuyo autor desconocemos.

D. Sebastian Font y Miralles, nuestro consocio, posee una tela de mérito muy notable, restaurada, estilo de transición.

Como obras de últimos del siglo XV recordamos una pintura en tabla existente en el antiguo oratorio de Sarría, y un lindo retablo perteneciente á la familia de Don Luis Pons Gallarza.

Por lo demás, podemos citar otra *adoración* miniaturada en esmalte que, no hace mucho tiempo, servía de *porta-paños* en la iglesia de Espórlas.



F. Morell, pinxit.

rito artístico á la que nos ocupa; oponiendo como única objeción y en descargo de reconocida injusticia, que la tabla mencionada *no podia servir más que para un oratorio particular...*

No importa. Si el trabajo de nuestro compatriota no ha merecido los ordinariamente suplicados honores de figurar entre los elogios de las *revistas ilustradas*, nosotros nos honramos dándole á conocer á los lectores del *Boletín arqueológico Luliano*. Sirvale de afectuoso desagravio.

El verdadero, el desapasionado, el valioso juicio de una obra de Arte, suele dictarse por un Jurado que no se designa, tal vez anónimo, pero que se respeta y se sanciona; es la resultante de las opiniones de los que *no opinan oficialmente*, pero que entienden, examinan y comparan libremente, gozan en su espíritu los deliquios de lo artísticamente bello, y fallan sin apelación.

BARTOLOME FERRA.

CAPÍTOLS

SOBRE ELS CORREDORS

1455 (*)

DER foragitar les iniques e praues ambicions desordonades per cubdicia de mals guanys per alguns corredors de leuant cogitades e messes en affecta per ocupar-se propi ragiment per lur contractar en lur offici han excessiuament e abusiua contra karitat e bones custumes husat en tat forme, que segons es stat uist han destrobats o fets destruyr alguns singulars e notables homens del present regna mals contractes e husuraris faent portarlos a terme ques pot dir los dits corredors per lur mal contractar e consell donar e fer homayes en quant fan perdre a naquells lurs bens dissipant aquells dels quals visqueren e vuy sofferenne miseria qui es vist manifestament esser contra karitat. E per so que tals abusions sien foragitades coue als honorables Moss Anthoni Sala e mess. francesch prats jurats lany present per lo bras marchantill de la Ciutat e Regna de Mallorques e an pasqual guarau e pau tarriola defanadors lo mateix any, de la marchadaria als quals

(*) El documento que existe en el archivo general histórico no lleva fecha; pero ha sido fácil de averiguar constando en él el nombre de los jurados Prats y Sala.

pus strictament que als altres pertany tals coses s'arpar e ab orde degut fer los dits corredors metra: Suplican uos molt noble e magnífich moss. francesch darill lochtinent general del present regna et &c. que placia a vra senyoria confirmar e decretar los capitols saguents, axi com aquells qui vtills e profitosos speran esser, e als mals demunt dits obuiar.

Primo que los dits honorables jurats per lo bras marchantill cascun any ensemps ab los dits deffenadors qui lavors seran de la merchaderia puguen ajustar nombre de x. corredors en lo capitol de sant dominguo dels quals dits corredors los dits jurats e deffenadors puguen alagir dos apellants rectors qui alagits hagen a jurar de continient en poder del honorable vager de la Ciutat, que be e leyalment se hauran en lur offici de lur poder e saber saruar faran los capitols saguents tot dol e frau squiunt e tota vegade quant sabran o sintran que per naga dels dits corredors de leuant sia contre los dits capitols fet, ne en altra manera dol ne frau cometran aquels o qualseuol dels dits rectors dins spay de hun jorn ho hagen al dit honorable vaguer a denunciar e prouat que contra los dits capitols hagen fet ho lo dit dol e frau comes, sien tinguts xxv. liures pagar, la maytat al fisch del senyor Rey e l'altra mitat a la confraria dels dits corredors ço es de mossen sant gabriel. E no res menys sien del dit offici de corredor de leuant foragitats, sens que ja mes pus puschan en aquell tornar.—A. Garcia.

Item que naga dels dits corredors de leuant pugua husar de la dita correduria fins que primer hage jurat los dits capitols e donades sufficients farmansas a conagude del dit vager, e per lo menys de cent liures que be e leyalment se haura en son offici, sots les penes demunt dites, e cascun any de nou a refreschar e donar fara per ço com les dites farmansas moren ho veuen a meyns moltas vegades.—A. Garcia.

Item que araquesta dels dits rectors lo dit honorable vaguer sia tingut fer crida publica per los lochs acustumats denuntiant a tot hom vniuersalment de qualseuol ley condicio o stament sia quis tingue per agreujat de qualseuol corredor de leuant per contractes que fets haguessen contre los contenguts capitols ho en altre manera per la qual sa tanguessen per agreujats, hagen aquells tals greujes denuntiat apres

.x. dies de la dite crida feta, al dit honorable vager, per ço que dels dits greuges lo dit honorable vager conegua per justícia, sia restitucio, o pena tanguts seran. E pasats los dits .x. dies si clamats no sen saran, que del dit temps auant no sien hoyts. La qual crida escun any se hage a fer lendema de sent Jolia: qui passades les firias de Nadall es. E si per lo dit honorable vager sera conegut en la dite pena de .xxv. liures esser tenguts de aquelles, haja la mitat lo fisch del senyor rey e l'altra mitat la confraria dels dits corredors, leuade potestad al dit honorable vager que daquella composicio ne remissio puscha fer.—*A. Garcia.*

¶ Item que per dar honor a nostre senyor deu e seruar lo manament de colra lo sant digmenja e festas manades per sancta maria sglesia, no sie algu dels dits corredors qui gos ne presumescha fer contracte algu en nangune de les dites festas ne dies, sots les demunt dites penes. Si donchs no eren contractes de matrimoni en quant es orde per deu hordonat.—*A. Garcia.*

¶ Item que tot corredor dels demunt dits sia tingut escun contracte que fara, scriure si letra sabra, faent mansio dels noms dels contrahents e de les robes de que se haura contractat, e aximatex del preu, e si al temps o al comptant, e del jorn, mes, e any que lo dit contracte fet sara. E si letra no sabra, hage fer aquell scriura en lo libra que per aquells contractes tindra, a hun dels dits dos rectors, lo qual nos puge seusar del dit contracte scriura. Per lo qual carrech al dit rector ho rectors donat hajen de scriura lo dit contracte de aquell corredor, del preu que lo contracte muntara sens letra saber: fins a .x. liures .j. dr. e de .x. fins en .xx. dos drs. e de .xx. fins en .xxx. tres drs. e axi prorata fins a tant com muntara lo contracte. Si pero lo seu companyo letra sabra, aquell paga lo dit contracte en lo libre daquell continuar sens paga del companyo hauer.—*A. Garcia.*

¶ Item sia licit a escun corredor hauer un companyo ab si, lo qual e quascun dells sien tinguts denuntiar a la cort del dit honorable vager lur companya. De la qual se hage a fer scriptura pagade per eylls en la dite cort del dia que la dita companya sera feta, jurant escun deylls en poder del dit honorable vager que lahu al altre leyalment le dite lur companya tindran sens dols ne frau faent, sots les dites penes. Le demunt

dite fermanse per lo menys de cinchcetes liures escun donant e no huna per abdozos.—*A. Garcia.*

¶ Item que nangun corredor gos ne presumescha pendra de corredures directament ne indirecta de robes ne merchaderias sino hun diner per liure de escuna de les parts o de ço que an acustumat pendra e apar en los capitols vels. De censals pero pugen hauer un per cent entre dues les pts. E de cambis e saguratats tres sols per centnar de liures entre dues les parts sots les demunt dites penes. De matrimonys empero sen puschen conuenir les parts sens que nols sia fet stranyiment de quantitat neguna.—*A. Garcia.* Entes empero que dels matremonys lo menys los sia donat deu sols per c.^{ar} de liures per escunes de les parts.—*A. Garcia.*

¶ Item que nangu corredor puge fer companya alguna marcantill ab nangun merchader ne ab altre persona per comprar ne vendre. E siu fera ell ne lo companyo seu no pugen contracte negu comprant ne vanent finar ab aquell ab qui la companya haura feta, no solament la dite companya tocant, mes encara de qualseuol altres cosses mercantiuols ab qualseuol altres contractades. E si lo contrari per los dits corredors o qualseuol dels dos fet sera, sien en les dites penes incorreguts.—*A. Garcia.*

¶ Item que nangun corredor per si propi ne ab companya daltre puga comprar merchaderia neguna en lo present regna sens mitgua daltre corredor e no del seu companyo e siu fa aquelles hage fora del present regne a traure denunciant primerament la dite compre a la cort del honorable vager a lur despessa feta e aquina part la tramet e com lo proceyt daquelles robes haura, sia tingut per semblant denunciarho a la dita cort les qual robes de les dites cosses proceydes no pugen vendra per semblant sens mitja daltre corredor ab denunciacio a la dita cort feta de aquell o aquells qui comprat ho hauran, per ço que sia vist no estendres en majors feynas de aquells qui al proceyt de les dites robes pertany.—*A. Garcia.*

¶ Item que no sia algu qui puga husar de corredor de leuant e husar ensemps de art de mechanich o de menestral hans hagen solament en les corredures a vetlar; com sia cert que lo dit officii ha master tothom e daltrement lo dit officii no saria ben saruit sots les penes demunt di-

tes.—*A. Garcia.* Empero entes que de dia no hajen a fer feynas e en asso noy son entesos apotecaris speciers: ans pusquan vsar totes ores e quant los dits apotecaris speciers ben vist los sera.—*A. Garcia.*

11 Item que nagu dels dits corredors gosen ne presumeschan contractes fer de nagunes robes qui en fustes en lo port sien, fins que sien en terra descarragades e posades.—*A. Garcia.*

12 Item que nagu dels dits corredors gos donar diner deu ne palmade sens afrontar les parts ço es comprador e vanedor de les robes de que conuenguts seran. En altra manera sien incorreguts en les dites penes, car axi son foragitats mols enguans e barats qui en altre manera se saguexen com en lo cloura del merchat les parts personalment e presents no son acarades.—*A. Garcia.*

13 Item que tot corredor sie tingut los diners de deu qui en los contractes se daran, metre en calaxe de la confraria dels dits corredors lo jorn que lo marchat fet sará, sots pena de vint sols a la dite confratia aplicadors.—*A. Garcia.*

14 Item que nagan corredor gos ell ne son companyo reuendre ne entrauenyr com a corredor en naguna venda al comptant negunes robes de les quals sia stat corredor de comprar aquelles a temps, ans se hajen aquestes a vendre per mans del corredor si a vendre se hauran, sots les penes demunt dites.—*A. Garcia.*

15 Item que a nagan corredor sia licit anar regonexer ab apuntador ne abaxador per comissio de merchader ne en altre manera, draps de qualseuol persona: ans solament hagen aquels a vendre e regonexer sens aquels apuntadors ho abaxadors, per ço com es vist de tals vistes sa abhusat.—*A. Garcia.*

16 Item que si algun merchader per mitja dalgun apuntador o de qualseuol altre persona, comprera draps o algunes altres robes sens entraueniment de corredor, de tot aquell any nagan dels dits corredors puge entrauanir per nagan contracte que aquell tal merchader fassa o fer vula. Sia licit pero a cascun merchader de contractar ab altre merchader o de qualseuol altre persona sens mitgua daltre si ells sen concordaran de lurs robes. E si lo corredor algu lo contrari fara ço es que ab aquell tal merchader entrauanges en contracte negu fer, sia incorregut en les dites penes.—*A. Garcia.*

17 Item que nagan corredor gos ne puge fer

contracte de draps neguns qui stiguen en casa ne botiga de qualseuol apuntador, e aço sots les dites penes.—*A. Garcia.*

18 Item que nagan dels dits corredors gosen ne presumeschan portar ne fer portar drap algu en case de qualseuol marchader ne altres persones per fer aquels uendrer sots les dites penes.—*A. Garcia.*

19 Item que tots los dits corredors per no ignorancia allegar sien tinguts apres de hauer fet lo jurament demunt dit abans que del dit ofici pugen husar, pendre traslat dels dits capitols a lurs despeses, per ço que nols sapien e vegen com se deuen governar e ragir. E pagar dos sold. als rectors per aquels distribuïdors en aquelles coses necessaries quels aparra per aquest any tan solament.—*A. Garcia.*

20 Item que los dos jurats de mercaders que ajunta cascun any en lo introhit de lur offici hagen jurat de fer tote fauor, ajude, e fer saruar e tanir los dits capitols.—*A. Garcia.*


Nobilis et magnificus dominus locutenens generalis visa supplicatione et capitulis superius oblati per honorabiles Antonium Sala et Franciscum Prats juratos regni mayoricarum necnon per defensores mercancie anny presentis; visis distincte et separatim dictis capitulis et effectum ipsorum capitulorum de consilio honorabilis Anthonii Garcia utriusque juris doctoris locum tenentis sui honorabilis assesoris decretando et actorizando dicta capitula super ipsis interponit suam auctoritatem pariterque decretum ut in fine cuiuslibet dictorum cappitulorum continetur. Antonius Garcia.

EUSEBIO PASCUAL.

FUNDACIÓN DE LA CÁTEDRA DE SAGRADA ESCRITURA

EN MALLORCA

1646

 A Universidad literaria de Mallorca, con todas las libertades, inmunidades y preeminencias que gozaba la de Lérida, tal como la erigió Fernando el Católico (1483), tal como confirmaron su traición Carlos I (1528) y Felipe II (1597), no pudo funcionar hasta fines del siglo XVII, por diferentes

causas que en este momento no es oportuno consignar.

El establecimiento de las cátedras, en el Estudio general, fué lenta y laboriosa, y esto indica claramente la existencia de obstáculos difíciles de vencer, que entorpecieron la realización del pensamiento concebido al terminar la época medio-eval.

El Grande y general consejo de Mallorca, (1) en 20 de febrero de 1597 resolvió que los Jurados y Síndicos clavarios estudiaran la forma de establecer los estudios universitarios, y entónces se reconoció la necesidad de fundar una cátedra de Sagrada escriptura, dotada con el sueldo anual de cien libras, colocándola en primer término, entre todas las cátedras de Teología, según costumbre observada en todas las Universidades.

Esto quedó escrito y no cumplido hasta mediados del siglo XVII (2). Reunidos los Jurados el día 3 de Septiembre de 1646, con asistencia del R. Mateo de Oleza, canónigo de la Seo y Rector del Estudio general, recordáronse las determinaciones del Consejo, é inspirándose en ellas, se acordó por unanimidad la creación de la cátedra, donde debía leerse Teología expositiva de la Sagrada escriptura, desde el día de San Lúcas hasta el de San Juan Bautista, es decir, durante ocho meses cada año; pero como la Universidad del Reino atravesaba una crisis económica y se hallaba sin recursos, suspendióse el acuerdo, en cuanto el salario del profesor, dejando para mejor ocasión fijar el que se considerara conveniente.

Los Jurados eligieron para desempeñar la cátedra de Sagrada escriptura al maestro Fr. Ramón Çanglada, de la orden del Càrmen, ilustrado religioso que aceptó el nombramiento, con las condiciones apuntadas y sólo por el deseo de servir á la patria.

ENRIQUE FAJARNÉS.

DEFENSA DE MALLORCA

CONTRA PEDRO IV DE ARAGÓN *

(1343)

[CONTINUACIÓN]

XXII—*Die martis xiiij madii*

Rogerijs et. honorabili viro et dilecto P. unis domicello locantenens Minoric. salutem et. Cum espectemus adventum navium insule Sicilie huc venire debentium cum frumento et timeamus impedimentum posse eis prestari si per stoleum Regis Aragonum obviarentur Mandamus vobis quatenus si navem aliquam ab illis partibus Sicilie venientem in partibus vestris videritis destinetis illi navi que stoleum Regis aragonum recessit de catalonia et caveant sibi illi de navi que non possint venire ad manu stoleii set quod intrent portum aliquem marium vestrorum quibus vos presteris quid poteritis auxilium et javamen, preterea stetis bene super vos et avertatis ne per steleum sive armatam Regis aragonum, navis nec gentes possint damnificari nec aliquid impediti. Dat. ut sup

«Rogerijs et c. honorabili viro et dilecto P. unis domicello locumtenens Minoric. Salut et c. presentatis nobis quibusdam vestris litteris et eis que continebantur in ipsis ac spesis per P.^m squire et Jac. sab. nuncios huc per vos et juratos civitatis de s'c'atelles plene intellectis, certificamus vos quod nunc ipsi nobis aliquas requisiciones et protestaciones fecerant quibus nos respondimus pro ut in eorum protestacionibus videritis contineri, sciatis preterea quod erit venit bertrandus rubei civis Maioric de barchinona et retulit nobis de certo quod ipse recessit die sabbati proxime lapsa de barchinona et quod Rex aragonum ipsa die intraverat mare et se reculiverat in guardam galeas et debet cum suo stolio recedere de catalonia die mercurii vel die jovis proxime venturis ut de certo fertur et quod ipse Rex cum eius stolio et armata proponit venire ad Mollum civitatis Maioric. primo quem alibi et nos damnificari, nos et enim et tota gens nostra sumus valde parati et prompti ad resistendum et obviandum regi ipsi et gentibus suis hostibus nostris et eos juxta poss. dampnificandum veruntamen cum videremus quod apud vos gressus et viam tenerent hostes nostri tunch confestim subveniremus vobis de succurrimento competenti

(1) ARCH. GEN. HIST. DE MALL. *Lib. de Determ.* 1597.

(2) ARCH. CIT. *Lib. Extr. dels Jurats*.

(*) V. el BOLETIN, tom. VI, págs. 116, 121, 143, 168, 182 y 197.

aut nos personaliter ibi cum bona comitiva transgrediremur nam sunt hic quatuor galee jam parate quibus non deficit nisi quod gentes assendant. Monemus insuper vos et exortamus quatenus ad custodiam insule Minoricarum et eius deffentionem jugi (?) meditatione et animo intendatis, pro ut de vobis et vestra bona fidelitate approbata dominus noster Rex et nos confidimus, intendatis etiam in amorem et dilectionem tam maiorum mediocrum quam minorum eis que in actibus prout vobis videbitis absque conniventia complacere. Dat. ut sup.»

Sigue aquí otra casi igual, y por eso no la copiamos, dirigida á los jurados y prohombres de Menorca con igual fecha.

Despues de dos mas, una carta al noble Pagano y otra al baile de Alcudia, sigue otra al lugarteniente de Ivisa en que le dá la noticia sobre la venida del rey de Aragon traída por Bertrán Roig y le anima á la defensa de Ivisa.

«De nos en Roger et c. al honrat en P. torroella saluts e amor havem rehebudes vostres letres continens queus tremessem los cavalers quius falen A les quals vos responem que havem fet manament An assalt de galiana e al escuder de nuch de totzo e An fransesch de fontanet que sen vayen avos de continent Quant en G.^o safont ad ades nol vos podem trametre per so cor es malalt mes aytant tost con sia guarit los trame-trem. Estats sobre vos mateys en tal manera que no pugats esser sobrats. Dat. ut sup.»

En el margen: «Al honrat naries»—Dentro: «fem vos saber que havem rehebudes vostres letres e aquelles be enteses e responem quant als afers de queus haviem parlat e deim vos que en conseyll ho havem mes e encara lo conseyll nona res determenat, e quant determenat sia scriurem nan. E anasso queus fets saber dels cavayls del hospital que no son sufficiens responem vos que al prior havem manat quel vos trametra e trametets vos aqueys que avets aquí car volem e havem manat a eyl que assi servescha, quant en asso que havets dit que aquí ha freytura de gra responem vos havem ordonat que de la nau que es venguda daqui quen prengau MM carteres les quals pertireu per la terra. Item quant deits queus fayl i corn a una balesta de torn eus fayl canem filat e gran res de passadors responem vos quem parlarem ab en poli brondo e provesir vos hem axi queus sera mester, altres coses noyguia queus puscha fer assaber. Dat. ut sup.»

En la carta dirigida por el lugart.^e al noble Pagano, le dice en respuesta que los caballeros

que allí nombra, no habian podido ir á él nros por enfermos, algunos por otros quehaceres, uno por tener el caballo enfermo y maravillándose que otro que ya tenia orden de ir, no lo hubiese verificado.

El mismo lugart.^e dice al mismo Pagano que como por algunos negocios de la *corl nostre* envía á Cataluña á P. Serra patron de barca vecino de esta ciudad, que si acaso iba con su barca por su vecino mar, que le deje ir y no le cause embargo.

XXIII—«Die mercurri xiiij die madii anno predicto»

En el margen; «at honrat naries.»—Dentro: fem vos assaber que havem vistes vostres letres e aquelles be enteses. A les quals vos responem queus maraveylla fort per que vos qui sots cert e savi e sabets queus pertany de fer sobre asso queus havets escrit den luyl quant noy enantats segons que si pertany per queus deim eus manam que vos encontinent fassats pendre en persona lo dit en luyl e aquel metre en bona preso e ensenyoriu de les sues armes e del cavayl e prenet los en ma del senyor Rey e levats lo de tot lo feu, quant del corn de queus haviets escrit dehim vos que havem parlat ab en poli brondo e ans dit que a pollensa na que noy fan fractura e que ia eyl navia escrit al balle dalcudia perque sapiats ab lo balle si la haut ho sino e escristans hen, quant del fil queus havets demanat jaus ha dit en poli que ades lous deu trametre. Dat. ut sup.

MIGUEL BONET.

CONSTITUCIONS DE LA CAXA DELS MARINERS

DE MALLORQUES

(20 Agost de 1506)



Nos Ferdinandus Dei gratia rex Aragonum, Sicilie citra et ultra pharum, Hierusalem, Valentie, Majoricarum, Sardinie et Corsice, comes Barchinone, dux Athenarum et Neopatrie, comes Rossilionis et Ceritanie, marchio Oristanny et Gotiani. Exhibitis nobisque reverenter presentatis pro parte vestri fidelium nostrorum clavariorum et suprapositorum tecacci marineriorum civitatis et regni nostri Majoricarum, nomine et pro parte marineriorum omnium dicte civitatis et regni, capi-

tulis quibusdam in viam supplicationis, tenoris sequentis: Molt alt y molt poderós rey y senyor: Entre les altres coses que conserven e augmenten lo regne de Mallorques, de vostra altesa, es lo art y exercici de la mercaderia, que consistex en les robes y havers ques porten en Mallorques y traen de aquella, e com per lo carregar y descarregar de dites robes sien dedicades certes persones, que vulgarment se nomenen descarregadors, axí com son en les ciutats y plajes de Barcelona y Valencia, entre los quals ha dos majors qui al temps del descarregar y carregar prenen y cullen los diners y emoluments procedints de dits treballs, y aquells repartexen aprés entre los qui han descarregat y carregat les dites robes; per ço com los dits descarregadors, per defecte de homens de mar, sien pagesos y alguns menestrals, los quals es rahó sien regits y comandats per persones marítimes y qui tenen pericia en la art de la mar, y que aquells sien receptors de les dites pecunies y emoluments, y repartir aquells entre los dits descarregadors, y los dits receptors, ab lur pericia, administrarán lo dit exercici, de manera que cascun dels treballants restará content, y nos seguirán entre aquells los inconvenients y desconcerts que se seguexen; per ço los clavaris e sobreposats de la caixa dels mariners, fundada y construïda del temps de la adquisició del dit regne, y á qui directament toca e incumbex, per repós e benavénir de tota la ribera de la mar ab la present suppliquen á vostra real excellencia, que per la bona administració del dit carregar y descarregar, vulla provehir, decretar y auctoritzar los capitols davall scrits y continuats, los quals per part dels dits clavaris y confraria de la caixa dels mariners ab la present se offeren á vostra gran excellencia, e son los quis seguexen: Primerament que los dits clavaris o sobreposats de la confraria de nostra Dona de la caixa dels mariners, hagen e sien tenguts cascun any, un dia aprés que serán extrets o elegits en lo dit ofici de clavari o sobreposat, de fer elecció, á mes veus, de dos homens bons y afecats y experts en les coses de la mar, los quals hagen de entendre en be y degudament administrar lo carregar y descarregar de les robes y mercaderies ques portarán en Mallorques y traurán de aquella en lo port y ribera de Mallorques, carregant y descarregant, axí en terra com en mar. Placet domino regi.

Item que los dits elets en la administració del carregar y descarregar, sien receptors de tots los emoluments que pervendrán del dit carregar y descarregar en la dita ribera. Placet domino regi. Item que lo u dels dits receptors elets, al temps del descarregar y carregar, hage de star dins la nau o vaxell que carregará o descarregará, y laltre stiga en terra, los quals dos hagen y sien tenguts be y degudament administrar á tota utilitat y repós, tant dels mercaders com dels descarregadors, de manera que los mercaders y senyors de les robes ques descarregarán o carregarán, pagant lo que son tenguts y deuen pagar, resten contents y satisfets. Placet domino regi. Item que los dits receptors hagen e sien tinguts, abans de entrar en la administració de dit ofici, de jurar solemnament de be y leyalment haverse y ab tota diligencia, no sols en lo carregar e descarregar y en la recepció dels emoluments, mes en repartir aquells entre los qui haurán treballat en lo carregar y descarregar, donant á cascú lo que li pertany, y donant axí mateix la porció que de dits emoluments toca á la dita confraria y caixa dels mariners, segons es acostumat. Placet domino regi. Item si algú dels dits descarregadors y carregadors no volia star á comandament y ordinació dels dits dos receptors y administradors, que aquell tal, feta relació y constant de la dita desobediencia, attés que per aquella ne poria resultar algun dan o dampnatge als mercaders o comonitat dels dits descarregadors, que sia remogut del dit carregar y descarregar, á coneguda y arbitre dels clavaris y sobreposats de la dita confraria y dels dits receptors. Placet domino regi. Item com hi hage alguns senyors de squifos y altres qui logen barques, ab les quals attenten y de fet carreguen y descarreguen robes de les naus, en molt perjuy de la comonitat dels dits carregadors y descarregadors; per ço si aquells tals volrán ab les dites barques y squifos per si mateixos carregar y descarregar, que en tal cas sien tinguts, á coneguda dels dits dos receptors y administradors, posar en la comonitat dels dits carregadors y descarregadors los emoluments que haguts y exhibit haurán, descarregant y carregant ab los dits squifos e barques. Placet domino regi. Item que placia á vostra magestat confirmar, loar y aprovar tots los capitols, privilegis y ordinacions atorgats y atorgades per los sereníssimos reys passats de

inmortal memoria á la dita confraria, per benefici y conservació de aquella. Placet domino regi prout hactenus usi fuerunt et sunt in possessione. Fuitque nobis etc.... (ARCH. DE LA CURIA DE LA GOB.—*Lib. Litterarum regiarum* de 1506 á 1511, fol. 34 v.^o)

P. A. SANCHE.

NOTICIAS

PARA SERVIR Á LA HISTORIA ECLESIASTICA

DE MALLORCA *

[CONTINUACIÓN]

Decretos de 1632 á 1636

1632—*Enero*—8.—Se nombra procurador para los créditos contra Jaime Juan Pbro. beneficiado en la Catedral, asesinado en 21 de Diciembre de 1631, y muerto sin disponer testamento por cuyo motivo sus bienes debían pasar á la mensa Capitular y Episcopal

1632—*Febrero*—6.—Se autoriza á la Comunidad de Sta. Cruz para que tome 200 libras á crédito para pagar las costas ó gastos del pleito seguía en Madrid contra la Compañía de Jesús sobre la fundación del Colegio de S. Martin.

1632—*Septiembre*—3.—Antonio Mayol, Pbro., olim Comendador de la Comanda SS. Antoni y Guillermo Bauzá, Pbro. rector de la parroquia de S. Miguel de Palma, renuncian la curaduría y administració de la hacienda del Rev.^{do} Antonio Mayol, Pbro., doctor teólogo, natural de Sóller, según el testamento de éste otorgado en poder de Miguel Seguí, notario, en 9 de Enero último, el primero apoyado en su avanzada edad y el segundo en la multitud de enfermos que había en Palma.

1633—*Abril*—10.—Se autorizó á los Jurados de Sineu para fundar un beneficio con obligación ó cargo de enseñar de canto al clero de la parroquia.

1633—*Abril*—27.—Se autoriza á la Comunidad de Sta. Cruz para tomar á rédito 200 escudos con destino al pago de costas ó gastos hechos en Roma con motivo del pleito que sostenía con los PP. Jesuitas sobre la fundación del Colegio de S. Martin.

1633—*Abril*—30.—Se declara que el nombramiento de Vicario-curato de Sta. Cruz sea

perpetuo, para atemperarlo á lo dispuesto por el Concilio de Trento. Esta Vicaria fué unida é incorporada al monasterio de Jesús Nazareno de la Cartuxa por Benedicto XIII juntamente con los frutos pronetos y obvenciones, y con este motivo los religiosos elegían el vicario. En 20 de Junio de 1607 el Obispo D. Juan Vich obligó á dichos religiosos á que renunciasen el derecho de nombramiento quedándose la tercera parte de los frutos de la primicia y pié de altar, desde cuya fecha el Obispo nombró al Vicario, siendo el primero el Dr. Magin Pou.

1633—*Septiembre*—13.—Se autoriza la fundación del Colegio de Nuestra Señora de la Sapiencia al tenor de la bula presentada por el fundador Bartolomé Lull, despachada en Roma por Urbano VIII, el día antes de las nonas de Octubre de 1629 que se halla registrada al fólío 139 y siguientes juntamente con el expediente de fundación.

1635—*Octubre*—16.—Se declara la forma en que debían pagarse los gastos de dar sepultura á Catalina Socías que murió anegada en la avenida de la ciudad en la noche del siete al ocho de dicho mes que tantas muertes y perjuicios causaron.

1635—*Octubre*—23.—Se aprueban los capítulos ó constituciones por las cuales debía regirse el Colegio de la Sapiencia que se hallan continuadas en el mismo fólío.

1636—*Febrero*—21.—Se nombra depositario de las limosnas que se daban al hospital de San Jaime de Galicia, á Sebastian Hernández.

1636—*Diciembre*—7.—En este día los Jurados de Sta. Margarita agregaron al cargo de tocar el órgano de la parroquia á un beneficio cuyo patronato les pertenecía.

JOSÉ RULLAN, Pbro.

INCUNABLES Y LIBROS RAROS

DE LA BIBLIOTECA PROVINCIAL

DE PALMA *

[CONCLUSIÓN]

Perottus (Nicolaus).—Cornucopiæ linguæ latinæ.—Venetiis, per Paganinum de Paganinis, 1489, folio. (12.637).

Philalites (Bartholomæus).—Institutiones grammaticæ.—S. l. a. et typ. n. 4.^o

Podio (Guillelmus de).—Ars musicorum.—

(*) V. el BOLETIN, tom. VI, págs. 148, 167, 187 y 202.

(*) V. el BOLETIN, tom. VI, págs. 164, 190 y 205.

Valentiæ, per Petrum Hagembach et Leonardum Hutz, 1495, folio. (13.151).

Prats (Francesch).—Devota e salutifera contemplacio dels misteris de la acerba passio del senyor nostre Jhesus. Obra del sacrament de bona gracia.—Stampada en la casa de trinitat o miramar de la vila de Val de Musse en la major illa Balear, per mestre Nicolau Calafat nadiu de la dita vila a I de Kalendes de fabrer anys de salut MCCCCLXXXVII, 4.º

Prognosticon.—Opusculum repertorii prognosticon in mutationes aeris tam via astrologica quam methereologica.—Venetiis, per Erhardum Ratdolt, 1485, 4.º (13.393).

Pulci (Luigi).—Morgante maggiore—Venetia, per Manfredo di Bonello di monferato da Streuo, 1494, 4.º (13.588).

Ravennas (Petrus).—Phœnix seu de artificiosa memoria.—Venetiis, per Bernardinum de Choris de Cremona, 1491, 4.º (13.697).

Repertorium de pravitate hæreticorum, emendatum per Doctorem Michaellem Albert.—Valentiæ, 1494, folio. (13.875).

Roxo (Joannes).—Opus de patre non incarnato.—Valentiæ, 1494, 4.º (14.011).

Sacro Busto (Joannes de).—Opus sphæricum cum Joannis de Monteregio disputatione contra deliramenta Cremonensia.—Venetiis, expensis Octaviani Scoti Modoetiensis, 1490, 4.º (14.113).

Samuel (R.).—Epistola ad R. Isaac, seu rationes breves ad reprobandos Judæorum errores, de arabico in latinum translata per Fr. Alphonsum Bonihominis.—S. l. a. et typ. n. 4.º

Sanct Climent (Francesch).—Suma de la art de Arismetica.—Barcelona, per Pere Posa, 1482, 4.º (5.471).

Strabo.—De situ orbis.—S. l., impensis Joannis Vercellensis, 1480, folio. (15.089).

Strabo.—De situ orbis.—S. l., impensis Joannis Vercellensis, 1494, folio. (15.090).

Valerio Máximo.—Los nueve libros de las historias romanas et carthaginenses et de otras muchas naciones et reynos por orden de vicios et virtudes, que transferió el magnifico mossen Ugo de Urries—Zaragoza, a costa de Paulo Hurus aleman de Constançia, 1495, folio. (15.797).

Vilanova (Bernardus).—Rudimenta artis grammaticæ.—Valentiæ, per Nicolaum Spindeler, 1500, 4.º

Villa Dei (Alexander de).—Prima pars doctrinalis, cum glossis, sententiis et notabilibus quampluribus annexis.—Barcinonæ, per Geraldum Preus et Joannem Luschner, 1495, 4.º

Villa Dei (Alexander de).—Doctrinale cum peculiaribus sententiis et textus divisione ad nouellorum clericorum utilitatem.—Barcinonæ, per Jacobum de Gumiel, 1499, 4.º

•Apêndice*

Aeneas Sylvius.—Epistolæ in Cardinalatu editæ.—S. l. a. et typ. n. 4.º

Anima fidelis.—Sequitur opus nouum maximum insigne super epistolas totius quadragesime quod dicitur Anima fidelis.—Lugduni, per Joannem de vingle, 1497, 8.º (1.110).

Bergomensis (Jacobus Philippus).—Supplementum chronicarum.—Venetiis, per magistrum Bernardinum ricium de Nouaria, 1492, folio. (2.809).

Bernardinus Senensis.—Quadragesimale de christiana religione.—S. l. a. et typ. n. 4.º maj.

Boelius (A. M. T. S.).—De consolatione philosophiæ et de disciplina scholarium, cum commento S. Thomæ de Aquino.—Lugduni, per Johannem de prato, 1490-91, 4.º maj. (3.405).

Burlæus s. Burley (Gualterus).—Expositio in octo Aristotelis libros de physico auditu.—Papiæ, impressa arte et expensis Ieronimi de durantis, 1488, folio max. (4.138).

Canonicus (Joannes).—Quæstiones in octo libros physicorum Aristotelis.—Venetiis, per Bonetum Locatellum, 1492, folio.

Duranti (Guillelmus).—Rationale divinorum officiorum.—Lugduni, Boneti de locatellis, 1500, 4.º maj. (6.502).

Georgius.—Opus super octo libris physicorum necnon tota naturali philosophia Aristotelis.—Lugduni, per Janonum carcagni, s. a, folio.

Gritsch (Joannes).—Quadragesimale.—Venetiis, per Lazarum de Soardis, 1495, 8.º (8.079).

Heroll (Joannes).—Sermones discipuli de tempore et de sanctis, cum promptuario exemplorum, et de miraculis beatæ Mariæ virginis.—S. l., 1485, 4.º (8.491).

Hieronymus (S.).—Epistolarum Pars II et III.—S. l., 1497, folio, 2 voll. (8.565).

Joannes, Abbas Vincellensis.—Sermones vademecum de tempore et de sanctis.—S. l. a. et typ. n. 4.º

Justinianus Imperator.—Institutiones.—Venetiis, per Joannem Hertzog alemanum, 1494, 8.º (9.532).

* Se publicó en el Anuario de 1882.

Magistris (Joannes de).—Quæstiones super tota philosophia cum explanatione textus Aristotelis secundum mentem doctoris subtilis Scoti.—S. l. a. et typ. n., folio.

Mayronis (Franciscus de).—Sermones de laudibus sanctorum cum aliquibus tractatibus utilissimis pro predicandi officio.—Venetiis, per Pelegrinum de Pasqualibus, 1493, 4.º (10.531).

Minorica elucidatiua rationabilis separationis fratrum minorum de obseruantia ab aliis fratribus eiusdem ordinis.—Parisiis, Joannis Petiti, 1499, 8.º

Nicolaus de Dynckelspuel.—Postilla cum sermonibus euangeliorum dominicalium per circulum anni.—Argentinae, 1496, 4.º (11.760).

Perrinus (Joannes).—Tractatus super dispensatione Ordinis Minorum Conventualium.—S. l. a. et typ. n. 8.º

Vincentius (S.) Ferrerius.—Sermones de tempore: pars estiuales.—(Lugduni, 1497). 4.º (7.011).

Idem id.—Idem opus.—S. l. a. et typ. n. 4.º

Idem.—Sermones de tempore et de sanctis.—Lugduni, Joannis schuab alias cleyn, 1499, 4.º (7.013).

Voragine (Jacobus de).—Sermones de tempore, quadragesimales et de sanctis per totius anni circulum.—Lugduni, Joannis Trechsel, 1494, 4.º

Idem.—Idem opus.—Lugduni, 1499, 4.º, 2. voll.

Manuscritos

Entre éstos, son muy interesantes los que contienen gran número de obras de nuestro célebre compatriota el Iluminado doctor y mártir Ramón Lull (1235-1315). También son de notar un palimpsesto del siglo XII ó principios del XIII, que contiene el libro de Boecio *De Consolatione Philosophiæ*; un códice en vitela y papel escrito de puño propio de Juan Valero, Secretario de Alfonso V de Aragón, que contiene el Compendio de las historias filípicas de Trogo Pompeyo, por Justino; una obrita de Juan Esteve escrita en latín en 1482, cuyo manuscrito es coetáneo, titulada *Triumphus clarissimæ excellentissimæque reginæ Hispaniæ Dominæ Isabellæ, editus per discretum Joannem Stefani scribam Senatû Reverendi Capituli Valentini*, que consiste en una animada descripción de las fiestas celebradas en Valencia con motivo de la visita que por primera vez hizo en dicho año á esta ciudad aquella esclarecida Reina; una obra inédita de Bartolomé Jiménez Patón, titulada *Primera y segunda parte del virtuoso discreto*, manuscrito original, con la apro-

bación del P. Fr. Christoval Roperó, de la orden de San Francisco, dada en Villanueva de los Infantes á 23 de Agosto de 1631, y muchas otras interesantes para la historia y el derecho foral de Mallorca.

BARTOLOMÉ MUNTANER.

SOBRE

INVENCIONES INDUSTRIALES ANTIGUAS EN MALLORCA (*)

XVII.—*Artiffici per cardar á la perxa*

inventio de V. Tremolet

(1538)

Novcrint uniuersi quod anno anat. Dni MDxxxviii die vero jouis viiij mensis Januarij intitulata etc.

Magnífichs senyors pares y protectors del present Regne y Saui consell.

Molt es cosa certa y manifesta quant com ses polisities, ciutats, e Vniuersitats ennoblides y enriquides per les arts macanicas, e maiorment per aquelles que tenen spesial sguart al viure dels homens y a la comuna negociatio y comers de aquells, segons que per molts exemples stranys y de Venetia, Valentia y Barchelona se poria prouar si los nostres propis volien tenir a obliissio de hont nostre Vicent Tremolet, fuster, fill natural de aquesta Vniuersitat, no ha cessat ni cessa ab son art e industria cercar artifficis a despeses mes ab que es puga ab manco dispendi e agraui dels habitants del present regna ajudar a lurs obres y officis segons se veu entre los altres ab lo artiffici de les sedes e cardar e fer de flassader; e com are nouament vulla y entessa fer un engin e artiffici ab lo qual forçe ab menys despesa y ab molt poch treball se poran cardar com vulgarment se diu a la perxa y apparellar tots o la maior part dels draps de lana se fan en la present ylle ab molt millor obre y feyna y mes segura que nos fa abrassos y a la perxa comuna que tenen los honrats paraires de lur us e practica antiga no que entessa en niguna manera forsar los dits parayres hagen de venir a cardar e apparellar lurs draps en se casa mas resta a lur ximpla voluntat e seria posible que alguna persona, per qualseuol causa e raho, vist dit artiffici

(*) V. el BOLETÍN, tom. VI. págs. 47, 81, 100, 114, 133, 173 y 191.

volgues entendre en ferne altre tal o cosa semblant, lo que facilmente se poria fer despertada una volta la fant, e sia lo que redundaria en manifest dan y perjui del dit mestre Tremolet, qui sera stat lo primer inuentor de semblant obre, saltem anaquest Regna per ço ans de posarse a major obre y despessa ha tingut aquell per be supplicat, axi com de fer supplica, a vostres magnificenties, de consentiment de tot lo gran y general consell ab interpositio de Decret de se Spectable senyoria, temguen per be y vullen per augment y utilitat del regna, com en altre manera nos faria prohibi, y manar que no sia algu en tot lo present Regne que no puxa fer tal ni comsemblant artifici per spay de vint y sinch anys continnos per ço que dins dit temps dit Tremolet se puga satisfier de sos treballs y despesses e apres dit termini sia licit a qualseuol fer tal o comsemblant artifici segon millor los apparexeca, et licit et.—(ARCH. GEN. HIST. DE MALL.—*Leg. Sup.nes*)

XVIII.—*Fabricació de sabons de llosa*

per los germans Ribes

(1547)

Die viiij menis januarij anno anat. Dni MD xxxvij.

Mag.^{chs} Srs. y Saut Consell.—Mos. Anthoni Ribes y Mos. Gabriel Ribes han feta una companyia de sabons de llosa en la present ciutat y per execucio de lur voluntad han comprada ja la casa de la sabonaria en la qual han despesses moltes sumes de diners, e entenen despendre, per esser lo negoci de sabons molt costos axi de materials com encare de oficials los quals han de venir fore del present regne la qual negociatio y exercici de dits sabons es molt stilosa e proffitosa tant a la vniuersitat e consignatio del present Regne com encare als particulars habitants de aquell, pague hauentse de comprar lo oli de ques fan dits sabons e altres materials qui venen de fora lo present regne los drets dels compradors de aquells ne reben molta utilitat los particulars axi mateix a dit exercissi de sabons de hont procurant los sobre dits tant bona negociatio e utillosa a la cosa publica e perticular com dit es appar esser molt conforma, a raho e equitat que per vostres mag.^{cies} sien abressats los qui tal be e cosses procuren e affeuorits per aquelles; per que donen causa e ocacio que altres vullen procurar de fer lo mateix o altre exercissi

o negociatio de la qual la cosa publica ne sia aumentada, e com, mag.^{chs} Srs., los sabons ques trauhen del present regne pague hun sou per lliura que es hun gros e excessiu dret de vitigal molt different de les altres mercaderies ques trauhen del present Regne; e per ço seria molt grauos als sobredits si hauien de pagar dret tan excessiu hauent ja pagat dret e vitigal del oli e sosse, dels quals se fan dits sabons; Per tant los sobredits mos. Anthony y mos. Gabriel Ribes suppliquen a vostres mag.^{cies} los plasia concedir atorgar que los sabons que en dita saboneria se faran quant se treuran del present Regna no paguen lo dret de vitigal ya impossat al oli, e altres materies de ques fa dit sabo sino que paguen tan solament lo vitigal comu a les altres mercaderies altres que del oli e altres materials de ques fan dits sabons ja se ha pagat lo vitigal a cada specie de materials, per los capitols imposat. Et licet etc.

Sobre la qual supplicatio fonch conclus diffinit y determinat per mes de les duas parts del dit Gran y General Consell que lo dit dret de la graxa sia leuat en los sabons de llosa y que paguen com les altres mercaderies, e sia vist per los mag.^{chs} jurats y clauaris y procuradors de creditors y sindichs clauaris de la part forana si aso sera perjuy de la Vniuersitat y si es perjuy que nos fasse; e per so no sie fet perjuy als qui per aquest any comprat dit dret la qual determinatio fonch feta en presentia de Pere Varguas y Antoni Sbert, verguers de ses mag.^{cies}, testimonis en asso criadats.—(ARCH. GEN. HIST. DE MALL.—*Lib. De-ter. Vniuers. Majoric. 1546 ad 1548*).

XIX.—*Inuentio de fer que laygua de mar*

se puga beura

(1580)

La fragata se tremes estos dias passats a Sicilia per saber com passaua lo successo en los Algarbes es tornada, enchara que ha tardat per esser estat detingut lo patro en Serdenya. Han respost al lochtinent de V. Mag.^t a uostras letras lo Virrey de Sicilia y lo pretor y Jurats de la ciutat de Palerm rengraciant nostras offeretes. A V. Mag.^t se trametan las copias de tot lo succreit en la Fortaleza, tant ab escaramusas de la infanteria de V. Mag.^t, ab molta honra y dany dels inimichs, y com se es trobada una inuencio singularissima de fer que laygua de mar se puga beura pasada per alambi; asis mostre lo gran faver ha fet nos-

tre senyor Deu a les coses de V. Mag^t. que en son temps en tanta necessitat sian estats sobven-guts los soldats de V. Mag^t.; Sera cosa de gran memoria.—(Pàrrafo de una carta de los Jurados al Rey, de 9 Agosto de 1560.—ARCH. GEN. HIST. DE MAL.—*Apénd. C. núm. Lxxxij*).

XX.—*Fabricar obre de terre, fina y comuna*

per Francesch Casaus

(1587)

Supplicatio per Franciscum Casaus scutellarium infrascripta die xviii mensis septembris anno anatt. Dni. MDLxxxvij.

M. M. senyors Jurats de la present ciutat y regne de Mallorca Franceschs Casaus scudeller: natural de Barcelona, ab la present scriptura exposa a V. Mag^a. com te proposat en son enteniment de venir y transportar tota sa casa e industria en la present ciutat de Mallorca, ahont no ha trobat hi haia persona alguna de son art, que es de fer plats scudells, librellas y tot lo demes que pusca fer qualseuol scudeller, axi de obre comuna com de obra fina, y ab animo de amonstrar aquell als naturals fills de esta ciutat, y com ell dit Casaus no pusca ni es raho trebucar y passar tot lo seu assi en esta ciutat per empaltar en ella tal singular pulitia, de la qual se molta fretura, y te necessitat de entendre de V. m. si li concediran franquesa y ajuda de costas com be en altres negocis no de tanta importancia fer acostumen y essentne seruits V. m. aqui mateix posara per obra la sua venguda de la qual fa cert a V. m. y a tot lo poble que los fills de aquell sen aprofitaran y abe q. etc. Altis. etc.

Sobre la qual supp^o. passaren y discorregueren los vots y parers de tots los dits consellers de un en altre com es acostumat y per hauerhi diverssos parers noy hague conclusio alguna.—(ARCH. GEN. HIST. DE MALL.—*Lib. 'Determ. Vniuers. Majoric. 1585 ad 1587*).

XXI.—*Fabricatio de guademasils*

per F. Chell, de Spetia.

(1596)

Ob. die 8 Januarij 1596.

Illustres senyors y sauí consell.—Francesch Chell, guadamasiler, natural de la Spetia exposa a V. m.^a las poques feynes de son officio ha en la present e Regne de Mallorca, com sia veritat

que dit officio sia voluntari y no forsat, pero per la present ciutat prou conuenient axi per los adops de diuersos guademasils y draps de rassos qui van a la ruyna, palis deurats y cubertors pera los ornamentals de las Iglesias com per los qui de nou se fan ab gran treball y costes de dit supplicant per lo argent batut ab que se fan dits guadamasils, que dit guadamasiller fa aportar de fora Regna, tot pera millor seruir a tots los habitants de Mallorca; Per ço y altrement lo dit Ffr. Chell guadamasiller, sol en son officio vuy en la present ciutat de Mallorca, expossant a V. M.^s les sobredites cosses pera que ab mes animo y confianza pusca passar auant en son officio, considerant lo manteniment huma esser a tant car, humilment supplica a V.^s M.^s vullen donarli alguna annual ajuda ab son officio com ab diuersos officis consemblans han acostumat V.^s M.^s, e si be les sobre dites cosses sien de moltes raho y justicia, lo dit supplicant ho rebra en singular gracia y merce rebuda de V.^s M.^s. Que licet etc. Altissimus.—(ARCH. GEN. HIST. DE MALL.—*Leg. Sup.tions*)

ENRIQUE FAJARNÉS.

NOTICIAS

UN MUEBLE ARTÍSTICO SALVADO.—Al enterarse nuestro querido amigo y consocio D. Antonio M.^a Peña, de que estaba á punto de desaparecer de Mallorca un arcón artístico que se conservaba en la sacristía del ex-convento de Agustinos de Felanitx, se apresuró á dar la voz de alarma en el periódico de aquella localidad, consiguiendo á los pocos días y mediante los buenos oficios del Alcalde, la suspensión y desistimiento del envío al continente de aquel notable objeto arqueológico.

El Sr. Peña, que al obrar de aquella suerte no sintió el estímulo de otros intereses que el del más noble patriotismo, puede estar satisfecho del éxito de su oportuna y pública intervención, que ha merecido el aplauso de los amantes de las antigüedades de este país, en cuyo número orgullosamente nos contamos.

TESORO DE ORFEBRERÍA EN POMPEYA.—Así puede calificarse el interesante hallazgo de Mr. di Prisco, en el lugar denominado *Bosco Reale*. En él figura la vajilla de uno de los potentados ro-

manos compuesta de 40 piezas de plata; una magnífica pátera de 25 cent. de diámetro decorada con un busto en alto relieve representando la ciudad de Alejandría y una cenefa de follajes; dos hermosos jarrones adornados de esculturas en relieve figurando mujeres aladas; cuatro tacitas con idénticos relieves representando utensilios de mesa, piezas de caza y pesca; dos cántaros preciosos con relieves, genios que presentan una estatuita de la Victoria al comperador, á cuyos pies están unos cautivos; dos copas adornadas con esqueletos en relieve que tocan distintos instrumentos, y ostentando en el borde una guirnalda de rosas; una pátera con el busto de hombre en gran relieve; y numerosas cucharas muy bien cinceladas.

HALLAZGOS EN CÁDIZ.—Refiere el *Bol. de la R. Academia de la Historia* (Jul.-Septbre.), que «en la sesión del 14 de Junio se leyó una extensa comunicación del Sr. Gobernador interino, Presidente de la Comisión de Monumentos históricos y artísticos de Cádiz, dando cuenta á nuestra Academia de haberse descubierto en un lecho de arena colindante al Santuario de Nuestra Señora de la Regla, cerca de Sanlúcar de Barrameda, en aquella provincia, junto á las ciclópeas ruinas de un vetusto castillo, donde se supone que existió una población hoy sumerjida en el mar, varias sepulturas, compuestas las primeras de lastras de piedras que, á juzgar por el estado actual de aquella playa, han tenido que venir de otras partes, por no prestarse las de aquella localidad á ser labradas en la forma que presentan, y formadas las segundas de mampostería, advirtiéndose que todas las sepulturas descubiertas se hallan perfectamente alineadas y orientadas. Púdose adquirir y depositar en aquel Museo arqueológico un cráneo en buen estado de conservación, una llave y un puñal de reducidas dimensiones, objetos encontrados en algunas de las sepulturas descubiertas por la Comisión que pasó á aquel lugar con objeto de practicar trabajos de escavación».

FORMA DEL CRÁNEO DE LOS HIDROCÉFALOS.—Después de haber estudiado 29 cráneos de hidrocéfalos, Mr. Regnault ha demostrado, en la sociedad de Antropología de Paris, que la dolicocefalia es muy rara en la hidrocefalia, pues entre

los 29 ha encontrado 28 braquicéfalos, hecho que no se había observado todavía y que debe tenerse en cuenta para no calificar los cráneos antes de medirlos.

LIBROS RECIBIDOS.—Agradecemos al Sr. Presidente de la Excma. Diputación provincial de Baleares el ejemplar del 1.º cuaderno de los *Indices de Privilegios y Franquicias de Mallorca* del Sr. Quadrado, que ha tenido la atención de remitirnos.

PUBLICACIONES EXTRANJERAS RECIBIDAS.—Sumario del 3.º cuaderno, 4.ª serie, tom. VIII. de los *Annales de L'Academia d'Archéologie de Belgique*, que se publica en Anvers: *Un précurseur de Montesquien Jean Bodin*, par M. Paul Errera.—*Les images chez les Arabes*, par M. le comte Maurin de Nahuys.—*La Seigneurie de MCoerzeke*, por M. Alph. De Vlaminck. *Orchimont et ses fiefs*, por M. l'abbé C. G. Roland.

Sumario de los números 8 á 12 de la *Revue des langues romanes*, (Agosto-Dicbre. 1895): C. Chabancau. *Cartulaire du Consulat de Limoges*, 1.º partie (texte complet).—Tablas de matrices.

PUBLICACIONES NACIONALES RECIBIDAS.—Sumario del cuaderno del *Boletín de la Real Academia de la Historia*, correspondiente al mes de Noviembre último: Informes: I. *Las lenguas americanas y el P. Luis de Valdivia*. Antonio Maria Fabié.—II *Diego González de Carvajal*. José Benavides.—III *El epitafio de D. Diego González de Carvajal*. Fidel Fita.—Noticias.

Sumario del cuaderno VI (Dicb. 95): I *Inscripciones Basques*. Edrard Spencer Dodgson.—II. *El monasterio de Santa Clara de Barcelona. Bulas inéditas de Alejandro IV, Urbano IV, Clemente IV, Bonifacio VIII y Juan XXII*. Fidel Fita.—III. *El Mibrab de la Almadraza granadina, recientemente descubierto*. Antonio Almagro Cárdenas.—Variedades. *El Palacio Real de Talldaura, cerca de Barcelona, en término de Cerdañola*. Francisco de Bofarull.—Noticias.—Índice del tomo XXVII.



PALMA.—FEBRERO DE 1896

SUMARIO

- I. Á nuestros lectores, por *La Redacción*.
 - II. Resenya de la Junta general celebrada dia 26 de Janer de 1896, por *D. E. Aguiló*.
 - III. Relació dels objectes ingressats en el Museu Arqueològic Lulianà durant l'any 1895, per *D. Bartomeu Ferrí*.
 - IV. Catálogo de les obres que han entrat á la Biblioteca d' aquesta societat durant l' any 1895, per *D. P. A. Sancho*.
 - V. Consulado de Niza en la isla de Ibiza (1516), por *D. E. Estornés*.
 - VI. Los palacios del Rey D. Sancho en Valldemosa, y el escudo de armas de la Cartuja, por *D. E. Pascual*.
 - VII. Defensa de Mallorca contra Pedro IV de Aragón (1343), continuación, por *D. Miguel Bonet*.
 - VIII. Noticias.
- Pliegos 1.º y 2.º de las Informaciones judiciales sobre els adictes á la Germania de la ciutat e Illa de Mallorca, per *D. Josef Maria Quadrado*.

Á NUESTROS LECTORES

Las frases con que nuestro respetable amigo D. José M.^a Quadrado, dá comienzo á la advertencia que precede á la «Información judicial sobre los agermanados de Mallorca», cuya publicación inauguramos en el presente número, nos hacen tributarios de la más sincera de las gratitudes: de la que nunca se extingue.

El ilustre autor de *Forenses y Ciudadanos*, accediendo á indicaciones que el deseo no sabe ocultar, ha otorgado á este modesto BOLETÍN la honrosa distin-

Año XII.—Tomo VI.—Número 191.

ción de dar á luz un trabajo suyo inédito, tan curioso é interesante, que á pesar de su índole compendiosa y exprimida, ofrece la fisonomía propia y acabada del turbulento período de la Germania, cuya historia quintaesenciada deja escrita para más avalorar el libro *Las Baleares*, en un capítulo magistral que debiera haberse impreso en letra de oro.

Es por lo tanto grande nuestra satisfacción, y mayor será si también la experimentan los amantes de nuestra historia Balear y cuantos cooperan directa ó indirectamente á la labor patriótica de este BOLETÍN, sin el cual tal vez, no saliera de donde ha estado guardado durante muchísimos años, ni llegara á conocerse, el manuscrito cuya publicación empezamos hoy.

LA REDACCIÓN.

RESENYA DE LA JUNTA GENERAL

CELEBRADA DÍA 26 DE JANER DE 1896

Ad' any acudeix fecl la nostra Sociedad Arqueológica á demanar noves gracies á la intercessió poderosa de son sant Patró el beneventurat martir Ramon Lull, y devotament ajonellada devant la tomba que

guarda ses reliquies venerables li ofereix el tribut de son agrament per los beneficis ja rebuts y de humil insistencia per los que espera y suplica, desitjosa de donar al mateix temps bon exemple de si mateixa y bell testimoni de sa fe y de sa piedad cristianes.

També enguany ha volgut cumplir aquest dever, que te per dels primers y mes precisos, y el dia 26 de janer, diumenge mes immediat á la festa de la conversió miraculosa del Mestre il·luminat, feu celebrar la missa ab acompanyent d' orga y cantar el Te-Deum de costum, ab quals actes consisteix aquesta sensilla festa religiosa.

Sortint d'ella se trasladaren los assistens al Col·legi de Ntra. Sra. de la Sapiencia, y reunits allá en la sala major se tingué llavors la junta general que estableix el reglament, presidida per el Rvt. Sr. Rector de dita casa y per Don Barthomeu Ferrá, Director del Museu, ausent per malaltia el Sr. President Don Francesch Salvá.

Lo primer de tot comensá el Tesorer Sr. Singala per rendir els contes de tot l' any y mostrar l' estat actual de caixa, que es com espresa el resumen següent:

	Ptes.	Cts.
Existencia de contats al comen-		
sar l' any		45'34
Suma major de tot lo cobrat. . .	1592'00	
Total	1637'34	
Suma major de tot lo pagat . . .	1614'26	
Existencia de contants . . .		23'08
Credits pendents de cobro . .		643'50
Candidats degudes y no satis-		
fetes.		128'00
Diferencia en favor		515'50
Y afegida la existencia en diner.		23'08
Resulta el total		538'58

El Sr. Ferrá com á director del Museu y el Sr. Sanxo com encarregat de la llibreria, llegiren la nota del augment

obtinguts en la respectiva dependencia, les quals notes podrà veurer el curios publicades mes amunt en aquest mateix Bolletí.

De elles prengué peu el Sr. President (Ferrá) per mostrar com no son del tot infructuosos nostres treballs y com, gracies á Deu, prospera poch á poch nostre Societat fins y tot en sa part económica, que si no es per fer grandeses y tal com un desitjaría, basta per lo menos á cubrir sense miseria les mes urgens necessitats. Resenyá llevors los descobriments objectes arqueològichs ó prehistòrichs mes notables que s' han fet enguany dins la nostra illa y la participació que mos hi ha estat permés pondrerhi; la publicació del Bolletí y les millores que s' hi han fetes ó s' hi esperen a fer, entre les quals no es de les mes petites la autorització obtinguda de D. Josep M. Quadrado per treurer á llum el seu copiós é interesantíssim sumari de les informacions judicials contra els delats del temp de la germania; y els altres treballs y projectes que mes han ocupat á la Societat y á la seua Junta de Govern; y acabá el seu discurs consignant una recordantse pel socio mort M. I. Sr. Don Pere Juan Juliá pre. y canonge, y donant les mes espresives gracies en primer terme als Srs. Collegials de la Sapiencia per l' hostalatge que donen dins caseua al nostre Museu y per la cura que 'n tenen, y en segon á tots los qui ab sos donatius y ab sos treballs ó d' altre cualsevol manera han contribuít á sostenir y prosperar les obres y empreses de nostre Arqueològica.

Tracta 's llevó de omplir los carrechs vacants en la Junta de Govern, y per unanimitat quedaren reelegits los dos vocals á qui corresponia sortir.

Per unanimitat també fonch aprovada la proposició qu' es presentá donant facultats á la dita Junta de Govern per trasladar d' aqui en avant á un altre diumenge ó dia festiu del mes de janer que ben vist li sia, la funció relligiosa y

junta general reglamentaries, per obviar á certs inconvenients que á vegades se han oferit, no dexant llibertat per escullir la hora en que tals actes mes comodament se podrien celebrar.

E. K. AGUILÓ.

RELACIÓ

dels objectes ingressats en el Musèu Arqueològich Lulià durant l'any 1895

OBJECTES ACQUIRITS.

Procedents dels voltants de Costitx.

1. Dos bossins de plom fus, plans amb adornos de relleu. (?)
2. Una pedra llarga amolanada 0,42 × 0'18 met. (?)
- 3, 4, 5 y 6. Cuatre cadufetes amb ances, de terra cuyta ordinari, de formes colors, classes y fabricació distintes.
- 7 y 8. Una cubertora y una llumeta, d'època romana.
9. Molts de fragments de ceràmica antiga de tota casta
10. Tres fotografias grans dels caps de bou de bronzo trobats dins Son Corró del mateix poble, y una de les pessas de ceràmica de la mateixa procedencia, quals objectes foren adquirits p' el Govern y han parat a'n el Musèu Arqueològich Nacional, á Madrid.

OBJECTES CEDITS.

Per l' infuserit.

- 1, 2 y 3. Una sivella, una baula y una rodana tornejada de bronzo, trobadas entre sepultures antigues.
4. Un facsimil esmol-lat en guix d' un *Cupido* de plata repujada, trobat dins un claper á Lluchmajor, y adquirit per nostre honorable President.
5. Tres escuts de planxa de ferro entretallada, de panyes de porta ó de caixes.
6. Cinch claus de pany, del sigle passat.
7. Un panyet de grilló, triangular.
- 8 y 9. Dues retjoletes morisques (azulejos) y els dibuixos colorits d' altres quatre, molt gracioses, arrancades del pis de ca n' Oleo, en lo carrer de l' Almudayna.
10. Un escudelló de terra cuyta, moresch, pintat sens vernissar.

11. Una llumeta morisca, de bech llarch de terra.

12. Dues gèrres, trobades dins els ronyons de les voltes de la torre de Ca'n Desbrull del Born.

13. Un canó de terra cuyta de un metro d'altaria y mitx de diametro, del conducte d' aygos potables que passava per baix del carrer de S. Miquel.

14. Un retaule de fusta esculturat, pintat y daurat, que mostra ser l' escut dels Convents franciscans.

15. Dibuxos y plans d' entexinats de cases antigues de Mallorca.

Per nostro Vicepresident D. Gabriel Llabrés.

16. Dos fragments de post pintada, mòstres del fris del entexinat del departament que ocupava l' Arxiu del Reyne de Mallorca, *olim* sala ó capella del grèmi de ferrers, y abans Hospital de Sant Andreu; tot destruït per l' incendi y les reformes de la Casa de la Ciutat de Palma. Un d' ells mostra l' escut de D. Nuño Sans.

17. Altre post pintada (*¿fris?*) mostrant un sembrador seguit d' un llaurador. 0'74 × 0'24 metres.

18. Un tronch de columneta coronella de 1'50 llargari, y de 0'08 m. diametro.

19 y 20. Dues pistoles antigues.

Per D. Estanislau K. Aguiló, secretari.

21. Una llumenera de lleutó de quatre bechs.

Per D. Eusebi Pascual.

22. Un barralet de vidre verdós dels que s' usaven en els mostradors de les confiteries de Mallorca per tenirhi el confits y caramèltos.

Per lo Sr. Marqués del Palmer.

23. Una testa baix relleu en pedra de Santañi—d' estil decadent, mutilada.

Per D. Miquel A. Riera.

24. Una aulfàbia antiga de bella forma, vernissada groga interiorment. 0'70 × 0'54 met. (?)

Per D. Antoni Ferrer de la Cuesta.

25. Una figura del Salvador, pintada al tremp sobre post, de grandaria natural. Molt esborrada.

26. Un fòssil: dent de *cetáceo*.

Per alguns protectors del Musèu, anònims.

27. Un calis de coure dorat ab petits esmèltos en el nuu; del sigle XV. Fora d' us.

28. Un brès ab barrerons tornetjats. Estil del sigle XVIII.

29. Una pintura sobre còure: la Verge ab l' Infant Jesus, sens vasa, 14 × 11 centimetres.

30. Una tassa de majòlica.

Per D. Josep Cirera.

31. Dues fotografias.—Vista del lloch ahon se trobaren los bronzos y ceràmiques de Costitx.—Un bras de estatua de bronzo trobat de 'l mateix.

OBJECTES DEPOSITATS.

Per l' infrascrit en concepte de Secretari de la Comissió provincial de Monuments historichs y artistichs.

1. Bustos de Jesus y de Maria delicadament miniaturats, en tamany casi natural, damunt còure en camp daurat. Baix del primer, ab bells caracters gotichs del sigle XIV, s' hi llegeix:

«*Efigiem xpi. cum transis pronus adora. Non lamen efigiem, sed quem desigual imago.*»

Aquest *dyplich*, que 's creu pertenesqué al rey D. Martí d' Aragó, guardat dins una vitrina, procedeix de l' antiga Cartuxa de Valldemossa. (S' ha col·locat en lloch preferent de la Sala Capitular.) Fa de mides 0'74 × 0'58 met.

2. Plegami fiesat sobre post envasada, ab la sigüent inscripció:

«Aquesta senyal fonch fet y posat sobre un arch triumphal lo qual se fabricà en la plassa de la Longa entrant en lo carrer de Sanct Joan per la benaventurada vinguda de la Cesarea Magestat del Imperador y... Rey ntre. Senyor Don Carles de Austria, lo qual entrà en la present ciutat dijous que..... comptaven XIII del mes d' Octubre del any MDXXXI..... lo die de Sanct Lluch que comptavem XVIII del mateix mes per la empresa de Alger. Essent Delfenedors los magnífichs mossen Joanot..... Moya y moss. Bernat Busquets ciutadans....»

Su baix hi ha pintats: l' escut real; un àngel ab un lletrero qu' diu: *defenedor de la Mercaderia*, y altre escut. (¿) Fa 0'60 × 0'38 met.

3. Una llumeta romana (trossos) amb una llebra de relleu demunt y marcada à baix LMADI.... C.

4. Una ampolleta fusiiforme d' igual materia.

5. Altre de coll llargarut.

6. Un jericó amb una anseta.

7. Un murteret de *terra cuyta* molt ordinari.

8. Una escudelleta semi esférica, molt prima, cruyada de quant se cugué en el forn.

9. Una mitja tapadora *còncava* ab botó.

10. Fragments de diverses pessas totes de ceràmica romana.

Vidres.

11. Un lacrimatori de vidre blau; sencer forma de pera. *

12. Altre de vidre blanch, romput, de coll llarg y sòl pla. *

13. Fragments d' olles de vidre blanch.

Pedra.

14, 15, 16, 17, 18 y 19. Sis urnes de forma cúbica ab ses tapadores, de distints obratges.

Os.

20. Una aguya, (trencada en tres bossins) *

21. Un punxó. *

Bronso.

22. Un joch de quatre cadenets articulades à tres anelles. (¿suspensores de plat de ballansa?)

23. Un altra molt curt. *

24. Quatre pessas tornetjades. *

25. 3 claus de secció quadrada y una pessa à modo de *vaqueta*, y tres anelles.

Ferro.

26. Una aixada.

27. Una bala de 25 milimetres de diámetro.

Per D. Gabriel Llabrés.

1. Una ànfora romana de coll cilíndrich y ventre inflat, amb anses verticals; ab una trípode per sostenirla.

2. Altra mes petita de coll estret amb una ansa.

3. Un escudelló de porcelana, blanca ab dibuixos blaus.

4. Una testa de la Verge pintada sobre pòst, —ab vasa daurada moderna.—34 × 25 centímetres.

5. Una Immaculada—pintura sobre vidre, 23 × 18 centímetres.

6. Una Sta. Margarida, sobre còure; pintura moderna, dins vasa id.—21 × 16 centímetres.

7. Lo Sagrat Cor de Jesus—Gravat de Fr. Albert Burguny, quadrat ab vidre—14 × 11 centímetres.

8, 9 y 10. Plans y perspectives de Palma, Alcúdia y Soller, dins vases ab vidres; de la col·lecció gravada per Geroni Berard y Solá.

11. Un bossí de cenefa de retjola morisca y un altre de estil de Renaixement.

12. Un jòch de castenyetes ivicenques, de ginebró, per sonar fadrins, (*crusmata*).

Per D. Eussebi Estada.

1, 2 y 3. Tres mòstres que contenen 34 retjoles, (azulejos) valencianes, ab divèrses figures pintades que decoravan capritxosament les habitacions de Palma en lo sigle passat. (s)

Per D. Antoni Sastre.

1, 2 y 3. Dues llumetes de ceràmica Romana, marcades ab fulles de relleu, y una mitja marcada ad una màscara....

4. 20 monedas d' època romana, ad diversos bustos y emblemas. (s)

Tot lo cual fou trobat á Pollensa, desmuntant terrers per adressar la carretera de l' entrada de la Vila.

RESUMEN.

Objectes adquirits.	10
Id. cedits.	31
Id. depositats	46
<hr/>	
Total ingressats.	87
Palma 26 de Janer de 1896.	

El Director,
BARTOMEU FERRÀ.

NOTES. Les * indican los objectes que apareixerán dibuixats en la lámina CXIII del nostre BOLLETÍ.

Les (?) indican los objectes que han ingresat á instancies del Sr. Director del Museu.

CATÁLOGO

DE LES OBRES QUE HAN ENTRAT Á LA BIBLIOTECA
D' AQUESTA SOCIETAT DURANT L' ANY 1895

Cedida pel Sr. President de la Excm. Dipulació Provincial.

1. Cuadrado [Don José Maria]. Privilegios y franquicias de Mallorca, cédulas, capítulos, estatutos, órdenes y pragmáticas, otorgadas por los Reyes de Mallorca, de Aragon y de España desde el siglo XIII hasta el fin del XVII, y triplemente catalogadas y extractadas.... Palma de Mallorca. Escuela tipográfica provincial. 1894.—Un vol. 4.º mayor: rúst.—Se ha rebut el primer quadern d' aquesta importantíssima obra.

Per l' Excm. Ajuntament d' aquesta ciutat.

2. Ayuntamiento de Palma. Proyecto de presupuesto ordinario para 1894-95. Palma. Establ.º tipográfico de B. Rotger. 1894.—Un vol. 4.º menor: rúst.

3. Ayuntamiento de Palma. Presupuesto

ordinario para 1895-96. Palma. Establ.º tipográfico de B. Rotger. 1895.—Un vol. 4.º menor: rúst.

Pel Sr. President de la Real Academia de Medicina y Cirugia de Palma.

4. Fajarnés y Tur [Don Enrique]. Profilaxis de la tuberculosis en el Reino de Mallorca. Discurso de ingreso en la Real Academia de Medicina de Palma de Mallorca, leído Palma. Tip. de las Hijas de Juan Colomar. 1895.—Un foll. de 71 págs. 4.º mayor: rúst.—Lo mateix volumen conté ademés:

Munar y Bensasar [D. Juan]. Juicio crítico de la sueroterapia y de las inoculaciones del suero antidiftérico de Behring y de Roux. Contestación al discurso de ingreso. Palma. Tip. de las Hijas de Juan Colomar. 1895.—Un foll. de 22 págs.

Pel Sr. President del Colegio Medich-Farmacéutich.

5. Losada y Mulet [Dr. D. Eugenio]. Reseña de los trabajos realizados por el Colegio Médico-Farmacéutico de Palma durante el año 1895. Palma de Mallorca. Tip. de las Hijas de Juan Colomar. 1895.—Un foll. de 34 págs. 8.º mayor: rúst.—Se inclou també en lo mateix volumen:

Mayol y Vidal [D. Antonio]. Algunas consideraciones sobre el origen y vicisitudes de la hidroterapia y la acción fisiológica y terapéutica de las duchas frías. Discurso leído. Palma de Mallorca. Tip. de las Hijas de Juan Colomar. 1895.—Un foll. de 32 págs.

Per D. J. M. Villasclaras Rojas.

6. Villasclaras Rojas [J. M.]. Una página de crítica histórica. Vélez-Málaga. Tip. de Juan J. García. 1895.—Un foll. de 29 págs. 4.º menor: rúst.

Per D. Martí Pou Moreno.

7. Pou Moreno [Martín]. Literatura fin de siglo. Rimas galantes y pensamientos. Barcelona. A. López Robert, impresor. 1895.—Un foll. de 96 págs. 8.º menor, ab el retrato del autor: rúst.

Per l' editor D. Joseph Tous.

8. Maura [Gabriel]. Aygo-forts. Palma. Tip. de Juan Colomar. 1892.—Un vol. 4.º menor, ab el retrato del autor: tela. -

9. Pons y Gallarza [Joseph Lluís]. Poesies. Palma. Imp. y Libr. de J. Tous, editor. 1892.—Un vol. 4.º menor, ab el retrato del autor: tela.

10. Forteza [Guillermo]. Obras literarias. Palma. Imp. y Libr. de José Tous, editor. 1894.—Un vol. 4.º menor, ab el retrato del autor: tela.

Per l' editor 'D. Felip Guasp.

11. Almanaque de las islas Baleares y Anuario de «El Diario de Palma». Palma. Tip. de Felipe Guasp. 1895.—Un vol. 4.º menor: rúst.

Pel Sr. Director de «El Felanitense».

12. Almanaque de «El Felanitense» para el año bisiesto 1896. Felanitx. Imp. de B. Reus. 1895.—Un foll. de 95 págs. 8.º mayor: rúst.

Per les Redaccions de «El Noticiero» y de «La Publicidad» de Barcelona.

13. Verdaguer [Mosén Jacinto]. Mosén Jacinto Verdaguer en defensa propia. Colección de las cartas al «Noticiero» y á «La Publicidad». Barcelona. Tip. «L'Avenc». 1895.—Un foll. de 62 págs. 4.º menor, ab el texto catalá y la traducció castellana: rúst.

Per la Redacció de «El Liberal Palmesano».

14. Maura [Exmo. Sr. D. Antonio] y Rosselló [D. Alejandro]. Reunión política celebrada por el Partido Liberal Dinástico de Mallorca en la noche del 25 de Septiembre de 1895. Discursos pronunciados por. . . . Palma de Mallorca. Tip. del Comercio. MDCCCXCV.—Un foll. de 43 págs. 4.º mayor, ab el retrato de D. Antoni Maura: rúst.

Per 'D. Estanislau de K. Aguiló.

15. Transformaciones de la Casa Consistorial de Palma. Artículos publicados por la prensa periódica relativos al incendio ocurrido en 28 Febrero de 1894 y á las obras posteriormente ejecutadas en este desgraciado monumento. Palma de Mallorca. Tip. Católica Balear. 1894.—Un vol. 4.º mayor, ab una lámina del artesonat de la entrada de dita Casa Consistorial, destruit pel citat incendi: rúst.

Per 'D. Enrich Fajarnés.

16. Fajarnés y Tur [Don Enrique]. El progreso en la Historia de las Ciencias Médicas. Discurso inaugural leído en el Colegio Médico-Far-

macéutico de Palma de Mallorca. . . . Palma de Mallorca. Establ.º tipográfico de Juan Colomar y Salas. 1895.—Un foll. de 54 págs. 4.º mayor: rúst.

17. Fajarnés y Tur [D. Enrique]. Reseña histórica de los trabajos realizados por el Colegio Médico-Farmacéutico de Palma desde 1882 á 1887. Palma. Imp. de Juan Colomar y Salas. 1888.—Un foll. de 14 págs. 8.º mayor: rúst.

18. Fajarnés y Tur [D. Enrique]. Reseña de los trabajos realizados por el Colegio Médico-Farmacéutico de Palma durante el año 1888. Palma. Establ.º tipográfico de Juan Colomar y Salas. 1889.—Un foll. de 40 págs. 8.º mayor: rúst.

19. Fajarnés y Tur [D. Enrique]. Reseña de los trabajos realizados por el Colegio Médico-Farmacéutico de Palma durante el año 1889. Palma. Establ.º tipográfico de Juan Colomar y Salas. 1890.—Un foll. de 55 págs. 8.º mayor: rúst.

20. Ribas [Dr. D. Rafael]. Tratamiento de la difteria por medio del suero anti-tóxico según el método del Doctor Roux. Palma de Mallorca. Escuela tipográfica provincial. 1895.—Un foll. de 51 págs. 4.º mayor: rúst.

21. Miralles y Sbert Presbítero [D. José]. Curiosidades lexicográficas. Palma. Imp. de Juan Colomar y Salas. 1892.—Un foll. de 71 págs. 4.º menor: rúst.

22. Museo Balear. Segunda época.—Toms I y II.

Per 'D. Bartomeu Ferrá.

23. Un curiosíssim volumen en 4.º menor, perg., manuscrit en sa major part, contenent les poesies que se posaren en el claustre de S. Domingo de Palma, en les principals solemnitats ques feren, com la de la Canonisació de Pio V, la de la Beatificació de Benedicto XI, les Quaranta Hores al Cingul de S. Tomás de Aquino etc. Además hi ha les composicions poétiques fetes per los frares de dit convent per la festa de quant se declará Patrona d' Espanya á la Purissima Concepció, y les dedicades á la arribada de Carles III á Barcelona en 1759. Compilat tot aquest aplech per Fr. Tomás Febrer, del citat monastir. Se inclouen també deu folletos, impresos en Catalunya en els sigles XVII y XVIII, de elogis y poesies en honra del Doctor Angelech.

24. Ferrá [Bartomeu]. Religiosos d' en. . . . Primer aplech de glosa y prosa. Palma. Tip. Católica Balear. 1895.—Un vol. 8.º mayor: rúst.

25. Conclusiones aprobadas por el cuarto Congreso Católico Español celebrado en Tarragona en Octubre de 1894. Tarragona. Tip. de F. Aris é Hijo, 1894.—Un foll. de 32 págs. 8.º mayor: rúst.

26. Quatre gravats en coure.

Per D. Eusebi Pascual.

27. La Marmora [El Caballero D. Alberto de]. Observaciones geológicas sobre las islas Baleares Mallorca y Menorca. Escritas en francés por . . . y traducidas por D. Antonio Furió. Palma. Imp. de Pedro José Gelabert, 1867.—Un foll. de 34 págs. 4.º menor: rúst.

28. Bovér [Joaquín María]. Imprentas de las islas Baleares. Palma. Imp. de Pedro José Gelabert, 1862.—Un foll. de 32 págs. 4.º menor: rúst.

29. Almanaque Balear para el año 1881. Palma. Imp. de Pedro José Gelabert, 1880.—Un vol. 4.º menor: rúst.

Per D. Benet Pons.

30. Pons Fàbregues [Benito]. Memoria presentada por el personal del Archivo de la Ciudad. Informe sobre restauración de cuadros. . . . Palma de Mallorca. Establ.^{to} tipográfico del Comercio, 1895.—Un vol. 4.º mayor: rúst.

31. Pons y Fàbregues [D. Benito]. Dictamen sobre distribución de los retratos de los Varones Ilustres de Mallorca en el Consistorio. Palma. Establ.^{to} tipográfico del Comercio, MDCCCXCV.—Un foll. de 60 págs. 8.º mayor: rúst.

32. Polémica entre la Ciudad y el Sindicato de Riego de la Huerta sobre la propiedad y administración de las aguas de la Fuente de la Villa. Palma de Mallorca. Imp. del Comercio, 1894.—Un vol. 8.º mayor: rúst.

33. Informes sobre los recursos interpuestos por el Sindicato de Riegos, contra los acuerdos del Ayuntamiento de Palma en la cuestión de aguas de la Fuente de la Villa. . . . Palma de Mallorca. Imp. de V.ª é Hijos de P. J. Gelabert, 1893.—Un foll. de 96 págs. 8.º menor: rúst.

34. Barceló y Bauzá, Pbro. [Doctor D. Juan]. Discurso pronunciado en la Catedral de Mallorca por el. . . . en el aniversario de la conquista de esta ciudad de Palma el 31 de Diciembre de 1892. Palma de Mallorca. Imp. de V.ª é Hijos de P. J. Gelabert, 1893.—Un foll. de 16 págs. 4.º mayor: rúst.

Per D. Pere Antoni Suncho.

35. Cabrera de Córdoba [Luis]. Historia de Felipe Segundo, Rey de España. Tomo III. Madrid. Imp., estereotipia y galvanoplastia de Aribau y C.ª. 1877.—Un vol. 4.º mayor: rúst.

36. Anuario Estadístico de España, publicado por la Junta General de Estadística, 1862: 1865. Madrid. Imp. Nacional, 1866: 1867.—Un vol. 4.º mayor: encartonat.

37. Reglamento y aranceles reales para el comercio libre de España á Indias de 12 de Octubre de 1778. Madrid. Imp. de Pedro Martín.—Un vol. 4.º mayor, ab el gravat de l'escut nacional: rúst.

38. Nomenclátor de la Provincia de las Baleares. Madrid. Imp. de José María Ortiz, 1863. Un foll. de 50 págs. fol. mayor: rúst.

39. Quetgles Presbíter [Bartholomæus]. Pro his thesibus defendendis aderit in sacra universitatis edæ, atque ut Theologiæ Doctoratus lauream obtineat. Sub auspiciis R. P. Simonis Tous Artium Magistri. [Palmæ Balearium]. In Officina Ignatii Sarrá et Frau Regis Impressoris, 1771.—Un foll. de 18 págs. fol. menor, ab l'escut nacional gravat p' en Muntaner: rúst.

40. Privilegio de filiacion á favor del Ex.^{mo} Sr. D.ª Antonio de Alós, y de Rius. Mallorca. En la Oficina de D. Ignacio Serra Impr. Real. Por Joseph Guasp Impr. del M. I. Ayun. de la Ciudad de Palma. M.DCC.LXXIII.—Un foll. de 14 págs. fol. menor, ab l'escut de Mallorca gravat p' en Muntaner: rúst.

41. Memoria premiada por la Real Sociedad Mallorquina. . . . en que se proponen los medios prácticos de aumentar y rectificar la cria de ganados, lanar, cabrio, vacuno y de cerda; . . . Valencia. Imp. de Joseph de Orga. MDCCXCVIII.—Un foll. de 39 págs. 4.º menor: rúst.

42. Martín [Don Ramon]. Discurso instructivo que. . . . con el objeto de atajar y precaver los funestos efectos, que la contagiosa enfermedad del Muermo causa en las especies Caballar, Mular y Asnal. Escribió. . . . Palma. Imp. Real, 1801.—Un foll. de 21 págs. á des columnes, contenen l' una el texto castellá y l' altra la traducció mallorquina, fol. menor: rúst.

43. Camacho y Carbajo [Dr. D. Ventura]. Memoria sobre el estado de la Biblioteca Provincial y Universitaria de Sevilla en el año de 1865. Sevilla. Imp. de D. A. Izquierdo, 1867.—Un foll. de 26 págs. 4.º mayor: rúst.

44. Camacho y Carbajo [Dr. D. Ventura]. Memoria sobre el estado de la Biblioteca Provincial y Universitaria de Sevilla en el año de 1866. Sevilla. Imp. de D. A. Izquierdo. 1867.—Un foll. de 27 págs. 4.º mayor: rúst.

45. Acta de la sesión pública celebrada por la Academia de Bellas Artes de las Baleares el día 2 de Octubre de 1876. Palma de Mallorca. Establ.º tipográfico de Pedro José Gelabert. 1876.—Un foll. de 36 págs. fol. menor: rúst.

46. Acta de la sesión pública celebrada por la Academia Provincial de Bellas Artes de Palma de Mallorca el día 29 de Abril de 1888. Palma. Tip. de V.ª é Hijos de P. J. Gelabert. 1888.—Un foll. de 38 págs. 4.º menor: rúst.

Per los Srs. germans Sellarés.

47. Les l  mines en fototipia corresponents als quaderns 16, 17, 18 y 19 del seu «Album Enciclop  dic».

Adquirida per la Societat.

48. Colecci   de xilografies de casa Guasp.

*Nota de les Revistes
que tenen canvi ab el nostre Bolleti.*

Revista Balear de Ciencias M  dicas.—Palma.
Bolet  n de la Real Academia de la Historia.—Madrid.

Bolet  n de la Sociedad Espa  ola de Excursiones.—Id.

Revista Cr  tica de Historia y Literatura Espa  olas.—Id.

Pro Patria.—Id.

Revista de la Uni  n Ibero-Americana.—Id.

Miscel  nea Turolense.—Id.

Bolet  n de la Asociaci  n Art  stico-Arqueol  gica Barcelonesa.—Barcelona.

Butllet   del Centre Excursionista de Catalunya.—Id.

La Ilustraci  n Musical Hispano-Americana.—Id.

La Veu de Catalunya.—Id.

Revista de Gerona.—Gerona.

La Veu del Montserrat.—Vich.

Bolet  n de la Biblioteca-Museo-Balaguer.—Vilanova y Geltr  .

España Ilustrada.—Zaragoza.

Bolet  n de la Sociedad Uni  n Hispano-Maurit  nica.—Granada.

Revue mensuelle de l'   cole d' Anthropologie.—Paris.

Revue des Langues Romanes.—Montpellier.

Le Novissimum Organon.—Sa  ne et Loire.
Revue Africaine.—Argel.

Annales de la Soci  t   d' Arch  ologie de Bruxelles.—Bruseles.

Annales de l' Acad  mie d' Arch  ologie de Belgique.—Anvers.

Bulletin de l' Institut Egyptien.—El Cairo.

P. A. SANCHE.

SOBRE EL CONSULADO DE NIZA

EN LA ISLA DE IBIZA

(1516)

Al Spectable mag. y amado consejero nuestro D. Miguel de Gurrea, Lugarteniente general en nuestro Reino de Mallorca.

La Reina.—Spectable Lugarteniente general: por nuestra oportuna provision de la data de la presente y por las razones en ella contenidas, mandamos al Gobernador de Iuissa que restituya a Bernad Nicholau de Bernat en la posesion que tenia del officio de Consol de Nisardos, en la dicha illa, de que pretende ser despojado de hecho, y que le haga restituir el salario y otros derechos del dicho officio recibidos en el tiempo que ha stado despojado de aquell por un Pedro Tur, que diz que ahora lo posee y mantenga al dicho Nicholau en la posesion del dicho officio hasta que con justicia, y oides las partes, se provea en ello otra cosa, como lo vereys por la arriba calandada nuestra provision    la qual nos referimos. Encargamos y mandamosvos que recorriendose a vos por parte del dicho Bernad Nicholau y constandoos haberse presentado la dicha nuestra provision y de su desidia    resistencia en la execuci  n de aquella proveays vos en efectuar y cumplir la dicha nuestra provision segun su seria, forma y tenor as   como si a vos mesmo fuese dirigida, sin permitir    dar lugar que en ello se faga otra cosa o se deffiera en alguna, por quanto esta es nuestra determinada voluntad, y as   queremos se faga y cumpla por vos toda consulta y otra qualquiera impedimento cesante. Dat. en Madrid a xij dies del mes de abril en el a  o mil quinientos y diez y seis.—Adrianus ambaciator etc.—(ARCH. DE LA CURIA DE LA GOB. DEL REINO DE MALL.—Lib. Lit. Reg. 1511 ad 1517, f  l 334).

E. FAJARNES.

LOS PALACIOS DEL REY D. SANCHO
EN VALLDEMOSA,
Y EL ESCUDO DE ARMAS DE LA CARTUJA

LA crónica de Fr. Alberto Puig de la que me ocupé en el número de este BOLETIN correspondiente á Mayo del año último, dedica algunos párrafos á las particularidades á que el epigrafe puesto á estas líneas hace referencia.

En primer lugar, por ser inédito el libro referido, y en segundo para que se persuadan de su error aquellos que no creen que sobre *el Teix* existió un alcazar levantado exclusivamente para alivio de las dolencias del Rey, reproduzco lo que verá el lector, advirtiendo que la veracidad de las noticias no puede estar más comprobada emanando de depósito tan rico, cual lo era, el Archivo de la Cartuja, y de un monje que escribió probablemente su trabajo dentro del primer tercio del siglo XVII y que acaso vió la traza del edificio, que aunque «casi del tot destruit» por entónces,—como escribe Fr. Alberto—permitiría seguramente por sus vestigios apreciar la importancia de la morada real.

Tan bona eleccio com esta tinguieran los Metges de n.^{re} Serenissim Rey D. Sancho, puis pera remey de son mal ordenaren passás á viurer de assiento el temps estigues en Mall.^{ca} en esta saludable, regalada y alegre terra: no estigué tota sa vida de assiento n.^{re} Príncipe en Mall.^{ca} que los Estats ahont era nat y se era criat tambe era just gozassen de sa presencia; oyda la acertada resolució de sos metges n.^{re} Serenissim Rey maná ab diligencia edificar junt á la Vila un Palau en lo qual pogues habitar ab comoditat, regalo y decencia com convenia a sa persona real. Posás en execució lo que sa Alteza manaua, en lo puesto mes apte y apropiat que a judici dels qui entenien la obra y alcansauen be de las cosas aparegué convenir. Elegiren un pujol casi apegat a la Vila, vna muntañeta xicha anomenada della comunment el pujol. Murarenlo, terraplana- renlo, y en la plaça o Planta ya artificiosa edificaren vna Casa Real capaz y en tot lo necesari de aposentos y officinas axí pera la persona Real com per sos ministros y criats; fins presó

feren en ella y sotterraneo calabozo que no es just falte carcer en la casa ahont el Superior te jurisdiccio fora della independent de las demás que dependexen de sa matexa. Era de tan bona condició n.^{re} Rey D. Sancho, tan inclinat a clemencia, a fer be a tots, que combenia pera terror de los inquietos y mals homens junt a sa persona y de las portes a dintre de son Palacio, tenir ahont poderlos castigar, no se li atreuissen y abusassen de sa benignitat de real clemencia; gran inconvenient que prudentement deuen obviar los que governan; tan be parexia en el nou Palacio de n.^{re} Principe el carcer, vuy es refetor, com la sala y aposentos ahont habitaua sa Real Persona, tan necessari aquell com estos.

La traça del nou Palacio encara que en Architectura no fonc de orden superior, si pero per lo de aquell temps prou ben entesa encara que millor ordenada per la divina providencia pera que servis en lo que Deu N. S. tenia decretat pera monestir de la Sagrada Cartuxa apparexent ja mes en sa primera erecció lo que havia de esser en lo pervenir, que lo perque de present servia. Axi guía el Señor axi y ab esta suivitat traça las cosas. Los Phisichs señalen el lloch, traçan los Architectos la casa, los Artifices la edifican tot en orde al solaz, á la salut corporal de son Rey, y Deu N. S. los mou á tots á fi de que a son temps vinga a ser casa sua ahont ab particular y R.^l assist.^a habite sa Divina Mag.^d ahont die y nit sia ab continuació religiosa servit, ahont gozen molts siruents seus, successiuament en mitx de vida ríguosa, austera, de quietut gran, de solaz que ayudan á la corporal salut, y lo que es mes son grans ajudas pera tot lo que es esperit y pera alçarlo á Deu, per la contemplació, fi de la Sagrada Cartuxa. Aquí no admiran los camins de Deu N. S. aquí no arrebatan las traçes de sa Provid.^a divina tot en orde de sa mayor gloria y be dels homens; polos dos en los quals estriban totas las sues obres.

Acabat el Palau en tot el cumpliment necessari, passás en ell n.^{re} Rey y sens dupte degué trobar gran alivio en son ordinari mal; puis li durá la vida no pocs anys com amenazauen sos achaques, devegades estos viven mes, causa que la naturaleza no dissimula en ells minima desorde; en fi n.^{re} Rey D. Sancho se trobá tan bé

en este puesto que pera mayor regalo y alivio de sa R^l. Persona maná edificar altre Palau o casa, mitxa llegua de esta en lo alt y superior de la montaña del Teix, obra ben acabada, casa decent al habitador encara que della tan solament se servia los dos o tres mesos en los quals la terra sent el rigor del estiu. Desde allí casi veyá tota esta Isla sua de Mall.^{ca} essentat en vna cadira de pedra, fora de la casa gozaua de ayres puríssims y la vista corporal esplayantse gozaua de mar y terra, pla, y muntañas: ocasió en anima tan pia y tant de Rey Xpia pera que se empleas en alabar y beneir al Criador, donantli infinitas gracias, al modo las pot donar la Creatura: este Palau del Teix, que diuen del Rey, esta ja casi del tot destruit, que faltant n^{res}. Reys de Mall.^{ca} y estant tan sol en vna muntaña de las mes altas de la tierra y freda forçosament havia de sentir ruina: la mateixa haguera aquí experimentada este Palau, vuy monestir de la Cartuxa, si Deu N. S. com veurem no hagues provehit se donás a ses Religiosos qui sempre han cuidat de sa conservació y augments.

*
* * *

Cap. 10. Nostre Serenissim Rey fundador. doná titol y armes a este son nou y real Monestir: declarantse alguns punts de la donació real a ell feta.

I

Del titol doná el Señor Rey nostre fundador á est seu y nou Monestir, consta en la Regia donació a ell feta, vist, volent, y manant en ella se anomenas Cartuxa de Jesus de Nazareth; glorios apellido, assumpto en que podriem fer alguna detensio: podra ser que sisquiera de pas, digam alg.^a cosa, si havem tractat de las armes, de las quals encara nos fassa de ellas menció alguna en d.^a Regia donació; es tradició certissima las nos dona Sa Altesa, invenció sua foren, que no la dexá, en esta part tan lustre, a menos calificat subjecte, que a si mateix. En donar titols, y armes a los Monestirs reals, volgué que apoyasen, no menos que en Jesus. Vaense esta veritat en lo primer maná fundar de Vall de Jesu Christ en lo Regne de Valencia y en este n.^{re} de Mall.^{ca} Es puis el titol Jesus de Nazareth. Las armas á ell tan apositas, tan advertides, en fin una cifra divina y soberano epilogo de utra. re-

dempeió que tan acosta de sa humanitat Sacro Santa, feu el fill de Deu, y amorosissim Jesus, sou vn Simbolo, axi de son divino amor, com del que nosaltres li deuem.

2

Estan puis las Armes gravadas en esta forma. Vna Jarxa, o, Escut ab corona real, el camp partit, o, repartit de esta manera, en la part dreta vna imatge de Jesu Christ N. S. de la edat en que patí passio y mort pera salvarnos, posat en peus, y casi fins a la cintura dintre vn sepulcre ubert. Lo que del cos se veu representa be vn spectacle de dolor, y los molts senti nostre Soberano Redemptor, pera desllivrnos de la eterna mort. Está puis la Santa imatge arrimada de vna Creu ab aquel titol la fa tan gloriosa J. N. R. J. Servexen estas divinas paraules de lletra a las armas, a la persona nua, tota acardenalada, las mans lligades vna sobre altra, las vberturas dels claus com a escrites en ellas, y en lo costat la que feu la *dura lancea*. El cap coronat ab corona espi rea, y en lo coll vna corda cau per lo pit: instruments que si exercitaren la paciència de nostre manso cordero, devrien ablanir la duressa de nostres cors plorant en la sua vista nostres culpas pues foren la causa de tanta pena, prestant las mans, perque la causasen los instruments á qui no la devia, sino per ser entrat fiador de nostres mals y haver volgut pagar ab tot rigor de Justicia á la Divinitat ofesa lo que devia el home sens tenir caudal pera desquitarse, *O magnam Pietatis Opus*. que hermosa que bella resta la Creu ab Jesus arrimat a ella. *Crux benedicta nitel, Dominus qua carne pependit: atque cruore suo Vulnera nostra lavit.*

A la part esquerra de este simbolo Soberano del Amor de Jesus, estan las barres, diuen, de Arago, dirien millor dels Condes antichs de Barcelona que en n.^{res}. armes son tres barres colorades en camp de or, o, per lo contrari: no va molt en asso, ni si repara tant, en tot attenentnos a lo mes vertader de la historia: de or era el camp de aquel escut, aportaua abraçat el primer Conde de Barcelona, en lo qual de sa propia sanch ab que venia teñit, si no fos ja dels inimics de la feé restauen morts a sas mans prostrats a son valor, el Piisim Emperador Carlo Magno pintá ab sos dits sobre el camp del escut del Conde, era com esta dit. de or, las bar-

res colorades, donantli esta divisa á ell y a sos successors per armes; las quals restantse en perpetuitat a la Ciutat de Barcelona y Principat de Cathaluña, passaren felizment a la Corona de Arago, per haver casat vn dels condes de Barcelona ab Princesa de aquell Regne: vniñte estos dos Estats, se feren las armes comunes, donantlas a los altres Regnes se anaren en lo temps conquistant, com se veu en este n.º de Mall.^a y demes pertañen a dita corona de Arago.

E. PASCUAL.

DEFENSA DE MALLORCA CONTRA PEDRO IV DE ARAGÓN *

(1343)

[CONTINUACIÓN]

XXIV—*Die jovis xv madii*

«nobili pagano.»

«ffem vos saber que ir vench la barcha e las pia nostra de barchelona e ans comtat que eyl parti dimartz primer passat de barchelona e diu que la maior partida de les gens e del folrage eren recullites en barchelona mes encara hi avia a recullir ecc cavayls comta encara quel cardinal venia a barchelona e que los de barchelona ociren dos homens del cardinal pres de moncada per que estatz sobre vos, e quant altres no ves haurem fer les vosem saber, part asso vos deim eus manam que vos vistes les presens fassatz fer aquí publicament una crida que negu sotz pena de cors e dauer no gos parlar ni res dir a negu de leny ho de barcha de 'l estol de barchelona que vengues aquí ans tot lo parlar quels fos fet e paraules fetz que sien cayrels e viretons quels fossen per vostres gens tremeses ab bales-tes axí quant adenemichs nostres encara per parentes vostre ni daltre negun no fos tan ardit de parlar ab negun dels enemichs Dat. ut sup.

Similes litere fuerunt directe aries fferrandis, P.º de turricella et G.º trauerii capitaneis.

«nobili pagano.»

«ffem vos saber que havem reebudes ara hora de despertada unes letres del batle de Soller e en les quals nos fa assaber que vuy hora de mig dia es arribada una Galea al port de soller

(*) V. el BOLETIN, tom. VI, págs. 116, 121, 143, 168, 182, 197 y 216.

del dit senyor Rey nostre en la qual heren los nobles en pons de caramany en Artau de palas e daltres molts he comtaven quel senyor nostre Rey ab altra galea era ho devia esser segons ques pensaven en alcudia ho almenys en esta yla car per fortuna de temps les Galees seren pertides per que estatz ab gran gog e alegrament quant als hic sabrem fer vos hem saber sestota trigua Dat. ut sup.»

Similes litere fuerunt directe P.º turricella et G.º traverii cum adicione hac, Apres empero que aquestes letres foren fetes havem haut correu quen ha comtat que de cert lo Rey monsenyor es en alcudia Dat. et c.

«Rogerius de Rovenacho miles et c venerabili et dilecto Raymundo de capsirio jurisperito asesori nostro salutem et dilectionem, Atento tempore guerre vigentis inter dictum dominum nostrum Regem et Regem aragonum quem armorum gestus exhibit et industriam ac nobis velut locutenens et adversus gentes et Regnum Maioricarum prospicitur gubernanda, Sane cum ad negocia causarum nostre curie presentialiter intendere *negamus* (?) Et confidamus de legalitate diligencia et pericia vestri quos experientia approbavimus Ideo vos ad omnes et singulas causas lites et controversias motas pendentes et movendas coram nobis ordinarie vel extraordinarie aut ex comissione qualibet vel alias tanquam in iudicem et ordinarium nostrum tenor presencium delegamus, vobisque eas et dependeciam ex eis et determinationem illarum debitam, Mandantes insuper officialibus Maioricarum quibuslibet ut nobis tanquam delegado nostro super hiis deputado in eis quibus (?) eorum officio incumbent pareant efectualiter et intendant. Dat in civitate Maioricarum xiiij die madii et Anno dni. M.ºccc.º x.ºl tertio.»

Dice el lugarteniente al baile de Castelig que habiendo unido el lugar de S. Juan de Sineu á la capitania de Santañi, que él con los hombres de su bailio deban ir con sus armas á la cala de *mosques costa lo cap enderrocat de jos lo poitsol* asi que tenga noticias del *estol* de Cataluña, ú orden suya y no debe ir al lugar donde tenia orden de ir si no mediara mandamiento suyo. «Dat ut sup.»

El lugart.º dice á P. *torreylla donzeyl capita de sent anyi* como *per causa* haya tomado y separado de su capitania el lugar de Castelig y en su lugar le haya consignado San Juan de *sisneu* que los

hombres de Castelig no mande en ninguna manera, pero que mande los de San Juan de Sineu á los cuales ya habia mandado que le obedecieran. Dat. ut sup.

El lugart.^e al baile de San Juan de Sineu; que habiendo ordenado que el lugar de Castelig que se habia asignado al capitán de Santañi que fuera á la cala de *mosques e vos e la vostra parroquia* en lugar de Castelig hubiese consignado bajo el mandamiento del capitán de Santañi; le manda que con los hombres de su bailio deban ir con el capitán de Santañi así que este lo mande y no sean tenidos de ir á Capdepera. «Dat. ut sup.»

El lugart.^e á *G. traver donzeyl capita en lo cap de la pera* que habiendo ordenado que el lugar de San Juan de Sineu y toda su parroquia esté bajo la capitania de Santañi que no se cuide en ninguna manera de mandar los hombres de San Juan ni de su parroquia. «Dat. ut sup.»

«De nos en Rog.^r de Rovenach cavaler et c. Al noble en paga de Mallorches Salut e Amor havem entes que vos havets fet manament al balle de puigpunyent que degues fer encloure e tancar de nits e de dia los catius enaltramanera quels deguessen ociure don nos maravelam fort per que havets fet aytal manament quo encara no sapiam que lestol del Rey Darago sia en la illa per queus diem que vos lo dit manament revoquets per so que les gens pusquen fer ab los catius lurs afers, quant empero vos sabrets lestol del dit Rey darago esser en la illa, la donchs fets anaqueyls aquel manament que a vos para Dat. ut sup.»

«Rog.^s et c. Dilecto bajulo de Soller et c. recepimus per latorem presentium quasdam vestras literas et intellecto per nos tenore dictarum literarum gavisus fuimus valde. Quare comendamus inde diligenciam vestram, Mandamus tamen vobis quatenus circa diligentem custodiam dicti loci intendatis taliter quod de bona diligentia valeatis merito comendari Dat. ut sup. Certificamus vos quod post confectionem presentium literarum nobilis paganus de Maioric. per suas literas nobis inovavit quod talayerius de andraig fecerat plura signa et videra (*sic*) multas galeas. Quare hoc intimetis illis de galea que ibi est et consuleremus ut facerent viam suam versus alcu diam vel saltem quod ibi stet donec alium certum mandatum haberent Dat. ut sup.»

La carta que sigue es copiada de la «Colección de documentos inéditos del archivo general de la Corona de Aragón», tomo 29 pág. 91; publicado en 1866:

Rex Majorice.—Mitimus ad vos fidelem nostrum Branchifort qui super fienda provisione ad tuicionem quarundam navium que sunt in capite Salinarum et super mitendis huc ballistariis et aliis armigeriis et vidualibus et annona explicabit vobis quedam que sibi duximua comitenda cui in predictis credentiam adhibentes eadem curetis effectualiter adimplere. Data in Sancta Poncia xxiiij die madii anno Domini MCCCXL tercio.

Super mitendis ballistariis et aliis armigeris bene paratis indecenti et completo numero provideatur inter alia de presenti nam quasi vercundusum est quod de tam extrenua civitate tales et tam paucos hic armigeros in tale casu habeamus.

Tenor autem suprascriptiois littere antedictae que missa fuerat per dictum olim Regem Majorice clausa et secreto sigillo sigillata sequitur sub hiis verbis.

Dilectis et fidelibus nostris juratis Majorice.

XXV—Die mercurii xxviiij die Madii

La copia de la orden que sigue, de escasa ó ninguna importancia, solo la insertamos para que se vea el día en que aun continuaba el lugarteniente de Jaime III ejerciendo su autoridad.

«Rogerius et c. Dilecto bajulo dalcudia vel eius locum tenentem Salutem et c. Mandamus vobis quatenus bernardum barberii de Minorich. cum barcha aliqua ab inde recederi et ad Minoric. transgredi permitatur Dat. ut sup.»

MIGUEL BONET.

NOTICIAS

PUBLICACIONES EXTRANJERAS RECIBIDAS.—Sumario del núm. 1.^o de la *Revue mensuelle de l'École d'Anthropologie*, de Paris. (En. 1896): *G. de Mortillet*. La foi en la raison dans l'étude des sciences.—*Cartail Imbert*. Le Dieu gaulois de Chassesson.—*Collineau*. L'Île de Seins.—Livres et Revues.—*O. Montelius*: Le civilisation primitive en Italie depuis l'introduction des métaux.—Varia—Dons á la bibliothéque de l'École.

ERRATA.—En el número último, pág. 215, art. sobre la *Fundación de cátedra de la sagrada escritura*, donde dice «tal como confirmaron su traición», léase «tal como confirmaron su creación.»



PALMA.—MARZO DE 1896

SUMARIO

- I. Los bronce de Costig, por *D. José Ramón Melida*.
 - II. Jurisdicción en las causas sobre diezmos de Mallorca (1574), por *D. Enrique Fajarnés*.
 - III. Para una Crónica de Randa, por *D. E. Pascual*.
 - IV. Fiestas celebradas en Alaró por la caída de la Constitución (1814), por *D. Pedro Sampol Ripoll*.
 - V. Franqueza concedida á Pere Terrenchs, pintor (1483), por *D. E. Aguiló*.
 - VI. Consulado de Génova en la isla de Ibiza (1496), por *D. Enrique Fajarnés*.
 - VII. Per rixes de paraules nos fassa procés (1513), por *D. Pedro A. Sancho*.
 - VIII. Noticias para servir á la historia eclesiástica de Mallorca (continuación), por *D. José Rullán, Pbro.*
 - IX. Curiosidades históricas, por *D. E. Fajarnés*.
 - X. Qui deu que pach, por *D. Eusebio Pascual*.
 - XI. Bibliografía.
 - XII. Noticias.
- Pliego 3.º de las Informacions judiciales sobre els adictes á la Germania, per *D. Josef Maria Quadrado*.

LOS BRONCES DE COSTIG (*)

Los lectores del BOLETÍN tuvieron oportunamente conocimiento del importante hallazgo de antigüedades efectuado en Costig, por la memoria acompañada de dibujos con que supo describírselas el digno Director del Museo Arqueológico Luliano Don

(*) Con mucho gusto insertamos este artículo que á nuestras instancias se ha servido re remitirnos nuestro socio correspondiente, y de la R. A. de la Historia, empleado facultativo en el Museo Arqueológico nacional. — N. DE LA R.)

Bartolomé Ferrá (1); y conocen también el sustancioso artículo con que ilustró luego este hallazgo el docto profesor alemán Sr. Hübner, (2) tan competente en materia de Arqueología española, el cual, aparte de las noticias que dá de hallazgos análogos en esas islas, indica que se trata de productos que con alguna probabilidad pueden atribuirse á la industria indígena primitiva. Ultimamente las antigüedades de Costig han sido adquiridas por el Gobierno, para el Museo Arqueológico Nacional en cuya sala de antigüedades españolas de la época colonial, ibéricas y celtibéricas, ocupan al presente puesto de honor, entre las esculturas del Cerro de los Santos, los ídolos de bronce, las joyas, las armas de hierro y demás objetos debidos á la influencia de los colonizadores y al esfuerzo de los indígenas.—En el Museo hemos tenido ocasión de examinarlas, y con el solo fin de allegar el mayor número posible de elementos para su clasificación definitiva, vamos á consignar aquí, por el pronto las observaciones que nos sugiere su comparación con otras manifestaciones del Arte y de la Industria de la Antigüedad.

(1) Véase el n.º 183.

(2) Véase el n.º 186.

En el conjunto de los objetos recibidos en el Museo (70), que salvo alguna menudencia perdida en las rústicas manos de su primer poseedor, es el total de lo encontrado, saltan á la vista dos épocas: una primitiva, por fortuna, la más abundantemente representada, y la romana. Todo ello ofrece interés; pero nada como las tres cabezas de toro, de bronce, que son las piezas capitales del hallazgo. Su arcaísmo ofrece reminiscencias hieráticas, muy acentuadas en una de las cabezas (n.º 3 del artículo y lámina del Sr. Ferrá), que ofrece formas delgadas y secas; bastante en la otra grande (n.º 2 del Sr. Ferrá), que es la que tiene más marcada la interpretación de la ceja por medio de tres resaltos curvos; y menos en la más pequeña (n.º 1) que es la de mejor arte. Ese carácter hierático se presta á interesantes comparaciones con no pocas obras del arte oriental; es, sin duda, un indicio que puede conducir á fijar en el terreno del arte los antecedentes originarios de tales bronzes; y esa peregrina manera de hacer las cejas del toro, no es un hecho aislado en el convencionalismo seguido por los artistas orientales para interpretar los accidentes de la forma viva, reduciéndola á formas geométricas. Vamos á enumerar las representaciones de toros que nos ofrecen analogías, repasando solamente los tomos publicados de la *Histoire de l' Art dans l' Antiquité*, de M. M. Perrot y Chipiez, en la cual se hallan reproducidas las obras capitales del arte antiguo.

En el arte egipcio, como carácter constante de las imágenes de Hator, encontramos las orejas de becerrilla derechas, en línea horizontal, igual que en las cabezas de Costig, como puede comprobarse por un pilar hatórico, funerario, del Museo de Bulac y otro de madera perteneciente al Louvre (1); y por otra parte los cuernos en forma de lira cómo

en la cabeza n.º 2 de Costig, se ven, como emblema de la vaca histórica, en los cuernos con el disco solar en medio que corona á las imágenes de algunas divinidades egipcias, sobre todo á las diosas madres, Maut é Isis, de las cuales posee muchos ejemplares nuestro Museo Arqueológico Nacional. Verdaderamente esta forma de los cuernos es constante en la zoología artística del Egipto, por donde debe inferirse que se trata allí de una particularidad de la raza bovina; que no puede admitirse respecto del caso de Costig, porque estas cabezas difieren entre sí en el modo de tener colocadas sus armas. Sin embargo, la cabeza número 1, que parece ser de becerrilla, tiene el único cuerno que conserva tan extendido, y vuelto hácia fuera por la punta, que ofrece analogía con varias representaciones de vacas egipcias, entre ellas una, á la cual están ordeñando, que se vé en un relieve procedente de la tumba de Menofré en Sakkarah (1), y con un buey dispuesto para el sacrificio que aparece en otro relieve de igual procedencia, existente en Buloc.

En los monumentos asiáticos son más numerosos é interesantes los términos de comparación, siendo de notar la persistencia en el modo convencional de interpretar la ceja. En un cilindro asirio que posee la Biblioteca Nacional de París se ven dos toros en marcha, cuyas cejas están interpretadas cada una por dos ángulos, uno sobre otro (2); y en una copa de bronce, asiria también, que lleva grabadas varias series de figuras de animales, entre estos el toro, las cejas de estos, y no las de los demás cuadrúpedos, están indicadas por tres rayas onduladas, paralelas (3). De análoga manera tiene dibujadas las cejas un toro alado que aparece en los azulejos del muro del harem del palacio de Kohrsabad (4). Pero toda-

(1) Perrot, *H. de l' Art*, I. fis. 343 y 591.

(1) Perrot, I, fis. 30.

(2) Id. I, fis. 125.

(3) Perrot, II, fig. 260.

(4) Id. II, fig. 407.

vía es más elocuente la manera característica que tuvieron los persas de interpretar las cejas, por medio de un resalto curvo, en los toros que decoran los capiteles de los palacios de Persòpolis y de Susa (1). La disposición de las astas no ofrece tanta analogía en los monumentos asiáticos que llevamos citados; bien que por tratarse en varios casos de relieves ó dibujos no es aquella tan apreciable; pero en la figura de los azulejos de Khor-sabad y en las de toros alados con faz humana, privativas de la simbología asiria, las astas arrancan hacia adelante como en la cabeza de Costig n.º 3, aunque no tienen la graciosa vuelta que en ésta.

En las derivaciones del arte asirio, persiste ese convencionalismo hierático en el modo de representar los toros, y nos ofrecen nuevas semejanzas. Por ejemplo, los hay en lo delgado de las formas de la cabeza, en la dirección de los cuernos y en las dos pronunciadas rayas que indican la ceja, en un bronce hitita (2). En un vaso chipriota, de barro, en figura de vaca (3) obsérvase una variante de la interpretación del ojo: éste aparece rodeado por dos círculos concéntricos, con sus radios, que sin duda representan las pestañas; pero este vaso es de un arte semi bárbaro.—Más analogía en las formas delgadas, en lo grueso del hocico, lo saliente de los ojos y los cuernos en forma de lira, tienen las cabezas de toro de frente que se ven tan repetidas en los cilindros chipriotas (4), y la de igual tipo, aunque no tan delgado, ni arcáico de un jetón de barro cocido, procedente del templo de Tanit, que se conserva en el Museo de San Luis de Cartago (5).

Pero donde son más grandes y elocuentes los puntos de contacto con los

bronces de Costig es en una cabeza de vaca, de plata, con los cuernos de oro, y con una estrella en la frente, descubierta en Micenas (1), perteneciente al arte griego primitivo, que Perrot llama *miceniano*, en el cual la influencia oriental es constante. La cabeza en cuestión es una obra acabada; su autor, observando el natural supo modelar la boca de un modo franco y sencillo, como está modelada la de la cabeza de Costig número 1, de cuyo tamaño viene á ser también la de micenas; los cuernos son finos, elegantes y dispuestos en forma de lira, exactos, en todo á los de la cabeza de Costig, n.º 2; solo difiere de éstos la de Micenas en que las orejas, más naturalistas, están levantadas. No se observan tales semejanzas en otras cabezas de toro de obras micenianas, pues la notabilísima copa de plata repujada con figuras de toro, descubierta en una tumba de Vafio (2) (G. E. de Esparta) una pintura mural de Tirinto, (3) nos ofrecen otro tipo zoológico, en el cual los cuernos arrancan describiendo una curva hácia arriba. Solo en un fragmento de vaso de barro, pintado, que representa una cabeza de vaca, (4) de un arcaísmo semi bárbaro, se vé el hocico largo, delgado y gordo de la punta como en la cabeza n.º 2; y en entalles micenianos, como en uno de Creta (5), se vén los cuernos en forma de lira.

Lo que no se vé en estas obras griegas, ni en las parecidas á nuestros bronces, es aquella interpretación de la ceja que hemos visto como privativa del arte oriental. Pero bueno será apuntar que cierta cabeza de toro, de clectrum, hallada en Grecia, cerca de Esparta, y existente en el Museo del Louvre, tenido por su primer poseedor, el Conde de Coylus, como obra persa, y considerada por

(1) Id. II, plancha XV.

(2) Id. V, figs. 430, 465 y 466.

(3) Perrot, IV, fig. 369.

(4) Id. III, fig. 500.

(5) Perrot, III, pag. 639 y fig. 432.

(1) Id. III, pag. 463 y fig. 339.

(2) Id. VI, fig. 398.

(3) Perrot, VI, fig. 369 y 370, y pl. XV.

(4) Id. VI, fig. 439.

(5) Id. VI, fig. 397.

Perrot como fenicia ó griega arcáica, tiene *rayas punteadas sobre los ojos*, las orejas rectas y los cuernos grandes y delgados, pero en distinta disposición que los de las cabezas de Costig.

De todo este examen resulta que los caracteres distintivos de las cabezas de Costig convienen con los que ofrecen las representadas por el arte hierático del Egipto y del Oriente, en varios detalles, especialmente en el modo convencional decorativo, de interpretar la ceja, y convienen también con alguna de las representaciones debidas al arte griego primitivo. Ahora bien: la presencia de elementos del arte oriental en el de algunas obras del arte ante-romano de España, es un hecho comprobado; y de fácil explicación si se tiene en cuenta que tanto en las costas meridionales de la Península, como en las islas Baleares establecieron colonias los fenicios, y que donde nó, mantuvieron comercio con los naturales. Bien sabido es que al comercio fenicio se debe la importación del arte oriental á los países del mediterráneo. La importación del arte griego á España tiene análoga explicación, bien conocida y comprobada también; y ambos elementos, el oriental y el griego, produjeron una corriente artística en nuestro país, de que son buena muestra las esculturas del Cerro de los Santos, designados no hace mucho por Mr. Heuzey como obras de *estilo greco-fenicio*. A un estilo greco-fenicio, más fino y de mejor gusto que el de las esculturas del Cerro de los Santos, entendemos que pertenecen los bronceos de Costig.

Esto es lo que por ahora, y sin tocar los muchos indicios de que no se trata de obra; importadas, sino indígenas, nos sugiere el examen de tan peregrinas antigüedades desde su punto de vista artístico.

JOSÉ RAMÓN MÉLIDA.

JURISDICCIÓN EN LAS CAUSAS SOBRE DIEZMOS DE MALLORCA

(1574)



El REY.—Spectable nuestro Lugarteniente y Capitan general: Recibimos vuestra carta en respuesta de la que hos mandamos scriuir a los xxv de Junio de 1569 sobre los agrauios que el Obispo y Cabildo desse nuestro Reyno han pretendido les ha hecho nuestro procor. Real, acerca de la jurisdiction en las causas de diezmos y en las executiones que se han de haser contra los que rehusan pagarlos en las subastaciones de los sitios y otras cosas en vuestra dicha carta contenidas, y hauiendose visto en el nuestro S. S. R. Consejo el processo que ante vos anci por parte de los dichos Obispo y Cauildo, como por nuestro procor. real y regio fisco, por vistud de la dicha nuestra carta se ha hecho de las pretensiones, derechos y scripturas que por ambas partes se han presentado, y juntamente con esto visto y considerando el parecer y voto vuestro y del R.^{te} nuestra Real Can.^{cia} del uisitador. . . . y del nuestro abogado fiscal que entonces era en esse reyno micer Vgo Bernard, sobre las dichas prisiones, hauemos sobre ellas tomado la resolution siguiente, la qual por ser conforme a justicia es nuestra voluntad que se guarde por el dicho nuestro procor. Real, a vos encargamos y mandamos que esta nuestra determination notifiquéis al dicho Obispo y al Cabildo y las mandeis dar copia della si la quisieren y deis orden como se registre y ponga en los libros dessa procuracion real, con mandar de nuestra parte al dicho procor. real que aquella guarde y obserue.

Primeramente quanto á la jurisdiction que pretenden tener el Obispo y Cauildo dessa yglesia sobre los diezmos que a ellos y a su portion pertenecen en esse reyno, es asaber, para compellir y forsar los que les han de pagar los diezmos, así los diezmeros como los arrendadores dellas en sus porciones; declaramos que siempre que los diezmeros de los quales la yglesia estuviere en possession de recibir Diezmos rechazaren pagarle aquel a mas de los remedios que tiene la iglesia por censuras, puede tambien valerse del auxilio del brazo seglar y açimismo pueden recurrir por la execution del bayle de su portion temporal quando los diezmeros resistentes fueren habitantes en las tierras de la dicha decima portion temporal que al dicho Obispo y Cauildo en

el dicho reyno stan asignados, porque sino fueren tales sino habitantes en el reyalenco y por diezmo deuido de tierras constituidas fuera de la dicha decima portion temporal, es nuestra voluntad que a los tales no les pueda executar el bayle de la portion temporal, sino el dicho nuestro procurador real, o, otros oficiales nuestros, siendo para ello requeridos y por parte de la dicha yglesia, no entendiendo que por esto sea quitada la jurisdiccion ordinaria a la iglesia.

Y quanto a los arrendadores o compradores que arrendaren o compraren los diezmos tocantes a la dicha iglesia, declaramos que si los arrendadores de las decimas pertenecientes a la iglesia en su decima portion temporal rehusaren pagar el precio y el contrato del arrendamiento, fuese hecho en la corte y en poder del escriuano del dicho Bayle la portion temporal el dicho bayle executar los tales arrendadores como juez ordinario y competente por razon del lugar del contrato y açi bien pueden y deuan executar a los tales arrendadores el nuestro procurador real y los otros oficiales nuestros, siempre que para ello fuesen por parte de la yglesia requeridos; si, empero, el arrendamiento fuera de decimas perteneciente a la yglesia fuera de dicha decima portion, en tal caso la execution contra los arrendadores renitentes, mandamos que se haga por los nuestros oficiales reyaes siempre que en subsidio o principalmente fueren requeridos, y aguardando los términos que de justicia se deuan guardar, sino fuesse que en los contratos de los dichos arrendamientos los dichos arrendadores hauiesse expresamente renunciado a su propio foro y sometidose al del baile de la dicha portion temporal de la yglesia, porque en tal caso pues, el dicho baile es y ha de ser lego y la jurisdiccion ciuil de que usa es por nos y ordinaria, y del y de sus procedimientos, se puede y dene tener recurso a nuestro lugarteniente general en esse Reyno y a otro Juez seglar ni eclesiastico, es nuestra voluntad que el dicho bayle pueda executar los tales arrendadores que a su juicio se hunieren sometido y prorrogado su jurisdiccion.

Otro si: declaramos y mandamos que siempre que se huiesen de hacer executiones y subastaciones de bienes, sitios que estuvieren en allodio de la yglesia solo o parte en allodio nuestro (por) parte de la yglesia o por indiuiso si estas executiones fuesen por deudas fiscales y deuides a nuestro reyal patrimonio las haya de hacer proueuer y executar el nuestro procurador

reyal, como juez competente y peculiar de ellas, porque no es razon y justicia conforme que nuestro regio fisco, por lo que es deuido a nuestra regia corte, vaya a pedir justicia en otros tribunalles y cortes, teniendo derecho para ello su juez propio y peculiar que es el dicho procurador reyal. Es, empero, nuestra voluntad que quando se huieren de vender por efecto de dichas executiones algunos sitios, o, inmuebles que estuvieren en allodio de sola la yglesia, o que fueren en parte alodiales de la yglesia y en parte de nuestra regia corte, o, por indiuiso en allodio nuestro y de la yglesia, si los dichos çitios o inmuebles se pudiesen comodamente separar, o estuvieren distintos los tales allodios los actos de las vueltas de los tales sitios, o parte de los que estuvieren en allodio de la yglesia, sean recibidos por los escriuanos que la yglesia para ello tuuiere destinados, a fin que por esta via los tales allodios se conseruen con la claridad que por tal dicho de la yglesia conuiene y pueda cobrar sus derechos y luismos, que por razon de las de las tales ventas le fueron deuidos, quedando en poder del dicho procurador reyal y en su corte copia de los tales auctos de venta, juntamente con las que el hauia mandado hacer y recibir por los escriuanos de la procuracion reyal, por la parte, o, portion que en los tales sitios nuestra regia corte pertenecera; pero quando los tales sitios inmuebles, o, piezas de tierra no se pudiesen dividir por estar muy mezclados, o por possehirse por indiuiso por nos y por la yglesia, attendida la qualitat destes bienes y la primera conuention de ellos: declaramos que los tales autos antes se han de trazar y ser recibidos y testificados por los escriuanos de la nuestra procuracion reyal, y que en tal caso el dicho procurador reyal sea tenido, antes de concluir la tal venta, de notificar a la yglesia que se subasta y vende aquel sitio inmueble, o pieza de tierra, en la qual la yglesia tiene portion (cierta) o por indiuiso, y esto por el mismo affecto que hasiendose assi se conseruen los allodios de la yglesia y pueda cobrar sus derechos y luismos (que le) fueren deuidos.

Si, empero, las executiones que se huieren de hacer en los tales sitios o inmuebles, fuesen instadores por deudas de particulares y priuadas personas, pues en estas no se trata de intereses de nuestro regio fisco, es nuestra voluntad que no se entrameta en ellas el dicho procurador reyal, sino que se haga por los jueces ordinarios a quien por priuilegios, franquicias, practicas y

procesión. Los cuatro hacendados principales de la villa quisieron llevar las bandas de la figura de la Purísima, á cuyos lados iban espada nuda los cuatro oficiales urbanos, el baile real cogió la bandera de la Virgen é iba delante á la cabeza de todos, y los regidores y síndicos con blandones encendidos á los lados del tabernáculo. Fuera de la iglesia estaban aguardando los *cociés*, y luego que llegó el clero á la puerta, fueron bailando á tomar los lados de la Purísima Señora para acompañarla. Al llegar la imágen frente al retrato de Fernando VII paráronse todos y los *cociés* bailaron sus danzas. Continuó la procesión con mucho silencio y recogimiento el mismo curso que hace la del día del Corpus, y al entrar en la iglesia entonó el cura el Te-Deum.

Concluida la función el secretario convidó á refrescar en su casa al clero y á las personas de distinción y demás que quisiesen, cuyo refresco pagaron de propio el baile, ayuntamiento y secretario, y de allí marcharon todas á la plaza real donde estaba el retrato de Fernando, y al verlo se renovaron los vivas y aclamaciones, y se quemaron los *Diarios mercantiles* de la imprenta de Miguel Domingo, que tomaba el ayuntamiento, como muchos otros de las villas, por orden del Jefe político, y se cantaron luego unas coplas compuestas al efecto por Jaime Homar Rosa vecino de esta villa, estando al entretanto los cuatro oficiales plantados, espada nuda, á los lados del altar. Concluidas las coplas comparecieron gran número de hombres, con sus machos con campanillas en el cuello, sacaron de la cárcel los trozos de la piedra de la constitución, pusieronlas sobre unas ramas en una especie de carreta, y al tenerlos asegurados con cuerdas, comenzaron á cantar unas coplas compuestas al efecto, al acabar cada una de las cuales respondía todo el pueblo de una voz, Viva Fernando! Viva la Fe! Vamos á sepultar la maldita Constitución! y así entre gritos y aclamaciones siguieron todos hasta el muladar donde enterraron aquellos trozos de piedra.

La noche siguiente hubo así mismo repique de campanas y las mismas iluminaciones y los mismos vivas y aclamaciones. No se puede ponderar el mucho entusiasmo de este pueblo, su alegría ni su mucho amor á nuestro soberano Fernando, á la patria y á nuestra religión santa.

Posteriormente se resolvió que la noche del

día 30 del dicho mes de mayo hubiese iluminaciones, y que el ayuntamiento y pueblo prestasen en la parroquia de esta villa el juramento de fidelidad á nuestro soberano Fernando VII, ratificando el que se le hizo el año 1808; que ocupase el púlpito D. Miguel Simonet Pbro. y domero de la Sta. Iglesia, y concluida la función hubiese Te-Deum general. Llegado este día, y no pudiendo ser á otra hora por estar ocupada la iglesia con cuarenta horas, después del encierro se hizo repique de campanas, se encendieron las iluminaciones, y el ayuntamiento, cura y clero fueron á la iglesia, donde se puso un retrato de nuestro soberano á un lado del altar mayor. Todo el pueblo acudió, de manera que no cabiendo tantos en la iglesia se abrieron las puertas y llegaba la gente hasta la plaza y calle. Se puso á predicar el citado domero, y no pudo acabar su oración á causa de los grandes llantos que hacían toda clase de personas, sacerdotes, hombres y mujeres, que no se oía al predicador con tantos suspiros lloros. Enseguida el alcalde y ayuntamiento prestaron el citado juramento en el altar mayor sobre un santo cristo, besándolo y respondiendo: si juro; y luego la prestó todo el pueblo en general. Se formó después la procesión tomando el alcalde la bandera, en la que se había colocado un retrato de Fernando y siguiendo todos con mucho orden cada uno con su cirio ó blandón; el coro cantaba un verso del Te-Deum y respondía el pueblo con gritos de Viva Fernando 7.^o Viva la Fe! Viva la religión! y de este modo alternando hasta que se concluyó la fiesta con mucha satisfacción de todo este pueblo.

Día 5 de junio se hizo la misma función y juramento en el lugar de Consell, sufragáneo de esta villa, así mismo con asistencia de todo aquel pueblo, ocupó el púlpito el citado domero, y todos, todos, tuvieron los mismos sentimientos de alegría que los de la villa de Alaró.

Arch. mun. de Alaró.

PEDRO SAMPOL Y RIPOLL.

FRANQUESA CONCEDIDA Á PERE TERRENCHS,

PINTOR

(1483)

Die martis tertia mensis junii anno a nativitate Domini M.CCCC.Lxxxiiij.—Los jurats de la universitat de la ciutat e regne de Mallorca als honorables e discrets tots e qualsevol compradors e colectors de qualsevol drets, impositos, vitigals, ajudes e talls en lo present regne ordinats e ordinadors, e a tots altres qualsevol als quals lo negoci davall scrit pertanga, salut e dileccio. Com nos per la potestat a nosaltres atribuïda per lo gran e general Consell del present regne celebrat sots a vuyt del mes de janer proppassat, migensant expressa determinacio per aquell feta hajam admes e reebut en ciutadi e novell poblador de la present ciutat e regne en Pere Terrenchs, pintor, nadiu de la present ciutat, domiciliat empero en la ciutat de Valencia, lo qual ha delliberat transportar assí en la present ciutat sa muller, infans, bens e familia sua, e constituir son domicili en aquella si empero li sera donada e atorgada franquesa de prevere a temps de deu anys, la qual franquesa, haguda primerament per nos informacio de la bona fama vida e conversacio de aquell, per nosaltres en virtut de la damunt dita potestat a nos per lo dit gran y general Consell atribuïda, segons damunt es dit, li es stada donada e atorgada a temps de deu anys, comptadors del dia que de aquella se volra alegrar en avant, axi que durant lo temps dels dits deu anys lo dit Pere Terrenchs, muller, familia e bens daquell, sien franchs, quitis e immunes de quint de vi, de siza de les carns, de molija, de sagell de draps, de vitigals e de tots altres drets e ajudes, en semblant forma e manera que es franch un prevere, excepto empero, adops de murs, ajudes de blats, partions daquells, amaments daygues e donatius ques fassen a reys o altres infants e talles per qualsevol de les damunt dites coses expresades fahedores, en les quals sia tingut pagar e contribuir segons los altres habitants en lo present regne. Emperamor daço, a suplicacio a nos per lo dit Pere Terrenchs feta, a vosaltres e a cascadun de vosaltres dites coses de nunciants e notificants, diem e requerim que lo dit Pere Terrenchs bens e familia de aquell hajats, tingats per franchs, quitis e immunes de tots impositos vitigals e

ajudes, ans de aquells e respondre fassats com es acostumat. Dat en Mallorca a tres del mes de juny any M.CCCC.Lxxxiiij.

E. AGUILÓ.

CONSULADO DE GÉNOVA

EN LA ISLA DE IBIZA

(1498)

DON Fernando per la gracia de Deu Rey de Castella, de Arago, de Leo, de Sicilia, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Siuilla, de Sardenya, de Cordoua, de Corcega, de Murcia, de Jaen, del Algarbe, de Algecira, de Gibraltar, e de las jllas Canarias, Compte de Barcelona, senyor de Vizcaya, y de Molina, Duch de Athenas y de Neopatria, Compte de Rosselló y de Cerdanya, Marqués de Oristany y de Gociano: Als spectable magniffichs amats consellers e faels nostres mossen Joan Aymerich, Loctinent general en lo dit Regne de Mallorca, mossen Bernat Joan Çalba, caualler portant veus de nostre general governador en la vila e ylla de Euiça, Veguer, Balle, Jurats e altres oficials de la dita vila e ylla de Euiça, constituyts e constituydors, e als loctinents de aquells, al qual o als quals las presents preuendran e presentadas seran, e a cada hu dells, salut e dileccio: Com lo die present e deual scrit, ab nostre oportu priuilegt haiam prouehit e fet gracia y merce al amai scriua nostre Joan Serra Longa, del offici de consolat de Genouesos e niçarts, vecant per mort de Mestre Anthony Cristofol, o en altra manera en la dita vile e ylle de Euiça, axi e segons que en aquell al qual nos referim largament se conte, e com nostra voluntat sie que aquell e no altre hage obtenga possessio pacifica del dit offici; per tant ab tenor de la present e de nostra certa scientia delliberadament e consulta a vosaltres e acade hu de vos diem encarregam e menam, sots incorriment de la ira e indignatio nostra e pena de mil florins dor Darago, dels bens de qualseuol contra fahents exhigidors, anostres coffrens aplicadors, que vistas les presents e sens dilatio alguna inseguint la forma del dit nostre pryuilegi e cosas en aquell contengudes, liuren possessio pacifica del dit offici de consol de Genouesos e niçarts al dit Joan Serra Longa, o al procurador de aquell en nom seu, el mantengan e mantenyf fassan e conseruen en aquella,

juxta forma seria y tenor del dit nostre privilegi, y guardan vos attentament de fer lo contrary si la gracia nostra tenir cara, e en la pena sobre dita desitjan no incorrer. Dat en la ciutat de Burgos a diuit dies del mes de decembre any de la natiuitat de nostre Senyor, Mil quatrecents norante sis.—(ARCH. DE LA CURIA DE LA GOB. DEL REINO DE MALL.—Lib. *Litt. Reg.* 1493 ab 1499.)

ENRIQUE FAJARNÉS.

PER RIXES DE PARAULES

NOS FASSA PROCÉS

(1513)

Dox Ferrando per la gracia de Deu rey de Aragó, de Navarra etc. Als spectable, noble, magnífichs, mestre sala, amats consellers y faels nostres don Miquel de Gurrea, lochtinent general y governador nostre en lo dit regne de Mallorques, regent nostra cancellaria, advocat y procurador fiscals, alguazirs, veguer, balles y altres qualsevol oficials nostres á qui pertanga, en lo dit regne y ciutat de Mallorques constituits y constituidors, als quals les presents pervindrán e presentades serán, salut e dilecció. Per quant seriem informats que en la dita ciutat y regne de Mallorques, de poch temps en ça, se abusaria que per rixa de paraula se fan enquestes y processos contra aquelles persones que les commoven y se declara per via de sentencies reals en les dites rixes, levant salaris excessius de sentencia y de procés, de manera que diu que los habitants de la dita ciutat e regne son en açó molt vexats e amolestats, y reben molt dany, y los convé fer moltes y excessives despeses per cosa tant civil com diuen los habitants es aquesta, per lo qual, demés que es cosa molt agravosa als dits habitants, diu que moltes voltes se seguexen molts e majors excessos que nos seguirien; per ço volents sobre açó be e degudament provehir, com sia de molta rahó e justícia que de dites rixes no se hage de fer procés algú ni levar salari de sentencies, com sien causes verbals, supplicantnos sobre açó algunes persones de la dita ciutat y regne, ab tenor de les presents, de nostra certa sciència expressament, deliberada y consulta, diem, provehim e manam, sots incorriment de nostra ira e indignació y pena de dos mil florins dor de Aragó, que dassi avant per rixa de paraules en les quals no hi haurá armes tirades, no fassau ni

permetau que sia fet procés algú en forma contra los qui mourán dites rixes, sino que sumariament y de pla, sens declararhi per sentencia real ni per dita causa e rixa se leve e exhigesca salari algú de sentencia y procés, ans volem que procehiscau y fassau procehir contra aquells que commorán dites paraules, breument, sumaria y de pla, segons y de la manera que per les franqueses y privilegis de aquella ciutat y regne sta disposat, y no en altra manera, guardantvos attentament de fer ni permetre que sia fet lo contrari en manera alguna, per quant la gracia nostra tenui cara, e la ira e indignació nostres e la pena damunt dita desitjau no incorrer, com axí, justícia suadint, procehesca de nostra mente e determinada voluntat. Dat. en la vila de Madrit á v dies del mes de decembre del any de la natiuitat de nostre Senyor Deu Jesucrist M e sinchcents e tretse.—Yo el rey.—(ARCH. DE LA CURIA DE LA GOB.—*Lib. Litterarum regiarum* de 1511 á 1517, fol. 163 v.^{to})

P. A. SANCHO.

NOTICIAS

PARA SERVIR Á LA HISTORIA ECLESIASTICA
DE MALLORCA *

[CONTINUACIÓN]

Decretos de 1646 á 1654

1647.—*Enero*.—5.—Lo reverent Comu y preveres de la Parroquial Iglesia de S. Miquel de esta ciutat dinen que en la dita Iglesia hi ha una devoti imatge de Maria Sanctissima la qual venere lo poble en gran concurs axí de la ciutat com tambe de la part forana, sots invocació de M.^a S.^a de la Salut, y com tots los devots que vuy basten les presentalles y almoynes per lo adorno y ornato de la capella y per solemnisarli festa: y apenes basten los sacerdotes qui tenen ja altres obligacions antigues á complir ab les mises votives que cada dia entren y que per esta causa les repartexen entre religiosos y altres sacerdotes no beneficiats que les venen á dir y sobre tot venen molts á que els scriguen á la confraria, entenen que ley han fundada, de que es veu el cordial affecta y desitg de fomentar esta devocio ab lo hoable motiu de una sodelitat y confraria

(*) V. el *BOLETIN*, tom. VI, págs. 140, 167, 187, 202 y 210.

sancta sots nom e invocacio de tan devota imatge; Demanen per so y supliquen sia V. M. servit erigir en dita Iglesia y capella una confraria y societat de facls cristians sots invocacio de M.^a S.^a de la Salut, para que millor y an major merit sia dita imatge venerada, y ab los statuts y ordinations de alguna de las confraries del Confaló de Sta. Eulalia ó Sta. Creu que se admistren per medi de sacerdots beneficiats en cada una de ditas Iglesias en que stan dites confraries fundadas, interposant en asso se autoritat y decret.

Capitols

1.^o Que lo reverent Comu y prevere de S. Miquel haje de administrar dita confraria y ajustats y capitularment congregats ut moris est hagen de fer electio de un sacerdot de gremio dictæ comunitatis, lo qual aportarà lo bassi y plat de M.^a S.^a de la Salut y tambe un llibre ahont staran continuats tots los confreres y en continent acabat lo any donara conta y raho axi del diner dels confreres conforme les llistes, com tambe de lo que haura fet lo dit bassi y de totes y qualseuols almoynes hauran entradas dins dit temps. Los quals contes hoiran los comptadors y archiver de dit comu ab asistencia del Rector de dita Iglesia com se acostume.

2.^o Item que per fer la cerca major haja de elegir cada any dit comu quatre sacerdots beneficiats en dita Iglesia los quals juntament ab lo Sr. Rector y dit administrador del llibre vagen á fer dita cerca major.

3.^o Item que morint qualseuol confrere o confrassa de dita confraria, qui haura ja tres anys que estara escrit y haura donada la cantitat acostumada, se li diguen encontinent seguida la sua mort tres misses, la charitat de las quals donará dita confraria.

4.^o Item que lo die dels morts dona dita confraria una candela y dos dines á cada confrare ó confrassa per fer la absolta per los difunts.

5.^o Item lo diner colará dita confraria pagat primer tots los gastos forsosos de la festa y fet un aniuersari lo diumenge ó festa colent no impedit apres de la festa ab tres trets la nit abans, tot lo demes se empleará per á culto y adorno de dita capella y per sufragis per be dels benefactors y confreres vius y defunts de dita confraria y bassi.

6.^o Item que oits contes y fets los pagaments forsosos y necessaris lo diner que sobrarà sia depositat en una archa del archiu la qual tindrà tres claus diferents.

JOSÉ RULLÁN, PBRO.

CURIOSIDADES HISTÓRICAS

I.—*Licencia para buscar minas de oro, plata y otros metales.*

(1517)

El Rey.—Procurador real: miser Joan Gual, doctor en cadascu drecho. y cauallero natural deffe reyno de Mallorca, nos ha embiado a suplicar fuesse nuestra merced concederle licencia de buscar minas de oro de plata, stanyo, plomo alcafol y otros matalles en esse nuestro reyno, y a bien que tenemos relacion que el dicho miser Joan Gual es hombre principal en esse nuestro reyno y merece mercedes por hauer bien seruido al serenissimo y catholico rey don ferrando mi señor aguelo, que en gloria sea; empero porque no tenemos noticia deste negocio y creemos vos la teneys mejor y que toca a vuestro oficio, por ende hauemos acordado de lo remeter avos di-siendo y mandando vos que lo mireis, y si es pro-uecho de nuestra corte le deis la dicha licentia con la respension que a vos parezca, si es segun en tiempo del dixo catholico rey, por su altesa o por sus oficiales se acostumbraua hacer que enquanto menester sea para ello vos damos anxa potestat con la presente.—Dat. en la vila de brusellas a xviii dias del mes de mayo, año de Mil quinientos diezisiete.—(ARCH. DE LA CURIA DE LA GOB.—*Lib. Litt. Reg.* tom. 89, fol. 23.)

II.—*Naufragio y saqueo de un galeon cargado de monedas.*

(1576)

Ill.^{es} senyors y de gran prouidencia.—Per letres del senyor Miquel Joan San Marti y del sindich Vallespir he antesa la desgracia sea seguida al galeo de Alegret, lo qual per temps contrari arriba en Palamos e apres a 14 del present, ixint de dit port, aposta de sol, pega en una seca, y en la mateixa hora los marines derrancliren lo vaxell y posarense arrobar les monedas aportaua, creuhen que es estada maldat dels marines per lo que ja estauan informatos de dita seca per los

de la terra y sino aguesen abandonat lo vaxell las galeres que estauan en dit port de Palamos los agueren tret y saluat, y com fonch sobra la nit hi acudi tanta gent de terra y de las galeras que tota la nit fonch robar y saquejar, per hon se son robadas totas las monedas portaua dit galeo per compta de aqueixa ciutat, y perço me encarregauan los dits senyors ne donas part al senyor Virrey de asi, la qual cosa yo fiu ab molt gran diligencia y en la mateixa hora prouehi un comisari y mana scriure a tots los capitans de las galeras pera que fesen molt gran pesquisa sols que la moneda se cobras, y lo mateix scrigue al vaguer de Palamos, axi be parli al senyor Don Joan de Cardona sobre dit negoci, lo qual ab molt gran voluntat escrigue a sos capitans y a Don Joan de Rocafull, encarregant los molt lo dit negoci y aufet ab tanta voluntad y passio que aqueixa terra linresta ab gran obligatio; he antes per lo dit senyor Don Joan que lian escrit de Palamos vuy que tenian ja cobrats fins al ora tres mil scuts; plega a Dios ques cobre tot, pero veig hi molt gran dificultat. Jo no dexare de sollicitar lo dit senyor virrey sobre dit negoci y tot lo que mes auant occorrera al be de aqueixa ciutat. Amaparegut darna part a V. Mag.^{cies} per lo que veix importa molt anaqueix regna, per lo que auran de fer altres prouisions; si jo sere bo per asi al seruey de ma patria me poden manar queu fare ab sobrada voluntad, y nostre senyor las Ill.^{es} personas de V. Magnifissenties per molts ays quart. De Barcelona a xxj de Octubre 1576.—Ill.^{es} senyors y de gran prouidencia, besalas mans de V. M. son seruidor, fr. Ramon de Veri.—(ARCH. GEN. HIST. DE MALL. Cartas sueltas. *Leg. V.*)

III.—*Milagro atribuido al Beato R. Lull.*

(1623)

Die xij mensis january anno anatt dni MDcxxij.

Jhs.—Mes se diu a V. M.^s que per la festa del Illuminat doctor mestre Ramon Lull dexaren los Mag.^{chs} Jurats 24 canons de mosquet de forqueta, dels quals sen han scletats 5, dich sinch, en ocasio que estaua lo pati de Sanct francesch tot ple de gent, y los trosos surtiren per diuerses parts de tal manera quen arriba un tros an el carrer del sol, sens dany ni llesio, lo que se atribaex a un gran miracle que Deu obra en dita ocasio per intercescio de dit Sant; y per quant es stat lo negosi casual sens fet ni culpa de nin-

guna persona, se proposa a V. M. pera que digan si son de parer qui si lo monitioner esta carregat dels dits 5 mosquets scletats ne sie descarregat y que desi al deuant per ninguna ocassio sen puguen dexar mes axi per scusar danys com perills.—(ARCH. GEN. DE HIST. DE MALL.—*Lib. Determ. univers. majoric. 1621 ad 1623.*)

IV.—*Prohibición de tocar la campana*

d' n Figuera cuando se reunia la Audiencia.

(1624)

El Rey.—Spectable nuestro lugarteniente y capitan general y amador consejeros; Pedro Ignacio Torrella, Sindico dessa Uniuersidad, nos ha fecho relacion diziendo, que todos los dias que vays a tener Audiencia hazeys tañer la campana del relox dessa ciudad, y que a esta causa muchas veces anda todo el dia desbaratada y sin ningun concierto, en notable daño de la republica fuera della, que parece se podria escusar por no hacerse esto en todas partes donde hay Audiencia real, specialmente en Cathaluña, siendo razon que en todo lo que pudieredes hos conformeis con aquella; suplicandonos muy humilmente fuessemos seruido mandar que la dicha campana no se taña para esse efecto, y porque es nuestra voluntad, que en todos se prouea lo que conviene, hos decimos, encargamos y mandamos, que no acostumbRANDOSE tañer al tiempo que solo el Regente tenia Audiencia, antes que eriguessemos essa Rota, siendo nouedad para vosotros inuentada el tenerse essa campana para lo que dicho es dechareys de hacerlo de aqui adelante que en ello nos seruireys. Datt. en Madrid a x de no.^{bre} MDcxxiiij.—(ARCH. GEN. HIST. DE MALL.—*Lib. de registre de priuilegis, fol. 14.*)

V.—*Fundación del convento de*

R. Capuchinas.

(1662)

Ill.^{mo} Senyor.—Su Magestad (Dios le guarde) en la carta de 6 de Junio es seruido concedernos su Real beneplacito para que en esta ciudad se funde un conuento de Religiosas Capuchinas, viniendo por abadessa la M. Sor Clemencia Camporrells, religiosa de el de Sancta Margarita la Real de essa, suplicamos a V. S. I. sea seruido de darle la licencia que para ello necessita, que lo resuiremos a particular merced, que esperamos de la generosidad y sancto celo de

V. S. II.^{ma} porque ha muchos días que esta ciudad lo desea y esta preuenido el Obispo para essas señoras conforme su calidad merece, y quedaremos muy agradecidos al fauor que hemos de reciuir de V. S. II.^{ma} prompts siempre en quanto fuere seruido de mandarnos. Guarde Dios a V. S. II.^{ma} como deseamos. Mall.^{ca} a 28 Julio 1662.

Excmo Señor.—Su Magestad (D. le G.) por carta de 6 de Junio es seruido de consedernos su Real beneplacito para la fundacion de un conuento de Religiosas Capuchinas en esta ciudad, mandandonos assistamos a ella para que se consiga, siendo una de las fundadoras la Ill.^{ma} señora Soror Clara Maria Ponce de Leon, Virreyna que fue de este Reyno, y porque el que venga esta señora ha de ser de importancia mayor para el efecto y el conseguirse pende de la merced que V. Ex.^{ma} nos ha de hazer, dandole licencia para ello, ya es tiempo de que supliquemos a V. Ex.^{ma} como lo hazemos, la conceda porque sera de gran consuelo para toda esta ciudad que lo desea sumamente y esta ya mucho tiempo prevenido el hospicio decente para estas personas, y esperamos en breve tendra un conuento lucido conforme su instituto, y esta ciudad gozara la felicidad de tener un seminario de virtud y religion como lo han sperimentado las que an sido tan dichosas de tenerlo. Todo se deuera a la merced que de la grandeza y S.^{to} zelo de V. Ex.^a esperamos, a cuya obediencia estamos prompts para todo lo que nos quisiere mandar. Guarde Dios a V. Ex.^a. Mall.^{ca} y Julio 28 de 1662.—(ARCH. GEN. HIST. DE MALL.—Lib. de *Letres missiues*, de los Jurados.)

VI.—*Viaje atrevido en un barco de cuero,*

desde Argel á Palma.

(1663)

Als Mag. SS. Jurats de Valentia y Barna.

Illustres y muy Mag.^{chs} SS.^{rs}.—Hauiendo llegado en este día al puerto desta ciudad ocho esclauos christianos fugitivos de Argel con un barco hecho de dos cueros y con algunas cañas; les hauemos mandado receuir de deposition para saber del estado de la salud, de que ha resultado que en Argel esta condiendo el mal de contagio, en cuya conformidad y por ser los esclauos napolitanos y franceses no ha parecido admitirles en quarentena, sino darles buena barca y prouision por el camino y mandarles ropas limpias, y como es obligacion preuia de nuestro officio, del

seruicio de Dios, de su Mag.^d y conservacion de la monarquia, ha parecido dar auiso luego a V. S. para que con las attentiones que conuienen al caso pueda gouernarse con estas noticias. Guarde Dios a V. S. Mallorca. Abril a 16 de 1663. Jurados de la Uniuersidad Ciudad y Reyno de Mallorca. De orden et.—(ARCH. GEN. HIST. DE MALL.—*Lib. de Letres Missiues* 1660 ad 1669).

VII.—*Obligación de los caballeros*

de declarar en casa de los jueces

(1689)

El Rey.—Ill.^e Marques de la Casta primo mi lugarteniente y Capitan general: Con ocasion de lo que escriuis en carta de 12 de 8.^{bre} proximo pasado, en orden al lanse que passó con Ant. Comelles y Bartholome Fornan, Jurados mayor y menor de esse reyno, se ha visto en este mi Consejo Supremo lo que assi mesmo nos representais de que en la causa que se fulmina contra estos sugetos pretenden los caballeros eximirse de ir a deponer en ella en casa de los jueces criminales por quien pasa; y ha parecido ordenar y mandaros (como lo hago) no permitais que los caualleros pasen adelante en la nouedat que sustentan de escusarse en la deposicion desta causa, valiendos en caso de insistir en no hacer sus deposiciones en casa de los jueces de la referida causa, de los remedios juridicos y comunes para este fin, que asi es mi voluntad. Dat. en Madrid a xij de Enero MDClxxxviii —(ARCH. DE LA CURIA DE LA GOB. DE MALL.—*Lib. Litt. Reg.* 1654 ad 1716, fol. 67 v.)

VIII.—*Depósito de prendas*

en la casa del «Ban»

(1698)

EL REY.—Ill.^e Marques de la Casta primo mi lugarteniente y capitan general: Hase recibido una carta de 28 de Marzo proximo pasado que respondiendo al informe que se os pidió sobre la instancia de D. Fran.^{co} Sans Monredon de que es depositassen todas las prendas en la casa del ban; representais con essa Real Audiencia el motivo porque no han entrado hasta ahora, y lo que se ha de ejecutar en caso que entren. Y Hauiendose visto en este mi Consejo Supremo ha parecido desiros que me conformo en todo con lo que exponéis tocante aque es muy conueniente que estas prendas se depositen en la referida

casa del Ban por los inconvenientes que de lo contrario se reconocen, pero que es necesario que el dueño de ella ponga un hombre de caudal para que pueda contribuir y pagar á los ministros, a los interessados y a las curias los que les pertenecieren y assi os ordeno y mando auiseis de este resolucion al dicho dueño de la casa del Ban para que ejecute lo que tocare, que es mi voluntad. Datt. en Madrid a xxx del Mayo 1698. —(ARCH. DE LA CURIA DE LA GOB. DEL REINO DE MALL.—*Lib. Litt. Reg.*, 1654 ad 1716, folio 158 y v.)

ENRIQUE FAJARNES.

QUI DEU QUE PACH (*)

NOUERINT vniuersi quod Anno a natiuitate domini millesimo quadringentesimo sexagesimo die vero martis octaua mensis januarij. Congregato generali ac magno consilio vniuersitatis et Regni Majoricarum in aula domus jurarie vniuersitatis predictae in qua consilia huiusmodi celebrari sunt solita comparuerunt discreti Nicholaus martini panny parator et Mathias mas sutor maioricarum syndici et actores pro brachio seu condicionē ministraliū seu artisanorum presentis ciuitatis maioricam et in presentia et testimonis Martinj

(*) Este fué el grito más popular de los agermanados de Mallorca: pero contra lo que generalmente se cree, puede asegurarse que la forma de su expresión no se debió á los jefes de la conmoción revolucionaria. Halláronla en el caudal comun del lenguaje y la aprovecharon como lema, apropiado, de sus aspiraciones. ¿De dónde traería su origen? Difícil es averiguarlo: tal vez no fué, ni es aun, sino un axioma proverbial: tal vez nació de algun litigio económico: tal vez de un conflicto público cualquiera.

Sea lo que fuere, lo cierto es que con anterioridad á la fecha de los disturbios de la germania, se encuentra la frase de que va hecha mención en documentos oficiales como el que reproducimos, y en el cual, el Grande y General Consejo de la Universidad de Mallorca al providenciar una suplicación de los síndicos del estamento de menestrales de la ciudad, accede á lo que se le pide á fin de que prontamente se revisen las cuentas comunales *en manera que* QUI DEU QUE PACH.

Á otra deducción dá pábulo este documento: que apesar del escarmiento recibido por los *forenses* y del perdón otorgado más tarde por Alfonso V, los ánimos no se habian quietado, los negocios de la Universidad andaban tan malamente como antes, y que ese rescoldo de abusos é injusticias nunca sofocado, fué probablemente una de las causas principales del incendio de 1521.

grua et Johannis torrent exactorum antiquorum dictorum honorabilium juratorum tradiderunt discreto Grabrieli mersal not. maioricarum ac regenti scribaniam domus jurarie ejusdem vniuersitatis ac etiam per eundem notarium in dicto magno et generali consilio legi petierunt et requisiverunt requisitionem et protestationem tenoris sequentis.

Assats deu esser notori e ignorar nos pot ab quanta cura, sollisitut, treball e despessas, lo stament dels menestrals ha instat, raquest, que los comptas vniuersals del present regna fossen retuts e examinats e asso per repos e sosech del dit regna, e que sobre aquels fos feyt lo degut enfi que lo que indebitament es tolt de la comunitat fos restituit en tornar e jat sia per lo dit stament de manastrals los fos stada feyta la dita instancia. Empero fins assi ni los honorables jurats pessats e sindichs jatsia raquest no han nunque instat que en la dita reuisio fos feyta aquella deguda sollisitut que fer se deuria, ates lo gran dan que lo publich soporta, e de asso fos determenat per lo gran e general consell, que per lo dit sindich fos instat que en lo dit negosi fos continuadament prosehit no esperas los dos o tres dies assignats per lo dit negosi, e fins assi sien pessats quinza mesos que en la dita reuisio se ha comensat e si haja poch prosehit. E en lo que vertaderament se ha trobat prenint lo compta axi com es donat sens impugnar, se ha atrobat esser rehebut vltre lo degut, algunes quantitats en que son stats condempnats per lo Magnífich lochtinent reyal, de la qual condempnacio se son apellats volent fer del clar, plet immortal. Per tant los sindichs dels caps dels officis denuntiant les dites coses a vosaltres mossenyors mossen Johan Torrella, mossen Matheu Senglada, mossen Nicholau de Pachs, mossen Pera Savila, mossen Johan Berthomeu, mossen Gregori Scarp, jurats lany present de la vniuersitat e regna de Mallorques, axi com a protectors e deffenedors de aquell, e al gran e general consell assi aplegat, ques plasia determenar que en lo dit negosi se degua continuadament entendra affi que breument sobre los dits comptes se puxa hauer aquella deguda reuisio e examinacio ques pertany; la qual hauda, sera total repos e sosech dels habitants del present regna, e aquella determinacio instar lo dit lochtinent reyal e los impugnadors

que en la dita reuisio haian entendre continuamente ab deguda cura: en altre manera si les dites coses fer no volrets, so que nos creu, los dits sindichs ne hauran recors al molt alt senyor Rey; protestant contra vosaltres e cascun de vosaltres, axi en general com en particular, de tots dans e despessas, les quals les convengue fer per la dita raho, raquirent la present a vosaltres esser lecta e degue esser feyta carta publica a ells liurada per lo notari e scriua assi present.

Fahent fe de la altre denunciacio feyta als olims jurats e en general consell.

Sobre la qual suplicatio o requesta fonch dertermenat per tots los del dit general consell que son contents de ferhi tota aquella deguda instancia ques pertany per la reuisio dels dits comptes. E que los qui han carrech de regonexer e reueure aquells, sien instats e requests que al pus prest que poran degen veure e regonexer aquells per so que prestament los dits comptes se vegin en manera que, *qui deu que pach*.

EUSEBIO PASCUAL.

BIBLIOGRAFÍA

TRABAJOS SOBRE PREHISTORIA Y ANTIGUEDADES ESPAÑOLAS

—*Sevilla prehistórica. Yacimientos prehistóricos de la provincia de Sevilla*, por C. Cañal, con un prólogo del Marques de Nadaillac, 130 fotografados y un mapa. Sevilla, 1894.

—*Prehistoria de la provincia de Sevilla*, por F. Candau y Pizarro, con fotografados y un mapa prehistórico. Sevilla, 1894.

—*Estudios sobre la época céltica en Galicia*, por D. Leandro Saralegui y Medina. 3.º ed. Ferrol. 1894.

—*Averiguaciones de las antigüedades de Cantabria*, por G. de Henao. Tom. VI. Tolosa, 1895. Un vol. de 395 pag.^s

—*Société archéologique du Gers. Excursion au pays basque, la Navarre et la Guipuzcoa, les 11-16 août 1895*. Cocharaux, 1895. En 16-16 pág.^s

—*Sarcófagos romano-cristianos esculptados que se conservan en Cataluña*, por D. Joaquin Botet y Sisó. Barcelona, 1895.

X.

NOTICIAS

HALLAZGOS EN EL EXTRANJERO.—*Grecia*: en Delfos una estatua colosal de Minerva, sin cabeza, y fragmentos de un grupo de mármol que representa un león destrozando un buey; en Eleusis un barro cocido de mucho valor, decorado con cuatro figuras de mujer, que se atribuye al siglo IV antes de J. C.; en Mycenae diez tumbas prehistóricas que encerraban piedras preciosas finamente labradas, espadas de bronce, un anillo y adornos de oro; y en Esparta un antiquísimo bajo relieve.

Cartago: P. Delattre ha descubierto una estatua de marfil, de 0'13 m. de alto que representa una mujer con tocado egipcio, y adornada con un collar, constituyendo su vestido un ejemplar muy raro del traje cartaginés.

Nippur: en la antigua Babilonia se ha encontrado un templo dedicado á Belo, cuya construcción parece muy antigua.

Jerusalem: M. Bliss, ha descubierto la *Puerta de los Essenienses* al E. del cementerio inglés.

EXCAVACIONES EN BABILONIA.—En terrenos que pertenecieron á la soberbia ciudad de Babilonia acaba de descubrirse una inscripción notabilísima referente al último Rey Dobanida, que consta de once columnas, las cuales suministran minuciosos detalles de la guerra de los babilonios contra los asirios y de la elección y coronación de dicho monarca en el año 555 ántes de Jesucristo.

Hace también un extenso relato de las obras que se verificaron para restaurar el templo de la Luna mencionando un hecho que permita fijar el tiempo en que tuvo lugar la invasión de los escitas.

Se espera con interés la publicación de ese notabilísimo hallazgo.

DESCUBRIMIENTOS EN ATENAS.—Muy notables son los que se han realizado bajo la dirección del profesor Waldsteim. En la fachada Sud de uno de los templos há poco descubiertos, se ha encontrado una columnata de 45 metros de largo, bien conservada. Halláronse, además, un

centenar de objetos de bronce y oro, joyas, cerámicas del período homérico, varias tumbas como las de Mycenae con inscripciones árgivas de bronce, numerosos escarabeos, dos cabezas de mármol del período griego, y algunos fragmentos de metopas.

POBLACIÓN PROTO-HISTÓRICA. — Refiere el *Bol. de la Asoc. Artist.-Arqueol. Barcelonesa* que «en la isla de Pantelleri se han descubierto los restos de una población de edad proto-histórica; y en las paredes de una gruta situada en Dordegna han sido hallados algunos dibujos que representan en su mayor parte, distintos animales, y en particular muchos caballos y una especie de bisonte. Sin poder determinar con toda exactitud la época de dichos dibujos, parece no obstante que puede afirmarse que dicha gruta fué habitada en la época neolítica y tal vez también en la paleolítica, como lo comprueban los restos hallados explorando las capas del suelo».

PUBLICACIONES EXTRANJERAS RECIBIDAS.—Sumario del Cuad. 1.º de los *Annales de la Société d'Archéologie de Bruxelles* (Enero 1896): *J. Th. de Raadt*. Le mobilier et la bibliothèque d'un riche ecclésiastique au XV.º siècle.—Inventaire de la maison mortuaire de Walter Leonii (Loenijs), chanoine de Sainte-Gudule, a Bruxelles.—*Gaëtan Heco et Louis Paris*. La poésie française au Moyen âge et a la Renaissance (suite, voir t. VIII et IX.—*J. Vander Linden*. Notice sur la Franchise et Seigneurie de Merchtem, du XVI.º au XVIII.º siècle, d'après des documents inédits.—*Gaëtan Heco*. Contribution à l'Histoire de la prononciation française.—*B.ºn Alfred de Loë*. Les Roches Polissoirs du «Bruzel» a Saind-Mard.—*P. Combar et A. de Behault de Dornon*. Le Château de Horst, à Rhode Saint-Pierre.—*H. Maby*. Compte rendu de l'excursion du 3 Juin 1895, à Steenockerzeel et à Humelghem.—Procès-verbaux des Séances.—Mélanges—Planches et illustrations.

Sumario del núm. 1.º de la *Revue des langues romanes* (Enero, 1896): *Ch. Barbier*. Le livre de Memorias de Jacme Mascaro (suite et fin.)—*Roboly*. Documents tirés des livres de comptes des ouvriers de Notre Dame la Major d'Arles.—

Bibliografía.—*J. Anglade*.—Zeitschrift für romanische Philologie.—*E. Étienne*. Essai de grammaire de l'ancien français (XI.º-XIV.º siècle.)—*Hermann Springer*.—Des altprovenzalische Klagelied.—Chronique—Necrologie.

Sumario del núm. 2 de la *Revue des langues romanes* (Febrero, 1896): *Eugène Bouvy*. Voltaire et la langue italienne.—Notes inédites sur Madame de Maintenon à la bibliothèque communales de Ferrare.—*Joseph Buche*. Lettres inédites de Jean Boyssoné et de ses amis (2.º série).—Bibliographie: *Léopold Constans*. L'Évangile aux femmes, publié par J. Keidel.—*Id.* Romania.—Chronique.

PUBLICACIONES NACIONALES RECIBIDAS.—Sumario del cuad. I del *Boletín de la Real Academia de la Historia*, (Enero 1896): *Informes*.—I. *Cristóbal Pérez Pastor*. Testamento de D. Álvaro Bazán, primer Marqués de Santa Cruz.—II. *Antonio Sánchez Moguel*. Estudios geográficos por Rafael Torres Campos.—III. *Antonio María Fabi*. Apuntes para la historia sajona.—IV. *Edward Spencer Dodgson*. Inscripciones Basques.—V. *Fidel Fita*. El monasterio de Santa Clara en Barcelona.—Adquisiciones de la Academia durante el segundo semestre del año 1895.—VARIEDADES. *Roque Chubás*. Testamento de Arnaldo de Vilanova.—*Fidel Fita*. Observaciones sobre el testamento de Arnaldo de Vilanova.—Noticias.

Sumario del Cuad. II del *Boletín de la Real Academia de la Historia* (Febrero, 96).—I. *Manuel Danvila*. Un manuscrito de la Biblioteca Nacional de Madrid acerca de las comunidades, atribuido a Gonzalo de Ayona.—*Fidel Fita*. Arquitectura barcelonesa en el siglo XIV. Datos inéditos acerca de la construcción de Santa María del Pino y de Santa María de Pedralbes.—*Edward Spencer Dodgson*. Inscripciones basques.—*Bienvenido Oliver y Esteller*. Cortes de Tarragona en Febrero de 1177.—*Fidel Fita*. Badalona. Su iglesia parroquial.—Noticias.



PALMA.—ABRIL DE 1896

SUMARIO

- I. Hallazgos en las antiguas necrópolis de Mallorca (1895), por *D. Bartolomé Ferrà*.
 - II. Sobre invenciones industriales antiguas en Mallorca, XXII à XXV (siglo XVI), por *D. E. Fajarnés*.
 - III. Tala de los árboles de la acequia d' en Baster (1513), por *D. P. A. Sancho*.
 - IV. Deslindes gremiales dentro de un mismo oficio (1545), por *D. Eusebio Pascual*.
 - V. Suspensión de relaciones entre Ibiza y Brisch (1595), por *D. E. Fajarnés*.
 - VI. Defensa de Mallorca contra Pedro IV de Aragón (1343), conclusión, por *D. Miguel Bouet*.
 - VII. Noticias para servir à la historia eclesiástica de Mallorca (continuación), por *D. José Ruilán, Pbro.*
 - VIII. Sobre la beatificación de Fr. Rafael Serra (1627), por *D. E. Aguiló*.
 - IX. Curiosidades históricas, por *D. E. Fajarnés*.
 - X. Noticias.
- Lámina CXIII sobre hallazgos en las antiguas necrópolis de Mallorca.

HALLAZGOS

EN LAS ANTIGUAS NECRÓPOLIS DE MALLORCA

(1895)

QUESTO que se suceden con notable frecuencia, unas veces casualmente y otras como producto de las exploraciones que el afanoso interés lleva à cabo; y ya que no podemos evitar la destrucción ó la desaparición de tantos objetos cuya excepcional importancia arqueológica, en nuestra isla, es desdenada por quienes más deberían apreciarsela,

Año XII.—Tomo VI.—Núm. 193.

séanos permitido dar cuenta en nuestro BOLETIN de los descubrimientos que juzgamos dignos de estudio, no solo para nuestros consocios y habituales lectores, sino para los eruditos arqueólogos del continente que suelen estimularnos en esta tarea. Reconociendo, empero, nuestra humilde competencia para juzgar científicamente los objetos que examinamos, nos limitaremos à describirlos con la posible fidelidad, siendo parcos en nuestras advertencias y apreciaciones, mientras esperamos que emitan su dictamen los profesores que son autoridades en este ramo de la Ciencia histórica.

I

Como principal é interesantísimo hallazgo, realizado en Mallorca durante el año último, debe citarse el de los bronceos y cerámicas de *Son Corró de Costig*, del cual dimos completa relación en el número 183 correspondiente al mes de Junio, y cuyas piezas han sido tan concienzudamente examinadas y dictaminadas por nuestro consocio *D. José Ramón Mélida*, como habrán visto los lectores del BOLETIN en el número del mes pasado. En vista de las exigencias de su inventor y dueño que fijó por precio de lo recogido la cantidad de 3500 pesetas, imposibles de allegar por la Comisión provincial de Monumentos, y mucho menos por nuestra Sociedad, y temiendo fundadamente que de un dia à otro aquel hallazgo fuera à enriquecer algún Museo extranjero, no titubeamos en coadyuvar oficiosamente

para que el Arqueológico Nacional de Madrid los adquiriera, cuyo acervo se forma con elementos y en honra y beneficio de todas las provincias españolas.

A las oportunas y muy activas gestiones de nuestro inteligente consócio el citado Sr. Mérida, y al directo, eficaz y superior auxilio del Excelentísimo Sr. D. Antonio Cánovas del Castillo Director de la R. Academia de la Historia, se debe que las célebres Cabezas de toro de bronce y demás piezas al par de aquellas exhumadas, ocupen un sitio preferente en dicho Museo. Ya que el provincial de antigüedades en Palma de Mallorca no lleva camino de organizarse, era indiscutible su destino. Eso sí, antes de expedirlas habíamos logrado de nuestra Excm. Diputación Provincial que á sus expensas se construyeran los moldes; ¡Siquier tengamos en yeso sus facsimiles!

II

Nuestro amigo y celoso corresponsal D. Miguel Llinás Vicario de la Alquería Blanca no ha dejado de ponernos al corriente cada vez que ha tenido noticia de algún descubrimiento; al mismo debemos la adquisición de dos lotes de bronces durante 1894 (Vide Tom. V. Num.º 167. pág. 221.), y en el próximo pasado, por sus buenos oficios, adquirimos otro á cargo de la Comisión provincial, cuyos objetos se consigan en *Relación* de los depositados en nuestro Museo. (Vide Tom. VI. núm.º 179. pág. 17) Pertenecen á aquel los dibujados en la adjunta lámina CXIII con los siguientes números:

1. Lacrinatorio de vidrio azul obscuro, en tamaño natural.
2. Id. id. blanco roto y descomponiéndose en escamillas plateadas.
- 10 y 11. *Ampullas* de barro ordinario. Tam. nat.
24. Aguja de hueso. Tam. nat. (rota).
25. Punzón de id. id. (entero).
26. Anilla de bronce con cuatro cadenillas trenzadas. Tam. nat.
27. Pieza de id. Tam. nat.

En la nota 4.ª de la *Memoria*, inserta en la pág. 89 de este tomo VI, decíamos: «Otras cuatro trenzas de corta longitud unidas á otra anilla y varios discos moldurados al torno, &c.» y estas son las que hoy diseñamos. Ciertamente lo

corto de dichas trenzas (de hilo cuadradillo formando eslabones soldados), nos hace desechar la idea de que pudieran ser suspensoras de una lámpara; aun que si alguna de metal se hallara no sería la primera. (a)

De modo que las varias piezas que constituyen este lote no son más que una mínima parte de lo esparcido por los buscadores, *ultra*, de lo destrozado inconscientemente por los mismos que sin precaución alguna remueven, trituran y quizás sepultan otra vez, entre los escombros de las sepulturas romanas ó de los monumentos protohistóricos (*talayots*), acostumbrados á que nadie ponga coto á tales devastaciones.

III

Si cabe, es más digno de fijar nuestra atención el contingente con que el erudito coleccionista y digno colaborador en la empresa, iniciada por la Arqueológica Luliana, D. Ernesto Canut ha aumentado su museo particular rico especialmente en ejemplares de Mayólica. Compónese de unas 35 piezas descubiertas en el predio *Son Cresta* de Lluchmayor, muchas de ellas ya descritas por nuestro compañero D. Eusebio Pascual (Vide pág. 171 del núm.º 187 correspondiente á Octubre de 1895.) y de los cuales su mismo adquirente ha reproducido en la adjunta lámina los que vamos á describir:

- De *Vidrio*. N.ºs 3 y 4.—Ampollitas ¿Lacrinatorios?
- De *Barro*. N.ºs 5 y 6.—Lucernas ó lamparillas.
- » N.ºs 7, 8 y 9.—Vasijas, muy curiosa la primera por la especial forma de sus asas y adornos.

Y muchas más de distintas clases de arcilla, formas, tamaños y épocas; siendo ejemplares únicos, que sepamos, en Mallorca, los tarros al parecer contruidos por cuartas partes cuyas toscas suturas de relieve acusan los procedimientos de la más rudimentaria alfarería.

Núms 12, 13, 14, 15 y 16.—Granos de arcilla vitrificada, también hallados entre sepulturas. Su tamaño, forma y color son muy variados.

(a) Véase la descrita y silografiada en la pag. 162 de *Loseta ilustrada*, por Fray Cayetano de Mallorca.—1746.

De *plomo*. N.º 17.—Varios trozos de este metal (tal vez aleado con estaño), fundido del grueso de una pieza de diez céntimos, con agujerillos tubulares simétricamente dispuestos en su dorso que hacen sospechar debieron servir para engatillarse unos con otros ó para ensartarse del modo que se presentan en la lámina. El Sr. Canut imagina que bien pudieron ser elementos ornamentarios colgantes ó justapuestos en cinturones, corazas de cuero, arneses, cofres, &c.

Los fragmentos n.ºs 17' y 17'' proceden de un hipogeo inmediato á la villa de Costig, siendo de notar la paridad de formas y dibujos entre estos y los otros ejemplares.

N.º 18.—Anillas ó eslabones, también de plomo (tamaño natural), hallados sueltos y en abundancia. ¿Serían elementos de las cadenillas con que estuvieron articuladas las descritas piezas del referido metal?

De *bronce*. N.ºs 20 y 20'.—Toro, con las piernas truncadas, típicamente arcaico, (dimensiones naturales, de lado y en escorzo).

Según noticias, recientemente se han hallado otros ejemplares, alguno de ellos completo con peana y mango de sujeción á la extremidad superior de una vara; y han sido adquiridos por un señor coleccionista de Palma. Esta pieza artística y las otras más ó menos mutiladas de igual clase proceden del mismo punto arriba indicado.

Fijando nuestra atención en el tamaño de esos toretes ó bueyecillos y en la rudeza de su testuz y hocico, permitásenos conjeturar si los ejemplares de figulina que hasta nuestros tiempos vienen fabricándose en Inca (véase la forma de su cabeza interpuesta entre las figuras de la de bronce) podrían ser una remota y atrofiada reminiscencia de las copias en cerámica que probablemente sacaron de los originales los artesanos fenicios ó los etruscos en nuestra isla. (b)

(b) Entre los juguetes de bárbara factura que los alfareros de esa villa, por modo que parece ser tradicional, moldean en parte y en parte modelan con los dedos (*señoras con rebosillo á la antigua, coches entoldados; &c.*, se distingue el *bou* ó torete á que nos referimos. Este al par de otros figurones va provisto de un silbato; después de cocidos sufren un baño de cal, y luego se rayan con almagre rojo, con ocre amarillo y con cardenillo, *ad libitum*, resultando de un efecto verdaderamente extraño. Su precio varia entre uno y cinco céntimos de peseta por pieza. En Palma no entra esta *mercancia plebeya* desde

Por otra parte, no será absurdo relacionar el origen y el simbolismo de estas estatuitas con los de las grandes cabezas de Costig, ni tal vez, con la de ciervo, también de bronce fundido, hallada en Lloseta y descrita por el citado Padre Cayetano de Mallorca, aun cuando esta última parece corresponder á la época romana. (c)

N.ºs 21 y 22.—Aguiluchos (tamaño natural), montados sobre conos huecos y sujetados, enchufando, con pasador. Debieron ser insignias portátiles de igual género que las citadas con relación al n.º 10 de nuestra lámina CVII. Algunas otras sueltas más ó menos bien conservadas pertenecen al mismo lote; siendo de notar la forma geoméricamente sencilla, neta y agraciada de estas últimas.

Cinco campanillas de distintos tamaños; varios discos (iguales á los que dimos á conocer en la lám. CII, fig.s 1, 2, 3 y 25), con sus correspondientes vástagos y anillas de alambre (semejantes á las numeradas 9, 14 y 23). Un disco de plancha de cobre decorado con impresiones por percusión. Dos alfileres? n.º 23 de la adjunta lám.; y algunas anillas y anillos en espiral con otros fragmentos informes completan el número de piezas de bronce de este interesante lote.

De *Hueso*. Un cono truncado y torneado, de 36 milímetros de diámetro, y 43 de altura.

Por lo demás, los granos vitrificados de variada forma y de distintas arcillas coloreadas, por su multitud no son lo que menos interés despierta á los examinadores de las descritas antigüedades.

El Sr. Canut, con un buen gusto y una inteligencia envidiables las está ordenando por grupos, y se complace en enseñarlas á cuantos manifiestan tener nuestras aficiones.

Por último: hemos tomado diseño y nota de una *ampulla*, de un vaso (85 X 55 milim.s) rasgueado con espinillas, y de una lucerna decorada incompleta; cerámicas, que con un puñado

que los *kibelotes* de cartón-piedra y de porcelana más ó menos artística han inundado los escaparates. Valga esta digresión por *nota de índole histórica*, aunque á alguien parezca ridículo que prestemos atención á tales productos de la industria popular mallorquina.

(c) Véase su fotografía en la primera Série de nuestro *Album Artístico* de Mallorca, (Lám. XIV pág. 26) que dimos á luz en 1873.

Posee esta pieza nuestro consócio Sr. D. Eusebio Estada.

de granos vitrificados, proceden de las citadas exploraciones de Son Cresta; y han sido cedidos á nuestro Sr. Presidente D. Francisco Salvá.

Tal vez más adelante podamos ofrecer una fototipia de los más interesantes objetos que acabamos de describir; si los particulares poseedores de los que aún no hemos visto tienen la amabilidad de facilitarnos su confección.

IV

En el predio *Son Mari*, del término municipal de Artá, no lejos del torrente llamado *Ne Borges*, se han descubierto entre otros objetos antiguos, los recojidos por su dueño D. Antonio Blanes (*d*) cuya descripción es como sigue:

1. Tres ánforas romanas fusiformes de 80 á 90 cent.^s de altura; una de ellas marcada O Y.
2. Tres cacharros de barro toscó y de variada forma con asas, y con uno, dos y tres puntos de relieve, á manera de pupilas sobre sus respectivos vientres.—De 10 á 13 cent.^s de altura.
3. Un jarrito.
4. Una alcuza barnizada amarillenta, panzuda; mide 23 centim.^s de alto ¿cerámica árabe?
5. Una magnífica pieza de barro fino rojo, en forma de tinaja muy achatada con su galbo airoosamente curvado. Ostenta por toda decoración cinco menguantes grabados y desigualmente repartidos. Mide: 43 centim.^s de diámetro máximo, con 18 en su boca rebordeada hácia fuera; y 30 cent.^s de altura.
6. Varias conchas semivalvas con su dorso estriado.

Los indicados objetos y algunos otros muy notables procedentes de América, que forman la colección incipiente de los Sres. Blanes, figurarían depositados en el Museo Arqueológico Luliano si pudiéramos disponer del local necesario para mantenerlos debidamente ordenados y clasificados; y, al par de este lote, otros muchos cuyos poseedores lo tienen manifestado.

V

Por último vamos á incluir en esta relación, el hallazgo de un objeto artístico que conside-

(*d*) Nuestro amigo y consócio D. Pedro Blanes (hermano del dueño citado) publicó en *El Católico Balear* de día 10 de Enero-1895 un artículo descriptivo de aquella comarca y de sus monumentos protohistóricos.

ramos digno de especial estudio, siquier sea muy aventurado emitir dictámen sobre su procedencia, servicio y significación.

En el predio *Gomera* del término de Lluchmayor, y en sitio inmediato á los restos de un *talayot*, entre la tierra de labor que *probablemente procedia* de la extraida de los *tumulus* circumvecinos, (pues su riqueza en detritus orgánicos, restos de osamentas y excrementaciones de los ganados, hace que se aproveche como excelente abono), fué hallado un *cupidillo* de plancha de plata repujada que mide 47 milímetros de altura. Está en actitud de disparar una flecha hacia abajo, apoyando su pié derecho y su rodilla izquierda, con graciosa posición. Los cabellos le flotan; las plumas de sus alas se ven acentuadas con buril; y un velo bandeado con elegantes pliegues contornea su torso. La corrección de su perfil y el buen modelado de sus formas corre parejas con la limpieza y maestría de su ejecución material. En su parte posterior se ven dos gatillos que debieron servir para sujetarlo. Se halla perfectamente conservado.

¿Es, este objeto, un producto del arte del Renacimiento? ¿Es un resto aislado del Arte antiguo greco-romano? ¿Es un dije moderno extraviado por algún turista al recorrer los monumentos megalíticos de aquellos contornos?

He aquí lo que no nos atrevemos á discutir; y sin embargo permitasenos observar la gran semejanza que vemos entre este *cupidillo*, y los *niños pescadores de igual tamaño en relieve, y de iguales formas artísticas* que decoran uno de los vasos de plata labrada que fueron hallados en Hannover, cerca de Hildesheim. Al describirlos (*e*) Constantino Vhde observa: que aquel tesoro probablemente es parte de la *argenteria* robada á Varus por el príncipe germano Arminius, en los primeros tiempos del imperio romano, y que lo admirable de aquellos objetos (*f*) es la belleza de sus formas y la magnitud de algunas de ellas, por ejemplo, un *crater* de 33 centímetros y una *ánfora* de 40 centim.^s de altura. También sa or-

(*e*) Véase *Magasin des Arts et de l'Industrie*, publicado por S. Schnorr. Primer año—pág. 176—Paris—1882.

(*f*) El Sr. D. Fernando Truyols, posee algunos ejemplares facsimiles galvanizados de los mismos, reproducidos en metal Christoffe, por medio de los cuales, y de las láminas del citado *Magasin*, hemos podido hacer la presente comparación.



Diseños de E. Canut y B. Ferrá

namentación es repujada y burilada. . . y *con toda seguridad* puede creerse que son obras de origen griego, pues se diferencian mucho de las romanas. Y termina su estudio advirtiendo que la mayor parte de aquellos vasos se componían de dos paredes de *plancha de plata* (ornamentada en relieve la exterior y lisa la interior), separadas por un relleno de estaño.

Como un dato más, recordaremos que hace unos ocho años, entre las sepulturas romanas de las inmediaciones de Alcudia, se encontró un *falo* de planchilla de oro repujada. Ni este, ni el *cupidillo* de plata son *ballazgos* cuya autenticidad pueda ponerse en duda; y sin embargo, únicos en nuestra isla, que sepamos, en su respectiva clase, bien merecen registrarse para conocimiento de su existencia, y para poder estudiarlos y compararlos si en lo sucesivo se realizan otros descubrimientos de ejemplares análogos ó semejantes.

BARTOLOMÉ FERRA.

SOBRE
INVENCIONES INDUSTRIALES ANTIGUAS
EN MALLORCA (*)

XXII.—*Art de afilar tizores de abaixar*

per P. Cardinal, francés

(1587)

Die jouis xxx mensis julij MDlxxxvij.

Ill.^e y molt mag.^{ch} S.^{ors} Jurats y pares de la republica etc.

Pier Cardinal, del Regna de France es vint apostat en lo regna de Spanya y ultimament en lo present regna de Mallorca que fa circa tres anys, per cercar comoditat y loch de poder forjar y smolar las tizores de abaxadors, la qual comoditat y loch no ha trobat millor que en la present illa ha hont a smolades diuerses tizores de dit art y segons a vist y ha bona comoditat de forjables tant per les aygues com encare per los diners: es necessari pera dit art, y perque sta determinat ab la comoditat y speranza que de V. m.^s spera de anar asercar un forjador de dites tizores lo qual vingue en fer feyna en la present illa, lo que sera de molta despesa y destempto per dit

Pier Cardinal, perço que no sie frustat de los treballs juntament ab lo dit menestral que aportara en lo present regna y sera necessari apres que sera assi dit forjador que prengue per ajudori de dit art un parell de homens, los quals ab vuit dies ho un mes scebran la art de forjar y per lo que li serie dany hauent passat tant destento; humilment supplica dit Pier Cardinal sien seruits V. m. ab lo General Consell, concedirli a portant dit mestra j imposade la mestrensa en lo present regne que per temps de viut anys ninguna altre persona pugua usar de dit officí, ço es, forjar dites tizores de abaxar y pugue demanar a V. M., o a sos successors la gratia sera ben vista concedirli, segons la obre y feyna veuran que fera acirca del forjar y smolar dites tizores, aduertint a V. M. que en diuersas part de Spanye se es proua de la dita mestrensa de forjar dites tizores y no ha rehixit dit Pier Cardinal en la present illa, te speranza rehixira en quant sie necessari la gratia y merce feyhadora per V. M. per mes velidat sie decretada per lo Ill.^{tre} S.^r Lochtinent general y esserli repetida si ben vist los sera la present supplicatio, que licet etc.—Altissimus etc.

Sobre la qual supplicatio discorregueren los vots y parers de tots los consellers de un en altre com es acostumat y fonch conclus diffinit y determinat per tot lo dit Gran y General Consell ques fasse lo contengut en dita supplicatio.—(ARCH. GEN. HIST. DE MALL.—*Lib Determ. uniuers. majoric.* 1585 ad 1587).

XXIII.—*Smolar tizores de abaixadors*

per Joan Homar

(1588)

Die veneris V.^a mensis maij anno anat. Domini MD.lxxxviiiij.

Il.^{es} y molt mag.^{chs} S.^{ors} Jurats y molt Mag.^{chs} y Sauí Consell de la present ciutat y Regne de Mall.^{ca} etc.

Per lo gran y general consell que los anys passats tingut fonc ordonat y concedit a Pere Cardinal frances, smolador de tizoras de abaxar, sertas sessions, gratias y prerrogatiues contengudes en la terminacio que dit consell feta y celebrada hauent, empero, de star que la present et no als. no obstant ja que la present ciutat y hagues altre mestre de smolar, y asso per augmentar y ajudar a la tanta necessitat y penuria de dita scientia, la qual scientia si en la present regne no fos vindria del tot a perdres lo exercici

(*) V. el BOLETIN, tom. VI, págs. 47, 81, 100, 114, 133, 173, 191 y 221.

de la perayria, que es lo mes principal en lo present regne, y mes necessari al be comun, al qual Cardinal apres se li dona licentia per temps de un any de anarsen del present regne per sos negocis, contant lo mateix salari y gratia a ell concedida ab pacte, empero, que tornas y hagues de tornar dins lo mateix any y si no tornaue era extincta dita gratia com en los actes e la cort de la present Uniuersitat registrats llargament es de veure. Y com, Ill.^{es} y mag.^{chs} S.^{ors}, dit Cardinal haje perduda dita gracia axi per no esser tornat en lo present Regne dins dit temps, com a els per esser mort com se te per molt cert. Per ço et als. los honorables sobrepossats del collegi dels parayres com aquells que son lo us de dit exersisj de perayria y selosos del be comu insinuant ditas cosas a V.^s Mag.^{ch} y notificantlos com en lo present regne y ciutat y ja un confrare seu Joan Homar lo qual per sa diligencia es tant expert de dita scientia de smolar com era dit Cardinal, com per la obre per ell feta apareix; humilment supplican los placie seruirse manarli concedir la metexa gratia y salari a dit Cardinal concedida per que dit Homar de aquella ajudat y volgut tingue occasio de retenirse en lo present regne, en lo qual es ell tot sol de dita scientia per que tenen entes sen vol partir, per quant se li han tremeses castas offerint li donar lo que donauen a dit Cardinal, y demes de axo que li donen los parayres de Mall.^{ca} no abaste apagarli son treball y perill deurria a dit son officí y art, lo Ill.^{es} officí et que liccet et. Altissimus etc.

Sobre la qual supplicatio pasaren y discorreueren los vots y parers dels dits consellers de un en altre com es acostumat y per hauerhi diuersos parers noy hague conclusio alguna.—(ARCH. GEN. HIST. DE MALL.—*Lib. Determ. Uniuers. Majoric.* 1588 ad 1590).

XXIV.—*Fer tisores de abaixar, y molins que donaran la farina çernuda per Pere Cardinal.*

(1594)

Die xxj mensis aprilis anno anat. Dni. MDlxxxiiij.

Il.^{es} senyors y saui consell.—Pere Cardinal, de natio frances, smolador que es de tisores de abaxar, vingue en Mallorca per tenir noticia que de son art hauia en ella molta necessitat y tambe per tenir plena noticia e informatio que en est Regna hi eren les auygues molt abtes y bones per

atrempar dites tisores de abaixar, y apres de arribat supplica al general consell lo qual determina fos donat a dit Cardinal per temps de deu anys xx 6 cade any y franquesa, considerat la gran necessitat hera en lo present Regne de homo sebes smolar dites tisores, perque hauent les de posar a punt se trayen de aquell y embiaua a terra ferma; y apres de le certificat y vist dites auygues reyxen per lo negoci les puis lo que affauoria de dita ajuda y franquesa, supplicas al Mag.^{chs} Jurats qui a les horas eren, fossen seruits donarli un any de presentia, dins lo qual se offeri portar en Mallorca lo art de fer tisores de abaxar que no es en ninguna part de Spanya; lo que los magnífichs Jurats vist la utilitat ne redunda als fills de la terra, li considiren dit any de presentia, com appar ab actes continuats en la Uniuersitat. Pochs dies apres que fonch firmat proseguí son camí y ana per lo affecte demunt dit; y tornat dins lo temps sonch nostro senyor seruit catiua de inimichs y ha estat ab dit catiuery circa quatre anys, y apres que es yxit de dit catiuery fugitiu arriba en Caller y de continent ab lo primer pasatja torna así en Mallorca. E com Il.^{es} y mag. senyors, tot lo temps que dit Cardinal ha patit de sclauitut y trabal. que es stat molt gran per no auer amostrat algunes primos de que here acusat, sia estat los y font voler seruir a Mallorca de cosa com dit es en tota Spanya nos troba. Per ço ab lo millor modo que pot supplicasian V. M. sian seruits manar esserli pagat tot lo temps ha faltat del present Regne, puis se absentia com dit es, es vinguda de ganas de ben seruir; y no tan solament per adaso tenint vull asa sclauitut, mes encara que antes de anarssen ya habilita a persona de son art de manera que foch aprobada per lo collegi dels parayres; y tornat ha pres altre fill de la terra aqui mostra lo mateix sens interessar algu perque estiga lo regna abastat de cosa que sens ella lo exercici de les lanes vindran a parar y no esser cosa alguna; y ademes hauer amostrat dit art desmolar y vuy amostra se offerix fer y inventar lo art de fer tisores de abaxar, lo que nos fa ne sab fer en tota Spanya, la qual quantitat no vol dit Cardinal li sia donade fins y tant haja fetes tisores de abaxar y aquelles reiscan; y tambe matex fara qualseuol genero de molins pagantlo, y en especial molí que donara la farina sernude; no resmenys etc. Abe que etc.—Altissimus.

Sobre la qual supplicatio passaren y discorreueren los vots y parers de dits consellers de un

en altre com es acustumat, y fonch conclus, diffinit y determinat per lo dit consell, (dos discrepant tan solament) que sia pagat a dit Pedro Cardinal tot lo temps recegat que ha stat absent del Regne, dels diners ordinaris de ses magnificenties, de sa manera y com ell mateix suplica y de vuy hauant li correaga lo restant temps a cumplir los deu anys, ab obligatio de mostrar a fills de la terra y quant vingue per rebre la ajuda sia de mostrar tenir fills de la terra. Quare etc.—(ARCH. GEN. HIST. DE MAILL. *Lib. Determ. Univers. Majoric.* 1594 ad 1596, fól. 46 y v.º).

XXV.—*Fer y enuernigar de tots colors, obre prima per L. Grisso, genoues.*

(1598)

Dijous a xvj del mes de Juliol anno anat Dni. MDLxxxviiij.

Molt Ill. es S. ors Jurats S. G. y G. Consell.

Jhs.—Julio Grisso Plasar, genoues, ses transferit de Genoua en esta ciutat y Regne de Mallorches juntament ab se muller, familia y tot lo demes per affecte de viure y morar en ella y posar en obre lo art y officí de tote manera de obre prima de plats, scudilles, casas, pitxers, cellers. . . . y tot lo que de terre se pugue fer, y enuernigar de tots vernisos, de tots colors, com ses vist y veu per le experientia de les cüytes te fetes fins a la hore; y per que en dite transportatio ha patit gran detriment y discomodo, com se pot considerar de venir, anar, y tornar de Genoua así, y de así allí, y asablants persones se hi sol fer y dar alguna ajuda; per tant dit Julio Grizo representant hi a V. s M. s dites coses del millor modo etc.: Humilment se hi supplica sie de son servey manar se lisie feta dite ajuda, assignant li le quantitat a V. s M. s ben vista, lo que sera dar ocasio adaltres de transportarse así per lustre de le terre y mostrar semblants arts y officis a los fills de ella com fa dit Julio, y ací esser fet estes coses del millor modo etc. Que abe etc. Altissimus etc.

Sobre la qual supp. n passaren y discorregueren los vots y perers de dits consellers de un en altre com es acustumat y per hauerhi diuersos parers no hi hague conclusio.—(ARCH. GEN. HIST. DE MAILL.—*Lib. Determ. Uniuers. Majoric.* 1597 ad 1599).

ENRIQUE FAJARNES.

T A L A

DE LOS ÁRBOLES DE LA ACEQUIA D' EN BASTER

(1513)

DON Fernando por la gracia de Dios rey de Aragon, de las dos Sicilias etc. Al spectable, noble, magnífico, amado consejero y maestre sala nuestro don Miguel de Gurrea, salud e dileccion. A nos ha seido recorrido por parte del abbad, monjes y convento del monasterio de la Real fuera los muros dessa ciudad de Mallorchas, diziendo que por privilegios de los serenissimos reyes de immortal memoria predecesores nuestros el dicho monasterio tiene y posee una cequia dicha den Baster, e que en virtud de los dichos privilegios ninguno puede plantar ni poner arbol alguno en los limites de la dicha cequia, que diz que son quatro palmos de cana de Montpeller, e que en tal caso los árboles son perdidos e se pueden tomar e cortar; e que de algun tiempo acá muchas personas han plantado y puesto árboles dentro los dichos limites, á que á esta causa la dicha cequia se va disminuyendo, en mucho daño, agravio y perjuizio del dicho monasterio, abbad, monjes y convento, y contra forma de los dichos privilegios; por lo qual havemos seido agora por su parte humilmente supplicado, fuesse de nuestra merced proveer sobrello, de manera que al dicho monasterio, abbad y convento no sea fecho agravio alguno y los dichos privilegios les sean guardados y observados, y en caso que los dichos árboles no fuessen del dicho monasterio y perteneciesen á nos y á nuestra corte, les fiziésemos gracia y merced para la fabrica del dicho monasterio. E nos queriendo sobre lo susodicho devidamente proveer, y tambien por la mucha devocion que siempre havemos tenido y tenemos al dicho monasterio, es nuestra voluntad que en caso que los dichos árboles á nos pertenezcan, fazerles gracia y merced dellos. Por ende con tenor de las presentes, de nuestra cierta ciencia expressamente, deliberada y consulta, so incorrimiento de nuestra ira e indignacion e pena de mil florines de oro, vos dezimos y mandamos que constándovos que por privilegios atorgados al dicho monasterio, abbad y convento, ninguno puede plantar ni poner arbol alguno dentro los

limitos de la dicha cequia den Baster, como susodicho es, oidas las partes y visto todo lo que por cada uno dellas se dize y allega, siendo assi, proveais como de aqui adelante dentro los dichos terminos de la dicha cequia no sean puestos árboles algunos, conforme á los privilegios quel dicho monasterio tiene, faziendo sobrello brevemente, sumaria y de plano cumplimiento de justicia; y en caso que se fallare que los árboles que están hoy en dia puestos en los dichos limitos de la dicha cequia pertenezcan á nos y á nuestra corte, nos con las presentes damos licencia y facultad al dicho monasterio, abbad y convento, que en nombre nuestro los pueda cortar y aquellos levar al dicho monasterio, de los quales les fazemos gracia y merced y limosina para la fábrica del dicho monasterio, dándoles todo el favor que para ello hoviere menester, car nos sobre las cosas susodichas, con los dependientes y emergentes de aquellas, si y en quanto sea necessario, vos cometemos por las presentes nuestras vezes, voces e poder bastante. Dat. en la villa de Valladolid á xxviii dias del mes de enero año del nascimiento de nuestro Señor de mil quinientos y treze.—Yo el rey.—(ARCH. DE LA CURIA DE LA GOB.—*Lib. Litterarum regiarum* de 1511 á 1517, fol. 126 v.¹⁰)

P. A. SANCHO.

DESLINDES GREMIALES

DENTRO DE UN MISMO OFICIO

(1543)

NOVERINT universi quod anno a nativitate domini millesimo Dxxxiiij. die vero mercurii xxviii mensis martii comparuerunt in presenti curia domus universitatis mayoricarum honorabiles bartholomeus Vidal Aloy et damianus Ripol sutóres mayoricarum duo ex proceribus dicti officii et presentarunt legique et intimari petierunt magnificis juratis supplicationem una cum infrascriptis capitulis tenoris sequentis.

Molt Mags. Sors. e
pares de la Repub.

Axi com la experientia nos demonstre esser cosa vtil e necessaria que en totas las Universitats o Ciutats haige tota manera de officials, axi tambe nos ensenya esser no menys necessari e

vtil que los dits officials e manestrals exercesquen lur offici distintament y separada, en tal manera que los vns no se ocupen lo offici dels altres. La raho de aço es quant a nel primer, que nos pot bonament dir Ciutat aquella, en la qual manchas aquesta part inferior de officials, y quant a laltre, perque nos pot conservar la Ciutat ahont los dits officials visquessen ab dita confusio com se vol viure en esta Insigne Ciutat de algun temps ensa; y de açi es stat que los antichs per obuïar a semblants abusos quant se instituïren los Collegis o Confraries dels officials que vuy son en esta Ciutat, los distinguiïren ab lurs statuts y capitols en la manera que conuenia, y axi prohibïren, verbigratia, que lo sastre no pot fer offici de calsater nec e contra no obstant que tots son de vn matex collegi, y per lo semblant feren diferencias entre los ferrers, y en fi per venir al proposit, se trobe que entre los sebaters staa ordenat que los vns feyen obra grossa y obrauen estos cuyrans de la terra en seruisi de pagesos o altres homens de feyna y per so comunament tenien lur habitacio com tenen vuy en die, en las parts de la quortera o per alli; y los altres feyan sebaters primes y altres semblants obratges dels quals se acostumen de servir los Cauallers y altres homens de honra de la Ciutat. En tant que per lo temps que ses obseruat aquest orde, ses vist a la practica que vns y altres florien y specialment los de obra prima perque junctament ab dit offici negociauen y feyen venir cuirams de Valentia o de altres parts conuenients a la obra que feyen, y axi no sols feyen be lur offici pero enquare exercien la negociacio mercantil la qual a quis vulla es permes y assenyaladament en esta ysla ahont sens ella nos pot viure y axi florïren vuy, sino que de alguns temps en sa los dits sabaters de obra grossa se hau vsurpat en tal manera lo offici de dits primaters, que no sols exercexen aquell fahent sabates primes, cuirets y altres semblants obratges, pero enquare compren lo poc cuiram ques fa en la terra per fer dit obratge, e negosien fora de la ylla; y de aqui venen dos mals: lo hun es que puis tampoc nigu te per be aportar sumachs de Valentia com feyen antigament, que si algun caualler ha menester alguna bona pell per son us no la troba y es forsat se seruesque de dolenta cosa; y laltre que los dits sabaters primaters van a total pobresa e inopia com se veu clarament, perque mes tenia vn sabater dels antics que no tenen tots los qui vuy son, y no ve per falta de lur industria sino per lo susdit, per hont com sie cosa necessaria mirar per la

conservacio de dit offici, han pensat los promens de aquell, fer y ordenar de nou los capítulos deuals scrits per la conseruacio y augment de tots ells y per lo be y honra de aquesta R. P.: y per obuiar al dit abus en noues ordinacions perque veyem a la clara que per augmentarsa de quade dia la malicia dels homens que vns statuts que en vn temps son saludables, en altre son perniciosos, y axi es forsat en aquest cars fer los capitols següents si ya donchs no se aconortaue, aquest degue de perdre dit offici, lo que no se ha de creure mayorment en temps de V. Mags. los quals no son menys prudents ni menys desitjosos del be de aquesta R. P. que los passats y perso et altres. Com res de axo nos pugue debítament fer sens la interuencio o auctoritat de V. Mags. los quals son pares de aquella, los exposen las dites coses yls suppliquen com millor poden que tinguen per be, vista la necessitat de dita cosa, fer la part que per lo carrec del offici que tenen son obligats en que los capitols deuals scrits sien auctoritzats y confirmats per lo Sp. locht. general en tal manera que sortensquen son degut efecte y conclusio que apres que faran lo que deuen y conue molt per lo be y honor desta Ciutat, ells ho reputaran a gran gratia y merce.

LO REDRES DEL OFFICI DE SABATERS

Primo statuexen y ordenen que de qui auant ningun sabater de la cuartera o de altres lochs de la ciutat ni tampoch de la part forana qui sie examinat o fet mestre o qui vulla are o en esdeuenedor eser mestre de obratge fort, que no gos ni presumesque tallar en manera alguna cuiram de pells de cordoua que no sie de segí ni tampoc altres pells de cordoua de adop de marroquí ni de adop de sumac perque de ningu de dits cuyrams se poden fer sabates grosses sino de dites pells de segí y perque mes facilmente sie obuiat al frau que sobre axo se porie fer, entenem que no sols los sie prohibit lo tellar de dites pells, pero enquare que non puguen vendre en lur casa ni obrar ne directament o indirecte, sots pena de perdre la dita obra y de quatre liures per quascuna vegada que se trobera contrafer al present capitol: la qual pena volem que sie irreducible y que sie axí lliurada desta manera so es, un quart al fisch del Senyor Rey, l'altra quart a la confraria dels dits sabaters y l'altra al hospital general y l'altra al acusador.

Item per obseruar la igualtat antigua entre dits sabaters, volem y ordenam que ningun sa-

bater primater qui sie o sera, no gos ni presumesque tallar ni en manera alguna obrar ninguna manera de cuyram o pells de cordoua de adop de segí sots la pena contenguda y aplicadora com es dit en lo precedent capitol, la cual volem sie haguda per repetida.

Item per euitar la dita confusio ordenam que de qui auant no sie ningun tapiner qui gos ni presumesque de fer sabates de homens ni de minyons sino tan solament les de dona, y si lo contrari sera trobat fer, volem que incidesque en las matexas penas que desus stan statuides per quascuna vegada que contravindra al dit capitol.

Item per la conseruacio del dits tapiners prohibim que ningun sabater pusque fer tapins de ninguna manera, sino sols per sa casa y familia, declarant empero que qualseuol sabater primater pugue fer sabates y plantoflas de dona y de home de altaria de tres dits y no mes y que lo tapiner no pusque fer plantofes de home de ninguna manera sots les mateixas penas.

Item per quant dits abusos venen per la maior part de la falta del examen, volem y ordenam que ningun mestre no pugue vendre ni en ninguna manera fer pertit de la seruitut de ningun mosso, fins que haige acabat y cumplit lo temps de la carta per lo qual se sera affermat: y perque axo haige mayor efecte volem que ningu pugue esser mestre sens que primer no mostre com haige cumplit lo dit temps de la carta, sots pena de tres liures aplicadores vt supra y pagadores per quadesun dels sobreposats o altres qualseuols qui contra la forma del present capitol hauran entreuingut en semblant examen, lo qual desdara volem esser hagut per nulle y se haige de reiterar.

Item ordenam que ningu de qui auant se pugue fer mestre o examinarse del dit offici de sabater sens que no pac iiii **¶** moneda de mallorques y per millor obseruantia del susdit, volem y ordenam que lo tal examinat haige de elegir en lo examen, la part del dit offici que volra, so es, o tapiner, o primeter, o mestre de obre grossa, y que feta dita electio no pugue variar: so es deixar-se de tapiner y ferse primater sens que no deixas del tot lo primer offisi sens esperansa de exercirlo en manera alguna y es torna examinar de nou en la part que elegiria sots las penas ya dites.

Item ordenam que per executio de vna sententia feta per sa Sp. S. en fauor de dits esposants que mitgensant vna crida, o letra prouehidora per sa Sp. S. sie manat a tots los qui fan offici de sabater axí en la Ciutat com en la part forana

y no son mestres, que dins deu dies comptadors del die de la publicació en auant, vinguen en la Ciutat y se examinen, es fassen mestres; altrament quels sie prohibit lo exercisi de dit offici.

Item ordenam que perque millor se executa lo susdit, quascun any los dos sobreposats ensemps ab lo maneste, pusquen anar quant ben vist los sera y regoneixer totes las botigues de sabaters de la Ciutat y de la part forana y lo obratge de aquells per effecte y deguda obseruantia del susdit y enquera per executar las ditas penas tostamps que trobassen frau algu en las cosas ordenades.

E. PASCUAL.

SUSPENSIÓN DE RELACIONES

ENTRE IBIZA Y BRISCH

(1305)

De nos en Dalmau ça Garriga tenen loch del senyor rey, al amat en Bn. sa fortea, batle en Euissa per lo dit senyor rey, saluts. Con manament sia stat fet per lo dit senyor Rey que nul hom de la jurisdiccio del dit senyor Rey no gos anar a Brisch, negun de Brisch no gos assi venir ne en la jurisdiccio del dit senyor rey; e hajam entes quen Colomers, barquer de Malorques, ab j carrech de sal sia anat a Brisch contra lo manament del dit senyor rey, emperço, deim e us manam que si lo dit Colomers venia aqui que vos quel presessetz e pres quel nos tramatessetz ensemps ab aquels qui ab aquel hi anaren que sien de la jurisdiccio del dit senyor rey; e encara que us manam que vista la present fassatz cridar que nuyl hom no hi gos anar qui sia de la jurisdiccio del dit senyor sotz pena de cors e d hauer; e aqui mateix que nul hom del dit senyor de Brisch no gos assi venir ne en lo dit regne, e si per ventura podietz saber que negu altre que fos de la jurisdiccio del dit senyor rey hi fos anat fessetz lo pendre e pres tramatetz lur, e fetz manament al guardia del port que asso deia tenir aprop. Datum Majoricis xvj kalendas augusti anno Domini M^o ccc quinto.—(ARCH. DE LA CURIA DE LA GOB. DEL REINO DE MAIL.—*Lib. Litt. Reg.*)

E. FAJARNÉS.

DEFENSA DE MALLORCA

CONTRA PEDRO IV DE ARAGÓN *

(1343)

[CONCLUSIÓN]

DAMOS fin á esta materia insertando la copia del documento que, en la *cabecera* que precede á los que llevamos publicados, calificamos de manifiesto ó protesta del rey de Mallorca (**). Dicha copia está sacada de la que hay en la pág. 91 del tomo 29 de la expresada *Colección de documentos inéditos del Archivo de la Corona de Aragón*. Por lo interesante del expresado documento y para inteligencia de aquellos de nuestros lectores poco versados en el latín, añadimos su traducción.

Jacobus Dei gratia Rex Majorice comes Rosilionis et Ceritanie ac Dominus Montispeulani. Fidelibus nostris Majorice. Salutem et gratiam. Sicut nos credimus recordari et oculatum fieri potest fides post inceptam guerram inter nos et Regem Aragonum hostem nostrum etiam post inceptum et quasi completum stoleum ipsius hostis nostri nobis frequenter et cum magna instancia supplicastis ut inter alia ad Regnum nostrum Majorice pro illius defensione et salvamento transmeare personaliter deberemus adiciendo quod adventus noster toti ipsius Regni universitati et vobis specialiter placidus multum esset et multum gentes ad defensionem nostre corone jurium solidaret ob quod et nolentes Regnum nostrum sine defensione virili remanere adversus dictum hostem nostrum non evitato persone nostre periculo et non expectato certo gualearum numero quem armari faciebamus cum quibus dicti Regis stoleo resistere verisimiliter poteramus cum duabus gualeis solum huc venimus ad defendendum nos et Regnum nostrum et rempublicam regni nostri et mandavimus sepe vobis ut pro defensione civitatis et regni provisiones debitas faceretis post plura autem ad ultimum nobis in dicta civitate existentibus et vaccantibus ad illam viriliter defendendam venti non fuistis nobis exponere quod vel subponeremus personam nostram et

(*) V. el BOLETÍN, tom. VI, págs. 116, 121, 143, 168, 182, 197, 216 y 235.

(**) Este el documento citado en la primera columna de las págs. 143 y 144 de este tomo.

bona nostra voluntati dicti hostis nostri vel quod non defenderetis adversus ipsam dictam civitatem quod alienum nisi consultius egeritis fidelitati et legalitati poterit judicari ut quid quod nos obtulerimus et offeramus per presentes ad convenciones redire dudum inhitos inter nostros et dicti hostis nostri predecessores et inter nos et ipsam renovatas et omnia agere que juxta illas fienda sunt et omnia ultra non obstante quod ab hiis de jure simus penitus liberati quod vos nobis dixeritis nos ac civitatem non defendere nisi ipsius hostis nostri voluntati nos et bona nostra penitus supponamus licet intellexeritis quod ipse hostis noster si posset pesime nostram personam non omiteret pertractare. Quare vobis mandamus et vos ducimus requirendos ut adversus hestem nostrum qui maliciose et contra justiciam coronam nostram nititur subponere attentio in speciali quod dictas convenciones servari parati sumus licet non simus astricti aliter de jure terram regnum et civitatem et nostros fideles et eorum bona fideliter defendatis cum nos inviti verborum explicatorum nobis per vos ut prefertur ratione dictam civitatem deserverimus et regnum magis inviti ex vestro defentionis defectu deserere ex dicto periculo habeamus et inter alia attendatis quod nobis et filio nostro primogenito fecistis adversus quascumque personas homagium et juramentum. Data in Castro nostro de Pollencia XXVIII die madii anno Domini Millessimo trecentesimo quadragesimo tercio.

Per dominum Regem.—Perpinianus Imberti.

Que quidem littera patens erat et sigillo secreto in ejus dorso sigillata dicti olim Regis Majorice.

Jaime, por la gracia de Dios rey de Mallorca conde de Rosellon y de Cerdaña y señor de Montpellier, á nuestros fieles de Mallorca salud y gracia. Recordamos con certeza y á la vista se puede demostrar, que después de comenzada la guerra entre nos y el rey de Aragón nuestro enemigo, y aun después de principiada y casi completa ya la armada de dicho nuestro enemigo, muchas veces y con grande instancia nos suplicasteis, entre otras cosas, que viniesemos personalmente á nuestro reino de Mallorca para su custodia y defensa, añadiendo que nuestra venida á toda la Universidad y á vosotros en especial sería muy grata y que mucho animaría á

las gentes para la defensa de los derechos de nuestra Corona. Por lo que, y no queriendo que nuestro reino quedara sin varonil defensa contra nuestro enemigo, sin esquivar el peligro de nuestra persona y sin aguardar cierto número de galeras que hacíamos armar con las cuales probablemente hubiéramos podido resistir á la flota del dicho rey, con solo dos galeras vinimos aqui para defender á nos y á nuestro reino y á su gobierno, y muchas veces os mandamos que tomaseis para este objeto las medidas necesarias. Ahora ultimamente, sin embargo, después de muchas otras cosas, nos, hallandonos en persona en la ciudad y no descuidando en defenderla varonilmente, habeis venido á decirnos que sometiesemos nuestra persona y nuestros bienes á la voluntad de dicho nuestro enemigo ó que de lo contrario no defenderéis contra él dicha ciudad; lo cual, si no ha sido hecho irreflexionadamente, podria parecer contrario á vuestra fidelidad y á vuestro deber. Y aunque nos hayamos ofrecido y por las presentes ofrecemos acatar los convenios de tiempo atrás pactados entre nuestros predecessores y los de nuestro enemigo y por nos y por él renovados, y cumplir con todo lo que en ellos se contiene, no obstante de que ya por derecho estamos de ellos desligado, todavía vosotros nos decís que á nos ni á la ciudad no defenderéis si nuestra persona y nuestros bienes no sometemos al arbitrio de nuestro enemigo, bien que no ignorais que este no dejaría de maltratar pésimamente nuestra persona si pudiese. Por lo que os mandamos y os requerimos que fielmente defendais el país, el reino y la ciudad y á nuestros leales y á sus bienes, contra nuestro enemigo, que maliciosamente y contra justicia intenta someter nuestra Corona, atendiendo en especial que estamos dispuesto á mantener los referidos convenios, aunque por derecho no vengamos á ello obligado, y ya que nos, aun contrariado por vuestras manifestaciones que arriba se refieren, hemos servido con empeño la ciudad y el reino no nos forceis a que, mas contrariado todavía, hayamos de abandonar esta empresa por falta de vuestra ayuda; y tened en cuenta ademas entre las otras cosas que á nos y á nuestro hijo primogénito habeis prestado juramento y homenaje contra cualesquiera personas. Dada en nuestro castillo de Pollensa el día xxviiiij de mayo del año del Señor mil trescientos

cuarenta y tres.—Por el señor rey.—Perpiñan Imbert.

La cual carta era patente y estaba sellada en el dorso con el sello secreto del dicho rey que fué de Mallorca.

MIGUEL BONET.

NOTICIAS

PARA SERVIR Á LA HISTORIA ECLESIASTICA

DE MALLORCA *

[CONTINUACIÓN]

1649.—*Agosto*.—7.—Se autoriza á los Jurados del Reyno á que lleven á cabo las obras expresadas en la siguiente solicitud, habiendo precedido para ello consulta de teólogos y jesuitas.

«Los magnífichs Jurats de la Uniuersitat, Ciutat y Regne de Mallorca diuhen que conforme costum y politica, la casa Uniuersal es, y ha de esser fabrica lustrosa, obra de primor diferenciante de las particulares, de la capacitat que necesita y bastant per tot lo que es menester, perque les coses uniuersals vagen ben dirigides, y los oficials de ella, uns ab altres, no se embarassen: y se platica en las Republicas ben concertades. En la de esta Uniuersitat, cotidianamente se ajuntan los magnífichs Jurats, pera tractar y determinar los negocios que se offerexen, y consernexen á la bona administració y govern de la hazienda y benefici comu. En ella se selebran los consells generals, se fan les insiculacions y extractions de oficials Reals y Uniuersals, y molts de ells han de tenir escrivanies, aposentos y llochs per exercissis de son officis.

Per esser la dita casa de la capacitat y estreches que es notori, falten en ella alguns aposentos necessaris que es forços y presis remediarse; y entre altres lo un per recondir les notes dels notaris, que per no hauerse remediát fins vuy per falta de lloch, se ha experimentat notables danys per no trobarse en moltes ocasions los actas de últimas voluntats y contractes per anar dispersades les notes en mans de particulars qui no cuiden de la custodia de ells. Lo aposento de la Contadoría, que es lo precios de la Uniuersitat, per ahuerse de recondir en alla los llibres y

sentencias de les Juraries, Administracions, Frumentaries, Talls, y altres coses consernents a dita Uniuersitat. La escriuania dels clauaris de la Consignacio, ahont se ha de cuidar de la cobranza, y se han de posar los llibres de les vendas y cobranças, dels drets Uniuersals y los proceliements y processos, que per dita raho se fan. Falta tambe aposento de officina, pera tenir recondides les coses manuals.

Per remediár lo qual, y amenasar ruina lo en front y part de casa mes principal de la Uniuersitat, fetes visuras per los mes experts del officio de picapedrers, y vist per lo Ill.^m Sr. Virrey y Capita general Conde de Montoro, se traça lo frontipicio y casa, per lo enginyer en lo modo y forma ques menester per tot lo sobredit, y la utilitat de la Uniuersitat y la auctoritat que el Regne demane.

Proseguintse la obra (que está ya algun tant adelantada) en conformitat de la traça, se ha de tapar al portal de la Iglesia de Sant Andreu, que mire á la plaça de les Corts; pero antes fonch Hospital de patronat Reyál, del qual feu el Sr. Rey D. Alfonso, de gloriosa memoria, donacio als magnífichs Jarats y Regne, y se ha de ocupar part per us de la Casa Uniuersal, en que vindra a porer estar al repasso de hauerse de poder proseguir de la dita obra.

Pero com estigue en la ma poderosa de V. S. Ill.^{ma} y R.^{ma} el concedir facultat no faltant majorment causa y motius bastants; aguarden los magnífichs Jurats la merce y gracia de V. S. Ill.^{ma} y R.^{ma}.

El tapar dit portal, y ocupar dit trats no apareix inconvenient, ans be conueniencia de la mateixa Iglesia. Quant an al portal; perque si be done a la dita plaça, o a un cap de ella, es lloch de contractes, conuenis, y litigis, y de molt gran inquietut; de tal manera, que fentse los encants, pareix que la mateixa Iglesia seruesque per est efecte, per ferse immediatament deuant dit portal y les robes se pegen á la mateixa paret, que tenint portal a la dita plaça, es sert es inconuenient, lo que cessará no tenint ley. Y es tant lo inconuenient que dies de comerci, pera celebrar, y oyr las missas ab quietut, es forços hauer de tancar la porta per remediár la indecencia. Lo que cessaría tapantse al portal; sens que sia inconuenient del vezins y dels que podrien acudir per oyr missa en dita Iglesia. Per-

(*) V. el BOLETIN, tom. VI. págs. 148, 167, 187, 202 y 246.

que ab la mateixa facilitat ques pot entrar per al portal que vuy es, se podrà entrar y acudir, per al que nouament se fa de dita casa de la Vniuersitat per el qual conforme la traça se done adito à la dita Iglesia ab major comoditat y quietut.

Lo ocuparse part de la dita Iglesia, o publich oratori, no apareix axi be inconuenient; tant per no esser trast considerable, com per esser de Iglesia o oratori ahont noy ha Sagrament. Y ben mirat y examinat per ocular inspectio en conformitat de dita traça, pareix aposta conuenientia; perque la dita Iglesia o, oratori, se reduira en millor forma, y en estat mes desent; per ço que lo que no se ocupara per us de la Casa Uniuersal restara en forma de Iglesia, o decent oratori; fentse uns retxats, pera que nos pugue entrar per altre funcio que per oyr missa, y lo demes conuenient a deuocio, fersa a en la capella major un símbori que la hermoacara, y la sacristia capas, y en millor forma de la que esta vuy; y dins lo que restara per oratori, restan los sepulcres y sepulturas ahont se han enterrat alguns faels christians; aduertint tambe mateix, que la part que se ha de ocupar de la dita Iglesia no restarà profanada pera plaça, ni carrer, sino tancada dins de la mateixa Casa de la Vniuersitat.

Donarse ha un aposento, al offici dels ferrers pera poder tenir ses juntas seculares, que vuy se tenen dins de la mateixa Iglesia o oratori; y finalment tindrà la mateixa capacitat o mes de poder caper faels Christians, perque del mateix trast que ocupava per us de la Casa Vniuersal, se podra oyr missa y fer deuocions en las capellas quey ha vuy en dita Iglesia o oratori.

Per tot lo qual y per tractarse de utilitat de una Casa Vniuersal comuna a tots los naturals, que tambe es motiu sufficient pera alcançar y conedir la gracia, con se a aguarde. Supplican los dits magnífichs Jurats a V. S. Ill.^{ma} y R.^{ma} se servesque ferlos la gracia y concessio de que puguen fer tapar lo portal de dita Iglesia, o oratori y valerse de part de aquell per us de la dita Casa Vniuersal, en conformitat de la traça que se ensenyara a V. S. Ill.^{ma} y R.^{ma} Supplicant axi mateix, se seruexcan ferlos merce y fauor quel rebran particular de V. S. Ill.^{ma} R.^{ma}, voler veure ocularment la dita Casa, estreches de ella, la traça, y ab la conformitat, que se enten voler se pose y reste la dita Iglesia o oratori; y quant a vostra V. S. Ill.^m y R.^{ma} li aparegue ser conue-

nient rebre informacio sobre lo que se supplica de part dels dits mag.^{chs} Jurats, le man rebre; perque de ella, lo sobre referit, de la ocular inspectio y que altrement la dita Iglesia, o, oratori te visines les Iglesias de Santa Eulalia y Sant Domingo; y que en Casas de Republicas, Magistrats y Superiors acostuma hauer, y permetre Iglesias, o oratoris, sens que treguen portas a plaças o carrers, se pugue pendre la deliberatio que mes convingue en esta materia, que supplicant omni etc. Que licet etc.—Die 22 Julii, 1649.

JOSÉ RULLAN, Pbro.

SOBRE LA

BEATIFICACIÓN DE FR. RAFAEL SERRA

(1625-27)

I



DE nona mensis januarii anno a nativitate Domini M.DCXXV.

Lo pare provincial de la orde de St. Francesch representa als mag.^{chs} Jurats la peticio del tenor seguent:

Molt Illustres y magnífichs señors Jurats del regne—Notori sera a v. mag.^{es} la exemplar vida, virtuts, religio, doctrina y miracles del venerable pare fr. Rafel Serra, natural de aquest regne y originari de la vila de Incha, que com a tal ha corregut la fama per tots los regnes y señorios axi de Espanya com de altres parts; y axi lo general de Sant Francesch ha escrit y manat al provincial dest regne perque fes rebre informacio de dita vida y virtuts del dit P. fr. Serra. E com, molt Ill.^{es} señors, sien lo dit provincial y religiosos notoriament pobres, que passen sa vida de almoynes, y no tinguen altre amparo en esta tan urgent necessitat que el de v. mag.^{es} y del present regne, de qui son pares y protectors, per tant supplicuen a v. mag.^{es} se seruesquen en consideracio de tants anys de predicacio del dit venerable pare, de lectura de theologia, tans bons consells que dona a tots, y lo sindicat se li comete pera la cort de sa Magestat, de que dona tan gran satisfaccio ab comu aplauso; tenir per be de amparar esta santa pretencio y manar pagar los gastos que se offeriran per rebre la dita informacio y altres fins a la beatificacio del dit venerable pare, que son molt moderats, que demes que

redundara en llustre y gloria de tot aquest regne lo dit provincial y religiosos capellans de v. mag.^{es} pregaran de continuo per la prosperidat y felices successos en tot de v. mag.^{es} y de tot aquest regne. Omni meliori etc. et licet etc. altissimus etc.—Per ço se proposa a v. mag.^{es} pera que digan si tenen per be que esta universitat y regne pach los gastos que se offeriran per dita informacio y los demes fins a la beatificacio del dit venerable pare fr. Rafel Serra en consideracio dels molts serveys fets a tot est regne.

Sobre la qual proposicio passaren y discorregueren los vots y parers de dits consellers de un al altre com es acostumat, y fonch conclas, difinit y determinat per mes de les dos parts del dit gran y general consell, ab lo vot del mag.^{ch} señor Jaume Rossinyol, que de diners comuns del present regne se pach tot lo gasto que se offerira fins a la canonitzacio del dit venerable pare fra Rafel Serra, y que lo regne isque a la defensa de tot lo que pot ser; y si per est efecte se te menester licencia de sa Mag.^d, per obstara la real pragmatica, se li suplich sia servit manar tenirho per be.—(ARCH. GEN. HIST. *Lib. de determinacions del G. y G. Consell.* 1624 ad 1626).

II

Al espectable Don Geronimo Agustin, nuestro lugarteniente y capitan general en nuestro reino de Mallorca.

El Rey.—Spectable mi lugarteniente y capitan general. En nombre dessa ciudad y Reino me han dado un memorial Jorge Sureda y Antonio Mallol sus syndicos, en que refieren que el general de la orden de St. Francisco ordenó al provincial de Mallorca recibiese informacion de la vida de fray Rafael Serra, natural de la villa de Inca, que fue muy exemplar, con speranzas de ver su beatificacion dentro muy pocos dias, y que por ser tan pobre la religion no pudo recibirla, suplicando me fuese servido dar licencia al reino para pagar los gastos que se ofrecieren en la dicha informacion y todos los demas hasta la canonizacion, como lo tiene determinado el grande y general Consejo. Y porque antes de tomar resolucion quiero saber de vos que pueden montar los gastos que se refieren y de que efectos se han de pagar, os encargo y mando que informandoos de ello me aviseis de lo que hallaredes

y os pareciere, para que haviendo entendido con mayor noticia se pueda resolver lo que mas convinieren. Dat. en Madrid a dos de octubre MDC.xxvij.—(ARCH. GEN. HIST. *Registre de privilegiis y cartes reals*, fól. 166).

E. AGUILÓ.

CURIOSIDADES HISTÓRICAS

VIII.—*Primera casa de los prohombres*

de Luchmajor

(1365)

Al amat lo batle de Luchmajor o a son lochtinent, salut e dilectio: proposit es stat açi deuant nos per los Jurats e prohombres del dit loch que com aqui entenguen aïer un porxo dins lo qual se puxan ajustar e star los prohombres del dit loch, e aço en be, proffit e honor del dit loch e de la casa publica, que donassen licentia als dits Jurats e prohombres del dit loch que dels arbres qui son en la cequia corriba per lo mig de la plaça del dit loch que daquells puxquen tallar quatre arbres. Don nos atseses les dites coses huiem aut consell e delliberatio ab lo honrat en P. de Cardona, e en Berenguer Bugadell, notari, tenen loch del procurador reyal, en Ferrer Gilabert, ab licentia e consentiment dels quals vos donam licentia que puscats tallar dels dits arbres quatre qui menys damnosos sien a serait de la dita obra e no altre, e asso en be de la cosa publica; e perqueus manam que als dits jurats e prohombres no donets embarcat ni lagui de tallar los dits quatre arbres, e no pus; e asso no mudets. Data majoric. xxvij die mensis januarij anno anat. dni. M^o ccc^o lx^o quinto.—(ARCH. DE LA CURIA DE LA GOB. DEL REINO DE MALL.—*Lib. Lit. Com.* 1365).

IX.—*Estado económico de la Universidad*

de Mallorca

(1486)

A 3 Mars 1486 fonch proposit una Reyala Carta de 17 X.^{bre} 1485 sobre que se Mag.^d manaua que atses los carrechs de est Regne eran mes de quoranta sinch milia liures per cada any y las entrades no eren sino de quoranta una milia liures, se anaua empenyant el Regne en quantitat gran y seria major si se offeria algun extraordi-

nari del gasto, y axi ordena se Mag.^d ab Rey al carte, que se elegissen personas per fer los redressos; y fonch determinat que los Magniffichs Jurats eligissen les personas qui los hauian de fer. Apres a xxviiij del mes de Abril de dit any, per exequuto de la dita determinatio feta per lo Gran y General Consell, elegiren las personas següents: mos. Berenguer de Santa Silia per stament militar; Gabriel Marti y Nicholau Spanyol, per stament dels ciutadans; Bernat Rouira, major, y Johan Vives, per stament dels mercaders; Pere Companyo, parayre, per stament de menestrals. —(ARCH. GEN. HIST. DE MALL.—*Lib. de determ. del G. G. Consell.* 1484 ad 1486. Extrac.)

X.—*Progresos de la escuela de Randa*

(1588)

Die sabbati secunda mensis julij anno anat. dni. MDLxxxviiij.

Ilt.^{es} y mag. senyors etc.—I.o Reuerend, mos. Tomas Homar, p.^e, mestre de gramatica, en lo Puig de Randa, exposa V. M. com en dit Puig hi ha algunes necessitats molt urgents, per poder ell fer son exerciij en lo estudi de la manera ques deu, per utilitat y profit comun, com son crexer la aula per legir dit art, que es molt xicha, que los studians no hi caben, ni menys en les cambres per no hauerni mes de diuyt y los estudiants esser cent cinquanta fins xexanta, y tambe entre las altres, y sia molt necessari un porxo deuant la capella de nostra senyora de cura del qual pujan entrar en dita capella sens passar per lo ligidor, lo qual pas es molt gran destorp a dit mestre y studians; per tant et als. lo dit Homar, ab lo millor modo y via que pot, ab la present demana y supplica que V. M. sian seruits hagu sguard de la utilitat y profit comun y que es cosa uniuersal y communa del present Regne, donar algunes quantitats sufficients per fer dits obres. Que licet etc. Altissimus. etc.

Sobre la cual supplicatio pasaren y discorregeren los vots y perers de dits consellers de un en altre com es acostumat y per hauer hi diuersos parers noy hague conclusio alguna.—(ARCH. GEN. DE MALL.—*Lib. Determ. del G. y G. Consell.* 1588 ad 1590).

XI.—*Cautiverio y rescate del patrón Gassa*

(1632)

Die xxviiij mensis february anno anat. dni. MDCxxxij.

Molt Il.^{es} senyors y saui consell.—Jhs.—Diu lo patro Antoni Gassa que moltes y diuerses vegades ha seruit a esta Vniuersitat y Regne, y en particular en diuerses ocasions de necessitat de forments ha patrometjat y ha aportat en lo port de la present Ciutat diuersos vaxells, en ocasions que esta terra estaua apretadissima y casi en extrema necessitat, tant que algunas vegades en las vingudes de dits vaxells han cantat Te-Deum pcr gratias a nostro Sr. y alegria del Poble, es estat Deu seruit que ha cerca de any y mig lo catiuaran moros a ell y un fill seu, y per esser lo supplicant com es patro no volien los moros donarlo a rescate fins que un dels lo ha comprat y aportat esclau com vuy es, fins y tant li dona quatracentes cinquanta pessas de vuyt altrament lo sen vol tornar a Africa; representan a V. S. y que per sa pobresa esta imposibilitat sino es alcansant auxili desta Vniuersitat y personas poderosas. Per ço supplica humilment a V. S. sia de son seruey ferli alguna charitat ab que puga subleuar necessitat tant urgent y alcansar la libertat, queu rebra a particular gratia y merce offitio etc. et licet etc. Altissimus etc.

Sobre la qual petitio passaren y discorregeren los vots y parers de dits concellers de un al altre com es acostumat, y fonch conclus, diffinit y determinat per tot lo dit gran y general Consell, dos tant solament discrepant, ab vot del Mag. Nicolau de Montanyans y Togores, ques donen per amor de Deu al dit supplicant cinquanta lliures, ates los honrats serueys te fets a esta Vniuersitat, y que parex disreputatio dest Regre que son amo le sen hage de tornar en Africa per no trobar rescate.—(ARCH. GEN. HIST. DE MALL.—*Lib. de Determ. Vniuers. Majoric.* 1630 ad 1632).

XII.—*Prohibición de insacular abogados*

sin tener 3 años de práctica

(1693)

El Rey.—Il.^{re} Marques de Villatorcas pariente mi lugarteniente y Capitan General. Hase entendido que en el saco de Abogado anuales de esta Uniuersidad se insaculan todos los letrados

assi como han tenido las conclusiones que se acostumbra delante del Virrey y Real Audiencia, y que ogaño ha sucedido salir por Abogado de la ciudad un moso recién graduado sin experiencia de negocios, ni saber cosa alguna de las cosas della, y respecto de ser muy perjudicial esto para sus dependencias; ha parecido encargar, y mandaros (como lo hago) deis las ordenes que combengan para que en adelante no se puedan insacular otros letrados sin tener tres años continuos de practica; y que esta orden se registre en el libro de las acordadas, para que siempre se tenga noticia de ella, y no se falte a su obseruancia. Dat. en Madrid a 19 de Agosto 1693. Yo el Rey. —(ARCH. DE LA CURIA DE LA GOB. DEL REINO DE MALL.—*Lib. Lit. Reg.* 1654 ad 1716 fól. 63).

XIII.—*Fundación de los capellanes regulares de San Cayetano.*

(1712)

Die viij mensis juny anno anat. dni. MDCCxij. Conuocats etc. Su S.^{ria} dels II.^{es} y Egr.^{os} SSs. Antoni de Veri y Oleza, donzell, y sos socios Jurats de la Uniuersitat, Ciutat y Regne de Mallorca: En el consistori etc. Vista la peticio presentada per Don Vicente Pablo Sobrecasas, de la congregatio Je Capellans Reglats de S.^t Caetano, en que exposa tenir poder de la sua Religio per posar en executio la fundacio de una casa de la sua Religio, conforme la dispositio del Mag.^{ch} Joan Pnigdorfila quondam a cuyo fi demane consentiment de dita su Egregia senyoria, y attanent de quant de profit spiritual haje de ser dita fundatio, axí com se experimenta en las ciutats de Espanya y principalment en Italia, ahont tingue son principi dita Religio; Per tant dita su SS.^{ria} no sols concedex son consentiment, sino encare prega y exorta al dit R. P. Don Vicente Pablo Sobrecasas execute la dita commissio y fundatio ab la major brevedad possible; que axo sumament ho desitje dita su S.^{ria} Y pera que const ad eternam rei memoriam, se ha continuat lo present acte y ha manat dita su S.^{ria}, se cusis en lo extraordinari la dita peticio, presents per testimonis Fran.^{ch} Beranguer, Sba. de despesas menudas y Ant. Moll., scriuent.—(ARCH. GEN. HIST. DE MALL.—*Lib. del Extraord. dels Jurats.* 1712 ad 1718, fól. 7).

ENRIQUE FAJARNÉS.

NOTICIAS

ARQUITECTURA NAVAL PREHISTÓRICA.—Refiere Mr. Mortillet en una de sus crónicas paleontológicas (*Rev. de l'École de Anthrop.*) que Monsieur Boehmer ha publicado una hermosa monografía sobre las embarcaciones descubiertas en Inglaterra, Escocia, Scheleswig y Noruega. Comprende también las embarcaciones esculpidas sobre las rocas de Suecia, las que figuran en la tapicería de Bayeux, diversos dibujos y esculturas, y además, las sepulturas en forma de naves de la Livonia.

PUBLICACIONES NACIONALES RECIBIDAS.—Sumario del núm. 2 de la *Revista crítica de Historia y Literatura españolas, portuguesas é hispano-americanas* (Enero 1896): Notas críticas.—Arturo Farinelli: *Baltasar Gracian y la literatura de corte en Alemania*, de K. Borinski.—M. Menendez y Pelayo: *La inmigración de los jesuitas literatos en Italia*, de V. Cian.—Notas bibliográficas.—Libros y Revistas, por R. A., J. B., R. L., y R. M.—Comunicaciones y noticias.—Amena literatura.—W. Webster: *La literatura española en Inglaterra*.—R.: *Juanita la Larga*, de Valera.—*Canzone della Culla*.—Noticias.

Sumario del núm. 3 de la misma *Revista* (Febrero 1896): Notas críticas.—J. Fitzmaurice-Kelly: *La Celestina*, de J. Soravilla.—W. Webster: *Miguel Cervantes*, de H. E. Wats.—J. Ribera: *Reseña hist. de la conquista de Granada*, de L. Eguilaz.—M. de Unamuno: *Historia general del Señorío de Bizcaya*, de E. J. Labayru.—R. Menendez Pidal: *Hondureñismos*, de A. Membreño.—Idem: *Romanes castellanos*, de E. Teza.—Notas bibliográficas.—Libros y Revistas.—Documentos inéditos: *Cartas de Baltasar Gracian y de Salinas*.—Comunicaciones y noticias.—J. de Camara Manvel: *Congreso de orientalistas*.—R.: *O Centenario de S. Antonio de Padua*.—*Academia R. des Ciencias*.—*Necrologías* (Girbal, Castro y Serrano, Grunwald).—Sociedad de Geografía de Lisboa.—Noticias.—Amena literatura.—R. D. Perei: *Notas catalanas* (libros de Maragall y Rusiñol).—R. Soriano: *Halma*, de Galdós.—Ignotus: *Movimiento dramático*.—*Libros recientes*.—Noticias.



PALMA.—MAYO DE 1896

SUMARIO

I. Nuestra Señora de la Novena. Para una crónica del antiguo Corral de Palma, por *D. Eusebio Pascual*.

II. Fomento de la cría caballar en la isla de Mallorca, (siglos XV al XVII), por *D. E. Fajarnés*.

III. Noticias para servir á la historia eclesiástica de Mallorca (continuación), por *D. José Rullán, Pbro.*

IV. Estado precario del P. Pou (1778), por *Don J. Garau*.

V. Exención de derechos sobre apresamientos (1514), por *D. P. A. Sancho*.

VI. El comercio de sal de Ibiza en el reino de Nápoles, (1485), por *D. E. Fajarnés*.

VII. Fiestas celebradas en Alaró por la caída de la Constitución (1814), conclusión, por *D. Pedro Sampol y Ripoll*.

VIII. Protección á las encinas de Valldemosa, por *D. Eusebio Pascual*.

IX. Orden de adquirir para la Real Cámara ciertos libros (1331), por *D. E. Aguiló*.

X. Curiosidades históricas, por *D. E. Fajarnés*.

XI. Noticias.

XII. Publicaciones recibidas.

Pliego 4.º de las Informaciones judiciales sobre els adictes á la Germania, per *D. Josef Maria Quadrado*.

NUESTRA SEÑORA DE LA NOVENA

PARA UNA CRÓNICA

DEL ANTIGUO "CORRAL,, DE PÁLMA

LA suspendida publicación del *Almanaque Balear* que emprendió en 1863 el propietario del periódico *El Isleño*, dió al traste con mi proyecto de recopilar en él cuantas noticias me proporcionase mi diligencia

Año XII.—Tomo VI.—Número 194.

sobre el antiguo Corral ó Casa de comedias de esta ciudad de Palma.

Empezada y no finida mi tarea, abrigué durante algún tiempo la esperanza de que había de reanudarse la aparición anual de aquel libro, y con ello la inserción de la serie de documentos y datos que obraban en mis manos: así es que ni un solo momento pensé en buscar otras páginas que les dieran hospitalidad, tal era por un lado mi confianza, y por otro, mi singular empeño de que en aquella miscelánea de curiosidades baleáricas figurase la crónica más ó menos acabada de nuestro antiguo teatro, cuyo nacimiento era desconocido, como desconocidos eran sus primeros pasos apesar de las numerosas averiguaciones realizadas por escritores cuyo nombre no hay para que citar porque están en la memoria de cuantos han presenciado el progreso de los estudios concernientes á nuestro glorioso pasado.

Por desgracia salió fallida mi ilusión: el *Almanaque Balear* no ha resucitado: y entre dejar inéditas las notas que conservo, ó darlas á luz, opto por esto último aunque con cierta repugnancia porque nunca segundas partes fueron buenas, y lo que queda por publicar no reviste el interés que despertó lo que ya es del dominio de todos.

En los Almanagues de 1881-82-83-85-86 y 91 hubo de aparecer lo más curioso y nuevo: En ellos pude puntualizar la época, el año, de las quizás nunca gustadas representaciones líricas, (que resultan anteriores en más de un siglo á las que tenía por primeras un escritor conocido que publicó sobre el particular un trabajo recomendable), y pude más: y fué, añadir como dato inapreciable, el producto que rindieron aquellos espectáculos: Inserté también la copia de la escritura de donación á favor del Santo Hospital, del terreno en que había de erigirse la casa ó *corral* de las comedias, de cuyo documento, ni aquel benéfico asilo ni la Diputación pudieron darme noticia por no encontrarse rastro de él en sus archivos: En dichos artículos pude consignar el nombre de algunos comediantes que trabajaron en la sala del gremio de zapateros, y el importe de la ganancia obtenida que se aplicó después á los gastos del *Corral* proyectado: Allí pude anotar las subvenciones otorgadas por la Universidad, el Colegio de la Mercadería y algunos bienhechores, y la total suma invertida en las obras poco ántes de darse por terminada la construcción: Precisé también como casi indubitable el día de la inauguración de las funciones, y estampé el nombre del *autor* de la compañía—actor al mismo tiempo como era de rúbrica por entónces,—á cargo de quien corría la dirección: Documentos reveladores del personal artístico figuran igualmente, al par que la normal duración de las temporadas y el número de representaciones que solían tener lugar: La relación completa y nominal de los abonados á palcos y lunetas en los promedios del siglo XVIII, quedó allí consignada para perpétua memoria del pasado y cruel censura de la generación presente: No se omitió tampoco, por su significativa tendencia, el acuerdo de cierta junta de teólogos llamada á resolver si era ó no conveniente que

se permitiera la venida á Palma de una compañía de comediantes; Y finalmente, detalles bastante minuciosos de varias representaciones efectuadas por lo más granado de la sociedad mallorquina en la iglesia de Montesión, cierran el cuadro de una labor inquisitiva empezada al acaso y sin rumbo y proseguida con el ardor que le prestaba mi inveterada afición al teatro y al arte escénico.

Con tales antecedentes no ha de extrañarse la perplejidad que he sentido ántes de decidirme á entregar á este *Boletín* las minucias que todavía guardo en mis carpetas. Pero como algunos amigos míos, más cariñosos según mi opinión, que desapasionados, vienen desde tiempo atrás excitándome á que termine el bosquejo que empecé, y ya no hallo pretexto para excusarme, cedo por fin, haciendo mía exclusivamente la responsabilidad del desencanto que puedan producir las notas que de tarde en tarde aparecerán en estas columnas, y que hoy inauguro con un episodio referente á Nuestra Señora de la Novena, porque devotos de ella fueron y son todavía, tanto los cómicos de antaño, como los que ogaño, por capricho de mal gusto, á mi parecer, se dan el nombre de actores.

* * *

La versión que se tiene por más verídica y corriente sobre el milagro que obrara la Virgen de la Novena, y de la cofradía que con tal motivo se formó bajo su advocación, es la siguiente:

Era Madrid por el año de 1644 residencia de una tal Catalina de Flores natural de Medina del Campo casada con un buhonero llamado Lázaro Ramirez á quien acompañaba en sus peregrinaciones para buscarse la vida. En estado interesante, por desdicha suya, vino el día de dar á luz: y como le faltaran medios y comodidades para cuidar de su estado, abandonó prematuramente el lecho pensando tal vez adelantar con ello la época natural del restablecimien-

to, cuando lo que hizo fué pagar cara la imprudencia pues contrajo un mal que la dejó tullida y la obligó á andar con muletas durante muchos años. Apeló á todos los remedios humanos conocidos y ninguno le proporcionó el alivio que buscaba. Mas, pasando por casualidad un día por la calle del León esquina á la de Santa María dónde se veneraba una imagen de la Virgen, se encomendó á ella con tal fervor quedándose en vela toda la noche y rogando después nueve días consecutivos, qué, al cumplir éstos, se halló completamente sana.

Túvose esto por un milagro: y tanto lo divulgaron las gentes que se daban por testigos presenciales, que la fe que los devotos sentían por la Virgen ya desde antiguo, se convirtió en exaltación, tributándosele desde aquel instante más ostentoso culto.

Del matrimonio de aquella pareja nació la comedianta que al correr de los años fué conocida por Bernarda Ramírez, por más que hubiera quien llegó á decir que procedía de la inclusa y que solamente había sido prohijada por los buhoneros nombrados. Mas, fuere lo que fuese, y viniendo á lo concreto del caso, tanta influencia tuvo el milagro de que va hecho mérito, que la imagen fué trasladada á la iglesia de San Sebastián: y una vez allí, cinco actores entónces muy conocidos, Cristóbal de Avendaño, Lorenzo Hurtado de la Cámara, Tomás Fernandez de Cabredo, Andrés de la Vega y Manuel Alvarez Vallejo (acaso el *Alvarez Vallejo* ó algun deudo suyo, que aquí, en Palma, vino á representar en 1662 siendo el autor de la primera compañía de que nos han dado noticia los polvorientos mamotretos por nosotros registrados), resolvieron fundar una cofradía bajo la advocación de Nuestra Señora de la Novena, la cual tenía al mismo tiempo el caracter de Sociedad de socorros para auxiliar á los comediantes de la corte y sus familias, en casos de necesidad.

La congregación, la capilla y el culto, existen todavía y á ella han pertenecido casi todos los actores de España, y no van pasados muchos años que ejerciendo las funciones activas de presidente el notable y aplaudido gracioso D. Mariano Fernandez, tenía la presidencia honoraria la Serma. Sra. Infanta Doña María Isabel.

*
* *

Hace más de docientos años que los comediantes residentes en Mallorca quisieron tener aquí, como los de la corte allá, su capilla, y congregarse bajo la advocación de Nuestra Señora de la Novena, y al efecto dirigieron al Superior del convento de religiosos del Cármen la correspondiente solicitud para que se les concediese tal gracia y el derecho de sepultura.

No sabíamos de esto más que lo que un colaborador de este BOLETÍN, tomándolo de Furió, había escrito en un artículo sobre los gremios en Mallorca: «*Cómicos*:—decía nuestro compañero— Formaron una especie de gremio en el año 1682 bajo la protección de la Virgen María, dedicándole cada año una fiesta en la iglesia de Nuestra Señora del Cármen.»

No necesitaba de más estímulo mi ansia viva de investigación para lanzarme á un trabajo de rebusca tan difícil que resultó completamente estéril: pero cuando ménos esperaba una sorpresa, entre un montón de librajos destinados al troceo encontré uno de *Determinaciones* del convento del Cármen, y en una de sus páginas, la 29, el siguiente acuerdo:

Die 3 mensis septembris anno a nate. Dni. 1686.

Preposa a la m. r. Communitat el R. P. Superior fr. Barthomeu Pasqual. president per ausencia del R. P. Fr. Martí Serra Prior del Convent del Carme de Mallorca detingut de malaltia, la siguent proposicio. M. R. Pares: Suplica y demana la Compañia dels comediantes que vuy se troba en Mallorca, represent a V. Paternitats Rdes. se vulgan dignar de concedirlos y donar

perpetuament la capella primera de baix la tribuna ahont està el quadro del gloriosos Sants, St. Andreu Corsino, y el beato Johan de la Cruz, y fer translació de dit quadro en la capella de St. Franch ahont està collateral el de N.ª S.ª de la Novena; y en son lloch posar el de dits Sants; y en dita capella primera posar el de dita N.ª S.ª de la Novena, obligantse a sas costas adornar dita Capella y elegir sepultura com desde are feta la gracia elegexen sepultura en dita capella per eterna memoria.

Dit die y any la m. r. Comunitat ve a be y sels consedex y dona dita capella juxta suplicata y ques fassa la translació de dit quadro de St. Andreu Corsino y Beato Johan de la Cruz, y en son lloch se pos el de la Mare de Deu de la Novena en dita primera capella debaix la tribuna entrant a la iglesia per la porta petita.

Ita est de quo indubiam fidem facia ego Fr. Franciscus Reus Nott. et Secret. Conventus.

Por curioso tengo este documento para la crónica del antiguo teatro de Mallorca, y por esto le he dado la preferencia al reanudar mis interrumpidos entretenimientos.

Justa y evangélica determinación la de esos frailes carmelitas concediendo cristiana sepultura á aquellos á quienes anteriormente se negara, y en cuyo elogio, como en el de los mismos cómicos, el autor dramático Ricardo de la Vega, al conmemorar la fiesta de la Virgen de la Novena, ha podido escribir los siguientes versos:

.....
 Y no haya miedo que ultrajen
 la imagen de su patrona
 ni su mérito rebajen;
 porque quieren á su imagen
 lo mismo que á su persona.
 La miran entre arboles,
 y ante sus hermosos soles
 van á rezar melancólicos;
 que siempre han sido católicos
 los actores españoles.
 Y en este siglo, el error
 cayó de su grande altura;
 siglo civilizador,
 que no le niega al actor
 la cristiana sepultura.

Y si fuera de la escena
 sienten pena y aficción,
 ¿qué mucho que aquella pena
 la trueque en dulce emoción
 LA VIRGEN DE LA NOVENA?

.....
 EUSEBIO PASCUAL.

FOMENTO DE LA CRÍA CABALLAR

EN LA ISLA DE MALLORCA

(SIGLOS XV AL XVII)

I.—Acuerdos para mejorar la casta

(1495-96)

Die xxvj mensis augusti MCCCClxxxxv.º

.....
 Mes fonch proposat sobre las eguas que daciauant fossen donades a rossins e no a asens porque lo Regne se fornís de rossins, e que de aço se fes conclusio y determinatio. Fonch diffinit y conclus per lo dit Consell, que deciauant las eguas de la present ylla nos donassen a asens sino a rossins, e que axi fos ordenat e statut per los magnífichs Jurats sots aquelles penes quels apparia.—(ARCH. GEN. HIST. DE MALL.—*Lib. Determ. Vniuers. Majoric.* 1493 ad 1495, fol. 55).

Die tertia mensis nouembris anno anat. dni. MCCCClxxxxv.

.....
 Sobre la propositio feta per lo Spectable Sr. Lochtinent general, referida apries per lo dit Magnífich Jurat, ço es, que cade hu qui volra tenir mula haia de tenir rossi, e segons dix sa Spectabilitat lo Sr. Rey li hauia scrit e manat ho digues al present Gran e General Consell per les concorrencias del temps e per lo seruey del dit Senyor e lo benefici e guarda del Regne. Determina lo Consell general ques fassa ordinatio de tenir rossins qui volran tenir mula, porque lo Sr. Rey ho vol e mana e encara per lo benefici del Regne, pero sobre la forma e modo com se fara aquesta ordinatio e com se apuntara e dins quant temps, foren alguns quitu remeteren als magnífichs Jurats ab Consell de les persones eletes; altres digueren que dita ordinatio ten pres se fes sens asser remes, e axi sobre aço sols lo dit Consell nos concorda ni hi hague determinatio.—(ARCH. CIT.—*Lib. cit.*)

Die viij mensis januarij anno MCCCClxxxx
sexto.

Mes auant fench proposat per lo dit magnífich Jurat, como en lo dit Consell general nouament celebrat ses feta determinatio, per virtut de una propositio feta per lo Spectable Sr. Lochtinent general, que fos feta ordinatio que tots los del Regne qui volguessen tenir mula tinguessen rossi jatsia lo modo e com e dins quant temps se faria dita ordinatio no fos determenat ni conclus de que los magnífichs Jurats proppassats, molt instats per lo dit S. lochtinent, feren una ordinatio sobre que tot hom hagues de tenir rossi qui volria tenir mula duradora asert temps, e tremen per decretar al dit Sr. Lochtinent, aquell no la volguda dessar fent algunes postilles e aditions en dita ordinatio. Y per quant la dita determinatio no te son compliment en la execusio ne en lo modo com se te fer, perço exhorta lo dit magnífich Jurat lo present Gran e General que miras sobre aso e determenas lo que li appa- regues.

Sobre la qual propositio fench diffinit, conclus y determinat per lo dit Gran e General Consell, que los Magnífichs Jurats entenguen ab lo dit S. Lochtinent general sobre la dita ordinatio e que aquella se fassa ab limitacio empero e tatzatio de temps e exceptio de aquelles persones que per raho faran exceptar.—(ARCH. CIT.—*Lib. cit.*

II.—*Importación de caballos de Castilla*

(1582)

Die mercurij vij mensis februarij anno anat.
dni. MDlxxxij.

Mes proposam a V. M. com en la present illa de Mallorca ha gran falta de caualls que sien bons per esserse perduda la casta, y com dits caualls sien la millor forsa que puga esser en Mallorca, per deffentio de aquella contra les forses de nostres enemichs, los quals sempre nos amasanen; Per tant aconsellaran V. M. si conuindra per reparar dita falta supplicar a sa Mag.^t sie de son Real seruey concedir y donarnos trata de dotse caualls del regne de castella per aportar en fa present illa, y arribats que sien en Mallorca dits caualls, sien encomenats a dotse persones de honra, ço es un a cade hu, los quals tinguen carrech de aquells y donarlos cade any a eguas,

ço es treinta egues a cada cauall, ab tal que la sor de cada egua que lo tal cauall pendra, haze de pagar per la egua ques pendra, un scut tant solament al home de honra qui tiendra carrech y sera obligat de respondre dels dits trenta scuts a la present Vniuersitat, hauent donat a egues o, no hauent donat a egues dit cauall y dit pendre de egues se pagara y donera a dita Vniuersitat en lo modo desus dit fins la dita Vniuersitat haze cobrat lo que dits caualls hauran costat. V. M. sien seruits determinat y aconsellar lo que conue.

Sobre la qual propositio passaren y discorregueren los vots y parers dels dits consellers de un en altre com es acostumat y per hauer hi diuersos parers noy hague conclusio alguna.—(ARCH. HIST. DE MALL.—*Lib. Determ. Vniuers. Majoric. 1582 ad 1584*).

III.—*Requisa de yeguas para la remonta*

(1591)

El Rey y per sa mag.^t lo locht. gral.

Balles de la ciutat de Alcedia y de les viles y parrochies foraneas, tant de la part del pla com de la muntanya, aqui le presents peruindran. Per quant sa Mag.^t ha tremesas en Mall.^{ca} lo noble y amat desa Mag.^t Don Galceran Armengol, per effecte de entendra en la rassa dels caualls y per conseruatio de aquella, y antes de ninguna conuingue entendra lo numero quey ha de eguas en la present Illa, per veure les que seran bones per caualls y descriureles y per ço haiam determinat vage aqui lo dit Don Gaceran Armengol ab assitentia del amat de sa Mag.^t mos. Pere Onofre Çanglada; per tant vos diem y manam en pena de cc ⑥ al fisch real applicadores, que vistes les presents cada hu en son balliu sempre que fereu requesta per lo dit Don Armengol fassan fer crida publica de part nostra, manant a tots los habitants de la vila y terme que aporten totes les eguas que tenen en lo loch ahont los sera designat per lo dit Don Galceran, y les dexeu regonexer y veure en aquell per lo sobre dit effecte, donant anels dits Don Galceran Armengol y a mos. Pere Onofre Çanglada tot socor fauor y ajuda acirca lo susdit, y axí tant be los donaseu y donar faseu bones y sufficients posades y que no sien hostals, y tot lo demes que hauran menester ab sos diners tractantlos com a nuestra propia perfona que ultra que sera ferne

seruey a sa mag.^a, vos ho reputasem a singular complacentia. Dat. en Mall. a xxviii de marts MDLxxxj.—Don Luis Vich.—(ARCH. DE LA CURIA DE LA GOB. DEL REINO DE MALL.—*Lib. Litt. Reg.*, tom. 96, fol. 169).

IV.—*Proposición para aumentar*

el número de caballos

1611.

Die xviii mensis maij anno MDCxj.

Una de les millors preuencions de guerra en cas de inuasio de inimichs son los caualls, al quals han procurat los qui han tingut lo govern de est Regna quels hi hagues, manant quels tinguesen persones poderoses quilhs porian sustentat, mercant tambe eguas perque se donassen a caualls, perque axi ni hagues bon nombre en Mallorca; totes estas precaucions no son estades bastants pera que hi aja caualls qui bastan, ans be, les persones quilhs podan mantenir nos curan de tanirlos, en particular los qui tenen cotxos los fan tirar a mulas, per ço se proposa a V.^s M.^s pera que resolguan sils aparaxera per augmentar lo nombre de dits caualls, ques supplica a sa senyoria y Real Consell que ninguna particular persona pugua fer tirar cotxo donant un any ni carrosa a mulas sino a caualls o eguas, sots alguna pena. V.^s M.^s voteran lo que millor los aparaxera en benefici de la Vniuersitat.

Sobre la qual propositio passaren y discorregeran los vots de dits consellers, de un en altra com es acostumat, y per hauerhi diuersos parers noi hague conclusio alguna.—(ARCH. GEN. HIST. DE MALL.—*Lib. Determ. Vniuers. Majoric.* 1609 ad 1611).

ENRIQUE FAJARNÉS.

NOTICIAS

PARA SERVIR Á LA HISTORIA ECLESIASTICA
DE MALLORCA *

[CONTINUACIÓN]

1649—*Noviembre*—16.—Se decreta la erección de la cofradía de S. Miguel Arcángel en la capilla del Santo, en Lluchmayor, con los capítulos ó reglamento especial. En él se consigna: Art. 5.—Item. «Que per la conservacio y augment de dita confraria hagen de ser confreres y pagar tots anys 8 $\frac{1}{2}$ 8 din. tots los que en dita vila

vendran en ses cases a pes y mesura conforme es costum y gosa la confraria de S. Miquel de la ciutat; y los confreres qui se scuiran per la deuocio y voluntariament hagen de pagar 4 $\frac{1}{2}$ 4 din. cada any; y aximatex per la dita rao y augment de dita confraria hagen de pagar dos dines totes las altres persones qui en la plassa major o plassa de dita vila vendran qualseuol cosa los diumenjes y festes.»

1650—*Enero*—10.—Se autoriza á las monjas de la Concepción para comprar una casa de Pedro Onofre Xeueri, mercader, junta al convento, ya muy ruinosa, para ensanchar el convento. Por ella pagaron 488 $\frac{1}{2}$.

1650—*Febrero*—4.—Se autoriza al Comun de presbíteros de Petra para acoger á Juan Riera con obligación de dirigir el coro y dar una lección diaria de canto llano á los sacerdotes de dicha iglesia.

1650—*Septiembre*—2.—Se autoriza á los administradores de las almoynas de Porreras para dar su limosna 8 cuarteras de trigo que percibian sobre el predio los *Calderers* del término de S. Juan, para ayuda del rescate del P. Fr. Antonio N.^o, Religioso de S. Francisco de Palma, que viniendo de acompañar al P. Provincial á Valencia, había sido cautivado por los moros y se hallaba en la ciudad de Salé en Poniente.

1650—*Junio*—2.—Se autoriza á las monjas Teresas para invertir un crédito de 487 $\frac{1}{2}$ 10 $\frac{1}{2}$ en obras para arreglar dormitorios ó celdas en el *cuarto doble*.

1653—*Agosto* 18.—Se autoriza al Rector y Jurados de Inca para transigir los pleitos pendientes sobre los bienes de Juanot Trobat y Malferit, legados en su testamento de 17 de Julio de 1650 ante Jaume Gual, notario, en el cual manda que: «De tota la sua heretat se haje de fundar un convent de monjes religiosas donzellas pobres y naturals de dita vila, designant per monastir las sues cases situadas dins dita vila en lo lloch de *Canamunt* que heretá de la heretat de Michel Trobat son oncle, disposant que tota la sua heretat se smersa ab renda a lloch tuto y segur de la cual se hagen de sustentat ditas religiosas fins al nombre del dotse de cant etc.»

1654—*Diciembre*—3.—Se autoriza al P. Don José Fernandis, prior de la Cartuja de Valldemosa, para administrar, en lugar del P. Bartolomé Llull, religioso de dicho convento, los bie-

(*) V. el BOLETÍN, tom. VI, págs. 148, 167, 202, 246 y 264.

nes donados á este en 16 de Marzo de 1652, ante Juan Antonio Carbonell y Armengol, notario, por D.^a Juana Nebot y Dezmas, viuda de Pedro Dezmas, ciudadano militar, con objeto de fundar un nuevo convento de Cartujos en Mallorca.

1655—*Marzo*—18.—Se autoriza la avenencia entre el cura párroco de Inca D. Pedro Juan Gili y los Jurados de la misma, y Eufrasina Vallsper y Trobat sobre el testamento de Joanot Trobat y Malferit, por la cual aquellas entregan todos los bienes de Trobat y esta se encarga de prestar un censo de 525 ₧ al for de 5 × 100 para la fundación del convento de monjas, según escritura de avenencia autorizada por Jaime Antonio Fiol y Antonio Roura connotarios, el día 9 de Mayo de 1654.

1655—*Junio*—29.—Se autoriza á los obreros del Crucifijo de S. Nicolas Vell para vender un censo de 6 ₧ legado por Juana Cerdá en su testamento de 15 de Junio de 1652 otorgado en poder de Nicolas Terra, y con su producto construir una lámpara de plata para adorno de dicha iglesia.

1656—*Julio*—11.—Se registra, á petición de los regidores del Hospital general, un breve por el cual se confirma al Hospital en el derecho que poseía de tiempo memorial de quèstar siempre en todas partes el primero, de modo que nadie absolutamente pudiese precederle en la isla en el acto de pedir limosna.

1656—*Julio*—24.—Se señala el salario de 300 ₧ anuales al Colegio de Jesuitas de Palma por los trabajos de cuidar y administrar la hacienda de Honofre Bonet, notario, quien, en su testamento de 19 de Marzo de 1633, ante Juanote Bonet notario, valido por su muerte acaecida en 10 de Enero de 1634, habia legado todos sus bienes para la fundación de un Colegio de Jesuitas en la villa de Inca, tan luego como estos bienes, acumulados sus réditos, bastasen para ello. La Hacienda consistía, en 863 ₧ 18 3/4 10 din. de censo, salvo 346 cuartanes de aceite de censo. De esta hacienda eran administradores los PP. Jesuitas; pero se hallaba tan embrollada en pleito que los mayores esfuerzos no bastaban á ponerlo en limpio. El inventario de estos bienes fué descrito por Miguel Galmes, notario, en 11 de Enero de 1634.

JOSÉ RULLAN, PERO.

ESTADO PRECARIO DEL P. POU

1778

Al Sr. D. Antonio Barceló

Brigadier de Marina

Barcelona

Muy Ilustre Sr.:

Ni yo podré jamás olvidarme de V. S. en cuya casa tuve la fortuna de morar, maestro de los hermanos de V. S., y de quien recibí tantos favores en la navegacion para Córcega; ni temeré que jamas se olvide V. S. de este su capellan, por mas que sobre mi caiga un diluvio de calamidades. Yo he leído en las Gazetas y otras Memorias públicas con un júbilo singular los gloriosos servicios de V. S. á favor de la Patria y de la Iglesia en las tantas presas contra los moros: ni jamas he dejado en la misa de encomendar al Señor las cosas todas de V. S. segun me dictaba mi afecto y obligacion.

Ahora no sin mucho rubor, pero obligado de la necesidad grave en que nuestra desgracia me ha metido, me atrevo á molestar á V. S. con esta carta, que vá por conducto del señor Valdés, oficial de Marina en Cadiz, y que comunica con un hermano suyo, tambien desterrado como yo. Acudo pues á V. S. pidiendole por amor de Dios, y de su Santísima Madre algun socorro para poder vivir. El Illmo. Lario Arzobispo de Tarragona, que me socorria, murió: yo sin salud, en Italia, desamparado, me hallo en gran necesidad. Conozco la piedad de V. S. ni dudo que si las circunstancias lo permiten, tendrá V. S. la bondad de enviarme algun dinero por el conducto del dicho oficial Valdés, á quien previene de ello este su hermano. Si V. S. quisiere que yo digese algunas misas á su intencion, yo lo haria con gusto. No pretendo que V. S. me responda, si bien gustaria infinito de saber el estado de la casa y familia de V. S. Tenga V. S. la bondad de escribir al dicho oficial Valdés, si no es que por otra via quisiera V. S. socorrerme. Salude V. S. en mi nombre á todos los suyos, mientras que yo continuo en rogar á Dios por V. S. á quien el Cielo llene de bienes.—Bolonia 11 Abril de 1778.—Su humilde servidor y Capellan—Bartholomé Pou—B. L. M. de V. S.—Al Sr. Ill. don Antonio Barceló.

J. GARAU.

EXENCIÓN DE DERECHOS SOBRE APRESAMIENTOS

(1514)

Nos don Ferrando per la gracia de Deu rey de Aragó etc. Havent respecte e consideració degudes á les grans despeses que vosaltres amats y faels nostres los jurats, prohomens y consell e universitat de la nostra ciutat e regne de Mallorques e confraria dels pescadors de aquell haveu sostengut en la fabricació de una galera e una fusta que per servey nostre e defensió de les mars del dit regne e illes á aquell adjacents haveu armat á propries despeses vostres, y encara pera en ajuda e subvenció de la sustentació de aquelles; ab tenor de les presents, de nostra certa sciencia deliberadament y expressa, fem gracia, mercé e relaxació á vosaltres dits jurats, prohomens, consell e universitat de la dita ciutat y regne e confraria de dits pescadors, presents y sdevenidors, de tot lo dret de quint y altre qualsevol á nos e nostra cort pertanyent y degut y que dassi avant pertanyerá e porá en qualsevol manera pertanyer, de qualsevol preses que fareu o se farán ab les dites galera e fusta, axí en mars e terres de turchs e altres moros e inimichs nostres, com en altres qualsevol mars e terres nostres e de altres, de qualsevol robes e altres coses dels dits turchs, moros o altres inimichs e o de contrabando en qualsevol manera que sia, en axí que per les dites preses en la manera damunt dita fahedores ni per part alguna de aquelles no sien tinguets ni obligats pagar ni respondre, paguen ni responguen á nos ni á nostra cort dret de quint ni altre algú, ans be de aquell sien exempts e quitis integrament e sèns disminució alguna. Manants á qualsevol thesorers, batles generals, procuradors reyal e altres qualsevol oficials nostres de qualsevol regnes e terres á qui pertanga, y senyaladament al procurador reyal del dit regne de Mallorques, presents y sdevenidors, sots incorrimment de nostra ira e indignació y pena de mil florins dor de Aragó á nostres cofrens applicadors, que la present nostra exempció, concessió e gracia, e totes e sengles coses en aquella contengudes, tinguen, serven e guarden, tenir, servir e guardar fassen per aquells á qui pertanga, segons lur serie, forma y tenor, e no hi contrassen o vinguen, contrafer o venir permeten en qualsevol manera, per quant la gracia nostra los es cara, e ultra la ira e indignació nostres la pena damunt dita desitjen no incorrer. En testimoni de les quals coses manam esser fetes les

presents ab lo nostre segell comú en lo dors segellades. Dat. en Valladolid á viiij dies del mes de setembre del any de la nativitat de nostre Senyor mil sinchcents y catorse.—Y yo el rey. —(ARCH. DE LA CURIA DE LA GOB.—*Lib. Litterarum regiarum* de 1511 á 1517, fol. 188.)

P. A. SANCHO.

EL COMERCIO DE SAL DE IBIZA

EN EL REINO DE NÁPOLES

1485

S. R. M.—Sr. molt alt y molt excellent.

Certa cosa es que en los Regnes de vostra gran altesa qualseuol nauilis, axí de no vassalls, com de vassalls de vostra Mag.^a, carreguen y descarreguen qualseuol robes e comers per hon ab libertat e no es feta per vostra excellencia prohibició alguna que los nauilis de homens stranyes no puguen carregar en vostres Regnes ne descarregar y aportar qualseuol robes y mercaderies, e sia peruingut a noticia y rebuda nostra que lo Ilustre Don Ferrando, Rey de Napols, hauia feta inhibició en son Realme, que per nauilis que no sien de vassalls seus, no puxen aportar aquell dit seu Realme sal, lo que es cosa molt inhumana e desigual a vostres vassalls qui tenen nauilis e tots dies acostumen aportar en lo dit Realme de Napols sal de Euiça y de altres parts e pertien per altres lochs, lo que are no sera posible de fer e lo que redunda assenyadament en gran dan de aquest vostre Regne, lo qual te alguns nauilis, los quals acostumauen anar carregats en lo dit Realme de Napols, e com no sia ralonable cosa que pus als nauilis dels vassalls del dit Rey de Napols es lisit aportar als Regnes de vostra Altesa qualseuol robes, que no sia lisit als vassalls de vostra alta senyoria aportar ab lurs nauilis, per lo semblant, la dita sal al dit Realme de Napols; per tant supplicam a vostra Altesa li placia prouehir letres per lo dit Rey de Napols que de tal prohibició sien exempts los vassalls de vostra M.^a, demanan los sia permes e lisit ab lurs nauillis aportarli la dita sal de Euiça, en lo dit Realme, en la forma e manera que abans de la dita inhibició era acostumat aportar, e ab aquella prerrogativa que los vassalls de aquell ha licentia de portar la dita sal, en lo dit Realme, ab lurs nauilis. E a be, molt excellent Sr, aquesta cosa satisfase

molt al seruey de vostra Altesa e beneuenir dels vassalls de aquella, e a la equitat e justicia, empero nosaltres ho reputarem a molt singular gratia e merce a la M.^a vostra. La qual pregam la Santissima Trinitat conserue y done beneuenturada victoria. De la vostra de Mall. a xiiij de Juny any Mcccclxxx sinch.—Los Jurats de la vostra ciutat y Regne de Mall.—(ARCH. GEN. HIST. DE MALL.—*Lib. de Letr. Scissius*, 1483 ad 1488, fols. 51 y 52).

E. FAJARNÉS.

FIESTAS CELEBRADAS EN ALARÓ

POR LA CAIDA DE LA CONSTITUCIÓN

(1814)

[CONCLUSIÓN]

ALGUNOS hacendados y arrendadores de esta villa dispusieron hacer á costa propia una solemnisima fiesta á la Purisima Concepción en acción de gracias al ver asentado en el trono nuestro soberano el señor Don Fernando VII, y se hizo en la forma siguiente:

Respecto que el Ayuntamiento de esta villa había mandado hacer un retrato en forma de nuestro soberano, acordaron que se trajese de la capital la tarde del día 2; se pidió tropa al Capitán general, y antes se preparó la iglesia toda encubierta de damascos, el cuadro del altar mayor con una tienda real en forma y en medio de ella un cuadro de la Concepción Inmaculada, y al lado se preparó un trono para el citado retrato del Sr. Don Fernando VII. La plaza Real de esta villa, así mismo cubierta de damascos, con doce arcos triunfales que le servían de adorno, y la fachada de la casa Consistorial también colgada de damascos, con unas décimas al efecto y otro trono preparado para colocar otro retrato del Sr. Rey; sobre á la puerta mayor de la iglesia se hizo otro arco triunfal con una figura en medio de la Inmaculada Concepción. A eso de las siete de la tarde del dicho día 2 se juntó el Ayuntamiento y Cura párroco y clero, y acompañados de todo el pueblo, salieron á la raya ó término de esta villa á recibir á nuestro soberano monarca, en donde había también unos arcos triunfales. Recibióse allí el citado retrato, que venía acompañado de los tres cañonigos D. Juan Ferrá, Don

Juan Barceló y D. Gabriel Salas, del domero D. Miguel Simonet, de la tropa y de muchisima gente que vino de la ciudad, y colocándolo en un trono preparado al efecto, cubierto de damascos con la decencia que correspondía á este fin, prestaron homenaje á nuestro soberano todas las autoridades y demás del pueblo. Cuatro de los hacendados cargaron luego el trono sobre sus espaldas, la tropa y gran número de lugares tenientes rompieron el fuego con repetidas descargas entre gran confusión de vivas y aclamaciones, los bailadores, vulgo *cociés*, rodearon el trono bailando la danza antigua, y los cuatro oficiales urbanos, vestidos de gala, se pusieron á los lados de aquel espada nuda, y así se encaminaron todos á la villa, desde la cual al oirse los disparos comenzó un repique general de campanas, pudiendose ver que dentro del poblado no había quedado persona alguna y que todos los vecinos habían concurrido á esta tan lucida función. Al llegar á la villa se encaminó la procesión por en medio de ella hasta la Plaza Real, donde se paró y los *cociés* bailaron algunas danzas, no cesando nunca las descargas ni los vivas y aclamaciones. Entraron luego el retrato en la iglesia, y puesto en el sitio preparado á poco rato se empezaron unas solemnisimas completas, que cantó una música que al efecto vino de Palma, y en las que hizo la doma el canónigo D. Gabriel Salas con el domero D. Miguel Simonet. Se hizo esta noche iluminación general; en la plaza había seiscientas luces de aceite, frente al retrato de Fernando VII diez antorchas de cera encendidas y seis delante de la Purisima Concepción; en la iglesia había ciento treinta y dos cirios de cera, y no se pusieron mas por faltar sitio en donde colocarlos.—Acabadas las completas se tenia preparado en la plaza sobre un catafalco un castillo lleno de fuego artificial, rematado con una estatua de Josef Napoleon, el cual tenia una botella de vino en la mano derecha y un vaso de vidrio en la izquierda, y el artista que lo había fabricado con su arte le hacía beber el vino, todo muy al vivo; enseguida puso fuego al castillo y de aquí pasó á la estatua, que empezó á dar vueltas y vueltas y acabó con el estrépito de una porción de granadas que tenia en la cabeza. Despues de estos fuegos salió un carro triunfal con el retrato de Fernando VII sobre un trono y la música que cantaba unas coplas compuestas al

efecto y gran número de hachas de viento que lo acompañaban.

El domingo día 3 por la mañana hubo en la iglesia un solemnisimo oficio, con música, que celebró el canónigo D. Gabriel Salas ayudado por el canónigo D. Juan Barceló y el domero D. Miguel Simonet, con sus sacristanes de la Catedral, y en el que predicó el canónigo D. Juan Ferrá, y con tan grande concurso que había muchísima gente fuera de la iglesia por no haber todos en ella. Durante dicho oficio y sermón hubo siempre dos oficiales urbanos espada nuda de centinela uno á cada lado del retrato de Fernando. La tropa que vino de Palma estaba formada en la plaza para hacer sus descargas, la primera al empezar el oficio, la segunda al toque de la elevación y la última al acabarse la fiesta.

Por la tarde salió de la iglesia un solemne rosario, que cantó la música, llevándose en la procesión todos los estandartes y banderas de la parroquia, la imagen de S. Jaime patron de España, la del patriarca S. Josef, el trono ya referido con el retrato de Fernando, á cuyo lado iban siete oficiales urbanos vestidos de gala espada nuda, los cuatro de esta villa y los tres que había de la ciudad, y luego la imagen de la Purísima Concepción bajo tálamo, que llevaba el Ayuntamiento, cerrando la procesión los citados canónigos y domero, el cura y clero y todas las autoridades, y la muchedumbre de todo el pueblo. Por la noche se repitió la misma iluminación de la anterior.

Día 4 por la mañana se cantó por los citados canónigos y domero un solemnisimo oficio de requiem, con música, en sufragio de los que han muerto en la presente guerra en defensa de nuestro soberano Fernando 7.º, de la patria y de la religión santa, y acabado éste los responsorios correspondientes, que cantó también la música. Para este fin se había levantado en medio de la iglesia un túmulo, con una octava y una calavera pintada en cada uno de sus cuatro frentes, y encima y al rededor de él todos los cirios y blandones que pudieron haber, guardándole todo el tiempo que duró el oficio los cuatro oficiales urbanos vestidos de gala y espada nuda. Por la noche se hizo la misma iluminación que en las anteriores, y salió además un carro fúnebre todo enlutado, en el cual iba el poeta de esta villa Jaime Homar cantando

unas coplas que había compuesto, cada una de las cuales acababa pidiendo que se rezara un Padre nuestro Ave María y Gloria Patri por las almas de los referidos muertos en la guerra; la música, el Ayuntamiento y todo el pueblo iban á pié delante del carro, y aquella cantava los Padre nuestros y respondía todo el pueblo. Así se paseó por toda la villa, parándose ante la casa de cada contribuyente á cantar su copla y Padre nuestro, yendo todos á pié á las casas á donde no podía llegar el carro, siendo ya muy de madrugada al terminar.

Todo lo referido se hizo á expensas de las personas siguientes: D. Rafael Fiol, baile real, Dr. D. Juan Borrás regidor, D. Antonio Frau regidor, Gabriel Pizá regidor, Lorenzo Rosselló regidor, Bernardo Fiol regidor, Antonio Villalonga regidor, Juan Rosselló síndico, Miguel Simonet secretario, Dionisio Simonet subdelegado de la real intendencia, D. Juan Sampol, D. Matías Sampol, D. Narciso Borrás, Dr. D. Pablo Deharo, Dr. D. Bernardo Deharo, D. Bernardo Simonet, D. Guillermo Pizá, D. Pedro Juan Pizá, Dr. D. Mateo Palou, D. Miguel Palou, D. Miguel Villalonga, Bernardo Deharo, Antonio Rosselló, Mateo Cañellas, Pablo Salom, Jaime Simonet, Bernardo Rosselló, Miguel Sales, Antonio Sampol, Miguel Simonet, Pedro Fiol, Juan Roig, D. Jorge Truyols, D. Francisco Truyols, Juan Vallés, Juan Pol, Juan Salom, Pedro José Vallés, Juan Fiol, Mateo Salom, Dr. Juan Vallés, Lorenzo Homar y Jaime Pizá.—(*Arch. municip. de Alaró*).

PEDRO SAMPOL Y RIPOLL.

PROTECCIÓN A LAS ENCINAS DE VALDEMOSA

A lo honrat en Lorens mercader batle de valldemussa e mossen Anthoni mersal preuera e uicari de la dita parroquia.

Huc de Anglasola Caualler del molt alt senyor Rey, Consaller e Camarluch e per aquell matex senyor vicrey en lo regna de Mallorques, e illes de aquell, als amat lo Governador, jurats e batles de la Ciutat e parroquias del regna de Mallorques, e lochtinents de aquells als quals les presents pervendran, salut e dilettio: per part de alguns singulars de la dita parroquia de valldemussa del dit regna, es stat devant nos humil-

ment exposat que com la ciutat de mallorques se fan Gallera o Galleras a seruey del senyor Rey e de la cosa publica del dit regna, sa acostuma trametra lo mestra de la dita Gallera o Galleras, o altra en nom de aquell, a la dita parroquia de valldemussa per tallar fusta de alzines per fer la dita Gallera o Galleras; que aquella fusta tallan en euident dempnatge e perjudici no poch gran de la dita parroquia (*) e dels singulars de aquella, e dels bastians, los quals tenan en la dita parroquia, majorment com de semblants fustas de alzinas se puschan tallar e hauer no tan solament de la dita parroquia de valldemussa, mes encara de les parroquias de Bunyola, Asporles, Puigpunyent, Selua, Campanet, Pollensa e Uyalfas; perque han suplicat a nos humilment que sobre les dites cosas deguessem prouehyr de remey couinent; E nos veyents la dita suplicatio esser justa e consonat a raho, hauem provheyt e ordonat que de si auant si per manament del dit senyor rey, o per raquesta dels jurats de la vniuersitat e regna de mallorques, o en altra manera se hauran a fer Gallera o Galleras, que la fusta de alzinas qui a tallar se hauran per fer aquella o aqueles, sa tall he tallar sa haja no tan solament de les alzines de la dita parroquia de Valldemussa, mes encara de les altres desus dites parroquias, sagons mes o menys a prorata de parroquias, e que en lo tallament de les dites alzinas, sia present lo batlle de les dites parroquias ensemps ab dos jurats de aquelles, per tall: que lo dit batle e jurats sian aqui per veura si en tallar les dites alzines seria gran dempnatge de la dita parroquia, ni aquella o aqueles de qui serian: manant espresament a uosaltres, e a cascun de vos, e a tots altres a qui es pertanya, sots pena de .m. morabatins dor al fisch del senyor rey, si contrafaretz, aplicadors, que la dita present nostra ordinacio e prouicio de qui auant tengats e fermament obseruats e contra aquella no vengats ni per los mestres de les dites galleres contraeunir perimetrats en alguna manera. Dade en mallorques sots lo sagell de nostro offic i a xx dies de nouembre en lany de la nat. de nostro senyor m.c.c.cxcvij. Vidit Ps. e antoni.

E. PASCUAL.

(*) Supongo que las cortas se harian preferentemente en los bosques procomunales de Valldemosa, como más cercanos de la ciudad, con lo que resultaba ser la villa más perjudicada: y de aquí la disposición reparadora del Virey mandando que las aludidas cortas se hiciesen en lo sucesivo a prorata de parroquias.

ORDEN DE ADQUIRIR PARA LA REAL CÁMARA
CIERTOS LIBROS NOTABLES
(1331)

Fem vos saber quel rey mon senyor ha entes que j. notari de Maylorches per nom Nolives, qui esta a la Quartera o pres daqui, ha comprats los libres de leys que foren den Bng. Bassa sa eurerera, entrels quals ni ha ij. en ells de gran belesa, so es lo Codi e la Digesta veyla. E con lo dit rey vula los dits libres obs de la sua cambra e a son servey, vol lo dit senyor rey e mana, e aixi vos diem de part sua, que appellat ab vosaltres ensemps lo discret en G. Michel, jutge del lochtinent, comprats encontenenent los dits dos libres, donant al dit Nolives so que li costaren, e de goany aquela cosa queus sera rasonable fasedora; los quals dos libres comprats per vosaltres me dejatz encontenenent trametre a Perpnya, o si nos no hi erem als prcuradors, ben cuberts e encerpelats ab bon drap encerat. E dayso vol lo senyor rey que siats diligens e curos. Dades a Briva en Limosi dimecres apres Pascha.

De part den Nicholau Sent Just thesaurer del molt alt senyor rey de Maylorches.

Fou presentada la letra. . . . dimars a vij de maig anno Domini M.CCC.xxxj.

E. AGUILÓ.

CURIOSIDADES HISTÓRICAS

XIV.—*Real privilegio por la superior
elaboración del pan*

(1313)

Sanctius Dei gratia rex Majoricarum, comes Rossilionis et Ceritanie et dominus Montispeulani, dilecto Berengario de Santo Johanne militi tenenti locum nostrum in regno Majoricarum salutem et dilectionem. Ex parte Cominal uxoris Bn. de Quart Flaquerie Majoricarum est coram nobis propositum supplicando quod Dulcie quondam flaquerie Majoricarum socre sue in dicto officio flaquerie fuerat facta gratia per dominum regem Majoricarum bone memorie patrem nostrum, quod per nos post modum extitit confirmatum quod ex eo quia ipsa Dulcia excedebat alias flaquerias in preparando et faciendo meliorem et pulcriorem panem diminuebatur sibi pro quolibet pane una uncia pensí comunis constituti per curiam omnibus flaqueriis Majoricarum,

et preter hoc quod posset qualibet die facere et unum saceum frumenti. Unde cum dicta Dulcia socra sua mortua sit et ipsa cominal ut asseritur sit ita sufficiens in dicto officio flaquerie quod admodum erat dicta socra sua, fuit nobis supplicatum ut ipsi cominal dictam gratiam facere dignaremur. Nos igitur dictis supplicationibus auentes volumus et vobis mandamus quatenus si dictam cominal sufficiente inveneritis in predictis ipsam uti libere faciatis graciis prescriptis pro ut illis utebatur dicta Dulcis quondam socra sua. Datum Perpiniā nono kalendas septembris anno Domini M.CCC tertio decimo. Die et anno registrationis proxime lettere venerabilis Bng. de Santo Johanne miles et locum tenens Majoricarum pro dicto Domino regis fecit dicte Cominal quoddam albaranum sigillatum suo sigillo majori tenorem que sequitur continentem:

Nos en Bng. de Sent Johan cavalier e loch tenent en lo regne de Mallorques per lo molt alt e poderos senyor rey, aut dasso special manament del senyor rey que si vos na Cominal muler den Bn. de Guart flaquera companyona de na Dolça flaquera sa enrrera erets sufficient axi com la dita Dolça en bell pa a pastar, queus donassem aquella gracia que la dita Dolça hauia so es saber que pastets a meyns una unça del pes establīt per la cort á les altres flaqueres e que posquessets cada jorn comprar un sach ac forment e aquell pastar. E com nos siam certificats de la vostra safficiencia per ço de part del dit senyor rey, vos donam licencia que vos puscats pastar axi com la dita Dolça pastava ab los privilegis damunt dits. Aquesta empero gracia vos fem dementre que be e legalment usets del dit offici. Manans al veguer e als altres officials que aquesta gracia vos mantenguen entre altre manament ne haguessen de nos. E en testimoni daquestes coses fem vos en aquest albara sejeylat ab nostre segell, lo qual fo fet iij.º idus septembris anno Domini M.CCCº tertio decimo.—(ARCH. AUDIENCIA.—*Lib. Reals Cedulae*, fol. 116.)

XV.—*El capitan del navio del muelle,
de Portopi y de la ribera*

(1394)

Die veneris x mensis aprilis ano anat. Dni. Mºcccxc quarto.

Are hoiats que notifficha a tot hom generalment lo honorable en Berenguer de Muntagut

donzell, lochtinent del noble mos. Ramon de Abella, caualler e conseller del senyor Rey e Governador del Regne de Mallorques. Que com ell e los honrats Jurats del dit Regne haien elegit e diputat en capita del nauili del moll e de portopi e de tota la ribera, lo honrat en Guillem Sauila, patro de nau, ciutada de Mallorques, emperço lo dit honorable lochtinent mana a tot hom generalment de qualseuol ley condicio o stament sia, que degen star a manament e concesio del dit capita, al qual lo dit honorable lochtinent done tota jurisdiccio e choercio sobre aquells qui hauran nauilis en los dits lochs; E no resmenys que degen tenyr e seruar los capitols sobre la guardia dels dits nauilis ordonats, sots las penas en aquells capitols expressades e contengudes.—(ARCH. DE LA CURIA DE LA GOB. DE MALL.—*Lib. Precon.* 1393 ad 1396).

XVI.—*Personas que debian servir en Mallorca
los consulados extranjeros*

1490

Instruccion de los Jurats de Mallorca per lo ambaxador Micer Joan Dusay, fetas en Mil cccclxxx.

Item exposara lo dit Ambaxador a la prefata Ma.º com moltes nacions stranyes tenguen consols en lo present Regne e alguns de aquells de stranyes nacions vullen e impetren dits consolsats, volents aquells fer regir per subtabuyt; per ço lo dit ambaxador suplicara la dita Ma. li placia proueyr e manar que daqui auant no sia permes a negun forester hauer consolat de dites nacions, ans hage esser home de la terra, per que sia satisfet a la utilidad y be de aquella, confirmant los dits consolsats als homeus de la terra qui aquells vuy en die tenen e posseixen. Dominus rex non vult prejudicare illis nationibus que ex priuilegio et consuetudine jus habent eligendi dictos consules prouidet tamen quod personaliter dicta officia, et in casu absencie non possint substituere nisi tamen siues dicte ciuitatis sibi equales vel quasi.—(ARCH. GEN. HIST. DE MALL.—*Lib. Delerm. Uniuers. Majoric.* 1490 ad 1492.)

XVII.—*Socorros á los pobres que se morian
de hambre*

(1495)

Die martii xxxj mensis Macij anno anat. dnj. Mccccxxxv.

Mes fonch dit e proposat que en la present ciutat ha moltes persones misarables e qui moren de fam, e los demes son de la part forana qui son entrats y no poden viure de fora, seria cosa meritoria e fer gran seruey a nostre Senyor Deu, aquells subuenir que no peresquen; fonch sobre aço determenat, diffinit y conclus per lo dit gran e general consell, que ab molta diligentia se deu attendre en subuenir per ajudar als pobres e misarables, donant facultat als dits magnífichs Jurats que miren en socorrer aquells dels quals apparra, e puxen manleuar diners perço en forma, sien socorreguts e no peresquen.—(ARCH. GEN. HIST. DE MALL.—*Lib. Determ. Uniuers. Majoric.* 1493 ad 1495, fol. 43 v.º)

XVIII.—*Tres corsarios moros temibles en aguas de Mallorca*

(1529)

Die veneris viij mensis januarij anno anat. dni. MDxxviiiij.

Mes notificam a vostres sauieses com cade dia se fan an aquest Regne grans vejatoris y dans per causa de fustes de moros, y ara dos dies fa se es vist en la experiència tenjr sempre assestada aquesta ylla, que vuy la negociatio mercantil sta totalment desbaratada y perduda, y a gran vergonya de la chrestiantat, y vehem per speriencia que tot lo mal se fa per dos o tres fustes de moros; e perço ho denuntiam a vostres sauieses perque sobre asso se fassa aquella debita e prompta prouisio que de ells spere y la calitat del negoci requir.

Die jousi mensis et anno predictis. Inseguint la potestat per lo predict gran e general consell a ells donada, com en dita determinatio largament es contengut, nemine discrepante, an conclus, diffinit y determinat que tots los predict magnífichs jurats puxen despendre e donar mil liures, moneda de Mallorca, en ajutori de fustes per la necessitat de aquellas te la present ylla, com en dita proposicio mes largament es contengut, e que les dites fustes no puguen esser manco de quatre, e que cascuna e totes hagen de esser de grandaria de quinsa banchs anamunt, e no de manco, les quals tinguen de seruir per las necessitats contengudes en dita propositio, ab una capitulatio faedora per ses magnificenties.—(ARCH. GEN. HIST. DE MALL.—*Lib. Determ. Uniuers. Majoric.* 1520 ad 1530).

XIX.—*El pasco de la muralla*

(1575)

Are hoiats que mane lo Il.º Senyor Don Juan de Vrries, confeller de la S. C. R. Mag.º del Rey Senyor nre. y per aquell loctinent y capita general en lo prnt Regne de Mallorques e Illas adaquell adjacents. A tots los qui tenen maluehins en la murada de la prnt. ciutat, que per adama a vna hora de dia hajen deffets aquells perque dita murada stiga lesta per poderfe paffatjar; y aïto sots pena de deu liuras applicadoras als cofrens reals, manant les presents effer publicades per los lochs acustumats de la prnt ciutat. Dat. en Mallorques a xj de Janer MDlxxv.—Don Juan de Vrries.—(ARCH. DE LA CURIA DE LA GOR. DE MALL.—*Lib. Prec.* 1564 ad 1576).

XX.—*Rescate del hijo del Virrey de Sicilia, cautivo en Argel*

(1609)

Al Excmo. Sr. Marques de Vilena, Virey del Regna de Sicilia.

Raberem la de V. Ex.ª de 19 de marts propasat, en la qual diu que per lo parill corre diego fill de V. Ex.ª, que esta catiu en Alger, de esser tranferit en constantinoble, es causa de apresurar la sua llibertat per tots los medis possibles, y perque ha entes que en est Regna hia desorde en sarsanar moneda y molta de ella corre falta de pes, volria se juntas la major cantitat de moneda de pes se pogues per lo dit effecte, a lo que responen a V. Ex.ª que axi per esser la causa tant pia com V. Ex.ª asenyala en la sua carta, com encare per seruir a V. Ex.ª en est particular y en lo que mes V. Ex.ª ordenera, farem de part nostre tot lo que humanament se pora, y si la moneda natural de est Regne y fos bona saria molt mes facill perque es de molt bon argent, pes y quilat, y noia desorde de alguna en est particular en sarranar moneda en est Regna, y la que corre falta es la de Espanya que ue sarsanada de altres regnes; y N. S. a V. E.ª garde molts anys, es de Mall.ª del p.º de maig de 1609. Los jurats de la Uniuersitat, Ciutat y Reg. de Mallorca.—(ARCH. GEN. HIST. DE MALL.—*Lib. Letr. Missiues*, 1605 ad 1615).

XXI.—*Quema de la cera del «sagell»*

todos los años el 9 de Mayo

(1668)

Die viiij mensis maij anno anatt. dni. MD clxviij.

Constituits personalment los II.^{es} y molt Mag.^{chs} Sr.^s Fran.^{ch} Vanrell, ciutada, y Fran.^{ch} Canyelles, mercader, tant en son nom com dels demes fos focios jurats, lo corrent any de la vniuersitat, ciutat y Regne de Mallorca, en la cafa del dret del satgell, per effecte de cremar la cera ha refat del any propalfat que fineix lo dia present, infeguint la forma acustumada se ha portat un braffer de foch, dins del qual se ha posat la cera en prefencia de molts, conforme sempre se ha obferuat, y axi mateix se ha tancat la porta, y preses las claus. De tot lo qual para que const ad eternam rei memoriam, se ha continuat lo present acte etc.—(ARCH. GEN. HIST. DE MALL.—*Lib. Extr. dels Jurats*, 1667 ad 1670, fol. 53).

XXII.—*Fundación de la cátedra de Derecho romano en Mallorca.*

(1675)

Die x mensis maij anno anat. Dni. MCLXXV.

Conuocats etc. su senyoria dels Illustres y molt Magnífichs senyors Don Antoni Dameto, doncell, Antoni Armengol, Andreu Rossinyol de Desle, ciutadans, Miquel Àmer, Jaume Matheu Sunyer, mercaders, y Joan Cerda, apotecari, Jurats etc. sobre que hauent vingut a la sala de la Uniuersitat los magnífichs Jaume Dezmas y Agusti Andreu, ciutadans, defenedors del Colegi de la mercaderia, de su senyoria dels Illustres y molt Magnífichs senyors Jurats, los han donat la resposta saguent, sobre la resolucio que prengue el Collegi de la mercaderia, la fundatio y dotatio de una de les catredes de leys que se han de llegir a la Uniuersitat, que su Senyoria u dels magnífichs Jurats estime la attentio del Colegi de la mercaderia, y en hauer resolt la fundatio de la cathedra de instituta y situacio de salari sobre lo diner del moll en 50 m . y altres 50 m . sobre el diner de la mercaderia, y perque en la part que mira la obligatio del dineret del moll interesse el Gran y General Consell, a qui en ocasions repetides solian proposar semblans obligacions, aguardant la sua apropiatio que en el primer Consell ques selebrara su senyoria proponen lo resolt per lo collegi de la mercaderia, de qui tenen per sert se conformera a ella. De tot lo qual pera que const ad eternam rei memoriam, se ha continuat el present acta. Testes etc.—(ARCH. GEN. HIST. DE MALL.—*Lib. Extr. dels Jurats*, 1673 ad 1676).

XXIII.—*Reclamación de la escuadra francesa sobre presas.*

(1679)

El Rey—Amados y fieles nuestros. Hase visto vuestra carta de 8 del present en que me dais quenta de lo que obrasteys por vuestra parte en la ocasión de haber llegado a ese Reino nueve navios franceses a pedir la restitution de algunas presas de echo y con hostilidades; y ha parecido deciros que ya me hauia dado quenta dello y de la fineza y zelo con que os habreis portado en esta ocasion, el Conde del Villar mi lugarteniente y capitan general dese Reyno: Y que quedo con todo agrado dello, y de lo que obraron esos naturales asiguranodos que se aplicaran todas las diligencias conyenientes para que goseis el beneficio de la paz y libertad del comercio que ella concede, como lo entenderays mas largamente del Conde a que me remito. Dat. en Buen retiro a xix de Mayo de MDCLXXIX.—(ARCH. GEN. HIST. DE MALL.—*Lib. Determ. Uniuers. majoric.* 1677 ad 1682).

XXIV.—*Cosecha de granos y legumbres*

en la isla de Mallorca.

(1732 a 1736)

El recuento de granos recogidos en la isla de Mallorca durante el quinquenio de 1732-36, según datos hallados en el Archivo gen. hist. del reino, arroja este resultado:

Año 1732.—Carteras de trigo y candeal, 289.534; de cebada 135.913; de avena, 58.429; de legumbres, 43.440.

Año 1733.—Cuarteras de trigo y candeal, 381.111; de cebada 166.588; de avena, 120.674; de legumbres, 60.019.

Año 1734.—Cuarteras de trigo y candeal, 283.218; de cebada 152.926; de avena 74.221; de legumbres, 49.962.

Año 1735.—Cuarteras de trigo y candeal, 416.373; cebada 163.592; avena 158.822; de legumbres, 66.195.

Año 1736.—Cuartera de trigo y candeal 255.786; de cebada 115.418; de avena 49.124; de legumbres, 42.976.

Quinquenio.—Trigo y candeal, 1.626.082; cebada 734.467; avena 461.260; legumbres 262.922.

El promedio anual de la cosecha asciende á 325.216'20 cuarteras de trigo; 146.893'40 de cebada; 92.252 de avena; y 52.584'40 de legumbres. La cosecha más abundante corresponde á 1735 y la más escasa al año siguiente.

ENRIQUE FAJARNÉS.

NOTICIAS

NECROLOGÍA DE GIRBAL.—D. Enrique Claudio Girbal, distinguido escritor, cronista de la ciudad de Gerona y Director de la *Revista de Gerona*, ha fallecido á la edad de 56 años.

Dedicado á los estudios históricos, deja escritos y publicados notables trabajos sobre aquella provincia catalana, que demuestran sus sólidos conocimientos, y su constante afición á la historia y á la literatura.

Gerona está de luto por la pérdida de un hijo ilustre.

THESAURUS LATINITATIS.—Un buen número de Academias alemanas enviarán en breve á la capital del imperio austro-húngaro sus delegados para adoptar el acuerdo preparatorio de un gran trabajo comun: un *Thesaurus latinitalis* ó repertorio de todas las voces de la lengua latina, desde sus orígenes hasta los últimos tiempos del Renacimiento, con la historia de cada una de ella.

Se calcula que este trabajo durará veinte años y que el gasto sufragable por las Academias que en él toman parte, ascenderá á 650 mil marcos.

NECRÓPOLIS DE PANTELICA.—Copiamos del *Bol. de la Asoc. Artist. Arq. Barcelonesa*: «En la grandiosa necrópolis de Pantelica en Sicilia, se han descubierto por el profesor Orsi cincuenta sepulcros excavados en la roca, devastados en parte desde la época bizantina. Cerca de 300 se han abierto ahora, recogién dose objetos del periodos de la civilización sícula. Además se han descubierto restos de construcciones, atribuidas á las habitaciones del cabo de Pantelica, y restos de la población bizantina, teniendo un particular interés para la historia del arte cristiano.» (De la *Nueva Autología*).

NECROLOGÍA DE FIORELLI.—A la edad de 72 años ha fallecido en Nápoles, su país natal, el eminente arqueólogo Fiorelli, profesor que fué de la Universidad de Milan, y director general de antigüedades de Italia. A él se deben importantísimos trabajos sobre Pompeya y la organización y clasificación del Museo de Nápoles. A consecuencia de una grave y crónica enfermedad se vió obligado á retirarse de la vida activa á cumplir 68 años.

HALLAZGO EN TEBAS.—El sabio Flinders Petrie, cuyo nombre va unido á las más notables excavaciones de Egipto, acaba de hacer público que en Tebas descubrió, en una piedra de granito, la primera noticia conocida de las relaciones sostenidas entre el pueblo de Israel y Egipto; lo cual permite poder asegurar que Merenpta, vencedor de los asirios, los persiguió hasta su mismo país 1200 años antes de Jesucristo.

El texto del hallazgo histórico ha sido reconocido por los egiptólogos Maspero, Nasille y Spiegelberg y en breve figurará en el Museo del Cairo.

ORÍGENES DE LA PINTURA DE PAISAJE EN EL ARTE MODERNO.—Mr. Jules Helbig ha suministrado recientemente juiciosas observaciones acerca de este importante asunto. El paisaje, según su opinión, se ha introducido en tiempos relativamente recientes, pues no vá más allá del siglo XV según se comprueba por las miniaturas marginales de los libros de horas y manuscritos de todo género, que vienen á ser las verdaderas premisas de este arte. Algunos eruditos alemanes conceden á Alberto Durero el honor de haber ensanchado con el arte del paisajista los dominios de la pintura. Mr. Helbig refuta tal opinión, pues ya habia sido tratado con singular maestría por Juan Van-Eych en uno de sus memorables cuadros: la adoración del cordero. Más: el mismo Durero reconoce la prioridad á Joaquin Palissier de Dinant, que con su compatriota Enrique Bles, de Bouvignes, pueden ser considerados como los primeros artistas que hayan hecho de la pintura del paisaje el objeto principal de sus estudios y de sus creaciones.

HALLAZGOS EN EL EXTRANJERO.—*Grecia*: las excavaciones practicadas en Lycosura han puesto al descubierto una red de construcciones con columnas y galerías, que según los arqueólogos pueden atribuirse al templo de la diosa Ceres.

Roma: en el lago Nemi, el famoso templo de Diana, de donde se han extraído cinco cabezas de animales, tres de león y dos de loba, y una de Medusa, todas de bronce, y en muy buen estado de conservación. También se han encontrado en el fondo del lago, varios otros objetos de bronce, y fragmentos de estatuas de marmol.

Carthago.—Bajo la acertada dirección del P. Delatre se han abierto 75 sepulturas púnicas, desde Marzo de 1895, encontrándose varias joyas de oro y plata, figuritas y otros objetos.

SUBASTA DE AUTÓGRAFOS.—En Londres ha tenido lugar la venta de algunos que pertenecieron al renombrado William Pole y he aquí el resultado:

Una firma autógrafa de Adriano IV (Nicolás Breakspear), el único inglés que ha llevado la tiara, y que figura en un documento fechado en Marzo 1154, fué adjudicado en 1.375 francos, precio sumamente módico si se tiene en cuenta que no existen autógrafos de dicho Pontífice fuera del Vaticano y del Museo Británico.

Tres cartas de lord Byron, fechadas en Londres, Atenas y Missolonghi fueron vendidas, respectivamente, en 112, 50, 315 y 375 francos. Las cartas de Missolonghi, fechadas en Enero de 1824, lo fueron tres meses antes de morir el poeta, y supónese que acaso faesen las últimas que escribiera.

PAMPLONA ROMANA.—En el núm. 8 (Agosto 1895) del *Boletín de la Comisión de Monumentos históricos y artísticos de Navarra*, publica J. I. y S. un artículo con el epígrafe «Descubrimiento de antigüedades romanas en Pamplona» del cual tomamos las siguientes líneas:

«... al abrir las zanjas para los cimientos de la casa que en esos mismos solares va á construir el Maestro de Obras de esta ciudad D. José Aramburu, han aparecido á profundidad de uno á tres metros, pequeños trozos de vasijas de tierra roja, de diferentes clases y dibujos, algunas monedas de cobre y varios gruesos muros de manpostería, habiéndose encontrado pocos dias hace, en una escavación paralela é inmediata á la acera de dicha calle, una enorme basa de piedra arenisca, trozos de fuste de gran diámetro, una estatua de bronce de tamaño natural, sin cabeza, muy deteriorada y rota en su mayor parte, sobre la cual se había desplomado una gruesa losa, y por último, una cabeza de bronce que por su tamaño se ve no pertenecía á aquella estatua sino á otra de más reducidas dimensiones, y, al parecer, de superior mérito artístico.

Todo estaba enterrado entre fajas de tierra calcinada, y claramente se comprende que allí debió haber un terrible incendio en la época romana, pues esos restos escultóricos guardan claras señales de ello, notándose en derredor suyo, en grandes cantidades, menudisimas partículas de metal fundido.»

PUBLICACIONES RECIBIDAS

Sumario del núm. 57 del *Boletín de la Sociedad Española de Excursiones* (Marzo 1896): Excursiones.—Las colecciones particulares de Madrid, II. El General Nogués, por *Marcelo Cercino*.—Sección de Ciencias históricas.—Cuellar (segunda parte), I, por *Gonzalo de la Torre*.—Inscripciones mozárabes toledanas (continuación), por *Francisco Pons*.—El calzado de lujo en la Edad Media (rectificación), por José Villa-amil y Castro.—Sección de Literatura.—La primera vuelta al mundo. A Sebastián Elcano (oda), por *Melchor de Palau*.—La Sociedad de Excursiones en acción.—Bibliografía.—Miscelánea.—Sección Oficial.—Láminas sueltas. Felipe II, Rey de España (colección del General Nogués). María I, Reina de Inglaterra (colección del General Nogués).—Láminas intercaladas en el texto. Veneras inquisitoriales (colección del General Nogués). Iglesia de San Beal (Segovia).

Sumario del núm. 4 de la *Revista crítica de historia y literatura españolas, portuguesas é hispano-americanas* (Marzo, 1896): Notas críticas.—E. Hübnér: *Inscripciones de Braga y del Convento Bracaraugustanus*, de Albano Bellino y M. Capella.—M. Menéndez y Pelayo: *Giovambattista Conti y las relaciones literarias entre Italia y España*, de V. Cian.—R. Menéndez Pidal: *El Libro del Caballero y del Escudero*, edición de S. Gräfenberg, la *Crónica cumplida*, de Baist.—J. R. Lomba: *Burgos en las Comunidades de Castilla*, de A. Salvá.—Notas bibliográficas.—Revista.—Libros.—Comunicaciones y noticias.—J. Costa, *Inscripciones del alto Guadalquivir*.—P. R.: *Joan de Deus*, F. Codera; El P. Lerchundi.—H. Faure y Portugal.—*Arqueología portuguesa*.—Noticias. Amena literatura.—E. Gómez del Baquero: *Cuentos morales*, de Clarin.—X.: *Pachín González*, de Pereda.—A.: *Zara*, de Teza.—Ignotus: *Movimiento dramático*.—X.: *Ibsen en España*.—*Libros recientes*.—*Revista de la prensa diaria*.—Noticias.

Sumario del núm. 2 de la *Revue mensuelle de l'École d'anthropologie de Paris*, (Febr. 96): *Fr. Schrader*. Échanges d'activité entre la tierra et l'homme.—*H. Gattiment*. Les Divinités à attitude orientale.—*Ab. Hocquelacque*. La taille dans un canton Ligure.—*L. Monodvriér*. Nouvelle mutilation cranienne néolithique. Le T sincipital.—Livres et Revues.—*Ernest Chantre*. Recherches anthropologiques dans l'Asie occidentale. Missions scientifiques en Transcaucasie. Asie Mineure et Syrie (G. de M.).—*Ives Delage*. La structure du protoplasma et les théories sur l'hérédité et les grands problèmes de la biologie générale. (*P. G. Mahondeau*).—Dons à la bibliothèque de l'École.

Sumario del núm. 3 de la *Revue des Langues Romanes* (Marzo 1896): *Jacques Ulrich*. La moart et paschiun da Noas(s) Segner Iesu Christi (Texte Haut-Engadinois du XVI.^e siècle).—*L. G. Pellissier*. Lettres inédites de François Bosquet, évêque de Lodève.—*Maurice Rivière*. Le feye ébravajuet (Les brebis épouvantées).—*Joseph Buche*. Lettres inédites de Jean de Boyssoné et de ses amis (2.^e serie, suite).—Chronique.



PALMA.—JUNIO DE 1896

SUMARIO

- I. Expediciones de Mallorca á las Islas Canarias (1342 y 1352), por *D. Miguel Bouet*.
 - II. Carta de un lulista (1763), por *D. Jaime Garau*.
 - III. Algunas excomuniones curiosas en el Reino de Mallorca (siglos XIV al XVI), por *D. Enrique Fajarnés*.
 - IV. Sobre el vicio del juego, por *D. P. A. Sancho*.
 - V. Un notable misal mayoricense (1372), por *D. E. Aguiló*.
 - VI. La desnudez en público para un fin moral (siglo XV), por *D. Ensebio Pascual*.
 - VII. Sobre fundar una Cofradía de Nuestra Señora de Lluch en Ibiza (1691), por *D. E. Fajarnés*.
 - VIII. Descubrimientos en Cartago, por *C.*
 - IX. Bibliografía: Trabajos sobre antigüedades españolas, por *X.*
 - X. Noticias.
 - XI. Publicaciones recibidas.
- Pliego 5.º de las Informacions judiciales sobre els adictes á la Germania, per *D. Josef Maria Quadrado*.

EXPEDICIONES
DE MALLORCA Á LAS ISLAS CANARIAS

(1342 Y 1352)

I

En el *Almanaque de El Diario de Palma* de 1891 (pág. 19) dimos noticia de dos expediciones proyectadas á las islas Canarias en 1342, bajo el nombre de *Islas de la Fortuna*, y ahora vamos á darla de otra pronto á verificarse á las mismas islas en el mes

Año XII.—Tomo VI.—Núm. 195.

de mayo de 1352, que hace poco encontramos. Estas noticias se hallan en los documentos que contienen los nombramientos hechos, ó confirmados, de las personas que debían ser sus capitanes ó directores; y á fin de que los lectores de este *Boletín* puedan enterarse de una vez de lo referente á unas y otras vamos á insertar lo siguiente que dijimos en dicho *Almanaque*, y al final á copiar el documento publicado allí y el nuevamente encontrado:

«En prueba de la antigua importancia marítima de Mallorca y de la pericia de los mallorquines en esta materia, voy á dar noticia de dos expediciones proyectadas en 1342 á las islas de *Fortuna*, ó de *La Fortuna*, esto es; las islas Canarias, las cuales, ya en tiempo de los romanos, que las conocieron, se denominaron *Fortunatas*. Después fueron olvidadas y conocidas de nuevo, una ó más veces, por los europeos hasta dicho año, en el cual en dos documentos, de los que voy á insertar uno, se dice de ellas «nuevamente encontradas» (*noveylament trobades*). Estos documentos en sí no son de primera importancia, pero pueden servir para ayudar á conocer las costumbres marítimas de entonces y para nosotros tienen la de hacer ver más clara la probabilidad de que Jaime Ferrer

realmente fuese mallorquin, segun se cree, y que pudiese su expedicion al *rio del oro* haber salido de nuestra isla, atendiendo á que se dice hecha en 1346, esto es, muy poco despues de las á que me refiero y que siguió el mismo camino, aunque fué mucho más allá.

Ignoro si se verificaron ó no las expediciones de que he hablado, pero las relaciones de Mallorca con aquellas islas debieron de existir no muy posteriormente si se tiene en cuenta que en 1394 un religioso dominico llamado Fr. Jaime Ultzina que había pertenecido al convento de esta ciudad en Mallorca, era obispo de Canaria, segun encontré hace pocos años en cierto libro de la *Curia de la Gobernacion* (*).

En cada uno de los expresados documentos se concede la jurisdicción civil y criminal y mero y mixto imperio, segun costumbre, al parecer, en estos casos, á cada uno de los capitanes de estas expediciones, una de las cuales se había de verificar en dos cocas (*coches*), que era cierto género de buques, y la otra en una sola llamada «San Juan.» Las dos concesiones están redactadas en iguales ó parecidos términos y en la fecha no hay más diferencia que ser la primera del 16 y la segunda del 26 del mismo mes de Abril; de esta había de ser patron y capitán Domingo Gual, y Guillermo Bossa, Guillermo des Cos, Pedro Dalmau, Guillermo Maymo, Bernardo Ramon y Juan Paga patrones compañeros.

Dichos dos documentos se hallan en el libro de 1342 y 43 de Letras Comunes de la Lugartenencia de Mallorca y me ha parecido suficiente insertar solo el primero.

*Concessio capitane navium insularum
noviter inventarum facte Ffrancesco de Valeriis.*

De nos en Róger de Rovenach cavaller e camarlench del molt al molt alt senyor nostre Rey de Mallorca e lochtinent seu en lo regne de Mallorca. Als amats e discrets en Ffrancesch des

Valers patro e capita P. Magre, Barthomeu Giges conpatrons e Barthomeu Moragues P. Giges Ffrancesch Albussa ciutadans de Mallorca e armadors de dues coches bayonesques la una de les quals es apellada Sta. Creu e laltre Sta. Magdalena; saluts e dilectio. Con vosaltres hajats proposat ab les dites dues coches armades anar e navegar a les parts de les illes noveylament trobades enves les parts de occident les quals illes vulgarment son apellades illes de Fortuna (*fortuna*) e hajats elegit en capita e president de les dites coches e de les gents navegants en aquelles lo dit Ffrancesch des Valers al qual es molt necessari atorgar a ell per moltes coses e diverses fets que esdevenir porien jurisdiccio e imperi en lo viatge damunt dit. Emperamor dasso a suplicatio e prechs de moltes bones persones e hauda deliberatio ab nostre consell sobre les coses en les presents contengudes; confisants empero de la bonesa e leylaltat de vos dit Ffrancesch des Valers, per autoritat del dit senyor nostre Rey atorgam e donam a vos dit Ffrancesch des Valers capita e president en les coses damunt dites tota jurisdiccio civil e criminal e mixt e mer imperi sobre totes les gents anants e navegants en les dites coches, de les quals jurisdiccio e imperi usar puschats fora empero lo Regne de Mallorques axi be navegan per mar quo (*sic*) per terra e en les illes damunt dites e enqualque loch hon serets fora lo dit Regne de Mallorca axi empero quo capitans de galeas e daltres vexells de mar han acostumat de usar. Manam no res menys a tots los mariners e altres navegants en les dites coches que a vos dit Ffrancesch des Valers en totes coses presthen e obesesen axi quant a capita dessusdit sots aquesta forma e conditio que vos siat tengut e dejats lo dit offici de capitania e de les dites jurisdiccio e emperi usar ab conseyl e de conseyls dels demunt dits patrons e armadors, o de la major part de aquells. E axi mateix per auctoritat de les presents letres confisants de la bonesa e leylaltat de vosaltres damunt dits P. Magre Barthomeu Giges Barthomeu Moragues P. Giges e Ffrancesch Albussa, donam e atorgam a vos si a vos o a la major part de vosaltres sera vigares ab causa o menys de causa que puschats destituir e remoure lo dit Ffrancesch des Valers del offici e poder de la capitania demunt dita e en loch daquell un de vosaltres en lo qual tot vosaltres ensemps ab lo dit Ffrancesch des Valers o la major part de vosaltres consentrets (*consentiets?*) puschats elegit en capita e president lo qual axi

clet de vosaltres haje lo dit poder e jurisdicció e emperi, e lo destituit e remogut de la dita capitania romanga e sia en conseyl de vosaltres e en la electio de capita tota hora, e la dita destitucio e remocio de capita e novella electio fassats vosaltres o la major part de vosaltres, e fer puschats una vegada e moltes e aytantes vegades qnantes a vos o a la major part de vosaltres plaura e sera vist faedor. En axi que tota hora e tota vegada que lo capita elegit haja e deja qualsque coses que farà per raho de la capitania fer ab consell e de consell de vosaltres damunt dits. Manam empero a tots los mariners e altres qualsque quals navegants en les dites coches que axi be en mar quo en terra fora empero lo dit Regne de Mallorca obeseschen a qualque capita elegit per la manera e forma damunt dita. Aquesta empero concessio e licencia durar volem per tot lo viatge damunt dit e no daqui avant Dat. en la Ciutat de Mallorca a xvj dies del mes dabril anno dni. M^oCCC.º xl^o secundo.

II

La expedición de 1352 se había de hacer en una sola nave, y para realizarla los que la habían de verificar pidieron y obtuvieron de Guillermo de Llagostera lugarteniente de gobernador que confirmase la elección, ó nombramiento, de gefe de aquella expedición, hecho por ellos. El documento otorgado con este objeto es del 14 de Mayo de dicho año, el cual menciona con referencia á la fecha de otro documento anterior, y contiene pormenores de más importancia que los otros dos; como lo son el expresar que los viajeros tenían permiso del Papa, del rey de Aragón, el designio de extender la religión católica por aquellas islas y la idea de colonizar.

El nombrado Llagostera lugarteniente del gobernador Gilaberto de Sentellas dice en el expresado documento que, sabiendo y atendiendo que en reverencia de Nuestro Señor Jesucristo, de la Virgen su madre y de toda la Corte Celestial, Juan Doria, Arnaldo Roger, Jaime Sagarra y Guillermo Fuser, de Mallorca, con licencia y permiso del Papa y del rey de Aragón proyectaban diri-

girse en una nave, acompañados de muchas personas, á las islas poco ántes descubiertas llamadas de Canaria para convertir á las gentes de allí ignorantes de Dios á su conocimiento, al de la Trinidad y ortodoxa Fé; y teniendo presente que allí donde hay muchas personas sin que haya capitán, el que presida debe cuidar de ellas procurando su bienestar para que permanezca, se conserve y aumente la Justicia; teniendo en cuenta, no sin razón, la suficiencia, legalidad y bondad que reunía el expresado Arnaldo Roger, que había sido elegido capitán de dicha nave y regidor de la gente que en ella navegase hacia las expresadas islas, en nombre de dicho rey le nombraba y constituía su conductor y le confería los demás cargos expresados sobre dichas gentes que se trasladaban á aquellas, en mar y en tierra, prestado juramento y homenaje al gobernador; y que si, queriéndolo Dios, adquiriesen las repetidas islas ó alguna de ellas, las ó la tuviese en feudo del expresado rey, y en su nombre le daba pleno poder para ejercer omnimoda jurisdicción civil y criminal y conocer en todas las causas, pleitos y controversias civiles y criminales, capitanear y regir dichas gentes de la manera que le pareciere mejor y dándole otras facultades referentes á la sobredicha jurisdicción y todo lo demás que pertenecía civil y criminalmente á semejante capitania y jurisdicción y, si fuese necesario, poner un subcapitán en su lugar, del cual recibiese semejante sacramento y homenaje, confiriéndole plenamente sus veces; y mandaba, en virtud de la expresada autoridad, á todos y cualquiera que marchaban á dichas islas en la expresada nave, que tuviesen, obedeciesen, se sujetasen y atendiesen á dicho Arnaldo como á capitán y regidor expresado y que obedeciesen y observasen firme y completamente cualesquiera disposiciones, ordinaciones y provisiones por él hechas, durante el beneplácito

y voluntad de dicho señor rey y suyo (*nostris*).

Se halla continuado este último documento en el libro registro de *oficios*, de los años 1349 á 58, que fué de la Curia de la Gobernación de Mallorca.

Nos Guillelmus de Iogustaria miles locumtenens nobilis et Egregi viri domini Gilaberti de scintillis domini de nules Gubernatoris Regni Majoricarum scientes et attendentes quod ob reverentiam altissimi creatoris domini dei nostri Jhesuxpi. et virginis gloriose beate marie pie matris eius et totius Curie superiorum vos Johannes doria, arnaldus Rogerii Jacobus segarra et Guillelmus Fuserii de Majorica de licentia et permissu santissimi domini nostri pape atque Illustrissimi domini nostri regis aragonum transfretare intenderitis de presenti cum quamdam navi et pluri familia vos concomitantes apud Insulas dudum inventas vocatas de Canaria causa et pretextu gentes in ipsis insulis habitantes et deum minime agnoscentes convertendi ad cognitionem divine trinitatis et ad fidem orthodoxam reducendi, animatvertentisque et prout per vos nobis extitit supplicatum quod ubi multe gentes sint sine aliquo duce seu capitaneo presidente decet curam gerere circa eas et illarum comoda investigare ut utilitatis justicie persistat in eidem et singulorum status illesis ingeriter conservetur prenominati autem johannes Jacobus et Guillelmus et alii plures ad dictas Insulas transgressuri de vestri Arnaldi Rogerii predicti diligencia et solertia confidentes vos elegerint in capitaneum dicte navis ac Rectorem gentium cum ea navigantium ad insulas supradictas Ideo nos locumtenens ante dictus auctoritate officii quo fungimur et ex parte dicti domini nostri Regis Aragonum sufficientiam legatitatem et bonitatem dicti vestri arnaldi non inmerito concernentes ponimus et constituimus in capitaneum ductorem ac rectorem supra dictis gentibus et singulis earundem transfretantibus ad Insulas supradictas in mari et in terra, vos jam dictam arnaldum rogerii habito primitus a nobis corporali ad santa dei evangelia juramento et homagio nobis per vos ore et manibus comendato quod vos in hoc officio capitaneie habebitis bene et legaliter et si acciderit deo volente quod dictas Insulas vel aliquam ipsarum adquireretis quoquomodo quas ipsas Insulas vel aliquam earum per vos adeptas tenebitis in feudum dicti domini nostri regis Aragonum et nomine et vice sua nosque de certa

sciencia damus vobis plenum posse exsequendi in et supra dictas gentibus et singulis earundem ac bonis suis et penitus exercendi jurisdictionem omnimodam civilem et criminalem et cognoscendi in omnibus causis litibus et controversiis civibus et criminalibus et gentes predictas capdellandi et regendi prout vobis videbitur melius expedire Et de criminibus inquirendi et reos tam in causis et factis civilibus quam criminalibus si comdepnandi vel puniendi fuerint in ere vel corpore imminendi et si absolvendi fuerint absolvendi et mandata facere et preconizaciones quaslibet ex parte vestri preconizari facere et penas ponere et eas habere et levare Et ad omnia alia et singula facienda et exequenda que ad consimilem officium capitaneie et jurisdictionis civiliter et criminaliter pertinent et spectant et pertinere et spectare videntur tam de consuetudine quam de Jure semper in omnibus reddendo observando et tenendo omnibus tam majoribus mediocribus quam minoribus et generaliter omnibus cuicumque sexus et condicioni existant Et si nece fuerit subcapitaneum loco vestri ponendi a quo consimile sacramentum et homagium recipiatis de predictis Quoniam in omnibus supradictis et singulis auctoritate qua supra conferimus vobis plenariam potestatem ac comitimus vobis vices nostras plenarias cum presenti nos enim mandamus auctoritate predicta universis et singulis ad dictas Insulas transfretantibus cum navi predicta quod vobis dicto arnaldo tanquam capitaneo et rectori predicto obediant pareant et attendant vestraque mandata ordinationes et provisiones quaslibet per vos factas et statutas servant et teneant firmiter et complete dum de dicti domini regis et nostri processerit beneplacito voluntatis In cuius rey et. Data Majoricarum xiiij die madii anno predicto (1352). Ja. asse.

MIGUEL BONET.

CARTA DE UN LULISTA

Perpiñan, 26 de Julio 1763.—Sirva para el R.^{mo} P. Barth.^e Fornès ó para el Sr. D.^r Lledó ó por uno, ó por otro.—Señores míos, y Reverendos PP. en Christo.—En todas partes donde me he hallado he procurado siempre á exaltar, enseñar ó defender la Arte general de mí Il.^{do} M. el B.^{to} Raym.^{do}. En todas partes he encontrado siempre ó discipulos, ó afectos, ó enemigos, y muchas vezes de personas que desearian aprender esa Ciencia, quienes ya por falta de Maestro,

y falta de libros se quedan solo con los descos: de suerte que puedo con verdad decir: *Mensis quidem multa operarii autem pauci*. Los enemigos que he encontrado han sido muchos, ó á lo menos no han sido muy malignos, sino es que hayan sido Dominicos ó Españoles: cosa rara! Que maldigan los paysanos lo que alaban los estrangeros! Que deshoren algunos Españoles lo que respetan, admiran y honran muchas Naciones!—En Cerdeña disputando un día de la Arte de nuestro Iluminado Lulio encontré que havia dos sugetos de bastante distincion, el uno eclesiástico y el otro médico llamado D.^r Pablo Pala que la enseñavan á quantos querian, y no eran pocos los discípulos. Al instante vinieron á visitarme lo que se continuó algunos meses con muchas conferencias sobre el arte de Lulio, quedando admirado de la perfeccion con que esos dos sugetos poseían el Arte.—En Génova encontré tambien algunos que se aplicavan á dicho Arte, y por finir, en Francia hay muchos que omito, especialmente en el Rosellon hay algunos que la estudian, ó se aplican á ella especialmente en Perpiñan. Entre otros hay el nobilísimo Sr. D. Francisco de Copons primer presidente del Gran Consejo de Perpiñan muy afecto á nuestro Beato Lulio porque primeramente se hace aun pariente del Santo por la casa de Boixadós de Barcelona, con quien la casa de Copons de Barcelona, cuya branca es la de Perpiñan, ha siempre emparentado; y la casa de Boixadós descende de los Lulls, cepa de nuestro Invictísimo mártir. De esa casa de Boixadós fué un hijo que trajo los originales ó manuscritos de nuestro Iluminado Maestro al Sr. Elector de Maguncia &c. lo que me ha hecho constar dicho Cavallero de Copons. Este, pues, teniendo alguna leve tintura de la Arte general, por la afeccion al Santo, la quiere aprender. Yo le tengo prestado el libro apologético del M. R. Padre Fornés, del qual se ha tan alegrado, que se hace lenguas en su alabanza. Un Vicario General de este Obispado hay, y otros Señores, que desearian tenerle, y muchos mas el Arte general de nuestro Il.^{do} M.^{tro} en algun libro ó tomo aparte, esto es, en un solo tomito; ya la tengo bien así, que es la que dió á la luz el R. P. Francisco Marçal; tengo tambien la Arte breve con los comentarios del D.^r Gerónimo Sanchez, mas estos dos libros son mi *vade mecum*, y no los

tengo para dar, ni para prestar á nadie. Este pues Sr. D. Francisco de Copons, y el mencionado Vicario General me han suplicado escribir á Mallorca para ver si podrian traer á lo menos algunos tomos de las apologias del M. R. P. Fornés, del R. P. Maestro Pasqual, Abad que fué de la Real, los comentarios ó obras del P. Flandes, Capuchino, y algun otro que haya de esta especie, y especialmente algunos para la perfecta inteligencia de la Arte general, porque dicen, como es verdad, los libros del P. M.^{tro} Feyjó son muchos acá, y muchos los leen y han leído, y la respuesta no se ha visto, pues el tomo del P. M.^{tro} Fornés que yo tengo el primero y el único que se ha visto en esta tierra, y aun por todas partes donde he pasado, y así muy señores míos aora es ocasion de hazer honor á nuestra Ciencia y dar gloria á Dios y á nuestro Invicto Mártir Lulio; yo como Capuchino no puedo tener escuela, ni vagar mucho en dar explicaciones, vean si podrian embiarme, aunque no sea mas que manuscrita alguna interpretacion de Arte de las que dió Salsitger, que yo pueda dexar á algunos muy afectos y capaces para que aprendan &^a, á lo menos tengán la bondad de embiarme, en pagando, los libros que se siguen.

1.^o Dos exemplares de la Apología del Reverendo P. Fornés y la 2.^a parte que promete en caso la haya sacado á luz.

2.^o Dos exemplares de la Apología del R. P. M. Pasqual.

3.^o Otros dos exemplares del Comentario ó respuesta del R. P. Luis de Flandes.

4.^o Dos exemplares del Liber magnus Contemplationum Majoricis impressis, pero en papel sin ser encuadernados, si los hay.

De estas obras pido un exemplar y el otro para dicho Sr. Copons, porque la Apología del R. P. M. Pasqual no la tengo. Si para mí me quieren hazer alguna gracia, bien, si no se les embiará el valor. Si el R. P. Guardian de Capuchinos no quiere adelantar el coste Vms. avísenme que remitiré el dinero. Las dichas obras remítanlas á Barcelona, y avísenme, que tendré cuydado de hazerlas venir á Perpiñan. Soy todo de Vms. que venero en el S.^r y á quien suplico me los guarde m.^s a.^s en su Santo amor y gracia.—De Vms. siervo humilde. Fray Fran.^{co} de S.^{ta} Margarita, Misionario Capuchino.

J. GARAU.

ALGUNAS EXCOMUNIONES CURIOSAS EN EL REINO DE MALLORCA

(SIGLOS XIV AL XVII)

I.—*Contra D. Guillermo Llagostera, doncel,
por incumplimiento de una manda pia.*

(1367)

Honorabili et discreto domino berengario de Tagamanent vices gerenti gubernatoris regni majoricarum. Jacobus arnaldi canonicus prepositus et officialis majoricarum salutem in domino jhu. xp.^o vestram prudentem dominationem serie profentium reddimus cerciorem quod venerabilis guillelmus de Legusteria domicellus tanquam detentor bonorum dnc. Raymundete uxor sue quandam fuit a nobis suis mora et culpa precedentibus excommunicationis sententia innodatus et sua crescente contumacia publice denunciatus excommunicatus etiam candelis extintis et campanis pursantibus et demum cum particibus suis ex eo quia contradicit solvere Nicolao de podio notario majoricarum nomine dnc. matris sue X. libr. quas ditta quondam dna. Raymondeta pie legavit eidem in suo ultimo testamento quam excomunicacionem sustinuit animo indurato. Ideo cum dei ecclesia nil amplius facere possit nisi vestrum regirere brachium seculare vos in jure subsidium requisimus et ex parte n.^{ra} de precamur quatenus predictum domicellum per picnorum capcionem compellatis feu compelli faciatis ad dandum et solvendum dicto not. nomine predicto dictas .X. libr. cum omnibus expensis factis et ulterius faciendis taliter vos habentes ut positus de justitie expedicione merito comendari. Dat. majoric. secunda octobris anno anat. Dnj M.^oCCCLx.^ovij.—(ARCH. DE LA CURIA DE LA GOB. DE MALL.—*Lib. Litt. Com.* 1367).

II.—*Contra los Jurados por sostener
los privilegios del Reino*

(1479)

Al molt alt excellentissim e potenssim S.^{or} lo S.^{or} Rey.—Per altres lettras e encara per persona per aço principalment tremesa a vostra sacra Mag.^t, hauréu sertificat a aquella com lo bisbe de aquesta vostra ciutat ha fulminada jatsia nullament sentencia de excomunicacio contra nosaltres e contra quatre dels predecessors nostres, per

quant hauréu contra ell allegades e despeses las franquesses e priuilegis de aquest vostre Regne e la jurisdicció e preheminiencias de vostra gran altesa, a les quals ell ha temptant molt derogar e preiudicar, apres, empero, que hauréu tramesa a vostra gran excellencia la dita persona e lo proces de la dita causa, es pervengut a noticia nostra com lo dit bisbe, occultament, sens citar lo Sindich de aquesta Uniuersitat, ha feta rebra informatio de alguns qui son interessats en la dita causa per poder justificar o tolorar lo dit seu proces, lo qual axi com en la audiencia del lochtinent de vostra sacra Magestat es stat conegut es nullament fet e ço que mes es se ha agut sentiment que ha dat orde en hauer un sagell o sagells de alguns dels caps dels officis dels artesans de aquesta vostra ciutat, ab lo qual es stada feta letra en fauor de la part del dit bisbe en nom dels dits caps dels officis, los quals no solament no han sebut en aço, ans fan continuas instancias e requestes a nosaltres que deffenam be la dita causa e de continent que han sebut de la escrita letre en nom de els feta ab licentia del dit lochtinent general axi com ells fer acostumen, e son ajuntats e han deliberat fer gran instancia en perseguir per justicia aquell que sera atrobat fer tal frau, e que de aço per part de ells sia escrita la veritat a vostra gran altesa, la qual pot per aquestas arts e astucias facilment comprendre qual sia la intentio dels dits ecclesiastichs, e quant porha la lur justicia, e pocha, per consegneut, la causa de tenir a nosaltres en tant vilipendi de aquest vostre Regne enitats dels diuinals officis, es cosa que tots los habitants de aquest vostre Regne prenen molestament speranses tots ells e nosaltres que hi sera debitament prouchit per vostra excellencia; la qual tant humilment com podem suplicam que li plasia manar al dit bisbe que reuoque e haie per reuocat la dita fulminacio e tots los procehiments per ell nullament fets e prouchir que dequi auant nos atempten, per part dels dits ecclesiastichs, semblants cosas las quals son preparatiuas aportar grans inconuenients a aquest dit vostre Regne, axi com confiam fara e provehira vostra sacra Magestat, la qual la Sancta Trinitat vulla longament conseruar e prosperar ab victoria de la vostra ciutat de Mallorques a v de Maig Mcccclxxviii. De V. S. R. M. humils e deuotissim vassalls e subdits qui recomanen en gracia e merce de vostra

altesa, Jurats dels Regne de Mallorca.—(ARCH. GEN. HIST. DE MALL.—*Lib. de Letres missiues*, 1478 ad 1480, fols. 69 y 70).

III.—*Contra Rafael y Ambrosio Berens*

con motivo del precio de la nieve

(1609)

El Rey.—Reuerendo en Christo padre Obispo de mi Consejo. He sido informado que por orden vuestra se ha despachado un mandato contra Rafael y Ambrosio Berens, con pena de Excomunion mayor lata sententiæ, para que os diessen nieve al mismo precio que al Virrey y real Audiencia, y aun que es muy justo y mi voluntad que en esto y en todo lo demas que se ofreciese se tenga con vos la cuenta y consideracion que merece vuestra persona y dignidad, no he podido dexar de maravillarme de que no siendo los dichos Raphael y Ambrosio Berens de vuestra jurisdiccion (por ser meramente legos) hayais hecho semejante cosa, tan en preiuzio de mi jurisdiccion real, y assi holgare mucho que considerandolo mejor lo remedieys luego y reuoqueys el dicho mandato, para que se escusen ocasiones de diferencias y encuentros entre mis oficiales reales y vos, de que se siguen siempre los inconuenientes y inquietudes que se dexan considerar, que en ello sere muy seruido. Dat. en Madrid a x de Nouiembre MDCjx.—Yo el Rey: Villanueva, secretarius. Al Obispo de Mallorca.—(ARCH. DE LA CURIA DE LA GOB. DEL REINO DE MALL.—*Lib. Lit. Reg.*, 1601 ad 1610, fol. 370).

IV.—*Contra el Virrey y la Audiencia, por la prisión*

de dos alguaciles del St. Oficio, y contra los Jurados

por asistir à la lectura de la sentencia

(1615)

Carta de los Jurados al Duque de Lerma.

Excellentissim Sr.—Confiats ab lo amparo y proteccio de V. E. que offerira en est Regne per medi del nostro Sindich Baltasar Rossinyol, quant ana per part del Regna a besar las mans el rey nostro senyor, y donarli speransa de la mort de se Magestat que sta en lo sel, supplicant a Voce Ex.^a sia de son seruey no permetrer que lo inquisidor se entrametra en cosas que no son de la fe ni en lo gouern y regiment del Regna y republica, com fa per indirecta, de les quals cosas naxan molts escandols fins scomunicar lo Virrey

y meleir los doctors de la Real audiencia y trecarnos de mal affectes al Sant offici, paraules indecents y grauatoris, de les quals tot lo Regna ne fa molt sentiment, y tot es perque no miram be sos proseiments y axins en defensa de la jurisdiccion real y del be publich. Nostre Sr. dona molts anys de vida a Voce Ex.^a y li aument sos estats com pot. (Mayo 1615). Los Jurats de la V.^a Ciutat y Regne de Mall.—(ARCH. GEN. HIST. DE MALL.—*Lib. de Letr. Missiues*. 1605 ad 1615).

Carta de los Jurados al Rey.

Senyor.—Per les contentions que foren de principi entre los tribunals de la Real Audientia y del inquisidor, se embiasen a Vra. Mag. per dits tribunals, diuerses persones pera que menas proceir Vra. Mag. lo que era de son Real seruey. Per la matexa raho y perque los prosehiments fets per lo inquisidor contra lo loctinent general y Real Audientia en les excomunicacions y entredit eren tant lesiues als particulars, y per que en lo sdeuenidor noy agues mes contentions se embiaren Sindichs per esta Vniuersitat à V. Mag. y fins vuy no es stat seruit V. Mag. menar procehir lo que es de so real seruey y com lo dit inquisidor contra dispositio de reals priuilegis, se sia volgut entremeter dels negocis de la consignatio se feu noua electio de Sindichs en persona de Jaume Rossinyol, caualler, y Antoni Custerer, de Soller, y anant lo negossi tant a malas y continuant lo inquisidor en excomunicar lo lloctinent general, doctors del Real consell y maleymtne algunes y prosehint ara de nou contra nosaltres, per ço que per obseruantia antigua y inconcussa que tenim, en virtud dels reals priuilegis, de legir les crides y sentencias dins la sala de la Vniuersitat de assistir en lo banch que esta de sentencias reals, dins la dita sala, ab les publicacions de aquellas nos feu air, astant ja asentats en dits banchs y acabança de publicar una sentencia, mandats que no sistissim, posant entredit en la torra y ara commina de proueir en agrauarnos y malayrnos es vingut e tant que tot lo Regna inquiet y escandisat y en euidet y proxim perill de seguirse algun gran inconuenient, lo Consel general desta Ciutat y Regna y un dels Sindichs clauaris de la part forana, anasen a V. Mag. para que enterat del estat en que esta lo Regna, sia de son real seruey manar proueir de prompte remey; supplicam a V. Mag.

sia de son rey al servey hoir los sindichs elegits para pasar auant los primes y los hocurens negocios, y lo dit jurat en cap y sindich clauari per lo estat en que esta vuy esta Ciutat y Regna y per tot lo demes, donar licentia anel Sindichs Rossinyol y Custurer de estarse en aquesta cort fins que V. Mag. sia seruit donarnos llicentia certa para regirnos. Guarda nuestro Sr. a V. Mag.^a com estos los fidelisims vaxalls desitjen. E de Mall.^a y maig als 13 de 1615. Juan Viuot.—Hieronim Caldes.—Nofre Font y Monternes.—Barthomeu Malferit.—Jaume Amer.—Hieronim Nicolau, Jurats de la Vniuersitat, Ciutat y Regne de Mall.^a.—(ARCH. GEN. HIST. DE MALL.—*Lib. de Letr. Missiues* 1605 ad 1615).

V.—*Contra el Virrey, la Audiencia y los Jurados por no prestarse a dejar incadir la jurisdiccion real*

1654

Carta de los Jurados al Virrey de Valencia.

Hallase esta ciudad muy afligida de censuras, entredichos y excomuniones, que ha fulminado el vicario general sede vacante, assi en pretender ser conservador de las ordenes militares, sin mostrar poder, ni asentar su jurisdiccion, como por querer impedir las ordenes que nos tiene dadas su Mag.^a sobre el modo y execucion en las cargas de los bienes de realenco, cuyo conocimiento en Mallorca como en esse Reyno de Valencia, toca a la Jurisdiccion real; y porque los procedimientos del vicario general han sido tan violentos contra el señor Virrey, Audiencia y contra nosotros, con sumo descredito de la Jurisdiccion real, imbiamos por Sindico extraordinario de esta causa al Sr. Joseph Bassa; y assi supplicamos a V. excellencia sea servido de empararle y favorecerle como speramos de la grandesa de V. excellencia, que G.^{do} nuestro señor como deseamos. Mallorca y Abril a 8 en 1654.—(ARCH. GEN. HIST. DE MALL.—*Lib. Letr. Misiiues*, 1648 ad 1654, fol. 312).

Carta de los Jurados al Sr. Arzobispo de Valencia.

El desconsuelo que padece este Reino con tantas descomuniones y entredichos, con que nos tiene afligidos, merecen la interposicion de la mano de V. excellencia, pues quanto mas violentos han sido los procedimientos del Vicario

general, mayor amparo speramos de V. excellencia, y el Sindico extraordinario, el Dr. Joseph Bassa que embiamos, dara cuenta de todo lo que ha passado, y del desprecio en que se halla la Jurisdiccion real y esta Vniuersidad, por poner en execucion las ordenes de su Magestad sin haer querido dar tiempo á que sperasemos orden de los superiores; y assi supplicamos a V. excellencia sea seruido oir al dicho Dr. Joseph Bassa y consolarnos en la absolucion o suspension de las censuras y entredichos, pues por los autos de lo que ha pasado constara nuestra justificacion a V. excellencia, que Dios g.^{do} como deseamos. Mallorca y Abril a 8 de 1654.—(ARCH. GEN. HIST. DE MALL.—*Lib. de Letr. Misiiues*, 1648 ad 1654, fol. 313).

Carta de los Jurados al Rey.

Señor.—El Vicario general pretenco conservador de las ordenes, recibio la orden de V. Mag.^a en que se le mandaua suspender y alçar todos los procedimientos que ha hecho sobre la franquesa de las pipas de aceite de Leonardo Forteza, pero violentando el sentido de la Real Carta de V. M.^a dice que solo se le manda sobreesuier y no absoluer, ni quitar los entredichos y que assi solo quiere abstenerse de nuevos procedimientos con que quede frustada la orden de V. M.^a, pues la absolucion que se le mandaua darnos era para consolar al pueblo, y no tener descomulgados los ministros superiores, entre tanto que V. Mag.^a tomaua resolucion en la causa principal y quedando agora los mismos entredichos y el Virrey y nosotros descomulgados, no se consigue el remedio que V. Mag.^a ha mandado embiar para el entre tanto. Con no menos resistencia se han opuesto a las letras inhibitorias y compulsorias que hemos obtenido del arzobispo de Valencia, ante quien como Metropolitano se interpuso appellacion por nuestra parte y su Vicario General el Obispo de Maronea despacho letras inhibitorias y comision a qualquier sacerdote confesor para que absoluiese y quitase los entredichos por tiempo de tres meses, y compareciesen las partes en Valencia, donde está introducida la causa de apellacion, pero el vicario general, no solo no ha querido obedecer las letras del metropolitano, pero aun ha descomulgado a fray Juan Capo, religioso trinitario, porque a requisicion nuestra a tomado dicha comision

y en virtud della a absuelto y quitado los entredichos por tres meses, y para que no se dexasse entrar los absueltos a las iglesias puso el Vicario general guardias dobles de Clerigos y religiosos por las puertas, y a despachado munitorios a todos los fieles que tuuiesen por descomulgados y anathematizados a los absueltos y por nullo quanto obrava el Comisario, conque ni por una parte, ni por otra se obedecen las ordenes superiores en que se manifiesta, que lo que se obra contra la jurisdiccion real de V. Mag.^d y contra la Vniuersidad, es por empeño y no por razon, y assi postrados a los reales pies de V. Mag.^d le suplican sea servido de mandar poner remedio efficax para que V. Mag.^d sea obedecido y no se impida al metropolitano el recurso de las causas que le tocan. G.^{de} Dios la Catholica persona de V. Mag.^d como la Christiandad a menester y sus vassallos deseamos. Mall.^{ca} y Abril a 12 de 1654. —(ARCH. GEN. HIST. DE MALL.—*Lib. de Letr. Missiues*, 1648 ad 1654, fol. 319 y v.^{to})

VI.—*Contra Fr. Capó, trinitario, por executar ordenes del Arzobispo, suspendiendo los entredichos puestos por el Vicario general*

(1654)

Carta de los Jurados al Ill.^m Sr. Vice-cansiller.

Reconocidos a las muchas mercedes que recibe este Reyno de V. S. Ill.^{ma} le damos las gracias con todo affecto, pues solo del amparo de V. S. Ill.^{ma} podiamos esperar el consuelo de los trabajos que padecemos de declaros que el V. G. por descomulgados teniendo el Sr. Virrey maltratado hasta con el salmo de la maldiccion, amedrentados los ministros de su Mag.^a, perseguida la jurisdiccion Real y esta Vniuersidad, quando solo trata de defender la accion real que intenta sobre los bienes de realenco, sin permitir que se decline de fuero, conforme las ordenes de V. S. Ill.^{ma} y del Consejo; y assi nos ha parecido mostrar a V. S. Ill.^{ma} el reconocimiento con que quedamos a las obligaciones en que nos tienen los fauores de V. S. Ill.^{ma}, que guarde como el servicio de su Mag.^d ha menester y nosotros deseamos. Mallorca y Abril a 25 de 1654.—(ARCH. GEN. HIST. DE MALL.—*Lib. de Letr. Missiues* 1648 ad 1654, fol. 330)

Carta de los Jurados al Sr. Arzobispo de Valencia.

Hauiendose introducido causa de appellatio ante V. excellencia por parte del Virrey deste Reyno y nuestra, sobre las nullidades de los entredichos y censuras que el Vicario general sede vacante ha declarado, para impedir la execucion de las ordenes que ha dado su Mag.^d sobre la contribucion de los bienes de realenco, hauiendose pedido por nuestro procurador absolution y suspension del entredicho por tres meses, para consolar el pueblo y a todo el Reyno en el sentimiento que padece, de hauer descomulgado y atematisado las cabezas del gouierno, y impedidas con tanta precipitation las ordenes de su Mag.^d, fue V. excellencia seruido de consedernos letras inhibitorias y compulsorias con suspension de entredichos y absolution por tres meses, sometiendo esta a qualquiera sacerdote confesor, pero el Vicario general Sede vacante no solo no ha querido obedecer las ordenes de V. excellencia, pero aun ha descomulgado a Fr. Joan Capó, trinitario, porque ha executado la comision que tomo a requerimiento del Virrey y nuestra, a puesto nouas guardias en las puertas de las iglesias para no dexar entrar a los absueltos, y a notificado a los fieles nuevos munitorios para que tengan por nullo todo lo que V. E. ha mandado; mostrando en esto la sin rason que nos hace, pues, por mas que acusa de subrepticias las dichas letras, le es forsozo confesar que aca sensura se interpuso appellatio ante V. E. y se opuso de nullidad, con que es fueza que sea valida la appellatio y validas las letras con la suspension y absolution ad tempus interpuesta ja la causa, con que no queda otra respuesta que el no querer obedecer a V. E. y negarle el recurso de metropolitano, quando no solo de tiempo inmemorial, pero aun este vicario general en continuos actos confiesa la possession en que se allan los SS. Arzobispos de Valencia; y asi supplicamos a V. E. sea servido de hazer una grande demonstracion y poner efficax remedio asi para defensa de su jurisdiccion, como para que en Mallorca no se introduzca el perturbarla con que quedaria desuenecido el consuelo del recurso en las causas eclesiasticas, esperando que la justificacion de nuestra causa ha de tener todo fauor y amparo de mano de V. E., a cuyo seruicio offresemos este Reyno, y le g.^{de} nuestro Sr. como desea-

mos. Mallorca y Abril á 12 de 1654.—(ARCH. GEN. HIST. DE MALL.—*Lib. de Letr. Missives* 1648 ad 1654, fól. 318).

Carta de los Jurados al Sr. Obispo de Maronea.

Aunque el Sr. Virrey informa largamente a V. S.^a de lo que ha pasado en la execution de las letras inhibitorias y compulsorias que V. S.^a ha mandado despachar, introducida la causa de apellation ante V. S.^a, no podemos dexar de proponerle el viuo desconsuelo con que queda todo el reyno de que no se obedece al metropolitano, y que quando se esperaua la obediencia haja el Vicario general desta ciudad descomulgad a Fr. Joan Capo, trinitario, porque ha tomado la comision, y ha puesto nuevas guardas en las puertas de las iglesias para no dejar entrar a los absueltos, haciendo nuevos monitorios a los fieles para que tenga por nulo todo quanto ha dispuesto V. S.^a en sus letras, y no sabemos con que fundamento hasen esta oposicion, pues por mas que digan que estas letras son subretitias y que la declaration destas censuras es en la bula de la cena, nunca pueden negar que en los entredichos y en cada censura se ha puesto de nullidad y apellation al metropolitano, y, por consiguiente, no pueden negarle al haver podido dar la suspension por tres meses, introducida ja la causa de apellation ante V. S.^a, con que se ve que no se procede contra el Señor Virrey y contra nosotros per justicia, sino per empeno; y asi supplicamos a V. S.^a sea seruido de haser una grande demonstration en esta materia, asi en defensa de su jurisdiction, como para aquesto Reyno no quede frustado del beneficio de la apellation en las causas eclesiasticas y de las mercedes que recibimos de mano de V. S.^a, que guarde Dios. Mallorca y Abril a 12 Abril 1654.—(ARCH. GEN. HIST. DE MALL.—*Lib. de Letr. Missives*, 1648 ad 1654, fol. 320).

VII.—*Contra los PP. Prior de la Cartuja y Guardian de Jesus por visitar sin poderes, la iglesia, casas y hospital general*
(1659)

Nos Don Diego Escolano por la gracia de Dios y de la St.^a Sede Apostolica Obispo de Mallorca, del Consejo de su Mag.^d. Por tenor de las presentes y a instancias del Procurador fiscal de

nuestra Curia Eclesiastica, dezimos y ordenamos y mandamos a los Padres Prior de Cartoxa y Guardian de Jesus, que en pena de excomunion major *late sententia*, dentro de veynte y quatro horas, las quales les señalamos por tres iguales terminos, y canonicas moniciones, es a saber, ocho por la primera, ocho por la segunda y las ultimas ocho por la tercera ultima y perentoria canonicas moniciones, enseñan delante de nos los poderes que disen tener de la Sede Apostolica, para visitar la iglesia, casas y hospital general desta ciudad y Reyno de Mallorca, que actualmente de facto estan visitando, sin hauer hecho dicha presentacion de poderes, y so la misma pena de excomunion major *late sententia* ipso facto incurranda no gozen ni presuman pasar adelante en dicha su visita que primero no hayan hecho ostention de sus poderes, como dicho es delante de nos, como tienen obligacion y es de derecho, como assi conuenga al servicio de Dios nuestro Sr. y buena administracion de justicia. Datt. en Mallorca en nuestro Palacio Episcopal a los 14 de Julio 1659. Diego, Obispo de Mall.^{ca} —(ARCH. GEN. HIST. DE MALL. *Libr. Extr. dels Jurats*, 1657 ad 1659.)

ENRIQUE FAJARNES.

SOBRE EL VICIO DEL JUEGO



DE VI mensis decembris anno a natiuitate Domini MDCLXX.

Convocats, congregats y ajuntats su señoria dels illustres y molt magnífichs señors don Miquel Ferrandell, donzell, Thomás Garriga y Trobat, Antoni Armengol, ciutadans, Jaume Antoni Fiol, Miquel Amer, mercaders y Raphel Fiol, manescal, jurats lo corrent any de la universitat, ciutat y regne de Mallorca, en la sala inferior de la casa de la juraria de dita universitat, lloch solit y acostumat á hont los negocios de aquella se acostumen tractar, diffinir y determinar per be y utilitat de dita universitat, entregaren la petició del tenor seguent á Antoni Moll, notari, sindich perpetuo de la universitat, pera que la entregue á su ilustríssima del señor virrey.

Jhs.

Los magnífichs jurats diuen, que alguns jurats de les viles forenses, particulars y altres persones los tenen advertit de que en elles

y en esta ciutat se te abús de jugar á rifa, que en motiu de despaxar carn, bescuits y altres géneros juguen diner y travessen molts circums-tants, ocasionant inquietuts, dexant de treballar y gastant lo que no tenen, no acudint á les obligacions de sa casa; y per lo que convé ocurrir á estos inconvenients que resulten de aquests jochs y altres, suppliquen á vostra señoria illustríssima de son servey manar prohibir totalment á que nos don lloch á tenir jochs ni rifa á ninguna part de aquest regne.

També mateix se ha tingut per convenient sempre, que en los hostals se don manjar y beurer á los viandants, per lo que venint á la ciutat no tenen casa propia, no empero los taverners qui solament venen per despedir, y ab que se escusen de aumentarse vicis per los que frequenten estes cases; suppliquen á vostra señoria illustríssima de son servey prohibir totalment á tots los taverners el poder donar beurer dins les tavernes, y dexar libero á los hostalers el que puguen donar beurer y manjar tant solament á los viandants y forenses, y per est effecte manar despaxar los mandatos y pregons publichs, conformantse ab açó ab la real carta de 4 octubre 1653. Et hec omni etc. Et licet etc.

Altissimus etc.

Bassa, advocatus universitatis.

Parets, advocatus universitatis.

In dorso de la qual fonch provehit sub his verbis, ut sequitur:

Proviso 9 de decembre 1670.

Luego que el rector de Inca me referió el abuso que se hazia de la rifa en aquella villa, que á titulo de rifar carnero passavan á jugar cosa considerable, la quité con efecto al carnissero y tres mas que se havian concedido, segun me han referido. He despachado para lo mismo, luego que me lo representó la ciudad, y ademas imbio por la isla ministros que castiguen si huviera dessupuestas, como me han asegurado, y huvieran tambien juego en algunas casas, porque en la parte forana jamás los he permitido. Estas rifas, si se usare dellas como se deve, no eran dañosas, que tambien la gente necessita de algun divertimiento, y los bayles á quien van dirigidas, tienen culpa en la observancia: en la ciudad no hay mas que dos casas de juego, una para lo comun, otra para la guerra, en el cuerpo de guardia, menos en las que acuden los cavalleros,

que en essas no me ha parecido hazer novedad; y no se puede estrechar tanto en quitar todo género de juego á tanto pueblo, ni se remediará, porque jugarán en casas exemptas, y podria resultar en vicis mas dañosos á la quietud; y haziendo mucha estimacion de lo que vuestra magnificencia me representa, me informaré si huviere exceso y lo remediaré. En quanto á las tavernas y demas cosas que contiene, reconoceré las órdenes reales y mandaré se observen, que estas materias politicas deven considerarse, pues si hoy se considera el inconveniente en ellas, otro dia podrán ofrecerse mayores en las hosterías, donde suceden tantos ladronicios, á mas de que he hallado esto assi por todos mis antecessores sin intermission, con que yo no he tolerado novedad, ni deja la materia de hazerles reparo. Ya se ha mandado poner remedio en el abuso de entrar cabritos, aunque vuestra magnificencia toca con las manos quan dificil es la observancia, pues se encuentran á ella los clérigos, los exemptos y aun las mismas personas del gobierno, con que la pena recayera solamente en algun miserable.

De tot lo qual, pera que const ad eternam rei memoriam, se ha continuat lo present acte. Quare etc.

Testes etc. Joannes Marimon et Joannes Llull.—(ARCH. GEN. HIST. DE MALL.—*Lib. del Extraordinari* de 1670 á 1673, fol. 59.)

P. A. SANCHO.

UN NOTABLE MISAL MAYORICENSE

(1372)

Bernardo Fabre, canónigo y rector de Soller, cede á los jurados y á la iglesia de dicha villa un libro misal mayoricense, escrito en pergamino, con miniaturas doradas y encuadernado en cuero rojo labrado.



NOVERINT universi quod ego Bernardus Fabre, canonicus Sedis Majoricarum et rector ecclesie parochialis Sancti Bartholomei de Soller, ex certa sciencia, inductus devotione quam gero erga dictum beatum Bartholomeum, cujus intercessionibus in excelsis non ambigo adjuvari, dono donatione mera, simplici et irrevocabili inter vivos, dicte eccle-

sie, et vobis Raymundo de Fonte et Petro Caperoni, juratis anni presenti parrochie de Soller, presentibus et nomine dicte universitatis et dicte ecclesie de Soller stipulantibus, quendam librum missal meum, scriptum in cartis edinis, contentum in viginti acto quaternis ultra kalendarium, cohopertum cum corio rubeo impressato, habentem tria folia non scripta, duo in principio et unum empremtat in fine, qui liber incipit post dictum kalendarium in litteris virgiliis: *Incipit Missale secundum consuetudinem Majoricarum*; et in ipso folio est depincta ymago deaurata domini Dei Patris sedentis in sede magestatis, cum duobus angelis hinc inde, unus a sinistris et alius a dextris, et in fine dicti folii sunt depicti angeli duo tenentes in ore singulas tubas, et duo clipey in altero quorum est signum de pera et in alio sunt papagays; et finit ipsum foleum: *arestentibus*. Et primus quaternus finit: *per caritatem nativitas libe*, et secundus quaternus incipit: *ret quos sub peccato jugo*, et finit dictus liber: *premium, amen*. Qui liber continet officium dominicalem et sanctoralem, et in medio ipsius libri inter officium dominicalem et sanctoralem est depincta ymago domini Dei Patris sedentis in sede magestatis, deaurata, et crucifixum, in fine cujus sunt depicti duo clipey cum signis predictis. Quem librum tradidit dictis juratis manualiter, et in hac donatione intelligitur quidam feristol fustis. Retineo tamen in hac donatione de vita mea usum et servitutem dicti libri. Et sic promitto dictam donationem et omnia et singula suscripta habere rata, grata, valida atque firma, et contra ea vel aliquid predictorum non venire aliquo jure, causa vel etiam ratione, sub bonorum meorum omnium obligatione, immo scienter renuncio omni legi dicenti donationes posse ex causis ingratitude revocari, et vestris obviantibus. Actum est hoc in villa de Soller xiiij^a. die madii anno a nativitate Domini M^o.CCC^o.Lxx secundo. Sig ✠ num Bernardi Fabri predicti, qui hec laudo et firmo.

Testes inde sunt: Venerabilis et religiosus frater Eymerius de Grana de ordine minorum, Guillermus Damerij rector ecclesie de Scorque, Jacobus Bisbal vicarius de Soller, Thomas Bisbal, Raymundus Mosquerales et Petrus Paratoni. Sig ✠ num Petri de Planis notarii publici Majoricarum qui hec scripsit et clausit.

E. AGUIÓ.

LA DESNUDEZ EN PÚBLICO

PARA UN FIN MORAL

(SIGLO XV)

NOTABILÍSIMO es el documento que publicamos tomándolo del códice de JURISDICCIONS E STILS existente en el Archivo histórico de Mallorca. No lleva data: pero emanando la ordinación del lugarteniente Vidal Castelladoriz, sabido es que debió dictarse dentro del período de su mando, ejercido con la mayor energía y rigor desde 1458 á 1468.

La forma ques te servir
per aquells qui fan cessio
de bens.

Ara hojats que mane e notificha lo molt Spectable y Magnifich Moss. Vidal Castelladoriz Cavaller, Conceller, Cambrer, lochtinent general del molt alt Senyor Rey en lo Regne de Mallorques e ylles de Manorcha, de Eviça, et per lo dit Senyor Regent la Governacio del dit Regne, la ordinació del tenor infraseguent esser publicada, la qual vol e mana deci avant esser tenguda e servada en la present Ciutat e Regne de Mallorques.

Per provehir degudement á la indemnitat de les persones qui contrasten e fien lurs bens, robes, mercaderies, diners, e peccunias, foragitar e asquivar los fraus e engans que tots jorns los deutors fan e sesforsen fer á llurs crehedors no volents pagar lurs deutes o allegant que no han de que puxen pagar, molts dels quals han fet o fan repetir los dots á llurs mullers, e ab color dels bens de aquelles viuen oppulentment, e per squivar presó e captio de llurs persones o per esser desliurats de les presons en que son detenguts, fan sessions de bens: Lo molt magnifich mossen Vidal Castelladoriz, Cavaller, Conceller, Cambrer, e lochtinent general del molt alt Senyor Rey en lo Regne e ylles de Mallorques, Manorcha e Eviça e Regent lo offici de la Governacio del dit Regne: per obviar als dits fraus e engans e perque pus facillment los crehedors puxen haver de llurs deutors lo quels sera degut, ab Consell del Honorable misser Miquel Saburgada Cavaller, doctor en leys regent la assessoria de la Governacio demunt dita, e hauda deslibe-

racio en la sua Audientia ab los honorables Jurats de la Universitat de la Ciutat e Regne de Mallorca e ab los honorables doctors é juristes de la dita Ciutat: Ordon que cascuna persona de qualsevol ley, stament, o conditio sia que deiciavnt volrá fer cessió de bens per algun jutge o official de la dita Ciutat é Regne, no sie admesa a ffer aquella nes puxe alegrar del binifici per dret donat e atorgat als qui fan cessio de bens, si donchs aquella dita cessio de bens no fara en la forma, manera e ab la solemnitat infra-següent: ço es: que tal persona qui la dita cessio de bens volra fer, haie a venir personalment e no per altri ni per procurador en la plaça de la Cort de la dita Ciutat o en la plaça de la Cort de la Vila o loch on la dita cessio de bens volra fer, en la hora que los officials acostuman tenir Cort demati e en la dita Ciutat en presencia dels honorables Batle e Vaguer, e en la part forana en presencia del Batle publicament en la dita plaça se haie a despullar, Nuu en panyos, e pujar sobre una bancha alta, en manera que per tot hom puxa la dita persona fahent cessio de bens, esser viste: e stant axi haie manifestar ab scriptura tots sos bens, mobles, semovents, sehens deutes, drets e actions, los quals haien ab trompeta esser publicats alli mateix e manifestats: e feta la dita manifestatio de bens, los dits Batles e Vaguer romanint axi tota Nua la dita persona sobre la dita bancha sen entren en lurs corts á fer juy e dret á les gens en lo qual jay haien estar fins que seran tocades quatre hores: e quant hauran tengut cort los dits officials es seran levats, la donchs la dita persona devalle de la dita banqua es puxe vestir e anarsen e daqui avant se alegre del benefici de cessio axi com per dret es introduit e permes: e fahent qualsevol persona cessio de bens en altre forma e manera que en la present ordinatio es disposat e provehit, nos puxa alegrar de aquella ne del benefici atorgat per dret als qui fan cessio de bens, sino solament en lo cars de la declaratio subsequent. Declara empero lo dit Magnífich lochtinent general que si la persona qui volra fer la dita cessio de bens dira o allegara que per fortuna de mar o de anamichs o de mala gent o per altre qualsevol cas fortuit haura perdut sos bens o sera vengut a pobresa, e aço mostrara o probara legittimament, convocats e appellats tots sos crehedors, que obtenguda sobre aço sentència per la dita persona en favor sua e no abans, sie admesa en fer la dita cessio de bens sens la solemnitat sobredita: e aço declarat, que durant

lo proces ques fera sobre aço, tal persona haie destar realment presa. En axi que amanleuta ni en altre manera no puxe esser treta de la preso si donch no obtenia sentència per part sua; e que en virtut de la dita sentència fos admesa en fer la dita cessio sens la dita solemnitat: e la donchs e no abans sie treta e desliurade de la preso en que sera detenguda. Item proveheix e ordona que si alguna dona de qualsevol ley, stament, o conditio sia volra fer cessio de bens, que per los jutges e officials li sie admesa sens la solemnitat sobredita. Empero si apres la dita cessio de bens, la dona que aquella haura feta aportara cortaprisas o perfils de qualsevulla pellisseria en robes o gonelles algunes, o aportara forradures de martes, vays, arminis o altres pells, sino pells blanques de anyves solament, o aportara or, perles o argent o altres joyes o vestidura, drap de seda ó de grana, que perda lo benefici de cessió.

E. PASCUAL.

SOBRE FUNDAR UNA
COFRADÍA DE NUESTRA SEÑORA DE LLUCH
 EN LA ISLA DE IBIZA
 (1691)

Con la experiencia que tiene la Santa Casa de Lluch de este Reyno de la grande deuocion que tienen los naturales dessa isla á esta SS.^{ma} Señora para consuelo de ellos han resuelto el prior y Collegiales de aquella que passen alla un colegial y el Doctor Busquets, persona de la deuocion y proceder que se experimentaran, para fundar una cofradia de la inuocacion de esta diuina señora. La causa es tan pia y tan combeniente a essa isla que no necesita de recomendacion; yo solo les acompaño con esta por deboto y deseoso de el mayor bien de esos naturales, pareciendome como uno de ellos, por la buena ley con que correspondo a la M.^d que siempre me han hecho estimare mucho que tengan de V. Magnificencias aquel amparo y direccion que necesitan para el logro de su deseo, y yo muchas oraciones de el mayor seruicio de V. Mag.^{cias} que Dios g.^{de} Mallorca y Março a 8 de 1691.—Muy Mag.^s SS. Jurados b. l. m. de V. Mag. s. m. s. D. Joseph del Calreo y Moncay.—Muy Mag.^s SS. Jurados de la isla y fuerça de Ibiza.—(ARCH. MUN. DE IBIZA.—*Lib. de Letr. Missines*, 1690-91, fol. 52.)

E. FAJARNÉS.

DESCUBRIMIENTOS EN CARTAGO

Co. P. A. L. Delattre, de la orden de los PP. Blancos de África, ha publicado en la revista científica *Cosmos*, que ve la luz en París, una interesante relación del hallazgo arqueológico verificado en unos terrenos, propios de dichos PP., enclavados en el recinto de Cartago.

Al practicarse unas excavaciones en la colina de San Luis, fué descubierta, el 6 de Abril de 1895, una capilla cristiana subterránea que guarda cierta semejanza con las criptas de las catacumbas de Roma. En una de sus paredes todavía pueden verse restos de un fresco interesantísimo con vestigios de ciertas figuras que representan un santo, una santa, un infiel y probablemente un ángel, siendo probable que aún habría otras hacia la derecha del espectador, que habrán desaparecido con el revoque que falta en la pared. La forma del fresco es semicliptica y mide en su parte central 1 m. 38 cm. por 3 m. 75 cm. de largo, y, según opina M. Stevenson, sucesor del competentísimo Rossi, es anterior al período del arte bizantino, siendo muy posible que no sea posterior al siglo V.

Las dimensiones de la capilla son 5 m. 50 cm. por 3 m. 80 cm., formando su pavimento un sencillo mosaico blanco rodeado de una cenefa negra. En su centro, donde pudo haber un florón ú otro adorno cualquiera, se halla completamente destruido.

Al despejar los alrededores de esta interesante capilla se hallaron un broche de bronce adornado con una cruz formada de piedras rojas, azules y verdes, una sortija de oro y un gran número de objetos de cerámica, cristianos, siendo los principales varias lámparas y algunos fondos de plato. Entre los motivos de decoración de las lámparas pueden citarse el monograma de Nuestro Señor en sus diversas maneras de representarlo, la cruz latina repetida muchas veces, la paloma llevando un racimo en el pico, la paloma acompañada del pez simbólico, un personaje en pié presentando un medallón circular en el cual parece estar representado el Cordero y varios animales como el león, el caballo, el águila, conchas y el candelero mosaico.

Un pequeño fragmento de lámpara cristiana ofrece la particularidad de llevar estampados el anverso y el reverso de una moneda de Teodoro II, circunstancia que constituye un poderoso elemento de cronología para facilitar el

cálculo de la época á que pertenecen dichas cerámicas.

Parece que el P. Delattre abraza el propósito de reunir las piedras cristianas que se hallen en las ruinas y formar con ellas un altar en el interior de la capilla, que bien pudo ser el calabozo donde estuvo alguno de los muchos santos que ilustraron la Iglesia de Cartago.

C.

BIBLIOGRAFÍA

Trabajos sobre antigüedades españolas

Museo granadino de antigüedades árabes, por D. Antonio Almagro y Cárdenas.—Granada, 1896.

Apuntes para un estudio de los sellos del rey D. Pedro IV de Aragón, por D. Fernando de Sagarra y de Ciscar.—Barcelona, 1895.

Una nota d' arqueología cristiana. La indumentaria en los Crucifixs, por D. Joaquín de Gispert y de Ferrater. Barcelona, 1895.

Complementos á la obra de Averignaciones Cantábricas é Ignacianas, por D. G. de Henao.—Tolosa, 1895.

Apuntes de Sigilografía española ó estudio de los sellos que autorizan los documentos antiguos de España, por D. M. Fernandez Mourillo.—Madrid, 1895.

Monumentos históricos de Valencia y su reino. Tom. I. Antigüedades de Valencia, por Fr. Josef Teixidor en 1767.—Valencia, 1895.

Estudios ibéricos, por D. Joaquín Costa. I.—Madrid, 1891-95.

X.

NOTICIAS

RAMÓN LULL.—Ha publicado recientemente en Barcelona el conocido Archivero D. Francisco de Bofarull y Sans un folleto de 45 págs. titulado *El Testamento de Ramón Lull y la Escuela Lulliana en Barcelona*, Memoria leída en la Real Academia de Buenas Letras. Acompañan al valioso estudio del Sr. Bofarull un facsimil del testamento del Iluminado Doctor, reducido á la cuarta parte del original, su copia y traducción castellana, y varios documentos interesantes para la historia de la ciencia de Lull en Barcelona, tales como el testamento de Margarita Pere,

fundadora de la Escuela Luliana en la capital de Cataluña, una nota de libros sacada del inventario de los bienes de Pedro Lull en 1466, dos inventarios de muebles y libros de la citada Escuela, recibos de libros que ésta prestaba y una nota de las obras de Lull, escritas en latín y en catalán, perteneciente al siglo XVII.

Agradecemos al autor el ejemplar del folleto que nos ha enviado.

UNA MONEDA DE SATURNINO.—Leemos en la *Revista de Gerona*: En una venta de monedas romanas (acuñadas en Oriente) que acaba de verificarse en el hotel Drouot, se ha vendido una pieza que se considera como ejemplar único, desconocido hasta ahora.

Ostenta el busto de *Saturnino*, uno de los usurpadores que tomaron la púrpura en el siglo III.

Saturnino era natural de las Galias; fué nombrado general de las fronteras de Oriente por *Aureliano* y en el año 280 le proclamaron emperador los habitantes de Alejandría.

Sitiado por las legiones de Probo en su campo, fué asesinado por uno de sus parciales al poco tiempo de su elevación.

No se sabía que este usurpador hubiese acuñado moneda, hasta que fué descubierta la que nos ocupa. El precio en que se ha vendido este rarísimo ejemplar numismático, fué el de 6.200 francos. Sólo se tiene noticia de dos monedas más, el *áureo* de Gordiano de África, padre, que se vendió en 6.720 francos, y una medalla de oro de Constantino el Grande, vendida en 10.800 francos.

LOS EVANGELIOS.—Un ruso acaba de pagar 6250 rublos (unas 25600 pesetas) por un nuevo manuscrito de los Evangelios encontrado en un pequeño pueblo del Asia menor, y cuya existencia se hace remontar á principios del siglo VI.

Apesar de tan remota antigüedad está perfectamente conservado y escrito en grueso pergamino púrpura, ostentando los nombres propios en oro y el resto en hermosa letra plateada. Sus páginas miden 32 X 26 centímetros á dos columnas.

Acerca de él se supone pueda ser el célebre *Codex N* del cual existen seis hojas en el Vaticano, cuatro en el Museo británico, dos en Viena y tres en la isla de Pathmos. De las restantes nada se sabía.

LA CASA DE LA VIRGEN.—El descubrimiento hecho por el Padre Esbach, superior de los lazaristas de Esmyrna, en su última excursión á los Santos Lugares, está siendo materia de estudio.

Trátase de las ruinas de la casa que habitó la Virgen con San Juan después de la muerte de Cristo, que no está situada, como se creía, en Jerusalem, sino á tres leguas de Éfeso, según está consignado en las revelaciones de Ana Catalina de Emmeriel y en cuyo punto la han hallado dicho Padre Esbach y Paulino.

RIQUEZA BIBLIOGRÁFICA.—La viuda del Príncipe Luciano Bonaparte pide 150000 francos por la colección de libros que poseía su difunto marido, compuesta de unos 25000 volúmenes impresos y un gran número de preciosos manuscritos, entre los cuales se halla una hermosa colección, única en su género, de escritos vascos y de las obras sobre la lengua vasca.

MONEDA CELTÍBERA DE BADALONA.—En Mataró ha sido hallada una moneda celtíbera de cobre cuyo anverso ostenta una cabeza varonil con un ramo al dorso, y el reverso un jinete con palma y la leyenda BITZLE en caracteres ibéricos, cuya correspondencia con BETULO (Badalona) parece admitirse.

UN RICO MANUSCRITO.—El Museo británico acaba de adquirir un manuscrito inédito de gran valor que lleva la fecha de 1330 y es debido á Convenerote de Prat, el literato italiano que familiarizó á Petrarca con las letras latinas.

El tamaño del manuscrito es excepcional pues consta de una plana de 3000 versos dedicados al rey de Nápoles, Renato de Anjou, siendo de subido precio su valor, pues contiene 35 miniaturas de grandes dimensiones, notabilísimas todas, pintadas en Florencia. Suministra también á la historia el retrato de un príncipe francés.

LA EDAD DEL BRONCE.—A 4 1/2 kilómetros de Carmona y frente á un olivar de la Mata del Toro, se han descubierto más de veinte sepulturas que se atribuyen á aquella época.

Por el estudio que han hecho algunas personas ilustradas, aventuran la creencia de que los enterramientos se practicaban abriendo un hoyo donde colocaban el cadáver en cuclillas para calcinarlo, recogiendo después las cenizas que

eran depositadas después dentro de ánforas ó vasijas redondas, echando dentro algun objeto de valor, proporcionado á la categoría del muerto, según hacen creerlo láminas de marfil ó pasta con grabados, vasos de alabastro, de barro, piqueras, hebillas de bronce y otros.

Llama la atención la notable factura de los dibujos que representan animales, figuras geométricas y orlas de artísticas grecas, que recuerdan, según el periódico andaluz de donde tomamos estas noticias, el arte caldeo y fenicio.

PUBLICACIONES RECIBIDAS

Sumario del núm. 38 del *Boletín de la Sociedad Española de Excursiones* (Abril, 1896): Excursiones: La Sociedad de Excursiones en el tercer aniversario de su fundación, por *F. Calatraveño*.—Sección de ciencias históricas: Cuéllar (continuación), por Gonzalo de la Torre de Trassierra.—Cárlos V en Alcalá de Henares, por *Manuel de Foronda*.—Epigrafía arábiga: Lápida sepulcral sevillana, por *Rodrigo Amador de los Ríos*.—La Sociedad de Excursiones en acción.—Bibliografía.—Miscelánea.—Sección oficial.—Láminas sueltas: Alcalá de Henares: Archivo general central.—Sepulcro de Don Álvaro Carrillo, Arzobispo de Toledo (Alcalá de Henares).—Láminas intercaladas en el texto: Estatua de Cervantes, en Alcalá de Henares.—Universidad de Alcalá de Henares.

Sumario del núm. 3 de la *Revue mensuelle de l'École d'anthropologie de Paris*. (Marzo, 1896): *André Lefevre*. Alexandre le Gran (Cours d'ethnographie et de linguistique).—*G. Papillault*. La suture métopique et ses rapports avec la morphologie général du crane.—*F. Daleau*. Hameçons en bois encore employés près de Bordeaux.—Livres et Revues.—*Ch. Letourneau*: La guerre dans les diverses races humaines (Collineau).—Varia.—Les Baskirs.

Sumario del cuaderno III del *Boletín de la Real Academia de la Historia* (Marzo, 1896): I. *Konrado Bott y la Compañía Turingiana*, por *Konrad Habler*. Antonio Maria Fabié.—II. *D. Francisco de Rojas, embajador de los Reyes Católicos*. Antonio Rodríguez Villa.—III. *Inscripciones basques*. Edward Spencer Dodgson.—IV. *Concilio de Tarragona en 1318. Revisión crítica*. Fidel Fita.—Noticias.

Sumario del núm. 4 de la *Revue des Langues Romanes* (Abril, 1896): *Roboly*. Documents tirés des livres de comptes des ouvriers de Notre Dame la Major d'Arles.—*Rigal*. Ch. L. Livet, *Lexique de la langue de Molière comparée à celle des écrivains de son temps*.—*Anglade*.

A. Laffage, *Bestios et Plantos*, noms patois usités dans les environs de Carcassone.—Chronique, par *J. Anglade*.

Sumario del núm. 219 de la *Revue Africaine*, bull. des travaux de la Soc. historique Algerienne (4.º trimestre 1895): *Venture de Paradis*. Alger au XVIII.º siècle (1.º article).—*F. Patoni*. Délibération de l'année 1749 dans la Grande Kabylie.—*Fray Diego de Haedo*. De la captivité á Alger (Traduit par *M. Molière-Violle*) 3.º article.—Bulletin.

Sumario del núm. 5 de la *Revista crítica de historia y literatura españolas, portuguesas e hispano-americanas* (Abril, 1896): Notas críticas.—*E. Merimée*: *Cartas de Mr. de Fourquevaux*.—*J. R. Mélida*: *Catálogo de la Casa de Osuna*.—*M. de Unamuno*: *Las provincias vascongadas á fines de la Edad Media...* de *C. de Echegaray*.—*E. Mele*: *Artículos referente á España del Arch. stor. per le prov. napoletane*.—*R. Altamira*: *Paraguay*, de *Reclus-Olazoaga*.—Notas bibliográficas.—Libros.—Revistas.—Comunicaciones y noticias.—*H. da Gama Barrós*: *Hist. da Administração em Portugal*.—*J. Leite de Vasconcellos*: *Báccaro*.—*O. deus Tongoenabiagus*.—*J. Ramón Mélida*: *Antigüedades de Costig* (con un fotograbado).—*R. Mitjana*: *Teatro lirico-español ant. al s. XIX*.—*R. T. C.*: *D. Martin Ferreiro*.—*D. Vaca*: *La Biblioteca Nacional*.—*Sobre Cabezon el músico*.—*Bibliografía de Joao de Deus*.—*A. M. de Couto Monteiro*.—Noticias.—*Amena literatura*.—*P. de Waxell*.—*Nuevos poetas portugueses*, de *A. Padula*.—*Echegaray y los críticos franceses*.—Libros recientes.—Revista de la prensa diaria.

Sumario del núm. 39 del *Boletín de la Sociedad Española de Excursiones* (Mayo, 1896): Excursiones. Las colecciones particulares de Madrid, por *Marcelo Cervino*.—Sección de Ciencias históricas: Escrituras mozárabes toledanas (continuación), por *Francisco Pons*.—Sección de literatura: Estatuas, por el *Conde de las Navas*.—Sección de Bellas Artes: Alonso Gil y la portada de los Apóstoles en la catedral de Murcia, por *Pedro A. Berenguer*.—Miscelánea.—Sección oficial.—Láminas sueltas: El Emperador Carlos V.—Catedral de Murcia. Portada de los Apóstoles.

Sumario del cuaderno IV del *Boletín de la Real Academia de la Historia* (Abril, 1896): I. *Pedro Sarmiento de Gamboa, el navegante*.—*Cesáreo Fernández Duro*.—II. «*Antigüedades de Valencia*» por *Fray Josef Texidor*, anotadas por *D. Roque Chabás*. Manuel Danvila.—III. *D. Francisco de Rojas, embajador de los Reyes Católicos*. Antonio Rodríguez Villa.—IV. *Los primeros directores de las escavaciones de Pompeya, Herculano y Stabia fueron españoles*.—Manuel Danvila.—V. *Lápidas visigóticas de Pinos-Puente y Arjonilla*. Fidel Fita.—Noticias.



PALMA.—JULIO DE 1896

SUMARIO

- I. Conjeturas sobre la dominación visigoda en las islas Baleares, por *D. Rafael Ballester*.
 - II. Sobre la iglesia de la Universidad de Malloca (siglos XV al XVII), por *D. Enrique Fajarnés*.
 - III. Per ensenyar a captar un cego (1501), por *D. Estanislao Aguiló*.
 - IV. Jurament dels defenedors de la mercaderia (23 Juny 1799), por *D. Agustín Frau*.
 - V. El diezmo de la hortaliza, por *D. E. Pascual*.
 - VI. Los pórticos de la plaza de Santa Eulalia (siglos XVI y XVII), por *D. Enrique Fajarnés*.
 - VII. Sobre el viejo del juego, por *D. Pedro A. Sancho*.
 - VIII. Circunstancias que habian de concurrir para gozar de privilegio clerical (1317), por *D. E. Pascual*.
 - IX. Obsequio del rey de Chipre á D. Juan I de Aragón (1398), por *D. José Mir*.
 - X. Curiosidades históricas, por *D. E. Fajarnés*.
 - XI. Publicaciones recibidas.
- Pliego 6.º de las Informacions judiciales sobre els adictes á la Germania, per *D. José María Quadrado*.
- Pliego 21 del tomo II de la Vida de Raimundo Lulio, por el *P. A. R. Pascual*.

CONJETURAS

SOBRE LA DOMINACIÓN VISIGODA

EN LAS ISLAS BALEARES

NINGÚN período de la historia balear es ciertamente tan oscuro y tan espinoso al mismo tiempo para el investigador, como el que media entre los años 455 y 708 de la Era Cristiana ó sea, desde la conquista vándala hasta las primeras incursiones que, al

Año XII.—Tomo VI.—Num. 196.

decir de un historiador mallorquín (1) verificaron los sarracenos en nuestras islas. La falta de monumentos coetáneos á tan calamitosa época nos obliga á preguntar: ¿cuáles fueron los pueblos bárbaros que se establecieron en las Baleares?

Todos los historiadores están contextes en afirmar que los vándalos, devastaron primero y ocuparon después las islas Baleáricas. Don José María Quadrado dice que, «los vándalos se apoderaron de nuestras islas en el año 426, dominando en ellas hasta que fueron sometidos por Belisario al imperio de Oriente (534), al cual permanecieron incorporadas hasta la entrada del siglo VIII, sin haber formado parte jamás de la monarquía visigoda». (*) Esta

(1) ALVARO CAMPANER: *Bosquejo histórico de la dominación islámica en las islas Baleares*. (Palma 1888) págs. 9 y 10.

(2) *España: sus monumentos, artes, naturaleza é historia*. Véase el tomo correspondiente á *Islas Baleares* págs. 23 y siguientes.

Respecto á la época en que los vándalos conquistaron las Baleares no están conformes todos los historiadores. Masdeu (*Historia Crítica de España* t. XI, p. 31) cita como fecha de la conquista el año 455 ó 450, opinión aceptada por Dahn, á quien citamos mas adelante, difiriendo en esto de los que, como el Sr. Quadrado, la señalan en el año 426. Es cierto que los vándalos arribaron á las costas mallorquinas en 425 próximamente; pero no tomaron posesión de ellas hasta más adelante.

opinión aseverada por Campaner (1) en pugna con las afirmaciones de D. Juan Binimelis (2) según el cual *los godos* en el año 417 se apoderaron de nuestras islas llamándolas Gotia Major y Gotia Minor, parece dudosa si se tienen en cuenta los textos de historiadores extranjeros tales como D' Hermilly, Dahn y A. Lecoy de la Marche, además de lo que afirman los cronistas Dameto, Mut y Alemany, el erudito Bover y el menorquín Oleo.

¿Los obispados baleáricos, dependieron de la isla de Cerdeña (como supone Quadrado) ó eran sufragáneos del metropolitano de Tarragona? Las afirmaciones de D' Hermilly parecen concluyentes. «Es incontestable, dice, el testimonio de los historiadores que afirman la dependencia de los cuatro obispados baleáricos (Mallorca, Menorca, Ibiza y Formentera) del metropolitano tarraconense. Si bien Morales, niega la existencia de obispados en estas islas, opónese á ello el testimonio de una Carta de San Severo obispo de Menorca (3) escrita en el año 418, encontrada por Baronio en la biblioteca del Vaticano. Escolano habla también de una Carta escrita por Licinio obispo de Cartagena en 596 á Vicente obispo de la isla de Ibiza, *pour le détromper* (escribe D' Hermilly) *sur ce qu' il croyoit que quelques-unes des Epîtres Canoniques étoient tombées du Ciel*. Beuther y Pujades aseguran con Garibay que Mallorca fué sufragánea de Tarragona desde el año 300 de J. C. Puede inferirse de todo esto, con certidumbre, que estas islas formaron parte de la monarquía de los godos, aunque quiera el abate de Vayrac que estu-

(1) Op. cit. p. 4.

(2) *Historia de Mallorca y de otras islas á ella adyacentes* por el Dr. D. Juan Binimelis.—M. S. de la biblioteca del conde de Ayamans; obra citada por Campaner op. cit. p. 4 nota.

(3) El abate Masdeu incluye este obispo en calidad de epistológrafo en el *Catálogo de literatos de la España Goda* inserto en el tomo XI de su *Historia Crítica de España*.

viesen siempre gobernadas por los vándalos. (4)»

No ménos explícitas son las palabras de Mr. Lecoy de la Marche. Este autor afirma que en el siglo V y tal vez ántes, fué provista Mallorca de un obispado que siendo sufragáneo de su misma metrópoli creó nuevas relaciones entre esta isla y el continente. Menorca é Ibiza tuvieron asimismo obispo propio, lo que se explica por la dificultad que había entonces de comunicación entre estas islas. Los titulares de estas diócesis figuraron como tales en el Concilio de Toledo celebrado en el año 675. Además los vándalos posesionados de estas islas bajo el reinado de Gunderico las habían de tal manera saqueado que casi todas las huellas de la civilización romana desaparecieron. A su vez *los godos* pasaron sobre su devastado suelo, y Belisario no pudo arrancárselas sino momentáneamente para reunir las á las demás posesiones del imperio Bizantino. Esto explica la escasez de ruínas antiguas que en ellas se encuentra. (5)

El historiador alemán Felix Dahn tan competente en la historia de los pueblos germánicos, afirma que durante la tolerancia de los visigodos para con los judíos (en el reinado de los monarcas arrianos) uno de estos «muy opulento y distinguido, era gobernador (*comes* ó conde) de la isla de Mallorca, de la cual la mitad le pertenecía en propiedad». (6) Según este autor «muy poderosa y distinguida era la situación que

1. Véase: *Histoire du Royaume de Majorque, avec ses annexes—pour servir á l' Histoire de France et á celle d' Espagne de Dom Jean de Ferreras*.—A. Maestricht, chez Jean-Edme Dufour et Philippe Roux imp.—M.DCC.LXXVII.

2. Véase: *Les Relations Politiques de la France avec le Royaume de Majorque* A. I. p. 8. Paris 1892.

3. Véase: *Historia primitiva de los pueblos germánicos y romanos*, p. 151. (Esta obra forma el tomo IV de la *Historia Universal* de G. Oncken, traducida al castellano bajo la dirección de D. Nemesio Fernandez Cuesta que han publicado en Barcelona recientemente los Sres. Montaner y Simón. A esta edición nos referimos en las citas.

ocupaban los judíos en la isla de Menorca; uno de ellos el lector Teodoro que también tenía grandes propiedades en Mallorca, había ocupado todos los cargos honoríficos incluso los del municipio, y en oposición abierta á la ley expresa, el de defensor. Otro era por elección de los cristianos hasta juez supremo y gobernador de la provincia (*rector y comes*).» (1) Además, el reino visigodo estaba dividido en provincias cuyos nombres y número varía según las épocas. A las seis provincias en que tenían dividido los romanos el país, á saber: la Tarraconense, la Cartaginesa, la Lusitana, la Galicia, la Bética y la Tingitana en Africa *se agregó* la de las Baleares. (2) En qué época se verificó esta agregación? ¿Qué monarca visigodo arrancaríá las Baleares del poder vándalo ó bizantino?—Difícilmente podrá solventarse una cuestión tan árdua por falta de documentos y por la manifiesta contradicción en que están los historiadores. El profesor de la universidad de la Halle, G. F. Hertzberg (3) afirma que los bizantinos poseyeron las islas Baleares aún después de su expulsión de la Península en tiempos del bravo Suintila (años 621 á 631).

Según refiere el historiador menorquín más arriba indicado, (4) hablando Armstrong de las Baleares cuando pasaron á los pueblos del Norte, dice, que los hunos y *visigodos* se apoderaron de ellas y llevados del ímpetu de su celo furioso, destruyeron todos los monumentos de la magnificencia romana: templos, altares, estátuas, todos fueron arruinados. Estos destructores conser-

varon estas islas desde el año 421 hasta después de 790. Siguieron las Baleares la suerte de la España y quedaron sujetas á la Hispania Tarraconense. Sin embargo que hay quien cree que *los godos* no llegaron á gobernar á estas islas, es muy probable y opinión generalmente recibida ya que éstos invasores las dominaron; y una prueba nos dá el reinado de Wamba cuando abdicó, pues entonces los obispos de estas islas *eran ya* sufragáneos del arzobispo de Tarragona.

Parece cosa cierta que la *Itación* ó división de Obispados Españoles atribuida á Wamba (llevada á cabo en el Concilio XI de Toledo, celebrado en esta ciudad en el año 675, con asistencia de 19 obispos y bajo la presidencia del prelado Quirico) es apócrifa. (1) Esto no obsta para que no pueda conjeturarse la existencia de las diócesis baleáricas como sufragáneas de Tarragona, cuando en tal creencia han escrito los historiadores más arriba indicados.

Es por demás sabido que los cronistas mallorquines, Dameto, Mut y Alemany, dan como cosa probable que *los godos* se enseñoreasen de las islas Baleares, una vez hubieron consolidado su dominación en nuestra península. (2) D. Joaquín María Bover, en sus *Noticias histórico-topográficas de la isla de Mallorca* (3) dice que las Baleares estuvieron sometidas á los vándalos hasta que éstos pasaron á fundar su reino al África, quedando entonces gobernadas *por los godos*, quienes las tuvieron en su poder hasta la conquista de Belisario.

Es, por tanto muy difícil, por no decir imposible, llegar á una conclusión más ó ménos cierta respecto á esta época de nuestra historia. La crítica rechaza toda conjetura que no esté basada en

(1) Dahn—op. cit. pág. 196.

(2) Véase: Dahn, op. cit. 172.

(3) *Historia del Imperio Bizantino y de la Monarquía Turca desde el reinado de Justiniano I hasta fines del siglo XVI* (t. VI de la *Historia Universal* de G. Oncken).

(4) RAFAEL OLEO Y QUADRADO. *Historia de la isla de Menorca*. Ciudadela de Menorca, 1874. 2.ª parte, 5.º período, cap. II.

(1) Véanse los escritos citados de los señores Quadrado y Campaner.

(2) *Historia general de Mallorca*, t. I, p. 190 y siguientes.

3. Página 170. Palma 1826.

pruebas fehacientes. Si los visigodos, vándalos ú otros pueblos bárbaros pasaron por nuestras islas, apenas dejaron en ellas rastro alguno. Los documentos coetáneos á esta época no hablan de ello sino por incidencia. ¿Aparecerán nuevas fuentes que puedan llenar esta tan importante laguna de la historia de nuestra patria?

RAFAEL BALLESTER.

SOBRE LA IGLESIA DE LA UNIVERSIDAD DE MALLORCA

(SIGLOS XV AL XVII)

I.—*Calí; con las armas del Reino*

(1497)



Die lune viij mensis januarij anno anat. dni. MCCCClxxx septimo.

Encara appar a nosaltres comunicar a vostres magnífichs senyories e dir vos com no ignoren que los magnífichs Jurats acostumen oyr missa cascun dia en la capella de Sant Andreu e quant se diu se ha manleuar calzer per poder dir la missa, lo queus par gran vergonya de la Universitat, ha aparegut anosaltres denuntiarvos sius par, sen dege fer algu per honra de la dita Universitat, e sino par se dege fer, placijs diffinir e determenar de quina ne qual quantitat o pes e de quins diners se pagara aço sia remes tot a vosaltres.

Sobre la qual propositio axi feta per lo dit Mag. Jurat en persona sua e de sos companyons, fench per tot lo dit gran e general consell conclus, diffinit e determinat, e negu no discrepant, que los magnífichs Jurats fassen fer lo dit calzer tal com a ells apparra, axi del graa com del pes, ab les armes de la ciutat, remetent ho tot axi en lo fer com dels diners ques pagara, als dits Mag. Jurats, e encara del obratge que sera fet.—(ARCH. GEN. HIST. DE MALL.—*Lib. Determ. Uniuers. Majoric.* 1496 ad 1498.)

II.—*La missa de los Jurados*

1572

Die mercurij nona mensis januarij anno anat. dnj. MDLxxij.

Mes auant notifican a V. M. com als reuerents frares del monestir de St. Francesch de la

present ciutat se donauen, per la charitat de la missa se celebre cada die en la iglesia de St. Andreu, xxiiij lliures, y per quant los dits reuerents, o, per la poca charitat, o, per altre qualseuol respecte, han dexat de celebrar dita missa, y los magnífichs Jurats han conduit un preuere, al qual per no tenir binifet algun, hi han promes donarli quiscun any xxxvj lliures y maiorment que per lo Synodo es determinat que per la charitat de quiscuna missa se deguen donar ij ʒ; per ço V. M. sien seruits de approuar lo sus dit y que tinguen per be que de aquí auant al preuere qui celebrara dita missa sien donadas las ditas xxxvj lliures.

Sobre la qual propositio passaren y discorreueren los vots y parers dels dits consellers de un al altre com es acostumat, y fench conclus, diffinit y determinat per tot lo dit consell, que a nel dit preuere seruint a la celebratio de esta missa li sien donades las ditas trenta sis lliures quiscun any.—(ARCH. GEN. HIST. DE MALL.—*Lib. Determ. Uniuers. Majoric.* 1570 ad 1572).

III.—*Salario del capellan*

1593

Die veneris viij mensis januarij anno anat. dni. MDLxxxiiij.

He. Mag^{ch}. y sauí Consell etc.—Jhs.—Molt temps ha que lo preuera, lo qual celebra les misses en la iglesia de St. Andreu, per los mag^{chs}. Jurats, te de salarj trenta sis lliures y dit salari se pagaua ja en temps que per charitat de les misses se pegaua un sou per cade missa; e com totes les vitualles sien el present en gran reputatio y agen puyant molt mes de mig per mig, y tembe tots los qui tenen selaris y seruituts en la casa de la Universitat de Mallorca los sia crescut lo selari y entre els altres lo preuere qui celebre dites misses aye de estar del mati fins el mig die esperant la hora que los mag^{chs}. Jurats estiguen acomodats per oír la missa com tinguen molts negocis; per tant supplica molt humilment lo Vener. mos. Michel Velles, preuere lo qual sta are al seruey de dites misses, que sien seruits V. s. m^s. augmentar dita charitat se li pague vuy com no sia sufficient per amentenirse. Que licet etc.—Altissimus etc.

Sobre la qual supplicatio passaren y discorreueren los vots y parers dels dits consellers de

un en altre com es acostumat, y fonch conclus, diffinit y determinat per mes de les dos parts del dit gran y general Consell, que sia afegit a la caritat del preuera que diu la missa cada dia en la iglesia de St. Andreu per ses Mag^{cs}ies, quatre lliures mes del salari se li paga cascun any, de manera que sien cascun any quaranta lliures, pagadores de alli hont se pagan les altres. Quare etc.—(ARCH. GEN. HIST. DE MALL.—*Lib. Determ. Uniuers. majoric.* 1591 ad 1593, fòl. 208.)

IV.—*Reconstrucció del Oratorio*

1598

Die veneris xvj mensis decembris anno anat. dnj. MDLxxxviii.

Los die y any desus dits, comparagueren en la Cort de la casa de la Juraria de la Uniuersitat de la ciutat y Regne de Mall., los honrats Barthomeu Saure, picapedrer, Benet Sancho, fuster, Bernat Laneres y Onofre Mestre, picapedres, personas elegides per los Mag^{cs}is. SS. Jurats de la Uniuersitat, de la ciutat y Regne de Mall., de voluntat dels honrats Guillem Serda, carder y Antoni Serra, ferrer, sobreposats del ofici de ferrers, presents aquells per las cosas deual l scritas. Vist y reconegut lo enfront del portal menor de la iglesia de Sanct Andreu y la paret affrontant ab la scala de la casa de la Juraria de la present Uniuersitat, y lo cor de la dita iglesia de St. Andreu; vista la terrada de sobre lo dit cor y las altres parets de una part y altre, confrontants ab sa dita terrada y iglesia de baix; considerada tota cosa, tots concordos fan la relatio seguent.

Primerament que un panal de tapia qui affronta ab una scala de guix de la casa o habitatio del verguer dels mag^{cs}is. senyors Jurats, sia leuada la dita tapia fins igual de la terrada y la dita scala, porque dona gran impenta a dita paret y carrega dita terrada, y en lo loch de dita paret se fassa una cantonada comensant de baix ahont trobaran fort fins alt de tot, y dita cantonada se fassa a despeses, ço es, de la cuberta de la dita terrada en amunt, a despeses de la dita Uniuersitat, y de la dita terrada de tot lo que se haura de fer en auall, fins que sia al fort, sia fet a despeses comunas, ço es, debaixo de las vigas de la terrada fins debaixo dels cruçhiments de hon

cruhen las voltas del cor, y si mes auall y haura res fins a cercar lo fort, se pach a despeses de la dita Uniuersitat, y quant a la paret en la qual affronta la scala de la Sala, en la qual y ha una finestra deual l la dita scala, te necessitat de fer un peu de tres palms de redona, o de pessas de quatre palms y la finestra te esser paredada, mirant que si deix un poch per lum, y aso a despeses de dita Uniuersitat, y quant lo front del portal de la iglesia de una part y de laltre sia reconegut y se fassen peus com demanera dita paret a despeses de dita Uniuersitat, fins altaria de las arcades del cor, y si de aqui en amunt fins a la terrada se hauran a puxar mes alguns, se fassen a despeses dels ferrers fins al niuell de la cuberta de la terrada, y si de dita terrada en amunt y haura necessitat de muntar de pedra, se fassa a despeses de dita Uniuersitat, y quant en la cantonada affrontant ab mos. Çirerol, se fassa una cantonada de tres palms de redona, regonexent una que ni ha ja, y de aqui cercant los fonaments, se fara dita cantonada a despeses, tant quant te lo gruix de la paret traussera a mitges, tant de dita Uniuersitat com de dit Çirerol, contribuint dita Uniuersitat fins a la altaria de las voltas del cor, y si de aqui amunt se puxa dita cantonada per necessitat se fassa a despeses dels ferrers, fins al niuell de la cuberta de la terrada, y si de dit liuell en amunt se puxa dita cantonada, se fassa a despeses, ço es, la Uniuersitat tres parts, y lo dit Çirerol duas parts, fins a fer fort a la cantonada del porxo de dit Çirerol, y quant en lo peu ques te afer a un arch quey ha entre dit Çirerol y dita iglesia a la paret, puxant a la trona, se fassa de una redona y una pedra de galga, y aso a despeses de dita Uniuersitat y dit Çirerol a mitges, contribuhint dita Uniuersitat en dit peu fins altaria dels archs del cor, y lo demes se fassa a despeses dels ferrers y del dit Çirerol, regonexent be los fonaments de dit loch per fer dits peus, cridant lo dit Çirerol per lo que ha de contribuir si voldra donar mestre per la sua part y lo mateix faran ab los ferrers.

Taxant per los mestres de dita visura per tots quatre vint sous, y per lo scriua sinch sous, pagadors, la mitat la Uniuersitat y laltre mitat los ferrers dos parts y lo dit Çirerol una part.

Lecta e publicada fonch la demunt dita relatio de voluntat de las parts deual l scritas, ço es,

dels honors Guillem Cerda, Antoni Sarra, sobreposats del ofici dels honrats ferrers y Gabriel Círrerol, aquí present, absent lo honrat y discret Sindich de la Vniuersitat, hagut empero per present, per mi Melchior Tries, notari, en loch del discret mossen Pere Antoni Domenge, notari, scriua de la present Vniuersitat, dimarts a xiiij del mes de mars, any MDLxxxviiij, present per testimoni mestre Mathia Lobet y Antoni Malia acompanyandos dels mag.^{chs} Senyors Jurats.—(ARCH. GEN. HIST. DE MALL.—*Lib. Extr. dels Jurats* 1588 ad 1590).

V.—*Sobre la fiesta de San Andrés*

(1624)

Die 13 nouemb. 1624.—Ille. Senyor etc.

Jhs.—Los mag. Jurats diuen que per la festa de Sant Andreu se fa cada any en la Iglesia de la Vniuersitat, se ha costumen gastar quiscun any vuytante y sich lliures, axi per los gastos de dita festa, com per la sera qui resta y seruex per dir misses tot lo any en dita Iglesia, y vuyt mesures de oli per quatre llanties cremen tot lo any a dita iglesia y sala del consell; y axi representant dites coses a V. S. Ill.^a supplicam sia seruit manar als mag.^{chs} Clauaris donen y paguen dita quantitat a Ff. Salua, scriua de despesses menudes de la Vniuersitat a carrech del qual estan ditas coses, per que puguen tenir effecte et hec omni meliori modo etc.—*Altissimus* etc.—(ARCH. GEN. HIST. DE MALL.—*Leg. de Supp.*)

VI.—*Inventario de los ornamentos*

(1688)

Die vj mensis augusti anno anat. dni MDCLxxxviiij.

Inuentari dels ornamentals de la capella y oratori de Sanct Andreu, ques troben a custodia de Joan Antt. Gonçalez, messer menor de la Vniuersitat.

Primo lo altar de dita capella ab se banqueteta.

Item un Sanct Christo ab dos vestidures, una vermella, altre morada.

Item una sacra argentada á la antigalla.

Item dos postetas, una de lauabo y altre del euangeli de Sant Joan.

Item unas cortinas blauas, ab son fossallo per encubrir lo altar en temps de passio.

Item un missal bo ab son feristol.

Item un calis ab se patena a lo antigo ab las armas de la Vniuersitat.

Item un plat de plata ab ses canadellas de plata ab las armes de la Vniuersitat.

Item una pau de plata.

Item dos camis usats, uns de tela batista ab randa, y lo altre de brinet de Genoua ab sos amios y singulas.

Item una casulla ab la stola y maniple de domas blanch brodada de fil de or.

Item altre casulla de vellut vermell ab son maniple, y stola guarnida de fil de or.

Item altre casulla de tefeta vermell ab son maniple y stola guarnida de randa de or.

Item altre casulla de tefeta morat ab son maniple, y stola ab passama de or.

Item una palia de randa de brinet de Genoua.

Item una tonallota ab guarnicio de or.

Item quatre bossas de corporal, blanca, verda, vermella y morada, ab sos corporals.

Item tres cobri calis, vermell, blanch y morat.

Item altre cobri calis color de or.

Item un caxonet ab sich toualletes de lauabo y sich purificadors.

Item sich toualles del altar retxades, de las quals se ha embiat unas a la Criansa.

Item sis canalobres de plata ab las armas de la Vniuersitat.

Item dos blandons ó banquetas ab les armes de la Vniuersitat.

Item quatre palis, un blanch, altre vert, altre morat, y altre de vellut brodat tots ab armes de la Vniuersitat.

Item una caxa dins la sacristia.

Item una llantia de llauto.

Item quatre figures ab ses vestidures.

Totes les quals coses te entregades dit Gonçales y promet tenirlas en bona custodia y donarne bo, just, y leal compte. Pro quibus etc.—*Testes* etc.—(ARCH. GEN. HIST. DE MALL.—*Lib. Extr. dels Jurats* 1684 ad 1690, fól. 362 y 363).

ENRIQUE FAJARNÉS.

PER ENSENYAR DE CAPTAR Á UN CEGO

(1594)

Pedro Roig, de Porreres, pone á su hijo Miguel, ciego, de edad de once años, de aprendiz con Miguel Rebassa, también ciego, para que éste le enseñe su oficio (sic), esto es, cantar, tocar, recitar oraciones y todo lo demás que sepa.

Die xij mensis decembris anno a nativitate Domini MD.lxxxiiiij.

Ego Petrus Roig, ville de Porreres habitator, gratis etc. mitto et affirmo Michaellem Roig filium meum, etatis undecim annorum, cecum, vobiscum honor. Michaelle Rabassa, etiam ceco, ad tempus sex annorum a die presenti in antea computandorum, ad videlicet durante dicto tempore inserviendum vobis in omnibus negotiis vestris licitis et honestis, et sub pacto quod vos dictus Rabassa tenearis illum docere omnes orationes quas scis et tangere sive sonare et denique omnia que vos scitis; et promitto cassu quo ille a vestra domo et potestate vestra recedat restituere, nec non vobis solvere pro laboribus docendi illum orationes et musicam et omnia tandem que scitis, decem libras monete Majoricarum in modum sequentem: tres libras in primo venienti festo Sancti Joannis mensis junii, et alias tres libras a dicto festo ad unum annum, et deinde anno quolibet in dicto festo quadraginta solidos monete Majoricarum donec dicte decem libre exolunte sint. Et hiis presens ego Guillelmus Roig calzinerius Majoricarum, gratis etc. fidejubeo pro dicto Petro Roig, promittens una cum illo et in solidum casu quo dictus Michael Roig recedat a domo vestra dicti Michaelis Rabassa illum vobis restituere, nec non dictas decem libras modo et forma et tempore quo supra solvere, quod promittimus et nos obligamus ambo una et in solidum, omni dilatione etc. sub pena etc. super quibus etc. obligamus bona nostra et utriusque nostrum etc. etc. Et hiis presens ego dictus Michael Rabassa et dictum Michaellem Roig filium vestrum dicti Petri in famulum et discipulum meum acceptans, gratis etc. promitto durante dicto tempore illum sanum tantum habere in domo mea et dare victum videlicet potum et cibum, non autem vestitum, nec non illum docere artem meam et omnia que scio, videlicet ora-

tiones, tangere, sonare, cantare et quelibet alia. Et pro hiis obligo bona mea etc. renuncians etc.

Testes in quorum presentia omnes firmarunt sunt Petrus Carbonell et Onofrius Salvador Perpinya sutor Majoricarum.

Ex actis et notis meis Petri Joannis Pons notarii publici Majoricarum.

E. AGUILÓ.

JURAMENT

DELS DEFENEDORS DE LA MERCADERÍA

(23 Juny 1799)

FORMULA del Juratori de los Magnífichs Sors. Defenedors. Los qui entran juran en ma y poder de los qui surtan en la forma siguent, posant la ma sobre los 4 evangelistas que estan ab una tablilla y se los diu per el secretari.

Vs. Magnificencias juran y se obligan que se hauran be y lealment en son encarrech, y que postposaran los cuydados propis, per los del dit Collegi, que servaran y feran servir los privilegios, bons usos, y ordinacions del matex, y las capitulacions fetas per los Expectables Sors. Dn. Simon Perez de Figuerola, y Dn. Felip de Servelló, Llochctinents Generals en lo present Regne, sots las penes en aquellas contingudas.

Mes avant juran que per ells ni per altri no doneran lloch, antes be impediran se prenga aygua de la canonada per ahont ve la aygua a la font de la Llonge, señaladamente la del carrer de Sn. Juan, Gabella vella, Sn. Feliu fins á la Font del Sepulcre, conforme determinacions de 22 Octubre 1610, y 13 Juny 1685 sots les penes de ser fets inabils de concurrer en los empleos de dit Collegi y perder son salari.

Mes auant juran que tindran cuydado en quant podran de fer anar a regonexer los vaxells qui comensaran a pendrer carrech en el port de Mallorca a fi de veurer si son navegadors, o com ormetgats porque se los puga donar carrech, y tambe las barques, Bergantins y altres bastiments poch apres seran carregats, y trobant demasia manarán descarregarse, conforme consells de 14 de Novembre de 1585 y 29 de Mars de 1682, y decretats per su senyoria Ill.^{ma}

Mes auant juran que per ells ni per altri doneran lloch antes impedirán se emprestan las ca-

cadiras, domasos, y altres coses de dit Collegi, conforme determinacio de 14 de Juriol de 1680.

Finalment de observar y guardar la determinacio de Consell de 5 Abril de 1688 sobre la reformacio y reduccio de salaris decretade ab Presidal decret dels 21 de Agost siguent. Per todas las quals cosas obligan tots sos bens etc. y las personas per pacte, denunciand son propi for, submetense etc.

Seguidament se fa la extraccio de dos ohidors de conte de nombre de los 20 consellers, cuyos dos noms se tornan posar dins el sach, y se fa extraccio de los dits Consellers per mesos, y despues prestan estos el jurament en ma y poder de los Magniffichs defenedors novament elegits en la forma siguent.

Vs. Mag. juran á Deu Nre. Sr. y á sos quatre Sants Euangelis per Vs. Magnificencias corporalment tocats, en ma y poder de los Magniffichs Srs. Defenedors novament elegits, que se hauran be y lealment en son ofici de Consellers, y que aconsellaran lo util al present Collegi, y que quant sian avisats per tenir Consell, comparexeran no tenint impediment.

Los quals deuran servir de prohomens en lo juy de los Mag.^{chs} Sres. Consuls del Mar en virtud de determinatio de 24 Dezembre de 1615 y en lo Juy del Mag.^{ch} Jutje de Apellacions la mesade antes en virtud de determinacio de 27 Juny de 1642.

† AGUSTIN FRAU.

EL DIEZMO DE LA HORTALIZA

Crida feta sobre la manera del delmar la ortalissa

ARE hojats que notiffica á tot hom generalment lo noble Moss. Huc danglesola Conceller, e Carmerlench del senyor Rey, e per lo dit senyor vis rey en lo Regne de Mallorca; que com per lo dit noble Vis Rey en la sua audiencia sia stada donade sentencia o declaracio en la questio ques manave entre los procuradors Reals del dit Regna de Mallorca e dels Reverend bisbe e capitol de la Seu de Mallorca de una part, e los jurats e ortolans de la orta de la Ciutat de Mallorca e altres personas de la altre, per la qual sentencia passada en cosa jutjada es stat declarat quels delmes de

las ortalisses sien exigits e leuats en Mallorca segons la forma e manera contanguda en una letra antigament feta per en Guillem de buadella, quondam, batle de la Ciutat de Mallorca, ja en lany M.CCC.xvij ahuda per aquell batle informacio dels jurats qui ladonchs eran de la dita orta: per tant lo dit Vis Rey volent exequir la dita sentencia ó declaració instants e requirents los dits procuradors Reyals e dels dit bisbe e Capitol, ab la present publica crida expressa e manifesta la manera e forma del dit delmar dortolissas contenguda de mot á mot en la dita letra del dit en Guillem de buadella, Manant las ditas manera e forma esser observades sens mudament alcun, sots las penas en las ordinacions devall contengudas e declaradas. (*)

Primerament: que tots los ortolans o altres qui fan ortalisses per vendre, paguen e sian tinguts pagar per delma despinachs e de naps e de cols e de brotons blancs o verts e de letugues e de ravens, sie que sian en orta o en solch, lo xj: e si seran en camp o en la era, axi mateix; so es, de xj. solchs o xj. eras, una: e si son en la era, que no sien a solchs ni a eras, a brasses: so es de xj. braces una.

Item, de ferratje sis ven en gros lo xj: e sis ven amanut lo xijj. Item, de li lo xijj, Item de faves, sis venen en gros, lo xj. e sis venen amanut lo xijj. Item dalls e de sebas en tot loch on sien, lo xj. E tots altres esplets on ques fassen, axi mateix. Item de saffra lo xijj. Empero si nagunes de las dites coses no bastan amitj dret, ço es, que no fassen sino iijj. solchs o iijj. brasses, no paguen nagun dret: mes si basten a v. deguen pagar mig dret.

Pera asso, per exequisio de las dites coses e perque mils sien observades, mana lo dit Vis Rey quels ortolans e altres qui fan ortalisses en la illa de Mallorca abans que tallen o arranquen de les dites ortalisses per vendre aquellás, sien tenguts denunciar lurs splets als delmers del Senyor Rey e dels dits Reverends bisbe e Capitol, e ab aquells delmar les dites lurs ortalisses be e justament e leyal, donantlos lur dret segons la manera damunt expresada sens disminucio alcuna: sots pena als contrafahens de pagar per cascuna vegada que sera contralet C. sols, al fisch del Senyor Rey applicadors.

Item quels dits ortolans e altres qui fan ortalissa apres que hauran delmades les lurs ortalisses servades la forma e manera demunt expre-

*) Esta crida se trobará en la procuracio Real sots á xij de mars de lany M.CCCC.xxvij.

sada, e hauran senyades les taules, eres, solchs, o brasses de ortalisa pertanyents als dits delmers axí com es acostumat, los dits ortolans e altres dessus dits sien tenguts ben guardar las parts assignades als dits delmers per raho del dit delma, axí com faran la lur ortalisa en lurs orts o camps romanent en manera que la part del dit delma no puxa esser guastada o destruhida per bestias o per altre raho. En altre manera los certifica lo dit noble Visrey que tot so que falra per lur colpa als dits delmers, pagaran los ortolans e altres dessus dits, complidament e sens disminucio alcuna, prenent ho los dits delmers en aquell millor loch que rebran de la ortalisa romanent en los dits orts. E ultra asso, si sera atrobat de certa sciencia hi hagen donat dan, encorreguen en pena de C. sols al fisch Rey al aplicadors.

Item: que tota persona qui vendrà splet dortalissa e de ferratge en gros, sia tenguda denunciar la vende dels dits splets e pagar lo delma daquen pertanyent al dits delmers dels dit senyor Rey, bisbe e Capítol, dins quatre dies apres quels dits splets venut hauran, sots pena de lx. sols al dit fisch aplicadors, de les quals penas haura lo terç lo denunciador.

Salva empero ab la present lo dit Vis Rey al senyor Rey e als dit Reverent bisbe y Capítol de la dita seu de Mallorques e als lurs procuradors demunt dits, que si en sdevenidor per los ortolans o altres qui compreran los dits delmes dortalisses seran soffrets dengenrats als uns perjudicis en la forma del delmar les dites dortalisses, que aquells aytals perjudicis no puxen esser trets à consequencia ne en custuma als dits senyor Rey e Reverent bisbe e Capítol axí com dret comu e provisions Rayals fer nos pot.

E. PASCUAL.

LOS PÓRTICOS

DE LA PLAZA DE SANTA EULALIA

(SIGLOS XVI Y XVII)

I.—*Concordia entre los Jurados y los obreros para la construcción*

(1520)



15 Mars 1520 concordia entre los Mag^{chs}. Jurats y los obreros de Sancta Eulalia sobre la fabrica del porxo de plassa y la forma ques done en orde del que se ha de pagar.

Primo que sea libero a qualseuol pages home, o done pugue vendra y estar a las ombres del Porxo, o padrissos sens pagar cosa y noy puguen star reuenedors encara que vullen pagar, que puguen portar balanças o llums, o mesures sens quels puguen impedir y, que deguen pagar los qui voldra balanças o almut per tot lo dia 2.

Que deguen los obres elegir un bon home per regir e tenir condret lo porxo y tenir en dit porxo ensesa una llantia que crem devant Santa Anna.

Que tots los disaptes se haje de cantar una salve devant la Capelleta de Santa Anna com se feya sobre el portal del fossar.

Que si volen fer taulas per vendra pa a conixement dels Mag^{chs}. Jurats y obrers, y queu puguen llogar o stablir per la fabrica de dit porxo, con tutom tingue libertat de vendra a qualseuol part de la plassa noua parar taula llevadissa sens pagar cosa.

Que cade disapte se haje de netetjar la plassa.

Que sempre que la Ciutat vulle pendra el porxo y ferlo Uniuersal ho pugue fer pagant lo que los Obrers hauran gúestat.—(ARCH. GEN. HIST. DE MALL. Lib. Extr.)

II.—*Ensauche para la venta de hortaliza*

(1618)

Vuy dilluns que contam als xxj del mes de Octubre del any de la nat. de nostro Sr. Deu Jesu Christ de MDCxviiiij.

III^{es}. Senyors y saui Consell.—Los Obrers de la parrochia de Santa Eulalia representen a V. M^s. com als 9 de Dezembre de 1618 los Mag^{chs} Jurats, qui a les hores eren, prengueren la casa de la obre de Santa Eulalia y trats qui estauen junt a la casa que vuj habite mestre Masroig sabater, deuant lo lladoner de plaça, manantne fer estims, offerint als Obrers y Rector qui a les hores eran, hauer licentia de sa Mag^d., pera poderse alienar la sus dite casa y trats de dita obre la qual licentia may sa Mag^d. acostume donar sens que vey a molt gran utilitat de la Iglesia de manera que si la casa valgues cent, quen pagasseu trescentes a la iglesia, y com Mag. Senyors, encontinent que prengueren la dita casa de la obre la mesclasen ab lo porxo nou, que a les hores manaren fer, y maymes se hajan curat de obtenir dita licentia de alienatio de dita case y trast, ni menys hagan pagats los estims del que sen ha resultat grandissim dany a la obre de S^{ta}. Eulalia, perço que faltantlos la dita casa ha

volgut menys lo arrendament del Porxo al peu de vuitanta lliures cada any, per causa de no tenir ahont retirar y guardar las venedores de hortolises, lo qual resta a la nit que per esta cause han deixat y dexen de vendre al dit porxo, sercant cada una ahont puga vendra y guardar lo que resta a la nit y similment hagen de llogar botiga ahont tingan los obres los llenyams de la casa Santa y altres arreus de la Iglesia, pagant cade any lloguer de botiga, no trobantue moltes vegades de apte prop de Santa Eulalia per lo que supplicam a V.^s M.^s sien seruits manar restituirlos la casa y trast que prenen los dos primers trats del cap del porxo que esta contiguo a les cases del dit Masroig Sabater, fins prop la porta del Senyor Bernadi Anglade, manant tapar de terços los dos trats fenthi una porta y dits obrers liberaran a V.^s M.^s lo preu de dits estims, danys y interessos discorregut ab la Iglesia de St.^a Eulalia se podia remediari de tant incomoditat com patex, puis tant matex restera porxo suficient per lo que si ha de vendre; et hoc omni meliori modo etc. Altissimus.

Sobre la qual supplica passaren y discorregueren los vots y parers de dits consellers de un en altre com es acostumat, y fonch conclus, difinit y determinat per tot lo dit gran y general Consell, ningun discrepant ques dex per altre consell.—(ARCH. GEN. HIST. DE MALL.—*Lib. Determ. Valuers. Majoric.* 1618 ad 1620).

III.—*Reclamación sobre pago de expropiaciones*

(SIGLO XVII)

Molt Il.^{es} y Mag.^{chs} senyors.—Lo doctor Antonj Caldes, Rector de la Iglesia parroquial de Santa Eulalia, juntament ab los magnífichs obrers de aquella representen a V. Mag.^{chs} com los anys passats fonch determinat per los mag.^{chs} Jurats y per lo consell, mudar lo porxo de plaça per mes policia de la ciutat y per mayor conmoditat dels venedors y per fer dit porxo mes grandios y espajos ocuparen y prengueren la casa y trast de la obra de Santa Eulalia, consentint lo Rector y obrers qui a les hores eren ab los requisits necessaris per no poderse alienar los bens stables de la Iglesia sens dispensatio de sa S.^d lo qual sol dispensar sempre quey ha evident utilitat de la Iglesia y com sie ver, Magnífich senyors, que dita casa y trast fossen stimats en solo 100 $\frac{1}{2}$ la casa y 60 $\frac{1}{2}$ lo trast y hajan dits Mag.^{chs} Jurats mesclada la dita casa y trast ab lo porxo nou, sens demanar dita dispensatio necessaria per dita

alienatio ni manco hajan pagat los dits 160 $\frac{1}{2}$ del que redunda ser gran descuit axi del Rector qui a les hores ere un del Mag.^{ch} qui governauen entonces, y sic iust no utilitat de la iglesia sino molt gran dany de aquella, hauent menyscabat vuytante lliures de renda ques trobe manco en lo arrendament cade any si veja are despoblat lo dit porxo de venedors per no hauer hi casa de la obra ahont se recullia los couons de la ortalisa que restauen als hortolans, no trobant ahont guardarlos; perço supplican a V.^s Mag.^{cies} sien seruits tomarlos le casa y trast de la iglesia de Santa Eulalia, o, pagarlos los iust valor de la casa y trast ab los danys fins lo die de vuy discorreguts ab sos interessos. Quare etc. Altissimus.—(ARCH. GEN. HIST. DE MALL.—*Leg. de Sup.^{ns}*)

ENRIQUE FAJARNÉS.

SOBRE EL VICIO DEL JUEGO (*)



DE XXVIIJ mensis novembris anno a natiuitate Domini MDCLXXVIIIJ.

Convocats, congregats y ajuntats su señoria dels illustres y molt magnífichs señors Francesch Vanrell, Antoni Comelles, ciutadans, Martí Perelló y Francesch Serra, mercaders, jurats de la universitat, ciutat y regne de Mallorca, en la sala inferior de la casa de la juraria de la dita universitat, lloch solit y acostumat á hont los negocios de aquella se acostumen tractar, difinir y determinar per be y utilitat de la dita universitat, ha comparegut davant dita su señoria Juanot Sabater, notari, altre dels jurats de la vila de Muro, y ha entregat á dita su señoria la supplicació del tenor seguent:

Jhs.

Los jurats de la vila de Muro diuen y representen á vostra señoria molt illustre, de que en la dita vila actualment se atroben Francesch Roig y Joan Vicens, alguazirs, de orde, segons diuen, del secretari de su señoria ilustríssima del señor virrey, pera fer pagar certes penes en que diuen haver incorregut alguns dels habitants de aquella vila, per haver jugat jochs prohibits, segons una llista que aporten dits ministres, los quals no sols fan pagar la quantitat en que se convenen ab dits habitants, pero encara fan amenasses de posar los dits habitants en los carcens, y, com de sobre se ha dit, no sia de orde de su se-

(*) V. el BOLETIN, tom, VI, pág. 204.

ñoria illustríssima, sino solamente del secretario qui ab sa lletra mana á los balles y llochtinents de les viles los donen tot favor y ajuda per lo effecte van dits ministres, y altrement les persones que aporten en la llista no han jugat, ans be son persones quietes, per lo que han recorregut á los supplicants, pera que usassen de remey oportú; per tant suppliquen y demanen sia del servey de vostra señoria molt illustre, com á pares de tota la república, manar representar lo susdit á su señoria illustríssima del señor virrey, pera que als la ma en la dita execució que ab tant rigor insten dits ministres, que ho rebrán á mercé y gracia com esperen. Omni etc. Que licet etc.

Altissimus etc.

Y llegida, dita su señoria me ha ordenat á mi Joan Rotger, notari, sustitut de Joan Servera, notari, secretari de la dita universitat, continuás per acte tot lo sobre dit y ne fes copia. De tot lo qual, pera que const ad eternam rei memoriam, se ha continuat lo present acte. Quare etc.

Testes etc. Joseph Gonzales y Cristophol Berenguer.—(ARCH. GEN. HIST. DE MALL.—*Lib. del Extraordinari* de 1676 á 1680, fol. 305.)

*
* *

Die xxviiij mensis novembris anno a nativitate Domini MDCLxxviiiij.

Convocats, congregats y ajuntats su señoria dels illustres y molt magnífichs señors Francesch Vanrell, Antoni Comelles, ciutadans, Marti Pelló y Francesch Serra, mercaders, jurats de la universitat, ciutat y regne de Mallorca, en la sala inferior de la casa de la juraria de la dita universitat, lloch solit y acostumat á hont los negocis de aquella se acostumen tractar, diffinir y determinar per be y utilitat de la dita universitat, dita su señoria ha entregat á Antoni Moll, notari, sindich de la dita universitat, la supplicació del tenor seguent:

Jhs.

Los magnífichs jurats diuen, que Juanot Sabater, notari, altre dels jurats de la vila de Muro, ha representat á ses magnificencias la petició que representen á vostra señoria illustríssima, referint ab ella los procehiments de los alguazirs, no de orde de vostra señoria illustríssima y real consell, contra los que pretenen han jugat, ni guardant la continencia dels capitols 97, 98, 99 y 100 dels reals edictes publicats per vostra señoria illustríssima y real consell en lo introit de son offici, y applicació de penes, un ters al acu-

sador, dos tersos als cofres reals, ni distinguint lo licit de lo illicit; suppliquen per ço á vostra señoria illustríssima y real consell sia de son servey restar enterat del que representen dits jurats y administrarlos justicia. Et hec omni etc. Et licet etc.

Altissimus etc.

Bassa, advocatus universitatis.

Pera que la entregue á su illustríssima del señor virrey y real consell. De tot lo qual, pera que const ad eternam rei memoriam, se ha continuat lo present acte. Quare etc.

Testes etc. Joannes Antonius Gonzales et Joannes Lull.—(ARCH. GEN. HIST. DE MALL.—*Lib. del Extraordinari* de 1676 á 1680, fol. 306 v.¹⁰)

*
* *

Die xxiiij mensis julii anno a nativitate Domini MDCCx.

Convocats etc. su señoria dels illustres y egregios señors Diego Desclapés y Puigdorfila, donzell y sos socios jurats de la universitat, ciutat y regne de Mallorca, en el consistori etc., per effecte de tractar coses concernents á la dita universitat, y fonch proposat per lo illustre y egregio señor Diego Desclapés y Puigdorfila la proposició seguent: El joch de les rifes es la especie mes abominable de la tafuraria, per les particulars circumstancies que concorren aquell, mesclarsi miñons de poca edat; qui pot posar el remey á dañy tant considerable te different dictamen, y si be lo vengero aquell per reverencia de la persona, pero la mia conciencia no se aquietará fins que la resolució procehesca de soberano juy de sa magestat (que Deu guarde) (**)...... —(ARCH. GEN. HIST. DE MALL.—*Lib. del Extraordinari* de 1706 á 1712, fol. 269 v.¹⁰)

*
* *

Die xxj mensis augusti anno a nativitate Domini MDCCx.

Convocats etc. su señoria dels illustres y egregios señors Antoni Garriga, Michel Bibiloni, notari, Antoni Roca y Amer y Hieronim Torres, chirurgia, jurats de la universitat, ciutat y regne de Mallorca, en el consistori etc., dita su señoria ha ordenat se continuás per acte la petició y pro-

(**) Esta proposición abraza otro extremo, que no transcribimos por no referirse á nuestro objeto. En cuanto á las rifas, la mayoría de los Jurados opinó que se expusieran al Lugarteniente los inconvenientes que se seguían en tolerarlas, y que si éste se negase á prohibirlas, que se diese cuenta al Rey.

visió feta per su illustríssima del señor virrey, que es del tenor següent:—Illustríssim señor:—Los egregios jurats diuen, que sos antecessors, en el curs de la prop passada juraria, presentaren dos peticions á vostra señoria illustríssima, supplicant en elles que, inseguint lo disposat en les ordinacions del regne, manás vostra señoria illustríssima castigar los qui tenien jochs de rifles en la present ciutat y regne, á la última de les quals fonch servit vostra señoria illustríssima provehir als 3 juñy prop passat, que se atenderia á lo representado sobre la consideracion que ofrecen las ordinaciones y leyes municipales de este reyno y su derivacion, adaptándolas segun pidieren los casos y futuros congentes, y com fins ara no se haze reprimet el referit abús, que es notori que en alguns llochs publichs de esta ciutat continuen dits jochs de rifles, en perjuy de la pública utilitat y bona educació de la jovintut, en attentió als quals motius y, sobre tots, al de considerarse ocasió de offenses de Deu, se troba reiterada la mateixa prohibició de semblants jochs publichs per los reals edictes, capitols 97, 98 y 99; suppliquen per ço sia del servey de vostra señoria illustríssima, en execució de dites ordinacions y edictes reals, manar encontinent castigar los qui tenen dits jochs de rifles, axí en la ciutat com en la part forana, que sobre esser molt conforme á rahó y justicia, ho rebrán á singular mercé. Omni etc. Et licet etc. —Altíssimus etc.—Antoni Garriga.—Michel Bibiloni.—Antoni Roca y Amer.—Hieronim Torres.—Castillo real de Mallorca á 18 de agosto de 1710.—Se han dado las órdenes convenientes para la mayor observancia de todo lo prevenido en justicia, sin alguna dispensacion, en attention á quanto se supplica.—De tot lo qual se ha continuat lo present acte, presents per testimonis, Antoni Amorós, notari y Gregori Riera.—(ARCH. GEN. HIST. DE MALL.—*Lib. del Extraordinari* de 1706 á 1712, fol. 272.)

P. A. SANCHO.

CIRCUNSTANCIAS QUE HABIAN DE CONCURRIR

PARA GOZAR DE PRIVILEGIO CLERICAL

(1317)

PARA conseguir que los clérigos vivan en la mayor honestidad y se eviten las frecuentes cuestiones que surgen entre aquellos y los jueces seculares, se estatuye en el capítulo del concilio provincial

tarraconense que va á continuación, que los investidos con órdenes menores y quieran gozar de privilegio clerical, fueren ó no casados, deban presentarse en plazo perentorio al Obispo de la diócesis, quien les amonestará para que lleven siempre la tonsura y los hábitos, prohibiéndoles al propio tiempo, que intervengan en actos deshonestos, y especialmente que no ejerzan los oficios de carnicero, vendedor, tabernero, mozo de cordel, carbonero, herrero: que no tengan casa de juego, ni concierten negocios usurarios, ni se conviertan en mimos, histriones ó rufianes: ni en piratas ó corsarios, á no ser forzosamente y contra infieles; ni alguaciles de curias seculares, ni voluntariamente tomen parte en contiendas armadas á no ser en defensa propia ó de la Iglesia. Y si tales deberes no cumplieren, que los tales no sean en manera alguna defendidos, y sí castigados, sin que puedan invocar en favor suyo su estado clerical.

Statutum editum in consilio provinciali Terracbone viij kalendas Martii Anni domini Millesimi CCC decimi septimi, tam super clericis conjugatis quam simplicibus, in minoribus ordinibus constitutis.

«Item ad refformandum in clericis honestatem et vitandam materiam questionum que frequenter super statu quorundam inter clericos et seculares iudices oriuntur, statuimus, eodem sacro consilio approbante, quod omnes clerici conjugati vel alii, in minoribus ordinibus constituti, volentes gaudere privilegio clericali, infra tres menses a presenti ordinatione in antea suo Episcopo vel ejus officiali, si in ejus ciuitate vel diocesis fuerit, alias infra mensem cum redierit ad easdem personaliter, se presentent facientes scribi nomina eorumdem, et moneantur per eundem Episcopum vel officialem, quod tonsuram et vestes deferant clericales, et abstineant a negociacionibus et aliis actibus inhonestis et specialiter quod Carnificum seu macellariorum aut tabernariorum officium publice et personaliter non exercent, neque tafurarias teneant, nec in eis etiam conuersentur contractus usurarios, non exercent bastaxii, mimmi, histriones vel lenones, carbonarii, ferrarii, cusarii seu pirate, nisi forsitam contra infideles, vel sagiones curie secularis non existant, nec se guerris voluntarie

inmiscant, nisi pro defensione sua vel ecclesie. Qui si taliter moniti ab hiis non desisterint infra mensem, quamdiu premissis vel alicui premissorum institerint, pro clericis minime deflendantur. Caueant insuper Episcopi taliter punire seu puniri facere clericos delinquentes, ne pretextu lenioris pene aliquis presumat alleguare seu assumere clericatu. Quod fuit actum in Consilio prouinciali Terrachone viij kalendas Marcii Anni domini Millesimi CCC. decimi septimi.» (*)

E. PASCUAL.

(*) Arch. Gen. Hist. de Mall.—Lib. de Jurisdiccions e Stils, fol. 124 v.º

OBSEQUIO DEL REY DE CHIPRE Á

D. JUAN I DE ARAGÓN

1398

Molt excellent príncep e Senyor. (*)

A la vostra senyoria notifich que en lo mes de Mag del any M CCC.XC.vj. arriba assi en Mallorques vna nau den Guillem Garriga de Mallorques, qui era venguda de las parts de Xipra, per so com yo sabi que en la dita nau hauia vn leopart, sis falcons e sis labrers de Turquia los quals lo Rey de Xipra tramatia al molt alt senyor en Johan de bona memoria, Rey Darago frare vostre, e lo dit patro no lexa traure los dits animals de la dita nau stro li fossen pagades .C.j. lliures .viiij. sols a aquell patro e a son scriua degudes per frare Jacme Rubis de Sagra Comenador de la casa de Sent Johan de Jerusalem de Calatin e per en Domingo Pontils, falconer del dit Senyor Rey en Johan, entre prouisio dels dits frare Jacme e Domingo Pontils e animals e lo nolit daquells: E volent dar loch quels dits animals fossen trets de la dita nau, e prouahits assi ab bon saluament per honor del dit senyor, endressi que los dits animals fossen aportats assi dins lo vostre Castell reyal, on foren prouehits per alcun temps. E per seguretat del dit patro qui los dits animals no lexaue (*treure*) de la nau sens que no

(*) D. Martia I el *Humano*.

fos content, lo frare Jacme e Domingo Pontils feren en poder meu sagrament e homenatge que ells no exirien ne traurien del regne de Mallorques ne traure farien los dits animals stro e quant fos stat satisfset als dits patro e scriua en les dites .C. j. lliures viij. sols. En apres, senyor, con los dits frare Jacme e Domingo Pontils per alguns dies aguessen assi stat e cobejassen de hauer e presentar al dit senyor Rey en Johan frare vostre los dits animals fou a mi pretestat e request per lo dit frare Jacme que dels bens e emoluments quel dit senyor rebra en Mallorques, faes pagar al dit patro les dites .C.j. lliures .viiij. sols e li faes bestraure la prouisio sua e dels dits animals stro fos deuant lo dit senyor. En altre manera protestaue contra mi e mos bens del peril dels dits animals e de tots dans e massions. E lo dit patro requeris que fos pagat en les dites .C. j. lliures viij. sols, yo volent en asso degudament prouehir e que per lo dit senyor Rey en Johan frare vostre no fos a mi dat carrech dels dits animals, per los quals hauer, hauia trames en les dites parts de Xipra lo dit Domingo Pontils e Berenguer de Castellet, sobrecoch del dit senyor, fiu manament an Bernat Bucatell, lochtinent den Andreu Gordiola lauors procurador reyal en Mallorques, e an Bernat Miro, cullidor de les rendes e drets al dit senyor pertanyents en aquest Regne, que dels dits drets e rendes donassen al dit patro e scriua les dites .C. j. lliures .viiij. sols de Mallorques e donassen al dit frare Jacme xv. florins (*de*) Mallorques per prouisio sua e del dit Domingo Pontils e dels dits animals; los quals lochtinent de procurador reyal e cullidor de las rendes e drets del dit senyor de present se oferiren pagar les dites .C. j. lliures .viiij. sols. e bestraure los dits xv. florins, los quals de fet bestregueren e liuraren al dit frare Jacme per la dita prouisio; mas per so con dubtauen que per lo honrat mestre racional del dit senyor Rey en Johan ne fos fet dupte al dit procurador Reyal de Mallorques de las ditas quantitats en temps de retiment de son compte, requeriren mi que sobre asso degues prouehir: sobre la qual requesta yo fiu fer sagrament e homonatge al dit frare Jacme que ell obtenguda o no obtenguda licencia, senyor no exira del principat de Catalunya stro lo dit senyor Rey frare vostre ab letra sua hagues manat al dit seu honrat mestre racional que les dites quantitats

de moneda degues reebra en compte al dit procurador reyal de Mall. en temps de son retiment de compte sens contradicció alcuna; E hagues fet scriure al dit procurador reyal quel dit senyor hauia agradable la paga de las ditas quantitats. E si lo dit senyor Rey en Johan asso fer no li pleye, lo dit frare Jacme promatria gordar de dan lo dit procurador reyal de Mallorques e lo dit Bn. Miro, volent lo dit frare Jacme que si les dites coses no compliria que fos haut per bare e per traydor axi com de totes les dites coses per carta publica daquen feta e closa per en Vicens Abeyar not. hun dels scriuans daquesta gouernacio, la vostra senyoria pora pus largament esser certificada. Es se seguit, senyor, que lo dit G. Garriga per vigor de la prouisio per mi demunt feta jaquí partir e traure de Mall.^s als dits frare Jacme e Domingo Pontils los dits animals per so que prestament e sens carrech meu e seu fossen presentats al dit senyor Rey en Johan frare vostre. E los dits lochs de procurador reyal e leuador de las dites rendes pus *que* lo dit frare Jacme e los dits animals foren assi partits, no volgueren ne hagen volgut pagar al dit patro les dites .C.j. ̄ viij stro haguessen haudes del dit senyor les prouisions demunt dites, les quals prouisions diu lo dit patro e creu que no ha puscudes hauer lo dit frare Jacme per so con a pochos dies quel dit frare Jacme se fou ab los dits animals presentat al dit senyor, lo dit senyor mori; E lo dit patro me hage request que de las dites coses degues vostra senyoria certificar e a aquella suplicar que con ell sots fe mia e de las prouisions per mi axi con dit es fetes, hage lexats traure de la sua nau los dits animals e aquells sien stats presentats al dit senyor Rey en Johan e per asso ell no dege decebut ne perdre les dites .C.j. ̄ viij ̄, que plagues a la vostra alta senyoria manar ab vostres letres al procurador reyal de Mallorques que de las rendes e drets que vos senyor reebets assi en Mallorques li faessets pagar les demunt dites .C.j. ̄ viij ̄ e manar al dit mestre racional que aquellas prenga en compte al dit procurador reyal de Mallorques en temps de retiment de son compte. Per que, senyor, certificantuos de totes les dites coses, suplich vostra senyoria que li placia en les dites coses per tal forma prouehir quel dit G.^m Garriga la dita quantitat puxa hauer e conseguir. Nostre Senyor Deu mantenga vos, se-

nyor, en longa vida e exalsament de vostra corona e victoria de vostres enamichs.—Scrits en Mallorques a xx. dies de febrer del any de la nat. de nre. Senyor M CCC.XC. vuyt.

Senyor: Lo vostre humil vessal qui besant vostres mans e peus se recomana en vostra gracia e merçe. Berenguer de Montagut, locht. de Gouver. en lo Regne de M.^a (*)

JOSE MIR.

(*) Arch. de la antigua Curia de la Gob. de Mall.—Lib. de *Letres Comunes* de 1398.

CURIOSIDADES HISTÓRICAS

XXV.—*Defensa de Mallorca contra*

la armada de Bona

1392

Die jous xxxj septembris anno anat. Dni. Mccclxxx secundo etc.

Ara hoíats que notifiquen a tuyt generalment lo honorable mossen Francesch Çagarriga, caualler, Conseller del Senyor Rey e Governador del Regne de Mallorques; e los honrats Regidors de Mallorques que com a ohida lur sia preuengut que a Bona se fasa gran armada de morcs per damnificar, ço que Deus no vulla, aquesta Ciutat e Regna, e per aquesta raho sia stat acordat e ordenat que asi sien per stament armadas quatre galeas e dues galiotas grosses, e altres fustes, de las quals quatre galeas ni ha alcuns ja assignadas e acceptades per anar a enuers e contra los dits moros en deffensio daquest Regne, per que los dits Governador e Regidors notifiquen a totes e sengles persones qui armar volran per la dita raho quels dits Regidors daran les fustes spalrades en que puíar volran ab cumpliment darmes, de panaticha de vinagre e daygua a un mes, e qui tot pillatge que faran sia llur propi rellexat encare a aquells de gracia special per lo dit Governador tot dret que al senyor Rey ne pertangue ne pertanyer puxa per qualseuulla raho.—(ARCH. DE LA CURIA DE LA GOB. DEL REINO DE MALL.—*Lib. Precon.* 1385 ad 1392, fol. 101 v.^o)

XXVI.—*Apresamiento de barcos mallorquines
por un corsario castellano*

(1455)

Molt alta y molt excellent senyora.—

Jat sie vostra gran senyora segons son informats hage prouehit molt virtuossament en punir e extirpar los cossaris e malfectors de les mars, en especial las de Cartagenia, empero, senyoria molt excellent, en los dies proppassat un cossari castella o biscahi, appellat franceschquet o ramonet tariffa, ab una sua nau pres dues barches carregades de forment, les quals venien de Tortosa en aquesta ciutat, e apres apresada una nau o barcha de bonanat pascual, lo qual venia de Sicilia carregada de forment, de mercaders de aquesta ciutat, en los quals dies aquesta ciutat era possada en extrema necessitat de forment, e lo dit cossari se na amanades e ocupades les dites fustes ab los dits carrechs, los quals se diu aportats en lo regne de castella e en cartagenia, e dete presos lo patro e mariners de les dites fustes. Per tant, senyoria molt excellent, supplican a vostre senyoria vulla prouehir e dar orde que les dites fustes, en los dits carrech, se pussquen recobrar, e los dits patro e mariners sien desliurats, e los dans a aquells e els mercaders damnificats satisfets, axi com es de justicia, e lo dit cossari sie punit enguissa que a aquell sie castich e altres exempli. E jatsie, senyoria molt excelent, de les dites coses vostra senyoria reporta merit de nostre senyor Deu, e fama molt loable, empero nosaltres ho reputarem a singular gratia vostra, gran excellentia, la qual man a nosaltres lo que plassent li sia, supplicans la santissima Trinitat vulla conseruar uostra molt excellent persona. Scrit en Mallorques a vij de Juny any Meccelvj—Senyora—vostres humils vassalls e seruidors quis comanen en vostre gratia e merce, los Jurats de la Ciutat e Regne de Mallorques.—A la molt alta e molt excellent senyora la Reina Darago.—ARCH. GEN. HIST. DE MALL.—*Lib. de Let. miss.* 1454 ad 1459, fól. 25 v.)

XXVII.—*Asedio de la isla de Mallorca*

por los corsarios britones

(1497)

Die lune viiij mensis Januarij anno anat. dni. Mccclxxx septimo.

Mes auant nos ha aparegut denuntiarvos com per causa dels corsaris brotons que eren an los quals nos tenjen assegats e eren aparellats fernos grans dans, delliberam ab entreueniment

del Spectable lochtinent general per la armada, la qual cada hu de vostres magnificenties e reuerencia no ignora e per aquella se son despesas cerca cc l. 6 ó ccc 6 de las quals lo collegi de la mercaderia ha ofertes cent 6, e axi se sguardarien de la present uniuersitat cel o, ccc 6, les quals se han a pagar e satisfer; per ço vos pregam vos plasia diffinir e determinar de hon se pora la dita quantitat pagar e satisfer ne de quines peccunies.

Sobre la qual proposicio axi feta per lo dit mossen Alvaro Vnis en nom seu e de sos mag.^{chis} companyons, fonch entre ells tractat, parlat e examinat e per tots los dits consellers negu discrepant, conclus, diffinit e determinat que ates que la despesa de la dita armada es feta e resta encara pagar es stada ben feta e molt util, que forsa nauilis qui son venguts apres e tantost que la dita armada fonch feta, en les mars nostres, foren stats presos los quals se son saluats, e los quals portauen vitualles. E com se hauran los diners necessaris per pagar les dites despeses, fonch aximateix conclus, diffinit, e determinat per tots los dits consellers e negu no discrepant, que fos remes als Magniflichs Jurats e persones elegidores, axi com ab la present determinatio remetent sis manleuaren a intereser comu o com se hauran, crehem aquells gordaran lo mes util a la dita Uniuersitat, e si es necessari, sia feta carta de indemnitat als que se obligan.—(ARCH. GEN. HIST. DE MALL.—*Lib. Determ. Uniuersitatis Reg. Majoric.* 1496 ad 1498).

XXVIII.—*La casa de las escuelas Iulianas*

1501

Die veneris viiij mensis Januarij anno anat. Inj. MD prjmo.

Mes auant nottificam a vostres magnificenties com los predecessors nostres ab potestat e determinatio del gran e general consell compraren la casa ahont tenie les scoles lo reuerent mestre Segui de la scientia de mestre Ramon Lull, en la qual casa se es mort lo dit mestre Segui, e apres hi es mort lo reuerent mestre Barthomeu Caldentey, e per quant per mort dels demunt dits ab gran treball ses obres que mos. Cabaspre haie acceptade la cadira de la dita scientia som stats pregats que por apertarlo de oppinio, e encare per la major auinentesa per los qui han hoyr la dita ciencia, lo dit mos. Cabaspre que li vullam mudar la casa, ço es una casa qui era de mos. Gontard, quista prop la Riera, la qual casa es molt auident a tots los qui volran

hojr de la dita scientia, e par a tots nosaltres que per augmentar e afauoir aquesta sancta scientia se deu fer, empero per que nos pot fer sens potestat e determinatio del Consell general, per ço plasius hi fer aquella prouisio ques deu per forma que la dita scientia ne augmentada e afauorida.—(ARCH. GEN. HIST. DE MALL.—*Lib. 'Determ. Vniuers. Majoric. 1499 ad 1501).*

XXIX.—*Fundación de la Cofradia de la Sangre en el Hospital de Palma*
(1556)

Instructions fetes per los Mag. Jurats al mag. micer Ugo Net per a la cort de sa Mag.^t en Spanya, per orde del G. y G. Consell a viiij de Janer MDlvj.

Mes auant com per hauer augmentat en gran manera lo nombre dels pobres del hospital general desta Ciutat, axi per la carestia de las virtualles com per hauerhi confinits y arribats molts pobres soldats anauen en seruey de la Mag.^t quant pasa per assi y apres dels soldats de bogia et alias, per hont dit hospital sta constituit en grandissima necessitat y pobresa, y per ço y per augmentatio de charitat y deuotio sia stat necessari supplicar a sa Santedat y de aquella se haie obtes instituir en lo dit hospital general una confraria de la preciosissima sang de nostre senyor Deu Jesuchrist; e com per los comissaris de la Santa crusada sia fet obstacle a la dita sancta Confraria no volent ni consentint aquella se publica ni predica per les viles de la part forana y com dit impediment sia en desrucio de la deuotio de dita sancta Confraria y en tibiesa del seruey de Deu y de Charitat; supplicareu per ço molt humilment a fes prelates Mag.^t o Al.^a sien seruits manar als dits comissaris de la dita Sancta Crusada que en ninguna manera perturban dita confraria ni la publicatio y predicatio de aquella com dita confraria ningun dan fare a la dita Crusada summa utilitat per que per alegrarse de dita confraria han de pendre de les bulles de dita Sancta Crusada.—(ARCH. GEN. HIST. DE MALL.—*Lib. Determ. Vniuers. Majoric. 1555 ad 1557).*

ENRIQUE FAJARNES.

PUBLICACIONES RECIBIDAS

Sumario del cuaderno II de los *Annales de la Societe d'Archéologie de Bruxelles* (Abril, 1896): *Gaetan Hecq et Louis Paris*. La poésie française au Moyen âge et à la Renaissance (fin).—*Paul Sheridan*. Les inscriptions sur ardoise de l'abbaye de Villers "suite".—*Cte. de Marsy*. Notes sur diverses Tapisseries flamandes.—*Bou. Ferr-*

dinand del Marmoi. Tribune particulière de l'église collégiale Notre-Dame, à Dinant.—*Albert Joly*. Excursion à Ternath.—*Procès-verbaux des Séances*.—Assemblée générale mensuelle du 2 décembre 1895, 6 janvier et 3 février 1896.—*Bibliographie*.—*J. Th. de Raadt*.—Het Antwerpsch Knechtjes-huis sedert zijn voorhistorisch tijdperk tot op onze dagen.—*G. Cumont*. Nimwegen. Ein kaiserpalast Karl's des Grossen in de Niederlanden.—*L. L.* L'Œuvre de Victor Vasnetzoff devant l'École moderne de Peinture en Russie.—*V. T.* Le 70.e volume 1895 des *Annales de l'Aachener Geschichtsverein*.—*H. M.* Archives de la Société française des collectionneurs d'Ex-Libris.—*Publications de la Société des Antiquaires de Picardie*.—*Question et Réponses*.—*Victor Adrielle*. Question n.° IV.—*Réponses nos. XIV, XXIII*.—*Planches et illustrations*.—*Inscriptions sur ardoise de l'abbaye de Villers*. Tribune particulière de l'église collégiale, à Dinant.—*Élévation et coupe de la chapelle octogonale à Nimègue*.—*Vue intérieure de la chapelle octogonale à Nimègue*.

Sumario del 1.er cuad. del tom. IX, 4.ª serie, de los *Annales de l'Académie d'Archéologie de Belgique* (1896): Liste des membres de l'Académie d'Archéologie de Belgique (Exercice 1896-97.—Le Magistrat d'Anvers et la représentation proportionnelle au XVIIe. siècle, par *M. Edmond Gendens*.—Une femme bourgmestre d'une ville Belge au XVIIIe. siècle, par *M. Alph. Goovaerts*.—Le Goedendag, par *M. Hermann Van Duyse*.—Encore un mot à propos du Goedendag, par *M. J. Th. de Raadt*.

Sumario del núm. IV de la *Revue mensuelle de l'École d'anthropologie de Paris*. (Abril, 1896): *G. Hevèl*. L'Ethnogénie des populations françaises.—*F. Poly*. Les pierres percées de la Haute-Saône.—*Chronique paléontologique*, par *G. de Mortillet*.—*Varia*.—*Estimation de la part d'incertitude dans la détermination du sexe des crânes*.—*Les centres anthropogéniques* (*P. Salmon*).—*L'anarchie nègre*.—*Dons à la bibliothèque de l'École*.

Sumario del cuaderno V del *Boletín de la Real Academia de la Historia* (Mayo, 1896): Informes: I. *El cementerio hebreo en Avila*, Enrique Ballesteros, II. *D. Francisco de Rojas, embajador de los Reyes Católicos*, Antonio Rodríguez Villa.—III. *Lápidas visigóticas de Guadix, Cibra, Véjer, Bailén y Madrid*, Fidel Fita.—*Varietades: Lápida romano-cristiana de Tànger*, Francisco de Asis Vera y Chilier.—*Noticias*.

Sumario del núm. 5 de la *Revue des Langues Romanes* (Mayo, 1896): *Carl Appel*. Poésies provençales inédites, tirées des manuscrits d'Italie.—*Jacques Ulrich*. La Taëlla da Bifrun.—*Robolly*. Documents provençaux tirés des Archives municipales d'Arles et des minutes de notaires.—*Chronique*.



PALMA.—AGOSTO DE 1896

SUMARIO

- I. Cuadrado, por *D. Miguel S. Oliver*.
 - II. La guerra entre ibicencos y argelinos en el siglo XVII, XI, por *D. Enrique Fajarnés*.
 - III. Noticias para servir á la historia eclesiástica de Mallorca, por *D. José Rullán, Pbro.*
 - IV. Procesiones de rogativa (1410), por *D. José Mir*.
 - V. Sobre invenciones industriales antiguas en Mallorca, XXVI á XXX, por *D. Enrique Fajarnés*.
 - VI. Que no's done guiatje en Menorca als bandetjats mallorquins (1506), por *D. Pedro A. Sancho*.
 - VII. Translación del cadáver de Sor Elisabet Cifre (1675), por *D. Estanislao de K. Aguiló*.
 - VIII. Arrendamiento de derechos funerarios, por *D. E. Pascual*.
 - IX. Curiosidades históricas, por *D. E. Fajarnés*.
 - X. Publicaciones recibidas.
- Pliogo 7.º de las Informacions judiciales sobre els adictes á la Germania, per *D. Josef Maria Quadrado*.
- Pliogo 22 del tomo II de la Vida de Raimundo Lulio, por el *P. A. R. Pascual*.



QUADRADO

QUANDO estas líneas caigan bajo la vista del lector, se habrán amortiguado los ecos de condolencia que de todas partes han llegado á Mallorca con ocasión de esta desgracia, —la mayor que podía experimentar. La voluble atención de la multitud se habrá convertido á otros sucesos; nuevas preo-

cupaciones, de índole muy diversa seguramente, se disputarán el dominio de la opinión y usurparán en ella su puesto á la memoria del honorable patricio; pronto el nombre de Quadrado, parecerá lejana reminiscencia á las muchedumbres tornadizas y el clamor de duelo que levantó su muerte se desvanecerá poco á poco, como círculo de ondas concéntricas que se ensanchan y amortiguan en todas direcciones, para morir en la playa terminal del olvido.

Al llegar este olvido, no lo reprochemos con airada irritación ni veamos en él un signo de las ingraticudes colectivas. Recordemos tan solo, que los héroes de la idea viven en la posteridad ilustrada mejor que en la actualidad del gran número, el cual es arrastrado y seducido, naturalmente, por las proezas y bizarrías de la acción, de todos vista y de todos acatada. Edades hubo en que no se había roto en el linaje humano aquella unidad perfecta ó comunión de ideas entre las grandes inteligencias y las grandes muchedumbres. «El mundo no se había partido en dos». El genio y el talento superior eran aseguibles y comprensibles para la misma rusticidad, exprimían su alma, eran emanación de su espíritu, hablaban su pro-

pio lenguaje. La historia mallorquina nos presenta el ejemplo de la más gigantesca tentativa para reconciliar aquellas dos mitades, ingerir la ciencia en la corriente del pueblo y darla como sustento común, no en latín sino en romance. Esto fué en gran parte el pensamiento de Ramón Lull al vulgarizar todo su saber enciclopédico y exponer su teodicea en lengua rústica, sacándolos desde las aulas y celdas al aire libre de los campos, al clamor de plazas y riberas. En el orden estrictamente literario, algo de esto puede acontecer todavía; todavía se reconoce que el *genio*,—en su específica significación de facultad preeminente, original y creadora,—no está reñido, antes suele andar acorde con una simplicidad primitiva y como infantil, con una inconsciencia gemela de la inconsciencia popular merced á la cual, alguna vez, se funden y compenentran totalmente el pueblo y el grande hombre. Mas, fuera de este orden ¿qué compenetración hay posible entre las colectividades y la inteligencia especulativa, separadas entre sí por las mil barreras que el progreso intelectual, la división del trabajo en la esfera científica, las abstrusas nomenclaturas técnicas, la sutilidad cada día más compleja y precisa de las investigaciones, han levantado y multiplicado? En el mismo campo de la historia, de la política, de todas las ciencias sociales ¿no se observa una división esencial de categorías entre los meros vulgarizadores ó expositores, y los que descubren, investigan y extraen de primera mano, hechos ó sistemas, observaciones propias ó utopías propias? ¿Qué diferencia no va de la historia casera y «para uso de las familias», de una recopilación general como la de Lafuente, con todo y ser tan apreciable, á otros libros históricos mucho más reducidos, que suponen un gran esfuerzo mental y encierran un prodigio de descubrimientos reales, de intuiciones artísticas?

Á este último grupo, si en España ha

llegado á serlo, perteneció Don José María Quadrado; y esto mismo explica la suerte de celebridad ó memoria que le está reservada: mucho más intensa que extensa, mucho más sólida que clamorosa y extendida. Quadrado ha sido, en efecto, el reformador de la historia local en España; y no se dice de la general porque su reforma está por hacer, caso de que las actuales tendencias particularistas no aparten de tales empresas. Ha sido el reformador de la historia local, en el concepto de aportar á su realización tres novedades de la mayor importancia: el estudio directo, por descubrimiento ó revisión concienzuda de las fuentes; el espíritu crítico, por la graduación atinadísima del crédito que merecen; la habilidad literaria para resolver en obra de arte, animada y viviente, el acervo de sus investigaciones. Así, no ya en Mallorca, acaso mucho más en la península, leyó ó relejó con incomparable maestría los tesoros diplomáticos que le ofrecían los archivos de los países cuyos *Recuerdos y Bellezas* exhumaba; penetró en el bosque de las patrañas tradicionales, de los falsos cronicones, de los fraudes eruditos, abriendo á hachazos despejada senda á la verdad; purgó de aditamentos anacrónicos las primeras apariciones documentales de cada hecho; contrastó la autenticidad de fueros y cartas pueblas; y, con firme originalidad, abrió nuevo cauce á un sin fin de historias particulares de los reinos y provincias que visitaba, ofreciendo el primer trasunto de la edad media real á la vez contra los ensueños románticos que contra las declamaciones revolucionarias, oponiendo la depuración arqueológica y el calor del estilo, á la sequedad ó garrulería de los analistas municipales. En este concepto y por el profundo reposo del juicio, cuando hace años me atreví á ensayar una semblanza del historiador mallorquín, no supe encontrarle parentesco literario con otro escritor ibérico que el portugués Alejan-

dro Herculano, á falta de un español á quien referirlo; parentesco más visible acaso en las obras mixtas y en los dos relatos novelesco-históricos, —*Eurico*, reconstrucción de la sociedad goda, y *El monje del Cister*, pintura vivísima del tiempo de Juan I,—que en las exclusivamente históricas del mediterráneo lisbonense. Me persuade que no anduve desatinado en la comparación, el prólogo monumental de Menéndez y Pelayo, (escrito, tiempo después, para la edición completa de los *Ensayos* de nuestro publicista) en el cual prólogo coincide, espontáneamente, con este modo de ver y descubre idéntico paralelo, siquiera eclipse y eche por tierra, con su misma magnitud, cuanto se había escrito acerca de Quadrado.

Si tal puesto ocupa en la cultura española del presente siglo, júzguese del absoluto y preeminente que alcanzará en Mallorca. Si los tomos de *Recuerdos y Bellezas* á Quadrado debidos, entrañan la historia de diez y siete provincias y en ellos redujo á páginas, alguna vez penosas pero siempre admirablemente densas, los anales de Asturias, León, Aragón y ambas Castillas, fundando sobre bases científicas la arqueología medi-eval y dando la primera descripción, á la vez artística y sistemática, de los monumentos románicos ó bizantinos, góticos ó mudéjares, orgullo de aquellas ciudades ¡qué no debía esperar esta isla de su autoridad, generalmente reconocida como la de nuestro Viollet-le-Duc, como la primera en España,—sin perjuicio de que aquí la desatendiesen á todas horas en concreto, quienes en abstracto la proclamaban hasta enronquecer! Duplicidad singularísima de temperamento, la de nuestro escritor. Pudiera decirse de su inteligencia que tenía dos vertientes: una, dilatada, de interminables llanuras, en declive hacia los grandes mares y hacia los horizontes abiertos, por la cual descendían como río caudaloso, sus concepciones universales

y prodigiosas síntesis; otra, reducida, humilde ladera del lado de acá, que vertía su caudal en el silencioso torrente de esta su patria mallorquina... Muy completo debió de ser aquel talento, muy equilibrado aquel espíritu, para que en ellos cupiesen, sin estorbarse ni usurparse una sola pulgada, lo universal y lo local, la visión íntegra de la historia humana y el recuento detallado, minucioso, cuasi doméstico, de la historia regnícola. En tan diversos panoramas escoja cada cual el sitio que mejor le plazca, que responda á sus aficiones, ingénitas ó sugeridas; prefiera éste las márgenes del río famoso y desde allí contemple, estremecido de pavor, el tropel de generaciones, razas é imperios, que se empujan en la *Continuación* del discurso de Bossuet ó en muchos de los *Ensayos* religiosos y políticos; siéntese aquél á orillas del arroyuelo anónimo, y perciba las voces conocidas, los apellidos familiares, los gritos de triunfo, de dolor ó de venganza que nos hacen oír *Forenses y Ciudadanos*, las crónicas de la Conquista, los nutridísimos capítulos añadidos al tomo de Piferrer, el extracto de la información sobre la Germania, los índices del Archivo, los cien artículos y monografías especiales... Todos nosotros, todos los que formamos el grupo de la *Sociedad Arqueológica*, por deber, por cariñosa gratitud, sabemos hace tiempo el sitio que nos corresponde, á esta parte, orillas del pobre arroyo á trechos risueño y cruzando entre lozanas vegetaciones, á trechos árido y enjuto. Quadrado desbrozó la maleza, removió el pedregal y reabrió el cauce, cegado por mil aluviones y escorias. Por este cauce ruedan las lágrimas de nuestra primera madre, el llanto de nuestros ascendientes, la savia que fecundiza nuestro terruño; y fuera notorio desvío abandonar á la madre natural, desvalida y humilde, para acudir, sin necesidad, á la abuela, siquiera sea más grande y poderosa.

No menospreciamos la gran vertiente; hemos sentido su atracción fascinadora; nos hemos asomado á contemplar la inmensa planicie, causándonos maravilla su extensión, su variedad inagotable, sus términos y lejanías misteriosas. Pero aquí, por la especialidad de nuestras aficiones, por las mismas tendencias artísticas de la época, por la naciente reivindicación de los nacionalismos, y en cuanto personalmente alcanzo, por creer útiles y aprovechables en la propia casa aquellas facultades modestas que, naufragando en los grandes centros, acarrear la terrible dolencia de los postergados ó *manqués*; por todas estas razones y otras muchas que se pudieran añadir si hubiera espacio, hallamos un destino que cumplir, un deber que llenar, un objeto con que embellecer la vida y satisfacer nuestra inteligencia, al lado de acá, en la otra vertiente limitada y próxima. Es esta una lección que Quadrado predicó con el ejemplo. Después de sus triunfos más resonantes y de haber pasado por Madrid rápido como un meteoro, pero con su mismo esplendor, regresó á Palma y en Palma ha vivido por más de cuarenta años, sepultando en ella mucha parte de la gloria adquirida. Sus eminentes facultades se avinieron á oscurecerse en este retiro, no por orgullo á contrapelo ni por rebelión ó misantropía, antes bien con entero espíritu de convivencia, con regocijo de alma superior pero sencilla, haciendo cada día más fuertes los lazos de su paisanaje. Aquí vivió, contento de su suerte; tomando parte activa en la vida local; alternando con todos; llenando sus funciones de ciudadano; acudiendo, inclusive, con rígida puntualidad, á las deliberaciones del Jurado, como el último de sus individuos. Nada de afectación, nada de *pose*, hubo en su retiro de Mallorca. No fué de los que se aíslan para brillar por su misma ausencia ó por el hueco que dejan; no hizo el vacío á su alrededor con objeto de parecer

más grande. Ante la modesta casa del inolvidable maestro, nadie pudo recordar á Chateaubriand en Saint-Malò; no se venían á la memoria ni Ferney ni Missolonghi ni otras cien residencias famosas, que, más bien que refugios del genio, parecieron templos consagrados á la Egotría. Si algún nombre evocaba aquella vivienda es el de Maillane, el pueblecillo de las Bocas del Ródano donde el gran Federico Mistral ha visto transcurrir su vida enamorado del *beau soleu de la Prouvenço*; es el de Polanco, donde el insigne Pereda ha saciado continuamente su amor de la *tierruca*, corriendo todos los concejos y behetrias de la Montaña...

Tal fué el ejemplo de Quadrado, tal su abnegación nunca por él recordada, me atrevo á decir que ignorada de sí mismo. Porque con todo y siendo un vicio y una injusticia, la preocupación española—puramente española, entiéndase bien; pues en las primeras naciones extranjeras no sucede así y pudiéramos señalar mil casos,—la preocupación de no dar importancia ni acatamiento á ninguna manifestación intelectual que no proceda del centro, esta preocupación es un *hecho*; y aun considerándolo irracional, son muy pocos los que se prestan, en la práctica, á contrariarlo. Hay ciertamente profesiones y direcciones de la vida: la política, por ejemplo, que solo puede desarrollarse hasta su último grado en la corte, dada la organización *actual* de los poderes públicos; otros que necesitan el jugo fecundante de la riqueza ó el espacio de las ciudades populosas, como las artes de construcción, las decorativas, etc. Pero someter las literarias, libérrimas por naturaleza, á ese pautado de gradación y gerarquía oficial, es aplicar un criterio de burócratas y *rastaqueros*, es encerrar lo ideal en la falsilla del oficinista. Recuerdo que en mi infancia, cuando empezaba á deletrear periódicos y duraba todavía en el espíritu público el profundo remo-

lino de ideas de la Revolución de septiembre, cuando hervían aun las febriles esperanzas de los economistas, leí muchas declamaciones y muchos apóstrofes, lanzados en el Ateneo, en reuniones y congresos de Madrid, contra el *absentismo* de los propietarios rurales, considerado como origen de la miseria agrícola. ¿Qué no pudiera decirse del absentismo de la inteligencia cuando emigra sin necesidad y se trasplanta artificialmente fuera del puesto de lucha que Dios le señalara? ¿No hay muchas veces en tal ausencia una ley natural violada y no se ha pagado á menudo esta violación con los tormentos de una vida tempestuosa y sin brújula, que contrasta con la serenidad vigorosa y salubre que observamos en Mistral, en Pereda, en nuestro Cuadrado?

Tanto hemos perdido con el padre de nuestra historia. No hemos perdido el personaje ceñudo y encastillado, sino el amigo firme y leal, que abría su alma á los afectos y al entregar el suyo una vez, era de los que decían: ahora y siempre. Como pudo observarse de Jovellanos, tampoco «nadie se retiró de su presencia sin deseos de ser mejor.» ¡Cuántas ligerezas no contuvo, cuántas tempestades no aplacó, cuántas violencias no consiguió moderar, tácitamente, por su recuerdo, por el testimonio de su rectitud impreso en el corazón de amigos y contemporáneos!—Al ofrecerle este tributo póstumo la *Sociedad Arqueológica*, no pretende que sea elocuente ni pomposo; conoce lo modesto de la ofrenda; desea que sobre la tierra removida que cubre aquel cadáver, la corona no recuerde más que al difunto, sin exhibir la vana habilidad de los artífices, siempre impotentes para honrar á quien tantas supo tejer en vida... Lo que afirman, sí, es que en esta casa, su espíritu no ha muerto; de aquella su alma efusiva, algo se ha trasladado á cada cual, el algo que estimulará las intenciones rectas y los impulsos generosos. Aquí

permanecerá como oráculo escondido á quien consultar en las vacilaciones, como inspiración latente que nos acorra en nuestras pobres tareas. No sé si en su agonía, al recitar serenamente los últimos espantables versículos del *Vexilla regis*, que la emoción del sacerdote no acertaba á coordinar; en los espasmos del tránsito al más allá,... logró tener conciencia de que un efluvio de su alma atraída por nunca vistas claridades, quedaba aquí, se difundía aquí, y se incorporaba al espíritu de su raza y de su generación para vivir perpetuamente entre los suyos.

MIGUEL S. OLIVER.

24 de Julio de 1896

LA GUERRA

ENTRE IBICENCOS Y ARGELINOS

EN EL SIGLO XVII *

XI

Las perturbaciones interiores del Reino de Mallorca no cesaron al estallar serios conflictos en el exterior. La sociedad de aquellos tiempos aparecía envuelta en una atmósfera asfixiante, alimentada por las pasiones humanas desbordadas. En todas partes se percibían rumores belicosos, y expresivas manifestaciones de malestar general. El deseo de engrandecer las naciones, el espíritu de independencia, las diferencias de raza y de religión, mantenía una lucha vigorosa, de fatales consecuencias para la mayor parte de los pueblos.

Corría el año 1642. A la vista de Andraig, entre las costas de Mallorca é Ibiza, chocaban con estrépito las armadas de España y Francia; Menorca, más lejos del campo de operaciones, era el arsenal á donde acudía la escuadra de Felipe IV para reparar averías. La ciudad de Mallorca servía de sanatorio á los heridos y á los enfermos. Estaban en el puerto las galeras españolas y napolitanas en busca de provisiones. Los buques franceses no desamparaban las aguas del archipiélago, ni perdían de vista Mallorca é

(*) V. el BOLETIN, tom. VI, págs. 104, 132, 186, 204 y 209.

Ibiza; evolucionaban sin cesar, despertando recelos en los vigilantes de la costa, harto dominados por la fatiga y la intranquilidad de ánimo para distinguir siempre con acierto el pabellón que las naves ostentaban.

Vivían en continuo sobresalto las autoridades; presa de intensa agitación el pueblo. El mar Mediterráneo, que baña las costas catalanas y arrulla las islas Baleares, estaba convertido en teatro de la guerra. Al rededor de aquel centro de operaciones navales, movíanse holgadamente las flotas francesa, española y napolitana, sumando más de cien vajeles armados, infundiendo respetos y temores á todos los navegantes sospechosos, menos á los atrevidos y valientes moros, que no suspendieron un momento sus expediciones, lanzándose contra la isla de Formentera en 1642, con el mismo arrojo que cayeron al año siguiente sobre el pueblo de Andraig.

Buen acopio de armas había hecho Ibiza dos años antes, por mandato real, valiéndose de recursos que no alcanzaban para satisfacer imperiosas necesidades de la población, pero faltaría gente de guerra y municiones, cuando el monarca ordenó en 1643 que Mallorca y Valencia reforzaran la guarnición y enviaran los pertrechos que escaseaban. Los temores de una invasión francesa, primero, y el aspecto que habían tomado los sucesos de Cataluña, inspiraron las medidas previsoras y los trabajos de la defensa de la isla.

Antes de 1642, sin poder precisar donde ni cuando, aunque sospechamos que ocurrió en las Salinas, registra la historia un suceso desgraciado, porque cayeron en poder de los mahometanos seis marineros ibicencos. Documentos inéditos lo indican incidentalmente, tratando de su rescate con el importe de los moros apresados más tarde.

Sería probablemente á fines de Enero de aquel año, ó lo más tarde en Febrero antes del día 7, cuando hubo un encuentro entre moros é ibicencos en la isla de Formentera. No conocemos detalles de la refriega, ni como sobrevino el choque. Sea que los africanos en una de sus correrías por la Pythiusa menor, fueron sorprendidos por los de Ibiza, ó lo que es más verosímil, atendidas las noticias recogidas sobre Formentera, que los moros invadieron la isla como

solían hacerlo, y tropezaron entonces con gente que no solo opuso resistencia sino que tomó la ofensiva; lo cierto es que en la lucha entablada perdieron los mahometanos, dejando en manos de los ibicencos catorce moros prisioneros, que fueron encerrados donde se custodiaban otros dos moros, apresados poco antes por los labradores de la citada isla.

Gobernaba las Pythiusas D. Bernardo Salillas, quién, al dar referir el acontecimiento, en 7 de febrero de 1642, aprovechó la ocasión que se presentaba para mejorar la suerte de algunas víctimas de la guerra. Suplicó al monarca la cesión de los tres moros y algo más que por el quinto correspondía al R. patrimonio de las presas realizadas, para redimir seis marineros pobres, naturales de Ibiza, y consiguió lo que deseaba. El Rey contestó en estos términos: «por ser obra de piedad tengo por bien que el precio de los tres moros se convierta y aplique para la paga del rescate de los tres marineros, y en esta conformidad he mandado escribirlo al Lugarteniente de Procurador Real de esça isla». (*)

Este suceso afortunado no produce alteración alguna en las relaciones de dos pueblos combatientes. La guerra continua y ocupa siempre la atención de los habitantes de los Pythiusas. Solo cambian los escenarios. Formentera, por su proximidad á la costa de Africa, era la isla más expuesta á las irrupciones sarracenas, y allí encontramos más adelante otras huellas de sus atrevidas correrías.

ENRIQUE FAJARNÉS.

NOTICIAS

PARA SERVIR Á LA HISTORIA ECLESIASTICA
DE MALLORCA *

[CONTINUACIÓN]

1656—*Octubre*—2.—Se accede á la petición siguiente.—D. Hieronim Ballester de Togores, diu: Que Don Miguel Lluís Ballester de Togores, primer Conde de Ayamans, son nebot quondam ab son ultim y valido testament que feu y firma en la ciutat de Barcelona sots de 13 del mes de Setembre del any 1638 en poder de An-

(*) *Carta del Rey al Gob. de Ibiza*. Madrid 7 Abril 1642.

(*) V. el *BOLETIN*, tom. VI, págs. 148, 167, 187, 202 y 246.

toni Joan Fita, notari, instituí hereus seus uniuersals a saber en la mitat de sos bens y drets a Don Miguel Lluís de Togores son fill y en la altre mitat de bens y drets a un Collegi ó seminari que de dita mitat de bens y drets volgue se instituis y fundar en la Baronia de Lloseta del qual una et insalidum volgue fossen administrados lo Il.^{lre} y molt R.^d Doctor Bernat Lluís Cotoner, canonge de la Santa Iglesia de Mallorca, Inquisidor de Barcelona, y est suplicant qui desde el dia de la sua mort ha administrada, regida y gobernada la uniuersal herencia del dit Don Miquel Lluís de Togores, primer Conde de Ayamans son nebot, tant en dit nom de Administrador de dita obra pia y collegi que se ha de fundar en Lloseta, com de curador de la persona y bens de dit Don Miquel Lluís de Togores, fill de dit Conde son nebot. Y com M. I. S. V. G. sede vacant desitja sumament lo suplicant exonerarse de dita administracio, axi per las suas notorias ocupacions y ser persona de mes de setanta anys, com tambe per ferse fet major lo dit Don Miguel Lluís de Togores y capaz de dita administracio aqui en dificientie de est suplicant la te comesa, lo mateix son pare. Per so etc..... 28 Septiembre de 1656.

1657—*Diciembre*—5.—A instancia de Doña Isabel Despuig se nombra administradores á D. Diego Dezclapes, canónigo, y á D. Pedro de Veri, de la hacienda de D. Juan Dezpuig, caballero del orden de Santiago, quién, en su testamento otorgado en poder de Jaime Antonio Fiol, notario, el día 29 de Marzo de 1656, publicado el 15 de Noviembre de dicho año, manda que de sus bienes se funde un convento de religiosas que profesen la regla de Santa Catalina de Sena, y estén sujetas al ordinario eclesiástico. La fundación debía tener lugar después de la muerte del testador; pero esta quería empezarla en vida. Poco después—15 de Febrero de 1657—dichos administradores renunciaron su cargo y fué conferido á los mismos individuos á quienes había designado el testador por albaceas.

1657—*Diciembre*—19.—Inventario de las alhajas de Nuestra Señora de Lluch vendida por el Prior Dr. Bartolomé Sureda, por órden del Sr. Obispo, procedentes de donativos, para con su producto proseguir las obras del templo de dicho Colegio. A saber:

1. Una cadanilla de or venuda per 47 ₧, 10 s.

2. Un calis ab patena, 19 ₧, 1 s.
 3. Un Christet de or, 4 ₧, 17 s.
 4. Una creu de christall ab caps de or; una creu petita de or com arrecada, 14 ₧, 7 s.
 5. Dos braçals de mitx or, 6 ₧, 12 s.
 6. Dos arracadetas de or ab algunas perlas, quatre anells de or, una pessa de or ab pedras blancas y una joyeta de or ab una pedra blanca el mitx, 16 ₧.
 7. Los grans petits de or de la penitencia de rubins, 18 ₧, 12 s.
 8. Dos penitencias petitas de or y los grans de or del rosari de coral, 13 ₧, 6 s.
 9. Dos fils de coral, los grans del rosari de coral y altres grans de coral, 1 ₧, 13 s.
 10. Los grans grossos de or de la penitencia de rubins, 15 ₧, 3 s.
 11. Los robins de dita penitencia, 10 ₧.
 12. Una creu ab Christo, una creueta de reliquias, dos lletietas de plata ab cadenillas; tot de plata, 48 ₧, 7 s.
 13. Un agnus dei de plata, 1 ₧, 8 s.
 14. Un vaset de plata, un tros de plata, quatre agnus dei de plata ab peu de plata, un salmo y clauer, un calis, una corona de la mare de Deu, 56 ₧, 11 s.
 15. Un calis, 18 ₧, 18 s.
 16. Una corona de plata del bon Jesus, 3 ₧, 18 s.
 17. Un calis, 23 ₧, 9 s.
 18. Dos canadellas de plata, 13 ₧, 3 s.
 19. Dos calis y una creu ab peu, 74 ₧.
 20. Una creu de or ab pedras blancas, 16 ₧.
- Suma 422 ₧, 16 s.

1658—*Octubre*—5.—Se da sentencia favorable a la siguiente suplicación: «Diu Bartomeu Servera, trancador de pedras de la vila de Lluchmajor, procurador dels picapedrers y trancadors de dita vila, com apar ab acta rebut en poder de Bonaventura Thomas, notari, als 8 Setembre 1658 que en aquella hi ha una capella y confraria sots inuocatio de nostra senyora de la mamella y dels quatre coronats construïda baix del campanar de la Iglesia parrochial, anomenada la capelleta y que de temps immemorial y noy ha memoria de homens en contrari los dits sos principals cuydan y han cuydat sempre de conservar aquella a ses propies costes, sempre que les charitats de la confraria no bastan per la sua conservacio; fent electio de obrers en la forma

ques fan en semblants capellas y oratoris de altres officis; y que per discurs de temps ó per deficiencia y falta de picapedrers y trancadors devotio vel alias foren admesos altres persones en obrers de gracia de dita capella y confraria, los quals fins lo die present han governat y administrat dita capella ab la desencia posible y adornada dels hornaments que es notori, y es poden veure en lo inventari rebut per lo scriva de la visita de M. S. I. y R., y com molt Il.^{re} Sr. V. G., per quant los dits obrers de gracia ordinariament mouen diferencias als obrers forsosos sobre el regir y procchir en les funtions de son ofici volent esser maiors en tot de hont se pot tenir origen alguna pendencia y discordia entre dits obrers y altres persones dels dits sos principals. Perso per evitar y fugir discordias y males voluntats moguts de devocio y bon zel de conservar lo que sos passats ab tant cuidado y desig de seruir á Deu nostre Sr. han conseruat; demana y suplica sia del seu seruey de V. M. molt Il.^{re} Senyor, mitjensant son decret prouehir y manar que de qui al deuant en les elections fehadors de obrers de la capelleta (remoguts primer los obrers de gracia) sen extregan quatre, dos picapedrers y los altres dos trencadors de pedre, los quals conjunctim et non divicem, tingan cuidado y fassen tot lo necessari per la conservacio de aquella ab les matexas obligacions que tenen de conservar a ses costes y despeses; y noy sien admesos altres obrers de gracia attes en la vila de Lluchmajor hi ha molts confreres.

Uno de los testigos de la información declara: quant feyan la processo del dijous Sant he vist que los dits anauen acompanyantle en el puesto de dita capella y he vist que aportauen miserere.

JOSE RULLAN, PBRO.

PROCESIONES DE ROGATIVA

[1410]



Lo horroroso de los estragos causados en esta isla por las diferentes epidemias que ha sufrido desde los tiempos de la conquista, explica y justifica plenamente la alarma que cunde entre sas moradores al solo anuncio del peligro de una invasión. Y si esto sucede hoy, que disponemos de medios y contamos con recursos relativamente eficaces para

precavernos del contagio y aún para combatirlo y atenuar hasta cierto punto sus desastrosos efectos ¿cuánto mayor y más extraordinaria no sería la alarma que en análogas circunstancias cundiría entre los mallorquines en épocas en que no se contaba, puede decirse, con otro auxilio que el que se dignara prestarles la Providencia divina?

Debiendo, pues, en aquellos tiempos esperar todo de la infinita misericordia de Dios, luego que se tenía noticia de la proximidad de una epidemia á El se acudia por medio de fervorosos actos de oración y penitencia cuya solemne grandiosidad admira y entenece.

Mas, de tantas y tan diversas ceremonias como se celebraban por ver de aplacar la cólera divina, ninguna tan suntuosa como las procesiones de rogativa. En ellas tomaba parte el pueblo todo: autoridades y súbditos, nobles y plebeyos, señores y esclavos recorrían las calles de la ciudad en imponente manifestación de desagravio al Todopoderoso, llevando venerandas y preciosas reliquias. Los que no vestían telas de saco, llevaban trajes de rigoroso luto; y delante de todos, en la vanguardia, iban los muchachos y muchachas de la población con los pies descalzos, elevando á voces sus preces al Altísimo en demanda de clemencia y piedad.

En tales dias, todas las personas que se hallaban en condiciones debían observar el ayuno; quedaba en suspenso el trabajo y permanecían cerrados los talleres hasta haber terminado la procesión y demás actos, debiendo los vecinos de las calles que ésta había de recorrer cuidar de tenerlas bien limpias y aseadas. Eran días consagrados á Dios, de oración y sacrificio! . . .

Los documentos oficiales en que dichas ceremonias se disponian son en extremo curiosos y dignos, por tanto, de figurar en las colecciones de este BOLETIN. Por entenderlo así, publicamos hoy los dos siguientes, que se refieren á las rogativas que se hicieron en esta ciudad los meses de Septiembre y Octubre del año 1410, tan pronto como se tuvo noticia de hallarse infestadas por el cólera algunas comarcas del Continente. Afortunadamente, en aquella ocasión Dios escuchó las plegarias de nuestros abuelos y libró á esta isla del contagio, del propio modo que las había escuchado ya en otras anteriores; una de ellas en 1396, en que tantos estragos causó la epidemia en los reinos de Aragón, Cataluña y Valencia.

Vean los lectores los mencionados docu-

mentos, que por ellos y el publicado en el número 55, año II, de este BOLETIN, podrán formarse cabal idea de la solemne majestad de aquellas características manifestaciones, que de una manera tan magistral y perfecta retratan el modo de ser, la constitución íntima, de los pueblos en la edad media.

Dicen así:

Die et anno predictis (mercurij xvij Septembris anno a natiuitate Domini M.º CCCC.º x.º) retulit et fidem fecit Johannes Girardi, curvitor publicus curiarum, de mandato honorabilis locumtenentis Gubernatoris Majoricarum fecisse per loca solita ciuitatis Maioricarum preconizationem sequentem:

Ara oiats que notiffica a tot hom generalment lo honorable mossen Palay Vnis, caualler, lochtinent del noble baro mossen Roger de Monçada, Governador del regne de Mallorca, a requesta dels honorables Jurats del dit Regne: que com ell, ensemps ab los honorables vicaris del molt reuerent bisbe del dit Regne, e aximatex ab los dits honorables Jurats, per tal que nostre senyor Deus per merits de la sua santa passio vulla guardar e presseruar lo present Regne de la pestilencia e morteldat, la qual al present comensa en lo Regne dessus dit, per nostres peccats e demerits, hajen ordenat que diuendres primer vinent sie feta solemna e deuota processo en honor, lahor e gloria de la Santa Trinitat e de la molt humil e gloriosa verge madona Santa Maria, mare de Jhesuxrist Salvador nostre, e en reuerencia del glorios Angel guardia del present regne e de la verge Santa Prexedis, e del seu cors precios, lo qual sera portat en aquella processo; la qual partira de la Seu e passara per lo carrer den Cors e deuant Santa Eulalia e deuant Sant Miquel fins a Santa Margarita e per lo monestir del Carme e passara per Sant Jacme e tornera a la dita Seu, on haura solemna sermo: que lo dit jorn tot hom e tota dona e infants, qui fer ho pusquen e de edat ne sien, deien dejunar, jatsie ne sien tenguts per raho dels quatre tempres de Sant Matheu, e deguen seguir la processo dessus dita ordonadament e ab humil deuocio, vestits de vestadures scures e fahents almoynes a ells possibles e d'ients oracions. Ordenants que los infants e infantes tots primers vagen ab los peus descalsos, tots cridants altes veus a nostre senyor Deu quens hage misericordia per la sua gran clemencia e pietat, reuocant la dita cruel pestilencia e morteldat:

denunciant a tots aquells qui la dita processo seguiran e seran al dit sermo e dejunaren e iran a peus descalsos, que los dits honorables vicaris, per la potestat a ells donade, donen a cascun .xl. dies de indulgencia e perdo. E per ço que alcu per occupacio de feynes o per cupiditat de guany no leix la dita processo, o de venir en aquella, Maua a tot hom generalment que lo dit jorn, mentre que la dita processo e offici se faran, deguen tenir los obredors tencats e no fassen feyna, sots pena de .x. lliures al fisch Reyal aplicadores. E sots la dita pena degen fer netes e belles les carreres per les quals passara la dita processo, en reuerencia de Jhesuxrist e del diuinal offici e processo qui per aquelles passara.

*
* *

Die et anno predictis (mercurij viij mensis Octobris anno a natiuitate Domini M.º CCCC.º x.º) retulit et fidem fecit Johannes Girardi, preco publicus curiarum, de mandato honorabilis locumtenentis Gubernatoris fecisse et preconizasse per loca solita ciuitatis Maioricarum, preconizationem subsequentem:

Ara oiats que notifica a tot hom generalment lo honorable mossen Palay Vnis, caualler, lochtinent del noble baro mossen Roger de Monçada, Governador del regne de Mallorca, a requesta dels honorables Jurats del dit regne: que com ell, ensemps ab los honorables vicaris del molt reuerent bisbe del dit regne, e aximatex ab los dits honorables Jurats, per tal que nostre senyor Deus per merits de la sua santa passio vulla guardar e presseruar lo present regne de la pestilencia e morteldat, la qual al present comensa en lo regne dessus dit, per nostres peccats e demerits, hajen ordenat que diuendres primer vinent sie feta solemna e deuota processo en honor, lahor e gloria de la Santa Trinitat e de la molt humil e gloriosa verge madona Santa Maria, mare de Jhu. Xpst. salvador nostre, e en reuerencia del glorios Angel guardia del present regne e de la verge Santa Prexedis, e del seu cors precios lo qual sera portat en aquella processo; la qual partira de la Seu e ira a Santa Clara, e daquí partint vendra al canto del Call e passara per la sgleya noua e per lo carrer den Anthoni Fferrer, notari, e tornara per lo carrer del honrat En Matheu de Loschos e ira a Sent Francesch, entrant per un portal e exint per l'altra, e passara per lo canto den Caules deuant

I alberch de mossen Palay, e passara per la Argerteria e per la Hostaria, e tornara per la plassa de la Cort a la dita Seu, hon haura solemna sermo. Que lo dit jorn tot hom e tota dona e infants, qui fer ho pusquen e de edat ne sien, deien dejunar e deguen seguir la processo dessus dita ordonadement e ab humil deuocio, vestits de vestadures scuras e fahents almoynes a ells possibles dients oracions. Ordonants que los infants e infantes tots primers vagen ab los peus descalsos, tots cridants altes veus a nostre senyor Deu queus hage misericordia per la sua gran clemencia e pietat, reuocant la dita cruel pertilenca e morteldat. Denunciant a tots aquells qui la dita processo seguiran, e seran al dit sermo, e dejuneran, e iran a peus descalsos, que los dits honorables vicaris, per la potestat a ells donade, donen a cascun .xxxx. dies de indulgencia e perdo. E per ço que alcu per ocupacio de feyns o per cupiditat de guany no leix la dita processo, o de venir en aquella, mana a tot hom generalment que lo dit jorn, mentre que la dita processo e offici se faran, degen tenir los obredors tencats e no fassen feyna, sots pena de deu lliures al fisch reyal aplicadores. E sots la dita pena degen fer netes e belles les carreres per les quals passara la dita processo, en reuerencia de Jhu. Xpst. e del diuinal offici e processo qui per aquelles passara. (*)

JOSE MIR.

SOBRE

INVENCIONES INDUSTRIALES ANTIGUAS EN MALLORCA (*)

XXVI.—*Xarcia molt gran pera pescar*
inuentio de P. Alemany
(1571)

Nouerint uniuersi q. anno anat dnj. MDLXXIj die vero nona mensis januarij etc.

Molt mag. saui gran y gral. Consel.

Acustumen los qui inuenten alguna cosa restar bullats com no reix y axi es cosa justa que

(*) En obsequio á la brevedad y por la semejanza de los dos transcritos documentos, pudiéramos habernos ahorrado trabajo y publicar tan solo uno. No lo hemos hecho, porque como difieren uno del otro en lo relativo al curso que siguieron ambas procesiones, tal vez contengan datos, por lo que se refiere á la antigua nomenclatura de las calles de esta ciudad, que á alguien le sean útiles y de provecho.

(*) V. el BOLETIN, tomo VI, págs. 47, 81, 100, 114, 133, 173, 191, 221 y 257.

quant reix y redunda en utilitat comuna es menester fer algun fauor en al qui ha despeses mas done util al Regne, e com, Mag. S.^{os}, m.^o Pere Alemany haie feta a despeses suas xarcia molt gran que li coste en sus de mil liures; suplica per tant dit Alemany a V. m. sien seruits donarli sal an e per salar lo peix le pendra ab dita xarcia y que de deu anys altre non pugue fer y per quant te per cert se pendra molt peix que nos pora axengar en lo present Regne queu pugue traure y que la sua xarcia no sie compresa ab companyia de pescadors per ell no enten participar ab lo lur util ni tant poc los vol fer participar ab lo seu maiorment com no li haien ajudat en lo despendre recordant a V. M. que fonch en lo any MDLXV concedida licentia de sal francha a Pere Alemany per dit efecte y cert temps que nos pugues fer xarcia com sie molt util del Regne hauenthi pocas carns, procurar que y haie molt pex, y com are nos prouehim de altres parts ue tingam per traure tenint molt abundada la terra y axi supplica sie per V. M. prouehit, o, determinat. Et licet etc. Altissimus etc.

Sobre la qual supplicatio passaren y discourgueren los vots y parers dels dits consallers de un al altre com es acostumat, y per hauerhi diuersos vots no tingue conclusio alguna la dita supplicatio.—(ARCH. GEN. HIST. DE MALL.—*Lib. Determ. Vniuers. Majoric. 1570 ad 1572*).

XXVII.—*Sembrar pastell per les tintes*

per Ph. Rossell

(1598)

Die sabbati viiij mensis januarij anno MDLXXXVIij.

Ill.^{es} y molt magnífichs senyors y saui Consel.—Com la experiencia, mara de tantas cosas y mostra de la ignorancia dels homens de cada dia nos vaje ensenyant cosas nouas, la qual acompanyada de la necessitat fa machinar y inuentar axi en lo viure calsar y vestir y negociar diuerses maneres de arts nouas, las quals la experiencia apres purifica y declara de qui es com a V.^s mag.^{es} es cosa notoria lo quant se haze antigament treballat en alcansar lo fi y art del tenyr los draps axi negres com de colors, inuentant y cercant modos de com se porian tenyr a tot profit y be comu y com sa sia vist clarament lo pastell esser lo material mes principal de totes las tintas per falta del qual per no trobarse ni cullirse en la terra moltes vegades no sols ni ha molt gran carestia pero encara han destar los tinchs impeditos y aturats de lur exercici com a

la experiencia cada dia tenim a las mans per falta de dit pastell que es la causa efficient mes principal de ellas y com sia de costum y de clemencia de sas Mag.^{cies} no sols a nels naturals del Regne pero encara a forasters qui no veuen a cercar asi sino lur profit be que sien artistes nous com son velluters et als. anels quals no sols los fan ajuda de corta, pero encare los donen franchesa de tots drets. Per ço hauent mossen Phelip Rossell tinctorer ab sos medis y no poch treballs alcansat lo modo de fer o sembrar lo pastell asi en Mallorca cosa tan necessaria y mes profitosa y honrosa a tot lo Regne, y sa offeresca ariscar sa hazienda en gastar lo necessari per a dit effecte y no es poch ab tot aquell millor modo y manera que a sa intencio y a la clemencia de V. Mag.^{cies} y saui consell adaptar sa pugue; humilment supplica sia de lur seruey consedirli que per temps de deu anys nigu altre pusca sembrar ne fer en lo present Regne de dit pastell a pena de perdre lo dit pastell y aynes y altres penes a V.^s Mag.^{cies} ben vistes com de la introductio y cullita de dit pastell lo qual ab lo temps pot esser en gran augment, no sols ne restaria lo present Regne prouehit de tot lo que hauia menester pero encara sen poria traura per altres parts fora del present Regne ab gran utilitat del be publich del present Regne. Que licet etc.—Altissimus.

Sobre la qual supplicatio discorregueren los vots y pares de tots los dits Consellers de un en altre com es acostumat; y fonch conclus, diffinit y determinat nemine discrepante; que lo contengut en dita supplicatio sia rames com ab la present remeteu, als magniffichs jurats y sindichs clauaris de la part forana, los quals vejen y entenguen si lo contengut en dita supplicatio conue per lo be del present regna y conuenint supliquau al Il.^m Sr. Virrey y son Reyal Consell vullan concedir los que dit Rossell en dita supplicatio demane.—(ARCH. GEN. HIST. DE MALL.—*Lib. Determ. del G. y G. Consell* 1588 ad 1590).

XXVIII.—*Fer sabonarias quals se fan en Alicant per M. Carminatti, lombard*
(1590)

Ob. die xxj mensis maij anno anat. dnj. MDlxxx^o per honor. Martinum Carminattj, mercatorem lombardum.

Ill.^{es} y molt mag.^h Sr.^{os} Jurats.—No es cosa noua ans molt antiga, practicada y posada en lo present Regne per los S.^{ors} Jurats, esser estats

admesos en ciutadans y nouells pobladors del present Regne a tots aquells qui ab lurs mullers infants y familia se volien poblar en la present illa de Mallorca, dexantlos gaudir de tots priuilegis concedits als naturals habitants del dit present Regne e qualseuols gracies, immunitats e prerrogatiues per los mateixos naturals del dit Regne gaudexen, ja molt mes si en particular los dits nouells pobladors eren part de introduir alguna facultat, art, o, exercici del qual lo present Regne tingues necessitat, o, de aquell lin redundas algun benefici char a estos tals ultra de tenirlos ab lo mateix compte dels compratistas sels ha acostumat dar alguns anys de singulars immunitats e francheses y tambe ferlos alguns anys alguna uniuersal ajuda. E lo mateix e moltes altres fauor spera rebre del S. m. Marti Carminati, mercader lombard, lo qual ab sa muller y familia enten mudar en la present illa de Mallorca son domicili, Pera fer an aquell no sols lo negoci mercatil en general de totes robes com te acostumat, pero en particular per fer assi sabonarias quals se fan en alicant, per la molta comoditat que troba hauerhi de olis, y axi demana y supplica per are tant solament per V. m.^s esserli concedit que mudat assi son domicili ab sa muller y familia sie hagus per ciutada y nouell pobladors del present Regne y com a natural de aquell esser auasinat, per que concedintli V.^s m.^s la dita gracia y merce ell se desuesinara de la ciutat de genoua ahont esta casat. E abe que etc.—Altissimus etc.

Qua quidem supplicatione oblata et dictis mag.^{cis} dnis. Juratis lecta et intimata qui illarum tenore percepto providerunt et providendo dixerunt quod fiat prout et quem ad modum per dictum Martinum Carminattj supplicatur in presenti supplicatione cum omnibus illis solemnitatibus priuilegiis franchesiis et aliis in similibus fieri solitis est assuetis et quod fiant actus necessarios ad dictum effectum in forma solita. Quare etc.—(ARCH. GEN. HIST. DE MALL.—*Lib. del Extr. dels Jurats* 1588 ad 1590, fol. 418).

XXIX.—*Smolar tisores de abaxar per J. Martines*
(1600)

Dimars a xj del mes de jane any de la nat. de nostre Sr. Deu Jesuchrist MDC.—Il.^{es} senyors y saui consell.

Joan Martines smolador de tisores de abaxar diu y representa a V. M. qualment ell ha molt de temps que axerceix la art de smoledors de

tisores de abaxar eu lo present Regna de Mallorca, y per hauer de apendre dit art ha gastat lo millor que tenia de se case del que redunda gran profit per tot lo present Regna de Mall.^{ca} que sens ell nos rebria gran dany lo present regne de Mallorca; e com Ill.^{es} senyors lo dit Joan Martines sia homa pobre y tengue molts infants y ab dit art no pugue mantenir sa casa y familia, per tant quant humilment pot supplica a V. M. sien seruits manar ferli la merce y ajuda que V. M. feren estos anys pasats a mestre Pera Cardinal, al qual feya y axersia dit art de smoledor; e abe que sera ferne seruey a nostre Sr. Deu ne rebra dit Martines de le sua de V.^s M.^s singular merce etc. Altisimus etc.

Sobre la qual supplicatio passasen y discorregueren los vots y parers de dits consellers de un en altre com es acostumat y per hauerhi diuersos parers no hi hague conclusió alguna.—(ARCH. GEN. HIST. DE MALL.—*Lib. Determ. Vniuers. Majoric.* 1600 ad 1602.)

XXX.—Fabricació de cordes de guitarra

per F. Vidal

(SIGLO XVII)

Molt Ill.^{es} y egregios senyors Jurats.

Jhs.—Jaume Verjer, Jaume Sans, Francesch Mulet, Miquel Thomas, Llorens Pascual, Antoni Garcias, G. Thomas y demes moliners deuen de la porta del Campo, y Honofre Aguiló botiguer, duenyo de dos molins diuen que Fran.^{ch} Vidal, cathala, intenta fer y fabricar certes casas prop de la font de la benyeta per fer cordes de guitarra lo qual es en grandissin dany y detriment no sols dels sup.^{ns} si tambe de la republica, per quant es notari que fer cordes de guitarra en dit lloch es ocasionar mal, y pestifero olor, que es per inficionar, no sols los circunuisins, si tambe les demes persones que per son recreo van a pasa per dit lloch, y en tant es ver que en moltes ocasions los supp.^{cans} no poden sofrir el mal olor de altre casa circunuisina a la qual intente fabricar dit Vidal, essent notori que dita male olor es contra le sanitat dels circunuisins y es interes publich y be comu la conservacio de la sanitat a los dits moliners que no poden dexar de habitar en dits molins, no sols per propia conueniencia, sino per conueniencia y sustento dels moradors de la present ciutat lo que Deu preuelexer a la utilitat de un particular quel pot en altra lloch y puesto, fabricar y fer dita cosa per fer dites cordes.

Per tant supplican ser del agrado de V. S.

molt Ill.^{es} manar que el sindich de esta Vniuersitat surte en deffensa de los supplicans en la causa aporten contra lo dit Vidal, pere impedir la dita fabrica lo que redunde en utilitat y be comu que a mes de esser justicia ho rebran a perticular merce y gracia, Q. supp. omni et. et licet etc. Altissimus.—(ARCH. GEN. HIST. DE MALL.—*Supp.^{nes} sueltas.* Leg. V.)

ENRIQUE FAJARNÉS.

QUE NO'S DONE GUIATGE EN MENORCA

ALS BANDETJATS MALLORQUINS

(1506)



ON Ferrando per la gracia de Deu rey de Aragó, de les dues Sicilies, de Hierusalem, de Valencia, de Mallorques, de Serdenya e de Córsega, comte de Barcelona, senyor de les Indies de la mar Oceano, duch de Athenes e Neopatria, comte de Rosselló e Cerdanya, marqués de Oristany e Gociano, administrador e governador dels regnes de Castella, de Leó e de Granada etc. Al magnifich, amat conseller e portant veus de nostre general governador en la nostra illa de Menorca, o á vostre lochtinent en dit offici, salut e dilecció. Per quant nos som stats informats que molts malfactors del nostre regne de Mallorques, que per lurs crims e demerits son per nostre lochtinent general bandetjats de aquell regne, recorren e se recullen en aqueixa dita illa e son per vos guiats e acullits, ço que resulta en gran desservey nostre e dan de nostra justicia, e porta inconvinent á la pacificació de dit regne; sobre lo qual volent degudament e com se pertany provehir, ab tenor de les presents, de nostra certa sciencia expressament y deliberada, vos diem y manam, sots incorrim de nostra ira e indignació e pena de mil florins dor dels bens vostres, si lo contrari fareu, exhigidors e á nostres cofrens applicadors, que dassi avant no guieu ne permetau entrar ni star en aqueixa dita illa neguns bandetjats del dit regne de Mallorques per qualsevol crims o culpes, ans apportant aquells o algú dells en aqueixa dita illa, los fareu pendre els remetreu al dit nostre lochtinent general, pera que de aquells se fassa justicia, guardantvos attentament de fer o permetre sia fet lo contrari, per qualsevol causa o rahó, de la qual, ultra la pena damunt dita, á major cautela vos llevam e abdi-

cam tot poder e facultat ab les presents de fer dits guiatges, havent per revocats e nulles tots e qualsevol guiatges que contra forma de les presents serán per vos atorgats á qualsevol de dits bandetjats aprés de x dies intimades les presents. Dat. en la ciutat de Salamanca á viij dies del mes de mars en lany de la nativitat de nostre Senyor mil sinchcents y sis.—Y yo el rey.— (ARCH. DE LA CURIA DE LA GOB.—*Lib. Litterarum regiarum* de 1506 á 1511, fol. 17 v.¹⁰)

P. A. SANCHO.

TRANSLACIÓN DEL CADÁVER DE SOR ELISABET CIFRE (*)

(1675)

I



IE xxviiij mensis maii anno a nativitate Domini M DC lxxv.

Los dessus dits dia, mes y any, atrobats personalment en la iglesia del Seu Catedral de la present ciutat de Mallorca los Illustrisims señors don Gaspar Pardo, marques de la Casta, virrey, llochinent y capita general del present regne, don Bernat Cotoner archebisbe y bisbe de Mallorca, los Illustres y magnífichs don Antoni Dameto donzell, Antoni Armengol, Andreu Rossiñol de Defle, ciutadans, Miquel Amer, Jaume Matheu Suñer, mercaders, y Joan Cerda apothecari, Jurats de la universitat ciutat y regne de Mallorca, molt Illustres don Ramon Sureda, Dr. Matheu Mir y Miquel Palou, canonges, y moltes altres persones, per efecte de trasladar lo cadaver de la mare sor Elisabet Cifre, natural dest regne, fundadora de la Criansa, ques trobava en la capella de Sant Bernat, en una tomba de pedra apegada a la paret del evangeli, de circa sis palmes de llargaria, ahont se trobava un letrero qui referex star en dit lloch el cos de la dita

(*) Debemos á la indicación de nuestro buen amigo D. Enrique Fajarnés estos dos documentos, que vienen á completar otros publicados ya en este BOLETIN acerca de la dicha venerable Sor Cifre y de la casa de la Criansa por ella fundada.

El segundo no lleva anotada la fecha, mas por los nombres de los Jurados que contiene se ve corresponder al año 1676, y aun á mediados de abril ó principios de mayo, si se atiende al sitio que ocupa en el libro registro y á las fechas expresas de los otros documentos que le siguen y anteceden.

mare sor Elisabet Cifre; y en presencia dels dits Illustrissims señors Virrey, Archebisbe bisbe, magnífichs Jurats y molt illustres persones, fonch uberta la dita sepultura ab pichs de martells y de ella tret lo dit cadaver per los Rvts. Joseph Cristia y Michel Capo preveres beneficiats en dita Catedral, y possat en un baul afforrat de vellut carmesi a la part de fora y a la de dins de domas blanch, y despres de haver dexat veure lo dit cadaver als dits Illustrissims señors magnífichs Jurats y demes illustres y altres personas, fonch cerrat y tencat lo dit baul ab dos claus, la una que prengué lo dit Illm. y Rdm. señor Archebisbe bisbe de Mallorca y la altra lo Illustre y molt magnífich señor Don Antoni Dameto, y fonch possat despres lo dit baul ab lo dit cadaver dins de un armari fet per modo de tomba a la mateixa part de dita capella, y se ha paredat ab molt de espay per mestres picapedrers, havent fet ausencia ja los dits Illms. señors Virrey y Archebisbe bisbe y moltes altres persones, y continuant la asistencia los dits illustres y molt magnífichs Don Antoni Dameto, Antoni Armengol, Andreu Rossiñol de Defle, Jaume Matheu Suñer y Joan Cerda, Jurats de la dita universitat y regne y Molt illustres señors Don Ramon Sureda y doctor Matheu Mir canonges. Requiriren dits magnífichs Jurats a mi Joan Servera notari, secretari perpetuo de la universitat ciutat y regne de Mallorca, continue la present acte, com en efecte lo he continuat ad eternam rei memoriam, presents per testimonis Miquel Gonsales y Joseph Gonsales germans, massers de la dita universitat.

II

Convocats etc. su Señoria dels Illustres y molt magnífichs señors Antoni Garriga y Nogueira, Agusti Andreu ciutadans, Gabriel Armengol mercader y Miquel Riera gerrer, Jurats de la universitat ciutat y regne de Mallorca, en la Catedral per efecta de encerrar al baul ahont esta el cos de la venerable sor Elisabet Cifre, fundadora de la Criansa, dins el sepulcre y sepultura se ha fabricat de pedra viva y de Santanyi, ab les armes de la universitat y letrero del dia de son naxement y de la sua mort, ques troba en la capella de Sant Bernat, lo qual lo dia present se ha dexat veure a tot al poble, qui ab molta devocio lo ha visitat en la capella de Sant Sebestia, ahont se ha aportat a causa del nou edifici per

perfióonar del tot el seu sepulcre; havent vestit lo dia present el cos de la dita venerable mare sor Cifre les Illustres y nobles señores Dona Onofre Villalonga y Mir, Dona Eleonor Berga y Santacilia y Dona Magdalena Cotoner y Sureda, eletes per lo effecte referit, ab una camisa de tela batista, un habit de tafeta blanch y manto de tafeta negre ab son lligar, ab una corona a modo de flocs, una penitencia ab un christet de or y una corretja de Sant Agusti ab los caps de or; y havent lo dit baul encerrat en aquell lo cos de la dita venerable mare, ab molta devocio de tot el poble qui enterat de las suas moltas prendas y virtuts havia acudit a la Catedral per merexer per la afectada devocio que li tenen, per haver experimentat que molts per la sua intercessio que han invocat alcanzar de sa Divina Magestat moltes merces que li han suplicat, tocar son cos ab medalles, rosaris, y altres coses de devocio, prenint a brassos lo dit baul, ab lluminaria, moltas damas y señoras lo han aportat en la dita capella de Sant Bernat, y en presencia de tots los que han asistit ab gran número de personas, axi homens com donas, ecclesiastichs com seculars, se ha posat lo dit baul en la dita tomba y sepulcre que se ha fabricat; y pera que const ad eternam rei memoriam se ha tencat lo dit baul ahont es lo cos de la dita venerable sor Isabel Cifre, fundadora de la Criansa, que se ha posat dins del sepulcre, dita sa Señoria dels Illustres y molt magnífichs señors Jurat han requirit a mi Joan Servera, notari, secretari perpetuo de la universitat y regne de Mallorca continuas lo present acte com en efecte lo he continuat, presents per testimonio lo Doctor Joanot Mesquida, mestre de Ceremonies y lo Reverent Miquel Capo prevere y beneficiat y Christofol Berenguer scriva de despeses menudes de la universitat. — (*Lib. Extraordinari dels Jurats*).

ESTANISLAO DE K. AGUILÓ.

ARRENDAMIENTO DE DERECHOS FUNERARIOS

Die xvij mensis Junij Anno
a natt.^o Dni. MDCLXXI.



NOSALTRES Ferrando Moix y Joan Antoni Nadal, Regidors del Hospital general, sabent y attanent que mitgensant decret presidal dels 28 Abril prop passat es estat decretat y prohibit al ofici de sastres y á tots los

demes particulars del present Regne, qui solien o podien tenir frisetes, cotes y portaleres de dol exposades a lloguer y poder llogar aquellas, y que esta factio sols se puga fer per medi dels mag.^s Regidors del Hospital general o per les persones que dits Regidors tindran designades, o conduides per aquest efecte pera que del lucro y procehit de dits lloguers se puga subuenir a las necessitats del dit hospital, en exequcio del qual decret foren fetes y publicades crides publiques de orde y mandato de su Señoria Illustrissima del senyor virrei y capita general del present Regne de Mallorca, ab tenor de las quals fonch manat a tot home generalment que no gosen ni presumescan llogar semblants frisetes ni dols, ni tenir aquellas exposades á lloguer sino solament los qui tindran lloch y causa de dits Regidors del Hospital, sots pena de sinquanta lliures per cada vegada aplicadores; so es un ters al acusador, altre ters als cofres reals y lo altre ters al hospital, com mes llargament apar ab dites crides publicades a 9 Maig prop pasat. Sabent mes auant y attanent que nosaltres dits Regidors hauem acordat ab Jaume Sagura, negociant, que li arrendam a tems de tres anys lo dret que tenim de arrendar y cobrar los emoluments de dites cotes y dols conforme la orde que se nos es estade concedida en dit decret y crides publicas, que es ab esta forma y capitols infrascrits.

Primo per cada cana de friseta que llogara dit conductor per endolar lo aposento y tumulo, pagaran los qui sen valdran a raho de deu dines per cana.

Item per lo portalat qui seruirea en el portal primer de la casa per lo die del dol y enterro, a raho de 1 $\frac{1}{2}$ 4 diners y per los altres, empero portaleres, y per tots los demes dies que estaran aquellas en los portals de la casa del difunt, a raho de 1 $\frac{1}{2}$ els de die y per les demes portaleres qui no seruexen sino per tot lo temps ques tarda a enterrar lo cadaver, a raho de deu dines per cada una.

Item per cada una de les cotes qui assistexen al dol y qui aportaran las atxes quant se aporta lo cadaver a enterrar, a raho de 2 $\frac{1}{2}$ per cada una, sens que pugan excedir los dits preus y taxxes, puis ab esta conformitat tindra el lucro lo dit hospital ab que podra subuenir á los pobres malalts. Per ço et alias, ab lo present acte perpetuament valedor, en dit nom de Regidors de dit

hospital, arrendam a dit Jaume Segura a tems de dits tres anys, que en nom nostro puga tenir y tenga actio de cobrar tots los dits emoluments de cotes, frisetes, portaleres et alias, ab los pactes y conditions seguens:

Primo tindra obligatio lo dit conductor de tenir totes les frisetes, portaleres, cotes et alias necessaries per los enterros ques fan a los defunts, que se acostumen llogar per dits enterros; tenint pero de asso una case o la sua propria ahont pugan acudir los qui hauran menester semblants coses.

Item es pacte que lo dit conductor hage y dega pagar per cada difunt que sara enterrat tenint en se casa algun aloge dels sobredits, o cotas per los qui aporten les atxes, a raho de deu sous y buyt dines per cada cadaver.

Item es pacte que tot lo que traura dit conductor dels dols que se acostumen llogar per el die dels morts, que de lo que traura de lloguer aquex die se hage de partir igualment ab dit hospital.

Item es pacte que cade diuendres pagador que es lo ultim diuendres de cada mes, dega aportar dit conductor lo que haura tret per dit hospital conforme la sobredita tacha, y aquella entregara al Regent pagador de dit hospital prent rebuda de aquell.

Item es pacte que si per descuit vel alias dexaua de pagar dit conductor de tots los difunts que te obligacio, dega pagar 5 d per pena de no hauerlo denuntiat y pagat.

Item es pacte que los dits Regidors del Hospital li faran hauer y tenir lo contengut en lo present arrendament. (*)

E. PASCUAL.

CURIOSIDADES HISTÓRICAS

XXX.—*La poblacion escolar*

en el monte de Randa

(1566)

Nouerint uniuersi q. anno anat. Dni. MDlxvj etcétera.—Molt mag. y Sauí Consell.—Quant utils y necessaries sien las letres de una republica noy hia quiu ignora, per que es molt cert y indubitat que sens aquellas no pot asser ben administrada ni gobernada republica alguna, y

(*) Arch. de Protocolos.

axi acostumen las que son ben gobernadas treballar se adecorar de armas y letres y principalmente: conforme en asso aquesta nostra Vniuersitat restretjant las vias de las altres determina, en los anys pessats se fes en lo puig de Randa un estudi de gramatica que es la porta y fonament de totas las scientias, y axi se posa en obra y gratias a Deu ha tant augment que vuy se ensenyen en dit loch quasi cent studians, axi fills de cauallers, notaris y mercaders, menestrals, com encara de pagesos, y fas molt bon exercicj y no sols son ensenyants, pero encara apartats de molts vicis y ocis, aquesta bona obra es de tanta lahor que en mallorca no sen trobara altre millor. Totes estas cosas son tan manifestas que no tenen dupte algu y axi essent veritat com es, gran culpe tendrien V.^s M.^s que comportassen que en lur temps aquesta Santa obra vingues ha preterir lo que Deu no vulle, y com sie axi que la justa ignorancia excusa los culpa, porie esser que aquest sauí Consell no tenint noticia dels grans treballs en que viuen los dits studians en dit loch, dexassen fer la prouisio necessaria: Per tant alguns particulars pares de alguns de dits studians, notifican ab la present scriptura a V. M. com en lo dit loch de Randa no es posible mantenirsa lo dit studj sinos done orde que la sisterna, la qual se es comensada a despesas de la present Vniuersitat, sie acabada y las casas sien algun tant adobadas, per que sabian que los minyons per beure han de anar ab gerres aportar aygo a Sant Honorat, de que ven lo destrop los causa malalties y inquietuts y aximatex se seguex que molts vegades per esser cubertas las casas de teula seca lo vent sen porta las teulas y no tenen hont abugarse y molts altres treballs que petexen, tant que si no done orde es imposible mantenirse allí sino que del tot se haura ha desemperar; per hont se supplica que per las nafras de Christo hi vullen girar la cara, puig ab poch se pot remediari, recordatlos ques poden assignar un parell de persones de honra per obres, los quals tengan carrech de mirar per la dita obra y fer lo que conuindra; y a be que etc. no res menys etc.—(ARCH. GEN. HIST. DE MALL.—*Lib. Determ. Uniuers. Majoric.* 1564 ad 1566).

XXXI.—*La limosna de la misa*

(1566)

Die sabbati prima mensis octobris anno anat. dnj MDlxviij.

Molt mag.^{chs}. Srs. Jurats y pares de la republica.—Molt be sabran V.^s M.^s puis es notori a tot lo Regne, per lo Synodo prouincial fonch pujada la charitat ques dona per una missa, a un real, lo qual en moltes parts se paga Castella, empero en la present ciutat y regne de Mallorques ha manat lo R.^m S.^{or} Bisbe ques pach per cada missa un real mallorquij y axi se obserua per tots los monestirs e Iglesias, com donchs Senyos, los pares y religiosos de Sn. Fs. sien pobres e obseruants e hagen de viure de la charitat de les misses, are maiorment que nos poden ajudar de les rendas, e fins vuy hagen seruit a V.^s m.^s de dit la missa en Sn. Andreu a raho de diuuyt liures lany que ve a raho de 1 sou o set dobles cada missa; demanen perço y suppliquen dits frares a V.^s m.^s quant humilment poden, sien seruits volerlos crexer la dita charitat de la dita misa cottidiana a raho de real mallorqui com diahen les altres misses en lur casa e sglesia, hagut sguart a lur pobresa e necessitat. E a be q. etc. no resmenys. Altissimus etc.

Sobre la qual supp.^a passaren y discorregueren los vots y parers dels dits consellers de un en altre com es acostumat, fonch conclus y determinat ques paga per charitat de les misses xxiiij liures lany y que paguen la forma acostumbrada.—(ARCH. GEN. HIST. DE MALL.—*Lib. Determ. Vniuers. Majoric.* 1567 ad 1569).

XXXII.—*Sobre los trabajadores de la fortificación* (1875)

Are hojats que mane lo Il.^e Senyor Don Joan de Vries, lochtinent y capita general en lo present regne de Mall. e illes ad aquell adjacents per la mag.^t del rey senyor nostre. A tots los pajesos qui treballen en lo loch de la fortificatio que no gosen ni presumescan donar un home per altre per fer feyna, antes fassen feyna cade hu per si, sots pena que feran sirquanta jornals franschs lo qui contrafara.

Mes auant mane la senyoria a tot hom generalment de qualseuol ley, grau, conditio o stament sien que no donen festidi a la gent qui treballa en dita fortificatio sots pena de star quinze dias a la preso, manant les presents esser publicades per los lochs acostumats de la present ciutat. Dat. en Mallorca a vij de febrer MDLxxv. Don Juan de Vries.—(ARCH. DE LA CURIA DE LA GOB. DE MALL.—*Lib. Prec.* 1564 ad 1576).

E. FAJARNÉS.

PUBLICACIONES RECIBIDAS

Sumario del cuaderno VI del *Boletin de la Real Academia de la Historia* (Junio, 1896): I. Treguas de Don Jaime II de Aragón con el noble D. Juan Manuel, hijo del infante D. Manuel, en 1296. *Roque Chabás*.—II. Don Francisco de Rojas, embajador de los Reyes Católicos. *Antonio Rodríguez Villa*.—III. Historia de Vigo y su comarca, por D. José de Santiago y Gómez. *José María Asensio*.—IV. Los judíos de Albelda en el siglo XIII. *Narciso Hergueta*.—V. D. Martín González, obispo de Calahorra y de Astorga. Excursión biográfica. *Fidel Fita*.—VI. Juicio crítico del reinado de Carlos III. *Manuel Danvila*.—Varietades.—I. Los comienzos de la esclavitud en América, por Conrado Habler. *Antonio María Fabié*.—II. Epigrafía romana y visigótica. *Fidel Fita*.—Noticias.—Índice del tomo XXVIII.—Erratas y rectificaciones.

Sumario del núm. 40 del *Boletin de la Sociedad española de excursiones* (1.^o Jun. 1896): Excursiones: Una excursión a la Cartuja de Jerez, por *Pelayo Quintero*.—Una excursión a Guadalajara, por *Vicente Lampérez*.—Sección de ciencias históricas: Nuestra Señora la Antigua, por *Vicente Poleró*.—Cuéllar (continuación), por *Gonzalo de la Torre de Trassierra*.—Escrituras mozárabes toledanas (continuación), por *Francisco Pons*.—La Sociedad de Excursiones en acción.—Bibliografía.—Sección oficial.—Láminas sueltas. Cartuja de Jerez: fachada principal de la iglesia y un ángulo del Claustro. —Nuestra Señora la Antigua (cuadro al temple, propiedad de D. Manuel López Ayala).

Sumario del núm. V de la *Revue Mensuelle de l'École d'Anthropologie de Paris* (Mayo 1896): *Ch. Letourneau*. Passé, présent et avenir de l'éducation.—*G. Romain*. L'atelier de tranchets de la Coudraie, près Montivilliers.—Livres et Revues.—*F. Queyrat*: Les caractères et l'éducation morale.—Varia.—La réparation préhistorique de la vaisselle.—Les eunuques de Egypte.—Les sépultures néolithiques de Worms.—Dons à la bibliothèque de l'École.

Sumario del núm. 6 de la *Revue des langues romanes* (Junio 1896): *A. Jeanroy*: Chansons françaises inédites du manuscrit de Modène.—*Robolly*: Documents provençaux tirés des Archives municipales et des minutes de notaires d'Arles.—*Jacques Ulrich*: Charte Haute.—Engadinoise de 1580.—*J. Anglade*: Pour la réforme de l'orthographe.—Chronique.

Sumario del núm. 220 de la *Revue Africaine* (1.^{er} trimestre 1896): *Fray Diego de Haedo*. De la captivité à Alger (Traduit par *M. Moliner-Violle*). 4.^o article.—*Venture de Paradis*. Alger au XVIII.^e siècle (2.^o article).—*L. Guin*: Inscription arabo-turque de Mascara.—*C. Viré*: Inscription libyque.—Bulletin.



PALMA.—SEPTIEMBRE DE 1896

SUMARIO

- I. Población eclesiástica de la ciudad de Palma en 1720, por *D. Enrique Fajarnés*.
- II. Noticia de un tumulto popular en el Call de los judíos (1709), por *D. Estanislao de K. Aguiló*.
- III. Don Ferrando Moix. Datos para una crónica del antiguo "Corral", de Palma, por *D. E. Pascual*.
- IV. Sobre lo home qui acompany lo Jurat menestral (1529), por *D. Pedro A. Sancho*.
- V. La escuadra del almirante Oquendo en Mallorca (1638), por *D. E. Fajarnés*.
- VI. Noticias para servir á la historia eclesiástica de Mallorca (continuación), por *D. José Rullán, Pbro.*
- VII. Pregones (1391-1400), por *D. E. Pascual*.
- VIII. Lápidas romanas halladas en España en 1895, por *F.*
- IX. Petardo en Mallorca en 1663, por *D. P. A. Sancho*.
- X. Revelaciones curiosas (siglos XIII al XV), por *D. P. de A. Peña*.
- XI. Curiosidades históricas, por *D. E. Fajarnés*.
- XII. Descubrimientos en Beyrouth, por *D. J. C.*
- XIII. Bibliografía, por *X.*
- XIV. Noticias.
- XV. Publicaciones recibidas.

POBLACIÓN ECLESIÁSTICA

DE LA CIUDAD DE PALMA

EN 1720

LA historia, tal como hoy se estudia, necesita el valioso concurso de las ciencias auxiliares, digan lo que quieran los que por sistema niegan el concepto fijado por los modernos historiadores, y no aceptan modificación alguna en la exposición cronológica de los acontecimientos.

Año XII.—Tomo VI.—Número 198.

Convencidos cada día más de la importancia que tiene la estadística para conocer bien fenómenos sociales ignorados, continuaremos la labor prolija y fatigosa de acumular datos relativos á la población del antiguo reino de Mallorca.

Un manuscrito, al parecer desprovisto de interés, por la índole especial de la substancia que contiene, nos ha servido de primera materia para el estudio de la población eclesiástica de Palma, á principios de la última centuria. El libro ostenta el título de *Llibre del tall dels eclesiastichs y exemps del any 1719 en 1720*, y consta de 57 fólíos, en donde figuran 399 asientos de otras tantas personas comprendidas en el repartimiento, clasificadas por parroquias, y dentro de cada una, por las manzanas de casas que habitaban, conocidas entonces con el nombre de *illas ó illetes*. Comprende dos grupos: los eclesiásticos y los exentos, y entre estos aparecen los caballeros de las órdenes militares, y los oficiales del Santo Oficio.

En el primer grupo, que es objeto de nuestras investigaciones, hay anotadas 310 personas, de las cuales corresponden 201 al clero de Palma, 11 al forense, y 98 á las comunidades religiosas, (32 frailes y 65 monjas).

Entre los penúltimos hay los rectores

de las parroquias de Puigpunyent, Esportlas, Selva, Bunyola, Manacor y Montuiri; los beneficiados de las de Artá, Santa Margarita, Porreras, y San Juan; y el vicario de la de Calviá.

Las comunidades religiosas figuran por dos conceptos. Unas veces es la entidad convento; otras la personalidad de los religiosos. De los conventos de frailes aparecen en el libro los de la Merced, del Socorro, del Cármen, de San Francisco de Paula, de Santo Domingo, y la Compañía de Jesús.

En cuanto á las monjas, es más crecido el número de conventos y el de religiosas, como puede verse por los siguientes datos:

Sta. Clara	20
Concepción	4
S. Jerónimo	15
Sta. Magdalena	10
Olivar	6
Sta. Catalina de Sena	2
Sta. Margarita	4
Misericordia	5
Total: 8 conventos y 66 religiosas.	

En Palma encontramos solamente los rectores Matías Muntaner, de la parroquia de S. Jaime; Jaime Juliá, de la de Sta. Cruz, y José Barceló de la de San Nicolás.

De las dignidades de la catedral aparecen el *ardiacá* Sastre, que vivía en la *illa del Ardiaconat*, parroquia de la Almudayna, y cuatro pabordes. Dos de éstos, Parets y Sitjar, habitaban en la parroquia de San Nicolás, y el último en la *illa de les cases dels hereus de Jaume Gibert, mercader*. En la parroquia de la Almudayna, *illa del Ardiaconat* residía el paborde Alemany, y en la de Sta. Eulalia, *illa de les cases antigues de les monjes capuchines*, el paborde Terrasa, muy conocido entre los aficionados á la historia por los *Anales* que dejó escritos.

Como los datos relativos al clero forense no encaja en nuestro trabajo, y los

que se refieren á comunidades religiosas creemos que son incompletos, nos limitaremos á la estadística de los presbíteros, apuntando los nombres solamente del clero catedral:

Arcediano

Miguel Sastre Palou.

Pabordes

Jaime Alemany.

Juan Parets.

Andrés Sitjar.

Guillermo Terrasa.

Canónigos

Miguel Ballester.

Jaime Ballester

Miguel Luís Tugores.

Domingo Sureda.

Francisco Tugores.

Bartolomé Bauzá.

Juan Bautista Palou.

Juan Martorell.

Miguel de Togores.

Jaime Llorens.

Mateo Mir.

Francisco Mir.

Miguel Serralta.

Antonio Castillo.

Berenguer Truyols.

Antonio Figuera.

Antonio Gomila (canonge de S. Antoni).

Miguel Valls.

Gregori Quint, sacrista.

Beneficiados

Melchor García.

Juan Sancho.

Jorge Callar.

Miguel Puigserver.

Bartolomé Terrés.

Juan Bautista Escoto.

Jorge Ferrer.

Melchor Pocoví.

Arnau González.

Sebastián Frigola.
 Pedro Antonio Marqués.
 Andrés Vallés y Ferrá.
 Andrés Bisquerra.
 Francisco Ribas.
 Miguel Pons.
 Guillermo Canyellas.
 Juan Company.
 Antonio Vidal Pereto.

De modo que había en Palma en 1720:

Arcediano.	1
Pabordes.	4
Canónigos de la Seo.	19
Beneficiados de la id.	18
Rectores.	3
Presbíteros.	157
Total.	202

Esta población eclesiástica se hallaba repartida, según su domicilio, en el territorio que comprendían las parroquias de Palma, de la manera siguiente:

Parroquia de la Almudayna	35
— de Sta. Eulalia.	62
— de S. Jaime.	33
— de Sta. Cruz.	18
— de S. Miguel.	16
— de S. Nicolás.	36
Término de Palma	2
Total.	202

La población calculada de Palma ascendía á 36.500 habitantes en 1719-20, y correspondían, por consiguiente, 5'53 presbíteros por mil habitantes. Descontando el 40 por 100, número que alcanzan los menores de 20 años, quedan 21.900, y si de estos se resta la mitad que corresponden al sexo femenino, tenemos 10.950 en disposición de tomar carrera. Relacionando esta cifra con la población eclesiástica, encontramos 18'44 presbíteros por mil habitantes varones, mayores de veinte años, ó en otros términos, por cada 54'20 de estos últimos, un presbítero.

ENRIQUE FAJARNÉS.

NOTICIA DE UN TUMULTO POPULAR

EN EL CALL DE LOS JUDÍOS

[1309]

I

Manda el rey á su lugarteniente que reciba información judicial del ocurrido con motivo de pro-palarse falsas voces de que los judios habian asesinado un niño cristiano, y especialmente contra los que aseveraban haber visto el niño muerto ó sus ropas, y que habian arrojado el cadaver en un pozo, y que otra muerte semejante habian cometido los judios de Gerona, reteniendo todos los culpables en segura prisión hasta que él mismo determine el castigo que les corresponde. Manda además que prevenga al Obispo haga imponer pena condigna al presbítero Galcerán, que fué causa y ocasión de esta alarma, advirtiendo que no se dará por satisfecho si no fuese la pena tan severa como se merece; y que reprenda al baile de la ciudad por no haber apaciguado desde luego el tumulto ni haber procedido con el tacto que la ocasión requería.

TACOBUS, Dei gratia rex Majoricarum, comes Rossilionis et Ceritanie, et dominus Montispeulani, dilecto P. de Pulcro castro, militi, tenenti locum nostrum in regno Majoricarum, salutem et dilectionem. Ex parte secretariorum aljame judeorum Majoricarum est nobis oblata supplicatio quam vobis mitimus presentibus interclusam. Et cum delictum contentum in ipsa supplicatione acerrimum reputemus, volumus et vobis mandamus quatenus de eo exacta diligentia inquiratis, potissime contra illos qui dicebant vidisse puerum mortuum, et vidisse vestimenta sua, et quod puer fuerat ejectus in puteum, et quod similem occisionem fecerant judei Gerunde de quodam puero xpiano., et similia verba exitativa corda gentium adversus judeos; et omnes quos super his vel similibus de dicto delicto culpabiles repereritis faciatis capi et inquisitionem contra eos factam nobis sub vestro sigillo mitatis et omnimoda negotii veritatem, ipsis culpabilibus in captione sub tuta custodia existentibus donec nos intellectis eorum demeritis super punitionem eorum dederimus speciale mandatum. Item ex parte nostra dicatis venerabili episcopo Majoricarum ut illum capellanum nomine Gaucerandum, qui tanto et tam periculo-

so tumultu causam et occasionem dedit, capi faciat et inquiri contra eum, et ipsum de tam atroci crimine puniri taliter quod ejus pena inducat terrorem omnibus volentibus talia atemptare et sit inde satisfaccionem justicie et nos debeamus merite contentari, exprimendo sibi quod nisi inde ultio digna fiat non possemus tam enorme crimen absque pena debita pacienter sufferre. Corripiatis etiam bajulum Majoricarum ex eo quia cum supervenisset ad tumultum qui erat in callo debuisset cedasse ipsum tumultum et fecisse inde recedere omnes gentes et posteam querere puerum et facere alia oportuna decenter. Datum in Cauquolibero v. kalend. julii anno Domini M ccc° viiij.

II

Manda el rey que se conceda al call de los judios un caño suficiente y cóngruo del agua de la acequia de la ciudad. Que nadie pueda entrar en el dicho call à predicar la fé cristiana sin expresa licencia del lugarteniente, y que no pueda ir acompañado de más de diez personas de buena fama y opinión, cuyos nombres se bayan de hacer constar previamente. Que se prohiba à los eclesiásticos entrar en las casas de los judios à bendecirlas con el agua nueva, y à recoger con este motivo huevos y otros dones, como era costumbre hacerlo el sábado de la semana santa.

Jacobus, Dei gratia rex Majoricarum etc. Dilecto P. de Pulcro castro, militi, tenenti locum nostrum in regno Majoricarum, salutem et dileccionem. Mandamus vobis quatenus de ipsa ceque Majoricarum faciatis diverti seu labi unum canonum sufficientem et congruum, cujus aqua veniat ad callum judeorum Majoricarum. Volumus etiam et mandamus ut cum religiosus aut aliquis alius cujuscumque conditionis aut status fuerit, vellet predicare judeos verbum Domini nostri. Jhu. Xpi. et fidei christiane, quod non intret callum judaycum causa predicandi absque vestra licencia speciali; et cum licenciatus a vobis fuerit non intrent cum eo dictum callum ultra decem personas, que sint bone oppinionis et mature, que vobis similiter habeant ostendi vel nominari. Preterea volumus ut prohibeatis quod clerici amodo non intrent callum aut domos judeorum cum aqua benedicta causa querendi ova vel alia, ut vigilia Pasche actenus faciebant;

inhonestum enim est aquam benedictam spargere in domibus ipsorum judeorum qui fidem non habent ad illam. Datum in Cauquolibero iiij Kalendas julii anno Domini M° ccc° viiij°.

Lib. de Reales Cédulas 1301 à 1309.

ESTANISLAO DE K. AGUILÓ.

DON FERRANDO MOIX

DATOS PARA UNA CRÓNICA
DEL ANTIGUO "CORRAL," DE PALMA

Dos nombres de imperecedera memoria se destacan en la historia local de nuestro teatro: D. Juan Barceló pavorde de la Santa Iglesia Catedral de Mallorca y D. Ferrando Moix, ciudadano distinguido por los servicios prestados à su país y por su idoneidad en los puestos de confianza con que repetidamente se le honró.

Un sentimiento benéfico movió al primero à ceder gratuitamente al Santo Hospital de esta ciudad el terreno necesario para edificar una casa de comedias, facilitando de este modo un recurso futuro y pingüe (así se le consideraba por entonces y lo demuestra el haber pertenecido à hospitales la propiedad del mayor número de los teatros de España) con que subvenir à las necesidades de aquellos asilos, constantemente escasos de ingresos permanentes aunque casi nunca privados del inagotable tesoro de la pròvida caridad. Fué, el segundo, quien concibió el pensamiento feliz de la novedad que iba à introducirse, quien dió cuerpo à lo que no pasara tal vez en un principio de vago anhelo hijo de almas caritativas que deseaban aliviar la suerte de los pobres enfermos, que por carecer de medios iban en busca de la asistencia que proporcionaba la que pudiera llamarse casa de todos.

¿Surgiría el proyecto de un solo entendimiento? fué la compenetración de una idea acariciada por varias voluntades que caminaban hácia un mismo fin, y que llegó à condensarse en un momento dado, sin que, en rigor, nadie pudiese atribuirse la paternidad?

Al reflexionar sobre las siguientes palabras que se leen en la escritura de donación que publicamos en el *Almanaque Balear* del año 1882 « la qual donacio fas, en tal que

en la casa de comedias *que pretenen fer* en dit trast. . . . », nos sentimos inclinados á creer—y dada la carencia de datos positivos—á aventurar la especie, de que Don Ferrando Moix pudo ser, él solo, ó cuando más asociado á quienes tuvo á bien llamar, el que conmoviendo el corazón del preósito Barceló le inclinase y decidiese á consumir la donación. *La casa que pretenen fer* es lo único que nos revela acerca del caso y bajo su firma el generoso é inolvidable donante: y aunque no añade más, y es más razonable pensar que se le acercasen implorando su piedad, que suponer que de él partiera el ofrecimiento, y Moix era ya por entonces regidor del Hospital y conocía por experiencia los apuros de la casa ¿no ha de sernos permitido opinar que á su iniciativa personal y casi exclusiva se debió la realización del proyecto de que venimos ocupándonos?

Concorre además en ese arriesgado intento de establecer los hechos más probables, otra circunstancia de bastante peso. El 29 de Julio de 1662 empezaron las representaciones de la compañía de Alvarez Vallejo que dieron al Hospital una ganancia lucida: (V. *Alman. Balear de 1882*) y como la tal fecha es anterior en tres meses á la donación del terreno mentado, pudo muy bien Moix, en vista de los alhagüeños resultados de aquel ensayo, concebir esperanzas y elaborar en su mente el famoso plan de una casa de comedias con caracter de permanencia, ya que no es de creer que abundasen locales adecuados para espectáculos y bastante capaces para mucha concurrencia, ni que se considerase muy honrosa la vida artística trashumante que amontonaba á los espectadores en incómodas salas particulares, como la del gremio del oficio de zapateros, que por falta de mejores seguramente, fué la escogida para las representaciones de que con más detalles hemos hecho mención repetidas veces.

Estas, quizás exageradas suposiciones en honor de Don Ferrando Moix, que á nada ni á nadie comprometen más que al autor de estos deshilvanados apuntes, hállanse en cierta manera justificadas ó apoyadas por actos de su vida, por el concepto de que gozaba, por rasgos de desprendimiento, por su actividad, por sus méritos y por su prestigiosa honradez.

En las noticias publicadas y en las notas que

todavía conservamos inéditas, solo por lo que hace relación al asunto cuyo esclarecimiento perseguimos, vemos siempre al hombre emprendedor, activo é incansable, organizando compañías de comediantes, arbitrando recursos, asociando elementos para el anticipo de fondos al objeto de contratar en Madrid, Valencia y Barcelona á los autores, y conducirlos á este puerto con su *impedimenta*, gastando *del seu*, ó sea de su peculio, para ir adelante en sus empeños. Le vemos también como regidor del Hospital, recurrir al Grande y General Consejo exponiendo la conveniencia de construir una casa de Comedias y al mismo tiempo la necesidad de alguna *ayuda* para ejecutar las obras: ayuda que era otorgada en el acto y más tarde ampliada en su cuantía á petición suya también, sin dejar de requerir continuamente el pago de lo rezagado por la incuria ó las estrecheces de la universidad. Dirigía además los trabajos de construcción, administraba los fondos y recibía poder plenísimo de los Jurados con acuerdo del Virrey, Procurador Real y demás personas que intervenían en los negocios del Hospital «para hacer venir compañías»—y lo que para él era más honroso—para que durante la ejecución de las obras «no pueda el regente pagador inmiscuirse en manera alguna en las cobranzas é inversión de las sumas recibidas, directa ni indirectamente, sino que todo se haga por mano de Moix sin impedimento del regidor pagador ni de otra persona.»

A tales pruebas de confianza quisieron los Jurados poner todavía más digno coronamiento celebrando la sesión que reseña el acta que va al pié, y que no publiqué oportunamente como ofrecí en el *Almanaque Balear de 1891*, por haber este cesado de ver la luz.

Acto de agradecimiento y de recompensa para perpetua memoria de la casa de Don Ferrando Moix y de los suyos, llaman los jurados á la merced que le hacen de un *aposeno* desde el cual puedan ver en todo tiempo las representaciones: y aunque no existe en el libro de *Extraordinarios* que obra en el Archivo histórico del Reyno de Mallorca el acta del 17 de Mayo en que la determinación tuvo lugar, porque no llegaron á copiarse los borradores que debieron redactarse, ofreciéndonos por tal motivo una laguna de hojas en blanco entre el 16 de Mayo y el

18 de Junio que son las fechas de las actas que aparecen en regla, por los términos de la del 31 de Mayo de 1666 que en pliego suelto y por fortuna se ha conservado entre las páginas del *in-folio*, se adivina lo que pudo—al menos en parte—consignarse en la sesión aludida.

Como podrá verse, resalta en ella con sencilla elocuencia la caballerosidad, la delicadeza, el patriotismo y el exaltado amor de Moix hácia el hospital. Acepta la distinción que se le ofrece, pero regala como limosna 200 libras de sus alcances contra la cuenta de las obras ejecutadas; hace más: para que la gracia otorgada no perjudique los ingresos de aquel, quiere, y se obliga por los suyos, á pagar el alquiler del aposento al igual de la generalidad, siempre que lo ocupe, y á enviar las llaves de aquel cuando no lo necesite, á fin de que el asilo de los pobres enfermos reporte el provecho posible con su venta.

*
* *

Antes de poner fin he de confesar que me ha llamado la atención lo que se afirma al principio del acta que se transcribe, de qué, la distinción que se ofrece a Moix, es en agradecimiento de lo mucho que ha trabajado y va trabajando en beneficio del Hospital, «fabrican *de nou* la casa de comedias».

¿Cuál es el verdadero alcance de esa frase? ¿Cómo debe entenderse ó interpretarse? Raro será que no me obligue á algun nuevo trabajo de investigación esa más ó ménos positiva reconstrucción, ampliación ó renovación del corral de Palma.

Ahora, si he logrado despertar algún interés, entérese el benévolo lector del curioso documento que le ofrezco.

«Acte de gracia de un aposento en el corral de les comedies á Don Ferrando Moix y als seus en agraiment de sos molts treballs y remissio de un credit á favor del hospital.

Ex quodam libro Extraordinario Secretarie Uni. et Regni Maj. fuit extracta copia sequens:
Die xxxj mensis maii Anno
a nat. Dni. MDCLXVI.

Convocats, congregats y ajuntats Su Señoría dels Ill.^{es} y mols Mag.^{chs} SS.^{rs} Baltazar Rosiñol Çagranada Donzell, Pere Joan Font, Andreu

Rosiñol de Defla, Ciutadans, Jaume Antoni Fiol, Jaume Llabres, mercaders, y Antoni Gomila fuster, Jurats de la Uni.^{tat}, Ciutat y Regne de Mallorca en la sala inferior de la Casa de la juraria de la dita Uni.^{tat} lloch solit y acustumat ahont los negocis de aquella se acustumen tractar, diffinir y determinar per be y utilitat de la dita Uni.^{tat} juntament ab lo Mag.^{ch} Antoni Amengual Regent Pagador del Hospital General, Sabent y attenent que sots a 17 de Maig corrent se feu gracia y merse al Señor D. Ferrando Moix Regidor del dit hospital (en agrayment de lo molt que ha treballat y va treballant en benefici del dit hospital fabrican de nou la casa de comedias en tan gran benefici de aquell com es notori y ha enseñat la esperiencia) de un aposento que es el quart que te porta en lo carrer major del pla del Carme per ell y los seus per en totas las ocasions porer veurer las representacions: y havently feta la dita gracia de dit aposento per ell y los seus en memoria del benefici ha fet al dit hospital, que lo mateix dia fonch per ell aceptada y offert per almoyna del dit hospital doscentas lliuras del que ha bestret de son propi per fabricar la dita casa de comedias, de tal manera que en la reddicio de los contes offeri fer recibo de las doscentas lliuras en favor del dit hospital, y axi be se obliga que ell y los seus tots los dies que se serviran del dit aposento pagaran lloguer al dit hospital com los demes per lo que no sia que lo dit hospital per la dita gratia hagues de patir detriment algu, y per lo semblant promete que los dias que no voldra servirse de dit aposento y ocupar aquell, que enviaria las claus pare que los Regidors lo llogassen y ne traguessen lo util que poguesen y que lo mateix farian los seus hereus y sucesors, per certas justas causas ha renunciada la dita gratia y merse del dit aposento y juntament supplicat que si en lloch del dit aposento li volian fer merce y gracia de altra, lo estimaria. Per lo que su señoría desitjant en alguna manera demostrar agrayment al dit Señor Don Ferrando Moix del gran benefici ha fet per lo dit hospital en fabricar la dita casa de Comedias de que se aguarda gran util per aquell, de grat, els fan gracia y nova concesio del aposento quint de la part de la Costa del Inquisidor qui te porta fora junt al aposento de que su señoría se serveix, en favor del dit señor D. Ferrando Moix y al seus, pera que

ell y los seus puguen usar y valerse del dit aposento com á cosa sua propia, de tal manera que per ningun cas ni per ninguns Regidors se li pugue fer obstacle ab lo dit aposento: la qual gracia li fan á ell y al seus en recompensa de lo molt que ha treballat, y que la present gracia servesca par memoria perpetua de sa casa y de los seus. Y present el dit Señor Don Ferrando Moix accepte le dita gracia y merce del dit aposento quint de la dita casa de Comedias qui te porta fora a la part de la costa del señor Inquisidor junt en el de su señoria, que se li fa en lloch del que se li hauria feta merce, y promet donar al dit hospital de nombre del que la casa de comedias li deu per lo que ha gastat del seu en la fabrica de ditas casas de comedias, doscentas lliuras, per las quals offerex *ex nunc* fer recibo en la reddició de los contes y axi be pagar los dias se servirá del dit aposento lo mateix que paguen y pagaran dels altres aposentos per lloguer de cada dia, com tambe de las personas qui anirian, per cuant no vol que lo dit hospital perda cosa en la dita gracia y merce se li ha feta; y que los seus hagen de pagar com los demes: y los dies que no tindra gust de ocupar lo dit aposento, ni los seus, promet enviar la clau pere que puguen los Regidors llogar aquell. Per lo que obligue sos bens, ett. De tot lo que sa continuat la present acte per mi Joan Serve-ranott. secretari de la Universitat».

E. PASCUAL.

SOBRE LO HOME QUI ACOMPANY LO JURAT MENESTRAL

(1529)

Die veneris viij mensis januarii anno a nati-vitate Domini MDxxviiiij.

Mes notificam á vostres savieses la necessitat te lo jurat del bras dels menestrals, de un home quil accompany, com los altres, per ques veu per experiencia que per esser de menor condició que los altres te meyns companya, y per lo offici e honra de aquell te necessitat de anar accompanyat; y per ço se ha pensat que lo dit jurat te per ajutori de un home deu liures e mes una guarda de quinze liures, de la qual guarda se pot llevar sinch liures, y deu liures que te serien quinze liu-

res. A compliment de vint e quatre liures, com tenen los altres homens dels altres jurats, falta-rien nou liures, les quals, si á vostres magnificen-cies apparrá, se porán pendre de algú dels anaps, per fer compliment á les dites vint e quatre liu-res per lo dit home, y será lo dit jurat acompa-nyat de home propri de aquesta universitat, com los altres; per ço ho notificam á vostres sa-vieses perque hi provehesquen conforme á la honra de aquesta universitat, la qual per los ju-rats es representada.

Sobre la qual proposició fonch conlúls diffi-nit y determinat per mes de les dos parts del dit consell, que attés que es molta rahó que lo predit magnífich jurat per lo stament dels menestrals tinga home propri qui aquell accompany, com fan cascun dels altres predits magnífichs jurats, per quant no tenint dit magnífich jurat home pro-pri, com tenen quiscun dels altres magnífichs ju-rats, sesdevendria que lo predit magnífich jurat essent menester en la casa de la universitat per negocis universals, no tenint, com dit es, home propri quil accompanyás ne axi poch altra perso-na, com en dita proposició es contengut, no poria esser present; que lo contengut en dita quinta proposició sia remés als magnífichs jurats e persones elegidores per ses magnificencias, lar-gament com en aquella es contengut.—(ARCH. GEN. HIST. DE MALL.—*Lib. del G. y G. Consell de 1528 á 1530*).

P. A. SANCHO.

LA ESCUADRA DEL ALMIRANTE OQUENDO

EN MALLORCA

(1638)

I

SUPPLICATIO oblata per discretum Joan-nem Mas nott. Syndicum Uniuersi-tatis die 2 Martij 1638.

Ill.^{re} Senyor etc.—Jhs.—Los Magnífichs Jurats dihuen que vuy als 2 de Mars, antes de mitg die, es estat seruit V. Ill.^m enuiarlos a cridar y essent anats, fer a saber que Dn. Ant. de Oquendo li ha escrit molt suscintament que per no tenir provisions ni diners, enuia dos mils ho-mens ab vuyt galions de la armada, per alojar en esta isla, significantlos tambe que en el Real pa-trimoni noy ha diner per sustentar dita gent.

Que essent est negoci de la grauedat y importancia ques dexa ben considerar y essent molt grans los inconuenients ques poden offerir y seguir si dita gent se desembarca, no tenint majorment de hont poderla sustentat, entretant ques conuoca lo gran y general Consell ha aparegut an els Mag.^{chs} Jurats fer junta de probos homens y personas patricies zelosas del servey de Deu, de la Mag.^d y benefici comu, para que diguessen son sentir en esta materia, en la qual nemine discrepante se ha resolt que presenta a V. Ill.^m esta peticio supplicantlo se servexca manar que la dita gent no desembarque per les rahons següents.

Primo per la suma pobresa dest Regne axi en comu, com en particular, ocasionada dels continous serueys que de molts anys a esta part te fet a sa Mag.^d (Deu lo guarde).

Que si be lo gran y general Consell als 31 de Dezembre 1637, sen perjuj dels Reals priuilegis, franqueses y bons usos que te concedits, consenti en que se alojassen en est Regne. . . . homens donatlos llit, aigua, y llenya, fon. . . . sarta esperança que la Mag.^d maneria en atres ocasions que se li guarden dits Reals priuilegis franquesas y bons usos.

Que est Regne esta molt falt de prouisions y manteniments y assenyaladament de forment, lo qual se te per cert que no bastara etiam per los morados del Regne, ni hi haura vj per 4 meses hauentse experiment la falta notable de carn etiam per los malats, venentse a preus desafortats.

Que si les dites prouisions y manteniments no basten per los naturals, com se han de mantenir los dits dos mil homens.

Que per la esterilitat que tenim se tem del bon succes de la anyada y cullita de fruyts, no hauenthi vaxells per les guerras y per bullir el mar de cosaris, ni tenint la Vniuersitat poder, ni credit per fer aportar forment.

Que si los dits dos mils homens se desembarquen no tenint lo Real Patrimoni diner per sustentarlos, ni hauenthi manteniments per ells son serts los desproposits ques poder seguir: mayorment essent gent tan atrauida y dissoluta y podent hauerhi entre ella algun mal contegios, o molts malats que donen molt gran cuidado, estant lo hospital general de la pobresa que es notori per los malats que ha tinguts del aloja-

ment passat. Totes les quals rahons y altres que en esta materia se dexen ben considerar, representen dits Mag.^{chs} Jurats a V. Ill.^m pera que com tenen dit se servexca que dita gent no desembarch, et signanter perque ni los particulars tenen possibilitat de hospedarlos, ni lo Real patrimoni de sustentarlos, et hec omni meliori modo etc. Que licet etc. Altissimus etc. Jo Moll Ad.^{lus} Vniu.^{tis} F. Garcia, Ad.^{tu} Vuiu.^{ti}

Lo que Don Antonio de Oquedo a escrito a su senoria Ill.^{ma} del Señor Virrey es que per orden de su Mag.^d, despachada por los Consejos Supremos de Aragon y de la Guerra, a de remitir parte de la gente de las dos Armadas que se hallan en el puerto de Mahon para alojarse en este Reyno. Y dicha su Ill.^{ma} queda aduertido excusar de admitirla sin tener orden de su Mag.^d particular para ello.

Prouisa per suam Ill.^m dominationem ex deliberatione Regie Audientie die 2 Martij 1638. Llobet, nott.—(ARCH. GEN. HIST. DE MALL.—*Leg. de Sup.^{ues}*)

II

Die xij mensis martij anno anat. dni MDC-xxxviii.

Instruccion per los H.^{es} y Mag.^{chs} SS. Jurats y Honorables Sindichs Clauaris de la part forana per executio de la deliberatio del gran y General Consell celebrat als 11 del mes de Mars pera el H.^e y Molt R.^d senyor Dr. March de Antoni Cotoner, Canonge desta Sancta Iglesia y R.^d Michel Soler y Oliuer, p.^{re}, elegits en Sindichs per sa Mag.^d que Deu guarde.

En continent que V. M. rebran estes instruccions juntament ab les determinacions del gran y General Consell, cartas que se han scrit y petitions presentades al Ill.^m Sr. Virrey don Alonso de Cardona, priuilegis Reals y demes papiers que se enuien a V. M. ab la prestesa y diligencia que la grauetat del negoci demane, aniran a postarse al Reals peus de la Mag.^d y informarlo de paraula y per scrits de la afflictio ques seguex a aquest fidelissim Regne de sa Mag.^d dels alojaments dels soldats que han arribat en las naus de Don Ant. de Oquendo, ques diu son circa de 3500 homens, axi per encontrarse dits alojaments ab Real priuilegis concedits a est Regne y a sos particulars moradors, com encare per los molts

insults, robos, violencias y escandols que cometen los dits soldats com aquelles que desembarquen de llarga nauegatio y orgullosos ventse molts y armats, se entreguen a sos vicis sen que se vege castich ni scarment, lo que pot ocasionar alguna alteratio, lo que Deu nostre Senyor per sa infinita bondat y misericordia no permite, porque nigu ignore ques la deffensa concedida per tots drets, lo escandol que pren aquest Regne de veure menjar carn a los dits soldats en temps de quaresma, entre los quals se enten hi ha alguns sectaris que pot temer no dexen sembrat alguna error en esta isla, que fins vuy, per particular merce de Deu nostre Senyor, se conserue ab la integritat y puresa en la Santa Fe Catholica ques notori a tot lo mon.

La molta pobresa dest Regne ocasionada dels continuos serueys que axí en comu com en particular li te fets la falta molt gran de manteniments de pa, vi, carn y altres provisions, que sens dupte nigu es euident no bastaran per el sustento dels naturals, y si es distribuexen a esta militia y a la demes gent que de nou ab dos galions han arribat en el port de la ciutat de Alcutia. no han de bastar a la noua recolta, y la necessitat de cada dia se ha de fer major, sens poder tenir sertes dels bastiments que ha significat lo Ill.^m Sr. Virrey que se aportaran per los accidents de fortuna que de cada dia se experimenten, ab aduertencia que esta falta de manteniments, per ser considerable, no se ha de supposar de molt temps porque basta que sia de un o dos dias per los danyos quen poden resultar y no es just que sien defraudats los naturals de son sustento y ab violencia y mandatos penals sels prenguen los frujs que ab son treball y suor han tret de les terres y que a sos ulls los donen en els estrangers qui los maltraten.

Que sa Mag.^d no mane que a los Jurats de les viles de la part forana se fassen los dits penals mandatos pera que donen socorro en els oficials y soldats, ni que per est effecte prenguen forments ni manteniments dels particulars, encara que diga sels tornara en specie, obligant los Pobles a impossibles tant auidents que han de resultar en deseruey de Deu, de sa Mag.^d y conseruatio dest Regne.

Que en lo any present nos te seguretat de la cullita y que la pobresa y discredit dest Regne es tan gran y conegut per tot lo mon, que sera

imposible fer vanir un vaxell de forment quant no obstant las guerras y corsaris de que bull al mar sen trobassen, de tal manera que deu la Vniuersitat molt gran summa de diner per prouisio de forment, de que paga molts grauosos intereses, y tambe deu mes de doscentes milia lliures de pentions de cens a los curados censalistas y los drets monten vint milia lliures manco de lo que importen los dits cens.

Que hauentse representat al Sr. Visrey les dites rahons concloents y causes tan justes y grauissims inconuenients que deuen obligar a su Ill.^{ma} a consultar ab sa Mag.^d lo faedor y aguardar la reposta que poria diligentiar, nos estat seruit de ferho hauentse requirit y protestat per nostron descarrech porque no se impate a est Regne ni a los particulars los dits inconuenients y danyos, a la qual requisitio nos obliga la fidelitat que tenim a sa Mag.^d com a Rey y senyor nostre natural, lo zel del seruey de Deu de la Sancta Fe y conseruatio de nostra patria que ab tant de amor y puntualitat ha acudit sempre al Real seruey; y diran V. M. lo demes que les apara para conuenir y se conte en les dites deliberacions, cartas y peticions, y donaran lo que dit gran y general Consell scriu a sa Mag.^d, significantli al pesar que te de no poder acudir a son R. seruey, per el qual ha fet tots los extremos que la industria poria reseruar por estos apretos, suplicantlo de part de tot est Regne ques seruesca per sa gran clemencia manar admetre en justa escusatio y que ab la breuetat possible la dita gent alojada se tregue y nos permite mes en est Regne.

Per via de Valencia y Barcelona escriguen V. M. sis menester en cada Estafeta lo que se hauia fet en la materia, porque cada hora se van pitjorant les coses y estant clamant lo remey per lo qual en totes les religions se fan rogativas a sa diuina Mag.^d

Y pera que conste de tot lo sus dit per eterna memoria, mana su senyoria, continuar lo present acte, present per testimonis, Ant. Gonsales y Pere Valls verguer. Quare etc.—(ARCH. GEN. HIST. DE MALL.—*Lib. Extraordinari de la Vniuers.* 1636 ad 1638, fol. 172 v.¹⁰ à 174).

ENRIQUE FAJARNÉS.

NOTICIAS

PARA SERVIR Á LA HISTORIA ECLESIASTICA

DE MALLORCA *

[CONTINUACIÓN]

1658—*Octubre*—12.—Por decreto de este día se asigna la cantidad de 3.000 ₧ á D. Jerónimo Ballester de Togores, presbítero y canónigo de la Sta. Iglesia por sus trabajos de administrar los bienes testamentarios de D. Miguel Luis de Togores, primer conde de Ayamans, de cuyo testamento se ha hablado ya más arriba.

1658—*Noviembre*—18.—Con decreto de este día se asignaron 20 ₧ por haber anual y 40 por el primer año al Rector del colegio de Jesuitas por sus trabajos de administrar la obra pía de D. Juan Arbona y Mayol, rector que fué de Sóller. Dispuso en poder de Francisco Bonnin notario, en 19 de Mayo de 1637 y murió en Palma del contagio (1652) según declaran sus sirvientes, Margarita Alfonsa Beata de 70 años, é Isabel Alfonsa de 60 años. Poseía tierras y casas en Alaró donde tenía su hacienda.

1659—*Abril*—22.—Se nombra al presbítero Jaime Albert administrador de la obra pía dispuesta por D. Miguel Luis Ballester de Togores, en 1638, de la cual se habló más arriba. De esta obra pía fué administrador D. Jerónimo Ballester, canónigo, quien en 1656 renunció su cargo á favor de su sobrino D. Miguel Luis de Togores, beneficiado, heredero del fundador, quien había gastado más de lo que producía la hacienda, sin que se hubiese puesto mano á llevar á cabo la fundación dispuesta por el fundador, ni siquiera practicado la división de bienes de que era administrador y propietario.

1659—*Mayo*—31.—Visto por el Fiscal eclesiástico que el Pbro. Jaime Albert se había hecho de la parte de D. Miguel Luis Togores y no cuidaba de administrar la hacienda de la obra pía, instó para que se le relevase del cargo de administrador y en su puesto fué elegido el presbítero Magín Salvador. La hacienda afecta á la mencionada fundación consistía en créditos contra D. Jerónimo Ballester de Togores, an-

tes administrador, en créditos sobre D. Miguel Luis y en censos contra la Universidad.

1659—*Septiembre*—4.—Se autorizó á D. José Barceló, cura párroco de S. Nicolás, de Palma, para vender la casa que D. Jaime Antonio Cerdá, cura párroco que fué de dicha parroquia, había legado al Rector que era y fuese de la misma para habitarla y estar más cercano al templo, con el gravámen de celebrar seis misas cantadas y doce rezadas cada año, según el testamento otorgado ante Jaime Antonio Fiol, notario, en 12 de Octubre de 1646. Mas como existiese ya la actual casa rectoral y la legada amenazase completa ruina, se autorizó la venta y se fundó censo que cobrase dicho párroco.

1659—*Noviembre*—14.—Se autoriza la fundación del Santísimo en la iglesia parroquial de Porréras, con su respectivo reglamento, á instancia del cura párroco y sus feligreses.

1659—*Noviembre*—15.—En una petición presentada á la Curia eclesiástica sobre mandas pías de Francisca Antich y Pizá, consta el siguiente dato: Ceterum, per quant dita Francisca Antich y Pizá, lega al suplicant en son ultim testament (dispongué en poder de Joan Batista Sastre y Mulet, notari, dia 20 de Juliol 1649) unes cases ab son alou propi, situadas en la parroquia de St. Nicolau, en son carrer qui no passa, dit den Costa, a les espalles de les cases de la Inquisitio per bon amor y per justes causes a son animo dignament movents ab condicio que no pogues damanar salari de curador encare que li dona permis de fer procurador ab lo salari a ell ben vist y en dita casa si troba un aposento oratori dedicat al Beato Ramon Lull, venerantlo per lloch ahont nasque lo dit Beato, lo qual en temps de la mort de la testadora y de molt temps antes que moris se troba instruit y ordonat de alguns quadres guademacils y en lo altar algunes figures de bulto de nostre Sra. y niño Jesus, adornats ab ses vestidures y una nostra Sra. de Concepcio ab algunes perles que denotan estar destinades, dos frontals y toualles y una de llauto, totes les quals coses. y oratori continuades en lo inventari de dita heretat ad perpetuam usum et hornatum de la dita capella y oratori etc.

JOSÉ RULLÁN, Pbro.

(*) V. el BOLETIN. tom. VI, páginas 148, 167, 187, 202, 246 y 322.

PREGONES

(1391-1400)

Die martis xxv mensis Julii anno predicto 1391.

Ara ojats que mana lo honorable mossen en Ffrancesch Çagarriga Cavaller Conseller del senyor rey e governador del Regne de mallorques à tots aquells qui son ó seran, os fan ó faran de companyia den Garau Adarró, ne den Asbert de Roaix donzells, ne den Pau Senmarti, ne den Jordiet Brondo ne den Ramon Savila, que nengu no gos entrar en la vila davall ne pasar la riera aitant com es dins la ciutat, sots pena del peu á perda sens tota merçe.

E per semblant forme mane lo dit honorable governador á tots aquells qui son ó seran, os fan ne feran de companya den Ramonet e den Ortiz Sanmarti donzells, e den Ffelip malferit que no gosen entrar en la vila damunt ne passar la dita riera aitant com es dins la ciutat sots la dita pena del peu á perda sens tota merce.

E encara fa á saber e mana lo dit honorable governado a raquesta del honrat visalmiralt á tots aquells qui son acordats os acordarán, qui sien e seran de companya dels dessus nomenats que degen tenir e servir lo manament e ordinasio demunt dita sots la dita pena del peu á perda sens tota merce. (*)

*
* *

Die jovis xii mensis madii M.C.C.C.C.

Ara hoyats. . . . &.^a que algun christia de natura o convers, no presumesca comprar del vij juheuesch ques ven en Mallorques per obs dels juheus per a son beure, ne en altra manera, sots pena de deu lliures al fisch del senyor Rey aplicadoras: de las quals haura lo senyor Rey lo ters e lo denunciador lo altre ters, e los compradors de la sise del vin de la ciutat laltre ters.

Item, que algun taverner e venedor del vin juheuesch no gos ne presumesca per si o per interposada persona vendre del dit vin juheuesch a alcun o alguns xpians. de natura o conversos en gros ne a menut, sots pena de deu lliures al dit fisch aplicadoras, compartidoras per la manera demunt dita sens gracia e comport alcun.

E. PASCUAL.

(*) Basta este simple pregón para dar idea del punto á que habian llegado por entónces las enconadas luchas de algunas familias mallorquinas, cuyas huestes batalladoras eran reclutadas de entre lo más corrompido de la escoria social.

LÁPIDAS ROMANAS

HALLADAS EN ESPAÑA

EN 1895



RECONOCIDA la importancia que ha adquirido la Epigrafía como auxiliar poderoso de la historia, creemos que nuestros lectores nos agradecerán la reproducción en las columnas del BOLETÍN, de las lápidas romanas halladas en España durante el año 1895.

Las inscripciones, han sido estudiadas por los académicos F. F. y A. R. V. y publicadas en los toms. XXVI y XXVII del *Boletín de la Real Academia de la Historia*, correspondientes al año próximo pasado.

Badajoz.—A pocos pasos de la ermita de San Blas, término de Medina de las Torres, se descubrió un cipo funeral, cuya copia á raíz del hallazgo hizo D. Faustino Merlin Aguilar y presentó á la Academia de la Historia. El cuadro epigráfico mide unos 6 decímetros de alto por 4 de ancho.

D * M * S

L . IVNVS . L . LIB . EBENVVS
AN . LXV . IIIII . AVGVSTALIS
SIBI . ET . VXORI . VAL . RESTITVTAE
F . C . H . S . S . S . V . T . VALERIA . RES
TITVTA . AN . XL . H . S . E . S . T . T . L
T . R . PR . DIGAS . S . T . T . L

D(is) M(anibus) S(acrum) . L(ucius) Junius, L(ucii) libertus Hebenus, an(norum) LXV sevir Augustalis sibi et uxori Valeriae Restitutae s(aciendum) curavit. H(ic) s(iti) s(unt). S(it) v(obis) t(erra) l(evis). Valeria Restituta an(norum) XL h(ic) s(ita) e(st) S(it) t(ibi) t(erra) l(evis). T(e) r(og)o p(raeteriens) dicas s(it) t(ibi) t(erra) l(evis).

Consagrado á los dioses Manes. Lucio Junio Hebeno, liberto de Lucio, sevir augustal, fallecido en edad de 65 años hizo este monumento para si y para su mujer Valeria Restituta. Aqui yacen. Séaos la tierra ligera. Valeria Restituta de edad de 40 años aqui yace. Séate la tierra ligera. Oh tú, viandante que pasas! yo te lo ruego di: seate la tierra ligera.

Mérida.—«En la sesión del 13 del corriente (Octubre) ha presentado el Sr. Plano, vicepresidente de la Comisión de monumentos de Mérida, calcos de dos lápidas inéditas, que tiene adquiridas para el Museo arqueológico de aquella ciudad.

I. Cipo, de la época de Trajano, que estaba en el corral de la casa del Círculo Emeritense en la plaza de la Constitución, alto 0'70 m.; ancho 0'40; grueso 0'15. En las caras laterales

se ven esculpidas de relieve, la jarra y la pátera. Los bordes de la inscripción han sufrido recortes y desperfectos.

,,,,, SCINIO . SETIANO
 ,, , ETERANO . QVIR . EM
 ERITENSI . ANN . LXXII
 ,, , , CINIA . SETIANA
 ,, , T . LICINIVS . TERTIV ,, ,
 ,, , ATRI . PIISSIMO . ,, , , ,
 ,, , NDVM . CVRAVER ,, , , ,
 H . S . E . S . T . T . L

[Li]cínio Setiano [V]eterano Quir(ina) Emeritensi ann(orum) LXXII [Li]cinia Settiana [e]t Licinius Tertius [s]p[atri] piissimo [facie]ndum curaver[unt]. H(ic) s(itus) e(st). S(it) t(ibi) t(erra) l(evis).

A Licinio Setiano Veterano, de la tribu Quirina, natural de Mérida, fallecido á la edad de 72 años. Licinia Settiana y Licinio Tercio han hecho y dedicado este monumento á su padre piadosísimo. Aquí yace. Séate la tierra ligera.

2. Cipo, aun más gastado que el anterior, labrado en el siglo III. Tiene enteramente cortada la línea inferior, y picadas la primera y tercera. Alto 0'40 m.; ancho 0'25; grueso 0'15. Se hallaba en el tejár de D. Manuel Perez Muñoz, junto al puente de Albarregas, por donde sube la vía romana, que suele llamarse de la plata, hacia la ventas de Cáparra.

IV , , , , , , , , , ELICIS
 SIMA . ANN . XXVI
 IVLIV , , , , , , , CVLV
 S . ET IVL , , , , , , , RO
 TALE . FILIAE . IN
 DVLGENTISSIM , , ,
 E . BENE . MERENT
 I . FECERVNT . H . S . S . T

[Ju]lia F[elicis]sima ann(orum) XXVI. [Ju]liu[s] Pro[cul]us et [Ju]lia Cr[otale] filia[e] indulgentissim[a] e bene merenti fecerunt. H(ic) s(ita). S(it) t(ibi) [t(erra) l(evis)].

Aquí yace Julia Felicísima, de 26 años de edad. Julio Próculo y Julia Crótale hicieron este monumento á su hija benemérita y obsequiosísima.

Búrgos.—Miliario romano descubierto por D. Francisco de Novales en el valle de Mena, en 1894. Mide 1'15 m. de altura por otro tanto de circunferencia. Copia de la inscripción fué enviada al P. Fita, de quién es la lectura y traducción del miliario.

..... G MESSIO
 NODECIO
 CTO AVG
 ESTATIS III
 OS III P . P

(Imp(eratori) Caes(ari) G(aio) Messio (Q(uinto) Traia) no Decio (pio fel(ici) invicto Aug(usto) (p(ontifici) m(aximo) trib(uniciae) post(estatis) III [proco(n)s(uli) c]o(n)stuli III p(atr) p(atr)iae).

Al emperador César Gayo Mesio Quinto Trajano Decio, pio feliz, invicto, augusto, pontífice máximo, de la tribunicia potestad la tercera vez, pro-cónsul, cónsul por tercera vez, padre de la patria.

«En la provincia de Búrgos, la villa de Quintanilla Somoño, distante tres leguas y media de la capital entre los ríos Arlanzón y Ausin, es célebre por las ruinas de su antiquísimo castillo (castrum Munionis) sucesor, á lo que parece, de otro romano. Allí se encontró, no há mucho, una árula votivo, alta 0'20 m., ancha 0'14 en su base, de la que han enviado calcos y dibujos don Romualdo Moro, después de haberla comprado á su dueño y adquirido para el Museo Arqueológico del Excmo. Sr. Marqués de Comillas.

N Y M P
 P A E S I C
 A . V . S . L . M

Nymph(his) Paesica Votum solvit libens merito).

A las Nifas Péscica cumplió gustosa y merecidamente el voto que les habia hecho.

Dentro de la población de Quintanilla Somoño se conocen dos fuentes y tres pozos; pero hasta el presente ninguna lápida ha venido á demostrar que poseyó durante la época romana un manantial de aguas medicinales, objeto de investigación, así para la riqueza del vecindario, como para el acopio de monumentos votivos».

Cáceres.—D. Manuel González, vecino del Pedroso, lugar del partido de Garrovillas, provincia de Cáceres, ha dado noticia de una lápida recientemente descubierta por D. Manuel Pérez «en la dehesa boyar y comunal de aquel pueblo». En la inscripción se lee:

D . MIRNE
 VS . MBA
 TI . F . BOTIL
 LA . MI . F
 S . ET . VIRO
 F . C . S . T . T . L

D(is) M(anibus). Yrincus Ambati filius). Botilla Amifilia sibi et viro faciendum curavit. S(it) t(ibi) t(erra) l(evis).

A los dioses Manes. Ireneo, hijo de Ambato (aquí yace). Botilla, hija de Amio, hizo este monumento para sí y para su marido. Séate la tierra ligera.

Lápida romana hallada en Madrigalejo, cuyo dibujo ha proporcionado á la Academia de la Historia D. Julián Aldecoa, canónigo de Madrid.

C . V I B I V S
P R O C V L V S
N . L . H . S . E . T . T
L . M V S S N I A
M . F . M A V R I L
L A . D . S . F . C

C(aius) Vibius Proculus an(n)orum L(h)ic() s(it)us e(st). S(it) t(ibi) terra levis. Musania M(arci) f(ilia) Maurilla d(e) s(uo) faciendum curavit.

Cayo Vibio Próculo, de edad de 50 años, aquí yace. Séate la tierra ligera. Musania Maurila, hija de Marco, hizo á su costa este monumento.

Palencia.—Estela sepulcral de 0'79 m. de alto, 0'56 de ancho y 0'28 de grueso. Letras del siglo II, altas 0'055 m. Descubierta el 4 Enero á un metro de profundidad, al abrir un cimientto en una calle de la ciudad de Palencia, entre las calles de Barrionuevo y Gil de Fuentes. Impronta sacada y enviada á la Academia de la Historia, por su C. D. Francisco Simón. Inscripción: 0'42 X 0'39 m.

C . M E M M I O
Q V I R O A T T E
F I O A N . L X X
C A T O N I A
F L A V I N A
P R O A V O

C(aio) Memmio Quirina Atte f(ilio) an(n)orum LXX Catonia Flavina proavo.

A Cayo Memmio, hijo de Atta, de la tribu Quiriná, de edad de 70 años, puso este monumento á su biznieta Catonia Flavina.

Interpretación y traducción del P. Fita.

Estos descubrimientos han aumentado la riquísima colección que figura en la magnífica obra del sabio arqueólogo alemán E. Hübner.

F.

PETARDO EN MALLORCA

EN 1663

NOTA que als 17 de abril del any 1663, á circa tres hores passada mitja nit, pegaren foch á casa de mestre Gari, forner, devora la font de ne Xona, ab un canó de canya, de llargaria de dos palms, y feu tant gran estruendo que enderrocá tres mitjanades, una scala y commogué tres sotils, y quant les

mitjanades caigueren, varen caure damunt de un lilit, en el qual hi havia sinch persones, ço es quatre minyons y una dona, y per voluntat de Deu no danyá sino la dona qui tingué un cop á la cara. Lo dit instrument de foch ha fet molt de dany, com sta dit. Deu los deix fer millors feines y els pos en mans de justicia. Amen. Als 20 dit prengueren á Matheu Coll, el qual feu el cas, y dins pochos dies lo sentenciaren. Anima ejus in pace requiescat. Amen.—(ARCH. GEN. HIST. DE MALL.—*Lib. Ceremonial*, fol. 196 v.^{to})

P. A. SANCHO.

REVELACIONES CURIOSAS

(SIGLOS XIII AL XV)

1.º

Jutro
Sta. Maria

Jo Arnau Vrrreal exactor del tall general ab Roldan Sabater e altres, fo en MCCXXXVII p fortificar los murs de la ciutat, he rabut de vos Señyer Hugo Rollan de Marsella un morobati, que fa VIII ⌘ p lo que vos toca pagar p lo Ralhal dit Benimofareix prop Alquería Ariañy de Vila de Petra, que vos doná el Rey en Jaume de Aragón conquistador de Mallorcas en lo repartiment, p ser vingut ab ses gents com sap tuthom. Fo fet a XXX Mars MCCXXXVII. Dix u moro—bati.

2.º

Yo Pera escrivá balle de Sisnev, he rabut de vos Senyer Hugo Rollan de Marcella vn sou p gasto de la contatje prop passat que paga tut hom generalm.^t Fo a XXV Agost MCCXXXIII — I ⌘ .

3.º

Yo Llorens Gomis he rabut de vos Senyer Hugo Rollan dos sou p el gasto de perseguir moragots montañesos. fo fet a XV Abril MCCXXXI. dos — s.

4.º

Jo Pedro Ortiz he rabut de vos Señyer Hugo Rollan tres sous p el tall de guerre publicat MCCXXXVIII. Fo fet a V Abril MCCXXXII. tres ⌘ .

5.º

Jo Baldo Hombert de Marcella pcurador del Infant de Portugal he rab.^t de vos Señyer Guillerml Rollan fill de Hugo Rollan un moro bati, feu al Rey p lo vostre Alberge de Ciutat. fo fet a VI Jan. MCCXXXXXIII — 1 — bat.

6.º

Jhs.

Yo Juan Vida he rab.^t de vos Señyer en Guill.^m Rollan dos sou, so p donatiu general fet p Mallorcas al Rey en Jaume p conquist.^r Hierusl.^m en MCCXXXXXIX e pagats vos p rahal de Benimofaretx en Petra e Alberge en Ciutat é Rahal al camí de Inca prop Ciutat, y reb jo demun dit en nom de Ciutat p llur donatiu. Fo fet a X Fab.^r MCCXXXXXX. dos — 3.

7.º

Jo Juan Vida he rabut de vos Señyer en Guillerml Rollan un moro bati feu p lo voftron Alberge de Ciutat an al Rey. fo fet a V Mars MCCXXXXXXXIX — v. m. Bat.

8.º

Yo dit Vida mes rabut de vos dit Rollan viii p fogatx. fo fet a VI Abril MCCXXX-XXXXXXII.

9.º

Jo Gaspar Comabella he rabut de vos Señyer Hugo Rollan fills de Guillerml Rollan un moro bati feu de censal p un vostro Albergue que posehiu en Ciutat el qual cual censal feu a nal Rey, fo fet a VI Juliol a MCCXXXXXXXV — v. moro bati.

14.º

Yo Romeu Valenti he rabut de vos señyer Hugo Rollan viii 3 moneda nova de Mallorques, p lo Alberge e fogatge fo fet a X maig MCCXXVIII — VIII 3.

15.º

Yo Arnau Zaquintana dix haver rabut de vos Señyer Hugo Rollan p los gast. de guerre fo dememenat p el Rey en Jayme de Mallorques e altres gast iv morobatins fo fet a V Abril MCC-XXXV—iv m B.

17.º

Ihs.

Yo Jayme Roig he rabut de vos Señer en

Miq.¹ Rollan xvi 3 e son p tots impoits é tays fets p en Jaume Rey fins vuy, e p son servey e p guerra de Mallorcas fo fet a VI Juñy MCC-XXXIII—xvi 3.

19.º

Jo Vicens Santandreu de Petra fas fé com Ango Maymo ha rebut de vos señyer en Miq.¹ Rollan de Petra xi 3 p mitja qra forment pres de la vila fo a VII Janer MCCCCXXXVIII.

Por la copia P. DE A. PEÑA.

CURIOSIDADES HISTÓRICAS

XXXIII.—*Las salinas de Santanyi*

(1593)

Die sabbatj xvij mensis Julij anno anat. dni. MDLxxxiiij.

Ill.^{es} y sauis senyors del Gran y Gral. Consell etc.—Gran pulicia honra y benefici de qualseuol republica y patria es que en ella hi haja y se cullen tota manera de fruits naturals y artificials, y asso es de tanta reputatio que en les patrias hont no se troben estos fruyts y pulicias se costuma ab totes maneras y gastos procurar que en dites patrias hi hagia introductio de semblants comoditats; y axi hauent, nostre Sr., dotat aquest Regne de sal molt apte pera tot manteniment, es raho que aquest Regne usufructue de aquest benefici, maxime que conue a se utilitat publica, axi perque es sal mes apte y mes sana per a sustentatio dels cosos humans, y salar porchs, pesca y formages que estan en botiga, que la de juíça, com se ha vist per experiencia, y tambe perque no hauenthi sal en juíça (com moltes vegades se segueix) cullintse la sal de aquest Regne no podran tenir falta los pobladors de la sal, si la de aquest Regne se cull com es raho; y com G.^m Descalla, senyor de les Salines, gasta molt en cullir y conrar les salines y no li conue conrar aquelles sino sta cert que la Vniuersitat li pendra dita sal, diu, demane y supplica que V. m.^s manen determinar que esta Vniuersitat prenga dita sal al preu que sera benuist, o, altrament, remetre aquest negoci y la desició dell als Mag.^{chs} Jurats y Sindichs clauaris ab plenissim poder de concertar, assentar y diffinirho tot ab totes les clausules necessaries y poder firmar tots los actes oportunos. Que licet etc.—Altissimus.

Sobre la qual supplicatio passaren y discorreguerent los vots y parers dels dits Consellers

de un en altre com es acostumat, y per hauerhi diuersos parers noy hague conclusio alguna. Quare etc.—(ARCH. GEN. HIST. DE MALL.—*Lib. Determ. Vniuers. Majoric.* 1591 ad 1593, fól. 250).

XXXIV.—*Las campanas y los campaneros*

de la Seo de Mallorca

(1594)

Die xxj mensis aprilis anno anat. dni. MDLxxxiiij.

Jhs. III.^{es} y molt mag.^{chs} senyors.—Los scolans de la Iglesia Chatedral de la Seu de Mallorca diuen y posen del millor modo etc. qualment sels offerexen molts gastos per lo tocar de la campana maior, nouament feta, anomenada Aloy, de mes de cent y honse quintas que pera tocar la sola se han de menester en sus de vint homens, que per sforsats que sian no la conserueran muntant la alt cent tirades; ajustantse a dits gastos lo tocar las altres campanes, que son molt grans y moltes, en tant que son menester en sus de sinquanta homens, los quals nos conseruen en amistat dels dits scolans sino tant com los scolans los donen suffragi de bon meniar y beura; que cada volte per poch que sia ha de esser molt per esser las personas molts y la plasa molt carestiosa, lo qual tocar es per lo temps de nuuols, pedre, fiblons y altres tempestats uniuersals, estant ordinari y souint com V. M. molt be saben; e los dits pobres scolans no tenen de salari mes de dos scuts cade mes cada hu; Perço y altrement a V. M. quant humilment poden supplican sia de son seruey, manar los sia donat alguna cosa en remuneratio de lo predict; que a mes que es conforme a raho y justicia per esser lo dit tocar intereser del be comu y la experientia mostra que en tocar ditas campanes, e signanter la dita Aloy, tota tempestat de nuuols, fiblons y pedre cessa e se anichila, ho rebran dits supplicants a molta merce, fauor y gratia, lo paternal officí de V. M. humilment implorant que abe que etc. Altissimus.—Gual.

Sobre la qual supplicatio passaren y discorregueren los vots y parers de dits consellers, de un en altre, com es acostumat, y fonch conclus, diffinit y determinat que lo contengut en dita supplicatio sia rames com de present ramet en altre Consell.—(ARCH. GEN. HIST. DE MALL.—*Lib. de Act. del G. y G. Consejo,* 1594 ad 1596, fól. 47).

XXXV.—*Fortificación y defensa de los puertos*

de Cabrera y Porto-Petro

(1607)

En el port de Porto-Petro, que es un port molt bo, axi pera retirarse y star en aquel qual-seuols naus de alto bordo, com tambe per aqual-seuol armada encare que sia de dosentas galeras, reparat y segur de tots los vents salvo del xeloch, porque te la boca pera dit xaloch y ab tot axo resta molta part de dit port reparat corrent dit vent de xaloch y te bona aigue pera los vaxells, se te per molt conuenient al seruey de V. Mag.^d y be de aquest son Regne, se fasa una forsa en dit port per guarde de aquell ab lo qual resta assegurat de manera que nos poden saguir los inconuenients que estos dies han acontes, que huns cosaris inglesos prengueren dins dit port la susdita nau francesa sens poderla defensar la terra, que si no fora per la bona diligentia del virrey qui cobra aquelle com ja tenim scrit, la senportauen, y ab dita forsa no sols ratera fortificat y guardat dit port pero encara sta reparat y sagur lo pas dels vaxells qui passen de ponent ha leuant, axintlí cosaris inimichs tindra ahont puga retirarse y estar segur o en dit port en Porto-Petro o en lo de la isla de Cabrera, en la qual saria molt conuenient per la defensa del castell de dita illa de Cabrera, se fes una torre a un padaste que te lo dit castell anomenat la buxola, ab la qual torra estaria assegurat lo pas peront los moros an pres dos vegades de nostre temps a dit castell y axibe guardaria una cala dita la olla, ahont de ordinari estan los moros, de lo que nos aparegut auisar a V. Mag.^s pera que manpendre la resolucio que a son real servey conuenga.—(Parraf. de una Carta de los Jurados al Rey, fechada en Mall. á 17 de Marzo de 1607).—(ARCH. GEN. HIST. DE MALL.—*Lib. de Letr. Missiues,* 1605 ad 1615).

XXXVI.—*Jurisdicción del Procurador Real*

sobre naufragios

(1615)

Die lunes xxvj mensis octobris anno anat. dni. MDCxv.

Mag.^{ch} Sr. y Sauí Consell etc.—Los Mag.^{chs} Jurats del present Regne nos han fet entendre la differentia tenen los magniffichs Consols de la mar ab lo senyor procurador real aserca la jurisdicctio pren ab los vaxells de robes de senyors de la terra, sots motius de que es naufrag, lo que es contra priuilegis y en gran dany de lo art mer-

cantil per que lo senyor procurador real no es jutge sino de neufrag de robes qui no tenen amos, y axi han acudit los magnífichs Consols als mag.^{chs} Jurats del present Regne pera que los patrocinen y deffensan conforme los priuilegis, y han fet de resposte los dits mag.^{chs} Jurats que estan apparellats en deffensarlos, pero que no tenen diners per sustentar la causa y despeses se offeriran per la dita defensio.

Y axi nos ha aparegut convocar a V. M. pera que determinen si tindran per be que lo present collegi se offeresca a pagar tots los gastos se offeriran per la deffensio de dita causa, attes es cosa justa, y per conservatio de priuilegis aço del diner del molt hagut primer lo consensu del gran y general consell y decret de la II.^{ma} senyoria V. M. determinaran lo fahedor.

Sobre la qual propositio passaren y discorreueren los vots y parers de dits consellers de un en altre com es acostumat, y fonch conclus, diffinit y determinat per tot lo dit consell, nemine discrepante, ques fase segons lo contingut en dita propositio; tots los quals actes axi fets apres de continuats foren publicats ab alta veu per tot lo dit consell intelligible, per mi Melchior Sans, notari publich de Mallorca, Sindich y scriua del Collegi de la mercaderia ad eternam rei memoriam etc.—(ARCH. GEN. HIST. DE MALL.—*Lib. Determ. Vniuers. Majoric.* 1615 ad 1617).

XXXVII.—*Oposición al establecimiento de una*

Cancilleria, en Mallorca

(1624)

Carta de los Jurados al Rey.

Señor—Los grauosos gastos ques causerien a los moradores dest Regne fent en ell Cancelleria y hauenthi dret de sello fentlos pagar per dit dret mes de lo que de temps inmemorial se ha acostumat y altres inconuenients que acirca esta materia representera nostros Agent, ha obligat lo Gran y General Consell celebrat a 6 dest mes de febrer, determinar que postrats als Reals peus de V. Mag.^d lo supliquen com en la present humilment supplicam, se seruesca manar que no se innoua cosa alguna nis fasse dita Cancelleria, pues sens ella dende la felis conquista ses gouernat est Regne y se ha fet tot lo que ha conuingt per la bona administratio de la justitia, queu rebrem a merce particularissima de V. R. Mag.^a cuya catholica persona guart Deu llarchs y felices anys com la Christiandat ha menester y estos sos faels vassals desitjen. De Mallorca a x de febrer de MDCxxiiij. Los Jurats de la Vniuersi-

tat, Ciutat y Regne de Mall.—(ARCH. GEN. HIST. DE MALL.—*Lib. de Letr. Missiues*, 1621 ad 1626).

XXXVIII.—*Sobre el Regente mallorquin*

del Consejo de Aragón

(1625)

Carta de los Jurados al Conde de Olivares.

Excmo. Sr.—Aquest Regne ha supplicat diuerses vegades a sa Mag.^d fos seruit de que en lo Consell Supremo de Arago hi hagues un Regent Mallorqui perque com los dels altres prouincias no tenen noticia de les Pragmaticas, stils, y costums de aquesta terra, ab difficultat poden prouehir lo que conue per al seruey de la Mag.^d y benefici Vniuersal del Regne y entretant que no alcansam esta merce, sempre que se ha offert ocassio hauem supplicat a sa Mag.^d se seruis de promoure al Consell de Arago los Regents de aquesta Real Audiencia, y a supplicatio nostra nos feu merce de promoure el Regent Villar, y ara veent que vaca la sua plaça y que no resta anel Consell qui tinga noticia y practica de les coses de aquesta terra y la molta que te delles el Dr. Joan Francesch de Gratia Aragones, Regent desta Real Audiencia, hauem supplicat a sa Mag.^d que pera fer particular fauor y merce en aquest Regne se seruesca de promourel a la plaça que vaca en el Conçell Supremo per mort del Regent Villar, y ara per alcansar esta merce, supplica humilment a V. Ex.^{cia} sie seruit de ampararnos que sera fer un molt notable benefici en aquest Regne y posar en perpetua obligatio de seruir a V. Ex.^a y estimar tan gran fauor; certificant a V. Ex.^a que quant no pogues obligar el be y consolatio uniuersal de aquest Regne marex el Regent gratia per ses lletres, prudentia y restitut y bonas parts que sa Mag.^d lo emplee en aqueu puesto ahont estira molt ben seruit dell. Guardé nostro Sr. a V. Ex.^a ab los acrecentaments que desitja. De Mallorca a xx de febrer de MDCxxv. Los Jurats de la Vniuersitat, Ciutat y Regne Mall.—(ARCH. GEN. HIST. DE MALL.—*Lib. de Letr. Missiues*, 1621 ad 1626).

XXXIX.—*Regalo de productos mallorquines*

á los señores del Consejo de Aragón

(1651)

Algunas personas superiores me han aduertido que bien podrian los Jurados de ese Reyno inbiar algun regalo, pues los demas Reynos de la Corona lo hacen y que Mallorca tiene algunas cosas de buen gusto, y me preguntan por ellas y

verdaderamente, por lo que estoy informado que hacen los otros Reynos juzgo por muy conueniente que V. S. inbie un regalo que como son diez y seis en el consejo puede ser 16 barrilitos de alcarras, dos frascueras de montonec de nueve frascos cada una, y que este montonec tenga licor que fulano Marc, de Pollensa, que fue Sindico Clauario el año pasado, sabe de uno que yo truje que a parecido excelentemente, y tambien quatro o seis cantarillos de aceite de mata y 16 docenas de sobrasadas.

V. S. crea que conuiene y mas agora que estos SS.^r tienen tan buena memoria de ese Reyno y es justo mostrar esta atencion, y si acaso lo inbian sea luego porque yo trato de bolberme con brebedad y a de parecer bien que al despedirme demos a estos SS.^r las dichas niñerías de regalo en nombre de V. S. que g.^o nostre Sr. Madrid 1.^o de nouiembre 1651 años.

V. S. de las gracias al Sr. Virrey por lo que a scrito a su Mag.^d en honra dese Reyno sobre la resolucion de los bergantines. El Sargento Mayor, Vicente Mut.—Rafel Tallades.—(ARCH. GEN. HIST. DE MALL.—*Cartas Sueltas. Leg. M.*)

XL.—*Comercio de los mallorquines*

con los moros

(1662)

La falta de medios en que tan de ordinario se halla este Reyno por su pobreza, la mesma en la de las aguas, que ocasiona esterilidades, los demas años obligó a nuestros predecesores a representar a los Señores Reyes hiziesen merced de que francamente pudiesen contratar con los moros de Africa y otras partes de enemigos, para prouisión desta isla circuida per el agua, que es mas difícil su remedio si de antemano nos preuiene de las partes mas cercanas y circunuiasinas, en cuya conformidad el señor Rey D. P.^o y demas primogenitos de V. Mag.^d con su Real priuilegio concedieron a los que vendria a habitarlas pudiesen hazer esta prouision de Africa con la limitacion de que no passen a aquellas partes armas y demas generos prohibidos, como mas largament parece del Real Priuilegio y en la necesidad presente, en que faltan los medios per la de la talla, que se dexa de resolver, hauiendo V. Mag.^d suspendido la exequcion y cobrança del segundo plaso por la que se impuso por los gastos del riguroso contagio de 1652 es mas sensible; Y aunque sera parte de su aliuió el arbitrio comete V. Mag.^d al Virrey en carta de 6 abril del año corriente para que faltando trigos en Cerde-

ña se pueda acudir a Tabarca y no se pague el diez por ciento pareciendo al Virrey; en 27 abril, propusimus la materia al Grande y Gral. Consejo á quien pareció representar a V. Mag.^d la continenencia del Priuilegio, la libertad que por el se ofrece a los que habitan en esta isla a la franca contestacion con los de Africa para bastarse de trigos, en provision tan necessaria, que los Señores Reyes han concedido que en contrario no se pretendra, ni allegará uso alguno, y que de executarse en la forma de la Real carta de 6 abril, parece limitada la merced que alcançamos con el Priuilegio; por todo lo qual postrados a los Reales pies de V. Mag.^d suplicamos sea servido de mandar que en todo y por todo se guarde y cumpla lo contenido en el Real priuilegio del serenissimo Señor Rey D. Pedro y libertad que en el se dio de que para la prouision de trigos se acuda a Africa y qualquier parte de enemigos sin pagar derecho de 10 por 100, y lo esperamos de la liberal mano y grandeza de V. Mag.^d, cuya catholica y Real persona g.^o Dios a los 4 Mayo 1662. Don Pedro de Veri etc. Jurados de la Vni.^d Ciutat y Regne de Mall.—(ARCH. GEN. HIST. DE MALL.—*Lib. Letr. Mssiuues, 1660 ad 1669*).

XLI.—*Diferencias entre los eclesiásticos*

y los jurados de Mallorca

(1667)

Die xxiiij mensis augusti anno anat. dni MDCLxvij.

E mes fonch llegida la propositio seguent.

La experientia te ensenyat de que alguns eclesiastichs en la occasio que assisten en los Mag.^{chs} Jurados en los actes publichs de taules, festas, conclusion, et als. no usan ab sus senyorías de la vrbenitat que deuen en el saludar y altres functions; y encare que los hajen aduertit desta obligatio ab satisfacio que ho tendran antes per lo venidor y que resolgueren de no asistir a semblants actes, passan per los matexos desayres, per quant, o, oluidats los nostres successors de lo que passaran en los antecessors, o persuadits per algunas personas, continuan la mateixa assistencia en taules, festes y actes publichs. Y per lo que conue se guarde a su S.^{ria} dels H.^{es} y molt Mag.^{chs} Senyors Jurats la autoritat que les deu en aquest actes, y totes les demes prehemencias, de que per temps inmemorial estan en posesio, senquasi quant representan tot lo Regne; ha aparegut perso propositar ho a V. S. pera que dellibera lo ques deu fer en esta materia y resta su senyoria ab la estimatio se li Deu.

Sobre la qual propositio pasaren y discorregeren los vots de un en altre com se acostuma y fonch conclus, diffinit y determinat, nemine discrepante, ab vot y parer que su S.^{ria} dels Mag.^{chs} Jurats proueer per tots medis ferse obseruar totas las preheminencias que al magistrat se deuen, de que estan en posesio de temps inmemorial en los actes publichs y dames; y que oferintse hauer faltat algun predicador o altre persona a la deguda urbanitat de su senyoria dels H.^{es} y molt Mag.^{chs} senyors Jurats qui representan el Regne, que encontinent dexen la festa, y que no poguen fer femblant asistencia ahont predicara la persona que als. haura feta la desetencio ni de la sua religio, sens resolucio de est gran y general consell, y que de lo determinat se don noticia a tots los Prelats y juntament se afixe dins la Sala de la Vniuersitat pere que es tenga noticia de ella. —(ARCH. GEN. HIST. DE MALL.—*Lib. Determ. Vniuers. Majoric.* 1664 ad 1670).

E. FAJARNÉS.

DESCUBRIMIENTOS EN BEYROUTH

(1895)

En el *Cosmos* del 25 abril da cuenta L.^o Abbé C. Moulrier, encargado de la misión de Beyrouth, del descubrimiento de un yacimiento de piedra tallada y de piedra pulimentada, llevado á cabo el 15 de marzo de 1895 á unos 6 kilómetros al S. de dicha población y no lejos del santón musulman de El-Ouarahã, hallazgo que por su importancia se distingue de todos los demás llevados á cabo en la comarca del Líbano.

En El-Ouarahã no existe gruta alguna ni abrigo debajo de rocas, ni yacimiento óseo. Es una estación al aire libre, á unos 12 metros sobre el nivel del mar, depositada en lo que fué el suelo primitivo, cubierto después por los demás que han ido depositando los vientos del E. En los sitios que han quedado libres ó ligeramente cubiertos por las arenas movedizas, es donde se hallan los materiales consistentes en piedras talladas, piedras pulimentadas, muchos fragmentos de cerámica, de vidrio, de mármol blanco, de mosaicos y de pulidores entre los cuales se hallan algunos de éstos todavía enteros. El yacimiento abarca una extensión de 500 á 600 metros por 200 á 250. Lo que se halló en mayor cantidad fueron innumerables astillas de sílex rojizos amontonados en mayor cantidad en los sitios en que

debieron estar los talleres de tallado y pulimentación, pues en estos parajes es donde en mayor cantidad también se hallaron los pulidores.

Entre los objetos en piedra se han recogido hachas talladas, hachas pulimentadas y muy afiladas, algunas de las cuales indican estar destinadas á tener mango, escaplos planos delicadamente afilados, cuchillos, puntas de dardos y sierras.

Los fragmentos de cerámica ofrecen mucha variedad en la forma y en el color habiendo pertenecido á vasos de los cuales se hallan dejados al natural y pintados de varios y vivos colores y aun esmaltados. Muchos fragmentos llevan dibujos grabados y moldeados.

No ofrecen menos variedad los muchos fragmentos de vidrio que revelan ser restos de copas de redomitas, de diversos objetos y hasta de alhajas de ostentación.

Los fragmentos en mármol blanco, cristalino y resistente consisten en hermosas hachas.

Parece que aquellos terrenos han sido excavados repetidas veces por los árabes para procurarse piedras para la construcción del vecino Santón y de las aldeas circunvecinas.

Al final del extenso artículo en que el señor Moulrier se ocupa de estos importantes hallazgos, entra en consideraciones sobre la época á que probablemente pertenecen los fragmentos descubiertos y á la raza que poblaba la comarca en que se hallan. Espera á formular una hipótesis, más ó menos verosímil, á que nuevos descubrimientos, de que promete dar noticia, hagan más luz para juzgar de las obras de tan remota época.

J. C.

BIBLIOGRAFÍA

Obras sobre historia de España

Sitio de Amberes en 1584-85, por D. F. Barado.—Madrid, 1895. Con planos.

Serie de los obispos de Cartagena. Sus hechos y su tiempo, por D. Pedro Diaz Casson.—Madrid, 1895.

Armada española desde la unión de los Reinos de Castilla y de León, por D. C. Fernandez Duro.—Madrid, 1895. Con láminas.

La separación de Guipúzcoa y la paz de Basilea, por D. Fermín de Lasala y Collado.—Madrid, 1895.

Hechos y hechos de Cartagena, (1.^a serie), por D. I. Martinez Rizo.—Cartagena, 1894.

Historia de Vigo y su comarca, por D. José Santiago Gomez.—Madrid, 1896.

Serinyá. Reseña histórica de este pueblo desde la más remota antigüedad hasta los tiempos modernos, por D. Pedro Alsius y Torrent.—Gerona, 1895.

Predilección de Carlos V por los catalanes, por D. Francisco Bofarull y Sans.—Barcelona, 1895.

Noticias históricas. Monasterio del antiguo condado de Besalú, por D. Francisco Montsalvatje y Forsas. Olot, 1895, tomo VI.

Valdepeñeros ilustres, por D. Eusebio Vasco.—Valdepeñas, 1895.

La cueva de Cervantes en Argel, por D. Adriano Rodondo y Nicolau.—Burdeos, 1895.

Estudios sobre las Carolinas, por D. A. Cabeza Pereiro.—Manila, 1895. Con planos.

Historia general del Señorío de Bizcaya, por el Dr. Estanislao Jaime de Labayru, Pbro.—Bilbao, 1895.

Breve resumen de la historia de los amantes de Teruel, por D. F. Andres.—Teruel, 1895.

La Real capilla de Santa Agueda del Palacio de los Reyes de Aragón, en Barcelona. Notas histórico-críticas, por D. B. Bassegoda.—Barcelona, 1895.

Las provincias vascongadas á fines de la Edad Media, por D. Carmelo Echegaray. tom. I.—San Sebastian, 1895.

Reseña histórica de los sitios de Gerona en 1808 y 1809 (2.ª parte), por D. E. Grahit.—Gerona, 1895.

Memoria de un viaje á Santiago de Galicia, ó exámen crítico-musical del código del Papa Calixto II, perteneciente al Archivo de la catedral de Santiago, por D. F. Olmeda.—Búrgos, 1895. (con láminas.)

La Catedral de Leon, por D. B. de los Rios y Serrano.—Madrid, 1895. Tom. I., (con láminas).

San Ignacio de Loyola en Alcalá de Henares, por D. M. Serrano y Sanz.—Madrid, 1895.

Relación del bautizo y suplicio de un esclavo moro en la plaza de San Francisco de Sevilla, el día 3 de Octubre de 1625.—Sevilla, 1895.

Islas Filipinas, por D. V. Balaguer.—Madrid, 1895.

NOTICIAS

NECROLOGÍA DE CURTIUS.—El sabio filólogo é historiador nació en Lubech el día 2 de Septiembre de 1814 y ha fallecido en Julio último, en Berlin, á la edad de 82 años.

Ernesto Curtius era una de las figuras más significadas de Alemania, y uno de los historiadores más eminentes de Europa. Dedicó su inteligencia al estudio de la vida de los helenos, y deja escritas la *Historia de Grecia*, *Dorios y Jonios*, *El Peloponeso* y la *Acrópolis de Atenas*, obras profundas y luminosas, que han pasado á la categoría de clásicas.

TESORO NUMISMÁTICO.—Delante de una ermita de la villa de Osor, provincia de Gerona, al practicarse unas excavaciones se han descubierto unas diez y siete mil monedas de vellón de los Condes Ramón Berenguer IV de Barcelona y Gaufredo IV del Rosellón. Mas de 16.500 monedas miden de 16 á 19 milímetros de diámetro, y unas 130 de 12 á 13; las más gruesas pesan cada una unos 65 centigramos y las más pequeñas unos 33 centigramos. El Sr. Gudiol ha publicado un interesante artículo en *La Ven del Montserrat* (25 Abr. 96) sobre este hallazgo, en el cual estudia las leyendas y anota 36 variantes en las inscripciones.

DELLOS.—En la carta que el director de la Escuela Francesa de Atenas ha dirigido á la Academia de inscripciones y Bellas Artes describiendo una notable estatua de bronce, descubierta en las ruínas de aquella antigua ciudad, opina que el monumento debió ser dedicado á Hieron, tirano de Siracusa, hácia el año 460. Mr. Joncart por el contrario, ateniéndose á la inscripción que lleva la estatua, asegura que es de una época de transición y por lo tanto pertenece á los últimos años del siglo V.

DERECHO FORAL EN MALLORCA.—Agradecemos á nuestro amigo D. Matias Mascaró Alberty, C. de la Academia de Derecho de Barcelona, el ejemplar que nos ha enviado de su interesante monografía *Ensayos jurídicos sobre derecho foral en Mallorca*, recientemente publicada.

PUBLICACIONES RECIBIDAS

Sumario de los cuad.* I-III del *Boletín de la Real Academia de la Historia* (Julio-Septiembre, 1896: Informes: I. A. Rodríguez Villa: D. Francisco de Rojas, embajador de los Reyes Católicos.—II. A. Rodríguez Villa: El saco de Roma y la coronación del emperador Carlos V.—III. F. Codera: Tomos III de la *Tecmila* de Aben Alabbar.—*Fidel Fita*: Doce bulas inéditas de Lucio II, Alejandro III, Lucio III, Celestino III, Inocencio IV y Alejandro IV, históricas de Tarragona.—V. F. Simón Nieto: El monasterio de Santa Clara de Astudillo, Índice de su Archivo.—Nuevas noticias de Doña María de Padilla.—VI. J. G. de Arce: «Le Royaume d'Étrurie» (1801-1807), por Paul Marmottan.—VII. F. Codera: Autógrafo del historiador Aben Alkadhi en la Academia de la Historia.—Documentos oficiales.—P. de Madrazo: Memoria acerca del premio de la Virtud correspondiente al año 1895.—Palabras proferidas pelo Bispo de Coimbra quando foi recebido na Real Academia de Historia de Madrid no dia 5 de Junho de 1896. Manifestaciones del Instituto de Coimbra y de la Real Academia de Ciencias de Lisboa.—Adquisiciones de la Academia durante el primer semestre del año 1896.—Necrología.—J. F. Riaño: Juan Bautista Rossi.—Varietades, I. N. Hergueta: La Juderia de San Milan de la Cogolla y la batalla de Nájera.—II. *Fidel Fita*: Epigrafía romana y visigótica.—Noticias.

Sumario de los núms. 7 y 8 de la *Revista crítica de historia y literatura españolas, portuguesas é hispano-americanas* (Junio y Julio, 1896: Notas críticas.—A Morel Fatio: *Manuscrits catalans*, de J. Massó.—Juan Valera: *La lit. esp. en el siglo XIX*, de F. Blanco García.—P. Savi-Lopez: *Mss. neolatinos de la Bib. de Nápoles*, de A. Miola.—E. Saavedra: *Index librorum*, de Abu Bequer.—W. E. Retana *Bibl. filipina* en 1895.—F. García: *O culto da Arte em Portugal*, de R. Ortigao.—S.: *Espagne*, de G. Lecomte.—R. A.: *Cosas de España*, del C. de las Navas.—Comunicaciones y noticias.—M. R. de Berlanga, *Estudios epigráficos*.—A. Martínez Salazar, *Jograes gallegos*.—E. Cotarelo: *Garei-Sanchez de Badajoz*.—R. Mitjana: *Teatro lirico español* (III).—*Necrologias*.—*Centenario de la India*.—*La talla en España*.—*Noticias*.—Notas bibliográficas.—*Libros*.—*Revistas*.—Amena literatura.—R. Altamira: *La novela valenciana*.—M. J. de A.: *Poesias del Sr. Rodríguez Marin*.—*Movimiento dramático*.—X.: *Los domadores*, de E. Sellés.—*Libros recientes*.—*Rev. de la prensa diaria*.—*Noticias*.

Sumario del núm. 42 del *Boletín de la Sociedad española de excursiones* (Agost. 96): Excursiones: Las colecciones particulares de Madrid: El Sr. Marqués de Arcicollar, por Eloy García Concellón.—Sección de ciencias históricas: Escrituras mozárabes toledanas (continuación), por Francisco Pons.—Cuéllar (continuación), por Gonzalo de la Torre de Trassierra.—Sección de Bellas Artes: Documentos que pueden servir para la arquitectura en España.—La capilla del marqués de los Vélez en la Catedral de Murcia, por D. José Ramón Berenguer.—

Necrología.—Láminas sueltas.—Grupo en porcelana. Fábrica de Sevres. Pareja de grupos en porcelana. Fábrica del Retiro. Colección del Excmo. Sr. Marqués de Arcicollar.—Láminas intercaladas en el texto.

Sumario del núm. VI de la *Revue mensuelle de l'École d'Anthropologie de Paris* (15 Junio 1896): L. Manouvrier. Étude des ossaments et crânes humains de la sépulture neolithique de Chalons-sur-Marne.—Chronique palethnologique, par G. de Mortillet.

Sumario del 2.º cuaderno del tomo IX, 4.ª serie de los *Annales de l'Académie de Archéologie de Belgique* (1896). L'adoration des Mages de Mabuse, por H. Henri Hymans.—L'alienation des Œuvres d'art, par M. lechanine Van den Gheyn.—Orchinnont et ses fiefs, par M. l'abbé Roland (seconde partie, suite et fin).

Sumario de los núms. 221-222 de la *Revue Africaine* (2.º y 3.º trimestres de 1896): J. D. Luciani: El H' aoudh (texte et traduction avec notes).—*Venture de Paradis*: Alger au XVIII.º siècle (3.º article).—F. Patroni: Une improvisation de l'emir El-Hadj Ab-del-Kader.—S. G.: Inscription d'Alger.

ADVERTENCIA

Para dar cabida á un extenso trabajo que sobre *Monumentos funerarios árabes en Mallorca* ha escrito expofeso para este BOLETIN nuestro amigo el competentísimo arabista D. Rodrigo Amador de los Rios, hemos creído oportuno reunir en un número extraordinario, con equivalente número de páginas y de láminas, los tres correspondientes á los meses de octubre, noviembre y diciembre próximos, el cual aparecerá tan pronto como sea posible y con él quedará cerrado el tomo VI, año duodécimo de nuestro BOLETIN.

Damos esta explicación á nuestros suscriptores, para que conozcan anticipadamente el verdadero motivo de la falta de puntualidad que observarían, y qué, sin aquella, no sabrían á que atribuir.



PALMA.—OCTUBRE—NOVIEMBRE—DICIEMBRE DE 1896

SUMARIO

I. Hallazgo arqueológico en Fornalug (Mallorca—1896), por *D. José Rullán, Pbro.*

II. Mandatos reales referentes al predio Miramar (1337), por *D. E. Aguiló.*

III. Funcions dels corredors de coll (siglo XVI), por *D. Enrique Fajarnés.*

IV. Epigrafía arábiga: monumentos sepulcrales de Palma de Mallorca, por *D. Rodrigo Amador de los Rios.*

V. Un dentista del Rey D. Martin (1405), por *D. Miguel Bonet.*

VI. Cartas reales sobre la excomunión y penitencia de un Gobernador de Mallorca (1404), por *D. E. Pascual.*

VII. Capitols dels Jurats de Lluchmajor ordonats per los carros (1411), por *D. José Mir.*

VIII. Sobre el vicio del juego, por *D. P. A. Sancho.*

IX. Publicaciones recibidas.

Lám. CXIV. Fragmentos de tumbas musulmanas de la Almudaina de Gomera (conjunto).—Lám. CXV. Monumento sepulcral de forma especial mallorquina (Letra C.) visto de frente.—Lám. CXVI. Monumento sepulcral de forma especial mallorquina (Let. C.) visto de lado.—Lám. CXVII. Fragmento de xaguahid en forma de columna, hallado en Palma.

Índice alfabético por autores, del tomo VI.

HALLAZGO ARQUEOLÓGICO EN FORNALUG

ISLA DE MALLORCA

(1896)

Lugar del hallazgo

En la comarca *Recó de ses Feus* y punto denominado *Codol dels Rosols*, en un terreno de formación cuaternaria, disgregado y sumamente abrupto, donde las aguas

han cavado una profunda sima ó valle de erosión, se levanta un colosal peñasco, en forma de monolito, sembrado allí por uno de los trastornos geológicos que sufrieran aquellos terrenos en época lejana. Sucesivos desprendimientos ocasionados por las aguas pluviales y otras causas, fueron descartando el peñasco, por la parte del Sur, en una altura de más de treinta metros, cavando á su pié una espaciosa cueva que, en su día, también fué derrumbándose por haber, las aguas del torrente, socavado la base hasta reducir la cueva á una pequeña cavidad, dejando el peñasco en forma de mesa en la parte superior, desde donde se descubre una vasta extensión de terreno.

En la indicada cavidad permaneció inalterable un reducido terraplén que mediría unos diez metros cuadrados, sostenido por un peñasco que formaba ángulo entrante en el suelo con dicho monolito, circunstancia que dió lugar á la conservación del piso donde se hallaron los restos arqueológicos de que nos ocuparemos después.

El nombre *Còdols dels Rosols*, aunque de significación desconocida, evoca el recuerdo de la morada de personajes célebres en su día y que, unido á la multitud de consejas que corren por el vulgo, podría dar lugar á una bella novela.

Examinados sus alrededores, no aparece señal alguna de construcción prehistórica, lo que no es extraño cuando no ha quedado un palmo de tierra sin remover para construir los espaciosos banales que forman dicha finca; pero si el

explorador se fija en muchas de las grandes piedras que sirven de base á las nuevas paredes, puestas en línea recta sin esfuerzo ni necesidad de labrar; si atiende á la posición ó emplazamiento de lo que fué cueva y los terrenos que desde allí se descubren, como sucede en todos los puntos de la montaña donde existieron construcciones ciclópeas; si toma en consideración la meseta formada por el ya citado peñasco, que bien pudo prestar servicios religiosos á sus primitivos moradores, cae desde luego en la fundada sospecha de que allí debió de existir una mansión de familias ó de un pueblo que dejó testimonio irrecusable de su civilización en los pocos restos que se han salvado.

Causas del hallazgo

Con objeto de aprovechar la tierra vegetal ó humus de que se hallaba formado el piso de referencia, su propietario, D. Pedro Mora, mandó á sus trabajadores que vaciasen el terraplén, orden que se cumplió hallándose ausente. A un palmo de profundidad, aparecieron algunos esqueletos humanos que fueron inmediatamente destrozados y poco después varias ollas, como las llamaron ellos, llenas de cenizas humanas y tierra. Figurándose que en ellas se ocultaban ricas monedas, destrozaron las primeras, pero convencidos de que no contenían objeto de valor alguno para ellos, cesaron su obra de destrucción, retirando los restos que se nos han conservado para enseñarlos á su dueño. En esta ocasión, nuestro amigo D. Guillermo Bernat, fué á visitar las mejoras de su vecino, y conociendo que aquellos restos tenían valor arqueológico, los tomó y nos los regaló para nuestro Museo. Como el Sr. Mora tiene un hijo estudiante, durante las vacaciones, se dedicó á recoger los fragmentos esparcidos por el suelo y los llevó también á nuestro Museo; pero son tan pequeños y se hallan tan gastados por el roce del azadón, que ofrecen muy poco interés.

Objetos recogidos

N.º 1. Un vaso ó digase olla, con cuatro asas laterales que llevan un pequeño agujero transversal y se hallan situadas en el punto de su mayor diámetro que mide trece centímetros; la altura alcanza nueve centímetros y la boca ú orificio, mide otros nueve con un grueso de seis

milímetros en sus paredes. Le falta una asa y se halla algo deteriorado en sus bordes. Tiene doble valor arqueológico por hallarse, en más de la mitad de su cabida, lleno de cenizas humnas mezcladas con tierra.

N.º 2. Este vaso es de formación más tosca, se halla bastante corroído en sus paredes exteriores y no conserva más que el rudimento de lo que pudo ser una asa situada cerca del borde del orificio. Su mayor diámetro mide nueve centímetros y medio, siete su altura y siete y medio su orificio.

N.º 3. De este vaso sólo se conservan tres cuartas partes por las cuales puede reconstruirse su forma primitiva. Mide trece centímetros de diámetro, diez de altura y siete en su orificio. El grueso de sus paredes es de cinco milímetros. Tuvo ocho asas situadas cerca del orificio, de las cuales sólo conserva una entera con agujero transversal.

N.º 4. También de este vaso se conservan tres cuartas partes, con la particularidad de tener, en vez de asas, cuatro agujeros artísticamente labrados, cerca del orificio. Mide ocho centímetros de diámetro, siete y medio de alto y cuatro en su orificio.

Todos estos vasos presentan señales evidentes de que estuvieron llenos de cenizas, como el primero.

N.º 5. Un clavo de cobre, del todo oxidado, que mide seis centímetros y medio de largo y seis milímetros de grueso.

N.º 6. Dos muelas procedentes de los mencionados esqueletos.

N.º 7. Algunos pedazos de huesos calcinados.

N.º 8. Una lámina, de acero, de ocho centímetros de largo con cinco de ancho que parece la punta de una lanza. Su estado de conservación indica que fué depositada allí en época muy reciente.

La cerámica que nos ocupa está formada por una masa de arcilla negra y sílice que presenta una dureza extraordinaria. Toda la superficie interior y exterior, en su formación, recibió un baño de barniz formado también de sílice y arcilla bermeja que no presenta menos dureza, aunque en muchos puntos está ya muy gastado. Sin embargo hay muchos fragmentos que no llevan señal de haber recibido baño alguno; al par

que los hay formados por una masa de arcilla blanca y sílice que llevan el baño ya indicado.

Pasan de tres litros los pequeños fragmentos que se pudieron recoger sobre el terreno removido y casi todos llevan señal de que fueron esparcidos allí hace muchos años, lo que nos induce á creer que los vasos abandonados en la mencionada cueva, por sus primitivos dueños, serían en número muy crecido.

—¿Qué objeto pudieron tener los agujeros de las asas de dichos vasos en los cuales sólo puede caber, un cordón de unos cuatro milímetros de grueso, y las asas difícilmente pueden ser cogidas por dos dedos?

—Los franceses dan el nombre de *trou de suspension* á dichos agujeros, y nos parece muy adecuado. Además: entre los mencionados fragmentos, los hay que conservan el asa entera, la cual termina en punta vuelta hacia arriba con un agujero vertical, de modo que, en manera alguna, el vaso podía sostenerse en las manos cogiéndolo por las asas. De lo dicho puede inferirse que los indicados vasos prestaban su principal servicio estando colgados, como depósito de veneración.

Correspondiendo como creemos á un período prehistórico nada hemos de aventurar. Basta recoger y describir.

JOSÉ RULLAN, PBRO.

MANDATOS REALES REFERENTES AL PREDIO MIRAMAR

(1337)

I



ACOBUS Dei gracia rex Majoricarum, comes Rossilionis et Ceritanie ac dominus Montispesullani, fidelibus nostris procuratoribus in regno Majoricarum, salutem et gratiam. Venerabilis abbas de Regali ac discretorum illius conventus supplicatione admissa benigne, mandamus vobis quatenus illas decem libras que per illustrem dominum Jacobum bone memorie regem Majoricarum, avum nostrum, dari fuerunt promisse annis singulis abbati et conventui supradictis in donatione ac concessione per eundem facta eis dudum de loco de Miramar, in adiutorium victus duorum presbiterorum qui in dicto loco teneri debebant per abbatem et conventum superius nominatos, eisdem, in locuto et securo juxta pacta dicte concessionis, quam cito valebitis assignetis decem libras eadem illis

annis singulis per solitos terminos persolvendo quousque hujusmodi fuerit assignatio subsequuta. Data Palomerie xvj kalendas januarii anno Domini M.CCC.xxx septimo.—Perpinianus Imberti.

II

Jacobus, Dei gratia rex Majoricarum, comes Rossilionis et Ceritanie et dominus Montispesullani, fidelibus procuratoribus nostris in regno Majoricarum, salutem et gratiam. Ad suplicem postulationem venerabilis abbatis de Regali et conventus illius, mandamus vobis quatenus fidei nostro Petro de Balneis injungatis expresse ut, non obstante quod rafallus de Miramar, quem a prefatis abbate et conventu dudum adquisivit, dicatur cecidisse jure regio in comissum, quia pacta et condiciones apposite in concessione et donatione eis inde facta dudum fuerint servate minime per abbatem et conventum eosdem, de censu et aliis terremeritis sub quorum onere fuit stabilitus eidem, prefatis abbati et conventui respondeat ex nunc annis singulis, per consuetos terminos ac conventos. Data Palomerie xvj. kalendas januarii anno Domini M.CCC xxx septimo.—Perpinianus Imberti.

III

Jacobus, Dei gratia rex Majoricarum, comes Rossilionis et Ceritanie ac dominus Montispesullani, fidelibus procuratoribus nostris in regno Majoricarum, salutem et gratiam. Cum contemplatione remisionis ac concessionis facte per abbatem monasterii de Regali ac illius conventum inclito infanti Ferrando de Majoricis, fratri nostro carissimo, de certis tenentiis loci de Miramar, eisdem abbati et conventui centum tres libras nostris juribus pertinentes pro amortitzatione cujusdam alquerie per eos pridem empte in plano civitatis Majoricarum in Prato de Catino hoc serie de speciali gracia remitamur, mandamus vobis quatenus, observantes remissionem, hujusmodi venditionem dicte alquerie laudetis nostro nomine et firmetis. Data Palomerie xiiij kalendas januarii anno Domini M.CCC.xxx septimo.—Perpinianus Imberti.

IV

Jacobus, Dei gratia rex Majoricarum, comes Rossilionis et Ceritanie ac dominus Montispesullani. Notum facimus universis quod cum inclitus infans Ferrandus de Majoricis carissimus frater noster, pretextu facte concessionis pridem eidem per venerabilem abbatem de Regali et

discretos illius conventum, de quibusdam certis tenentiis et prediis loci de Miramar expressis in ipsius concessionis instrumento, se obligaverat ad tenendum continue in ecclesia dicti loci duos presbiteros, illisque providere decenter in alimentis et necessariis illorum, prout ad ea prefatus abbas et illius conventus ex conventionibus et conditionibus appositis in concessione ac donatione eis facta de dicto loco per illustrem dominum Jacobum bone memorie regem Majoricarum avum nostrum antea tenebantur, ideo prefatos abbatem et conventum a solutione et prestatione dicte provisionis et illius onere ducimus horum serie absolvendos, ita quod ex nunc ad illius prestationem minime teneantur nec possint inde oprimi ulterius seu vexari. Data Palomerie sexto decimo kalendas januarii anno Domini M.CCC xxx septimo.—Perpinianus Imberti.

Arch. de la Procuracion Real—Lib. Lit. reg.

ESTANISLAO AGUILÓ,

FUNCIONS DELS CORREDORS DE COLL

(SIGLO XVI)

MOLT Ill.^{es} Sr. Jurats etc. Jhs.—Francesch Valls y Juan Matheu sobreposats del Collegi de Corradors de Coll de la present ciutat de Mallorca, diuhen que fa circa doscents anys que dita confraria esta erigida y fundada en la present ciutat de Mallorca per effecte de vendre los bens mobles y inmoebles dels habitants de la present ciutat y Regne, tant en lo encant publich a la plassa de les Corts, com en qualseuol llochs y part de la present Ciutat, com consta per lo primer capitol del dit Collegi y confraria decretat ab decret Real en lo any 1496 en lo llibre de capitols de dit Collegi fól. 13., los quals corredors de temps que noy ha memoria de homens encontrar, assistexen ab son panó y siris y lluminaria a totas las processions se fan per la present ciutat ab molt gran puntualitat, acompanyant tambe ab ses trompetas a V. S. a la Catedral las diades de taula, fan totas las cridas axi Reals, com Vniuersals tant de dia com en qualseuol hora de la nit, no reparant a calor ni fret, seruint en tot lo demes que sels mana y incumbex a son offici ab molt gran satisfactio, no admettent vendre robas ni cosa alguna sens bolleta dels morbers qui tenen carrech

de mirar per la salud del present Regne, cumplint en tot lo que incumbex a son offici ab molt gran satisfactio y aplauso dels naturals y habitants de aquell sens tenir salari algu de las cridas que fan, las demes de nits per auisar los doscents per la custodia del present Regne y de altres crides que fan com es notori. E com molt Ill.^{es} Srs., conforme dispositio de altre capitol y dels decretats en favor de dit Collegi en lo any 1517, fol. 17, estiga expresament disposat que en la present Ciutat noy puguen hauer mes numero de corredors que 12, y haje vingut a noticia dels supplicants que alguns homens qui no son de dit nombre y confraria y algunes dones particulars intenten anar per la present ciutat venent robes de valor, joyas y altres cosas particulars y altres cosas de poch valor, sen saberse si son de persones mortes de mals contegios ni hauerse fet lo digut examen sis poden vendre, o no, lo que pot redundar en gran dany y perjuy, no sols de la salud dels habitants del present Regne, de la qual te tant de cuydado V. S., com a pares y protectors de ell, pero tambe dels mateixos si de ditas robes per aturarse los dits venedors, lo qual apar de dites robes que venan ab lo qual frauden lo dret de imposicio que de las robas y joyas que los corradors venan se paga, y axi be fraudan las correderias que tocan an els supplicants, lo que necessita de remey oportu, puis es just que essent dita confraria de corredors tan antiga, y sostenint com suste tants carrechs, que no sels lleuan sos emoluments en tant notable dany de dita confraria y de la present Vniuersitat; supplican perço, humilment a V. S. molt Ill.^{es}, sie de son seruey representar ditas cosas al Ill.^o Sr. Virrey, y Real Audiencia, supplicant lo sie scruid manar, sots las penas a su Ill.^m y Real Consell ben vistas, que no sie persona alguna que gos, ni presumesca anar venent cosa alguna de robas, or, y argent per la present ciutat, tant home com dona, si ya donchs no sera del numero de dits corredors qui en lo introit de son offici juran no vendran cosa sens llicencia del metje del morbo in scriptis, que demes es cosa justa ho rebran a merce; y que pera dit effecte prouehexca dels edictes y crides necessaries et omni meliori modo p. etc. licet etc. Altissimus.—(ARCH. GEN. HIST. DE MALL.—*Sup. Suellas, Leg. V.*)

ENRIQUE FAJARNÉS.

MONUMENTOS SEPULCRALES

DE PALMA DE MALLORCA

El cementerio real de la Almudayna de Gomera.

I

RECOGIDOS y conservados con singular esmero en el interesante *Museo Luliano*, constituido en 1880 por la iniciativa del notable arqueólogo balear Sr. D. Bartolomé Ferrá, y con la generosa cooperación del Obispo D. Mateo Jaume establecido en el *Colegio de la Sapiencia* de Palma de Mallorca,—existen varios fragmentos epigráficos, correspondientes á diversos monumentos sepulcrales, propios de los musulmanes mallorquines, y únicos de que tenemos hasta ahora noticia como descubiertos en las Baleares.

De la mayor parte de dichos fragmentos, que son en realidad á nuestro juicio, de muy subido interés, tuvimos tiempo ha conocimiento por una reproducción fotográfica que la galantería de nuestro inteligente amigo el Sr. Llabrés hizo llegar entonces á nuestras manos; pero por desventura, si alguno resultaba, no en su totalidad legible,—el mayor número de ellos, tanto por el tamaño de la reproducción, como por la disposición en que en ella aparecen agrupados, no era con verdad inteligible, debiendo hoy á la amabilidad de nuestro buen amigo el Sr. D. Juan O'Neill, dignísimo individuo de la Comisión Provincial de Monumentos Históricos y Artísticos en Palma, y á la exquisita complacencia del Sr. D. Estanislao Aguiló, docto miembro de la *Sociedad Arqueológica Luliana*, perfectos y muy excelentes calcos de todos los epígrafes, y aquellas noticias indispensables relativas á su hallazgo, las cuales contribuyen á formar concepto de tan notables reliquias.

Merced á estas circunstancias, de que nos confesamos deudores á los señores expresados, es lícito ya para nosotros intentar el estudio con que los fragmentos aludidos convidan, no sólo por lo que á los mismos epígrafes se refiere, en orden á la naturaleza de las inscripciones y al dibujo y condición de los signos en que se hallan

escritas, sino más principalmente por lo que hace á la forma de los monumentos sepulcrales de que son resto, determinando así algo de lo relativo á las costumbres funerarias de los islamitas mallorquines en el siglo XII y parte del primer tercio del XIII.^o, á que visiblemente corresponden los fragmentos referidos, y ofreciendo su desinteresado y elocuente auxilio para resolver en consecuencia y en su día quizás, el problema relativo á la procedencia por lo menos de las gentes que durante aquel período de la dominación musulmana, poblaron en las Islas Baleares.

Lástima grande, en verdad, que la casualidad no haya todavía prestado su concurso por completo para esta clase de investigaciones, poniendo de manifiesto, así en Palma como en toda Mallorca y en las restantes islas, otros monumentos de categoría, forma y fechas distintas, y que ya quizá estén perdidos para siempre, pues de ser conocidos, hubieran contribuido á esclarecer puntos tan interesantes, prometiendo decidir en orden á la procedencia de los primitivos pobladores mahometanos en aquellas islas, y á la de la población flotante de las mismas, acaso en los diversos períodos de la dominación islamita, aún no del todo apreciada históricamente en ellas.

II

Manifiesto es, no obstante, para quienes á este linaje de estudios se consagran entre nosotros, conforme lo hemos consignado en trabajos anteriores al presente (1), que, revelando diversidad de costumbres, y de procedencia por tanto, en los habitantes musulmanes de la Península,—los monumentos funerarios musulmanes encontrados hasta ahora así en España como en el vecino reino de Portugal, si bien no corresponden á todas las categorías sociales, pues son desconocidos los que en los cementerios reales perpetuaban la memoria de Califas, Reyes y príncipes, afectan formas y figuras distintas, según la región española ó portuguesa en que se

(1) Véase nuestras *Inscripciones árabes de Córdoba*, y nuestra *Memoria acerca de algunas inscripciones árabigas de España y Portugal*.

verificó el hallazgo, casi siempre inopinado y fortuito.

La más común, ordinaria y corriente de todas las formas, ofréncela sin distinción también en todas las regiones, las lápidas rectangulares y planas, ora con más ó menos arte trabajadas en mármol blanco ó gris, ora en pizarra y ora en piedra ordinaria, arenisca ó de granito, de mayor ó menor regularidad, de mayor ó menor grueso, con el reverso primitivamente pulimentado, desbastado sólo, ó sin desbastar en ocasiones.

De tamaño y proporciones diversos, labradas fueron, ya para ser empotradas en el paramento de algún mausoleo, sepulcro ó monumento fúnebre, ya para ser directamente colocadas á flor de tierra sobre la parte superior de la huesa, y ya para ser hincadas en el suelo, á modo de *stellas* á la cabecera de la sepultura, no faltando testimonios merced á los cuales resulte acreditado que, ó bien por la carencia de fortuna en la familia del difunto, ó quizá por la costumbre, fueron reemplazadas las tablas de mármol, de piedra ó de pizarra, dispuestas en las condiciones anotadas, por ladrillos vulgares que, á manera de solado, cubrían la fosa, sirviendo de cubierta de la misma, según todavía se practica en algunas poblaciones andaluzas.

Hasta el siglo XII, y época de la dominación almoravide, las lápidas rectangulares y planas, en su diversa categoría, muéstranse sencillamente ceñidas por una cinta de mayor ó menor ancho, que hace oficio de orla y recoge el epígrafe, determinando el espacio dentro del cual, y tallados por lo común en relieve,—aunque incisos siempre en los monumentos de pizarra y de ladrillo, y no pocas veces en los de piedra,—aparecen los signos cúficos de la leyenda sepulcral, cuyo contexto solía reducirse á la invocación religiosa con que encabezan siempre los musulmanes sus obras, sea cualquiera la naturaleza de las mismas, la aleya ó versículo 33 de la Surá XXXI del *Korán* después á las veces, para continuar con la declaración expresiva, aunque lacónica de ser aquella la tumba del individuo cuyo nombre y cuya alcurnia eran allí escritos, la fecha del fallecimiento, la profesión de fe mahometana, y la aleya ó versículo 33, Sura IX del *Korán* como remate, apare-

ciendo, por tanto, casi siempre con estos ó parecidos términos:

بِسْمِ اللّٰهِ الرَّحْمٰنِ الرَّحِیْمِ
 یٰٰیہَا النَّاسُ اِنْ وُعِدَ اللّٰهُ
 حَقًّا فَلَا تُغْنِیْکُمْ الْحَیَاةُ
 الدُّنْیَا وَلَا یُغْنِیْکُمْ بِاللّٰهِ
 الْغُرُورُ هَذَا قَبْرِ.....

 توفی رحمہ اللہ (1) یوم (2) ..
 من شهر.....
 سنۃ.....

 وهو یشہدا (3) ان لا الٰہ الا اللہ
 وحده لا شریک لہ وان
 محمد عبده ورسوله ارسلہ
 بالہدی وڈین الحق لیظہرہ علی
 الدین کلہ ولو کرہ المشرکون

En el nombre de Alláh, el Clemente, el Misericordioso!
¡Ob vosotros, hombres! Creed que las promesas de
[Alláh
son ciertas! No os dejéis, pues, seducir por los ba-
[lagos
del mundo, ni os aparten de Alláh
los engaños (del demonio!) Este es el sepulcro de...

Murió (¡apíádese de él Alláh!) (4), el día (2)...

(1) Si fuere hembra diría: توفیت رحمہا اللہ —
 Esta última forma suele aparecer diciendo: رجۃ اللہ علیہ
 أو علیہا, si es hembra.

(2) لیلة, la noche.

(3) وهي تشهدا.

(4) Si fuere hembra, diría: Murió (ella) (¡apíádese de ella
 Alláh!) Esta última forma suele aparecer diciendo: la clemencia
 de Alláh sea sobre él, ó sobre ella.

..... del mes de
 del año

*Y confesó que no hay otro dios sino Alláh
 único, quien no tiene semejante y que
 Maboma es su siervo y su enviado. Envióle
 con la dirección y ley verdadera, á fin de que la*
 [hiciera prevalecer sobre
 las religiones todas, á despecho de los infieles!

Hay sin embargo en este período monumentos sepulcrales en los que el epigrafe aparece limitado á la invocación religiosa, la declaración del nombre del difunto, la fecha de su fallecimiento, y la profesión de fe, ni son extraños aquellos otros en los cuales se hace sólo expresión, después de la invocación religiosa mencionada, del nombre del difunto y de la fecha de su muerte; pero por lo común las fórmulas consagradas por el uso fueron sobre poco más ó menos las indicadas en el modelo propuesto, según acredita multitud de epigrafes de esta naturaleza, debiendo advertir, no obstante, por lo que signifique, el hecho de que cuanto mayor es la antigüedad del monumento, mayor es la concisión de la leyenda, y menor, por tanto, el empleo de fórmulas religiosas, extendiéndose el epigrafe en líneas más ó menos regulares de uno á otro extremo de la piedra, repartida en ella la leyenda no siempre con igual proporcionalidad ni acierto, de donde viene á resultar, contra la índole del idioma arábigo, la necesidad de dividir las palabras muchas veces.

De esta clase de monumentos litológicos, ó sea de las lápidas planas y rectangulares en su vária categoría, ofrecen con relativa abundancia ejemplares Toledo, Valencia, Castellón, Murcia, Alicante, Almería, Sevilla, Huelva, Córdoba, Jáen, Granada, Badajoz, León, y otras varias poblaciones españolas, y Mértola, hasta ahora, en las lusitanas.

Desde el siglo XII hasta la fundación del reino de Granada en el XIII.º, y durante la dominación de almoravides y almohades, obsérvase en las lápidas planas muy expresiva modificación, que no fué, sin embargo, tan absoluta como para que desapareciesen totalmente las condiciones señaladas. Aumentan, con efecto, en ellas las fórmulas religiosas en primer lugar, y el monumento

recibe cierta significación simbólica, adquiriendo á la par notorias condiciones artísticas, de que hasta este período carecen los conocidos, y que no sabemos si tendrían los de los Califas de Córdoba por ejemplo, y los de sus émulos los reyes de Táifa, pues no ha sido aún, por desventura, descubierto ninguno de ellos, á excepción del de Badajoz, publicado por el insigne Moreno Nieto, y en el cual nada altera al parecer ninguna de las condiciones reconocidas y consignadas.

No se limita, pues, ya la decoración á la sencilla cinta que encuadra la leyenda, y que es común á los conmemorativos, sino que, fingiéndose en el centro de la lápida un arco ultrasemircular unas veces, apuntado otras, y otras lobulado ó florenzado, apeado á veces por fingidas columnas en relieve, que llevan ó no capiteles de igual suerte labrados,—demás del *farjáb* ó arquitebe, colocado directamente sobre el arco, se halla éste provisto de su correspondiente *arrabaá*, que bajando hasta el último límite de la lápida, vuelve en alguna ocasión por la parte inferior, como sucede en cierto ejemplar de Almería, teniendo el arco en las enjutas, en la clave y en los hombros, decoración de vástagos floridos ú hojosos, en relieve, cuyo acento y cuya ejecución acreditan, á falta de otros monumentos, la transformación que iba experimentando el arte en las regiones españolas, preparándose por modo visible para dar vida al nuevo y fastuoso estilo predominante, como característico, en el reino de los Al-Ahmares.

Ejemplares hay en Almería y en Baza, en los que sobre el tercio superior del *arrabaá* llevan las lápidas vistosa crestería de almenas dentadas, y no falta testimonio de que, en lugar del arco simbólico, en el cual se aspira á representar la puerta de la otra vida (1) ó del paraíso, se trace un ajiméz de arquillos apuntados, cerrado todo

(1) En la única piedra prismática escrita en caracteres cúficos, hallada por el infatigable Brosselard en Tremecén, se declara el simbolismo de este arco diciendo sentenciosamente:

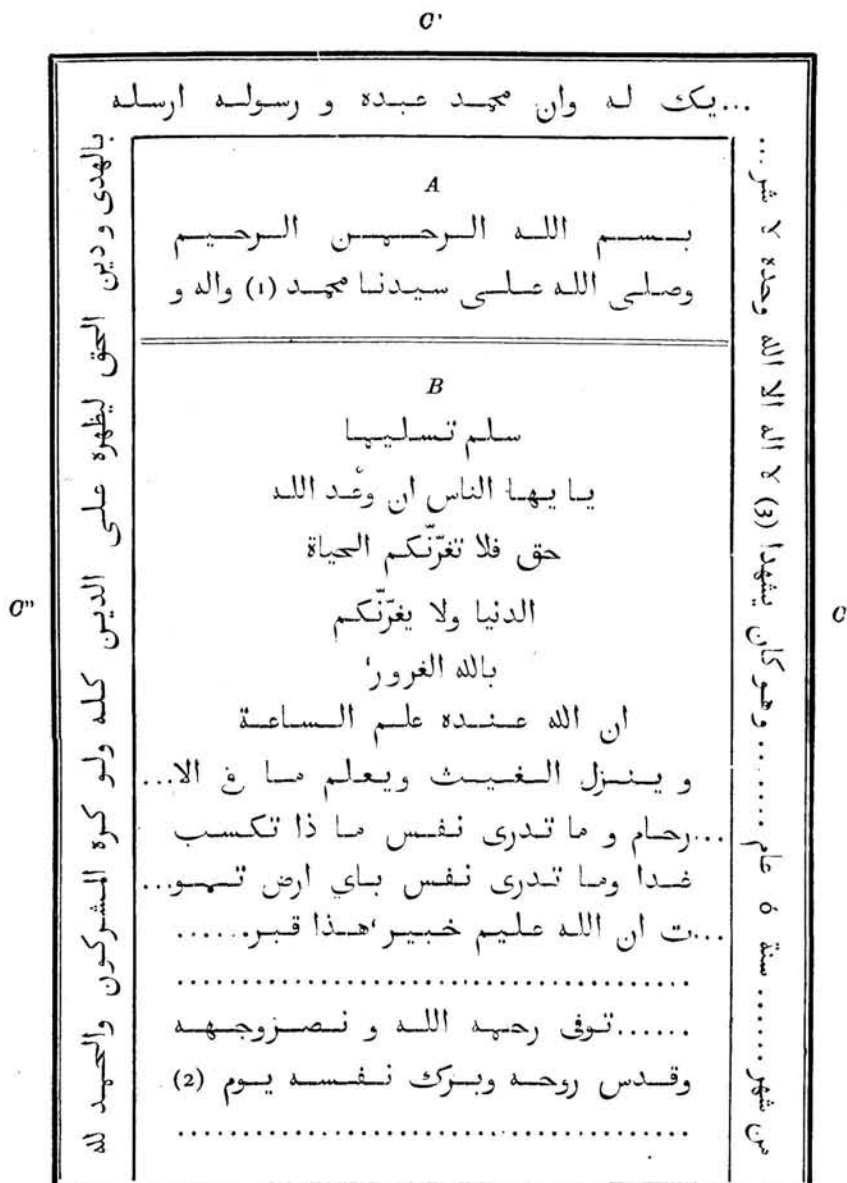
الموت باب كل نفس داخل

La muerte es una puerta: todos han de pasar por ella.

(Mémoire épigraphique et historique sur les tombeaux des Émirsi Beni-Zeïyan à Tlemcem, pág. 69).

él por el *arrabaá*, según demuestra una de las lápidas conservadas en el *Museo Provincial* de Córdoba, y cuya reproducción figura en el *Arqueológico Nacional* por nuestro cuidado, si bien en esta lápida no existe el *farjáb*, y la leyenda se extiende entrecortada á través de los arquillos mencionados.

Tiene en tales monumentos principio el epígrafe en el *farjáb* ó arquitrabe (A), y siguiendo luego por el vano del arco simbólico, á cuyo movimiento se condiciona y atempera (B), continúa después dilatándose y sin interrupción por el *arrabaá* (C, C' y C''), donde concluye, concebido en los siguientes ó parecidos términos:



(1) Otras veces dice: *وصلى الله على محمد خير النبيين ه خاتم النبيين* — *La bendición de Alláh sea sobre el más excelente de los profetas, ó el último de los profetas.*

(2) Si fuese mujer, diría naturalmente: *توفيت رجاها الله ونصرونها و قدس روحها وبرك نفسها يوم ه ليلة*, según el fallecimiento ocurriese de día ó de noche.

(3) Por igual razón diría si fuese mujer: *وهي كان تشهدا*.

A (*Farjáb ó arquitrabe*)

En el nombre de Alláh, el Clemente, el Misericordioso!
La bendición de Alláh sea sobre nuestro señor Mahoma y los suyos!

B (*Arco simbólico*)

Salud y paz!

*¡Ob vosotros, hombres! Creed que las promesas de Alláh
 son ciertas! No os dejéis, pues, seducir por los balagos
 del mundo, ni os aparten
 de Alláh los engaños (del demonio)!*

Que en Alláh está el conocimiento de la hora (de la muerte!)

Envía la lluvia, y sabe lo que hay en el ú...

...tero, y no sabe nadie lo que espera

de asechanzas, ni sabe nadie en qué lugar de la tierra ha de mo ..

...rir! Porque Alláh es sabio en toda suerte

de misterios. (1) Este es el sepulcro de

.....

*..... Murió (apátase de él Alláh, esfuerce su ánimo,
 purifique su espíritu y bendiga su alma!) el día...*

.....

C (*Franja vertical de la derecha del arrabaá*)

del mes de..... del año..... confesando que no hay otro dios sino Alláh único, quien no
 [tiene compa...

C' (*Franja horizontal*)

...ñero, y que Mahoma es su siervo y su enviado. Envióle

(C' *Franja vertical de la izquierda del arrabaá*)

con la dirección y ley verdadera, á fin de que la hiciese prevalecer sobre las religiones todas, á despecho
 [de los infieles! ¡Alabado sea Alláh!

No son éstas, á pesar de todo, las fórmulas religiosas, koránicas ó no, que aparecen en los monumentos sepulcrales, como especialmente consagradas para los epitafios por el uso y la costumbre, pues hay otras varias, alusivas á la muerte, á la Omnipotencia de Alláh, á la eternidad del mismo, etc., de lo que ofrecen ejemplo con gran frecuencia las lápidas almerienses en particular, sin que por ello falten otras fórmulas, aún no interpretadas por el mal estado de las inscripciones, según ocurre con un fragmentos de forma de arco, descubierto en Lorca (Murcia) y otro, de origen desconocido, labrado en el

reverso de otra lápida sepulcral, y que en el Museo Arqueológico Nacional figura, adquirido no hace mucho tiempo en el Establecimiento mencionado, por donación del notable arabista señor Vives.

Limitándose en las comarcas levantinas hasta ahora, á Almería, Cartagena y Murcia, y concurrendo con las lápidas planas, descúbrese cierta especie de monumentos sepulcrales, labrados por lo común en mármol ordinario de Macaél; piezas de forma prismática, levantadas aparecen sobre uno ó más plintos escalonados, y siendo de pequeña altura,—que llega cuando más á medir 21 centímetros,—están huecas al interior, y por su semejanza á la albardilla de los

(1) Korán, Sura XXXI, aleya 34.

muros, han sido apellidadas *pedras de tapia* en Almería, como fué estimada la de Murcia, que es por cierto de gran riqueza ornamental, cual jamba de una puerta. Constan de dos caras, con costados triangulares, y aquéllas se ofrecen cerradas ó por simples cintas ó por cintas que se entrecruzan vistosa y regularmente; y ora sobre fondo de labrado *attaurique* ó frondario, ora sobre fondo liso, destaca en cada cara de relieve siempre la leyenda, ya desarrollándose en dos líneas, ya en una de caracteres cúficos, que en los costados triangulares, según sus dimensiones, suelen llegar á tres, con más ó menos orden colocadas, y con signos bastante más pequeños.

Lo frecuente en este linaje de monumentos es que el epigrafe se circunscriba á lo que de sí arrojen en su longitud las caras del prisma, bien esculpiendo la leyenda en una ó en dos líneas; pero no es extraño que la inscripción, por lo menos con las fórmulas religiosas, continúe en el plinto, reduciendo allí naturalmente la escritura de tamaño, á fin de que no excedan las letras de la altura del plinto.

Por lo común son concisas las leyendas, y á veces sólo están en ellas la declaración del nombre del difunto, ó las fórmulas religiosas iniciales, circunstancia que unida á la muy expresiva de existir piedras prismáticas de exiguas dimensiones y sin inscripción alguna, claramente demuestra, dada la imprescindible necesidad de consignar en este linaje de epígrafes la fecha del fallecimiento y la profesión de fe musulmana, que las piedras á que aludimos no son sino piezas de monumentos sepulcrales, no de simples huesas, y que en algunas otras, constitutivas del mismo monumento, hubo de proseguir el epigrafe, conteniendo cuantas declaraciones no se hallan expresadas en las caras del prisma y en el plinto con que aquel termina.

El hecho de no haber sido descubierta ninguna *pedra tumulár* ó *de tapia* de fecha anterior á la de 452 de la H. (1060 á 1061 de J. C.), que aparece en el hermoso ejemplar procedente de Almería y conservado por el Sr. Marqués de Casa-Loring con el núm. 84 en su Museo de la *Hacienda de la Concepción* de Málaga, parece acreditar que los monumentos sepulcrales de esta naturaleza, erigidos en Almería, en Cartagena y en Murcia, no pueden ser remontados á otra época

que al siglo XI, siendo posteriores, y casi todos del XII, los demás conocidos, y cuyas inscripciones tenemos recogidas en su mayor parte (1).

La leyenda en las *pedras tumulares* llega á ser de tal concisión, que la que lleva el núm. 48 entre las que poseía el Excmo. Sr. D. José de Medina y hoy posee su sobrino y buen amigo nuestro D. Nicanor Peralta, en Almería, expresa sencillamente, repartido el epigrafe en ambas caras del prisma:

هذا قبر احمد
ابن عبد العزيز

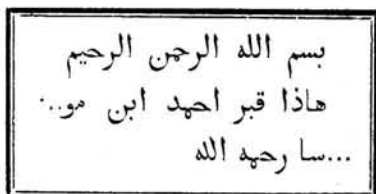
*Este es el sepulcro de Ahmed
Ibn-Abd-il-Aziz.*

En la más antigua, que es la del pequeño Museo del Sr. Marqués de Casa-Loring, después de la invocación sigue el epitafio con la fecha del fallecimiento de la dama á quien corresponde, continuando con la declaración de fe musulmana y terminando con la aleya ó versículo 7 de la Sura XXII del *Korán*, bien que lo más ordinario sea, y luego de la invocación, contener la aleya 33 de la Sura XXXI, ya copiada, el nombre y genealogía, no siempre, del difunto, y la fecha de su muerte, sin que por eso falten ejemplares en cuyas caras y en cuyo plinto se

(1) Años hace, con efecto, que venimos recogiendo los epígrafes de las lápidas árabigas de toda categoría, en diversas localidades de España, con el propósito de allegar materiales para la formación de un *Corpus inscriptionum Hispaniae arabicae*; guiados por este propósito, y dándoles interés local, dimos en 1875 á la estampa las *Inscripciones árabes de Sevilla*, y en 1879 las *de Córdoba*, teniendo dispuestas para la prensa las de Almería y Toledo. Al acometer tal empresa, que ya nunca veremos realizada, sirviéronnos de guía y de estímulo los trabajos epigráficos publicados por el sabio Gayangos, así en el *Siglo Pintoresco*, como en el *Semanario Pintoresco Español*, y más tarde en el *Memorial histórico español*, dispuesto y editado por la Real Academia de la Historia. Cábenos la satisfacción de que nuestro ejemplo, con ventaja sin duda para la ciencia, ha sido seguido después por muy entendidos arabistas; y hasta que persuadido el gobierno de S. M. de la importancia de esta clase de estudios, nombrase una Comisión especial, bajo la presidencia del Excmo. Sr. D. Juan de Dios de la Rada y Delgado, en la que, con nosotros, figuraban los Sres. Riaño, Saavedra, Codera y Vives. Por desventura, dicha Comisión no ha podido hacer nada, y no por culpa suya ciertamente.

lea las aleyas 181, 182, 16 y 17 de la Sura III, y las 256 á 259 de la Sura II, según ocurre con la del núm. 3 de la colección del excelentísimo Sr. D. José de Medina, en Almería, ni deja de hallarse otros versículos koránicos aplicables á este linaje de monumentos, conforme quedó ya arriba consignado.

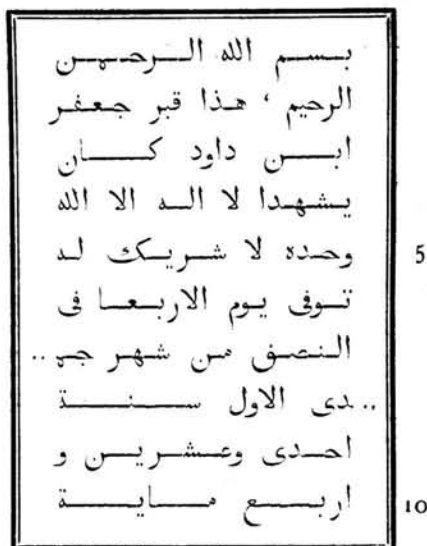
Como especiales y privativos hasta ahora de la ciudad de Toledo, y no sabemos si de su comarca, existen otros monumentos sepulcrales, que se apartan con mucho en su forma, de las lápidas planas en toda su variedad, y de las *pedras tumulares*, propias sólo de determinadas regiones levantinas. Aludimos á los que afectando la figura de columnas ó medias columnas, hacían oficio de *stellas* en la sepultura, colocados á la cabecera de la tumba; en ellos, por la disposición en que se muestra, la leyenda ó epitafio no parece sino reproducción y copia del de las lápidas planas, sin que falten ejemplares de conscripción tan extraña como la de la *pedra tumulá* copiada arriba, de lo cual da ejemplo uno conservado íntegro en el *Museo Provincial* de la ciudad de los Concilios, y cuyo epigrafe consta de tres escasas líneas de caracteres cúficos, diciendo de esta suerte:



En el nombre de Alláh, el Clemente, el Misericor-
[dioso!

Este es el sepulcro de Ahmed, hijo de Mu...
...sa. *Apiádesse de él Alláh!*

El más antiguo hasta el día de estos monumentos litológicos, lleva la fecha de 421 de la H. (1030 de J. C.) y se conserva con el núm. 45 entre las colecciones del referido *Museo Provincial*; es una columna irregular, labrada con poco esmero, hallada el 24 de Mayo de 1859 en los desmontes practicados para la apertura y explanación de la carretera provincial de Santa Olalla, y consta de 10 líneas de caracteres cúficos en relieve, que decláran:



En el nombre de Alláh, el Clemente, el Misericordioso! Este es el sepulcro de Chaáfar, hijo de David. Con...

...feso que no hay dios sino Alláh

5 *único, quien no tiene compañero.*

Murió el Miércoles

al mediar de la luna de Chumá...

...da *primera del año*

uno y veinte y

10 *cuatrocientos.*

Como Toledo fué conquistada en 1085, no hay ejemplar alguno de este linaje de monumentos escrito en otros signos que los cúficos, lo cual acontece también con las *pedras prismáticas*, ni ejemplar tampoco, así de los unos como de los otros, en el cual el epigrafe sea inciso, sino que en todos los conocidos los caracteres están tallados en relieve, si se exceptúa, por lo que á las columnas se refiere, las que existen en Mérida y dimos á conocer nosotros, las cuales no fueron nunca funerarias.

Por su singularidad y por su importancia, bien que á causa de la primera no deban ser reputados como generales y comunes acaso, dignos son de muy particular estimación, así el monumento funerario que procedente de la provincia de Jaén se conserva en el *Museo Provincial* de Córdoba, como otro de Baza que figura en el *Museo Arqueológico Nacional*. Labrado en un bloque cuadrangular de mármol blanco el primero, hállase por sus cuatro caras coronado de alme-

nas dentadas, y debajo de ellas corre un friso con las aleyas 165 y 166 de la Sura III del *Korán*, en caracteres africanos de relieve; por una cara,—la exterior y principal sin duda, y dentro de un recuadro con la aleya 182 de la misma Sura del *Korán*,—bajo un segmento de arco liso, entre labores de sabor granadino, se abre un arco simbólico, en cuyo vano se desarrolla el epitafio; por la cara interior, que tiene en su parte inferior una oquedad rectangular donde hubo de entibar alguna otra pieza del monumento, hácese otro recuadro con la aleya 34 de la Sura XXXI del mismo libro religioso, expresándose en otro segmento de arco, y en el vano de tres arquillos por aquél cobijados, la fecha del nacimiento del difunto, mientras en medallones oblongos y encontrados, en las caras laterales figuran la aleya 130 y parte de la 131 de la Sura III, todo en caracteres africanos de relieve, no faltos en realidad de elegancia.

El monumento de Baza está labrado en piedra común, se halla coronado de almenas dentadas, y en él se abre un arco simbólico, con las entajas llenas de labor en relieve; y dentro del arco, acomodándose al movimiento del mismo, se encuentra en toscos caracteres africanos de resalto la aleya 182 de la Sura III mencionada, mientras en las demás caras se ofrece desprovisto de toda labra. Es indudable que ambos monumentos son miembros del sepulcral de que formaron parte, lo cual no sabemos si sucede en orden á las lápidas de los Sultanes granadinos, que parece constituyeron por sí verdadero monumento, formado por recia tabla de mármol blanco, y que contenía por un lado el epitafio y por el otro un poema en elogio de las virtudes del príncipe difunto.

III

Tales son, con efecto, las formas conocidas de los monumentos sepulcrales mahometanos en España, y claro y evidente resulta, á nuestro juicio, que dichas formas, las cuales hasta el día pueden ser sumariamente reducidas á tres, ó sean las lápidas planas rectangulares, las piedras prismáticas y las columnas ó medias columnas,—no son producto del capricho ni de los lapidarios, ni de las familias de los difuntos, sino

que son expresivo emblema de hábitos y costumbres tradicionales, representativos quizá de tres razas distintas, una que vivió mezclada con las otras y se sobrepuso á ellas, representada por las lápidas planas y rectangulares; otra que habitó y predominó indudablemente en las comarcas levantinas desde Murcia hasta Almería, y otra, finalmente, que se estableció y vivió exclusivamente acaso en el reino de Toledo, y que pudo extenderse á lo que fueron un tiempo dominios de los Benid-dzi-n-Non, en el centro de España, por más que no se haya todavía descubierto monumento alguno que lo confirme.

Parece indicar todo, que la raza de la cual son representantes las lápidas rectangulares y planas pudo y debió ser probablemente la árabe, y en este supuesto se hace más de sentir que la fortuna haya sido y continúe siendo tan avara todavía en Córdoba, como para que no se haya descubierto aún en ninguna parte de lo que fué Alcázar Califal y donde estuvo la *ráudba* ó cementerio real, resto de ninguno de los monumentos sepulcrales de Abd-er-Rahman I y de sus descendientes y sucesores, pues acaso con su auxilio sería dable resolver en definitiva este punto de verdadero interés, y no falta de trascendencia etnográfica, demás de la que ofrece bajo el punto de vista de la Arqueología.

El investigador Brosselard, á quien es debido en Tremecén el descubrimiento de las tumbas de los Emires Beni-Zeiyán, declara por terminante modo que, «considerada en su disposición exterior, toda sepultura musulmana se compone de cinco piezas esenciales.» «Consta por una parte—dice—de dos piedras derechas, rectangulares, ó de cabo redondo, las cuales son perpendicularmente colocadas una á la cabeza y otra á los pies del difunto, hallándose grabado el epitafio en la primera, y leyéndose en la segunda, ya una inscripción poética, ya ciertas sentencias entresacadas del *Korán* y que podrían ser estimadas como alusivas á la situación, pues en ellas se hace siempre referencia á la pequeñez del mundo, á la vanidad de las grandezas humanas, á la necesidad de la muerte, y á la esperanza de una vida más dichosa, ó de terribles castigos.»

«Estas dos piezas principales — continúa — son llamadas por los árabes *xaguabid* y *rusiyat*

en la lengua corriente de Tremecén, siendo de notar luego las dos piedras colocadas de plano en los dos costados de la tumba y que forman su encuadramiento lateral con el significativo nombre de *channabiat*, y, por último, la parte central, cubierta por una losa de mármol, de piedra, de pizarra, algunas veces de ladrillo, y aun con frecuencia simplemente de césped, la cual se denomina *guasth-ul-cabri* (centro de la tumba), no siendo raro encontrar en la losa que cubre estos túmulos una pequeña cavidad dispuesta en una de sus extremidades, á la parte en que reposa la cabeza del difunto, y que ha abierto una mano piadosa para recoger el agua pluvial que debe refrescar la tumba de la persona amada.»

«Éstas son—prosigue—las piezas fundamentales cuya falta haría que una tumba musulmana no estuviera dispuesta según el rito legal, por cuya razón se las encuentra siempre y de igual modo sobre la sepultura del pobre que sobre la del rico, marcándose únicamente la diferencia de condición por la diferencia de los materiales empleados, pues el pobre no tiene piedras esculpidas, ni epitafio, sino simples piedras toscas sin labrar que cubren su tumba, pero colocadas siempre según la prescripción religiosa, que nunca es infringida» (1).

Ni nosotros, ni creemos que desde el ilustre Gayangos, el docto iniciador de los estudios de epigrafía arábiga, ninguno de cuantos en España se dedican á ellos, hemos logrado nunca ver, ni menos reconocer tumba alguna musulmana, siendo para todos conocidos los monumentos sepulcrales de esta naturaleza, bien cuando nos han sido presentados, ó bien cuando los hemos hallado en *Museos*, en construcciones posteriores, en colecciones particulares, ó empotrados como objeto de curiosidad en edificios modernos. No nos es dable, pues, en consecuencia, ni afirmar ni negar desde luego, que las prescripciones rituales entre los musulmanes españoles, á partir del siglo IX.º á que corresponde el epígrafe sepulcral conocido más antiguo, hasta el XV.º inclusive, fueran las mismas reconocidas y consignadas por el diligente Brosselard respec-

to de las tumbas de Tremecén, que tuvo la fortuna de explorar, y de las cuales las más remotas corresponden á la XIV.ª centuria.

En la *Suma de los principales mandamientos y devedamientos de la ley y çunna*, recogidos en 1462 por el «onrrado sabidor, mofti y alfakí del aljama de los moros de la noble y leal ciudad de Segovia, Don Iça Jedih» ó Don Ice Gebir, como en otras partes se llama,—tratando en el capítulo XXII «del bañar y amortajar, y açala y enterramiento; de las alchanezas y de lo que se ha de hacer en ellas,» lacónicamente se declara que se haga «la fuesa no honda, sino á medio estado de ombre, y entiérrenlo—dice—á la *xusrriba* (1), si la tierra lo sufre, y pongan losas ó adobes delante; donde no, háganlo de madera, y echen tierra dentro» (2). Conforme con las prescripciones del rito malequita, que fué el seguido en España y en mucha parte del Africa (3),—si, cual asegura Brosselard, fuesen de tal esencialidad en las tumbas musulmanas las cinco piezas componentes de que habla, no habría olvidado el docto faquih segoviano hacer mención expresiva de ellas, como indispensables, según el rito; y aunque no con el propósito que el docto epigrafista mencionado, cuantos modernamente hablan de los cementerios mahometanos de Africa, dicen, como en el de Tetuán, que en unos enterramientos «se ven enormes piedras de una sola pieza, y que aún conservan el salvaje aspecto del sitio de que fueron arrancadas; en otros, porción de cantos escogidos forman sencillas líneas que marcan el tamaño del cadáver...» habiendo «sepulcros cercados con *berberiscas* tapias (?), que

(1) «*Xusrriba* está por la parte de arriba, es decir, que la sepultura no ha de ser muy honda» (Nota del Sr. Gayangos); parece sin embargo, que la verdadera interpretación de la palabra, formada de una arábiga y otra castellana (شزر y riba), es la de que sea colocado el difunto, no de frente, sino de costado, «con el costado para arriba.»

(2) *Memorial histórico español*, tomo V, pág. 302. La explicación no resulta con verdad lo suficientemente clara que sería de desear para nuestro propósito; pero si lo bastante para comprender que era práctica entre la gente mudejár de la aljama de Segovia y su partido, conforme á la tradición heredada de anteriores tiempos, hacer la fuesa poco profunda, depositar de costado en ella el cadáver, colocar á la cabecera piedras ó adobes, y si no los hubiere, una pieza de madera, y cubrir de tierra la fosa.

(3) Vincent, *Études sur la loi musulmane, (rit de Malek)*, págs. 21 y siguientes, tomándolo de Al-Makrizi.

(1) Brosselard, *Mémoire épigraphique et historique sur les tombeaux des Émirs Beni-Zeïyan*, págs. 19 y 20.

semejan pequeños edificios, y tumbas melancólicas coronadas de verde y fresco mirto, con que los moros manifiestan el recuerdo vivo y la memoria que guardan á sus muertos» (1).

Otros afirman en general que «los sepulcros son sencillos y formados por un cercado de piedras muy bajo; son poco visibles y adornados con un *dibujo moro* muy sencillo de madera, imitando una bellota y situado en la cabecera.» «Los sepulcros de las personas distinguidas están, por el contrario, cercados por un muro de dos ó tres pies de altura, coronado por arabescos de cal...» «La profundidad de las fosas no pasa generalmente de tres pies.» (2) El general Daumas, por su parte, y haciendo relación á Argelia, describe las ceremonias del entierro diciendo que, terminada la oración, «on approche le cadavre de la fosse, on le descend avec précaution et on l'y place la tête tournée vers l'Orient...; on le couvre ensuite de pierres juxtaposées, puis l'Imam donne, ainsi, le signal de combler la fosse.» «Trois fois de suite, il remplit ses mains de terre, et trois fois de suite il les vide sur la tombe.» «A la première, il dit: *Vous en avez été crée*; á la seconde: *Nous vous y faisons retourner*; á la troisième: *Nous vous en ferons sortir*.» «Chacun imite son exemple, on place á la tête et aux pieds du tombeau deux pierres plates assez hautes pour dominer le sol, ce sont les *chouabed*—témoins—puis on reprend, dans le recueillement le chemin de la tribu» (3).

De todos estos testimonios, tomados al acaso, puede, pues, colegirse, conforme insinuamos arriba, que no fueron ni aun son de tanta esencialidad como Brosselard supone, cada una de las cinco piezas de que, á su juicio, debe constar toda tumba musulímica, según rito, tanto más cuanto que él mismo no vacila en llamar piezas principales al *xaguabid* y al *rusiyat*, ó sea á las piedras colocadas derechas á los pies y á la cabecera de la tumba, y que genéricamente reciben el nombre de *xaguabid* ó testimonios. A esta categoría corresponden en su mayor número en España

(1) *Recuerdos de un viaje á Marruecos*, por D. Fernando Amor, Catedrático de Historia Natural del Instituto de Córdoba (Sevilla, 1859), pág. 98.

(2) Conring, *Marruecos, el país y los habitantes*, páginas 230 y 231.

(3) *Le vie arabe et la société musulmane*, págs. 142 y 143.

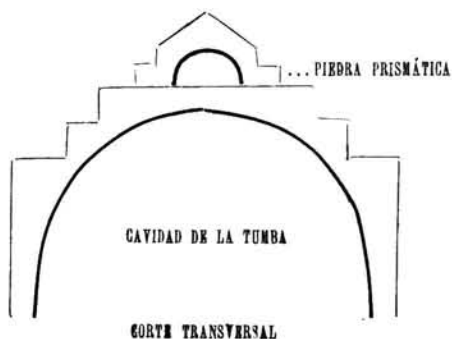
las lápidas planas, y las columnas y medias columnas de Toledo, debiendo hacer reparar notable circunstancia que ponen de manifiesto los monumentos sepulcrales de los musulmanes españoles. Es ésta la de que asegurando Brosselard, por la experiencia adquirida en Tremecén, que en la pieza correspondiente á la cabecera de la tumba se contiene el epitafio, y en la de los pies ó una inscripción poética laudatoria, ó sentencias koránicas alusivas á la muerte,—en los monumentos funerarios españoles, de cualquier forma que sean, se halla casi sin excepción el epitafio y el *xaguabid* en una sola pieza; es decir, que en ellos se contiene cuanto Brosselard declara debe estar contenido en dos piezas diferentes; y cuando, para honra del difunto, se escribe algún poema, aparece en el reverso de la misma pieza, según ocurre en las lápidas sepulcrales de los Sultanes granadinos, lo cual declara ritualmente innecesarias las piezas restantes, y obliga á presumir que la regla obtenida de la observación por Mr. Brosselard es sólo aplicable á Tremecén, pero no tiene relación seguramente, como no tuvo aplicación tampoco en nuestra España.

Extremando, no obstante, la investigación, quizá en las lápidas planas que ofrecen en el centro la figura del arco simbólico, podrían considerarse cumplidas las prescripciones á que el investigador francés se refiere, caso en el cual habrían de ser estimados como *rusiyat* el tercio superior de la franja, que á modo de *arrabaá* encuadra la lápida; como *guasib-ul-cabri*, el *farjáb* ó arquitrabe; como *channabiat* las franjas verticales del *arrabaá*, y como *xaguabid* el arco, con su epígrafe correspondiente; pero teniendo en cuenta que no en todas las lápidas rectangulares de todos tiempos se dan estas circunstancias, según dejamos oportunamente advertido, no reputamos aceptable en definitiva el supuesto, ni la regla como general, y aplicable con todo rigor, por tanto, á la península española.

Uno de los más afortunados coleccionadores de monumentos sepulcrales arábigos, el excelentísimo Sr. D. José de Medina, de Almería, ya citado, y en cuya estimable colección, hoy propiedad de nuestro buen amigo el Sr. D. Nicanor Peralta, encontramos gran cantidad de piedras prismáticas, de *tapia* ó *tumulares*,—interrogado

por nosotros acerca de la disposición de las tumbas musulmicas de aquella localidad, descubiertas en el sitio denominado *Llano del Cordonero*, al pie de la Alcazaba, nos decía á propósito de ellas, en nota que nos facilitó galantemente el pasado año de 1875:

«He visto, efectivamente, varias sepulturas de la época de los árabes, pero no tenían inscripción alguna.» «Los esqueletos, vueltos hacia el Oriente, yacían sobre un lecho ó capa de tierra caliza amarillenta.» «Mas como siempre llamaron mi atención aquellas lápidas que Ud. denomina *pedras tumulares*—decía—pregunté en 1844 á un antiguo maestro alarife, que siendo mozo descubrió muchos sepulcros, sobre la colocación de las lápidas prismáticas, y su explicación, en substancia, fué la siguiente: «Las tumbas suelen encontrarse á unas tres varas de profundidad, » pues el nivel del suelo se ha elevado, lo uno » por las arenas que depusieron los aluviones, lo » otro por los escombros de los edificios destruidos á consecuencia de un espantoso terremoto » en 1522.» «Estaban formadas por cuatro muros de mampostería, y cubiertas por una bóveda, al modo de escalinata, cuya parte exterior representa el siguiente diseño:



«Sobre la meseta superior estaba colocada la » lápida (*pedra prismática*), como remate y coronación de la obra.» «En la ranura, ó canalito » abierto en la base ó cara inferior, se descubren » restos de la antigua argamasa, compuesta de » cal y arena menuda.» «Con este mortero formaban aquellos artifices una albardilla ó caballete proporcionado para introducir la ranura » [de la piedra prismática], juntando las partes » con más unión y firmeza.»

«No he tenido ocasión de comprobar este relato—decía por su parte el Sr. Medina;—pero lo

natural es, en efecto, que las lápidas estuviesen colocadas de tal modo, que sin necesidad de remover el monumento, oculto tan sólo el canalito toscamente labrado, se pudiesen examinar los ornamentos, y leer fácilmente desde el principio al fin los caracteres, siguiendo el mismo orden y encadenamiento con que están grabados en las caras del prisma, y á veces también en el borde del plinto.»

«Resta advertir que algunas lápidas afectan la forma de un prisma cuadrangular y, en este caso, el paralelogramo superior está liso, sin adornos ni letras.» «También es de notar que muchas lápidas planas, de una cara, se encuentran colocadas, no en la cubierta ó parte superior, sino en los costados de la tumba» (1).

Por semejante declaración, de cuya exactitud, en orden á las noticias que contiene, no podía, sin embargo, responder en absoluto el Sr. Medina,—échase de ver seguramente que las tumbas descubiertas en Almería al pie de la Alcazaba y sitio denominado *Llano del Cordonero*, fueron, sin duda alguna, verdaderos monumentos labrados para personajes de importancia, y quizá miembros de la familia real, ó de la del gualí, por lo menos, durante los siglos XI y XII de nuestra Era, á que corresponden las piedras prismáticas ó tumulares por nosotros reconocidas en aquella ciudad, y que, tanto éstas como la de Cartagena y la de Murcia, sirvieron de término, remate y coronamiento del monumento sepulcral, dispuesto, sobre poco más ó menos, en la forma aproximadamente que la nota indica.

Dándoles el nombre de *channabiat*, ó piezas laterales de la tumba, tuvo ocasión de recoger Mr. Brosselard en el Museo de Tremecén, instalado en la casa municipal, hasta ocho diferentes

(1) *Memoria acerca de algunas inscripc. arábicas de España y Portugal*, páginas 171 y 172. Pocos años hace fueron en Toledo descubiertas algunas tumbas que nosotros no pudimos reconocer personalmente; pero estimadas como musulmanas, según nos indicó el inteligente Capitán de infantería y Profesor entonces de aquella Academia militar, Sr. D. Pedro A. Berenguer, Vicepresidente de la Comisión de Monumentos de la ciudad citada,—su disposición general, dentro de la tierra, variaba poco de la de las tumbas de Almería, exceptuando sólo la «bóveda al modo de escalinata», de que hace mérito el Sr. Medina, con relación al maestro alarife por él consultado en 1844, y de que carecían las toledanas.

pedras prismáticas ó tumulares, todas ellas con inscripciones en caracteres *nesji*, que aquel epigrafista denomina andaluces, y nosotros apellidamos africanos, y procedentes de las excavaciones bajo su dirección practicadas de 1860 á 1867, así en el Cementerio de Sidi-Ibrahim, como en el del Alcázar viejo, y en el de Sidi-Yacub, encontrando al mismo tiempo que los epígrafes, y mezclados con ellos y con restos humanos, «fragments de faïence émaillée, de mosaïques, et de marbres artistement sculptés» (1), «une quantité considérable de débris de toute sorte; des faïences émaillées, des fragments de marbre, des arabesques moulées dans le plâtre, des fûts de colonnes brisés» (2), con otros restos de construcción que atestiguaban por visible modo la ruina de algún antiguo edificio, de no dudosa importancia artística.

Para tan inteligente explorador, «ce qui est plus digne encore d'être remarqué, c'est la forme à la fois élégante, distinguée et vraiment originale des Djennabiyat, sorte de parallépipèdes à pans coupés, avec plusieurs rangées de cannelures évidées sur les côtés,» añadiendo respecto de tales y tan interesantes piezas, que «on peut croire que leur usage constituait une marque distinctive exclusivement réservée aux tombeaux princiers, car nous ne nous rappelons pas en avoir vu de semblables sur d'autres sépultures» (3). A juzgar por la cantidad de azulejos y de alicatado, encontrada juntamente con las removidas osamentas y con los epígrafes, aquel escritor concluye que «la plate-forme du tumulus devait être pavée de dalles de marbre,» y «quelquefois aussi de carreaux de faïence ou de mosaïque» (4), declaración que, completando hasta cierto punto las indicaciones contenidas en la nota facilitada á nosotros en 1875 por el Sr. Medina, en orden á los monumentos sepulcrales descubiertos al pie de la alcazaba de Almería, y sitio denominado *Llano del Cordonero*, daría tal idea de ellos si en la época en la cual fueron labrados hubiese sido conocida en España la fabricación de los aliceres, y si, mezcladas

con los restos de las tumbas, hubiesen aparecido piezas esmaltadas, semejantes, por lo menos, á la muy notable que, procedente de Málaga, enriquece la colección mahometana del *Museo Arqueológico Nacional*, por donación del ya citado Sr. Vives (1).

Lo que sin embargo de todo resulta como incuestionable, es que la forma de este linaje de monumentos, si en España desapareció en el siglo XIII,—pues no conocemos ninguna piedra prismática escrita en caracteres africanos ó cursivos ó *nesji*, ni de esta centuria ni de las dos posteriores,—hubo de perpetuarse en las comarcas africanas, pues según los descubrimientos de Brosselard, las de Tremecén, por lo menos, reservadas casi exclusivamente para sepulcros reales, corresponden al siglo XIV, y sus epígrafes están esculpidos en aquella clase de escritura, ó que si la indicada forma continuó siendo usada, el cementerio de Almería, que ha sido aquel que más ejemplares de esta naturaleza ha proporcionado, debió caer en desuso, y en otros lugares, no explorados aún, han de conservarse estas reliquias posteriores, cuyo hallazgo sería interesante por más de un concepto, bien que, á juzgar por las tumbas reales de la *ráudba* de la Alhambra de Granada, que Hurtado de Mendoza alcanzó á ver todavía en mucha parte, las lápidas sepulcrales de los Sultanes, sobre ser rectangulares, planas y escritas por ambas caras, estaban «hincadas derechas» en tierra, cosa que no habría acontecido seguramente si las tumbas de los Beni-Nassares hubiesen sido verdaderos monumentos sepulcrales, semejantes á los mencionados en *Las mil y una noches*, y hubieran estado, como los de Almería y Tremecén, coronados por una piedra prismática cual remate.

De la figura, naturaleza y estructura de las medias columnas y columnas con inscripción funeraria, halladas hasta ahora exclusivamente en Toledo, ya sirviendo en construcciones posteriores, como la *Puerta del Cambrón* y los fantaseados *Baños de la Cava*, ya fracturadas, y habiendo sido utilizadas como pesas en el reloj de la Catedral, de donde fueron al *Museo Provincial* traslada-

(1) Op. cit., p. 17.

(2) Idem, p. 55.

(3) Idem, páginas 20 y 21.

(4) Idem, p. 21.

(1) Corresponde á la época granadina, y hubo de levantarse á la cabecera de la tumba; es de pequeña altura, y sólo lleva por toda decoración labores meladas, de reflejo metálico.

das, ya faltas de epígrafe, como abundan en la Vega, puede, sin grave riesgo, inferirse que tal y como hoy acontece en los cementerios musulmanes, se alzaron á la cabeza de la tumba, á modo de *stellas*, y constituyeron la única pieza funeral del sepulcro, cubierto de césped ó de mirto el lugar de la fosa, lo cual arguye que la afirmación de Brosselard, relativa á la esencialidad de las cinco piezas, tampoco hubo de tener aplicación absoluta en Toledo, pues fuera de las lápidas rectangulares y planas, no han quedado indicios de otras piezas constitutivas del sepulcro, y esenciales en él, según se pretende.

IV

No otras parecían, hasta ahora, haber sido las diversas formas de los monumentos epigráficos y sepulcrales entre los musulimes españoles, denotando así con ellas la diferente raza á que correspondían y que representaban,—cuando la reproducción fotográfica remitida por el Sr. Llabrés, y con ella, principalmente, los excelentes calcos y los dibujos recientemente facilitados por los señores D. Estanislao Aguiló, D. Bartolomé Ferrá y D. Juan O'Neill, relativos á los epígrafes conservados en el *Museo Luliano*, de Palma de Mallorca, vienen á darnos á conocer una nueva forma, inusitada en el resto de España, y á demostrar, con los fragmentos restantes, que los musulimes de aquellas islas, en el periodo de tiempo á que los epígrafes conocidamente corresponden, debieron proceder de dos razas mezcladas, que pudieran ser acaso la eslava y la berberisca, pues entre los monumentos encontrados figuran los suficientes para formar juicio semejante, si es que en realidad puede concedérseles la significación propuesta.

Mientras en Tremecén habían guiado á Monsieur Brosselard las indicaciones confirmadas por los hechos, y contenidas en las obras de los escritores musulmanes; mientras las excavaciones por él felizmente practicadas no habían tenido otro objeto que el descubrimiento de las tumbas halladas,—en España es siempre el acaso el único inspirador y guía, y en Palma de Mallorca, lo mismo que en Almería, que en Cartagena, que en Murcia, y que en todas partes, la casualidad

puso de manifiesto é inopinadamente aquellas reliquias estimables y llenas de interés, por las cuales, y con el auxilio de las indicaciones de Mr. Brosselard y del Sr. Medina, puede formarse idea de lo que fueron las tumbas de que formaron parte.

Verificóse el fortuito hallazgo en el recinto primitivo de la renombrada *Almudayna*, que recibió después nombre de *Almudayna de Gomera* en el libro del *Repartimiento* entre el rey don Jaime I y sus magnates, á raíz de la conquista; existía allí entonces una de las fortalezas, á que da nombre de *castell* don Jaime, cerca de la cual se abría la puerta de *Bib-al-beléd* (باب البلاد), y emplazada en el extremo oriental de Palma, por lo cual hubo de concederle el insigne rey conquistador grande y muy subida importancia militar, hubo de hacer donación de ella y de cuanto comprendía dentro de su recinto amurallado á la Orden militar del Temple, que tanto prestigio obtuvo en aquellos tiempos, á fin de atender así á la seguridad y defensa de la plaza, como sitio que era aquel estratégico y comprometido.

«A la importancia militar de que gozaba al tiempo de la reconquista la ciudadela dada á los Templarios—escribe Piferrer,—no correspondieron las obras de éstos ni las de sus herederos los San Juanistas, pues apenas guardan sino huertos y palmeras sus desmoronadas torres encalladas en el terraplén de la moderna muralla, cuando no recién deshechas para construir caserío, á excepción de dos más altas que se presentan al que llega por la plaza triangular de *San Francisco*, flanqueando el rebajado portal, y conduciendo á la humilde iglesia ó más bien capilla, que es cuanto resta del misterioso é infortunado instituto, si es que no resulta concretado al rudo ingreso de carácter románico, bien que de traza levemente ojival, y á las dos primeras capillas, cuyo medio punto sustentan sobre cornisa ajedrezada sutiles columnitas» (1).

«Las construcciones antiguas, que yo he alcanzado á ver—dice el Sr. Aguiló en carta que tenemos á la vista, con relación á aquel recinto,

(1) D. Pablo Piferrer y D. José María Quadrado, *Islas Baleares (España, sus monumentos y artes, su naturaleza é historia)*, p. 656.

y confirmando el testimonio de Piferrer y de Quadrado—consistían en algunos restos de torreones y cercas, hacia la parte del mediodía.» «La entrada del recinto está constituida por una puerta de medio punto, flanqueada por dos anchas y muy altas torres cuadradas, hoy convertidas en viviendas, y completamente desfiguradas, y la que debió ser casa de la Orden, cuya planta baja la ocupaba toda la capilla ú oratorio.» «Era éste—prosigue—de techumbre plana de madera, sostenida sobre robustos y desnudos arcos ojivales que arrancaban casi desde el suelo, sin ábside, es decir, recto y liso el muro del textero, sin que de la primitiva construcción árabe haya quedado allí, que yo sepa, ni un solo resto.»

Piferrer y Quadrado hacen notar que «convertida casi en cripta» dicha capilla ú oratorio, «por la elevación gradual del terreno circunvecino..., no le cuadra á buen seguro como á antigualla ensanche ni reforma, ni siquiera con el piadoso objeto de mejorarla ó aumentar el culto, y menos á costa de desbaratar en la sacristía los rastros de la arábica puerta que salía al foso» (1).

Conservando todavía el nombre de *Casa del Temple*, fué la fortaleza probablemente enajenada por el Estado en el período de la desamortización, y utilizando el resto del solar, «que es una vasta huerta,» no hace muchos años, en los de 1881 ó 1882, tratóse de establecer un Asilo de niñas huérfanas en aquel antiguo y militar recinto, que tantas glorias recordaba. Dada la exigüidad de la capilla, juzgóse necesario la ampliación y ensanche de la misma, á fin de convertirla en verdadera y formal iglesia, dándole en su longitud, y con dirección á la muralla, doble de la que tenía, para lo cual, y siendo el nivel del suelo de la huerta mucho más levantado que el del pavimento del templo, fué preciso desmontar por aquella parte el terreno, apareciendo entonces los fragmentos epigráficos recogidos bastante tiempo después en el interesante *Museo Luliano*, y cuyo estudio pretendemos en las presentes líneas.

Hállanse labrados en aquella piedra calcárea, que en el país llaman de *Santanyi*, tan blanda,

tan dócil y de grano tan fino, que se presta á maravilla á todas las del arte, por lo que ha sido siempre preferida en los monumentos mallorquines; la acción del tiempo la endurece, y toma con ella el hermoso y limpio tono que caracteriza las obras monumentales de Mallorca, sustituyendo y reemplazando al mármol con ventaja. Del estado fragmentario en que surgieron, de la falta de otras indicaciones, y de la total ausencia de osamentas, es desde luego lícito deducir, sin riesgo, que aquel hacinamiento de escombros y de tierras, con las cuales creció el suelo de la huerta hasta la muralla, no fué producto del natural crecimiento del terreno con el transcurso de los años, sino del abandono y trasiego de materiales, ya procedentes del derrumbamiento, ó ya de la demolición de construcciones de no posible aprecio, sin que sea dable tampoco fijar el tiempo en que aproximadamente se verificaron derrumbamientos ó demoliciones tales.

Nada habría que pudiese impedir ó dificultar por lo menos la creencia de que en los alrededores del *castell*, donado por don Jaime I á los Templarios dentro del alcázar de la *Almudayna*, hubiese estado de largo tiempo establecida la *ràudha* ó cementerio, tanto de los régulos como de los gualies de Mallorca, hasta la época del rescate de Palma; nada tampoco que se opusiera al supuesto de que, en tal hipótesis, Templarios ó Sanjuanistas, al ejecutar algunas de las obras por ellos practicadas indudablemente en sus dominios, hubiesen removido las tumbas allí existentes, destruyéndolas acaso de propósito. Y aunque el estado fragmentario de estas reliquias, y las indicaciones expresivas que alguna de ellas ofrece, podrían contribuir á fortalecer tan verosímil supuesto, mientras excavaciones posteriores, bien organizadas, no lo comprueben, lícito habrá de ser para nosotros que nos abstengamos de hacer por ahora y en absoluto afirmación semejante, cuando todo parece indicar que los restos de las tumbas encontradas seguramente por los Templarios ó sus herederos, fueron utilizados en construcciones posteriores, no siendo extraño que algunos de dichos restos haya sido después labrado, y figure en la fábrica acaso de la capilla ú oratorio, cuya ampliación ha sido causa del casual é inesperado descubrimiento.

(1) Op. et loco citis.

V

En su mayor parte, los fragmentos epigráficos á que aludimos, y que llegan al número de siete, están aserrados intencionalmente, aunque no faltan los fracturados, existiendo en especial uno, donde el corte se ha verificado de tal suerte, que sólo quedan los ápices superiores de las letras del epigrafe, demostrando así que si en alguna de las otras piezas pudiera suponerse originario el corte, y hallarse compuesta de dos la primitiva, no es posible que tal sucediese en ésta á que especialmente nos referimos, y que sería acaso la más importante si la leyenda hubiese llegado íntegra hasta nosotros. Semejante circunstancia, que debe ser tenida muy en cuenta, comprueba por sí sola nuestras indicaciones, y revela que, en efecto, en época no determinable todavía, las tumbas encontradas en la *râudba* particular de la *Almudayna* fueron utilizadas por constructores posteriores, quienes no pudieron ser sino los conquistadores, ó los descendientes de éstos, pues no puede en buena lógica referirse á los musulmanes la destrucción de la *mac-bora* ó cementerio.

No es por modo alguno presumible, á lo que entendemos, que si Templarios ó Sanjuanistas utilizaron las piezas de las tumbas, apareciesen éstas lejos del recinto que á aquéllos repartió don Jaime I, siendo, por tanto, verosímil para nosotros, que en aquellos contornos por lo menos, y dentro de las murallas, deben encontrarse más restos del que podríamos admitir como cementerio real; pues á falta de otras indicaciones, estimamos muy suficientes las que ofrecen el sitio del hallazgo, la pulcritud, la riqueza y aun la forma de los fragmentos epigráficos descubiertos, y con tanto acierto recogidos en el *Museo Luliano*, donde se conservan, y donde pueden ser estudiados por quienquiera, para acreditar nuestros supuestos.

Afectan en su mayoría estos restos la forma de *pedras prismáticas* ó paralelepípedos, á que nosotros dimos el nombre de *pedras tumulares*, y que apellidan de *tapia* en Almería; semejantes pues, á éstas, y á las ocho descubiertas por Monsieur Brosselard en Tremecén, y por él convenientemente estudiadas,—diferéncianse, no obstante,

de las peninsulares y de las africanas, en que en éstas de Palma de Mallorca la piedra prismática, con sus caras longitudinales trapezoidales y sus triangulares costados, no es una pieza aislada y sola á manera de albardilla, como las almerienses, sino que, ó va unida á otra pieza rectangular ó dado, sobre el que se levanta, constituyendo con él un todo, ó forma cuerpo con el plinto rectangular, sin solución de continuidad alguna, hasta el punto de que ofrezcan, por su configuración, cierta semejanza con los cofrecillos ó arquetas, conforme el Sr. Aguiló en su carta nos indica.

El primero y mayor de los fragmentos que figura en el *Museo Luliano* lo es de una piedra plana, de seis centímetros aproximadamente de grueso; afecta la forma de un rectángulo, que no mide menos de 82 centímetros de longitud por cerca de 46 de ancho; está aserrado en el sentido de su latitud por uno de los extremos, y fracturado en el otro, y en sus caras laterales y oblicuas ó en bisel, de 98 milímetros de ancho, dentro de sencilla orla de resalto, que forma los bordes de las caras referidas, destaca en grandes caracteres cúficos de pronunciado relieve, sobre fondo completamente liso, la invocación inicial del epigrafe funerario, con una de aquellas sentencias koránicas apropiadas á la muerte, y que Brosselard asegura fueron esculpidas siempre en el *xaguahid*, circunstancia por la cual se acredita que el presente fragmento, señalado por el Sr. Aguiló con la letra F, formó parte de una tumba ó monumento sepulcral, atestiguando la finura del material y el esmero de la ejecución, que en dicha tumba fueron con entera evidencia guardados los restos de un personaje notable, quien, por el lugar en que se verificó el hallazgo, debió pertenecer acaso á la familia real mallorquina, ó á la de cualquiera de los gobernadores de Palma.

El dibujo de los signos persuade del hecho de que este fragmento corresponde á las postrimerías del siglo XII, ó á los primeros años de la XIII.^a centuria, pues si bien es cierto que el tono general del epigrafe parece hermanarse con el de aquellos otros labrados en los siglos XI y XII, la conformación del ∇ , la del *min* final y de medio de dicción, los rasgos con que terminan algunas letras como el *álif*, el *ba* y el *ta* finales,

con otros detalles que habrá de reparar quien concierte la escritura de este monumento con la de los pertenecientes á los dos siglos últimamente citados, acreditan, á nuestro entender, fueron labrados los signos de este fragmento en la época indicada, en la cual se preparaba la evolución en la escritura monumental manifiesta por el epígrafe de Jeréz, que dimos á conocer años ha, por algunos de Almería, y principalmente por los murales que con tanta abundancia esmaltan la yesería de la Alhambra de Granada.

Es este fragmento á que aludimos, una de las dos piezas colocadas encima de la tumba, si el corte latitudinal es originario, lo cual no creemos, caso en el que es preciso considerar que íntegra, y con doble longitud por lo menos de la que hoy conserva, cubrió el sepulcro, el cual debió ser magnífico; encima, como lo persuaden las huellas que ofrece en su cara superior, tuvo otras piezas, y según todo lo parece indicar, el dado sobre el que se levantaba á modo de término y corona la *pedra prismática* ó *tumulár*, ya que no aquel otro coronamiento, de que hablaremos adelante, y que simula en España ser privativo hasta ahora de Mallorca. Fracturado el fragmento en uno de sus ángulos, conforme insinuamos arriba, es precisamente en él donde tiene principio el epígrafe; pero dada la naturaleza de la leyenda, no es difícil, antes bien resulta sin esfuerzo la restitución, ó mejor la integración de lo que falta por la fractura, pues queda todavía por fortuna la primera palabra del epígrafe, bien visible en el lado menor, diciendo de esta manera:

اعوذ [بالله من الشيطان الرجيم]

Me refugio [en Alláb, buyendo de Ax-Xaytbán, el apedreado!]

Por el costado longitudinal de la izquierda, hoy fracturado, seguía la leyenda, en esta su forma natural, conforme acredita lo que existe de ella:

[بسم الله الرحمن الرحيم وصلى الله على

محمد ...

[En el nombre de Alláb, el Cle]mente, el Misericordioso! Que la bendición de Alláb sea sobre Mahoma.....

Continuaba la leyenda en el trozo del que fué aserrado el existente, daba vuelta por el lado menor contrapuesto, y volvía por el costado longitudinal de la derecha, donde aún subsisten parte de la aleya ó versículo 33 de la Sura XXXI, y la aleya 118 de la Sura XXIII del *Korán*, expresando:

..... ولا يغرتكم بالله الغرور، قلى (1)

رب اغفر وارحم وانت خير الراجين

..... y no os aparten de Alláb los engaños (del demonio). — Di: Señor! Perdona y apiádate: pues tú eres el más misericordioso! (2)

La configuración de este fragmento, juntamente con las huellas existentes en la cara superior, autoriza el supuesto de que el monumento del cual formó parte, no debía diferenciarse gran cosa de los encontrados en Almería y diseñados en la nota del Sr. Medina, salvo que en lugar de la bóveda escalonada, de que allí se habla, la caja ó urna del sepulcro mallorquín esta-

(1) Por قل.

(2) La inscripción de esta pieza del sepulcro, considerándola íntegra, decía, pues, como todas las de su especie:

Lado menor:

اعوذ بالله من الشيطان الرجيم

Lado mayor de la izquierda:

بسم الله الرحمن الرحيم وصلى الله على محمد
خاتم النبيين و الله وسلم تسليها

Lado menor:

يايها الناس ان وعد الله حق

Lado mayor de la derecha:

فلا تغرتكم الحياة الدنيا ولا يغرتكم بالله الغرور

قلى رب اغفر وارحم و انت خير الراجين

Lo subrayado es lo existente.

ba cubierta por la pieza de piedra de Santanyi, encima de la cual, y sobre su dado correspondiente, figuraba, según dijimos, ó una *pedra tumular*, ú otro remate análogo, ofreciendo, por consiguiente, esta ó parecida forma:



Costado de la tumba

Acaso la urna estuviera revestida de azulejos; pero sobre no ser fácil demostrarlo, no parece natural, cuando las demás piezas estaban labradas en piedra, ignorando además, si al ser por vez primera halladas estas tumbas por los Templarios ó Sanjuanistas, que utilizaron las piezas en sus construcciones, encontraron por su parte fragmentos de azulejos ó trozos de alicatado con ellas.

VI

Restos de una piedra tumular prismática, de anchas caras y ángulo mucho más agudo que las peninsulares conocidas, llaman la atención desde luego dos fragmentos, cuya fractura naturalmente coincide; fórmase el prisma sobre muy estrecho dado, que mide 65 milímetros de altura, y reunidos los trozos tienen 26 centímetros de longitud por 18 de ancho y 20 de latitud cada una de las caras. A mayor proximidad del vértice que de la base del prisma, y señalada por estrecho listel de resalto, corre una faja de 60 milímetros de ancho, dentro de la cual se desarrolla un epígrafe en caracteres cúficos de relieve, sobre fondo liso, ó únicamente adornado de trecho en trecho por pequeños elipsoides, vaciados al medio. Comienza la inscripción en el único costado triangular, en el que con toda claridad se lee:

بِسْمِ اللّٰهِ

En el nombre de Alláh,

y continúa en la cara de la izquierda:

الرحمن الرحيم الله خير....

el Clemente, el Misericordioso! Alláh es el mejor....

Doblaba después, con la aleya 33 de la Sura XXXI del *Korán*, por el costado triangular contrapuesto, y que no existe, y proseguía por la cara de la derecha, en la cual, y entre los dos pedazos, quedan legibles algunas frases de dicho versículo, diciendo:

..... حياة الدنيا ولا يغترنكم بالله الغرور

.... halagos del mundo, y no aparten á vosotros de Alláh los engaños (del demonio!)

En el borde del dado, sobre fondo liso, y también en caracteres cúficos de relieve, aunque de menor tamaño de idéntico dibujo, se contiene parte de la aleya 256 de la Sura II, dando principio la lectura de lo inteligible, porque lo demás se halla muy maltratado, en el lado mayor de la derecha:

..... وما في الارض من ال...

... y cuanto hay en la tierra. ¿Quién (1) será a...

En el lado menor, correspondiente al costado triangular, continúa:

... ذى يشفع عند...

...quel que ruegue á

En el lado mayor de la izquierda prosigue, con los signos perfectamente conservados:

... الا باذن يعلم ما بين ايديهم وما خلف...

Él sin su permiso? Sabe lo que hay delante de ellos, y lo que hay detrás....

* Reducido, pues, el epígrafe de la piedra prismática y del dado que le sirve de base, á contener leyendas religiosas, entresacadas del *Korán*, y de aplicación funeraria, es incuestionable que, según ocurre con el fragmento de cubierta examinado antes, tanto el epitafio como el *xaguahid* debieron constar en otra ú otras piezas del monumento, las cuales no han aparecido, inducien-

(1) Falta el vocablo ذَا.

do á creer el dibujo de los signos y la sobriedad de adornos,—casi ningunos en realidad en los dos trozos de esta piedra,—que es de época anterior en poco más de medio siglo con relación al monumento para que fué labrada la pieza rectangular mencionada arriba. Todo hace presumir, por otra parte, que aquel á que correspondió la piedra prismática de que quedan sólo los dos referidos trozos, marcados por el Sr. Aguiló con la letra B, no fué de forma distinta á la supuesta, por más que pudo levantarse sobre uno ó más dados escalonados, que apiramidasen indudablemente el conjunto.

VII

Como señal y muestra de las combinaciones á que las diferentes piezas del monumento sepulcral podían prestarse y se prestaron de seguro, en lo cual los fragmentos descubiertos en Palma de Mallorca se distinguen de los peninsulares en cuanto á sus epígrafes se refiere,—ofrécese otro fragmento de piedra prismática tumular, letra A del Sr. Aguiló, notable no sólo por este concepto. Es de aspecto por extremo elegante, de ejecución esmerada y de riqueza de adornos, y se compone de dos cuerpos, de los cuales el superior se halla constituido por la piedra prismática propiamente dicha, y el inferior por un dado rectangular, de mayor altura que el de los dos trozos anteriores. Muéstrase intencionalmente aserrado en el sentido de su altura, y mide el fragmento 34 centímetros de longitud por 19 de ancho, en la piedra prismática, que es menos aguda que la precedente, mientras con asemejeable longitud, tiene 25 centímetros de ancho y 95 milímetros de alto el dado que la sustenta.

Las caras laterales del prisma arrojan 13 centímetros de ancho, y se muestran guarnecidas, á modo de orla, de que carece la anterior y con ellas las piezas de igual naturaleza descubiertas en Almería, por dos cintas paralelas en relieve, las cuales se entrelazan á intervalos regulares, formando característicos nudos, de que hay ejemplo en los restos de la *Aljafería* de Zaragoza, en una lápida cordobesa del año 587 de la H. (1191 J. C.), en la Alhambra de Granada, y en no pocas construcciones mudéjares. Dentro de esta especie de marco se dibuja parte de una línea de caracteres

cúfico-ornamentales de pronunciado relieve, con hojas resaltadas que surgen de los signos y se entrelazan con ellos, y cuyo movimiento y desarrollo acreditan, al primer golpe de vista, su no dudoso parentesco con el peregrino y fastuoso estilo que hubo poco más tarde de inspirar las creaciones artísticas de Granada.

Suponiendo colocado el fragmento con el costado único que conserva frente al espectador, léese en la cara de la izquierda de la piedra tumular las palabras:

توفيت الحرة الجليلة....

Á continuación de otros adjetivos encomiásticos, debió constar en esta cara el nombre de la dama en cuya sepultura figuró la presente piedra, y con frases alusivas, ya á la vida particular de la difunta, ya á la muerte, prosiguió el epígrafe, doblándose por el costado triangular que falta, y extendiéndose por la cara de la derecha, en la cual sólo subsisten las palabras:

...نزلها وما ولها وكان

La inscripción del prisma halla término en el costado triangular diciendo

مولدها يوم

y descende á la cara lateral izquierda del dado, en la cual los signos, cambiando de dibujo, son de los que en España llamamos africanos y Mr. Brosselard estima como andaluces. De escritura *nesji*, pues, los referidos signos son gruesos y de mayor relieve que los cúficos del prisma, llenando con una sola línea las caras del dado, y mostrando como adorno entre las letras, hojas, tallos y flores del mismo género á que corresponden los del epígrafe de la *piedra tumular*; formábanse en el dado cuatro tarjetones rectangulares, uno por cara, ceñidos de ancha cinta, rectangular también, y dice lo que de la leyenda subsiste, á partir siempre del lado mayor de la izquierda, á que nos referimos:

الخمس الثالث عشر من ربيع....

Con el resto de la fecha, proseguía por la cara

ó lado menor contrapuesto al existente y el lado mayor de la derecha, en el cual con manifiesta holgura se hallan las palabras:

.....س وما جعلها

concluyendo en el lado menor, para continuar en otra pieza:

الله لها دخرت

Facil será advertir, desde luego, que el epígrafe es continuación de otro ú otros, esculpidos en las restantes piezas del monumento, las cuales no han llegado aún á ser descubiertas, y que aun dado el buen estado de conservación en que este fragmento ha aparecido, no todas las palabras de la leyenda son de interpretación igualmente exacta; pues haciendo referencia á virtudes ó á vicisitudes de la vida de la difunta, no son hoy, á lo menos para nosotros, en el estado fragmentario en que el epígrafe se halla, convenientemente inteligibles; el contexto de la inscripción resulta, sin embargo, el siguiente (*Piedra prismática*):

توفيت الكثرة اجليزية || ||
 نزلها وما ولها وكان مولدها
 يوم ||

*Murió la ilustre, la excelente || ||
envió á ella y lo que amó á ella; y fué || su
 nacimiento el día ||*

Dado ó piedra rectangular:

الخمس الثالث عشر من ربيع ||
 ..س وما جعلها || الله لها دخرت (?) ||
*jueves trece de Rab[ie] primera? segunda?..... ||
 || ||s y lo que creó para ella || Alláb.
 Para ella fué breve (?) ||*

VIII

Fragmento aislado y aserrado de una pieza sepulcral, que parece fué cubierta de sepultura, á juzgar por su disposición, y que por la situa-

ción en que se halla, sobró de la nueva aplicación que al resto dieron los conquistadores,— ofrece el de la letra D en la cara en bisel que conserva, con 23 centímetros de longitud, algunas palabras de la aleya 33 de la Sura XXXI del *Korán* en caracteres cúficos de relieve, adornados de algunas hojas, y contenidos entre los salientes y rectangulares bordes de la faja, diciendo:

.....حق ولا تغرنكم الك.....

....*ciertas! No os dejéis, pues, seducir por los ha....*

Quizá este fragmento figurase en alguna de las tumbas á que pertenecen los restantes; y aunque así hubo de suceder indefectiblemente, no será difícil comprender la imposibilidad de referirlo á ninguna determinada.

IX

Acreditando una vez más nuestros supuestos, en orden al hecho indudable de que los caballeros del Temple, á quienes repartió el Conquistador don Jaime I esta parte de la *Almudayna* en que fueron halla los los fragmentos epigráficos, cuyo estudio por primera vez intentamos, utilizaron en sus construcciones las piedras de los sepulcros,—señalado con la letra G por el Sr. Aguiló, existe otro fragmento que fué parte de una *piedra prismática tumular*, de mayores dimensiones y mayor importancia, sin duda, que las demás, y que ofreciéndose aserrado en todas sus caras, no conserva inscripción sino en las dos superiores que forman el prisma, «y aun en una de ellas el corte de la sierra pasó por en medio de las letras de tal manera, que no ha quedado de ellas sino la mitad de arriba,» como el Sr. Aguiló escribe.

Mide este fragmento 0^m,51 de longitud, y tiene de latitud la única cara en que los signos no han sido mutilados 0^m,16; correspondía al principio de la inscripción del prisma la parte del epígrafe mutilado, y éste se mostraba tallado en una sola línea de grandes letras cúficas, encerradas en un tarjetón que dibujaba las caras de la piedra y se hallaba compuesto de dos líneas enlazadas á intervalos regulares y simétricos. Aun- que de dicho trozo de inscripción restan sólo los

ápices superiores de los signos, no es empresa imposible la de reintegrar en él la leyenda, haciendo deplorar grandemente el estado fragmentario del monumento, cual comprenderán los lectores, pues declara:

..... الحرة الجليمة أم الاحام.....

.....la ilustre, la excelente madre del Imám.....

En la otra cara se contiene parte de la fecha, quizá de la muerte de esta señora, diciendo:

خمس بقين من محرم سنة ثلاث و...

...cinco días por andar de Mobarrám del año tres y...

Sólo de la decena subsiste una letra que acaso sea un ت (ت) ó un ث (ث), y no puede confundirse, á nuestro juicio, con el primer rasgo del س; en el primer caso, la decena sería á todas luces ثلاثين, *noventa*; en el segundo, podría ser ثلاثين, *treinta*, ó ثمانين, *ochenta*, y si á pesar de todo se entendiera como primer rasgo del س, resultaría entonces ó ستين *sesenta*, ó سبعين *setenta*. De cualquiera de estos modos que se interprete, á conservarse la decena, la fecha habría quedado incompleta; pero por el dibujo de los signos cúficos y por la forma misma de la piedra podría conjeturarse, pues así uno como otra, á juzgar por lo que enseñan los monumentos peninsulares, autorizan el supuesto de que fué labrada la pieza sepulcral en el siglo VI de la H. (XII de J. C.)

Determinar con toda exactitud y por medio de estos datos quién era el príncipe soberano de Mallorca que se daba á sí propio el título de *Imám*, ya en 533, ya en 563, en 573, en 583 ó en 593 de la H. (1138 á 1139, 1167 á 1168, 1177 á 1178, 1187 á 1188 y 1196 á 1197 de J. C.), tarea es no grandemente fácil, cuando en la primera fecha, según Aben-Jaldón, Mallorca estaba en poder de los almoravides, y ni aun consta con seguridad el nombre de su gobernador (1); en la segunda, 563, regía aquella isla Mohámmad-ben-Aly-ben-Isahak-ben-Ganía hasta 567; en la tercera, 573, Abú-Ibrahim-Isahak-ben-Mohámmad,

(1) En 508 lo era Guanór ó Wenur-ben-Abú-Beker; ignórase la fecha en que dejó el gobierno.

hasta 580; en la cuarta, 583, Talhah-ben-Mohámmad, quien dos años antes reconoció la soberanía de los almohades, y se ignora la fecha en que murió ó cesó en el gobierno, y, por último, si no en 593, no muy distante, aparecen conjuntamente los dos hijos de Abú-Ibrahim-Isahak, Aly y Yahya.

Todo hace sospechar, sin embargo, en la imposibilidad de referir al siglo V de la H. (XI de J. C.) el epígrafe á que aludimos, que el príncipe de cuya madre fué la tumba á que pertenece este fragmento, sea acaso Talhah-ben-Mohámmad, quien, aun después de haberse reconocido vasallo de los almohades en 581, continuaría haciendo ostentación de sus títulos de soberano, caso en el cual sería la fecha del monumento, la de 583 ثلاث وثمانين وخمس مائة, y corresponder la del fallecimiento de aquella señora al 25 del mes sagrado de Moharram, primero del año arábigo, ó sea al 6 de Abril de 1187 de J. C.

X

Hemos de intento dejado para lo último, entre los fragmentos de monumentos sepulcrales hallados en el recinto de la *Almudayna de Gomera*, aquel que en las notas del Sr. D. Estanislao Aguiló figura señalado con la letra C., por ser merecedor de muy particular mención entre todos, á causa de su forma especial, aunque desventuradamente no lo sea por sus leyendas. Levantado sobre un dado rectangular de poca altura, y en forma de-funiculo, afecta casi la figura de un cilindro, y ofreciendo en las caras longitudinales agudo lomo, presenta en el único de los costados que conserva, como remate, un arco ultrasemicircular ó de herradura, en cuya apuntada clave entiba el lomo del cilindro, y cuya saliente archivolta, juntamente con el vano, lleva su correspondiente inscripción en caracteres cúficos de relieve, semejantes á los de las fajas que á uno y otro lado del arco referido recorren junto á él la boca del mencionado cilindro para seguir por el lomo de éste y bajar de nuevo en igual disposición á los lados del arco que debió existir en la parte contrapuesta, y que ya no existe.

Mide aproximadamente el fragmento en su longitud total 0^m,57 por 0^m,25 de total altura,

y 0^m,25 de ancho en el arco; y colocado éste enfrente al espectador, da principio el epígrafe en la parte de faja de la derecha, que rodea el borde del cilindro, diciendo:

اعوذ بالله من الشيطان...

Me refugio en Alláh, buyendo de Ax-Xáytbán...

En la faja del lomo del mismo lado prosigue:

.. الرحيم، بسم الله الرحمن الرحيم وصلى الله

...el apedreado! En el nombre de Alláh, el Clemente, el Misericordioso! Bendición de Alláh sobre...

Interrumpido el epígrafe por la fractura, hubo de proseguir en la forma indicada, con la aleya ó versículo 34 de la Sura XXXI del Korán, después de la invocación, pues en la faja del lomo del lado izquierdo se hallan las siguientes palabras del versículo mencionado:

...[يعلم ما فى الارحام وما تدرى نفس
ما ذا تكسب غدا وما تدرى نفس ...

...sabe lo que hay en el útero, y no sabe nadie lo que le espera [de asechanzas], ni sabe nadie...

En el costado circular concluye:

...بأى ارض توت ان الله عليم خبير

...en qué lugar de la tierra ha de morir! Que Alláh es sabio y conocedor de todas las cosas.

En buen estado de conservación relativo las leyendas transcritas, no ocurre lo mismo en orden á la que se desarrolla en la que podríamos estimar como archivolta del arco, donde está por extremo destruída, pareciendo ó que lo fué de intento, pues nada en ella puede entenderse, ó que cual sospecha é indica el Sr. Aguiló, ha estado mucho tiempo en sitio en que la humedad ha comido el perfil de las letras, ó que se han depositado sobre ellas, petrificándose, sedimentos calcáreos. Deplorable esta circunstancia, que impide la lectura de esta parte del epígrafe en el

monumento, no lo es tanto, si se tiene en cuenta que es inscripción religiosa, tomada del Korán, y que no guarda, por tanto, ningún interés histórico, según lo persuade la leyenda del vano del arco, donde los signos se hallan repartidos sin gran simetría en cinco líneas que obedecen en su longitud al desarrollo y al movimiento del arco, y donde se contiene la aleya ó versículo 62 de la Sura XXXIX, parte de cuyas palabras están por extremo borrosas, pero que se hacen inteligibles por su naturaleza koránica, diciendo:

وينتجى
الله الذين اتقوا (1)
بمفازتهم لا
يسمهم السو
ولا هم يحزنون 5

Salvará

Alláh á aquellos que cuidaron de sí propios, en un lugar seguro. No les sucederá mal alguno,

5 *y no serán de los castigados!*

Como ocurre en orden á las piedras prismáticas, échase de ver desde luego en este monumento que no consignando el epitafio, y con él la declaración ó profesión de fe de la persona en cuya tumba hubo de ostentarse, es sólo la pieza superior ó remate del monumento sepulcral, haciendo en él el propio oficio que las piedras tumulares, sin que haya nada que embarace, sin embargo, el supuesto de que uno y otra pudieron esculpirse en la archivolta y el vano del arco simbólico del extremo de que carece en la actualidad por fractura, suposición verosímil que no excluye, á pesar de todo, la de que, cual sucede en las otras existentes, sólo inscripción religiosa figurara en semejante parte.

El dibujo de los signos, á lo que nos es dado entender, no autoriza á llevar este fragmento fuera de los límites de la sexta centuria de la Hégira, y por el del 8 de principio y medio de dicción, y aun por el del *min*, de medio y fin de

(1) Por اتقوا

palabra, podría quizá conjeturarse fué labrado en la segunda mitad de aquel siglo, que al XII.º nuestro corresponde, constituyendo por su forma notable especialidad el monumento, de que no conocemos ejemplo en la Península, y de que puede acaso haber ejemplares en Africa, aunque, á juzgar por cuanto Brosselard consigna con relación á Tremecén, tampoco de esta naturaleza de monumentos funerarios apareció por lo menos allí muestra ninguna.

En la hipótesis presumible de que las lápidas planas, tan frecuentes en las comarcas peninsulares, sean representantes de la raza arábiga, las columnas y medias columnas exclusivamente hasta ahora toledanas, lo sean de la raza berberisca, y de la eslava quizá las *pedras prismáticas tumulares*, — ocurre preguntar qué tradiciones étnicas hubo de representar por su parte la extraña forma del fragmento descubierto en el recinto de la *Almudayna de Gomera*, apareciendo juntamente y al mismo tiempo que las *pedras tumulares*, cuyas leyendas hemos transcrito, no atreviéndonos á adelantar supuesto alguno en este sentido, mientras que el hallazgo de otros monumentos de igual ó asemejable hechura no venga á resolver el problema que éste ofrece. En resumen, no es sino una modificación de la *pedra tumular*, y la naturaleza de los signos acreditada y persuade de que fué labrado en la misma época que aquéllas, por lo cual, y dada la índole real de la *ráudba* ó cementerio en que figuraron, no cabe admitir la sospecha de que, con efecto, representa en Mallorca la presencia de una raza diferente á la que poblaba dicha isla en el siglo XII.

Porque, aun en el supuesto de que las restantes formas conocidas sean expresión privativa de razas diferentes, — claro es que con el transcurso del tiempo, y así lo demuestran los hechos, en la tumba ó monumento sepulcral del árabe de origen, del siriaco, del persa, del berberisco, del eslavo, del muladí y de cuantas gentes mahometanas vivieron en los dominios españoles, — figuraron lo mismo las lápidas planas rectangulares que las columnas y medias columnas y las *pedras prismáticas*, pues juntamente con ellas, del tiempo mismo que todas ellas, coexisten y son des-

cubiertas, si bien debemos hacer notar por su significación que ni hemos encontrado columna toledana que sea anterior al siglo V de la Hégira (XI de Jesucristo), ni *pedra prismática* tampoco de época anterior á la indicada, circunstancia que hace semblante de demostrar que durante el predominio de la raza arábiga, es decir, mientras subsistió la unidad política del Califato cordobés, no hubo otra forma para los epígrafes sepulcrales que la de las lápidas rectangulares y planas, lo cual seguiremos creyendo mientras no aparezca monumento por el cual se acredite lo contrario.

No deja de ser reparable, con todo, el hecho de que entre los restos de la *ráudba* de la *Almudayna de Gomera* en Palma, no haya sido hallado fragmento alguno, por lo menos, de las lápidas planas y rectangulares, las cuales, por su forma, según ha acontecido con frecuencia, pudieron quizá ser utilizadas por los conquistadores en el pavimento de algún templo ó construcción, ya que el estado en que han sido descubiertos los fragmentos que conserva el *Museo Luliano*, es testimonio indudable de que, considerando las piezas de los sepulcros cual meros y aprovechables materiales de construcción, las utilizaron transformándolas, según el bloque de piedra lo consintiera.

De cualquier modo que sea, juzgamos interesante el hallazgo de estos restos, los cuales pueden servir de incentivo y de guía á exploraciones para lo futuro, y acaso merced á ellos sea dable descubrir en aquel terreno, que los escombros han hecho crecer en la forma en que se muestran, — la *ráudba* ó cementerio real, si no es que constituyendo la *Almudayna*, á semejanza de todos los alcázares, una serie de edificaciones, donde hicieron morada con sus familias régulos y gobernadores de la isla, — en las que formaban el *castell* donado por el glorioso Jaime I á los caballeros del Temple, vivieran las mujeres, y fuese aquél el cementerio especial de las mismas, si lo hicieron separado del de los hombres, pues no deja de ser significativo, en tal camino, el que las piedras tumulares en que hay alguna parte del epitafio correspondan á sepulcros de mujeres, según oportunamente habrán observado los lectores.

XI

Fragmento de una pieza de un monumento sepulcral que, á manera de dado, pudo figurar bajo el de cualquiera otra *pedra prismática tumular*, es el señalado con la letra E por el Sr. Aguiló; afecta en la actualidad casi la figura de un cubo, mide 0^m,20 de longitud por poco más de 14 centímetros de latitud y 0^m,12 de altura, y ofrece más bien señales de fractura que de corte en las dos caras que de inscripción carecen. Hállase ésta bastante estragada, circunstancia que impide la completa inteligencia de los signos africanos ó cursivos en relieve, que en dos líneas recorren dos de las caras del fragmento, entendiéndose en la una las palabras:

يا ايها الناس...

¡Oh vosotros, hombres!...

con que siempre, y después de la invocación inicial, fué escrita la aleya 33 de la Sura XXXI, la cual continuaba quizás, si fué ella la primera allí trazada, pues suponiendo se leyese en primer lugar la línea superior y en segundo la inferior, no corresponden al versículo citado las palabras ilegibles de la primera línea, en la otra cara, mientras, empezando por ésta y siguiendo por la otra, en la segunda línea se entienden las frases:

....ولا يغترنكم بالالد الغرور....

... y no os aparten || de Alláb los en[gaños (del demonio)...

Este fragmento fué hallado por el Sr. Ferrá el año 1870, con motivo del derribo de una pared, extramuros de Palma, y muy distante del *Temple*.

XII

Al lado de estas interesantes reliquias, guarda el *Museo* establecido en el *Colegio de la Sapiencia* de Palma, otro también sepulcral, y de grande importancia por la muy significativa de su forma. Aludimos á un trozo de columna, de mármol gris, que ofrece dentro del rectángulo trazado en parte de su superficie, compacta y muy confusa y rozada inscripción, en caracteres cursivos ó africanos, de no grande elegancia,

pero de rasgos y oquedades tales y tan revueltos, que hacen por extremo difícil, ya que no imposible, su lectura. Es con verdad el primero y único monumento de su especie en el cual el epígrafe haya sido escrito en tal linaje de signos, pues los mudajares toledanos, herederos de las tradiciones de sus antepasados, continuaron usando para sus tumbas esta forma de piedras, cual lo demuestra la que con la fecha de 660 H. (1261 á 1262 J. C.), dimos á conocer antes de ahora (1), y en ella el dibujo de los signos es el cúfico, semejante al de los tiempos anteriores.

Mide 0^m,40 de altura aproximadamente, y se halla fracturada la columna en su parte inferior, dejando incompleto el epígrafe, del cual sólo nos ha sido posible entender las tres líneas primeras, gracias á ser conocidas las fórmulas iniciales de estas leyendas, y á despecho de la galantería, que no agradeceremos bastante, con que los señores Aguiló y Ferrá nos han facilitado una reproducción en yeso, algún tanto deformada, que hoy figura en la colección epigráfica del *Museo Arqueológico Nacional*, al que hemos hecho donación de ella. Según nos comunica el referido Sr. Aguiló, este fragmento, no sólo no fué hallado con los estudiados arriba, esto es, en el recinto de la *Almudayna*, sino que su procedencia es realmente desconocida, por más que fuese desubierto extramuros de Palma, á juzgar por las palabras que emplea: «encontróle—dice—el Director del Museo entre un montón de piedras y trozos de sillar recogidos de diversos derribos, y por más diligencias que hicimos para averiguar su procedencia, no se ha podido sacar nada en limpio.»

Debió, pues, figurar en alguno de los cementerios de Palma, y las tres líneas únicas, leídas por nosotros dicen sólo:

بسم الله الرحمن الرحيم
صلى الله على سيدنا محمد وعلى
آله وصحبه (sic) وسلم تسليها
.....

En el nombre de Alláb, el Clemente, el Misericordioso!
Bendición de Alláb sobre nuestro señor Maboma,
[y sobre

(1) *Mem. acerca de algunas inscrip. aráb. de Esp. y Port.*, pág. 62.

los suyos y sus compañeros! Salud y paz!

.....

Por la naturaleza de los signos, así como por su dibujo, es presumible que corresponde á los últimos años de la dominación mahometana en Palma, población de que hubo de apoderarse don Jaime el martes 14 de Safár del año 627 de la Hégira, según Aben-Alabbár (1), fecha que coincide con el 26 de Diciembre de 1229, siendo á nuestro juicio lo interesante del monumento la forma que afecta, y de que hasta aquí sólo había Toledo ofrecido ejemplo.

Y como es incuestionable, aun dada la influencia que en la forma de los monumentos sepulcrales pudieran ejercer así el gusto dominante en cada época, como las tradiciones conservadas por una raza, que las columnas y medias columnas toledanas, según llevamos repetidamente indicado, son expresión genuina de la que principalmente predominó en la antigua Ciudad de los Concilios y aun en su comarca, durante la dominación musulmana, y no lo es menos que en ninguna otra región de la Península han aparecido,—fuerza habrá de ser concluir del hallazgo del fragmento de columna verificado en Palma de Mallorca, que en esta ciudad, juntamente con la raza de que son representantes las *pedras prismáticas tumulares*, coexistió otra que, ó procedió de Toledo, emigrando de ella cuando Alfonso VI logró rescatarla, refugiándose en Cuenca, en Valencia y en Alicante y Denia, y pasando á Mallorca en la ocasión en que en ella ejercieron soberanía los régulos de este último reino, ó había ya antes de este tiempo y de aquel trascendental suceso buscado acomodo en la isla, pues no habrá de suponerse, lógicamente pensando, que fuera una sola la columna que como monumento sepulcral se labrase en Palma, y esa precisamente la encontrada y conservada en el *Museo Luliano*.

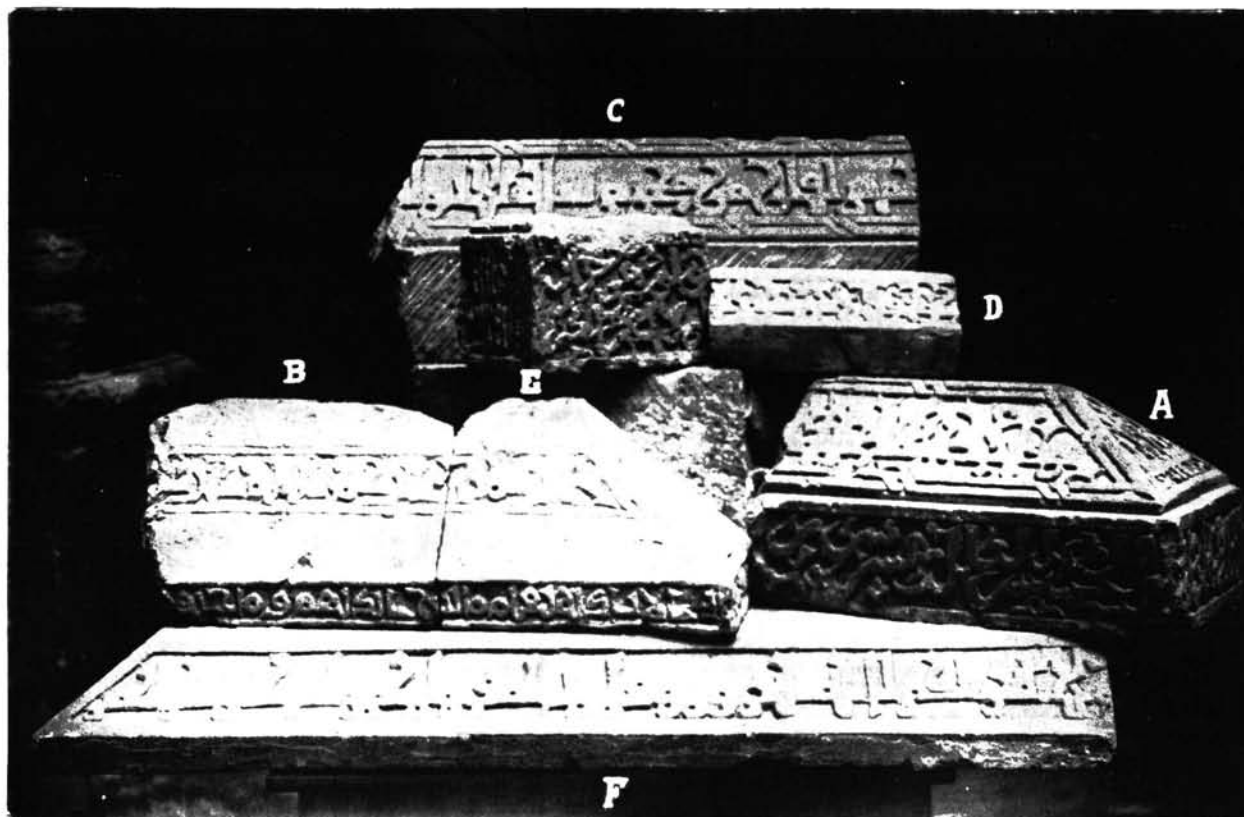
Interesante por más de un concepto habría de ser para la historia particular mallorquina el dilucidar y poner en claro para siempre, si existen datos para ello, qué raza es la que se halla representada en las columnas y medias columnas toledanas; pues si bien puede sospecharse que fuera

la berebér, por ser ésta la que predomina allí á la disolución del Califato de Córdoba, y corresponder todos los monumentos conocidos, fuera del mudejár del año 660 de la H., á la centuria V de esta Era,—como quiera que los bereberes imperaron en otras muchas comarcas peninsulares donde no han aparecido monumentos de tal forma, no es dable en buena dialéctica hacer afirmación alguna absoluta, sucediendo lo propio en orden á la raza que por su parte representan las *pedras tumulares*, la cual, si pudo ser la eslava, nada hay que tampoco en absoluto lo asegure, con tanta mayor razón, cuanto que piedras tumulares prismáticas coronaron algunos de los monumentos sepulcrales de los Beni-Zeiyán, en Tremecén, cual el muy estimable estudio de monsieur Brosselard lo atestigua.

Tarea habrá de ser fatigosa, aunque no la juzgamos imposible, y acometerla toca á los insulares mallorquines, así por interesarles, en especial para el conocimiento historial de la isla, como porque tienen más de cerca y á su disposición los medios necesarios para ello, permitiéndonos nosotros excitar su amor á la patria nativa, á fin de que de esta suerte lleguen á completar por modo más acabado el edificio de sus glorias en todos tiempos.

Lícito habrá de sernos, sin embargo, y para concluir, recordar la importancia arqueológica de los descubrimientos de la *Almudayna de Gome-rra*, con relación á los monumentos sepulcrales mallorquines, y excitar también á los dignísimos individuos que constituyen la reputada *Sociedad Arqueológica Luliana*, para que procuren llevar más adelante sus investigaciones en el recinto de aquel alcázar mahometano, á fin de sacar á luz, con excavaciones inteligentes, la *ráudba* ó cementerio real que hubo con toda probabilidad de existir en el lugar del hallazgo, si los caballeros Templarios no utilizaron las piezas de las sepulturas en los cimientos de sus construcciones ó convirtiéndoles en sillares para las mismas. Puede casi asegurarse, si no fué todo destruido, que el éxito coronará sus afanes, y que habrán prestado así eminente servicio á la historia interesante y casi desconocida de Mallorca, durante la dominación musulmana.

(1) En Al-Maccari, tomo II, pág. 765 de sus *Analectas* (texto arábigo).



FRAGMENTOS DE TUMBAS MUSULMANAS DE LA ALMUDAINA DE GOMERA

(CONJUNTO.)



MONUMENTO SEPULCRAL DE FORMA ESPECIAL MALLORQUINA
(LETRA C.) VISTO DE FRENTE.



MONUMENTO SEPULCRAL DE FORMA ESPECIAL MALLORQUINA
(LETRA C.) VISTO DE LADO.



FRAGMENTO DE XAGUAHID EN FORMA DE COLUMNA
HALLADO EN PALMA.

UN DENTISTA DEL REY D. MARTIN

[1405]

Die martis sexta mensis novembris
anno á nativitate Domini M^o cccc^o viij.^o

Die et anno predictis Comparuit coram honorabilem locumtenentem gubernatoris Maioricarum Raymundus johannis oriundus civitatis valencie infrascriptus et presentavit eidem ac legi et publicari fecit et requisivit quasdam cartas pergameneas sigillo pendenti munitas cuius tenores talis sunt.

Martinus Dei gratia Rex Aragonum Valentie Maioricarum Sardinie et Corsice Comesque Barchinone Rossillonis et Ceritanie Reverendis venerabilibus in xpo. patribus ac dilectis quibuslibet Archiepiscopus Episcopis abbatibus prioribus propositis archidiaconis Ecclesiasticis tam cathedralium quam collegiatarum Capitulis Monasteriorum Conventibus quorumlibet Religiosorum et ecclesiarum parrochialium rectoribus ac quibusvis aliis personis ecclesiasticis Egregiis nobilibus et dilectis atque fidelibus quibuscumque ducibus Comitibus vicecomitibus Richis hominibus militibus civibus atque Burgensibus Civitatum villarum etiam et locorum comunitatibus eorumque Rectoribus et administratoribus omnibus vassallis et subditis nostris tam mediatis quam immediatis cuiuslibet condicionis prehemencie seu status existant intra Regna et terras nostras tam citra quam ultra mare degentibus nunc vel decetero Et insuper universis et singulis Gubernatoribus et aliis officialibus nostris ubilibet constitutis et constituendis futuro pro tempore et loco eorumdem salutem et dilectionem. Ad vestri cuiuslibet manifestam noticiam cum presenti deferimus Quod multorum tam nostri fidelium medicorum quam etiam aliorum relatibus fide dignis precepto, quod fidelis Raymundus johannis oriundus valentie partium modo quidem Civitatis barchinone incola sive Civis in cura molarium et dentium eosdem dum opus existit raticus evellendo sine ingente doloris tormento ac etiam personali periculo patientis est non modicum approbatus Quidem Raymundus in Caxalerium domesticum ac familiarem nostrum recepimus ipsumque pro tali in carta scriptoris portionis Regie domus nostre scribi fecimus ut moris existit, Quo circa volumus et plene con-

cedimus antedicto Raymundo quod nunc ac decetero universis et singulis gratiis privilegiis prerogativis honoribus immunitatibus necnon et aliis quibus nostri caxalerii et predecessorum nostrorum domestici ac familiares sunt soliti gaudere ac debent ubilibet gaudeat et fruatur nec minus percepto plenarie quod ipse Raymundus salubriter conficit atque tenet ministratis salvificam tyriacam cum opus est ipsam languentibus unde ipsi certissime bene habent cum illa quam dicti Raymundi studio seu magisterio perelecta probatur veneni mortiferi destructiva malitia perdometur et etiam nichiletur ac toxiti venenatici absintio dulcis vite humane.... flebiliter ablativo et morsibus scorpinum serpentum et etiam aliorum reptilium quorumcumque venenum vometium ministrata resistat salubriter pro ut inde probatio quidem plena deduxit in medium hoc tenore eidem Raymundo johannis concedimus quod decetero ubicumque locorum nostri domini tam in plateis quam alias dicta arte curandi molares et dentes perfrui atque uti ac tyriacam preambulam conficere tenere et experiri notorie ipsumque si voluerit vendere plenarie valeat pro ut sibi salubrem languentibus videatur. Rogantes vos archiepiscopos episcopos abbates priores et alias personas ecclesiasticas supradictas necnon nobilibus ducibus Comitibus vicecomitibus et aliis personis et officialibus antedictis mandantes de certa scientia et expresse sub incursu nostre indignationis et ire quatenus prefatum Raymundum johannis pro nostro familiario et Caxalerio habeatis ipsumque ac eius familiam atque bona curetur in omnibus favorabiliter pertractare, eumque nichilominus honoribus favoribus privilegiis libertatibus immunitatibus et franchitatibus et aliis omnibus supradictis gaudere et uti libere permitatis. Si vos archiepiscopi Episcopi abbates priores et alie persone ecclesiastice prelibate in gratie nostre sum affectantes suo loco et tempore confoveri vosque duces comites vicecomites et persone ac officiales pretacti penam jamdictam cupitis evitare. data barchinone sub nostro sigillo pendenti xxx die julii anno anat. Dni. M^o CCCC^o V^o Regnique nostri decimo. Sperandei.—(ARCH. DE LA CURIA DE LA GOB. DE MALL.—*Lib. de Céd. Reales* de 1408 á 1411).

CARTAS REALES

SOBRE LA EXCOMUNIÓN Y PENITENCIA DE UN GOBERNADOR

DE MALLORCA

*Als amats e feels nostres los jurats
de la ciutat e Regre de Mallorca.*

PROHOMENS, certificam vos, que nos per lo bon e tranquille stament de la cosa publica del Regne de Mallorca volem e hauem prouehit e ordonat que lo Guouernador del dit Regne en e sobre lo vet e excomunicacio en que vuy segons se diu sta, faça certa penitencie concordada e ordonada dies ha passats per lo Reuerent e amat Conseller nostre moss. lo Cardenal de Cathania, el prior del Monestir de la uall de jhux. present lauors en nostra Cort lo Bisbe de Mallorca. E que en apres sia absolt per lo dit bisbe segons en la forma de les dites penitencia e absolucio, la qual es en poder del dit bisbe, es largament contengut. On com nos per be de la cosa publica del dit regne vullam de tot en tot, que de present les dites coses se meten en execucio, e que per maior spetxament de aquelles, vosaltres enuers los dits bisbes e Guouernador ne façats continua e gran instancia, vos dehim e manam de nostra certa sciencia que vista la present, enuers ells façats la dita instancia ab requestes e altres maneres honestes, expedients. Empero si vehiets que per durea de qualseuol de les dites parts, les dites coses nos fahien, o en execucio nos metien, volem e encareus menam que prestament per vostres letres ensemper ab les cartes de les dites requestes nos certifiquets per colpa da qui aquelles romendran. Per ço que nos hi puxam dagudament provehir á profit de la dita cosa publica. E en aço haiats sobirana diligencia car nos vos en donam singular carrech. Dada en Valencia a xvj dies de ffebrer del any m. cccc. quatre. REX MARTINUS.

*Als amats e feels nostres los jurats
de la ciutat e Regre de Mallorca.*

Lo Rey

Prohomens. Apres de una altra letra queus trametem en e sobre la instancie que deuets fer axi sobre la penitencia que lo Guouernador de Mallorca deu fer per purgar e exir del vet en

que vuy sta per rahó de una crida que ell en los dies passats, segons se diu, feu fer contra lo Bisbe e clero de Mallorca, com en e sobre la absolucio del dit Guouernador per lo sobre dit bisbe faedora, hauem deliberat de scriure e fer vos saber la forma e manera que nos sobre les dites penitencia e absolucio faedores derrerament acordam ab moss. lo Cardenal de Cathania e ab lo prior del monastir de la Vall de jhuxst., les quals son aquestes. Es a saber: que lo dit Guouernador exint de dia del Castell Rey al de la ciutat de Mallorca vestit ab una cota larga fins a mija cama e en peals de calces, sens capero e correja, mas ab vn ciri en la ma, vaia dret cami a la Seu de la dita ciutat on ab e sots lo dit abito hoia missa. E que apres sia decontinent aquimatex per lo dit Bisbe absolt. E noresmeyns que dementre lo dit Guouernador fara la dita penitencia, la dita crida sia ab altra crida del tot reuocada a la porta de la dita Seu. E en apres en tots los altres lochs de la dita ciutat on fou feta la dita primera crida revocadora. Per çous pregam, dehim e manam de certa sciencia que vista la present façats ab sobirana instancia que les dites penitencia e absolucio se complesquen per obra en e per la forma e manera dessus dites o per altres, anadint ó tollent segons que les dites parts en aço induhir e aportar porets. Empero si aquestes coses per durea ó colpa de les dites parts o de qualseuol de aquelles romanien, volem queus en certifiquets per vostres letres en e per la forma queus fem saber ab la dita altra letra nostra que sobre la dita materia vos trametem per tal que si puxa degudament prouehir. Dada en Murvedre sots nostre segell menor a viij dies de Marts del any M.cccc.iiij. REX MARTINUS.

EUSEBIO PASCUAL.

CAPITOLS DELS JURATS DE LUCHMAJOR

ORDONATS PER LOS CARROS

(1411)

Die xj augusti anno
a nativitate m.º cccc.º xj.º

DIE et anno predictis, comparuit, coram honorabili locumtenenti nobilis Guobernatori Regni Maioricarum, Guillerllermus Armangol, Sindicus et procurator Juratorum et vniversitatis parrochie de Luchomaiori,

cum instrumento facto et clauso per Johannes de Podio, not. Majoricarum, xj. die Junij proximi preteriti; de quo fidem fecit et presentavit que laudare et auctorizari supplicavit per ipsum locumt. capitula qua sequuntur.

Los capitols saguents han fets los Jurats de la parroquia de Luchmaior ab volentat e consentiment del honorable mossen Palay Vnis, caualler, lochtinent del nobla mossen Roger de Muncada, Governador del Regne de Mallorques, sobra la conseruacio de la Cequia de la aygua qui ve e passe per la vila de la dita parroquia.

I—Primerament ordonaren los dits Jurats que null hom ni neguna persona, de qualseuol ley o stament sia, ab carros carragats no gos passar ni treuassar la cequia qui entra dins la vila de Luchmajor; ço es, de la font de la aygua qui va o discorra fins al abeurador ne del abeurador fins al canto hon es edificat lo alberch den Johan Pug, not. de vna part ni daltre de la cequia, sots pena .x. sols per cascuna vegada, sens alcuna gracia e merçe, confiscats al fisch del senyor Rey—Vide, Arnaldus Sala.

II—Item, ordonaren que nagun hom hauents carros, no gos passar ni fer passar ab los carròs carragats ni descarreguats del dit canto fins als beuadors de la part dels alberchs hon es lo seller del senyor Rey, sots la dita pena.

III—Item, que null hom no gos passar ni fer passar ab los dits carros carreguats ni descarreguats per los ponts qui son sobre la dita cequia, sots la dita pena. Empero es entes que pusquen passar ab los dits carros carregats o descarregats per los ponterons, so es, per lo pontero qui es pres lo abeurador pertints del carrer public hon es lo alberch del honrat en Luhis Sanglada e per lo pontero que es deuant l'alberch dels hereus den Guillem Verdera, pertesque per lo carrer hon es lo alberch de Mossen Bernat Fabrer anant e vinent vers Cabo-corp o on se vulla. Empero que los dits hauents carros o altres ab los carros, hans que pusquen passar per los dits ponterons se obliguen en poder del batle de la dita parroquia que pagaran tots dampnatges que ab los dits carros sien fets en los dits ponterons e cequia a coneguda de dos prohomens

no sospitosos a les parts, elegidors per los dits Jurats; e que en Matheu Mas e Thomas Mas son fyll, ans quen pusquen passar paguen per los dans ja dats dos reyalz dor, sens dampnatges dels dits Jurats.

III—Item, que nagun hom hauents e manant carros no gossen lezar los dits carros descarregats en alcun loch de la dita vila sots la dita pena, si donchs no u feyan anantse dinar o beurenar o per altre accident. Empero pusquen romandre carregats. E asso per squiuar alcunes partides que sen porien sdeuenir.

V—Item, que tot hom hauent o manant carros en temps de garbejar haja pendra o hauer .I. hom o altre suficient persona qui vage deuant los dits carros carragats dins la villa, per ço que dan no sen posques auenir, e si contrafara pagara la dita pena.

Quibus capitulis presentatis, ipsisque lectis et discussis per ipsum honorabilem locumtenentem idem honor. locumt. illa auctorizavit et signari fecit manu venerabilis Arnaldi Sala, legum doctoris, assessoris sui vt in fine dictorum capitulorum numero quinque continetur Mandavit litteram executoriam supra illorum obseruatione fieri et tradi dicto Sindico et procuratori cum instancia postulanti. (*)

J. MIR.

SOBRE EL VICIO DEL JUEGO (**)

ARA ojats que mana lo spectable e magnífich lochtinent general mossen Johan Aymerich etc., á tothom generalment de qualsevol ley, condició, grau o stament sien, que daquí avant no gosen ni presumesquen jugar á rutla o á bolla en lo camp de Sancta Fe en les fronteres dels camps sembrats, sots pena de x s aplicadors, ço es, iij s al acusador e iij s al official qui farà la execució e iiij s á lobra de nostra Dona de la Seu, la qual pena sia comesa per cascuna vegada que jugarán e per cascu daquells qui jugarán. E per ço que per algú

(*) Arch. de la antigua C. de G. del reino de Mallorca.—Lib. *Extraord.* de 1410 y 11.

(**) V. el BOLETIN, tom. VI, págs. 294 y 310.

o alguns no puxa esser ignorancia allegada, pro-
vehex e mana lo dit spectable e magnifich loch-
tinent general la present esser publicada en lo
dit camp; e si será algú o alguns que no puxen
pagar la dita pena, starán deu dies en la presó.
Dat. en Mallorques á xiiij de janer mil CCCCL
xxxxviiij.—(ARCH. DE LA CURIA DE LA GOB.—*Lib.
Litterarum regiarum* de 1493 á 1501, fol. 51 v.¹⁰)

* *
*

En la ciudad de Palma capital del reyno de
Mallorca á tres dias del mes de diziembre y año
de mil setecientos ochenta y dos.

En el mismo ayuntamiento se ha llamado al
escribano de la antigua universidad, Mateo Es-
tade, notario, y se le ha dado la orden corres-
pondiente á fin de que de orden del cavallero
corregidor y ayuntamiento formase un bando y
que se publicase, prohibitivo del juego de nolits
por las calles y plazas de esta ciudad, en pena de
diez sueldos por la 1.^a vez y veinte en la 2.^a, á
los padres ó amos de los muchachos que se en-
contrasen jugando á dicho juego y tirando pe-
dradas. (ARCH. MUN. DE PALMA.—*Lib.
de Actas del Ayuntamiento* de 1782, fol. 252 v.¹⁰)

P. A. SANCHO.

PUBLICACIONES RECIBIDAS

Sumario del núm. 9 de la *Revista Critica de Historia
y Literatura españolas, portuguesas é hispano-americanas*,
(Agost. 96).—Notas críticas.—E. Melo: *Obras de Gu-
tierre de Cetina*, de J. Hazañas y *Un petrarchista spag-
nolo*, de P. Savi-López.—E. Cotarelo: *Obras de Lope de
Rueda de la Colec. de libros españoles rar. ó cur.*—R. Al-
tamira: *Antigüedades de Valencia*, del P. Teixidor.—
F. Adolpho Coelho. *Les vocables malais empruntés an
portugais*, de A. R. Gonçalves Vianna.—J. Calcaño.
Vida del gran mariscal de Ayacucho, de L. Villanueva.
—W. Webster, *La Isla Bárbara y La Guarda Cuidadosa*,
de Miguel Sanchez.—A.: *Cuestión entre el Arzobispo
primado y el abad A. da Costa*, de J. Penha.—R.: *Un
héroe gaditano*, de M. Gómez Imaz.—S.: *La Giralda*, de
E. Leguina.—Comunicaciones y noticias.—M. Jimenez
de la Espada: *Primer siglo de la Universidad de Lima*
(carpeta de documentos).—*Noticias sobre D. José Per-
fecto Salas*.—*Flores de poetas ilustres*.—Noticias.—Notas
bibliográficas. Libros. Revistas.—Amena literatura S.:
A través de Iruchulo.—C. Cañal, *Los refranes del al-
manaque*, de F. Rodriguez Marin.—M.: *Cuentos y chascar-
rillos andaluces*.—*Libros recientes*.—*Rev. de la prensa
diaria*.—*Noticias*.—*Catál. general de antigüedades egip-
cias*.

Sumario del núm. 10 (Sepbre. 96): Notas críticas.—
H. Butler Clarke: *Geschichte Spaniens*, de Diercks.—J.
Ribera: *Apostolado seráfico en Marruecos*, del P. Caste-
llanos.—W. Webster: *Emilio Castelar*, de D. Hannay.
—Comunicaciones y noticias.—F. Adolpho Coelho: *Un
enigma na vida do poeta Bocage*.—M. Jimenes de la Es-
pada: *Primer siglo de la Universidad de Lima* (carpeta
de documentos).—R. Mitjana: *Teatro lirico español*.—J.
Cascales, *Apuntes para la historia de Villafranca de los
Barros*.—*Centenario da India*.—D. Manuel Pedregal.—
Biblioteca Nacional (concurso).—*Noticias*.—Notas bi-
bliográficas.—*Libros*.—*Revistas*.—Amena literatura.—A.
Hillman: *España en Suecia*.—*Libros recientes*.—*Revista
de la prensa diaria*.

Sumario de los cuadernos III y IV de los *Annales de
la Société d'archéologie de Bruxelles* (Julio-Oct. 1896):
Fernand Donnet: Documents pour servir á l'histoire
des ateliers de tapisserie de Bruxelles, Andenarde,
Anvers, etc., jusqu' á la fin du XVII.^e siècle.—*Dr. Ti-
hon*: Waret. Études etymologiques.—*G. Cumont*: Tapis-
series de la maison du prince Charles de Lorraine et
tapisseries mentionnées dans les «Gastos secretos» (de-
penses secretes) du gouvernement autrichien (1744-
1789).—*Hermann van Duyse*: Le Goedendag, sa légende
et son histoire.—*Jean van Malderghem*: La question du
Goedendag.—Réponse á M. Hermann van Duyse.—*J.
Th. de Raadt*: La chevaliere s'est-elle servie du Goe-
dendag?—*Paul Sheridan*: Les inscriptions sur ardoise
de l'abbaye de Villers.—*Arthur Bory*: Adenet le roi
et son œuvre. Etude littéraire et linguistique.—*J. Th.
de Raadt*: Note sur les freres Pierre-Albert et Jean de
Launay, ornée des portraits de ces deux rois d'armés.
—Procès-verbeaux des Seances.—Mélanges.—Biblio-
graphie.

Sumario del cuad. IV del *Boletin de la Real Aca-
demia de la historia* (Oct. 1896): I. *Antonio Maria Fabi*:
Estudio sobre la organización y costumbres del país
vascongado con ocasión del examen de las obras de los
señores Echegaray y Labairu, etc.—II. *E. Saavedra*: La
communication des deux mondes, par l'Atlantic avant
le deluge.—III. *José G. de Arce*: Memorias del Mar-
qués de Ayerbe.—IV. *Fidel Fita*: La aljama hebrea de
Belorado. Documentos históricos.—V. *Narciso Hergue-
ta*: fueros inéditos de Cirueña en el año 972.—Varie-
dades.—I. *Fidel Fita*: Antiguos epigrafs de Tánger,
Jerez y Arcos de la Frontera.—II. *Tomás Andrés de
Guseme*: Ruinas de Turdeto.

Sumario del núm. VII de la *Revue mensuelle de
l'École D'Anthropologie de Paris* (Julio 1896). *L. Ca-
pitan*. Importancia des études pathologiques en an-
thropologie générale.—A. *Hovelaque et G. Hervé*. Etude
de 55 crânes de la région des Faucilles (Vosges).—
Bottin. Sépultures sous tumulus a Canneaux (Var).—
École.—Livres et revues.—*De Hölder*. Les tumulus
hallstatiens du Wurtemberg (G. H.).—Varia.—Les Es-
himaux du Groenland.



